

Expediente número 1086/16

Viedma, 29 de noviembre de 2016.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO

De mi mayor consideración, me dirijo a Ud. a los efectos de elevarle en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6), copia certificada del Decreto de Naturaleza Legislativa número 1 de fecha 24/11/16, mediante el cual se declara el estado de emergencia económico-financiero en el Estado Provincial, por el término de un (1) año a partir del 1° de enero de 2017.

Sin otro particular, lo saludo con atenta consideración.

Firma: Secretario General, Matías Rulli.

Mensaje del señor gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo WERETILNECK, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa número dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se declara el estado de emergencia económico-financiero del Sector Público Provincial por el término de un año, a partir del 1 de enero de 2017.

La norma que se dicta faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias tendientes a la superación del estado de emergencia provincial, incluyendo a esos fines la competencia para la renegociación, prórroga y/o rescisión de los vínculos contractuales del Estado Provincial.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que constituye la vía constitucional idónea a fin de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para revertir la emergencia económica y financiera del sector público provincial, a corto plazo.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Viedma 24 de noviembre de 20216.

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
Su despacho.

De mi mayor consideración, me dirijo a usted y por su intermedio a los miembro de la Honorable Legislatura que preside a los efectos de elevarle en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6), el Decreto de Naturaleza Legislativa número 1 de fecha 24/11/2016, mediante el cual se declara el estado de emergencia económico-financiero en el Estado Provincial, por el término de un (1) año a partir del 1 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta que, la emergencia, como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre la orden económico-social; con una carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin." (CSJN, fallos 1736.65, de fecha 27 de octubre de 1990, "Peralta"), se autoriza la realización de medidas excepcionales como las que detallan en el presente acto administrativo.

Que en sentido coincidente también ha expresado el máximo tribunal de nuestro país que "...en situaciones de emergencia de los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia" (CSJN 13/8/98 JA 1999-I11-714 y ss.).

Es importante tener en cuenta que la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios. La legislación de emergencia, no es inconstitucional, no confiscatoria, ni conculcatorias de garantías constitucionales, si no que constituye el único medio idóneo del Estado Provincial para superar la crisis estructural de la economía nacional y provincial que -al amenazar el sistema económico- también afecta a los derechos contenidos e3n aquel.

El estado de emergencia económico-financiero por el cual atraviesa el sector Público Provincial, es de carácter público y notorio y no necesita ser probado por la Provincia, y nace de un estado de necesidad extraordinario que autoriza el dicta de normas necesarias para el salvataje de todo el sistema institucional.

Por ejemplo, se faculta al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión, prórroga y/o renegociación de los contratos, incluyendo los cánones establecidos, en los cuales sea parte el Estado

provincial y/o cualquiera de sus entidades, con exclusión del empleo público, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente.

Asimismo, se le autoriza a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias, el Estado Nacional, proveedores, contratistas, y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública, de entre otras medidas tendientes a superar este estado de emergencia.

El objetivo buscado por la presente norma es garantizar la protección del estado de derecho, los derechos esenciales de los individuos y la continuidad de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

La marcada crisis hizo necesario que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro adoptara actos de Gobierno que permitieran el ordenamiento de los distintos elementos que componen los sectores sociales, económicos y financieros, buscando cumplir en forma responsable las metas de carácter fiscal fijadas, disponiendo mediadas en orden a fomentar el crecimiento económico, el mantenimiento del equilibrio social y la generación de empleo.

Si bien se ha ido enfrentando la situación de crisis, obteniéndose progresos significativos, el proceso de recuperación provincial enfrenta nuevos desafíos, que exigen el afinamiento de medidas encaminadas a asegurar la sustentabilidad de un crecimiento que se ve continuamente por factores internos y externos que condicionan los objetivos sociales, económicos y financieros locales.

Producto de la recesión de la actividad económica se ha comprometido el proceso de normalización de las cuentas fiscales de la provincia.

Que los recursos nacionales representan la mayor parte de los ingresos corrientes provinciales.

Que los niveles transferidos no han logrado alcanzar los valores presupuestados y la recaudación de este año crece a un ritmo mucho menos que la inflación, siendo los fondos coparticipados a la provincia negativos en términos reales y dificultan el recorte del déficit fiscal.

Que a su vez es de público conocimiento que se han presentado proyectos de ley a ser tratados a nivel nacional, para disminuir la presión tributaria en el país que implicarían nuevas caídas en las transferencias nacionales.

Que tanto a lo expuesto la provincia de vio en la necesidad de implementar herramientas alternativas de financiamiento de Tesorería como el Programa de Letras de Tesorería ejecutado en el ejercicio 2016 y proyectando para el presupuesto 2017 un nuevo programa para afrontar la deuda flotante existente como así también Bonos de consolidación.

Por ello se entiende que no queda que otro camino que declarar la emergencia hasta que se logren las condiciones objetivas que permitan su superación.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la entrada en vigencia de la presente norma.

Que en razón de lo expuesto, remito adjunto Decreto-Ley número 1 de fecha 24/11/16 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, lo saludo con mi consideración más distinguida.

-En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de noviembre de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaías KREMER; Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos VALERI; de Educación y Derechos Humanos, Sra.. Mónica Esther SILVA; de Desarrollo Social, Sr.. Héctor Fabián GALLI; de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB; de Agricultura, Ganadería, Agricultura y Pesca, Sr. Marcelo MARTÍN, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Turismo, Cultura y Deporte, Prof. Silvina del Lujan ARRIETA, previa consulta al señor Fiscal de Estado, Dr. Julián FERNÁNDEZ EGUÍA y al sr. Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, Sr. Pedro Oscar PESATTI.-

-----El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se declara el estado de emergencia económico-financiero del Sector Público Provincial por el término de un año, a partir del día 01 de enero de 2017.-

-----La medida tiene por objeto fortalecer las herramientas a disposición del Estado provincial para asegurar el funcionamiento adecuado del sector público, enfrentar el actual escenario de alteración de las fuentes de ingresos provinciales y promover la generación de inversiones del sector privado con el objeto de permitir la sustentabilidad, continuidad y desarrollo de los diferentes sectores que motorizan la actividad económica provincial, todo ello teniendo en cuenta la actual situación macroeconómica y los fuertes desafíos que el pueblo rionegrino enfrenta en los referido a la creación y conservación de puestos de trabajo.-

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado constitucional ut-supra mencionada.-

VIEDMA, 24 de noviembre de 2016.

VISTO, el Expediente número 013513-ALT-16, del Registro del Ministerio de Economía y;

CONSIDERANDO:

Que la emergencia, como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, “abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias modales de época y sitios. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico-social; con una carga de perturbaciones acumulada, en variables de escasez, pobre, penuria e indigencia, origina un estado de necesidad al que hay que poner fin”. (CSJN, fallos 173.65, de fecha 27 de octubre de 1990, “Peralta”), lo que autoriza la realización de medidas excepcionales como las que se detallan en el presente acto administrativo.

Que en sentido coincidente también ha expresado el máximo Tribunal de nuestro país que “...en situaciones de emergencia los derechos patrimoniales pueden ser suspendidos o limitados de manera razonable, en aras del bien general de la comunidad, en tanto no se altere su sustancia” (CSJN 13/8/98 JA 1999-I11-714 y ss.).

Que el objetivo buscado por la presente norma es garantizar la protección del Estado de derecho, los derechos esenciales de los individuos y la continuidad de los servicios básicos del estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

Que en esencia, se trata de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias generales, para de esta manera impedir que los derechos amparados por éstas garantías, además de correr el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación estatal, pudieran alcanzar un grado de perturbación social acumulada, con capacidad suficiente para dañar a la comunidad en general.

Que la emergencia no suprime la legitimidad constitucional sino que la garantiza por medios extraordinarios. La legislación de emergencia, no es inconstitucional, ni confiscatoria, ni conculcatoria de garantías constitucionales, sino que constituye el único medio idóneo del Estado Provincial para superar la crisis estructural de la economía nacional y provincial que -al amenazar el sistema económico- también afecta a los derechos contenidos en aquel.

Que si bien se han ido obteniendo progresos significativos, el proceso de recuperación provincial enfrenta nuevos desafíos, que exigen el afianzamiento de medidas encaminadas a asegurar la sustentabilidad de un crecimiento que se ve continuamente afectado por factores internos y externos que condicionan los objetivos sociales, económicos y financieros locales.

Que producto de la recesión de la actividad económica se ha comprometido el proceso de normalización de las cuentas fiscales de la provincia.

Que los recursos Nacionales representan la mayor parte de los ingresos corrientes provinciales.

Que los niveles transferidos no han logrado alcanzar los valores presupuestados y la recaudación de este año crece a un ritmo mucho menor que la inflación, siendo los fondos coparticipados a la provincia negativos en términos reales y dificultan el recorte del déficit fiscal.

Que a su vez es de Público conocimiento que se han presentado proyectos de Ley a ser tratados a nivel nacional, para disminuir la presión tributaria en el país que implicarían nuevas caídas en las transferencias nacionales.

Que atento a lo expuesto la provincia se vio en la necesidad de implementar herramientas alternativas de financiamiento de Tesorería como el Programa de Letras de Tesorería ejecutado en el ejercicio 2016 y proyectando para el presupuesto 2017 un nuevo programa para afrontar la deuda flotante existente como así también Bonos de consolidación.

Que el Gobierno de la Provincia viene ejecutando una política tendiente a revertir la dificultosa situación por la cual está atravesando el Sector Público Provincial, dependiendo su éxito de las variables económicas del Estado Nacional, por lo que no queda otro camino que declarar la emergencia hasta que se logre las condiciones objetivas que permitan su superación.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la entrada en vigencia de la presente norma.

Que en tal marco, la declaración del estado de emergencia incluye el mantenimiento de las competencias necesarias para arbitrar la adecuación de los contratos del Sector Público como forma de contribuir a la superación de la coyuntura económica, contemplando la rescisión, prórroga y/o renegociación de los mismos.

Que teniendo en consideración las alteraciones imprevistas que ha sufrido el esquema de ingresos oportunamente elaborado para el período en curso como resultado de circunstancias ajenas al control del Estado Provincial hacen necesario recurrir a mecanismos alternativos de financiamiento, encaminados a asegurar la sustentabilidad financiera de la Provincia y el funcionamiento pleno del Sector Público.

Que se encuentran configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a superar la grave crisis que atraviesan sectores estratégicos de la Economía Provincial.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase el Estado de Emergencia Económica-Financiera del sector público provincial definido por el artículo 2º de la Ley H número 3186, incluidas aquellas sociedades o entes que hayan sido disueltas y que se encuentren en etapa de liquidación, de acuerdo a las consideraciones efectuadas. El Estado de emergencia tendrá vigencia de un (1) año a partir del 1º de enero del 2017. El Poder Ejecutivo podrá prorrogarla por igual término.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias tendientes a la superación del estado de emergencia provincial, dispuesta en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión, prórroga y/o renegociación de los contratos, incluyendo los cánones establecidos, en los cuales sea parte el Estado Provincial y/o cualquiera de sus entidades, incluyendo a simple título enunciativo los de obra, servicios, suministros, consultoría, concesión, licencias y/o de cualquier otra índole o naturaleza, con exclusión del empleo público, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente. Asimismo, autorizase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias, el Estado Nacional, proveedores, contratistas y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar acuerdos conciliatorios, transaccionales, compensatorios y/o toda otra operación que tenga por finalidad el saneamiento de los créditos y deudas existentes entre el Estado Nacional, el Estado Provincial y los Municipios, con causas anterior al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y/o como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen Provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación – Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional número 25.570 o el régimen que lo reemplace, y las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas.

Artículo 6º.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 7º.- El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que los refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 8º.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO número O1 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1087/16

FUNDAMENTOS

La localidad de Los Menucos se encuentra en la Región Sur, precisamente dentro del Departamento de 25 de Mayo.

Su clima es continental seco, predominando durante el invierno bajas temperaturas que oscilan los 15 grados bajo cero y veranos muy calurosos.

Se encuentra a 530 kilómetros de la ciudad de Viedma, 240 Kilómetros de General Roca y a 350 Kilómetros de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Los principales accesos a la localidad son la Ruta Nacional número 23, que la atraviesan de Este a Oeste y la comunican al Oeste con San Carlos de Bariloche y al Este con Viedma. Asimismo la Ruta Provincial número 8 y provincial número 6 comunica a la localidad con General Roca.

El municipio abarca diversos parajes, tales como Cómico; Prahuaníyey, Fita Ruin, Pillahuinco, Las Mochas, Cerro Negro, la meseta de Somuncura entre otros, a los cuales se llega a través de caminos vecinales de tierra.

Los Menucos se encuentra ubicada en una meseta semidesértica con vegetación de estepa, a 803 metros sobre el nivel del mar. Hay una laguna salada a cien metros de la población; al norte hay un sistema de mesetas escalonadas y al sur comienza a elevarse el relieve hasta el borde de la meseta del Somuncura, siendo los parajes de Prahuaníyey y Cómico los principales accesos a Somuncura en el área de influencia de Los Menucos.

Entre las corrientes de agua más importantes están el Arroyo Comicó y algunas lagunas de importantes proporciones, como la Laguna Chanquin y Gaucho Niyeu, su nombre al vocablo tehuelche significa "Ojos de Agua", esto es, porque "Los Menucos" son pequeñas superficies de tierra que al pisarse "se mueven" por efecto de estar sobre la presencia de agua.

Esta localidad se pobló inicialmente, a principios de siglo XX, por indígenas que provenían del centro de la provincia de Buenos Aires los "azuleros" y, de la actual provincia de La Pampa los "salineros". A la población indígena inicial se sumaron prontamente algunos comerciantes de origen europeo. La primera casa de ramos generales fue sucursal de una firma alemana, la que se instalara en 1906.

En el año 1911 llegó el ferrocarril a la localidad de Los Menucos, bajo la dirección del Ingeniero Dn. Guido Jacobacci, estación que fue por un tiempo a punta de rieles. En ese momento Los Menucos contaba ya con cuatro o cinco casas mas almacenes y boliches. Es en ese mismo año que recibe la visita del padre salesiano Andrea Pestarino.

También en ese año la localidad recibió a los equipos de la Comisión de Estudios Hidrológicos que dirigió Bailey Willis, - primeros en relevar topográficamente el área-

Ya cercanos al año 1916 se inicio la extracción de piedra laja fomentando el trabajo de la localidad. Asimismo ese mismo año se instaló un destacamento de policía. Luego en el año 1922 la primer Escuela primaria cuyo creador fue Dn. Rafael Lanfre - actualmente escuela primaria número49- y en el año 1933 se creo el juzgado de paz de la localidad.

Hacia los años 1960 se diversificó su economía con la explotación de yacimientos de piedra laja y caolin, "los más importantes de la provincia". Además de estos minerales hay en el área yacimientos de piedra caliza, pórfidos y fluorita. Es por ello que se la considera la Capital de la Piedra Laja, sumado a la ganadería ovina - caprina y su producción lanera como principal recurso económico.

Otra actividad que surgió en los últimos años es el turismo rural que presenta perspectivas de desarrollo , por la presencia de estancias, pinturas rupestres, lagunas y otros atractivos, cabalgatas, avistajes fauna y flora autóctona, trekking y otros atractivos geográficos que son únicos en el mundo como la Meseta de Somuncura.

Por otra parte se realizaron experiencias de aprovechamiento del Choique y de la lana de guanaco en forma sustentable como así también se atiende a la forestación, desde un vivero local.

En la actualidad, en Los Menucos viven aproximadamente 5500 habitantes, 220 comercios; 15 productores lajeros; 2 empresas productoras de laja y pórfidos con establecimiento industrial; 2 empresas mineras productoras de arena de silicio; 3 acopiadoras de frutos del país; 485 productores ganaderos; 3 empresas constructoras; 3 empresas de transporte de carga; 3 hoteles; 1 ACA; 4 radios FM; 2 clubes; 3 iglesias católicas y 5 evangelistas.

Asimismo se encuentran ubicadas mas de 50 instituciones públicas; 2 escuelas primarias, 1 escuela secundaria, 1 instituto terciario, 1 jardín de infantes, 1 escuela de policía, 2 carreras de nivel terciario (enfermería, turismo y docencia) 3 distribuidoras de alimentos con alcance regional.

Es por este crecimiento y el orgullo de ser habitantes de Los Menucos que este 7 de diciembre, como cada año, es una fiesta.

En esta oportunidad Los Menucos festeja su octogésimo noveno aniversario, por el cual se llevara a cabo un programa de actividades previo al acto central, comenzando los días 29 y 30 de octubre con el 1º Encuentro de jóvenes por la cultura, encuentro de Handball, recepción de la cápsula del tiempo, demostración taller municipal de música, festival de danzas Árabes AYSHA, encuentro amistoso de fútbol infantil y habrá un festival hípico.

Los días 25, 26 y 27 de noviembre tuvo lugar la exposición del taller municipal de porcelana fría, el festival de patín artístico y un torneo de Padell infantil.

Los días 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de diciembre se realizara un encuentro amistoso de Básquet.

Sumado ello a una exposición de fotos de turismo rural y tejidos artesanales, el encuentro de Jockey femenino, safari en pista.

Habrà como cada año shows artísticos y exposiciones del taller municipal de peluquería y la clásica bajada de antorchas.

Se realizara la tradicional compartida de tortas. Mas la presencia y actuación de bandas y músicos locales, con exposición de artesanos locales, exposición de talleres municipales, destrezas criollas y el pre mundialito.

El día 7 de diciembre tendrá lugar el acto central con el inicio del acto protocolar donde se realiza un almuerzo con autoridades, inauguración de obras (centro comunitario Barrio Belgrano, Registro Civil, Mausoleo Padre Stablum, ampliación del plantel exterior de telefonía, inauguración de una cancha cerrada de fútbol 5 - emprendimiento privado- y luego, el brindis aniversario en la Comisaría de la Mujer. Continuaremos recorriendo las obras en ejecución: las 30 viviendas del I.P.P.V, las 12 viviendas habitar y la red de gas de 2.384 metros.

Los Menucos es hoy una localidad con un futuro diferente, dotada de un desarrollo progresivo, a lo que debemos sumar el asfaltado de la Ruta Nacional número 23 y provincial número 8, lo que es sin duda es esencial, siendo que es el punto de conexión y paso de la Región Sur con el resto de las localidades y provincias aledañas.

El mantenimiento del ferrocarril más la posibilidad histórica de concretar el corredor Bioceánico Norpatagónico es entendido como un eje de integración binacional.

Todo ello nos permitirá descubrir la alternativa del futuro que es el turismo y a una mayor productividad, sobre todo, respecto a las economías madres, que son la ganadería y la minería de la Región.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y comunitario los actos correspondientes al Octogésimo Noveno Aniversario de la localidad de Los Menucos de la Región Sur, que tendrá lugar el día 7 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1088/16

FUNDAMENTOS

Por Ley A número 3358 la Legislatura de Río Negro, otorgó al Club Andino Piltriquitron (CAP) la propiedad 606 hectáreas en los altos de Mallín Ahogado -Pampa de Ludden-, al pie del cerro Perito Moreno, zona de acuíferos y de arroyos que proveen de agua a más de 3000 habitantes, para la explotación de pistas de sky y venta de terrenos, a fin de financiar la realización de la infraestructura de elevación, etc. Que no obstante ello, en su artículo 5º quedó expresamente dispuesto que la explotación debía ser ejercida exclusivamente por el CAP, prohibiendo así la cesión de derechos de explotación a terceros.

Ante la falta de realización de obras, en el plazo previsto por ley y la expresa manifestación del CAP, de su imposibilidad en llevar adelante el proyecto previsto, el Gobernador Saiz, firmó un acta acuerdo con el CAP, permitiendo la cesión de las tierras fiscales, cuestión que fue ratificada por esta Legislatura, mediante Ley T número 4335, cuestión inconstitucional, puesto que se ratificó un acta que violaba desde su firma, el orden público.

Se han iniciado acciones judiciales, donde tanto el Fiscal como el Juez han dado cuenta de cada violación a la Ley de Tierras, concluyendo que al margen de la pena que les pueda caber a cada uno

De los imputados, las tierras en cuestión, deben volver al fisco de la provincia, en coincidencia plena con el Dictamen de la Comisión Investigadora de Tierras Fiscales de la Legislatura.

Asimismo, obra como agravante el hecho de que el loteo privado, se lo intenta realizar dentro de la Reserva Natural Protegida Cumbreñas del Mallín Ahogado, que según el Código Ambiental de El Bolsón prohíbe los asentamientos humanos y la construcción de viviendas, entre otras cuestiones.

En virtud del mandamus interpuesto por vecinos de El Bolsón, el Superior Tribunal de Justicia en fecha 15/05/2013 suspendió la evaluación de impacto ambiental y en particular el llamado a las audiencias públicas convocadas mediante BO 5133, del 8/04 año 2013, hasta tanto se resuelva la nulidad planteada por la vía ordinaria del contencioso administrativo, teniendo en consideración las competencias Municipales y Provinciales.

No obstante, la sentencia dictada, los inversores privados han continuado con su accionar, logrando que el ejecutivo municipal aprobara el proyecto urbanístico presentado, para Pampa de Ludden.

Finalmente, es preciso tener presente que el pueblo de El Bolsón ha manifestado su "ABSOLUTA OPOSICIÓN Y REPUDIO AL LOTEO" y a todas las maniobras políticas, administrativas y judiciales que, algunos funcionarios y aspirantes a políticos, han perpetrado en estos cinco años, como consta cuando cinco mil vecinos marcharon por las calles de El Bolsón en la manifestación del 29 de Mayo de 2013.

Que este nuevo atropello a la ciudadanía toda, al convocar a Audiencia Pública, respecto del proyecto Laderas del Paralelo 42, conlleva a su rechazo, por ante la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Por ello;

Autor: Mario Ernesto Sabbatella, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- El más enérgico repudio al proyecto de urbanización de Pampa de Ludden y al llamado de Audiencia Pública a realizarse en la ciudad del El Bolsón, atento a la suspensión dictada por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y la consecuente ilegalidad de dicho llamado y el Dictamen de la Comisión de Tierras Fiscales de esta Legislatura.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

-----o0o-----

Expediente número 1089/16

Viedma, 29 de noviembre de 2016.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Departamento Provincial de Agua, el siguiente Pedido de Informes:

PEDIDO DE INFORME

Que conforme lo previsto en los artículo 4° y 11 de la Ley número 4997 "El Departamento Provincial de Aguas actuarán como autoridad de aplicación complementarias en el marco de sus respectivas leyes" exigiendo que los establecimientos "Antes del inicio de las actividades deben obtener el permiso de uso de agua pública otorgado por el Departamento Provincial de Aguas (DPA)", razón por la cual solicitamos informe sobre los siguientes puntos:

1. Qué medidas se han adoptado desde el Poder Ejecutivo, en particular desde el Departamento Provincial de Agua, como autoridad de aplicación complementaria, para reglamentar la Ley número 4997.
2. Informe si se han solicitado permisos de uso de agua pública, cuyo objeto sea la instalación de establecimientos que se dediquen al engorde intensivo a corral de ganado bovino, ovino y caprino en la Provincia de Río Negro. En su caso informe si el/los mismo/s ha/n sido habilitado/s.
3. Informe qué trámite se le da a los permisos de uso de agua pública, cuyo objeto sea la instalación de establecimientos que se dediquen al engorde intensivo a corral de ganado bovino, ovino o caprino. ¿Se pone en conocimiento de las mismas a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro?.
4. Informe si la Empresa Feedagro S.A. –propiedad del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, Marcelo Martín- ha solicitado permiso de uso de agua pública, para el desarrollo de la actividad engorde intensivo a corral de ganado bovino, ovino o caprino. En caso de haber presentado, acompañe fotocopia de todas las actuaciones administrativas correspondientes.
5. Informe que tipo de control y fiscalización se ejerce sobre los establecimientos mencionados con anterioridad que existen en la Provincia de Río Negro o en su defecto, que organismo es el encargado de ejercer la fiscalización.

Atentamente.

Autor: Nicolás Rochas, legislador.

Acompañantes: Raúl Francisco Martínez, Mario Sabbatella, Edith Garro, María Inés Grandoso, Elvin Gerardo Williams y Javier Alejandro Lud, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1090/16

Viedma, 29 de noviembre de 2016.

Al Señor Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti.
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nuestro carácter de Legisladores Provinciales, en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo número 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efecto de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, Empresa Eólica Rionegrina S.A. (ERSA), cierta información referida a la potencialidad de la instalación de parques eólicos en el territorio provincial.

Motiva esta solicitud de informe la necesidad de conocer la existencia de mediciones del recurso realizadas en distintos puntos de nuestra provincia (lo que potencialmente puede generar otros parques además del previsto para Cerro Policía en el Departamento El Cuy).

Por ello, es que solicitamos se gestione ante el Poder Ejecutivo, el siguiente Pedido de Informes:

PEDIDO DE INFORMES:

1. Informe los sitios en donde se han realizado registros de velocidad y dirección de viento a la fecha.
2. Informe los sitios en donde se prevé realizar registros de velocidad y dirección de viento.
3. Informe si existe un estudio en donde se establezca la potencia aproximada en MW de nuestra provincia.

Atentamente.

Autores: Elvin Gerardo Williams, María del Carmen Maldonado y Javier Alejandro Iud, legisladores.

Acompañantes: Alejandro Ramos Mejía, Luis Horacio Albrieu, Nicolás Rochás, Edith Garro, Marta Susana Bizzotto, Graciela Esther Holtz, Héctor Marcelo Mango, Raúl Martínez y Mario Sabbatella, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1091/16

Viedma, 29 de noviembre del 2016.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti.
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efecto de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, atienda el siguiente pedido de informes, referido el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Quinquenal Educación 2012-2016 "Enseñar Todo a Todos en tiempos de Bicentenario".

El sistema de educación de Río Negro se rige por las Leyes Nacional número 26.206 y por la Ley F número 4819 –Orgánica de Educación- sancionada por unanimidad en diciembre de 2012. En ese mismo año la Asamblea del Consejo Federal de Educación aprobó por Resolución número 188/12, el "Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012–2016.

Asimismo durante todo el año 2012 se realizó un proceso de debate con la comunidad rionegrina acerca de la educación, cuyo resultado fue la construcción colectiva de una nueva Ley Orgánica de Educación provincial precedentemente citada. Aquellos principios, propósitos y acciones educativos que habían sido entregados al mercado durante el neoliberalismo de los años noventa, fueron recuperados y ampliados a partir de 2003 y quedaron consagrados en leyes y resoluciones.

En este marco la Ley Orgánica de Educación número 4819 establece que "el Estado asume la responsabilidad indelegable, de garantizar el Derecho Social a la Educación en condiciones de igualdad y justicia para Todas y Todos en la Escuela Pública rionegrina desde la Educación Inicial y hasta finalizar la Educación Secundaria, garantizando la Centralidad Pedagógica y el Gobierno democrático del Consejo Provincial de Educación, con la participación de los Consejos Escolares y los Centros de Estudiantes".

Durante el mes de agosto de 2013 se realizó una evaluación del Plan Quinquenal, a través de la cual se contemplaron los logros, las dificultades y se aprobó por Resolución número 3520/13 del Consejo Provincial de Educación, el Plan Quinquenal de Trabajo "Enseñar Todo a Todos", que sistematizó y ordenó las líneas de política educativa a desarrollar, para cumplir con los fines, objetivos y metas fijados en la Ley Orgánica de Educación.

Transcurridos ya los cinco años establecidos por el Plan, es que solicitamos al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, nos brinde la información requerida en el presente Pedido de Informes:

PEDIDO DE INFORMES

- a) Sobre la ampliación de los tiempos de escolarización:
- a) Remita información sobre la ampliación de tiempos de escolarización incorporados al sistema educativo, para el período 2012-2016, indicando para cada año lo siguiente:
 - I. Creación de salas de 4 y 5 años y escuelas infantiles.
 - II. Matriculación de niñas y niños de 4 años.
 - III. Ampliación de jornadas, en sus distintas modalidades, en el Nivel Primario.
 - IV. Nómina de propuestas institucionales según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución número 1185/13 y cuáles de ellas se realizaron.
 - b) Eleve las propuestas elaboradas por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos para concientizar a la sociedad sobre la importancia de la ampliación de los tiempos escolares.
 - c) Informe, si la hubiera, las propuestas y acciones que hayan implementado las Direcciones de Educación respectivas, como respuesta a la pérdida de días/horas de clase en el presente ciclo escolar.
- b) Fortalecimiento de las trayectorias escolares:
1. Adjunte planificación desarrollada durante los ciclos lectivos 2015-2016 sobre la articulación entre el nivel inicial con el primario y de este con el nivel secundario. Asimismo eleve propuestas de articulación entre el ciclo básico y el ciclo superior de la educación secundaria y entre esta y los niveles superior y universitario.
 2. Remita informes estadísticos anuales, del periodo 2.012-2.106, sobre la evolución de la matrícula de estudiantes con discapacidad que fueron incorporados a la educación común en los distintos niveles y modalidades.
 3. Remita informes estadísticos respecto de la “sobreedad” en el Nivel Primario, consignando cada año del período mencionado en el punto anterior.
 4. Ajuste propuestas, dispositivos de intervenciones pedagógicas y modalidades de aplicación desarrolladas con los estudiantes en riesgos de repitencia en el Nivel Primario y en el Nivel Medio.
 5. Informe el estado de situación de la Educación Intercultural Bilingüe, reseñando avances y dificultados. Adjúntese nómina de las escuelas incorporadas al programa en el quinquenio 2012-2016.
 6. Estado de situación actual de la provincia al alcance y desarrollo del Legajo Único de Alumnos (LUA).
- c) Políticas y programas nacionales y provinciales:
1. Según datos oficiales el Ministerio de Educación y Derechos Humanos la nómina de política y programas provinciales y nacionales son:
 - a) Aporte a la movilidad.
 - b) Ajedrez.
 - c) Conectar Igualdad.
 - d) Música entre todos.
 - e) PROMER.
 - f) C.A.I.
 - g) C.A.J.
 - h) Muestras gráficas itinerantes
 - i) Programa Libros.
 - j) Proyectos escolares socioeducativos.
 - k) Turismo educativo.
 - l) Programa Convivencia Escolar.
 - m) Observatorio Argentino de Violencia Escolar.
 - n) Mediación Escolar.
 - o) Programa Educación y Memoria.
 - p) Programa Escuelas y Medios.
 - q) Programa Educación Sexual Integral.
 - r) Programa Educación y Prevención Adicciones y Consumo.
 2. De las políticas y programas enumerados en el punto anterior, indique:

- I. Nómina de los que actualmente se encuentran vigentes.
 - II. Nómina de los que se han implementado durante este año, indicando para cada caso cuál es la fuente de financiamiento.
 - III. Nómina de las políticas y/o programas que no se han implementado durante el presente ciclo lectivo, explicitando los motivos.
 - IV. Nómina de establecimientos escolares y/o localidades en los que han funcionado durante este año los C.A.I., los C.A.J., talleres de Ajedrez y el Programa Música Entre Todos.
 - V. Informe si durante a partir del mes de diciembre de 2015 y en 2016 se han producido bajas de trabajadores y trabajadoras que estaban asignados a algunas de las políticas y/o programas mencionados en el punto 1. En caso de ser así detalle en los motivos y a qué programa o política pertenecían.
- d) Sobre el gobierno de la educación y el desarrollo de los sistemas jurisdiccionales:
1. Informe, para cada año en particular, la constitución de los equipos técnicos territoriales que son parte del planeamiento, el desarrollo y la administración de los recursos nacionales según lo establece la Resolución número 912/12 de la Secretaría de Educación. Dicho informe que se solicita, corresponde al período 2012-2016.
 2. Consigne, para el mismo período discriminando año por año, el estado de avance del desarrollo y aplicación del Sistema de Transferencia de Recursos Educativos (SITRARED) y del Sistema Integral de Información Digital Educativa (SinIDE).
 3. En cuanto al plan de obras, detalle según cada año del quinquenio en cuestión, los siguientes datos:
 - I. Edificios escolares construidos, indicando ubicación geográfica, nivel educativo, edificios inaugurados y edificio puestos en funcionamiento.
 - II. Obras de ampliación realizadas, identificando la institución en la que se realizó cada obra y las características de las mismas.
 - III. Cantidad de playones deportivos construidos y ubicación de cada uno.
 4. Informe y eleve las actas correspondientes, de las actividades realizadas durante el presente ciclo escolar, por los Consejo Escolares de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley Orgánica de Educación número 4819.
 5. Remita el listado de las instituciones escolares que tienen conformado y en funcionamiento su Centro de Estudiante, según lo establecido en el inciso "h" del artículo 142 de la Ley número 4819. En las instituciones en que no se haya dado cumplimiento al artículo señalado, explicita las razones para cada caso.
- e) Sobre políticas de inclusión digital:
1. Detalle, por cada año del lustro 2012–2016, las acciones llevadas a cabo por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a fin de lograr:
 - I. Procesos de incorporación y seguimiento de las TIC en los niveles y modalidades de sistema educativo.
 - II. La institucionalización de espacios y políticas de articulación con el Programa Conectar Igualdad.
 - III. La formación de equipos directivos y docentes que posibiliten avanzar en la inclusión digital.
- f) Sobre políticas de formación inicial y continua:
1. Informe, lo que a continuación se detalla, para el período 2012- 2016 detallando cada año:
 1. Creación de institutos terciarios y de nuevas carreras.
 2. Acciones realizadas sobre acompañamiento a las trayectorias estudiantiles, a través de la implementación de los diseños curriculares y las condiciones institucionales en la Educación Terciaria.
 3. Detalle las propuestas de formación continua implementadas para cada nivel y/o modalidad.
 4. Indique total de docentes inscriptos a los cursos de formación continua según cada nivel y/o modalidad. Asimismo informe la cantidad de inscriptos que completaron la formación.

Atentamente.

Autores: Carina Isabel Pita y Héctor Marcelo Mango, legisladores.

Acompañantes: Edith Garro, Raúl Francisco Martínez, María Inés Grandoso, Elvin Gerardo Williams, Javier Alejandro Iud y Mario Ernesto Sabbatella, legisladores.

-Se Giró.

-----oOo-----

Expediente número 1092/16

Viedma, 29 de Noviembre de 2016.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el siguiente Pedido de Informes:

PEDIDO DE INFORME

Que, conforme lo previsto en los artículos 4º y 7º de la Ley número 4997 "...la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable actuarán como autoridad de aplicación complementarias en el marco de sus respectivas leyes" exigiendo que "En forma previa al inicio de las actividades deben presentar: a) Los establecimientos comprendidos en la Categoría 1: Una Declaración Jurada de Impacto Ambiental, en los términos de las disposiciones del artículo 8º de la Ley M número 3266. b) Los establecimientos comprendidos en la Categoría 2: Un Estudio de Impacto Ambiental, conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley M número 3266...", razón por la cual solicitamos informe sobre los siguientes puntos:

1. Qué medidas se han adoptado desde el Poder Ejecutivo, en particular desde la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como autoridad de aplicación de la Ley M número 3266, para reglamentar la Ley número 4997.
2. Informe si se han presentado declaraciones juradas de impacto ambiental y/o estudios de impacto ambiental, cuyo objeto sea la instalación de establecimientos que se dediquen al engorde intensivo a corral de ganado bovino, ovino o caprino en la Provincia de Río Negro. En su caso informe si el/los mismo/s ha/n sido habilitado/s.
3. Informe qué trámite se le da a las declaraciones juradas de impacto ambiental y/o estudios de impacto ambiental, cuyo objeto sea la instalación de establecimientos que se dediquen al engorde intensivo a corral de ganado bovino, ovino o caprino. ¿se pone en conocimiento de las mismas al Departamento Provincia de Agua (DPA) y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Río Negro.
4. Informe si la Empresa Feedagro S.A. –propiedad del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, Marcelo Martín- ha presentado declaración jurada de impacto ambiental y/o estudio de impacto ambiental, para el desarrollo de la actividad engorde intensivo a corral de ganado bovino, ovino o caprino. En caso de haber presentado, acompañe fotocopia de todas las actuaciones administrativas correspondientes.
5. Informe que tipo de control y fiscalización se ejerce sobre los establecimientos mencionados con anterioridad que existen en la Provincia de Río Negro, o en su defecto, que organismo es el encargado de ejercer la fiscalización.

Atentamente.

Autor: Nicolás Rochás, legislador.

Acompañantes: Elvin Gerardo Williams, María Inés Grandoso, Edith Garro, Raúl Francisco Martínez, Mario Ernesto Sabbatella y Javier Alejandro Iud, legisladores.

-Se Giró.

-----oOo-----

Expediente número 1093/16

FUNDAMENTOS

El Programa Orquestas y Coros del Bicentenario fue creado en el año 2008 en la órbita del Ministerio de Educación de la Nación, con los objetivos de mejorar el acceso de los niños, niñas y jóvenes a los bienes y servicios culturales; tender puentes hacia la reinserción de los jóvenes en la escuela; colaborar con la retención escolar; y estimular el contacto y el disfrute de la música.

El modelo colectivo de enseñanza musical posibilita vincular con la escuela a jóvenes que se encuentran fuera del sistema y favorecer la retención de aquellos cuya permanencia se halla en situación de vulnerabilidad. El acercamiento a la música ofrece una alternativa de contención y promoción social destinada a niños y jóvenes cuyas edades oscilan entre 7 y 14 años, que sin ninguna experiencia musical pueden incorporarse gratuitamente a los coros y orquestas en las distintas escuelas.

La creación de más de 200 grupos entre coros y orquestas y la dotación de cada uno de los instrumentos necesarios para llevar adelante el proyecto, como así también la incorporación de los directores y docentes hicieron que hoy sea una realidad en todo el país. Es muy importante poder sostener en el mediano y largo plazo e integrar estas formas de inclusión dentro de una política de estado, ya que constituyen herramientas sumamente beneficiosas para toda la sociedad pero muy especialmente para los sectores más vulnerables, que son justamente los destinatarios del programa. Éste es el desafío que se pretende superar: lograr la continuidad del mismo y mejorarlo a partir de la experiencia recogida hasta aquí.

En nuestra provincia existen seis orquestas ubicadas en Villa Regina, Viedma, Choele Choel, Cipolletti, San Carlos de Bariloche y El Bolsón; en tanto que son ocho los coros que se encuentran en las localidades de Ingeniero Jacobacci, Lamarque, Allen, Viedma, General Roca, Cipolletti, Catriel y San Carlos de Bariloche, los que llevan adelante su trabajo bajo la órbita del Programa "Música Entre Todos", dependiente del Área de Políticas Provinciales y Nacionales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

El programa ha sido declarado de interés cultural por el Concejo Deliberante de San Carlos de Bariloche, de forma unánime. Asimismo, la Senadora Magdalena Odarda presentó en el Senado de la Nación un proyecto de declaración de interés de la Orquesta del Bicentenario de esa ciudad. Es una iniciativa digna de ser destacada, ya que apunta al fortalecimiento de la educación de niños, niñas y jóvenes en contextos socioeconómicos vulnerables, contribuyendo a la igualdad de oportunidades, a la ampliación de los universos culturales y a una educación de calidad.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo el "Programa Orquestas y Coros del Bicentenario" que se implementa en nuestra provincia, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1094/16

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, han puesto en marcha la campaña "Rompe el Silencio" con el objetivo de concientizar, aportar acciones concretas y dar visibilidad a la situación en torno al abuso sexual infantil.

Si bien dicho lanzamiento se realizó con motivo de la conmemoración, el pasado 19 de noviembre, del Día Internacional de la Prevención del Abuso Infantil, la idea central es la continuidad de la campaña para lograr una verdadera conciencia de la situación en torno a esta problemática.

El Programa de Protección de Derechos de UNICEF Argentina tiene como objetivo promover la protección integral de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes en el país, en especial en aquellos casos de violencia, abuso, explotación sexual y trabajo infantil. Según datos de la OMS podemos visualizar la lamentable información respecto a que una cada cinco niñas y uno cada trece niños puede ser víctima de abuso sexual infantil.

Emerge una gran necesidad de lograr producir datos focalizados, superando el silencio de un tema que para muchos es tabú y sobre el que a veces se prefiere pensar que no existe para "cubrirnos" como sociedad. Según información del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, las cifras del programa de la Ciudad de Buenos Aires muestran coherencia con las cifras de la OMS que tenemos a nivel global, pero justamente el primer desafío en Argentina es romper con la falta de cifras.

Es indispensable lograr que se busque la información y se consolide en todas las provincias. En base a la "Estadística sobre niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y violación", acompañados por el

Equipo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, tomada de 5.240 víctimas, el 15% de los casos correspondió a niños hasta 5 años (760); el 19% de 6 a 10 años (1000); el 41% de 11 a 15 años (2.160) y el 25% de 16 a 18 años (1.320). Nuestra provincia no es ajena a esta realidad mundial y entendemos de vital importancia, en primera instancia, asumir como propia la consigna "hablemos para prevenir" que se plantea en torno a la campaña nacional con la participación de especialistas en la materia articulados con profesionales de la comunicación.

En el año 2003, esta Legislatura aprobaba el proyecto de comunicación número 716/2002 que solicitaba a "A nuestros representantes ante el congreso nacional, que vería con agrado propicien el tratamiento y aprobación del proyecto de ley que declara el 19 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Prevención del Abuso Infantil" presentado por las Legisladoras mandato cumplido, Delia Edit Dieste, Regina Kluz y María Inés García. Tiempo después, en el año 2015, el Legislador mandato cumplido Bautista Mendioroz presentó el proyecto de ley número 107/2015, aún en tratamiento, que busca "Crear la Comisión Especial de lucha contra los delitos de abuso, trata de personas, prostitución infantil, corrupción de menores y cualquier delito que vulnere derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes".

Por su parte, la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su Artículo 9: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Asimismo, en nuestra Provincia la Ley número 3097 "De protección integral y promoción de los derechos del niño y del adolescente", define en particular en algunos de sus artículos lo siguiente:

Artículo 19.- El Gobierno Provincial convocará a adherir a esta iniciativa a los municipios de la provincia y entidades no gubernamentales. Se dará especial atención a las problemáticas de: abuso y dependencia a sustancias tóxicas o adictivas, maltrato psico-físico y abuso sexual infanto-juvenil, prostitución, mendicidad, explotación laboral, discapacidades psico-motrices sin cobertura asistencial y embarazos precoces.

Artículo 20.- La implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes, implicará compartir la inversión social realizada desde el gobierno en el área, maximizando la utilización de recursos humanos, materiales e institucionales.

Artículo 23.- Serán funciones del organismo técnico-proteccional administrativo, que entiende en materia de promoción familiar: i) Coordinar las actividades de difusión y toma de conocimiento de las políticas y de la legislación provincial en materia de protección de niños y adolescentes, para que los agentes estatales, los funcionarios de los diversos poderes y la sociedad rionegrina en su conjunto, comprendan y asuman las responsabilidades y tareas necesarias.

En ese contexto, observamos que es recurrente la alusión en toda la normativa vigente, sobre la necesidad de desarrollar actividades de divulgación y promoción sobre el derecho de los niños y adolescentes a una vida sin abusos y violencia, así como el impulso a la realización anual y periódica de campañas para la erradicación de toda forma de abuso hacia la infancia y adolescencia a través de los medios masivos de comunicación.

De igual manera siempre se manifestó la preocupación y la necesidad de acciones frente a esta problemática que golpea duramente a nuestros niños y adolescentes, tanto como que la demora en la toma de decisiones, es tiempo que no se recupera en la lucha contra este delito aberrante que, tal vez como ningún otro, actúa sobre el silencio de la sociedad que a su vez estigmatiza a las víctimas en el "no te van a creer" del abusador.

Estamos convencidos que sin poner el tema en superficie no se logrará avanzar en la implementación de medidas concretas vinculadas a la mejora de los sistemas de atención y a la generación de protocolos adecuados que superen la instancia actual que tiende a la re victimización de los niños y la triste asunción de los mismos que es mejor callar. Resulta indispensable profundizar la visibilización de esta problemática, informar a la comunidad sobre las características de este delito y generar mecanismos de alerta y prevención en la sociedad en su conjunto.

Por lo expuesto, proponemos en este Proyecto de Declaración no solo la adhesión a la Campaña Nacional "Rompe el Silencio" sino también el compromiso concreto, y en el tiempo, de las autoridades políticas e institucionales de nuestra provincia con la problemática del abuso sexual infantil y todo tipo de abuso, comprometiendo recursos ya afectados a propaganda de acciones de gobierno transformándolos en instrumentos de concientización y divulgación hacia la sociedad en su conjunto.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su adhesión a la Campaña Nacional "Rompe el Silencio" que han puesto en marcha el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Unicef, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y que promueve "hablar para prevenir" en torno al abuso sexual infantil.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 1095/16

FUNDAMENTOS

La deficiente calidad de la prestación de las comunicaciones móviles en nuestro país, particularmente las de voz, es un hecho público y notorio desde hace más de una década. Desde el año 2003, las políticas desarrolladas en el sector de las telecomunicaciones no incentivaron las inversiones del sector privado y –por acción u omisión- favorecieron la paulatina concentración de las operaciones.

Por otra parte, el aumento exponencial de la cantidad de clientes del servicio de telefonía móvil, no fue acompañado por las inversiones requeridas para cumplir con los estándares de calidad del servicio. Al respecto, las cifras son contundentes:

- Año 1989: 15.000 celulares 0,05 % de la población con celular
- Año 2004: 13.450.000 celulares 35,1% de la población con celular
- Año 2015: 62.800.000 celulares 156,5% de la población con celular.

Ante este panorama y en consonancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional que le impone al gobierno la obligación de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el presidente Macri aprobó un Plan Nacional a través del Decreto número 798, cuyo propósito es generar más y mejores servicios a los consumidores, a precios competitivos y con mayor calidad.

El Plan Nacional le ordena a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) que disponga de inmuebles aptos para la instalación de infraestructura celular en sus terrazas, techos o cualquier otro lugar, y cede esos lugares en alquiler a prestadores privados, con múltiples beneficios. Por ejemplo, si una empresa instala su antena en menos de tres meses en un inmueble público en la Ciudad de Buenos Aires o antes de seis meses en el resto del país, el Estado le bonifica su alquiler durante el primer año. También hay bonificaciones de hasta cuatro años de alquiler en inmuebles públicos, si varios operadores comparten el mismo espacio para sus antenas de telefonía celular.

El Decreto 798 también establece que el Ente Nacional de Comunicaciones (ENaCom) va a elaborar protocolos de medición de calidad de servicio y que el Ministerio de Comunicaciones actualizará el Reglamento de Clientes, previendo mecanismos para que los usuarios puedan acceder a información sobre la calidad de los servicios y obtengan bonificaciones y/o compensaciones ante el incumplimiento de los niveles establecidos. Además, crea una Comisión de Seguimiento de Despliegue y Calidad del Servicio, así como un Grupo de Trabajo para facilitar la migración de los usuarios a terminales móviles de banda ancha.

Este Plan constituye una herramienta fundamental para comenzar a destrabar los obstáculos que dificultan el despliegue de infraestructura y la optimización del espectro disponible. Aborda la problemática del sector en forma integral y propone una agenda de trabajo con articulación de los ámbitos público y privado. Su cabal implementación podría poner fin a las reiteradas dificultades que padecemos hoy los cientos de miles de “perjudicatarios” de telefonía celular en la provincia –millones de ellos a nivel nacional.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Comunicaciones que vería con agrado haga efectivo en forma plena el Decreto número 798, el que aprueba el Plan Nacional para el Desarrollo de las Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1096/16

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, han puesto en marcha la campaña “Rompe el Silencio” con el objetivo de concientizar, aportar acciones concretas y dar visibilidad a la situación en torno al abuso sexual infantil.

Si bien dicho lanzamiento se realizó con motivo de la conmemoración, el pasado 19 de noviembre, del Día Internacional de la Prevención del Abuso Infantil, la idea central es la continuidad de la campaña para lograr una verdadera conciencia de la situación en torno a esta problemática.

El Programa de Protección de Derechos de UNICEF Argentina tiene como objetivo promover la protección integral de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes en el país, en especial en aquellos casos de violencia, abuso, explotación sexual y trabajo infantil. Según datos de la OMS podemos visualizar la lamentable información respecto a que una cada cinco niñas y uno cada trece niños puede ser víctima de abuso sexual infantil.

Emerge una gran necesidad de lograr producir datos focalizados, superando el silencio de un tema que para muchos es tabú y sobre el que a veces se prefiere pensar que no existe para "cubrirnos" como sociedad. Según información del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, las cifras del programa de la Ciudad de Buenos Aires muestran coherencia con las cifras de la OMS que tenemos a nivel global, pero justamente el primer desafío en Argentina es romper con la falta de cifras.

Es indispensable lograr que se busque la información y se consolide en todas las provincias. En base a la "Estadística sobre niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y violación", acompañados por el Equipo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, tomada de 5.240 víctimas, el 15% de los casos correspondió a niños hasta 5 años (760); el 19% de 6 a 10 años (1000); el 41% de 11 a 15 años (2.160) y el 25% de 16 a 18 años (1.320). Nuestra provincia no es ajena a esta realidad mundial y entendemos de vital importancia, en primera instancia, asumir como propia la consigna "hablemos para prevenir" que se plantea en torno a la campaña nacional con la participación de especialistas en la materia articulados con profesionales de la comunicación.

En el año 2003, esta Legislatura aprobaba el Proyecto Comunicación número 716/2002 que solicitaba a "A nuestros representantes ante el congreso nacional, que vería con agrado propicien el tratamiento y aprobación del proyecto de ley que declara el 19 de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Prevención del Abuso Infantil" presentado por las Legisladoras mandato cumplido, Delia Edit Dieterle, Regina Kluz y María Inés García. Tiempo después, en el año 2015, el Legislador mandato cumplido Bautista Mendioroz presentó el proyecto ley número 107/2015, aún en tratamiento, que busca "Crear la Comisión Especial de lucha contra los delitos de abuso, trata de personas, prostitución infantil, corrupción de menores y cualquier delito que vulnere derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes".

Por su parte, la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su Artículo 9: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Asimismo, en nuestra Provincia la Ley número 3097 "De protección integral y promoción de los derechos del niño y del adolescente", define en particular en algunos de sus artículos lo siguiente:

Artículo 19.- El Gobierno Provincial convocará a adherir a esta iniciativa a los municipios de la provincia y entidades no gubernamentales. Se dará especial atención a las problemáticas de: abuso y dependencia a sustancias tóxicas o adictivas, maltrato psico-físico y abuso sexual infanto-juvenil, prostitución, mendicidad, explotación laboral, discapacidades psico-motrices sin cobertura asistencial y embarazos precoces.

Artículo 20.- La implementación de la política social de prevención y protección integral de niños y adolescentes, implicará compartir la inversión social realizada desde el gobierno en el área, maximizando la utilización de recursos humanos, materiales e institucionales.

Artículo 23.- Serán funciones del organismo técnico-protectoral administrativo, que entiende en materia de promoción familiar: i) Coordinar las actividades de difusión y toma de conocimiento de las políticas y de la legislación provincial en materia de protección de niños y adolescentes, para que los agentes estatales, los funcionarios de los diversos poderes y la sociedad rionegrina en su conjunto, comprendan y asuman las responsabilidades y tareas necesarias.

En ese contexto, observamos que es recurrente la alusión en toda la normativa vigente, sobre la necesidad de desarrollar actividades de divulgación y promoción sobre el derecho de los niños y adolescentes a una vida sin abusos y violencia, así como el impulso a la realización anual y periódica de campañas para la erradicación de toda forma de abuso hacia la infancia y adolescencia a través de los medios masivos de comunicación.

De igual manera siempre se manifestó la preocupación y la necesidad de acciones frente a esta problemática que golpea duramente a nuestros niños y adolescentes, tanto como que la demora en la toma de decisiones, es tiempo que no se recupera en la lucha contra este delito aberrante que, tal vez como ningún otro, actúa sobre el silencio de la sociedad que a su vez estigmatiza a las víctimas en el "no te van a creer" del abusador.

Estamos convencidos que sin poner el tema en superficie no se logrará avanzar en la implementación de medidas concretas vinculadas a la mejora de los sistemas de atención y a la generación de protocolos adecuados que superen la instancia actual que tiende a la re victimización de los niños y la triste asunción de los mismos que es mejor callar. Resulta indispensable profundizar la visibilización de esta problemática, informar a la comunidad sobre las características de este delito y generar mecanismos de alerta y prevención en la sociedad en su conjunto.

Por lo expuesto, proponemos en este Proyecto de Declaración no solo la adhesión a la Campaña Nacional "Rompe el Silencio" sino también el compromiso concreto, y en el tiempo, de las autoridades políticas e institucionales de nuestra provincia con la problemática del abuso sexual infantil y todo tipo de abuso,

comprometiendo recursos ya afectados a propaganda de acciones de gobierno transformándolos en instrumentos de concientización y divulgación hacia la sociedad en su conjunto.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial que vería con agrado asigne anualmente en el presupuesto de recursos y gastos un porcentaje de las erogaciones destinadas a la pauta oficial de difusión de acciones de gobierno con los medios de comunicación privados en toda la provincia, para que se difundan los spots televisivos y audios radiales definidos en el marco de la Campaña Nacional "Rompé el Silencio".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1097/16

VIEDMA, 5 diciembre de 2016

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la ratificación del Acuerdo de Renegociación suscripto por la Provincia de Río Negro y la empresa MEDANITO S.A., en el marco de la Ley Provincial Q número 4818.

Sin más, lo saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 5 de diciembre de 2016

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Pedro PESATTI
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente proyecto de ley por el que se propicia la ratificación del Acuerdo de Renegociación suscripto por la Provincia de Río Negro y la empresa MEDANITO S.A, el marco de la Ley Provincial Q número 4818 que establece las bases y condiciones para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas en el territorio provincial, y su modificatoria Ley Q número 5027.

En su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Q número 4818, la Secretaría de Estado de Energía, ha continuado con el proceso de renegociación iniciado en el año 2.013, respecto de la empresa MEDANITO S.A, inscripta en el Registro Provincial de Renegociaciones de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas, creado por Decreto 230/13, la cual ha manifestado expresamente su voluntad de continuar con el proceso en curso bajo dicha normativa.

Tal como consta en el expediente, la etapa de renegociación continuó en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Q número 4.818 y su modificatoria Ley Q número 5027.

En este contexto, ha culminado el proceso de renegociación arribando a un Acuerdo de Renegociación a saber:

- 1- **MEDANITO S.A**, en carácter de titular de la concesión de explotación "Medianera". Acuerdo suscripto por el Sr. Ministro de Gobierno (a/c de la Secretaría de Estado de Energía conforme Decreto número 07/2016) en representación de la Provincia de Río Negro y la empresa MEDANITO S.A., representada por su apoderado Ing. Diego Grimaldi, y que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 1816/16 de fecha 8 de Noviembre de 2.016.

El acuerdo se suma a los ya firmados y ratificados por la Legislatura mediante Leyes número 5.027 y 5.057 cumpliendo con los objetivos expresamente planteados por el Gobierno Provincial de incrementar las reservas hidrocarburíferas, optimizar los niveles de producción y aumentar los ingresos a la provincia, así como de lograr una inversión permanente y sostenida en las actividades que se desarrollan en el territorio provincial en el marco de la protección y conservación del medio ambiente, asegurar la extracción racional y sustentable de los recursos y promover el desarrollo del Compre Rionegrino y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente proyecto de ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de diciembre de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTÍN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la ratificación del Acuerdo de Renegociación suscripto por la Provincia de Río Negro y la empresa MEDANITO S.A, el marco de la Ley Provincial Q número 4818.-

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratifíquese el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa **Medanito S.A** en el marco de la Ley Provincial Q número 4818 y sus modificatorias, suscripto con fecha 19 de Enero de 2.016 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto número 1816/16.

Artículo 2º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción, lo mismo que el Acuerdo suscripto y que aquí se ratifica, conforme al artículo 3º de la Ley Q número 4818.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1098/16

VIEDMA, 6 de diciembre de 2016

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley por el que se propicia la creación en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo, de la Comisión Tripartita par la Igualdad de Oportunidades – Género.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Firma: Alberto Weretilneck
Gobernador
Provincia de Río Negro

VIEDMA, 6 de Diciembre de 2016

Al Señor Presidente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se propicia la creación en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo, de la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades-Género, como espacio de interacción entre los sectores gubernamental, sindical y empleador, para fortalecer la concertación y el diálogo sobre la igualdad de oportunidades en el mundo laboral y las prácticas democráticas de los actores e instituciones vinculados a la esfera del trabajo, y también como ámbito para la evaluación de políticas a favor de la equidad de género.

Antecedentes de esta iniciativa resultan la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de jerarquía constitucional en función de lo prescripto en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, cuyo artículo 11 reconoce la necesidad que el Estado implemente medidas para la eliminación de la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo, incluyendo en el mismo el acceso igualitario a la formación profesional.

Por otro lado, la Ley número 24.576 que garantiza como derecho fundamental de todos los trabajadores y trabajadoras, la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.

Integran también los compromisos asumidos por el Estado Nacional en la Declaración y en la Plataforma de acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, requieren el desarrollo de medidas tendientes a facilitar el acceso de las mujeres al empleo, a la orientación y formación profesional, en condiciones de igualdad.

Debe señalarse el Decreto Nacional número 254/98 que promueve el "Plan para la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral", que en su artículo 3 determina que los organismos de la Administración Pública Nacional deberán adoptar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fueran menester a fin de dar cumplimiento a los objetivos de dicho plan y el Programa sobre Promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo en el Mercosur, impulsado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que tuvo su origen en el Centro de Formación de Turín durante el año 1995.

Son precedentes también, las conclusiones y recomendaciones del Seminario de Evaluación y Seguimiento del Programa para la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo en el Mercosur, realizado en el año 1997 con el apoyo de la OIT donde se observó el surgimiento de formas organizativas tripartitas integradas por los sectores gubernamental, sindical y empleador en diversos países del Cono Sur, orientadas a impulsar el tratamiento de la promoción de igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el empleo. Como resultado de las conclusiones y recomendaciones del Taller Tripartito "Argentina acción nacional en favor de la igualdad y los derechos de las mujeres trabajadoras", implementado en el año 1997 por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo Nacional de la Mujer y el auspicio de OIT, se avanzó en el acuerdo entre los sectores sindical, empleador y gubernamental para la conformación de un ámbito tripartito destinado a promover políticas orientadas a la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral.

A su vez, el Pacto Federal del Trabajo que suscribieron el 29 de julio de 1998, el Presidente de la Nación Argentina, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y los representantes de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -aprobado por Ley número 25.212-, estableció en el Anexo V que todas las jurisdicciones representadas se comprometían a impulsar conforme sus competencias, el "Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral".

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictó la Resolución número 463/98, donde se destaca la necesidad de atender en forma específica los aspectos referidos a la no discriminación en materia de empleo y ocupación, con la finalidad de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores.

En ese marco se formalizó el Acta Acuerdo número 57, suscripta con fecha 28 de octubre de 1998, que creó la Comisión tripartita de igualdad de trato y oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral y dos años después (30 de noviembre de 2000), se firmó el Acta número 37 en la que se procedió a dar apertura al acto de integración de la referida Comisión Tripartita cuya competencia es "desarrollar políticas y acciones orientadas a impulsar la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en la incorporación al empleo, a la orientación y formación profesional y técnica" y como tarea, formular políticas activas que tiendan a la eliminación de restricciones, impedimentos y prejuicios que reducen las posibilidades laborales de la mujer, así como a la adecuación de las condiciones de trabajo a sus especiales necesidades.

Desde la adopción de políticas sociales enfocadas a la orientación y formación profesional, el fomento del empleo intensivo, la recuperación de sectores productivos castigados por la contingencia económica, la Comisión busca generar relaciones de género más equitativas en el mercado de trabajo, asumiendo la desigualdad indicada como dato ineludible de la realidad, teniendo en cuenta que el contexto ocupacional y social impacta especialmente a la población femenina en orden a determinaciones históricas que las relega a roles excluidos o desjerarquizados del mercado de trabajo formal.

En sintonía con las acciones adoptadas, el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, recrea un área de Trabajo y Diversidad Sexual que brega por espacios laborales libres de discriminación por orientación sexual e identidad de género, para evitar situaciones de discriminación a la población LGTBIQ (Lesbianas, Gays, Travestis, Transexuales y Transgéneros, Bisexuales, Intersexuales y

Queer), alentando la construcción de ambientes respetuosos e inclusivos donde no padezcan marginación las personas que ya están trabajando ni quienes accedan a un puesto en el futuro.

Finalmente, la Constitución Provincial en el artículo 32 señala que “el Estado afianza la igualdad de derechos entre la mujer y el varón en los aspectos culturales, políticos, económicos y sociales, para lograr juntos una participación real en la organización y conducción de la comunidad”.

Advertimos en el diálogo con la comunidad ciertas situaciones que indican ausencia de oportunidades de empleo/empleabilidad, contribuyendo desde nuestro rol con la habilitación de diversos espacios para que las demandas se transformen en proposiciones de resolución de las múltiples causas que la generan.

El problema de acceso al empleo es una situación que involucra al Estado provincial en sus diversas áreas de intervención, una realidad con la que convivimos, de la que nos hacemos cargo y que hay que repensar. La naturalización de relaciones laborales desiguales hace que toda la normativa sea letra muerta en la resolución y baja de los índices. Las leyes son instrumentos que plantean una posibilidad y a la vez, un marco de acción. Allí es donde se torna necesario contar con políticas que deconstruyan tal naturalización, que ataquen a las estructuras que reproducen modelos estereotipados y desiguales en el acceso al empleo.

En este sentido, en la Secretaría de Estado de Trabajo y como una decisión conjunta con el Poder Ejecutivo, se creó a través de la Resolución número 804/2016 el área “Género y Empleo” bajo la órbita de la Subsecretaría de Empleo y Capacitación, cuyo objetivo es reducir el desempleo y mejorar las condiciones de empleabilidad a través de la incorporación de la perspectiva de género en la promoción del empleo y la capacitación en la provincia de Río Negro.

Las misiones y funciones previstas para dicha área son: a) visibilizar, concientizar y relevar sobre el uso del tiempo; b) sensibilizar sobre los cuidados y su implicancia en las desigualdades de género; c) llevar adelante acciones que deconstruyan los estereotipos de género en la división sexual del trabajo y los roles que ésta asigna a varones y mujeres; d) promover acciones para el empleo decente de las mujeres; e) propiciar herramientas para la progresiva incorporación de mujeres pobres al mercado laboral; f) detectar y accionar contra las situaciones de discriminación laboral directa/indirecta por razones de género; g) achicar la brecha de acceso a la información de las mujeres y h) visibilizar y promover la superación del “techo de cristal” como obstáculo de crecimiento de las mujeres en sus carreras laborales.

Los lineamientos teóricos que sustentan y sirven de marco de acción de esta decisión política, tienen que ver con que creemos que la perspectiva de género nos permitirá abordar la problemática desde un enfoque que ponga en debate las desigualdades incluso desde la intersección del género con la edad y la posición económica (empleo).

La transversalización de género es reconocer que varones y mujeres no tenemos las mismas posibilidades en el mercado de trabajo, implica considerar y hacer visibles las particularidades y especificidades que hacen diferentes a la situación de mujeres y varones.

Entendemos el género en los términos de Judith Butler, es decir “no es una identidad fija ni estable; sino que se constituye a través de la repetición estilizada de actos que tienen lugar en el contexto de convenciones regulatorias y normas dominantes de la sociedad” (2009). El género tiene que ver con el contexto, la cultura, la raza, la etnia, la posición económica y la clase social que son factores que inciden en la construcción de las subjetividades. Especialmente tiene que ver con lo que en un momento determinado (en cada época) se entiende como “hombre” y “mujer” y cómo cada persona responde a esa idea predominante de ser, que ha sido construida culturalmente. Una idea de hombre y de mujer que demanda un posicionamiento y el cumplimiento de determinados mandatos: los roles de género, es decir, lo que la sociedad en un momento histórico dado, espera de ellos y ellas.

Los roles de género se trasladan al ámbito del trabajo, pudiendo afirmarse que existen tareas históricamente asociadas a la mujer -cuidados, maternidad, afectividad- y al hombre -rol de proveedor, ejercicio del poder y la autoridad-, delimitadas en espacios diferentes. Por un lado el ámbito de lo privado para el trabajo reproductivo de la fuerza de trabajo y el espacio de lo público para el trabajo productivo.

El avance de los derechos civiles y la creación de la institución del matrimonio sellaron la separación de los dos espacios, haciendo que el ámbito público sea posible en tanto y en cuanto estuviera garantizado el trabajo reproductivo-doméstico.

En este sentido, se torna necesario tener en cuenta un aspecto fundamental: el tiempo. Según Todaro (2009) “la medición del tiempo tiene componentes políticos y analíticos: se utiliza para crear conciencia sobre su importancia y magnitud, entender su papel en la reproducción social, mostrar la desigual división del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado y evaluar los costos para las personas que lo realizan. A la vez, se recurre a la medición del tiempo para traducirlo a valores monetarios y conocer la ampliación del nivel de vida que el trabajo no remunerado produce, comparado con la producción mercantil; para construir modelos que son utilizados para la comprensión y predicción de necesidades sociales, y para la formulación y monitoreo de políticas públicas.

Según Maruani (2000) “diferenciar el trabajo -entendido como actividad de producción de bienes y servicios y conjunto de las condiciones de ejercicio de dicha actividad- del empleo -entendido como conjunto de las modalidades de acceso y salida del mercado de trabajo, así como la traducción de la actividad laboral en términos de estatus sociales- puede parecer muy esquemático a primera vista” pero si ahondamos en la diferencia, “el trabajo significa las condiciones de ejercicio de la actividad profesional. El empleo supone el hecho de tener un trabajo”.

En las proyecciones de vida, el empleo es un factor determinante de la posición social y las personas se encuentran motivadas por éste, ya sea por insertarse en uno o por mejorar el actual, asociando directamente la educación y la capacitación con esas posibilidades.

Teniendo en cuenta entonces la relevancia del tema expuesto, surge necesaria la creación de la mencionada Comisión Tripartita aclarando que la metodología que dicha área pretende implementar será la planificación estratégica, basada en la previsión del futuro y consiste en un proceso continuo de conocimiento preciso del estado actual de la situación y su contexto, de la dinámica de las proyecciones y tendencias, de las dificultades a superar y las ventajas a ampliar para potenciar un proceso consensuado de transformación. Se trata ni más ni menos de un modelo de gestión sustentado en la participación comunitaria y en la gestión asociada -pública y privada- capaz de potenciar el desarrollo local y mejorar la calidad de vida de la población.

Para el logro de tal metodología entendemos favorable este espacio jerarquizado de articulación permanente con quienes participan del trabajo, es decir, trabajadoras y trabajadores organizados en sindicatos, el sector empleador a través de sus cámaras y organismos del Estado provincial, que inciden en las políticas de empleo, en las relaciones laborales y las políticas de desarrollo humano y de igualdad de género.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.-

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 06 días del mes de diciembre de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTÍN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo, de la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades-Género, como espacio de interacción entre los sectores gubernamental, sindical y empleador, para fortalecer la concertación y el diálogo sobre la igualdad de oportunidades en el mundo laboral y las prácticas democráticas de los actores e instituciones vinculados a la esfera del trabajo, y también como ámbito para la evaluación de políticas a favor de la equidad de género.-

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades-Género, como espacio de interacción entre los sectores gubernamental, sindical y empleador, para fortalecer la concertación y el diálogo sobre la igualdad de oportunidades en el mundo laboral y las prácticas democráticas de los actores e instituciones vinculados a la esfera del trabajo, y también como ámbito para la evaluación de políticas a favor de la equidad de género.

Artículo 2.- Son objetivos de la Comisión:

- a) Promover el cumplimiento de los derechos laborales teniendo como objetivo el trabajo digno, combatiendo el trabajo no registrado y erradicando toda forma de explotación laboral.
- b) Profundizar políticas de igualdad de oportunidades en el trabajo y el empleo con perspectiva de género para promover la justicia social, alcanzado a toda la población en su diversidad étnico-cultural y erradicando toda forma de discriminación.
- c) Ejercer y promover el diálogo social como herramienta para el desarrollo y fortalecimiento de una sociedad democrática y participativa para la resolución de conflictos y la elaboración de propuestas de políticas públicas en los ámbitos laborales.
- d) Contribuir a la eliminación de las inequidades de género en el ámbito laboral y velar por el cumplimiento de la normativa que garantiza la representación con paridad de género en los ámbitos sindicales, empresariales, de las organizaciones sociales y del Estado.
- e) Colaborar en los procesos de formación y sensibilización acerca de las problemáticas que atañen a la igualdad de oportunidades en el mundo laboral, promoviendo los accesos equitativos a los bienes culturales, sociales, políticos, económicos y técnicos de la comunidad desde procesos de comunicación democráticos y plurales.
- f) Fortalecer la participación de agentes sociales en la elaboración de planes de acción que contribuyan a valorizar la economía del cuidado.

- g) Impulsar la constitución de Comisiones municipales fortaleciendo el carácter autónomo de las mismas.
- h) Comprometer a todos los sectores involucrados en el trabajo a promover la inclusión laboral de las franjas más vulnerables de la población económicamente activa.
- i) Impulsar políticas de protección a la industria provincial y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, que fomenten el desarrollo tecnológico y la conciencia de los intereses de lo gremial empresario.

Artículo 3°.- La Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades-Género (CTIO-G) estará integrada por representantes de los sectores gubernamental, sindical y empleador.

Artículo 4°.- La presente ley será reglamentada en el plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1099/16

VIEDMA, 6 de diciembre de 2016

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley por la cual se propicia la modificación de los artículos 34, 68 y 72 de la Ley F número 4819.
Sin más, saludo a Ud. Con atenta y distinguida consideración

Firma: Alberto Weretilneck
Gobernador
Provincia de Río Negro

VIEDMA,6 DE DICIEMBRE DE 2016

Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
S_____/____D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, por medio del cual se propicia la modificación parcial de los artículos 34, 68 y 72 de la Ley F número 4819, orgánica de educación a fin de adaptarla a la normativa federal.

La Ley de Educación Nacional número 26.206 establece que la Educación Secundaria es obligatoria y la define como la unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido el nivel de Educación Primaria, siendo su fin principal dotarlos de las herramientas necesarias para insertarse en el mundo laboral o continuar sus estudios universitarios (artículo 29 y 30), estructurándose en dos ciclos: Ciclo básico, de carácter común a todas las orientaciones y Ciclo Orientado, de carácter diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo (artículo 31).

Por otra parte, la Resolución número 84/09 del Consejo Federal de Educación, siguiendo los lineamientos de la normativa mencionada, establece como estructura para la Escuela Secundaria de cualquier modalidad, un Ciclo Básico de dos o tres años de duración y un Ciclo orientado de tres años como mínimo, o de cuatro en las ofertas de modalidad Técnico Profesional y Artística que así lo requieran. Asimismo establece dos campos de formación, el General, que comienza en el ciclo básico y se extiende a lo largo de todo el nivel, y el específico con materias propias de la orientación elegida.

Esta estructura de formación general garantiza la formación integral de los estudiantes de manera homogénea, respetando lineamientos básicos en todo el territorio, y facilitando la movilidad estudiantil entre distintos centros educativos.

Ante el panorama descripto resulta imperioso modificar la legislación vigente en nuestra provincia, ya que el artículo 34º de la Ley F número 4819 establece un Ciclo Básico de tres años de duración y un Ciclo Orientado de dos años, variando la estructura según la modalidad. A fin de cumplir con el esquema establecido en la normativa federal se propicia la modificación parcial de este artículo invirtiendo la cantidad de años para cada Ciclo, esto es dos para el Básico y tres para el Orientado.

Por otra parte, el replanteo del modelo pedagógico escolar implica tomar en consideración que las definiciones sobre qué y cómo aprender se incluyen en una discusión mayor: cómo generar propuestas escolares para la igualdad y la inclusión.

En este sentido corresponde repensar conceptos en cuanto a la edad de los estudiantes de la Modalidad Jóvenes y Adultos, a fin de adaptarlos a los que se promueven desde las normas federales.

A tal fin se impulsa la modificación parcial del artículo 68 de la Ley F número 4819, el cual actualmente establece como sujetos de la educación de la modalidad de jóvenes y adultos a los mayores de 16 años que no hayan tenido la posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.

Por su parte el artículo 72 de la mentada ley precepta la estructura de la modalidad "Jóvenes y Adultos", dividiendo la Educación Primaria desde los 16, sin límite de edad y la Educación Secundaria subdividida en Escuela de Jóvenes (16 a 21 años) y Escuela de Adultos (más de 21).

La Ley de Educación Nacional número 26.206, define en su Artículo 46 la Modalidad de Jóvenes y Adultos como aquella destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de los niveles de escolaridad obligatorios, así como a brindar educación a lo largo de toda la vida.

En el contexto social actual, resulta necesario establecer un marco de contención respecto a los adolescentes destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, quienes conforman una numerosa población que cursa estudios en centros de Educación de Adultos. Es menester señalar la amplia y significativa distancia entre la cultura de los jóvenes y la adulta, sus intereses en relación con el estudio y las experiencias de vida previas, complejizando las situaciones de enseñanza.

Los aportes del pensamiento pedagógico latinoamericano, como la Educación Popular, las formas organizacionales de la educación de adultos en la década de los 60 en nuestro país, así como la creación de la Dirección Nacional de Adultos (DINEA) y las políticas similares desarrolladas en las diferentes jurisdicciones, son los antecedentes para la construcción de la identidad de esta modalidad.

Una visión renovada, pensada en función de la diversidad y especificidad de los sujetos a quienes se dirige, se concreta en políticas vigentes, tales como el Programa Nacional de Alfabetización "Encuentro" y el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios "FinEs".

A partir del año 2015, el ingreso al nivel secundario de la Escuela para Jóvenes y Adultos es admisible para mayores de 18 años. Los cambios propuestos en relación a la normativa sobre régimen académico marco de la educación secundaria conforme la Resolución CFE número 93/09, incluirán progresivamente a este grupo de adolescentes en una escolaridad secundaria más inclusiva (Anexo I – Resolución CFE número 118/10, párrafo 42).

Por otra parte concurren a los centros educativos de la modalidad personas con discapacidades permanentes o transitorias, en contextos de privación de la libertad, población rural, miembros de pueblos originarios. Tal circunstancia determina la necesidad de diseñar líneas de acción conjunta con las diferentes modalidades y los niveles de educación primario y secundario, en el marco de políticas provinciales de inclusión educativa.

La propuesta educativa deberá incluir la formación para el desempeño social, el ejercicio pleno de la ciudadanía ponderado en distintos espacios de sociabilización acorde a la edad de los estudiantes, con ofertas educativas diferenciadas.

Sostener una propuesta de calidad para la Educación de Jóvenes y Adultos es reconocer que el proceso formativo debe considerar como punto de partida la heterogeneidad de los sujetos a quien va dirigida. La oferta curricular debe brindar herramientas de análisis, de crítica y de transformación de la sociedad, que motive a las personas a proponer cambios, a ser creativas, a construir solidaria y colectivamente una sociedad más igualitaria.

Las estructuras formativas de la modalidad deben brindar condiciones para la construcción de trayectos educativos diferenciados, con dispositivos propios para la transmisión de saberes, el desarrollo de capacidades y la adquisición de nuevos conocimientos.

De ello se colige la necesidad de adaptar los artículos 68 y 72 a la realidad que nos envuelve, modificando las franjas etarias contenidas en la modalidad de jóvenes y adultos, restringiendo la incorporación de menores de 18 años a la Educación Secundaria, en pos de su inclusión en el sistema educativo regular, y reestructurando los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de manera tal que permitan su adecuación a la realidad social imperante.

En definitiva, se intenta que la puesta en vigencia de esta normativa, garantice a los estudiantes del Estado Provincial, equilibrar el ejercicio en su esfera de actividad para la formación integral de todas las personas, en virtud del grado de madurez y la vivencia social de los involucrados.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley F número 4819, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de ... diciembre de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN de Economía, Sr. Isaías KREMER; de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo Daniel MARTIN; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI; de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA; de Desarrollo Social, Sr. Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB; de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 34, 68 y 72 de la Ley F número 4819.-

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificar el artículo 34 de la Ley F número 4819 Orgánica de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 34.-**La Educación Secundaria común se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico de dos (2) años de duración, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, cuya duración es de tres (3) años”.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 68 de la Ley F número 4819 Orgánica de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 68.-** Se definen como sujetos de la Educación de la Modalidad de Jóvenes y Adultos a:

a) Jóvenes: todos aquellos sujetos desde los dieciséis (16) años de edad que no hayan accedido a la alfabetización o ingresado al sistema educativo o que hayan abandonado su escolaridad antes de concluirla.

b) Adultos: todos aquellos sujetos de más de dieciocho (18) años de edad que no hayan accedido a la alfabetización o ingresado al sistema educativo o que hayan abandonado su escolaridad antes de concluirla”.

Artículo 3º.- Modificar el artículo 72 de la Ley F número 4819 Orgánica de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 72.-** La estructura de los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos comprende:

a) Educación Primaria: para jóvenes y adultos desde los dieciséis (16) años y sin límite de edad, organizada en ciclos formativos o etapas, acordes con la normativa nacional.

b) Educación Secundaria: Priorizando formatos escolares que contemplen la especificidad de la Educación de Jóvenes y de la Educación de Adultos, respetando el siguiente criterio de organización institucional: las Escuelas de Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos, son aquellas destinadas a estudiantes cuyo ingreso sea a partir de los dieciocho (18) años y, de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura educativa, deberán funcionar en horarios diurno, vespertino o nocturno, priorizando, en la medida de lo posible, el primero”.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1100/16

Viedma, 6 de diciembre de 2016

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Profesor Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley el cual propicia la creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina (Pro.Fa.R.S.E.) bajo dependencia del Ministerio de Salud.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 6 de diciembre de 2016.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
PROF. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E. (Pro.Fa.R.S.E.), bajo dependencia del Ministerio de Salud, absorbiendo al actual Laboratorio Productor de Medicamentos de la Provincia (Pro.Zo.Me.).

El Gobierno de Río Negro en la década del 70, en aras de cumplir con nuestra Constitución, cuyo Artículo 59° establece la igualdad de oportunidades y el acceso a la salud de los todos los habitantes de la provincia, promovió, en un marco especial y como respuesta inmediata a la demanda insatisfecha de medicamentos en el Hospital Artémides Zatti, la creación del Programa Zonal de Medicamentos -PROZOME-.

Atento la razón de ser de su creación, comienza a funcionar en una reducida dependencia anexa a la farmacia del hospital de Viedma, elaborando una línea limitada de fármacos destinados a la Atención Primaria en los servicios de internación y consultorios externos de ese establecimiento, extendiéndose luego a los demás hospitales de la "III Zona Sanitaria".

En virtud del crecimiento exponencial de la demanda se hizo necesario gestionar una planta propia, la que se inauguró en el año 1991, ampliándose en varias oportunidades, ocupando actualmente una superficie de 3.000 m2 utilizados para la fabricación de fármacos sólidos, semisólidos y líquidos.

Al día de hoy el Laboratorio se encuentra en un estadio avanzado de la tramitación de la habilitación de la ANMAT para constituirse como proveedor del Estado Nacional. De igual forma, se viene trabajando en la integración en la Red Patagónica Estatal de Medicamentos, dinamizando los procesos de producción y distribución final de fármacos a bajo costo. Vale de ejemplo los proyectos de Ley presentados ante la Legislatura de Neuquén en la sesión ordinaria número 23 por los que se propicia que el PROZOME se constituya como proveedor de medicamentos para hospitales de la Región Patagónica, iniciativas aprobadas unánimemente por ese Cuerpo.

En la actualidad el PROZOME produce medicamentos básicos para abastecer la demanda generada en la Atención Primaria de la Salud en el Sistema Público provincial de Salud (35 Hospitales y más de 175 CAPS), en 38 especialidades medicinales, con una producción anual estimada de 15.000.000 de unidades, según disponibilidad y necesidad de los usuarios. Además, abastece, a través del Programa Nacional de Hidatidosis del Ministerio de Salud de la Nación (Programa Nacional de Control de Enfermedades Zoonóticas), a la Provincia de Salta y a todas las provincias argentinas que lo demanden, de comprimidos de Praziquantel y Albendazol, según Disposición ANMAT número 7266/08 y 4932/08 para la producción de medicamentos denominados "huérfanos".

La habilitación nacional referida ut supra permitirá, entre otras cosas, que el Laboratorio sea proveedor indirecto, haciendo de productor asociado a otros laboratorios públicos existentes y con certificación de ANMAT, así como la provisión a programas nacionales de cobertura gratuita de atención primaria de Salud C.U.S.-MEDICAMENTOS (Resolución número 475/2016) y proveedor directo a través de producción propia (certificados de especialidades medicinales ANMAT), lo que redundaría en mayores beneficios, en términos de económicos, que podrían ser reinvertidos en la planta, en nueva tecnología, en capacitación del personal y en el desarrollo de nuevos productos.

El acceso a la habilitación federal facilitará también formar parte activa de la red de laboratorios públicos, y de la ANLAP (Agencia Nacional de Laboratorios Públicos), estimulando la producción estatal de medicamentos y propendiendo a la investigación y el desarrollo de nuevos productos, formulaciones, aplicaciones y métodos que optimicen las inversiones en la materia, ampliando la disponibilidad pública de medicamentos para la mejora de la salud de la población, objetivos planteados en la Ley número 26.688.

Por último, permite fortalecer la producción pública, generando ingresos al PROZOME mediante la diversificación de su producción, dando cobertura a las necesidades reales de consumos de los Hospitales y CAPS provinciales para el año, circunstancia que propiciará mayor ahorro en los presupuestos hospitalarios y mayor oferta en este rubro, mejorando el acceso de la población a los medicamentos, descomprimiendo los

recursos económicos destinados al rubro, permitiendo la reasignación de recursos y redundando, en definitiva, en beneficio de los usuarios del sistema público sanitario rionegrino.

Ante el panorama descripto, resulta imprescindible la transformación de la estructura actual de la Institución en una Sociedad del Estado, forma jurídica que le permitirá operar en el mercado, con la agilidad de procedimientos necesaria para la consecución del proyecto planteado y que lo dotará de la eficiencia propia del régimen empresarial de derecho privado, pero con los controles estatales que conlleva la figura.

El objetivo principal es el de consolidar políticas tendientes a garantizar el acceso a la atención de la salud por parte de toda la población, sin discriminación, considerando al medicamento como un bien social, constituyendo uno de los pilares esenciales de la política pública de salud de nuestra Provincia.

Constituir la estructura societaria, permitirá al Laboratorio operar con un alto nivel de autonomía administrativa, otorgando dinamismo, eficiencia y flexibilidad, imprescindibles para avanzar y fortalecer el objetivo de la creación de un polo científico de investigación y desarrollo, que se convierta en pionero de la materia en todo el territorio patagónico.

Esta iniciativa, más allá de los beneficios que traerá para la Provincia, encuentra asidero en los lineamientos que fundamentan la mentada Ley número 26.688, a la que Río Negro adhirió por Ley número 4749, la que declara de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, las materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y otros productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales.

El desarrollo que se proyecta, que necesariamente deberá impulsarse mediante el cambio de estructura que se propicia, significará para el Estado Rionegrino obtener numerosas ventajas comparativas en relación a la situación actual del Laboratorio, que le impide continuar con el proceso de crecimiento iniciado.

Ante esta perspectiva, la provincia de Río Negro contaría con abastecimiento continuo de las drogas más utilizadas e incrementaría la suscripción de convenios con laboratorios de otras provincias, fomentando la relación comercial con las mismas, incrementando sus beneficios económicos, en función de planificar la producción pública, acordando que no se superpongan especialidades medicinales con el mismo principio activo, fomentando que cada una tenga un desarrollo y productos propios y originales y logrando la provisión exclusiva a nivel nacional.

Por otra parte se obtendría independencia de los intereses del mercado de medicamentos en la provisión a la salud pública provincial, permitiendo un manejo de costos controlado, posibilitando la reasignación de recursos públicos a otras áreas, entre numerosas ventajas imposibles de enumerar taxativamente.

A fin de implementar el impulso que se pretende dar al Laboratorio es que se plantea el desafío de constituir una Sociedad del Estado, mediante la cual vehicular los cambios necesarios para incrementar la capacidad productiva y colocar a la Provincia en la vanguardia del desarrollo farmacéutico nacional.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley de Creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.) bajo la supervisión del Ministerio de Salud, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de ... diciembre de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTÍN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E. (Pro.Fa.R.S.E.), bajo dependencia del Ministerio de Salud.-

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

Creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E.

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley número 20.705, número 19.550 y modificatorias, cuya denominación social será "Productora

Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado” (Pro.Fa.R.S.E.), bajo la supervisión del Ministerio de Salud provincial.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a redactar el Estatuto de la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.), el que deberá contemplar, como mínimo, las estipulaciones contenidas en la presente Ley.

Domicilio y duración

Artículo 3º.- El domicilio legal de la sociedad se fijará en la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, sin perjuicio de lo cual podrán establecerse sucursales en cualquier otro lugar que así se determine, conforme la legislación aplicable.

Artículo 4º.- El plazo de duración de la sociedad deberá establecerse en noventa y nueve (99) años, contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 5º.- La sociedad a crearse tendrá por objeto realizar, por si, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, la industrialización y comercialización de productos químicos, industriales y medicinales.

Artículo 6º.- En particular podrá realizar las siguientes actividades para el cumplimiento de su objeto social:

- a) Producción, tratamiento, transformación, elaboración, comercialización y distribución de productos químicos, médicos, alimenticios, industriales y medicinales;
- b) Las actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos y/o técnicas destinadas a la optimización de su producción;
- c) En general toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, que hagan al objeto de la sociedad.

Artículo 7º.- Los medicamentos elaborados se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de los servicios de salud provinciales, municipales, comunales y/o nacionales, siempre que la producción alcanzada satisfaga las necesidades de cobertura hospitalaria rionegrina y sin perjuicio de la provisión que, a título oneroso, pueda concertarse con terceros.

Suscripción del Estatuto e Integración del Capital

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo suscribirá el estatuto societario, donde establecerá el monto del capital social a aportar por la provincia, el que será integrado en su totalidad, quedando autorizado a transferir en propiedad a la Sociedad del Estado a constituirse, lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial o cualquiera de sus organismos, que se encuentren en la actualidad ocupados por instalaciones del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME, destinadas a la producción de medicamentos, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve dicho Laboratorio.
- b) Los bienes muebles, materiales, equipos y demás elementos afectados a la prestación del servicio público objeto de la sociedad, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve el Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME.
- c) Los derechos, acciones y obligaciones emergentes de los respectivos convenios de producción de medicamentos celebrados con otras provincias, el Estado Nacional y/o cualquier tercero.
- d) Los créditos presupuestarios del presente ejercicio que a la fecha de sanción de esta Ley, correspondan a las áreas del Laboratorio Productor de Medicamentos – PROZOME, los cuales pasan a ser objeto de la sociedad a crearse, según lo determine el Consejo Provincial de Salud Pública y apruebe el Poder Ejecutivo.
- e) Los saldos de las remesas de la Administración Central previstos en el presupuesto en ejecución, que a la fecha de constitución de la Sociedad del Estado se encontraren pendientes de transferencia al Laboratorio Productor de Medicamentos – PROZOME, según las pautas establecidas en el inciso precedente.
- f) Los derechos, acciones y obligaciones correspondientes a procedimientos de contratación iniciados y contratos que a la fecha de constitución de la sociedad se encuentren en ejecución. A tales efectos se

entenderá que la empresa Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.), será continuadora del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME.

Recursos de la Sociedad

Artículo 9º.-Serán considerados recursos de la sociedad:

- a) El producido por la provisión de medicamentos y demás productos elaborados.
- b) El producido de la prestación de servicios a terceros, relacionados con el objeto de la sociedad.
- c) Los aportes no reintegrables que realice el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras de construcción, ampliación, refuncionalización, readecuación y/o mantenimiento de los muebles e inmuebles necesarios para la consecución del objeto social; la adquisición, reparación, mantenimiento de equipamiento y maquinaria, la adquisición de insumos y/o cualquier otro destino, necesarios para la consecución del objeto social, así como los que se fijen en el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la administración y funcionamiento de la sociedad, cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la misma.
- d) Las multas percibidas por incumplimiento de contratos concertados con la sociedad, de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.
- e) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles que sean innecesarios para el cumplimiento del objeto social.
- f) Los intereses por acreencias, la renta de títulos, derechos, patentes, etc.
- g) El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el Directorio para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la sociedad.
- h) El capital proveniente de préstamos e inversiones.
- i) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.
- j) Los aportes que se fijen por leyes especiales destinados a obras realizadas y/o servicios prestados por la sociedad.
- k) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes a la sociedad.
- l) Cualquier otro recurso que pudiera recibirse.

Asamblea

Artículo 10.-La Asamblea de Accionistas se constituirá con el representante que designe el Poder Ejecutivo, en su carácter de titular de las acciones que integran el capital, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 15 de la ley número 5105.

Artículo 11.-Se convocará a asamblea general ordinaria o extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley número 19.550 y sus modificatorias, las que se harán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Dirección y Administración

Artículo 12.-La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cinco directores titulares y cinco suplentes, los que serán designados por la Asamblea de Accionistas, la que recibirá, en este sentido, expresas instrucciones del Poder Ejecutivo. La duración de sus mandatos estará determinada en el Estatuto.

Artículo 13.-La Presidencia del Directorio será ejercida por el Ministro de Salud y Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, quién por tanto necesariamente formará parte del mismo, debiéndose designar en el Estatuto quien lo reemplazará ante su ausencia o impedimento.

Artículo 14.-El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, además en forma específica deberá:

- a) Diseñar y ejecutar las políticas de producción, comercialización e investigación de la sociedad;

- b) Elaborar el programa anual de inversiones destinado al desarrollo eficiente de la sociedad y;
- c) En general, toda otra medida relativa a la administración de la sociedad de acuerdo a lo que en este sentido establezca el Estatuto y la Asamblea de Accionistas.

Artículo 15.-El Estatuto establecerá la frecuencia con la que se reunirá el Directorio, especificando el quórum necesario para dar comienzo a las reuniones, así como las mayorías especiales para asuntos determinados y para las resoluciones. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.

CAPÍTULO II

Disposiciones complementarias

Artículo 16.-La Sociedad del Estado a crearse asumirá los activos y pasivos del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME que el Poder Ejecutivo determine, debiéndose incluir las obligaciones laborales del personal e impositivas de los bienes que se le transfieran.

Artículo 17.-Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transferencia de los bienes y derechos que se aporten y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente Ley, quedarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

Artículo 18.-El personal del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME. podrá optar, al momento de la creación de la sociedad, por su incorporación a la misma, la que será resuelta por su Directorio.

En caso de ser incorporados a la sociedad, los agentes se regirán en sus relaciones contractuales por la Ley número 20.744 y sus modificatorias (Ley de Contrato de Trabajo).

Artículo 19.-Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la reestructuración de la planta de personal del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME. que no se incorpore a la sociedad a constituirse, pudiendo disponer, en relación a dichos agentes lo siguiente:

- a) La permanencia en la planta de personal del Consejo Provincial de Salud Pública, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que surjan de sus estructuras aprobadas, previa aceptación por el agente del régimen laboral fijado para el mismo.
- b) La transferencia a otros organismos de la administración pública provincial centralizada, descentralizada o autárquica, respetando su situación escalafonaria dentro del marco establecido por las Leyes L número 3487, número 1904 y número 1844 y demás normativa vigente al respecto, según corresponda a cada agente.

Artículo 20.-En cualquiera de los casos previstos en los artículos precedentes, los agentes conservarán todos los derechos emergentes de su antigüedad en el Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME.

Artículo 21.-El Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad establecida en el Artículo 1º de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, prorrogable por igual período mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 22.-Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1101/16

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto, la prohibición en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público de pirotécnica y cohetería, ya que la manipulación de elementos de pirotecnia conlleva desde siempre un alto riesgo y peligro a la integridad física de las personas, así como también a bienes propios y de terceros.

Año a año crece el impacto negativo que produce este tipo de artefactos explosivos en la salud, generando una importante cantidad de heridos y quemados, de diversa gravedad en la población.

La accesibilidad para su compra por parte de personas no idóneas, así como la forma precaria de su manipulación, en muchos casos por menores de edad, quienes desconocen el verdadero riesgo por mal uso, constituyen una conjugación para que estos productos concurren en la determinación de ser considerados altamente peligrosos.

Está claro que no solo son peligrosos para quienes los manipulan sino también para terceros totalmente ajenos a dicha maniobra, generando la afección particular que producen los ruidos fuertes y estruendos de los mismos, por razones de sensibilidad aguda en alguno de los sentidos, en personas con discapacidad, provocando un gran estrés a ancianos, bebés, niños como así también a los animales, por la contaminación acústica que estos artefactos provocan.

El daño se hace extensible sobre todo a quienes sufren trastorno del espectro autista (TEA), en su gran mayoría hipersensibles al sonido.

Añadiendo además que el uso inadecuado de pirotecnia es la causa de daños materiales a bienes privados y públicos siendo la misma una de las principales causas de incendios forestales, espacios públicos, incluso casas de familia, ya que basta con que una mecha encendida entre en contacto con la vegetación para provocar un desastre ambiental de gran magnitud y hasta consecuencias irreversibles.

Deberíamos tomar unos minutos para imaginar que ocurre en una familia donde un niño pierde la vista o partes de sus extremidades y no le encontramos explicación. O que sentirá un joven que padece autismo y no comprende con exactitud que está pasando, o bien lo que para nosotros es un ruido normal, en sus oídos suena un gran estruendo que altera su vida. No ignoremos aquellos cientos de perros, gatos u aves que se trasladan sin orientación, desesperados ya que dichos ruidos, aterrorizan su tranquilidad, imaginando que su vida está en peligro.

Todos estos casos se podrían evitar si eliminamos de nuestros festejos la pirotecnia. Suena como una contradicción que un momento de alegría, sea acompañado con productos que pueden cambiar nuestra vida para siempre.

Actualmente existen antecedentes a nivel mundial de países que prohíben la venta de artículos de pirotecnia, como Chile. Mediante la modificación de la Ley 17.798, llevada a cabo en el año 2000, en Estados Unidos, las leyes de Nueva York, entre otros estados, declaran ilegal usar cualquier tipo de dispositivo pirotécnico.

En nuestro país en la provincia de Tierra del Fuego ya se ha prohibido la comercialización, tenencia, uso, depósito, circulación y transporte de elementos de pirotecnia desde el año 1996, en la provincia de Mendoza a través de la Ley número 4454 en el año 2013 así como también la Legislatura de la provincia de Neuquén también ha sancionado una norma en este mismo sentido en el mes de diciembre de 2012.

En San Carlos de Bariloche se ha prohibido el uso de pirotecnia, a través de la ordenanza número 676 desde el año 1997. Municipios bonaerenses como es el caso de Bahía Blanca o de Florencia Varela han sancionado ordenanzas para dicha prohibición, así como actualmente existen proyectos similares.

El 22 de diciembre del año 2015 la Legislatura de Río Negro sanciona la Ley número 5089 que regula las medidas de seguridad, el control, las condiciones y requisitos que deben reunir los espectáculos públicos de fuegos artificiales, autoría del entonces legislador Alejandro Betelú.

Sin ir más lejos en noviembre del año 2013, el entonces legislador Profesor Pedro Oscar Pesatti presento un proyecto en idéntico sentido -registrado bajo el número 806/2013- con el objetivo de prohibir en todo el territorio de la provincia la tenencia, fabricación, comercialización etc. de todo elemento de pirotecnia y cohertería. En sus fundamentos resaltó: "(...) la protección que el Estado brinde en este sentido a la población indica, antes que nada, una decisión política basado en los riesgos potenciales. En este estado de cosas es obligación de este cuerpo legislar para proteger la vida y la salud de los habitantes de Río Negro y la pirotecnia ha dado muestras de ser un peligro cierto". El proyecto de referencia fue alcanzado por la ley K número 140, derivando en su caducidad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.
Por ello:

Coautores: Javier Alejandro Iud, María Inés Grandoso, Nicolás Rochás, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.-Prohíbese en el ámbito de la Provincia de Río Negro, la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista y el acopio y uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohertería, sea este o no de venta libre y/o fabricación autorizada por parte de personas físicas y/o jurídicas que no se encuentren habilitadas a tal efecto por la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 2°.-Se considera artificio o pirotécnico al destinado a producir combustión o explosión, efectos visibles, mecánicos o audibles.

Artículo 3°.-Están comprendidos en esta categoría los fuegos artificiales, bombas de estruendos, rompe portones, cohetes, luces de bengalas, petardos, y cualquier otro análogo o similar en que se utilizare compuestos químicos que contengan elementos combustibles y oxidantes o cualquier otra sustancia que sola o en mezclas pueda resultar inflamable, sin importar las formas o cantidades de los compuestos químicos que la conformaren.

Artículo 4º.-Se excluyen de los términos de la presente ley: los artificios pirotécnicos destinados a señales de auxilios y aquellas destinadas al uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Defensa Civil. La pirotecnia obligatoria establecida en el protocolo de salvamento.

Artículo 5º.-Queda prohibida la utilización de los elementos citados en los artículos precedentes, en espacios cerrados, canchas de fútbol y/o predios para cualquier tipo de eventos.

Artículo 6º.-La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo:

1. Determinar y extender a las personas físicas o jurídicas la habilitación temporaria donde constará el o los días en que se llevará a cabo el espectáculo, la localización y las condiciones de seguridad del mismo y cualquier otro requisito establecido por la misma;
2. Determinar las garantías económicas, así como idoneidad de las personas que manipularán los materiales peligrosos y serán responsables de cualquier eventualidad que pudiera surgir por el mal uso de la pirotecnia;
3. Llevar un Registro actualizado de las habilitaciones que fueran establecidas por la misma;
4. Habilitar los vehículos para el transporte de elementos de pirotecnia, los que deberán estar identificados con una leyenda visible de la peligrosidad de su contenido;
5. Habilitar los establecimientos destinados a la fabricación y almacenamiento de elementos de pirotecnia;
6. Instrumentará las acciones de difusión tendientes a elevar el nivel de conciencia de la población sobre la necesidad de evitar los riesgos de la pirotecnia.

Artículo 7º.-El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 8º.-El incumplimiento de la presente ley será sancionado con multas y clausuras equivalentes a 50 (cincuenta) salarios mínimo vital y móvil hasta 100 (cien) salarios mínimo vital y móvil y clausura de 30 (treinta) a 180 (ciento ochenta) días de la fábrica, depósito o local y el decomiso de las mercaderías.

Artículo 9º.-Invítase a los municipios de la provincia a adherir a los términos de la presente ley.

Artículo 10.-De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1102/16

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto, prohibir en todo el territorio de la Provincia de Río Negro -la práctica deportiva o no- de caza mayor con perros, cualquiera sea su raza, en particular la caza de jabalí con perro.

La caza mayor con perros, es la caza de animales de gran tamaño como jabalíes y ciervos, con la ayuda de perros y en campo abierto. Esta modalidad de caza, si bien es tan antigua como el hombre mismo y ha sido desarrollada desde tiempos inmemoriales, en varios países se ha prohibido a fin de proteger a los animales que son partícipes de la misma.

Así, en continentes como Europa ésta actividad se encuentra vedada, dado que se prohíbe la utilización del perro como instrumento para dar muerte a otros animales. Hace tiempo que este tipo de caza, fue reemplazada por la llamada "caza a rececho".

La "caza a rececho" o "caza al acecho", consiste en un practica tendiente a localizar al animal y dispararle desde lejos - el animal jamás detecta el peligro-, es una disciplina algo menos violenta o angustiante que la caza con perros.

En nuestro país, seguimos alentando y permitiendo estas antiguas costumbres de la caza con jaurías de perros. Es necesario resaltar y remarca que la caza con perros no solo no debe ser considerada "deporte", sino que es una actividad muy traumática, cubierta de angustia, sufrimiento y violencia.

En la Provincia de Río de Negro -al igual que en otras provincias- se permite y promueve de manera supuestamente "deportiva" este tipo caza mayor con perros, siendo la más conocida la "caza deportiva del jabalí con perros" (regulada anualmente a través de disposición emitidas por la Autoridad de Aplicación. V.gr. Disp. 006-DFS-2015 y 004-DFS-2016).

Tal como lo expresa su nombre es una modalidad donde tienen un gran protagonismo los perros de caza. Sin ellos sería imposible llevarla a cabo y para tal fin son adiestrados desde cachorros convirtiéndose en una máquina peligrosa de caza.

Los perros utilizados en este tipo de caza, son sometidos a entrenamientos específicos y con trato muy disímil al que se le brinda habitualmente a una mascota. Esto es así, puesto que están destinados a ser utilizados en la caza de animales de gran porte, que en la mayoría de los casos los suelen duplicar en peso y tamaño.

No es raro que los perros mueran o queden gravemente heridos, dado la defensa frenética y furiosa por parte de los animales que persiguen. Los cazadores con jaurías de perros generalmente –sin anestesia y en condiciones higiénicas y sanitarias inadecuadas- suelen curar las heridas que padecen sus perros durante la caza, causándoles un gran dolor y sufrimiento.

Ahora bien, esta actividad no puede seguir siendo tolerada en los tiempos en los que vivimos, donde múltiples organizaciones –tanto a nivel Provincial, Nacional como Internacional- buscan la protección y desarraigo de la violencia, del maltrato y del castigo animal. Muestra de ello, es la reciente sanción de la Ley número 27.330 que “Prohíbe la carrera de galgos”.

La caza con perros, hoy considerada erróneamente como “deporte”, debe ser prohibida por la brutalidad, el salvajismo, la violencia y el maltrato, al que resultan sometidos los animales. Las condiciones necesarias de esta práctica, generan inexorablemente graves heridas y un notorio sufrimiento, al que son expuestos deliberadamente con la única finalidad de servir de entretenimiento a los cazadores que se valen de ellos.

No hay excusas ni pretextos aceptables por parte de quienes llevan adelante esta actividad. Por el contrario, este tipo de caza no resulta económica, ni eficiente, sino tan sólo más “atractiva” en términos de crueldad y dificultad en la obtención de las presas.

A los fines de evitar falsos argumentos en contra del presente proyecto, debemos precisar que lo que se busca prohibir por medio de esta iniciativa, no es la caza o el control de plagas, sino la utilización de perros en la actividad de caza mayor.

La limitación que expresa el objeto de la norma, pretende disuadir a quienes en procura de conservar la actividad, busquen confundir la finalidad de ley introduciendo debates que exceden los alcances a la misma. Por esa razón y tal como venimos repitiendo a lo largo del todo el texto, lo que se propicia abolir es la violencia, el sufrimiento, la angustia y el maltrato que reciben los perros que son empleados en esta actividad.

Entendemos por maltrato animal, a una serie de comportamientos que causan sufrimiento o dolor innecesario, angustia o estrés al animal. Siendo ello así, la situación descripta claramente podemos observarla en esta modalidad de caza, a la que muchos toman como una diversión o “deporte”, y que se realiza siempre a costa del sufrimiento de sus propios perros.

Lo paradójico del caso, es que estamos frente a un escenario en donde quienes practican esta actividad se encuentran amparados y habilitados para desarrollarlas por el Poder Ejecutivo provincial. Sin tener en cuenta las diferentes consecuencias y malos tratos que generan, la Autoridad de Aplicación en la provincia considera que el perro es un mero objeto, equivalente en esa categoría a cualquier otra herramienta o arma del cazador.

En este sentido se torna de especial importancia la sanción del presente proyecto, puesto que al prohibir expresamente la actividad (y por ende negar toda regulación sobre la misma), las conductas comprendidas quedarán inexorablemente incurso los tipos penales previsto por la Ley Nacional número 14.346, las que serán de aplicación con independencia de las faltas contravencionales establecidas en la presente norma.

En razón de todo lo expuesto, es que la única solución posible es la de terminar y poner fin a una práctica o método –deportivo o no- de caza con perros. Una actividad que no guarda relación con la eficiencia de la captura; sino con el divertimento de ciertos cazadores, a quienes la violencia y la crueldad parecen satisfacerles de modo especial.

Por ello:

Coautores: Nicolás Rochás, Javier Iud, María Grandoso, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.-OBJETO. Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, la práctica de caza mayor con perros, cualquiera sea su raza.

Artículo 2°.-INFRACCIONES. Constituyen infracciones a la presente ley:

- a) El que por cualquier título realizare caza con perros;
- b) El que promoviere o facilitare la caza con perros;
- c) El que encubriere a quien por cualquier título realizare caza con perros.

Artículo 3°.- SANCIONES. Las infracciones del Artículo segundo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multa, desde un mínimo de 30 a un máximo de 300 licencias de caza deportiva, según la gravedad de la infracción determinada por la Autoridad de Aplicación;
- b) Guarda de los animales utilizados en la caza.
- c) Secuestro y/o decomiso de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción.
- d) En caso de reincidencia, la autoridad de aplicación podrá dar de baja la licencia de caza por un plazo de un (1) año como mínimo, a tres (3) años como máximo. Se considera reincidencia a los efectos del presente inciso, cuando se cometiere una nueva infracción dentro de los tres (3) años de consumada la anterior.

Las sanciones enunciadas en los puntos b) y c), serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a).

Artículo 4°.- PROCEDIMIENTO. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Q número 2056.

Artículo 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Q número 2056.

Artículo 6°.- REGLAMENTACIÓN. La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley, en el plazo de 90 días desde su sanción.

Artículo 7.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1103/16

FUNDAMENTOS

La Cooperativa de Obras y Servicios Balneario Las Grutas, impulsa un anteproyecto para la creación de un muelle al que se denominará "Muelle Balneario Las Grutas".

La iniciativa atesora un viejo anhelo de los primeros pobladores de esta localidad, turistas, de nuestra comunidad en su conjunto y en forma especial, alimentaría un mayor desarrollo turístico y deportivo para la ciudad.

El "Muelle Balneario Las Grutas" sería construido en las costas del Golfo San Matías en la ciudad de Las Grutas y la idea básica es un muelle de casi 300 metros lineales hacia dentro del mar, donde se podría pescar con marea baja a casi un metro de profundidad.

La construcción de un muelle pesquero en la localidad constituirá un espacio para la recreación tanto de los pescadores, como de pobladores y turistas que como ya sabemos arriban en gran número año a año.

Si bien este anteproyecto aún debe tener su debido estudio de impacto ambiental y realizar sus tratamientos de pre- factibilidad tanto en la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como en la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables de la Nación, es importante acompañar estas iniciativas populares.

Muchas veces ideas como estas quedan en el camino y se verían frustradas sin el acompañamiento que merecen de nosotros que somos sus representantes, y es nuestra obligación acompañar y apoyar iniciativas populares como esta que desde todo punto de vista tienden al desarrollo de la región.

Por ello:

Autor: Javier Iud, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés social y turístico el anteproyecto "Muelle Balneario Las Grutas" impulsado por la Cooperativa de Obras y Servicios Balneario Las Grutas.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

-----oOo-----

Expediente número 1104/16

Viedma, 6 de diciembre de 2016

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la reforma de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial, bajo dependencia del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Sin más, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

Firma: Alberto Weretilneck
Gobernador
Provincia de Río Negro

VIEDMA,6 DE DICIEMBRE DE 2016

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESSATTI
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y, por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se Adjunta, el cual propicia la reforma de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial, bajo dependencia del Ministerio de Seguridad y Justicia.

El Sistema Penitenciario conforma un tema complejo dentro de los asuntos del gobierno de la seguridad pública que sigue sus propias reglas. Asimismo, es uno de los temas de seguridad a los que históricamente menos atención se ha prestado, si se lo compara con la cuestión estrictamente policial y penal.

En la Provincia de Río Negro, el Servicio Penitenciario Provincial integra Sistema Provincial de Seguridad Pública creado por Ley número 4200, el cual tiene como uno de sus objetivos fundamentales dirigir y coordinar los organismos de ejecución de la pena.

La gestión de la custodia de personas privadas de la libertad constituye una burocracia que ha presentado ciertas dificultades en cuanto a la estructura y los procedimientos que han regido al Servicio Penitenciario Provincial, por lo que resulta necesario reorganizar y jerarquizar esta tarea.

El sistema penitenciario de la Provincia transita hace años una situación de conflictividad interna, surgida de la multiplicidad de regímenes laborales del personal afectado al Servicio Penitenciario Provincial, cuestión que transita en paralelo con la tarea ya compleja de custodia de internos.

Es en razón de ello que en el año 2014, mediante Decreto de Naturaleza Legislativa número 3/14 que luego adquirió fuerza de ley, se resolvió reformar la ley orgánica de Servicio Penitenciario incorporando conceptos que servirían para iniciar las modificaciones necesarias.

Es en este momento, cuando ya se introdujeron las primeras modificaciones graduales, que se torna necesario tomar determinaciones definitorias en cuanto a la estructura del Servicio Penitenciario Provincial y al régimen del personal que lo compone.

Se entiende que la situación del sistema penitenciario, perteneciente al gobierno de la seguridad pública, resulta fundamental pues la conformación del Servicio Penitenciario Provincial mediante la estructuración de un régimen unificado para su personal brindará igualdad y dará mayor solidez al sistema penitenciario, en tanto que en materia estrictamente referida a políticas carcelarias, reconoce la OEA que en Argentina "actualmente, no todas las provincias cuentan con un cuerpo penitenciario, por lo que delegan la custodia de personas privadas de libertad en los funcionarios policiales -ya sea en dependencias policiales o alcaldías- o bien solicitan su traslado a unidades dependientes del Sistema Penitenciario Federal" (OEA, *Seguridad Pública en Argentina*). En este caso, contando con la existencia previa de un Servicio Penitenciario se trata de reestructurar y dotar de mayor eficacia la estructura a nivel provincial.

En cuanto a la estructura del Servicio Penitenciario Provincial y a su proyección como una fuerza de seguridad destinada a perdurar y modificarse de acuerdo a las necesidades, se propone la instauración de un Organigrama compuesto por una Dirección General de la cual dependerán la Subdirección General y las Direcciones de Técnica Penitenciaria, Asuntos Legales, Administración, Capacitación y Perfeccionamiento y Nuevas Tecnologías Aplicadas.

Asimismo, el Servicio Penitenciario estará compuesto por las Unidades Penitenciarias, en los términos que prevé el proyecto, y los Institutos de Formación Penitenciaria a crearse para la formación de Agentes y Oficiales Penitenciarios.

Una de las grandes reformas previstas es la del régimen del personal penitenciario, promoviendo la unificación de los distintos regímenes que hoy conviven al interior de las Unidades Penitenciarias y que causan conflicto en la gestión cotidiana de la Institución.

Se prevé la creación de un régimen compuesto por las estructuras de Personal Superior y Personal Subalterno. En la primer estructura se establecen los Agrupamientos Seguridad y Profesional y en el segundo caso los Agrupamientos Seguridad y Técnico y Oficios.

Asimismo, se propone la estructuración de un régimen de carrera basado en la evaluación periódica del personal penitenciario y su revisión periódica, como así también un sistema de promociones y ascensos, los cuales serán llevados a cabo por una Junta de Calificaciones.

En materia disciplinaria, se prevé una adecuación del régimen de disciplina a las labores cotidianas del personal penitenciario, creando un reglamento que clasifica faltas referidas a la Ética Profesional, al Orden Disciplinario, al Orden Administrativo, a la Seguridad y al Orden Penitenciario.

Asimismo, se promueven mecanismos y procedimientos que doten de mayor celeridad al trámite sumarial y garanticen el derecho al debido proceso y a la defensa del personal imputado por alguna de las causales previstas.

La equiparación entre los distintos regímenes laborales del actual Sistema Penitenciario, traerá aparejada además una equiparación salarial con la Policía de Río Negro, ya que los agentes de ambas fuerzas cumplen distintos roles, pero ambas son profesiones de riesgo y corresponden al Sistema Provincial de Seguridad Pública. Esta es además una razón para que cada vez mayor cantidad de ciudadanos aspiren a pertenecer al Servicio Penitenciario Provincial.

En virtud de los fundamentos expuestos, se remite adjunto el Proyecto de Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, dependiente orgánica y jerárquicamente del Ministerio de Seguridad y Justicia, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los...6... días del mes de..diciembre... de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaías KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTÍN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Luján ARRIETA.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia.-

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto por el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**TÍTULO I
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**CAPÍTULO I
MISIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 1º.- El Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro es una fuerza de seguridad que tiene como misión la custodia y guarda de los procesados y la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, conformándose como una institución plenamente subordinada a la autoridad constitucional que actuará como auxiliar permanente de la administración de justicia.

Será función primordial del organismo garantizar en las unidades de detención la plena vigencia de los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia, especialmente la integridad física y la educación, todo ello conforme lo estipulado por el artículo 23 de la Constitución Provincial y demás normas concordantes.

FUNCIONES

Artículo 2°.- Son funciones del Servicio Penitenciario:

- a) Promover la adecuada reinserción social de las personas sometidas a sanciones penales privativas y restrictivas de la libertad.
- b) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales respecto del pleno reconocimiento por los derechos humanos.
- c) Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a medidas procesales, asegurando que el régimen penitenciario contribuya a preservar o mejorar su educación y su salud física y mental teniendo como basamento el orden y la disciplina en general.
- d) Participar en la asistencia post penitenciaria, en cuanto corresponda.
- e) Producir informes criminológicos o penitenciarios para las autoridades competentes, en los casos que la ley o reglamentos lo determinen.
- f) Disponer el traslado de los internos en el ámbito de su jurisdicción.
- g) Adoptar las medidas de seguridad legalmente establecidas en el ámbito de su jurisdicción.
- h) Alojar en sus establecimientos a condenados de otras provincias o de la Nación, en las condiciones que fije la reglamentación y los convenios que a tal efecto se encuentren vigentes o se celebren a posterioridad.
- i) Velar por la formación, perfeccionamiento y cumplimiento de los derechos y deberes del personal penitenciario.
- j) Cooperar con otros organismos en la elaboración de políticas de prevención de la criminalidad.
- k) Cooperar en el estudio de las reformas de la legislación procesal penal, de política criminal y penitenciaria.
- l) Desarrollar toda otra función derivada del fiel cumplimiento de la misión asignada en el marco de su competencia.

ATRIBUCIONES

Artículo 3°.- Son atribuciones del Servicio Penitenciario Provincial de la Provincia de Río Negro:

- a) Organizar, dirigir y administrar al Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a las normas de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad número 24.660 y sus modificatorias, Régimen Penitenciario Provincial y demás disposiciones legales vigentes.
- b) Auspiciar convenios con otras jurisdicciones en materia de organización penitenciaria y régimen de ejecución de la pena.
- c) Asistir, requerir o intercambiar con otras provincias, la Nación u organismos determinados, información y datos de carácter técnico, científico y estadístico, referido a la ejecución de la pena privativa de la libertad y afines.
- d) Participar en la planificación, proyección y creación de nuevos establecimientos penitenciarios, servicios y prestaciones.
- e) Brindar formación básica, capacitar y promover el perfeccionamiento del Personal Penitenciario.
- f) Extender la capacitación técnica promoviendo el intercambio, el otorgamiento de becas, representaciones, en el país o el extranjero, en materias penitenciarias, científicas y técnicas afines.
- g) Auspiciar, organizar y participar en los congresos, actos, jornadas y conferencias de carácter penitenciario, penológico, criminológico y de materias afines, en el ámbito provincial, nacional, regional o internacional.
- h) Intervenir y prevenir en todos los casos de delitos que ocurran en su ámbito jurisdiccional con los deberes y atribuciones establecidos en el Código Procesal Penal o la normativa que en el futuro lo remplace.

- i) Admitir condenados desde otras jurisdicciones, así como también transferirlos, mediante la suscripción de acuerdos en los términos del artículo 212 de la Ley Nacional número 24.660 y modificatorias.
- j) Emitir opinión fundada en los pedidos de indultos y de conmutación de penas.
- k) Organizar y mantener actualizada las estadísticas del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro.
- l) Mantener un registro actualizado de todas las instituciones oficiales y privadas de asistencia post penitenciaria que puedan facilitar la reinserción de los internos egresados del Servicio Penitenciario Provincial de Río Negro.
- m) Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad.

Artículo 4°.- Son facultades y atribuciones del personal penitenciario, las correspondientes a su calidad de depositarios de la Fuerza Pública, de acuerdo a esta ley y a los Reglamentos que correspondan o se dicten.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE RÍO NEGRO

ESTRUCTURA

Artículo 5°.- El Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro está constituido por:

- a) Dirección General del Servicio Penitenciario de Río Negro.
- b) Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario de Río Negro.
- c) Institutos de Formación Penitenciaria.

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 6°.- La Dirección General del Servicio Penitenciario de Río Negro comprende:

- a) Dirección General del Servicio Penitenciario.
- b) Subdirección General del Servicio Penitenciario.
- c) Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento.
- d) Dirección de Técnica Penitenciaria.
- e) Dirección de Administración Penitenciaria.
- f) Dirección de Asuntos Legales.
- g) Dirección de Nuevas Tecnologías Aplicadas.

ÓRGANOS AD-HOC

Artículo 7°.- La Dirección General del Servicio Penitenciario contará con los siguientes órganos, que se reunirán con la periodicidad que fijen la reglamentación y los protocolos vigentes:

- a) Junta de Disciplina.
- b) Junta de Calificaciones.

UNIDADES PENITENCIARIAS

Artículo 8°.- Las Unidades Penitenciarias comprenden:

- a) Establecimientos de Ejecución.
- b) Alcaldías.
- c) Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico.

- d) Unidades Especiales.

CAPÍTULO III DESIGNACIONES Y COMPETENCIAS

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 9°.- El Director General del Servicio Penitenciario será un funcionario designado al efecto por el Poder Ejecutivo y tendrá su asiento en la capital de la provincia, detentará el rango y atribuciones de Secretario. La designación recaerá preferentemente:

- a) En un Oficial Superior del grado máximo con conocimientos en labor penitenciaria, del Servicio Penitenciario de Río Negro, de otros Servicios Penitenciarios Provinciales, del Servicio Penitenciario Federal o del régimen policial, con experiencia y formación comprobable en el manejo de Unidades Penitenciarias Provinciales o Federales, en actividad o en retiro.
- b) En un profesional universitario de carrera afín a la función penitenciaria con formación, experiencia y capacidad de conducción, que hubiera prestado servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el Servicio Penitenciario de Río Negro o en áreas afines en materia de seguridad.

Artículo 10.- La Dirección General es el órgano responsable de conducir la institución y bajo su dependencia se encuentran todas las unidades de organización que la componen. Tiene su asiento en la capital provincial y ejerce su jurisdicción en la Provincia de Río Negro, en los órganos bajo su dependencia y Unidades Penitenciarias Provinciales, en el traslado y custodia de internos y tiene directa injerencia en los casos de evasión o fuga, así como también en la persecución inmediata de evadidos y/o fugados, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 11.- Compete a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Río Negro:

- a) La conducción operativa y administrativa, el contralor y la inspección superior de la institución.
- b) Ejercer la representación de la institución.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de las leyes que regulen el funcionamiento de la institución y dictar los reglamentos en el marco de las facultades conferidas.
- d) Fijar los destinos del personal penitenciario y las funciones del personal con rango de Oficial Superior y Jefe de la institución.
- e) Ejercer las potestades disciplinarias asignadas.
- f) Resolver en última instancia dentro del ámbito provincial el alojamiento o traslado de internos.
- g) Nombrar a los responsables funcionales de las distintas direcciones y jefaturas de área.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 12.- El Subdirector General del Servicio Penitenciario será un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, y deberá recaer la designación en un Oficial Superior del grado máximo del Servicio Penitenciario de Río Negro, en actividad.

Artículo 13.- A la Subdirección General le compete coordinar todos los asuntos inherentes a la gestión institucional, encontrándose a cargo del Área de Gestión Interna, de conformidad a la reglamentación que a tal fin se dicte, cumpliendo las funciones que le encomiende el Director General y asumiendo en su ausencia, enfermedad o delegación, todas las obligaciones y facultades que corresponden al titular del Servicio Penitenciario Provincial.

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 14.- A la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento le compete:

- a) La organización, estructuración y formulación de los programas de estudio para los cursos de formación de agentes y oficiales penitenciarios.
- b) La organización, estructuración y formulación de los programas de perfeccionamiento y capacitación profesional previstos para el régimen de promociones y ascensos.

- c) El desarrollo de las capacitaciones previstas en los incisos precedentes.
- d) Coordinar el funcionamiento de la Unidad de Capacitación y Adiestramiento Penitenciario (UCAP).

DIRECCIÓN DE TÉCNICA PENITENCIARIA

Artículo 15.- A la Dirección de Técnica Penitenciaria le compete:

- a) La organización, orientación, registro y fiscalización del sistema, régimen, trato, tratamiento y asistencia aplicable a los internos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- b) El traslado de los internos.
- c) La formulación de los programas de seguridad de las Unidades Penitenciarias.
- d) La verificación de programas y actividades de gestión aprobadas por la Dirección General del Servicio Penitenciario que se desarrollen en el ámbito institucional, de Establecimientos de Ejecución y Alcaldías.
- e) La confección y actualización de los prontuarios criminológicos de los internos.
- f) La coordinación del accionar institucional con el Poder Judicial provincial y/o nacional.
- g) La organización de los cursos anuales de educación formal en todos los niveles y no formal para los internos alojados en las Unidades Penitenciarias, pudiendo formular convenios con instituciones públicas y privadas a los fines de garantizar el acceso a la educación, de todos los internos que se encuentren en capacidad para ello.
- h) En materia de derechos humanos deberá velar por la irrestricta aplicación de los Tratados Internacionales suscriptos por la Nación, y de las normas y reglamentos vigentes aplicando los protocolos que al efecto se dicten.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Artículo 16.- A la Dirección de Administración Penitenciaria le compete:

- a) Lo relativo al ingreso, desarrollo de dotaciones, situación de revista del personal, capacitación profesional y régimen de carrera.
- b) Lo referido a la ejecución del presupuesto, tesorería, contabilidad, bienes de uso y contrataciones, conforme a las normas legales y reglamentarias.
- c) La formulación técnica de la planificación anual.
- d) La fiscalización y análisis del sistema administrativo.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

Artículo 17.- A la Dirección de Asuntos Legales le compete:

- a) El asesoramiento jurídico de la Dirección General, las demás Direcciones y las Unidades Penitenciarias.
- b) Evacuar consultas de la Dirección General respecto a la interpretación y aplicación de la normativa legal vigente.
- c) Coordinar y mantener actualizadas las normas que regulan la actividad de la institución, formulando los proyectos que la Dirección General pueda propiar o dictar.
- d) Supervisar y dictaminar los sumarios administrativos y, cuando así lo disponga el Director General, sustanciar los mismos.
- e) Intervenir en el marco de su competencia, en actuaciones administrativas atinentes a la institución.
- f) Contestar, a requerimiento de las autoridades superiores, los pedidos de informes, datos y/o cualquier solicitud de los organismos jurisdiccionales, y de control interno o externo de la administración pública, conforme a la normativa legal vigente.

DIRECCIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS

Artículo 18.- A la Dirección de Nuevas Tecnologías Aplicadas le compete:

- a) La formulación, implementación y desarrollo de dispositivos de control electrónico o similares.
- b) La coordinación de la Unidad de Arresto Domiciliario, del sistema de tobilleras electrónicas y de todo otro dispositivo a implementarse para el monitoreo de personas sometidas a medidas penales y procesales.
- c) Brindar soporte técnico, asesoramiento, información y estadísticas, en la toma de decisiones y evaluación de los resultados de la gestión integral y operativa de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

JUNTAS DE CALIFICACIONES

Artículo 19.- Las Juntas de Calificaciones serán los organismos que tendrán por objeto calificar al personal penitenciario. Sesionarán en la ciudad capital de la provincia.

Artículo 20.- La Junta de Calificaciones de los Oficiales Superiores estará integrada por el Director General del Servicio Penitenciario, el Subdirector General del Servicio Penitenciario y tres (3) funcionarios designados por el Ministerio de Seguridad y Justicia. Tendrá por objeto calificar a los Inspectores Generales, Prefectos y Subprefectos.

Artículo 21.- El resto del personal penitenciario será calificado por una Junta integrada por el Subdirector General del Servicio Penitenciario quien la presidirá, los Directores dependientes de la Dirección General y los Directores de las Unidades Penitenciarias.

Artículo 22.- La organización y funcionamiento de las Juntas de Calificaciones serán previstas por la Reglamentación.

JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 23.- Las sanciones de suspensión, cesantía y exoneración por las causales establecidas en la presente ley y el Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario Provincial, serán aplicadas por una Junta de Disciplina integrada por un (1) Presidente, quien debe ser abogado, dos (2) Vocales Gubernamentales, uno de los cuales debe ser funcionario del Servicio Penitenciario Provincial y dos (2) Representantes del Personal Penitenciario.

Para la aplicación de las sanciones que impliquen medidas expulsivas se requerirá la presencia de la totalidad de los miembros de la Junta de Disciplina y el voto será por mayoría simple.

TÍTULO II REGIMEN DEL PERSONAL PENITENCIARIO

CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES

ESTADO PENITENCIARIO

Artículo 24.- El Estado Penitenciario es la condición jurídica creada por el conjunto de los Derechos y Deberes que esta ley y sus reglamentos otorgan a los agentes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro. Dicho estado es un atributo del personal que integra su dotación permanente, tanto en actividad como en retiro.

Artículo 25.- El Estado Penitenciario se pierde por:

- a) Renuncia.
- b) Cesantía.
- c) Exoneración, o
- d) Fallecimiento.

La pérdida del Estado Penitenciario no importa la de los derechos a retiro y pensión que puedan corresponderle al personal o a sus derechohabientes.

Artículo 26.- El personal penitenciario se agrupa en escalas jerárquicas, consistentes en el conjunto de grados ordenados en la presente norma y reglamentos vigentes.

Artículo 27.- Grado, es la denominación de cada uno de los niveles integrantes de la escala jerárquica. Los grados de Subadjutor a Inspector General corresponden a la categoría de Oficial. Los grados de Ayudante de Quinta a Ayudante Mayor corresponden a la categoría de Suboficial. El grado de Agente corresponde a la categoría de Tropa.

Artículo 28.- El cargo penitenciario implica asumir una función en forma titular, interina o accidental, por asignación de funciones o sucesión en el mando.

Artículo 29.- El desempeño de funciones docentes en el ámbito de la formación de aspirantes o de perfeccionamiento del personal penitenciario se considerará actividad propia del servicio, sin perjuicio de las retribuciones que correspondieran.

CAPÍTULO II AGRUPAMIENTO Y SUPERIORIDAD

Artículo 30.- El personal penitenciario se formará en agrupamientos y dentro de éstos, en escalafones.

Artículo 31.- El orden jerárquico se establece teniendo en cuenta que el Director General y el Subdirector General, en virtud de las funciones que desempeñan, son superiores con respecto al personal del Servicio Penitenciario.

Artículo 32.- La superioridad penitenciaria es la primacía de un agente respecto de otro y se determina en razón del grado, antigüedad o cargo que se desempeña.

Artículo 33.- La superioridad por grado es la que tiene un penitenciario con relación a otro por ocupar un grado más elevado en la escala jerárquica.

Artículo 34.- La superioridad por antigüedad se tiene respecto a otro agente del mismo grado, según a continuación se establece:

- 1) Por fecha de promoción al último grado y, a igualdad de ésta, por antigüedad en el grado anterior.
- 2) A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado precedentemente inmediato y así sucesivamente hasta la antigüedad en el ingreso en el cuerpo o escalafón, la que se determinará:
 1. Por la fecha en que se produjo.
 2. A igualdad de ella, por el promedio obtenido al ingreso.
 3. A igualdad de promedio, tendrá superioridad el agente que hubiese egresado de institutos de formación penitenciaria.
 4. De subsistir la igualdad se determinará por la mayor edad del agente.

Artículo 35.- La superioridad por cargo resulta de la dependencia orgánica por la función que se desempeña dentro de un organismo o Unidad Penitenciaria.

Artículo 36.- Precedencia es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el Personal Penitenciario del Escalafón Profesional, Administrativo y Técnico.

Artículo 37.- Prioridad, es la prelación que se tiene de otro de igual grado, por razones del orden en el escalafón.

Artículo 38.- La precedencia no impone el deber de subordinación, tan solo establece el deber de respeto del subalterno al superior.

CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

Artículo 39.- Son deberes de los agentes en actividad del Servicio Penitenciario de la provincia, sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentos en cada caso en particular, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales y decretos nacionales y provinciales, los reglamentos vigentes, así como también las órdenes de sus superiores jerárquicos, dadas por éstos conforme a sus atribuciones y competencias.
- b) Desarrollar las actividades que corresponden a su función o las que le fueren asignadas con la mayor eficiencia, dedicación, capacidad y diligencia que la misma merece, en cualquier lugar de la provincia o donde fuera destinado a cumplirlas.
- c) Mantener con las personas asignadas a su guarda y custodia, un trato firme, digno y respetuoso de los derechos humanos.
- d) Mantener durante el servicio y fuera del mismo, una actitud y conducta decorosa.
- e) Usar correctamente el uniforme y el correspondiente armamento provisto por la institución.
- f) Asistir a los cursos de capacitación, preparación, perfeccionamiento, informativos y de especialización técnica, que la institución organice y dicte, someterse a los exámenes y pruebas de idoneidad, competencia y capacidad que se determinen.
- g) Mantener en todo momento la discreción y reserva de aquellos asuntos concernientes al desarrollo de la actividad penitenciaria que por su naturaleza lo exige.
- h) En caso de tomar conocimiento de la comisión de un delito, en cualquiera de sus etapas, hacerlo saber a las autoridades superiores y/o promover las denuncias penales correspondientes.
- i) No hacer abandono del cargo y función asignados.
- j) Conocer todas las disposiciones legales y reglamentaciones del Servicio Penitenciario en general y particularmente aquéllas relacionadas con su función específica.
- k) Aceptar grados, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- l) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente.
- m) No aceptar ni desempeñar funciones públicas electivas, ni participar en las actividades de los partidos políticos.
- n) Presentar y actualizar anualmente declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y la de su cónyuge, si lo tuviera.
- o) No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de las funciones penitenciarias que correspondan a su grado y de su cargo. A tal efecto, al incorporarse al cuadro del personal penitenciario se exigirá una declaración jurada.
- p) En caso de renuncia, seguir desempeñando sus funciones hasta tanto se resuelva su situación mediante acto resolutivo.
- q) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.
- r) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.
- s) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.
- t) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.
- u) Concurrir a prestar servicios y recargos sin derecho a remuneración especial, ni compensaciones de franco en caso de siniestro, fuga, amotinamiento, sublevación, acuartelamiento o alteración del orden público.

Artículo 40.- El personal penitenciario en situación de retiro sólo estará sujeto a las obligaciones determinadas por los incisos d), f), g), i), j), p) y r) del artículo anterior.

DERECHOS

Artículo 41.- Son derechos de los agentes en actividad del Servicio Penitenciario y sin perjuicio de las que se impongan en las leyes y reglamentos en cada caso en particular, los siguientes.

- a) Conservar el cargo en tanto dure su buena conducta y capacidad para su desempeño y no se encuentre en condiciones de: suspensión, disponibilidad o retiro obligatorio u otra figura legal que impida su ejercicio como funcionario público.
- b) Disponer de casa-habitación o alojamiento o su compensación en efectivo y recibir racionamiento personal o familiar, consultando las exigencias del servicio o la duración de las jornadas de labor.
- c) Progresar en la carrera y percibir las retribuciones a que se refiere la reglamentación vigente o la que se implemente.
- d) Desempeñar funciones y responsabilidades que correspondan al grado alcanzado.
- e) Ser confirmado en el grado alcanzado cuando éste haya sido designado en forma accidental, una vez transcurrido seis meses corridos contados a partir de su nombramiento. Vencido este plazo y de no mediar expresa confirmación, se denomina interino.
- f) Recibir sin costo alguno y usar el vestuario y equipo necesario provisto por la institución para el desempeño de sus funciones.
- g) Requerir a la institución todos aquellos elementos que correspondan utilizarse para el desempeño de su función y que éstos sean para satisfacer las necesidades de protección y seguridad personal o de terceros.
- h) Recibir racionamiento personal atendiendo las exigencias del servicio o la duración de la jornada de labor.
- i) Recibir a través de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) la asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios, a cargo del empleado, hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de los actos propios de servicio.
- j) Obtener los beneficios de la asistencia médica integral para sí mismo como para su grupo familiar.
- k) Gozar de las licencias previstas por esta ley y su régimen de licencia.
- l) Percibir indemnización en los casos de traslado por cambio de destino, siendo éste reconocido únicamente cuando el traslado sea ordenado por la superioridad y por razones de necesidad de servicio y no cuando el agente penitenciario lo haya solicitado en forma expresa.
- m) A recibir indemnizaciones por daños ocasionados en cumplimiento de su misión, sean accidente de trabajo o enfermedad o en otros supuestos que legal o reglamentariamente se dispongan.
- n) Obtener recompensa, premios, menciones especiales, promociones, condecoraciones y toda otra forma de incentivo que se implemente, por actos de arrojo de servicio o fuera de él, como asimismo trabajos destacados de carácter técnico o científico vinculados a la función penitenciaria.
- o) Obtener becas para su capacitación en lo referente a los asuntos técnicos, profesionales, especialización y que sean directamente afines a su actividad principal. Para ello deberá reunir las exigencias que se enmarquen en la reglamentación que se implemente.
- p) Presentar recursos ante la superioridad, siguiendo la vía jerárquica en las formas y condiciones que establezca la reglamentación respectiva.
- q) Ser defendido y patrocinado con cargo a la institución cuando la acción fuese entablada con motivo u ocasión y a consecuencia de ejercicio de sus funciones.
- r) Gozar de los derechos a retiro y de la pensión para sus derechohabientes y de todo otro beneficio provisional o de seguridad social que le corresponda a la planta en actividad.
- s) El uso de uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- t) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación.

- u) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extrapenitenciarios; estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.
- v) Los ascensos que le correspondieren conforme a las normas de la reglamentación correspondiente.
- w) Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias penitenciarias, tendientes al perfeccionamiento profesional.
- x) La notificación escrita de las causas que dieran lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta ley y los reglamentos vigentes.
- y) Las honras fúnebres que para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO IV **SITUACIÓN DE REVISTA**

Artículo 42.- El personal revistará, conforme a la reglamentación que se dicte:

- a) En Actividad.
- b) En Retiro.

Artículo 43.- El personal penitenciario en situación de Actividad, podrá hallarse en:

- a) Servicio Efectivo.
- b) Disponibilidad.
- c) Pasiva.

Artículo 44.- Revistará en Servicio Efectivo:

- a) El personal que se encuentre prestando servicio en organismos dependientes de la Dirección General o en las Unidades Penitenciarias detalladas en el artículo 8°, o cumpla funciones o comisiones propias del servicio.
- b) El personal con licencia hasta dos (2) años, por enfermedad originada en actos del servicio.
- c) El personal con licencia hasta dos (2) meses, por enfermedad no causada por actos del servicio.
- d) El personal en uso de licencia ordinaria anual. En el caso de otras licencias por término no mayor a treinta (30) días.
- e) El personal con licencia extraordinaria, hasta tres (3) meses concedida a solicitud del interesado que hubiere cumplido veinte (20) o más años de servicios simples. Esta licencia se otorgará sólo una vez en la carrera penitenciaria del personal superior o subalterno.

Artículo 45.- El tiempo transcurrido en situación de Servicio Efectivo, será computado para los ascensos y retiros. Los términos de las licencias mencionadas en los incisos b), c) y d) del artículo anterior, se obtendrán computando plazos continuos y discontinuos.

Artículo 46.- El personal de Alumnos de los cursos de formación de oficiales, suboficiales y agentes, se hallarán siempre en situación de Servicio Efectivo.

Artículo 47.- Revistarán en Disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del Servicio Efectivo.
- b) Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de un (1) año.
- c) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c) del artículo 44, hasta completar seis (6) meses como máximo.

- d) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- e) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades del Servicio Penitenciario, ni previstos en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- f) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta(60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- g) Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio, desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año; y
- h) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación.

Artículo 48.- En el caso del inciso a) del artículo anterior, transcurrido un año de la notificación de la disponibilidad, la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional hasta sesenta (60) días, con situación de Servicio Efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso e) del artículo anterior.

Artículo 49.- El personal que revistó en la situación del inciso b) del artículo 44, durante el transcurso de los dos (2) años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de ese término, pasará directamente a Pasiva.

Artículo 50.- El personal podrá revistar en la situación prevista en el inciso c) del artículo 47, una vez en la carrera y no podrá ser concedida juntamente con la licencia extraordinaria prevista en el artículo 44, inciso e).

Artículo 51.- El tiempo pasado en disponibilidad, por los motivos señalados en los incisos a), b), d) y g) del artículo 47, se computará siempre a los fines del ascenso y del retiro.

El tiempo pasado en la misma situación, por motivos contemplados en los incisos c), e) y f) del artículo 47 será computado, únicamente a los efectos del retiro.

Artículo 52.- Revistará en situación de Pasiva:

- a) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar dos (2) años como máximo.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por asuntos personales, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar un (1) año como máximo. Si no se reintegrare al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.
- c) El personal que habiendo agotado la situación prevista en el inciso d) del artículo 47, debiera prolongar su adscripción hasta un máximo de dos (2) años, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al Servicio Efectivo o pasar a retiro.
- d) El personal superior y subalterno bajo proceso por hecho doloso no relacionado ni cometido en ocasión del ejercicio de los deberes del personal penitenciario y privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esta situación.
- e) El personal superior y subalterno que se encuentre bajo prisión preventiva sin excarcelación, mientras mantenga esta situación.
- f) El personal superior y subalterno, bajo condena condicional, que no lleve aparejada la inhabilitación.

Artículo 53.- El tiempo transcurrido en situación de Pasiva, no se computará para ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y posteriormente obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución.

Tampoco se computará ese período a los efectos del retiro, salvo el caso del inciso c) del artículo que antecede.

Artículo 54.- El personal que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en los incisos a), d), e) y f) o un (1) año en la del inciso b) del artículo 52 y subsistieran las causas que las motivan, deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes según correspondiere.

El personal que hubiera superado la situación que provocó su pase a Pasiva prevista en el inciso c) del artículo 52 y se integrare al Servicio Efectivo, no podrá volver a aquella situación de revista sino después de cinco (5) años de haber salido de ella.

Artículo 55.- El personal superior y subalterno que fuere adscripto a instituciones penitenciarias nacionales o provinciales, para realizar tareas de planeamiento, docentes u otras afines y los alumnos enviados a institutos o cursos desarrollados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otras provincias, siempre revistarán en Servicio Efectivo, en la institución de origen. La realización de las actividades mencionadas precedentemente y las implícitas en tales conceptos, se considerarán actos propios del servicio. La adscripción del personal penitenciario no podrá exceder el término de dos (2) años.

CAPÍTULO V REGIMEN DE PROMOCIONES Y ASCENSOS

Artículo 56.- Para satisfacer las necesidades orgánicas del Servicio Penitenciario, anualmente se producirán ascensos del personal superior y subalterno, que hubiera alcanzado a reunir los requisitos exigidos por esta ley y el reglamento que al efecto se dicte.

Artículo 57.- Los ascensos del personal superior se producirán por resolución ministerial, emanada del señor Ministro de Seguridad y Justicia, a propuesta del Director General del Servicio Penitenciario. El personal subalterno será promovido por disposición del Director General. En ambas categorías de personal, la promoción será de grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas.

Artículo 58.- Para poder ascender será requisito indispensable que en las funciones del grado, se hayan demostrado aptitudes funcionales, intelectuales y físicas suficientes y evidenciar condiciones que permitan, razonablemente, prever un buen desempeño en el grado superior y haber cumplido con los cursos de formación dictados al efecto.

Artículo 59.- Sólo se exceptúan de la consideración del artículo anterior, los ascensos que se otorguen por "mérito extraordinario" y los casos "post mortem". La reglamentación determinará las condiciones y formalidades para estos ascensos.

Artículo 60.- Las situaciones del personal inhabilitado para el ascenso, por aplicación de las normas de esta ley y el reglamento correspondiente, no serán consideradas por las Juntas de Calificaciones. La aclaración de estas situaciones, en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación podrán dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevarán a cabo con anterioridad al funcionamiento de las Juntas de Calificaciones.

Artículo 61.- Se considerará inhabilitado para el ascenso, el personal superior y subalterno que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el Anexo 2 de la presente ley.
- b) Exceso de licencia por enfermedad.
- c) Situación de enfermedad, en casos de enfermedad no motivada por actos de servicio.
- d) Excesos de licencias en el año calendario, no motivadas por enfermedad o lesiones.
- e) Hallarse bajo sumario administrativo no resuelto.
- f) Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el período analizado:
 1. Más de diez (10) días de suspensión de empleo o más de treinta (30) días de arresto, siendo personal subalterno.
 2. Más de veinte (20) días de arresto, siendo personal superior, de cualquiera de los cuadros.
- g) Hallarse bajo sumario judicial, mientras se hallare privado de su libertad o bajo prisión preventiva.
- h) Haber sido reprobado o dado de baja por razones disciplinarias, falta de aplicación, exceso de inasistencia, o solicitud del causante, en cursos penitenciarios de información, perfeccionamiento o capacitación profesional.

- i) Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar idoneidad del personal, o capacitación para funciones penitenciarias o auxiliares de las mismas que le correspondan por escalafón y resultar reprobado u obtener postergación para rendir por razones personales.
- j) Haber obtenido postergación de su incorporación a cursos penitenciarios de información, perfeccionamiento o capacitación especial, cuando correspondía el turno por antigüedad en el grado, destino u otra causa.
- k) Haber merecido calificación anual inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender a ciertas jerarquías conforme se reglamente.

Artículo 62.- La Reglamentación determinará los límites para considerar excesivos los términos de licencias usadas en el período analizado.

Artículo 63.- El personal imputado de responsabilidad por faltas, en sumario administrativo en trámite, no podrá ascender mientras no concluya la causa con alguna de las siguientes soluciones:

- a) Falta de mérito para la prosecución.
- b) Sobreseimiento administrativo.
- c) Sanción de no más de diez (10) días de suspensión de empleo o treinta (30) días de arresto, siendo personal subalterno.
- d) Sanción de no más de veinte (20) días de arresto, siendo personal superior.

Artículo 64.- La norma del artículo anterior, corresponde también a los casos de actuaciones administrativas substanciadas con motivo de hechos investigados con sumario judicial, aun cuando éstos se resolvieran a favor del imputado, por el Juez competente. No se podrá sobreseer, ni dictar el cierre de la causa por falta de mérito, cuando el hecho que motivó las actuaciones haya dado origen a sumario judicial y en esa jurisdicción, el Juez competente aún no se hubiera expedido con declaración de falta de mérito, sobreseimiento o absolución.

Artículo 65.- No podrá ser ascendido el personal superior y subalterno contra quien se hubiera dictado auto de prisión preventiva o procesamiento, aun cuando hubiera obtenido la excarcelación o, por el hecho de la causa, no correspondiere pena privativa de la libertad.

Artículo 66.- Los ascensos al grado de Subprefecto y superiores al mismo, se harán por rigurosa selección y orden de mérito establecido por la Junta de Calificaciones entre todos los que hubieran alcanzado la antigüedad mínima en el grado anterior y no se encontraran afectados por causales de inhabilidad establecidas por esta ley.

Para estos ascensos, se exigirá al personal del grado inferior, poseer sólida cultura profesional, que los habilite para aportar con acierto las soluciones que demanden los problemas institucionales trascendentes.

También haber demostrado, espíritu crítico, facultad de síntesis, rapidez de concepción y prestigio real, dentro y fuera de la institución, por su capacidad y corrección en su proceder.

Artículo 67.- El personal superior que hubiera descuidado su preparación profesional, no alcanzando potencialidades personales para ejercer funciones de conducción superior y asesoramiento principal, no podrá ser calificado "Apto para el Ascenso" a grados de Oficial Superior.

Artículo 68.- Si el número de los declarados aptos para el ascenso a grados de Oficial Superior, no fuera suficiente para cubrir las vacantes previstas en el presupuesto, las funciones de los cargos que exigieren personal con esos grados, se cubrirán con aquéllos que por grado y antigüedad les corresponda, designándolos con carácter interino.

Artículo 69.- Los ascensos de personal a los grados que se expresan seguidamente, serán conferidos en la siguiente proporción conforme se reglamente:

- a) Al grado de Alcaide Mayor: 100% por selección.
- b) Al grado de Alcaide: 100% por selección.
- c) Al grado de Subalcaide: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- d) A los grados de Subadjutor, Adjutor y Adjutor Principal: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.

- e) A los grados de Suboficial Principal y Mayor: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada.
- f) A los grados de Ayudante de Primera y de Segunda: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada.
- g) Al grado de Sargento: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- h) Al grado de Cabo Primero: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada; y
- i) Al grado de Cabo: 100 % por antigüedad calificada.

Artículo 70.- Las Juntas de Calificaciones, para el personal superior y subalterno de la institución, conformadas según lo previsto en los artículos 19 a 22 de la presente ley y conforme las previsiones del reglamento de calificaciones, previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias, para lograr acabado conocimiento de las situaciones, agruparán el personal de los distintos grados, en la siguiente forma:

- a) Apto para ascenso.
- b) Apto para permanecer en el grado.
- c) Inepto para las funciones del grado; y
- d) Inepto para funciones penitenciarias (del escalafón correspondiente).

La denominación de postergados, corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de las Juntas de Calificaciones, por las causas de inhabilitación determinadas en la presente ley.

CAPÍTULO VI ASCENSOS

Artículo 71.- Los ascensos del personal serán al grado inmediato superior, para cubrir las vacantes existentes conforme a las necesidades del servicio, entre los agentes que cumplan el tiempo mínimo de permanencia en el grado y las demás condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 72.- Los agentes que reúnen el tiempo mínimo requerido y que se encuentren aptos para el ascenso y no sean promovidos por falta de vacantes, percibirán un suplemento de su retribución por un tiempo mínimo de permanencia en el grado. Este suplemento consistirá en el 80% de la diferencia existente entre su grado y el inmediato superior, el cual dejará de percibirse automáticamente al ser promovido.

Artículo 73.- No podrá ser ascendido el personal:

- a) Que revistare en disponibilidad para su retiro.
- b) Que no hubiera aprobado las exigencias de capacitación requeridas para el grado.

Artículo 74.- A partir de la notificación de los ascensos, los agentes que consideren que debieran ser ascendidos, podrán interponer los recursos previstos en la reglamentación pertinente.

Artículo 75.- Cuando se hiciere lugar al recurso, y no hubiere vacante, el recurrente ocupará la primera que se produzca. Al solo efecto de la antigüedad en el nuevo grado, se considerará que el ascenso se efectuó en la fecha que debió ser promovido el agente.

CALIFICACIÓN AL PERSONAL PENITENCIARIO

Artículo 76.- Anualmente todo el personal penitenciario será calificado conforme a las normas que establezca el Reglamento de Calificaciones para el Personal Penitenciario.

Artículo 77.- Cada superior que califica, luego de registrar las anotaciones que estime justas en el formulario correspondiente, las notificará al interesado, quien deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamo separadamente cuando estime que su calificación es errónea o injusta.

El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quien podrá rectificarse o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos expuestos.

Artículo 78.- La calificación anual corresponderá al plazo transcurrido entre el anterior informe, si lo hubiere, y el período de cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales, debidamente documentadas ante la superioridad, los informes de calificaciones cerrarán el día 30 de junio de cada año.

Artículo 79.- Se formularán Informes Parciales de calificación en los siguientes casos:

- a) Al personal penitenciario que deba cumplir cambio de destino, cuando hubieran transcurrido más de noventa (90) días a las órdenes del superior que califica.
- b) Al personal que le estaba subordinado, cumpliendo más de noventa (90) días a las órdenes del superior que califica.
- c) Por adscripción a otros destino o comisión de servicio, por un lapso no inferior a sesenta (60) días continuos. Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.
- d) Cuando el Superior considere necesario manifestar una felicitación y destacar una labor distinguida encomendada a su o sus subalternos y estos la cumplieran con excelencia.

Este tipo de informe parcial se tomará en cuenta como antecedente para su calificación anual, y siempre constará copia de ese anexo en el legajo personal del agente.

Artículo 80.- Al finalizar el período de calificaciones al personal, en formulario especial, cada superior elevará directamente al Director General del Servicio Penitenciario de la provincia un informe de las calificaciones extremas denominadas muy altas o muy bajas que hubiera aplicado.

En dicho informe detallará las razones que motivaron dicha decisión quedando a criterio del Director General del Servicio Penitenciario, ordenar una auditoría en referencia a esos casos en particular a fin de determinar favorable al concepto sobre el calificador, o no. Pudiendo recalificar como única instancia al personal en cuestión sustentando en la base de los resultados de la auditoría.

CAPÍTULO VII REGIMEN DE SERVICIO

Artículo 81.- El Ministerio de Seguridad y Justicia reglamentará la duración de las jornadas de labor del personal comprendido en la presente ley.

Artículo 82.- La fijación de jornadas de labor no excluye a ningún agente de la obligación de desempeñar eventualmente tareas de recargo cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

CAPÍTULO VIII INGRESO A LA CARRERA PENITENCIARIA

Artículo 83.- Son requisitos para la admisibilidad en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro:

- a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado.
- b) Acreditar buena salud y aptitud física y psíquica para el cargo.
- c) Encontrarse dentro de los límites de edad que determine la reglamentación.
- d) Acreditar idoneidad mediante prueba de capacidad y competencia, según lo determina la ley y su reglamentación.
- e) No haber sido exonerado de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- f) No haber sido declarado cesante en la Administración Pública nacional, provincial o municipal por razones disciplinarias, salvo que posteriormente haya obtenido su rehabilitación.
- g) No haber sido declarado fallido o concursado civilmente, salvo que haya obtenido su rehabilitación judicial.
- h) No haber sido condenado en causa criminal por hecho doloso, o tener auto de procesamiento penal firme en su contra.

CAPÍTULO IX PREVISIONES PARTICULARES

Artículo 84.- El personal del Agrupamiento Profesional y sus respectivos escalafones, fuera de los horarios que se le asignan para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales,

conforme se reglamente. Queda entendido que, cuando las actividades no penitenciarias coincidan en los momentos de requerimiento extraordinario del servicio, éstos tendrán prioridad sobre aquéllos.

Artículo 85.- Será compatible con el desempeño de funciones penitenciarias, el ejercicio de la docencia universitaria, secundaria o especial, en institutos oficiales o privados, conforme se reglamente.

Artículo 86.- El uso del título del grado penitenciario queda prohibido para la realización de actividades comerciales y/o políticas.

Artículo 87.- El personal que habitualmente preste servicios en contacto directo con los internos no estará armado. Deberá recibir un entrenamiento físico adecuado que le permita actuar razonable y eficazmente para superar situaciones de violencia.

El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros, conforme los protocolos, reglamentos y normas vigentes.

Artículo 88.- El Poder Ejecutivo podrá, dentro de los principios determinados por esta ley, establecer otras facultades y obligaciones para el personal penitenciario, en actividad y retiro.

CAPÍTULO X FUNCIONES NO COMPATIBLES - PROHIBICIONES

Artículo 89.- Son funciones incompatibles con las actividades de los agentes en actividad del Servicio Penitenciario de la Provincia y sin perjuicio de las que se impongan en las leyes y reglamentos en cada caso en particular, las siguientes:

- a) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas y jurídicas, empresas privadas o mixtas que tengan por objeto la explotación de concesiones u otro de contrato con la administración pública provincial especialmente con aquéllas que tengan directa actividad con el Servicio Penitenciario.
- b) Recibir beneficio originado por las transacciones, franquicias, adjudicaciones y contratos otorgados por la institución.
- c) Realizar o aceptar dádivas o presentes de los internos, liberados o no, de sus familiares o cualquier otra persona como así mismo utilizar aquéllos en beneficio propio o de terceros.
- d) Comprar, vender, prestar o tomar prestada toda cosa que pertenezca a los internos o liberados, a sus familiares o allegados y en general contratar con ellos.
- e) Encargarse de comisiones de los internos, servir de intermediarios entre sí o entre terceros dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios, dar facilidades para su comunicación, cualquiera fuera el medio utilizado. Se deberá exceptuar al agente que desempeñe o cumpla con lo que establecen las leyes y reglamentos correspondientes en cada caso.
- f) Utilización o hacer utilizar en forma indebida los vehículos, medios, viviendas, alojamientos, uniformes, armamento y cualquier bien del Estado Provincial que se le haya provisto para su exclusivo uso.
- g) Ejercer influencias sobre los internos para cualquier acto que vaya en contra del sistema penitenciario.
- h) Formular peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva, apartarse de la vía jerárquica o no guardar el respeto debido a la superioridad penitenciaria.
- i) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.
- j) Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial.
- k) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO XI ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 90.- El personal penitenciario se agrupa en las siguientes jerarquías y grados:

PERSONAL SUPERIOR

Oficiales Superiores

Inspector General

Prefecto

Subprefecto

Oficiales Jefes

Alcaide Mayor

Alcaide

Oficiales Subalternos

Subalcaide

Adjutor Principal

Adjutor

Subadjutor

PERSONAL SUBALTERNO

Suboficiales Superior

Suboficial Mayor

Suboficial Principal

Ayudante de Primera

Suboficiales Subalternos

Ayudante de Segunda

Sargento

Cabo 1°

Cabo

Tropa

Agente

Artículo 91.- El personal penitenciario, a los fines de su ordenamiento, se clasifica en los siguientes Agrupamiento y Escalafones, según obra en el Anexo III a la presente Ley.

AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

- Escalafón General

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

- Escalafón Sanidad

- Escalafón General

AGRUPAMIENTO TÉCNICO Y OFICIOS

- Escalafón General

Artículo 92.- El personal que revistará en el Agrupamiento Seguridad, deberá contar indefectiblemente con curso de ingreso conforme a las reglamentaciones en vigencia. El personal superior desempeñará funciones de conducción, organización, supervisión y ejecución en las áreas de la seguridad, técnica penitenciaria y del tratamiento de internos. El personal Subalterno desempeñará funciones ejecutivas y subordinadas propias del agrupamiento.

Artículo 93.- El personal que revistará en el Agrupamiento Profesional, debe presentar indefectiblemente título universitario. Revistarán en el Escalafón Sanidad, todos aquéllos que efectúen asistencia en la salud de los internos o personal penitenciario. Las demás especialidades se alinearán en el Escalafón General.

Artículo 94.- El personal que revistará en el Agrupamiento Técnico y Oficios, serán aquellos profesionales que presenten título habilitante secundario, terciario o especial, para la realización de una labor específica. Asimismo, este Agrupamiento abarcará aquéllos que desempeñen funciones auxiliares que se requieran para la misión específica asignada para los Agrupamientos Seguridad y Profesional.

Artículo 95.- El comando de fuerzas o unidades operativas penitenciarias, será ejercido íntegra y exclusivamente por personal del Agrupamiento Seguridad.

Artículo 96.- El personal penitenciario de acuerdo al escalafón se incorpora con el grado que se indica a continuación:

1) AGRUPAMIENTO SEGURIDAD:

Personal Superior: se incorporará con el grado de Subadjutor.

Personal Subalterno: se incorporará con el grado de Agente Penitenciario.

2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Se incorporará con el grado de Adjutor Principal del personal superior.

3) AGRUPAMIENTO TÉCNICO Y OFICIOS

Se incorporará con el grado de Agente Penitenciario del personal subalterno.

Artículo 97.- El Personal penitenciario de acuerdo al escalafón en que se encuentra incorporado, podrá alcanzar el grado máximo que en cada caso se indica:

1) AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

Personal Superior: podrá alcanzar el grado de Alcaide General.

Personal Subalterno: podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Personal Superior: podrá alcanzar el grado de Subprefecto.

3) AGRUPAMIENTO TÉCNICO Y OFICIOS

Personal Subalterno: podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

***CAPÍTULO XII
ESTABILIDAD***

Artículo 98.- El personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, grado y nivel de la carrera alcanzado. La adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplimenten las siguientes condiciones:

- a) acredite condiciones de idoneidad a través de las evaluaciones periódicas de desempeño, capacitación y del cumplimiento de las metas y objetivos establecidos para la gestión durante el transcurso de un período de prueba de doce (12) meses de prestación de servicios efectivos, así como de la aprobación de actividades de formación profesional que se establezcan.
- b) La obtención del certificado definitivo de aptitud psicofísica para el cargo.
- c) La ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones, al vencimiento del plazo establecido en el inciso a).
- d) Transcurridos treinta (30) días de vencido el plazo previsto en el inciso citado sin que la administración dicte el acto administrativo pertinente, la designación se considerará efectuada, adquiriendo el agente el derecho a la estabilidad.

Artículo 99.- Durante el período en que el agente no goce de estabilidad, su designación podrá ser cancelada.

Artículo 100.- La estabilidad en el empleo cesa únicamente cuando se configura alguna de las causales previstas:

- a) Por renuncia del propio interesado, con formal ratificación ante superior competente.
- b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de libertad, que no admite ejecución en suspenso.
- c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta, o especial para el desempeño de actos obligatorios en el cumplimiento de las funciones penitenciarias.
- d) Por no haber aprobado el examen de idoneidad correspondiente, el que será de carácter obligatorio para permanecer en el cargo o grado asignado.
- e) Por resolución definitiva, recaída en sumario administrativo, por falta gravísima o concurso de faltas graves, siempre que se hubieran llenado las formalidades reglamentarias y oportunidad para el ejercicio de la defensa.
- f) Por resolución definitiva, recaída en información sumaria sustanciada para la comprobación de notable disminución de aptitudes físicas o mentales, que impidan el correcto desempeño del cargo que corresponda a la jerarquía del causante. En este caso no se obrará sin intervención de Junta

Médica, constituida por lo menos por tres (03) profesionales y dictamen de la Dirección de Asuntos Legales. Además deberá oírse al afectado de su descargo, o documentarse debidamente la imposibilidad de hacerlo por sí, en razón de su estado.

g) Por baja de la institución, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

Artículo 101.- El personal tiene derecho a la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera, a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes. La reglamentación deberá prever mecanismos de participación y control que permitan a la Secretaría de Justicia y a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial verificar el cumplimiento de los criterios indicados.

Artículo 102.- La renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja o retiro parcial del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente. La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos si al momento de presentar la renuncia se encontrara involucrada en una investigación sumarial.

CAPÍTULO XIII REGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 103.- Se entiende por licencia, la autorización formal dada a un trabajador del Servicio Penitenciario por un superior competente, eximiéndolo de las obligaciones del servicio, por un lapso mayor de dos (2) días. Las licencias se ajustarán a los procedimientos y requisitos temporales determinados por la presente ley y el Reglamento de Licencias del Servicio Penitenciario de Río Negro.

Artículo 104.- El superior que concede autorización para usufructuar licencia, previamente analizará las causales expuestas por el trabajador y las obligaciones de su servicio, para decidir lo más justo. No se podrá iniciar uso de licencia, con excepción de los casos de enfermedad, hasta no haberse obtenido la autorización correspondiente.

Artículo 105.- Todo el personal del Servicio Penitenciario tiene derecho al uso de una licencia anual, a partir del momento en que haya alcanzado seis (6) meses desde su ingreso o reincorporación al servicio.

Artículo 106.- La licencia anual u ordinaria, será concedida teniéndose en cuenta la antigüedad acumulada en la institución penitenciaria por el causante y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Desde los seis (6) meses: diez (10) días hábiles.
- b) Desde los cinco (5) años: quince (15) días hábiles.
- c) Desde los diez (10) años: veinte (20) días hábiles.
- d) Desde los quince (15) años: veinticinco (25) días hábiles, continuos o en dos (2) fracciones.
- e) Desde los veinte (20) años: treinta (30) días hábiles, continuos o en dos (2) fracciones.

Artículo 107.- Se denominarán Licencias Especiales, las que correspondan al personal penitenciario por lesiones o enfermedades contraídas en el servicio o fuera del mismo.

Artículo 108.- Se denominarán Licencias Extraordinarias, las solicitadas para contraer matrimonio; licencia por maternidad y adopción; fallecimiento de familiares cercanos; rendir exámenes en instituciones terciarias o universitarias; asistencia a familiares enfermos y otros casos que determine la reglamentación.

Artículo 109.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las licencias por maternidad y adopción se ajustarán a lo previsto en la Ley L número 4542 y/o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

Artículo 110.- Se denominará Licencias Excepcionales las que determine la reglamentación por razones personales del causante, no previstas en los casos determinados en los artículos anteriores. Para usar de estas licencias, los interesados deberán reunir no menos de cinco (5) años de antigüedad penitenciaria y ofrecer prueba de las causas que las motivan, las que deberán ser razonablemente atendibles.

CAPÍTULO XIV FIJACIÓN DE DESTINO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIÓN

Artículo 111.- La fijación de destino del personal corresponde al Director General del Servicio Penitenciario.

Artículo 112.- La asignación de la función corresponde al Director General del Servicio Penitenciario a partir del grado de Alcaide inclusive. Para los demás grados, los títulos de organismos y establecimientos tendrán idéntica facultad con respecto a los agentes bajo su dependencia cuya función no hubiese sido expresamente dispuesta por el Director General del Servicio Penitenciario.

Artículo 113.- La permanencia en la ciudad o pueblo del destino asignado será por un tiempo no inferior a dos (2) años, es un derecho común a todos los agentes penitenciarios. Los pases o cambios de destino se notificarán en el mes de noviembre y se ejecutarán durante el mes de enero siguiente. Con carácter de extrema excepción se efectuarán en otra época, por razones de servicio, debidamente fundadas y cuando esa función no pueda ser cubierta por otro funcionario de la dependencia.

CAPÍTULO XV LEGAJOS DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Artículo 114.- Los datos de filiación civil, morfológica, cromática y dactiloscópica del personal penitenciario, se registrarán en un Legajo Personal, de hojas fijas y virtuales.

En el mismo legajo se registrarán los nombres y domicilios de familiares, en particular, los que estuvieran a cargo del agente penitenciario.

También los domicilios anteriores del causante, estudios cursados en establecimientos oficiales, privados, mixtos e instituciones, empleos anteriores y otros antecedentes.

Artículo 115.- Sin perjuicio de los datos mencionados precedentemente, en el Legajo Personal de cada agente penitenciario, se harán constar los antecedentes de su carrera penitenciaria, conforme a las formas que determina la reglamentación respectiva.

No se omitirá consignar en el Legajo Personal los resultados de cursos y exámenes institucionales en materia penitenciaria, el desempeño de cátedras en los institutos de enseñanza penitenciaria, las calificaciones anuales de superiores inmediatos y de Junta de Calificaciones, los nombramientos y desempeño temporario de cargos de mando superior al de su jerarquía, la intervención en congresos relativos a la ejecución de la pena, simposios, comisiones de estudio de problemas trascendentes y otros datos ponderables de la actuación profesional del funcionario, que faciliten el conocimiento de su capacidad, iniciativa, dedicación y dedicación a la institución y al servicio.

Artículo 116.- Deberán anotarse en los legajos personales, las sanciones disciplinarias aplicadas al agente, los sumarios administrativos y judiciales en que resultó imputado y el fallo definitivo de los mismos, los embargos ejecutados contra el mismo, las licencias utilizadas por enfermedades y otras causas, y los cambios de situaciones de revista por el uso de aquélla u otros motivos debidamente aclarados. Los documentos correspondientes a las constancias de los datos mencionados en este artículo, en el anterior y otros que establezca la reglamentación serán archivados en el Anexo del Legajo personal correspondiente, debidamente foliados, por orden cronológico.

Artículo 117.- Los informes de antecedentes de los legajos personales del personal penitenciario, tendrán carácter "reservado" y sólo se expedirán copias xerográficas a requerimiento del agente, mediante nota en la cual se especificará su motivo o de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un oficial jefe de la institución, que asumirá responsabilidad primaria por su exactitud e integridad.

CAPÍTULO XVI UNIFORME Y EQUIPOS ESPECIALES

Artículo 118.- El personal penitenciario de todos los Escalafones vestirá uniforme en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniformes y Equipos Especiales y de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

Artículo 119.- El personal de Aspirantes y Alumnos de los cursos de formación penitenciaria y de Perfeccionamiento u otro, utilizará los uniformes que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 120.- El uso del Uniforme del Servicio Penitenciario reglamentario es obligatorio en los actos de servicio no excluidos expresamente por reglamentación.

CAPÍTULO XVII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 121.- El Personal Penitenciario no puede ser objeto de medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto y su reglamentación.

Artículo 122.- Ningún Agente Penitenciario podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa y la sanción será graduada en función de la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del agente y los perjuicios causados al Estado. En todos los casos, al personal le asiste el derecho al debido proceso adjetivo que se prevea en la reglamentación.

Artículo 123.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes especiales determinen para el personal penitenciario, en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes impuestos por esta ley, otros decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Arresto.
- c) Suspensión de empleo.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

Artículo 124.- Toda sanción estará fundamentada en la transgresión a una norma vigente con anterioridad a la sanción. Ningún acto u omisión es punible, administrativamente, sin una prohibición u orden anterior que se le oponga.

Artículo 125.- Toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como así también del número y calidad de personal afectado y/o presente en la ocasión. Para la graduación de las sanciones, se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable y, en particular, su conducta habitual, educación y su desempeño en las Unidades o dependencias en las que prestó servicios.

Artículo 126.- Las causales previstas como faltas leves, graves y gravísimas para la imposición de las sanciones de apercibimiento, arresto, suspensión de empleo, cesantía y exoneración estarán previstas en el Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

Artículo 127.- El apercibimiento podrá anticiparse verbalmente, en forma reservada y en términos claros, precisos y moderados, que no importen una afrenta a la persona del causante. Se confirmará por escrito, para la notificación y archivo en el legajo personal.

Artículo 128.- El apercibimiento y la imposición de días de arresto podrán ser aplicados por el Director de la Unidad Penitenciaria en la que cumpliera funciones el personal implicado, por el Subdirector General y el Director General del Servicio Penitenciario, según las previsiones del Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario.

Artículo 129.- El apercibimiento podrá ser colectivo. Se adoptará ese procedimiento, conforme a las normas que determine la reglamentación, cuando en alguna Unidad Penitenciaria u otra dependencia se encuentren faltas de carácter general, relacionadas con la observancia de los reglamentos y disposiciones vigentes respecto de la función cotidiana del personal penitenciario, uso de uniformes, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimiento de inmuebles, transportes y otros bienes, siempre que no correspondiera sanción mayor. Se registrarán en el legajo del Director de la dependencia donde se verificó la situación anormal y del personal que corresponda.

Artículo 130.- El arresto es una medida sancionatoria de mayor cuantía respecto del apercibimiento a los fines del régimen de promociones y ascensos, acarreado mayores consecuencias en su acumulación para la adopción de las medidas de suspensión, cesantía y exoneración. El arresto del personal superior, durante el tiempo de su cumplimiento, llevará siempre como accesoria, la suspensión del mando.

Artículo 131.- El apercibimiento y el arresto, se registrarán en el legajo personal del causante, con el número de días que correspondieren.

Artículo 132.- El Director General o el Director de la Unidad Penitenciaria donde suceda el hecho investigado, mediante resolución fundada podrá suspender al Personal Penitenciario o reubicarlo transitoriamente con carácter preventivo.

En caso de ser adoptada la medida por el Director de la Unidad Penitenciaria, deberá remitir las actuaciones al Director General, quien en el plazo perentorio de siete (7) días deberá ratificar, rectificar o suspender la medida.

Las presentes medidas no podrán tener una duración mayor al término establecido para dictar resolución definitiva.

La aplicación de las presentes medidas no implican un adelantamiento de la sanción ni podrán ser tenidas en cuenta para morigerar la misma.

Artículo 133.- La sanción de suspensión de empleo, consiste en la privación temporal de los deberes y derechos esenciales del Estado Penitenciario, excepto los determinados por los incisos a), e), f), g), h), i), k), l) y m) del artículo 39 de esta ley, y los incisos a), b), g), h), i), j), n), o) y p) del artículo 41.

Artículo 134.- La sanción de suspensión de empleo, se aplicará como medida disciplinaria por un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de siete (7), siempre que hubiere correspondido más de treinta (30) días de arresto. La reglamentación correspondiente determinará los demás detalles formales y consecuencias de la sanción de suspensión de empleo.

Artículo 135.- La suspensión real de funciones, como situación de hecho creada con motivo de la detención preventiva de un integrante del Servicio Penitenciario, en sumario en que se investiga su posible responsabilidad por hechos ocurridos con motivo del servicio, no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario del causante, hasta que adquiriera firmeza "auto de procesamiento" en su contra por la autoridad judicial competente.

Artículo 136.- La cesantía y exoneración importarán la separación del personal integrante del Servicio Penitenciario con la pérdida del estado penitenciario y los derechos que le son inherentes, con los alcances de esta ley.

Artículo 137.- Conforme a la gravedad de la falta podrá resolverse:

- a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro, que pudiera corresponder al sancionado, y
- b) Exoneración: que importa la separación definitiva e irrevocable del Servicio Penitenciario, con la pérdida del estado penitenciario y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración será decretada cuando mediare condena por delitos cometidos en el desempeño de la función, por delitos electorales, por delitos contra la Administración Pública, por imposición de inhabilitación absoluta como pena principal o accesoria o por falta grave. Los derechohabientes conservarán el derecho a la pensión en los términos de la Ley L número 2432 y las que en el futuro la reemplacen y/o modifiquen.

Artículo 138.- Todo integrante del Servicio Penitenciario con categoría de personal superior, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerden en esta ley y la reglamentación correspondiente.

Los suboficiales y agentes, no ejercerán facultades disciplinarias, pero tendrán obligación de informar a sus superiores de las faltas de sus subalternos.

Artículo 139.- Todo integrante del Servicio Penitenciario a quien se le hubiera impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria, excesiva en relación a la falta cometida o errónea, puede recurrir la misma, solicitando se modifique, morigere o deje sin efecto la sanción, en los términos de la reglamentación.

Artículo 140.- Para mejor interpretación de las sanciones disciplinarias que corresponde aplicar, en cada caso, se establecen las siguientes relaciones y límites:

- a) Arresto:
 1. No será inferior a tres (3) días, caso contrario corresponde apercibimiento.
 2. Treinta (30) días de arresto, son equivalentes a siete (07) de suspensión.
 3. Sesenta (60) días de arresto, equivalen a quince (15) de suspensión de empleo.
 4. No se aplicarán más de sesenta (60) días continuos.
- b) Suspensión de Empleo:
 1. No será inferior a siete (7) días continuos, caso contrario corresponde arresto equivalente.
 2. No se aplicará más de treinta (30) días de suspensión de empleo, en forma continua.

3. Cuando hubiere correspondido aplicar más de treinta (30) días continuos de suspensión, debe solicitarse la cesantía del causante.

Artículo 141.- Son causas de cesantía:

- a) Reiteración en el incumplimiento del horario o en la falta de asistencia o en el incumplimiento de tareas que hayan dado motivo durante los doce (12) meses anteriores, a tres (3) suspensiones por lo menos.
- b) Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas. En este caso, el agente deberá ser intimado en forma fehaciente por el organismo a reintegrarse a sus tareas, agregando la constancia de dicha diligencia en el expediente. Esta intimación se hará efectiva en el último domicilio registrado en su legajo personal, consignándose en la misma que deberá reintegrarse a sus tareas habituales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, presentando la documentación que justifique sus inasistencias.

En el caso de no presentarse el agente o de no resultar atendibles las razones de sus inasistencias, quedará configurado el abandono del servicio.

- c) Simulación de enfermedad o accidente.
- d) Incumplimiento de la obligación de reintegrarse o permanecer en el servicio.
- e) Acumulación de más de treinta días (30) de suspensión en los últimos veinticuatro (24) meses.
- f) Calificación inferior a satisfactoria por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternadas.
- g) Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.
- h) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- i) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas.
- j) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el presente Estatuto, que por su magnitud y gravedad lo justifiquen.
- k) Inconducha notoria que afecte el decoro o el prestigio de la función o condición de Personal Penitenciario.
- l) Otras causas que de acuerdo a esta norma impliquen despido justificado.

Artículo 142.- Son causas de exoneración la condena firme por delitos contra la administración, ya sea nacional, provincial o municipal, la comisión de faltas graves que la perjudiquen materialmente, la condena firme de cumplimiento efectivo por delitos dolosos, la pérdida de ciudadanía en los términos de las normas que la rigen y la violación de las prohibiciones previstas en este Estatuto.

La exoneración conlleva la baja en todos los cargos públicos que ocupare el agente sancionado.

Las causales enunciadas en este artículo y en el precedente no excluyen otras que importen la violación de los deberes del personal con gravedad extrema.

La sentencia condenatoria firme en sede judicial producirá como efecto de pleno derecho la conversión de la cesantía en exoneración en caso de estar concluido el sumario, si éste se hallare en curso, clausura y agota el procedimiento sumarial que en sede administrativa se siguiera al agente.

CAPÍTULO XVIII REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 143.- La retribución de los agentes estará integrada por el sueldo, bonificaciones y todo otro suplemento o compensación que las leyes y decretos determinen. El sueldo y la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal en actividad se denominará "haber mensual". Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal en actividad y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro "haber mensual".

Artículo 144.- El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera penitenciaria se denominará Sueldo Básico.

Artículo 145.- El valor del punto penitenciario se fijará anualmente. De no estar fijado en el presupuesto, se tomará como base el Sueldo del agente de la Policía de la Provincia de Río Negro para calcular los haberes del personal penitenciario previstos en la presente ley.

Artículo 146.- La retribución del personal penitenciario está integrada por:

1. La asignación básica para cada Agrupamiento.
2. El adicional correspondiente a la jerarquía alcanzada, el que deja de percibirse cuando se asciende a una jerarquía superior.
3. Los adicionales, suplementos o bonificaciones e incentivos que se determinen en la Reglamentación.

CAPÍTULO XIX RETIRO, PENSIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 147.- Será de aplicación al trámite de retiros y pensiones del personal penitenciario y sus derechohabientes la Ley A número 2432. Un reglamento complementario de dicha ley, establecerá formalidades para obtener los cómputos del servicio y las gestiones necesarias para completar estos derechos.

Artículo 148.- El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacante en el grado a que pertenecía el causante en actividad. Se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia y no significa la cesación del estado penitenciario, sino en la limitación de sus deberes y derechos.

Artículo 149.- El personal penitenciario podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro, a su solicitud o por imposición de la presente ley. De ello surgen las situaciones de retiro voluntario, obligatorio, sugerido, que podrán ser con o sin derecho al haber de retiro, conforme a los tiempos mínimos que se determina.

El personal penitenciario que revistare en actividad y que se halle en condiciones de acogerse a los beneficios del retiro voluntario, no podrá peticionar el mismo sino un año después de efectivizarse el último ascenso.

Artículo 150.- Los agentes en situación de retiro, sin perjuicio de su haber de retiro, podrán:

- a) Ejercer actividades comerciales o privadas por cuenta propia o de terceros.
- b) Desempeñar cargos rentados en la administración Nacional, Provincial o Municipal.

En el ejercicio de estas actividades no podrán hacer uso de su grado ni vestir uniforme.

CAPÍTULO XX EGRESO

Artículo 151.- El egreso del Servicio Penitenciario Provincial se producirá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Sanción disciplinaria de cesantía o exoneración.

BAJAS Y REINCORPORACIONES

Artículo 152.- La baja del agente penitenciario significa la pérdida del estado penitenciario, con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber del retiro que pudiera corresponder.

Artículo 153.- El estado penitenciario se extingue en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por haber ingresado como "alta en comisión" y no ser confirmado, luego de transcurrido el plazo establecido en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 154.- El estado penitenciario se pierde en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del interesado cuando hubiera sido aceptada y notificado el causante.
- b) Por sanción disciplinaria consistente en la aplicación de cesantía o exoneración.

Artículo 155.- El personal enterado de su baja, si tuviera bienes del Estado a su cargo u otras responsabilidades transmisibles, consultará con el superior que corresponda para la designación de quien debe recibirlos.

Hasta tanto no se dé formal entrega y contralor, no cesarán estas obligaciones como funcionario penitenciario.

Artículo 156.- La baja conseguida por renuncia, a menos que exprese fecha del cese de responsabilidades, no será notificada al personal que cumple sanción disciplinaria temporal, hasta el agotamiento del castigo.

Es deber del superior interviniente en cualquier nivel de su trámite, retener las renunciaciones correspondientes a quienes encuentren sometidos a sumario administrativo o información sumaria.

Artículo 157.- Los agentes que hayan egresado del Servicio Penitenciario por renuncia, podrán pedir su reincorporación en las condiciones que fije la reglamentación dentro del primer año posterior al egreso. Al agente reincorporado se le concederá el grado y el nivel que tenía al momento de la renuncia.

Artículo 158.- Los agentes separados en virtud de actos administrativos sancionatorios o a causas de condena judicial, que prueben que su separación fue consecuencia de un error, podrán ser reincorporados.

Artículo 159.- Los agentes que deban ser reincorporados en virtud del artículo anterior y que hubieran excedido el límite de edad correspondiente a su grado y nivel, pasarán a situación de retiro, si estuvieran en condiciones de acogerse a dicho beneficio. Tendrán también derecho a que se les restituyan los haberes no percibidos durante el tiempo de la separación, así como el cómputo del tiempo a los efectos del retiro y, en su caso, del ascenso. Cuando ni aun computándose ese tiempo se alcance el mínimo para obtener el retiro, pasará a esa situación, en todo caso, con el haber menor conforme a la proporción establecida en la ley de retiros.

CAPÍTULO XXI NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y REMOCIONES

Artículo 160.- Los nombramientos, promociones y remociones del personal se efectuarán:

- a) Para los oficiales superiores, por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario.
- b) Para los demás niveles, por la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 161.- Las disposiciones contenidas en la presente se complementarán con las que establezcan los reglamentos generales que esta ley establece y los demás que determine la necesidad o conveniencia para satisfacer los fines que se procuran por estos medios. En las materias no previstas por la presente será de aplicación la Ley L número 679.

Artículo 162.- La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, como organismo responsable de la conducción del mismo, estará constituida por los órganos mencionados que, una vez aprobado el presente texto y luego de haber sido designadas sus autoridades tendrán como misión proponer ante el Poder Ejecutivo de la provincia, la creación y organización de todas aquellas dependencias que resultan necesarias para la puesta en funcionamiento de la institución, proponiendo para tal fin los recursos financieros edilicios, humanos, materiales, y todas las correspondientes reglamentaciones, tendientes a dar cumplimiento a las misiones y funciones enumeradas.

Artículo 163.- Hasta la vigencia de las normas que reglamentan esta ley, regirán las reglamentaciones de la Policía de la Provincia de Río Negro, siempre y cuando sean compatibles y respeten el espíritu de la ley penitenciaria. En caso que los mismos sean contrarios a alguna norma, éstas se modificarán parcialmente hasta tanto se dicten los definitivos.

Artículo 164.- Hasta tanto se cuente con los recursos jerárquicos necesarios, la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia está facultada para disponer promociones y nombramientos de los distintos directores y jefes necesarios, para la puesta en marcha de las distintas áreas enumeradas en la presente ley.

Artículo 165.- En un plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente norma, el personal que cumpla funciones en el Agrupamiento Seguridad a esa fecha, deberá ser incorporado al régimen de esta ley, conservando su antigüedad y siendo asignado a la jerarquía que por esta norma corresponda.

Mediante las recategorizaciones llevadas a cabo por disposición del presente artículo, se asignará a los Agentes la jerarquía que le hubiera correspondido al 31 de Diciembre del año 2012. Para los ascensos que correspondieren del 1 de enero de 2013 a la entrada en vigencia de la presente norma, se convocará a una Junta de Calificaciones Extraordinaria.

Artículo 166.- El personal profesional correspondiente a la Ley Provincial número 1844 y modificatorias, que a la fecha de la sanción de la presente norma cumpla funciones en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, tendrá un plazo de dos años para optar por incorporarse al Régimen de la presente norma.

En caso de no acogerse al régimen previsto, se regirá por las normas previstas en el régimen de la ley provincial número 3487, debiendo asignarse funciones en otras reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo.

Artículo 167.- A efectos de poder cubrir las vacantes surgidas por la creación de la institución, la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia propondrá al Poder Ejecutivo las designaciones para cubrir las vacantes en las Direcciones dependientes de la Dirección General. Será considerado para ello la antigüedad del postulante, su experiencia, capacidad, y antecedentes del servicio.

Artículo 168.- Hasta tanto se verifique la cobertura de la totalidad de los cargos jerárquicos previstos en la presente, con personal propio del Servicio Penitenciario Provincial, es facultad del Director General del Servicio Penitenciario, con acuerdo del Jefe de la Policía de la provincia de Río Negro, designar a personal policial en dichos cargos, siempre que estos agentes reúnan las condiciones exigidas por esta repartición.

Este personal pasará a revistar en calidad de adscriptos, manteniendo estado policial.

Artículo 169.- En reglamentación especial se fijarán las condiciones institucionales para el traspaso de una fuerza u otra.

Artículo 170.- El Poder Ejecutivo podrá disponer de los medios edilicios, técnicos, automotrices, y patrimoniales; y coordinar el destino de los mismos.

Artículo 171.- Derógase la Ley S número 4283 y toda otra norma contraria a la presente.

Artículo 172.- Publíquese, comuníquese, archívese.

Artículo 173.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1105/16

VIEDMA, 06 DE DICIEMBRE DE 2016

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la reforma de la Ley Orgánica Policial.
Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Firma: Alberto Weretilneck- Gobernador Provincia de Río Negro

VIEDMA, 6 DE DICIEMBRE DE 2016

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
PROF. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta mediante el cual se propicia la reforma de la Ley Orgánica Policial.

El presente proyecto se funda en un cambio de paradigma en el abordaje de los conflictos sociales relacionados con la seguridad, que ameritan una modificación del funcionamiento interno de la estructura policial vigente.

La legislación en materia de Organización institucional en nuestra provincia, creada por Ley 1965 de fecha 03 mayo de 1985, necesita una adaptación urgente a los cambios socio culturales, que deben armonizarse con los derechos y garantías de raigambre supra constitucional incorporados a nuestra carta magna, garantizando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Se requieren mayores esfuerzos y recursos para enfrentar la prevención del delito y los conflictos sociales, razones más que suficientes para abordar un cambio en la legislación interna de la Policía.

Es necesario pensar, planificar y elaborar un proyecto ajustado a las necesidades de una policía provincial, en función de sus integrantes, historia y territorio donde desplegará su accionar.

Con la finalidad de proyectar la nueva ley Orgánica, se convocó a numerosos especialistas en la materia, tanto provinciales como del orden nacional, los que se integraron a participar conjuntamente con referentes jurídicos de la Policía de la Provincia de Río Negro en distintas jornadas, resultando la primera desarrollada en la capital de la Provincia, ciudad de Viedma, la segunda, con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche y otras complementarias en la ciudades de Los Menucos y Cipolletti.

Se conformó una comisión de expertos que efectuó un relevamiento de toda la legislación provincial y comparada en materia Policial y de seguridad. Asimismo se han tomado en cuenta las opiniones y sugerencias aportadas por el personal policial y juristas.

Se analizaron las fortalezas y debilidades de la Fuerza Policial para comprender en base a la propia experiencia los problemas que enfrenta.

Consecuencia de este trabajo es la presente norma que se proyecta, que se plantea como base sobre la que se estructurará la Policía de la Provincia de Río Negro.

Existen suficientes motivos y razones jurídicas que propician el cambio de legislación, al igual que los objetivos que se pretenden para comprender el avance legislativo sobre la ley ahora en vigencia.

BASES DE LA REFORMA DE LA LEY 1965.

Cabe aclarar que este proyecto contempla un programa de implementación racional y efectivo que garantiza la vigencia de los objetivos plasmados en la ley para que éstos no sean desvirtuados en la etapa de concreción.

La selección e incorporación de recursos humanos y materiales, deberán estar guiadas por diagnósticos y metodologías que respondan a esquemas racionales de organización y contemplen las diferentes realidades territoriales de la provincia de Río Negro.

Los cambios propuestos resultan de tal magnitud que requerirán un gran esfuerzo de liderazgo y de voluntad para convencer de su urgencia, necesidad y factibilidad y tendrán por objeto no solo brindar un mejor servicio policial a la ciudadanía sino también dignificar la función policial.

Es necesaria la participación activa de los miembros de la institución policial y cada uno de sus integrantes debe a su manera, convertirse en un protagonista de esta reforma para servir de manera eficiente y rápida.

Se tiene presente que el mejor recurso con que cuenta la institución policial es el recurso humano. La mejor forma de organizarlo y de optimizar su producción, es respetándolo, protegiéndolo y haciendo que se lo respete.

La reforma institucional no debe ser pensada solamente para mejorar la infraestructura, la compra de equipos o disponer de mejores salarios, sino que requiere un cambio de actitud de quienes forman parte de la policía, orientada a cumplir mejor las tareas con los recursos que les serán asignados.

Para que ello ocurra es necesaria la capacitación y motivación del personal, como también el desarrollo de un programa que dignifique la función y permita un mejor desempeño con vocación de servicio que permita a la Policía recuperar la confianza y legitimidad.

En tal sentido es que se pretende reestructurar a la Institución Policial fortaleciendo el organigrama básico existente, fijando las misiones y responsabilidades de los principales componentes orgánicos de la institución.

III- MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Desde el inicio y tal como se puede advertir en la redacción del artículo 1º, la policía será de carácter profesional y constituye el objetivo principal que se pretende alcanzar.

Por ello se han diferenciado claramente las funciones que tendrá a su cargo, quedando expresadas en el artículo 8º inc a) prevención y seguridad .b) Investigaciones judiciales.

Para ajustar la legislación a la realidad socio cultural que pregonamos se avanza en general en la protección irrestricta de los Derechos Humanos; la especialización profesionalizada del personal policial en cada agrupamiento y especialidad; la Incorporación del personal civil, sin estado policial al ejercicio de funciones administrativas dentro de la policía de Río Negro; la creación la figura de la policía de investigaciones judiciales; la Modificación parcial del funcionamiento del tribunal de Disciplina, la creación del defensor oficial letrado y el escalafonamiento del personal de tránsito y unidades especiales de la Provincia.

Cabe destacar además, que se ha tenido muy en cuenta las funciones específicas que corresponde a la Policía cuando su intervención implique relacionarse con niños, niñas y adolescentes, como también la referida a la participación ciudadana en temas de seguridad.

Uno de los cambios consiste en otorgar la posibilidad de que personal civil puede ejercer la conducción de la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros, como ya dijéramos, con funciones administrativas.

El principio general es que la conducción de la seguridad debe ser civil y por ello la dirección política de las labores policiales debe ser coordinada para que pueda mantenerse el orden público, lo que requerirá una acción conjunta de la política y la fuerza policial.

Si bien es cierto que la conducción civil no necesariamente debería involucrarse en todas las esferas de la labor operativa, resulta indispensable su participación cuando se trate de temas complejos y delicados políticamente o circunstancias de conmoción social, para definir los objetivos que se deben conseguir y los límites que deben respetarse en el uso de la fuerza.

En cuanto a la profesionalización que se busca implementar, la puesta en funcionamiento de la Comisaría de la Mujer en General Roca, San Carlos de Bariloche, Viedma, la Unidad de Víctimas Especiales (U.V.E), Oficinas Tutelares diseminadas en la provincia, son claros ejemplos de que se tiende a la especialización en la temática social.

También se legisla con la intención de proteger al recurso humano con conocimientos especiales y que forman parte de los diferentes agrupamientos y especialidades, para que estos puedan desarrollar su carrera con amplitud y tranquilidad, sabiendo que la iniciativa, la innovación, vocación de servicio y la competencia profesional deben ser reconocidas y que los cambios deben disponerse como excepción y por razones debidamente justificadas, evitándose con ello la comisión de posibles arbitrariedades.

El cambio más trascendental que se propicia, es la creación de un nuevo agrupamiento denominado de investigaciones judiciales, con sus diferentes escalafones que lo componen.

El paradigma en materia de investigación criminal, surge al articular una Policía de Investigaciones Judiciales que, en un ámbito de dependencia orgánica de la Jefatura de la Policía, permita descomprimir los no deseados efectos, que la delegación absoluta de la actividad investigativa en la policía de seguridad ha generado en la sociedad toda, restándole credibilidad a su accionar debido al incremento del fenómeno delictivo.-

Conteste con la inexorable marcha hacia el nuevo sistema procesal penal acusatorio, el proyecto crea un Agrupamiento de Policía de Investigaciones Judiciales que, por imperio de los principios rectores de “respeto a los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales”, “Especialidad”, “Objetividad” y “Deber de reserva”, a los cuales se suma el principio de profesionalización, garantizado por la creación de la carrera pertinente, en un ámbito de formación ya instrumentado por el Poder Ejecutivo Provincial, se constituirá en una herramienta imprescindible para la organización estatal de la lucha contra el delito, actuando como auxiliar, y bajo la dirección en lo formal, del Ministerio Público Fiscal de la Provincia.-

Otro motivo para sostener la estructura de Investigaciones Judiciales dentro del ámbito de esta ley orgánica lo constituye la reciente creación de la carrera de Tecnicatura Superior en Criminalística.

Con sede en la ciudad de Viedma, la reciente carrera cuenta ya con más de 80 personas inscriptas. La misma es desarrollada en conjunto entre la Policía de Río Negro y el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), y se ampliará el año próximo en el resto de la provincia.-

A su vez, la transferencia de los Escalafones “Criminalística” e “Investigaciones” al nuevo Agrupamiento, y la creación del Escalafón Judicial; sumada a la Unidad de Víctimas especiales, promueve una cadena de mando independiente vinculada al Jefe de Policía sólo a través del Director del área; y el postulado legal de generar estructuras edilicias exclusivas para el Agrupamiento, con presencia en el ámbito jurisdiccional de cada Unidad Regional; garantizarán no sólo la efectiva separación de roles con la Policía de Seguridad, sino además la no contaminación de los procedimientos de una y otra a través de la filtración de datos, aún la involuntaria que puede verificarse por el sólo hecho de compartirse “pasillos”.-

Es en definitiva lo que se ha postulado para el propio MPF, desde que la reforma constitucional de 1994 afianzara la organización horizontal del sistema judicial argentino, propia del modelo acusatorio, determinando al ministerio público como órgano independiente -cfr. art. 120 CN-, a partir de lo cual se ha evidenciado la necesidad de dotar al mismo de estructuras edilicias propias, demostrándose con ello la clara intención de evitar cualquier contaminación o merma a la eficacia investigativa con motivo de compartir acusadores y juzgadores la misma estructura edilicia.-

Seguidamente se exponen las razones por las cuales se desaconsejan la dependencia orgánica y funcional de la Policía de Investigaciones Judiciales para con el Ministerio Público Fiscal.-

Por imperio del principio de Objetividad, la Policía de Investigaciones Judiciales tendrá como objetivo la investigación de los hechos delictivos, y la determinación de sus autores, aportando elementos de convicción a todas las partes del proceso, prestando atención a las circunstancias pertinentes y prescindiendo que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. Adecuará sus actos a un criterio objetivo evitando todo tipo de discriminación política, social, religiosa, cultural, sexual o de cualquier otra índole, considerándose falta grave el ocultamiento de elementos de convicción favorables a la defensa.-

Se prevé, a diferencia de otros modelos, una Policía de Investigaciones Judiciales que conserve la obligación de intervención ante la flagrancia, único modo posible de concluir el mayor esfuerzo del Poder Ejecutivo Provincial en el incremento de las promociones de Agentes policiales. Caso contrario tal esfuerzo resultaría en vano.-

Deberá en definitiva tornarse operativa la programática norma del CPPRN que legisla la conducción por parte del Fiscal con asiento de funciones, ahora en unidades del nuevo escalafón, las cuales brindarán al MPF el apoyo y auxilio indispensable para una eficaz investigación de los hechos delictivos.-

Otra cuestión resulta ser la creación del defensor oficial letrado que en el orden interno surge como una verdadera necesidad para afianzar el reconocimiento de los derechos del personal.

Cabe señalar que en el esquema actual el personal policial es defendido por un compañero de carrera, generándose con ello un dispendio de recursos humanos y con resultados totalmente ineficaces.

Entre los objetivos del instituto a crearse estará promover una cultura de respeto tanto a los derechos como a los deberes, evitando los abusos y arbitrariedades, sin que ello implique socavar o menoscabar la imprescindible disciplina interna, todo ello sujeto a la reglamentación que se dicte al efecto.

También por la especificidad de la función se propicia y sugiere la creación de los escalafones Seguridad Vial y Operaciones Especiales.

Ello implicara que los integrantes de los mismos, se formen y capaciten en las distintas disciplinas y adquieran los conocimientos específicos para desarrollar su función, mediante las directivas y cursos que se le impartan a tal fin.

La construcción de nuevas vías de comunicación, innovaciones tecnológicas en materia automotriz, el incremento del tránsito vehicular y el desarrollo industrial que utiliza diferentes tipos de transportes, implican que quienes tenga a su cargo las tareas de control y prevención se encuentren preparados para poder solucionar los problemas que se presenten en materia de seguridad vial.

Lo mismo ocurre con el COER, cuerpo profesional que si bien cuenta con una reglamentación moderna que define claramente su misión, necesita estar capacitándose permanentemente en sus técnicas para perfeccionarlas y poder actuar cuando se lo requiera con rapidez y solvencia profesional.

La utilización de los canes como complemento y asistencia en la investigación de delitos es de una altísima importancia, que requerirá de profesionales con conocimiento específicos en el entrenamiento y mantención de los animales.

Son estas las razones que justifican la creación de los nuevos escalafones con la finalidad de proteger los recursos humanos que tenga conocimientos especiales y que estos puedan desarrollar su carrera sabiendo que la iniciativa, la innovación, vocación de servicio y la competencia profesional serán tenidas en cuenta.

IV- CONCLUSIONES.

Este proyecto se enmarca en una visión amplia de la seguridad ciudadana, siendo la Policía uno de los eslabones principales, pero no el único.

De ninguna manera debe entenderse que los cambios propuestos implicaran la claudicación o el abandono de las tradiciones institucionales, sino que por el contrario se fortalecerán y quien asuma el liderazgo de esta reforma tendrá la responsabilidad de conducir para alcanzar los objetivos propuestos.

Siguiendo los lineamientos del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, la Policía presta un servicio público y por lo tanto su principal labor es servir de una manera eficiente y rápida a los usuarios.

Por obvio que parezca este principio, es imperativo insistir en él y no solo a nivel de discurso, sino en la práctica cotidiana.

Con las modificaciones propuestas se trata de generar un cambio a partir de un esfuerzo de apertura y transparencia, para brindar a la comunidad un servicio rápido, amable y respetuoso que implicara además revalorizar la función policial y el bienestar de los integrantes de la Institución.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el presente Proyecto de Ley, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ...6....días del mes de diciembre. de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTÍN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia reforma de la Ley Orgánica Policial.-

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY ÓRGANICA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

TÍTULO I FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1º.- La Policía de la Provincia de Río Negro es una Institución civil armada, de carácter profesional que tiene a su cargo el mantenimiento del orden y la seguridad pública, subordinada plenamente a la autoridad constitucional, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población. Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la provincia, excepto cuando por razón de la materia, lugares o sujetos rija la jurisdicción militar o federal y/o de otra policía de seguridad.

Artículo 2º.- La Policía de la Provincia de Río Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo provincial, que depende del Ministerio de Seguridad y Justicia e integra el Sistema Provincial de Seguridad Pública.

Artículo 3º.- La Policía de la provincia de Río Negro prestará colaboración -y actuación supletoria en los casos previstos por la ley- a los jueces federales, magistrados de la Administración de Justicia de la Provincia y a las Fuerzas Armadas. Del mismo modo, la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Policía de Seguridad Aeroportuaria en los asuntos que competen a estas instituciones dentro del territorio provincial.

La cooperación y coordinación de procedimientos cautelares, probatorios y meramente administrativos con otras policías provinciales, se ajustará a convenios, acuerdos y normas legales vigentes.

Artículo 4º.- Todos los integrantes de la Institución, en cualquier momento y lugar de la provincia, podrán ejercer la Jurisdicción Territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad e investigaciones. Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de las funciones policiales se determinan en esta ley, decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.

Artículo 5º.- La norma del Artículo anterior será aplicable cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla en razón del cargo.
- b) Que no hubiere en el momento y lugar de la intervención otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento.

En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.

Artículo 6º.- Los actos ejecutados por un agente que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que estuviera facultado para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley, serán válidos para todos sus efectos. Lo expuesto no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiera corresponder cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.

Artículo 7º.- Cuando la Policía de la Provincia de Río Negro, para la persecución inmediata de delincuentes o sospechados de la comisión de delitos, deba ingresar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a falta de ellas, las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA POLICÍA

Artículo 8º.- La Policía de la Provincia de Río Negro tendrá las siguientes funciones:

- a) Función de Policía de Prevención y Seguridad;
- b) Función de Policía de Investigaciones Judiciales.

CAPÍTULO III

FUNCIÓN DE POLICÍA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD

Artículo 9°.- La función de Policía de Prevención y Seguridad, consiste esencialmente en la prevención del delito, la preservación de la seguridad y el mantenimiento del orden público.

Artículo 10.- A los fines del Artículo anterior corresponde a la Policía Provincial:

- a) Prevenir y disuadir toda perturbación del orden público, garantizando la protección de los derechos humanos, la tranquilidad de la población, la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Salvaguardar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas.
- c) Proveer la custodia del Gobernador de la Provincia, autoridades del Poder Legislativo y Poder Judicial, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias. Asimismo a las autoridades nacionales, de otras provincias y extranjeras dentro de su jurisdicción.
- d) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios que la normativa vigente autorice.
- e) Procurar la seguridad en la realización de las reuniones públicas para mantener el orden, prevenir delitos, controlar incidentes y disturbios.
- f) Garantizar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- g) Regular y controlar el tránsito público aplicando las disposiciones que lo rigen en las zonas no incluidas en ejidos municipales, salvo la existencia de convenios celebrados a tal fin.
- h) Fiscaliza la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas, municiones y explosivos, en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisición, tenencia y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley o reglamentos determinen y hasta tanto el Registro Provincial se reglamente.
- i) Articular con los organismos competentes todo lo concerniente a la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en cuanto se refiere a su protección e impedir todo acto atentatorio a su integridad psicofísica, en la forma que las leyes lo determinen.
- j) Dar aviso en forma inexcusable y de manera inmediata al organismo proteccional, cuando en uso de sus facultades y en ejercicio de sus funciones, tome contacto con niñas, niños y adolescentes a los fines de resguardar los derechos de los mismos.
- k) Brindar servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción en los casos y formas que determine la reglamentación.
- l) Autorizar y controlar las actividades de las agencias o empresas de seguridad privada en los casos y formas previstas en la reglamentación.
- m) Desarrollar programas y diseñar soluciones estratégicas respecto de las demandas ciudadanas, articulando con los organismos establecidos en la legislación aplicable.
- n) Actuar interdisciplinariamente en el abordaje preventivo de problemas de seguridad ciudadana que afecten a los vecinos.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES

Artículo 11.- Para el ejercicio de la función de Policía de Prevención y Seguridad determinada en el capítulo precedente, la Policía de la provincia de Río Negro, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cuando hubiere estado de sospecha, objetiva y necesaria respecto de persona/s que pudiera relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrán ser demorados en el lugar o dependencia policial hasta tanto se constate la misma. La demora será por tiempo mínimo e indispensable sin excederse de las doce horas. El demorado, tendrá el derecho de hacer una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su identificación. Durante su permanencia en el lugar de

custodia en que se hallare, no estará incomunicado ni alojado junto a personas detenidas por delitos o contravenciones.

- b) Expedir certificados de antecedentes, certificaciones, credenciales legal y/o reglamentariamente dispuestas.
- c) Reunir, analizar y evaluar la información propia, como así las procedentes de las diversas fuentes nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades y evolución del crimen organizado, delitos complejos, delitos comunes, secuestro, narcotráfico, trata de personas y terrorismo, mediante el diseño de bases de datos y almacenamiento, la que quedará a disposición de las autoridades competentes.
- d) Cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de persona/s que pudiera relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito o contravencional, podrá inspeccionar en la vía pública, talleres, garajes públicos, locales de venta y en lugares de acceso público, los efectos que lleven consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves, embarcaciones de cualquier clase, con la finalidad de constatar la existencia de cosas provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieren ser utilizados para su comisión, siempre que exista la concurrencia de circunstancias previas que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas.
- e) A los fines de la regulación y control del tránsito público deberá, cuando le sea requerido, asesorar a los organismos pertinentes en los estudios referidos a la preparación de ordenanzas y/o dispositivos de regulación.
- f) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines, controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- g) Cuando existan razones fundadas para sospechar que una persona pueda atentar contra la seguridad de las personas o bienes y con el fin de prevenir la comisión de delitos o contravenciones, o cuando exista alarma social, podrá practicarse un cacheo o registro sobre la ropa, para descubrir si oculta algún objeto ilegal, especialmente armas de cualquier tipo. El procedimiento podrá hacerse por elementos y medios idóneos, en forma manual, verbal, electrónica y/o visual. Igual procedimiento se realizará en las detenciones por delitos o contravenciones para garantizar la seguridad del policía, como así la de los propios detenidos, retirando objetos que puedan ser utilizados para autolesionarse o para agredir al funcionario o a otras personas.

El control deberá realizarse evitando todo trato que pudiera atentar contra la dignidad humana y/o resultare denigrante o vejatorio, debiendo ser practicado éste por persona del mismo sexo.

Artículo 12.- La Policía de la Provincia de Río Negro es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido para cumplimiento de sus funciones conforme a las normas legales vigentes y al solo efecto de complementar con la coacción del poder público, los procedimientos que otros funcionarios están facultados u obligados a realizar por ley y carecen del imperio necesario para imponerlo.

Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en actos de legítimo ejercicio.

Asegurar la defensa oportuna de su persona y la de terceros para lo cual el empleado policial utilizará sus armas reglamentarias siempre y cuando un presunto delincuente u oponente ofrezca resistencia, agresión armada o ponga en peligro de algún otro modo la vida de personas y no pueda reducirse o detenerse al mismo aplicando medidas menos extremas. Para lograr dicho objetivo solo se podrá hacer uso de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. En tales circunstancias, los empleados policiales se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia se pusiera en peligro su vida o la de terceros o resultare evidentemente inadecuada o inútil.

En todo caso cuando se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden, los empleados policiales evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario. Al dispersar reuniones violentas podrán utilizar armas no letales, cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria.

En un arresto o traslado de detenidos, no deberán adoptarse más medidas de seguridad que las necesarias. No obstante ello, cuando exista resistencia, temor fundado de fuga, gravedad del hecho, peligrosidad, estado de emoción violenta o por razones de seguridad, o peligro para la integridad física propia, la de terceros o la del propio detenido, los empleados policiales intervinientes podrán utilizar elementos de

sujeción. La medida que se adopte debe ser proporcionada a la actitud que asuma el detenido y otras circunstancias que sean dignas de tenerse en cuenta a ese efecto.

La Policía de la Provincia de Río Negro, cuando no fuere autoridad de aplicación, podrá decomisar preventivamente las cosas que sean objeto de ello, poniendo el decomiso a disposición de la autoridad competente.

Por razones de prevención y seguridad la Policía de la Provincia de Río Negro, podrá establecer transitoriamente zonas de riesgo, impidiendo el acceso a toda persona/s, vehículos y elementos en el área delimitada. Asimismo, por las mismas razones, podrá evacuar a las personas de locales o lugares públicos o privados y disponer el retiro de objetos y bienes que pudieran ser afectados, poniéndolos a resguardo.

Artículo 13.- Las facultades que resultan del Artículo precedente no excluyen otras que, en materia de prevención del delito, seguridad pública y orden público, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante reglamentaciones y órdenes escritas, con formalidades de estilo y de conformidad a la legislación vigente.

CAPÍTULO V

FUNCIÓN DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES

Artículo 14.- Créase el Agrupamiento de Investigaciones Judiciales, dependiente orgánica y funcionalmente del Jefe de Policía, a través del Director General de Investigaciones Judiciales.

Artículo 15.- Toda investigación por la presunta comisión de un delito deberá ser dirigida y controlada por los funcionarios competentes del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Río Negro, de conformidad con las normas del Código Procesal Penal.

Artículo 16.- La Policía de la Provincia de Río Negro mediante su función de Policía de Investigaciones Judiciales presta auxilio, con los recursos humanos y materiales que la reglamentación determine, al Ministerio Público Fiscal, como así asistencia técnica, científica y profesional para el desarrollo de las investigaciones.

Artículo 17.- En su actuación, organización y objetivos estratégicos, la policía de investigaciones judiciales estará regida por los siguientes principios:

- a) Respeto a los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. La Policía de Investigaciones Judiciales se regirá en su actuación por lo establecido por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados por el Artículo 75, inciso 22, de la Carta Magna, como así también las sentencias, recomendaciones y protocolos emanados de los organismos internacionales.
- b) Especialidad. La policía de Investigaciones Judiciales constituye un cuerpo especializado de investigación criminal que tendrá competencia exclusiva en la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de elementos de prueba así como en la asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones.
- c) Objetividad. La policía de Investigaciones Judiciales tendrá como objetivo la investigación de los hechos delictivos y la determinación de sus autores, aportando elementos de convicción a todas las partes del proceso, prestando atención a todas las circunstancias pertinentes y prescindiendo que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. Adecuará sus actos a un criterio objetivo evitando todo tipo de discriminación política, social, religiosa, cultural, sexual o de cualquier otra índole. Se considerará falta grave el ocultamiento de elementos de convicción favorables a la defensa.
- d) Deber de reserva. Los integrantes de la Policía de Investigaciones Judiciales deberán guardar absoluta reserva sobre la evolución y resultado de las investigaciones que se le encomienden, así como de todas las informaciones que a través de ellas obtengan.

Artículo 18.- Sus funciones específicas, además de las establecidas en el Código de Procedimiento Penal, serán las siguientes:

- a) Auxilia al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brinda asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos prestando el apoyo criminalístico, quedando absolutamente vedado la intervención en cuestiones vinculadas a trámites ordinarios, despachos de las causas, notificaciones, citaciones y toda otra tarea administrativa que corresponda al Ministerio Público.
- b) Concorre a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- c) Adopta los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.

- d) Aconseja cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura del/los imputado/s.
- e) Organiza y mantiene los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- f) Evacua las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal
- g) Mantiene relaciones de cooperación con las dependencias policiales que realizan funciones de seguridad y con los cuerpos de investigaciones policiales, nacionales y extranjeros.
- h) Presta el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- i) Realiza las pericias e informes técnicos que soliciten las autoridades judiciales competentes, conforme incumbencia de título, grado o profesión afín, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial, obrará como suficiente título habilitante para empleados idóneos con conocimientos acreditados.
- j) Sistematiza y organiza el archivo de información delictual que permita establecer hipótesis de investigación mediante legajos reservados que serán sometidas a conocimiento y disposición de la autoridad judicial competente, conforme con los principios establecidos en esta ley y con la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Artículo 19.- En jurisdicción de cada Unidad Regional de la Provincia funcionará una Delegación de la Policía de investigaciones Judiciales con estructura edilicia independiente, para un mejor desempeño de sus funciones esenciales. La reglamentación establecerá el lugar de asiento de las demás Unidades Policiales que la integren, atendiendo a los recursos existentes y a las necesidades en la zona de actuación.

Artículo 20.- La formación y capacitación de los integrantes de la Policía de Investigaciones Judiciales se realizara en la Escuela de Formación de Investigaciones Judiciales conforme surja de la reglamentación que se dicte a tal fin, asentándose en la enseñanza de capacidades, destrezas profesionales por competencias y especialidades.

Artículo 21.- El Agrupamiento Investigaciones Judiciales estará compuesto de los siguientes escalafones, sometidos a reglamentación que se dicte al efecto.

- Judicial.
- Criminalística.
- Investigaciones judiciales.
- Análisis Criminal.
- Unidad de Víctimas Especiales. (U.V.E)

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

Artículo 22.- La Policía de la Provincia de Río Negro procederá a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión, u orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente poniéndolas inmediatamente a disposición de la misma.

Artículo 23.- La Policía de la Provincia de Río Negro deberá detener a los prófugos de la justicia nacional o provinciales dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.

Artículo 24.- Las actuaciones realizadas por los funcionarios de Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecen plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declaren nulas por vía legítima.

La actuación policial se ajustará a las previsiones legales vigentes y deberá adecuarse al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implicare violencia física o moral contra las personas, privilegiando el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza.

Artículo 25.- Se requerirá de los jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. Asimismo, realizará los allanamientos sin orden judicial conforme lo establecido en la legislación procesal provincial.

CAPÍTULO VII COORDINACION CON OTRAS POLICIAS

Artículo 26.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia, podrán actuar supletoriamente en los casos de flagrante delito ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías en ausencia de las mismas o a su solicitud.

Artículo 27.- La Policía de la Provincia podrá:

- a) Celebrar convenios con las demás policías nacionales y provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial.
- b) Mantener relaciones con policías extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional para la persecución del delito.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia para uso de la Institución y su personal, como también las características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual, o similar, por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, provincial o municipal, podrá utilizar la denominación de "Policía" en acepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de policía, ni dotar a su personal de armamento para su uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin más excepción que los comunes con jerarquía administrativa y que no induzcan a confusión.

Artículo 29.- Queda prohibido el uso de la denominación "Policía de la Provincia" en toda publicación particular. En el mismo sentido, el empleo de dicha expresión para mencionar textos, revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedido por la Institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos siendo autoridad de aplicación la Policía de la Provincia otorgándose a los afectados el recurso jerárquico. Las casas de comercio que vendan, distribuyan, exhiban o anuncien elementos y distintivos propios del uniforme o equipos policiales, deberán dar cumplimiento a la normativa vigente.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y MEDIOS

Artículo 30.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (individuales y globales) de la ley de presupuesto. Anualmente, el Jefe de Policía, elevará al ministerio competente un proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio financiero que contemple las necesidades institucionales. Para su elaboración la Dirección de Recursos Materiales y Financieros requerirá a las Unidades Regionales que elaboren un cuadro de necesidades, conforme se establezca reglamentariamente.

Artículo 31.- Los recursos humanos asignados a la Policía Provincial estarán integrados por:

- a) Personal policial.
- b) Personal Civil.

Artículo 32.- El personal policial, único con estado policial, esta conformado por los siguientes agrupamientos:

- a) Personal policial del Agrupamiento Seguridad y de Investigaciones Judiciales (superior y subalterno).
- b) Personal policial de los Agrupamientos Profesional, Técnico Administrativo, de Maestranza y de Servicio.

Artículo 33.- La carrera del personal policial de la Policía de la Provincia de Río Negro estará regida por el principio de especialización profesionalizada, en tal sentido, el personal policial desarrollara su carrera dentro de un agrupamiento y especialidad.

El cambio de agrupamiento y especialidad será de carácter excepcional y a solicitud del interesado conforme reglamentación que al efecto se dicte. Solo podrá efectuarse mediante disposición expresa y fundada del Jefe de policía.

Artículo 34.- El personal civil estará regido por las normas del estatuto del empleado público provincial y demás normas reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 35.- La escala jerárquica del personal superior se organizará en las siguientes categorías: a) Oficiales Superiores. b) Oficiales Jefes. c) Oficiales Subalternos.

Artículo 36.- La escala jerárquica del personal subalterno, se integrará del modo siguiente:

1. Suboficiales Superiores.
2. Suboficiales Subalternos.

La reglamentación establecerá las jerarquías que compondrán cada una de las categorías mencionadas.

CAPÍTULO II ***COMANDO SUPERIOR DE LA POLICÍA***

Artículo 37.- El Comando Superior de la Policía Provincial será ejercido por un ciudadano designado por el Poder Ejecutivo con el título de Jefe de Policía, que tendrá su asiento en la ciudad capital de la Provincia. Para el caso que el Jefe designado sea un oficial superior en actividad será promovido automáticamente al grado máximo. Podrá ser designado a tal fin un Oficial Superior de la Policía en situación de retiro efectivo, quien deberá revistar en la máxima jerarquía policial.

Artículo 38.- Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la representación de la misma ante las autoridades.

Artículo 39.- Corresponderán al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.
- b) Proporcionar a las Juntas de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito, los antecedentes del personal policial de la Institución, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- c) Proponer al Ministerio de Seguridad y Justicia los nombramientos de ingreso, ascensos, bajas, aceptaciones de renunciaciones, cesantías, exoneración y retiros del personal superior de la Institución, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- d) Nombrar, ascender, aceptar renunciaciones y dar de baja al personal subalterno y civil.
- e) Asignar destinos al personal policial.
- f) Acordar las licencias del personal policial, conforme a las normas reglamentarias.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- h) Recomendar o promover según el grado que corresponda al personal policial por los hechos que fueren calificados como mérito extraordinario.
- i) Propiciar ante El Ministerio de Seguridad y Justicia la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas reglamentarias, adaptándolos a la evolución institucional.
- j) Plantear a las autoridades judiciales, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, las medidas que estime convenientes o necesarias, a los fines de articular el mejor desempeño del servicio policial en su aspecto judicial.

Artículo 40.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente el Jefe de Policía de la Provincia, contará con las asesorías y secretarías necesarias y será secundado por un Subjefe de Policía y por Directores Generales que conformarán una organización denominada Plana Mayor Policial.

Artículo 41.- El cargo de Subjefe de Policía será cubierto por un Oficial Superior en actividad perteneciente al agrupamiento seguridad o investigaciones judiciales, nombrado por el Poder Ejecutivo. De no revistar la jerarquía máxima será promovido automáticamente a la misma. Tendrá asiento en la capital de la Provincia.

Artículo 42.- Serán funciones del Subjefe de Policía:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia o impedimento transitorio.
- b) Proponer formalmente al Jefe de Policía los cambios de destino fundados en "razones de servicio" conforme a los estudios realizados con intervención de la Dirección General De Recursos Humanos.
- c) Participar en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- d) Ejercer la Presidencia de la Plana Mayor Policial con las funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.
- e) Presidir la Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito del personal, excluidos los Oficiales Superiores.

Artículo 43.- En caso de ausencia o impedimento transitorio del Subjefe de Policía será reemplazado por el Oficial Superior de mayor jerarquía en actividad, perteneciente a los agrupamientos seguridad o investigaciones judiciales.

CAPÍTULO III JUNTAS DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES PARA AGRUPAMIENTO Y ORDEN DE MÉRITO

Artículo 44.- Las Juntas de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito serán los organismos que tendrán por misión el análisis de antecedentes calificables, comprobaciones personales y técnicas del personal, a los fines de su agrupamiento y orden de mérito. Analizará los legajos, fojas de calificaciones del personal que se hallare habilitado para el tratamiento, conforme lo establezca la reglamentación respectiva. Sesionarán en la ciudad capital de la Provincia.

Artículo 45.- La Junta de los Oficiales Superiores estará integrada por el Jefe de Policía, dos (2) funcionarios designados por el Ministerio de Seguridad y Justicia, el Subjefe de Policía y un (1) integrante de la Plana Mayor. Tendrá por objeto el análisis de los antecedentes calificables y las comprobaciones personales y técnicas de los Comisarios Inspectores y Mayores aptos para su tratamiento.

Artículo 46.- La Junta de los empleados Policiales desde el grado de Agente a Comisario, será presidida por el Subjefe de Policía e integrada por los Directores Generales y los Jefes de Unidades Regionales.

Artículo 47.- La reglamentación establecerá la organización y funcionamiento de la Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito.

CAPÍTULO IV ASESORÍAS Y SECRETARÍAS DE LA JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 48.- Las Asesorías y Secretarías dependientes del Jefe de Policía, son organismos de apoyo técnico permanente cuya denominación y funciones serán objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía. Sin perjuicio de las que se crearen en el futuro, las mismas serán las siguientes:

- a) Asesoría Letrada General.
- b) Secretaría General.
- c) Secretaría de Planeamiento.
- d) Secretaría de Análisis delictivo e Inteligencia Criminal.
- e) Secretaría de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V PLANA MAYOR POLICIAL

Artículo 49.- La Plana Mayor Policial es el organismo que proporciona asesoramiento y asistencia al Jefe de Policía con el fin de asegurar la oportuna y eficaz intervención de la Institución en todos los asuntos de su competencia.

Artículo 50.- La Plana Mayor Policial, se integra por:

- a) El Subjefe de Policía, quien la preside y;

- b) Los Directores Generales.

La Plana Mayor podrá convocar en carácter de invitado a las autoridades de otros organismos públicos y/o privados que considere relevante para el asesoramiento del tema en debate.

Artículo 51.- En ausencia del Subjefe de Policía la Plana Mayor será presidida por el Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad o Investigaciones Judiciales de mayor jerarquía en actividad.

CAPÍTULO VI TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 52.- Es el órgano que se constituye a los fines de juzgar y resolver en los procedimientos administrativos iniciados por la presunta comisión de faltas gravísimas de todo el personal policial en actividad o en situación de retiro, conforme al procedimiento que por reglamentación se implemente al efecto.

Artículo 53.- El tribunal de Disciplina Policial está integrado por tres abogados pertenecientes al Agrupamiento Profesional Escalafón Jurídico, designados por el Jefe de Policía.

Artículo 54.- El Tribunal de Disciplina Policial deberá sesionar con la presencia de sus tres miembros. Adoptará sus decisiones por simple mayoría y la Resolución que dicte será fundada. Tendrá las mismas facultades disciplinarias que el Jefe de Policía le confieren la Ley 679 y las reglamentaciones afines.

Artículo 55.- La resolución emanada del Tribunal de Disciplina Policial, dentro de sus facultades, podrá ser apelada ante el Jefe de Policía en el término de 10 días.

Artículo 56.- El personal policial imputado de faltas gravísimas deberá ser defendido por un defensor oficial letrado perteneciente a la institución o defensor particular designado por el imputado a su costa, conforme la reglamentación que se dicte al efecto.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN SUPERIOR, PRELACIÓN Y CORRELACIÓN JERÁRQUICA

Artículo 57.- Las Direcciones Generales son los organismos de conducción superior que tienen a su cargo la planificación, organización, coordinación, ejecución y control de las actividades policiales previstas en la presente ley, conforme se reglamente.

Artículo 58.- Las Direcciones Generales dependerán del Subjefe de Policía y estarán a cargo de un Oficial Superior en actividad del Agrupamiento Investigaciones Judiciales y/o del Agrupamiento Seguridad Escalafón General, a cuyo cargo accederán mediante designación efectuada por el poder ejecutivo a propuesta del jefe de policía, en base a los principios de profesionalización y especialidad.

En cuanto a la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros, podrá estar a cargo de un Oficial Superior en actividad del Agrupamiento Investigaciones Judiciales y/o del Agrupamiento Seguridad Escalafón General y/o personal civil.

Artículo 59.- Sin perjuicio de las que en el futuro se crearen, la Policía de la Provincia de Río Negro, contará con las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Recursos Humanos;
- b) Dirección General de Prevención, Seguridad y Orden Público
- c) Dirección General de Investigaciones Judiciales;
- d) Dirección General de Recursos Materiales y Financieros.
- e) Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento
- f) Dirección de Toxicomanía y Leyes Especiales.

La Reglamentación establecerá las dependencias de cada una de las Direcciones Generales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60.- El orden de prelación de los órganos de la Institución, se determinará de la siguiente manera:

- Jefatura de Policía
- Subjefatura de Policía

- Plana Mayor Policial –
- Tribunal de Disciplina
- Direcciones Generales
- Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito. -
- Unidades Regionales
- Zonas de Supervisión
- Departamentos
- Comisarías
- Subcomisarías
- Destacamentos
- Unidades Especiales
- Divisiones
- Secciones

La reglamentación determinará misión, función, dependencia y organización de los órganos precedentes.

Artículo 61.- La conducción de los órganos referidos en el Artículo precedente, será ejercida con la siguiente correlación:

Direcciones Generales - Oficiales Superiores en actividad del Agrupamiento Investigaciones Judiciales y/o Agrupamiento Seguridad Escalafón General, con excepción de la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros, que podrá estar a cargo de personal civil.

Unidades Regionales – Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General

Direcciones – a cargo de un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Zonas de Supervisión – Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

En las Jefaturas de Zonas de las Unidades Regionales, podrá designarse a un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Departamentos – Oficiales Jefes o Superiores del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Comisarías – Comisario del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Subcomisarías – Subcomisario u Oficial Principal del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Unidades Especiales - Oficiales Jefes – Oficiales Subalternos – Suboficiales Superiores del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Divisiones – Oficiales Subalternos del Agrupamiento Seguridad Escalafón General

Destacamentos – Oficiales Subalternos o Suboficiales Superiores Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Secciones – Suboficiales Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

El personal policial podrá subrogar accidental o interinamente un cargo de mayor nivel del que corresponda a su grado policial, pero no podrá desempeñar uno menor. El ejercicio de la subrogancia o interinato, implicará el reconocimiento del haber correspondiente al grado superior, conforme se reglamente.

CAPÍTULO-VIII UNIDADES POLICIALES

Artículo 62.- La Policía de la Provincia de Río Negro se organiza en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional. Las Jefaturas de unidades en sus jurisdicciones desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de tareas.

Artículo 63.- La Unidad Regional de Policía es la Unidad Operativa mayor que planifica, conduce, coordina y supervisa las tareas generales y especiales de Policía en función de Prevención, Seguridad y Orden Público. La reglamentación determinará su jurisdicción territorial y organización. Su Jefatura será ejercida por un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad escalafón general en servicio activo. Sin perjuicio de las que se crearen en el futuro, las Unidades Regionales, serán las siguientes:

Unidad Regional I Viedma

Unidad Regional II General Roca

Unidad Regional III San Carlos de Bariloche

Unidad Regional IV Choele Choel

Unidad Regional V Cipolletti

Unidad Regional VI Los Menucos

Artículo 64.- La Zona Policial es un órgano que tiene por misión, la supervisión, el control y la coordinación de los servicios policiales de Prevención, Seguridad y Orden Público y especiales en una jurisdicción determinada y subordinada a la Unidad Regional respectiva. La Jefatura de Zona, será ejercida por un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad.

Artículo 65.- as Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público se denominarán:

- a) Comisarías;
- b) Subcomisarías ;
- c) Destacamentos y;
- d) Unidades Especiales.

Artículo 66.- Podrán crearse unidades especializadas en la atención de víctimas de delitos, debiendo contar éstas con personal especializado entrenado a tal efecto. La reglamentación establecerá la dotación de estas unidades.

Artículo 67.- Crease el escalafón de Seguridad Vial y Operaciones Especiales integrantes del Agrupamiento Seguridad. El escalafón Operaciones Especiales estará integrado por las siguientes Unidades Especiales con tareas específicas en la Institución y sus funciones se establecerán por la reglamentación que se dicte al efecto.

- a) Canes
- b) Brigada Rural
- c) COER
- d) Policía Montada
- e) División Aeronáutica

TÍTULO-III DISPOSICIONES-GENERALES

CAPÍTULO-ÚNICO APLICACIÓN DE ESTA LEY

Artículo 68.- Las normas establecidas en la presente Ley Orgánica se complementarán con los decretos que a sus efectos dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 69.- Derogase el escalafón Investigaciones del Agrupamiento Seguridad y el escalafón Criminalística del Agrupamiento Técnico previsto en el Artículo 17 y Anexo 2 y 4 de la Ley 679.

Artículo 70.- La presente Ley Orgánica deroga a la Ley Provincial número 1965 y sus modificatorias y a toda otra disposición legal que se opusiere total o parcialmente a la presente. Entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 71.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

FUNDAMENTOS

En el país y en Río Negro se viven momentos difíciles desde el punto de vista económico y social. Lo vemos todos los días y no es necesario ser especialista para evaluarlo. Desde la herencia recibida de años de estancamiento, inflación, cepo cambiario, empleo en negro del 35%, déficits paralelos de balanza comercial y las finanzas públicas, altísima pobreza, corrupción y demás, se comenzó una nueva etapa allá por diciembre de 2015 que generó muchas expectativas.

El año 2016 ha sido difícil, sin lugar a dudas. Algunas medidas macroeconómicas del comienzo del año fueron positivas pero no alcanzó. El gobierno nacional del Presidente Macri implementó muchas medidas prometidas en campaña que, de una forma u otra, aunque positivas para determinados sectores, han impactado negativamente en las cuentas de los Estados, nacional, provincial y municipal. Nos referimos a los cambios tributarios realizados, como la baja o eliminación de retenciones a ciertas producciones, las modificaciones en el Impuesto a las Ganancias como la devolución del 15% de dicho impuesto que se destinaba a la ANSES o las que discutirá el Congreso de la Nación por estos días, entre otras. Algunas para bien y otras en perjuicio de las finanzas provinciales.

La provincia de Río Negro, más precisamente a nivel fiscal, ha visto disminuidas sensiblemente sus fuentes de ingresos a partir de tales medidas; la coparticipación federal de impuestos (que es el 60% de todos los recursos provinciales) ha caído. No así los recursos tributarios provinciales que han tenido una evolución razonable.

Los legisladores que formamos el Frente Progresista acompañamos en general, los presupuestos de los años 2016 y recientemente el del 2017. En dichos presupuestos, la masa salarial es la principal erogación de todas, no sólo de los gastos corrientes. Por tomar un caso, el año 2016 acabará con una ejecución en los Gastos en Personal que ascenderá al 67/69% del total de gastos. Sin duda mucho. Esto marca claramente una tendencia y una priorización de la masa salarial para el oficialismo.

Entonces, es difícil entender los inaceptables retrasos en los que, mes a mes, viene incurriendo el Poder Ejecutivo en el pago de los sueldos. Si bien puede haber algo de excusa por los temas mencionados al principio, la responsabilidad básica, de un gobierno que, prácticamente solo abona sueldos y algo de gastos de funcionamiento, es pagar en tiempo y forma.

El gobernador ha dicho que, hay que “trabajar en el análisis de la calidad del gasto en salarios” y lo compartimos; pero esto tiene poco que ver con las demoras en los pagos que hoy padecen los trabajadores estatales. Sumado a ello es que el Poder Ejecutivo Provincial cuenta con todas las herramientas presupuestarias para prever las erogaciones pertinentes.

Si bien el oficialismo pregona que no ha despedido gente, lo que es cierto, también dice que no se han bajado los salarios, lo que es falso o por lo menos, una media verdad. No se han bajado nominalmente, pero sí en su poder de compra ya que los aumentos pactados con los distintos gremios han estado todos por debajo de lo que será la inflación anual para el 2016. La disminución real será de entre 4 y 8 puntos, dependiendo de cada escalafón. Sumado a esto, el pago tardío tiene como agravante la imposibilidad de cumplir con los vencimientos y obligaciones en tiempo y forma.

En general, las tarjetas de crédito, vencen en los primeros 10 días de cada mes, como muchas otras obligaciones: facturas de servicios públicos (nacionales, provinciales o municipales), cuotas de los bancos por préstamos, cuotas por adquisición de bienes durables, pago de expensas, teléfonos celulares, internet, etc. Y además, la familia debe alimentarse, mandar a los chicos a la escuela, pagar transporte y muchas cosas más.

Por todo lo dicho, es imperioso que el gobierno de la provincia tome cartas en el asunto a sabiendas de los retrasos en los que incurrirá. Autorice a la Agencia de Recaudación Tributaria a postergar los vencimientos de impuestos provinciales. Gestione ante su Agente Financiero para que prorrogue el vencimiento de las tarjetas de crédito y otras obligaciones de aquellos trabajadores que posean con el mismo. Solicite a los municipios que obren de la misma forma para con sus tasas y gestione ante otras entidades financieras la posibilidad de que prorroguen unos días los vencimientos de las obligaciones de los agentes que perciben sus salarios en dichas otras entidades, etc.

Creemos que, si el Estado provincial tiene semejante nivel de preponderancia de los salarios en sus gastos, por lo menos atienda la coyuntura actual que nos habla de retrasos y ajustes vía inflación, con medidas que atemperen los problemas de quienes no son responsables de lo que ocurre.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado que, solicite y gestione ante el Agente Financiero Provincial y ante el resto de las entidades financieras que actúan en el territorio de la provincia, la prórroga de los vencimientos de tarjetas de créditos, préstamos o cualquier otra obligación monetaria de los trabajadores estatales que perciban en dicha entidad sus haberes.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 1107/16

FUNDAMENTOS

En el país y en Río Negro se viven momentos difíciles desde el punto de vista económico y social. Lo vemos todos los días y no es necesario ser especialista para evaluarlo. Desde la herencia recibida de años de estancamiento, inflación, cepo cambiario, empleo en negro del 35%, déficits paralelos de balanza comercial y las finanzas públicas, altísima pobreza, corrupción y demás, se comenzó una nueva etapa allá por diciembre de 2015 que generó muchas expectativas.

El año 2016 ha sido difícil, sin lugar a dudas. Algunas medidas macroeconómicas del comienzo del año fueron positivas pero no alcanzó. El gobierno nacional del Presidente Macri implementó muchas medidas prometidas en campaña que, de una forma u otra, aunque positivas para determinados sectores, han impactado negativamente en las cuentas de los Estados, nacional, provincial y municipal. Nos referimos a los cambios tributarios realizados, como la baja o eliminación de retenciones a ciertas producciones, las modificaciones en el Impuesto a las Ganancias como la devolución del 15% de dicho impuesto que se destinaba a la ANSES o las que discutirá el Congreso de la Nación por estos días, entre otras. Algunas para bien y otras en perjuicio de las finanzas provinciales.

La provincia de Río Negro, más precisamente a nivel fiscal, ha visto disminuidas sensiblemente sus fuentes de ingresos a partir de tales medidas; la coparticipación federal de impuestos (que es el 60% de todos los recursos provinciales) ha caído. No así los recursos tributarios provinciales que han tenido una evolución razonable.

Los legisladores que formamos el Frente Progresista acompañamos en general, los presupuestos de los años 2016 y recientemente el del 2017. En dichos presupuestos, la masa salarial es la principal erogación de todas, no sólo de los gastos corrientes. Por tomar un caso, el año 2016 acabará con una ejecución en los Gastos en Personal que ascenderá al 67/69% del total de gastos. Sin duda mucho. Esto marca claramente una tendencia y una priorización de la masa salarial para el oficialismo.

Entonces, es difícil entender los inaceptables retrasos en los que, mes a mes, viene incurriendo el Poder Ejecutivo en el pago de los sueldos. Si bien puede haber algo de excusa por los temas mencionados al principio, la responsabilidad básica, de un gobierno que, prácticamente solo abona sueldos y algo de gastos de funcionamiento, es pagar en tiempo y forma.

El gobernador ha dicho que, hay que “trabajar en el análisis de la calidad del gasto en salarios” y lo compartimos; pero esto tiene poco que ver con las demoras en los pagos que hoy padecen los trabajadores estatales. Sumado a ello es que el Poder Ejecutivo Provincial cuenta con todas las herramientas presupuestarias para prever las erogaciones pertinentes.

Si bien el oficialismo pregona que no ha despedido gente, lo que es cierto, también dice que no se han bajado los salarios, lo que es falso o por lo menos, una media verdad. No se han bajado nominalmente, pero sí en su poder de compra ya que los aumentos pactados con los distintos gremios han estado todos por debajo de lo que será la inflación anual para el 2016. La disminución real será de entre 4 y 8 puntos, dependiendo de cada escalafón. Sumado a esto, el pago tardío tiene como agravante la imposibilidad de cumplir con los vencimientos y obligaciones en tiempo y forma.

En general, las tarjetas de crédito, vencen en los primeros 10 días de cada mes, como muchas otras obligaciones: facturas de servicios públicos (nacionales, provinciales o municipales), cuotas de los bancos por préstamos, cuotas por adquisición de bienes durables, pago de expensas, teléfonos celulares, internet, etc. Y además, la familia debe alimentarse, mandar a los chicos a la escuela, pagar transporte y muchas cosas más.

Por todo lo dicho, es imperioso que el gobierno de la provincia tome cartas en el asunto a sabiendas de los retrasos en los que incurrirá. Autorice a la Agencia de Recaudación Tributaria a postergar los vencimientos de impuestos provinciales. Gestione ante su Agente Financiero para que prorrogue el vencimiento de las tarjetas de crédito y otras obligaciones de aquellos trabajadores que posean con el mismo. Solicite a los municipios que obren de la misma forma para con sus tasas y gestione ante otras entidades financieras la posibilidad de que prorroguen unos días los vencimientos de las obligaciones de los agentes que perciben sus salarios en dichas otras entidades, etc.

Creemos que, si el Estado provincial tiene semejante nivel de preponderancia de los salarios en sus gastos, por lo menos atienda la coyuntura actual que nos habla de retrasos y ajustes vía inflación, con medidas que atemperen los problemas de quienes no son responsables de lo que ocurre.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado gestione ante sus organismos recaudatorios (Agencia de Recaudación Tributaria) la prórroga de los vencimientos de los impuestos que de él dependen.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1108/16

FUNDAMENTOS

En el país y en Río Negro se viven momentos difíciles desde el punto de vista económico y social. Lo vemos todos los días y no es necesario ser especialista para evaluarlo.

Desde la herencia recibida de años de estancamiento, inflación, cepo cambiario, empleo en negro del 35%, déficits paralelos de balanza comercial y las finanzas públicas, altísima pobreza, corrupción y demás, se comenzó una nueva etapa allá por diciembre de 2015 que generó muchas expectativas.

El año 2016 ha sido difícil, sin lugar a dudas. Algunas medidas macroeconómicas del comienzo del año fueron positivas pero no alcanzó. El gobierno nacional del Presidente Macri implementó muchas medidas prometidas en campaña que, de una forma u otra, aunque positivas para determinados sectores, han impactado negativamente en las cuentas de los Estados, nacional, provincial y municipal. Nos referimos a los cambios tributarios realizados, como la baja o eliminación de retenciones a ciertas producciones, las modificaciones en el Impuesto a las Ganancias como la devolución del 15% de dicho impuesto que se destinaba a la ANSES o las que discutirá el Congreso de la Nación por estos días, entre otras. Algunas para bien y otras en perjuicio de las finanzas provinciales.

La provincia de Río Negro, más precisamente a nivel fiscal, ha visto disminuidas sensiblemente sus fuentes de ingresos a partir de tales medidas; la coparticipación federal de impuestos (que es el 60% de todos los recursos provinciales) ha caído. No así los recursos tributarios provinciales que han tenido una evolución razonable.

Los legisladores que formamos el Frente Progresista acompañamos en general, los presupuestos de los años 2016 y recientemente el del 2017. En dichos presupuestos, la masa salarial es la principal erogación de todas, no sólo de los gastos corrientes. Por tomar un caso, el año 2016 acabará con una ejecución en los Gastos en Personal que ascenderá al 67/69% del total de gastos. Sin duda mucho. Esto marca claramente una tendencia y una priorización de la masa salarial para el oficialismo.

Entonces, es difícil entender los inaceptables retrasos en los que, mes a mes, viene incurriendo el Poder Ejecutivo en el pago de los sueldos. Si bien puede haber algo de excusa por los temas mencionados al principio, la responsabilidad básica, de un gobierno que, prácticamente solo abona sueldos y algo de gastos de funcionamiento, es pagar en tiempo y forma.

El gobernador ha dicho que, hay que “trabajar en el análisis de la calidad del gasto en salarios” y lo compartimos; pero esto tiene poco que ver con las demoras en los pagos que hoy padecen los trabajadores estatales. Sumado a ello es que el Poder Ejecutivo Provincial cuenta con todas las herramientas presupuestarias para prever las erogaciones pertinentes.

Si bien el oficialismo pregona que no ha despedido gente, lo que es cierto, también dice que no se han bajado los salarios, lo que es falso o por lo menos, una media verdad. No se han bajado nominalmente, pero sí en su poder de compra ya que los aumentos pactados con los distintos gremios han estado todos por debajo de lo que será la inflación anual para el 2016. La disminución real será de entre 4 y 8 puntos, dependiendo de cada escalafón. Sumado a esto, el pago tardío tiene como agravante la imposibilidad de cumplir con los vencimientos y obligaciones en tiempo y forma.

En general, las tarjetas de crédito, vencen en los primeros 10 días de cada mes, como muchas otras obligaciones: facturas de servicios públicos (nacionales, provinciales o municipales), cuotas de los bancos por préstamos, cuotas por adquisición de bienes durables, pago de expensas, teléfonos celulares, internet, etc. Y además, la familia debe alimentarse, mandar a los chicos a la escuela, pagar transporte y muchas cosas más.

Por todo lo dicho, es imperioso que el gobierno de la provincia tome cartas en el asunto a sabiendas de los retrasos en los que incurrirá. Autorice a la Agencia de Recaudación Tributaria a postergar los vencimientos de impuestos provinciales. Gestione ante su Agente Financiero para que prorrogue el vencimiento de las tarjetas de crédito y otras obligaciones de aquellos trabajadores que posean con el mismo. Solicite a los municipios que obren de la misma forma para con sus tasas y gestione ante otras entidades financieras la posibilidad de que prorroguen unos días los vencimientos de las obligaciones de los agentes que perciben sus salarios en dichas otras entidades, etc.

Creemos que, si el Estado provincial tiene semejante nivel de preponderancia de los salarios en sus gastos, por lo menos atienda la coyuntura actual que nos habla de retrasos y ajustes vía inflación, con medidas que atemperen los problemas de quienes no son responsables de lo que ocurre.

Por ello:

Autores:Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado que, gestione ante los municipios de la provincia y ante las empresas nacionales y provinciales prestadoras de servicios públicos, la posibilidad de extender los vencimientos de aquellas obligaciones que tienen los trabajadores estatales provinciales para con las mismas.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1109/16

FUNDAMENTO

Manuel Reynerio Novillo nace en La Toma, Valles de Solosta, Provincia de San Luis, el 17 de junio de 1896. En su provincia natal incursiona junto a un tío en la búsqueda de pepitas de oro convirtiéndose desde la experiencia en perito minero.

Bajo de estatura, silencioso, emprendedor incansable, viaja de su ciudad natal en la década del 20, estableciéndose en Colonia Sarmiento, Chubut, donde se casa con doña Carmen Moroni, madre de sus tres hijas mujeres y un varón. Allí se dedica al comercio de ramos generales, funda un periódico y trabaja como corresponsal honorario de un importante matutino de Buenos Aires. Sin abandonar nunca la idea de otear el horizonte con cerros y llanos, tratando de descifrar los misterios que la tierra esconde en sus entrañas y reserva celosamente para los elegidos.

En 1936 su profunda vocación minera le hace olvidar la prospera actividad mercantil y comienza a recorrer la meseta patagónica, donde emprende una azarosa e interminable búsqueda de minerales en el sudeste de Río Negro. Esto hará que con los años reciba el nombre de “el loco de las piedras”. En Sierra Grande puso a prueba su voluntad transitando a caballo o a pie extensos pedregales, haciendo noche en los cañadones sin más compañía que los arbustos achaparrados y la monótona sinfonía del viento.

Sin medir sacrificios, viviendo en una carpa en el desierto en 1944 descubre el mineral de hierro en Sierra Grande. Don Manuel encontró apoyo en los padres salesianos, para gran parte de sus hazañas.

En 1943 es fundado el Banco de Crédito Industrial Argentino, lo que permite que en 1948 reciba una módica suma que le facilita efímeramente seguir costeando sus trabajos de investigación ya que lamentablemente este capital se agotó en los trabajos de exploración.

Fue un hombre para nada especulador y para seguir financiando las exploraciones, debe ceder al banco el 95 % de los derechos y acciones del mineral de Sierra Grande. Derechos que luego son transferidos por el entonces presidente Juan Domingo Perón a la dirección de fabricaciones militares en 1954. En 1969 se funda la firma Hierro Patagónico Sociedad Anónima Minera H.P.A.S.A.M para luego comenzar con la explotación de la mina, donde se abren los cortes A y B, asentándose así, en ese lugar el campamento.

Ese mismo año se construye un camino que vincula el yacimiento con Punta Colorada, donde se instalará posteriormente la planta de peletización y el embarcadero, desde donde hasta la actualidad sale el material procesado.

El apogeo de H.I.P.A.S.A.M apuntala el crecimiento de Sierra Grande entre 1973 y 1989. Al transformarse este, en un enorme y fructífero emprendimiento, se produjo una gran ola migratoria en búsqueda de nuevas fuentes laborales, llegando a tener el pueblo casi 20.000 habitantes, en pleno apogeo. Convirtiéndose el yacimiento en el exponente más importante de la siderurgia nacional.

En la década del 90, producto de la oleada neoliberal que por entonces reina, se convierte tristemente, en la primera empresa pública cerrada por el gobierno nacional y más de 1000 trabajadores quedan sin empleo. Sufriendo el pueblo uno de los mayores éxodos poblacionales de la época.

Dicen los memoriosos que Novillo parecía haber alcanzado a fuerza de práctica “el dialogo con las rocas”. Las exploraciones y los cateos consumieron sus horas. Nada detuvo su espíritu indomable, sufrió las inclemencias del tiempo y la agresividad de una región poco poblada pero generosa, buscando el secreto que la tierra guardó durante años, para encontrarlo finalmente en 1944.

Fue realmente una epopeya la que llevo adelante Manuel R. Novillo en la Región Patagónica, quién solía decir “empobrecido y derrotado pero no vencido”.

Finalmente se asienta en Bahía Blanca con su familia donde fallece en 1955. En el cementerio de esta ciudad, donde descansan sus restos, está colocada una piedra de hierro del yacimiento. Fue un devoto de la virgen de Luján, y un hombre visionario y emprendedor que contó siempre con el apoyo incondicional de su familia.

Su hija menor, Delia Novillo, plasma en este libro las vivencias de un padre amoroso con los suyos. Su familia siempre lo acompañó en sus luchas y sufrió silenciosamente las consecuencias de esta pasión.

Tuvo el entusiasmo, la firme convicción y la creencia en un proyecto que por muchos años puso al país a la cabeza de la siderurgia y le dio un futuro a nuestro pueblo, Sierra Grande.

Delia Novillo narra en este libro la vida del pionero, desde los inicios hasta su partida. Se lamenta de que su padre no haya alcanzado a ver los logros de su tarea, una tarea, que consumió tantos años de su vida. Su labor se entrelaza con el destino y desarrollo de los pueblos patagónicos. Sus viajes y sus vidas se entrelazan con las historia de Río Negro y de personajes que hicieron historia en la provincia y en el país, Perón, Zatti, el Gobernador Lebrero entre tantos otros.

“Deben estudiar y querer a la patria ” , les decía cuando eran niños. Sin duda él lo hizo, y hoy forma parte de los hombres que hicieron posible el desarrollo de la Patagonia. Forma parte de la historia del país. Y este libro, desde los ojos de su hija, no solo nos cuenta la vida de Novillo, también nos cuenta nuestra propia historia.

Por ello:

Autora: Graciela Esther Holtz, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural, histórico y educativo la publicación del libro “Manuel R. Novillo, Pionero de la Patagonia”, de autoría de Delia Novillo, con la intención de que constituya un aporte para conocer el vínculo con nuestro pasado.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1110/16

FUNDAMENTOS

Como es de dominio público a principios de esta semana, un total de trece bloques de la oposición integrada entre ellos por el Frente para la Victoria, el Frente Renovador, el Bloque Justicialista, Libres el Sur , el Partido Socialista, consensuaron un único proyecto de reforma del Impuesto a las Ganancias, que fue aprobado en la Cámara de Diputados.

El proyecto aprobado en Diputados eleva el mínimo no imponible a 44.000 pesos mensuales para los trabajadores casados, con dos hijos. Para los solteros, el mínimo será de 33.500 pesos, y las jubilaciones, excepto las de privilegio, quedan exentas por completo del gravamen. Asimismo esta ley establece que las nuevas escalas se actualizarán en forma anual para que solo pague el 10 % el que más gana y también que a partir de ahora, "los nuevos jueces" estarán alcanzados por el tributo.

Un aspecto a destacar ya que constituye un acto de estricta justicia, es que entre las modificaciones establecidas en la Ley, se contempla la deducción por “zona desfavorable” a los trabajadores que paguen el impuesto en la Región Patagónica. Quienes vivan al sur del río Colorado, incluida La Pampa, podrán deducir de ganancias un 45% más en todas las deducciones. Esta modificación beneficia a miles de trabajadores y trabajadoras de nuestra provincia.

La modificación del llamado “impuesto a las ganancias” que mereció la aprobación de todo el arco opositor, determina a su vez, que el costo fiscal que se produce por la disminución de ingresos, se compensa gravando los plazos fijos de más de un millón de pesos, las LEBACs, las apuestas “on line”, las máquinas tragamonedas, y reestableciendo las retenciones al sector minero.

La propuesta del presidente Macri establecía el mínimo en 25.600 pesos, contradiciendo su promesa de campaña de eliminar dicho impuesto; es más, de aprobarse el proyecto del PRO, aumentaría la cantidad de trabajadores y trabajadoras que deberían pagarlo, tal como ha venido sucediendo durante este año. Recordemos que durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner pagaba ganancias un millón de personas, y ahora lo hacen dos millones.

Las desafortunadas declaraciones del Presidente Macri y de parte de los funcionarios que integran su gobierno, ante la decisión de una amplísima mayoría de los representantes surgida del voto popular de sancionar una ley en favor de los trabajadores, no solo hace añicos el tan declamado “respeto a las instituciones de la república”, sino que no se hacen cargo que la crisis social, económica y laboral es consecuencia del modelo neoliberal que están aplicando desde el día que se hicieron cargo del país.

Al Gobierno Nacional pareciera que solo le interesa el impacto fiscal y la pérdida de recursos de las provincias cuando se trata de implementar medidas en favor de los trabajadores. Transcurrido un año de esta administración es innegable que su política ha sido en beneficio de los grupos más concentrados de la economía, de sus amigos y de sus parientes, muchos de los cuales integran el gabinete nacional.

La “madre del borrego” es la política financiera y monetaria: el Ministro de Hacienda Alfonso Prat Gay tomó deuda nueva para pagar deuda o lo que popularmente se conoce como “bicicleta financiera”. Es decir, no

es una duda para el desarrollo productivo, industrial o tecnológico que nos permitirá, por ejemplo, la generación de más puestos de trabajo. Pero además, según el presupuesto 2.017, el gobierno anuncia que el año que viene piensa endeudarse por 44 mil millones adicionales. Esto es lo que origina la caída de los ingresos en las provincias, a lo que se suma el quiebre de la pequeña y mediana industria y de las economías regionales, las altas tasas de inflación, la pérdida de millones de puestos de trabajo y la caída del consumo popular.

Es en este contexto donde se torna impostergable la modificación del impuesto a las ganancias votado en Diputados. Porque no es lo mismo cobrar el Impuesto a las Ganancias cuando todas las paritarias cerraban por encima de la inflación, con una desempleo del 6,6 % en el segundo trimestre de 2.015, con políticas de estado contra cíclicas y en favor de los sectores más vulnerables, que hacerlo en un proceso de concentración de la riqueza y de quiebre del aparato productivo nacional.

Si Mauricio Macri sacó las retenciones, quitó los impuestos a los autos de lujo y al champagne importado; si abrió las importaciones de forma indiscriminada e incluso le dio a su “papá” Francisco Macri, la posibilidad de “blanquear” los capitales fugados, mantener el impuesto a las ganancias a los trabajadores, resulta a todas luces, más injusto que antes.

No desconocemos tampoco las presiones y los aprietos que públicamente reciben los gobiernos provinciales, para que apoyen sin fisuras las políticas del Gobierno Nacional, so pena de hacerlos responsables de la falta de gobernabilidad, o someterlos al escarnio de tener que mendigar ante el poder central, los recursos que sistemáticamente pierden a manos de quienes “deben” apoyar. Bien podrían los gobernadores parafrasear los versos de una conocida canción: “me matas si yo te apoyo y si te apoyo me matas”.

Por eso nos preocupa la postura que viene asumiendo el gobernador Alberto Weretilneck ante el avance del modelo nacional, que no solo viene arrasando con los derechos sociales más elementales, sino que también en la práctica desconoce las autonomías provinciales, sobre todo las de la Región Patagónica, aunque hayan prometido la realización de “un verdadero federalismo”.

Particularmente en estas circunstancias, el Gobernador Weretilneck, se expresó en el mismo sentido que el Presidente Macri, al manifestar que: “el proyecto aprobado en Diputados para modificar el Impuesto a las Ganancias es sumamente grave porque perjudica al conjunto de las provincias...financiar a un sector de la población desfinanciando a otro, podría derivar en una situación de endeudamiento de las jurisdicciones como en el 2001...” (Ámbito.com, 08-12-12). A juzgar por los dichos del gobernador, el desfinanciamiento, que además nos podría llevar al 2.001, deviene de modificar leyes en favor de los trabajadores y trabajadoras y no del “fin de ciclo” del que nos hablara allá por fines de agosto de 2.014.

Creemos necesario fortalecer las instituciones de la democracia y en este sentido, no olvidamos la experiencia vivida por nuestro pueblo, precisamente en la crisis de 2.001, cuando producto del modelo de Fernando de la Rúa-Domingo Cavallo lo que se “terminó cuestionando fueron los fundamentos de la democracia”.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros representantes en el Senado de la Nación, que den su apoyo a la sanción de la ley por la cual se modificó el Impuesto a las Ganancias y que fuera aprobada en la Cámara de Diputados.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Solicitar a los representantes de nuestra provincia en el Senado de la Nación que se pronuncien a favor de la Ley de Modificación del Impuesto a las Ganancias, tal como fue votada en la Cámara de Diputados, ya que expresa los intereses de los trabajadores y trabajadoras de nuestra patria y constituye un acto de justicia para quienes trabajan la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1111/16

FUNDAMENTOS

A partir del sábado 26 de noviembre de 2016, Cipolletti cuenta con una Feria Permanente de Economía Social, sumándose así a las 170 ferias que funcionan en todo el país con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y cuyo objeto es promover una economía más solidaria y de producción nacional.

Básicamente, la propuesta consiste en sumar emprendimientos a espacios de comercialización como Mercados Federales y Ferias Permanentes, acompañando a los emprendedores en la consolidación de sus proyectos con una capacitación que los ayude a posicionar sus marcas y su inserción en nuevos canales de

ventas. Estos espacios de comercialización forman parte del Plan Nacional y Federal Creer y Crear, el que brinda distintas herramientas para el desarrollo de las economías regionales.

Por otra parte, las ferias y mercados facilitan el encuentro e intercambio de experiencias y conocimiento, tanto entre los mismos productores como con los consumidores. De esta manera, se impulsa la conformación de redes colaborativas de trabajo y de comercio regional.

De modo que los artesanos y emprendedores de Cipolletti ya tienen su espacio todos los fines de semana en el predio ubicado sobre la calle Fernández Oro, cercano a las vías del ferrocarril, en el paseo de la Casa de la Música, a unas pocas cuadras del centro cipoleño.

Los 30 puestos que integran la Feria ofrecen una gran variedad de productos elaborados por los feriantes locales. Trescientos artesanos y emprendedores integran el registro de la comuna y son 80 las personas que participan cada semana. El espacio posibilita que todos los interesados en comercializar sus productos puedan hacerlo, ya que de ser necesario los puestos se van alternando.

La inauguración estuvo a cargo del Intendente Aníbal Tortoriello, acompañado por funcionarios locales y nacionales. La estructura de hierro de los puestos con sus techos, mesas e iluminación aportados por Nación conforman un método práctico y cómodo para los feriantes.

La Feria Permanente de Cipolletti ha sido muy bien recibida por los vecinos, ya que nos acerca el trabajo de emprendedores, artistas y artesanos locales, quienes a través de este espacio de economía social pueden ofrecer sus productos de manera directa, sin intermediarios.

Por ello:

autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, comunitario y económico la Feria Permanente de Economía Social que se inauguró en la ciudad de Cipolletti el 26 de noviembre del corriente en el marco del Plan Nacional y Federal Creer y Crear.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1112/16

Viedma, 14 de noviembre 2016.

Al Sr.
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho :

Nos dirigimos a Ud, haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y la Ley K número 2216, a los efectos de solicitarle se gestione ante Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el siguiente pedido de Informes. En función de la plena vigencia de la Ley número 4874 y la manda legislativa dirigida al poder ejecutivo provincial, solicitamos se requiera respuestas al siguiente Pedido de Informes:

1. Qué medidas se han tomado para dar cumplimiento a la limpieza de la desembocadura del arroyo Salado que cruza las localidades de General Enrique Godoy, Villa Regina, Chichinales y que desemboca en el río Negro en el paraje conocido como Cerrito de Piedra. Remita documental respaldatoria.
2. Informe si actualmente el Poder Ejecutivo Provincial ha realizado un estudio y presupuesto sobre la limpieza del mismo. Remita documental respaldatoria.
3. Qué acciones se han realizado para dar cumplimiento al informe realizado por los asesores de la Defensoría del Pueblo respecto a que en la desembocadura del mismo y en una extensión de casi 2 mil metros, existe un tapón conformado por arena y basura que ha originado varias lagunas que avanzaron sobre los terrenos anegando las propiedades del lugar.
4. Atentamente.

Autor: Albrieu Luis, legislador.

Acompañantes: Javier Iud, Mario Sabbatella, Carina Pita, Marcelo Mango, Nicolás Rochás, Marcelo Mango, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1113/16

FUNDAMENTOS

La escuela número6 "12 de octubre" de la localidad de San Antonio Oeste cumplirá su centenario el 12 de octubre de 2018.

Es un anhelo de toda la comunidad educativa, desde ya hace mucho tiempo, poder contar con un salón de usos múltiples en sus instalaciones.

Los alumnos necesitan un espacio para realizar actividades deportivas y de recreación sin importar las condiciones climáticas, ya que a la fecha en días de lluvia o intenso frío, los niños tienen que realizar sus actividades en el Gimnasio Municipal o directamente suspender sus clases de educación física.

Además un SUM puede convertirse en un espacio de uso comunitario para los vecinos y en un lugar de contención deportiva para los niños y adolescentes de la ciudad.

Por todo lo expuesto, contar con un SUM sería una buena manera de festejar el Centenario de una institución que desde 1918 lleva adelante la noble tarea de educar a nuestros niños.

Es deber del Estado Provincial fomentar los mecanismos necesarios para garantizar la educación pública y gratuita en espacios adecuados para tal fin.

Por ello:

Autor: Javier Iud, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, se vería con agrado la construcción de un salón de usos múltiples en el predio del establecimiento escolar correspondiente a la escuela número6, "12 de Octubre", situada en la calle Belgrano entre Sarmiento y Pellegrini, correspondiente a la manzana 01-179 de San Antonio Oeste.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1114/16

Viedma, 13 de Diciembre de 2016.

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), el siguiente Pedido de Informes:

PEDIDO DE INFORME

En atención al incremento del monto destinado a financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), el que se elevó notablemente, pasando de \$75.000.000 presupuestado para el año 2016 a \$140.854.355 presupuestado para el año 2017, solicitamos:

- I. Informe cual ha sido el monto ejecutado por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), durante el año 2016.

- II. Informe cuales son los fundamentos que llevaron a incrementar el presupuesto asignado al Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), para el año 2017.
- III. Indique cual es el destino o a que fines se aplicará el monto presupuestado para el año 2017.

Atentamente.

Autor: Nicolás Rochás, legislador.

Acompañantes: Luis Horacio Albrieu, Mario Ernesto Sabbatella, María Inés Grandoso, Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango y Edith Garro, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1115/16

Viedma, 16 de Diciembre de 2016.

Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su despacho:

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante la Secretaría General, el siguiente Pedido de Informes:

De acuerdo a la nota periodística publicada en el diario digital "La Tecla Patagónica" (<http://www.lateclapatagonia.com.ar/4/nota.php?notaid=21720>), se ha informado que en el año 2016 se habría adquirido por medio de la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero S.A y para uso del Sr. Gobernador, un automotor Audi A7 dominio AA219FA, el cual se encuentra radicado en la localidad de Cipolletti, Provincia Río Negro.

En consecuencia solicitamos:

1. Informe cuál es la flota automotor con la que cuenta el Gobernador Alberto Weretilneck para trasladarse en cumplimiento de sus funciones.
2. Informe la jurisdicción a la cual se encuentran afectado cada uno de los vehículos indicados en el punto 1).

Atentamente.

Autor: Nicolás Rochas.

Acompañantes: Luis Horacio Albrieu, Jorge Luis Vallazza, Carina Isabel Pita, Edith Garro, Héctor Marcelo Mango, Marta Susana Bizzotto.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1116/16

Viedma, 16 de Diciembre de 2016.-

Señor Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su despacho:

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero S.A (EDHIPSA), el siguiente Pedido de Informes:

De acuerdo a la nota periodística publicada en el diario digital "La Tecla Patagónica" (<http://www.lateclapatagonia.com.ar/4/nota.php?notaid=21720>), se ha informado que en el año 2016 se habría adquirido por medio de la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero S.A y para uso del Sr. Gobernador, un automotor Audi A7 dominio AA219FA, el cual se encuentra radicado en la localidad de Cipolletti, Provincia Río Negro.

En consecuencia solicitamos:

1. Informe si la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero S.A (EDHIPSA) adquirió en el año 2016, un automotor Audi A7 Sportback 3.0 T FSI QUATTRO, dominio AA219FA.
2. Indique cual es el objeto societario que justificó la adquisición del automotor mencionado.
3. Acompañe copia del acta de directorio donde se decidió la adquisición del automotor.
4. Informe cuál fue el procedimiento administrativo utilizado para la compra del automotor y el monto abonado por el mismo. Acompañando copia fiel del expediente administrativo.
5. Informe si el auto de referencia es utilizado por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck y en su caso bajo que modalidad o condición.
6. Indique que compañía de seguro fue contratada para la cobertura del automotor.
7. Informe si el automotor en cuestión, sufrió algún siniestro en el transcurso del presente año.

Atentamente.

Autor: Nicolás Rochas, legislador.

Acompañantes: Marta Bizzotto, Luis Albrieu, Marcelo Mango, Edith Garro, Jorge Vallazza, Carina Pita, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1117/16

FUNDAMENTOS

La Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016) creada por Ley F número 4334 solicitó a INVAP S.E., la confección de propuestas para la construcción de una "Cápsula del Tiempo".

El 9 de Julio del año 2016, en la ciudad de Viedma se realizó un acto en el que se estableció que dicha cápsula se depositará en su emplazamiento final, conteniendo material que se considere de valor histórico para el público de 50 años en el futuro, siendo abierta nuevamente el 9 de Julio del año 2066.

En el presente informe se introduce el concepto de diseño de la cápsula del tiempo del grupo formado por Cristian Barros, Fabián Mitidieri y Adrián Suárez.

BASES DE DISEÑO:

Los parámetros recibidos para la elaboración del diseño fueron los siguientes:

- a) La cápsula será llevada por diferentes lugares de la Provincia de Río Negro para ser cargada con los elementos a resguardar.
- b) El volumen de referencia para servir de guía y dar noción de tamaño aproximado de la cápsula a diseñar es de 120 lts.
- c) La cápsula deberá ser transportable en una camioneta, utilitario o vehículo similar.
- d) La cápsula tendrá medios para soportarse en una posición adecuada para el transporte, llenado y exhibición de la misma.
- e) La cápsula deberá ser lo más liviana posible para poder ser manipulada por 2 ó 3 personas sin dificultad.
- f) La cápsula estará construida con materiales que no se alteren por el contacto con el suelo en los 50 años de vida de la misma.
- g) La cápsula deberá poder cerrarse provisoriamente para su transporte mientras es cargada en distintas localidades de la Provincia de Río Negro, para luego ser cerrada y sellada definitivamente antes de ser depositada en su lugar de emplazamiento.
- h) La cápsula deberá ser económica, pero no necesariamente limitarse a conceptos tradicionales de la mecánica.

CONCEPTO:

El equipo de trabajo buscó desde el inicio utilizar ideas simples, con cierta mística y que estimulen el espíritu lúdico de los niños y adultos que tomarán contacto con la cápsula.

De todas esas ideas que surgieron, la que prevaleció fue la de relacionar la forma de la cápsula con la de una "Cápsula Espacial" que a buena parte del público adulto en general le trae el recuerdo de cuando, siendo niños, soñaban con viajar por el Cosmos y, que al público infantil de hoy o de cincuenta años en el futuro, los impulsa por un momento a vivir esos sueños.

Este concepto además está dando cabida a la idea de que INVAP, siendo un actor importante de la Provincia de Río Negro, es también una empresa relacionada con actividades espaciales.

Se elaboró entonces un diseño que rememora la forma de las naves que se desarrollaron en los albores de la Era Espacial.

Otro concepto fundamental del diseño es que se relacione con el "tiempo" y más específicamente con los momentos de cierre y apertura de la cápsula.

Para ello se incluye un "juego" muy simple que tiene por finalidad encriptar el cierre y apertura de la cápsula por medio de las fechas en que dichos eventos ocurrirán, permitiendo que las maniobras necesarias para bloquear o desbloquear la cápsula, se realicen de un modo lúdico.

Este simple mecanismo realza al conjunto, incrementando su mística y dando la oportunidad a la autoridad que preside la ceremonia, de hacer partícipe al público de este momento de juego que le brinda a los eventos mayor espectacularidad e intriga.

El diseño, además, destaca su pertenencia a la Provincia de Río Negro, que es transmitida al observador a través de un ornamento con los colores de la bandera provincial y un grupo de 13 placas radiales que llevarán, en principio, grabados los 13 departamentos que componen la provincia, sin perjuicio de incluir luego en la fase de diseño final, algún otro elemento representativo de la riquezas naturales y culturales del territorio provincial y sus habitantes.

Por último se le ha dado el nombre de "*Nuntius*" que significa "mensaje" en latín.

DISEÑO:

Cabe aclarar que este diseño ha intentado también mantener una cierta simplicidad geométrica que, sin perder el espíritu que le ha sido dado según se ha explicado anteriormente, facilite luego la realización de la ingeniería detallada y de las operaciones de manufactura.

No menos importante es destacar, además, que este tipo de trabajo está abierto al aporte de ideas y modificaciones que realicen los lectores en pos de mejorar el diseño en todos sus aspectos, desde lo simbólico hasta lo puramente ingenieril.

CONSTRUCCIÓN:

En el plano que se observa en la ilustración II del Anexo presentado se puede apreciar el conjunto de la cápsula.

El material elegido para todos los componentes en principio es un acero inoxidable austenítico.

El cuerpo de la cápsula está construido básicamente con un casquete torisférico comercial como fondo, un cono de chapa rolado y soldado, un tramo de caño estándar y una brida mecanizada.

En el exterior del tramo cónico del cuerpo se sueldan 13 cartelas con los nombres grabados de los 13 departamentos de la Provincia de Río Negro.

En el casquete de fondo se sueldan 4 patas de soporte para transporte, llenado y exhibición de la cápsula.

En torno a la unión entre el cuello cilíndrico y el tramo cónico del cuerpo se monta un anillo, también cónico, que lleva los colores de la provincia y oculta parte del mecanismo de bloqueo y los puntos de eslingado, haciendo además las veces de asa para el izaje manual del conjunto.

El interior del cuerpo es en principio un volumen continuo (ilustración III del Anexo), aunque de ser necesario se pueden prever componentes que permitan acomodar el contenido de la cápsula de alguna forma ordenada a definir.

La tapa de sello que cerrará el recipiente es un disco mecanizado que lleva soldada una válvula para la carga de gas inerte.

Esta tapa se suelda a la brida del cuerpo una vez que la cápsula esté cargada y la junta soldada de sello tiene una forma que permite su remoción sin dificultad cuando la cápsula deba ser abierta.

Por su parte, la tapa exterior será construida con un casquete semielíptico y una brida mecanizada que tendrá un cierre tipo bayoneta, con pines que se deslizan por unas ranuras mecanizadas en la brida del cuerpo.

Posee además un aro que funciona como asa para tomar la tapa y girarla para su apertura y cierre.

Entre la brida de la tapa y la del cuerpo existirá una junta de material sintético que evitará el ingreso de humedad mientras la cápsula viaja y es cargada, permitiendo que la cápsula sea abierta y cerrada todas las veces que sea necesario. Esta junta se descartará cuando la cápsula se cierre definitivamente.

El mecanismo de encriptación ya mencionado, consistirá (ilustración IV del Anexo) en un juego de 3 anillos mecanizados que rotarán en torno al ramo cilíndrico de la cápsula. Estos anillos poseen grabados con números de días, nombre de meses y números de años y dos ranuras para un pasador que bloquea el giro de la tapa en forma muy simple.

OPERACIÓN:

Las operaciones a realizar con la cápsula son básicamente las siguientes:

- Cierre y apertura transitorios
- Cierre definitivo y apertura
- Ceremonias

El cierre y apertura transitorios de la cápsula requieren la instalación de la junta ya mencionada y se realizan simplemente haciendo girar la tapa exterior para que actúe el mecanismo de bayoneta. La tapa se retira hacia arriba haciendo que los pines de seguridad pasen por las ranuras de la brida del cuerpo.

El cierre definitivo se realizará con anticipación a la ceremonia de cierre soldando la tapa anterior, haciendo vacío y llenando con gas inerte.

La apertura luego de los 50 años se hará cortando los labios de la junta de sello fácilmente accesibles para una herramienta.

Para la ceremonia de cierre, la autoridad deberá alinear los 3 anillos en la fecha del día, colocar y cerrar la tapa exterior, colocar el pasador o llave y girar los 3 anillos a cualquier posición diferente de la actual y diferente entre ellos.

En la ceremonia de apertura se realizarán los mismos pasos, pero con la combinación correspondiente a la fecha de ese día.

TRANSPORTE:

La cápsula es de tamaño pequeño y podrá ser transportada en una camioneta liviana o un utilitario.

El movimiento de la cápsula podrá hacerse en forma manual entre 2 ó 3 personas (ilustración V e ilustración VI del Anexo), como así también utilizando algún medio mecánico de izaje, gracias a los 3 puntos de izaje que se esconden tras la virola cónica con los colores de la bandera de Río Negro.

Estos puntos de izaje permiten también fijar la cápsula a la caja del vehículo de transporte para evitar su caída accidental debida a los movimientos naturales producidos por el terreno.

Por ello:

Autor: Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016) creada por Ley F número 4334.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se declara Monumento Histórico la Cápsula del Tiempo “Nuntius”, desarrollada por la empresa INVAP S.E., emplazada en los Jardines del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro por la Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016) creada por Ley F número 4334.

Artículo 2º.- La Cápsula del Tiempo contiene mensajes elaborados por alumnos de escuelas primarias y de las universidades e institutos terciarios que desarrollan sus actividades dentro del territorio provincial, que fueran depositados en el marco de su traslado por los distintos establecimientos educativos.

Artículo 3º.- Las autoridades de la Provincia de Río Negro, disponen su apertura el día 9 de julio de 2066, convocando a tal efecto a los tripulantes designados por la Comisión, cuya nómina se agrega en planilla anexa, a los cuales se les hace entrega de un certificado que acredita tal condición.

Artículo 4º.- La Policía de la Provincia de Río Negro es la encargada de la custodia del monumento, debe velar por la seguridad del mismo y participa del acto de apertura.

Artículo 5º.- La Legislatura de la Provincia de Río Negro debe disponer las medidas de infraestructura de seguridad para la correcta custodia del monumento.

Artículo 6º.- La Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016) entrega una mención de honor en reconocimiento a los autores del diseño de la Cápsula del Tiempo “Nuntius”, señores Cristian Barros, Fabián Mitidieri y Adrián Suárez.

Artículo 7º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1118/16

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su Despacho.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, con el propósito de ejercer la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución provincial, reglamentado por la Ley K número 2216 a fin de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Río Negro, atienda el siguiente Pedido de Informes que a continuación se detalla:

PEDIDO DE INFORMES

1. Informe si existe actividad comercial de pesca en la reserva faunística provincial Punta Bermeja.
2. Informe, en el caso de existir esta actividad, el tipo de pesca que realizan y la especie que captura.

Atentamente.

Autor: Mario Ernesto Sabbatella, legislador.

Acompañantes: María Inés Grandoso, Raúl Francisco Martínez, Héctor Marcelo Mango, Nicolás Rochás, Graciela Esther Holtz y Carina Isabel Pita, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1119/16

Viedma, 15 de diciembre de 2016.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su Despacho.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, con el propósito de ejercer la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución provincial, reglamentado por la Ley K número 2216 a fin de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, Secretaria de Pesca, el siguiente Pedido de Informes que a continuación se detalla:

PEDIDO DE INFORMES

1. Informe si se otorgaron permisos de pesca con objetivo comercial en cercanías de la reserva provincial faunística Punta Bermeja.
2. En caso afirmativo detalle y envíe copia de los titulares de las embarcaciones a las cuales se le han otorgado dichos permisos, qué tipo de pesca se realiza y especie que captura.
3. Informe los estudios de impacto ambiental sobre la afectación del recurso pesquero que se han realizado en la zona.
4. Informe la cantidad de barcos autorizados y puerto de operación de cada embarcación.
5. Adjunte copia de la normativa que avala dicho procedimiento.

Atentamente.

Autor: Mario Ernesto Sabbatella, legislador.

Acompañantes: María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Nicolás Rochás, Graciela Esther Holtz, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1120/16

FUNDAMENTOS

Guardia Mitre es una localidad del departamento Adolfo Alsina, ubicada sobre la margen norte del Río Negro, a mitad de camino entre la ciudad de General Conesa y la aglomeración de Viedma - Carmen de Patagones, a unos 70 km al noroeste de esta Comarca.

El clima es de tipo árido y seco, con pocas precipitaciones y vientos de gran intensidad.

Los suelos son aptos para el cultivo de papa, cebolla o alfalfa; y engorde de animales, con riego.

El municipio se rige actualmente por la Ley Orgánica de Municipios.

El pueblo se fundó el 16 de diciembre del año 1862, a partir de que el Coronel Julián Murga -quien fuera el jefe del fuerte de Carmen de Patagones - hiciera las gestiones necesarias para que se autorice la instalación de un nuevo asiento militar hacia el oeste, ubicado sobre la ribera norte del río, para proteger a la población contra posibles malones.

Hacia el año 1865 datan testimonios que dan cuenta de la construcción del primer antecedente de un canal de riego sobre tierras rionegrinas, como lo fue el "Canal de los Sanjuaninos". Éste se llamó así por la procedencia de los operarios que intervinieron en la obra.

Se considera que hacia las primeras décadas del siglo XX el asentamiento atravesaba un momento de esplendor en su crecimiento ya que para entonces había recibido a inmigrantes de distintos países. Además la localidad llegó a tener una farmacia, de la mano de un inmigrante italiano de apellido Nozzi, cuya hija Emma Nozzi realizó hacia el Centenario de Guardia Mitre una serie de publicaciones donde se recopiló la historia del lugar.

El servicio de la Balsa Maroma es proporcionado por la Empresa Estatal Vialidad Rionegrina (VIARSE), todos los días de 7 a 23 horas.

En esta oportunidad Guardia Mitre festeja su 154° aniversario por el cual se lleva a cabo un programa de actividades que comenzara el día viernes 16 con la recepción de Autoridades Provinciales, locales y banderas de ceremonias, para continuar con el acto Aniversario en la Plaza San Martín con un almuerzo Criollo además de un desfile Cívico y Criollo en el "Pueblo Viejo".

Los festejos se extenderán hasta el día domingo 18 con destrezas Infantiles y Mayores para pasar por último al Cierre de la Fiesta Aniversario en el Camping Municipal.

Guardia Mitre asume un fuerte potencial agroproductivo y nos ofrece singulares detalles, un rico patrimonio cultural que se refleja en su arquitectura, con las bellas casonas del pueblo viejo, su historia y leyendas e importantes atractivos turísticos entre los que se destaca la cercanía a las costas del Río Negro y allí con un clima familiar el Cámping Municipal una alternativa insuperable sumándose también la Isla Mullhall y la Estancia China Muerta de una singular belleza.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y comunitario los actos correspondientes al centésimo quincuagésimo cuarto aniversario de la localidad de Guardia Mitre, a celebrarse entre los días 16 y 18 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1121/16

Viedma, 16 de diciembre de 2016

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. PEDRO PESSATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a ud., a los fines de remitirle copia del Decreto de Naturaleza Legislativa número 02/16, de fecha 12 de Diciembre de 2016, mediante el cual se proroga el Contrato de Servicios Financieros y bancarios de la Provincia con el Banco Patagonia S.A., desde el 14 de Diciembre de 2016 por un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable automáticamente, o lapso menor en caso de concluirse ante el plazo indicado en el proceso licitatorio.

Sin más saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

VIEDMA, 12 de diciembre de 2016

VISTO: el Expediente número 013564-ALT-16 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Provincial A número 4081, el Decreto Provincial número 1702/06, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial número 1702 de fecha 13 de diciembre de 2006 se adjudicó al Banco Patagonia S.A. la contratación para la prestación de los servicios financieros y bancarios, autorizada por Ley Provincial A número 4081 para que sea el Agente Financiero de la Provincia de Río Negro en los términos del Artículo 92 de la Constitución Provincial, por un término de diez (10) años.

Que en su carácter de Agente Financiero, es caja obligada para el ingreso y distribución de las rentas fiscales de la Provincia de Río Negro, coparticipación federal de impuestos nacionales, los correspondientes a las leyes especiales y demás fondos nacionales, del efectivo, títulos y demás depósitos de todas las reparticiones oficiales.

Que en ese mismo carácter, ejerce las funciones de recaudador de rentas y pagador de las obligaciones, tanto de la Administración Pública Central como de los organismos públicos descentralizados y municipales.

Que la Ley Provincial número 5160 aprueba el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la Licitación Pública Nacional cuyo objeto es la celebración de una nueva contratación con una entidad bancaria, para que preste los servicios financieros y bancarios como Agente Financiero de la Provincia de Río Negro, en los términos del artículo 92 de la Constitución Provincial.

Que por medio de la Nota número 110 de fecha 19 de Octubre del corriente año, el Señor Ministro de Economía solicitó al Agente Financiero actual la prórroga de la contratación, en virtud a la complejidad de proceso licitatorio, prestando conformidad la entidad Bancaria para la prosecución del trámite.

Que teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del actual contrato es el 13 de diciembre del corriente año, se debe asegurar la continuidad de la prestación de los servicios bancarios que posibiliten el normal funcionamiento de la Administración Pública; por lo correspondiente, se debe autorizar al Ministerio de Economía a prorrogar el contrato de Agente Financiero en vigor con el Banco Patagonia S.A.

Que la prórroga que se autoriza es en las mismas condiciones contractuales que se encuentran vigentes, operando desde el 14 de diciembre del corriente año y por un plazo de ciento ochenta (180) días; prorrogable automáticamente; o lapso menor en caso de concluirse antes del plazo indicado el procedimiento licitatorio y la puesta en vigencia del nuevo contrato; ello, a fin de garantizar servicios esenciales de la Administración Pública, como es la recaudación diaria de los recursos provinciales para hacer frente al pago de las obligaciones presupuestadas.

Que en caso contrario, a la finalización del actual contrato del Agente Financiero se paralizaría el funcionamiento de la Administración Pública, hasta la entrada en vigencia del nuevo contrato, en el marco del proceso licitatorio a llevarse cabo el próximo año.

Que en consecuencia, y por los argumentos vertidos precedentemente, este Decreto se encuadra en el Artículo 181 inciso 6 de la Constitución Provincial, encontrándose acreditada al necesidad y urgencia requerida por el citado precepto constitucional, dictándose el presente en Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial.

Por ello:

DECRETO número_02 (Artículo 181º Inciso 6) de la Constitución Provincial).

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de diciembre de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaías KREMER, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTÍN, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PÉREZ ESTEVAN, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina ARRIETA, previa consulta al señor Fiscal de Estado, Dr. Julián FERNÁNDEZ EGUÍA y al Sr. Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia, Sr. Pedro Oscar PESATTI.-

-----El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181 Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se prorroga el Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro suscripto con el Banco Patagonia S.A., por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogable, o lapso menor en caso de concluirse el proceso licitatorio en trámite.-

-----La medida tiene por objeto asegurar la continuidad de la prestación de los servicios bancarios que posibiliten el normal funcionamiento de la Administración Pública; que, en su carácter de Agente Financiero, es caja obligada para el ingreso y distribución de las rentas fiscales de la Provincia de Río Negro, coparticipación federal de impuestos nacionales, los correspondientes a las leyes especiales y demás fondos nacionales, del efectivo, títulos y demás depósitos de todas las reparticiones oficiales.-

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prorróguese el Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro con el Banco Patagonia S.A. celebrado en fecha 14 de diciembre de 2006 y aprobado por Decreto Provincial número 1702/06, desde el 14 de diciembre del corriente año, por un plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable automáticamente, o lapso menor en caso de concluirse antes del plazo indicado el procedimiento licitatorio para la selección de una entidad bancaria que preste servicio de agente financiero y la puesta en vigencia del nuevo contrato, de conformidad a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Apruébese el modelo de Addenda al Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro suscripto con el Banco Patagonia S.A. en fecha 14 de diciembre de 2006, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 3º.- Autorízase al Ministerio de Economía de la Provincia a suscribir la Addenda al Contrato aprobada en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5º.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 6º.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO número O2 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)

ANEXO I

ADDENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Entre la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada en este acto por el Lic. Isaías Kremer en su carácter de Ministro de Economía de la Provincia, por una parte, y, por la otra parte, el Banco Patagonia S.A., representado en este acto por [_____], en su carácter de [_____], firman la presente Addenda al "CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO".

Teniendo en consideración que:

En fecha 14 de diciembre de 2006 se suscribió el Contrato con el Banco Patagonia S.A. para que opere como Agente Financiero de la Provincia de Río Negro en los términos del Artículo 92 de la Constitución Provincial, por un término de diez (10) años.

Por Ley Provincial número 5160 se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la Licitación Pública Nacional cuyo objeto es la celebración de una nueva contratación con una entidad bancaria, para que preste los servicios financieros y bancarios como Agente Financiero de la Provincia de Río Negro, en los términos del Artículo 92 de la Constitución Provincial;

Por medio de la Nota número 110 de fecha 19 de Octubre del corriente año, el Señor Ministro de Economía solicitó al Agente Financiero actual la prórroga de la contratación, en virtud a la complejidad de proceso licitatorio, prestando

conformidad la entidad Bancaria para la prosecución del trámite;

La fecha de vencimiento del actual contrato es el 13 de diciembre del corriente año, debiéndose asegurar la continuidad de la prestación de los servicios bancarios que posibiliten el normal funcionamiento de la Administración Pública; ya que, en caso contrario, a la finalización del actual contrato del Agente Financiero se paralizaría el funcionamiento de la misma, hasta la entrada en vigencia del nuevo contrato;

La prórroga que se acuerda es en las mismas condiciones contractuales que se encuentran vigentes, operando desde el 14 de diciembre del corriente año y por un plazo de ciento ochenta (180) días; prorrogable automáticamente; o lapso menor en caso de concluirse antes del plazo indicado el procedimiento licitatorio y la puesta en vigencia del nuevo contrato;

Por todo lo expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes manifiestan su plena conformidad para la prórroga del Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro, por un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del 14 de diciembre de 2016; el que será prorrogable automáticamente por idéntico período, en su caso; o por lapso menor, en el caso de concluirse, antes del plazo anteriormente indicado, el procedimiento licitatorio para la selección de una entidad bancaria que preste el servicio de agente financiero y la puesta en vigencia del nuevo contrato.

En el supuesto que se diera por finalizada la prórroga, en su caso, por acontecer lo previsto en el artículo anterior, la Provincia comunicará tal circunstancia al Banco con una antelación de treinta (30) días corridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: A los fines de lo estipulado en la Cláusula Primera, se mantienen plenamente vigentes las mismas e idénticas condiciones contractuales estipuladas en el Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro celebrado en fecha 14 de diciembre de 2006, salvo lo expresamente establecido en la presente Addenda.

En la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los [] días del mes de [] de [] se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Firma: _____

Aclaración: _____

BANCO PATAGONIA S.A.

Firma: _____

Aclaración: _____

Mensaje del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo WERETILNECK, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa número dictado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181 Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se prorroga del Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia de Río Negro suscripto con el Banco Patagonia S.A., por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogable, o lapso menor en caso de concluirse el proceso licitatorio en trámite.

La norma que se dicta faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar el contrato vigente a los fines de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios bancarios que posibiliten el normal funcionamiento de la Administración Pública; caso contrario, a la finalización del actual contrato del Agente Financiero se paralizaría el funcionamiento de la Administración Pública, hasta la entrada en vigencia del nuevo contrato.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto de Naturaleza Legislativa, toda vez que constituye la vía constitucional idónea a fin de hacer posible la continuidad de la prestación de los servicios bancarios sin afectar el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Administración Provincial, en el menor plazo posible.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1122/16

Viedma, 16 de diciembre de 2016

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. PEDRO PESSATTI

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la prórroga de la fecha de entrada en vigencia del Código Procesal Penal, aprobado mediante Ley número 5020.

Sin más saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Viedma, 16 de diciembre de 2016

Al Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que se adjunta, mediante el cual se propicia la prórroga de la fecha de entrada en vigencia del Código Procesal Penal, aprobado mediante Ley número 5020.

Esta norma sancionada hace exactamente dos años atrás, estableció la fecha de entrada en vigencia de la mencionada normativa a partir del 1º de marzo de 2017 en todo el territorio de la provincia, a excepción de lo relativo al Juicio por Jurados, cuya vigencia operará desde el 1º de enero de 2018.

Asimismo creó la Comisión Interpoderes para una adecuada implementación del nuevo sistema procesal penal, con seguimiento al proceso de reforma, integrada por un (1) representante del Poder Ejecutivo, tres (3) legisladores, un (1) representante del Superior Tribunal de Justicia designado por el Presidente del Cuerpo, un (1) representante del Ministerio Público designado por la Procuración General, el Presidente del Colegio de Magistrados y un (1) representante de los Colegios de Abogados.

En fecha 6 de diciembre de 2016, se llevó a cabo una reunión de la Comisión, celebrada en la ciudad de San Carlos de Bariloche, encontrándose presentes su Presidenta, Señora Tania Tamara Lastra; la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia provincial, Doctora Liliana Piccinini; la Procuradora General, Doctora Silvia Baquero Lazcano; los representantes de los Colegios de Abogados de las cuatro Circunscripciones Judiciales, Doctor Damián Torres de la Primera Circunscripción, Doctor Oscar Pineda de la Segunda Circunscripción, Doctor Raúl Ochoa y Doctor Leonardo Triventi de la Tercera Circunscripción y Doctor Oscar Pandolfi de la Cuarta Circunscripción; el Presidente del Colegio de Magistrados, Doctor Héctor Leguizamón Pondal; los legisladores, Señor Alejandro Ramos Mejía en representación del Bloque Frente para la Victoria y el Señor Leandro Lescano y la Señora Tania Tamara Lastra por el Bloque Juntos Somos Río Negro; y la asesora de la Comisión Interpoderes de Seguimiento, Doctora Natalia Salinas Dithurbide.

En dicha oportunidad se comenzó el debate con el anteproyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acordando los presentes ampliar el orden del día para el tratamiento del anteproyecto de modificación de la Ley K número 4199 del Ministerio Público.

La Procuradora General avanzó sobre la propuesta de prórroga de inicio de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal aprobado por Ley número 5020, planteando como nueva fecha el 1º de junio de 2017. Fundamentó la petición en las necesidades del Ministerio Público Fiscal para poder encarar el nuevo sistema adversarial, definiendo personal y un sistema conclusivo.

La moción fue receptada favorablemente por los Colegios de la Primera, Tercera y Cuarta Circunscripción, por el Presidente del Colegio de Magistrados, manifestando la Presidente del Superior Tribunal de Justicia que la fecha fijada primigeniamente lo fue por parte de la Legislatura y que desde el máximo organismo se trabajó en ese sentido encontrándose preparado el Superior Tribunal de Justicia para la implementación en tiempo y forma, no obstante lo cual, ante el pedido del Ministerio Público deberá aceptarse la moción para posibilitar ordenar su dinámica.

Se acordó además poner en conocimiento a este titular del Poder Ejecutivo provincial lo plasmado en el Acta número 8 de la Comisión Interpoderes de Seguimiento al Proceso de Implementación del nuevo Sistema Procesal Penal, a los fines que pudiera corresponder.

En ese contexto, y sin perjuicio de los avances realizados a la fecha, ante la inminencia de ingresar en la fase de implementación del nuevo Código Procesal Penal se advierte la necesidad de profundizar en la redefinición de tareas de los distintos actores del nuevo sistema como así también la de efectuar reformas normativas necesarias que acompañen armónicamente la reforma Procesal Penal en cuestión.

En atención a las recomendaciones dadas por la Comisión Interpoderes de Seguimiento de la Reforma, respecto de la prórroga en la fase de implementación del nuevo sistema hasta tanto se cuente con la totalidad de reformas normativas que hagan viable técnicamente la aplicación del nuevo sistema con real efectividad en la persecución del delito como en la consecución de la paz y orden social, se estima pertinente la fijación de fecha de implementación el día 01 de agosto de 2017.

Teniendo en cuenta la relevancia de la decisión adoptada que impacta directamente en el servicio esencial de justicia, y el rol del Estado que debe asegurar el beneficio del interés público y el normal desenvolvimiento de los procesos penales y de las garantías constitucionales en juego, encontrándose esa Legislatura en período de sesiones extraordinarias, es necesario adoptar una eficaz medida que reencauce la operatividad e implementación del sistema adversarial oportunamente aprobado.

Por su parte y en la adopción de la medida de prórroga, resulta imperioso conocer los avances obtenidos para la efectiva puesta en marcha y adecuado funcionamiento del sistema adversarial, para lo cual

se considera necesario establecer que el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General deban informar mensualmente dicha circunstancia a la Comisión Interpoderes.

Los fundamentos señalados configuran la condición de urgencia para el dictado del proyecto que se adjunta, toda vez que resulta la vía constitucional idónea.

Por lo expuesto remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de diciembre de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTÍN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la prórroga de la fecha de entrada en vigencia del Código Procesal Penal, aprobado mediante Ley número 5020.-

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Prorrogar la fecha de entrada en vigencia del Código Procesal Penal aprobado por Ley número 5020, hasta el 1 de agosto de 2017.

Artículo 2°.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General deberán informar por escrito a la Comisión Interpoderes, a partir del mes de enero de 2017, del 1 al 10 de cada mes y hasta la fecha establecida en el artículo anterior, los avances obtenidos para la efectiva puesta en marcha y adecuado funcionamiento del sistema adversarial.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

Artículo 4°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1123/16

FUNDAMENTOS

El Instituto Nacional del Cáncer tiene por objetivo esencial promover la prevención y el control integral de esta patología en nuestro país.

Esta entidad que tiene reconocimiento nacional e internacional tiene como objetivos promover, apoyar y coordinar proyectos de investigación sobre el cáncer que lleven a cabo universidades, hospitales, fundaciones de investigación y empresas de la Argentina.

Con buen criterio los parlamentarios nacionales, aprobaron en el mes de septiembre pasado la Ley número 27.285, mediante la cual se establece que a partir de su vigencia será un organismo descentralizado de la administración pública, con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en la jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación.

En nuestro país, una de cada cinco muertes se produce a raíz de esta enfermedad. Por lo que el abordaje de este problema, desde el punto de vista sanitario, debe ser integral y continuo. El objeto de la nueva ley comprende desde acciones de promoción de la salud, pasando por la detección, el diagnóstico y tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos.

Se debe resaltar el cambio de estatus jurídico, ya que no sólo significa una jerarquización del instituto sino también que garantiza su estabilidad institucional, al lograr independencia de los cambios en las gestiones. Asimismo debo subrayar que la ley establece, en su artículo 12, todo lo relacionado con los recursos presupuestarios con los que constará el instituto.

Por otra parte, la personería jurídica propia que logra con la sanción de la norma facilita la suscripción de los convenios necesarios a nivel nacional e internacional con entidades del Estado o privadas, para el desarrollo de los objetivos propios del instituto y la elaboración de los planes estratégicos y operativos.

El Instituto apoyará la formación y capacitación de investigadores en todas las áreas relacionadas con el estudio del cáncer y promoverá un modelo de atención integral y continua de la población en lo concerniente a las enfermedades tumorales que comprenda la prevención, el tratamiento oncológico y los cuidados paliativos.

Asimismo, el organismo deberá desarrollar una estrategia de capacitación de recursos humanos en todos los niveles de atención a fin de mejorar la calidad de la asistencia de las personas en términos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer.

Sin dudas que establecer el marco jurídico mediante una ley, no garantiza eficiencia por sí mismo, pero rescato la voluntad política de mejorar organismos que son fundamentales en lo que hace a la investigación y capacitación de recursos humanos en referencia a una patología que diariamente se torna más común entre los ciudadanos de nuestro país.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación, la satisfacción por la sanción de la Ley Nacional número 27.285, mediante la cual se reconoce al Instituto Nacional del Cáncer con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, funcionando como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 2º.- Al Ministerio de Salud de la provincia, la necesidad de coordinar esfuerzos con el Instituto Nacional del Cáncer para la lucha contra dicha enfermedad.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1124/16

FUNDAMENTOS

El día 16 de noviembre del corriente año, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la Nación se aprobó de forma unánime el proyecto de ley número 1879-D-2016 que crea el Régimen de Protección a las Víctimas de Delito, por medio del se contempla el asesoramiento legal y gratuito a la víctima y su familia desde el inicio del proceso legal reconociendo y garantizando los derechos de las víctimas de delitos.

La Diputada Radical Gabriela Burgos, Presidente de la Comisión de Legislación Penal, fue quien detalló que una víctima es toda persona que haya sufrido daños o lesiones físicas o mentales, o menoscabo como consecuencia de la comisión de un delito, entre otras cosas, y resaltó durante su exposición "...que al hablar de los derechos de las víctimas, nos estamos refiriendo a un derecho de fondo, no de forma. Se reconocen y garantizan los derechos de las víctimas de delitos".

Sin dudas la violencia siempre fue un motor del desarrollo de la historia social. Se pueden englobar asesinatos, atentados, guerras pero también ataques contra la propiedad privada, violencia doméstica y agresiones físicas, entre otras.

La violencia como fenómeno, afecta al desarrollo y al bienestar de la población. Cuando la población es propensa a sufrir un acto de delincuencia o violencia, va cediendo su felicidad, su capacidad creativa, su interacción social y su productividad. Se generan angustias y resignaciones, perdiendo la capacidad de proyección.

Un informe del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA) advierte que la inseguridad subjetiva "representada por el temor del 87,3% de la población a ser víctima de un delito" determina cambios en los comportamientos individuales, con personas que al no poder sentirse protegidas en su entorno presentan malestares psicológicos.

Las estadísticas demuestran que en nuestro país el 87,3% de los ciudadanos se sienten inseguros en sus hogares, en el barrio o en la vía pública.

La percepción de riesgo está asociada a otro indicador exhibido en el análisis de la Universidad Católica Argentina: tres de cada diez hogares fueron víctimas de delitos, en un porcentaje que tuvo una mínima disminución en 2015 con relación al año anterior, para pasar del 31,1% al 27,7%. Los investigadores lo asociaron al despliegue especial de fuerzas de seguridad en el año electoral.

Pese a que la sensación de inseguridad recorre a toda la sociedad, la clase media es la más golpeada por la delincuencia, “la sensación deja de ser tal, cuando se representa en hechos concretos que vulneran los derechos una persona”.

Las víctimas deben ser informadas durante todas las etapas de la causa, excluirlas compromete su derecho a conocer el proceso legal y las expone a una represalia del presunto imputado contra su persona o su familia.

Asimismo se afecta un derecho invaluable, que es el derecho a la verdad. El acceso a la justicia y el cumplimiento del Estado desde la seguridad jurídica, radica precisamente en amparar a las víctimas y familiares con todas las garantías que le son inherentes.

La exclusión del carácter de la víctima o familiares como parte procesal en los procesos que los afectan constituye una clara discriminación en perjuicio de la querrela y de las mismas víctimas, quienes deben hallarse en el centro del proceso penal y brindarle la mayor protección en pos de la única reparación posible; “la verdad”.

La legislación en relación al Régimen de Protección de Víctimas de Delitos debe garantizar la seguridad del victimario y de todos los testigos, debe generar un “cambio de paradigma” que traiga consigo un “garantismo de la víctima” maximizando los derechos de la víctima.

Desde el plano social, el Estado debe acompañar con acciones concretas, con políticas públicas e integrales como es la creación de Centros de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito a fin de ayudar a la víctima mediante un cuerpo de profesionales especializados, a las personas y familiares de víctimas de delito.

Para finalizar, cito un párrafo de los fundamentos del proyecto de ley, donde vemos el sufrimiento y a lucha constante de las víctimas de delitos y de sus familias, “...el proceso penal actual es abandonico para la víctima o sus familiares. Una vez que la acción se inicia, el proceso se centra en el imputado a punto tal que el Estado le ofrece un abogado gratuito para los casos que no pueda proveerse uno, La sobrecarga de expedientes, la inflación penal, la magra cantidad de Fiscales por víctima, la poca recepción formal de actos participables al damnificado y el escaso desarrollo territorial descentralizado, han generado una merma ostensible en la tutela efectiva de los derechos del perjudicado...”.

Es así que gracias al trabajo de tantas víctimas y familias, el día 16 de noviembre del corriente año la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción al proyecto de ley que crea el Régimen de Protección a las Víctimas de Delito.

Ahora este proyecto de ley pasa a la Cámara de Senadores de la Nación, donde espero sea aprobado rápidamente asegurando la reparación de derechos a aquellos que hasta hoy se ven vulnerados por no poder acceder a la justicia.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Congreso de la Nación, la satisfacción por la aprobación unánime en la Cámara de Diputados en sesión ordinaria del día 16 de noviembre del corriente año, al proyecto de ley número 1879-D-2016 que crea el Régimen de Protección a las Víctimas de Delito, por medio del se contempla el asesoramiento legal y gratuito a la víctima y su familia desde el inicio del proceso legal reconociendo y garantizando los derechos de las víctimas de delitos.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1125/16

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro se encuentra en un proceso de transformación en relación con la administración de justicia. Efectivamente, con el claro objetivo de adecuar el servicio a las necesidades de los habitantes de la provincia, el Poder Judicial de Río Negro está impulsando acciones que mejoren la accesibilidad, la celeridad, la transparencia, la eficiencia y la calidad de las respuestas judiciales.

En este sentido, el Primer Plan Estratégico Consensuado del Superior Tribunal de Justicia establece entre sus líneas estratégicas de trabajo el mejoramiento de los sistemas de información y comunicación. Esta decisión está en plena consonancia con lo establecido en la “Carta de derecho de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia”, originada en el Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia e incorporada en el año 2004 como anexo 1 de la Ley 2430. Dicha Carta establece que los ciudadanos tienen, entre otros, el derecho a una “justicia ágil y tecnológicamente avanzada” y, en particular, en el inciso 21 señala:

21. El ciudadano tiene derecho a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales. · Los Poderes Judiciales de cada una de las Provincias de la Patagonia impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de la Administración de Justicia así como en las relaciones de ésta con los ciudadanos. · Los documentos emitidos por los órganos de la Administración de Justicia y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Poder Judicial cuenta con la existencia de un Comité para la Informatización de la Gestión Judicial lo que ha permitido mantener actualizado el equipamiento tecnológico tanto en materia de software como de hardware. Es por ello que se ha podido avanzar en forma sostenida hacia la progresiva digitalización de algunos procesos logrando una menor utilización del soporte papel, con un desarrollo e implementación de un sistema de notificaciones digitales.

Todos estos avances tienden a alcanzar el objetivo de implementar en forma plena el expediente digital, y es por ello que se requiere una norma que autorice el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital, de domicilio electrónico constituido, de clave informática simple, firma electrónica y firma digital, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

El presente proyecto se enmarca en la legislación nacional vigente y cuenta con antecedentes en Río Negro y en otras provincias argentinas. Efectivamente, la Ley Nacional número 25.506 reconoce, en el año 2001, el empleo de la firma electrónica, de la firma digital y del documento digital, estableciendo su eficacia jurídica. En su articulado define cada uno de estos conceptos y genera un marco regulatorio para su uso efectivo.

En Río Negro, esta norma nacional es incorporada en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley P número 4142 texto consolidado por ley 4891) que contiene disposiciones referidas a la informatización de trámites judiciales, exigiendo, por ejemplo, en su artículo 40 la constitución de domicilio electrónico. En el mismo sentido, en el artículo 118 Inciso 3, dispone que los escritos que se presenten en los expedientes judiciales deberán estar firmados por los interesados, aclarando que “Se aceptará el uso de la firma digital en los términos que fije el Superior Tribunal de Justicia de conformidad a la Ley Nacional número 25.506 y a la Ley Provincial A número 3997”. En el artículo 125 del mismo Código, referido a las audiencias del Fuero Civil, se establece que “serán públicas y registradas por medios electrónicos y/o audiovisuales conforme lo establezca el Superior Tribunal de Justicia [...]”.

Finalmente, citamos el artículo 135 del Código Procesal Civil y Comercial de nuestra Provincia que, en cuanto a medios de notificación mediante cédulas, determina: “En los casos en que este Código u otras leyes establezcan la notificación por cédula, ella también podrá realizarse por acta notarial o por medios de comunicación electrónica. En este último caso se implementará el uso de la firma digital en las resoluciones judiciales conforme lo determine y reglamente el Superior Tribunal de Justicia, en los términos de la Ley Nacional número 25.506 y la Ley Provincial A número 3997”.

Posteriormente, en el año 2011, la Ley Nacional número 26.685 autoriza “la utilización de expedientes, documentos, firmas, comunicaciones, domicilios electrónicos y firmas digitales en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales”.

En el año 2011, la Provincia de Tucumán avanzó con una iniciativa similar, sancionando la Ley 8279 y, en el año 2012, la vecina Provincia de Neuquén hizo lo propio, a través de la sanción de la Ley Provincial número 2801, sólo por citar algunos ejemplos de otras provincias argentinas.

Con estos argumentos y antecedentes, proponemos la presente Ley a los efectos de que Río Negro avance, en consonancia con la tendencia nacional, hacia la despapelización y la informatización plena del servicio de justicia, con el fin de que los ciudadanos accedan a una Justicia más abierta, con mayor agilidad, calidad y eficacia, de manera de que se encuentren garantizados en todo el territorio de Río Negro el estado de derecho, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

Por ello:

Autora: Arabela Carreras, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital, de domicilio electrónico constituido, de clave informática simple, firma electrónica y firma digital, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Artículo 2º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro para reglamentar su uso y disponer su gradual implantación mediante acordadas, debiendo las mismas publicarse en el Boletín Oficial de

la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio Web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso se establezca.

Artículo 3°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00o-----

Expediente número 1126/2016

FUNDAMENTOS

El domingo 11 del corriente mes, aproximadamente a las 19,30 horas, el joven Carlos Daniel Blanco de 22 años de edad, fue salvajemente golpeado por personal perteneciente a la Policía de Río Negro, en circunstancias que hasta el momento no han sido explicadas ni por los mandos de la policía ni por las autoridades del poder político.

Según el relato de los familiares e incluso de algunos ocasionales testigos, el joven fue interceptado en el barrio Lavalle de la ciudad de Viedma a pocas cuadras de su domicilio, y en plena la vía pública, agentes de la policía le propinaron una feroz golpiza, a raíz de la cual sufrió la pérdida de algunas piezas dentarias, escoriaciones y traumatismos varios. Las evidencias han sido incorporadas al expediente mediante imágenes fotográficas, las que son de dominio público pues fueron difundidas por algunos medios de periodísticos.

Luego de recibir los golpes, el joven fue alojado en la Comisaría Primera de la ciudad Capital donde permaneció detenido hasta el día martes.

La Cédula de Notificación de fecha 12 de diciembre, firmada por el Oficial Inspector Acuña, mediante la cual se pone en conocimiento de los familiares, refiere que "el ciudadano CARLOS DANIEL BLANCO, de 22 años de edad, se encuentra DETENIDO-COMUNICADO, en los asientos de la Comisaría 1º, en actuaciones judiciales que se instruyen en esta Unidad por el delito de: "ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD", a disposición del Juzgado de Instrucción número II a/c Dr. MUSSI CARLOS, con asiento de sus funciones de esta ciudad."

Uno de los policías sindicado como el autor material de los hechos, que ha sido identificado y que en el barrio se lo conoce como "El Castigador", permanece en libertad debido a la decisión del juez quien rechazó la solicitud de detención interpuesta por el fiscal.

Este tipo de hechos que tienen como principal protagonista a una institución del Estado, cuya misión es la prevención y la protección de la ciudadanía, pareciera ser el "modus operandis" del accionar de un sin número de agentes policiales, sobre todo en su relación con los adolescentes de los sectores más humildes de la sociedad.

Vemos con suma preocupación que este tipo de apremios, que de manera sistemática se vienen sucediendo a lo largo de toda la provincia, y que en algunos casos han llegado hasta la muerte, como lo ocurrido al ciudadano Santiago Sagredo quien murió dentro de un calabozo de la Comisaría 4ta. de Cipolletti, no sean abordados con la firmeza y decisión por parte del gobierno para poner fin, de una buena vez, al autogobierno de la Policía rionegrina.

Por eso es que lamentamos las políticas de vaciamiento en Derechos Humanos que se ha profundizado en estos últimos meses en Río Negro. Muestra de ello es la inactividad en que está sumida la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura por decisión del Bloque de Juntos Somos Río Negro, como así también la inexistencia del Comité contra la Tortura o la subejecución de planes y programas que hacen a la defensa y promoción de los DDHH en todas las áreas del Estado

Cientos de asesinatos que permanecen impunes, con el agravante que este año hemos asistido a un hecho sin precedentes en la historia provincial, como es el secuestro y asesinato del Oficial de Policía Lucas Muñoz, requieren que los poderes del Estado, en pleno uso de las facultades legales y las responsabilidades políticas, trabajen en función de fortalecer el sistema democrático.

Sin más dilaciones, el gobierno debe reconocer que estamos ante una situación grave, una crisis institucional en términos de políticas de seguridad y de Derechos Humanos.

Por estos motivos, insistimos en que la Legislatura debe comprometerse con esta realidad, no solo sancionando leyes surgidas del más amplio debate y consenso que necesita un Estado democrático, sino también alzando la voz ante hechos de esta naturaleza que desprestigian a las instituciones públicas.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio a la represión sufrida por el joven Carlos Daniel Blanco por parte de agentes de la Policía de Río Negro el domingo 11 del corriente en la ciudad de Viedma, instado al Poder

Ejecutivo a aplicar las medidas para erradicar definitivamente los abusos y violaciones a los Derechos Humanos, que de manera sistemática vienen cometiendo algunos agentes de la fuerza pública.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1127/16

FUNDAMENTOS

La principal función de la leche es la de nutrir a las personas hasta que sean capaces de digerir otros alimentos, protegiendo su tracto gastrointestinal contra patógenos, toxinas y otras afecciones inflamatorias.

La leche de los mamíferos domésticos (principalmente de vaca), debido a su alto poder nutritivo, forma parte de la alimentación humana diaria en la mayoría de las civilizaciones.

La alergia a la leche de vaca es una reacción adversa del organismo frente a las proteínas de este alimento mediada por un mecanismo inmunológico. Se trata de una respuesta desproporcionada del sistema inmunitario frente a un alimento normalmente inofensivo.

Los individuos con una predisposición alérgica, tras los primeros contactos con el alimento, reconocen proteínas extrañas o partes de estas proteínas (denominadas epítomos o determinantes antigénicos), que difieren de las de la leche humana, y que son capaces de inducir una respuesta inmunológica.

La leche de vaca contiene al menos 25 proteínas distintas entre séricas y caseínas. Las caseínas son los alérgenos mayores (principales) de la leche de vaca. Hay tres tipos de caseínas: alfa (1 y 2), beta y kappa. La caseína es de absorción lenta, lo que significa que permanece mucho tiempo en el sistema digestivo.

Tener alergia a la caseína es prácticamente lo mismo que tener alergia a la leche. La sigla APLV significa Alergia a Proteínas de la Leche de Vaca. Se trata de la alergia más común entre los lactantes y niños.

Se estima que entre el 2 y el 3% de los niños son alérgicos a la leche.

Los síntomas más comunes son dolor y molestias abdominales, acidez, reflujo y diarrea.

La solución contra esta intolerancia es seguir una dieta libre de caseína y no consumir lácteos ni alimentos que contengan lácteos.

Con estos y otros antecedentes es que el Congreso de la Nación sanciona la Ley número 27.305, mediante la cual se establece que las obras sociales nacionales encuadradas en las Leyes números 23.660 y 23.661, como así también las entidades de medicina prepaga y toda entidad que brinde servicios medicoasistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica en la que se encuentran encuadrados, están obligados a incluir la cobertura integral de leche medicamentosa para aquellas personas que padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV).

La cobertura también se encuentra prevista para aquellas personas que padecen desordenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas incluidas en el Programa Médico Obligatorio -PMO-, en ambos casos sin límite de edad.

EL texto de la ley nacional invita a las provincias a adherir o dictar normas similares, con el propósito de asegurar un alimento esencial para las personas, garantizando el sustituto de la leche de vaca.

Por esta razón considero de suma importancia la adhesión a la ley nacional, así como también, la obligatoriedad de la cobertura por parte de la obra social provincial.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhesión. Se adhiere a la Ley Nacional número 27.305, mediante la cual se establece la cobertura integral de leche medicamentosa para aquellas personas que padecen APLV (Alergia a la proteína de la leche vacuna).

Artículo 2º.- Prestación Obligatoria. La Obra Social Provincial IPROSS incorpora como prestación obligatoria a brindar a sus afiliados, la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de aquellas personas que padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), como así también a las personas que padecen desordenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas incluidas en el menú de prestaciones.

Artículo 3º.- Beneficiarios. Son beneficiarios de esta cobertura aquellos afiliados, sin límite de edad, que presenten la correspondiente prescripción realizada por médico especialista.

Artículo 4°.- Difusión. La autoridad de aplicación deberá impulsar campañas, talleres y jornadas tendientes a la difusión de la alergia a la proteína de la leche vacuna como así también todo lo relacionado a ella y la cobertura social.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 6°.- Presupuesto. Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 7°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1128/16

FUNDAMENTOS

ARTICULO 10° - “El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA juntamente con el Consejo Federal de Cultura y Educación y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a: a) condiciones laborales, b) calendario educativo, c) salario mínimo docente y d) carrera docente”.

El artículo citado forma parte de la Ley Nacional número 26.075 de Financiamiento Educativo, que fue promulgada en 9 de enero de 2006. Dicha ley representa un logro y un reconocimiento a la lucha permanente que llevó adelante la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA) junto a otras organizaciones sociales y sindicales, en defensa de la educación pública, durante los gobiernos del “menemismo” y el de la “alianza”.

Si bien es cierto que en el año 1.988, como resultado de esa gesta histórica que fue la Marcha Blanca, los trabajadores de la educación representados por la CTERA lograron una Ley de Paritarias) la segunda en Latinoamérica después de la de Venezuela), nunca se pudo aplicar pues para ello requería como requisito el consenso de al menos doce provincias; hecho imposible dado el modelo neoliberal predominante.

Sin embargo sí se lograron paritarias docentes provinciales en pleno neoliberalismo. Río Negro, Mendoza, San Juan y Tierra del Fuego se encuentran entre las primeras.

En particular la paritaria docente en nuestra provincia, significó una herramienta fundamental a través de la cual la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.T.E.R.), logró resistir las políticas de privatización de la educación e incluso pudo avanzar en algunos aspectos en favor de la escuela pública y de los docentes.

La Paritaria es una conquista histórica del movimiento obrero que reconoce y fortalece el carácter colectivo del trabajo, y al poner en un pie de igualdad a los trabajadores y trabajadoras ante la patronal, se constituye en una garantía de protección de los derechos laborales frente a eventuales arbitrariedades y decisiones unilaterales de los empleadores.

Asimismo, la Paritaria es un instrumento fundamental del derecho laboral consagrado en el Artículo 14 y 14 bis. de la Constitución Nacional, en los Artículos 40 y 41 de la Constitución Provincial, en las leyes que reglamentan su ejercicio y en las convenciones y los convenios internacionales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptó el Convenio 151 “SOBRE LA PROTECCION DEL DERECHO DE SINDICACION Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA”, el cual podrá citarse en lo referente a las relaciones de trabajo en la administración pública.

La Ley Nacional número 26.075 a la cual nos referimos en párrafos anteriores, integra un conjunto de leyes sancionadas entre 2003 y fines de 2015, a través de las cuales los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner implementaron un proyecto educativo igualitario e inclusivo, definiendo a la educación como un derecho social, restableciendo la responsabilidad principal del Estado Nacional en concurrencia con los Estados provinciales y la CABA. Entre sus propósitos también estaba la reunificación del sistema educativo, luego de la fragmentación producida durante la década de los noventa.

Es en este contexto que hay que entender la trascendencia de la Ley número 26.075, ya que a raíz de su aplicación se lograron, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Establecimiento del salario mínimo docente y pautas generales para la adecuación de los salarios en las distintas jurisdicciones.
- La Ley Nacional número 25.053 por la cual se creó el Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID).

- La recuperación del Régimen Especial de Jubilación Docente (Ley número 24.016), que permitió la inclusión de las 11 provincias que habían transferido sus cajas previsionales, el reconocimiento del 82% móvil más el 40% de zona para los docentes de Río Negro.
- Estabilidad docente: procesos de titularización.
- Regularización de sistema de ingresos y ascensos. Concentración horaria.
- Convenios de permutas y traslados interjurisdiccionales.
- Legajo único docente.
- Carrera y capacitación docente.
- Promoción de negociaciones paritarias en todas las jurisdicciones.
- Constitución de una Comisión Federal de mediación.

El Ministro de Educación y Deportes Esteban Bullrich parece no estar dispuesto a cumplir con la Ley número 26.075 que obliga al Estado nacional a discutir en la paritaria nacional del salario mínimo para los docentes de todo el país. En declaraciones publicadas en el diario Clarín del 14 del corriente, el Ministro adelantó que en 2017 dejará de lado la discusión salarial en la paritaria nacional docente, que quedará limitada al ámbito provincial, mientras que con los gremios nacionales solo tratará las "condiciones laborales".

Estas declaraciones merecieron el repudio de los cuatro sindicatos docentes nacionales que participan en el ámbito paritario: CTERA, UDA, SADO y CEA.

En el mismo sentido hizo declaraciones gobernador de Neuquén, Omar Gutiérrez, quien reveló que solicitará al gobierno nacional que la paritaria docente que fija los salarios cada año quede en manos de los mandatarios provinciales, aduciendo que el salario docente lo pagan las provincias.

Es imprescindible que el Estado garantice los derechos de los trabajadores consagrados en las leyes, el respeto a las organizaciones que los representan y la consecución de un instrumento fundamental como lo son las negociaciones colectivas a través de las paritarias.

Consideramos que la consolidación del sistema democrático de gobierno requiere no solo del cumplimiento de las leyes, sino también del reconocimiento de las organizaciones sindicales como legítimas representante de los trabajadores y trabajadoras, independientemente del gobierno de turno.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministro de Educación y Deportes de la Nación que es necesario el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional número 26.075 -Financiamiento Educativo-, convocando a los sindicatos docentes a la paritaria nacional para el año 2017.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1129/16

FUNDAMENTOS

Una descarga atmosférica, mejor conocida como rayo, es un evento eléctrico de origen natural, generado por la acumulación de carga eléctrica estática. En el proceso de liberación de energía se presentan dos circunstancias de fácil distinción: el relámpago y el trueno.

Un estudio de investigadores de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata estima que en nuestro planeta ocurren unas 2000 tormentas eléctricas por día, impactando al suelo unos 100 rayos cada segundo a escala global.

El rayo es una poderosa descarga eléctrica que se origina en un tipo particular de nube, el cumulus-nimbus, la cual, por diferentes procesos de electrificación forma una estructura tripolar de concentración de cargas eléctricas. Esto genera dentro de la nube grandes diferencias de potencial eléctrico, así como también respecto de otras nubes y entre la nube y la superficie de la tierra, pudiendo alcanzar típicamente varios cientos de millones de voltios.

En suelos llanos, en la base de las nubes la carga generalmente es negativa. Debajo de la nube el intenso campo eléctrico induce cargas eléctricas, generalmente positivas, en la superficie de la tierra y los elementos en ella existentes, como mástiles, cercos, árboles, edificios, personas, animales, pasto, etc.

Si bien el rayo aparece al ojo humano como una gran descarga luminosa, el proceso lleva varias etapas previas. Desde la nube se inicia un proceso de sucesivas descargas que describen una trayectoria irregular escalonada y muchas veces ramificada, la cual no es visible al ojo humano. En esta trayectoria se establece un canal ionizado en el cual se van depositando cargas negativas.

Al acercarse suficientemente al suelo y a los objetos en él presentes, se produce un proceso de enlace con alguno de dichos objetos, desde el cual ascenderá por el canal establecido una gran corriente eléctrica de cargas de sentido opuesto a la del canal. Esta corriente viaja a una velocidad del orden de 10 al 50 % de la velocidad de la luz y produce la intensa descarga luminosa así como el estrepitoso estruendo del trueno. Dado que el canal es zigzagueante y presenta ramificaciones, es que el rayo se presenta al ojo con la típica forma zig-zag irregular y ramificada. Los niveles de corriente de los rayos pueden alcanzar hasta los 400.000 amperes, con un valor estadístico promedio de alrededor de 30.000 amperes.

Los daños provocados por caídas de rayos pueden incluir desde muertes, a daños materiales leves, daños considerables como incendios, explosiones, fallos en los sistemas de transmisión de electricidad, disturbios o daños en el equipamiento electrónico, etc.

Un impacto directo produce calentamiento por efecto de la circulación de corriente. Si la estructura en la que impacta el rayo es metálica muy probablemente soporte este calentamiento sin problemas, salvo ante rayos excepcionalmente intensos con los que es posible que parte del metal se funda. Si el elemento impactado es de los considerados semiconductores, tales como árboles, mampostería, concreto, ladrillos, madera, etc., es posible que no soporte los efectos térmicos y mecánicos. Por ejemplo, cuando un rayo impacta un árbol se produce un violento secado del mismo como consecuencia de la presión de vaporización de la humedad que contiene el árbol en su interior, haciendo que la corteza estalle. Algo similar ocurre con la humedad contenida en las edificaciones de madera, mampostería o concreto, sobre todo si en ellas existen pequeñas fisuras, la cual al vaporizarse estalla expulsando trozos de material de mampostería, ladrillos, etc.

Durante la caída y derivación de un rayo a tierra, también aparecen grandes diferencias de tensión entre las diversas partes del edificio afectado que pueden producir descargas en forma de chispas, las cuales en un ambiente propicio podrán provocar un incendio o explosión. Las tensiones desarrolladas en el camino de bajada y en la puesta a tierra, tensiones denominadas “de paso” y “de contacto”, pueden resultar un riesgo para las personas que se hallaran en las proximidades.

Los efectos de un rayo pueden ser ocasionados por un impacto directo o por causas indirectas. También pueden alcanzar las instalaciones interiores de fábricas, hogares, comercios industrias, etc., a través de las líneas de conexión del suministro de energía eléctrica, por las líneas de conexión de teléfonos, fax, modems, televisión por cable y también a través de la estructura metálica de los edificios, por contacto directo o por inducción, por las raíces de los árboles. Por lo cual es necesario que los equipos estén protegidos frente a todas estas posibilidades.

Mientras que un impacto directo puede tener consecuencias catastróficas para las personas, edificaciones, y animales; los daños por causas indirectas suelen ser más numerosos, acompañados de cuantiosas pérdidas económicas. Se entiende como causas indirectas como la caída de rayos en las inmediaciones o sobre los tendidos aéreos o las inducciones electromagnéticas en estos conductores.

Las características climáticas y orográficas o de relieve de cada región determinan el número y la intensidad de las tormentas que se producen, riesgo que varía aún dentro de un mismo país. El conocimiento de las zonas de riesgo es una información importante para determinar eficazmente el tipo de protección contra el rayo más adecuada.

No existe método alguno capaz de evitar la formación de descargas atmosféricas. El propósito de todo sistema de protección contra los rayos, será entonces, lograr una importante reducción de los daños controlando el paso de la corriente de las descargas eléctricas, y así prevenir lesiones a las personas y daños a la propiedad.

La primera medida a tomar es interceptar la trayectoria del rayo y conducirlo a lo largo de un conductor de baja resistencia, con el fin de que no se recaliente y que no produzca elevados niveles de voltajes durante la descarga. Con tal fin, la instalación para protección contra rayos se debe iniciar con la colocación de un terminal aéreo de captación, de una adecuada bajante a tierra y un sistema de electrodos de puesta a tierra.

De acuerdo a las teorías generalmente aceptadas, los rayos juegan un papel importante en un intento de la naturaleza por mantener un balance dinámico entre las cargas eléctricas de las capas superiores de la atmósfera y la superficie terrestre. Fue Benjamín Franklin el principal científico de la era moderna en estudiar el fenómeno no solo en cuanto al origen y carga eléctrica de la nube, sino en las alternativas de protección contra este fenómeno. Se habla de protección, pues a pesar de tratarse de un evento natural de espectacular belleza, su poder destructivo debido a la gran energía que maneja en mínimos intervalos de tiempo, es muy grande.

Una gran tormenta eléctrica, puede producir hasta cien descargas por minuto y, una pequeña nube de tormenta puede generar la energía de una pequeña planta de fuerza nuclear (unos pocos cientos de megawatts). No todos los rayos descargan a tierra, pero cuando esto ocurre, esa energía puede ser devastadora. Una empresa de telecomunicaciones, puede salir de operación por horas o días, debido a daños en el equipo, o una planta petroquímica puede tener incendios originados por rayos, peligrosos riesgos y elevados costos.

Todos los rayos son peligrosos, especialmente en áreas donde se manejan productos inflamables, explosivos y equipos electrónicos, razón por la cual, se justifica el estudio y la mejor implementación del sistema de protección contra descargas atmosféricas.

Por todo lo expuesto resulta necesario normar sobre esta materia como ya lo han hecho otras provincias de nuestro país como Córdoba y Chaco. Se deben establecer principios básicos para la implementación de procedimientos y la instalación de equipos tendientes a disminuir los riesgos que ese fenómeno meteorológico puede causar en las personas o sus bienes

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase el “Sistema Provincial de Prevención y Protección contra “Descargas Eléctricas Atmosféricas” con el objeto de establecer pautas básicas para la implementación de procedimientos y la instalación de equipos tendientes a disminuir los riesgos que ese fenómeno meteorológico puede causar en las personas o sus bienes.

Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será Ministerio de Seguridad y Justicia a través de la Dirección de Defensa Civil de la provincia o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación relevará en todo el territorio provincial, por sí o mediante acuerdos de colaboración inter institucional, la correcta y completa instalación y mantenimiento de equipos de intercepción y conducción de descargas eléctricas nube-tierra (pararrayos) o cualquier otro sistema que el desarrollo tecnológico introduzca en el mercado con igual o superior eficacia.

Artículo 4º.- La planificación e instalación de los equipos a los que se refiere el artículo 3º de esta ley se realizará en los siguientes casos:

- a) Por determinación de la autoridad competente: Estado Provincial, en territorios bajo su jurisdicción y Municipios o Comisiones de Fomento, en el ámbito de sus ejidos.
- b) Por exigencias particulares relacionadas con riesgos, materializadas en contratos o convenios de diversa índole, en tanto medie autorización de la Autoridad de Aplicación, y
- c) Por decisión de particulares propietarios o tenedores de un predio o establecimiento por razones de prevención, en tanto medie autorización de la Autoridad de Aplicación. En todos los casos la Autoridad de Aplicación puede intervenir e instar la instalación que corresponda si otro nivel jurisdiccional no lo hiciera.

Artículo 5º.- Se priorizará la instalación de equipos en las siguientes zonas o puntos críticos:

- a) Establecimientos destinados a la provisión de bienes o servicios públicos bajo regulación provincial, se trate de espacios cerrados o abiertos;
- b) Sedes o delegaciones de Gobierno Nacional, Provincial o local;
- c) Dentro de las zonas urbanas, en particular en aquellas cuyo crecimiento no haya permitido un planeamiento adecuado de esta situación, se planificará la razonable instalación en lugares de alta densidad poblacional;
- d) Ámbitos de acceso público de carácter abierto, tales como centros educativos, recreativos, deportivos, turísticos y otros similares que la Autoridad de Aplicación determine, y
- e) Otros que por su naturaleza sean determinados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6º.- Es obligatoria, a los fines del planeamiento, proyección, instalación y mantenimiento de equipos, la aplicación de los estándares o normas establecidos por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), la homologación por parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y la intervención de cualquier otro organismo nacional que corresponda al momento de realizarse la actividad de que se trate.

Artículo 7º.- Los criterios para la planificación gradual y la completa e integral cobertura en toda la Provincia del sistema creado por la presente Ley, sin perjuicio de la vigencia de las normas nacionales de fondo o locales que establezcan obligaciones análogas, serán realizados por la Autoridad de Aplicación en coordinación con el Estado Nacional o los Municipios y Comisiones de Fomento, según corresponda, como así también con servicios meteorológicos prestados por el Servicio Meteorológico Nacional, la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Universidades Nacionales con asiento en nuestra provincia, etc.; con colegios profesionales cuyos matriculados posean incumbencia para proyectar, instalar o

mantener equipos y centros de estudio e investigación en la materia. Dicho proceso no podrá exceder los tres (3) años a contar desde la publicación de la presente Ley.

Artículo 8º.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Hacer cumplir los requisitos y condiciones que deben aplicarse a los fines del planeamiento, instalación y mantenimiento de equipos;
- b) Velar por el adecuado y permanente funcionamiento de los equipos instalados;
- c) Establecer los parámetros para la coordinación del sistema provincial, acordando con autoridades nacionales, provinciales y locales las zonas, radios a cubrir y cantidad de equipos a instalar;
- d) Crear el "Registro Provincial de Equipos Pararrayos", asentando las operaciones autorizadas y realizadas, y comunicándolo a los restantes niveles jurisdiccionales;
- e) Mantener actualizado el Registro a que hace referencia el inciso d) de este artículo y a disposición de otras dependencias provinciales y gobiernos locales, como así también del público y organizaciones de la sociedad civil;
- f) Realizar auditorías e inspecciones por sí o en coordinación con los entes mencionados en el artículo 6º de esta Ley o delegando en ellos dicha tarea;
- g) Realizar campañas informativas tendientes a generar conciencia institucional y social a los fines de la pronta, eficaz y eficiente concreción de los objetivos perseguidos por la presente Ley;
- h) Velar por el cumplimiento de esta norma y aplicar sanciones en caso de incumplimiento;
- i) Confeccionar un mapa de riesgos que permita conocer los lugares más propensos a recibir descargas eléctricas atmosféricas.

Artículo 9º.- El Estado Provincial fomentará la generación de cultura y conciencia ciudadana en materia de prevención y protección contra descargas eléctricas atmosféricas. A tal fin, se promoverán las siguientes iniciativas:

- a) Diseñar lineamientos curriculares sobre educación para la prevención y protección contra descargas eléctricas atmosféricas en todos los niveles educativos;
- b) Elaborar documentos de información y material bibliográfico con destino a instituciones y establecimientos educativos, y a la población en general;
- c) Impulsar la difusión de recomendaciones, medidas preventivas y de protección a través de medios de comunicación, y
- d) Promover la coordinación de actividades y celebración de convenios entre organizaciones estatales, de la sociedad civil, instituciones académicas o del sector privado que tengan como objeto la difusión de mecanismos de prevención y autoprotección.

Artículo 10.- El titular, poseedor o tenedor en cualquier carácter del inmueble que incumpla con las obligaciones de colocar, adaptar y mantener equipos de intercepción y conducción de descargas eléctricas conforme lo establecido en esta y otras normas a las que la presente remite, son solidariamente responsables ante la Autoridad de Aplicación y su omisión dará lugar, más allá de las responsabilidades civiles y penales, a las siguientes sanciones, de acuerdo a la naturaleza de la falta y del uso del inmueble:

- a) Apercibimiento e intimación a la colocación del equipo;
- b) Multa;
- c) Clausura y
- d) Colocación del equipo por la Autoridad de Aplicación a costa de los responsables.

La resolución emanada de la Autoridad de Aplicación que imponga las sanciones previstas en el presente artículo, y su cuantificación económica, constituye título ejecutivo a los fines del cobro por vía judicial. Por vía reglamentaria se establecerá el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas, el monto de aquellas de carácter pecuniario que pueden ser actualizadas y todos los trámites necesarios para la correcta aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 11.- Los Municipios incorporarán en sus códigos de planeamiento urbano o legislación que regule el uso del suelo las previsiones tendientes a hacer efectiva la implementación del sistema creado mediante la presente Ley, la cual posee carácter de orden público.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial, bajo las condiciones y mediante el trámite que considere oportuno a tal fin, puede constituir un fondo de apoyo o fomento a las acciones prescriptas en la presente Ley, al cual -sin perjuicio de otros aportes-, se destinarán los montos recaudados por sanciones, conforme el mecanismo previsto en la reglamentación de este cuerpo legal. El Ministerio de Economía provincial realizará las readecuaciones que otorguen reflejo presupuestario a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 13°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1130/16

FUNDAMENTOS

En el invierno de 1990, Olimpíadas Especiales Internacional (Asociación Civil sin fines de lucro que facilita la inclusión social de personas con discapacidad intelectual a través del deporte en todo el mundo) organizó un seminario de capacitación para instructores de esquí y voluntarios, a cargo del Director Técnico de Esquí Alpino Internacional, Sr. Jeffrey Byrne.

A partir de este curso nace en Bariloche el Primer Programa Argentino de Esquí Especial, cuyo objetivo fue el de acercar este deporte a todas las personas con discapacidad interesadas en participar. Este sueño de integración, que comenzó con la participación de 30 personas con discapacidad, fue creciendo rápidamente, incorporando más participantes, voluntarios y empresas comprometidos con el proyecto.

En el año 1993, Olimpíadas Especiales Argentina participa en los Juegos Olímpicos Especiales de Invierno Austria, y luego en Canadá, 1997. El resultado de estas competencias fue premiado con medallas de oro, plata y bronce, que llenaron de orgullo a nuestra delegación y son el fruto del esfuerzo personal de cada participante por superar sus impedimentos.

A lo largo de los años, este programa ha ido creciendo y desarrollándose, hasta convertirse en lo que ahora es Fundación Desafío Bariloche, dedicada a promover la práctica del esquí a personas con diferentes tipos de discapacidades, no sólo mentales y motrices sino también visuales, auditivas, hasta lesiones medulares y necesidades especiales. Muchas de las personas con discapacidad que han participado en este deporte han encontrado que sus limitaciones no debían impedirle el desarrollo de una vida convencional.

Es así como desde hace 24 años, Virginia Debita y Reni Viaene, lanzaron Fundación Desafío Bariloche, con el objetivo de, a través de la práctica del esquí, brindarle a personas con discapacidades físicas o mentales una instancia de desarrollo de nuevas habilidades, superación personal, socialización y mejor calidad de vida.

Muchos son los chicos que participan del programa, todos esperan con ansias que llegue el invierno y así poder practicar ese deporte que tanto los estimula, de todas maneras, el esquí es sólo la herramienta. El aprendizaje va más allá de lo técnico, la huella que deja en su alma es lo que hace que niños de todas partes del mundo se acerquen a la fundación ubicada en la base de Catedral para disfrutar de su semana en la montaña.

Fundación Desafío Bariloche está compuesto por un equipo de voluntarios e instructores profesionales entrenados en técnicas de adaptación. En épocas de mayor demanda, más profesores son contratados y previamente capacitados, tanto en lo técnico como en el abordaje emocional, resultando aptos para la enseñanza del esquí orientado a personas con distintas discapacidades, desde visuales y/o auditivas hasta lesiones medulares y necesidades especiales.

Para todos los chicos que participan del programa de Desafío Bariloche el esquí es una excusa, se trata de algo mucho más grande, que provoca un quiebre en su destino, en sus objetivos y su forma de desenvolverse. Desafío Bariloche proporciona instrucción y estimula el desarrollo de nuevas habilidades en personas con discapacidad física y/o mental, a través del deporte y la recreación. Su misión es posibilitar que los participantes accedan a una mejor calidad de vida promoviendo aptitudes a través de las cuales desarrollarse a nivel personal, social y cultural, acompañando procesos de cambio que generan mejoras tangibles en sus vidas y en las de su entorno. Proporcionarles continuas oportunidades para demostrar su valor, experimentar alegría y participar en su intercambio de dotes, capacidades y amistad, compartiéndolas con sus familias y el resto de la comunidad.

Los programas de la fundación están dirigidos a personas con discapacidades que desean aprender a esquiar, mejorar su esquí, necesitan acompañante especializado, guía para conocer el Cerro Catedral y sus pistas. Los ingresos que generan estas actividades son canalizados por la Fundación para los programas gratuitos que benefician a cientos de personas cada temporada.

Catedral Alta Patagonia, concesionario operador del Centro de Esquí de Catedral también se ha sumado a esta iniciativa y acompaña a la Fundación Desafío Bariloche en el programa de esquí adaptado para personas con discapacidad. Durante el 2016, en el marco del programa de Responsabilidad Social, Catedral Alta Patagonia colaboró, como lo viene haciendo desde hace varias temporadas, con los pases requeridos para alumnos e instructores, y así facilitar la posibilidad de llevar a cabo la actividad de la Fundación.

Por otro lado, a partir de las acciones realizadas en el Día del Niño, Fundación Roberto Trappa, donó la suma de 100.000 pesos, para la compra de nuevos materiales, con el fin de potenciar el programa y colaborar en su desarrollo. Recientemente es el INVAP quien se ha hecho eco de esta propuesta y se apresta a diseñar y construir en Bariloche sillas de esquí adaptado

En un convenio entre la Asociación Argentina de Instructores de Ski y Snowboard (Aadides) y la Fundación Invap, se pondrá en marcha el emprendimiento y permitirá que el Programa Challenge Argentina (que tiene como objeto que niños y adultos con discapacidades y que además no posean recursos, puedan acceder al aprendizaje y uso de sillas de esquí adaptadas en los centros de esquí en los cuales AADIDES está presente dentro del territorio nacional Argentino) extienda su trabajo.

La empresa estatal rionegrina Invap diseñará y construirá en Bariloche sillas de esquí adaptado para el programa Challenge Argentina, que busca ampliar el acceso al deporte invernal a personas con discapacidad de bajos recursos, con actividades de enseñanza y facilitación de ingreso a centros de montaña de todo el país.

Aadides informó, en declaraciones a la prensa local, que junto a Challenge Argentina comenzaron a trabajar en temporadas anteriores en los cursos de especialización para los instructores de la entidad profesional, pero que la falta de material y equipamiento, y sus costos, representaron "obstáculos importantes", los cuales esperan superar con este convenio.

Martín Bacer, presidente de Aadides, firmó el convenio con la directora Ejecutiva de la Fundación Invap, Verónica Garea, y el desarrollo tecnológico estará a cargo del ingeniero de la empresa Miguel Iwan Bacer quien expresó su entusiasmo por el convenio e informó que el diseño e ingeniería definitivas surgirá de un concurso interno en Invap, que "cederá el 100 por ciento los derechos al bien público".

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, turístico, deportivo y educativo la tarea desplegada por la Fundación Desafío Bariloche, dedicada a promover la práctica del esquí en personas con diferentes tipos de discapacidades, no sólo mentales y motrices sino también visuales, auditivas, lesiones medulares y necesidades especiales.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1131/16

FUNDAMENTOS

En el invierno de 1990, Olimpiadas Especiales Internacional (Asociación Civil sin fines de lucro que facilita la inclusión social de personas con discapacidad intelectual a través del deporte en todo el mundo) organizó un seminario de capacitación para instructores de esquí y voluntarios, a cargo del Director Técnico de Esquí Alpino Internacional, Sr. Jeffrey Byrne.

A partir de este curso nace en Bariloche el Primer Programa Argentino de Esquí Especial, cuyo objetivo fue el de acercar este deporte a todas las personas con discapacidad interesadas en participar. Este sueño de integración, que comenzó con la participación de 30 personas con discapacidad, fue creciendo rápidamente, incorporando más participantes, voluntarios y empresas comprometidos con el proyecto.

En el año 1993, Olimpiadas Especiales Argentina participa en los Juegos Olímpicos Especiales de Invierno Austria, y luego en Canadá, 1997. El resultado de estas competencias fue premiado con medallas de oro, plata y bronce, que llenaron de orgullo a nuestra delegación y son el fruto del esfuerzo personal de cada participante por superar sus impedimentos.

A lo largo de los años, este programa ha ido creciendo y desarrollándose, hasta convertirse en lo que ahora es Fundación Desafío Bariloche, dedicada a promover la práctica del esquí a personas con diferentes tipos de discapacidades, no sólo mentales y motrices sino también visuales, auditivas, hasta lesiones medulares y necesidades especiales. Muchas de las personas con discapacidad que han participado en este deporte han encontrado que sus limitaciones no debían impedirle el desarrollo de una vida convencional.

Es así como desde hace 24 años, Virginia Debita y Reni Viaene, lanzaron Fundación Desafío Bariloche, con el objetivo de, a través de la práctica del esquí, brindarle a personas con discapacidades físicas o mentales una instancia de desarrollo de nuevas habilidades, superación personal, socialización y mejor calidad de vida.

Muchos son los chicos que participan del programa, todos esperan con ansias que llegue el invierno y así poder practicar ese deporte que tanto los estimula, de todas maneras, el esquí es sólo la herramienta. El

aprendizaje va más allá de lo técnico, la huella que deja en su alma es lo que hace que niños de todas partes del mundo se acerquen a la fundación ubicada en la base de Catedral para disfrutar de su semana en la montaña.

Fundación Desafío Bariloche está compuesto por un equipo de voluntarios e instructores profesionales entrenados en técnicas de adaptación. En épocas de mayor demanda, más profesores son contratados y previamente capacitados, tanto en lo técnico como en el abordaje emocional, resultando aptos para la enseñanza del esquí orientado a personas con distintas discapacidades, desde visuales y/o auditivas hasta lesiones medulares y necesidades especiales.

Para todos los chicos que participan del programa de Desafío Bariloche el esquí es una excusa, se trata de algo mucho más grande, que provoca un quiebre en su destino, en sus objetivos y su forma de desenvolverse. Desafío Bariloche proporciona instrucción y estimula el desarrollo de nuevas habilidades en personas con discapacidad física y/o mental, a través del deporte y la recreación. Su misión es posibilitar que los participantes accedan a una mejor calidad de vida promoviendo aptitudes a través de las cuales desarrollarse a nivel personal, social y cultural, acompañando procesos de cambio que generan mejoras tangibles en sus vidas y en las de su entorno. Proporcionarles continuas oportunidades para demostrar su valor, experimentar alegría y participar en su intercambio de dotes, capacidades y amistad, compartiéndolas con sus familias y el resto de la comunidad.

Los programas de la fundación están dirigidos a personas con discapacidades que desean aprender a esquiar, mejorar su esquí, necesitan acompañante especializado, guía para conocer el Cerro Catedral y sus pistas. Los ingresos que generan estas actividades son canalizados por la Fundación para los programas gratuitos que benefician a cientos de personas cada temporada.

Catedral Alta Patagonia, concesionario operador del Centro de Esquí de Catedral también se ha sumado a esta iniciativa y acompaña a la Fundación Desafío Bariloche en el programa de esquí adaptado para personas con discapacidad. Durante el 2016, en el marco del programa de Responsabilidad Social, Catedral Alta Patagonia colaboró, como lo viene haciendo desde hace varias temporadas, con los pases requeridos para alumnos e instructores, y así facilitar la posibilidad de llevar a cabo la actividad de la Fundación.

Por otro lado, a partir de las acciones realizadas en el Día del Niño, Fundación Roberto Trappa, donó la suma de 100.000 pesos, para la compra de nuevos materiales, con el fin de potenciar el programa y colaborar en su desarrollo. Recientemente es el INVAP quien se ha hecho eco de esta propuesta y se apresta a diseñar y construir en Bariloche sillas de esquí adaptado.

En un convenio entre la Asociación Argentina de Instructores de Ski y Snowboard (Aadides) y la Fundación Invap, se pondrá en marcha el emprendimiento y permitirá que el Programa Challenge Argentina (que tiene como objeto que niños y adultos con discapacidades y que además no posean recursos, puedan acceder al aprendizaje y uso de sillas de esquí adaptadas en los centros de esquí en los cuales AADIDES está presente dentro del territorio nacional Argentino) extienda su trabajo.

La empresa estatal rionegrina Invap diseñará y construirá en Bariloche sillas de esquí adaptado para el programa Challenge Argentina, que busca ampliar el acceso al deporte invernal a personas con discapacidad de bajos recursos, con actividades de enseñanza y facilitación de ingreso a centros de montaña de todo el país.

Aadides informó, en declaraciones a la prensa local, que junto a Challenge Argentina comenzaron a trabajar en temporadas anteriores en los cursos de especialización para los instructores de la entidad profesional, pero que la falta de material y equipamiento, y sus costos, representaron "obstáculos importantes", los cuales esperan superar con este convenio.

Martín Bacer, presidente de Aadides, firmó el convenio con la directora Ejecutiva de la Fundación Invap, Verónica Garea, y el desarrollo tecnológico estará a cargo del ingeniero de la empresa Miguel Iwan Bacer quien expresó su entusiasmo por el convenio e informó que el diseño e ingeniería definitivas surgirá de un concurso interno en Invap, que "cederá el 100 por ciento los derechos al bien público".

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, turístico, deportivo y educativo el Programa Challenge Argentina, llevado adelante por la Asociación Argentina de Instructores de Ski y Snowboard (AADIDES) que promueve ampliar el acceso al deporte invernal a personas con discapacidad de bajos recursos, con actividades de enseñanza y facilitación de ingreso a centros de montaña de todo el país.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

FUNDAMENTOS

En el invierno de 1990, Olimpíadas Especiales Internacional (Asociación Civil sin fines de lucro que facilita la inclusión social de personas con discapacidad intelectual a través del deporte en todo el mundo) organizó un seminario de capacitación para instructores de esquí y voluntarios, a cargo del Director Técnico de Esquí Alpino Internacional, Sr. Jeffrey Byrne.

A partir de este curso nace en Bariloche el Primer Programa Argentino de Esquí Especial, cuyo objetivo fue el de acercar este deporte a todas las personas con discapacidad interesadas en participar. Este sueño de integración, que comenzó con la participación de 30 personas con discapacidad, fue creciendo rápidamente, incorporando más participantes, voluntarios y empresas comprometidos con el proyecto.

En el año 1993, Olimpíadas Especiales Argentina participa en los Juegos Olímpicos Especiales de Invierno Austria, y luego en Canadá, 1997. El resultado de estas competencias fue premiado con medallas de oro, plata y bronce, que llenaron de orgullo a nuestra delegación y son el fruto del esfuerzo personal de cada participante por superar sus impedimentos.

A lo largo de los años, este programa ha ido creciendo y desarrollándose, hasta convertirse en lo que ahora es Fundación Desafío Bariloche, dedicada a promover la práctica del esquí a personas con diferentes tipos de discapacidades, no sólo mentales y motrices sino también visuales, auditivas, hasta lesiones medulares y necesidades especiales. Muchas de las personas con discapacidad que han participado en este deporte han encontrado que sus limitaciones no debían impedirle el desarrollo de una vida convencional.

Es así como desde hace 24 años, Virginia Debita y Reni Viaene, lanzaron Fundación Desafío Bariloche, con el objetivo de, a través de la práctica del esquí, brindarle a personas con discapacidades físicas o mentales una instancia de desarrollo de nuevas habilidades, superación personal, socialización y mejor calidad de vida.

Muchos son los chicos que participan del programa, todos esperan con ansias que llegue el invierno y así poder practicar ese deporte que tanto los estimula, de todas maneras, el esquí es sólo la herramienta. El aprendizaje va más allá de lo técnico, la huella que deja en su alma es lo que hace que niños de todas partes del mundo se acerquen a la fundación ubicada en la base de Catedral para disfrutar de su semana en la montaña.

Fundación Desafío Bariloche está compuesto por un equipo de voluntarios e instructores profesionales entrenados en técnicas de adaptación. En épocas de mayor demanda, más profesores son contratados y previamente capacitados, tanto en lo técnico como en el abordaje emocional, resultando aptos para la enseñanza del esquí orientado a personas con distintas discapacidades, desde visuales y/o auditivas hasta lesiones medulares y necesidades especiales.

Para todos los chicos que participan del programa de Desafío Bariloche el esquí es una excusa, se trata de algo mucho más grande, que provoca un quiebre en su destino, en sus objetivos y su forma de desenvolverse. Desafío Bariloche proporciona instrucción y estimula el desarrollo de nuevas habilidades en personas con discapacidad física y/o mental, a través del deporte y la recreación. Su misión es posibilitar que los participantes accedan a una mejor calidad de vida promoviendo aptitudes a través de las cuales desarrollarse a nivel personal, social y cultural, acompañando procesos de cambio que generan mejoras tangibles en sus vidas y en las de su entorno. Proporcionarles continuas oportunidades para demostrar su valor, experimentar alegría y participar en su intercambio de dotes, capacidades y amistad, compartiéndolas con sus familias y el resto de la comunidad.

Los programas de la fundación están dirigidos a personas con discapacidades que desean aprender a esquiar, mejorar su esquí, necesitan acompañante especializado, guía para conocer el Cerro Catedral y sus pistas. Los ingresos que generan estas actividades son canalizados por la Fundación para los programas gratuitos que benefician a cientos de personas cada temporada.

Catedral Alta Patagonia, concesionario operador del Centro de Esquí de Catedral también se ha sumado a esta iniciativa y acompaña a la Fundación Desafío Bariloche en el programa de esquí adaptado para personas con discapacidad. Durante el 2016, en el marco del programa de Responsabilidad Social, Catedral Alta Patagonia colaboró, como lo viene haciendo desde hace varias temporadas, con los pases requeridos para alumnos e instructores, y así facilitar la posibilidad de llevar a cabo la actividad de la Fundación.

Por otro lado, a partir de las acciones realizadas en el Día del Niño, Fundación Roberto Trappa, donó la suma de 100.000 pesos, para la compra de nuevos materiales, con el fin de potenciar el programa y colaborar en su desarrollo. Recientemente es el INVAP quien se ha hecho eco de esta propuesta y se apresta a diseñar y construir en Bariloche sillas de esquí adaptado

En un convenio entre la Asociación Argentina de Instructores de Ski y Snowboard (Aadides) y la Fundación Invap, se pondrá en marcha el emprendimiento y permitirá que el Programa Challenge Argentina (que tiene como objeto que niños y adultos con discapacidades y que además no posean recursos, puedan acceder al aprendizaje y uso de sillas de esquí adaptadas en los centros de esquí en los cuales AADIDES está presente dentro del territorio nacional Argentino) extienda su trabajo.

La empresa estatal rionegrina Invap diseñará y construirá en Bariloche sillas de esquí adaptado para el programa Challenge Argentina, que busca ampliar el acceso al deporte invernal a personas con discapacidad de bajos recursos, con actividades de enseñanza y facilitación de ingreso a centros de montaña de todo el país.

Aadides informó, en declaraciones a la prensa local, que junto a Challenge Argentina comenzaron a trabajar en temporadas anteriores en los cursos de especialización para los instructores de la entidad

profesional, pero que la falta de material y equipamiento, y sus costos, representaron "obstáculos importantes", los cuales esperan superar con este convenio.

Martín Bacer, presidente de Aadides, firmó el convenio con la directora Ejecutiva de la Fundación Invap, Verónica Garea, y el desarrollo tecnológico estará a cargo del ingeniero de la empresa Miguel Iwan Bacer quien expresó su entusiasmo por el convenio e informó que el diseño e ingeniería definitivas surgirá de un concurso interno en Invap, que "cederá el 100 por ciento los derechos al bien público".

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, turístico, deportivo y educativo, el emprendimiento que la empresa estatal rionegrina INVAP desarrollará a través del diseño y construcción en la ciudad de San Carlos de Bariloche, de sillas de esquí adaptado para el programa Challenge Argentina.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1133/16

FUNDAMENTOS

La Lengua de Señas es una lengua compleja que tiene las mismas características que cualquier otra lengua hablada, con sus propias reglas gramaticales y léxico. Los hablantes naturales de esta lengua son las personas sordas que pertenecen a la comunidad sorda organizada.

En nuestra provincia, la Ley número 3164 garantiza, por un lado, en su Capítulo III De la capacitación, difusión y docencia en Lengua de Señas Argentina, artículo 7º: "La Provincia de Río Negro instrumentará todas las acciones necesarias a efectos de que la LSA llegue en forma efectiva a todas aquellas personas con discapacidad auditiva", y por otro, en el artículo 8º compromete al Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, al Consejo Provincial de Educación y al Consejo Provincial de Salud Pública a dar cumplimiento a los mencionados propósitos.

El objetivo de la capacitación en Lengua de Señas Argentina no sólo es procurar la mayor difusión de la Lengua de Señas en distintos ámbitos de la sociedad, sino también respetar en forma efectiva lo que enmarca nuestra Constitución Nacional en el artículo 75 inc. 22 y 23 y como lo señala la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, en sus artículos 2º, 3º, 4º y 5º respectivamente, la Ley Nacional número 22.431 "Sistema de protección Integral de las personas con Discapacidad, Capítulo II Trabajo y educación, y la Ley número 3164, sobre equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas.

En nuestra provincia, están habilitadas para dictar los Cursos de Lengua de Señas, las personas sordas formadas en Lengua de Señas. Al respecto, la Federación Mundial de Sordos y la Asociación Mundial de Intérpretes de Lengua de Señas, han difundido un comunicado conjunto, donde hacer saber que se reconoce la primacía de las organizaciones de personas con discapacidad para hacer un seguimiento del desarrollo político, cultural y educativo de la lengua de señas en cada país, incluyendo la difusión de diccionarios de Lengua de Señas y material docente (Wasli, World Association of Sign Language Interpreters; 2006).

La Asociación Sordos de Río Negro es una asociación civil sin fines de lucro, registrada en la Dirección de Personas Jurídicas bajo el número 1919, decreto 548/74, y en sus fines responde a la Ley número 3164 de Equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas, por lo que, entendemos, reúne las características para avalar las capacitaciones dictadas en su seno.

Las personas sordas a cargo de los Cursos de Lengua de Señas Argentina han sido formadas por el Prof. Juan Druetta (Prof. Sordo de UNER y de la Universidad de Villa María, ex Vicepresidente de Wasli (World Association of Sign Language Interpreters), con el equipo de docentes de Mónica Curiel, integrado por docentes sordos y oyentes especializados en el área (Prof. Sordo Alejandro Makotrinsky, Prof. Virginia Yarza, Mg. Sandra Cvejanov). Todas las capacitaciones dictadas por este equipo cuentan con el aval de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de la Facultad de Humanidades, ambas de la Universidad Nacional del Comahue, y de la red de instituciones del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, de la Confederación de Sordos, de la Asociación de Sordos de Neuquén, y del Centro de Estudio y Acción por el desarrollo de la comunidad sorda.

Desde la Asociación de Sordos de Río Negro, se han hecho las presentaciones pertinentes para que el "Curso de Lengua de Señas Argentina y Cultura de la Comunidad Sorda" sea declarado de interés educativo

y reconocido por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en el mes de marzo del presente año, no obteniéndose respuesta alguna sobre el particular.

Es el Estado quien debe promover la Lengua de Señas, conservarla y difundirla adecuadamente para hacerla eficaz y hacerla llegar a la mayor cantidad posible de personas.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Derechos Humanos- la necesidad de declarar de interés educativo el “Curso de Lengua de Señas Argentina y Cultura de la Comunidad Sorda”, dictado por la Asociación de Sordos de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1134/16

FUNDAMENTOS

La Lengua de Señas es una lengua compleja que tiene las mismas características que cualquier otra lengua hablada, con sus propias reglas gramaticales y léxico. Los hablantes naturales de esta lengua son las personas sordas que pertenecen a la comunidad sorda organizada.

En nuestra provincia, la Ley número 3164 garantiza, por un lado, en su Capítulo III De la capacitación, difusión y docencia en Lengua de Señas Argentina, artículo 7° “La Provincia de Río Negro instrumentará todas las acciones necesarias a efectos de que la LSA llegue en forma efectiva a todas aquellas personas con discapacidad auditiva”, y por otro, en el artículo 8° compromete al Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, al Consejo Provincial de Educación y al Consejo Provincial de Salud Pública a dar cumplimiento a los mencionados propósitos.

El objetivo de la capacitación en Lengua de Señas Argentina no sólo es procurar la mayor difusión de la Lengua de Señas en distintos ámbitos de la sociedad, sino también respetar en forma efectiva lo que enmarca nuestra Constitución Nacional en el artículo 75 inc. 22 y 23 y como lo señala la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, en sus artículos 2°, 3°, 4° y 5° respectivamente, la Ley Nacional número 22.431 “Sistema de protección Integral de las personas con Discapacidad, Capítulo II Trabajo y educación, y la Ley número 3164, sobre equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas.

En nuestra provincia, están habilitadas para dictar los Cursos de Lengua de Señas, las personas sordas formadas en Lengua de Señas. Al respecto, la Federación Mundial de Sordos y la Asociación Mundial de Intérpretes de Lengua de Señas han difundido un comunicado conjunto, donde hacen saber que se reconoce la primacía de las organizaciones de personas con discapacidad para hacer un seguimiento del desarrollo político, cultural y educativo de la lengua de señas en cada país, incluyendo la difusión de diccionarios de Lengua de Señas y material docente (Wasli, World Association of Sign Language Interpreters; 2006).

La Asociación Sordos de Río Negro es una asociación civil sin fines de lucro, registrada en la Dirección de Personas Jurídicas bajo el número 1919, decreto 548/74, y en sus fines responde a la Ley número 3164 de Equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas, por lo que, entendemos, reúne las características para avalar las capacitaciones dictadas en su seno.

Las personas sordas a cargo de los Cursos de Lengua de Señas Argentina han sido formadas por el Prof. Juan Druetta (Prof. sordo de UNER y de la Universidad de Villa María, ex Vicepresidente de Wasli (World Association of Sign Language Interpreters), con el equipo de docentes de Mónica Curiel, integrado por docentes sordos y oyentes especializados en el área (Prof. Sordo Alejandro Makotrinsky, Prof. Virginia Yarza, Mg. Sandra Cvejanov). Todas las capacitaciones dictadas por este equipo cuentan con el aval de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de la Facultad de Humanidades, ambas de la Universidad Nacional del Comahue, y de la red de instituciones del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad, de la Confederación de Sordos, de la Asociación de Sordos de Neuquén, y del Centro de Estudio y Acción por el desarrollo de la comunidad sorda.

Es el Estado quien debe promover la Lengua de Señas, conservarla y difundirla adecuadamente para hacerla eficaz y que llegue a la mayor cantidad posible de personas.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés educativo, comunitario y social el “Curso de Lengua de Señas Argentina y Cultura de la Comunidad Sorda”, dictado por la Asociación de Sordos de Río Negro y difundido desde el año 2006.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1135/16

FUNDAMENTOS

Guillermo Iriarte nació en Paso Peñalva (hoy Pomona), el 7 de julio de 1922 y falleció en Cipolletti el 17 de noviembre de 2012.

Atravesó muchas funciones en su intensa vida, pasando de peón de campo a esquilador y alambrador. Durante el servicio militar le tocó ser escribiente y apuntador, después fue agente de policía raso en Clemente Onelli y oficial sumariante en Ingeniero Jacobacci. Más tarde, martillero público y juez de paz, en Cipolletti; entre los años 1983 – 1987, fue diputado provincial, y fue el promotor parlamentario de la Ley de Creación del Fondo Editorial Rionegrino (FER).

Este Organismo acaba de editar el libro “Los oficios de Don Guillermo”, donde está reseñada su vida, a través de los diálogos mantenidos con el periodista y autor de la obra, Carlos Espinosa.

El libro está prologado por Elías Chucair, quien fue amigo personal de Iriarte. Además, contiene extractos del libro “Tradiciones del Río Negro”, del propio Guillermo, con aportes muy originales al estudio del folclore provincial.

Carlos Espinosa relata que por sugerencia del entonces director del FER, mantuvo una serie de entrevistas con Don Guillermo y que este libro es el resultado de esas cordiales charlas que procuró reproducir con todos sus ricos matices y magnífica capacidad de relato.

Don Guillermo dio su consentimiento para que esta obra fuese publicada por el FER, aquello fue a fines de 2007, después de realizar personalmente algunas correcciones a la transcripción de sus palabras.

Por ello:

Autora: Roxana Celia Fernández, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés cultural y educativo el libro “Los oficios de Don Guillermo” de Carlos Espinosa, editado por el Fondo Editorial Rionegrino.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1136/16

FUNDAMENTOS

Luego de un mes de negociaciones, que comenzó con el envío del proyecto sobre modificación de la Ley número 20.628 (Texto Ordenado de 1997) sobre Impuesto a las Ganancias, por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso Nacional; de que el proyecto original fuera modificado en la Cámara de Diputados y enviado al Senado y que éste lo volviera a modificar y remitido a la Cámara baja, como resultado de una fuerte negociación entre los gobernadores provinciales, representantes de los trabajadores agremiados y el Poder Ejecutivo Nacional; el día jueves próximo pasado la Cámara de Diputados de la Nación convirtió en ley la reforma del mínimo no imponible, las escalas y las alícuotas del Impuesto a las Ganancias.

Esta modificación que fuera discutida en todos los ámbitos políticos y gremiales, que afecta al salario de los trabajadores pero también fuertemente a las finanzas de los Estados provinciales, requería un serio debate para llegar a acuerdos que conjugaran las demandas de todos los sectores. Así lo expresaron los

vicegobernadores de las Provincias Patagónicas en la última sesión del Parlamento Patagónico realizada en Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Los Gobernadores de las provincias Patagónicas, llevaron su postura para que los mínimos no imponibles que se apliquen en la Región Patagónica, sean de un 22% más altos que en el resto del país. Para que los trabajadores casados tributen cuando cobren por encima (en bruto) de los \$45.140, y los solteros cuando perciban más de \$32.940.

Los puntos principales de las reformas fueron:

- El año que viene pagarán el impuesto a las Ganancias 1,4 millones de trabajadores y jubilados. Actualmente lo hacen 2,2 millones.

- El nuevo mínimo no imponible se eleva a 37.000 pesos brutos para casados con dos hijos, y a 27.941 pesos brutos para solteros.

- La ley tiene un costo fiscal bruto de casi 50 mil millones de pesos, pero el Gobierno informó que su aplicación demandará 34 mil millones de pesos, es decir, 7 mil millones más a lo dispuesto en el Presupuesto 2017. Esto es porque se prevé recaudar casi 7 mil millones con nuevos impuestos, y se estima un recupero por consumo de 9 mil millones.

- Las provincias no se verán perjudicadas ya que en la ley se incluye una cláusula de "garantía" de recursos vía una mayor distribución automática de los ATN (Aportes del Tesoro Nacional).

- Se mantiene el esquema del oficialismo de gravar las apuestas (son 9.000 millones de pesos) y se incrementa la alícuota del impuesto a las Ganancias para las utilidades de las actividades derivadas del juego del 35% al 41,5%.

- Habrá un impuesto del 15% al dólar futuro especulativo por única vez, pero no se gravará la renta financiera ni la actividad minera.

- Se fijan tres tipos de deducciones: a la ganancia mínima, por familiares y las deducciones especiales.

- Habrá beneficios para los trabajadores por viáticos y horas extras, y se establece en un 22 por ciento el monto que pueden deducir los trabajadores radicados en la Patagonia por zona desfavorable.

- A partir de enero de 2017, no sólo los jueces sino todos los empleados del Poder Judicial pagarán Ganancias.

- El ajuste de las deducciones y de las escalas será automático por ley en base al índice RIPTE, es decir que ya no se ajustarán por decreto

- La deducción por cargas de familia se establece por cónyuge en 48 mil pesos, y por hijo de hasta 18 años en 24.432 mil pesos.

- La cifra no imponible para jubilados pasó de cinco a seis jubilaciones mínimas, lo que equivale a 33.500 mil pesos mensuales.

- Se incorpora la deducción por alquileres es de hasta un 40 por ciento, tomando como monto máximo casi 52 mil pesos.

- Para los monotributistas, las escalas se incrementan en un 75 por ciento.

Consideramos que el resultado alcanzado en estas negociaciones respecto a la reforma del mínimo no imponible, las escalas y las alícuotas del Impuesto a las Ganancias, alcanzaron consensos importantes y equilibrios genuinos que favorecen al conjunto de los actores directamente involucrados.

Por ello;

Autor: Facundo López, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por el resultado de los acuerdos alcanzados en el tratamiento de la reforma del mínimo no imponible, las escalas y las alícuotas del Impuesto a las Ganancias, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el Congreso Nacional, los gobernadores provinciales y los trabajadores agremiados, que se tradujo en la sanción de una nueva ley que equilibra las demandas de todos los sectores involucrados.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1137/2016

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro tiene como misión atender, garantizar y promover los derechos de ciudadanas y ciudadanos de nuestra provincia que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y /o económica, implementando planes, programas y proyectos – tanto desde un enfoque asistencial como promocional- con el fin de generar oportunidades y crear mejores condiciones para que todas

las personas de estos sectores puedan tener posibilidades de acceder a una vida digna y garantizar la vigencia de los Derechos Humanos.

Incluye en sus áreas de cobertura a las personas con discapacidad, a los adultos mayores, a las víctimas de violencia de género, a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad, y a todas las personas que por distintos motivos se encuentren en una situación de emergencia social, ya sea por problemas relacionados con el hábitat, con el acceso a un trabajo y a un ingreso digno, a una alimentación saludable, o a cualquier otro aspecto que esté relacionado con el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

En su estructura, este Ministerio contempla distintas Secretarías, Subsecretarías y Direcciones, y funcionan bajo su dependencia diversos Consejos (de Discapacidad, de la Mujer, de Niñez y Adolescencia) que abarcan todas las problemáticas que atiende. Su funcionamiento está respaldado por una multiplicidad de Leyes Nacionales y Provinciales que enmarcan y normatizan las obligaciones y responsabilidades de este Ministerio en el cumplimiento de los objetivos y propósitos fijados para cada necesidad y para cada derecho vulnerado.

Se pueden citar entre estas leyes, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109, referidas a la Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes; las Leyes Nacionales 22.431, 24.901 y 25.504 y la Ley Provincial 2055 referidas a los Derechos de las Personas con Discapacidad; las leyes vinculadas a Derechos de las Mujeres: Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las Mujeres, Ley Provincial 3024 de protección integral contra la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares y Ley Provincial 4854 que crea el Observatorio de la Violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer. Se trata de marcos normativos que buscan el respeto de los derechos humanos y su profundización y que constituyen un lugar de cuidado y protección para los sectores que involucran. Son normas que han incluido demandas de las y los ciudadanos, algunas, fruto de luchas históricas de las organizaciones sociales, de Derechos Humanos, gremiales, sindicales, en conquista de nuevos derechos. El reconocimiento de estos derechos colectivos y la perspectiva integral que sostienen (protección integral de niños, niñas, de mujeres, de personas con discapacidad) ampliaron el espacio de construcción de la democracia en nuestro país.

El Ministerio de Desarrollo Social cuenta a su vez con un despliegue territorial que abarca todas las zonas de la provincia, organizado en distintas delegaciones e instituciones que dependen de este ministerio y se insertan regionalmente para atender con mayor eficacia y eficiencia las distintas problemáticas.

Sin embargo, a pesar de la importancia de esta área de gobierno en la construcción de una sociedad más equitativa e igualitaria y del amplio andamiaje legislativo que sustenta sus misiones y funciones – y a diferencia de otras áreas como por ejemplo las de Salud y Educación- este Ministerio carece de una normativa especial para sus trabajadores que contemple desde el ingreso al Estado Provincial, la diversidad y especificidad de la multiplicidad de roles y tareas que deben cumplir, según las características y las particularidades de la población con la que trabajan.

Esta carencia en la normativa laboral de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio ha traído como consecuencia tanto la falta de especificidad en los perfiles e incumbencias técnicas y profesionales necesarias para las tareas a realizar según la problemática social abordada, como mecanismos de ingreso al Estado que derivan en casos de precarización laboral. Estas situaciones irregulares impactan directamente sobre la población atendida y limitan la consecución de los objetivos que se propone cada uno de los planes y programas que implementan las áreas de este Ministerio.

El presente proyecto tiene como objetivo llenar un vacío legal: la ausencia de carrera y estatuto laboral específico en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro.

La definición de un régimen escalafonario específico, no solo permite ordenar la institucionalidad del Ministerio, sino que genera en relación a los trabajadores y trabajadoras, certezas laborales y seguridad jurídica en relación a sus derechos.

La promoción de un sistema de formación permanente para las trabajadoras y trabajadores, en acuerdo con las universidades y la creación de un sistema de nivelación formativa para que ningún trabajador o trabajadora carezca del título de Educación Secundaria, es acompañada por una serie de garantías que permita desarrollar la formación a todas y todos.

El proyecto prevé un régimen preescalafonario que atiende a la situación de quienes se encuentran desempeñando tareas en la actualidad y un sistema de ingreso por concurso al Ministerio. En este sentido se propone la constitución de juntas de calificación, con una composición mixta, para desarrollar las siguientes actividades: el estudio de los antecedentes del personal titular en ejercicio y la clasificación anual de éste por orden de méritos, la elaboración de nóminas de los aspirantes a ingreso, de suplencias por el orden de méritos que corresponda, proponer la ubicación del personal para cubrir suplencias, pronunciarse en las solicitudes de aspirantes a cursos de perfeccionamiento y becas de estudio e investigaciones sobre la base de la planificación anual y otras funciones. También se establece un régimen especial para guardias que tiene en cuenta las particularidades del ministerio de Desarrollo.

Asimismo, se define un marco para los aportes estatales a las organizaciones no gubernamentales que integran del sistema de protección integral. En este sentido, bajo condiciones muy puntuales y la supervisión del Ministerio de Desarrollo y el CONIAR se enuncian los criterios y el sistema de acuerdo, para que aquellas organizaciones que llevan adelante tareas de prevención y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, puedan ser acompañadas por el estado, a fin de dar previsibilidad y continuidad en el tiempo a las actividades que desempeñan.

La multiplicidad y complejidad de las temáticas que aborda este Ministerio, hace necesario repensar las condiciones laborales de los y las trabajadoras y la formación de quienes las desarrollan en territorio. La formación específica de quienes tienen la responsabilidad de intervenir en situaciones de vulneración de

Derechos, debe trascender el “sentido común” y sumar avances de las diferentes áreas de conocimiento de las Ciencias Sociales, y de esta forma, propiciar el abordaje desde una perspectiva integral, tal como se plantea en los marcos normativos. Se entiende que la concreción e implementación de esta Ley, posibilitará no solamente terminar con las distintas situaciones de precarización laboral que se dan en esta área gubernamental, sino que se mejorará y garantizará la formación de los recursos humanos de todo el Ministerio para que puedan desempeñar sus tareas, lo que redundará en beneficios para toda la población en situación de vulnerabilidad atendida por este sector del Estado Provincial.

La letra de las leyes de Protección Integral, compromete al estado, en la definición de acciones, para fortalecer la posibilidad de construcción de una sociedad más igualitaria, entendiendo, tal como lo plantea Hanna Arendt que los seres humanos no somos iguales debido a algunas características naturales que posibiliten una igualdad, sino por el contrario, nos transformamos en iguales al convertirnos en miembros de una comunidad que garantiza derechos para sus integrantes. El principal derecho es el derecho a pertenecer a una comunidad política, ya que la pertenencia habilita a los seres humanos al derecho a tener derechos.

Este proyecto avanza en Derechos para las y los trabajadores del estado y fundamentalmente, para ciudadanas y ciudadanos rionegrinos que necesitan de la protección y cuidado estatal.

Por ello:

Autor: Jorge Luis Vallazza, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I DE LOS ALCANCES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Se establece la Carrera Técnico Profesional y el régimen escalafonario específico para trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Se incorporan a lo dispuesto en la presente ley a los trabajadores y trabajadoras que se encuentren cumpliendo funciones a la fecha de su sanción en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, con excepción de aquellos que ya se encuentren enmarcados en la Ley 1844.

Artículo 3º.- Facultase al Poder Ejecutivo a modificar la estructura de cargos del Presupuesto General de Gastos de la Provincia, así como la Ley complementaria del presupuesto, a efectos de posibilitar la aplicación de las presentes disposiciones.

Artículo 4º.- Se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 1844 en todo aquello que no esté específicamente reglado por la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 5º.- El personal del Ministerio de Desarrollo Social se agrupa de la siguiente manera de según el nivel técnico educacional alcanzado:

AGRUPAMIENTO A: Comprende a los trabajadores profesionales universitarios y las trabajadoras profesionales universitarias con estudios de posgrados (doctorados, maestrías y especializaciones).

AGRUPAMIENTO B: Comprende a los trabajadores profesionales universitarios y las trabajadoras profesionales universitarias.

AGRUPAMIENTO C: Comprende a los trabajadores y trabajadoras profesionales con nivel terciario no universitario, cuyas carreras serán de tres (3) a cuatro (4) años de duración.

AGRUPAMIENTO D: Comprende a los trabajadores y trabajadoras con ciclo secundario completo que han realizado carreras de menos de tres (3) años, universitarias o terciarias no universitarias.

AGRUPAMIENTO E: Comprende a los trabajadores y trabajadoras con ciclo secundario completo.

AGRUPAMIENTO F: Comprende a los trabajadores y trabajadoras con ciclo secundario incompleto o con ciclo primario completo.

CAPÍTULO III SOBRE LA FORMACION PERMANENTE

Artículo 6º.- Para las trabajadoras y trabajadores comprendidos en los agrupamientos F el Ministerio de Desarrollo Social, en convenio con la Universidad Nacional de Río Negro y/o Institutos terciarios, u otra Universidad Nacional se desarrollarán esquemas específicos de capacitación.

Artículo 7º.- Luego de transcurridos 4 años del inicio de la cohorte, se generará un sistema de concurso para los trabajadores y trabajadoras que se hallen en el agrupamiento F.

Artículo 8º.- El Ministerio de Desarrollo Social, en convenio con la Universidad Nacional de Río Negro, u otra Universidad Nacional o Institutos Terciarios desarrollará esquemas específicos de capacitación para la formación universitaria de operadores socio comunitarios.

Artículo 9º.- Se garantizará y facilitará a los trabajadores y trabajadoras comprendidos en los artículos 6 y 7 el derecho a cursar y realizar estas formaciones.

Artículo 10.- El Estado Provincial garantizará la formación permanente de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Desarrollo Social, facilitando el acceso equitativo a toda instancia de formación superior. A estos efectos se realizara una planificación anual para cada área.

Artículo 11.- Se promoverán y facilitaran las instancias formativas, como congresos, encuentros y capacitaciones referidas a las temáticas específicas de cada área y ámbito de formación.

CAPÍTULO IV DEL REGIMEN PRE-ESCALAFONARIO

Artículo 12.- El régimen pre-escalafonario establece el siguiente sistema de clasificación:

CATEGORIA A:

Coordinador/a Provincial: presta servicios coordinando programas en toda la Provincia

Coordinadores/as: prestan servicios en Atención integral para niños, niñas y adolescentes

Directores/as: prestan servicios coordinando programas en Atención integral para niños, niñas y adolescentes.

Equipos Técnicos: prestan servicios profesionales específicos en programas para niñas, niños y adolescentes

Operadores/as Socio Comunitarios/as: prestan servicios en la Atención integral de para niños, niñas y adolescentes.

Talleristas: prestan servicios en educación no formal

CATEGORIA B:

Coordinadores/as: trabajadores y trabajadoras que prestan servicios como coordinadores/as de programas protectores en las delegaciones y subdelegaciones.

Directores/as: prestan servicios en Centros de Atención Integral Protectoral.

Equipos Técnicos: prestan servicios profesionales específicos en programas protectores.

Operadores/as Socio Comunitarios/as: trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en programas protectores, en las delegaciones y subdelegaciones.

Talleristas: prestan servicios en educación no formal.

Categoría C

Coordinadores/as: trabajadores y trabajadoras que prestan servicios como coordinadores de espacios comunitarios tendientes garantizar el ejercicio de los derechos de los Niños/as y Adolescentes junto a sus familias y comunidad, a través de acciones centradas en la prevención y promoción, fortaleciendo su protagonismo y condición de sujetos de derechos.

Directores/as: prestan servicios en Centros diurnos de Atención integral de niños, niñas y adolescentes.

Equipos Técnicos: prestan servicios profesionales específicos.

Operadores/as Socio comunitarios/as: trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en espacios comunitarios tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los Niños/as y Adolescentes junto a sus familias y comunidad, a través de acciones centradas en la prevención y promoción, fortaleciendo su protagonismo y condición de sujetos de derechos.

Talleristas: prestan servicios de educación no formal.

Categoría D

Directores/as: prestan servicios en Centros de Atención a Adultos Mayores, en programas de inclusión social para personas en situación de vulnerabilidad, en programas de economía social o en programas específicos del Ministerio de Desarrollo Social

Coordinadores/as: trabajadores y trabajadoras que prestan servicios como coordinadores/as de programas en centros de atención a la tercera edad o centros de inclusión social para personas en situación de vulnerabilidad, en programas de economía social o en programas específicos del Ministerio de Desarrollo Social

Operadores/as Socio comunitarios/as: trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en programas para la tercera edad o personas en situación de vulnerabilidad, en programas de economía social o en programas específicos del Ministerio de Desarrollo Social en las delegaciones y subdelegaciones.

Talleristas: prestan servicios en educación no formal.

Artículo 13.- El Ministerio de Desarrollo Social determinará la ubicación, programas, reglamentos y número de vacantes, respetando el perfil de formación y la experiencia laboral de los trabajadores y trabajadoras.

CAPÍTULO IV DEL REGIMEN ESCALAFONARIO

Artículo 14.- El régimen escalafonario se integra con los escalafones enunciados en el artículo 12. El ingreso al régimen escalafonario se hará siempre por concurso de antecedentes y oposición, con la sola excepción de los casos especificados en el capítulo precedente.

Artículo 15.- Son requisitos para la admisibilidad en la presente Carrera, además de los especificados en el artículo 10 de la Ley 1844:

- a) Poseer título habilitante, con arreglo a la legislación vigente.
- b) Haber dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes en la Provincia, que rigen el respectivo ejercicio profesional.
- c) Contar con los certificados de aptitud emitidos por la junta de clasificación.

Artículo 16.- Los trabajadores y trabajadoras que se encuentren desempeñando una función, podrán presentarse a concurso para otra y en caso de ganarlo cesarán automáticamente en la primera al ser designados en la concursada

CAPÍTULO V DEL REGIMEN DE CONCURSOS

Artículo 17.- Se establecen los siguientes concursos:

- a) Concurso de antecedentes y oposición para el ingreso al Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Concurso de antecedentes para el paso del régimen pre-escalafonario al escalafonario.
- c) Concurso de antecedentes de profesionales escalafonados para cobertura de las funciones establecidas en el artículo 12.

Artículo 18.- Se concursaran los cargos definidos en el régimen preescalafonario, con excepción de los talleristas

Artículo 19.- Los concursos consistirán en la prevalencia por oposición de méritos y antecedentes, discriminados en los siguientes rubros:

- a) Antigüedad

- b) Antecedentes, títulos y trabajos.
- c) Examen y entrevista con presentación de proyecto.

CAPÍTULO IX JUNTA DE CLASIFICACION

Artículo 20.- Se crea la Junta de clasificación de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Desarrollo Social de Río Negro con arreglo a las siguientes normas:

- a) Estará integrada por cinco (5) trabajadores/ trabajadoras del Ministerio de Desarrollo de planta permanente en actividad, dos de los cuales serán propuestos por los 2 sindicatos que tengan mayor representación en el área (1 uno/a cada uno/a) , y un/a tercero/a que será elegido por el voto directo, secreto y obligatorio de todo el personal que registre por lo menos dos (2) años de antigüedad en establecimientos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Social Provincial, cualquiera sea su situación de revista. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por igual periodo. En cada elección deberán incluirse además dos (2) suplentes que se incorporarán al organismo correspondiente por ausencia de él o la titular o vacancia del cargo, en este último caso hasta la finalización del mandato.
- b) Otros 2 serán designado por el Ministro de Desarrollo Social de la provincia, así como un (1) suplente.

Artículo 21.- Las Juntas de Clasificación tendrán a su cargo:

- a) El estudio de los antecedentes del personal titular en ejercicio y la clasificación anual de éste por orden de méritos, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes.
- b) Formular las nóminas de los y las aspirantes a ingreso, suplencias, por el orden de méritos que corresponda.
- c) Proponer la ubicación del personal para cubrir suplencias, respetando el perfil profesional y trayectoria de los trabajadores y trabajadoras.
- d) Considerar la petición de permanencia en actividad de los trabajadores y trabajadoras que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria.
- e) Pronunciarse en las solicitudes de aspirantes a cursos de perfeccionamiento y becas de estudio e investigaciones sobre la base de la planificación anual.
- f) Las Juntas de Clasificación asesorarán al Ministro de Desarrollo Social.
- g) Las Juntas de Clasificación, a través de las Delegaciones Zonales respectivas, darán la más amplia publicidad a las listas por orden de mérito de las y los aspirantes clasificados a los efectos previstos en los incisos a), b), c) y f) del presente artículo.

Artículo 22.- En caso de disconformidad con las resoluciones de las Juntas de Clasificación, el trabajador o la trabajadora podrá interponer recurso de reposición ante la misma y de apelación al Ministerio de Desarrollo.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 23.- Producida la incorporación del trabajador/a al régimen escalafonario de la presente Carrera, será inamovible en su cargo mientras dure su buena conducta y aptitud para el desempeño de su tarea y no podrá ser exonerado, declarado cesante, ni sometido a sanciones disciplinarias, sino con arreglo a lo establecido en la Ley 1844.

Artículo 24.- Son deberes de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Desarrollo Social, sin perjuicio de los que, particularmente, impone la Ley 1844 a las trabajadoras y trabajadores enmarcados en la misma, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales:

- a) Sustentar y promover acciones y políticas públicas tendientes a la realización plena de los derechos de todas las personas, en el ámbito de sus competencias funcionales.
- b) Ante el conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, tiene la obligación de denunciarlo ante la autoridad competente.

- c) Intervenir preventivamente e informar a las autoridades del CONIAR en caso de amenaza o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d) Brindar orientación a las familias y a niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos.
- e) Generar acciones tendientes a la participación comunitaria y la promoción de derechos.

Artículo 25.- Son derechos de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Desarrollo Social, sin perjuicio de los que, particularmente, define la Ley 1844 a las trabajadoras y trabajadores enmarcados en la misma, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales:

- a) Recibir capacitaciones permanentes por parte de estado.
- b) Contar con la supervisión de las situaciones abordadas.
- c) El estado debe prever y garantizar las condiciones materiales y funcionales necesarias para el desempeño de los trabajadores y trabajadoras y de esta manera lograr un efectivo cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 26.- Aquellas y aquellos agentes que se desempeñen en servicios que la reglamentación determine como de "Alto Riesgo", gozarán -además de las licencias que correspondan por las disposiciones legales en vigencia- de una licencia especial adicional anual de quince (15) días corridos de duración, cualquiera sea su antigüedad. Ambas licencias no podrán ser acumulativas, debiendo mediar entre una y otra no menos de cuatro (4) meses calendario.

CAPÍTULO XI DE LOS ASCENSOS

Artículo 27.- Los ascensos serán:

- a) De jerarquía: los que promueven a un grado superior, dentro de la misma categoría.
- b) De categorización, los que se generan en el mismo establecimiento de manera automática, en los términos de la 1844.

Artículo 28.- Se harán por concurso los ascensos previstos en el art. 27 inc. A),

Capítulo XII DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 29.- La retribución mensual del personal del Ministerio de Desarrollo en actividad se compone de:

- a) Asignación básica por el cargo que desempeña.
- b) Agrupamiento.
- c) Bonificaciones por:
 1. Antigüedad
 2. Ubicación
 4. Prolongación de jornada
 5. Extensión de jornada / horas extras
 6. Cargas de familia
- c) Adicional por Zona Desfavorable, que será del 40 % sobre el total de las sumas remunerativas.

Artículo 30.- El adicional por Antigüedad se liquidará, cualquiera sea el grado o categoría en que se reviste, sobre el índice total que fije para cada cargo la Ley de Remuneraciones, aplicándose las siguientes escalas de porcentajes:

Antigüedad Porcentaje

- a) Al año (10%)
- b) A los 2 años (15%)
- c) A los 5 años (30%)
- d) A los 7 años (40%)
- e) A los 10 años (50%)
- f) A los 12 años (60%)

- g) A los 15 años (70%)
- h) A los 17 años (80%)
- i) A los 20 años (100%)
- j) a los 22 años (110%)
- k) A los 24 años (120%)

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 31.- Se consideran acumulables, a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter social, debidamente certificados, prestados en jurisdicción nacional, provincial o municipal y en establecimientos privados debidamente reconocidos.

Artículo 32.- Las licencias y la disponibilidad con goce de sueldo y las licencias sin sueldo otorgadas para perfeccionamiento o por ejercicio de función pública electiva no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

Artículo 33.- En casos de creación de nuevos cargos en el escalafón, la remuneración de los mismos será ajustada a lo establecido en este Estatuto. En los casos de supresión o modificación de cargos señalados en el mismo artículo, los trabajadores afectados tendrán derecho a mantener la remuneración alcanzada.

CAPÍTULO XIII SISTEMA DE GUARDIA

Artículo 34.- El trabajo de Guardia es la actividad realizada por necesidades del servicio comprendiendo actividades múltiples y/o diferenciadas de las realizadas en jornadas ordinarias, sin exceder las 12 horas.

Artículo 35.- Es la actividad extraordinaria especial, diferenciada y optativa de las efectuadas en la jornada laboral ordinaria, que por su naturaleza y finalidad el trabajador asume todas las responsabilidades que exigen los servicios asistenciales del Ministerio de Desarrollo, durante 12 horas continuas de trabajo. Estas pueden ser:

- a) Guardia nocturna-Guardia diurna.
- b) En días ordinarios (Lunes a Sábado).
- c) En domingos y feriados.

Artículo 36.- Se realizará un Registro voluntario de Trabajadores y trabajadoras para el Sistema de Guardias, que contemplará la capacitación específica en las distintas situaciones complejas relacionadas con la tarea a realizar en las guardias.

Artículo 37.- Los trabajadores y las trabajadoras del Ministerio de Desarrollo Social deberán garantizar las guardias, según las necesidades del servicio hasta la cobertura del mismo.

Artículo 38.- Sobre la clasificación de las guardias, y porcentaje de remuneración:

Guardia Diurna, Nocturna y pasiva se abonan calculando los porcentajes de sobre la remuneración principal en la siguiente forma:

- a) Coordinación de Guardia 40%
- b) Guardia Diurna de 12 horas en días ordinarios 20%
- c) Guardia Nocturna de 12 horas en días ordinarios 24%
- d) Guardia Diurna de 12 horas domingos y feriados 24%
- e) Guardia Nocturna de 12 horas domingo y feriados 30%

CAPÍTULO XIV DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL

Artículo 39.- Las organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales que tengan como objeto la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y se encuentren inscriptas en el Registro

de Organismos no Gubernamentales de la Ley 4109 que conforman el Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, podrán acogerse a los beneficios de la presente ley.

Artículo 40.- El Estado provincial coopera económicamente con el funcionamiento de las instituciones mencionadas en el artículo anterior que lleven adelante dispositivos de promoción y prevención integrales en el marco de la Ley 4109 y que cumplan con las condiciones requeridas a esos efectos.

Artículo 41.- Es órgano de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social, el que tiene las siguientes misiones y funciones:

- a) Evaluar los pedidos de aportes de las organizaciones, definiendo su aprobación o rechazo en función del cumplimiento de los requisitos de la presente ley y del respeto a la normativa de protección vigente.
- b) El seguimiento de los programas preventivos promocionales realizados por las organizaciones, por los operadores y operadoras y talleristas de los dispositivos.
- c) La fiscalización, seguimiento y control técnico, administrativo y contable de las organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales en relación a los aportes económicos del Estado en el marco de la presente ley
- d) La administración y otorgamiento de los recursos destinados al cumplimiento de la presente ley, los que surgirán del fondo de infraestructura social Ley número 24.073 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 42.- Las organizaciones comprendidas en el art. 39 deben cumplimentar las siguientes exigencias:

- c) Registro previo del establecimiento y de la persona jurídica. La autoridad de aplicación dispondrá los medios necesarios y la oportunidad para su cumplimiento.
- d) Presentar ante la autoridad de aplicación los programas y dispositivos, planteando sus objetivos, metodología de trabajo y resultados previstos. Los programas y acciones de los dispositivos deben ser aprobados por el Ministerio de Desarrollo Social.
- e) Los programas de educación no formal y talleres que se impartan deben tener una propuesta pedagógica acorde a los requerimientos de la Ley 4109.
- f) Acreditar antecedentes y trayectoria en la temática.

Artículo 43.- La autoridad de aplicación puede efectuar las inspecciones que crea convenientes a fin de evaluar el cumplimiento de los compromisos programáticos asumidos.

Artículo 44.- El Estado provincial- conforme a la planta funcional aprobada según las condiciones que fije el organismo de aplicación para cada entidad beneficiaria- aportará los recursos que deben ser destinados por los beneficiarios exclusivamente al pago de haberes, aportes previsionales y de la seguridad social de su personal.

Artículo 45.- Las organizaciones beneficiarias podrán solicitar, los recursos suficientes para afrontar los gastos de mantenimiento de edificios, consumo de energía y combustibles, requerimientos de alimentación y seguro de los destinatarios, los que serán rendidos por la vía administrativa correspondiente.

Artículo 46.- Los responsables de las organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales que tengan como objeto la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro del sistema de protección descentralizado, y se acojan al régimen de la presente ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones, siendo los mismos de carácter enunciativo.

- a) DERECHOS:
 1. Crear, organizar y sostener dispositivos de protección y promoción de derechos.
 2. Nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno.
- b) OBLIGACIONES:
 1. Responder a los lineamientos de la política de protección integral provincial.
 2. Llevar adelante programas que respondan a las necesidades de la comunidad

3. Participar en los Consejos de Protección local si los hubiere
4. Brindar toda la información necesaria para el control social pedagógico, laboral y contable, que garantice una efectiva supervisión por parte del Ministerio de Desarrollo. En el área contable, sólo se ejercerá el control sobre los aportes provenientes del Estado.

Artículo 47.- El personal de las organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales que reciba cooperación económica del Estado provincial, no tiene relación de dependencia alguna con el Estado y en consecuencia éste no se hace responsable de las indemnizaciones laborales, civiles o de cualquier otro origen.

Artículo 48.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas, da lugar a la aplicación de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que puedan corresponder.

Artículo 49.- Las sanciones a aplicarse, de acuerdo a lo que se disponga reglamentariamente, son:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión transitoria o definitiva de los aportes estatales

Artículo 50.- La presente será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 51.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1138/16

FUNDAMENTOS

La semana del 20 de diciembre del presente año va a ser difícil de olvidar para los pobladores de las localidades de Guardia Mitre, Río Colorado y General Conesa, a raíz de los terribles incendios que se han producido en la zona.

En la mayoría de los casos el fuego que comenzó en los pastizales producto de las tormentas eléctricas, se extendió de tal manera que las pérdidas hoy se consideran millonarias.

Los primeros incendios se produjeron en la Ruta Provincial número 1, camino al Balneario El Cóndor, donde estuvieron en riesgo una numerosa cantidad de viviendas, pero que pudo ser controlado.

En las zonas más afectadas como las localidades de Guardia Mitre, General Conesa y Río Colorado siguen trabajando varias dotaciones de bomberos, a los que se sumaron desde el inicio del fuego propietarios de campos, trabajadores rurales y vecinos que se han solidarizado con la situación, lo que resultan invaluable para la gente de la localidad y merecen ser resaltados.

Si bien en la mayoría de los casos el fuego se encuentra controlado, se continúa trabajando para controlar y extinguir los distintos focos de incendios.

Las pérdidas se calculan millonarias, ya que el fuego arrasó con los campos, los alambrados, postes, corrales y puso en peligro a viviendas en la zona productivas.

Solo en el caso de Guardia Mitre se calcula que el fuego arrasó con aproximadamente 250 mil hectáreas, eso sin contar con la mortandad de animales que al día de hoy resulta tremendo y de una magnitud y daño irreparable, más el 70 % de áreas productivas afectadas.

Se hace imprescindible destacar la tarea que ha realizado y siguen realizando los bomberos voluntarios de las distintas localidades, que trabajan incansablemente para no solo apagar sino controlar los focos de incendio.

Las circunstancias por las que se encuentran atravesando los productores afectados, merece, sin lugar a dudas, la declaración de emergencia por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de acercar soluciones que solo funcionaran en forma de paliativo, porque sólo las imágenes que se publican en los medios periodísticos y las redes sociales, dan cuenta de la gravedad de la situación.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, la necesidad de declarar Estado de Emergencia y Desastre Agropecuario provincial, por incendios, en las localidades de Guardia Mitre, General Conesa y Río Colorado.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1139/16

Viedma, 28 de Diciembre de 2016.

Sr. Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su despacho:

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca el siguiente pedido de informe:

En atención a los incendios registrados en la segunda quincena de diciembre del 2016 en toda la zona noreste de la provincia de Río Negro, que abarcó miles de hectáreas consumidas por el fuego; la pérdida de bosque nativo (piquillín; alpataco; jarilla; fume, etc) , pastizales, sembradíos y ganado y fauna autóctona, es que solicitamos respuestas al siguiente Pedido de Informes:

1. Cómo está constituido el COPLIN (Comité de Lucha y Prevención de Incendios en el Noreste de la Provincia) y en qué fechas durante 2016 se ha reunido.
2. Con qué recursos cuenta el COPLIN.
3. Cuáles han sido las medidas de prevención tomadas previas al verano, y quienes son los responsables de llevarlas a cabo.
4. Teniendo en cuenta que según información periodística de fecha 5/10/2016 disponible en www.patagoniambiental.com.ar aporta la siguiente información:

“...Iribarren presentó un informe técnico de pre-temporada donde se estipula que es “alta la peligrosidad de incendios para la próxima temporada ya que hay una masa de combustible acumulado de pastizales que supera el promedio de los últimos 20 años. A esto se suma factores climáticos que prevén temperaturas altas, sobre la media anual, por lo que esperamos enfrentarnos a un año complicado en materia de incendios”, explicó Martín.

“Ante este escenario, y en concordancia con lo solicitado por el gobernador Alberto Weretilneck, creemos fundamental trabajar en conjunto entre todas las áreas del Gobierno Provincial incluidas en el COPLIN, para avanzar en la planificación operativa de la temporada haciendo hincapié en la prevención”, añadió el funcionario.”

Preguntamos qué medidas concretas de prevención se tomaron a partir de este diagnóstico para evitar los incendios.

Atentamente.

Autor: Raúl Francisco Martínez.

Acompañantes: Nicolás Rochas, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Humberto Alejandro Marinao, Edith Garro, Elvin Gerardo Williams y Luis Horacio Albrieu.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1140/16

Viedma, 28 de diciembre de 2016.

Al Señor Presidente
de la Legislatura de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su Despacho.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, con el propósito de ejercer la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución provincial, reglamentado por la ley K número 2216 a fin de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, al Instituto Provincial de Seguro de Salud (I.PRO.S.S) de la Provincia de Río Negro, el siguiente Pedido de Informes que a continuación se detalla:

PEDIDO DE INFORMES

Atento a los reclamos de los afiliados al IPROSS por el corte de los servicios farmacéuticos, por parte del Colegio de Farmacéuticos de Río Negro, en la ciudad de Viedma y a las diferentes versiones periódicas en relación a la deuda que mantiene el IPROSS.

1. Informe causas del corte de servicios farmacéuticos a los afiliados al IPROSS y tiempo estimado de restablecimiento del mismo.
2. Informe el monto de deuda devengada por mes, al Colegio de Farmacéuticos de Río Negro a Noviembre de 2016.
3. Informe deuda extra convenio, si existiere, y planes vigentes pendientes de pago.

Atentamente.

Autor: Mario Ernesto Sabbatella.

Acompañantes: Héctor Marcelo Mango, Raúl Francisco Martínez, Nicolás Rochás, Edith Garro, Humberto Alejandro Marinao y María Inés Grandoso.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 1141/16

FUNDAMENTOS

La denominada "Pampa de Ludden" es un área de riqueza y trascendencia natural notable, en especial porque su bosque nativo y por sus acuíferos naturales. Estos últimos alimentan caudales que abastecen a poblaciones vecinas (Mallín Ahogado), que poseen distintas actividades productivas.

Dentro de dicho área natural, se encuentran enclavadas las parcelas 20-1-390535 y 20-1-425550 (nomenclatura Dirección de Tierras y Colonias), otrora patrimonio del estado provincial, hoy en manos de particulares que pretenden e impulsan un desarrollo inmobiliario de envergadura dentro de dichos enclaves. Nos referimos evidentemente, a las Sociedades Laderas del Perito Moreno S.A. y Laderas del Paralelo 42, ambas empresas relacionadas y vinculadas entre sí, a razón no solo de su objeto social y socios, sino también por su operatoria comercial (siempre vinculada al desarrollo inmobiliario y del centro de esquí enclavado en el Cerro Perito Moreno).

A su vez, resulta de público conocimiento, que las parcelas aludidas son parte de la reserva de la Biosfera Norpatagónica creada por la Unesco.

Siguiendo el lineamiento expuesto, destacamos que las tierras aludidas tienen una finalidad una finalidad social y productiva, tal como prescribe en la especie la Ley Q número 279.

La precitada norma dispone en términos positivos y explícitos:

Artículo 2º - Para la interpretación y aplicación de esta Ley, se establece como principio fundamental el concepto de que la tierra es un instrumento de producción, considerada en función social, para alcanzar los siguientes fines:

- a) La integración y armónico desarrollo de la Provincia, en lo económico, político y social.
- b) Que la tierra sea de propiedad del hombre que la trabaja, siendo asimismo base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad.
- c) El ordenamiento metódico y racional de la política demográfica, que tienda a la expansión equilibrada de la población.
- d) La radicación efectiva y estable de la familia agraria.

Que dichas finalidades no hacen más que instrumentar el mandato expreso que la constitución provincial establece: "La Provincia considera la tierra como instrumento de producción que debe estar en manos de quien la trabaja, evitando la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad..." (Art. 75 C.P.).

Nuestra Carta Magna claramente dispone la función social que tiene que tener la tierra.

En los siguientes párrafos, hemos de describir uno de los más cabales ejemplos del uso de una norma para desviar su finalidad, ergo violarla bajo un maquillaje de legalidad, con la finalidad de hacerse de valiosas tierras públicas en un acto de palmaria ilegalidad.

Cronológicamente, las parcelas objeto de la presente norma fueron ocupadas por Cipriano Soria, quien en fecha 16/12/1983 solicitó el arrendamiento y concesión de parte de los lotes 82 y 81 de la sección IX, manifiesta residir en la tierra solicitada desde el año 1953 y ser de profesión criador. En términos sintéticos, el Sr. SORIA se acogía al régimen de la Ley 279 y solicitaba para sí y en su carácter de ocupante, el arrendamiento contra el pago de derechos de pastoreo del área en cuestión.

Fue esa presentación la que dio origen al expediente número 152.675-T-1984 de la Dirección de Tierras, y ese, con el correr del tiempo termina por reunir determinadas constancias documentales de gran trascendencia.

En el mismo, se constató inicialmente la real y efectiva ocupación que ejercía el Sr. Cipriano Soria, ocupando y explotando personalmente la tierra solicitada. Se realizaron otras inspecciones que constataron la continuidad de la ocupación ello surge de las constancias documentales del expediente relevado por la comisión investigadora para el relevamiento y transferencia de tierras rurales fs. 20/21; 44/45; 60/61). Es importante destacar que poco tiempo después (en fecha 16/10/87) el Sr. Cipriano Soria solicita autorización para transferir a la firma Cerro Moreno SRL los derechos y mejoras sobre una superficie de 100 has fs. 17/18. La sociedad presenta plan de trabajo para realizar en el predio, no obstante lo cual el pedido le fue denegado por Disposición número 135/93 – v. fs. 62-.

Años más tarde por disposición número 156/94 se otorgó al Sr. Cipriano Soria Permiso Precario de Ocupación número 80 por la superficie aproximada de 1.000 has ubicadas en parte de los lotes 81 y 82 de la Sección IX de la Provincia. A fs. 77 del expediente se encuentra agregada última autorización de mensura, ilustrándose con el croquis respectivo la superficie del predio.

Ante la defunción del ocupante original de dichos predios, se presenta la Sra. Mirta Soria solicitado se la reconozca como continuadora de la ocupación atento el fallecimiento de su padre, Cipriano Soria y por haber compartido desde siempre la ocupación del predio. Acompaña certificado de nacimiento, de defunción y cesión de derechos ante Escribano Público que hiciera en vida el Sr. Soria a su hija Mirta sobre una superficie aproximada de 2.000 has sobre el lote pastoril que ha ocupado.

Realizada una nueva inspección en el predio de fecha diciembre de 2006 se constata la real y efectiva ocupación de la Sra. Mirta Soria como continuadora de la ocupación de su padre consecuentemente se otorga certificado de ocupación a favor de la Sra. Mirta Soria, de fecha enero de 2007. Finalmente, por disposición número 40/2007 se otorgó permiso precario de ocupación número 15 a favor de Mirta Soria, por una superficie aproximada de 450 has ubicadas en parte de los lotes 81 y 82 de la sección IX del Dto. Bariloche - fs. 100/101.

La Sra. Soria solicita liquidación de deuda por pastaje y la adjudicación en venta del predio, reiteratoria en fecha abril de ese mismo año. Se realiza una nueva inspección en fecha 30/11/07 por medio de la cual se constató la real y efectiva ocupación por parte de la Sra. Soria y su grupo familiar.

Por disposición número 202/2009 de fecha 16/07/2009 se procedió a adjudicar en venta a favor de la Sra. Mirta Marina Soria, DNI 20.123.019 la superficie de 1499 has. 36 as. 18 cas., ubicadas en parte de los lotes 81 y 82, Departamento de Bariloche, Sección IX, NC 20-1- Parcela 390530 – 440540, al precio de \$ 66,37 la hectárea.

Finalmente y en fecha 24/07/09, se adjudica la tierra adjudicada por un importe de \$ 89.565,68, informándose como cuenta cancelada, por parte de la Dirección de Tierras.

En fecha 5 de mayo del año 2010 – 10 meses después - la Sra. Mirta Soria envía carta documento a la DGTyC haciendo saber su intención de vender las parcelas 20-1-445525 y 20-1-400522 al Sr. Maximiliano Mazza por el precio total de \$ 400.000, por lo que solicita a esa repartición informe si hará uso del pacto de preferencia previsto en el artículo 64 inciso d) de la Ley Q 279 - fs. 150 -.

Así las cosas, y en función de una cadena de transferencias llevadas adelante sin respetar las condiciones y exigencias legales de la Ley Q 279 y decretos aplicables, se puede advertir el verdadero objetivo de los hoy adquirentes: comprar tierra pública -sin contar con las condiciones legales- a un precio irrisorio y con la finalidad de llevar adelante un desarrollo inmobiliario.-

Todo ello motivó a que en la causa “Accatino Juan Manuel y Otros S/ Delitos contra la Administración Pública” Expte. número 45653/11, posteriormente, SAIZ MIGUEL Y OTROS S/FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (VENTA IRREGULAR DE TIERRAS CERRO PERITO MORENO) Expte número 47032/12, se dicte el procesamiento de los funcionarios que participaron en la maniobra aludida en párrafos anteriores.

La propia Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, Dra. Nadina Díaz remite a la DGTyC los antecedentes obrantes en dicho organismo en función de la solicitud de intervención por parte de vecinos de la Comarca Andina, en su carácter de miembros de la Junta Vecinal Promotora del Paraje Mallín Ahogado de El Bolsón, de la Asamblea en Defensa del Agua y de la Tierra y de la Asamblea Comarcal contra el saqueo, solicitando también la intervención del Defensor del Pueblo de La Nación y medida de no innovar respecto del “emprendimiento que se efectúa mediante dos empresas conexas, de explotación de un cerro para actividades invernales y de urbanización de más de mil lotes diseminados en 850 has. en una reserva natural que es una cumbre de aguas con tripe conservación”

Tal como surge del informe oportunamente elaborado en el seno de esta legislatura y dentro del ámbito de la comisión investigadora para el relevamiento y transferencia de tierras fiscales - donde se solicitó a la Inspección General de Personas Jurídicas información relacionada con las sociedades comerciales Laderas del Paralelo 42 S.A. y Laderas del Cerro Perito Moreno S.A. - se constató que “Laderas del Cerro Perito

Moreno” fue constituida el 04 de agosto de 2010, con domicilio en la ciudad de El Bolsón y “Laderas del Paralelo 42 S.A.” constituida en fecha 23 de febrero de 2011.

Asimismo y de dichas actuaciones se desprende que: “Laderas del Cerro Perito Moreno SA” tiene como actividad principal la “Inmobiliaria”, y accesoría la actividad “constructora”. Por su parte, la sociedad “Laderas del Paralelo 42 S.A.” declara como actividad secundaria la explotación de práctica de deportes invernales y de montaña; turística y hotelera en general. En ambas sociedades anónimas consta la presencia de Maximiliano Mazza como Presidente del Directorio y Director suplente José Arturo Irusta Cornet. – fs. 29/47 expediente legislativo número 1391/2013-.

En el mismo informe, los autores consignaron que, conforme surge de la información suministrada por el Registro de la Propiedad del Inmueble obrante a fs. 77/87 expediente legislativo número 1391/2013, el Sr. Maximiliano Mazza, con domicilio en la ciudad de Villa La Angostura, adquirió las parcelas 445525 y 400522 por compraventa por gestión de negocios para Laderas del Cerro Perito Moreno Sociedad Anónima, en fecha 6/07/2010. Ahora bien, conforme surge de los antecedentes dominiales existe la constancia de cancelación de la restricción impuesta por los arts. 61 y 64 de la Ley Q 279, toda vez que: “La Provincia no hará uso del Pacto de Preferencia sobre las parcelas...según notificación de la Dirección de Tierras”.

De la lectura del expediente de la Dirección de Tierras y por otro lado que la prohibición que prevé el decreto Reglamentario número 545/70 avanza refiere a que el adquirente puede vender el inmueble pasados los 5 años de la cancelación de venta.

En este aspecto la comisión señaló que “en primer lugar que no surge constancia de ello en el expediente administrativo de la Dirección de Tierras y por otro lado que la prohibición que prevé el decreto Reglamentario número 545/70 avanza refiere a que el adquirente puede vender el inmueble pasados los 5 años de la cancelación de venta. Debió la Dirección de Tierras, sin duda alguna advertir a la Sra. Soria esta prohibición y el carácter del adquirente por tratarse de un Presidente de una sociedad anónima cuya principal actividad es la inmobiliaria. Claramente las tierras sufrirían un cambio drástico del destino de su función social, convirtiéndose en tierras de especulación inmobiliaria que posibilitaron negocios inmobiliarios que han enriquecido a quienes realizaron la maniobra fraudulenta.

Es así que -en función del pedido formal que realizara esa comisión investigadora de esta legislatura- en diciembre del año 2013 se dictó resolución y a la fecha se encuentra apelada por la defensa de los incoados y por el Agente Fiscal, esperando la notificación de los imputados para elevarse al Tribunal de Alzada. Se encuentra en trámite resolver la situación procesal de Daniel Alberto Tait, Jorge Daniel Belacin, Juan Manuel Accatino, Mirta Soria y Maximiliano Mazza. Se les imputa hechos que habrían acaecido en el ámbito del Ministerio de Producción de la Provincia, Dirección General de Tierras, en fecha aproximada en el período de tiempo entre julio y octubre de 2009 y denunciados en fecha 28/10/11 en relación a los inmuebles: parcelas 440540, 390530, 445525 y 400522, ubicadas en la Pampa de Ludden, cuyas tramitaciones y adjudicaciones en venta correspondientes habrían sido irregularmente estipuladas por el entonces Gobernador de la Provincia. Dr. Miguel Saiz, el otrora Ministro de Producción Juan Manuel Accatino y sus Directores de Tierras Ing. Jorge Belacin y Daniel Tait a la Sra. Mirta Soria, beneficiaria de la adjudicación en venta por exiguos montos respecto del valor real de las tierras y que rápidamente la habría enajenado a favor de terceras personas - Maximiliano Mazza para Laderas del Perito Moreno - quienes habrían resultado ser los verdaderos interesados en atribuirse la propiedad, para luego insertarlos en el mercado inmobiliario contraviniendo la función social y productiva que se procura con su adjudicación, provocando un perjuicio patrimonial al erario público provincial. En ese contexto, los funcionarios no obstante conocer cada adjudicación y las circunstancias de las reventas de los predios rurales en virtud del derecho de preferencia que la ley confiere al estado Provincial, habrían validado el proceso inaplicando las disposiciones normativas que impiden enajenar los inmuebles antes de los cinco años de su adjudicación. Tal accionar ilegítimo lo habrían materializado en connivencia con los particulares a fin de obtener un beneficio económico para ambos, violando la normativa de aplicación (Ley Q 279 y Decreto Provincial número 545/1970), permitiendo la adjudicación a personas que exhibían incompatibilidades para acceder a dichas propiedades. La resolución mentada, suscrita por el Juez Dr. Fabio Igoldi, alude a “VIOLACIONES NORMATIVAS” afirmándose: “Encuentro que la adjudicación y venta del bien fiscal se efectuó por parte del Estado de manera irregular, contraviniendo la normativa aplicable para el caso, ello, con el fin de beneficiar a terceros, en perjuicio del erario provincial”...observando el proceso de adjudicación y venta del bien Fiscal se puede apreciar que: a) Se incumplió el art. 60 de la Ley Q 279, esto es, que previo a extenderse título traslativo de dominio, se debía efectuar inspección previa; b) Se debió informar a la Escribanía Mayor de Gobierno que debía insertarse en escritura una cláusula de inenajenabilidad por el término de 5 años después de cancelada la deuda (art. 64 del Decreto Q 545/70, reglamentario); c) Al momento de notificarse la Dirección de la opción de compra, debió haber instado el no cumplimiento de dicho acto entre el adjudicatario y el tercero por violarse claramente la prohibición señalada precedentemente”. “Todos estos incumplimientos normativos hacían que el predicen cuestión debería haberse mantenido en el patrimonio estatal, generando la violación normativa un beneficio económico en beneficio de terceros (adjudicatario y tercero) en perjuicio de aquél”. “Entiendo que Tait (quien firmo la adjudicación del bien y dio por cumplidas las obligaciones) participó en el hecho investigado como uno de los responsables del manejo de la cosa pública con claras facultades de ordenar actos administrativos que generaban la disposición del bien cuando, de seguirse la normativa aplicable, esto no hubiera ocurrido”. Por su parte Accatino, mediante el acto de escrituración – acto de disposición – participa del hecho, consumando el perjuicio patrimonial del erario público ya que teniendo conocimiento de las irregularidades permitió que la disposición perjudicial e ilegal se consumara”. Continúa: “las excusas planteadas por Accatino en su indagatoria no alcanzan a mi conmover el plexo normativo. Precisó el imputado –reconociendo, a mi entender, su responsabilidad – que nunca había mirado los expedientes administrativos antes de firmar la escritura. Dicha afirmación, en vez de eximirlo en la participación del evento

delictual lo confirma formando parte del mismo ya que como cabeza del Ministerio, y conductor de la política implementada por el Estado en relación a las tierras fiscales, debió ser él quien más se interesara en que toda transmisión de aquellos bienes se efectuara dentro del debido marco legal – actuó como si fuera un mero suscriptor de escrituras y no asumiendo responsabilidades funcionales, todo ello, en perjuicio de los bienes que administraba”. “Entiendo que el aprovechamiento realizado por los particulares, en este caso, tendría su sanción en el ámbito civil o administrativo, ya que sin dudas la adjudicación y venta del bien podrían volver al patrimonio público – en razón de las irregularidades apuntadas ut-supra. En este sentido, deberá darse intervención a la Fiscalía de Estado provincial para que intente el recupero del bien.” Por último, en su parte resolutive afirma: I.-“Dictar el procesamiento de Juan Manuel Accatino y Daniel Alberto Tait, ya filiados en autos, en relación al hecho imputado, calificado como FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA por ADMINISTRACION FRAUDULENTE AGRAVADA EN CONCURSO IDEAL CON INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO (arts. 54, 174 inc. 5 y 248 del CP), manteniendo el beneficio de las libertades provisorias por ausencia de peligro procesal. II.- Disponer que NO EXISTE mérito para procesar ni sobreseer a Mirta Marina Soria, Maximiliano Armando Mazza y Jorge Daniel Belacín, ya filiados, en orden a los hechos imputados, por las consideraciones expuestas. III.- Correr vista al Agente Fiscal a los fines del art. 170 del CPP en relación a los funcionarios de la Fiscalía de Estado Provincial que intervinieron en el trámite de adjudicación. IV.- Dar intervención a la Fiscalía de Estado provincial a los fines que analice, en la órbita de sus facultades y obligaciones la posibilidad de reintegrar a la Provincia de Río Negro las tierras fiscales indebidamente adjudicada y vendida.” Firmado: Favio M. Igoldi, Juez.

Concluyendo, no solo nos encontramos ante un trámite que ha violado de modo flagrante el espíritu y normativa de la Ley Q 279, sino que ha ocasionado un gravísimo impacto social en el área de El Bolsón, cuya población hoy se encuentra movilizada en una expresión clara de exigencia a la dirigencia para que retome el carril de la sensatez y no se lleve adelante el loteo de esa tierra. Podemos afirmar que toda la operación tiene ribetes delictivos.

Recordemos en este aspecto que es del todo evidente hoy, y uniendo los eventos sucedidos desde el pasado que no existe posibilidad de que evadirse a la realidad: apreciados en conjunto y de conformidad a las constancias documentales, desde la adjudicación en venta a la Sra. Mirta SORIA se encuentran plagados de irregularidades, y, desde la venta de esta al Sr. MAZZA como gestor del grupo “Laderas” ha constituido sencillamente un desvío de facultades únicamente compatible con la actividad delictual como sostuvimos, que condujeron un verdadero menoscabo económico contra el estado provincial así como una defraudación de grave impacto social de los habitantes de la zona aledaña.

Es por ello que concluimos, conjuntamente con el dictamen de la Comisión Investigadora Para El Relevamiento Y Transferencia De Tierras Rurales -suscrito por los legisladores MIGUEL, DOÑATE, HORNE y GERMINIANI, en que la operatoria se encuentra signada por un manejo ilegal y violatorio de la Ley Q 279, y que puntualmente:

En cuanto no surge del expediente que se hubiera realizado la inspección previa a la entrega del título a la Sra. Soria conforme lo prevé el artículo 60 de la Ley Q 279.

Tampoco consta aprobación de las subdivisiones practicadas, a la vez que se desvió la finalidad que la Sra. Mirta Soria manifestó para fundamentar el pedido de la subdivisión, esto es desarrollar actividades pecuarias. Conforme surge del artículo 63 de la Ley Q 279 la unidad económica debe mantenerse en un grado racional de productividad, obligación que rige aún para los sucesivos adquirentes. Prescribe el artículo 63: “Otorgado el título de dominio, el propietario deberá mantener la unidad económica en grado racional de productividad. Esta obligación regirá para los sucesivos adquirentes sin término de prescripción. En su defecto, las tierras podrán ser expropiadas por la autoridad de aplicación con aprobación del Poder Ejecutivo, a cuyo fin se las declara de utilidad pública.”. La verdadera finalidad siempre fue la de desarrollar un emprendimiento inmobiliario.

Omisión por parte de la Dirección de Tierras en dar respuesta a la Carta Documento enviada por la Sra. Soria que evidencia la connivencia entre ésta, el adquirente - Sr. Mazza – y la Dirección de Tierras de la Provincia. Esto por cuanto apenas 8 meses después de que se escriturara a favor de la Sra. Soria, ésta anuncia al organismo provincial competente de su intención de venta al Sr. Mazza, quién adquiere como gestor de negocios a favor de la empresa Laderas del Cerro Perito Moreno, empresa cuya actividad principal, conforme surge del acta constitutiva, es la inmobiliaria.

La Sra. Soria adquiere en fecha 17/11/2009 y procede a vender apenas 8 meses después al Sr. Mazza en fecha 6/07/2010 infringiendo claramente el artículo 64 de la Ley Q 279 y su Decreto Provincial Q número 545/1970.

Tal como ha decidido esta legislatura en oportunidades anteriores, y en vistas a corregir el enorme menoscabo que los actos administrativos que precedieron la irregular enajenación de tierras sostenemos que se deben dejar sin efecto los mismos, instruyendo al Poder Ejecutivo a los efectos de que inste las vías pertinentes para la toma de posesión de los mismos.

Por ello:

Autores: Alejandro Ramos Mejía, Nicolás Rochás, Jorge Vallazza, Mario Sabbatella, Luis Albriou y Marcelo Mango, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se dejan sin efecto los actos administrativos de la Dirección de Tierras de la provincia individualizados como disposición número 202/2009 y como disposiciones 131459/2010 y número 20270/2011, así como todos aquellos actos dictados en consecuencia, por violar las disposiciones de orden público establecidas en la Ley Q número 279.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, para que a través del organismo competente, realice todos los actos conducentes para la toma de la posesión de los inmuebles identificados como 20-1-445525 y 20-1-400522, Paraje Mallín Ahogado, Sección IX, Departamento Bariloche, así como todos aquéllos inherentes a la regularización de la situación jurídica resultante de dicha medida, incluyendo las acciones de lesividad o contencioso administrativas que correspondan, con el objetivo de que esa parcela sea inscrita a nombre de la Provincia de Río Negro con la finalidad de constituir sobre ella –y acorde a las previsiones del artículo 12 inciso C) de la Ley número 26.331- una reserva natural a incorporarse dentro del patrimonio provincial y a denominarse “Cumbreras de Pampa de Ludden”.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1142/16

FUNDAMENTOS

En la actualidad, el narcotráfico constituye una de las problemáticas criminales más complejas del mundo moderno. Durante las últimas décadas, el crecimiento y la diversificación de la producción, el tráfico, la comercialización y el consumo de drogas ilegales han sido harto significativos.

El discurso belicista tan en boga en el ámbito internacional en cuyo marco el control del narcotráfico es abordado como una “guerra contra las drogas” encubre el fracaso de las políticas llevadas a cabo. Un lamentable fracaso que hoy arroja los siguientes resultados:

- se ha incrementado sensiblemente la población de consumidores de todo tipo de drogas prohibidas.
- se ha multiplicado la producción mundial de drogas ilegales así como la calidad de las diversas sustancias.
- se han diversificado las modalidades y los canales de tráfico y tránsito internacional de drogas prohibidas.
- se han extendido y dinamizado los grupos organizados delictivos abocados al negocio del narcotráfico.
- se han extendido los circuitos de lavado de dinero y de uso de los fondos provenientes del narcotráfico en actividades legales e ilegales.
- se ha extendido la corrupción política, judicial y/o policial vinculada al negocio del narcotráfico.
- se han profundizado los anacronismos y las deficiencias de las instituciones policiales ante la complejidad y el dinamismo del accionar de los grupos narcotraficantes.

En síntesis, la guerra y la criminalización ilimitada han generado un negocio fabuloso y le dan sustento a una de las empresas criminales más desarrollada del mundo moderno.

Hoy en Argentina, nos enfrentamos a organizaciones narcotraficantes con conexiones en todo el mundo que han avanzado a pasos agigantados en los últimos años por falta de políticas en materia de control y prevención. La ausencia de políticas integrales ha respondido a ciertas deficiencias significativas cuya superación requiere de un conjunto de acciones institucionales básicas.

La droga es un flagelo que crece, que avanza a pasos agigantados sobre todo entre los jóvenes y ya no sólo en los adolescentes sino también en niños menores de 10 años. Hace unos meses se difundió un informe de la Secretaría de Adicciones bonaerense que señalaba que entre los 12 y los 16 años, es la etapa de la vida en que mayormente los adolescentes se sumergen en el mundo de las drogas, ya que a los 13 años se inicia el 20,7% de los chicos; a los 15 años el 19,2%; y a los 12 años el 11,6%.

Sabido es que la droga está asociada a la violencia. La información que maneja la Pastoral Nacional indica que el 60% de los delitos son cometidos por delincuentes que consumen drogas. En una encuesta realizada en las 23 diócesis del país, el 53% de la gente percibe la droga como uno de los principales problema del país, relegando al segundo lugar a la pobreza.

En setiembre del corriente año, el Presidente Macri presentó el Plan “Argentina sin Narcotráfico” estructurado en torno a objetivos y compromisos entre los que cabe destacar: la erradicación del paco con la

detección de cocinas, el aumento de penas para los que venden, la recuperación de los bienes vinculados a actividades delictivas del narcotráfico, la identificación de bandas, el incremento de tecnologías con fronteras inteligentes, la conformación de un congreso federal de percursores químicos para controlar las sustancias que producen los estupefacientes y evitar casos como el vinculado con la efedrina, la transparencia en la lucha contra el narcotráfico y la capacitación policial.

La presentación del Plan estuvo acompañada por todo el gabinete de ministros y otros importantes referentes tanto del oficialismo como de la oposición, con buena recepción y mejores augurios.

Y así debe ser, porque la pelea contra la droga no puede tener color partidario. Ya no es un problema de una región o una ciudad; se ha extendido por todo el país. Corrompe a las personas y a las instituciones. Nos está afectando a todos. Es una pelea que debemos dar todos los argentinos.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por el Plan “Argentina sin Narcotráfico” puesto en marcha en septiembre del corriente año por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1143/16

FUNDAMENTOS

Desde el año 2007, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Fundación Empresarial L'ORÉAL apuestan por promover los trabajos realizados por científicas que contribuyen a afrontar los importantes desafíos planteados a la humanidad. En ese marco, la institución del Premio Nacional L'Oreal-UNESCO “Por las Mujeres de la Ciencia” en colaboración con el CONICET, busca reconocer y apoyar la excelencia del trabajo de la mujer en el ámbito científico y promover la participación de las mujeres en la ciencia a nivel nacional.

Ante los desafíos planteados a escala mundial por la aceleración de las nuevas tecnologías, el envejecimiento de la población y las amenazas que se ciernen sobre la diversidad biológica, la UNESCO y L'Oréal tienen la plena convicción de que la labor de las investigadoras recompensadas dejará una huella profunda y constituirá una base sólida para el desarrollo científico futuro. De ahí que la UNESCO y L'Oréal deseen contribuir al reconocimiento de su valía y proporcionarles los medios para que prosigan sus trabajos con el dinamismo y la pasión que las caracterizan.

En este caso, adquiere una relevancia particular declarar el beneplácito de la Legislatura provincial por el trabajo, el compromiso con el futuro y el reconocimiento que recientemente se le otorgara a la investigadora principal del CONICET Dra. Fabiana Gennari, quien junto a un grupo de once científicos obtuvieron el premio citado, en su edición 2016, por su trabajo sobre el desarrollo de energías alternativas con ayuda de la nanotecnología.

Múltiples son las razones que sostienen esta iniciativa porque, el premio constituye, un reconocimiento al aporte de las mujeres en el campo científico que han realizado importantes contribuciones al progreso de la ciencia.

Sobre el trabajo de la Dra. Gennari, que venimos a destacar, tomamos sus propios conceptos y fundamentos acerca del contenido del mismo como de sus principales objetivos y beneficios para la humanidad: “En el mundo en general y en Argentina en particular, el consumo de energía está asociado a la utilización de combustibles de origen fósil. Esto implica la dependencia de un recurso no renovable que además es nocivo para el medio ambiente dado que conlleva la liberación de gases de efecto invernadero, considerados una de las principales causas del calentamiento global y el cambio climático. Es debido a esta situación que en la XXI Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático celebrada en París a fines de 2015, 55 países, entre lo que se encuentra Argentina, acordaron disminuir este tipo de emisiones”.

Comprometido con este objetivo, el equipo dirigido por la investigadora principal del CONICET en el Centro Atómico Bariloche (CAB, CNEA), diseñó un proyecto para la generación y almacenamiento de energía limpia que no incluye en ninguno de sus pasos la liberación de gases contaminantes a la atmósfera ni el desperdicio de recursos valiosos.

El desafío que se plantearon no se concentró solamente en la obtención del hidrógeno como fuente limpia para generar energía, sino también en que para conseguirlo tampoco fuera necesario acudir en pasos previos a la utilización de bienes no renovables o contaminantes. “Hoy en día el hidrógeno se utiliza en diferentes procesos industriales, pero el problema es que para producirlo –dado que no se lo puede encontrar

directamente en la naturaleza- se recurre a combustibles de origen fósil, por lo que actualmente su uso no puede considerarse limpio”, afirma Gennari.

Frente a esta problemática las tareas que se planteó el equipo –integrado mayoritariamente por investigadores y becarios del CONICET- consisten, en primer lugar, en mejorar los procesos de producción de hidrógeno a partir de fuentes energéticas renovables y limpias aunque intermitentes –como el sol y el viento- y, en segundo lugar, en encontrar formas eficientes y seguras de almacenarlo hasta el momento de la demanda.

“Desarrollamos catalizadores nanoestructurados que permiten obtener hidrógeno a partir de una mezcla de etanol –obtenido a su vez de la fermentación de los residuos orgánicos- y agua. Pero como esta conversión también requiere del uso de energía, apuntamos a utilizar fuentes limpias con las que podemos contar sólo por momentos, como la solar y la eólica, y capturar el hidrógeno en esponjas también nanoestructuradas que diseñamos especialmente con este fin para poder liberarlo cuando lo dispongamos y de manera constante”, explica la investigadora radicada en Bariloche.

Un inconveniente que se presenta en este proceso es que el catalizador que convierte la mezcla de agua y etanol en hidrógeno también genera dióxido de carbono (CO₂), un gas de efecto invernadero que, en caso de ser liberado a la atmósfera, generaría contaminación.

“Frente a este problema desarrollamos también materiales cerámicos nanométricos que permiten capturar el CO₂ en el sitio de generación para después, en vez de desperdiciarlo, utilizarlo para producir bienes de valor. Los mismos catalizadores que usamos para producir el hidrógeno nos permiten también transformar el CO₂ en algo que resulte útil, como por ejemplo precursores químicos que demanda la industria”, explica la investigadora.

Teniendo en cuenta este último paso se podría afirmar que el proyecto dirigido por la Dra. Gennari cuenta con cuatro tramos fundamentales: 1) La generación de hidrógeno, una fuente de energía limpia y renovable, a partir de una mezcla de etanol y agua mediante catalizadores. 2) La captura selectiva del hidrógeno en materiales sólidos nanoestructurados para su almacenamiento de forma segura. 3) La captura del CO₂ sobrante en nanocerámicos para evitar su liberación a la atmósfera; 4) La conversión del CO₂ en productos de valor agregado a partir de los mismos catalizadores usados para generar hidrógeno.

Este reconocimiento al equipo de científicos que obtuvieron tan importante premio, también incluye nuestro interés, como representantes del pueblo de la provincia, que es el de poner en conocimiento la envergadura que como polo científico, no solamente nacional, sino también internacional que ha adquirido el Centro Atómico Bariloche, un orgullo que compartimos como rionegrinos.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito por el Premio Nacional L’Oréal-UNESCO “Por las Mujeres en la Ciencia”, otorgado a la doctora Fabiana Gennari, investigadora principal del CONICET en el Centro Atómico Bariloche, por su apuesta al desarrollo de energías alternativas con ayuda de la nanotecnología.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1144/16

FUNDAMENTOS

Hace ocho años que diversos actores de la danza ubicados en distintos puntos del país se reúnen para reflexionar y avanzar en pos de necesidad de un marco legal que regule su actividad, conforme los derechos y garantías que le son propios e inherentes como trabajadores de la danza.

Actualmente el proyecto de Ley Nacional de Danza se encuentra en tratamiento en el Senado de la Nación bajo el número 1436/14, cuyo objeto primordial es el reconocimiento de las personas ligadas al mundo de la danza ya sean intérpretes, coreógrafos, directores, docentes, ensayadores, investigadores, gestores, productores y críticos, sean reconocidos como trabajadores de la cultura funcionaría entonces como una herramienta capaz de activar procesos de instrumentación de políticas estratégicas de gestión mixta para la danza en Argentina y Latinoamérica.

El proyecto sobrevive a una lucha activa y comprometida, en sus comienzos fue presentado por primera vez en la Cámara de Diputados el día 3 de Septiembre del año 2012, siendo remitido al archivo por perder estado parlamentario. No obstante ello la demanda del sector continuaba y el día 29 de abril del año 2014- “Día Internacional de la Danza”- fue presentado nuevamente en la Cámara de Senadores.

Sendas presentaciones fueron realizadas por la comunidad de la danza y acompañada por más de 10.000 firmas con adhesión en todo el país. Se reunieron 14 mil firmas de la ciudadanía y 32 de legisladores y legisladoras nacionales que acompañaron la iniciativa.

En Río Negro a lo largo de toda la provincia coexiste un gran caudal cultural que con el correr de los años fue estableciendo en sus diversos géneros y manifestaciones un tejido social que contiene expresiones de nuestra cultura y, como tal, debemos afianzar y proteger ya que la cultura y el arte son eje central de la identidad de una sociedad.

Es en este sentido que se manifiesta la localidad de Catriel a través de la Comunicación número 004/16 de la Legislatura municipal, que recibiera en mi público despacho por parte de su presidenta, Tec Sup. Sra. Juana E. Cárdenas solicitando este acompañamiento para instar el urgente tratamiento, debate y aprobación del proyecto de Ley Nacional de Danza.

Sin lugar a dudas docente y, representante de la legislatura provincial, entiendo de suma importancia acompañar esta iniciativa es por la necesidad de regular los derechos de las trabajadoras y trabajadores de la danza en sus diversas manifestaciones, solicitando que el proyecto de ley referenciado retome su estado parlamentario y concluya la vía legislativa, asegurando los derechos laborales sobre la base de la importancia de la cultura y el arte en el país.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Senado de la Nación, que vería con agrado el urgente debate, tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley Nacional de Danza expediente número 1436/14 de fecha 16 de mayo de 2014, por medio del cual se crea el Instituto Nacional de la Danza con el fin de llevar cabo acciones tendientes al desarrollo de la cultura en todas sus diversas manifestaciones.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 1/17

Viedma 4 de enero 2017

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Decreto de Naturaleza Legislativa número 03/2016 de fecha 29/12/16.

Asimismo se remite copia del decreto número 03/17, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6 de la constitución Provincial.

Sin más, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

Mensaje del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo WERETILNECK, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa número 03 dictado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181º, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181º Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia se adhiere a lo dispuesto por el Capítulo IX Del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal de la Ley número 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017.

En fecha 17/10/2016, se arribó a un acuerdo entre las provincias y la Nación en el marco del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, donde se establecieron las reglas de comportamiento fiscal tanto de las provincias como del gobierno nacional para el siguiente año con el objetivo de converger al equilibrio de las cuentas públicas en los próximos años.

Se encuentran configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para dar cumplimiento a lo indicado, comenzando a regir a partir del 01 de Enero del 2017.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto de Naturaleza Legislativa, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los...29...días del mes de... diciembre...de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaías KREMER, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTÍN, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PÉREZ ESTEVAN, de Turismo, Cultura y Deporte, y a cargo de Obras y Servicios Públicos Sra. Silvina ARRIETA, previa consulta al Señor Fiscal de Estado, Dr. Julián FERNÁNDEZ EGUÍA y al Sr. Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia, Sr. Pedro Oscar PESATTI.-

-----El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181º Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual la Provincia se adhiere a lo dispuesto por el Capítulo IX Del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal de la Ley número 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017.

-----El acuerdo implica para el gobierno nacional como los gobiernos provinciales que no podrán expandir el gasto público corriente primario (antes de intereses de la deuda) por encima del crecimiento nominal del PBI del 2017 (presupuestado en 23,6%). Como incentivo, las jurisdicciones que logren un resultado financiero positivo no deberán solicitar autorizaciones de endeudamiento (artículo 25 de la Ley 25.917), siempre y cuando se trate de financiamiento de obras de infraestructura y que la ejecución de las mismas no revierta el resultado superavitario obtenido.

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 29 de diciembre de 2016

VISTO: el Expediente número 013.794-ALT-16 del Registro del Ministerio de Economía, Ley Nacional número 25.917, la Ley Nacional número 27.341, y;

CONSIDERANDO:

Que el contenido de la Ley número 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional será de aplicación durante el ejercicio presupuestario 2017;

Que en virtud del artículo 55 de la referida ley, se invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse al Capítulo IX Del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal;

Que por el Decreto Nacional número 1.731/2004 se aprobó la Reglamentación del Consejo Federal Responsabilidad Fiscal - Ley Nacional número 25.917;

Que la Provincia de Río Negro integra el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal;

Que la Provincia de Río Negro adhirió a la Ley Nacional número 25.917, denominada "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", a través de la Ley número 3186;

Que el 17 de Octubre del corriente año, en la ciudad de Buenos Aires, se arribó a un acuerdo entre las provincias y la Nación en el marco del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, donde se establecieron las reglas de comportamiento fiscal tanto de las provincias como del gobierno nacional para el siguiente año con el objetivo de converger al equilibrio de las cuentas públicas en los próximos años;

Que el acuerdo implica para el gobierno nacional como los gobiernos provinciales que no podrán expandir el gasto público corriente primario (antes de intereses de la deuda) por encima del crecimiento nominal del PBI del 2017 (presupuestado en 23,6%);

Que como incentivo, las jurisdicciones que logren un resultado financiero positivo no deberán solicitar autorizaciones de endeudamiento (Artículo 25 de la Ley 25.917), siempre y cuando se trate de financiamiento de obras de infraestructura y que la ejecución de las mismas no revierta el resultado superavitario obtenido;

Que se encuentran configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea, para dar cumplimiento a lo establecido en el considerando anterior, comenzando a regir a partir del 01 de Enero del 2017;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181 Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma;

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Río Negro a lo dispuesto por el Capítulo IX del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal de la Ley número 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el Artículo 181 Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3º.- El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO número 03 (Artículo 181º Inciso 6) de la Constitución Provincial).

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 2/17

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro se ha caracterizado a lo largo de su historia por ser pionera en materia de legislación, ha sido una provincia que marcó el camino y la dirección en múltiples temáticas, y en el tema de violencia familiar no ha sido una excepción. La Ley Provincial D 3040 de "Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares" fue sancionada el 16/10/1996, siendo paradigmática en la legislación provincial.

El conocimiento y la apropiación de este marco legal es tan relevante que en el Informe Anual del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro periodo 01/02/2015 al 31/01/2016 ocupa el primer lugar de los procesos judiciales que se tratan en los Juzgados de Familia, con un 54,3%. Sin embargo, de ese subtotal no se puede identificar con claridad aquellos procesos que tienen como víctima a la mujer. Creemos necesario separar expresamente la violencia contra las mujeres de los otros tipos de violencia que se enmarcan en la Ley número 3040.

La violencia hacia las mujeres existe de muchas formas: física, sexual, psicológica, económica que se interrelacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento hasta la vejez.

Las mujeres que experimentan violencia sufren de una variedad de problemas de salud tal, que obligó a la OMS/OPS a crear distintos programas especiales; entre ellos el Grupo Especial de la OMS sobre Violencia y Salud el que lleva adelante distintas actividades con objetivos a largo plazo para prevenir y reducir la morbilidad y mortalidad entre las víctimas femeninas del maltrato.

Se han desarrollado numerosos encuentros y conferencias mundiales sobre el tema pero sólo mencionaremos algunas por ser las más emblemáticas como la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing de 1995, donde fue declarada por primera vez, como lema, la frase "Que los derechos humanos sean derechos de la mujer y que los derechos de la mujer sean derechos humanos", la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", la cual tiene carácter de supraconstitucional en nuestro país.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su vicepresidenta la Dra. Elena Highton de Nolasco ha creado la Oficina de la Mujer desde el año 2006 y el Registro Nacional de Femicidios de la Argentina desde el año 2014, dando a conocer las siguientes cifras;

- i) En la Argentina hay 50 ataques sexuales por día. Durante el 2015 se observaron 3746 violaciones, esta cifra representa una tasa de 8,7 violaciones cada 100.000 habitantes.
- j) En el 2015 hubo 13.520 víctimas de delitos sexuales sin contar las violaciones consumadas. La tasa es de 31,3 cada 100.000 habitantes.
- k) Entre el 2008 y el 2015 se registró un aumento del 78 % de los Femicidios, mientras que el incremento en el período 2014/2015 fue del 26 %.
- l) El mencionado Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina informó que durante el 2014 hubo un total de 225 femicidios y entre el 1º de Junio del 2015 y el 31 de Mayo del corriente año hubo 275 femicidios.
- m) La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia informa que dos de cada 10 mujeres asesinadas en la Argentina habían presentado denuncias por violencia de género.
- n) A su vez, esa misma oficina recibe un promedio de 900 denuncias por mes, y en el 71 % de los casos, el agresor es o fue pareja de la víctima.

- o) Según la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, el año pasado se notificaron en territorio bonaerense más de 67.000 denuncias por violencia contra las mujeres.

Es indudable que hoy, la violencia contra las mujeres debe ser separada de las otras causas de violencia doméstica, como forma de visibilizar y aumentar el conocimiento sobre la magnitud del problema y sus consecuencias.

Debemos poner especial énfasis en la violencia contra la mujer porque esta tiene repercusiones intergeneracionales, ya que es un modo de resolver situaciones conflictivas que se transmiten y reproducen. Tal es el caso de los niños que son testigos de la violencia que sus madres reciben y tienen mayores probabilidades que otros niños de usar la violencia cuando sean adultos. Las niñas que presencian el mismo tipo de violencia tienen mayor probabilidad de establecer relaciones en que son maltratadas, es decir la violencia tiende a transmitirse de una generación a la siguiente.

El sistema de prevención estatal juega un papel importante, desde los diferentes aspectos que este proyecto afronta, salud pública, servicios judiciales, policiales y sociales. Desde una perspectiva integral este proyecto aborda la resolución de los problemas de la violencia contra las mujeres, reconociendo y tratando los signos obvios al igual que abordando los más sutiles, aplicando estrategias globales que pongan fin a dichas situaciones de amenaza.

Volviendo a Río Negro, debemos remarcar que desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación a través de la Secretaria de Derechos Humanos de nuestra provincia se han realizado diferentes aportes, relacionados con el tema, algunos de los cuales transcribimos:

“La provincia cuenta con legislación específica de protección de los derechos de las personas adultas mayores Ley número 5071; de protección de los derechos de niños y niñas Ley número 4109, pero no cuenta con una ley específica que dé cuenta de la especificidad de la violencia contra las mujeres en los términos de la Ley número 26.485, violencia que trasciende el ámbito de lo privado (de la vida familiar y doméstica) sino que se refiere a todos los ámbitos en los que las mujeres despliegan sus relaciones interpersonales (incluye al ámbito familiar pero también el laboral, recreativo, medios de comunicación)

Por lo expuesto, cabe destacar que sería recomendable que la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionara una ley específica de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en consonancia con la Ley número 26.485”

Dice también el Secretario Ejecutivo del Consejo Federal de Derechos Humanos Alejandro Javier Collía: Contar con un marco normativo específico permitirá fortalecer los mecanismos institucionales necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, fenómeno social complejo que requiere intervenciones articuladas entre los poderes del Estado y cuya manifestación más grave es la muerte de mujeres.

La meta máxima de este proyecto es generar nuevos datos sobre la prevalencia, los factores determinantes y los factores de riesgo y protección relacionados, al igual que las consecuencias que tiene la violencia contra la mujer. Procura además: fortalecer la capacidad provincial de investigación; crear y poner a prueba nuevos instrumentos para prevenir la violencia y sus consecuencias, establecer una base de datos sobre la violencia contra la mujer y utilizarla para reformular las políticas públicas en las áreas que sea necesario.

Con este proyecto creemos que se formulan pautas y normas apropiadas para servir como una herramienta a fin de reducir la violencia contra la mujer.

Por ello;

Autora: Graciela Valdebenito, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

Objeto. Autoridad De Aplicación

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Definición. La presente ley adopta la definición, tipos y modalidades de violencia previstos en la Ley Nacional 26.485.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. El Consejo Provincial de la Mujer, será la autoridad de aplicación de la presente ley, en todo lo que no competa al Poder Judicial.

Capítulo II

De las Políticas Públicas

Artículo 4º.- Políticas públicas. El Estado Provincial debe implementar el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo, municipios, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia.

- Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, u organismo de máxima competencia en la materia que lo reemplace:
 - a) Monitorear y coordinar -con el resto de los órganos gubernamentales- las políticas públicas con perspectiva de género.
 - b) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la Administración Pública y garantizar la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público.
 - c) Llevar a cabo capacitaciones continuas e interdisciplinarias -en toda la provincia-, con el recurso profesional existente en los tres Poderes del Estado.
 - d) Promover acciones semejantes en los gobiernos municipales.
 - e) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia.
 - f) Elaborar criterios de prioridad para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia.
 - g) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia.
 - h) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os.
 - i) A través del Consejo Provincial de la Mujer:
 - i.1) Organizar seminarios y jornadas de capacitación y campañas de sensibilización para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer.
 - i.2) Desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
 - i.3) Promover instancias de intercambio interinstitucional de experiencias y prácticas con organizaciones gubernamentales, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.
 - i.4) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de registros y protocolos, entre otras finalidades.
 - i.5) Promover y coordinar la implementación de consejos locales de la mujer.
- Corresponde al Ministerio de Seguridad y Justicia:
 - a.i. Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.
 - a.ii. Promover la aplicación de convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita.
 - a.iii. Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del Derecho.
 - a.iv. Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados.
 - a.v. Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.
 - a.vi. Fomentar en las fuerzas policiales el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales
 - a.vii. Elaborar los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policiales a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial.

a.viii. Promover la articulación de las fuerzas policiales que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.

a.ix. Incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

- Corresponde al Ministerio de Educación, u organismo de máxima competencia en la materia:
- A través del Consejo Provincial de Educación:
 1. Garantizar en los contenidos mínimos curriculares de todos los niveles educativos, la inclusión de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos, y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos.
 2. Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres.
 3. Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias.
 4. Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos, con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones.
- A través de la Secretaría de Derechos Humanos:
 - 1) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones del área de Derechos Humanos.
- Corresponde al Ministerio de Salud, u organismo de máxima competencia en la materia:
 - a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de Salud.
 - b) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento debe asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios.
 - c) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, con la utilización de protocolos de atención y derivación.
 - d) Impulsar la aplicación de un registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles provincial y municipal.
 - e) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género.
- Corresponde a la Secretaría de Trabajo, u organismo de máxima competencia en la materia:
 - a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:
 - 1) El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección.
 - 2) La carrera profesional, en materia de promoción y formación.
 - 3) La permanencia en el puesto de trabajo.
 - 4) El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.
 - b) Promover, a través de programas específicos, la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos.

- c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia.
 - d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.
- Corresponde a la Secretaría de Medios, u organismo de máxima competencia en la materia:
 - a) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género.
 - b) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación sobre violencia en general y desde la perspectiva de género.
 - c) Alentar la eliminación del sexismo en la información.
 - d) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia.

Capítulo III **Del Procedimiento Judicial**

Artículo 5°.- Objeto del procedimiento. El procedimiento que regula este Capítulo tiene por objeto principal el cese de la situación de violencia sufrida por la mujer, el restablecimiento de la situación de equilibrio conculcada por la violencia, y el refuerzo de la autonomía de la voluntad y la capacidad de decisión de la víctima.

Artículo 6°.- Características. El procedimiento debe ser actuado, gratuito y aplicando las normas del proceso sumarísimo en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Artículo 7°.- Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia puede efectuarse ante cualquier juez/a de cualquier fuero e instancia, agente fiscal, juez/a de Paz o policía, en forma oral o escrita. Se debe guardar reserva de la identidad de la persona denunciante. Aun en caso de incompetencia, el/la juez/a o fiscal interviniente debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes, y remitir lo actuado al/la juez/a competente en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia.

Artículo 8°.- De la denuncia. La denuncia no requiere patrocinio letrado, pero éste resulta necesario para la sustanciación del juicio. A tal efecto, recibidas las actuaciones por el juzgado competente, si la denuncia ha sido presentada sin patrocinio letrado, el/la juez/a debe dar intervención inmediata a la Defensoría Oficial de turno, quien debe asumir el patrocinio de la víctima en todos los casos.

Artículo 9°.- Competencia. Para los supuestos de “violencia contra la libertad reproductiva”, “violencia obstétrica”, “violencia institucional” y “violencia mediática contra las mujeres”, son competentes los juzgados con competencia en lo civil de la Provincia. Para los supuestos de “violencia laboral contra las mujeres” son competentes los juzgados con competencia en lo laboral de la Provincia.

Artículo 10.- Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias pueden ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna.
- b) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.
- c) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se debe citar a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas o cuando se encuentre en condiciones físicas y emocionales de efectuarla. La autoridad judicial competente debe tomar los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

Artículo 11.- Obligación de denunciar. La persona que con motivo o en ocasión de sus tareas en servicios asistenciales, sociales, educativos o de salud, en el ámbito público o privado, tome conocimiento de un acto de violencia, tiene la obligación de realizar la denuncia.

Artículo 12.- Medidas preventivas urgentes. Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente puede, de oficio o a petición de parte, ordenar una (1) o más de las siguientes medidas preventivas, de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en los artículos 5° y 6° de la Ley Nacional 26.485:

- a) Ordenar la prohibición de acercamiento del denunciado al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento, o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.
- b) Ordenar al denunciado que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.
- c) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la víctima de violencia, si ésta se ha visto privada de los mismos.
- d) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- e) Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.
- f) Comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del denunciado.
- g) Ordenar la asistencia obligatoria del denunciado a programas reflexivos, educativos o psicosociales, o de salud mental tendientes a la modificación de conductas violentas.
- h) Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

Artículo 13.- Facultades del/la juez/a. El/la juez/a puede dictar más de una (1) medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración, por auto fundado.

Artículo 14.- Audiencia. El/la juez/a interviniente debe fijar una audiencia, la que tomara personalmente bajo pena de nulidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 12 de la presente ley, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia. El presunto agresor está obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública. En dicha audiencia, el/la juez/a debe escuchar a las partes por separado bajo pena de nulidad, y debe ordenar las medidas que estime pertinentes. Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

Artículo 15.- Informes. Siempre que fuere posible, el/la juez/a interviniente puede requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre. Dicho informe debe ser remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a efectos de que se puedan aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 12 de la presente ley. El/la juez/a interviniente puede considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la Administración Pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre, evitando producir nuevos informes que provoquen su revictimización. El/la magistrado/a puede considerar informes, de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

Artículo 16.- Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tiene amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia. En el presente procedimiento rige el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se consideran las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

Artículo 17.- Incumplimiento. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Artículo 18.- Sanciones. Frente a un nuevo incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la juez/a, previo traslado al incumplidor, debe aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Astreintes según aplicación del correspondiente articulado del Código Civil.
- b) Arresto de hasta cinco (5) días.

Artículo 19.- Desobediencia. En caso de que el incumplimiento configure desobediencia reiterada u otro delito, el/la juez/a debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno.

Artículo 20.- Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas cautelares o impongan sanciones, son apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles. La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concede en relación y con efecto devolutivo. La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concede en relación y con efecto suspensivo.

Artículo 21.- Control de eficacia. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a través de la Oficina de Violencia y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario del Poder Judicial, quienes deben elaborar informes inmediatamente acerca de la situación.

Artículo 22.- Reparación. La parte damnificada puede reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

Artículo 23.- Obligaciones de los/as funcionarios/as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas tienen la obligación de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención.
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso.
- c) Como preservar las evidencias.

Artículo 24.- Colaboración de organizaciones públicas o privadas. El/la juez/a puede solicitar la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, a los efectos de que brinden asistencia por los hechos denunciados.

Artículo 25.- Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente ley están exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben realizar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de lo ordenado en la presente ley.

Artículo 27.- Se invita a los municipios a dictar normas similares a la presente ley.

Artículo 28.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 29.- De forma.

Asuntos Sociales,
Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 3/17

Viedma, 4 de enero de 2017

Al Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción,

el presente Proyecto de ley que se adjunta, en el cual se propicia la modificación del artículo 13 de la Ley E número 3898 de Apicultura.

La Ley E número 3898 declara de interés provincial a la apicultura, protegiendo a la abeja doméstica como insecto útil y defendiendo a la flora apícola como riqueza provincial.

Actualmente el artículo 13 de la mentada ley, establece el pago de un arancel de ingreso, discriminando entre apicultores radicados y no radicados en la Provincia de Río Negro. Sin perjuicio de ello, muchos apicultores que siendo de otras regiones o no radicados en la provincia vienen a polinizar, producir o multiplicar material vivo durante la temporada de floración, declarando un RENAPA rionegrino (Registro Nacional de Productores Apícolas), el cual muchas veces es falsificado, para no abonar en barrera el arancel de ingreso estipulado.

Lo recaudado por el ingreso de apicultores a la provincia es utilizado para financiar parte de la ejecución del Plan Apícola Provincial. Este arancel de ingreso, generalmente es considerado por los apicultores del norte del Río Colorado como una "barrera", lo cual incide de manera negativa en las economías regionales frutícolas y hortícolas de la provincia, afectando en el rendimiento de las cosechas.

En consecuencia, en octubre del año 2015, el Consejo Provincial Apícola, órgano dirigido a resguardar y hacer crecer la actividad apícola, determinó que todos los apicultores, tengan RENAPA rionegrino o no, paguen el arancel respectivo, fundamentado en la caída de la recaudación y con la finalidad de financiar el Plan Apícola Provincial. Esto, contribuyó a que no exista diferencia entre productores locales y foráneos.

A nivel nacional, se está trabajando en la complementación de los registros del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y el RENAPA donde se registran los productores apícolas, existiendo ya, para esta temporada, el sistema de RENAPA online. Esta implementación logrará unificar el doble control y facilitarle la vida al productor apícola.

Por otro lado, SENASA cuenta con un sistema de Documento de Tránsito Electrónico (DTE) para los movimientos de colmenas, con un sistema de cobro en las agencias de SENASA locales. Con esta herramienta, se pretende a futuro sistematizar el pago del arancel contributivo desde las oficinas de SENASA de manera electrónica, el cual será depositado en la cuenta del Fondo Apícola.

La Provincia de Río Negro busca promover la producción, procesamiento, tipificación, industrialización, consumo y comercialización interna y externa de los productos y subproductos apícolas, estimulando la actividad, la extracción de miel en salas rionegrinas, generando empleo y ganancias para los establecimientos extractores locales.

Por ello, resulta necesario que el canon contributivo deje de ser un obstáculo para el ingreso de apicultores del norte de Río Colorado a nuestra región adaptando el artículo 13 de la Ley E número 3898 a la realidad que nos concierne fijando un canon contributivo a todos los apicultores cuando egresen material vivo de la provincia a las provincias del norte.

En tal sentido, los apicultores que utilicen salas de extracción radicadas en la provincia de Río Negro, se les reembolsará el "Arancel de Egreso", a través de los mecanismos que la autoridad de aplicación determine al efecto.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro conforme artículo 181 Inciso 8) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modificar el artículo 13 de la Ley E número 3898, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 13.-** Todos los apicultores que egresen material vivo de la Provincia de Río Negro deberán abonar un "Arancel de Egreso" que será fijado por la autoridad de aplicación y destinado en su totalidad al "Fondo Apícola".

Aquellos apicultores que demuestren haber utilizado salas de extracción radicadas en el territorio de la Provincia de Río Negro, se les reembolsará el Arancel de Egreso. La autoridad de aplicación implementará mediante reglamentación los requisitos y la forma de reembolso del mismo”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 4/17

Viedma, 31 de Enero de 2017

Señor Presidente
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Decreto de Necesidad y Urgencia número 01/17, mediante el cual se propicia la modificación de la Ley F 4819.
Sin más, saluda a Usted con atenta y distinguida consideración.

José Calfueque
Subsecretario Legal y Técnico
Gobierno de Río Negro

Mensaje del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo WERETILNECK, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativo número 01 dictado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181º Inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181º Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se modifican los artículos 34º, 68º y 72º de la Ley F número 4819.

Habiéndose enviado a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en el mes de diciembre próximo pasado, un proyecto de ley propiciando las modificaciones efectuadas mediante el mismo, no llegándose a darle tratamiento y atento que a partir del 1 de febrero del corriente año comienza el proceso de toma de cargos docentes en las escuelas públicas rionegrinas, resulta improrrogable la modificación de la estructura de la escuela secundaria actual.

En función de ello se encuentran configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para dar cumplimiento a lo indicado, comenzando a regir a partir del 01 de febrero de 2017.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto de Naturaleza Legislativa para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181º Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Alberto Weretilneck
Gobernador
Provincia de Río Negro

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de enero de 2017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaías KREMER, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo Daniel MARTÍN, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PÉREZ ESTEVAN, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina ARRIETA, previa consulta al señor Fiscal de Estado, Dr. Julián FERNÁNDEZ EGUÍA y al Sr. Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia, Sr. Pedro Oscar PESATTI.-

-----El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181 Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se propicia la modificación de los Artículos 34º, 68º y 72º de la Ley F número 4819.-

-----Dicha modificación garantiza la formación integral de los estudiantes de manera homogénea, respetando los lineamientos básicos en todo el territorio cumpliendo con el esquema establecido en la normativa federal y reestructura los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de manera tal que permita su adecuación a la realidad social actual.-

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

VIEDMA, 31 de enero de 2017

VISTO: La Ley F número 4819 y la Ley Nacional número 26.206, y ;
CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional número 26.206 establece que la Educación Secundaria es obligatoria y la define como la unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido el nivel de Educación Primaria, siendo su fin principal dotarlos de las herramientas necesarias para insertarse en el mundo laboral o continuar sus estudios universitarios (artículo 29 y 30), estructurándose

en dos ciclos: Ciclo básico, de carácter común a todas las orientaciones y Ciclo Orientado, de carácter diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo (artículo 31);

Que, por otra parte, la Resolución número 84/09 del Consejo Federal de Educación, siguiendo los lineamientos de la normativa mencionada, establece como estructura para la Escuela Secundaria de cualquier modalidad, un Ciclo Básico de dos o tres años de duración y un Ciclo orientado de tres años como mínimo, o de cuatro en las ofertas de modalidad Técnico Profesional y Artística que así lo requieran, estableciendo asimismo dos campos de formación, el General, que comienza en el ciclo básico y se extiende a lo largo de todo el nivel, y el específico con materias propias de la orientación elegida;

Que esta estructura de formación general garantiza la formación integral de los estudiantes de manera homogénea, respetando lineamientos básicos en todo el territorio, y facilitando la movilidad estudiantil entre distintos centros educativos;

Que a tal fin se envió a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en el mes de diciembre próximo pasado, un proyecto de ley propiciando las modificaciones contenidas en el presente Decreto, no llegándose a darle tratamiento;

Que el mencionado proyecto de ley se encontraba en el temario de la sesión Extraordinaria de la Legislatura de fecha 16 de diciembre de 2016;

Que el día 15 de diciembre de 2016 en una reunión celebrada entre el gobierno provincial y el Gremio Unter se acordó que en el Congreso que se llevaría adelante el 19 de diciembre de 2016 en la ciudad de Jacobacci el gremio se comprometía a analizar una implementación gradual de la Nueva Escuela Secundaria de Río Negro;

Que en virtud de ello el bloque de legisladores de Juntos Somos Río Negro solicitó que se quite del temario de esa sesión el proyecto como muestra de voluntad de negociación del Gobierno provincial;

Que el gremio en su Congreso de fecha 19 de diciembre del año próximo pasado resolvió rechazar la Nueva Escuela Secundaria;

Que asimismo comienza a partir del 1 de febrero del corriente año el proceso de toma de cargos docentes en las escuelas públicas rionegrinas, resultando improrrogable la modificación de la estructura de la escuela secundaria actual;

Que ante el panorama descrito resulta imperioso modificar la legislación provincial vigente, ya que el artículo 34° de la Ley F número 4819 establece un Ciclo Básico de tres años de duración y un Ciclo Orientado de dos años, variando la estructura según la modalidad, debiendo adaptarse a la normativa federal invirtiendo la cantidad de años para cada Ciclo, esto es dos para el Básico y tres para el Orientado;

Que por otra parte, el replanteo del modelo pedagógico escolar implica tomar en consideración que las definiciones sobre qué y cómo aprender se incluyen en una discusión mayor: cómo generar propuestas escolares para la igualdad y la inclusión;

Que en este sentido corresponde repensar conceptos en cuanto a la edad de los estudiantes de la Modalidad Jóvenes y Adultos, a fin de adaptarlos a los que se promueven desde las normas federales;

Que en función de ello corresponde modificar parcialmente el artículo 68° de la Ley F número 4819, el cual actualmente establece como sujetos de la educación de la modalidad de jóvenes y adultos a los mayores de 16 años que no hayan tenido la posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria;

Que por su parte el artículo 72° de la mentada ley precepta la estructura de la modalidad “Jóvenes y Adultos”, estableciendo la Educación Primaria desde los 16, sin límite de edad y la Educación Secundaria subdividida en Escuela de Jóvenes (16 a 21 años) y Escuela de Adultos (más de 21);

Que la Ley de Educación Nacional número 26.206, define en su Artículo 46° la Modalidad de Jóvenes y Adultos como aquella destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de los niveles de escolaridad obligatorios, así como a brindar educación a lo largo de toda la vida;

Que en el contexto social actual, resulta necesario establecer un marco de contención respecto a los adolescentes destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, quienes conforman una numerosa población que cursa estudios en centros de Educación de Adultos, complejizando las situaciones de enseñanza en función de la significativa distancia entre la cultura de los jóvenes y la adulta, sus intereses en relación con el estudio y las experiencias de vida previas;

Que los aportes del pensamiento pedagógico latinoamericano, como la Educación Popular, las formas organizacionales de la educación de adultos en la década de los 60 en nuestro país, así como la creación de la Dirección Nacional de Adultos (DINEA) y las políticas similares desarrolladas en las diferentes jurisdicciones, son los antecedentes para la construcción de la identidad de esta modalidad;

Que una visión renovada, pensada en función de la diversidad y especificidad de los sujetos a quienes se dirige, se concreta en políticas vigentes, tales como el Programa Nacional de Alfabetización “Encuentro” y el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios “FinEs”;

Que a partir del año 2015, el ingreso al nivel secundario de la Escuela para Jóvenes y Adultos es admisible para mayores de 18 años, conforme la Resolución CFE número 93/09, incorporándose progresivamente a este grupo de adolescentes en una escolaridad secundaria más inclusiva (Anexo I – Resolución CFE número 118/10, párrafo 42);

Que por otra parte concurren a los centros educativos de la modalidad personas con discapacidades permanentes o transitorias, en contextos de privación de la libertad, población rural, miembros de pueblos originarios, determinando la necesidad de diseñar líneas de acción conjunta con las diferentes modalidades y los niveles de educación primario y secundario, en el marco de políticas provinciales de inclusión educativa;

Que la propuesta educativa deberá incluir la formación para el desempeño social, el ejercicio pleno de la ciudadanía ponderado en distintos espacios de sociabilización acorde a la edad de los estudiantes, con ofertas educativas diferenciadas;

Que sostener una propuesta de calidad para la Educación de Jóvenes y Adultos es reconocer que el proceso formativo debe considerar como punto de partida la heterogeneidad de los sujetos a quien va dirigida, brindando herramientas de análisis, de crítica y de transformación de la sociedad, que motive a las personas a proponer cambios, a ser creativas, a construir solidaria y colectivamente una sociedad más igualitaria;

Que las estructuras formativas de la modalidad deben brindar condiciones para la construcción de trayectos educativos diferenciados, con dispositivos propios para la transmisión de saberes, el desarrollo de capacidades y la adquisición de nuevos conocimientos;

Que de ello se colige la necesidad de adaptar los artículos 68° y 72° a la realidad que nos envuelve, modificando las franjas etarias contenidas en la modalidad de jóvenes y adultos, restringiendo la incorporación de menores de 18 años a la Educación Secundaria, en pos de su inclusión en el sistema educativo regular, y reestructurando los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de manera tal que permitan su adecuación a la realidad social imperante;

Que en definitiva, se intenta que la puesta en vigencia de esta normativa, garantice a los estudiantes del Estado Provincial, equilibrar el ejercicio en su esfera de actividad para la formación integral de todas las personas, en virtud del grado de madurez y la vivencia social de los involucrados;

Que se encuentran configuradas las condiciones de la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a la implementación de la nueva estructura educativa;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo general de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma;

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifíquese a partir del 1 de febrero de 2017 el artículo 34 de la Ley F número 4819 Orgánica de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 34.- La Educación Secundaria común se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico de dos (2) años de duración, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, cuya duración es de tres (3) años.”

Artículo 2°.- Modifíquese a partir del 1 de febrero de 2017 el artículo 68 de la Ley F número 4819 Orgánica de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 68.- Se definen como sujetos de la Educación de la Modalidad de Jóvenes y Adultos a:

a) Jóvenes: todos aquellos sujetos desde los dieciséis (16) años de edad que no hayan accedido a la alfabetización o ingresado al sistema educativo o que hayan abandonado su escolaridad antes de concluirla.

b) Adultos: todos aquellos sujetos de más de dieciocho (18) años de edad que no hayan accedido a la alfabetización o ingresado al sistema educativo o que hayan abandonado su escolaridad antes de concluirla.”

Artículo 3°.- Modifíquese a partir del 1 de febrero de 2017 el artículo 72 de la Ley F número 4819 Orgánica de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 72.- La estructura de los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos comprende:

a) Educación Primaria: para jóvenes y adultos desde los dieciséis (16) años y sin límite de edad, organizada en ciclos formativos o etapas, acordes con la normativa nacional.

b) Educación Secundaria: Priorizando formatos escolares que contemplen la especificidad de la Educación de Jóvenes y de la Educación de Adultos, respetando el siguiente criterio de organización institucional: las Escuelas de Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos, son aquellas destinadas a estudiantes cuyo ingreso sea a partir de los dieciocho (18) años y, de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura educativa, deberán funcionar en horarios diurno, vespertino o nocturno, priorizando, en la medida de lo posible, el primero”.

Artículo 4º.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181, Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 5º.- El presente Decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO número 01 (Artículo 181º Inciso 6) de la Constitución Provincial)

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 5/17

FUNDAMENTOS

La Ley número 5114 fue sancionada por la Legislatura Rionegrina en junio del año 2016 y promulgada a través del Decreto número 821/2016 el mismo mes. Dicha ley establece la colocación de cartelera de señalización vertical en las rutas provinciales con la leyenda "Respetar al ciclista".

Ante la falta de instrumentos que faciliten el entrenamiento y la libre circulación de ciclistas por las rutas provinciales y, teniendo en cuenta que esta disciplina es una de las más riesgosas porque los competidores desarrollan su entrenamiento en las rutas para lograr velocidad, sumado al hecho de que las bicicletas son también el medio de transporte de muchos vecinos para llegar a sus trabajos y realizar sus tareas cotidianas, la Ley número 5114 busca, de forma preventiva, preservar la vida de los ciclistas y los automovilistas que circulan por las rutas y los caminos vecinales.

La Dirección de Vialidad Rionegrina es el organismo encargado de la colocación de la señalización establecida con la leyenda "respetar al ciclista", cuyo significado es: "Para adelantar a un ciclista o grupo de ciclistas en rutas provinciales, el vehículo que se adelanta deja una distancia lateral mínima de seguridad de un metro y medio (1,50 m.).

Insistiendo en la importancia de sensibilizar y concientizar a los conductores de vehículos, motocicletas y a ciclistas acerca de las normas de seguridad, velocidades máximas y maniobras de sobrepaso, nos vemos en la necesidad de solicitarle al Poder Ejecutivo que agilice la reglamentación e implementación de la Ley Provincial número 5114.

Por ello:

Autores: Humberto Alejandro Marinao, Sergio Ariel Rivero, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial -Dirección de Vialidad- la urgente necesidad de que se reglamente la Ley número 5114 que establece la colocación de cartelera de señalización vertical en las rutas provinciales con la leyenda "Respetar al ciclista".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 6/17

Viedma, 1 de febrero de 2017.

Al Señor Presidente
de la Legislatura de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su Despacho.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, con el propósito de ejercer la facultad prevista en el artículo 139º inciso 5) de la Constitución provincial, reglamentado

por la Ley K número 2216 a fin de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, el siguiente Pedido de Informes que a continuación se detalla:

Atento a la evidente preocupación de los trabajadores de la empresa estatal Horizonte Seguros Generales S.A. y de las publicaciones periodísticas que hacen referencia a este malestar, de que exista una transferencia de la totalidad de la cartera de clientes de la empresa estatal Horizonte Seguros Generales S.A. a la firma nacional La Caja de Ahorro y Seguro. Haciendo así peligrar la fuente laboral de los trabajadores provinciales.

PEDIDO DE INFORMES

1. Informe cuál es y el contenido del convenio que la empresa estatal Horizonte Seguros Generales S.A. firmó con la empresa La Caja de Ahorro y Seguro.
2. Informe si existe algún otro participante interviniente en este convenio.
3. Informe las ventajas comparativas de dicho convenio y si responde a algún plan estratégico de la empresa.
4. Informe cuál es situación de la planta laboral de Horizonte Seguros con la firma de dicho convenio y si existe riesgo de pérdida de empleos o de condiciones laborales actuales.

Atentamente.

Autor: Mario Ernesto Sabbatella, legislador.

Acompañantes: Carina Isabel Pita, Humberto Alejandro Marinao, Nicolás Rochás, Héctor Marcelo Mango, Javier Alejandro Iud y Luis Horacio Albrieu, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 7/17

FUNDAMENTOS

A pedido del entonces Coronel Juan Domingo Perón, quien se desempeñaba como Secretario de Trabajo y Previsión del Gobierno Nacional, se crea mediante Decreto número 28.169 de 1944 el Estatuto del Peón Rural, que fuera ratificado por Ley número 12.921 y reglamentado por el Decreto número 34.147 del año 1949. Este estatuto significó un cambio en el trato al empleado rural, el cual seguía sometido a prácticas semi-serviles y paternalistas, heredadas de la época de la colonia.

A partir de este estatuto se dictaron sucesivos decretos que regularon el trabajo transitorio de las cosechas.

El Gobierno de Facto de 1980 modifica este estatuto, aboliendo gran parte de los derechos obtenidos por los trabajadores.

En 2011 bajo la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner y a instancias del Gobierno Nacional, el Congreso aprueba la Ley número 26.727, un nuevo estatuto del Peón Rural.

En este moderno estatuto se fijan nuevos beneficios para los trabajadores y empleados agrarios, entre ellos, el salario mínimo vital y móvil, se fija período y lugar de pago, ocho horas de jornada laboral, pago de horas extras, descanso semanal, condiciones adecuadas de seguridad e higiene como requisitos básicos de la actividad.

A pesar de los años en los que la actividad está reglamentada, parecen no ser suficientes para lograr condiciones laborales de trabajo adecuadas.

Este domingo 29 de Enero murió ahogado un trabajador de Salta que estaba empleado en Expofrut. Compañeros de trabajo de Roque Peradillo, oriundo de Salta, que vino a la región como tantos para trabajar en la cosecha, han iniciado medidas de protesta dado el desinterés de las personas involucradas y que los han contratado, obligándolos a vivir en pésimas condiciones de higiene, sin luz, ni agua, ni heladeras, con colchones llenos de pulgas y olor a orín. Roque no se ahogó por estar en un momento de esparcimiento, sino que se acercó al canal para higienizarse, harto como tantos ya, del indigno trato que están recibiendo. Pero el canal es de corriente fuerte, fangoso en sus orillas y tiene remolinos traicioneros. Roque resbaló y fue atrapado por las aguas a la vista de sus compañeros que no llegaron a hacer nada.

El momento fue dramático, sin embargo los empleadores sólo se han preocupado por hacer llegar el cuerpo de Roque a su pueblo natal en Salta.

Han pasado ya ocho días y esta noticia no parece serlo. Nuevamente y junto con el caso de Daniel Solano, recordamos que la justicia tampoco se hace presente. Como si estos incidentes que llevan a una persona a la muerte fueran "accidentes" de segunda por sucederles a los trabajadores explotados durante las cosechas. Ni siquiera merece un lugar en los diarios. Y determinados empresarios, cada día más tranquilos bajo el amparo de las medidas neoliberales, se mueven como pez en el agua descartando gente, bajando

sueldos, y disfrutando de la "libertad de mercado" que tal como la misma frase lo dice es SÓLO la libertad del mercado.

"La dignidad no es algo que se vive un poco hoy y un poco mañana - hoy un poco de comida, mañana un colchón limpio - la dignidad es algo completo que llevamos puesto, y lo que le sucedió a Roque es una muestra más de que entre nosotros hay gente capaz de tratar todavía a otro como un esclavo, eso es algo que no hay que dejar pasar por alto. Las medidas neoliberales permiten que nuestros conciudadanos argentinos sean tratados como esclavos. Debemos preguntarnos si eso es lo que queremos.

Por ello:

Autor: Mario Sabbatella, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Secretaría de Trabajo de la provincia de Río Negro, que vería con agrado se instrumenten los medios necesarios para efectuar los controles pertinentes, para constatar las condiciones laborales referidas a la seguridad e higiene, así como las condiciones previsionales, de los trabajadores rurales del Valle Medio, Alto Valle, Valle inferior, y sobre todo en Expofrut.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 8/17

FUNDAMENTOS

En la actualidad, la telefonía celular se ha convertido en la principal fuente de comunicación ya sea por su uso tradicional como por el uso de las diferentes redes sociales a las cuales se accede por los dispositivos fácilmente.

La necesidad de utilizar este servicio alcanza a la gran mayoría de la población ya que pocas personas pueden quedar exentas de esta tecnología, por lo que se ha transformado en algo insustituible para la sociedad.

En la localidad del Puerto de San Antonio Este, debido a la falta de una antena propia, existe muy mala señal para la comunicación ya que la misma se obtiene de la antena de San Antonio Oeste que se encuentra aproximadamente a unos 10 km lineales de distancia.

Al ser un lugar de alto nivel turístico muchísimas personas sufren este inconveniente en su visita. A ellas se les suman los residentes del lugar que carecen de un eficiente servicio, tanto para el uso personal como para brindárselo a los turistas.

Es deber del Estado Provincial realizar las mediaciones necesarias con las empresas prestadoras de servicio para que regularicen el mismo y brinden una cobertura de señal adecuada y suficiente para que los turistas y residentes de San Antonio Este cuenten con un servicio acorde a lo que se merecen, contratan y abonan.

Por ello:

Autor: Javier Iud, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), vería con agrado se inste a las empresas prestadoras de servicio de telefonía celular e internet a brindar una adecuada cobertura de señal a la localidad del Puerto de San Antonio Este.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 9/17

FUNDAMENTOS

Uno de los temas de mayor preocupación para los argentinos es sin dudas la falta de empleo, realidad que no escapa a los rionegrinos.

Por esta razón todos los programas orientados a fomentar el empleo, que incluyan acciones de formación, capacitación, reconversión, y especialización deben ser difundidos con el propósito que se incremente la mano de obra ocupada.

Es importante apoyar y facilitar el empleo productivo, que existan oportunidades de reinserción laboral para aquellos trabajadores desocupados. Mejorar la productividad y transformar las actividades informales deben ser prioridad para cualquier gobierno, priorizando políticas activas que vayan en este sentido.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante Resolución 1035 del mes de diciembre de 2016, crea el Programa "El Empleo en tu Barrio", con el propósito de acercar a la población programas nacionales de empleo.

Entre los aspectos sobresalientes del programa se encuentran:

- I. Difundir y promocionar el funcionamiento, objetivos, formas de inscripción, etc. de los programas de empleo del Ministerio Nacional.
- II. Difundir y promocionar el funcionamiento de las distintas instancias de asesoramiento, denuncias y acompañamiento en lo que respecta a trabajo infantil, violencia laboral y realidad de personas que vivan el impacto del flagelo de las adicciones en el ámbito laboral.
- III. Desarrollar instancias de capacitación.
- IV. Promocionar las políticas referidas a Empleo Joven.

Establecer mecanismos de registración y denuncias de empleo informal y asistencia jurídica en el marco de la normativa vigente.

- V. Difundir el funcionamiento de la Red Federal de Servicios de Empleo.

Atento que el rol del Estado Nacional es, entre otros, articular su accionar con los gobiernos provinciales y locales en los distintos ámbitos de su competencia, es que la norma prevé la firma de convenios específicos con las autoridades de las distintas jurisdicciones, municipios, organizaciones empresariales, sindicales y universidades entre otras a fin de ejecutar el Programa El Empleo en tu Barrio.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado suscriba un Convenio específico de colaboración con la Secretaría de Empleo de la Nación, en el marco del Programa Nacional "El Empleo en tu Barrio".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 10/17

FUNDAMENTOS

La equinoterapia es una terapia integral empleada por profesionales de la salud física o mental para promover la rehabilitación de niños, adolescentes y adultos a nivel neuromuscular, psicológico, cognitivo y social por medio del caballo como herramienta terapéutica y coadyudante.

Realmente viene siendo una terapia con efectos favorables para mejorar la calidad de vida de aquellos que afrontan una rehabilitación integral.

En ese sentido los legisladores de la Unión Cívica Radical mandatos cumplido; Francisco J. González, Cristina L. y Leonardo A. Ballester promovieron un proyecto legislativo en ese sentido y, por medio de la Ley número 5051 por -Decreto número 1020/2015- Publicada el 16 de julio del año 2015, se reguló en nuestra provincia "La equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad".

Comprendiendo la habilitación de Centros de Equinoterapia, los que serán entidades destinadas a prestar servicios de Equinoterapia los mismos contarán con infraestructura física, personal y equipamiento idóneo para dicha actividad, reglamentada bajo los parámetros definidos en la presente ley.

Dada la importancia de esta actividad para el tratamiento de distintas discapacidades, creímos fundamental que se incluya la cobertura de la Equinoterapia para que la realicen personas con discapacidad, tal como lo establece la Ley número 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas en Habilidad y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad) en lo referido a Prestaciones de rehabilitación, Prestaciones terapéuticas educativas, Centro de rehabilitación psicofísica Rehabilitación motora, etc.

Para el óptimo desarrollo de las terapias ecuestres es fundamental establecer las condiciones mínimas con las que debe contar el equipo de trabajo, los caballos de terapia y las entidades. Por tal motivo es que se incluye al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en todo lo relativo al control sanitario del animal y de los Centros.

Es en este sentido y dada la importancia de la equinoterapia como una verdadera respuesta a necesidades de aquellas personas que ven su calidad de vida altamente mejorada por media de esta terapia. Es así que solicito se reglamente prontamente la Ley número 5051, que al día de la fecha y, pasado ya dos años de su promulgación no se encuentra reglamentada.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado instruya a la Secretaria Legal y Técnica a fin que proceda a la urgente reglamentación de la “**Ley Provincial número 5051 que regula la Equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas que requieren de estos servicios. Condiciones para prestadores**” promulgada el día 6 de julio del año 2015 y que resulta necesaria para las personas con discapacidad.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 11/17

Viedma, 09 de febrero del 2017.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su Despacho:

Nos dirigimos a Ud, haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y la Ley K número 2216, a los efectos de solicitarle se gestione ante Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, el siguiente Pedido de Informes.

En función de la plena vigencia de la Ley 4874 y la manda legislativa dirigida al poder ejecutivo provincial, solicitamos se requiera respuestas al siguiente Pedido de Informes:

1. Qué medidas se han tomado para dar cumplimiento al artículo 1º de la Ley 4874 en relación a la toma de de la posesión del inmueble denominado, identificado catastralmente como parcelas 500.750, 500.930 y 350.750 ubicadas en parte de los lotes 1, 2, 9, 10 y 11 de la Colonia Pastoril Chilavert, Fracción A, del Departamento de Valcheta. Remita documental respaldatoria.
2. Informe si actualmente el poder ejecutivo provincial se encuentra ejerciendo actos posesorios sobre el inmueble denominado, identificado catastralmente como parcelas 500.750, 500.930 y 350.750 ubicadas en parte de los lotes 1, 2, 9, 10 y 11 de la Colonia Pastoril Chilavert, Fracción A, del Departamento de Valcheta. En cuyo caso, identifique cada uno de ellos. Remita documental respaldatoria.
3. Qué actos administrativos y/o jurídicos se han realizado a efectos de dar debido cumplimiento al artículo 2º de la Ley 4874 en relación a la regularización de la situación jurídica del inmueble denominado, identificado catastralmente como parcelas 500.750, 500.930 y 350.750 ubicadas en

parte de los lotes 1, 2, 9, 10 y 11 de la Colonia Pastoral Chilavert, Fracción A, del Departamento de Valcheta. Remita documental respaldatoria.

Atentamente.

Autor: Jorge, Vallazza, legislador.

Acompañantes: Elvin Williams, Nicolás Rochás, Edith Garro, Mario Sabbatella, Raúl Martínez, Marcelo Mango, María Grandoso, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 12/17

FUNDAMENTOS

El director general de la Aduana Juan José Gómez Centurión, realizó declaraciones por el canal América TV, que atentan contra el Estado de derecho porque a través de ellas reivindica el genocidio cometido por la última dictadura cívico-militar que gobernó la Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Cuando ya se sabía que el presidente Mauricio Macri daría marcha atrás con el decreto que modificó el feriado del 24 de marzo, a raíz del rechazo de los organismos de derechos humanos, de organizaciones sociales y sindicales, de partidos políticos y de intendentes y gobernadores, el titular de la Aduana y excarapintada Gómez Centurión aseguró, entre otras cuestiones, que la última dictadura cívico-militar "no fue un plan sistemático" sino "un modelo caótico de conducción de la guerra", que los centros clandestinos de detención fueron "lugares descentralizados" y se refirió a los 30.000 desaparecidos y desaparecidas como una "consigna" al afirmar que "no es lo mismo 8 mil verdades, que 22 mil mentiras".

Las expresiones del excarapintada y titular de la Aduana son parte de la política de "negacionismo" implementada por el Gobierno Nacional respecto del terrorismo de Estado.

El propio Presidente Macri dijo en agosto del año pasado al medio norteamericano BuzzFeed "No tengo idea y no me interesa participar del debate", "No sé si fueron 30 mil o 9 mil, es una discusión en la que no voy a entrar" al hacer referencia a los desaparecidos; aunque ya en 2014 había manifestado "conmigo se termina el curro de los derechos humanos. También se conocieron declaraciones públicas del entonces Secretario de Cultura porteño y director del Teatro Colón, Darío Lopérfido, en la que el funcionario afirmó que "en la Argentina no hubo 30 mil desaparecidos... es una mentira que se construyó en una mesa para obtener subsidios".

Asimismo en noviembre de 2016, a través de un informe oficial firmado por el Secretario de Derechos Humanos Claudio Avruj se precisó que durante la última dictadura militar hubo al menos 6.348 víctimas de desaparición forzada. Estos dichos se corresponden con hechos concretos: Cecilia Pando y Victoria Villarruel, representantes de agrupaciones defensoras de represores, fueron recibidas respectivamente por el ministro de Justicia, Germán Garavano, y el secretario de Derechos Humanos, Claudio Avruj, en el predio de la Ex ESMA.

Al cumplirse 40 años del golpe de Estado de 1976, no solo había un nuevo gobierno nacional sino que también "hubo un 24 de marzo distinto con el presidente de los Estados Unidos de visita en el país".

La lentitud en la continuidad de los juicios a los represores, la desprotección de los testigos, los despidos en varias áreas que investigaban y aportaban a los juicios, como la Secretaría de Derechos Humanos y el Programa Verdad y Justicia, los recortes presupuestarios, demuestran la falta de compromiso del Gobierno Nacional para con los Derechos Humanos.

La reiteración de este tipo de declaraciones por parte de integrantes del Gobierno Nacional contradicen los fallos de la justicia que han probado la existencia de un plan sistemático de desaparición de personas y han definido como "genocidio" los crímenes cometidos durante la dictadura.

No cabe duda que el gobierno del presidente Mauricio Macri pretende desprestigiar a los organismos de Derecho Humanos para eludir las responsabilidades y complicidades de los empresarios que se enriquecieron durante la vigencia de la dictadura cívico-militar y a su vez, busca ampliar la base de consenso a fin de profundizar aún más las políticas neoliberales que viene implementando. Los dichos de Gómez Centurión no hacen más que confirmar la política de menos memoria, menos verdad y menos justicia llevada adelante por la administración "macrista".

El fortalecimiento de nuestra democracia requiere de sus instituciones un mensaje claro y contundente frente a cada ataque mediante el cual se pretenda el desprestigio de las organizaciones de Derechos Humanos. Por lo tanto, nos sumamos al pedido de renuncia del "excarapintada" Juan José Gómez Centurión al cargo del director de la Aduana, reclamado por los organismos de Derechos Humanos.

Por ello;

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Pita, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio ante las declaraciones del director general de la Aduana Juan José Gómez Centurión en relación crímenes de lesa humanidad perpetrados por la última dictadura cívico-militar y reclamamos su inmediata renuncia al cargo que ocupa en el Gobierno Nacional.

Artículo 3º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 13/17

FUNDAMENTOS

El día 24 de Marzo se conmemora el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, fecha en la cual se recuerda a las miles de víctimas producidas por la última dictadura Cívico-Militar que se extendió desde 1976 a 1983. La Ley 25.653 del 22 de agosto de 2002 instituyó el 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, y la Ley 26.085 del año 2005 sancionó la incorporación de esta fecha como Feriado Nacional, quedando como día no laborable y feriado inamovible.

Desde el fin de la Dictadura hasta nuestros días esta fecha fue tomada por la ciudadanía y las organizaciones vinculadas a la defensa de los Derechos Humanos como día de lucha y manifestación en recuerdo de las Víctimas y Desaparecidos, bajo la consignas de Memoria Verdad y Justicia. La institucionalización del feriado acompañó un proceso que la ciudadanía venía construyendo en repudio al Golpe Cívico Militar que inauguró la dictadura más sangrienta de nuestra historia.

Que sea no laborable e inamovible hace al acompañamiento real de la construcción colectiva de esa Memoria, porque permite la participación a todos aquellos y aquellas que deseen ser parte de las movilizaciones o jornadas que se desarrollen en esta fecha sin temor a incurrir en faltas o inconcurrencias ya sea a sus trabajos, lugares de estudios, etc.

Que sea no laborable e inamovible también hace a nuestro Estado un acompañante sincero del repudio al horror que él mismo causó cuando fue conducido por fuera de las formas democráticas.

El 24 de Marzo en nuestro país no es un día festivo, es un día donde los ciudadanos y ciudadanas hacen memoria sobre el carácter generalizado de crímenes de lesa humanidad, donde comprendemos el valor de nuestra democracia, donde ponemos una mirada hacia el pasado, pero sin dejar de mirar el presente y para así construir un futuro sin repetir el horror.

Por todo ello solicito al cuerpo acompañe el proyecto.

Por ello;

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárese el día 24 de Marzo de cada año como feriado no laborable e inamovible en la Provincia de Río Negro, correspondiente a la conmemoración del Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Artículo 2º.- Se invita a los municipios a adherir a dicha norma.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 14/17

FUNDAMENTOS

El 22 de febrero del año pasado a solo una semana de la fecha fijada por el gobierno nacional para el inicio del ciclo lectivo, el secretario general del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA), Roberto Baradel, denunció que habían amenazado de muerte a sus hijos.

Según relató a la prensa, la intimidación había sido dirigida hacia su hija, quien en ese momento recibió un correo electrónico que decía: "Decile a Baradel que firme la paritaria por el valor propuesto porque si no vos y tus hermanos van a ser boleta".

A las pocas horas de las estas amenazas y en circunstancias en que se realizaba una conferencia de prensa, dos policías de civil se presentaron en la sede del gremio y empezaron a pedir nombres de los maestros que estaban en el lugar. También por esos días, piratas informáticos intentaron hackear el sitio web de la organización.

Las amenazas y ataques relatados anteriormente, cuyos autores permanecen impunes y que merecieron la consideración y el repudio unánime de esta Legislatura, fueron cometidos el año pasado en momentos en que los sindicatos docentes discutían la pauta salarial de los trabajadores de la educación, según lo establecido por la Ley Nacional número 26.075.

La Ley 26.075, conocida como Ley de Financiamiento Educativo, establece en su artículo 10 que "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología juntamente con el Consejo Federal de Cultura y Educación y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a: a) condiciones laborales, b) calendario educativo, c) salario mínimo docente y d) carrera docente".

En los primeros días del mes de enero del corriente, el Gobierno Nacional a través del ministro de Educación y Deportes Esteban Bullrich, comunicó la decisión de suspender la paritaria nacional docente y delegar en cada provincia la negociación salarial.

La determinación del ministro Bullrich es violatoria de las obligaciones y responsabilidades exigidas en la ley precedentemente citada y aun cuando recibió el respaldo de algunos gobernadores, entre ellos el de Río Negro, ha merecido el rechazo de los cinco sindicatos docentes, de la CGT, de las CTA e incluso de algunos gobernadores.

Ante el inminente inicio del ciclo lectivo el gobierno de la alianza Cambiemos le pone un "cepo" a la paritaria nacional docente, un techo al salario de los trabajadores y trabajadoras, desconoce a las organizaciones sindicales y no duda en quebrantar las leyes, para profundizar el modelo de ajuste, desempleo, pobreza e inflación.

Los sindicatos docentes se han posicionado de manera clara frente a lo que consideran un accionar autoritario de las autoridades nacionales y han anunciado medidas de acción directa si el Gobierno Nacional continúa violentando los derechos de los trabajadores.

Es en este contexto que el Secretario General SUTEBA, Roberto Baradel, volvió a sufrir una nueva ola de amenazas de muerte en momento en que se está llevando adelante la negociación con el Gobierno bonaerense en búsqueda de un acuerdo para comenzar las clases. Según lo expresó Sonia Alesso, Secretaria General de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA, "A Baradel le dijeron que se portara bien en las paritarias porque si no su familia la iba a pasar mal".

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- El más enérgico repudio a la amenazas realizadas contra Roberto Baradel, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA) y se solidariza con el dirigente sindical y sus familiares.

Artículo 2º.- Su preocupación por la reiteración de este tipo de hechos y la falta de una clara decisión por parte del Gobierno Nacional a fin de lograr el total esclarecimiento.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 15/17

FUNDAMENTOS

Entre los objetivos y metas en cuanto al desarrollo sostenible, la Organización de Naciones Unidas adopto diversas metas en la Agenda 2016-2030, por medio de las cuales se busca promover el crecimiento económico, inclusivo y sostenible y, el empleo y trabajo decente para todos.

Cuya base fundamental implica que todas las personas tengan oportunidades para realizar una actividad productiva que aporte un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo, protección social para las familias, que ofrezca mejores perspectivas de desarrollo personal y favorezca la integración social.

La continua falta de oportunidades de trabajo decente, la insuficiencia de las inversiones y el bajo consumo erosionan el contrato social básico subyacente en las sociedades democráticas: que todos debemos beneficiarnos del progreso.

El desempleo mundial aumentó de 170 millones en 2007 a casi 202 millones en 2012, de los cuales alrededor de 75 millones son mujeres y hombres jóvenes, cerca de 2200 mil millones de personas viven por debajo del umbral de pobreza en 2015 a más de 204 millones Según cifras publicadas por la ONU.

La erradicación de la pobreza sólo es posible a través de empleos estables y bien remunerados a fin alcanzar el desarrollo económico sostenible para las distintas sociedades quienes deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente.

Es sabido que las políticas de empleo comprenden las acciones de prevención y sanción del empleo no registrado, de servicios de empleo, de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, de formación y orientación profesional para el empleo como así lo menciona textualmente la Ley Nacional de Empleo número 24.013, aseverando que las mencionadas políticas componen un conjunto de decisiones adoptadas por el Estado cuyo propósito radica en el desarrollo de programas y medidas tendientes a la consecución del pleno empleo.

En nuestra provincia la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino "CREAR", creado por Ley E número 3464, brinda asistencia a los emprendedores para fortalecer su gestión, impulsando acciones para actualizar las competencias de los diferentes sectores productivos.

Es en este sentido que lograr un cambio de conductas y comportamientos en los empleadores conjuntamente con puntos de apoyo y espacio de trabajo colaborativo es prioritario para establecer un sistema organizado y transparente que garantice las relaciones laborales y fomente la instalación del trabajo formal como componente integrador de las políticas destinadas al crecimiento económico y la intermediación entre oferta y demanda laboral sin dejar de lado la capacitación como respuesta a una necesidad, que facilite la resolución de problemas y promueva nuevas alternativas.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, mi satisfacción por el dictado de **la Resolución número 1036 del año 2016 de creación de puntos de apoyo al empleador y los espacios colaborativos para emprendedores** como piezas integrantes de la red de servicios de empleo, por medio del cual se establece un sistema organizado y transparente que garantiza las relaciones laborales y fomenta la instalación del trabajo formal como componente integrador de las políticas destinadas al crecimiento económico.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 16/17

FUNDAMENTOS

La presencia de carne importada no solo de Brasil sino también desde Europa, es totalmente provocativa ya que si hay algo que se produce en nuestro país es CARNE, y demuestra la aplicación totalmente des-proteccionista de medidas neoliberales de parte del gobierno nacional. Como integrante de poder legislativo de Río Negro, exijo al Gobernador Alberto Weretilneck que tome cartas en el asunto, ponga en marcha la Planta de Faenamiento de San Javier que fuera declarada de interés por la Legislatura a instancia de su propio partido, Juntos Somos Río Negro, y que además ya cuenta con los módulos móviles de faena, solo hace falta ponerlos en acción.

"Los módulos móviles de faena se trajeron a Viedma hace un año, están parados en la Planta de San Javier y es no solo una inversión desaprovechada, sino que perjudica a los pequeños productores, que se encuentran en desventaja comparativa no solo ahora en precio sino también al verse imposibilitados de acceder a las góndolas. Esta inversión fue declarada de interés por la Legislatura de Río Negro basada en un proyecto de Juntos Somos Río Negro, pero ahora parece que sus propios proyectos, que todos acompañamos por ser de ayuda para nuestra gente, no les importan más y permiten que ingrese carne de Dinamarca y Brasil. Acá el IDEVI debe actuar y el Gobernador debe ponerse firme para que la estructura ya instalada, funcione a favor de nuestros pequeños productores.

Y A fin de dar respuesta a las limitaciones cotidianas de los pequeños y medianos productores de animales (porcinos, caprinos, ovinos) y cumpliendo con un viejo anhelo que lleva más 30 años.

Por ello:

Autores: Mario Sabbatella, Marcelo Mango, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), vería con agrado se arbitren de forma inmediata y urgente los medios necesarios para la pronta puesta en funcionamiento de la sala de faenamiento de pequeños animales, que ya lleva un año desde su llegada y aun no funciona, que es de vital importancia para los productores de pequeños animales, lo que permitirá industrializar la producción de los habitantes de la localidad y de toda la región.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 17/17

FUNDAMENTOS

El grupo de danzas folklóricas denominado "Del Norte del Sur" conformado por catorce bailarines de la ciudad de Viedma, está dirigido por la coreógrafa Roxana Dell'Aquila. El objetivo del mismo es seguir creciendo a través de la cultura y transmitiendo desde la danza, el amor a nuestras raíces folclóricas, dándoles así un toque innovador y mostrando al público en general el conocimiento de las danzas nativas argentinas.

La obra que interpreta esta agrupación denominada "Leyenda de la Telesita" es una puesta de danza-teatro de la leyenda popular santiagueña sobre Telésfora Castillo, con la intención de recuperar las diferentes versiones que existen a través de esta historia y proponer a los espectadores una mirada teatral a partir de las danzas folklóricas de un relato que ya forma parte del patrimonio cultural argentino.

Se trata de un espectáculo de baile y teatro, ya que fusiona el código de las danzas folclóricas y sus estilos con el lenguaje teatral, contando con escenografía, vestuario y diseño de iluminación propios, aportando a la popular leyenda una dramaturgia que se desprende del espacio escénico construido para la misma.

Por otra parte, no se limita al uso del escenario sino que construye desde éste un mundo repleto de significantes climas, invitando al espectador a atravesar distintas emociones.

La obra va narrando la historia de Telésfora Castillo, una jovencita de Santiago del Estero que a mediados del siglo XIX vivió la danza con gran pasión, entregándose en cada repicar de bombos. Existen varias versiones respecto a su vida, pero todas coinciden en su trágico final: murió quemada. Este es el punto de partida desde el cual se construye esta obra, la muerte de La Telesita, transformándose a lo largo y ancho de nuestro país en un acontecimiento popular, colectivo, por el cual su figura ha sido adoptada como santa pagana de las causas perdidas.

La obra fue ovacionada de pie en las dos funciones realizadas en octubre próximo pasado en la Sala Mayor del Centro Municipal de Cultura de la ciudad de Viedma, como así también en el Centro Cultural del Bicentenario de Las Grutas en el mes de diciembre. A los efectos de ampliar información se adjunta al presente proyecto la filmación en formato DVD.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural, la obra de danza-teatro denominada "La Leyenda de la Telesita", interpretada por el grupo "Del Norte del Sur" de la ciudad de Viedma, dirigido por la profesora Roxana Dell'Aquila.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 18/17

FUNDAMENTOS

El Balneario El Cóndor se encuentra ubicado en la franja costera de la provincia de Río Negro, en la margen sur de la desembocadura del Río Negro en el mar Argentino. Es una delegación que pertenece al municipio de Viedma y se ubica en el km 31 de la Ruta Provincial número 1, ruta que se inicia en la capital provincial.

Es el primer lugar balneario de una sucesión de playas enclavadas a lo largo de más de 150 km. Siguiendo por la mencionada ruta número 1, se transita por el "Camino de la Costa", denominado así ya que por el mismo se accede a las distintas playas del litoral rionegrino bordeando el mar.

El balneario debe su nombre a un barco de origen dinamarqués que encalló en esas costas en diciembre de 1881. A raíz de ese naufragio se construyó el faro unos años más tarde y aproximadamente en 1915 se asentaron las primeras familias que fueron armando sus casillas de madera y adoptando este sitio como lugar de veraneo.

Actualmente la población estable ha alcanzado un número importante, como así también la gran afluencia de turistas que lo visitan en la temporada estival y en menor medida durante casi todo el año.

Es un destino muy promocionado de nuestra provincia dada la belleza y atractivos de la zona, tales como la nutrida colonia de loros barranqueros, la visita al Faro más antiguo de la Patagonia, las distintas actividades terrestres, los deportes acuáticos y de viento y la variopinta pesca.

El denominado Camino de la Costa se inicia en el Balneario El Cóndor y finaliza en las playas del puerto de San Antonio Este, pudiendo apreciarse una serie de playas como la bajada del Faro, el Espigón, Playa Bonita, La Lobería, Bahía Rosas, la Bajada de Echandi, Bahía Creek y Caleta de los Loros, entre otras. Continuando por esta pintoresca ruta se llega a otro balneario o pequeño paraje de singular y agreste belleza: Punta Mejillón o Pozo Salado, para culminar en las Playas del Puerto en San Antonio Este.

El motivo de este proyecto es destacar que durante todo el trayecto de la ruta provincial número 1 no hay expendio de nafta debido a la ausencia de estaciones de servicio, con los graves inconvenientes que esto puede generar para quienes transitan por allí.

Pensando en los turistas que arriban a esta zona desde distintos puntos del país y del extranjero, es imprescindible que existan carteles en el comienzo de la ruta en cuestión, indicando la falta de estaciones de servicio en todo el trayecto. El conocimiento de dicha información es imprescindible ya que les permitirá tomar los recaudos que consideren pertinentes.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de Río Negro, que vería con agrado arbitre las acciones necesarias para que se proceda a la instalación de cartelería mediante la cual se indique la ausencia de estaciones de servicio en la totalidad del trayecto de la ruta provincial número 1, denominada también "Camino de la Costa".

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 19/17

FUNDAMENTO

El Día Mundial de la Salud, se celebra el 7 de abril de cada año con el propósito de conmemorar el aniversario de la fundación de la Organización Mundial de la Salud, se convierte en una oportunidad para movilizar la acción en torno a un tema de salud específico que preocupe a la población mundial.

Atento a la realidad que se vive en el hemisferio, para este año 2017, se ha elegido como tema de campaña para el Día Mundial de la Salud "la depresión".

La depresión es una enfermedad que se caracteriza por una tristeza persistente y por la pérdida de interés en las actividades con las que normalmente se disfruta, así como por la incapacidad para llevar a cabo las actividades cotidianas.

Además, las personas con depresión suelen presentar varios de los siguientes síntomas: pérdida de energía; cambios en el apetito; necesidad de dormir más o menos de lo normal; ansiedad; disminución de la concentración; indecisión; inquietud; sentimiento de inutilidad, culpabilidad o desesperanza; y pensamientos de autolesión o suicidio.

La depresión afecta a personas de todas las edades y condiciones sociales. Provoca angustia mental y afecta para llevar a cabo incluso las tareas cotidianas más simples, lo que tiene en ocasiones efectos negativos sobre las relaciones con la familia y su entorno.

Puede provocar hasta el suicidio, que actualmente es la segunda causa de muerte entre las personas de 15 a 29 años de edad, según las estadísticas mundiales.

No obstante, debemos saber que la depresión se puede prevenir y tratar. Una mejor comprensión de qué es en sí la depresión y de cómo puede prevenirse y tratarse contribuirá a reducir la estigmatización asociada a la enfermedad y conllevará un aumento del número de personas que piden ayuda.

La campaña mundial contra la depresión comenzó en octubre de 2016, fecha en que se conmemora el Día Mundial de la Salud Mental, derivando en la decisión de convertirlo en el tema central para el presente año.

Cada año la Organización Mundial de la Salud – OMS- establece objetivos y prioridades a fin de instalar y concientizar sobre un tema en particular, en este caso se pretende: que las personas con depresión sin tratar pidan ayuda; y que los familiares, los amigos y los colegas de las personas con depresión puedan apoyarlas.

El eslogan de la campaña para este año es: “Hablemos de la depresión”.

En la Organización Mundial de la Salud se ha optado por prestar especial atención a tres grupos afectados de manera desproporcionada: los jóvenes de 15 a 24 años, las mujeres en edad de procrear (especialmente tras el nacimiento de un hijo) y las personas de edad avanzada (más de 60).

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario, social y educativo las actividades que se desarrollen en el territorio de la Provincia de Río Negro en el marco del **Día Mundial de la Salud, bajo el tema “Hablemos de la depresión”**, a conmemorarse el 07 de abril próximo.

Artículo 2º.- Difusión y concientización. La necesidad que el Ministerio de Salud desarrolle acciones de difusión y concientización, con el propósito de informar a la población sobre depresión, sus causas, sus posibles consecuencias y sobre la ayuda de que se dispone para la prevención y el tratamiento de la enfermedad.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 20/17

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social, el libro “Tenemos cosas que decir. Las voces de los jóvenes en las entrevistas de investigación, de autoría de Teresa Iuri, María Inés Barilá, Viviana Bolletta, Andrés Amoroso, Analisa Castillo, Alba Eterovich, Verónica Cuevas y Teresa Bedzend, integrantes del Proyecto de Investigación número 04/v07 del Centro Universitario Regional Zona Atlántica, Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 21/17

FUNDAMENTOS

En el año 2014/2015 se inauguró el edificio de un nuevo jardín de infantes, ubicado en la calle El Cóndor entre las calles Punta Perdices y Banco Lobos de la localidad de Las Grutas, pero a la fecha aún no se ha realizado su apertura.

La apertura y el funcionamiento de este jardín son sumamente necesarios para los vecinos de la zona, que en la actualidad deben enviar a sus niños a jardines que se encuentran a más de 15 cuadras de sus viviendas.

Resulta muy importante propiciar la formación para asegurar la igualdad de oportunidades a todos los niños rionegrinos. A los fines de lograr este propósito, es necesaria la puesta en marcha inmediata de este establecimiento.

Pese a los reiterados reclamos de los vecinos hasta el momento no hubo una respuesta positiva, por lo que apelamos ante las autoridades del Ministerio de Educación de la Provincia para que esta situación sea subsanada en el corto plazo.

Es deber del Estado Provincial velar y asegurar la Educación Pública y gratuita en todo el territorio rionegrino, además de brindar las herramientas a todos los habitantes de la provincia para acceder a la misma. Por ello:

Autor: Javier Iud, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, vería con agrado la apertura y puesta en marcha del jardín de infantes, ubicado en la calle El Cóndor entre las calles Punta Perdices y Banco Lobos de la localidad de Las Grutas.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 22/17

FUNDAMENTOS

La actividad agropecuaria moderna, especialmente la desarrollada a mediana y gran escala, presenta algunos aspectos controversiales. Por una parte nadie pone en duda la necesidad de producción de alimentos cada vez en mayor cantidad y calidad para atender una población mundial en continuo crecimiento y expansión. Pero, por otro lado, la búsqueda de la máxima productividad por unidad de superficie conlleva muchas veces impactos o insustentabilidades ambientales no deseadas.

Un ejemplo de ello es la aplicación de grandes volúmenes de agroquímicos bajo la forma de insecticidas, fungicidas, bactericidas, herbicidas u otros, incluso fertilizantes minerales, que impactan en el suelo, el aire y el agua superficial y/o subterránea. Estas externalidades negativas obviamente se extienden a los agros ecosistemas afectados en su conjunto incluyendo vegetales, animales y los seres humanos.

Dentro de la problemática descrita cobra relevancia la aplicación de estos productos mediante fumigaciones aéreas, por el efecto no deseado de la deriva producida por el viento que alcanza lugares, poblaciones, etc., muchas veces alejadas del cultivo que se pretende tratar.

Esta situación de alta conflictividad en la región cerealera y oleaginosa núcleo argentina se ha extendido a nuestra región norpatagónica. A fines de diciembre pasado se conocieron pormenores de las consecuencias que provocaron fumigaciones aéreas en chacras del IDEVI. Los productores y sus familias afectadas se auto convocaron y se presentaron a la justicia provincial y federal denunciando la falta de controles por parte de las autoridades del IDEVI y de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable provincial.

La provincia de Río Negro cuenta con la Ley M número 2175 que está por cumplir el 30 aniversario de su sanción casi sin modificaciones desde entonces. La misma define como autoridad de aplicación al Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca con Asesoría de una Comisión Ejecutiva Interministerial de Plaguicidas y Agroquímicos (CEIPA) que actualmente no está constituida ni en funciones.

Con respecto a las fumigaciones aéreas la Ley 2175 contempla en su artículo 20º la creación de un Registro Provincial de Aeroaplicadores sujetos a lo que disponga la reglamentación de la misma. El Decreto Provincial M número 729 de 1994 reglamenta la ley y particularmente el artículo citado, estableciendo entre otros aspectos la imposibilidad de aplicación cuando la velocidad del viento exceda los 15km/h ni sobre zonas ubicadas a menos de 2 km de cursos o espejos de agua. Llamativamente no impone ninguna restricción a la fumigación aérea cuando afecte viviendas o edificios donde sólo impone al aplicador la necesidad de "avisar" al ocupante para que tome las medidas en resguardo de la salud de los habitantes del lugar.

La Ley de Ministerios vigente número 5105 promulgada el 20 de mayo de 2016 establece en su artículo 21º como competencias del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca provincial "Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la provincia". Por otra parte, el artículo 23ª de la misma ley ministerial arroga en los apartados 19 y 20 a la Secretaría General de la Gobernación de la que depende la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

las funciones de "Entender en la elaboración y fiscalización de las normas de preservación, protección y recuperación del ambiente y en la regulación y control de los agentes, actividades y procesos contaminantes". Es decir que para el caso que nos ocupa parecería necesaria la intervención de ambos organismos provinciales con competencias concurrentes.

Más allá de las omisiones e inacciones acreditadas por parte de los organismos responsables en el caso citado del IDEVI, resulta necesario el ajuste de la normativa en resguardo de la salud humana

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que vería con agrado reglamente la Ley Provincial M número 2175 en los aspectos concernientes a la aeroaplicación de pesticidas y agroquímicos y en particular, en lo referido a sus impactos sobre poblaciones cercanas o aledañas a los cultivos a tratar.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 23/17

FUNDAMENTOS

Sierra Grande nos muestra una vez más los vaivenes de su principal actividad económica, la minería de hierro y su impacto sobre las posibilidades de desarrollo local y regional.

Esta localidad reconoce su nacimiento hace 113 años, en 1903, llegando a la década de 1930 como un pueblo que basaba su sustento en una limitada agricultura y una ganadería ovina precaria en sus alrededores. Esta caracterización se mantuvo con escasos cambios en el tiempo hasta que a partir del descubrimiento de la veta de hierro en 1944, comienzan los primeros trabajos de exploración de este mineral de primera categoría.

Recién en 1969, con la creación de Hierro Patagónico Sociedad Anónima (HIPASAM) de capital estatal mayoritario, comenzó la explotación de la que se constituiría en la mina de hierro más grande de América del Sur.

Ese mismo año se construye un camino que vincula a los yacimientos con Punta Colorada, donde se edifica una planta de peletización del mineral y un embarcadero por el que saldría el material procesado.

El apogeo de HIPASAM apuntaló el crecimiento de Sierra Grande entre los años 1973 y 1989 aproximadamente, llegando a excavar una mina con 96 km de túneles, 480 metros de profundidad, en la que trabajaban 1350 obreros en actividad y con ritmos de extracción de 1 millón de toneladas de hierro al año. La localidad llegó en esa época a contar con 20000 habitantes.

En 1991, se decretó el cierre del yacimiento por lo que Sierra Grande sufrió un quebranto económico y social inconmensurable. La pérdida de más de 1300 puestos de trabajo tuvo efectos devastadores para la localidad, que sufrió la mayor caída de población entre ciudades de más de 10.000 habitantes de la Argentina quedando, a fines de la década del '90, en menos del 50% que en los comienzos de la misma, y una tasa de desocupación superior al 30%.

Posteriormente el gobierno provincial de la época provincializó la empresa para ponerla en actividad nuevamente evitando de esta manera, el desguace que se estaba produciendo de equipos e insumos. Así se creó la empresa provincial Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA).

Sin embargo, no fue hasta el año 2005 en que pudo reactivarse la mina a partir de la inversión realizada por capitales de origen chino cuando la empresa Leng Cheng Mining se hizo cargo del yacimiento.

Dos años después la empresa China Metallurgical Group Corporation (MCC) compró el 70% del capital accionario de su coterránea y tomó el control del yacimiento Sierra Grande; situación en la que se mantiene hasta la actualidad.

El camino recorrido no ha estado exento de dificultades. En el año 2013 legisladores rionegrinos denunciaron los condicionantes que el gobierno nacional de entonces imponía a la empresa al encarecer arbitrariamente los fletes marítimos obligándola a operar con determinadas empresas de transporte. Las resoluciones nacionales que, bajo la excusa de utilización de flete de bandera nacional, encubrían un negociado monopólico en manos de sindicalistas afines al gobierno.

En abril del 2014, el gerente General de MCC señalaba "No tenemos agua ni para los baños", debiendo paralizar parcialmente la producción por la rotura de los acueductos que abastecían de agua a Sierra Grande, Playas Doradas y a la minera. Problema que se mantuvo durante meses por una acción morosa de las autoridades provinciales con responsabilidad en la temática. En ese mismo año y cada vez más

acentuadamente en el 2015, las condiciones macroeconómicas de nuestro país comenzaron a afectar seriamente la rentabilidad del emprendimiento.

A pesar de la devaluación de fines del 2015, el aumento constante de los costos internos sumado a la baja del precio internacional del hierro, detonó en una situación crítica cuando el 25 de febrero de 2016 la empresa de capitales chinos despidió a 101 trabajadores argumentado una situación económica insostenible por los motivos expuestos.

Días después, el 8 de marzo de 2016 se dio a conocer un acuerdo entre la empresa y el gobierno provincial mediante el cual éste se comprometía a subsidiarla con un aporte de 44 millones de pesos y, como contrapartida, la minera asumía el compromiso de mantener su dotación de empleados durante el ejercicio 2016 en los 413 puestos que a la fecha del acuerdo integraban su plantel.

A partir de dicho compromiso, la empresa no podía desvincular persona alguna invocando cuestiones económicas, ni en forma masiva, ni grupal, ni individual, así como tampoco mediante despidos sin causa salvo renuncias, retiros voluntarios con acuerdos solicitados por las personas y/o despidos con causas previstas en la Ley de Contrato de Trabajo que fueran atribuibles a los empleados.

El considerable esfuerzo económico de la provincia no fue correspondido por la empresa que acaba de paralizar las operaciones y despedir a casi toda la planta de personal argumentando la falta de competitividad del emprendimiento.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Minería, que vería con agrado informe las medidas tomadas por el gobierno de la Provincia de Río Negro tendientes a la recuperación del aporte en carácter de subsidio por 44 millones de pesos fuera otorgado a Minera MCC ante el incumplimiento por parte de la empresa del acta acuerdo firmada el 8 de marzo de 2016.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 24/17

FUNDAMENTOS

El 10 de enero de 2011 el Boletín Oficial número 4897 de la provincia de Río Negro publicó la Ley Provincial número 4615 mediante la cual se otorgaba la concesión de uso del agua pública con fines de generación hidroeléctrica, en el Río Escondido, en favor de la firma "Central Hidroeléctrica Lago Escondido S.A."

La norma establecía además que el destino de dicha concesión debía ser la prestación de un servicio de utilidad pública que debía regirse por las normas del Código de Aguas y sus reglamentaciones.

En función de lo expuesto en el párrafo precedente, el artículo 3º de la ley determinaba que "el Departamento Provincial de Aguas (DPA), conforme a las atribuciones conferidas por el Código de Aguas, fijará las condiciones a que se sujetará la concesión otorgada por el artículo 1º de la presente, en todo lo relativo al uso del recurso hídrico".

En este punto fijaba para el DPA las siguientes atribuciones: determinar normas de manejo de agua, establecer restricciones al uso del recurso, además de las restantes condiciones y obligaciones resultantes de la legislación vigente.

Asimismo, puntualizaba que durante las etapas de proyecto, construcción y explotación de las instalaciones de generación y obras complementarias, el DPA ejercería las facultades que le corresponden como autoridad de aplicación del régimen de administración de los recursos hídricos.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Departamento Provincial de Aguas que vería con agrado informe el grado de cumplimiento de lo normado en el artículo 3º de la Ley Provincial número 4615 por parte de la firma "Central Hidroeléctrica Lago Escondido S.A.", particularmente las normas concernientes al manejo de agua y al establecimiento de restricciones al uso del recurso.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos
Energéticos y Servicios Tarifados en Río Negro,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 25/17

FUNDAMENTOS

El Festival de Cosquín constituye la principal atracción para los amantes del folclore nacional, con un espectáculo sin igual que refleja las tradiciones más arraigadas de nuestro pueblo. Los bailarines viedmenses Micaela GOROSITO y Facundo DIAZ MAIDANA integraron la delegación rionegrina que asistió a la ciudad cordobesa de Cosquín al Festival Nacional de Folclore su 57ma., edición que tuvo lugar en el mes de enero del corriente año.

El escenario Atahualpa Yupanqui donde se desarrolló el evento, se encuentra situado en la histórica Plaza Próspero Molina, es el espacio con el que sueña cada artista inmerso en el mundo del folclore y que acoge a los talentos de cada provincia.

Este año se concretó una nueva edición y estos dos jóvenes viedmenses tuvieron el placer de pisar las tablas que llevan el nombre del máximo cantautor del género. Micaela GOROSITO y Facundo DIAZ MAIDANA formaron parte de la delegación rionegrina, compuesta por 60 artistas, y en la medianoche del 31 de enero se subieron al escenario de la Plaza Próspero Molina para demostrar sus destrezas.

Micaela comenzó a bailar hace cuatro años en el Centro Municipal de Cultura con la agrupación El Juncal. Más tarde estuvo en otro grupo llamado El Estampe y luego se fue a estudiar Licenciatura en Matemáticas a la ciudad de Bahía Blanca. Allí siguió con las danzas en un conjunto folclórico llamado Huellas Sureñas.

Respecto a Facundo, comenzó con el malambo desde los seis años, con una fuerte influencia de sus padres y profesores de folclore. Por ello, pasó por todas las categorías de este género y participó en Cosquín en el año 2012, aunque en esa oportunidad no representó a la provincia, sino que estuvo por competencia la etapa previa a Cosquín que no fue nada sencilla, ya que en un arduo proceso de selección cientos de chicos buscaban un lugar en la delegación.

A mediados de diciembre, la Secretaría de Cultura de Río Negro lanzó la convocatoria para todos los artistas y a fines de ese mes se dieron a conocer a los seleccionados. Es de destacar además la experiencia integrarse con participantes de otras localidades del país.

La delegación estuvo dirigida por la coreógrafa Florencia Díaz, salieron a la escena con el himno del fruticultor y bailaron un gato, una zamba, luego el clásico chamamé finalizando con una ranchera, acompañado por un video mostrando así, los distintos paisajes y actividades de nuestra provincia.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y cultural la participación de la delegación rionegrina de bailarines de folclore conformada entre otros por los representantes viedmenses Micaela Gorosito y Facundo Díaz Maidana en el "Festival Nacional de Folclore" edición 57ma realizado en la ciudad cordobesa de Cosquín en enero del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 26/17

FUNDAMENTOS

La Región Sur de la provincia de Río Negro abarca el 60% del territorio provincial, su principal actividad productiva es la cría de ganado ovino y caprino. En ella conviven más de 3.500 pequeños, medianos

y grandes productores que se dedican a la cría de ganado menor para obtener lana y carne como producto principal.

Este año en la localidad de Maquinchao, en el marco de la 4ta fiesta nacional de Lana, se llevará a cabo "la 8º Expo. Ganadera de la Región Sur" que tendrá lugar los días 23, 24 y 25 de febrero

Dicho evento se realiza con motivo de generar un espacio en el cual los productores ovinos puedan exponer, vender y comprar productos.

La sociedad Rural de la localidad de Maquinchao con el apoyo de instituciones vinculadas al sector, la municipalidad de Maquinchao, el Ente de la Región Sur y el Gobierno Provincial se reúnen con el propósito de desarrollar una muestra anual año tras año entre todas las localidades de la Región Sur, con un fuerte respaldo de que brinda la Asociación Argentina de Criadores Merino como una forma de jerarquizar la exposición.

Esta 8va Exposición Rural contará con la presencia de distintas cabañas y expositores, previendo para las mismas presentaciones de las diferentes localidades de la Región Sur, permitiendo la inscripción de reproductores, pertenecientes a las siguientes divisiones; merino puro de Pedigrí, carneros Merinos Puros Registrados, carneros Merino Puro, majada general y borregas.

Es importante destacar el trabajo de todos los cabañeros y expositores, por el esfuerzo de poder estar en este evento, como así también el trabajo de los productores, las organizaciones, organismos, técnicos y programas provinciales y nacionales que hacen posible esta muestra, la cual se realiza con mucho esfuerzo, dedicación, siendo esto una innovación que supera lo agropecuario y tradicional, pretendiendo mostrar las diferentes actividades culturales, turísticas y de servicio de toda la Región Sur.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés productivo, cultural y económico la "VIII Exposición Ganadera de la Región Sur", a llevarse a cabo los días 23, 24 y 25 de febrero del año en curso, en el predio de la Sociedad Rural de la localidad de Maquinchao.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 27/17

FUNDAMENTOS

El Balneario El Cóndor, si bien legalmente es un barrio de la ciudad de Viedma, constituye un núcleo urbano estable de alrededor de 1000 habitantes, encontrándose localizado a 30 km del casco céntrico de la ciudad capital de la provincia de Río Negro. Los residentes de la Villa crecen de manera geométrica en temporada estival, lo que ocasiona que los servicios colapsen o sus prestaciones sean deficientes, esto se ve principalmente en los servicios de telefonía celular e internet. Estas malas prestaciones inciden negativamente en las actividades económicas y de servicios que ofrece la villa.

Estos servicios y su buen funcionamiento, representan una ventaja comparativa y un recurso de promoción, que son tomados en cuenta al momento de programar las vacaciones familiares.

Por lo tanto, para el desarrollo y crecimiento de la villa EL CONDOR es imprescindible contar con este tipo de servicios y que su funcionamiento sea adecuado a la demanda de temporada alta.

Por ello:

Autor: Mario Sabbatella, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Comunicaciones, Ente Nacional de Comunicaciones -ENECOM- y ARSAT, vería con agrado solucionen de manera inmediata los problemas existentes en el servicio de telefonía celular y de internet, especialmente los prestados por la compañía CLARO.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 28/17

Viedma 15 de febrero de 2017.

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5), y en los términos de la Ley K número 2216 a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud y ante el Instituto Provincial del Seguro de Salud, en razón de la renuncia como prestadores de la Obra Social por parte de 22 cirujanos de la localidad de San Carlos de Bariloche el siguiente:

Pedido de Informes

1. Informe los motivos esgrimidos ante la obra social por parte de los prestadores renunciantes. Ponga en conocimiento sobre la existencia de reclamos formales e informales previos por parte de los profesionales de la salud ante el IPROSS.
2. Informe la cantidad de beneficiarios afectados por la medida.
3. Informe las gestiones que desarrolla la Obra Social ante el Colegio Médico y ante la Asociación de Cirujanos de la localidad con la finalidad de resolver a largo plazo los ceses en las prestaciones.
4. Indique las medidas que se han tomado y que se desarrollaran a futuro a los efectos de resolver la situación de los afiliados afectados por la decisión.
5. Informe si se han dispuesto traslados, los costos de los mismos y los mecanismos por los cuales se han dispuesto.
6. Indique la cantidad de casos de afiliados en los que la suspensión de la cirugía implica un riesgo de vida en lo inmediato. Indique si ha tomado medidas concretas en dichos casos señalando cuales.
7. Señale las intimaciones y acciones judiciales tomadas a raíz de la decisión de los prestadores, sus resultados y respuesta por parte de los mismos.

Atentamente.

Autor: Alejandro Ramos Mejía, legislador.

Acompañantes: Nicolás Rochás, Marcelo Mango, Edith Garro, Mario Ernesto Sabbatella, María Inés Grandoso, Raúl Francisco Martínez y Javier Alejandro Iud, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 29/17

Viedma, 15 de febrero del 2017.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efecto de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo Provincial, Instituto Provincial del Seguro de Salud, el siguiente pedido de informes, a raíz de los permanentes cortes del servicio por parte de los prestadores, situación que se ha visto agravada en estos últimos días.

Según informan los medios de difusión de nuestra provincia, más de 50.000 afiliados del Alto Valle, abarcando desde la ciudad de Cinco Saltos hasta la ciudad de Villa Regina, están sin cobertura dado que Federación de Clínicas (FECLIR) cortó las prestaciones en reclamo del cobro de una deuda millonaria. Según las autoridades de FECLIR la deuda data desde el año 2.011. Asimismo, según versiones periodísticas, *“El presidente del Ipross reconoció en los últimos meses un total de casi 90 millones de pesos por obligaciones impagas con prestadores”*.(Diario Río Negro, 10/0217).

Tampoco se ha solucionado la falta de médicos cirujanos que, desde hace diez días, vienen padeciendo los afiliados y afiliadas de Bariloche, suscitado por la renuncia de una veintena de ellos a continuar prestando sus servicios en desacuerdo con la cápita que perciben.

La falta de atención a miles de personas a los cuales el Estado debe garantizar la salud, que nuestras leyes consagran como un “derecho esencial y un bien social”, no solo significa un incumplimiento por parte de las autoridades responsables, sino que genera un sinnúmero de inconvenientes y contratiempos que provocan mayores preocupaciones a quienes están padeciendo una enfermedad y requieren de una atención completa y eficaz. La Ley K número 2753 establece entre sus alcances el de *“Proveer prestaciones que aseguren la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, garantizando el mejor nivel de calidad y eficiencia...”* (Artículo 2º inciso “d”).

Por ello, es que solicitamos al Poder Ejecutivo, se nos brinde la información requerida en el presente Pedido de Informes:

1. a) Informe, discriminando lo funcional y lo operativo, el total de los fondos ingresados en 2.016 al Instituto Provincial del Seguro de Salud, por aportes y contribuciones de los afiliados obligatorios, del Estado Provincial, del Estado Municipal y de quienes hayan adherido de manera voluntaria.

b) Detalle los ingresos totales que durante el año pasado correspondieron a cada uno de los incisos y/o puntos según lo establece la Ley número 2753 en su Artículo 25.
2. a) Eleve informe sobre el monto total que a la fecha adeuda el Instituto Provincial del Seguro de Salud a sus prestadores, detalle lo adeudado a cada uno de ellos e indique a que período corresponde cada uno de los compromisos impagos.

b) Informe, si existiera, el plan de pago que el Instituto propuesto para la cancelación de lo adeudado.
3. Remita los resultados del informe correspondiente al año 2.016, sobre el control previo y posterior de las prestaciones brindadas, así como la evaluación de la calidad de las mismas, según lo establece el Artículo 21 de la Ley número 2753.
4. a) Informe si se han realizado auditorías a fin de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestatarios, el control de las erogaciones realizadas por el Instituto en relación a los valores determinados para las prestaciones y cuáles han sido los resultados.

b) Si como resultado de las auditorías se han detectado irregularidades, detalle en qué consistieron las mismas y que cuáles han sido las actuaciones implementadas por las autoridades del IPROSS.
5. Adjunte copia de los convenios y contratos celebrados por el IPPROSS que se encuentran vigentes a la fecha.
6. Detalle la situación actual del Instituto y explicita las modificaciones propuestas a concretarse en el presente año, para evitar situaciones similares a las que se producen en la actualidad y garantizar la cobertura integral y permanente a todas las afiliadas y afiliados.

Atentamente.

Autores: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango, legisladores.

Acompañantes: Mario Sabbatella, Elvin Williams, Nicolás Rochás, Edith Garro, Javier Iud, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 30/17

FUNDAMENTOS

Más de cien organizaciones de derechos humanos, sindicales y campesinas, que trabajan en temas de justicia, medioambiente, igualdad de género, derechos LGBTI y libertad de expresión impugnaron la candidatura de Carlos Horacio de Casas para integrar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que realizó el Gobierno Nacional. Esa impugnación a la que solicito a través de este proyecto se sume

todo este cuerpo legislativo, se realiza porque Casas no tiene un perfil y desarrollo profesional que esté vinculado a la defensa y promoción de los derechos humanos, sino por el contrario ha representado el derecho empresarial, penal económico y tributario. A lo que se suma que cumplió un rol como defensor de un imputado por crímenes de lesa humanidad.

De Casas en muchas oportunidades se pronunció en contra de estándares internacionales de libertad de expresión, de igualdad y no discriminación de personas LGBTI y de los derechos de las mujeres. También se posicionó contra de la derogación del delito de desacato. Varias asociaciones civiles especialistas en la materia han difundido que su única actividad en el sistema interamericano fue la defensa de tres directivos de una compañía uruguaya acusados por delitos financieros y que el estudio jurídico al que pertenece defendió en el Sistema Interamericano a una empresa minera que afectó gravemente a comunidades indígenas en Guatemala.

Frente a su postulación también fuimos testigos de cómo mintió públicamente sobre los antecedentes del oficial retirado Enrique Blas Gómez Saa, quién nunca fue echado del ejército en 1977, como mencionó De Casas, sino que pasó a retiro en diciembre de 1979 luego de desempeñarse los dos primeros años de la dictadura en el aparato de inteligencia de Mendoza y en 1978 en Campo de Mayo, sede del mayor centro clandestino del país. De Casas sugirió que el represor Gómez Saa “era inocente” y por ese motivo “le dictaron la falta de mérito”. Pero la Cámara Federal de Mendoza revocó en 2012 la falta de mérito que tenía en primera instancia y dictó su procesamiento, mientras que la Justicia Federal mendocina entendió que había prueba suficiente para que Gómez Saa enfrentara un juicio oral por privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos agravada por la condición de perseguido político de las víctimas.

Esta postulación no se da de manera aislada. Desde la asunción del Gobierno de Macri se han observado muchos retrocesos en materia del Juicio y Castigo a los genocidas, como también una gran cantidad de declaraciones negacionistas por parte de diversos funcionarios del gobierno actual.

Por eso es importante que por todas las vías se defiendan esta lucha histórica en defensa de los derechos humanos, por la Memoria, la Verdad y la Justicia, rechazando esta postulación.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su enérgico rechazo a la postulación de Carlos Horacio de Casas para integrar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en representación del gobierno argentino.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 31/17

FUNDAMENTO

La necesidad, el derecho, el acceso y la protección de la vivienda se encuentran encuadrados en la reforma constitucional del año 1994, con la incorporación de los Tratados Internacionales de derechos humanos. La protección del derecho a la vivienda digna, reconoce su fuente en los artículos 14 bis y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional (Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, artículo 11:1; Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 inciso 1; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo XI; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Artículo 3; Convención de los Derechos del Niño, artículo 27 inciso 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 26).

En la Constitución de la Provincia de Río Negro el artículo 31 establece: “El Estado protege a la familia, como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a través del afecto, facilitando su constitución y el logro de sus fines culturales, sociales y económicos”.

En la Provincia de Río Negro tenemos como antecedente la Ley Provincial 4160 llamada también “Ley de Protección de la Vivienda” prorrogada por las Leyes 4204, 4315, 4399, 4423, 4492, 4579, 4633, 4731, 4959, 5076 incluido la Ley 514 que le daba vigencia hasta el 31 de diciembre de año 2016.

Esta ley y sus prórrogas tenían por objeto suspender todas las ejecuciones hipotecarias de inmuebles que fueran el único bien de residencia permanente del grupo familiar del deudor, cuando la hipoteca sea producto de créditos destinados a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta.

En este sentido la urgencia de esta esta ley, es que sea de aplicación de oficio por parte de los jueces, sin necesidad de requerimiento previo por parte del deudor, a los efectos de evitar que se produzcan situaciones de suma injusticia respecto de personas propietarias de vivienda única de residencia familiar, que

por alguna razón desconocen los alcances de esta legislación, y en virtud de ello, no oponen su vigencia en las causas judiciales correspondientes en tiempo oportuno, y así padecen la pérdida de sus viviendas, sin contemplaciones de ningún tipo.

Por ello resulta razonable que desde el Gobierno nacional y provincial se articulen políticas que incluyan a los deudores en un plan de financiamiento que les Legislatura de la Provincia de Río Negro permita mantener su vivienda mediante el pago de cuotas razonables y no confiscatorias.

La Provincia de Río Negro ha sancionado las normas de protección de la vivienda única mencionadas, que inexorablemente debe ser respetada por las entidades financieras que operan en la geografía provincial. Resulta fundamental que el gobierno arbitre las medidas pertinentes para salvaguardar el derecho de propiedad, de acceso a una vivienda digna de innumerables habitantes de la provincia.

Para ello, como primera medida debe garantizarse la conservación del bien a través de todas las medidas procesales necesarias, incluida la prórroga que en este proyecto se presenta.

Por ello:

Autor: Mario Sabbatella, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se prorrogan a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2017, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la Ley P número 4160 "Régimen Excepcional de Protección de la Vivienda Única de Residencia Permanente".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 32/17

FUNDAMENTOS

La Reanimación Cardiopulmonar es un conjunto de técnicas y destrezas destinadas a evitar la muerte de una persona ante el acontecimiento de un paro cardiorrespiratorio. La muerte súbita, en nuestro país, produce entre 30.000 y 40.000 muertes al año representando alrededor de una muerte cada quince minutos. En tanto las causas de la muerte súbita son en un 90% a 95% de los casos por un ataque cardíaco, según la Federación Argentina de Cardiología.

Distintas organizaciones que trabajan en el ámbito de la salud, como la Cruz Roja Internacional por citar alguna, vienen hace ya mucho tiempo solicitando que se incluya en la currícula educativa obligatoria la enseñanza de técnicas de RCP básicas.

Está demostrado que la reanimación cardiopulmonar precoz y efectiva aumenta entre 2 y 3 veces la posibilidad de sobrevivir de una víctima de paro cardiorrespiratorio y sólo puede ser realizada por la persona que se encuentra circunstancialmente próxima a la víctima. Los registros indican que el 70% de los casos de ataque cardíaco y muerte súbita se produce en el ámbito extra hospitalario y, frecuentemente, en presencia de un conocido, amigo o familiar.

Entendemos que la magnitud del número de muertes evitables, de la que dan cuenta las cifras mencionadas, podría, disminuir sensiblemente si el conocimiento de técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) estuviera extendido entre la población.

Por lo expuesto anteriormente, es de suma importancia la incorporación de la enseñanza de Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) en el sector educativo para prevenir y reducir el número de muertes evitables. De esta manera se lograría, en forma progresiva el entrenamiento masivo de la población para la atención primaria del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita en el ámbito extra hospitalario de la República Argentina.

El entrenamiento en el ámbito educativo obedece a varias razones. En primer lugar, los adolescentes pasan muchas horas en el ámbito escolar y no están exentos de este riesgo. Las técnicas actuales de RCP básica se han simplificado y pueden ser aplicadas por cualquier persona luego de recibir una capacitación sencilla que no requiere poseer habilidades especiales.

Por último, numerosos estudios muestran que enseñar maniobras básicas de RCP en las escuelas tiene un efecto "cascada" porque muchos de esos adolescentes introducen el tema de la reanimación cardiopulmonar (RCP) en sus hogares e instan a sus padres a adquirir dichos conocimientos. La instrucción en técnicas de RCP es una acción solidaria, cultural, simple y económica.

Actualmente legislación en esta materia no nos falta; sin embargo algo nos ocurre a la hora de poner en práctica la norma, en esta legislatura se ha aprobado la Ley número 4858 en el año 2013, donde establece que se incorpore en la enseñanza de nivel secundario pública de gestión estatal y/o de gestión privada, en todo el territorio provincial y con carácter obligatorio.

Las temáticas referidas a técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) o Reanimación Cardiorrespiratoria (RCR), dichas temáticas serán incorporadas como una Unidad Programática dentro de los planes de estudio vigentes e impartidas en forma gradual y permanente.

Es esencial que haya coherencia entre lo que se aprueba en esta legislatura y los organismos que tienen el deber de hacerlas cumplir, sobre todo y fundamentalmente cuando se trata de la educación de nuestros jóvenes.

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, arbitre los medios necesarios a los efectos que se cumpla con los objetivos de la Ley número 4858 cuyo texto ordena la enseñanza de las técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) o Reanimación Cardiorrespiratoria (RCR) a el nivel secundario en instituciones públicas de gestión estatal y/o de gestión privada, en todo el territorio provincial y con carácter obligatorio.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 33/17

FUNDAMENTOS

El director general de la Aduana Juan José Gómez Centurión, realizó declaraciones por el canal América TV, que atentan contra el Estado de derecho porque a través de ellas reivindica el genocidio cometido por la última dictadura cívico-militar que gobernó la Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Cuando ya se sabía que el presidente Mauricio Macri daría marcha atrás con el decreto que modificó el feriado del 24 de marzo, a raíz del rechazo de los organismos de derechos humanos, de organizaciones sociales y sindicales, de partidos políticos y de intendentes y gobernadores, el titular de la Aduana y excarapintada Gómez Centurión aseguró, entre otras cuestiones, que la última dictadura cívico-militar "no fue un plan sistemático" sino "un modelo caótico de conducción de la guerra", que los centros clandestinos de detención fueron "lugares descentralizados" y se refirió a los 30.000 desaparecidos y desaparecidas como una "consigna" al afirmar que "no es lo mismo 8 mil verdades, que 22 mil mentiras".

Las expresiones del excarapintada y titular de la Aduana son parte de la política de "negacionismo" implementada por el gobierno Nacional respecto del terrorismo de Estado.

El propio Presidente Macri dijo en agosto del año pasado al medio norteamericano BuzzFeed "No tengo idea y no me interesa participar del debate", "No sé si fueron 30 mil o 9 mil, es una discusión en la que no voy a entrar" al hacer referencia a los desaparecidos; aunque ya en 2.014 había manifestado "conmigo se termina el curro de los derechos humanos. También se conocieron declaraciones públicas del entonces Secretario de Cultura porteño y director del Teatro Colón, Darío Lopérfido, en la que el funcionario afirmó que "en la Argentina no hubo 30 mil desaparecidos... es una mentira que se construyó en una mesa para obtener subsidios".

Asimismo en noviembre de 2016, a través de un informe oficial firmado por el Secretario de Derechos Humanos Claudio Avruj se precisó que durante la última dictadura militar hubo al menos 6.348 víctimas de desaparición forzada. Estos dichos se corresponden con hechos concretos: Cecilia Pando y Victoria Villarruel, representantes de agrupaciones defensoras de represores, fueron recibidas respectivamente por el ministro de Justicia, Germán Garavano, y el secretario de Derechos Humanos, Claudio Avruj, en el predio de la Ex ESMA.

Al cumplirse 40 años del golpe de Estado de 1976, no solo había un nuevo gobierno nacional sino que también "hubo un 24 de marzo distinto con el presidente de los Estados Unidos de visita en el país".

La lentitud en la continuidad de los juicios a los represores, la desprotección de los testigos, los despidos en varias áreas que investigaban y aportaban a los juicios, como la Secretaría de Derechos Humanos y el Programa Verdad y Justicia, los recortes presupuestarios, demuestran la falta de compromiso del Gobierno Nacional para con los Derechos Humanos.

La reiteración de este tipo de declaraciones por parte de integrantes del Gobierno Nacional contradicen los fallos de la justicia que han probado la existencia de un plan sistemático de desaparición de personas y han definido como "genocidio" los crímenes cometidos durante la dictadura.

No cabe duda que el gobierno del presidente Mauricio Macri pretende desprestigiar a los organismos de Derecho Humanos para eludir las responsabilidades y complicidades de los empresarios que se enriquecieron durante la vigencia de la dictadura cívico-militar y a su vez, busca ampliar la base de consenso a

fin de profundizar aún más las políticas neoliberales que viene implementando. Los dichos de Gómez Centurión no hacen más que confirmar la política de menos memoria, menos verdad y menos justicia llevada adelante por la administración “macrista”.

El fortalecimiento de nuestra democracia requiere de sus instituciones un mensaje claro y contundente frente a cada ataque mediante el cual se pretenda el desprestigio de las organizaciones de Derechos Humanos.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional la necesidad de adoptar las medidas necesarias que garanticen el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y la continuidad de las políticas de Memoria, Verdad y Justicia.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 34/17

FUNDAMENTOS

Un acuífero es una formación geológica capaz de suministrar agua subterránea útil a pozos y manantiales. Todos los acuíferos tienen dos características fundamentales: capacidad de almacenar agua subterránea y de permitir el flujo de la misma. Pero el grado en que se presentan estas propiedades varía mucho de una formación geológica a otra y su magnitud puede variar con la estructura geológica, de unos pocos km² a muchos miles de km².

Según los informes técnicos del Grupo Base de Gestión de Aguas Subterráneas del Banco Mundial, los elementos más importantes de la diversidad hidrogeológica son: gran variación de la capacidad de almacenamiento de la unidad acuífera (almacenaje), entre sedimentos granulares no consolidados y rocas fracturadas muy consolidadas y gran variación del espesor saturado del acuífero entre diferentes tipos de depósitos, lo que da como resultado un amplio rango de potencial de flujo de agua subterránea (transmisibilidad).

El vasto almacenamiento de muchos sistemas de agua subterránea (mucho mayor que el de los embalses más grandes hechos por el hombre) es su característica más distintiva. Como consecuencia, la mayor parte del agua subterránea está en movimiento lento continuo desde áreas de recarga natural producto de un balance positivo circunstancial o permanente entre la precipitación caída y la captación de la misma por el suelo y la vegetación sobrepuesta, hacia las áreas de descarga de los acuíferos tales como manantiales o surgentes e infiltración hacia cursos de agua, humedales y zonas costeras.

El territorio de la provincia de Río Negro comprende mayoritariamente una formación geológica y fitogeográfica de meseta árida o semiárida cubierta por estepa y un monte más o menos achaparrado según la condición hídrica y/o térmica predominante. Cuando nos referimos a una meseta o monte natural en condiciones de aridez o semiaridez queremos expresar una amplia región donde las precipitaciones anuales oscilan en los 400 mm en el noreste provincial hasta 200-300 mm o aún menos en el centro sur rionegrino. Es decir, nuestra provincia integra las dos terceras partes de la Argentina árida o semiárida. En este contexto, el agua es un bien natural pero a la vez estratégico por su escasez de ahí la importancia de su estudio tanto en su disponibilidad y condiciones a nivel superficial como subterráneo.

En esta climatología árida/semiárida el almacenamiento de un acuífero transforma regímenes de recarga natural muy variables en regímenes de descarga natural más estables.

Si bien el Capítulo I del Título V del Código de Aguas de Río Negro, Ley Q número 2952 y sus modificatorias, contiene normativa relativa a aguas subterráneas se entiende necesario profundizar en legislación específica que contemple integralmente la problemática de los acuíferos subterráneos.

El presente proyecto de ley reconoce su origen en iniciativas similares de legisladores neuquinos encabezados por la diputada Beatriz Kreitman y tiene como fin el establecer presupuestos de protección a los acuíferos naturales presentes en el territorio provincial, declarando de interés provincial su protección ambiental y uso racional.

Entendemos a esta iniciativa como un paso clave para cuantificar un recurso esencial, que se transforme una herramienta de planificación y de ejecución de gestión, que permitirá avanzar en el diagnóstico y posterior provisión de agua para las distintas regiones.

En condiciones de escasez de recurso hídrico como la descrita, resulta necesario conocer la totalidad de las aguas subterráneas y los perfiles físicos de cada acuífero especialmente en toda la meseta de secano rionegrina y particularmente en la región sur provincial.

Ya hace 10 años, esta Legislatura aprobaba la Comunicación número 101 que en sus fundamentos expresaba: “Consideramos absolutamente necesario el real conocimiento de nuestros recursos, apuntar a un delineamiento técnico-sanitario que permita definir los mismos en base a composición química, caudal potencial de explotación, temperatura y condiciones propias de estas manifestaciones. Asimismo sus ciclos geológicos e hidrogeológicos, para poder definir en cada concesión de uso que se otorgue la reglamentación que asegure su explotación racional, estructurar sistemas de reserva, teniendo en cuenta eventuales y prolongadas épocas de sequía o catástrofes climáticas, garantizándose además la recarga de acuíferos”.

El Departamento Provincial de Aguas por sí o en acuerdos y financiamientos interinstitucionales ha realizado en los últimos años diversos estudios sobre disponibilidad de aguas subterráneas, relevamiento y caracterización de acuíferos particularmente en la Región Sur rionegrina que deben alentarse y profundizarse.

Esta iniciativa busca establecer un marco legal que facilite e impulse el desarrollo de estos estudios imprescindibles para profundizar el conocimiento de la disponibilidad de aguas subterráneas en territorio rionegrino.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declaración de Interés. Declárase de interés provincial la protección ambiental y el uso racional de los acuíferos existentes en el territorio provincial, con el fin de asegurar el uso sustentable y la preservación de este recurso hídrico y estratégico para el bien de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 2º.- OBJETO. Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover la preservación mediante el ordenamiento territorial de los acuíferos.
- b) Fomentar la protección ambiental, la remediación, y la gestión integrada de las aguas subterráneas.
- c) Instar al uso y aprovechamiento racional, sustentable y equitativo de los recursos naturales hídricos subterráneos.
- d) Efectuar relevamiento y apreciación geológica e hidrogeológica de las características básicas de los acuíferos y masas de agua subterráneas existentes en el territorio Provincial.
- e) Fomentar programas de educación ambiental tendientes a crear comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente sano y equilibrado.
- f) Estimular los procesos de participación en la toma de decisiones.
- g) Suscribir los acuerdos necesarios con las jurisdicciones provinciales co-propietarias del acuífero para la preservación, administración, explotación y protección de manera coordinada y única.

Artículo 3º.- Información Registrada. Créase el Registro Provincial de Aguas Continentales Subterráneas con el objeto de inventariar los acuíferos existentes a efectos de la necesaria información para su adecuada conservación, control y monitoreo, incluyendo la cuenca hidrológica de la que forman parte, para su preservación y aprovechamiento racional y sustentable. El Inventario Provincial de Acuíferos deberá contener la información de los acuíferos, su cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y áreas de recarga directa, indirecta y de descargas de las aguas así como toda aquella información técnica de interés que la Autoridad de Aplicación estime necesaria.

Artículo 4º.- Actividades restringidas. En las zonas donde se encuentren las concentraciones de aguas subterráneas inventariadas según el Registro de la presente ley, quedan restringidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones propias e intrínsecas, las que conlleven su contaminación o afectación negativa:

- a) Las actividades que prevean la extracción, convencional o no, de cualquier tipo de hidrocarburos.
- b) Las actividades comerciales, industriales, o turísticas que puedan afectar significativamente los sistemas acuíferos.
- c) La exploración y explotación minera.
- d) El vertido de efluentes industriales y asimilables a los mismos, a los cuerpos de aguas subterráneas.

Artículo 5º.- Impacto ambiental. Conforme la legislación nacional y provincial en la materia, las actividades mencionadas en el artículo 4º de la presente ley así como las obras proyectadas en las zonas que demanden

servicios hidrológicos, que pueden afectar significativamente la calidad o cantidad de agua infiltrada a los acuíferos deberán estar sujetas a un estudio de impacto ambiental previo autorizado por autoridad competente.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Sanciones. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán aplicables previo sumario sustanciado y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda en forma gradual de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 8°.- Recursos. Los gastos que demande el cumplimiento de las funciones previstas en la presente ley serán asignados en el presupuesto anual de gastos al Departamento Provincial de Aguas. Los importes percibidos por las autoridades competentes en concepto de infracciones o sanciones serán utilizados prioritariamente para la protección y recomposición ambiental del ecosistema perjudicado.

Artículo 9°.- Reglamentación. Será obligación de la autoridad de aplicación provincial la reglamentación de la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos
Energéticos y Servicios Tarifados en Río Negro,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 35/17

FUNDAMENTOS

En la actualidad existe un consenso generalizado a nivel mundial respecto a que el agua dulce constituye el bien natural más importante del planeta. Presenta características distintivas y especiales: su existencia y el acceso a la misma resultan vitales para la producción y la reproducción de la vida sobre la tierra. Nunca la especie humana pudo ni podrá subsistir sin agua. Esta dimensión vital le otorga un sentido particular en relación a otros bienes naturales.

Informes técnicos recientes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación indican que en Argentina, el octavo país más extenso del mundo, las zonas áridas, semiáridas, y subhúmedas secas representan el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie total, donde se asienta el treinta por ciento (30%) de la población.

Señalan además que en la Región Patagónica en conjunto con la Puna, el Chaco, los Valles Áridos y el Centro Oeste del país, el proceso de desertificación está avanzando de manera preocupante. "Las provincias más comprometidas por el proceso de desertificación, y en las cuales se deberían priorizar las medidas de atenuación y/o control, son en orden prioritario: Santa Cruz, Neuquén, Chubut y Río Negro" mencionan los informes del MAyDS.

La situación tiende a agravarse cuando los cambios proyectados mediante los modelos de predicción climática a mediano y largo plazo pronostican modificaciones en los patrones de precipitación, de evaporación, de escorrentía, de temperatura y de otras variables climáticas que pronunciarán la escasez del recurso hídrico.

De lo expuesto han derivado múltiples iniciativas a nivel mundial promoviendo el reciclado de parte del agua utilizada para gasto doméstico dando origen a diversos sistemas de tratamiento de "aguas grises".

En julio del 2014, la provincia de Río Negro promulgó la Ley número 4981 que "Incorpora al desarrollo, diseño y planificación de toda nueva obra pública provincial, en todas sus expresiones, la tecnología que recicle y reutilice las aguas grises procedentes de dichas instalaciones".

Aún con la importancia del tema expuesto, el Poder Ejecutivo Provincial no ha reglamentado la misma hasta la fecha

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado reglamente la Ley Provincial número 4981 que incorpora al desarrollo, diseño y planificación de toda nueva obra pública provincial, en todas sus expresiones, la tecnología que recicle y reutilice las aguas grises procedentes de dichas instalaciones.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 36/17

FUNDAMENTOS

La crisis de fin de siglo marcó múltiples puntos de quiebre en la economía y sociedad argentina, y dejó huellas indelebles en la memoria colectiva y en las instituciones. Las políticas de promoción e institucionalización y de ayuda financiera, técnica y comercial son condiciones para lograr una economía popular y de trabajo que lleve a prosperar al país.

Los subsidios aplicados por el Estado Nacional durante el anterior gobierno, permitieron el crecimiento de la economía, el fomento de la producción, el aumento del empleo y la mejora de la competitividad.

Lo propio realiza el gobierno provincial en determinados casos: del Estado provincial la empresa Aguas Rionegrinas S.A. recibe anualmente subsidio para brindar una mejor calidad de servicio, solventar gastos de infraestructura, etc.

El presente proyecto es a los efectos que dicho beneficio sea otorgado a las distintas Cooperativas de aguas de la provincia de Río Negro, que prestan el servicio básico a diversas poblaciones y cuya crisis financiera repercute en todos los sectores; siendo la población de las distintas localidades donde existen cooperativas de agua, las mayores perjudicadas.

Es de conocimiento público que las distintas cooperativas adolecen de grandes falencias a nivel estructural, cañerías vetustas o rotas, falta de cloro, etc. fallas económicas y financiera para cubrir los sueldos de los empleados, es necesario contar con los medios para realizar las inversiones que hacen falta, así llevar a la población un servicio de calidad.

La representante del Departamento provincial de Aguas (DPA) y la Dirección de Cooperativas concesionarias de aguas y cloacas, se han reunido a fin de analizar aspectos vinculados a la calidad del servicio, su regulación y financiamiento. En esa misma oportunidad se planteó la necesidad de asistencia económica por parte del Estado ante el déficit que en general atraviesan.

Haciendo eco de aquellas reuniones y ante la urgente necesidad de brindar una pronta solución a la crisis por la que atraviesan las distintas cooperativas y en razón de que el agua es indispensable para la vida de todo ser humano. Es que se plantea la necesidad tomar decisiones pertinentes a fin de obtener la ayuda económica, sea beneficio/subsidio, para mejorar la calidad prestacional de los servicios, la infraestructura, implementación de cloacas, entre otros aspectos.

Este proyecto fue presentado en el año 2015 con autoría de quien suscribe y las legisladoras mandato cumplido Ángela Ana Vicidomini y Lidia Graciela Sgrablich. Hoy nos vemos en la necesidad de insistir en su implementación debido a que la situación de estas instituciones se ve agravada por el avance de las políticas neoliberales, tendientes a la desprotección y perjuicio de la economía social.

Por ello:

Autores: Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, María Inés Grandoso, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto- Se establece un subsidio no reintegrable, de carácter obligatorio a cargo del Estado provincial, a favor de las cooperativas prestadoras de servicios de agua potable de la provincia de Río Negro, el que es equivalente y proporcional al aporte que, en virtud del artículo 44 de la Ley Provincial J número 3183, se otorga a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima.

Artículo 2º.- Beneficiarios- Tienen derecho a percibir el beneficio del subsidio establecido en el artículo 1º, en las mismas condiciones y plazos que Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.), las cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Cuyo objeto es la prestación de servicios de agua potable, desagües cloacales y actividades conexas y acrediten fehacientemente la prestación de tales servicios.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación- El Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) es la autoridad de aplicación.

Artículo 4º.- Determinación del subsidio- El valor del subsidio no reintegrable correspondiente a cada beneficiario, se determinará tomando como base:

- a) El aporte que anualmente otorga la provincia a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima.

- b) La cantidad de usuarios de esta empresa.

Artículo 5°.- Determinación del Cálculo- Se toma como base el aporte otorgado por la provincia a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.) fraccionándolo por la totalidad de sus usuarios, obteniendo el valor unitario por usuario. El producto del valor unitario por usuario con la cantidad de usuarios que acredite cada cooperativa, es el monto que percibirá la cooperativa como subsidio no reintegrable.

Artículo 6°.- Destino- Los fondos del subsidio no reintegrable son destinados, sin excepción, a la prestación de servicios de agua potable, servicios de desagües cloacales y anexos; pudiendo aplicarse a gastos corrientes e inversión.

Artículo 7°.- Rendición- Es condición necesaria a los fines de la renovación de la percepción del subsidio no reintegrable creado por la presente, la presentación de las respectivas rendiciones ante la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación. La que tendrá a cargo el control del destino de los fondos establecidos en el artículo 6°.

Artículo 8°.- Presupuesto- Se faculta al Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplimentar la presente.

Artículo 9°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos
Energéticos y Servicios Tarifados en Río Negro,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 37/17

FUNDAMENTOS

Actualmente un "fantasma" acecha a muchas personas sin importar diferencias de ninguna índole, desde notables jugadores de fútbol y artistas con excelentes estados físicos hasta el coterráneo que no cuida su salud. Este "fantasma" es la muerte súbita, problema que hay que afrontar con responsabilidad individual y social mediante la toma de conciencia para llevar adelante una prevención integral que incluya hábitos de vida saludable, consulta médica regular, chequeos previos a la práctica de un deporte y, por otro lado, un entrenamiento en técnicas de reanimación cardiopulmonar.

Esta muerte súbita se produce cuando de repente el corazón, por un problema eléctrico, comienza a latir muy rápido y tiembla, en lugar de bombear sangre al cuerpo y al cerebro y, si no es tratada a tiempo puede llevar a la muerte en minutos.

Una muerte es considerada súbita cuando cumple las siguientes características:

- a) Natural: no es una muerte provocada ni producto de un accidente.
- b) Inesperada: debido a que no se preveía que el paciente podía llegar a fallecer.
- c) Rápida: porque desde que comienza el cuadro hasta que se desencadena la muerte transcurre alrededor de una hora.

El 10% del total de las muertes son súbitas.

Dentro de la sintomatología se puede experimentar un latido cardíaco acelerado o sentirse mareos, lo que les alerta de un ritmo cardíaco potencialmente peligroso. Otros que sufren la muerte súbita pueden perder el conocimiento antes de ser capaces de pedir ayuda.

Considerándose como personas con alto riesgo a aquellas:

- Que han tenido un ataque cardíaco (infarto de miocardio).
- Que sufren un proceso de insuficiencia cardíaca (bombeo del corazón deficiente).
- Que han sobrevivido a una muerte súbita anterior.
- Con antecedentes familiares de muerte súbita.
- Con una fracción de eyección baja o porcentaje de sangre que se bombea desde el corazón durante cada latido.

Este porcentaje de sangre que se bombea desde el corazón durante cada latido, es un indicador clave de un corazón saludable. Los médicos supervisan frecuentemente la fracción de eyección para determinar hasta qué punto su corazón funciona bien bombeando la sangre. Asimismo, dentro de personas con mayor riesgo de muerte súbita se encuentran en los dos polos de la vida: en un lado los lactantes hasta el 6° mes por la denominada “muerte blanca” y, en el otro, los adultos como se mencionó a priori por enfermedades cardiovasculares, principalmente arterioesclerótica, asociadas a la edad, cargas genéticas y/o un estilo de vida “desordenado” (mala alimentación, poco ejercicio, tabaco, etc.).

En los niños y jóvenes la prevalencia de muerte súbita es baja y se debe en su mayoría a alteraciones cardiovasculares congénitas estructurales y eléctricas, incluso en deportistas.

Para trabajar en su prevención, en primera medida se debe llevar una vida saludable: no fumar, controlar el tipo de alimentación, el peso y hacer ejercicio físico. También resulta fundamental hacer un chequeo cardiológico antes de iniciar la práctica de una actividad física y repetirlo en el plazo que su médico lo indique. De este modo se pueden detectar y prevenir alteraciones que pueden desencadenar un episodio de muerte súbita.

Los estudios básicos que se realizan en un chequeo son: electrocardiograma, ecocardiograma y ergometría.

Estos exámenes son fundamentales para todas aquellas personas que van a practicar actividad física o deporte a nivel competitivo o de alto rendimiento. Al hacer ejercicio se libera adrenalina que actúa como disparador de problemas cardíacos que hasta ese momento podían ser silenciosos.

También y como parte de las soluciones para afrontar este “fantasma” además de la prevención con la buena calidad de vida y chequeos correspondientes, cuando se desencadena el paro cardíaco es fundamental tener un entrenamiento adecuado en maniobras de resucitación, ya que pueden salvar una vida.

No debemos olvidar que la muerte súbita tiene tres fases:

1. Pródromos (síntomas iniciales).
2. Paro cardíaco.
3. Muerte biológica.

Según las consideraciones médicas en la temática, cuando ocurre un paro cardíaco hay una demora de 5 a 10 minutos hasta que sobreviene la muerte definitiva (por cada minuto se pierde un 10% la posibilidad de sobrevivir). Si una persona interviene realizando maniobras de resucitación cardiopulmonar básica (RCP) el paciente tiene chance de sobrevivir. Estas maniobras consisten en masaje cardíaco y ventilación (respiración boca a boca).

Con la RCP se puede mantener un flujo sanguíneo mínimo en el paciente que permite mantenerlo con vida hasta que llegue el auxilio médico. Durante ese tiempo los tejidos no tienen su función plena pero se mantienen vitales hasta la resolución específica del paro cardíaco.

La estadística demuestra que sólo el 10% de los pacientes que atraviesan por esta situación sobreviven, en gran parte por el desconocimiento de cómo hacer las maniobras de RCP. Es por ello fundamental resaltar la importancia de aprender las maniobras de resucitación útiles para salvar vidas.

Así, y considerando la integralidad de la Ley número 27.159 recientemente aprobada en el Senado de la Nación, es importante que como provincia se pueda adherir a la misma, a los efectos de abordar la temática de manera eficaz y difundir aspectos de prevención y capacitación para reducir los porcentajes por muerte súbita.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se adhiere a la Ley Nacional número 27.159 “Ley de Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral” que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- De forma.

ANEXO I.

Ley 27.159

ARTÍCULO 1º — Objeto. El objeto de la presente ley es regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.

ARTÍCULO 2º — Definiciones. A los efectos de esta ley se considera:

- a) Resucitación cardiopulmonar (RCP): maniobras que se llevan a cabo sobre una persona en caso de detención de la circulación de su sangre y que están destinadas a la oxigenación inmediata de los órganos vitales;
- b) Desfibrilación: maniobras de RCP a las que se le incluye un desfibrilador externo automático —DEA—;
- c) Desfibrilador externo automático —DEA—: dispositivo electrónico portátil con capacidad para diagnosticar fibrilación ventricular o taquicardia ventricular, y en su caso, emitir la señal de alerta para la aplicación de una descarga eléctrica que restablezca el ritmo cardíaco normal;
- d) Espacios públicos y privados de acceso público: lugares públicos y sedes de lugares privados, cuyo volumen de tránsito y permanencia de personas se determinará de conformidad a lo que disponga la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones;
- e) Lugares cardioasistidos: espacios que disponen de los elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros minutos tras un paro cardíaco;
- f) Cadena de supervivencia: conjunto de acciones sucesivas y coordinadas que permiten aumentar la posibilidad de sobrevivir de la persona que es víctima de eventos que puedan causar la muerte súbita.

ARTÍCULO 3° — Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley debe coordinar su aplicación con las jurisdicciones en el marco del Consejo Federal de Salud —COFESA— y del Consejo Federal de Educación —CFE—.

ARTÍCULO 4° — Funciones. En el marco de la coordinación jurisdiccional establecida, la autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones: a) Promover la accesibilidad de toda la población a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación;

- b) Promover la concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardioasistidos y de la cadena de supervivencia;
- c) Promover el acceso de la población a la información sobre primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa;
- d) Promover la instrucción básica de primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa en el nivel comunitario;
- e) Coordinar la aplicación de la presente ley en el marco de la Comisión RCP - Argentina, de conformidad con la Ley 26.835 de promoción y capacitación en las técnicas de RCP básicas, para estudiantes de los niveles medio y superior;
- f) Determinar las pautas de acreditación para la capacitación del personal de los lugares establecidos, en técnicas de maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y en el uso de los DEA;
- g) Determinar las pautas de capacitación de quienes participan en espectáculos deportivos, promoviendo la incorporación en los planes de estudio de contenidos referidos a resucitación cardiopulmonar básica y uso de los DEA, los árbitros y el personal técnico auxiliar de los deportistas;
- h) Desarrollar un sistema de información y estadística de la morbimortalidad súbita y sus riesgos a nivel nacional;
- i) Promover en su ámbito y en su caso con las jurisdicciones, un registro en el que conste la ubicación de los desfibriladores, su correcta utilización y mantenimiento;
- j) Definir la cantidad de DEA según la determinación de los espacios públicos y privados de acceso público establecidos;
- k) Determinar el plazo de adecuación que tendrán los obligados por la presente ley, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la promulgación de la presente ley;
- l) Definir la adecuación establecida en el inciso j), en forma gradual, de conformidad con la actividad principal que se lleve a cabo en los espacios públicos y privados de acceso público.

ARTÍCULO 5° — Instalación de DEA. Los espacios públicos y los privados de acceso público deben instalar la cantidad de DEA que determine la autoridad de aplicación en función de lo establecido en los artículos 2° y 4°.

ARTÍCULO 6° — Accesibilidad. Los DEA deben estar instalados en lugares de fácil acceso para su utilización ante una situación de emergencia, y su ubicación debe estar claramente señalizada.

ARTÍCULO 7° — Instrucciones de uso. Las instrucciones de uso de los DEA se deben colocar en lugares estratégicos de las dependencias y espacios establecidos, deben ser claramente visibles y diseñadas en forma clara y entendible para personal no sanitario.

ARTÍCULO 8° — Mantenimiento. Los titulares o los responsables de la administración o explotación de los espacios determinados en el artículo 2° deben mantener en forma permanente los DEA en condiciones aptas de funcionamiento para su uso inmediato por las personas que transiten o permanezcan en el lugar.

ARTÍCULO 9° — Habilitación. Los DEA deben tener la habilitación vigente otorgada por el organismo técnico oficial que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 10° — Capacitación. Los titulares o responsables de la administración o explotación de los espacios determinados en el artículo 2° deben capacitar a todo el personal a su cargo, de modo tal que siempre haya alguien disponible para aplicar las técnicas del uso de los DEA y RCP.

ARTÍCULO 11° — Responsabilidad. Ninguna persona interviniente que haya obrado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, está sujeta a responsabilidad civil, penal, ni administrativa, derivadas del cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 12° — Costos. Los costos derivados del cumplimiento de lo establecido en la presente ley para los espacios privados de acceso público, están a cargo de sus propietarios.

ARTÍCULO 13° — Sanciones. Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;
- c) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos — INDEC—, desde pesos mil (\$1.000) a pesos cien mil (\$100.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reiteración.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales, a que hubiere lugar.

El producido de las multas se destinará, en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales y en el marco de COFESA, para la realización de campañas de difusión y concientización previstas en el inciso b) del artículo 4°.

ARTÍCULO 14. — Procedimiento sancionatorio. La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Queda facultada a promover la coordinación de esta función con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones que hayan adherido. Así mismo, puede delegar en las jurisdicciones que hayan adherido la substanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 15° — Financiamiento. Los gastos derivados de lo establecido en la presente ley respecto de los espacios comprendidos que sean dependientes del Estado nacional, se deben imputar a las partidas correspondientes al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 16° — Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 17° — Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 18° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADA BAJO EL número 27159 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

— Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 38/17

FUNDAMENTOS

La población del Municipio de Pilcaniyeu y región aledaña mantiene un constante crecimiento.

Las actividades productivas, en la mayoría de los parajes de este departamento están en manos de pequeños productores de ovejas y cabras. También se nutre de lo que generan los hornos de ladrillos de algunas localidades, la producción de alfalfa y la ganadería ovina.

Por ser un lugar cercano a Bariloche, y con un ambiente propicio, en los últimos años se han desarrollado actividades vinculadas al turismo: cabalgatas, flotadas en el río y pesca, entre otras actividades.

La proximidad de la finalización de la tan ansiada Ruta 23, las actividades turísticas en la región, los nuevos emprendimientos, genera la necesidad de contar con una planta depuradora de líquidos cloacales en la región.

A tal fin, se propicia con la presente declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación, dos fracciones de la parcela identificada catastralmente como 19-5-790600. Las mismas serán destinadas para cesión de calle y emplazamiento de planta depuradora de líquidos cloacales, en la Municipalidad de Pilcaniyeu.

Por ello:

Autor: Alfredo Martín, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Objeto: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación dos fracciones de la parcela identificada catastralmente como 19-5-790600, indicada en el Anexo I que forma parte de la presente, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Vértices S, T, U, V, con una superficie de 87 As 07 Ces, cuyas medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley.
- b) Vértices V, W, X, Y, con una superficie de 04 Has 48 As 00 Ces, cuyas medidas definitivas están sujetas a lo que resulte de la mensura a realizarse para la implementación de la presente ley.

Artículo 2°.- Destino: Las fracciones especificadas en el artículo anterior serán destinadas para cesión de calle y emplazamiento de planta depuradora de líquidos cloacales, respectivamente, en la Municipalidad de Pilcaniyeu.

Artículo 3°.- Sujeto expropiante - Plazo: Se designa al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante en el marco de esta ley, quien para ejercer tal carácter debe iniciar el trámite expropiatorio en el plazo de un año, contado desde su entrada en vigencia.

Artículo 4°.- Previsión del gasto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley por parte del Estado Provincial, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, correspondiente al ejercicio fiscal 2017. A tal fin el Ministerio de Economía deberá realizar las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Artículo 5°.- Normas aplicables: La Ley General de Expropiaciones de la Provincia A número 1015, es de aplicación en todo aquello que aquí expresamente no se regule en forma distinta a sus previsiones.

Artículo 6°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Especial Asuntos Municipales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 39/17

FUNDAMENTOS

Mientras el Congreso de la Nación Argentina, se encontraba dando tratamiento a un proyecto de ley que "busca bajar los juicios por accidente de trabajo", que fuera presentado por el oficialismo, y sin que haya cesado el escándalo por la condonación de la deuda multimillonaria que el Gobierno hace a la familia presidencial, el presidente Mauricio Macri en conjunto con el titular de la ANSES dan a conocer una Resolución que modificó el cálculo de actualización de las Jubilaciones.

Mediante una resolución se modificó el método de cálculo de la Movilidad Previsional fijado por ley, que tuvo como consecuencia una reducción de los aumentos anuales que le correspondían a los jubilados.

Por la Ley de Movilidad Jubilatoria sancionada en 2009, los haberes se ajustan mediante la aplicación de un coeficiente semestralmente, en marzo y septiembre. Sin embargo, en esta ocasión, Macri decidió realizar la variación por resolución, según trascendió en los medios.

Hasta ahora, las alzas le habían ganado a la inflación, pero el 12,65% decidido por el Ejecutivo para el primer día de marzo queda por debajo de la mitad del alza de precios de 2016, que alcanzó el 41%.

Con este aumento, la mínima jubilatoria pasará de \$ 5.661 a 6.377. En tanto, el haber máximo ascenderá de \$ 41.474 a \$ 46.721.

Esta medida que perjudica a los jubilados se establece a la par que el Gobierno continúa utilizando a la ANSES para financiarse, pese a que se trataba de una medida que fue altamente criticada cuando quienes hoy son parte del oficialismo integraban las filas de la oposición. Será por 17 mil millones de pesos, a través de una Letra del Tesoro.

A través de la resolución 10, del Ministerio de Finanzas, se dispuso la emisión de una Letra del Tesoro por un valor nominal de \$17 mil millones, que será suscripta por la ANSES. La misma tendrá vencimiento a un año, y el interés se calculará según el "spread" que informe el Banco Central más cinco puntos porcentuales. Se pagará trimestralmente.

Esta es la primera vez en el año que el Gobierno toma fondos de los jubilados para su financiamiento, y que ha sido una práctica habitual durante 2016. Durante todo el año pasado, tomó U\$S2.179 millones y \$60 mil millones del organismo dedicado a la seguridad social.

Como se puede observar, las medidas gubernamentales siguen "golpeando bajo" a los sectores más vulnerables de la sociedad.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Administración Nacional de la Seguridad Social - ANSES- que no se modifique el método de cálculo para el aumento de los haberes jubilatorios fijada por la Ley 26.417, a fin de no perjudicar a los Jubilados y Pensionados.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 40/17

FUNDAMENTOS

En diciembre de 2016 fue inaugurada, completamente acondicionada y convertida en museo, la actualmente denominada "Casa Jacobacci".

Fue construida en 1908 en las inmediaciones de la ría de San Antonio Oeste para albergar al ingeniero Guido Jacobacci y su familia, cuando llegó a la ciudad para supervisar las tareas de construcción del tendido de la red ferroviaria que uniría la zona con Bariloche.

La vivienda es una verdadera joya de la arquitectura ferroviaria, que prioriza elementos nobles como la chapa y la madera. Fue recuperada y puesta en valor mediante un acuerdo firmado entre la fundación Félix de Azara y el municipio local.

Las distintas salas de la casa albergan ahora muestras que cuentan la historia del paisaje, la fauna, la geología y la prehistoria de la bahía de San Antonio y sus pueblos originarios. También se refleja el contacto con los europeos y la llegada del ferrocarril.

El ahora museo, presenta un recorrido didáctico que puede ser visitado gratuitamente por los vecinos y es un nuevo gran atractivo turístico para los visitantes que cada año visitan la región.

Es de destacar que durante 50 años, por lo menos, dicha vivienda no tuvo ningún tipo de mantenimiento y a pesar de ello se mantuvo en pie evidenciando la calidad de su construcción, lo que además permitió recuperarla, aunque con un importante costo económico y esmero artesanal.

Varias familias en forma simultánea vivieron en ella, y fue todo un desafío tanto para sus moradores como para la Municipalidad, recuperarla y cumplir el cometido que desde diciembre se materializó.

Queremos destacar a la Fundación, y un reconocimiento muy especial a Adrián Giachino, su Presidente y mentor mas entusiasta en este proyecto.

Sabemos que la obra continuará, se prevé en el futuro cercano nuevos proyectos en la Casa Jacobacci.

Por ello:

Autor: Javier Iud, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés provincial, turístico, social, cultural y educativo, "El Museo Casa Jacobacci" ubicado en la localidad de San Antonio Oeste.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 41/17

FUNDAMENTOS

21 de Marzo de 2017 – Día Mundial del Síndrome de Down

“Las personas con discapacidad, incluidas las que tienen síndrome de Down, son algo más que personas necesitadas de asistencia: son agentes de cambio que pueden impulsar el progreso en toda la sociedad, y debemos escuchar su voz mientras nos esforzamos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.” (Mensaje del Secretario General, Ban Ki-moon, con ocasión del Día Mundial del Síndrome de Down. 21 de marzo de 2016)

Los derechos enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos serían suficientes para proteger a todos. Pero en la práctica, a ciertos grupos, como las mujeres, los niños y los refugiados, les ha ido mucho peor que a otros y las convenciones internacionales tienen por objeto proteger y promover los derechos humanos de tales grupos.

Del mismo modo, los 650 millones de personas con discapacidad —alrededor del 10% de la población mundial— carecen de las oportunidades que tiene la población en general. Se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales que:

- Les impiden recibir educación;
- Les impiden conseguir empleo, incluso cuando están bien cualificados;
- Les impiden tener acceso a la información;
- Les impiden obtener el adecuado cuidado médico y sanitario;
- Les impiden desplazarse;
- Les impiden integrarse en la sociedad y ser aceptados.

A través de la historia, las personas con discapacidad han sido consideradas como individuos que requieren la protección de la sociedad y evocan simpatía más que respeto.

Sin embargo las personas con discapacidad pueden contribuir con una amplia gama de conocimientos, habilidades y talentos. Si bien esas personas sufren tasas más altas de desempleo que el resto de la población en prácticamente todos los países, los estudios demuestran que el rendimiento en el trabajo de las personas con discapacidad es igual, si no mayor, que el de la población en general. Un alto índice de permanencia en el puesto de trabajo, compensan con creces los temores de que es demasiado costoso atender las necesidades de las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.

En diciembre de 2011, la Asamblea General designó el 21 de marzo Día Mundial del Síndrome de Down y el próximo 21 de marzo se celebra su 12º aniversario.

¿Por qué el 21 de marzo se celebra el Día Mundial del Síndrome de Down?

El síndrome de Down es una combinación cromosómica natural que siempre ha formado parte de la condición humana, existe en todas las regiones del mundo y habitualmente tiene efectos variables en los estilos de aprendizaje, las características físicas o la salud.

Las personas con síndrome de Down nacen con un cromosoma extra en el par 21. Esto supone que cuentan con 47 cromosomas en lugar de los 46 que tienen las personas sin esta discapacidad. La mayoría de las personas con síndrome de Down tiene un cromosoma 21 extra en todas sus células (trisomía del par 21), es por ello que el 21/3 (o sea el 21 de marzo) se celebra el día Internacional del SD.

No existe una mayor o menor afectación del síndrome. Este existe o no, no hay grados. El síndrome de Down es una característica más de la persona y no una enfermedad como tal, por tanto no existe un tratamiento y no tiene cura. En cambio sí puede mejorarse la calidad de vida de las personas que nacen con ésta discapacidad. Por un lado, atendiendo a todas las posibles alteraciones asociadas mediante un buen programa de salud y por otro, ofreciendo un entorno positivo, tanto desde lo afectivo como a nivel estímulos, de forma que se favorezca el potencial de desarrollo y de autonomía.

En celebración de ello se presenta esta propuesta, en la que se le brindará a personas con Síndrome de Down de toda la provincia la oportunidad de convertirse en “Legisladores o legisladoras por un día” para que puedan dar su palabra, expresar sus ideas, opiniones y críticas, en el marco de una sesión legislativa simbólica.

Esta sesión se realizará, de ser posible el martes 21 de Marzo del corriente o bien en una fecha aproximada, en el recinto de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, estableciendo un horario acotado para la actividad, previéndose asimismo algunas actividades alternativas: recorrido por la Legislatura, participación de alguna charla informativa, recorrida por casa de gobierno u otras que se consideren pertinentes.

La jornada brindará a los “Legisladores y Legisladoras por un día” la posibilidad de expresarse frente a los integrantes de la Legislatura y el público en general, tiene como objetivo visibilizar la dignidad inherente, la valía y las valiosas contribuciones de las personas con discapacidad intelectual como promotores del bienestar y de la diversidad de sus comunidades, como así también resaltar la importancia de su autonomía e independencia individual, en particular la libertad de tomar sus propias decisiones.

Podrán contar lo que están haciendo en sus lugares de residencia, podrán expresar sus proyectos y seguramente también podrán manifestar sus necesidades referidas a todos los aspectos que abarca la Inclusión social, educativa, laboral, familiar y otros.

Será el recinto Legislativo el lugar más apropiado para socializar sus demandas a la sociedad en general y las legisladoras y legisladores en particular.

Considerando que los Legisladores y Legisladoras son legítimos representantes de los intereses de quienes habitan nuestra provincia, proponemos que cada Legislador y/o Legisladora convoque a una persona con Síndrome de Down de su localidad o región para que sea “Legisladora o Legislador por un día” en esta sesión simbólica.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Se implementa en la Legislatura de la Provincia de Río Negro una sesión legislativa simbólica denominada “Legisladores y Legisladoras por un día”, con motivo de celebrarse el 21 de marzo Día Mundial del Síndrome de Down según lo establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 2º.- La sesión legislativa simbólica se llevará a cabo el 21 de marzo de todos los años o en una fecha cercana a la misma.

Artículo 3º.- Cada Legislador y Legisladora convoca a una persona con Síndrome de Down de su localidad o región para que sea “Legisladora o Legislador por un día”.

Artículo 4º.- La Legislatura tendrá a su cargo todo lo atinente a la organización de la convocatoria a la sesión simbólica “Legisladores y Legisladoras por un día”.

Artículo 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente son imputados al presupuesto de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 42/17

FUNDAMENTOS

Es por todos conocido que, en los últimos años y producto de causas diversas, rige en el mundo una etapa del sistema capitalista conocida como “globalización”; la misma no es mala pero existen algunos efectos muy dañinos para con los países emergentes producto de la financiarización de la economía.

Sin caer en posturas extremas como las que hoy expresan tanto el presidente de los Estados Unidos o la ultraderecha europea y aún con el fenómeno del Brexit, lo cierto es que, la integración de los países de nuestra región es fundamental para generar condiciones de soberanía y competitividad a toda América Latina.

Ya sea con tratados como el del Mercosur, como con el Parlamento del mismo o aún con acuerdos bilaterales entre países sudamericanos u otros como México, la necesidad de integrarse es prioritaria y se ha constituido en una política de Estado desde los tiempos de comienzos de la democracia con el Presidente Raúl Alfonsín y su par brasileño José Sarney hasta el presente.

No hay forma de protegerse del “vendaval” globalizador sino a través de la integración regional de los Estados Nacionales con políticas comunes en muchos y variados temas.

Desde lo estrictamente comercial, a la lucha contra el narcotráfico, pasando por la seguridad regional o la lucha contra la pobreza, el medioambiente, la salud, etc., todas las acciones deben estar dirigidas hacia un entendimiento mutuo en las cuestiones en las que pensemos parecido y debatir democráticamente aquellas en las que aún hoy, tenemos diferencias.

En los primeros días de febrero del corriente año, el Presidente Macri se reunió con su par brasileño para afianzar el Mercosur con el apoyo del BID (Banco Interamericano de Desarrollo).

Uno de los puntos centrales fue el de crear estándares comunes en la región para el Mercosur. Por ejemplo, “tener consulados en forma conjunta en las fronteras de ambas naciones, la unificación de visas, la acción conjunta contra el narcotráfico y el crimen organizado....o en cuestiones fitosanitarias”, entre otras”.

Por otro lado se debatió la necesidad de que el Mercosur mantenga fluidas relaciones con la Unión Europea y con los países del Pacífico.

Asimismo, “los presidentes renovaron también su compromiso de luchar contra el narcotráfico y el crimen organizado, aprovechar los recursos naturales y establecer nuevos mecanismos que faciliten el intercambio comercial entre ambos países.” Todas cuestiones centrales hoy día.

Macri señaló que el mundo está “ante un escenario global lleno de desafíos con más dudas que certezas” y por ese motivo ambos países deben “afrontarlo más juntos que nunca” y “ser aliados en todos los sentidos”. Coincidimos plenamente.

“Espero que, por fin, entendamos que somos socios y tenemos mucho por compartir, intercambiar y la rivalidad la dejemos para el deporte, especialmente para el fútbol. En todo lo demás tenemos que ser socios”, enfatizó luego en el almuerzo de honor servido en el Palacio Itamaraty.

A su vez, el presidente Temer señaló que ambos países tienen “urgencia en el crecimiento económico y la generación de empleo, y también modos semejantes de enfrentar desafíos, como reformas ambiciosas y el fortalecimiento de la competitividad”.

O sea, diálogo, compromiso, trabajo, ideas en común y demás condiciones elementales para sostener las democracias en Latinoamérica.

Ahora bien, en lo que a nuestra provincia y su principal motor económico-la fruticultura- se refiere, existen muchas cosas a discutir dado que, además de la crisis por la que Brasil atraviesa que genera menor consumo de nuestra producción exportable, existen también trabas para arancelarias que complicar todas las buenas intenciones mencionadas más arriba.

En tal sentido, se tomaría abstracta una integración que no tuviera en cuenta las dificultades para exportar fruta a nuestro principal socio comercial y es este y no otro, el principal motivo de la presente comunicación que esperamos sea acompañada por todos los legisladores de la Cámara.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional-Ministerio de Agroindustria, que vería con agrado, se realicen los máximos esfuerzos posibles para que en la nueva estrategia de alianzas comerciales con Brasil se tenga en cuenta renegociar la exportación de frutas desde el Alto Valle a fin de dinamizar a nuestra economía regional que hoy transita una profunda crisis.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 43/17

FUNDAMENTOS

Es por todos conocido que, en los últimos años y producto de causas diversas, rige en el mundo una etapa del sistema capitalista conocida como “globalización”; la misma no es mala per se pero existen algunos efectos muy dañinos para con los países emergentes producto de la financiarización de la economía.

Sin caer en posturas extremas como las que hoy expresan tanto el presidente de los Estados Unidos o la ultraderecha europea y aún con el fenómeno del Brexit, lo cierto es que, la integración de los países de nuestra región es fundamental para generar condiciones de soberanía y competitividad a toda América Latina.

Ya sea con tratados como el del Mercosur, como con el Parlamento del mismo o aún con acuerdos bilaterales entre países sudamericanos u otros como México, la necesidad de integrarse es prioritaria y se ha constituido en una política de Estado desde los tiempos de comienzos de la democracia con el Presidente Raúl Alfonsín y su par brasileño José Sarney hasta el presente.

No hay forma de protegerse del “vendaval” globalizador sino a través de la integración regional de los Estados Nacionales con políticas comunes en muchos y variados temas.

Desde lo estrictamente comercial, a la lucha contra el narcotráfico, pasando por la seguridad regional o la lucha contra la pobreza, el medioambiente, la salud, etc., todas las acciones deben estar dirigidas hacia un entendimiento mutuo en las cuestiones en las que pensemos parecido y debatir democráticamente aquellas en las que aún hoy, tenemos diferencias.

En los primeros días de febrero del corriente año, el Presidente Macri se reunió con su par brasileño para afianzar el Mercosur con el apoyo del BID (Banco Interamericano de Desarrollo).

Uno de los puntos centrales fue el de crear estándares comunes en la región para el Mercosur. Por ejemplo, “*tener consulados en forma conjunta en las fronteras de ambas naciones, la unificación de visas, la acción conjunta contra el narcotráfico y el crimen organizado...o en cuestiones fitosanitarias*”, entre otras”.

Por otro lado se debatió la necesidad de que el Mercosur mantenga fluidas relaciones con la Unión Europea y con los países del Pacífico.

Asimismo, “los presidentes renovaron también su compromiso de luchar contra el narcotráfico y el crimen organizado, aprovechar los recursos naturales y establecer nuevos mecanismos que faciliten el intercambio comercial entre ambos países.” Todas cuestiones centrales hoy día.

Macri señaló que el mundo está “ante un escenario global lleno de desafíos con más dudas que certezas” y por ese motivo ambos países deben “afrontarlo más juntos que nunca” y “ser aliados en todos los sentidos”. Coincidimos plenamente.

“Espero que, por fin, entendamos que somos socios y tenemos mucho por compartir, intercambiar y la rivalidad la dejemos para el deporte, especialmente para el fútbol. En todo lo demás tenemos que ser socios”, enfatizó luego en el almuerzo de honor servido en el Palacio Itamaraty.

A su vez, el presidente Temer señaló que ambos países tienen “urgencia en el crecimiento económico y la generación de empleo, y también modos semejantes de enfrentar desafíos, como reformas ambiciosas y el fortalecimiento de la competitividad”.

O sea, diálogo, compromiso, trabajo, ideas en común y demás condiciones elementales para sostener las democracias en Latinoamérica.

Ahora bien, en lo que a nuestra provincia y su principal motor económico-la fruticultura- se refiere, existen muchas cosas a discutir dado que, además de la crisis por la que Brasil atraviesa que genera menor consumo de nuestra producción exportable, existen también trabas para arancelarias que complicar todas las buenas intenciones mencionadas más arriba.

En tal sentido, se tomaría abstracta una integración que no tuviera en cuenta las dificultades para exportar fruta a nuestro principal socio comercial y es este y no otro, el principal motivo de la presente comunicación que esperamos sea acompañada por todos los legisladores de la Cámara.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que vería con agrado que las máximas autoridades nacionales de nuestro país y del país hermano, Brasil, continúen las conversaciones tendientes a fortalecer el Mercosur, siguiendo así una tradición iniciada a comienzos de la década de los ochenta por los presidentes Alfonsín y Sarney.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 44/17

FUNDAMENTOS

El 20 del Diciembre del corriente año se inauguró después de muchos años de esfuerzos las obras del edificio “Hogar Don Zatti” de la ciudad de Viedma.

El Hogar Don Zatti es el primer emprendimiento de la Fundación Génesis de la ciudad de Viedma, la cual es una Organización No Gubernamental (ONG) que se sostiene con subsidios oficiales, donaciones y aportes societarios para llevar a cabo sus proyectos y tareas, y así, prestar ayuda y resolver situaciones a las personas más necesitadas.

Desde 1998 esta Organización, crea y sostiene financieramente el Hogar Don Zatti, siendo su principal objetivo brindar alojamiento y comida a pacientes y familiares provenientes mayoritariamente de la Línea Sur, que se encuentran internados o con tratamientos ambulatorios en el Hospital Artémides Zatti de esta ciudad.

Las nuevas instalaciones del Hogar, están adecuadas a brindar la comodidad y bienestar de todas las personas que allí residan. Las mismas se encuentran ubicadas dentro del predio del Hospital sobre la calle 7 de Marzo número 543, construidas con aportes del gobierno de la Provincia de Río Negro y el Gobierno Nacional, contando con dependencias que incluyen recepción, salón comedor, cocina, depósitos, sanitarios, habitaciones con una capacidad para albergar 16 personas, más una sala de labor - terapia y áreas auxiliares.

Dicho Hogar funcionó hasta estos días en las Instalaciones cedidas por el Obispado de nuestra ciudad, merced a la gestión del Prelado Don Esteban Laxague, quien solicitó a Nivel Nacional en comodato las instalaciones diocesanas para que preste allí sus servicios dicha asociación.

Este gesto de la Iglesia está cargado de simbolismo histórico y rememora la tarea social y humanitaria llevada a cabo por el enfermero Santo de la Patagonia, Don Artémides Joaquín Desiderio María Zatti, quien trabajó incansablemente en el primer Hospital “San José”, de esta Capital, fundado por la Congregación Salesiana a fines del Siglo XIX.

Por ello:

Autor: Rodolfo Cufre, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, sanitario y humanitario, la inauguración de las nuevas instalaciones del “Hogar Don Zatti” destinadas a brindar hospedaje y comida a familiares de pacientes internados y ambulatorios del

Hospital Artémides Zatti de la ciudad de Viedma, bajo la dirección y funcionamiento de la Asociación No Gubernamental **Fundación Génesis**.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 45/17

FUNDAMENTOS

El pasado 22 de Febrero se cumplieron Cien (100) años de la fundación de la “Escuela Normal Popular de Viedma”, hecho sobresaliente en la historia de nuestra ciudad que fuera la resultante de una asamblea de reconocidos vecinos en la municipalidad de entonces.

Dicha asamblea suscribe un acta que deja establecida la creación de ésta escuela, la que cuarenta años más tarde fuera designada oficialmente como “Escuela Normal Nacional Mixta Elíseo Schieroni”.

Así es como éste año; 1917 es testigo de una iniciativa social y comunitaria que pone en evidencia una dirigencia responsable y una sociedad comprometida propia de la capital del territorio de entonces, contraponiéndose a la inacción y falta de respuesta de los gobiernos nacionales para con los reclamos y necesidades de la población de los territorios.

La histórica asamblea fundacional del 22 de febrero de 1917 contó con la presencia del ingeniero Elíseo Schieroni, Luis Cuñado, Cesáreo López, los presbíteros salesianos Luis Pedemonte y Gaudencio Manacchino, Emilio De Rege, Jorge Guillermo Humble, Arturo Castello, Nazario Contín, Juan Julián Lastra, Cipriano Bardi y otros, quienes firmaron el acta correspondiente inaugurándose los cursos el 23 de marzo de 1917 consiguiéndose luego la incorporación a la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca.

Otro sería el nivel educativo y cultural de las poblaciones al sur del Colorado, predicaban insistentemente los diarios de la época como “El Imparcial” de D. Santiago Rossi, y otros similares, con el único interés de elevar el nivel cultural de los habitantes y sus posibilidades laborales y de proyección social y comunitaria.

Esta Escuela Normal Nacional Mixta “Elíseo Schieroni” fue un verdadero semillero y forjó maestros que una vez egresados se proyectaron por todo el territorio siendo en muchos casos los primeros maestros y directores de escuela rionegrinos en alejados parajes del territorio provincial, así como también la ciudad de Viedma fue la receptora de nóveles estudiantes de magisterio que la jerarquizaron como verdadero centro de educación, cultura y crecimiento de la Patagonia.

Justo es decir también que la Institución Salesiana desde el año 1880 mantuvo sus colegios primarios que perduran hasta nuestro días; como el San Francisco de Sales en Viedma para varones y el de mujeres en la vecina Patagones a cargo de las Hermanas de María Auxiliadora.

La Escuela Normal Nacional Mixta de Viedma se mantuvo hasta 1970, cuestiones de índole curricular, de tiempos y acontecimientos políticos y sociales diferentes en cuanto al accionar gubernamental, quizás hicieron que ésta meritoria e inolvidable escuela pusiera fin a su cometido.

De todas maneras el sueño de aquél grupo de vecinos y del Ing. Schieroni dio con creces sus frutos en sus años de vigencia, recordando su responsabilidad inicial y luego su continuador Don Diego José María Contín, quien tuviera el privilegio de presidir el acto de egreso de los primeros maestros normales.

Ellos fueron: Romana Schieroni, Elena Kruuse, Georgina Balda, Elena Pérez, Nélica Guidi , Elizabeth Barone, María Rucci y Emilio Kruuse, nombres que quedarán por siempre en la historia de la educación de la Patagonia toda.

Por ello:

Autor: Rodolfo Cufre, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés histórico-social, educativo, cultural y comunitario al Programa de Festejos con motivo de la celebración del Centésimo Aniversario de la creación de la primera “**Escuela Normal Popular de Viedma**”, fundada el **22 de Febrero del año 1917** por una Asamblea de vecinos presidida por el Ingeniero Elíseo Schieroni, establecimiento educativo que perduró hasta el año 1970 con el nombre de “**Escuela Normal Nacional Mixta Ing. Elíseo Schieroni**”.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 46/17

FUNDAMENTOS

La enfermería es una disciplina social trascendente para el cuidado de la salud de las personas, así resulta muy relevante el análisis y la reflexión sobre su desarrollo histórico, ya que permite comprender los modos en que se instituyó la profesionalización, a la vez que echa luz sobre el desarrollo de esta disciplina en las organizaciones sanitarias.

En el libro "SOLTANDO AMARRAS. Claves para comprender la historia pendiente de la enfermería argentina" se ponen en debate y tensión tramos de la historia de la Enfermería Argentina, analizadas según enfoques de género, colonización, procesos de medicalización, religión, luchas de clase, ocupación e instituciones de formación de mujeres, tensiones y cambios en el mundo del trabajo, memoria histórica, dictaduras y Derechos Humanos.

El texto analiza el proceso de profesionalización en la Enfermería Argentina, el tránsito en la etapa fundacional de la mano de las feministas y sus luchas, que incluyó a varones y mujeres y sufrió tempranamente la feminización, a partir de la supremacía de los intereses de la Sociedad de Beneficencia, tanto en sus escuelas como en las instituciones en las que eran contratados enfermeros. Se recata parte de la memoria histórica, reconstruyéndola mediante el recurso de la historia social y cultural.

Constituye esta publicación un material valioso en razón de la escasez de investigaciones que profundicen en estos ejes. Construye puentes para entender cómo y por qué este colectivo invisibiliza la participación política partidaria de sus integrantes, la militancia y la resistencia en los gobiernos dictatoriales, sus desaparecidos, la participación y secuelas de la guerra de Malvinas, la lucha por el poder - tanto en el ejercicio como en la formación - disfrazando sus errores en la debilidad que dicen padecer por las decisiones de "otros".

Este libro suelta las amarras del relato ingenuo que planteaba una mirada "aséptica" de la historia de la profesión en Argentina; propone navegar entendiendo que ninguna disciplina debe renunciar a su historia y menos aún dejar de revisar los momentos críticos, en donde concurren episodios oscuros y etapas revolucionarias y desafiantes.

Se seleccionaron cinco momentos, esto no significa que sean más importantes que el período que se excluye, pero en la presente elección el hilo conductor es la colonización intelectual, las tensiones que operaron favoreciendo la subordinación, la negación de las acciones emancipadoras por parte de integrantes de la profesión y la invisibilización de todo aquello que pone en riesgo reconocerse en tanto trabajadores con historia, con héroes y mártires, con luchas, contradicciones, errores y aciertos; en fin, repensar una y otra vez hasta soltar amarras, navegar interpretando el presente en las huellas del pasado. Redimensionar la historia de la profesión a partir de un diálogo provocador con nuestro pasado.

La autora, Beatriz Morrone, es Licenciada en Enfermería, Magíster en Sistemas de Salud y Seguridad Social y Doctora en Comunicación; profesora titular e investigadora de la Universidad Nacional de Mar del Plata con antecedentes de investigación en el país y en países vecinos. Participa en numerosas asociaciones profesionales y sociedades científicas, y publica en diversas revistas científicas y de divulgación.

Ha publicado alrededor de veinte libros que versan sobre diversos temas vinculados con la determinación de los perfiles profesionales, la historia de la Enfermería en el contexto de la salud pública argentina, entre otros.

La producción de la Doctora Morrone colabora, de esta manera, con el análisis y la problematización del desarrollo de la enfermería y de la salud pública en nuestro país. Y en particular, en nuestra provincia motiva al colectivo enfermero a repensar la propia historia local y regional, orientando la tarea de reconstruirla a partir de incluir otras voces.

Por ello;

Autora: Graciela Valdebenito, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo, político y sanitario el libro Soltando Amarras. Claves para comprender la historia pendiente de la enfermería argentina, de la Dra. Beatriz Morrone, quien analiza un período fundacional de la disciplina enfermera, aporte fundamental no solo para esta disciplina sino también para la salud pública argentina.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 47/17

FUNDAMENTOS

Un catálogo es la resultante de una lista de cualquier tipo de objetos o servicios, documentos, publicaciones etc., que se ofrecen ordenados y clasificados según su pertenencia para venta y consumo público.

Se cree que el catálogo es la manera más acertada de ofrecer un producto y casi siempre se acompaña de imágenes, datos, beneficios, costos; en realidad es una comunicación visual de lo que se produce y se intenta promocionar.

En este caso, un Catálogo de Teatro es el encuentro que las compañías pueden tener con su público; comunica quiénes la integran y cuándo la fundaron, sus objetivos y resultados, años de trabajo y proyección en el tiempo.

Los catálogos de teatro en la actualidad también se ofrecen a la venta por Internet y a través de la Web recorren el planeta.

Existen colecciones de catálogos de distintos teatros del mundo que poseen valor económico, histórico y cultural como, por ejemplo, nuestro Teatro Colón.

En nuestra provincia, la Secretaría de Cultura viene editando desde hace un tiempo su propio Catálogo Provincial de Espectáculos Teatrales, donde se muestran las producciones que conforman el Registro Provincial que incluye obras en cartel de distintos géneros y tipos que van desde teatro, títeres, clown, teatro-danza, callejero, circo, cuentacuentos, etc.

El catálogo está ordenado por distintas zonas de procedencia geográfica, es decir, abarca todas las regiones provinciales y esta edición contiene la información dedicada a la difusión de los datos de salas y espacios teatrales, ya sean públicos o independientes de cada localidad rionegrina.

La intención es informar y aportar a la vida cultural rionegrina las múltiples actividades teatrales que se realizan, promoviendo de esta forma la participación y el interés de entidades específicas y sujetos interesados en la disciplina.

La publicación posee también una versión digital a la que se accede a través del sitio Web del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte del Gobierno de Río Negro.

Este catálogo o "Anuario Teatral de Río Negro" fue concebido como una forma ideal y apropiada para interesar a las escuelas, colegios, universidades, municipios, centros de acción cultural y bibliotecas de la provincia, además del público en general. Contribuye a incentivar y promover la creatividad y participación incluso de fotógrafos profesionales y aficionados en la rama de la fotografía teatral, pero sobretodo pone en valor la tarea cotidiana de nuestros artistas.

La elaboración y coordinación del "Anuario Teatral de Río Negro" en su edición del año 2016- 2017, estuvo a cargo de las Áreas de Artes Visuales, Diseño Gráfico y Teatro de la Secretaría de Cultura de Río Negro.

Por ello;

Autora: Graciela Valdebenito, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el "Anuario Teatral Río Negro" en su edición del año 2016-2017 de la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de Río Negro, que tiene por objeto promocionar la actividad de nuestros artistas y generar nuevas oportunidades de participación, expresión y circulación artística, social y comunitaria.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 48/17

FUNDAMENTOS

Los guardavidas son trabajadores que brindan un importante servicio social, su actividad, desarrollada especialmente durante temporadas estivales es considerada de riesgo físico cierto e inminente.

En ellos recae una enorme responsabilidad en diferentes ámbitos acuáticos, donde básicamente se llevan adelante actividades recreativas y terapéuticas. Estos ámbitos denominados ambientes acuáticos, integran todo el territorio de la provincia de Río Negro, en donde encontramos costas marítimas, ríos, lagos,

lagunas, natatorios y cualquier otro espejo de agua, ya sea público o privado, obviamente, todo ellos al servicio del vecino y usuarios.

De esta manera su actividad toma un relieve de vital importancia, pues ellos son los encargados de la prevención de accidentes, de vigilar, supervisar, orientar y asistir a los bañistas dentro y fuera del ámbito acuático.

Estas funciones que deben garantizar seguridad en todos los espejos de agua habilitados, exigen necesariamente un marco legal en el cual se establezcan, por su condición de trabajadores, derechos y obligaciones, y determinar también los deberes, derechos y obligaciones de quienes cumplen la condición de empleadores.

Nuestra Provincia ofrece una riqueza natural histórica e incomparable en cuanto a espejos de agua, su costa marítima, sus lagos, y lagunas conforman un escenario adecuado al turista que años tras años aumenta su nivel de visitas.

Este caudal turístico suma un importante número de usuarios que debemos proteger como consumidores de nuestros recursos naturales, como así también llevar protección a los ciudadanos que diariamente participan de actividades natatorias en lugares públicos y privados.

De modo tal que es necesario una revisión de normas actuales e introducir propuestas que garanticen al usuario y ciudadano en general, un servicio adecuado en cuanto a seguridad en el ambiente acuático.

Una actualización de la norma implica fundamentalmente, llevar adelante una tarea de prevención y control, la cual permitirá establecer reglas que contribuirán en este caso a salvar vidas y que nuestros recursos naturales turísticos no se vean afectados.

Nuestra provincia fija normas a partir del año 1997 sancionando la Ley 3169 que, luego en el año 2002 se modifica mediante la sanción de la Ley 3708.

Entre las razones que dieron origen a una nueva ley, fueron: la falta de reglamentación de la Ley 3169, la importancia de brindar políticas de seguridad en el ambiente acuático, en especial en las zonas costeras, la necesidad de contar con instrumentos que organicen el sistema de guardavidas y que le permita tener un régimen laboral e inclusive un esquema de formación y de capacitación. De esta manera nuestra provincia siempre estuvo en la búsqueda de dar soluciones a la actividad.

Con el propósito de ir mejorando y profundizando las cuestiones que hacen al desarrollo de la actividad y todo lo que involucra a la misma, el Congreso la Nación sancionó recientemente la Ley 27.155 que regula la formación y ejercicio del trabajo de la profesión de guardavidas e incorpora presupuestos básicos y elementales que deben cumplirse en el ambiente acuático.

Considera y reconoce al guardavida como personal capacitado para la protección de la vida del ser humano, dispone funciones, establece responsabilidades y obligaciones, tanto a los guardavidas como empleadores, crea un registro nacional público para la actividad, y es protectora del ambiente acuático, su flora y fauna.

Asimismo establece que el régimen de empleo se rija por la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, sus convenios y acuerdos colectivos, y determina que su aplicación es en todo el territorio nacional.

De manera tal, nuestra provincia no debe estar ajena a esta iniciativa, es por ello que de acuerdo a lo expuesto creemos conveniente contar con un nuevo instrumento legal y actualizado, que nos garantice el normal desarrollo de la actividad.

Por ello:

Autores: Humberto Alejandro Marinao, Javier Alejandro Iud, Graciela Esther Holtz, Raúl Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto: La presente tiene por objeto regular la formación y ejercicio del trabajo de guardavidas y la seguridad de los bañistas en lugares que se encuentran habilitados por autoridad competente.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación: La presente se aplica en todo el ambiente acuático del territorio provincial.

Artículo 3º.- El guardavida es la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad.

Artículo 4º.- Actividad de riesgo. La actividad de los guardavidas es reconocida como una actividad de alto riesgo en función de sus características y del ámbito donde se desarrolla.

Artículo 5º.- Servicio de Guardavidas. El servicio de guardavidas debe ser prestado por personas habilitadas por autoridad competente conforme a las disposiciones de la presente ley y debe prestarse durante todo el periodo por el que permanezca en servicio el lugar habilitado por autoridad competente.

Artículo 6º.- Definiciones. A los efectos de la presente, son de aplicación las siguientes definiciones:

1. Ambiente acuático: es todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semipública o privada, que esté habilitado como balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de las personas, con excepción de las que se encuentran ubicadas en las residencias particulares de uso familiar exclusivo.
2. Área de responsabilidad: es el espacio correspondiente al agua, los alrededores y las estructuras contenidas dentro de las instalaciones donde los guardavidas realizan sus tareas.
3. Entrenamiento para el servicio: son todas aquellas actividades tendientes a formar y entrenar, que se utilizan para desarrollar y mantener las habilidades, las aptitudes y los conocimientos de los guardavidas. Se lleva a cabo en el lugar donde se desarrolla su actividad.
4. Primeros auxilios en emergencia: es la respuesta eficaz, inmediata y oportuna que se le brinda a la persona que se encuentra en situación de riesgo que amenaza su vida. Incluye respiración de salvataje, reanimación cardiopulmonar y atención básica de lesiones y heridas.
5. Rescate en ambiente acuático: destreza por la cual el guardavida asiste físicamente a una persona en situación de riesgo dentro del agua.

Artículo 7º.- Deberes del Guardavidas. Son deberes del trabajador guardavidas:

- a) Desempeñar digna, eficaz, moral y lealmente las funciones inherentes al cargo.
- b) Prevenir accidentes limitando los riesgos.
- c) Atender situaciones de emergencias, dando el correspondiente aviso a las autoridades tanto sanitarias como de seguridad, según corresponda.
- d) Orientar y dar seguridad a las personas, promoviendo la señalización de las zonas de riesgo.
- e) Ejecutar técnicas de rescate acuático necesarias para llegar hasta la víctima, asistirle, estabilizarla y sacarla de la condición de peligro, sin poner en riesgo su vida ni las de otras personas, cumpliendo los protocolos de salvataje vigentes.
- f) Suministrar los primeros auxilios de emergencia necesarios para mantener la vida de la víctima hasta que llegue la asistencia especializada.
- g) Vigilar las zonas de su área de responsabilidad, informar sobre los peligros para la salud, la seguridad y el bienestar propio, del público a su cargo dejando constancia en el libro de aguas que deberá ser foliado por la autoridad competente.
- h) Tener toda la documentación que lo habilita para su función debidamente actualizada.
- i) Acreditar la calidad de guardavidas mediante la presentación de la libreta de guardavidas debidamente actualizada, donde debe registrarse la relación laboral.
- j) No abandonar su área de responsabilidad bajo ningún concepto salvo previa autorización del superior inmediato.
- k) Velar por la conservación y el uso debido de los bienes, herramientas y equipos puestos a su disposición.
- l) Defender, respetar y hacer respetar el ejercicio de su profesión.
- m) Solicitar a las autoridades que ejerzan el poder de policía para que se cumplan las normas y regulaciones estipuladas para la debida vigilancia de los ambientes acuáticos.
- n) No ingerir bebidas alcohólicas o sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales durante el desempeño de las tareas asignadas.
- o) Colaborar en la protección del ambiente acuático, su flora y fauna.

Artículo 8º.- Derechos del guardavida. El trabajador guardavidas goza de los siguientes derechos:

- a) Contar con un espacio físico y equipamiento que resulte necesario para brindar el buen desempeño de sus funciones.

- b) Estabilidad en el cargo, aún cuando finalice la temporada y las prestaciones se encuentren suspendidas.
- c) Jornada laboral diferencial: la jornada laboral no puede exceder las seis horas diarias cualquiera fuere el ambiente acuático donde desempeña su tarea.
- d) Remuneración justa y actualizada de acuerdo a los escalafones vigentes acordados entre las representaciones gremiales y patronales.
- e) La reglamentación establece categorías de riesgos a los efectos de determinar la vestimenta y el equipamiento mínimo requerido en cada caso.
- f) Ampliar sus condiciones profesionales manteniéndolas actualizadas y perfeccionar su preparación técnica.

Artículo 9°.- De la formación y la capacitación. La formación de guardavidas se lleva a cabo en instituciones públicas, privadas y/o públicas de gestión privada que se encuentran debidamente autorizadas y cuyos títulos sean de validez provincial y/o nacional y son aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 10.- Homologación. Se consideran válidos, a los fines de la incorporación al Registro Provincial de Guardavidas, los títulos y/o libretas de guardavidas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente hayan sido emitidos por los organismos competentes.

Artículo 11.- Habilitación. Para obtener la habilitación de guardavidas se requiere:

- a) Ser Mayor de edad.
- b) Poseer título habilitante expedido por institución debidamente autorizada y reconocido por el Ministerio de Educación.
- c) Estar inscripto en el Registro Provincial de Guardavidas.
- d) Certificado de antecedentes.
- e) No estar inhabilitado para el desempeño de sus funciones.
- f) Poseer el certificado de aptitud psicofísica expedido por una institución de salud pública.
- g) Poseer la libreta de guardavidas expedida por la autoridad competente.
- h) Aprobar la prueba de suficiencia anual obligatoria ante autoridad competente, la que está supeditada a las condiciones psicofísicas y/o requisitos establecidos por la reglamentación.

Artículo 12.- Reválida. Es obligatoria la realización de una prueba de suficiencia psicofísica de validez anual, denominada reválida, para la actualización de la libreta de guardavidas. Los requisitos serán establecidos por el Registro Provincial de Guardavidas.

Artículo 13.- Obligaciones del Empleador. Sin perjuicio del ordenamiento jurídico vigente y los requerimientos establecidos en la presente ley, el empleador debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Designar al trabajador guardavidas con injerencia en el ambiente acuático de que se trate conforme a la Ley de Contrato de Trabajo y los convenios colectivos de trabajo de la actividad.
- b) Cumplir con los descuentos y pagos de los aportes a la seguridad social de los guardavidas a su cargo, como así también el aporte patronal.
- c) Respetar el escalafón que establezca la reglamentación y los convenios colectivos de trabajo de la actividad.
- d) Los estados municipal y provincial que requieran contratación de trabajadores guardavidas proceden conforme al régimen de empleo público correspondiente y a la legislación vigente.
- e) Proveer un espacio físico y el equipo necesario para realizar los primeros auxilios.
- f) Exigir la actualización anual de los guardavidas habilitados.
- g) Proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad como así también la indumentaria adecuada y suficiente.

- h) Brindar a los trabajadores guardavidas los servicios de seguridad y prevención de accidentes en todos los espacios donde ellos se desempeñen.
- i) Señalizar los ambientes acuáticos y mantener la higiene en esos espacios.
- j) Requerir del poder de policía para el resguardo de bienes y personas en el ambiente acuático.

Artículo 14.- Número de Guardavidas. La cantidad de guardavidas en la zona de influencia de un ambiente acuático no puede ser menor a la establecida por la reglamentación y los convenios colectivos de trabajo de la actividad.

Artículo 15.- Trabajo por temporada. Previo al inicio de cada temporada, correspondiente a cada ambiente acuático, los empleadores procederán en forma fehaciente a notificar o citar, dentro de un período no menor a treinta (30) días corridos, a los empleados para cubrir los puestos de guardavidas, siempre que cuenten con la documentación actualizada y que cumplan con las exigencias de la presente.

Artículo 16.- Escuela de guardavidas. Créase la Escuela de Guardavidas de Río Negro dependiente del Consejo Provincial de Educación y por vía reglamentaria se instrumentan el plan de estudios y demás condiciones para su puesta en marcha.

Artículo 17.- Registro Provincial de Guardavidas. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Registro Provincial de Guardavidas que tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar, supervisar e inspeccionar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, en coordinación con las jurisdicciones locales.
- b) Formular las denuncias pertinentes ante la autoridad de aplicación o ante la autoridad policial o judicial competente cuando se detecten irregularidades.
- c) Llevar un registro actualizado de los títulos o certificados de los guardavidas habilitados para las tareas de rescate en ambiente acuático.
- d) Realizar tareas de investigación, de desarrollo, de programas y de cursos tendientes a la constante modernización de la tarea de los guardavidas.
- e) Coordinar actividades y programas con las distintas organizaciones, nacionales, internacionales y municipales, relacionadas con el salvataje acuático.
- f) Establecer las características del equipamiento y la vestimenta mínimos y obligatorios a proveer, teniendo en cuenta a los diversos ambientes acuáticos, sin perjuicio de las normas nacionales que regulen en la materia.
- g) Emitir la libreta de guardavidas en función de los requerimientos de la presente.
- h) Actualizar los perfiles técnicos del salvataje acuático.
- i) Establecer las características específicas del equipamiento y la indumentaria mínimos y obligatorios a proveer teniendo en cuenta los diversos ambientes acuáticos.

Artículo 18.- Integración. El Registro Provincial de Guardavidas se conforma con un Consejo cuya composición corresponde a tres representantes del Poder Ejecutivo, cuyas áreas se determinan por vía reglamentaria y dos representantes del Sindicato que nuclea a los guardavidas. Los integrantes del Consejo son miembros ad honorem.

Artículo 19.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno.

Artículo 20.- Reglamentación. La presente debe reglamentarse en un plazo no mayor a 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 21.- Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 22.- Abróguese por la presente, la Ley número 3708.

Artículo 23.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

-----o0o-----

Expediente número 49/17

FUNDAMENTOS

La Biblioteca Histórica de Río Negro fue creada en el año 2006 mediante la Ley 4129 de este Parlamento provincial. La misma da cuenta de la existencia de un fondo bibliográfico, único y de incalculable valor, tanto documental histórico, como económico, de aproximadamente 25.000 volúmenes referidos a Geología, Paleontología, Educación, Antropología, Historia, Arqueología y otras ciencias relacionadas a la Patagonia y a Río Negro.

Esta es una Biblioteca que nace como sector dentro del C.I.C. (Centro de Investigaciones Científicas), por Decreto 104/70, proyectada en su momento dentro de una clara política cultural y científica. Forman parte de ella valiosísimas colecciones únicas en el país como por ejemplo: Biblioteca Rusconi, Hilarion Lenzi, Ángel Borelo, Liborio Justo, Colección Ameghino, reconocidas en el ámbito nacional e internacional. Numerosos investigadores han concurrido a consultar, concedores y notificados de la presencia de este material, por ser esta institución la única depositaria de esa bibliografía, se pueden citar entre otros a Navarro Floria investigador de la CONICET; Rita Ceballos del INAH, investigadores de la Academia Nacional de Historia, etc.

Posee ejemplares que datan del Año 1752, considerados únicos en América por la fecha de edición, y en otros por ser materiales únicos en el mundo, como "Las Bases", de Juan Bautista Alberdi, 1ª Edición, con hoja manuscrita de puño y letra del autor; libros de Ameghino con anotaciones taquigráficas del mismo; un tomo de las Leyes de Indias, de 1791; los informes de la Comisión Científica a la Patagonia 1881, y el informe realizado por la Universidad de Princeton, entre 1881 y 1904, de cuyos tres únicos ejemplares que quedaron en el mundo esta biblioteca posee uno completo, entre otros.

Se trata de una biblioteca científica y especializada, que se fue edificando como institución responsable de la custodia, preservación, conservación y mantenimiento del material bibliográfico existente sobre Río Negro y la Patagonia, y en particular sobre nuestra historia territorial como Capital Histórica de la Patagonia.

Hoy, al igual que el Archivo Histórico Provincial y el Museo Provincial Gobernador Eugenio Tello, necesita ser rescatada del olvido y de su progresivo deterioro, y puesta a disposición y al alcance de la gente, para contribuir a construir tanto conocimiento como memoria e identidad en su comunidad, provincia y región.

Su valioso patrimonio se encuentra en riesgo de conservación y preservación y su organización interna es asimismo inexistente. Se impone así la urgencia de que los responsables de turno tomen cartas en el asunto y se dispongan a evaluar las formas más apropiadas posibles (convenios con ONGs, Universidades, solicitudes de asistencia al Gobierno Nacional, etc.) para poner en valor y funcionamiento también a esta institución rionegrina, dando cumplimiento por otra parte a lo que por ley están obligados a hacer en su condición de prestadores de servicios del estado rionegrino.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes, Secretaría de Cultura, que vería con agrado arbitren las formas que correspondan para dar cumplimiento a lo estatuido por Ley F número 4129 de creación de la Biblioteca Histórica Provincial de Río Negro, sancionada por este Parlamento provincial con fecha 02/11/2006, y promulgada por Decreto número 1503/2006 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 50/17

FUNDAMENTOS

Decía el Legislador MC Fernando G. Chironi en los fundamentos de lo que luego se constituyó en la Ley (número3403) por la cual se instituyó la Fiesta Provincial de "Viedma Capital histórica de la Patagonia": "si bien no es posible detener el avance arrollador de la globalización, sí lo es invertir nuestras energías para evitar o, al menos mitigar, algunos de sus efectos más perniciosos. En este sentido, un mejor conocimiento de nuestro pasado lugareño y su consecuente revalorización, una difusión más abarcativa de la historia, en

especial de los aspectos que unen lo pasado con lo presente, que ayudan a explicar y enriquecen la interpretación de la realidad actual, puede ser un camino apropiado para fortalecer y afianzar el concepto de pertenencia a la geografía local y regional.

El anclaje en el pasado, la aprehensión y comprensión del rol que le cupo desempeñar a la sociedad a través del tiempo en el contexto local y regional, permite retemplar el espíritu para afrontar con decisión y sabiduría los desafíos que nos presenta la realidad actual. Uno de los muchos aspectos posibles de rescatar es el institucional. Y en la historia institucional de la Patagonia resalta un hecho con características muy particulares: la condición de Capital que desde el inicio y hasta la actualidad signó a la ciudad de Viedma.”

En este contexto podemos afirmar que el Museo Gobernador Eugenio Tello de nuestra ciudad capital es también un muy significativo símbolo institucional de preservación de nuestra historia local, provincial y patagónica. Al mismo tiempo es un gran recurso de interés que cualquier comunidad turística que se precie de tal querría proteger, conservar y exhibir a sus visitantes. Posee una de las colecciones de material arqueológico más grandes de la provincia, y acostumbraba a organizar, en tiempos de su funcionamiento, exposiciones antropológicas e históricas en las cuales se exhibía valioso material, algunos cuya antigüedad está calculada en 10 mil años de antigüedad.

El museo también es dueño de una importante hemeroteca y biblioteca que llegaron a constituirse en motivo de interés para alumnos, pensadores, historiadores y turistas, como así también, un espacio de encuentro para diversas actividades artísticas y culturales de las distintas organizaciones de la comunidad.

Y es que cuenta con una de las bibliotecas históricas más importantes de la región y del país. En sus estantes se encuentran ediciones de los siglos XVIII y XIX, muchas de las cuales no es posible hallarlas en ningún otro lugar. También tiene colecciones que lo acompañan desde su fundación, más otras que se fueron adosando al patrimonio de la institución.

Otra mención en el mismo sentido merece ser realizada en relación al Archivo Histórico Provincial de Río Negro (AHPRN), el repositorio más importante de Río Negro, creado en 1967 y que fuera el primer archivo histórico de la Patagonia. Contiene un fondo documental valiosísimo relacionado con el devenir de la justicia y la policía en Río Negro; una importante masa documental originada en el poder ejecutivo territorial, en los Ministerios del Interior y de Justicia de la Nación, en las Cámaras Legislativas, además de diarios, periódicos y revistas, que si bien no son de origen gubernamental, son fuentes fundamentales dado el amplio espacio que le dedicaba la prensa a las cuestiones criminales, al funcionamiento de la justicia y al accionar de la policía. Gran parte de este acervo documental también se puede ubicar aquí.

Es así, que el Archivo Histórico Provincial cuenta con la documentación relacionada con la actividad del gobernador con los distintos Ministerios del gobierno nacional, con el juez letrado, el jefe de policía y los jueces de paz, contenida fundamentalmente en notas, copiadores de notas, resoluciones y telegramas. Además también hay informes y memorias producidas por el Gobernador y aparecen capítulos dedicados a la policía y a las relaciones con la justicia letrada.

Luego, están los Boletines Oficiales de la Gobernación de Río Negro en los cuales se publican resoluciones del gobierno territorial y de la Jefatura de Policía al igual que decretos y resoluciones nacionales relacionados con el territorio. El documento más antiguo que se guarda en cajones data de 1814 y representa una reliquia ya que se trata de un expediente policial armado ese año tras una revuelta del Escuadrón de Pardos contra el capitán del puerto de Patagones por falta de pago de salarios.

Aún el innegable valor que tienen estas instituciones, sólo la desprotección y la invisibilidad a la que han sido expuestas con el transcurrir del tiempo, ha sido el gran denominador común que las mantiene interrelacionadas, encontrándose hoy confinadas a pequeños e inadecuados espacios físicos, que ofician de depósito de piezas únicas, documentos de incalculable valor histórico y elementos hasta milenarios.

En la actualidad, la preservación de estos objetos está a cargo de unos pocos empleados que han logrado sostener con muy poca medios y en bastante soledad, su esencia, a la vez que evitar su eventual desmembramiento y/o desaparición. Hace ya unos muchos años que las instituciones han debido abandonar los espacios que ocupaban el edificio que ocupaban para dejar paso a la reubicación de la sede del municipio local en la histórica construcción de calle San Martín, y todavía no se ha podido dar una respuesta cierta a su situación que ha motivado el reclamo sentido y respetuoso de vecinos de Viedma, representantes gubernamentales, gremiales y hasta de la Defensoría del Pueblo, que ha llegado a constatar que el espacio físico que hoy lo alberga no guarda en absoluto los requisitos requeridos para la conservación del material allí depositado, padeciendo las consecuencias del deterioro paulatino que produce la falta de un ambiente apto para su resguardo.

Al momento se han imaginado y hasta proyectado posibles soluciones a esta delicada situación, las que no han tenido una respuesta favorable por parte de las autoridades responsables de turno. A ello se suma hoy la problemática financiera de la provincia, la cual hace difícil pensar en que se puedan destinar en el corto plazo al menos, las partidas presupuestarias necesarias para brindar un remedio eficaz a la cuestión.

Es éste el motivo que nos anima una vez más a poner sobre la mesa parlamentaria este tema, esperanzados en que en algún momento seremos capaces de coincidir en alguna idea que ponga fin a la penosa realidad que transitan estas históricas organizaciones públicas.

Es por todos conocida en nuestra ciudad la existencia de viviendas oficiales que son administradas por el gobierno provincial para ser destinadas a albergar a aquellas personas que, provenientes de otros sitios de su geografía, son designadas para cumplir temporariamente distinto tipo de funciones de gobierno.

Muchas veces ocurre que tales viviendas, ya sea por el paso del tiempo, porque no han sido debidamente cuidadas por sus ocasionales ocupantes, o porque no se ajustan a las necesidades habitacionales de su eventual ocupante y grupo familiar, quedan deshabitadas y desatendidas durante extensos períodos, como bien puede corroborarse con tan sólo observarlas al paso ocasional que hacemos en

nuestro devenir cotidiano; lo que contribuye aún más a su deterioro, hasta que despierta el interés de un nuevo ocupante, si es que ello ocurre.

Ello nos lleva a pensar en que tal vez sería oportuno evaluar la conveniencia de continuar sosteniendo este mecanismo de ocupación de las mismas, o bien promover un cambio logístico a través del cual las necesidades habitacionales de algunos funcionarios puedan ser atendidas mediante contratos de alquiler más adaptados a sus requerimientos de permanencia a término, facilitando así la disponibilidad de espacios propios, céntricos y fácil accesibilidad que puedan ser destinados a albergar de manera permanente instituciones caras al sentir y al interés social, cultural, histórico y turístico de la provincia y la región.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Ocampos, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes, Secretaría de Cultura, que vería con agrado gestionen la asignación de un edificio propio al Archivo Histórico Provincia de Río Negro, a la Biblioteca Regional Patagónica de la Provincia de Río Negro y al Museo Provincial Gobernador Eugenio Tello para su funcionamiento, evaluando la disponibilidad y adaptabilidad de algunas de las viviendas oficiales ubicada en el radio céntrico de nuestra ciudad capital, para su establecimiento definitivo.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 51/17

FUNDAMENTOS

En febrero de cada año se desarrolla en la una de las localidades más pujantes de la región sur, Los Menucos, la “Fiesta Nacional de la Piedra Laja” creada por Ley Provincial número 2736, luego convertida en fiesta nacional, cuyo origen surge ante la necesidad social de reconocer la labor de los picapedreros y cantereros que por más de 100 años mantuvieron viva esta actividad productiva, motor de su floreciente desarrollo económico.

Históricamente esta localidad se caracterizó por el trabajo en mineras de piedra laja y pórfido, utilizados como producto ornamental, de revestimiento, y para piso, etc., refleja una variedad de colores como azul, rojo, negro, verde, gris amarillo, veteado, entre otros y productos tales como adoquines, baldosas, muretes, laja irregular y cortada.

La piedra laja, es una piedra plana, lisa y poco gruesa, se extrae de los lajares (canteras explotadoras) o pedreros naturales, la separación de las piedras se denomina lajear que es realizada por los abañadores (minero que extrae la piedra). que se comercializa en el país como así también se exporta al mundo

Los Menucos debe su nombre al vocablo tehuelche que significa “Ojos de Agua” pertenece al Departamento 25 de Mayo en la Región Sur, siendo su principal base de economía la ganadería y la minería, el clima es riguroso, continental seco, predominando durante el invierno bajas temperaturas que oscilan los 15 bajo cero y veranos muy calurosos, distante a 530 km de la ciudad de Viedma, 240km de General Roca, 350km de Bariloche.

Los principales accesos a la localidad son la ruta nacional número 23 que la atraviesan de Este a Oeste y la comunican al Oeste con San Carlos de Bariloche y al Este con Viedma, la ruta provincial número 8 la comunica con el Alto Valle; el área de cobertura municipal abarca una serie de parajes tales como Comico, Prahuaniyeu, Fita Ruin, Pillahuinco, Las Mochas, Cerro Negro, la meseta de Somuncura entre otros, a los cuales se llega a través de caminos vecinales de tierra.

Este año se la Fiesta se llevará a cabo los días 17, 18, 19 de marzo organizada por la Municipalidad de Los Menucos y la Comisión de la “Fiesta Nacional de la Piedra Laja”, auspiciada por el Gobierno de Provincia de Río Negro, comerciantes y empresas locales, regional y provinciales.

Durante los tres días de duración se contara con la actuación de artistas locales y de renombre Nacional como La Bersuit Vergarabat, Banda XXI y la presentación de Jonatahn Ceballes (revelación de Laborde ,provincia de Córdoba y, ganador de Cosquín 2017) como así también exposiciones de la escuela municipal de folclore malambo y danzas árabes, expoventa de artesanos, globa de producción regional.

El día sábado se dará inicio a las actividades con un cálido discurso que tradicionalmente la Intendent Municipal ofrece a los presentes, en pos de dar apertura oficial a la jornada que contará con la presencia de Las voces del Diamante, Los Alonsitos y el grupo popular de música tropical Damas Gratis también se procederá a la presentación y posterior elección de la Reina, ambas noches tendrán cierre con un gran baile popular, finalizando el día domingo con de la realización de carreras cuadreras organizadas por Club hípico “Las Lajas” y Gran Bingo familiar.

Este evento tan significativo para el pueblo es el ámbito ideal para mostrar el lugar, sus alrededores, su gente, su cultura, su idiosincrasia y todo lo relacionado con la producción de la zona respecto de contribuir al conocimiento de esta actividad minera, como así también al de la región, quienes cada año eligen llegar desde diferentes puntos de la geografía Provincial y Nacional.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, turístico y económico los festejos de la “**XII Fiesta Nacional de la Piedra Laja**”, a realizarse los días 17, 18 y 19 de marzo del presente año en la localidad de Los Menucos.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 52/17

FUNDAMENTOS

La localidad de Maquinchao se encuentra ubicada en la Región Sur Rionegrina, a unos 335 kilómetros de las ciudades de General Roca y a 275 de San Carlos de Bariloche.

Esta localidad esta habitada hoy por hoy por 4.500 habitantes aproximadamente y, es la localidad de nuestra Región Sur que concentra la mayor cantidad de kilos de lana de la zona, que aportan más de 400 productores.

Este año en dicha localidad se realizará la IV fiesta Nacional de la Lana, los días 23 al 25 de febrero. Fiesta que incluye el desarrollo de un nutrido programa de actividades vinculadas con el campo y a la principal fuente de producción que tiene la localidad y la zona: la ganadería ovina.

Este evento tiene como objetivo principal homenajear a la actividad ganadera que en el lugar se desarrolla como así también brindar un espacio al canto popular y campero, a fin de abrirles camino a los cantores, payadores y bailarines locales y regionales y, sobre todo, a aquellos que de una manera u otra están vinculados a la producción ovina.

Durante los primeros diez años fue una fiesta provincial, a partir de año 2014 se transformo en una Fiesta Nacional, en donde además en el marco de la misma se lleva a cabo la 8ª Expo Ganadera de la Región Sur, donde productores, instituciones, organizaciones, llevan a cabo la realización de estos dos eventos pretendiendo reflejar la producción ovina en toda su expresión, con sacrificio y dedicación de los cabañeros y de los productores ovinos y caprinos en la búsqueda de ejemplares para mejorar su majada.

La IV fiesta Nacional de la Lana, se llevara acabo desde el 23 al 25 de febrero de 2017, evento organizado por la Comisión Organizadora de la Fiesta Nacional de la Lana, auspiciado por el Consejo Federal de inversiones, Gobierno de Río Negro, Municipalidad de Maquinchao, Ente de Desarrollo de la Región Sur entre otros. Este evento se llevara a cabo en el gimnasio municipal, tendrá música, canto, baile, actividades campestres, una expoventa de artesanías, la elección de la reina y de "miss lanita", además de un desfile gaucho con la presencia de delegaciones de diferentes lugares de la Región Sur y parajes aledaños, la participación de artistas regionales y nacionales, un importante festival hípico, concursos para seleccionar los mejores animales y fuegos artificiales para el cierre.

Es de destacar que a pesar de la crisis productiva que atravesó el sector ovino en la Región Sur por su clima adverso, por la sequía durante 10 años , la ceniza por la erupción de dos volcanes Puyehue y Chaiten, la falta de pasto en los campos, la escasez de agua subterránea y superficial, que agravó aun más la situación, y la mortandad de hacienda, que hoy tiene un paliativo importante con el aumento del precio de la lana, los productores y las organizaciones continúen realizando este tipo eventos, manteniendo de esta manera las tradiciones y costumbres que hacen que la gente a pesar de esta crisis conserven la idiosincrasia y cultura del lugar.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés productivo, económico, social y cultural la “**IV Fiesta Nacional de la Lana**”, a llevarse a cabo los días 23 a 25 febrero del año 2017 en la localidad de Maquinchao.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 53/17

FUNDAMENTOS

***Adhesión a la Ley Nacional de Ejercicio Profesional de
Terapia Ocupacional***

La Terapia Ocupacional constituye actualmente, una de las profesiones con mayor crecimiento y una de las más valoradas a nivel mundial. El impacto positivo que ha tenido la labor de los profesionales en la salud y la calidad de vida de distintas poblaciones, ha hecho que se hayan ampliado los campos de incumbencia, que la demanda de profesionales se haya incrementado y la posibilidad de especialización sea cada vez mayor.

La propuesta de adhesión a la Ley Nacional del Ejercicio Profesional de los Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional responde a la necesidad de establecer un marco regulatorio apropiado para esta profesión.

Tal como define la Asociación Argentina de Terapia Ocupacional, —(<http://www.terapia-ocupacional.org.ar/>), se trata de una profesión que interviene en los ámbitos sanitario, educativo, laboral, judicial y social-comunitario. Sus profesionales brindan servicios a personas de diferentes grupos etarios que al presentar situaciones de estrés, enfermedad, discapacidad y/o disfunciones ven afectado su desempeño ocupacional, su calidad de vida, y por consiguiente su salud integral. Estas personas requieren de la atención especializada a fin de desarrollar destrezas, habilidades y capacidades que les permitan reposicionarse ante nuevas situaciones, mejorar su capacidad funcional, la calidad de vida y alcanzar el máximo grado de autonomía personal.

El o la terapeuta ocupacional estudia y analiza las actividades y ocupaciones propias del ser humano, tales como las actividades de la vida diaria, actividades instrumentales de la vida diaria, descanso y sueño, educación, trabajo, juego, ocio y participación social, las que conforman su instrumento de intervención con las personas y comunidades.

El propósito central de las intervenciones es favorecer la autonomía personal, la participación social y la calidad de vida de las personas y/o grupos que lo requieran y para ello selecciona, planifica e implementa actividades y ocupaciones. De este modo sus prestaciones se constituyen en un servicio vital para la promoción y prevención de la salud, para el tratamiento de enfermedades y disfunciones producto de la multicausalidad de factores que influyen en el mantenimiento del bienestar biopsicosocial y cultural de las personas y comunidades.

El recorrido histórico de la profesión en Argentina, da cuenta del compromiso de los profesionales nucleados en la Asociación Argentina de Terapia Ocupacional (AATO), con respecto a los distintos intentos de regulación de la profesión para una prestación de excelencia en los distintos ámbitos de incumbencia.

En el año 1956, la necesidad de brindar tratamiento a las personas afectadas por la epidemia de poliomeilitis que afectó al país fue el primer condicionante para el acercamiento de la profesión a nuestro país. Se dictó el primer curso para auxiliares de Terapia Ocupacional a cargo de la Terapeuta Ocupacional Británica Miss Elizabeth Hollings, en 1957 la fundación ALPI organiza el primer curso acelerado de Terapia Ocupacional a cargo de la Terapeuta Norteamericana Ruby Kroom; entre los años 1958-59 la Organización Panamericana de la Salud junto a la Fundación Hermana Elizabeth Kenny acerca otras dos profesionales Helen Dalhstrom y Vivian Hannan al país para trabajar en la formación de profesionales nacionales, pero no fue hasta el año 1959 que el Ministerio de Salud de la Nación por intermedio de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado que decidió y destinó recursos para la conformación de un equipo docente, y la creación de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional (ENTO).

Luego de largas tratativas y acuerdos binacionales llega al país el equipo dirigido por Miss Evelyn Mac Donald quien junto con Barbara Allan, Hillary Schlesinger, y Anne Braun fueron parte del grupo inicial. Luego hubieron tres reemplazos sobre el equipo original, llegando al país Miss Joan King, Miss Gillian Hartley y Miss G. Lewis.

Si bien, la función principal de la formación de dichos profesionales se centraba en intervenir sobre la epidemia, rehabilitando y acompañando a las personas para que logren desarrollarse con autonomía en su vida cotidiana desde una perspectiva centrada en lo físico y lo motor, la propuesta de las docentes inglesas abarcaba también el desarrollo de otras áreas entre ellas el campo de salud mental.

Este equipo directivo y de docentes propuso un plan de 5 años de duración, mientras las futuras profesionales nacionales adquirirían herramientas y experiencia para sostener la dirección de la carrera y su desarrollo. Este programa de avanzada incluía la apertura de servicios, centros de Terapia Ocupacional en el interior del país. Alcanzó también la apertura de otras carreras en Latinoamérica, caso de Carmen Forn De

Zita en Venezuela, una de las primeras egresadas del país. La Escuela Nacional de Terapia Ocupacional se convirtió en esos primeros años en referente de la región, en la ENTO se formaron estudiantes de Chile, Uruguay, Perú, Bolivia. Se realizaron intercambios de formación con Paraguay, Ecuador, Colombia, Estados Unidos. Incluso algunas profesionales, recién egresadas concursaron y ganaron becas de la OPS para continuar sus desarrollos profesionales en Venezuela, Puerto Rico, Suiza, Inglaterra.

En 1963, por circunstancias económicas y políticas se acelera la inclusión de una Terapeuta Ocupacional como directora de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, y es Marta Fortain, parte del primer grupo de egresadas quien asume este rol.

Los primeros graduados de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, a cargo de la dirección de Evelyn Mac Donald (en 1964, recién quedaría en manos de terapeutas ocupacionales argentinas la conducción), colaboraron en la redacción del Decreto número 3309/63 del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública que reconoció a la Terapia Ocupacional como Actividad. Fue reconocida en 1962 por la Federación Mundial de T.O.; destacando que es la única profesión que tiene éste tipo de federación conformada en 1952.

Posteriormente las primeras promociones de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional (E.N.T.O) conformaron la Asociación Argentina de Terapeutas Ocupacionales cuya personería jurídica le fue otorgada en el año 1968, y en el año 1970 ingresó como Miembro Plenario a la Federación Mundial de Terapeutas Ocupacionales (WFOT).

Los profesionales también aportarían para la redacción de la Ley Nacional número 17.132/67 desde los artículos 62 al 65.

La Terapia Ocupacional igual que otras profesiones relacionadas con la salud, se ha desarrollado enormemente en el país y en el mundo desde entonces (este año se celebra el centenario de su creación). Actualmente la carrera de grado, Licenciatura en Terapia Ocupacional, se dicta en universidades nacionales de gestión estatal y privada en las siguientes unidades académicas:

Universidad de Buenos Aires (UBA)- Facultad de Psicología, Martínez Provincia Buenos Aires.

Universidad Nacional de San Martín (UNSAM)- Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Universidad del Salvador- Facultad de Medicina (USal), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Universidad Abierta Americana (UAI) Facultad de Psicología, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Universidad Abierta Americana (UAI) Facultad de Psicología, Rosario. Provincia de Santa Fe.

Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP)- Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social, Mar del Plata. Provincia de Buenos Aires.

Universidad Nacional de Quilmes (UNQ)- Departamento de Ciencias Sociales, Bernal. Provincia de Buenos Aires.

Universidad Católica (UCALP)- Facultad de Medicina, La Plata. Provincia de Buenos Aires.

Universidad Nacional del Litoral (UNL)- Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, Ciudad de Santa Fe. Provincia de Santa Fe.

Instituto Universitario del Gran Rosario (IUGR)- Carrera de Licenciatura en TO, Rosario- Provincia de Santa Fe.

Universidad Nacional Santo Tomás de Aquino (UNSTA)- Facultad de Ciencias de la Salud, San Miguel de Tucumán. Provincia de Tucumán.

Universidad Nacional de Villa María (UNVM)- Carrera de Licenciatura en TO, Villa María. Provincia de Córdoba.

Universidad Nacional de La Rioja (UNLR)- Departamento Académico de Ciencias de la Salud y de la Educación, Ciudad de la Rioja. Provincia de la Rioja.

Universidad Nacional Juan Agustín Maza (UMaza)- Facultad de Kinesioterapia y Fisioterapia, Mendoza capital. Provincia de Mendoza.

En el año 2014 la Cámara de Senadores de la Nación aprobó un proyecto con media sanción con el fin de establecer un nuevo ámbito normativo para el Ejercicio profesional de Terapeutas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional, actualizando de éste modo las áreas de intervención de la profesión. Por lo tanto la Ley número 27.051, de Terapia Ocupacional, jerarquiza y actualiza la profesión ampliando las posibilidades de crecimiento de la misma en todos los ámbitos de incumbencia. Anteriormente el ámbito de aplicación de la profesión indicado por la Ley Nacional número 17.132, "Arte de curar y sus Colaboradores", sancionada en el año 1967, no lograba mostrar los avances nacionales y mundiales mencionados.

En algunas provincias existen leyes propias de ejercicio de la Terapia Ocupacional con Colegiatura como la Ley número 5511 de la Provincia de La Rioja, la Ley número 9932 de la Provincia de Entre Ríos y la Ley número 13.220 de la Provincia de Santa Fe.

En otras provincias se cuenta con leyes de ejercicio específicas sin colegiatura como la Ley número 4362 de la Provincia de Chubut; la Ley número 7338 de la Provincia de Mendoza, la Ley número 7033 de la Provincia de Chaco y la Ley número 6185 de la Provincia de Corrientes. Las provincias de Buenos Aires, La Pampa, San Juan, Neuquén, Santa Cruz, Tucumán, y nuestra propia Provincia de Río Negro cuentan con leyes similares a la Ley número 17.132, y las provincias de Tierra del Fuego, Catamarca, Jujuy, Santiago del Estero y Salta, han adherido a la ley nacional sin lograr adecuarse a los avances de la Terapia Ocupacional en el tiempo.

Específicamente en la Provincia de Río Negro, la Terapia Ocupacional está regulada bajo la Ley número 3338, sancionada el 30/09/99 y considerada como una actividad de apoyo y no como una Profesión de Salud como realmente es considerada a nivel mundial.

Actualmente la Provincia cuenta con poco menos de 80 profesionales, marcando una real carencia a la altísima demanda existente. La mayoría, está concentrado en las zonas de Viedma, Alto Valle y Bariloche, siendo la línea sur la zona más desprotegida en cuanto a presencia de Terapeutas Ocupacionales. De la población total de profesionales, menos del 10% trabaja en el ámbito público, en áreas de Salud y Educación. La mayor cantidad de Terapeutas Ocupacionales, trabaja en el ámbito de Pediatría. Uno de los ámbitos que más ha crecido y que ha desarrollado gran demanda de profesionales, es en la atención de adultos, especialmente adultos mayores, por el crecimiento en la expectativa de vida.

El presente proyecto de ley tiene por objeto adherir a la Provincia de Río Negro a lo dispuesto por la Ley Nacional número 27.051 "Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapeutas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional", con la finalidad de que la Provincia de Río Negro actualice sus estándares en el desarrollo de la Terapia Ocupacional, respondiendo a la alta demanda de los profesionales locales.

Esta iniciativa colocará a Río Negro a la vanguardia a nivel nacional, siendo una de las primeras provincias en concretar tal adecuación. Además de beneficiar a cientos de profesionales rionegrinos que actualmente ven limitadas las áreas de intervención e inserción laboral a causa del retraso normativo, tal medida va en pos de una mejor atención de todo el rango poblacional que hoy requiere de la asistencia de un Terapeuta Ocupacional.

A través del siguiente Proyecto de Adhesión a la Ley Nacional de Ejercicio Profesional número 27.051, y por medio de las áreas de intervención que el título habilitante otorga, se amplía y jerarquiza al Terapeuta Ocupacional y Licenciado en Terapia Ocupacional a las siguientes incumbencias profesionales en su artículo 8º:

- a) Realizar acciones de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas y comunidades a través del estudio e instrumentación de las actividades y ocupaciones de cuidado de sí mismo, básicas instrumentales, educativas, productivas y de tiempo libre.
- b) Realizar entrenamiento con técnicas específicas de las destrezas necesarias propias de las actividades y ocupaciones de cuidado de sí mismo básicas, instrumentales, educativas, productivas y de tiempo libre.
- c) Participar en la elaboración, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario que impliquen la instrumentación de actividades y ocupaciones como recursos de integración personal, educacional, social y laboral.
- d) Diseñar, evaluar y aplicar métodos y técnicas para la recuperación y mantenimiento de las capacidades funcionales biopsicosociales de las personas.
- e) Detectar y evaluar precozmente disfunciones en el desarrollo del lactante y niño, y realizar intervención temprana.
- f) Evaluar la capacidad funcional biopsicosocial de las personas con riesgo ambiental, y efectuar promoción y prevención de disfunciones ocupacionales.
- g) Evaluar la capacidad funcional biopsicosocial de las personas, y efectuar tratamiento de las disfunciones ocupacionales como medio de integración personal, laboral, educativa y social.
- h) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos destinados a evaluar, prevenir y tratar enfermedades de la población.
- i) Participar en la evaluación, diseño y confección de ayudas técnicas y de tecnología de asistencia y capacitar, asesorar y entrenar en el uso de las mismas.
- j) Participar, asesorar, capacitar y entrenar en el uso de equipamiento protésico para la ejecución funcional de las actividades y ocupaciones enunciadas.
- k) Asesorar a personas con necesidades especiales, a su familia e instituciones en lo referente a la autonomía personal y social a fin de promover su integración y mejorar su calidad de vida.
- l) Realizar arbitrajes y peritajes judiciales para evaluar la capacidad funcional y desempeño ocupacional de las personas.
- m) Realizar estudios e investigaciones dentro del ámbito de sus incumbencias.
- n) Planificar, organizar, dirigir, monitorear y participar en programas docentes, carreras de grado y posgrado de terapeutas ocupacionales, terapeutas ocupacionales y licenciados en terapia ocupacional.

- ñ) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y ejercer otros cargos y funciones en servicios de terapia ocupacional en instituciones y unidades de tratamiento públicas o privadas.
- o) Participar en la definición de políticas de su área y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de salud, y sociales dentro del ámbito de sus incumbencias.

Por ello:

Autor: Jorge Vallazza, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Río Negro a lo dispuesto por la Ley Nacional número 27.051 Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 25.

Artículo 2º.- Derógase toda norma provincial que se oponga a la Ley número 27.051.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 54/17

FUNDAMENTOS

El arroyo Nahuel Niyeu se encuentra a unos 40 Kilómetros del arroyo de Valcheta, tiene sus nacientes en manantiales de la Meseta de Somuncura.

Es un hilo de agua que normalmente esta seco pero cuando las lluvias son intensas en la meseta bajan grandes cantidades de agua, por rebalse de lagunas, arrasando y provocando desastres en su paso por la fuerza y furia de estas crecientes.

Este arroyo en su historia ya destruyo tres puentes de material y varios puentes Bailey, dejando cortada la Ruta Nacional número 23 por horas o días, dado que el caudal y la altura del agua en el paso es increíble, con excepción del puente ferroviario, construido hace mas de cien años, que a pesar de todos los fenómenos climáticos sigue en pie y en buenas condiciones de uso.

Este tipo de fenómenos provoco el 8 de marzo del año 2012 la destrucción del puente Nahuel Niyeu, que genero muchos problemas, entre ellos; el corte de la ruta nacional número 23, que comunica la Línea Sur con la Región Atlántica.

En ese entonces el puente había sido construido a través de licitación por Vialidad Nacional y, supuestamente iba a durar muchos años, dado el tamaño y su altura y sobre todo siendo que se había tenia en cuenta los antecedentes climáticos que ya habían provocado la destrucción de tres puentes.

Ahora bien, tener la la Ruta número 23 cortada era y es en la actualidad un problema realmente grave para las localidades de la Región Sur. Es por ello que en ese entonces Vialidad Nacional en conjunto con -ex Viarse- hoy Vialidad Rionegrina, realizaron un desvío al costado del talud del puente y de la ruta destruida, para así posibilitar el transito momentáneamente hasta que se vuelva construir el nuevo puente.

A la fecha, ya pasaron casi 5 años de la destrucción del mismo. No hay anuncios de trabajos con el fin de dar comienzo a la obra de construcción del puente, como tampoco movimientos de suelo, ni llamados a licitación, ni maquinaria trabajando en el lugar, ni información sobre estudios de factibilidad para la construcción de esa conexión tan importante.

Notemos que cada vez que llueve con intensidad el paso se corta dejando incomunicada la Región Sur con la Zona Atlántica, tanto sea para derivación de pacientes de Ramos Mexía a San Antonio Oeste y Valcheta, transporte de colectivos, correo, banco, transporte combustible, alimentos y todas aquellos ciudadanos y/o turistas que circulan por la Región.

Además en estos años a causa de este desvío y por los fenómenos climáticos por lluvia intensa se produjeron varios accidentes automovilísticos, algunos muy graves que lamentablemente se cobraron vidas.

Es por ello que mediante el proyecto de comunicación número 123/16 se solicitó "AL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y A LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, QUE VERIA CON AGRADO SE RESUELVA DE FORMA URGENTE LA REPARACION DEL PUENTE NAHUEL NIYEU, EL QUE SE ENCUENTRA EN LA RUTA NACIONAL número 23 Y HACE AÑOS DESTRUIDO POR UNA CRECIENTE." la que fuera aprobada bajo el numero 118/16 en esta Legislatura Rionegrina, y hasta la fecha no hay novedades

ni anuncios para el llamado a licitación de una obra tan importante para la comunicación terrestre y que hace tiempo la Región Sur viene reclamando como una urgente necesidad.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Dirección Nacional de Vialidad, que vería con agrado la urgente necesidad de instrumentar los mecanismos a fin de construir un nuevo puente sobre la ruta nacional número 23 en el paraje Nahuel Niyeu, el que fuera destruido hace cinco años por una creciente de agua y, hasta el día de la fecha mantiene incomunicada la Región Sur con la Zona Atlántica. Máxime aun teniendo en cuenta que el desvío realizado de manera temporal, más las condiciones climáticas de la Región Sur ocasionan diversas problemáticas, pero las más graves han sido los accidentes automovilísticos con lesiones y pérdidas de vidas.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 55/17

FUNDAMENTOS

El próximo 8 de marzo, en coincidencia con el Día Internacional de las Mujeres Trabajadoras, el colectivo NiUnaMenos ha convocado a un paro internacional de mujeres, junto a numerosas agrupaciones, organizaciones y activistas que ya han expresado su adhesión.

Con esta medida de fuerza, que se realizará en países latinoamericanos, de Europa, Asia y en Estados Unidos, se busca terminar con desigualdad histórica de las mujeres en la sociedad y sus múltiples consecuencias:

- -Violencias machistas.
- -Femicidios.
- -Muertes por abortos inseguros.
- -Trabajo doméstico y de cuidados no remunerados.
- -Brecha salarial en relación a los sueldos masculinos.
- -Precarización laboral.

A estas demandas se suman, en la Argentina, otras reivindicaciones que van más allá de la agenda vinculada a las violencias machistas. Son cuestiones laborales fundamentales como: vacantes universales en jardines maternos, ampliación de licencias por maternidad y paternidad, salarios para víctimas de violencia de género, licencias por violencia de género, igual salario por igual trabajo, no a la suba de la edad jubilatoria, reapertura de la moratoria para las amas de casa, entre otros reclamos.

El paro y movilización tiene como eje fundamental la denuncia e interpelación a los Estados, ya que son los principales responsables de implementar medidas concretas para hacer realidad la igualdad de género. Por eso, según las organizaciones convocantes, el paro es contra:

- -El capital que explota nuestras economías informales, precarias e intermitentes.
- -Los Estados nacionales y el mercado que nos explotan cuando nos endeudan.
- -Los Estados que criminalizan nuestros movimientos migratorios.
- -Los Estados que se desentienden que cobramos menos que los varones y que la brecha salarial llega, en promedio, al 27%.
- -Los Estados que no reconocen que las tareas domésticas y de cuidado son trabajo que no se remuneran y suma, al menos, tres horas más a nuestras jornadas laborales.
- -Los Estados que hacen oídos sordos al reclamo por consagrar y garantizar el aborto legal, seguro y gratuito.

La situación actual, tanto nacional como provincial, nos muestra que aun con las multitudinarias marchas “ni una menos” de 2.015 y 2.016, el primer paro nacional de mujeres realizado en octubre del año pasado, los permanentes reclamos, denuncias, manifestaciones, etc.; las violaciones, los femicidios, los abusos y maltratos no han dejado de ocurrir. Es más, el ataque permanente hacia las mujeres se da en un contexto de ajuste, de aumento del desempleo, altas tasas de inflación, eliminación de las paritarias, el intento de rebajar los ingresos jubiladas y jubilados, entre otras medidas, que empobrecen cada vez más a la inmensa mayoría del pueblo argentino.

Lamentablemente nuestra provincia no escapa a la situación planteada, frente a la violencia machista que no cesa, las autoridades e instituciones que tienen la responsabilidad de actuar, cuando responden, lo hacen de manera ineficiente y tardía.

Como lo expresáramos en la sesión del 16 de diciembre del año pasado, el gobierno provincial está lejos de plantear una política integral que aborde cuestiones de género que aseguren el bienestar, la seguridad, la autonomía y los derechos de las mujeres en cuanto a la discriminación y la violencia en todas sus expresiones: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y en relación a todas sus modalidades: doméstica, institucional, laboral, obstétrica, mediática, que están claramente definidas por la Ley Nacional número 26.485. El Poder Ejecutivo Provincial se ha negado sistemáticamente a la declaración de la emergencia, ha subejecutado todas las partidas presupuestarias que según el presupuesto 2.016 estaban destinadas a programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres. La provincia carece de un diseño de acciones a largo plazo y no cuenta con indicadores, datos ni estadísticas concretos en relación a la problemática, que permitan establecer cómo y dónde se requiere la intervención estatal.

Durante todo el año 2.016 se hemos presentado en esta Legislatura, varios proyectos a través de los cuales no solo se hicimos propuestas para mejorar las leyes que hacen a las problemáticas de género, sino que también insistimos en la necesidad de tener un Estado provincial activo, que reconozca la gravedad de la situación y que destine los recursos necesarios en infraestructura, personal, desarrollo de programas para atender la emergencia por las que están pasando miles de mujeres, niñas y niños en nuestra provincia. Lamentamos que ninguna de nuestras propuestas haya sido tomada en cuenta desde el oficialismo.

Como si esto fuera poco, el hecho que involucra al Legislador del oficialismo y titular del Sindicato de Obreros de la Fruta de Río Negro y Neuquén Rubén López, quien fue denunciado por abuso sexual perpetrado contra dos mujeres, nos exige que como ámbito genuino de representación popular que nos fuera conferida a través del voto, demos una respuesta rápida, clara y contundente ante este hecho aberrante. La adhesión a este paro va también en ese sentido.

“Conozco el precio de ser mujer. Ese que hace fácil el insulto, natural la agresión y confunde la mente de quienes no nos toleran, por nuestras voces, por nuestras formas. Conozco a los que nos quieren en las casas, calladas, esperando cautelosas sus decisiones.

Mi corazón estará en la marcha de cada una de las mujeres que se movilizan este miércoles. Junto a cada compañera. Sea cual sea su color partidario, que nos reivindicó en la política, en los sectores sociales, y en cada grito que reclamó por nuestra igualdad política y social.

Por esas mujeres, como Milagro Sala, que se animaron a darle nombre y derechos a esos que eran conocidos como los nadies.

Por esas mujeres, como Hebe, Taty o Estela que frente a los fusiles empuñados por el Estado en la dictadura, gritaban la aparición con vida de sus hijos desaparecidos”. (Carta a Lucía. Ni Una Menos. Escrita por la presidenta de la Nación mandato cumplido, Cristina Fernández de Kirchner; octubre de 2016)

Las demandas son urgentes y las respuestas también.

“Este 8 de marzo la tierra tiembla. Las mujeres del mundo nos unimos y organizamos una medida de fuerza y un grito común: Paro Internacional de Mujeres. Nosotras Paramos. Hacemos huelga, nos organizamos y nos encontramos entre nosotras. Ponemos en práctica el mundo en el que queremos vivir”. (www.resumenlatinoamericano.org).

Por eso la Legislatura de la Provincia de Río Negro adhiere al Paro Internacional de Mujeres convocado para el próximo 8 de Marzo en el marco del Día Internacional de las Mujeres Trabajadoras.

Por ello;

Autores: Carina Isabel Pita, Marcelo Mango, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su adhesión al Paro Internacional de Mujeres convocado por el colectivo “NiUnaMenos” a llevarse a cabo el próximo 8 de Marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer Trabajadora cuyo propósito es lograr la igualdad, el respeto y la libertad de todas la mujeres del mundo.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Especial de las Problemáticas de Género,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 56/17

FUNDAMENTOS

La diputada nacional Nilda Garré (FPV), presentó en la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley proponiendo la incorporación un nuevo tipo penal, por el cual se sancione a quien negara crímenes perpetrados contra la humanidad.

A partir de la asunción de la alianza Cambiemos, altos funcionarios del Gobierno Nacional realizan manifestaciones públicas mediante las cuales minimizan, ponen en duda y niegan las violaciones a los derechos humanos cometidos por la última dictadura cívico-militar.

La política de negacionismo instaurada desde el propio Estado, contradice varios de los fallos de la justicia que demuestran la existencia de un plan sistemático de desaparición de personas y han definido como "genocidio" los crímenes cometidos por el gobierno de facto.

Las declaraciones más recientes corresponden al director general de la Aduana y excarapintada Juan José Gómez Centurión, quien aseguró, entre otras cuestiones, que la última dictadura cívico-militar "no fue un plan sistemático" sino "un modelo caótico de conducción de la guerra", que los centros clandestinos de detención fueron "lugares descentralizados" y se refirió a los 30.000 desaparecidos y desaparecidas como una "consigna" al afirmar que "no es lo mismo 8 mil verdades, que 22 mil mentiras".

Pero con anterioridad ya se había expresado en esta misma línea el Secretario de Cultura porteño y director del Teatro Colón, Darío Lopérfido, afirmando que "en la Argentina no hubo 30 mil desaparecidos... es una mentira que se construyó en una mesa para obtener subsidios". También el presidente Mauricio Macri dijo desconocer las cifras desaparecidos y desaparecidas; ante la pregunta de un medio norteamericano manifestó: "No tengo idea y no me interesa participar del debate", "No sé si fueron 30 mil o 9 mil, es una discusión en la que no voy a entrar. E incluso en 2.014, antes de ser Presidente, Mauricio Macri había declarado públicamente: "conmigo se termina el curro de los derechos humanos".

Con la insistencia en negar las violaciones a los derechos humanos y el genocidio, el Poder Ejecutivo Nacional busca deslegitimar a los organismos de Derechos Humanos, clausurar los juicios a los dictadores y amparar la complicidad de los grupos empresarios con el terrorismo de Estado.

En definitiva, el negacionismo en el que se encuentra empeñado el gobierno de Cambiemos no es solo contra las violaciones, el robo de bebés y el genocidio, lo es también contra la política, contra la resistencia organizada para enfrentar sus políticas neoliberales y contra los símbolos que representan los intereses populares.

Dado las manifestaciones a las que nos referimos, que son de suma gravedad por provenir precisamente de uno de los poderes del Estado, el proyecto presentado por la Diputada Nilda Garré tiene como objetivo introducir un artículo que sancione con prisión y multas a quién negara crímenes contra la humanidad, imponiendo la reclusión de uno a cuatro años cuando quien la realice sea funcionario público e incluirá, en ese caso, la pena de inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. El proyecto propone que los recursos recaudados a través de las multas serán destinados a instituciones sin fines de lucro dedicadas a la investigación y lucha contra el genocidio y crímenes contra la humanidad.

Entre los argumentos del proyecto la Diputada hace referencia a legislaciones internacionales que penan la promoción y negación de los genocidios y crímenes contra la humanidad, en particular el genocidio practicado por el nacional-socialismo en Europa, durante la Segunda Guerra mundial.

Otros ejemplos de países que han sancionado normas en el mismo sentido son Bélgica, República Checa, Francia, Grecia, Hungría y Alemania, entre otros países.

Por ello;

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A nuestros representantes de la Provincia de Río Negro en el Honorable Congreso de la Nación, Diputados y Senadores, el acompañamiento al proyecto de ley presentado por la Diputada Nacional Nilda Garré por el cual se propone incorporar al Código Penal un artículo que sancione a quién negara crímenes contra la humanidad.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 57/17

FUNDAMENTOS

En una sociedad donde aún prevalece el orden sexista, marcar la diferencia en torno a la igualdad y tomar postura respecto de la misma es una cuestión que dista de pasar desapercibida.

Así es el caso de Alicia Reina, piloto argentina de la travesía deportiva “el Dakar” -por tercer año consecutivo- y primera mujer argentina que se animó a romper con la hegemonía de una competencia que hasta el 2014 fue exclusiva del ámbito masculino, posicionándola como pionera en la materia.

Tal condición, a su vez podría situarla en el lugar de privilegios que jamás buscó, más allá que se considere habérselo ganado por mérito propio, en las pistas, en arenas, dentro y fuera del país; como así también en la cotidianeidad que vive en Catriel, ciudad en la que nació y reside y que la premió con el título de “Ciudadana Ilustre”, por resolución de la Legislatura Municipal.

“Alicia comenzó a manejar a los 11 años y se vio beneficiada por un padre que a sus 14 años ya le prestaba el auto para que practicara, antes de comenzar a competir en karting” (minutouno). Así se forjó entre fierros, y quizás por eso la abunda la simplicidad sin hacer alarde del saldo de su proeza.

Corrió en karting, cuatriciclos; compitió en safaris locales y se reafirmó en las carreras de rally.

En el año 2007 participó del rally regional e hizo una fecha del nacional, en San Rafael, junto con Gabriela Bevilacqua, convirtiéndose en el primer binomio femenino del rally nacional.

En el 2008 corrió con el equipo de Debasa y ganó en Salta, consagrándose como la primera mujer ganadora del automovilismo argentino.

Después fue a Catamarca y allí volvió a destacarse, razón por la cual en Catriel se la galardonó con el “Catriel de Oro” (2011).

“Tapa de la revista Corsa”, “Mujer destacada”, por la revista Clarín, reconocida en la provincia y el país por su desempeño y trayectoria; cuenta con el cariño y el apoyo incondicional de su gente que la sigue adonde vaya.

Nacida un 15 de octubre de 1973, en Catriel, está casada, es madre de dos hijas que cursan sus estudios universitarios en Córdoba, realiza las tareas de la casa, diariamente trabaja en su ferretería instalada en la localidad de 25 de Mayo. Gentil y simple, también dedica su tiempo a realizar tareas solidarias en los lugares por los que pasa.

“Alicia habla de sus logros con mucha humildad, pero sus palabras y su mirada traslucen la pasión que siente por lo que hace y constantemente manifiesta su agradecimiento a la gente de Catriel y de 25 de Mayo por el reconocimiento y el cariño que le brindan” (rionegro, 19 de junio de 2011).

Cualidades que la distinguen y le otorgan un sello destacado por su esencia, desempeño y trayectoria, que además sirven de ejemplo y de incentivo para revalidar la Igualdad de Género que defiende Nuestra Provincia.

Por ello:

Autora: Viviana Germanier, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, social y deportivo el desempeño y la trayectoria de la piloto automovilística Alicia Reina.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 58/17

FUNDAMENTOS

La actividad humana genera acciones sobre el medio ambiente, la salud y la alimentación y el desarrollo sostenible de las regiones. Sin desconocer los avances tecnológicos para obtener mejoras en el nivel de vida de cierto porcentaje de la sociedad, se estima conveniente la divulgación e internalización de la utilización de energías alternativas limpias o energías renovables en pos de contribuir a un desarrollo territorial en armonía con el medio ambiente y la naturaleza.

Para ello, el aprovechamiento de los conocimientos de las universidades puestos al servicio de la divulgación, difusión y concientización es necesario para lograr mitigar los desbalances medioambientales que muestra la realidad.

A su vez, la mejor manera de lograr una interrelación entre el conocimiento de las Universidades y la comunidad es poner a disposición de la comunidad toda la investigación, experiencia y resultados de los trabajos realizados. Es de particular interés, por sobre todo, socializar las tecnologías ya que cuando los pueblos internalizan y participan en el desarrollo de su presente y futuro, no hay fuerza que los pueda detener.

Objetivos

Profundizar e internalizar lo que se plasmó en el “1º Foro Patagónico de Energías Sustentables” (ciudad de Villa Regina, 4 y 5 de junio de 2015) y en la “1º Jornada Patagónica de Energías Sustentables” (ciudad de San Martín de los Andes, 29 y 30 de octubre de 2015), en la realización del “2º Foro Patagónico de Energías Sustentables”.

Fomentar el intercambio de conocimientos, técnicas e ideas en el uso y valoración del uso de energías renovables.

Presentar y divulgar los trabajos de investigación y extensión de distintos organismos públicos y privados.

Difundir a la comunidad en general las conclusiones de los debates.

Propiciar la concientización comunitaria sobre el uso racional de las energías.

Propender a institucionalizar el EVENTO como desarrollo sistemático y continuo.

Ejes temáticos:

Fuentes de Energía Renovable, Sustentabilidad, Sistemas Aplicaciones residenciales, agrícolas e industriales.

Arquitectura sustentable. Residuos Sólidos Urbanos.

Producción de Alimentos con responsabilidad social y ambiental.

Educación y capacitación en energías renovables. Uso racional de la energía.

El 1º Foro Patagónico de Energías Sustentables, realizado en nuestra ciudad los días 4 y 5 de junio del 2015, fue declarado de interés cultural y educativo por el Senado de la Nación, la Legislatura de la Provincia del Neuquén y por el Colegio de Ingenieros de Río Negro.

Es importante mencionar que el Comité organizador se ha formado, además, con representantes del Comité Organizador del Congreso de Energías Sustentables, UTN de Bahía Blanca, Universidad Nacional de Río Negro, CYTED (programa Iberoamericano), Universidad Nacional del Sur, UFLO (Universidad de Flores), Universidad Nacional de la Plata, Asociación Argentina de Energía Eólica, Municipio de Villa Regina.

Por ello;

Autora: Silvia Morales, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés ambiental, educativo y cultural el 2º Foro Patagónico de Energías Sustentables, a realizarse en la ciudad de Villa Regina los días 8 y 9 de junio del 2017.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 59/17

FUNDAMENTOS

Los Colegios Profesionales son los únicos organismos amparados por la ley, que tienen como finalidad proteger y defender los derechos profesionales.

Como tal deben velar por el cumplimiento de los cánones de ética profesional que rigen el comportamiento de sus colegiados, promoviendo así, los mejores estándares de la práctica profesional entre sus miembros para proteger a la sociedad ante prácticas inapropiadas de profesionales inescrupulosos.

A su vez, debe procurar el bienestar y progreso de todos sus miembros.

Sintetizando, la colegiación de profesionales debe ser una herramienta diseñada para asistir al Estado en la protección de la población y bienestar de los ciudadanos de acuerdo a la profesión que involucre.

Por ende y como se puede visualizar, los colegios realizan una importante labor como movimiento asociativo, de los profesionales de cualquier profesión. Y en este caso en particular de la profesión que hoy nos ocupa y que es el Trabajo Social.

Un Colegio de Profesionales, también actúa como Órgano de representación donde se aúnan los esfuerzos de todo el colectivo como herramienta de participación y de inserción de los planteamientos de los profesionales y reivindicaciones ante el conjunto de la sociedad, y es el portavoz para hacer análisis y propuestas concretas a las administraciones.

Así, definiéndose el Trabajo Social según Ander- Egg, Ezequiel; como una forma de acción social, entendiéndose por acción social a toda actividad consciente, organizada y dirigida, ya sea individual o colectiva

que, de modo expreso tiene por finalidad actuar sobre el medio social para mantener una situación, mejorarla o transformarla. O bien definido, según la Asamblea General de la Federación Internacional para Trabajadores Sociales y Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (2000), como “el Trabajo Social promotor del cambio social, la solución de los problemas en las relaciones humanas y la capacitación y liberación de las personas para mejorar su bienestar. Utilizando teorías de la conducta humana y de los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene allí donde las personas interactúan con su entorno. Los principios de los derechos humanos y de la justicia social son fundamentales para el Trabajo Social”, nosotros quienes representamos a la ciudadanía no podemos dejar de regular con fuerza de Ley “El COLEGIO DE GRADUADOS EN TRABAJO SOCIAL Y/O SERVICIO SOCIAL” de la provincia de Río Negro, dado que esta herramienta no solo representaría una valoración de la profesión como un bien social sino que también permitiría regular las acciones que llevan adelante los profesionales en los diferentes poderes del Estado y estamentos de la sociedad.

Es fundamental la jerarquización del trabajo social como profesión por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones humanas.

La Ley Provincial G número 388 “Ejercicio Profesional de Asistente Social en la Provincia” que fuera sancionada el 28 de diciembre de 1964 y promulgada el 04 de enero de 1965 tuvo modificaciones en el año 1993 que subrogó la mencionada y dio lugar a la actual Ley número 2667 “Ejercicio de la Profesión de Servicio Social o Trabajo Social. Regulación”. Luego se le efectuó una modificación el año 1995 cambiando la autoridad de aplicación de Ministerio de Desarrollo Social a Ministerio de Familia.

Desde entonces, hace más de dos décadas que una profesión como lo es el trabajo social que es cambiante y dinámica, que interviene en una sociedad también cambiante y “turbulenta” como afirman en sus obras Mario Roviroso y Antonio La Palma, se rige por una ley que ha quedado descontextualizada en el tiempo por los cambios sociales acontecidos en las últimas dos décadas en el país y en el mundo.

En pos de la actualización y jerarquización de la profesión la legisladora mandato cumplido Lidia Graciela SGRABLICH y quien suscribe, desde el año 2013 han trabajado en un proyecto con origen en propuestas de base que intenta plasmar ideas y pilares mas efectivos en regularizar la profesión y la situación de la actual Asociación Civil denominada “Colegio de Trabajadores Sociales de Río Negro”, entendiendo que la creación de un Colegio de Profesionales debe tener rango de ley. El proyecto producto de una construcción entre varios Licenciados en Trabajo Social y Técnicos en Trabajo Social, partiendo en mesas de debate unificaron criterios para tratar de lograr un proyecto inclusivo que no solo jerarquice la profesión, sino también que regule lo que se encuentra hoy descuidado por el Estado.

Ante la pérdida del estado parlamentario, resulta fundamental presentarlo nuevamente para su discusión, análisis y aprobación considerando que esta profesión se encuentra, en muchos casos, desvalorizada, “bastardeada” y desprotegida por quienes deberíamos valorizarla y protegerla, sobre todo considerando que quienes ejercen la profesión se encuentran cotidianamente expuestos a situaciones de riesgo y muchas veces en condiciones laborales insalubres y desprotegidos de derechos, aun a la par de las personas con quienes deben intervenir, trabajar y brindar herramientas.

Por ello:

Autor: Alejandro Humberto Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE TRABAJO SOCIAL CAPÍTULO I

Requisitos para el Ejercicio Profesional

Artículo 1º.- Alcance y Objeto. El ejercicio de la profesión de Trabajo Social en la jurisdicción provincial queda sujeto a las disposiciones de la presente y de la Ley Federal de Trabajo Social que tienen como objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional.

Artículo 2º.- Ejercicio profesional. Se considera ejercicio profesional de trabajo social al desempeño, en forma independiente o en relación de dependencia, en ámbito público o privado de:

1. Todo acto fundado para la promoción, prevención y asistencia destinada a la atención de situaciones sociales, desde diferentes niveles de abordaje: individual, familiar, grupal, comunitario e institucional, encuadrada en una o varias de las incumbencias profesionales consensuadas a nivel nacional e internacional.
2. Defensa y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos.
3. Al desempeño de funciones de docencia de grado, posgrado, capacitación e investigación en unidades académicas de formación profesional en Trabajo Social y demás ciencias sociales. Como

así también la integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y no formal.

4. Proceder de acuerdo al protocolo de actuación de cada institución, en caso de no existir colaborar con el organismo respecto a su creación.
5. Se incluye también el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes.

Artículo 3°.- Reconocimiento de títulos. Los profesionales en trabajo social, que ejercen su profesión en organismos e instituciones públicas como en el sector privado deben percibir remuneración por título de grado y posgrado según corresponda.

Artículo 4°.- Uso del título profesional. Se entiende por uso del título profesional al empleo de sellos, leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles, publicaciones, informes, documentos o manifestaciones de cualquier tipo o especie, donde se nombre o se mencione, directa o indirectamente, la profesión de Trabajo Social.

Artículo 5°.- Denominación del título profesional. Se unifican bajo la denominación de Licenciado o Licenciada en Trabajo Social, a los efectos de la presente, los títulos de asistente social, trabajador social, licenciado en Trabajo Social y licenciado en Servicio Social, expedidos por las universidades e institutos universitarios legalmente reconocidos en el país y que integren el sistema universitario argentino conforme a la normativa vigente.

Artículo 6°.- Título habilitante. La profesión de trabajo social solo puede ser ejercida en forma independiente o en relación de dependencia, previa obtención de la matrícula correspondiente, por toda persona física con título de grado habilitante expedido por universidad o instituto universitario legalmente reconocido y que integren el sistema universitario argentino conforme a la normativa vigente, cuyos planes de estudio comprendan cinco años de duración.

Artículo 7°.- Homologación de Títulos. Los profesionales de otras provincias o países, con título homologado al expedido por el de las unidades académicas y que fueran contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia, por el lapso menor a un año de duración, pueden ejercer la profesión sin la matrícula provincial, con previa autorización provisoria y expresa del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Río Negro.

Artículo 8°.- Exigencia de matrícula. Los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales, organizaciones no gubernamentales, entes descentralizados o autárquicos, empresas mixtas y entidades privadas deben exigir la matrícula habilitante a toda persona que desempeñe funciones o cargos como profesional de trabajo social, siendo condición para el ejercicio lícito de la profesión. En consecuencia se reconocen dos matrículas:

1. Una de Pre-grado, para aquellos profesionales de trabajo social que no hayan terminado la licenciatura de grado; la que será válida por el término de tres años a partir de la fecha de matriculación.
2. Una de Grado, para los licenciados de trabajo social.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social o el que a futuro lo reemplace, quien tiene a cargo el gobierno de la matrícula. El plazo para expedir la matrícula no debe ser superior a treinta días de requerida.

Artículo 10.- Niveles Profesionales. Se reconocen dos categorías habilitadas para el ejercicio de la profesión:

- 1) Profesional de Grado : se encuadran los profesionales detallados en los artículos 6° de la presente, considerados con formación de grado y, que tiene todas las facultades enmarcadas en el artículo 12 de la presente.
- 2) Profesional de Pre-grado: se encuadra el trabajador social con una carrera terciaria de hasta 4 años de duración.

En todos los equipos técnicos pertenecientes al Estado, los profesionales en trabajo social, independientemente de sus facultades, son coordinados y/o supervisados por profesionales con título de grado.

La reglamentación determina las competencias específicas del profesional de pre-grado.

CAPÍTULO II

De las Competencias Profesionales

Artículo 11.- Competencias profesionales. Los profesionales en trabajo social están habilitados para las siguientes actividades profesionales:

- 1) Asesoramiento, diseño, ejecución y evaluación de:
 - a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros.
 - b) Planes, programas y proyectos sociales.
 - c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental.
 - d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales, sean estas gubernamentales o no gubernamentales.
- 2) Integración, coordinación, orientación, capacitación y supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada. Incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y proponiendo estrategias de intervención.
- 3) Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos y socio-ambientales, informes situacionales y periciales, definidos como el instrumento documental, con información reservada, bajo la forma de dictamen técnico profesional.
- 4) Intervenir en contextos domiciliarios, institucionales o comunitarios.
- 5) Elaborar pericias sociales en el ámbito de la justicia, ya sea como perito de oficio, de parte, mandatario o consultor técnico.
- 6) Intervenir, desde la especificidad profesional, en instancias o programas de mediación.
- 7) Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social.
- 8) Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las Ciencias Sociales.
- 9) Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:
 - a) La producción de conocimientos en Trabajo Social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social.
 - b) La producción de conocimientos teórico- metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción.
 - c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de factores que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación o superación.
- 10) Participar en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos.
- 11) Dirección y administración de instituciones públicas o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.

CAPÍTULO III

De los Derechos Profesionales

Artículo 12.- Derechos. Son derechos de los trabajadores sociales:

- 1) Ejercer la profesión a nivel individual, grupal, familiar, comunitario e institucional en los ámbitos del desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, organizaciones sociales y otros ámbitos

que tengan que ver con el pleno ejercicio de las competencias profesionales establecidas en la presente.

- 2) No realizar actos ni colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente.
- 3) Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinar del Trabajo Social y de las Ciencias Sociales cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada. Independientemente de la naturaleza del vínculo laboral profesional se establece la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar o autorizar horas destinadas a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales.
- 4) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por los Colegios y Consejos Profesionales o por la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social.
- 5) Contar con las medidas de prevención y protección necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique un riesgo para la integridad física de los profesionales o bien para su salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio.
- 6) Contar con períodos de recuperación cuando el ejercicio de la profesión se lleve a cabo en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física o mental de los profesionales. Estos períodos de recuperación se otorgan a razón de cinco (5) días hábiles por cada cuarenta y cinco (45) días hábiles de servicios y no afecten las condiciones del vínculo laboral- profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales.
- 7) Concurrir a las asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, provincial, nacional o internacional, en representación de las organizaciones profesionales de Trabajo Social.
- 8) Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través de los Colegios o Consejos profesionales o de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones Profesionales

Artículo 13.- Obligaciones. Son obligaciones de los profesionales en trabajo social:

- a) Matricularse y mantener al día el pago de la matrícula habilitante respectiva. Esta obligación rige también para quienes ejerzan la profesión de Trabajo Social en organismos públicos nacionales, binacionales o internacionales con representación en la provincia.
- b) Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la ciudadanía y la forma de vida democrática.
- c) Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en los códigos de ética aprobados por los colegios o consejos profesionales.

CAPÍTULO V

De las Prohibiciones

Artículo 14.- Contratación de personas. Los organismos e instituciones públicas y las organizaciones e instituciones regidas por el derecho privado no pueden contratar personas físicas para realizar tareas propias de la actividad profesional del trabajo social, que no cumplan con las condiciones para el ejercicio profesional establecidas en el Capítulo II de la presente.

Artículo 15.- Inhabilidades. Están inhabilitados para ejercer la profesión, los profesionales que estén incluidos o suspendidos en el ejercicio profesional a causa de una sanción disciplinaria, mientras dure la misma y, aquellos que poseyendo matrícula se encuentren suspendidos para el ejercicio profesional por sentencia judicial.

TÍTULO II

COLEGIO DE PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPÍTULO I

Creación y Alcances

Artículo 16.- Creación. Se crea el Colegio de Profesionales en Trabajo Social de la Provincia de Río Negro y sus delegaciones, comprende a los profesionales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º de la presente. Actúa con carácter de persona jurídica no estatal de derecho público con asiento en la ciudad de Viedma.

Artículo 17.- De las Delegaciones. El Colegio de Profesionales en trabajo social de la Provincia de Río Negro, está constituido por cuatro Delegaciones a saber:

- 1) Delegación Zona Atlántica y Sur, con Sede en Viedma.
- 2) Delegación Zona Andina, con Sede en San Carlos de Bariloche.
- 3) Delegación Zona Alto Valle Este, con Sede en General Roca.
- 4) Delegación Zona Alto Valle Oeste, con Sede en Cipolletti.

Las Delegaciones mencionadas están a cargo de un (1) Delegado Zonal, un (1) Secretario y un (1) Revisor de Cuentas. Sus mandatos son de tres años, pueden ser reelectos durante un periodo consecutivo. Tienen facultad para intervenir en las elecciones zonales, para la cobertura de los cargos precedentes, los inscriptos que se hallen domiciliados o tengan fijado su domicilio profesional en la jurisdicción de que se trate, y cumplen las funciones administrativas y políticas que la entidad fije en los reglamentos que al efecto se dicten y las que determine la Comisión Directiva.

Artículo 18.- Incumbencias. El Colegio de Profesionales en Trabajo Social de la provincia de Río Negro puede intervenir a cualquiera de las Delegaciones, cuando la misma se aparte notoriamente con su accionar, de los fines, competencias y atribuciones que le fija la presente y las reglamentaciones internas. La intervención se lleva a cabo por acto administrativo, votado por los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Directiva. La intervención está a cargo de un miembro del Colegio Profesional o un matriculado designado por el mismo. Cumplimenta su labor en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la fecha de aceptación de su designación; evaluando si es necesario llamar a elecciones.

En caso de necesidad de un nuevo acto eleccionario, en un lapso no mayor de noventa (90) días se debe llamar a elecciones.

Artículo 19.- Organización. La organización y funcionamiento del Colegio de Profesionales en Trabajo Social queda sujeto al régimen establecido en la presente y su reglamentación, por el Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética Profesional que en consecuencia se dicten.

CAPÍTULO II

Finalidad. Matrícula y Miembros

Artículo 20.- Inscripción. El Colegio de Profesionales en Trabajo Social de la provincia de Río Negro es el contralor superior en su disciplina y el máximo control ético del ejercicio profesional. La inscripción es de carácter obligatorio para obtener la matrícula.

CAPÍTULO III

Requisitos para la Colegiación

Artículo 21.- Requisitos. Para colegiarse se requiere:

- 1) Acreditar identidad y registrar firma.
- 2) Foto carnet.
- 3) Título habilitante otorgado por universidad oficial o privada, reconocido oficialmente o universidad extranjera debidamente revalidado.
- 4) Constituir domicilio legal en territorio de la provincia de Río Negro.
- 5) Certificado policial de antecedentes.
- 6) Certificación de antecedentes disciplinarios en caso de profesionales matriculados provenientes de otras provincias o países. Dichos antecedentes deben ser expedidos por el Colegio o Consejo Profesional de origen.

- 7) Cumplir con lo dispuesto en la presente.

Resuelta la inscripción, el Colegio Profesional, entrega al colegiado el carnet de acreditación en el que consta: identidad, fotos, domicilio, número de matrícula, indicándose tomo y folio del asentamiento. En caso de comprobarse que no se reúnen los requisitos, el profesional tiene derecho a formular una apelación ante la Comisión Directiva del Colegio, dentro del plazo de cinco días de notificada la denegatoria. La apelación debe ser fundada y expresa.

Artículo 22.- Rechazo de Inscripción. El profesional de trabajo social cuya inscripción sea rechazada según lo dispuesto artículo 22, puede presentar una nueva solicitud probando ante el Colegio Profesional, haber desaparecido las causas que fundamentaron la denegatoria.

CAPÍTULO IV **Estructura, Funciones y Atribuciones del Colegio**

Artículo 23.- Son funciones y atribuciones del Colegio:

- a) Crear el Consejo Superior y los Consejos Directivos de cada delegación regional, el Tribunal de Disciplina y Ética y la Junta Electoral.
- b) Observar el gobierno de la matrícula de los profesionales en trabajo social habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la provincia.
- c) Desempeñar el contralor ético-disciplinario sobre sus inscriptos.
- d) Velar por la protección del ejercicio profesional, la plena vigencia de la presente y sus reglamentaciones.
- e) Arbitrar los medios legales a fin de impedir el ejercicio ilegal de la profesión ya sea en ámbitos públicos como privados. Si se constata su irregularidad, se inician acciones legales al respecto.
- f) Dictar el Código de Ética Profesional y el Reglamento de Procedimientos para su de aplicación por ante el Tribunal de Disciplina.
- g) Acompañar para que la profesión se ejerza según las intervenciones previstas por las incumbencias profesionales.
- h) Participar en el diseño de la política pública a nivel nacional, provincial, municipal y organizaciones de la sociedad civil.
- i) Colaborar con el Estado nacional, provincial, municipal como órgano técnico y consultivo, en asuntos relacionados con el ejercicio profesional de sus matriculados.
- j) Integrar organismos profesionales nacionales, provinciales e internacionales vinculados con el Trabajo Social y el ejercicio profesional y la enseñanza en Trabajo Social.
- k) Defender a sus inscriptos, garantizándoles el libre ejercicio profesional enmarcado en la presente.
- l) Promover el desarrollo social, el progreso científico, cultural, la actualización y perfeccionamiento de sus colegiados.
- m) El Colegio brinda un espacio de capacitación a través del armado de un equipo cuya incumbencia está relacionada con la supervisión y asesoramiento técnico de sus colegiados a través de los equipos técnicos de formación y capacitación, en la orientación.
- n) Participar por medio de delegados en reuniones, conferencias o congresos, relacionados a las ciencias sociales.
- o) Fijar el monto anual de la matrícula, con un monto de cuota mensual, según se establezca mediante asamblea ordinaria anual avalada por la presente.
- p) Facilitar la gestión de la colegiación de profesionales matriculados en la provincia, desde organismos públicos o privados.

Artículo 24.- Patrimonio y administración. El patrimonio del colegio profesional está conformado por los bienes que posee, por las cuotas de sus inscriptos, producto de legados y donaciones, aportes del estado provincial entre otros.

El Colegio de Profesionales en Trabajo Social tiene capacidad jurídica para adquirir, enajenar y administrar sus bienes, celebrar contratos, aceptar donaciones y legados. Asimismo administrar y co-gestionar con organismos gubernamentales y no gubernamentales, especializaciones, maestrías y doctorados.

CAPÍTULO V **Autoridades**

Artículo 25.- Órganos directivos. Son órganos directivos del Colegio:

- 1) La Asamblea de Colegiados.
- 2) El Consejo Directivo Provincial.
- 3) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- 4) Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 26.- Incompatibilidad. Es incompatible el ejercicio de cargos en la Asamblea de Colegiados o Consejo Directivo Provincial, con el desempeño como miembro del Tribunal de Disciplina y o Revisor de Cuenta.

Artículo 27.- Conformación. El Consejo Directivo Provincial esta conformado por profesionales habilitados por la presente. Debiendo cumplir con el requerimiento de cuatro reuniones anuales y demás exigencias que indique el Estatuto.

Artículo 28.- De las Asambleas. Las asambleas de colegiados son ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias son convocadas por la Comisión Directiva, en el segundo trimestre de cada año, para tratar asuntos generales de incumbencia del Colegio, dictar y modificar Estatutos y Código de Ética y la aprobación del presupuesto para ese año calendario, subyugando a consideración de la asamblea, la memoria y balance del año anterior.

Las asambleas extraordinarias son convocadas por la Comisión Directiva por iniciativa propia o a pedido de al menos un tercio de los colegiados.

En cualquiera de los dos casos, la convocatoria debe efectuarse con una antelación de por lo menos diez días hábiles, debiendo publicarse en un medio de comunicación de acceso público.

El quórum para las asambleas es de la mitad más uno de todos los colegiados teniendo voz y voto, todos aquellos con matrícula vigente. Adoptan sus decisiones por simple mayoría de votos de los colegiados presentes, con excepción de la aprobación y reforma de los estatutos y la remoción de los miembros del Consejo Directivo, en cuyo caso deber contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Son presididas por el Presidente del Consejo Directivo Provincial, su reemplazante legal o en su defecto por quien designe la asamblea. Para mantener la representación con equidad, se considerarán también como presentes, a los colegiados que hayan otorgado expreso mandato al Delegado Zonal.

Artículo 29.- Conformación Consejo Directivo. El Consejo Directivo Provincial, es autoridad máxima de gobierno del Colegio, después de la Asamblea de Colegiados. Está constituido por:

- 1) Presidente.
- 2) Vicepresidente.
- 3) Secretario.
- 4) Tesorero.
- 5) Dos vocales Titulares.

Conjuntamente con los vocales titulares se eligen dos vocales suplentes que reemplazan a aquellos en caso de ausencia, renuncia o vacancia.

Son elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los inscriptos de la provincia. Pueden ser reelectos, solamente por dos mandatos. Sus miembros permanecen tres años en sus funciones.

Para ser miembro elegido de la Comisión Directiva, se requiere seis años de antigüedad en el ejercicio de la profesión dentro del ámbito provincial.

Artículo 30.- Del Tribunal de Ética y Disciplina. Se constituye el Tribunal de Ética con la finalidad de salvaguardar la ética profesional y el correcto ejercicio de la profesión. El mismo está integrado por: tres miembros titulares y tres suplentes, los que deben estar inscriptos en el registro profesional y colegiado. Se requiere una antigüedad de seis años en el ejercicio de la profesión.

Artículo 31.- De las Elecciones del Tribunal. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina son elegidos simultáneamente con las elecciones del Consejo Directivo provincial, con los mismos procedimientos y formalidades, en forma directa, por todos los inscriptos y sus miembros duran dos años en sus funciones. Pueden ser elegidos por dos períodos consecutivos y sin limitación por períodos alternados. Ninguno de ellos puede registrar sanción disciplinaria alguna, ni condena penal.

La sede de las funciones del Tribunal Disciplina se ubica en la misma sede del Colegio de Profesionales en Trabajo Social.

Artículo 32.- Regularidad de Sesiones. El Tribunal de Ética y Disciplina sesiona con la presencia de los tres miembros titulares. Al entrar en funciones el Tribunal designa de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Si se considera necesario, el Tribunal debe sesionar asistido por un Secretario ad hoc con título de abogado. Las decisiones del Tribunal son tomadas por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 33.- De los reemplazos. En caso de recusación, excusaciones o licencias de uno o los miembros titulares, son reemplazados provisoriamente por los suplentes, en el orden establecido. En caso de vacante definitiva, el suplente que corresponda en el orden de la lista, se incorpora al cuerpo con carácter de permanente.

Artículo 34.- Designación. En el caso de que los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética Disciplina resulten recusados o excusados y su número total de integrantes sea menor de tres, el Consejo Directivo provincial procede a la designación de conueces en la medida necesaria para mantener impar el número de integrantes del Tribunal de Ética de Disciplina.

Artículo 35.- Funciones del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina tiene total y exclusiva potestad para el Juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, debiendo asegurar las garantías del debido proceso.

El Tribunal tiene por función específica el juzgamiento de la conducta profesional ante las denuncias de ética de los matriculados y el dictado de resoluciones en dichas actuaciones.

Puede aplicar las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento por escrito y posterior publicación de la resolución definitiva.
- 2) Multas cuyos montos son fijados anualmente por la Comisión Directiva.
- 3) Suspensión de la matrícula por el tiempo que fije el Reglamento Interno.
- 4) Cancelación temporaria o definitiva de la matrícula, inhabilitando al profesional para el ejercicio profesional debiendo comunicarse a los órganos gubernamentales y no gubernamentales.

Las sanciones disciplinarias son aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina con una graduación acorde a la gravedad de falta cometida, consideración de los antecedentes del imputado y las circunstancias atenuantes o agravantes pertinentes, previo sumario instruido conforme al procedimiento que determine la reglamentación que al efecto apruebe la asamblea.

Artículo 36.- Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por dos miembros titulares y un suplente, elegidos bajo la misma modalidad y forma que la Comisión Directiva, durando tres años en sus funciones.

Tiene como funciones, el control de la legalidad de los gastos del Colegio, la correcta inversión de los recursos y el control de la situación patrimonial de la entidad. Sus miembros tienen libre acceso a los registros contables y comprobantes de egresos, pueden requerir de las autoridades del Colegio los informes pertinentes que hagan a su función.

Además, elabora, un informe previo a la realización de la asamblea ordinaria, que se pone en consideración de los asambleístas, en el que se reseñan los controles realizados y las comprobaciones efectuadas.

CAPÍTULO VI

Derechos y Obligaciones de los Colegiados

Artículo 37.- Obligaciones del Colegiado.

1. Comunicar al Colegio Profesional, en el plazo de treinta días de producido, el cambio de domicilio real y legal u otra información que le compete al Colegio.
2. Denunciar ante el Colegio Profesional los presuntos casos de ejercicio ilegal de la profesión, como por ejemplo, la elaboración de informes sociales, socio ambientales, de reseña social y encuestas socioeconómicas o formatos de planes y programas, que solo tienen validez con la firma del profesional matriculado.
3. Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como así también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas del Colegio Profesional.
4. Abonar con puntualidad el monto de la matriculación anual o mensual a que obliga la presente.
5. Abonar el monto de la cuota mensual por colegiación establecido por asamblea.
6. Respetar y hacer respetar el secreto profesional.

Artículo 38.- Derechos de los Colegiados.

1. Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.
2. Participar con voz y voto en las asambleas.
3. Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme con la presente y el Estatuto.
4. Determinar los aranceles que se fijan por asamblea.
5. Compulsar los libros de actas, tesorería y de matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.
6. Proponer a la Comisión Directiva las sugerencias o proyectos que considere oportunos.
7. Solicitar la inclusión de determinados temas en el orden del día de las Asambleas Ordinarias. Siendo requisito contar con la firma de al menos veinte colegiados dentro de los cinco días de publicada la convocatoria.
8. Concurrir a reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional en representación del Colegio Profesional, con justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado.
9. No accionar o colaborar en la ejecución de prácticas que considere violatorias de los derechos humanos.
10. Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinar del trabajo social y de las Ciencias Sociales.

CAPÍTULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 39.- El Colegio de Profesionales en Trabajo Social tiene la misión de garantizar la elaboración de la normativa del Colegio y el Código de Ética y Disciplina, con procedimientos administrativos, en un plazo no mayor de noventa días de reglamentada la presente.

Artículo 40.- A los sesenta días de sancionada la presente se convoca a elecciones para conformar los órganos enumerados en la presente.

Artículo 41.- Se reglamenta la presente a los noventa días de sancionada.

Artículo 42.- Abrogación. Se Abroga la Ley G número 2667.

Artículo 43.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Expediente número 60/17

FUNDAMENTOS

Es imposible concebir a la Democracia sin diálogo en pos de los consensos mínimos, básicos y abarcativos en los diferentes temas que permitan a la Sociedad avanzar dentro del marco de la indispensable convivencia.

Así lo entendieron los Constituyentes rionegrinos cuando en el Preámbulo de nuestra Constitución Provincial establecieron como uno de los objetos: "...consagrar un ordenamiento pluralista y participativo donde se desarrollen todas las potencias del individuo y las asociaciones democráticas que se da la Sociedad..." Fijaron como principio rector una concepción superadora y progresista de la Democracia que trasciende las meras formalidades de periodicidad electoral para insuflarle una impronta participativa permanente

A nivel provincial, el ámbito de debate y diálogo por excelencia de las Políticas Públicas es la Legislatura pero una concepción más amplia del sistema democrático nos muestra que no se puede agotar en ella en forma excluyente de otras posibilidades de participación, sin por ello caer en menoscabo de su función y la de los Partidos Políticos.

Dada la creciente complejidad de valores y fundamentalmente de intereses de la sociedad moderna el diálogo exige ser ensanchado en su base y convocar a la participación en torno a una Mesa institucional a diferentes sectores para que puedan expresar sus puntos de vista, opiniones y posturas acerca de las temáticas que les atañen en procura de solucionar los naturales conflictos que se producen en el devenir social, buscar alternativas comunes satisfactorias de las diferencias y fundamentalmente delinear los grandes principios y las grandes ideas en que el colectivo social coincida y se comprometa para conformar Políticas de Estado ambiciosas y sustentables de cara al futuro. El Diálogo no puede limitarse a la mera coyuntura sino que debe necesariamente extenderse al mediano y al largo plazo con una visión estratégica de la Provincia en la que aspiramos vivir.

La sociedad tiende a organizarse, guiada por sus intereses inmediatos, en instituciones representativas de los sectores que las componen en busca de mejorar las propias condiciones y a la vez contribuir al conjunto pero el interés general no es la mera sumatoria lineal de intereses particulares o sectoriales ni tampoco puede concretarse a través de la supremacía de unos sobre otros.

El Estado debe estar por encima de los intereses parciales y debe cumplir un papel de articulación, no de árbitro, pero sí de regulación de las relaciones sociales y en especial cuando éstas son de conflicto.

Toda decisión política beneficia a unos y perjudica a otros en sus pretensiones, pero se atenúa en gran medida cuando previamente se ha intentado armonizarlas. El desarrollo armónico de la Sociedad requiere necesariamente de la marcha conjunta y beneficiosa para todos.

El diálogo, entendido como instrumento del sistema democrático, no es mera conversación y requiere de ciertas condiciones indispensables. El diálogo debe ser orgánico y regular, amplio y representativo, y fundamentalmente de Buena Fe en la intención de búsqueda de consensos viables, factibles y que se cumplan. Los consensos nunca deben ser de superioridad o de subordinación entre los sectores sino que deben redundar en beneficio de todos.

Es imprescindible que en una sociedad con contradicciones y conflictos que responden a causas diversas que se cree una Mesa a la que se sienten las organizaciones representativas en igualdad de condiciones para debatir sus problemáticas con la mente puesta en los acuerdos que las resuelvan.

Organizar, convocar y coordinar esa "Mesa de Consenso político, social y económico" es una tarea fundamental en la gestión de Gobierno que trasciende lo meramente administrativo para convertirse en una labor política e institucional de la más alta relevancia.

Esa Mesa debe tener actores permanentes: el Poder Ejecutivo, los distintos Bloques Legislativos, los Partidos Políticos y las instituciones más representativas de la vida económica, laboral y social de la Provincia y ante conflictos determinados y específicos convocar a otras instituciones vinculadas a los mismos.

Hubo desde esta Legislatura infinidad de Proyectos que apuntaban en esta dirección y reconocemos como antecedente el que en el año 2012 tramitara por Expediente número 133 y que por falta de tratamiento de parte de los Bloques oficialistas cayera en caducidad.

Los Legisladores del Frente Progresista estamos convencidos de la imperiosa necesidad de crear este instrumento que configura un aspecto esencial de nuestras propuestas y se encuentra plasmado en el Punto 4 de nuestra Plataforma Electoral.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se crea la Mesa de Consenso Político, Social y Económico para el logro de consensos y acuerdos entre el Estado, los actores políticos, económicos y sociales. Esos consensos deben ser la base de las Políticas Públicas que resulten necesarias o adecuadas, tanto de carácter coyuntural frente a conflictos

determinados, como para aquellas de carácter estructural que por su trascendencia requieran amplio sustento social. La Mesa de Consenso Político, Social y Económico debe regirse por el principio de buena fe.

Artículo 2º.- La Mesa de Consenso Político, Social y Económico será presidida por el señor Gobernador de la Provincia, o quién él designe con rango no inferior a Ministro o Secretario de Estado, a los efectos de la convocatoria, fijación del temario y conducción del diálogo y estará integrada como miembros permanentes por el Presidente de cada Bloque Legislativo, los titulares de los partidos políticos reconocidos por la Justicia Electoral de Río Negro y actuación provincial, un representante de la Confederación General Económica de Río Negro, un representante de la Federación de Sociedades Rurales de Río Negro, un representante de la Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, dos representantes de la Confederación General del Trabajo de Río Negro, dos representantes de la Central de Trabajadores Argentina de Río Negro, dos representantes de las Iglesias con mayor actuación en la Provincia, un representante de la Universidad Nacional del Comahue, un representante de la Universidad Nacional de Río Negro, un representante por las organizaciones ambientalistas y un representante del Consejo de Comunidades Indígenas.

Artículo 3º.- La Mesa de Consenso Político, Social y Económico deberá reunirse no menos de dos veces al año y podrá ser convocada ante cualquier conflicto cuya dimensión lo haga necesario y conveniente. Cualquiera de los representantes permanente a la Mesa podrá solicitar la Convocatoria así como proponer temas, asuntos y cuestiones que a su juicio deban ser incluidos en el diálogo.

Artículo 4º.- El señor Gobernador, cuando la índole de los conflictos, cuestiones o asuntos a tratar lo haga necesario o conveniente invitará a otras organizaciones económicas y sociales representativas de los sectores vinculados a la temática. También podrá incluir a los Ministros cuya área de actuación tenga relación con la cuestión.

Artículo 5º.- La Mesa del Diálogo Político, Económico y Social tendrá carácter consultivo pero el Poder Ejecutivo debe comprometerse dentro de su área de incumbencia a plasmar los acuerdos alcanzados o remitirlos al Poder Legislativo para su tratamiento.

Artículo 6º.- El Ministerio de Gobierno deberá resolver todos los aspectos organizativos, operativos y funcionales que sean necesarios para la reunión de la Mesa de Consenso, Social y Económico.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días corridos a partir de su publicación.

Artículo 8º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 61/17

FUNDAMENTOS

El Archivo Histórico Provincial fue creado mediante el Decreto número 700 del 19 de julio de 1967; durante el presente año 2017 estaremos celebrando los cincuenta años de su creación.

Creemos que no sería necesario, sino fuese exigencia práctica parlamentaria de rigor, ahondar en una profusa fundamentación acerca de la significación general que los repositorios y fondos documentales tienen para el estudio y la construcción de la propia identidad de las comunidades a las que pertenecen, y del valor en particular que posee el Archivo Histórico Provincial de Río Negro (AHPRN) para nuestra provincia y nuestra región.

Sin embargo, y dado el estado actual de las cosas, (estado que por otra parte se ha venido sosteniendo en el tiempo desde hace ya muchos años, atravesando gobiernos incluso de diferentes signos partidarios), y sin una propuesta viable que tienda a brindar una solución a la problemática que atraviesa esta valiosa institución rionegrina, consideramos más que oportuno traer a la reflexión parte de una nota de autoría de la investigadora Graciela Noelia Suárez, del CURZA de la UNC, difundida en la Revista Pilquen del mes de diciembre del año 2004, que sirva como base al proceso de rescatar su valía y de imaginar una forma de brindar una respuesta a su problemática.

Ya por entonces decía la profesional: "En Viedma funciona el Archivo Histórico Provincial de Río Negro (AHPRN). Es el repositorio más importante de Río Negro, creado en 1970 y fue el primer archivo histórico de la Patagonia. Originalmente centralizaba la documentación producida por el poder ejecutivo rionegrino (desde la creación de la Gobernación de Patagonia en 1879, luego del Territorio Nacional de Río Negro y finalmente de la Provincia), luego incluyó documentos de organismos descentralizados y colecciones de periódicos regionales. Posteriormente, en 1979, por un convenio con la Justicia Federal de la Nación, recibió un fondo documental valiosísimo, constituido por expedientes de las causas sustanciadas entre 1889 a

1930 provenientes del Juzgado Letrado de Viedma. Luego hubo nuevas cesiones que abarcaron hasta el año 1940. En 1996 pasan a integrar el acervo del Archivo 107325 expedientes más provenientes del Juzgado Letrado de Roca. Si bien en los actuales juzgados federales de las dos ciudades queda un remanente de expedientes que la justicia no consideró oportuno transferir”.

Y ya en aquel año 2004 se refería de la siguiente manera a las condiciones físicas que caracterizaban su funcionamiento, así como a la eterna buena predisposición de sus empleados para sostener su actividad: “La sede donde funciona actualmente el Archivo Provincial, por sus dimensiones y estructura no es la adecuada para su funcionamiento (no hay una sala de investigadores y las dependencias destinadas a archivo son insuficientes para la cantidad de material depositado), a esto debe sumársele los graves problemas de infraestructura edilicia (humedad, mala ventilación, viejas instalaciones eléctricas), que perjudican la conservación de la documentación y hacen peligrar su preservación. En cuanto a la organización de los fondos documentales depositados no hay guías, inventarios ni catálogos, instrumentos de descripción imprescindibles para los usuarios pues simplifican y agilizan su consulta. Tampoco se han realizado tareas de digitalización y microfilmación que faciliten la consulta y reproducción documental al mismo tiempo que preserva los originales. Es de destacar la dedicación y perseverancia de su escaso personal para mantener el buen estado de la documentación y brindar un excelente servicio a los investigadores, a pesar de no disponer de los elementos técnicos necesarios para llevar a cabo su labor.”

“A pesar de las condiciones descriptas este archivo cuenta con un fondo documental que es fundamental para emprender cualquier estudio sobre la justicia y la policía en Río Negro. Además de los materiales producidos por la justicia y la policía hay en este Archivo una importante masa documental originada en el poder ejecutivo territorial, en los Ministerios del Interior y de Justicia de la Nación, en las Cámaras Legislativas, me refiero tanto a fuentes documentales como éditas que contienen mucha información relacionada con el tema. Además no hay que olvidar los diarios, periódicos y revistas, si bien no son de origen gubernamental, son fuentes fundamentales dado el amplio espacio que le dedicaba la prensa a las cuestiones criminales, al funcionamiento de la justicia y al accionar de la policía. Gran parte de este acervo documental también se puede ubicar en Viedma”.

“Es así, pues que el Archivo Histórico Provincial cuenta con la documentación relacionada con la actividad del gobernador con los distintos Ministerios del gobierno nacional, con el juez letrado, el jefe de policía y los jueces de paz, contenida fundamentalmente en notas, copiadore de notas, resoluciones y telegramas. Además también hay informes y memorias producidas por el Gobernador y aparecen capítulos dedicados a la policía y a las relaciones con la justicia letrada. Luego están los Boletines Oficiales de la Gobernación de Río Negro en los cuales se publican resoluciones del gobierno territorial y de la Jefatura de Policía al igual que decretos y resoluciones nacionales relacionados con el territorio.”

El documento más antiguo que se guarda en cajones data de 1814 y representa una reliquia ya que se trata de un expediente policial armado ese año tras una revuelta del Escuadrón de Pardos contra el capitán del puerto de Patagones por falta de pago de salarios.

Otros que se buscan preservar están relacionados con la década de 1880 y de la Justicia Letrada y de conflictos de propiedades, muchos de los cuales aún son usados por la Dirección de Tierras cuando deben dirimir un conflicto.

“Además de estas fuentes, que tienen en común su origen estatal, el Archivo cuenta con una importante hemeroteca constituida por colecciones, en algunos casos completas y en otros no, de periódicos y diarios locales y regionales, entre ellos: *Río Negro*, *La Patagonia*, *Flores del Campo*, *La Nueva Era*, *La Capital*, *La Unión*, *El Pueblo*, *El Imparcial*, *La Razón*, *El Combate*, *La Voz del Sud*, *El Provincial*, *Voz Rionegrina*, *Tribunales*”

“Anexo al Archivo funciona la Biblioteca Regional Patagónica de la Provincia de Río Negro que reúne material bibliográfico histórico que puede considerarse único para los estudios patagónicos. Este material está inventariado y catalogado y a cargo de un personal competente que se esmera por prestar un muy buen servicio a los investigadores, a pesar de desempeñar su trabajo en una sala pequeña e inadecuada y con escasos elementos técnicos. Las fuentes éditas que dispone este acervo -que pueden ser de gran interés para el estudio de estos temas- son las Memorias de los Gobernadores de Río Negro, las Memorias de los Ministerios del Interior y Justicia, las Compilaciones de Leyes y Decretos sobre la administración de los Territorios Nacionales y diversas publicaciones oficiales, colecciones de revistas de la época”.

“En el caso de las dos hemerotecas que mencionamos, el material no ha tenido ningún proceso de microfilmación ni digitalización, por lo tanto hay que hacer la consulta directamente sobre la fuente lo que influye en su deterioro, pues estamos hablando de materiales con más de cien años de antigüedad”.

“Son indudables las posibilidades que brindan estas fuentes por la profusión y variedad de información y por su contenido. Esto permite al investigador ampliar sus perspectivas hacia áreas temáticas como la criminalización de las conductas en cuanto fenómeno histórico, el conocimiento de las normas y la normalidad, el funcionamiento de la justicia y de la policía. Pero además se constituyen en una de las pocas vías de acceso al conocimiento de los sujetos anónimos, de su mundo particular, de la representación social que conllevan y de su relación con los funcionarios. Desde lo regional permite "construir una historia en el cruce de dos procesos: el de la conformación de la organización política, administrativa y jurídica de estos territorios y el de las condiciones de vida de los sectores populares" (Mases, 1994: 172). Todo ello supone un cambio de posición frente al documento dado que como objetivo principal se impone no el de interpretarlo, no el de determinar si dice la verdad y cuál sea su valor expresivo, sino la de trabajarlo desde el interior y de elaborarlo: lo organiza, lo secciona, lo distribuye, lo ordena, lo subdivide en niveles, establece series, distingue lo que es pertinente de lo que no lo es, individualiza los elementos, define las unidades, describe las relaciones (Foucault, 1971: 13)”.

“En cuanto a las condiciones de los repositorios es necesaria la existencia de una fuerte voluntad desde el Estado, orientada a implementar una verdadera política hacia el patrimonio documental que contemple su resguardo y accesibilidad. Esto debe ser considerado como una contribución más al afianzamiento democrático en tanto que se constituye en una garantía del ejercicio de los derechos ciudadanos al posibilitar su acceso a la información, a la reafirmación de su identidad y recuperación de la memoria y a la promoción de su uso en el marco de la sociedad del conocimiento”.

“Desde los investigadores debemos hacer valer nuestro derecho de acceso a las fuentes exigiendo instrumentos de descripción que orienten su contenido -guías, inventarios, catálogos- que agilizan la consulta y además la disposición de tecnologías de la información que posibiliten el acceso al documento, sobre todo con su digitalización, que a la par que coadyuva a la preservación de los originales, facilita su visualización y reproducción. Es por ello que retomo la idea de Enrique Mases, explicitada en 1994, de "aunar esfuerzos para la organización e integración de una Red de Datos Regional que permita no sólo suministrar información a sus usuarios sino -y muy especialmente en este primer momento- la recuperación de estas fuentes documentales que nuestra experiencia de anticuarios nos demuestra que ni están todas perdidas, ni resulta imposible su recuperación.”

Hoy el AHPRN amontona su valioso material en un lugar cedido por el Instituto Provincial del Seguro de Salud (Ipross), organismo que ha solicitado formal y públicamente su desalojo de aquel lugar, y más allá de la voluntad política expresada por referentes del gobierno provincial en distintos momentos, las promesas realizadas otorgan escasas garantías para normalizar su funcionamiento.

Lejos de ello sólo se han limitado a admitir que allí escasean elementos fundamentales como matafuegos y el edificio no cuenta con pintura ignífuga, los equipos de acondicionamiento térmico “no funcionan o lo hacen en muy mal desempeño” y los tubos de ventilación del edificio están tapados. Se ha informado asimismo que además el sistema eléctrico es deficiente.

Compartimos con el actual Secretario de Cultura Ariel Ávalos sus declaraciones del año próximo pasado en cuanto a que “ésto requiere de un trabajo serio y profundo, ideando proyectos a largo plazo que tengan por finalidad situarlo en su máxima capacidad de funcionamiento”, que es indispensable pensar un proyecto con un “contexto” que reúna “condiciones ambientales adecuadas y condiciones de accesibilidad necesarias para que un mayor número de público pueda acceder a un acervo de valor incalculable”; y también que es necesario atender las necesidades de capacitación y actualización profesional de sus empleados.

Aunque continuamos advirtiendo que muy a pesar de ellas no se han producido avances en el tema, por lo que entendemos urge normalizar esta circunstancia que no admite ya más dilaciones, máxime en un escenario de estrechez de recursos financieros que nos hacen pensar en que por el momento una previsión presupuestaria acorde a una respuesta de fondo a la problemática planteada, como lo sería la construcción de un edificio propio, aparece como poco probable.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico que vería con agrado realice un reconocimiento al AHPRN, Primer Archivo Histórico de la Patagonia, en el 50º Aniversario de su creación, en virtud de su significación social, histórico y cultural para la región sur argentina.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Especial Parlamento Patagónico,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 62/17

FUNDAMENTOS

Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito

La Educación es un derecho inalienable de las personas y la familia, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una verdadera justicia social, que se encuentra consagrado en los artículos 60 a 66 de nuestra constitución provincial, y plasmados muy claramente en la Ley Orgánica de Educación número 4819 como un derecho social de todos y todas los rionegrinos.

La Ley F número 4819 mencionada a priori, exige una obligatoriedad de asistencia de los estudiantes desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio.

Para el cumplimiento de tal obligación “familiar” es que en el artículo 63 de la Constitución Provincial el estado se obliga a facilitar a los económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza de

modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y la vocación y no por la condición o situación económica.

El problema del traslado y transporte de los estudiantes a las escuelas reviste carácter social, pero también carácter geográfico, urbano y rural. Mucho más en esta época de importante crecimiento de las ciudades y nuevos asentamientos barriales en zonas, muchas veces, alejadas o suburbanas.

En el caso de los alumnos de zonas rurales este problema intentó en nuestra provincia mitigarse por medio de la instauración de un sistema de transporte escolar, al igual que la disminución al 50% del costo del boleto urbano, pero esto no se cumple con rigurosidad en la mayoría de los pueblos, y por otra parte el derecho a la educación requiere avanzar en mejores condiciones para los estudiantes.

Considerando que resulta fundamental seguir trabajando en la acción política universal que contribuye a garantizar el derecho social a la educación del conjunto de la población, en igualdad de condiciones y en ese sentido va destinado el Boleto Educativo Gratuito que proponemos en el presente proyecto de ley.

Por todo ello

Autor: Raúl Francisco Martínez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificase el artículo 1º de la Ley F número 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Créase el boleto estudiantil gratuito para estudiantes de nivel primario, medio y terciario no universitario, que cursan en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación y de nivel universitario que cursan en los distintos centros dependientes de la Universidad Nacional de Río Negro y de la Universidad Nacional del Comahue en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Modificase el artículo 2º de la Ley F número 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º.- Este beneficio se hará extensivo para los alumnos adultos que cursen estudios primarios y secundarios.

Artículo 3º.- Modificase el artículo 4º de la Ley F número 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º.- El boleto estudiantil gratuito dará derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros durante los días lunes a sábados del curso lectivo, incluyendo las actividades a desarrollar en el turno contrario.

Artículo 4º.- Derógase el artículo 5º de la Ley F número 3831.

Artículo 5º.- Modificase el artículo 7º de la Ley F número 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º.- En la credencial o carnet expedida por el establecimiento educacional, deberán constar los siguientes datos:

- a) Foto (provista por el interesado).
- b) Nombre y apellido del alumno.
- c) Nombre, número y sello del establecimiento educacional.
- d) Calle, número y localidad del establecimiento.
- e) Domicilio real del alumno.
- f) Documento de identidad del alumno.
- g) Año que cursa, turnos y sedes a las que asiste.
- h) Firma y sello de la autoridad del establecimiento escolar.
- i) Fecha de expedición del carnet.
- j) Nombre de la línea de transporte a utilizar.

Artículo 6°.- Modificase el artículo 8° de la Ley F 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°.- Son autoridad de aplicación la Subsecretaría de Transporte o el organismo que en el futuro la suplante, el Consejo Provincial de Educación, la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad Nacional de Río Negro y están facultados a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial, en especial con los Municipios en lo referido al servicio de transporte de personas dentro de sus ejidos.

- a) Recepcionarán las solicitudes presentadas por cada unidad escolar.
- b) Acordarán con cada municipio de la provincia la expedición del boleto estudiantil de acuerdo al número de viajes solicitado por cada establecimiento.
- c) Garantizar que las empresas de transporte urbano y suburbano se ajusten a lo dispuesto en la presente ley.
- d) El Poder Ejecutivo suscribirá convenios con líneas interprovinciales y/o nacionales cuando en el lugar de residencia del estudiante o en sus cercanías no hubieren establecimientos similares a los que acuden regularmente y deba por tal motivo trasladarse a otra provincia vecina.

Artículo 7°.- Modificase el artículo 10 de la Ley F número 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Las empresas concesionarias de transporte automotor estarán obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley. Su inobservancia da lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría de Transporte de la Provincia de rio negro, las que son: 1)Apercibimiento, 2)Multa, 3) Cancelación de la licencia.

Artículo 8°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 63/17

FUNDAMENTOS

La música de Anahí Rayen Mariluan se caracteriza por la presencia mayoritaria de letras en “mapuzungun”, el idioma del pueblo mapuche. Musicalmente, abreva en las fuentes de la música mapuche tradicional para proyectarlas hacia un sonido contemporáneo, en diálogo con instrumentos mapuches y atmósferas de diversos orígenes junto al guitarrista Leopoldo Caracoche y músicos residentes en la Patagonia Argentina.

Con dos discos solistas en un tiempo récord de producción (2015 y 2016), se prepara para la edición de discos de Cantos de cuna. Su videoclip Mapu Kimun ha obtenido el primer premio en el Festival Audiovisual FAB2015, con dirección de María Manzanares y Bruno Osorio, autores del video YATESH, también de autoría de Mariluan.

Anahí ha sido invitada, junto a los músicos Leopoldo Caracoche y Fernando Formigo, a participar del 3er. Festival Internacional de Música de Alturas (FIMA), a realizarse en Lima, Perú, del 24 al 26 de marzo de 2017.

Los organizadores han considerado su repertorio como una propuesta novedosa, que permitirá acercar la música nativa de América, y su participación será una importante contribución para mostrar la riqueza musical de Argentina.

El festival busca integrar y promover la música y la cultura de montaña, ya que además de un concierto estelar en la clausura, Mariluan brindará talleres sobre la cultura del pueblo mapuche.

Por ello:

Autor: Alfredo Martín, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés cultural y educativo, la participación de Anahí Rayen Mariluan Trío, conformado por Anahí Rayen Mariluan, Leopoldo Caracoche y Fernando Formigo, en el 3er. Festival Internacional de Música de Alturas (FIMA), a realizarse en Lima, Perú, del 24 al 26 de marzo de 2017.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 64/17

FUNDAMENTOS

En la última sesión de 2016, la legislatura de Río Negro le dio reconocimiento al trabajo que los payamédicos realizan a lo largo y ancho de la provincia.

Payamédicos es una Asociación Civil sin fines de lucro fundada en 2002 por el Dr. José Pellucchi (Médico Psiquiatra, Actor y Payaso Teatral); tiene como objetivo contribuir a la salud emocional del paciente hospitalizado desdramatizando el medio hospitalario, demostrando al paciente, familiares y equipo médico que el humor, la risa y la fantasía pueden formar parte de su vida en el interior del hospital. Busca ofrecer momentos de distracción recuperando los aspectos sanos de la persona hospitalizada, mejorar la relación médico-paciente y mantener un estado de ánimo optimista sostenido.

Los Payamédicos realizan intervenciones escénico- terapéuticas con un abordaje a través de la técnica de payaso teatral adaptándola al ámbito hospitalario con una ética, estética y deontología propia. Para tal fin se utilizan recursos psicológicos y artísticos relacionados con juegos, música, teatro, técnica de Payaso Teatral, magia y el arte humorístico en general.

La labor está dirigida, coordinada y supervisada por la Dirección Artística Académica de dicha Asociación cuyos integrantes son el Dr. José Pellucchi, la Dra. Violeta Pérez Bromberg y el Dr. Raúl Sintés, todos profesionales del Área de Salud Mental con práctica profesional actual en distintas instituciones públicas y privadas.

Objetivos:

Contribuir a la salud emocional del paciente hospitalizado.

Desdramatizar el medio hospitalario, demostrando al paciente, familiares y equipo médico que el humor, la risa y la fantasía pueden formar parte de su vida en el interior del hospital.

Mejorar la relación médico-paciente.

Ofrecer momentos de distracción, recuperando los aspectos sanos de esa persona que está hospitalizada.

Lograr mayor participación de los familiares y del equipo médico.

Facilitar el proceso de elaboración de la situación traumática de la hospitalización.

Mantener un estado de ánimo optimista sostenido.

Promocionar los aspectos resilientes.

Crear territorios relacionales.

Acompañar siempre.

Actualmente, se han comenzado a realizar en la Provincia, los respectivos cursos de formación de payamédicos. El objetivo es la aproximación al Payaso Teatral como género puro y su interacción con otros estilos teatrales y actividades diversas. Además de los aspectos de cuidado general, existe un fin terapéutico, donde el abordaje con formato escénico es una elaborada estrategia desde lo psicológico que implica un proceso entre el payamédico y el paciente.

Los cursos están dirigidos a médicos, psicólogos, enfermeros, estudiantes de medicina y psicología, profesionales de la salud, artistas y otros profesionales, y a todas las personas interesadas con o sin experiencia en clown u otras artes escénicas.

Por ello:

Autora: Silvia Beatriz Morales, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés sanitario, social y educativo el taller de payateatralidad y curso de payamedicina, a realizarse en la ciudad de Viedma los días 18 y 19 de febrero y 4 y 18 de marzo, siendo los mismos de carácter intensivo y fundacional.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

-----o0o-----

Expediente número 65/17

FUNDAMENTOS

El creciente desarrollo que se ha llevado a cabo en la localidad de Villa Regina en los últimos años, se evidencia no solo en el campo de lo económico, sino también en el incremento poblacional, ya que en la actualidad se puede hablar de más de 50.000 habitantes. Todo ello implicó un crecimiento simultáneo en el parque automotor.

Este panorama ha llevado a los vecinos a plantearse la necesidad de tener en su localidad, una nueva Seccional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor. La concreción de esta inquietud brindará a los habitantes de Villa Regina no solo la posibilidad de un mayor control vehicular en patentes y en las condiciones de dominio de los mismos, sino también brindará la posibilidad de realizar las gestiones relacionadas con la titularidad de los automotores en la ciudad donde residen y circulan sus vehículos.

Actualmente se estima un flujo vehicular de 17.123 vehículos, sin contar el tránsito pesado. Cabe mencionar que debido a la falta de Registro en otras localidades, los habitantes de Chichinales, Valle Azul, Ingeniero Huergo y Enrique Godoy deben trasladarse a Villa Regina para cumplir con dichas obligaciones.

Por todo lo expuesto, estamos convencidos de la urgente necesidad de crear para la localidad de Villa Regina, una nueva Seccional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor, para brindar a los vecinos una mayor seguridad jurídica y un medio para cumplir con sus obligaciones registrales con facilidad y eficiencia.

Por ello;

Autora: Silvia Morales, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a los efectos de llevar a cabo la instalación de una nueva Seccional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor en la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 66/17

FUNDAMENTOS

Promover el desarrollo sustentable de las actividades turísticas en los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial, sin dudas resulta esencial y contributivo al despegue de las economías regionales.

Cabe destacar que nuestra provincia cuenta con el Consejo Provincial para el Desarrollo Turístico, organismo que en asociación con los municipios y comisiones de fomento, tienen como principal misión asesorar a la autoridad de aplicación para promover el desarrollo participativo, sustentable e inclusivo de la actividad turística provincial para mejorar las condiciones de vida de los rionegrinos.

Es por ello que esta iniciativa busca complementar nuestra legislación con la recientemente sancionada Ley Nacional número 27.324, que se asienta sobre determinadas líneas de acción que serán su objeto primordial; la planificación turística provincial desde su perspectiva económica, sociocultural, medioambiental y territorial, respetando los parámetros esgrimidos en los planes turísticos estratégicos que se definen tanto desde la provincia como desde los municipios y promoviendo la cooperación política, técnica y financiera entre todos los sectores involucrados.

Debemos contribuir a los procesos de cambios sociales, políticos y científicos-tecnológicos, que conduzcan a un desarrollo sustentable de las actividades turísticas en nuestros pueblos rurales para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de sus habitantes.

Entre los beneficios previstos en la ley nacional se encuentran el apoyo por parte del Estado Nacional para obtener financiamiento en entidades públicas y/o privadas para emprendimientos turístico-productivos, asesoramiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local en consideración de las medidas de protección del patrimonio natural existente, inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades, páginas web, participación en los programas de promoción y capacitación turística que promueva y desarrolle

la autoridad de aplicación e implementación de medidas de protección de los recursos existentes a fin de mantener los valores de identidad y la singularidad del pueblo, previendo la planificación y el ordenamiento territorial.

Asimismo queda expresado que serán las provincias las que seleccionarán pueblos en su jurisdicción y de igual forma deberán también garantizar la participación de instituciones intermedias del sector turístico, comisiones legislativas específicas y autoridades municipales o comunales y presentarán anualmente ante el Consejo Federal de Turismo la nómina de pueblos que, dentro de su jurisdicción, cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley.

Desde hace años la promoción de Pueblos Rurales ha adquirido gran interés en diferentes lugares del mundo, permitiendo desarrollar una verdadera industria turística y en algunos casos ha llegado a convertirse en una marca registrada.

Las pequeñas poblaciones rurales próximas a las grandes ciudades argentinas buscan beneficiarse con el turismo desarrollando algún producto específico que atraiga visitantes. En el año 1996 había aproximadamente 300 establecimientos orientados hacia el turismo rural en todo el país, pero la mayor concentración se observaba en la provincia de Buenos Aires y en las provincias patagónicas.

En octubre del año siguiente se creó la Red Argentina de Turismo Rural (RATUR) de cuya asamblea inaugural participaron 50 productores de 18 del total de provincias argentinas, allí se conformó una asociación civil sin fines de lucro para quienes buscaban una propuesta de diversificación de la producción primaria.

Definitivamente el gran impulso al turismo rural le fue dado por la firma del convenio entre la Secretaría de Turismo de la Nación (SECTUR) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) que tuvo lugar el 11 de mayo de 2000 y dio origen al Programa de Turismo Rural; El mismo comprendía una serie de proyectos entre los que cabe mencionar al de las Rutas Alimentarias Argentinas y el Proyecto Municipio Rural Turístico.

Sin lugar a dudas y para finalizar revalido la importancia de fomentar una nueva relación entre el Estado, los municipios y las localidades rurales, conjuntamente con el sector privado para hacer factible la generación de recursos genuinos como la creación de empleos y su consecuente mejoramiento de la calidad de vida, el fortalecimiento de la identidad local y una nueva perspectiva de futuro a fin de favorecer y consolidar el arraigo, la idiosincrasia los valores de identidad, singularidad del pueblo y de este modo situar énfasis en el valor de los recursos que posean las pequeñas localidades.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Adhesión. La provincia de Río Negro adhiere en todo sus términos a la Ley Nacional número 27.324 que establece la promoción y el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Turismo y Deporte, quien implementa las acciones necesarias para garantizar la participación de instituciones intermedias del sector turístico, comisiones legislativas específicas y autoridades municipales al momento de elaborar y presentar ante el Consejo Federal de Turismo, anualmente, la nómina de pueblos rionegrinos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley 27.324.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 67/17

FUNDAMENTOS

El Día Internacional de la Mujer es un buen momento para reflexionar acerca de los avances logrados, pedir más cambios y celebrar la valentía y la determinación de mujeres de a pie que ha jugado un papel clave en la historia de sus países y comunidades.

Las mujeres de todos los continentes, separadas por fronteras nacionales, diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas, se unen en esta jornada para conmemorar y reivindicar los derechos por participación igualitaria.

La nueva agenda mundial de la Organización de Naciones Unidas 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por los Estados Miembros el 25 de septiembre de 2015 logran determinar como

las mujeres de todo el mundo se ven afectadas por cada uno de los -ODS- propuestos, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

El mundo laboral está en transformación, con transformaciones significativas para las mujeres. Por un lado, la globalización, la revolución digital y tecnológica crean nuevas oportunidades, al tiempo que la creciente informalidad en el trabajo, la inestabilidad en las fuentes de ingreso, nuevas políticas fiscales, comerciales y el impacto ambiental ejercen un papel decisivo en el empoderamiento económico de las mujeres.

Hasta llegar a esta fecha se ha transitado un largo Camino la efeméride ha evolucionado, ha cambiado de fecha, ha perdido la palabra 'trabajadora' de su cabecera, que surgió con su espíritu y concepción sindicalista, para finalmente ser declarado oficialmente por la -ONU- en 1975 el día 8 de Marzo con el objeto de reivindicar a todas las mujeres y la igualdad de derechos.

Entre las medidas claves para asegurar el empoderamiento económico de las mujeres en el mundo cambiante del trabajo se encuentran: cerrar la brecha entre los salarios de hombres y mujeres, que se ubica actualmente en el 24 por ciento a nivel global; reconocer el trabajo no remunerado que supone el cuidado del hogar y de los miembros de la familia realizado por las mujeres, y redistribuir estas tareas de forma equitativa entre hombres y mujeres. Igualmente, se deben eliminar las brechas en el liderazgo y toma de decisiones, en el emprendimiento y en el acceso a la protección social; y asegurar políticas económicas sensibles al género que generen empleos, reduzcan la pobreza y promuevan un crecimiento sostenible e inclusivo.

Con certeza la importancia de este día es concientizar y reflexionar sobre la lucha de la mujer a lo largo de la historia, por su continua búsqueda de participación, en pie de igualdad con el hombre, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona., que día sea un punto de convergencia de las actividades coordinadas en favor de los derechos de la mujer y su participación en la vida política y económica.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, educativo, cultural e integrador la conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2017 a celebrarse en todo el mundo bajo el lema "Las mujeres en un mundo laboral en transformación: hacia un planeta 50-50 en 2030".

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 68/2017

FUNDAMENTOS

Las seis provincias patagónicas comparten desafíos similares, historia, geografía, recursos naturales, identidad, oportunidades y mucho potencial de desarrollo aún sin aprovechar. La Patagonia es petróleo, energía eólica, pesca, ganadería, ciencia, tecnología reconocida en todo el mundo y turismo local e internacional. A la región la visitan miles de turistas locales e internacionales durante todo el año en los principales centros turísticos como San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Villa la Angostura, San Martín de los Andes, Esquel, Puerto Madryn, Calafate y Ushuaia. Por primera vez en 20 años un Gobierno Nacional, convocó a los seis gobernadores para comenzar a transitar un camino que identifique ejes y programas y así avanzar en una visión común para el desarrollo de la Región Patagónica.

El 9 de febrero el presidente de la Nación, Mauricio Macri, encabezó en Viedma el lanzamiento del "Proyecto Patagonia" que acercara a la región a ese potencial sin utilizar. **El proyecto trata sobre el desarrollo de la Patagonia, declarado como prioritario, y que incluirá programas de mejora de la infraestructura y de estímulo al empleo, además de planes para impulsar la producción de energía convencional y eólica, y las actividades agropecuaria, pesquera y el turismo.**

La presentación la realizo en una reunión donde se expusieron los lineamientos principales del "Proyecto Patagonia" con los gobernadores patagónicos, el ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Rogelio Frigerio y el jefe de Gabinete de Ministros, Marcos Peña. La reunión se celebró en la Residencia de los Gobernadores, en la capital rionegrina donde el Gobernador Alberto Weretilneck fue el mandatario anfitrión, y asistieron los mandatarios provinciales de Neuquén, Omar Gutiérrez; de Chubut, Mario das Neves; de Santa Cruz, Alicia Kirchner; de Tierra del Fuego, Rosana Bertone, y de La Pampa, Carlos Verna. Los lineamientos fundamentales del proyecto fueron elaboradas por el jefe de Gabinete de Ministros, Marcos Peña, junto a su vicejefe, Mario Quintana, y los ministros de Interior, Obras Públicas y Vivienda, Rogelio Frigerio; de Transporte, Guillermo Dietrich; de Producción, Francisco Cabrera; de Energía, Juan José Aranguren; y de Agroindustria, Ricardo Buryaile, entre otros.

La iniciativa apunta a que la Nación y las provincias converjan en objetivos y lleven a cabo programas para la resolución de las problemáticas más urgentes, como la creación de fuentes de trabajo y mejoras en las infraestructuras y la conectividad dado que las seis provincias incluidas en la iniciativa comparten geografías, identidad, oportunidades y desafíos similares.

El Proyecto apuntará, en particular, al desarrollo de las energías convencionales y eólica, la ganadería, la agricultura, la pesca y el turismo.

La reunión fue una invitación para generar una visión capaz de desplegar todo el potencial que la Patagonia tiene y así generar oportunidades para los patagónicos y para todos los argentinos. De eso se trata el Proyecto Patagonia.

El objetivo es que las reuniones entre el Gobierno y las provincias sean periódicas y que en los debates intervengan representantes de las universidades nacionales de cada provincia como la Universidad Nacional de Río Negro, Universidad Nacional de La Pampa, Universidad Nacional del Comahue, Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que aportaran cuadros técnicos para el desarrollo de la región a través de distintos proyectos. También en la discusión estarán las empresas estatales y privadas entre las cuales se destacan INVAP SE de la Provincia de Río Negro para el desarrollo de la energía eólica como indica el proyecto y la empresa ALTEC SE, los municipios y la sociedad civil con ONG y fundaciones. También estarán centros científicos como el Instituto Balseiro en San Carlos de Bariloche o el CENPAT en Puerto Madryn o la Planta Experimental de Hidrógeno en Pico Truncado, provincia de Santa Cruz que a su vez podrán convertirse en nuevos polos de investigación e innovación.

El punto central es que, sin una visión compartida, los problemas de largo plazo no se van a resolver y esta primer reunión del Proyecto Patagonia fue una muestra de que la metodología sigue siendo el diálogo: el escucharse, buscar consensos y trabajar en equipo. Esta la decisión política de generar una mirada integral de la Patagonia y pensarla como una región porque entre las provincias hay problemas y dificultades compartidas, pero también hay oportunidades compartidas.

Lo importante es que las provincias trabajen juntas para crear nuevos puestos de trabajo. Hay muchos sectores con potencial de crecimiento y de generación de empleo que pueden crecer casi sin límites si los impulsamos.

El proyecto es participativo y abierto, y queremos escuchar a todos los que tengan un aporte, una idea, un proyecto para sumar, empezando por los patagónicos. Porque los verdaderos protagonistas son los patagónicos, con su tradición de pioneros y su capacidad de emprender, de hacer, de animarse a más.

El gobernador de Río Negro, Alberto Weretilneck, indicó que, mediante esta iniciativa, **“el Estado convoca a un Proyecto Patagonia para que el sector privado y las inversiones lleguen. Estamos sentando las bases para que las futuras generaciones de patagónicos puedan vivir mejor de lo que estamos viviendo nosotros”**.

Busca a su vez tener una mirada a largo plazo para la región que incluya el aprovechamiento de las potencialidades, haciendo foco en mejoras concretas en lugar de grandes planes retóricos. Tal es el caso del mar interior que posee la provincia de Río Negro que es compartido con la provincia de Chubut que aún está sin aprovechar en su totalidad como el resto de la costa patagónica.

Se está trabajando hoy en un Plan de Riego que va a multiplicar la superficie cultivable en la Patagonia; se está trabajando en el desarrollo de Vaca Muerta con las ciudades sustentables futuras a construir, se quiere que la región se convierta en un centro mundial de energías renovables con la fuerza de sus vientos y se impulsará la relación con la naturaleza y los Parques Nacionales.

Los gobernadores pautaron reuniones cada dos o tres meses con el gabinete nacional “para poder evaluar el Proyecto Patagónico. No queremos otro plan retórico”, sostuvo el Ministro del Interior.

El Gobernador Weretilneck destacó la decisión del Presidente Macri de poner en marcha este Plan y agradeció la presencia de los Gobernadores del sur argentino: **“Todos nuestros pueblos de la Patagonia crecieron alrededor de empresas estatales que hicieron crecer las localidades y generaron empleo. Todos coincidimos en que la nueva etapa de la Patagonia, que nos convocó a debatir el Presidente, tiene en el Estado una parte fundamental pero no única. Coincidimos en que tenemos recursos naturales, turísticos, minerales, agua y un mar fantástico y lo que tenemos desde el Estado es producir, convocar un gran proyecto patagónico que permita que sectores privados, que los inversores y los nuevos capitales se entusiasmen con esta etapa de la Patagonia”**. **“Coincidimos todos sobre dónde está la Patagonia hoy y hacia dónde tiene que ir: en esto no hubo diferencias. Estamos satisfechos de lo que hemos logrado. El hecho de estar hoy aquí en Viedma, la ciudad fundacional de la Patagonia es un hito histórico y un gran gesto para esta época”**, finalizó.

El Ministro Frigerio indicó que el proyecto busca tener **“una mirada a largo plazo” para la región que incluya el aprovechamiento de las potencialidades, haciendo foco “en mejoras concretas más que dar lugar a grandes planes retóricos”**.

Explicó que “la reunión con el Presidente y los seis gobernadores de la Patagonia, fue muy fructífera. Después de 20 años el Gobierno Nacional y los gobernadores de la región Patagónica nos encontramos con la idea de construir una mirada común y a largo plazo para la región más joven del país que tiene un enorme potencial”. Además, indicó el Ministro que “con la Patagonia tenemos una de las mejores marcas de la Argentina, de las más reconocidas en el mundo y debemos aprovecharlo”. Frigerio planteó la necesidad de cambiar la mirada sobre la región: “La idea es pasar de una concepción basada en el conflicto, como había en el pasado, a otra más vinculada a las posibilidades”. “Resolvimos hacer foco en mejoras concretas. Tenemos prevista una reunión de acá a dos o tres meses, donde revisaremos los avances de los grupos de trabajo”, agregó. Finalmente, el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, señaló que el proyecto “pasa de un

desarrollo patagónico histórico fundado en base a las hipótesis de conflicto que tenía la Argentina en un pasado a uno patagónico que tenga como base el desarrollo fundado en el aprovechamiento de las inmensas potencialidades que tiene esta región del país”.

Todas las provincias coinciden en que la nueva etapa de la Patagonia, que convocó a debatir el Presidente, tiene en el Estado una parte fundamental pero no es la única. Coinciden en que tienen recursos naturales, turísticos, minerales, agua y un mar enorme y lo que existe desde el Estado es producir, convocar un gran proyecto patagónico que permita que sectores privados, que los inversores y los nuevos capitales se entusiasmen con esta etapa de la Patagonia.

El Proyecto Patagonia no es un plan cerrado ya que no hay límites al desarrollo que se pueda generar, las provincias y el gobierno nacional tienen que crear la Patagonia del siglo XXI: hiper conectada, al frente de la cultura de la innovación, con una fuerte identidad verde y nuevas oportunidades de trabajo. Hay que pensar una Patagonia nueva. Con el Proyecto Patagonia se da un gran primer paso.

Por la importancia del Proyecto presentado para el desarrollo y la integración de la Patagonia y por todo lo anteriormente expuesto es que solicito a los demás legisladores que acompañen la presente iniciativa.

Por ello:

Autora: Tania Tamara Lastra, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico que declare de interés político, geopolítico, científico tecnológico, histórico y cultural el “Proyecto Patagonia” para el desarrollo de la Región Patagónica presentado por el Presidente de la Nación Mauricio Macri el día 9 de febrero del corriente año en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivos de las provincias patagónicas.

Artículo 3º.- De forma.

Especial Parlamento Patagónico,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 69/2017

FUNDAMENTOS

Varios países del hemisferio norte vienen estudiando de hace varios años la capacidad de los océanos como sumideros de carbono en el marco de la lucha contra el cambio climático. Todo indica que estos esfuerzos van camino a desarrollar el próximo Mercado de carbono, pero esta vez se trata del Carbono Azul.

¿Qué es el Carbono Azul? La especialista María Jesús Muñoz, coautora del Informe 'Blue Carbon: propuestas para preservar el carbono azul' de la UICN Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza define al Carbono Azul como el carbono absorbido y retenido por parte de ecosistemas marinos, especialmente las praderas oceánicas, los manglares o las marismas. Este mercado, de concretarse, complementarían el Mercado de Bonos de Carbono Verde que creo el Protocolo de Kyoto en 1997 el cual no ha cumplido con sus objetivos propuestos. En el mercado de carbono se comercializan los permisos de emisión de CO₂ que se generan a partir de los proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL). Con los Bonos de Carbono Azul se pretende introducir la capacidad de absorción de CO₂ de los océanos en el sistema financiero internacional. El primer paso hacia la creación del nuevo mercado de carbono azul se dio en noviembre de 2015 cuando se incluyeron los océanos en la cumbre del clima, la COP21 realizada en París, Francia. Previamente tuvo lugar en la ciudad de Lima, Perú la COP20 celebrada en diciembre del 2014 donde se esperaba que queden fijadas las bases de ese nuevo acuerdo para la COP21.

Luego como consecuencia de la COP21 vendrán los Mecanismos para un Desarrollo Limpio y los Bonos de Carbono Azules similares a los de Kyoto pero para proyectos sobre los océanos y ambientes costeros. Otro aspecto de suma importancia en el cual ya está trabajando la UICN es la legislación que se vendrá con los Bonos de Carbono Azules. Partiendo desde lo más general primero estará el Tratado Internacional al cual deberán adherir los países que participen de la cumbre y ratificarlo. Luego cada país deberá sancionar sus leyes nacionales y demás complementarias.

Varios programas internacionales se crearon y están en marcha para darle forma a este nuevo sistema que formara parte de la economía mundial. Estos cuentan con amplio financiamiento de las principales potencias mundiales. Aquí se plantea el escenario más general como son los grandes proyectos base, entre otros, de donde luego se sustentara científicamente el futuro acuerdo climático, hasta llegar al plano nacional y local. A partir de estos grandes proyectos se empezaron a hacer en el mundo actividades, seminarios, conferencias, etc.

En Estados Unidos existe la Iniciativa Carbono Azul manejada por la UICN y CI (Conservación Internacional) y la asociación The Blue Carbon Project entre los más importantes. En Europa se hicieron los proyectos CARBOOCEAN que funciono entre 2005 y fines 2009 y CARBOCHANGUE que inició en marzo de 2011 hasta febrero de 2015. Si se mirasen algunos informes técnicos de estos proyectos aparecen como una simple cuestión científica y medioambiental sin mencionar los mercados de carbono pero esto va mucho más allá.

Hasta el momento lo que se está haciendo en todo el mundo es en primer lugar instalando un estado de situación de los océanos y su degradación por acciones del hombre y que es lo que pasara sino se actúa. Esto es resultado de distintos estudios, mediciones e informes que miden la capacidad de captar CO2. Esto justificara futuras acciones de quienes mandan en el mundo sobre los países en vías de desarrollo.

La Iniciativa Carbono Azul es el primer programa que se centra en mitigar el cambio climático mediante tareas de conservación y la restauración global de los ecosistemas marinos y costeros. El proyecto esta liderado por la UICN, Conservación Internacional (CI) y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, y cuenta además con la colaboración de diversos gobiernos, instituciones de investigación, organizaciones intergubernamentales y otros organismos internacionales.

La asociación The Blue Carbon Project apunta a conservar y recuperar la vegetación costera, facilitar el desarrollo de soluciones de mercado basadas en la compensación de emisiones de carbono azul, e impulsar programas de educación ambiental para concienciar a la sociedad.

El Proyecto Integrado Carboocean (Carboocean IP) es un proyecto europeo que fue encabezado por la Universidad de Bergen, Noruega y englobo estudios de universidades y entidades científicas, y se planteo como meta realizar una evaluación precisa de las fuentes y sumideros de carbono en el mar. El objetivo es reducir las incertidumbres actuales que existen en la cuantificación de los flujos anuales atmósfera-océano de CO2. El PI proporcionará una descripción, comprensión orientada al proceso y predicción de las fuentes y sumideros marinos, con especial énfasis en los océanos Atlántico y Austral a una escala temporal de -200 a +200 años desde el presente. CARBOCHANGUE es un proyecto internacional también coordinado por la Universidad de Bergen, Noruega donde 29 socios de 15 países unieron sus esfuerzos para investigar la absorción de carbono en el océano.

El Documento "Carbono Azul El Rol de Océanos saludables en la compensación de carbono", del año 2009 la ONU alerta sobre la importancia de los mares en el control del carbono atmosférico y propone la creación de un fondo de "Carbono Azul" para invertir en mantenimiento y restauración de ecosistemas marinos. Según el informe, los océanos capturan hoy una cantidad de carbono igual a la mitad de las emisiones anuales del sector del transporte mundial, y las almacenan en manglares, marismas saladas y hierbas marinas. La vegetación de los mares representa solo un 0,05% de la biomasa vegetal en tierra, pero almacenan anualmente una cantidad comparable de carbono, lo cual demuestra su intensidad y eficacia. Mientras que el carbono capturado y almacenado en tierra puede permanecer "encerrado" por décadas o siglos, el almacenado en océanos perdura por milenios.

La restauración de los sistemas marinos acompañada por una reducción de la deforestación de bosques nativos, asegura el estudio, que podría lograr un 25% de la reducción de emisiones requeridas para evitar un cambio climático de consecuencias peligrosas.

Actualmente la humanidad no está cuidando estos sistemas que cubren menos del 1% del lecho marino, los está dañando de forma acelerada. Desde la década del 40 se perdieron más del 30% de los manglares, cerca del 25% de las marismas saladas y más del 30% de las praderas de hierbas marinas. En la actualidad se pierden de 2 a 7% de estos depósitos de carbono al año y si no se toman medidas se podrían perder la mayoría de ellos en dos décadas.

El informe de la ONU asegura que si tenemos en cuenta que la restauración de estos sistemas podría compensar semejante porcentaje de emisiones y a un costo mucho menor que algunas de las tecnologías de captura y almacenamiento de carbono que se están desarrollando en el mundo, discutir la creación de un fondo de Carbono Azul en Copenhague fue crucial.

Hasta aquí todo parece normal y amigable con el medio ambiente, ¿Quién se va a oponer a la restauración de los océanos y ecosistemas costeros para hacerle frente a las consecuencias del cambio climático? Nadie. Este nuevo sistema una vez que se institucionalice en la ONU permitirá el avance, aún más, de intereses extranjeros sobre el sur para controlar nuestros recursos naturales. En nombre de restaurarnos los ecosistemas costeros vendrán, por las buenas, ONG ambientalistas, empresas o personas físicas extranjeras a invertir en proyectos de restauración y conservación de la misma forma que lo han hecho con los bonos verdes. En ese marco se instalaran y ejercerán un control territorial en nuestros ecosistemas costeros y allí emitirán un bono de carbono azul que se podrá comercializar en el mercado y empresas extranjeras podrán comprarlo y así seguir contaminando en otra parte del mundo. Esto siempre y cuando no nos anticipemos. De esa manera aumentara la dependencia financiera y tecnológica. El ecosistema dañado no captura tantas emisiones de CO2 como si lo haría si estuviera sano. Entonces el bono que se emite equivale a las emisiones que secuestra el ecosistema con buena salud y esa misma cantidad luego las emitirá una empresa en un país que haya asumido compromisos en el nuevo acuerdo internacional. Con los bonos azules más los bonos verdes se controlará la economía mundial.

Si vemos la situación en nuestro país tenemos dos herramientas legales que debemos aprovechar y manejar desde el estado en las provincias argentinas con costa marítima para restaurar ecosistemas y no dejarlo librado a la ecología global. Estamos hablando de las Áreas Naturales Protegidas y la Red de Sitios Ramsar. Las Áreas Naturales Protegidas deben ser manejadas por el estado, al menos en sus partes más importantes como lo es el financiamiento, infraestructuras y lo fundamental la educación ambiental. Los

Guardias Ambientales que son el nexo con los visitantes deben tener una formación, pero desde un pensamiento nacional y no de la ecología global.

Podemos retroceder algunos años hasta el encuentro en Kyoto y ver como nacieron los MDL y los Bonos verdes y si realmente funcionan. El encuentro de Kyoto parte de suponer que el hombre es el responsable del calentamiento global. A partir de este encuentro se institucionaliza en la ONU el control del desarrollo industrial de todos los países que adhirieron al protocolo utilizando como excusa el cambio climático producido por actividades humanas. De esta manera el sistema financiero internacional pasa a controlar el desarrollo industrial de todo el mundo.

El objetivo principal de Kyoto fue reducir las emisiones de GEI en un 5,2% como promedio por debajo de los niveles 1990. Estos niveles debieron alcanzarse en el primer período de compromiso, establecido entre 2008 y 2012.

Se creo para lograr dichos objetivos el comercio de emisiones. De aquí derivan dos mecanismos:

- a) Mecanismos para el Desarrollo Limpio (MDL) y,
- b) Bonos de carbono o CER (Reducción de Emisiones Certificadas)

Con estos sistemas:

- a) se crea una dependencia financiera y tecnológica con países del mundo desarrollado
- b) se financia con la capacidad de nuestros sumideros de carbono la continuidad de la contaminación de empresas del primer mundo
- c) No resuelve el problema de la reducción de las emisiones de GEI.
- d) Se convierte en un negocio millonario.

El mercado de carbono verde no resulto como se esperaba. Las emisiones de GEI en el período 1990-2007 se han incrementado en los países desarrollados en un 11,2% en lugar de reducir las en un 5,2% por debajo de los niveles de 1990.

En 2008 se otorgaron permisos de emisión de GEI por una cantidad 4 veces superior a las emisiones de 1990.

El discurso oficial de estos mecanismos dice que fueron inventados para reducir las emisiones pero la realidad y los hechos dicen todo lo contrario. Este sistema fue diseñado como una forma de revivir el sistema financiero internacional. En el año 2008 las transacciones totales de bonos de carbono llegaron a 126.346 millones de dólares, de los cuales el 73% correspondió a permisos de emisión. El dinero empezaba a moverse entre los bancos. Y allí aparece el negocio de las consultoras y las ONG internacionales que certifican la reducción de emisiones.

Si observamos la mayoría de los estudios realizados en los proyectos macro pareciera que estos dejan entrever que se trata solo de una cuestión meramente científica de mediciones de co2 para luchar contra el cambio climático y de restaurar ecosistemas costeros. A simple vista parece que se trata de crear un fondo de carbono azul para restaurar los ecosistemas marinos del planeta. Esto no es así ya que quienes financian estos proyectos mandan en el mundo y detrás de esto está la Unión Europea en su conjunto que ha destinado millones de dólares, está la ONU y ONG internacionales como la UICN y la CI. Detrás de estos hay una estrategia política por sobre la científica.

Con estos sistemas funcionando pareciera que la economía del mundo en el futuro no se medirá ni por el patrón oro ni por el dólar, se medirá por el patrón CO2 que emiten los países. Los países que tengan bajas emisiones de GEI y tengan un amplio margen para emitir CO2 serán los ricos del mundo. Tendrán un superávit de CO2. Podrán vender la capacidad de sus sumideros de carbono azul. Por ello es que los Bonos de Carbono Verdes sirven para que una empresa que no puede cumplir con los objetivos de reducir sus emisiones de GEIs puede adquirir un Bono de Carbono Verde y pueda seguir emitiendo CO2, o sea contaminando, y no deba cerrar sus chimeneas. Luego se vendrán los Bonos de Carbono Azules que servirán para lo mismo complementándose a aquel sistema. Algunas ONG ambientalistas ya han planteado la creación del impuesto al co2.

Si esto se concreta, la provincia de Rio Negro y el país no puede quedarse afuera de la discusión por la riqueza que tenemos de sumideros de carbono en nuestro mar interior en el Golfo San Matías y en todo el mar Argentino hasta la milla 200 esperando que vengan a imponernos un sistema similar a Kyoto.

Siendo la capacidad de sumidero de carbono correspondiente a las 200 millas marinas creemos que nuestro país debería de manera inmediata tener una política acorde a esa realidad e iniciar los estudios científicos correspondientes a través de nuestras universidades y no esperar que nos lo impongan otros.

La discusión en cuestión se debe dar a través de dos caminos:

1. Las investigaciones científicas
2. El Marco o estrategia política desde el Parlamento Patagónico

Por un lado, tenemos las investigaciones científicas en desarrollo de cada provincia con costa marítima sobre la capacidad de captación de CO₂ de las costas patagónicas a través de las áreas respectivas de sus universidades nacionales teniendo en cuenta los estudios e informes sobre Carbono Azul. En caso de que no lo estén se deben sumar a ello las secretarías y ministerios de ambiente. Todas las universidades nacionales de cada provincia con costa marítima cuentan con sus carreras universitarias en materia ambiental e institutos de investigación.

Estos trabajos de medición del CO₂ en nuestro mar argentino ya se vienen haciendo en conjunto con el CONICET y con Buques de investigación como el Comandante Irizar o el Puerto Deseado que recorren las aguas haciendo mediciones en cooperación con Francia y como resultado de ello se publicó en la Revista Ciencia Hoy un trabajo titulado "Atrapando CO₂ en el Mar Patagónico" <http://www.cienciahoy.org.ar/ch/ln/hoy119/AtrapandoCO2.pdf> en noviembre de 2010. En el trabajo se revela que:

"el Mar Patagónico secuestra cuatro veces más CO₂ que el promedio del océano global, en términos de balance anual, lo que la transforma en una de las regiones de mayor captura de CO₂ del planeta."

Por ello tanto interés extranjero en la Patagonia. En el trabajo no se menciona el término "Carbono Azul" por lo que debería enmarcarse en ello. El trabajo publicado dice también que:

"existen diversos caminos para la mitigación de los efectos del incremento antropogénico de los GEI. Los bonos de carbono son un mecanismo internacional propuesto en el Protocolo de Kyoto para la reducción de emisiones de GEI y sus consecuencias nocivas sobre el medio ambiente. El sistema ofrece incentivos económicos para las empresas privadas que contribuyan a la mejora de la calidad ambiental suprimiendo o disminuyendo la emisión GEI generada por sus procesos productivos, mientras que las que emiten más de lo establecido quedarían sujetas a un régimen de penalidades. De este modo se considera el derecho a emitir CO₂ como un bien canjeable a un precio establecido en el mercado. Si bien la captura de dióxido de carbono realizada por el Mar Patagónico no es canjeable por bonos, la misma superaría los 600 millones de dólares anuales en el mercado antes descrito."

Aclaremos que no es canjeable en el Mercado de Bonos de Carbono Verdes creado en Kyoto en 1997 pero si será canjeable cuando se cree el Mercado de Bonos de Carbono Azul.

Bajando al plano provincial, en Río Negro la investigación técnica-científica de la capacidad de sumidero de carbono azul de nuestros mares la debería profundizar y continuar la Universidad Nacional de Río Negro teniendo en cuenta los informes de Carbono Azul de la ONU y la UICN. Este último punto lo deben tener en cuenta las demás provincias patagónicas con costa marítima.

Río Negro posee entre la oferta académica la carrera de Lic. En Ciencias del Ambiente con la cual podría firmar los convenios necesarios con universidades extranjeras y con las universidades de la provincia de Chubut porque es nuestra universidad y trabaja para el desarrollo provincial. Esta carrera provee además de los guardias ambientales que custodian las áreas naturales protegidas. Otra universidad que si bien es de la provincia de Neuquén y que debería complementarse con la primera y que viene colaborando con el desarrollo de nuestro mar interior es la Universidad Nacional del Comahue con su Instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni -Departamento de Ciencias Marinas con asiento en la ciudad de San Antonio Este. Recientemente se creó el Centro de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marinos Almirante Storni (CIMAS).

La vecina provincia de Chubut paralelamente debe profundizar el tema con sus universidades ya que el Golfo San Matías lo comparten ambas provincias el cual se extiende hasta la Península Valdéz. Dentro de la Península Valdéz están el Golfo San José y el Golfo Nuevo que cuentan con la protección de Patrimonio Mundial y de Área Natural Protegida provincial. Existe la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB) con su Centro Nacional Patagónico (CENPAT) que es un centro multidisciplinario de investigación científica y tecnológica, dependiente del CONICET y de referencia en la Patagonia Argentina con asiento en la ciudad de Puerto Madryn. Las investigaciones científicas que se desarrollan hoy en el Centro abarca la biología y el manejo de recursos acuáticos y terrestres, la oceanografía y meteorología, las ciencias sociales, la geología, la paleontología, y los estudios de diversidad, sistemática y evolución. Esta variedad de temas ha acompañado al proceso acelerado de crecimiento social y económico de la Patagonia, basado en particular en el aprovechamiento de sus recursos naturales, eje de la mayor parte de las investigaciones del CENPAT.

En la provincia de Santa Cruz existe la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA) Ingeniería en Recursos Naturales Renovables entre otras.

En Tierra del Fuego esta la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con la carrera de Lic. En Ciencias Ambientales y Instituto de Ciencias Polares, Ambiente y Recursos Naturales.

El marco político internacional que describe las actividades necesarias para incluir áreas marinas costeras, como manglares, marismas de marea y praderas marinas, en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) figura en el informe titulado "Marco político relativo al carbono azul" presentado en 2011 por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) con sede en Suiza y Conservation International (CI) con sede en Virginia-Estados Unidos, dos de los principales organismos internacionales miembros de la iniciativa Carbono Azul.

Esta iniciativa es liderada por la UICN, CI y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, en colaboración con gobiernos nacionales, instituciones de investigación, organizaciones intergubernamentales y otros organismos internacionales.

En él se hace un llamado a la comunidad internacional en el marco de las conversaciones sobre cambio climático de las Naciones Unidas celebradas en Durban (Sudáfrica) del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2011 (COP17) con el fin de que se tenga en cuenta la conservación de las áreas costeras en las

políticas relativas al cambio climático y en la negociación de los procesos de financiación. En el estudio también se pone de manifiesto la necesidad de que el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención Ramsar sobre Humedades y el mercado voluntario de carbono tengan en cuenta los ecosistemas marinos costeros.

La Iniciativa Carbono Azul es el primer programa centrado en mitigar el cambio climático mediante la conservación y la restauración de los ecosistemas marinos y costeros a nivel global.

En 2012 el Ministerio del Ambiente del Ecuador, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y Conservación Internacional Ecuador (CI-Ecuador) llevaron a cabo la reunión del Grupo de Trabajo en Políticas de la Iniciativa Carbono Azul.

Por supuesto que estas investigaciones científicas deben ser acompañadas de una estrategia política y no quedar en lo meramente científico, sino después lo captan otros intereses políticos extranjeros. La mayor instancia política a nivel regional en este caso viene a ser el Parlamento Patagónico. En caso de que no se estén realizando este tipo de investigaciones sobre la capacidad de sumideros de carbono de las costas patagónicas se deben impulsar desde el Parlamento Patagónico como proyecto de recomendación hacia las provincias que lo componen y por lo menos ya queda instalado políticamente en el debate hasta el próximo año cuando se realice la primer sesión anual del mismo. Argentina y sobre todo la Patagonia debe tener su propia política en la materia y no esperar lo que digan los organismos internacionales como la ONU o la UICN para ser absorbidos por ellos.

Primero debería ser declarado de interés el trabajo de medición de CO₂ en el Mar Patagónico como Carbono Azul y por el potencial que tiene por cada legislatura provincial de las provincias patagónicas con costa marítima (Río Negro, la municipalidad de Carmen de Patagones participa del Parlamento Patagónico con voz, pero sin voto, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) y por último por todo el Parlamento Patagónico. Si uno rastrea proyectos de declaración o recomendación en dicha materia en el Parlamento Patagónico no existen. O se debería realizar desde el mismo organismo un proyecto de recomendación dirigido a las provincias que lo componen y a sus universidades respectivas para que comiencen a realizar las investigaciones correspondientes antes de que nos impongan el tema desde los organismos internacionales y no podamos si quiera discutirlo.

Por parte de la provincia de Río Negro desde el año 1986 cuando se anunció el traslado de la capital a Viedma que se pretende crear el Área Natural Protegida Isla Villarino-Barranca Sur pero eso todavía no ha pasado. Se espera que se avance en las discusiones para crearla antes de fin de año o a principios del 2017. Creando el ANP se neutralizaría el avance de organismos internacionales con intereses extranjeros, de universidades extranjeras en nuestras costas que han avalado el proyecto enviando notas de apoyo a la legislatura y que conforman el expediente. El área natural protegida debe ser creada por decisión propia de la provincia de Río Negro en el marco de un desarrollo propio y no porque recibamos presión del hemisferio norte. El interés de las ONG nacionales e internacionales que reciben financiamiento y directivas de universidades del hemisferio norte que apoyan la creación de la misma es por la conservación en si mismas y principalmente por los bonos de carbono azules que se pueden implementar a futuro que a su vez son de interés para la economía mundial. Esta zona está clasificada como una de las que tiene mayor biodiversidad en la costa patagónica según estos organismos internacionales. Hay que protegerla legalmente con zonas para estudios científicos ante los impactos ambientales que se producen. La provincia de Río Negro debe ocupar y controlar dicha zona de forma inmediata con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable provincial sabiendo que el mar patagónico donde se incluye nuestro mar interior (Golfo San Matías) tiene una capacidad cuatro veces superior a los océanos del mundo para captar CO₂ y un valor monetario inmenso si se crea el sistema financiero de Bonos de Carbono Azul.

Por ello:

Autor: Tania Tamara Lastra, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico que recomiende a las provincias con costa marítima que lo integran desarrollen y/o profundicen a través de sus universidades nacionales e institutos de investigación los estudios de la capacidad de sumideros de carbono de ecosistemas marítimos y costeros, conocido como Carbono Azul, en el marco de los informes, "Marco político relativo al carbono azul" desarrollado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el "Carbono Azul El rol de océanos saludables en la compensación de carbono" realizado por la ONU.

Artículo 2°.- De forma.

Especial Parlamento Patagónico,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 70/17

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que la alimentación es uno de los factores externos que más influyen en la salud y el desarrollo de niños y niñas, nos damos cuenta fácilmente de la importancia de contar con un comedor escolar en la Escuela Primaria número 304 del Puerto de San Antonio Este.

El comedor escolar es un servicio de carácter social y educativo, el cual facilita el consumo de alimentos de alto valor nutritivo. Se lo puede asociar además con actividades pedagógicas, donde el maestro puede enseñar el valor y la importancia de los alimentos e influir en la adopción de buenos hábitos alimentarios.

Actualmente dicha escuela cuenta con la modalidad de jornada completa que va desde las 08.30 am hasta las 16.30 pm.

Al establecimiento educativo concurren 65 alumnos y alumnas, quienes almuerzan en el mismo.

Dicho establecimiento carece de un espacio físico adecuado y acorde, es por esto que solicitamos y hacemos expresa la necesidad de contar con un espacio físico que sea utilizado como comedor por los alumnos que allí concurren ya que es deber del Estado velar por la Educación Pública, gratuita y obligatoria y dotar de infraestructura edilicia para poder así, desarrollar normalmente las actividades previstas.

Por ello:

Autor: Javier Lud, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, se vería con agrado la construcción de un comedor en la Escuela Primaria número 304 de Jornada Completa de la Planta Urbana de San Antonio Este.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 71/17

FUNDAMENTOS

En Argentina en 1876 se puso en vigencia la primera Ley de Fomento a la Migración. Esta primera ley era de carácter abierto, porque la inmigración era uno de los factores externos que promovía la generación del 80 para el desarrollo del país. En esta ley los pasajes para los inmigrantes europeos los pagaba el gobierno argentino. Todavía queda en la Constitución Nacional el artículo 25 que hace referencia a aquel momento.

En ese marco del proceso migratorio, muchos inmigrantes, aventurándose incluso en los territorios aún no totalmente controlados por el Estado nacional, como el norte patagónico y nuestra provincia, contribuyeron a la conformación política, social y económica de estas, nuestras sociedades de frontera. Atraídos por las posibilidades económicas de las regiones “nuevas” vinieron para dedicarse al comercio, ganadería y las más variadas actividades. Algunos de ellos llegaron a fundar una importante descendencia que desempeña por largo tiempo (y a veces aún hoy) un papel relevante en la vida socioeconómica y política local y regional. También fueron inmigrantes quienes formaron parte del desarrollo del Alto Valle de Río Negro como mano de obra de la producción intensiva de las manzanas y peras.

En 1902 aparece la Ley de Residencia y en 1910 la Ley de Defensa Social que fueron leyes restrictivas a la inmigración, porque la élite conservadora entendía que a través de aquel factor externo tan necesitado para el desarrollo, también había sido un canal para el ingreso de personas que tenían una mayor experiencia que los locales en el reclamo y defensa de sus derechos, como para la organización de sindicatos, huelgas y diarios propios. Por esto a través de esas dos normas se establecen criterios de expulsión para quienes tuvieran ideas contrarias “al orden social argentino”.

Desde 1910 al 2004 no hubo una ley en materia migratoria. Todas fueron decisiones por decreto. Más progresivas, las del peronismo, o muy regresivas, como las de Juan Carlos Onganía, que tipificaba a los migrantes limítrofes como sujetos de expulsión aunque no cometieran ilícitos. La dictadura de Jorge Videla organizó el sistema migratorio y con la transición democrática y la asunción de Raúl Alfonsín esa normativa siguió vigente.

En ese contexto se organizó un frente muy amplio para promover la necesidad de una ley migratoria de la democracia. Se inició en 1999 con un proyecto de Juan Pablo Cafiero que luego continuó Rubén Giustiniani. En el 2004 el presidente Néstor Kirchner promovió aquel proyecto desde el Poder Ejecutivo y fue votado luego por unanimidad en el Congreso Nacional. Es decir, todos los sectores políticos aprobaron la Ley 25.871, a pesar del contexto de amplia fragmentación política y social en el seno del congreso.

Esta ley estableció como positivo que la regularización no es una cuestión del migrante, sino que es el Estado el que debe ofrecer canales de regularización. Otro aspecto positivo fue que todos los habitantes de Latinoamérica tienen derecho a residencia. Ya no eran nuestros hermanos y hermanas latinoamericanas los sujetos discriminados, sino los sujetos de derecho. También da garantías de debido proceso a quienes migren a nuestro país. Por último se destaca que si un migrante debe ser expulsado la decisión debe ser de un juez.

El Poder Ejecutivo Nacional en Enero del 2017, avasallando todo aquel proceso colectivo, participativo y ampliatorio de derechos, reformó nuevamente una ley por Decreto de Necesidad y Urgencia. Este decreto 70/2017 quiere introducir cambios a la Ley de Migraciones para asociar la migración con delincuencia y expulsar personas que entren al sistema penal incluso por una simple contravención, centrándose en los inmigrantes más débiles, mientras que no implicará ningún cambio importante para los más “peligrosos”.

Este DNU, según nuestra opinión, podría ser violatorio de la Constitución Nacional por dos factores. En primer lugar la Constitución Nacional establece en su artículo 75 que es el Congreso de la Nación quién tiene la facultad para regular la política migratoria. Para promover un Decreto de Necesidad y Urgencia hay que acreditar alguna razón de urgencia y necesidad que el Gobierno Nacional solamente justificó con la declaración de emergencia en seguridad, documento que no trabaja con datos certeros sobre la emergencia en la cuestión migratoria. En segundo lugar, también nuestra constitución nacional prohíbe todos los DNU que se refieran a materia penal. La reforma que realiza el decreto migratorio está regulando sobre antecedentes penales, o sobre materias que involucran el proceso penal.

Esta forma de toma de decisiones de Cambiemos no escapa a la gran transformación del modelo económico neoliberal en la Argentina de los noventa, donde la reforma del estado y el ajuste estructural, se implementaron con gran concentración de poder de decisión y acción en los Ejecutivos. Esto significó concentrar en el presidente facultades institucionales y políticas que violaron el equilibrio con los otros poderes del estado, sobre todo el legislativo.

Tres son los ejes de la ley del 2004 que se endurecen con el decreto 70/2017:

- El primero tiene que ver con tratar de ampliar los supuestos que habilita la prohibición del ingreso o expulsión cuando la persona tenga antecedentes penales. Esos supuestos ya están previstos en la Ley de Migraciones, pero en el DNU incluye todos los delitos del Código Penal, incluso el código contravencional, que impliquen pena privativa de la libertad en expectativa. Esto puede alcanzar situaciones de venta en la vía pública, personas que están en una casa tomada o los que corten una calle. No importa la suerte de esa persona en el proceso penal, el dato que importa es tener algún tipo de imputación.
- La segunda cuestión es que todo migrante que ya tenga papeles puede ser considerado sujeto a expulsión porque ingresó al sistema penal. En cambio la ley del 2004 prevé una posibilidad de retirar la radicación para quienes hayan sido condenados a un delito que tenga una pena mayor a cinco años. O sea contempla también la expulsión pero para delitos graves.
- El tercer cambio refiere a la reducción de garantías en los trámites de expulsión. Si el migrante tiene algo para decir, por ejemplo que vive acá hace más de veinte años, que sus redes están acá, solo va a tener tres días para decirlo. Y el juez solo va a tener tres días para decidir.

El Gobierno Nacional muestra con esto una clara intención de avanzar sobre la política migratoria en general. En esta línea eliminó todos los programas de abordaje territorial que tenía la Dirección Nacional de Migraciones para ir al territorio y facilitar canales de regularización. Ahora los migrantes solo pueden hacer el trámite si tienen acceso a las sedes centrales. Esto significa que vuelve a poner sobre el migrante la responsabilidad de buscar la regularización, derribando el paradigma que acoge la ley del 2004. Otro indicador del cambio en la política migratoria según especialistas en la materia, es el aumento en gran medida de las expulsiones.

Esta política migratoria está asociada a una concepción de seguridad ligada a lo que se denominan nuevas amenazas, discurso que no es novedoso. Fue Estados Unidos quien difundió estos lineamientos en la década del 90. Una de esas “nuevas amenazas” son las migraciones, entendidas como posibles focos de desestabilización. En el contexto de asunción de Donald Trump como presidente de EE.UU se exagera una política que EE.UU ya promovía.

En este sentido, estamos en presencia una vez más de discurso demagógico punitivo de los sectores de derecha, tanto de nuestro país como del resto del mundo: poner en el centro de la escena a los migrantes y menores para introducir el endurecimiento que es lo que “parece” a la gente le importa. Es decir, promover un decreto anticonstitucional se haría solo porque en la opinión pública prende fácilmente pero que en términos estadísticos no es una cuestión central de los problemas de seguridad.

Para esto la Ministra de Seguridad Patricia Bullrich ha mal utilizado las estadísticas. Cuando difundió informes referidos a las temáticas, mencionó que los migrantes eran el 6% del total de presos de nuestro país, pero que si se mira el narcotráfico pasan a ser el 33%. Pero especialistas del CELS han hecho notar que ese 33% es solo del narcotráfico del Servicio Penitenciario Federal, que representa solo el 15% del total de detenidos del país. Además, según datos del organismo, las personas detenidas por delitos relacionados con drogas representan el 10% del total de presos, en tanto que del total de detenidos por drogas en todo el país, el 83% son argentinos y solo el 17% son extranjeros, con lo cual la incidencia extranjera se reduce a la mitad de lo que afirmó la ministra. También esas mismas cifras ocultan que es esperable que en un delito como narcotráfico haya una mayor representación de extranjero, porque como sucede en todo el mundo, es un delito

que tiene un componente transfronterizo. Entre 40 y 50 por ciento de los argentinos presos en el extranjero están presos por narcotráfico, eso no significa que los argentinos sean un problema en el narcotráfico mundial.

En este sentido, lo que muestran los datos difundidos por la propia Ministra es que la participación de extranjeros en el delito no es significativa para que sea el eje central de una emergencia en seguridad. Y la ley migratoria del 2004 tenía herramientas concretas de expulsión para resolver los crímenes más graves que los extranjeros puedan haber cometido. Esta reforma por Decreto habilita un nuevo sistema de control migratorio que pone en incertidumbre a todos los residentes de nuestro país, y delega en las agencias policiales y judiciales un sistema de control sin establecer parámetros claros que brinden garantías debidas.

Respecto a la demagogia punitiva del decreto, es manifiesto que esta iniciativa quiere mostrar gestión en temas de seguridad que presumen pueden tener un rédito político en la discusión electoral que se viene, y por sobre todo ganarle a tomar ese eje a actores interesados en la temática.

Finalmente es importante tener en cuenta que más de 150 organizaciones le pidieron una reunión al jefe de gabinete Marcos Peña para dar una discusión sobre los efectos del decreto pero al momento no dieron señales de iniciar un espacio de diálogo.

Por todo ello es necesario que por todas las vías legislativas, este cuerpo manifieste un rechazo rotundo al decreto 70/2017, porque viola nuestra constitución nacional y porque avasalla los derechos de muchos y muchas migrantes que habitan el suelo argentino con el afán de ver crecer nuestra gloriosa Nación.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional el enérgico rechazo al decreto 70/2017 que modifica la Ley número 25.871.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 72/17

FUNDAMENTOS

El Archivo Histórico Provincial fue creado mediante el decreto número 700 del 19 de julio de 1967; durante el presente año 2017 estaremos celebrando los cincuenta años de su creación. Creemos que no sería necesario, sino fuese exigencia práctica parlamentaria de rigor, ahondar en una profusa fundamentación acerca de la significación general que los repositorios y fondos documentales tienen para el estudio y la construcción de la propia identidad de las comunidades a las que pertenecen, y del valor en particular que posee el Archivo Histórico Provincial de Río Negro (AHPRN) para nuestra provincia y nuestra región.

Sin embargo, y dado el estado actual de las cosas, (estado que por otra parte se ha venido sosteniendo en el tiempo desde hace ya muchos años, atravesando gobiernos incluso de diferentes signos partidarios), y sin una propuesta viable que tienda a brindar una solución a la problemática que atraviesa esta valiosa institución rionegrina, consideramos más que oportuno traer a la reflexión parte de una nota de autoría de la investigadora Graciela Noelia Suárez, del CURZA de la UNC, difundida en la Revista Pilquen del mes de diciembre del año 2004, que sirva como base al proceso de rescatar su valía y de imaginar una forma de brindar una respuesta a su problemática.

Ya por entonces decía la profesional: "En Viedma funciona el Archivo Histórico Provincial de Río Negro (AHPRN). Es el repositorio más importante de Río Negro, creado en 1970 y fue el primer archivo histórico de la Patagonia. Originalmente centralizaba la documentación producida por el poder ejecutivo rionegrino (desde la creación de la Gobernación de Patagonia en 1879, luego del Territorio Nacional de Río Negro y finalmente de la Provincia), luego incluyó documentos de organismos descentralizados y colecciones de periódicos regionales. Posteriormente, en 1979, por un convenio con la Justicia Federal de la Nación, recibió un fondo documental valiosísimo, constituido por expedientes de las causas sustanciadas entre 1889 a 1930 provenientes del Juzgado Letrado de Viedma. Luego hubo nuevas cesiones que abarcaron hasta el año 1940. En 1996 pasan a integrar el acervo del Archivo 107325 expedientes más provenientes del Juzgado Letrado de Roca. Si bien en los actuales juzgados federales de las dos ciudades queda un remanente de expedientes que la justicia no consideró oportuno transferir".

Y ya en aquel año 2004 se refería de la siguiente manera a las condiciones físicas que caracterizaban su funcionamiento, así como a la eterna buena predisposición de sus empleados para sostener su actividad: "La sede donde funciona actualmente el Archivo Provincial, por sus dimensiones y estructura no es la adecuada para su funcionamiento (no hay una sala de investigadores y las dependencias destinadas a archivo son insuficientes para la cantidad de material depositado), a esto debe sumársele los graves problemas de infraestructura edilicia (humedad, mala ventilación, viejas instalaciones eléctricas), que perjudican la

conservación de la documentación y hacen peligrar su preservación. En cuanto a la organización de los fondos documentales depositados no hay guías, inventarios ni catálogos, instrumentos de descripción imprescindibles para los usuarios pues simplifican y agilizan su consulta. Tampoco se han realizado tareas de digitalización y microfilmación que faciliten la consulta y reproducción documental al mismo tiempo que preserva los originales. Es de destacar la dedicación y perseverancia de su escaso personal para mantener el buen estado de la documentación y brindar un excelente servicio a los investigadores, a pesar de no disponer de los elementos técnicos necesarios para llevar a cabo su labor”.

“A pesar de las condiciones descriptas este archivo cuenta con un fondo documental que es fundamental para emprender cualquier estudio sobre la justicia y la policía en Río Negro. Además de los materiales producidos por la justicia y la policía hay en este Archivo una importante masa documental originada en el poder ejecutivo territorial, en los Ministerios del Interior y de Justicia de la Nación, en las Cámaras Legislativas, me refiero tanto a fuentes documentales como éditas que contienen mucha información relacionada con el tema. Además no hay que olvidar los diarios, periódicos y revistas, si bien no son de origen gubernamental, son fuentes fundamentales dado el amplio espacio que le dedicaba la prensa a las cuestiones criminales, al funcionamiento de la justicia y al accionar de la policía. Gran parte de este acervo documental también se puede ubicar en Viedma”.

“Es así, pues que el Archivo Histórico Provincial cuenta con la documentación relacionada con la actividad del gobernador con los distintos Ministerios del gobierno nacional, con el juez letrado, el jefe de policía y los jueces de paz, contenida fundamentalmente en notas, copiadore de notas, resoluciones y telegramas. Además también hay informes y memorias producidas por el Gobernador y aparecen capítulos dedicados a la policía y a las relaciones con la justicia letrada. Luego están los Boletines Oficiales de la Gobernación de Río Negro en los cuales se publican resoluciones del gobierno territorial y de la Jefatura de Policía al igual que decretos y resoluciones nacionales relacionados con el territorio”.

El documento más antiguo que se guarda en cajones data de 1814 y representa una reliquia ya que se trata de un expediente policial armado ese año tras una revuelta del Escuadrón de Pardos contra el capitán del puerto de Patagones por falta de pago de salarios. Otros que se buscan preservar están relacionados con la década de 1880 y de la Justicia Letrada y de conflictos de propiedades, muchos de los cuales aún son usados por la Dirección de Tierras cuando deben dirimir un conflicto.

“Además de estas fuentes, que tienen en común su origen estatal, el Archivo cuenta con una importante hemeroteca constituida por colecciones, en algunos casos completas y en otros no, de periódicos y diarios locales y regionales, entre ellos: Río Negro, La Patagonia, Flores del Campo, La Nueva Era, La Capital, La Unión, El Pueblo, El Imparcial, La Razón, El Combate, La Voz del Sud, El Provincial, Voz Rionegrina, Tribunales”.

“Anexo al Archivo funciona la Biblioteca Regional Patagónica de la Provincia de Río Negro que reúne material bibliográfico histórico que puede considerarse único para los estudios patagónicos. Este material está inventariado y catalogado y a cargo de un personal competente que se esmera por prestar un muy buen servicio a los investigadores, a pesar de desempeñar su trabajo en una sala pequeña e inadecuada y con escasos elementos técnicos. Las fuentes éditas que dispone este acervo -que pueden ser de gran interés para el estudio de estos temas- son las Memorias de los Gobernadores de Río Negro, las Memorias de los Ministerios del Interior y Justicia, las Compilaciones de Leyes y Decretos sobre la administración de los Territorios Nacionales y diversas publicaciones oficiales, colecciones de revistas de la época”.

“En el caso de las dos hemerotecas que mencionamos, el material no ha tenido ningún proceso de microfilmación ni digitalización, por lo tanto hay que hacer la consulta directamente sobre la fuente lo que influye en su deterioro, pues estamos hablando de materiales con más de cien años de antigüedad”.

“Son indudables las posibilidades que brindan estas fuentes por la profusión y variedad de información y por su contenido. Esto permite al investigador ampliar sus perspectivas hacia áreas temáticas como la criminalización de las conductas en cuanto fenómeno histórico, el conocimiento de las normas y la normalidad, el funcionamiento de la justicia y de la policía. Pero además se constituyen en una de las pocas vías de acceso al conocimiento de los sujetos anónimos, de su mundo particular, de la representación social que conllevan y de su relación con los funcionarios. Desde lo regional permite “construir una historia en el cruce de dos procesos: el de la conformación de la organización política, administrativa y jurídica de estos territorios y el de las condiciones de vida de los sectores populares” (Mases, 1994: 172). Todo ello supone un cambio de posición frente al documento dado que como objetivo principal se impone no el de interpretarlo, no el de determinar si dice la verdad y cuál sea su valor expresivo, sino la de trabajarlo desde el interior y de elaborarlo: lo organiza, lo secciona, lo distribuye, lo ordena, lo subdivide en niveles, establece series, distingue lo que es pertinente de lo que no lo es, individualiza los elementos, define las unidades, describe las relaciones (Foucault, 1971: 13)”.

“En cuanto a las condiciones de los repositorios es necesaria la existencia de una fuerte voluntad desde el Estado, orientada a implementar una verdadera política hacia el patrimonio documental que contemple su resguardo y accesibilidad. Esto debe ser considerado como una contribución más al afianzamiento democrático en tanto que se constituye en una garantía del ejercicio de los derechos ciudadanos al posibilitar su acceso a la información, a la reafirmación de su identidad y recuperación de la memoria y a la promoción de su uso en el marco de la sociedad del conocimiento”.

“Desde los investigadores debemos hacer valer nuestro derecho de acceso a las fuentes exigiendo instrumentos de descripción que orienten su contenido -guías, inventarios, catálogos- que agilizan la consulta y además la disposición de tecnologías de la información que posibiliten el acceso al documento, sobre todo con su digitalización, que a la par que coadyuva a la preservación de los originales, facilita su visualización y reproducción. Es por ello que retomo la idea de Enrique Mases, explicitada en 1994, de “aunar esfuerzos para

la organización e integración de una Red de Datos Regional que permita no sólo suministrar información a sus usuarios sino -y muy especialmente en este primer momento- la recuperación de estas fuentes documentales que nuestra experiencia de anticuarios nos demuestra que ni están todas perdidas, ni resulta imposible su recuperación”.

Hoy el AHPRN amontona su valioso material en un lugar cedido por el Instituto Provincial del Seguro de Salud (Ipross), organismo que ha solicitado formal y públicamente su desalojo de aquel lugar, y más allá de la voluntad política expresada por referentes del gobierno provincial en distintos momentos, las promesas realizadas otorgan escasas garantías para normalizar su funcionamiento.

Lejos de ello sólo se han limitado a admitir que allí escasean elementos fundamentales como matafuegos y el edificio no cuenta con pintura ignífuga, los equipos de acondicionamiento térmico “no funcionan o lo hacen en muy mal desempeño” y los tubos de ventilación del edificio están tapados. Se ha informado asimismo que además el sistema eléctrico es deficiente. Compartimos con el actual Secretario de Cultura Ariel Ávalos sus declaraciones del año próximo pasado en cuanto a que “ésto requiere de un trabajo serio y profundo, ideando proyectos a largo plazo que tengan por finalidad situarlo en su máxima capacidad de funcionamiento”, que es indispensable pensar un proyecto con un “contexto” que reúna “condiciones ambientales adecuadas y condiciones de accesibilidad necesarias para que un mayor número de público pueda acceder a un acervo de valor incalculable”; y también que es necesario atender las necesidades de capacitación y actualización profesional de sus empleados.

Aunque continuamos advirtiendo que muy a pesar de ellas no se han producido avances en el tema, por lo que entendemos urge normalizar esta circunstancia que no admite ya más dilaciones, máxime en un escenario de estrechez de recursos financieros que nos hacen pensar en que por el momento una previsión presupuestaria acorde a una respuesta de fondo a la problemática planteada, como lo sería la construcción de un edificio propio, aparece como poco probable.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación que vería con agrado impulsen un reconocimiento al Archivo Histórico Provincial de Río Negro, Primer Archivo Histórico de la Patagonia, en el 50º Aniversario de su creación, en virtud de su significación social, histórico y cultural para la región sur argentina en general y para nuestra provincia en particular.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 73/17

FUNDAMENTOS

En la Argentina de hoy día existen muchas cuestiones estructurales irresueltas; sería demasiado extenso referirse a las mismas pero todos sabemos que existen deudas institucionales que desde el retorno a la democracia al presente no han sido tomadas por una agenda que implique políticas de Estado, salvo honrosas excepciones.

Una que sobresale, aunque no sea de conocimiento de toda la población por su complejidad técnica, y que debe tener más temprano que tarde una resolución, es la sanción de una nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos que reemplace a la ya obsoleta y ultraemparchada 23.548.

Sabidamente, los Convencionales Constituyentes de 1994 que sancionaron la Carta Magna actual, sabían que el tema era prioritario y por eso lo incluyeron en la misma, otorgando un plazo máximo de dos años para que, el gobierno de turno la impulsara.

Así, desde 1996, o sea hace casi 20 años, nuestro país se debe una nueva ley de coparticipación que haga realidad un sistema de federalismo fiscal y transferencias entre las distintas instancias estatales, transparente, justo, equitativo y eficiente.

Va de suyo que, lo ideal, antes de dicha sanción de esa ley convenio en la que Nación y provincias deben estar en un 100% de acuerdo, sería que se modificara el sistema tributario nacional, muy regresivo y distorsivo por uno más simple y progresivo, basado mayormente en impuestos a las ganancias y a la riqueza.

Pero aunque tal deseo todavía no pueda hacerse realidad, hay que modificar el laberinto fiscal en que se ha convertido la Ley 23.548.

Dicha ley, transitoria en su tiempo, se ha convertido en una verdadera pesadilla, ya que ninguna jurisdicción está hoy conforme con lo que recibe, se ha judicializado y encima, la Nación, que originariamente

debía percibir menos que las provincias de la masa primaria (un 44% aproximadamente contra un 56% de los estados subnacionales), recibe hoy prácticamente entre un 70/75% de los recursos, quedando el resto en manos de quienes tienen cada vez más responsabilidades de gasto.

Siempre han existido proyectos e intenciones de avanzar hacia una nueva y mejor norma de federalismo fiscal, pero ya sea por las coyunturas políticas y económicas o por los oportunismos de los gobernantes de turno o por desacuerdo entre las partes, lo cierto es que la cosa no llegó a buen puerto.

Hoy más que nunca es imprescindible avanzar en el tema y sabemos que está en la agenda del gobierno nacional a través de los diálogos que el Ministro del Interior Rogelio Frigerio está manteniendo con los gobernadores, aunque aún en nada concreto se ha avanzado por el momento.

Sabemos que no es facultad de las provincias avanzar en el tema de la Coparticipación Federal, pero sí pueden solicitar a sus representantes nacionales, diputados y senadores, para que por sí o demandándole al gobierno nacional que remita al Congreso un proyecto, la cosa avance para bien de la república y la democracia.

Porque no hay democracia sin buenas y transparentes instituciones y una de ellas, principalísima, es la Ley de Coparticipación Federal.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional que en acuerdo con todas las provincias argentinas, elabore una Ley Convenio de Coparticipación Federal que reemplace la vigente número 23.548.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 74/17

FUNDAMENTOS

“La educación no es un problema del Gobernador con el gremio, del Ministro con la directora de la escuela...ni siquiera es un problema de la maestra con la mamá y el papá, la educación es un problema de la sociedad en su conjunto...por lo tanto lo que tiene que hacer un gobierno es instar al debate de todos los sectores de la sociedad.”(Alberto Weretilneck, apertura de Sesiones Ordinarias, 1º de marzo de 2.012).

La Ley F número 4819, Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro, fue sancionada por unanimidad el 20 de diciembre de 2.012, luego de un año de debate en el que la sociedad, legisladores, escuelas, madres y padres, estudiantes, docentes, organizaciones sindicales, participaron activamente. Cabe recordar que la convocatoria a la revisión integral de la Ley F número 2444 fue realizada a través de la Ley número 4737 sancionada en diciembre de 2011 y se “...declaró abierto el proceso de debate 1º de marzo de 2012...” (Artículo 11).

Fruto del consenso del debate, la citada ley consagra claramente que la educación es un derecho social y un bien público, determina que el Estado provincial en concurrencia con el Estado nacional es el principal responsable de garantizar su ejercicio y asegura la participación de la sociedad, estudiantes, madres, padres y docentes en los órganos de gobierno de la educación.

Los tres aspectos señalados que dan sustento a los principios, fines, derechos y responsabilidades de la Ley 4819, rescatan también las mejores tradiciones de la educación democrática que habían sido establecidas en la Leyes de Educación 227/61 y 2444/91.

Con la sanción de la Ley número 4819 en 2.012, se consagraron derechos conculcados durante el neoliberalismo y cuya defensa fue parte de la resistencia de la comunidad educativa y los sindicatos docentes durante la década neoliberal, se le otorga estatus legal a los derechos logrados a partir de los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández (Ley 26.075 de Financiamiento Educativo, Ley de Educación Nacional 26.206 entre otras), a la vez que se actualiza la anterior ley incorporando nuevos paradigmas, prácticas pedagógica y modelos organizacionales educativos

Las leyes educativas rionegrinas gozaron de un amplio consenso social y tenían entre sus objetivos centrales el de consolidar una escuela democrática. Si bien fueron desvirtuadas en algunos aspectos por los gobiernos provinciales no constitucionales, y en otros por los seguidores de las políticas neoliberales del “menemismo” todas las modificaciones efectuadas a lo largo de la historia a dichas Leyes Orgánicas de Educación (Ley número 227/1961 y número 2444/1991), y en especial las realizadas en democracia, fueron sancionadas mediante leyes. Los decretos estaban referidos exclusivamente a cuestiones reglamentarias.

Por primera vez en la historia de la provincia, el Poder Ejecutivo provincial propone modificar a través un Decreto de Necesidad y Urgencia, artículos de la Ley Orgánica de Educación actual, referidos a la

organización institucional de las escuelas secundarias, de la educación de Jóvenes y adultos, que impactarán en la vida cotidiana de estas escuelas en particular y en el sistema educativo en general.

En una de las últimas sesiones legislativas del año pasado, manifestamos nuestra preocupación ante la imposibilidad de poder discutir amplia y profundamente, proyectos del Poder Ejecutivo de sanción de leyes orgánicas, la de la Policía y la del Servicio Penitenciario Provincial, que se trataron en única vuelta y fueron aprobadas solo por el oficialismo. Durante el año 2.016 la mayoría de las leyes aprobadas corresponden a proyectos del Ejecutivo, lo que implica una creciente centralización en la construcción de las leyes y un desconocimiento del trabajo legislativo.

Por eso en esa oportunidad insistimos en la necesidad de que la Legislatura trabaje junto a la ciudadanía, a las organizaciones intermedias y a las organizaciones sociales y sindicales. En definitiva, planteamos la necesidad de construir leyes, sobre todo las leyes orgánicas, con la mayor participación social y el debate de las comisiones, respetando los tiempos necesarios para alcanzar síntesis superadoras, los mayores consensos, que se expresen en leyes fundamentales para el funcionamiento del Estado rionegrino.

Fue en esa misma sesión que manifestamos nuestro acuerdo y beneplácito cuando el bloque del partido de gobierno retiró del temario el proyecto de modificación de la Ley 4819, con el propósito de construir acuerdos, dada la trascendencia de la ley a modificar.

Sin embargo nos encontramos en el presente con una situación de conflictos que parece profundizarse tanto a nivel nacional como provincial. La falta de acuerdo con el sindicato docente respecto de la implementación de la Escuela Secundaria de Río Negro luego de transcurrido buena parte del presente mes, agrega más preocupación y desazón a gran parte de la comunidad educativa sin encontrar por parte del Poder Ejecutivo la misma preocupación por resolver el conflicto.

A ello se suma el contexto general de crisis social, pérdida de poder adquisitivo y puestos de trabajo, la denominada "restricción de gastos" ordenada según el Decreto número 58/2017 que representa un ajuste a los servicios y derechos sociales y a los trabajadores y a la crisis financiera en que se encuentra la provincia que la tornan con decrecientes márgenes de soberanía y autonomía.

El DNU por el cual se modifican Artículos de la Ley 4819, desconoce las Atribuciones de la Legislatura establecidas en el Capítulo IV, Artículo 139, de la Constitución Provincial. Dicho Artículo determina en su inciso 13 que es una atribución y un deber de la Legislatura "sancionar la Ley General de Educación, de funciones y atribuciones del Consejo Provincial de Educación".

Además el Gobernador fundamenta el decreto en cuestión amparándose, en las facultades que le confiere la Constitución Provincial en el Artículo 181 las cuales resultan inaplicables en este caso pues no se dan las condiciones exigidas en el punto 6 del Artículo 181. No corresponde argumentar "necesidad y urgencia" para modificar la Ley Orgánica de Educación, ya que en ella se establecen los principios, derechos y objetivos del proyecto educativo que la sociedad ha consensuado para el largo plazo.

Este Decreto del Ejecutivo que va contra la Constitución Provincial, que es atentatorio de la división de poderes y que desconoce el trabajo de la Legislatura, armoniza con las medidas autoritarias adoptadas por el presidente Mauricio Macri, que apela sistemáticamente a este tipo de decretos para violentar las leyes o para vetarlas.

En la práctica la puesta en marcha de la Escuela Secundaria de Río Negro que se inicia con un decreto inconstitucional alcanza su faz más autoritaria cuando uno de los Vocales Gubernamentales del Consejo Provincial de Educación tomó por el cuello a un dirigente sindical, o cuando se convoca a una "Asamblea Soberana" de forma virtual por internet.

En función de lo expresado el DNU número 1/2017 que modifica Artículos de la Ley F número 4819 Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro, debe ser rechazado por la Legislatura, ya que es violatorio de las facultades y deberes que les son propias e imposibilita la participación democrática de la sociedad.

Proponemos entonces el fortalecimiento del debate democrático y participativo consultando a la sociedad rionegrina desde el ámbito de la Legislatura.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Convocar de manera urgente a Sesión Legislativa para el tratamiento como único tema del Decreto de Necesidad y Urgencia número 1/2017, según lo establece el artículo 101 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Labor Parlamentaria.

-----o0o-----

Expediente número 75/17

FUNDAMENTOS

El 18 de Septiembre de 1979 se promulgó la cueca como baile nacional chileno, destacándose de una variada gama de danzas folclóricas por ser la de mayor nivel de difusión y de más profunda significancia histórica.

El contenido temático de la cueca es variado y sumamente rico en términos poéticos. Sus letras son románticas, costumbristas y, desde fines de la década del cincuenta, relacionada a los bajos fondos de las grandes urbes, estilo conocido como cueca brava o chora.

En Argentina la cueca chilena ingresó por la zona de Cuyo y pronto fue expandiéndose por el resto de las provincias. Los chilenos residentes en nuestro país, han encontrado en la cueca, la forma de mantener vivas sus raíces y transmitir las de generación en generación.

En Agosto de 2017 se llevará a cabo en General Roca, el 10° Campeonato Mundial de Cueca Chilena para residentes en el exterior de Cofochilex Internacional y el 4° Campeonato Nacional de Cueca Chilena en Argentina.

En dicho campeonato nacional, a desarrollarse los días 14, 15 y 16 de Abril en la ciudad de General Roca, se seleccionará a la pareja ganadora que competirá en el Mundial 2017, que tendrá también como anfitriona a la ciudad de Roca y se llevará a cabo los días 17, 18, 19, 20 y 21 de Agosto del corriente año.

Pueden participar del certamen todo chileno, hijo de chileno o parientes directos, o cualquier otra nacionalidad que acredite vivir en el país que represente, y tengan entre 16 y 100 años.

Las parejas participantes no deberán pertenecer necesariamente a una organización cívico-cultural, extendiéndose la invitación a toda persona que reconozca y respete la danza nacional.

Con el objeto que al Campeonato Mundial de Cueca Cofochilex, lleguen parejas que reúnan las características necesarias, se establece un jurado nominado por la Comisión Organizadora.

El jurado evaluará la vestimenta de la dama y del varón; la presentación de la pareja; evaluación de la danza: presentación (dominio del escenario), inicio, floreo (etapa interpretativa de la danza), vueltas, escobillado (desplazamiento de los pies al ras del piso), zapateo, remate o cierre y el pañuelo (elemento de complemento y constante movimiento en todas las etapas de la danza).

Se otorgarán cuatro premios: 1° Lugar, 2° Lugar, 3° Lugar y premio a la "pareja más popular del campeonato".

Este evento, a realizarse en la ciudad de General Roca, es de carácter internacional y brinda la posibilidad a niños jóvenes y adultos de participar en una competencia de gran envergadura.

En el marco de la competencia nacional e internacional, los organizadores de Cofochilex, visitarán los colegios de la ciudad, explicando la composición de la vestimenta, el sentido de la cueca y su relevancia para la comunidad chilena.

Este tipo de actividades, son expresiones artísticas que generan un intercambio cultural entre países hermanos, favoreciendo a una mejor integración.

La Danza promueve el desarrollo personal, social e integral permitiendo que el alma se exprese a través del movimiento corporal. Los beneficios de esta disciplina artística son que amplía la salud física y mental, y promueve valores como el respeto, la disciplina, la cooperación y la integración.

Este tipo de eventos fomenta el turismo en nuestra ciudad y a su vez promueve el desarrollo artístico/cultural.

Por ello:

Autora: Marta Susana Bizzotto, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- Declarar de interés social, cultural y educativo, el "10° Campeonato Mundial de Cueca Chilena y al 4° Campeonato Nacional de Cueca Chilena" a realizarse los días 17, 18, 19, 20 y 21 de Agosto y los días 14, 15 y 16 de Abril del corriente año respectivamente en la ciudad de General Roca, Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 76/17

Viedma, 01 de marzo del 2017.-

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
S ___/___D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted en carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere nuestra Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5, reglamentado por la Ley K número 2216, a los efectos de solicitarle, requiera a la empresa distribuidora EdERSA, atienda el siguiente pedido de informe:

PEDIDO DE INFORME

- a) Informe las causas que motivaron los reiterados y prolongados cortes de luz –no programados- que se han producido durante el transcurso del último fin de semana, en varias ciudades y localidades de la Costa Atlántica Rionegrina.
- b) Acompañe el plan de contingencia con que cuenta la empresa distribuidora a los fines de hacer frente a situaciones similares a la acontecida en los últimos días, referida supra.
- c) Informe cantidad de reclamos recibidos por parte de los usuarios desde el día viernes 24 al martes 28 de febrero.
- d) Informe los mecanismos instrumentados por la empresa distribuidora EdERSA a los fines de la radicación de los reclamos y la efectivización de los resarcimientos a los particulares afectados por los referidos cortes.
- e) Informe al mismo tiempo, las inversiones efectuadas desde la empresa prestadora en el transcurso del último año calendario, en lo que refiere propiamente a la distribución de energía eléctrica (Estaciones transformadoras, líneas de distribución, tendidos de redes, etcétera).
Atentamente.

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

Acompañantes: Raúl Francisco Martínez, Graciela Esther Holtz, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Edith Garro, Marta Susana Bizzotto y Elvin Gerardo Williams, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 77/17

FUNDAMENTOS

En la ciudad de San Carlos de Bariloche se estima que existen unas 50 fábricas de cerveza artesanal, según se ha informado en las primeras jornadas de Ciencia y Tecnología Cervecera realizadas en dicha ciudad en el mes de octubre de 2015. La ciudad cordillerana está afianzada como un polo de elaboración de cerveza artesanal de paso obligatorio para los turistas locales y extranjeros que visiten la zona. Los orígenes de la elaboración de la cerveza en forma comercial datan del año 1927 a cargo de Esteban Zufiaur y Juan Antonio Leberle y posee una cultura sobre el tema como pocos sitios en el país.

Estas primeras jornadas realizadas buscaron afianzar los vínculos entre el sector productivo de la cerveza y el científico-tecnológico. Durante el encuentro se dieron a conocer datos numéricos que dan cuenta de la importancia que está tomando el producto en la ciudad: en Bariloche se producen 2 millones y medio de litros de cerveza artesanal al año, es decir, más de 20 mil litros mensuales. Desde la organización del evento se informó además que la elaboración de cervezas artesanales en Bariloche se ha consolidado en los últimos 5 años y ha transformado la propuesta gastronómica local sumando a la diversificación de la matriz económica y la oferta turística.

Para continuar fortaleciendo el sector cervecero en la ciudad de San Carlos de Bariloche, es que se llevarán a cabo las 2° JORNADAS NACIONALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CERVECERA bajo el lema: “Bariloche: Ciencia y Cerveza” entre el 28 de abril y el 1° de mayo del corriente año en la ciudad cordillerana. Se espera contar con 250-300 participantes provenientes de toda Argentina y países limítrofes. Estas jornadas se complementan con la Fiesta Municipal de la Cerveza Artesanal llamada BEER ART, que se celebra cada fin de año en el mes de diciembre en San Carlos de Bariloche.

Será un espacio para el intercambio de novedades científicas y tecnológicas del sector cervecero, para el desarrollo de proyectos y productos destinados a impulsar el sector a través de la mejora de la calidad, productividad y diversificación productiva.

Los organizadores de esta segunda edición son el Instituto Andino Patagónico de Tecnologías Biológicas y Geoambientales (IPATEC), el Centro Científico Tecnológico Patagonia Norte (CONICET), la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción de la Provincia de Río Negro. La Asociación de Cervecerías Artesanales de Bariloche (ACAB) – (debe confirmar asistencia para la organización).

Las Jornadas Nacionales de Ciencia y Tecnología Cervecera son un evento científico tecnológico destinado a nuclear y articular productores cerveceros artesanales de Argentina y países limítrofes con investigadores, profesionales, y funcionarios públicos vinculados al sector cervecero o su cadena de valor. Sus actividades principales son libres y gratuitas, y buscan contribuir al posicionamiento de Bariloche como polo cervecero, articulando con sus dos otras fortalezas: las capacidades científico-tecnológicas y las turísticas. La

actividad cervecera hoy representa en la región una importante fuerza económica y de desarrollo que posee un crecimiento entre el 25-30% anual y que impacta en casi todo el territorio nacional (existen al menos 450 micro-cervecerías en todo el país), genera múltiples puestos de trabajo y dinamiza notablemente las economías regionales.

La producción de cerveza se basa en un proceso biotecnológico por lo que los productores continuamente requieren de desarrollo e innovación tecnológica en su búsqueda por obtener valor agregado, diferenciación productiva, mejoras en la calidad y aumento de la productividad, entre otros. Estas iniciativas y articulaciones del sector científico-tecnológico con los productores cerveceros son sumamente beneficiosas pero en la actualidad aún son incipientes y restringidas a ciertas temáticas y a pocos lugares de nuestro país. Bariloche se destaca como polo científico-tecnológico, y si bien ya tiene fuertes antecedentes de interacción público-privada, en el sector cervecero existe aún muchísimo potencial de crecimiento.

El objetivo de este evento es profundizar dicha interacción a través de variadas actividades como disertaciones orales (de científicos y productores), presentación de posters y mesas redondas, en las que se presentarán casos de transferencia concreta de tecnología, análisis de abordajes públicos a problemáticas del sector, desarrollos aún a escala laboratorio, oportunidades de innovación y transferencia, experiencias productivas, etc. De esta manera, se busca fortalecer e interconectar las actividades aisladas que hoy se observan en nuestro país e impulsar la interacción con los productores y funcionarios públicos gubernamentales. Este espacio pretende que ambos sectores se potencien y puedan definirse conjuntamente nuevas alianzas estratégicas público-privadas como así también oportunidades de investigación y desarrollo para el sector.

En el marco de las Jornadas, el Instituto Andino Patagónico de Tecnologías Biológicas y Geoambientales (IPATEC) dictará cursos de capacitación en aspectos productivos para los cerveceros, con el fin de brindar herramientas para la mejora de la calidad de la cerveza en el país. En la actualidad, los cursos del IPATEC ya han capacitado a más de 600 productores de todo el país y países limítrofes, y representan un atractivo extra para aquellos que vienen de afuera de la región. Finalmente, se busca generar un espacio abierto a toda la comunidad, donde además de dictar charlas abiertas, se presentarán por primera vez las cervezas elaboradas con la levadura patagónica (*Saccharomyces eubayanus*).

El Ipattec es un Plantel multidisciplinario de investigadores-docentes, profesionales de apoyo y becarios doctorales y posdoctorales, formados en Acuicultura, Biología, Biotecnología, Bioquímica, Geología, Geografía, Microbiología. Son especializados en biología molecular, bioinformática, ecología y taxonomía microbiana, eficiencia energética, genética, geología ambiental, genómica, microbiología ambiental, forestal y de los alimentos, producción acuícola, riesgos geológicos, vulcanología.

Este evento permitirá a su vez

1. Posicionar aún más a Bariloche como referente en producción y tecnología cervecera.
2. Propiciar actividades sinérgicas público-privadas.
3. Aportar al turismo de convenciones en temporada baja.
4. Compartir con la comunidad el desarrollo de cervezas con identidad regional empleando levaduras locales.

Paralelamente, desde el sector científico-tecnológico como el CONICET y la Universidad Nacional del Comahue, a través del Laboratorio de Microbiología Aplicada, Biotecnología y Bioinformática de Levaduras del INIBIOMA (CONICET – UNComahue), se vienen realizando varios proyectos de apoyo al sector cervecero: el desarrollo de levaduras cerveceras nativas, se controla la calidad del lúpulo argentino, se hacen análisis de contaminantes en cervezas artesanales y se ha generado el banco de levaduras cerveceras más importante de la Argentina, entre otros proyectos.

El primer encuentro realizado en octubre de 2015 contó con distintas charlas informativas de productores, científicos y funcionarios públicos, y también con presentaciones de trabajos de investigación y mesas redondas del Encuentro Tecnológico (ENTEC), entre los distintos actores de la cadena de valor de la cerveza y científicos que estudian distintos aspectos del proceso. Fue una jornada de intensos intercambios de experiencias y aportes entre los más de 120 asistentes, provenientes de todo el país desde Jujuy y Misiones hasta Ushuaia, y países vecinos como Chile y Uruguay.

Las jornadas contaron con la declaración de interés del Concejo Deliberante de la ciudad de San Carlos de Bariloche (1914-CM-15), y el aval de la Universidad Nacional del Comahue. Acompañaron el evento la ANPCyT, el INTI, la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción de Río Negro, Punto PYME (Sec. de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Bariloche), la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Producción de Bariloche, el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación a través de la ANPCyT y el EMPROTUR. Durante los 3 días posteriores a las Jornadas, el grupo de trabajo del Laboratorio de Microbiología dictó dos cursos teórico-prácticos a 130 productores cerveceros de todo el país, transmitiendo conocimientos y herramientas para la mejora de la calidad de las cervezas artesanales.

De esta manera, Bariloche se está posicionando no solo como un excelente lugar para degustar cervezas artesanales en el circuito conocido como la Ruta de la Cerveza -conformada por una amplia oferta gastronómica de bares, restaurantes y cervecerías-, sino también como un punto de referencia obligada para capacitarse en la elaboración de estos productos.

Por ello:

Autora: Arabela Marisa Carrera, legisladora.

Acompañante: Leandro Lescano, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés político, científico, tecnológico y cultural las “2º Jornadas Nacionales de Ciencia y Tecnología Cervecera”, a realizarse desde el 28 de abril al 1 de mayo del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche bajo el lema “Bariloche: Ciencia y Cerveza”.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 78/17

FUNDAMENTOS

En la ciudad de San Carlos de Bariloche existe una gran población, cercana al 45%, que no cuenta con red de gas instalada en su hogar y no contarán con ese servicio en un largo plazo, debido a la crisis energética existente en la región. Dichas familias utilizan diferentes sistemas para calefaccionarse, cocinar y disponer de agua caliente, como por ejemplo, gas envasado, luz eléctrica o leña.

En muchos casos los artefactos a leña que la población utiliza (salamandras o “tachos”) suelen ser muy precarios, por ende hay un gasto excesivo de leña, un bajo aprovechamiento calórico, emisiones de gases tóxicos que envían el aire y un alto riesgo de sufrir quemaduras por la falta de seguridad en dichos dispositivos. Sumado a ello, las viviendas, en su gran mayoría, no cuentan con las aislaciones y cerramientos necesarios, por lo que es mayor el consumo de leña en espacios donde el calor se escapa por los “chifletes”.

El presente proyecto busca un confort ambiental básico en viviendas familiares, es decir, mejorar la calidad de las viviendas en torno a su calefacción. Ello en barrios localizados en el territorio correspondiente al Centro de Atención y Articulación Territorial CAAT número 8, de San Carlos de Bariloche. En dicho espacio (que abarca los Barrios, Omega, Malvinas, Nahuel Hue I y II, El Maitén, Cooperativa 258, Pilar I y II) en el mes de abril de 2016, se implementó la primera estufa SARA en Bariloche.

Se proyecta abordar esta problemática a través de dos estrategias, una de ellas es dar mayor eficiencia y eficacia a las estufas a leña (salamandras y “tachos”). Y la otra es a través de la realización de terminaciones y aislaciones térmicas en los hogares. Ambas intervenciones se realizarían utilizando técnicas de recuperación de materiales de descarte, combinando técnicas de construcción natural que incluyan el barro y otros materiales.

En San Carlos de Bariloche, la política pública destinada a lo habitacional se reduce al aporte asistencial de determinados materiales que en la mayoría de los casos no satisface la necesidad de la población, ni tiene en cuenta las características particulares de cada familia.

Desde el estado Nacional se trabaja con una línea de Ayuda Urgente, cuyas prestaciones se utilizan para mejoras en las viviendas de una población determinada, familias con miembros con alguna discapacidad o con problemas graves de salud, madres solteras, entre otros requisitos. Si bien su nombre es el de Ayuda Urgente, luego de realizada la pertinente gestión, la concreción de la misma se percibe pasados los 6 meses. También cuenta con la entrega de mobiliario.

En cuanto al estado Provincial, el Ministerio de Desarrollo Social cuenta con el Área Hábitat y Economía Social, y en el año 2015 se realizaron gestiones para mejoramientos habitacionales, de los cuales se ejecutaron tres por un monto mucho menor al que las familias necesitaban para reparar sus viviendas. Por falta de presupuesto, este año el Equipo profesional de dicha Área, no realizará gestiones tendientes a mejoras habitacionales.

Por otro lado, el gobierno de Río Negro dispondrá de fondos para el Plan Calor ejecutándolo desde el Municipio, donde se entregará leña y garrafas.

Por su parte, el estado Municipal realizó, a inicios de este año, un relevamiento habitacional de aproximadamente 10 familias por CAAT, para que cuenten con un aporte destinado al arreglo o refacción de viviendas dentro del Eje de Familias que dicho estado maneja, pero este año sería financiado por la provincia de Río Negro. Por ende, se cuenta con escasos recursos para llevar adelante una política habitacional con lineamientos preventivos y promocionales con continuidad en el tiempo desde los diferentes estamentos públicos. Ante este contexto, los diferentes actores, todos ellos trabajadores de instituciones públicas o de gestión social, elaboran este proyecto tendiente a mejorar aspectos habitacionales.

En los últimos seis años comenzó un trabajo de distintos grupos de ecologistas, arquitectos e ingenieros civiles, que investigaron y llevaron a la práctica distintas técnicas alternativas de construcción de bajo impacto ambiental. Cada vez hay más ciudades que cuentan con una ordenanza que habilita, reglamenta y promociona métodos de construcción sustentable.

El municipio de Luis Beltrán, en la provincia de Río Negro, fue la primera localidad en el país en aprobar una ordenanza que avala la construcción natural (Ordenanza 024/10 Título: “AUTORIZACIÓN CONSTRUCCIÓN NATURAL”, Ver Anexo número 1).

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el año 2013, se sancionó la ordenanza número 24920-CM 2013, donde se autoriza la utilización de técnicas constructivas sustentables con tierra cruda (Ver Anexo número2).

A nivel provincial, en el año 2013 se dio un paso superador ya que se reglamentó para toda la provincia de Río Negro la construcción natural (Ver Anexo número3).

En cuanto a nivel Nacional, en el año 2013 la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano de la Cámara de Diputados de la Nación, trabajó sobre un proyecto de resolución (aún no sancionado) para la normalización y certificación de la construcción natural en tierra para viviendas y edificaciones comunitarias en Argentina (Ver Anexo número4).

La construcción de tierra cruda es uno de los componentes más tradicionales y típicos del hombre en sociedad. En nuestro país, el uso de los recursos naturales ha sido durante muchos años la manera en que nuestros antepasados encontraron el método para resolver el tema habitacional.

Desde esta perspectiva se vuelven a revalorizar algunos sistemas antiguos aplicando tecnologías contemporáneas. Uno de los materiales de más antiguo uso es la tierra, que resurge como una alternativa sostenible en algunas corrientes arquitectónicas.

El barro en nuestra cultura suele estar asociado a la pobreza urbana o rural y el material en sí mismo es desvalorizado; sin embargo, la toma de conciencia de preservar el planeta ha provocado que actualmente se extienda, pudiéndose desarrollar urbanizaciones ecológicas.

La utilización de técnicas de construcción sustentable, son óptimas para realizar mejoras en las viviendas existentes, ya que solucionan problemas de humedad, goteras, evitan las fugas o entradas de aire (chifletes) y mejoran sensiblemente la aislación térmica, de una manera más rápida y con un costo más bajo que otras técnicas constructivas.

Al vivir en una zona de muy bajas temperaturas en viviendas con aislaciones ineficientes, se genera un gasto energético enorme quemando leña y en algunos casos materiales tóxicos para compensar el frío de la región. Las casas ineficientes generan además de las problemáticas socio-sanitarias (frío – enfermedades), un derroche energético y un alto nivel de contaminación ambiental.

Profesionales que han trabajado con el barro y con otras técnicas de construcción natural conocen la capacidad y versatilidad de estos materiales. Se destacan las virtudes del sistema de construcción natural en lo referente a seguridad, salud, impacto ambiental, hermeticidad, inercia térmica, control de humedad y economía.

Los materiales se consiguen en la naturaleza, reciclando y recolectando o intercambiando con quienes lo tienen (bosta de caballo o vaca, pasto, pinocha, tierra, arena, ripio, cañas, ramas, alambre, hilo, etc.). También se pueden reciclar materiales como botellas de plástico, de vidrio, pedazos de vidrios, cubiertas de autos, latas, envases de leche, de tetrabrik, cartón, carcasas de chapa de computadoras, heladeras o lavarropas, carteles, etc.

Debido a que el barro se trabaja con las manos no se necesitan herramientas de gran valor, se puede trabajar con palas, cucharas, nylon fuerte para mezclar los materiales, incluso herramientas simples fabricadas por uno mismo.

Por otro lado, se destaca que en una casa sin chifletes se necesita transportar y quemar menos combustible y si a ello se suma un sistema alternativo de calefacción, el gasto de leña sería menor redundando a su vez en un impacto ambiental menor.

Dentro de estos sistemas alternativos de calefacción se pueden mencionar diferentes artefactos, cada uno con sus especificaciones técnicas, sus cualidades y sus costos y tiempo de armado. Y principalmente, cada sistema de calefacción variará su eficiencia según las características de los hogares y sus aislaciones y cerramientos. Se perderá la eficacia de dichos dispositivos si el espacio donde está ubicado pierde el calor por los conocidos "chifletes".

Los hogares de las familias seleccionadas, que son la población destinataria directa, se encuentran localizados en los barrios Pilar II (1 familia) y Nahuel Hue I y II (4 familias) de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. La selección fue llevada a cabo por los equipos territoriales del Área Protección Integral de Derechos NN y A del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro y el CAAT número 8 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. El criterio de selección corresponde a la evaluación de la situación de la familia para el acceso a una vivienda con un confort mínimo de calefacción en sus hogares; lo cual generaría situación de vulnerabilidad y riesgo socio sanitario.

La población destinataria indirecta son vecinos, familiares de las familias seleccionadas y toda persona interesada en la autoconstrucción sustentable de artefactos de calefacción, y diferentes técnicas de aislación térmica con materiales naturales y recuperados.

En el marco del presente proyecto se impulsará la mejora en la calidad de vida y prevención de riesgos socio-sanitarios por exposición a bajas temperaturas en períodos invernales, inhalación de gases tóxicos y quemaduras e incendios. Se tenderá a promover el acceso a un confort básico ambiental, a través de la construcción de sistemas de calefacción alternativos, de alto rendimiento y bajo costo y/o mejora habitacional para lograr su mayor optimización.

El Objetivo General del proyecto es propiciar un mejoramiento en la calidad de vida y prevención de riesgos socio-sanitarios de las familias seleccionadas.

Los Objetivo Específicos son:

- Promover la mejora habitacional, terminaciones y aislaciones térmicas en los hogares de las familias seleccionadas, a través del uso de materiales accesibles en el entorno y reutilización de elementos de descarte para una mayor optimización del calor propagado por el sistema de calefacción.
- Promover la autoconstrucción de sistemas alternativos de calefacción, de bajo costo de armado y elevado aprovechamiento calórico, a través de espacios de capacitación teórica-práctica.
- Aportar a la prevención socio-sanitaria en torno a enfermedades respiratorias resultantes de la exposición a bajas temperaturas en períodos invernales y la inhalación de gases tóxicos, a través de la construcción de estufas de bajo costo y alto rendimiento.
- Propiciar la prevención de incendios y quemaduras de miembros de las familias seleccionadas debido al uso inadecuado de artefactos ineficientes (tachos, salamandras) destinados a calefaccionar.
- Reducir el consumo de leña a través de la construcción de estufas de bajo costo de armado y con un elevado aprovechamiento calórico en conjunto con aislaciones térmicas eficientes.

El Plan de acción está dado por:

- **EVALUACIÓN SOCIAL.** Elaboración de informes sociales con el fin de lograr una aproximación sobre la situación de las familias seleccionadas, y fundamentación de las gestiones necesarias (subsido).
- **EVALUACIÓN TÉCNICA CONSTRUCTIVA.** Evaluación técnica de los hogares seleccionados para conocer el estado habitacional, y el sistema de calefacción utilizado por la familia (Ver Anexo número 5).
- **COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** El presente proyecto se llevó a cabo con la participación de la Escuela Nehuen Pehuman, la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche (CAAT 8), Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, Área Hábitat y Equipo Territorial de Protección Integral de D N N y A. Asimismo, se buscó la participación de otras instituciones que trabajen en el barrio y otras organizaciones sociales.
- **JORNADAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN.** Espacios de encuentro con las familias seleccionadas, vecinos del barrio y personas interesadas, en pos de difundir la metodología y el alcance de lo propuesto, buscando promover el involucramiento de la comunidad en torno a la autoconstrucción sustentable y asociativa.
- **ENCUENTROS CON LAS FAMILIAS PARA LA ORGANIZACIÓN GRUPAL.** Abordaje de dinámicas grupales, presentación, reconocimiento del objetivo, pertenencia, acuerdos.
- **EJECUCIÓN.** Se realizó una prueba testigo en el domicilio de una familia del Barrio Pilar II.

En junio de 2016, se realizó una prueba testigo en el domicilio de una vecina del Barrio Pilar II, donde se trabajará en la mejora de su sistema de calefacción construyendo una estufa minirocket. También, se mejorarán los espacios críticos en la aislación térmica, utilizando para ello materiales del entorno (arcilla, paja, pinocha) y materiales de descarte (aserrín, viruta, botellas de plástico y vidrio, cartones, bolsa de alimento para perros, goma espuma, etc.).

La construcción de la estufa y las reformas en la vivienda se llevaron a cabo con los alumnos de quinto y sexto año de la escuela Nehuen Pehuman, en el marco de materias específicas de Construcción Natural.

La gestión y organización logística de insumos, materia prima y traslados se llevaron a cabo a través del Área Hábitat y Economía Social MDS Pcia. y el CAAT número 8.

Para llevar adelante las actividades se articuló con la Delegación Sur de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. Además, se gestionó en la Delegación de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, los insumos para la elaboración de refrigerio y almuerzo para los alumnos que participen en las jornadas de trabajo de acuerdo a la evaluación técnica constructiva en la casa seleccionada para la prueba testigo.

Se solicitará a la Delegación antes mencionada movilidad para el traslado al Barrio Pilar II del personal afectado a la actividad, como así también los materiales recuperados acopiados en la oficina del Área y los insumos para elaborar los refrigerios correspondientes a los encuentros.

Primer Etapa de la Evaluación de la Prueba testigo Barrio Pilar II (junio 2016):

A partir de la capacitación y experiencia realizadas en el centro comunitario del Barrio Pilar II de la estufa Sara en el mes de abril de 2016 (Ver Anexo número 6 "Proyecto Estufa Sara"), las instituciones involucradas (Área Hábitat y Economía Social de Desarrollo Social de Provincia, CAAT número 8 de la Secretaría de Desarrollo Social de Municipio, Escuela Nehuen Pehuman y la Junta Vecinal del Barrio Pilar II), se propusieron identificar y proponer a familias del barrio para la intervención en su hogar en el marco del Proyecto "Casa Eficiente".

Una vez realizada la selección de la familia, por parte del CAAT número 8 y la junta vecinal, se llevaron a cabo los informes sociales y técnico constructivo. Del último se concluyó que la intervención a realizar en el domicilio sería construcción de estufa minirocket y chiflete, es decir, realización de mejoras básicas para evitar el exceso de pérdida de calor e ingreso de aire frío.

Previo al inicio de las jornadas de trabajo se realizaron gestiones intra e interinstitucionales:

A la Delegación Sur de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche se solicitó camión y pala para el traslado de arcilla y aserrín. Asimismo, se solicitó camioneta para traslado de tirantes y donaciones de materiales de construcción.

A la Delegación de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro se solicitó y dispuso de movilidad para el traslado del personal y de materiales recuperados. Se evalúa necesario, para próximas intervenciones, movilidad a disposición de la jornada. Se utilizaron insumos para la elaboración de refrigerio y almuerzo para los alumnos que realizaron la tarea de acuerdo a la evaluación técnica constructiva en la casa de la familia. Además, se solicitó y gestionó un subsidio de \$3000 para la compra de materiales para la ejecución de la obra. A la fecha, la familia no cuenta con dicho importe, por lo que se le han generado deudas relacionadas con la compra de materiales para la mejora de su vivienda.

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio también dispuso de insumos para el almuerzo, y materiales para la construcción de la estufa y para la reparación de la casa.

La Presidenta de la Junta vecinal del Barrio Pilar II tuvo un rol protagónico a lo largo de todo el proceso, colaborando en la elaboración de refrigerio y almuerzo. Cabe destacar que el salón de la junta vecinal y su mobiliario fue puesto a disposición del equipo.

La ejecución de la obra se constituyó en la realización de la estufa minirocket y las mejoras en las condiciones térmicas de la casa.

La construcción se realizó en 6 jornadas de trabajo (27 y 31 de mayo y 02, 03, 07 y 09 de junio 2016) de 3 hs. aproximadamente cada una y participaron 20 estudiantes cada día.

A partir de las indicaciones dadas por los profesores, los alumnos realizaron las mezclas necesarias. Por no disponer de electricidad no fue posible utilizar las herramientas pensadas para tal fin (trompito y mezcladora manual) por lo que se improvisó con un nylon y 4 personas (una de cada extremo) a través de "pisadas" hasta lograr la textura homogénea para poder ser utilizada. Se conformaron subgrupos de trabajo con división de tarea de acuerdo al proceso (conformación de la mezcla, zarandeo de arcilla, búsqueda de materiales reutilizables, colocación de la mezcla, botellas y cartones).

Para la realización de la estufa se contó con la colaboración de cuatro voluntarios Manuel Roldan, Andrea Davis, Martín Salencon y Martín Asborno.

En cuanto a la aislación térmica se realizó el revestimiento de tres paredes con material natural y reutilizable. Se observó una participación activa por parte de la Sra. y sus hijas especialmente en los momentos en que las instituciones intervinientes se retiraban de su casa poniendo en práctica las indicaciones técnicas de los profesores y buscando colaboración de sus amigas. La Sra. expresó que en un primer momento no le gustaba la estética de la pared (lo que era paja y barro crudo), sin embargo en el proceso de terminaciones su valoración fue modificándose. Evaluamos que faltó la explicación del proceso de intervención en la pared en cuanto al crudo, el revoque grueso y el fino. De igual manera, se pudo observar que la Sra. quedó conforme con la intervención en su casa (se adjuntan fotografías).

Este equipo evalúa altamente positiva la experiencia realizada, desde el punto de vista de la mejora en la calidad de vida de la familia en cuanto al acceso a un ambiente calefaccionado a partir de la construcción de la estufa y la aislación térmica realizada.

A través de esta experiencia, podemos ver sumamente positivo replicarla en los diferentes barrios, específicamente con las 4 familias del Barrio Nahuel Hue que fueron seleccionadas, en reuniones interinstitucionales.

Desde el punto de vista del Área Hábitat y Economía Social se evalúa que esta metodología alternativa utilizada en la prueba piloto, es sustentable por sus diferentes características. Los bajos costos para la ejecución y los beneficios socio-sanitarios para el grupo familiar, el menor impacto causado al medio ambiente y el ahorro energético en cuanto a la disminución del consumo de leña.

Por los beneficios sociales y para el medio ambiente que tiene el proyecto estufa SARA y por todo lo anteriormente expuesto, es que solicito a los demás legisladores que acompañen la presente iniciativa.

Por ello:

Autora: Arabela Marisa Carreras, legisladora.

Co-autor: Leandro Lescano, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés político, energético, tecnológico, ambiental y social el Proyecto "Estufa SARA" (Estufa Social Argentina de Alto Rendimiento) desarrollado por alumnos de la Escuela Técnica Nehuen Peuman de Gestión Social con orientación en construcción natural de San Carlos de Bariloche, la cual fue aplicada para reacondicionar una vivienda del Barrio Pilar II.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,

-----o0o-----

Expediente número 79/17

FUNDAMENTOS

Recientemente en Argentina, como parte de las medidas económicas que viene tomando desde que asumió su mandato el presidente Mauricio Macri y su equipo de gobierno han recortado 67 millones de pesos que destinados originariamente para políticas contra la violencia de género.

Invocando facultades extraordinarias, la Jefatura de Gabinete de Ministros decidió reducir el presupuesto asignado al Consejo Nacional de las Mujeres y al Plan Nacional de Acción contra la violencia de género mediante la Decisión Administrativa 12/2017. Con este acto administrativo el Jefe de Gabinete, Marcos Peña, resolvió distribuir alrededor de \$ 67 millones asignados al Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) y a la implementación del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PNA). Esta decisión dejó sin efecto la partida presupuestaria debatida y aprobada en el Congreso de la Nación en noviembre pasado.

Por esta razón, diferentes organizaciones sociales hicieron un reclamo judicial al Estado Nacional por haber recortado el presupuesto asignado por el Congreso. "Dicha medida es violatoria de los derechos de las mujeres y las niñas y representa una fuerte limitación a las políticas de prevención que benefician a la sociedad en su conjunto", señalaron los organismos.

Las organizaciones ELA, ACIJ, CAREF, FEIM, MEI y Siglo 21 presentaron un amparo ante la Justicia para que declare la inconstitucionalidad de la medida adoptada por el Jefe de Gabinete, que – denunciando – redujo en 67 millones de pesos el presupuesto asignado por el Congreso al Consejo Nacional de las Mujeres (CNM) y al Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PNA).

"Decidimos recurrir a la Justicia no sólo para revertir la sustracción ilegal de las partidas del PNA y del CNM, sino también para que se establezcan los mecanismos de monitoreo para la ejecución del presupuesto que impedirán que esta situación se repita", explicaron ante una mesa de diálogo con periodistas.

Para las ONG "resulta inaceptable que en el contexto actual, en el cual desde todos los sectores sociales y políticos se reconoce la grave problemática de la violencia contra las mujeres y se clama por políticas estructurales que reviertan el problema, el Poder Ejecutivo decida vulnerar la voluntad expresada por el Poder Legislativo al asignar recursos presupuestarios a políticas contra la violencia de género".

En este sentido, como representantes de la provincia de Río Negro creemos y defendemos la necesaria y republicana división de Poderes para garantizar un Estado democrático y que no vulnere el financiamiento de políticas públicas integrales, es que acompañamos este planteo de las organizaciones sociales, expresando nuestro repudio a la ineficacia y falta de sentido común que se manifiesta desde el gobierno nacional recortando el presupuesto para una problemática en constante crecimiento y que afecta a toda la sociedad argentina.

Por ello.

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros que se rectifique la reestructuración presupuestaria que recorta en sesenta y siete (67) millones de pesos las partidas destinadas a las políticas públicas relacionadas con la violencia de género.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 80/17

FUNDAMENTOS

El suicidio se constituye como una de las principales problemáticas epidemiológicas de salud mental. Se trata de una temática compleja, que requiere la atención de los diversos actores sociales a fin de prevenirlo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el suicidio como "el acto deliberado de quitarse la vida" y manifiesta que se trata de "un acto de violencia que genera para los individuos, las familias, las

comunidades y los países, graves consecuencias, tanto a corto como a largo plazo, provocando efectos perjudiciales en los servicios de atención de salud".

En los últimos 45 años las tasas de suicidio han aumentado en un 60% a nivel mundial, siendo una de las tres primeras causas de defunción entre las personas de 15 a 44 años en algunos países y la segunda causa en el grupo de 10 a 24 años. Estas cifras no incluyen las tentativas de suicidio, que son hasta 20 veces más frecuentes que los casos de suicidio consumado.

El suicidio es un problema complejo, en el que intervienen factores psicológicos, sociales, culturales y ambientales.

Se trata de hechos dolorosos, con datos preocupantes ya que las estadísticas muestran que los suicidios tienen su mayor incidencia entre las personas más jóvenes siendo evitables y prevenibles en la mayoría de los casos.

Los suicidios tienen una tasa de 7.2 cada 100 mil habitantes, según cifras del ministerio de Salud de la Nación, citadas en un informe difundido en el año 2016. El estudio sostuvo que "la cifra supera a la de muerte por homicidios, que actualmente es de 5.2" en el país.

La preocupación de las autoridades sanitarias crece cuando, además, se advierte que las muertes autoinflingidas muestran un incremento en el país.

Los datos que nos muestra la realidad son alarmantes:

- Los suicidios son hoy la tercera causa de muerte entre los adolescentes de 15 a 19 años en el país.
- Son la segunda causa de muerte en el grupo comprendido entre los 15 y los 24 años.
- En los últimos 15 años se produjo una duplicación de la tasa de suicidios en ese grupo etario.

Hasta hace unos años los casos de suicidios no eran considerados relevantes, cuestión que cambió diametralmente por lo que se debió tomar conciencia en el ámbito de la salud de su impacto, comenzando a registrar los hechos, lo que puede haber generado un movimiento en las tasas, ya que se empieza a contar con registros.

Según especialistas en la materia, en los últimos años se ha modificado en forma sustancial el perfil de quienes deciden terminar con su vida. Los registros indican que siguen siendo muchos más los hombres que las mujeres, porque el sexo femenino tiene más tolerancia a la frustración y más recursos afectivos para sobrevivir, son mucho más jóvenes los que deciden terminar con sus vidas, perteneciendo a todos los niveles sociales.

Es fundamental trabajar en la prevención, ella requiere la intervención de sectores distintos al de la salud y exige un enfoque innovador integral y multisectorial, con la participación tanto del sector de la salud como de otros sectores, como los de educación, el mundo laboral, la justicia, el derecho, los medios de comunicación, etc.

En este sentido fue aprobada por el Congreso de la Nación la Ley 27.130, mediante la cual se "declara de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina, la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio".

Un punto fundamental en la ley es la creación "un sistema de registro que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados". Se agrega que los casos de suicidio y las causas de los decesos, deben notificarse obligatoriamente a la autoridad sanitaria más próxima.

Tal es la preocupación a nivel mundial por esta temática, que la Organización Mundial de la Salud -OMS- ha resuelto que el tema para este año al conmemorarse el 07 de abril, el día Mundial de la Salud sea "Hablemos de la depresión", reconociendo como una de las consecuencias de la misma, el suicidio.

La presente iniciativa, que tiene como antecedente el Proyecto de Ley número 174/15, propone adherir a la Ley Nacional número 27.130 de "Prevención del Suicidio" sancionada por el Congreso de la Nación el 11 de marzo de 2015 y crear el Registro Provincial.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. Adherir a la Ley Nacional número 27.130 de Prevención del Suicidio, mediante la cual se declara de interés nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. Funciones. Es autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro. Son sus funciones:

- 1) Coordinar acciones con los demás Ministerios, con organizaciones gubernamentales y con asociaciones de la sociedad civil con incumbencia en la materia y con los municipios de la provincia.
- 2) Desarrollar programas de capacitación en forma coordinada con los Ministerios de Educación y Derechos Humanos, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Seguridad y Justicia y Jefatura de Policía, promoviéndose el desarrollo de habilidades en los equipos institucionales.
- 3) Desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección a través de los medios masivos de comunicación.
- 4) Realizar las recomendaciones a los medios masivos de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas a suicidio y canales de ayuda disponibles, en un todo de acuerdo con las recomendaciones de la organización Mundial de la Salud.
- 5) Elaborar un protocolo de actuación, por niveles y disciplinas, en forma conjunta con todos los actores intervinientes.
- 6) El Sistema de Emergencia 911, en funcionamiento en el territorio de la Provincia de Río Negro, deberá contar con un equipo de operadores exclusivo y especializado en la atención en crisis y riesgo suicida y dotados de la información necesaria referida a la red de derivación y contención.
- 7) Ser responsable del Registro Provincial de Suicidios

Artículo 3º.- Registro Provincial. Se crea el Registro Provincial Estadístico sobre Suicidios que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados.

Artículo 4º.- Notificación Obligatoria. Los casos de suicidio y las causas de los decesos, deben notificarse obligatoriamente a la autoridad sanitaria más próxima, de acuerdo a lo establezca la reglamentación.

Artículo 5º.- Notificación adicional. En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligatoria la comunicación, al Consejo Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro y al Organismo Proteccional dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, a los efectos de solicitar medidas de protección integral de derechos que se estimen convenientes.

Artículo 6º.- Asistencia. La obra social I.PRO.S.S. Debe brindar a sus afiliados que se encuentren en las situaciones contempladas y con los alcances previstos en el artículo 16 de la Ley Nacional número 27.130 y de acuerdo a lo establecido por la autoridad de aplicación.

Artículo 7º.- Financiamiento. Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 8º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 81/17

FUNDAMENTOS

Hoy en el mundo, pero particularmente en nuestro país, se encuentra en boga un tema que no es para nada nuevo, pero que gracias a las distintas organizaciones y a los medios de comunicación, se ha puesto de manifiesto y socializado la Violencia de entre hombres y mujeres.

La violencia es un concepto de múltiples dimensiones y connotaciones, que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud incluye el uso intencional de fuerza, poder físico, o amenazas, en contra de uno mismo, otra persona, o en contra de un grupo o comunidad, cuyo resultado desemboca con alta probabilidad en lesiones, muerte, secuelas psicológicas, etc.

Los legisladores mandato cumplido de la Unión Cívica Radical; Cristina Uría y Darío Berardi presentaron el día 12 de noviembre del año 2015 una iniciativa parlamentaria con el mismo objeto cuyo dictamen en la Comisión Especial sobre estudios de la problemáticas de Genero fue favorable. Asimismo logro el consenso de los diferentes Legisladores que conforman la Comisión Permanente de Cultura, Educación y

Comunicación Social, quienes realizaron una serie de modificaciones en el articulado, las que incorporamos al presente Proyecto de ley, pero luego perdió estado parlamentario por lo que instamos su debate teniendo en cuenta la importancia de la problemática de genero que atraviesa a la sociedad.

Es indispensable reconocer y denunciar las publicidades que fomentan la violencia de género. Publicidades que cada día promueven la discriminación, la violencia y la agresión contra las mujeres. Las imágenes que las publicidades promueven atentan contra la dignidad de las mujeres y construyen también una sexualidad masculina única y violenta, definiendo patrones de conducta. Los medios masivos fomentan múltiples imágenes de las sexualidades y prácticas sexuales ocultando la desigualdad y la deshumanización de las mujeres.

La publicidad hoy en día y la masividad de los medios de comunicación, más el auge de las redes sociales ha acrecentado las corporalidades identificadas entre hombres y mujeres desde complejas coordenadas que distan mucho de la realidad.

Los géneros son construcciones culturales que implican acciones, prácticas, disposiciones materiales, simbólicas, físicas y mentales que dotan de sentido al sujeto. El género como construcción trasciende la identidad basada en lo genital o biológico. Adscribir a un género supone roles, derechos, obligaciones, rituales, oportunidades y espacios, definiciones de carácter, aptitudes, valores que se asumen en forma apriorística. Posiciona al sujeto mental y corporalmente. Establece una gama de discursos que a priori proponen patrones de conducta y comportamiento.

El género es una construcción permanente. Los géneros han sido construidos de múltiples formas a lo largo de la historia, muy en particular en culturas occidentales como las nuestras la unión entre sexo, género y sexualidad parece ser indisoluble de las imágenes de hombre y mujer como par indisoluble que establece un conjunto de inflexibilidades y regularidades respecto de su género y la vivencia de su sexualidad.

Recientemente el Senado y Cámara de Diputados de la Nación sancionaron la Ley número 27.176 que instituye el día 11 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación, con el principal objetivo de promover la igualdad entre el género, el respeto por los derechos humanos y evitar la violencia contra pares. Es por eso que se adherir a esta ley lleva consigo la misma finalidad, concientizar y promover a través de campañas talleres, diversas actividades de capacitación y difusión que promuevan un análisis crítico sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

La práctica social agresiva, denigrante se enmascara bajo la etiqueta de patrones de conducta naturalizados y definiciones de los atributos masculinos y femeninos basados en una relación de desigualdad. Hay una imagen dominante de la sexualidad femenina que asume la posibilidad de que el cuerpo de la mujer sea visualizado como mercancía.

La aceptación de la imagen del cuerpo propio como una mercancía es una operación efectiva de esta imagen dominante. Implica aceptar que la sexualidad masculina es activa, desbordante y sin límites mientras que la mujer es pura pasividad que se ofrece. La misma naturaleza violenta de abuso y explotación del intercambio supuestamente comercial nos da la pauta de una imagen de la sexualidad femenina y de su cuerpo como meros objetos de deleite, consumo y abuso indiscriminado. Debemos erradicar estos patrones que no hacen más que desvalorizar a la persona como tal, debemos enarbolar banderas de conciencia y valores con acciones concretas de debate y análisis de todas y cada una de las problemáticas que atañen a las personas en sus derechos personalísimos.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación”

Artículo 1º.- Adhesión. Se adhiere a la Ley Nacional número 27.176 que instituye el día 11 de marzo de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación”.

Artículo 2º.- Objeto. Igualdad entre hombres y mujeres. La presente ley tiene como finalidad promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual en los medios de comunicación de conformidad a lo establecido por los artículos 3º inciso m; 70 y 71 de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y los artículos 5º inciso 5, y 6º inciso f de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Artículo 3º.- Promoción y concientización. En el mes de marzo de cada año, el Poder Ejecutivo provincial, a través de los organismos que correspondan, desarrollará actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización que promuevan la reflexión crítica sobre la violencia de género en los medios de comunicación.

Artículo 4º.- Adhesión municipal. Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro adherir a la presente.

Artículo 5º.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia al momento de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 82/17

FUNDAMENTOS

En el año 1994 se sancionó la Ley Nacional 24.374 – conocida como “Ley Pierri” que establece un régimen de regularización dominial en favor de ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante 3 años, con anterioridad al 01/01/92, y su causa lícita, de inmuebles urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente.

En el marco de la ejecución de ésta ley nacional, la Provincia de Río Negro sanciona en el año 2000 la Ley número 3396 mediante la cual implementa y complementa, en lo pertinente, el régimen de regularización dominial dispuesto por la Ley Nacional 24.374 y prevé un procedimiento para la ejecución de la misma.

En fecha 03/04/2009 se sancionó la Ley Nacional 26.493 que extiende el plazo anteriormente mencionado al 1º de enero de 2009. Es decir que con la sanción de la Ley Nacional 26.493 gozan del beneficio de acogerse al régimen previsto por la Ley Nacional 24.374 los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres años con anterioridad al 1 de enero de 2009. Ésta última modificación fue receptada por la Legislatura Rionegrina por Ley Provincial 4745, a fin de brindar uniformidad y seguridad jurídica en la interpretación y aplicación de la Ley 3396 y generar un marco de igualdad de oportunidades a todos los beneficiarios de la ley que el Congreso de la Nación ha ampliado.

En fecha 20/01/2015 entro en vigencia la Ley Nacional 27.118 “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva Ruralidad en la Argentina”, cuyo artículo 35 modifico el artículo 1º de la Ley 24.374, modificada por Leyes 25.797 y 26.493, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35. — Modificase el artículo 1º de la Ley 24.374, modificada por las Leyes 25.797 y 26.493, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Gozarán de los beneficios de esta ley los ocupantes que, con causa lícita, acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres (3) años con anterioridad al 1º de enero de 2009, respecto de inmuebles edificados urbanos que tengan como destino principal el de casa habitación única y permanente, y reúnan las características previstas en la reglamentación.

En las mismas condiciones podrán acceder a estos beneficios los agricultores familiares respecto del inmueble rural donde residan y produzcan.

Es decir, a partir de la entrada en vigencia de ésta ley que modifica el artículo 1º de la Ley Nacional 24.374, y sus modificatorias, se incluyen dentro del régimen de regularización previsto en dicha ley a los agricultores familiares, respecto del inmueble rural donde residan y produzcan.

Es por esa razón que presentamos el presente proyecto de ley, a efectos de que sean incluidos inmuebles rurales en el régimen de excepción previsto por la Ley 3396 y 4745, puesto que en su versión original se preveían únicamente inmuebles urbanos.

Es importante destacar que debe priorizarse la sanción y ejecución de leyes que refieran al reconocimiento de derechos humanos fundamentales, y el acceso a la vivienda única y la regularización dominial de la misma, sean que se encuentren situadas dentro de un ejido urbano o rural, es uno de ellos.

En este sentido, el Gobierno Nacional del periodo 2003-2015 buscó desarrollar un proyecto político en el que los derechos humanos fueron eje de todas las políticas públicas por entender que dan contenido ético a las acciones de gobierno y están indisolublemente unidos a la consolidación de la democracia. En este marco, el proyecto nacional y popular, nos propuso construir una nueva ruralidad, esto es, un Estado promotor que le ofrezca a la familia rural certezas para vivir, trabajar y procesar los productos primarios en sus territorios. Ello significa devolver al Estado las competencias y atribuciones para garantizar la función social de la tierra y los recursos naturales y por tanto, la urgente y necesaria distribución de la tierra, como prioridad en un marco constitucional que de garantía y estabilidad al proyecto político.

Numerosas son las leyes y Tratados que nos indican que parte de los derechos y garantías de las personas es el de gozar de una vivienda digna.

En nuestra Constitución Nacional por ejemplo en el artículo 14 se reconoce que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho a una vivienda digna. Como así también, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC- , - Tratado con jerarquía Constitucional conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional- que prescribe en el primer párrafo del art. 11: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia...Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho”. Es importante detenernos aquí, ya que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, órgano independiente de

expertos que supervisa la aplicación del PIDESC por sus Estados Partes y tiene como función específica la de interpretar las disposiciones del Pacto, ha establecido en su Observación General Nro. 4 del 13/12/91 que debe entenderse por vivienda adecuada en los términos del Pacto, introduciendo como requisito indispensable de la misma la Seguridad jurídica en la tenencia. Se transcribe el párrafo pertinente de la Observación mentada:

“ Seguridad Jurídica en la Tenencia: La tenencia adopta una variedad de formas como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales , incluida la ocupación de tierra y propiedad. Sea cual fuere en tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y a los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados”.

Asimismo, recordamos que el art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) establece que la ley puede subordinar el uso y goce de los bienes al interés social, pudiendo someter las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos - revestida de jerarquía constitucional- en su artículo 25 expresa: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

En este mismo sentido debe interpretarse el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Río Negro que reconoce la protección de la familia, como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada a través del afecto, facilitando su constitución y el logro de sus fines culturales, sociales y económicos. Pues bien, el régimen de regularización dominial que hoy se trata refiere exclusivamente a la vivienda única y permanente, sea de carácter urbano o rural, posibilitando de esta manera brindar seguridad jurídica a las familias que se encuentren en condiciones de acogerse a la Ley 3396 con las modificaciones que en el presente proyecto de ley se esbozan.

De todo lo expuesto, se desprende que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas legislativas necesarias para que el pleno y libre ejercicio de los derechos se encuentre satisfecho, y lograr progresivamente la plena efectividad de los mismos.

Entendemos que la regularización dominial de los inmuebles rurales en que residen y producen los agricultores familiares de la provincia, es un derecho que trae aparejado por demás, el respeto por otros derechos humanos imprescriptibles e inalienables como son el derecho a la vida y a la dignidad humana, pues ello implican una mejora en la calidad de vida y una posible planificación social, económica y productiva de las familias involucradas.

En función de esto, con el presente proyecto de ley se busca brindar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra para el sector rural de la provincia, que se ha visto relegado en su relación con la tierra y territorio, tanto para los pobladores rurales como para las comunidades de pueblo originarios, ampliando la aplicación del régimen de regularización dominial previsto en la Ley 3396 y su modificatoria 4745, a los agricultores familiares respecto de los inmuebles donde residen y produzcan, en los términos de la Ley Nacional 27.811.

Cabe señalar que esta búsqueda de regulación de los ocupantes (con los requisitos que contempla la legislación vigente) y de los agricultores familiares, viene de larga data en el parlamento rionegrino, sin embargo desde el oficialismo se ha evaluado quizás innecesaria la necesidad de regularización dominial de muchos rionegrinos y rionegrinas dado que los legisladores mandatos cumplidos Cesar MIGUEL y Silvia HORNE habían presentado la iniciativa hoy reflejada en el presente proyecto y sin tener el abordaje merecido.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Ley I número 3396, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 1º.- La presente implementa y complementa, en lo pertinente, el Régimen de Regularización Dominial dispuesto por la Ley Nacional número 24.374, y sus modificatorias, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Pueden acceder al régimen de regularización dominial previsto por la Ley 24.374, y sus modificatorias, los agricultores familiares respecto del inmueble rural donde residan y produzcan.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

Expediente número 83/17**FUNDAMENTOS**

El alto índice de mortalidad por siniestros viales alcanzado en nuestro país generó la necesidad de contar con nuevos instrumentos para el abordaje del problema, los que fueran creados en el año 2008 a través de la Ley Nacional número 26.363.

Tal es el caso del Observatorio de Seguridad Vial, cuya función es la investigación de las infracciones y los siniestros de tránsito, de modo tal de formular evaluaciones de las causas, efectos, posibles medidas preventivas y sugerir las políticas estratégicas que se aconsejen adoptar en la materia.

A la par del Observatorio, la ley creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales e internacionales.

Entre sus funciones se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, como así también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los Centros de Emisión de las mismas.

El Centro de Formación en Políticas y Gestión de la Seguridad Vial comenzó a trabajar en el marco de las acciones de formación que lleva adelante la ANSV mediante la Disposición número 64 del 2010, a los fines de institucionalizar la capacitación y el dictado de cursos en materia de tránsito y seguridad vial, entre los que podemos citar:

- **Cursos de conducción segura**, destinados a empleados de organismos públicos y privados.
- **Jornadas de sensibilización** para estudiantes de nivel medio.
- **Cursos de control y fiscalización vial** para agentes de tránsito y funcionarios de la administración pública.

La búsqueda de la profesionalización de los agentes de tránsito y de los funcionarios de la administración pública es una de las actividades principales del Centro de Formación de la ANSV, debido a la necesidad de fortalecer y unificar las condiciones y capacidades operacionales del personal encargado de efectuar los controles del tránsito de todas las localidades del país.

En los últimos años, el Centro de Formación ha llevado adelante una importante agenda de capacitaciones, reflejadas en el cuadro siguiente:

AÑOS	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Cantidad talleres	de 42	32	41	10	7	132
Cantidad agentes	de 1.506	1.929	1.790	485	267	5977

Una de las últimas experiencias en este sentido, tuvo lugar el 10 de febrero de 2017 en la provincia de Corrientes, donde funcionarios de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) mantuvieron una jornada de capacitación en el Ministerio de Seguridad de la Provincia para coordinar, planificar e implementar el Centro Emisión de Licencia Única Nacional de Conducir, en las localidades que aun no cuentan con ellas para que se plieguen a esta medida impulsada desde el Ministerio de Transporte de la Nación.

La idea es que las comunas adhieran a este sistema, ayudando a mejorar la conducción de vehículos e intensificando la capacitación en materia del respeto de las leyes viales. Asimismo la ANSV se encarga de proveer todo el equipamiento necesario para las oficinas más el porcentaje que le toca a la comuna por brindar el servicio.

Cabe destacar que esta propuesta se inscribe en el marco del Convenio firmado en junio de 2016 entre la provincia de Corrientes y Nación, quienes vienen generando acciones conjuntas para bajar los niveles de siniestralidad que se registran en su territorio. Entre ellas, ya está próximo a habilitarse el Observatorio Vial, el cual será fundamental para detectar las causales de los accidentes de tránsito y planificar nuevas políticas en la materia. Asimismo se encuentra en etapa licitatoria todo lo referente a la pista de manejo responsable que también se realizará en conjunto, con el fin de que aquellos ciudadanos que deban aprender a conducir vehículos lo hagan en un espacio controlado y seguro.

En marzo de 2015, el gobierno de Río Negro creó la Agencia de Seguridad Vial Viedma con la misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio de la provincia mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacional, provincial y municipal. Además, buscará funcionar como Centro de Referencia Provincial en la generación y articulación de políticas de seguridad vial, promoviendo la uniformidad de los ordenamientos provincial y municipal en materia de tránsito.

El alto índice de hechos siniestros y víctimas fatales registrados en el país es una de las principales causas de muerte en la actualidad por lo que resulta necesario maximizar la prevención, y nuestra provincia no

está exenta de compartir dicho escenario. Por esta razón sería deseable y oportuno que replicando la auspiciosa experiencia de Corrientes, el Ministerio de Seguridad de Río Negro haga las gestiones pertinentes ante la ANSV para que todos los municipios de la provincia reciban la capacitación y aportes necesarios para poner en marcha sus Centros de Emisión de Licencia Única de Conducir.

De este modo, se estaría más cerca de unificar el expendio de las licencias de conducir y de homogeneizar los estándares de evaluación en todo el territorio. Hacer más rigurosos los controles y estandarizar la capacitación previa a obtener la licencia son medidas necesarias para tender al manejo responsable y buscar disminuir los índices de siniestralidad.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Seguridad y Justicia que vería con agrado realice las gestiones pertinentes ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial para que los municipios de la provincia de Río Negro reciban la capacitación y aportes económicos necesarios para la puesta en marcha de sus respectivos Centros de Emisión de Licencia Única de Conducir.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 84/17

FUNDAMENTOS

Nuestra bancada realizó dos pedidos de informes al Ministerio de Economía con fecha 9 de agosto y 28 de septiembre del año ppdo, para conocer tanto la situación de tenencia y/o aplicación de las LEBACS, como el destino específico dado a los recursos petroleros que, va de suyo, debían ser invertidos en equipos, maquinarias, construcciones, etc.. La respuesta dada por el área correspondiente no fue satisfactoria. Más bien abundó en detalles técnicos pero sin dar precisión alguna respecto a lo adquirido con los denominados “fondos petroleros”.

En un artículo publicado el día 20 de febrero del corriente año, nos informamos de que, el ingreso de casi \$ 1600 millones por la renegociación de los contratos petroleros del año 2015, han sido reservados administrativamente (suponemos el compromiso presupuestario es lo que se quiere decir aquí) la casi totalidad; sin embargo, lo preocupante para este bloque es las erogaciones efectivas (luego de descontados los montos remitidos a los municipios).

En efecto, de los más de \$ 1300 millones que quedaron en el tesoro provincial, solo se erogaron conforme a lo establecido por la Ley 4818 artículo 6º, un 51% aproximadamente. Es decir, montos que irían desde los \$ 560 hasta \$ 670 millones, posiblemente y, si sumamos las remesas a los municipios, unos \$ 813 millones.

Dice el diario Río Negro en el artículo referido que, “Existió inicialmente un intento de preservación con la compra de Letras de Nación (Lebacs) por 800 millones pero, en el primer vencimiento, la provincia no pudo sostenerlos y los vendió. Hoy las asignaciones son insuficientes, considerando las construcciones en marcha y equipamientos pendientes.”

Si unimos todas las partes del rompecabezas, lo único que, a priori se puede sostener, es que parte de los fondos adquiridos en el marco de de Ley 4818 ha sido afectado a gastos corrientes, lo que expresamente ha sido prohibido.

Pese a lo expresado, conocemos la intención del oficialismo de salir a buscar al mercado un mega endeudamiento por u\$s 500 millones, en bonos, como un empréstito y con el fin de realizar obras de infraestructura que, hoy por hoy no están para nada claras, pomposamente denominado “Plan Castello”. Con la situación financiera de la provincia (gran déficit financiero), se torna muy difícil tener capacidad de pago para tal endeudamiento, pese a que tampoco conocemos las condiciones del potencial empréstito. Pero, con el antecedente de los fondos petroleros, mejor prevenir que curar.

En el artículo de marras se expresa una pregunta inquietante, “¿Cuánto efectivamente fue abonado? El registro de pago de Río Negro supera a los 563 millones, que representaría el 42% de lo reservado por la provincia. El total de desembolsos llegarían a los 813 millones, considerando los 250 millones enviados a los municipios. Allí está el 51,5% usado efectivamente por el gobierno provincial.”

Nosotros compartimos dicha duda y por eso es el motivo del presente proyecto.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Economía, que vería con agrado se informe con absoluta precisión y transparencia, el destino dado a la totalidad de los fondos recaudados por las renegociaciones petroleras así como lo efectivamente adquirido y abonado para tal fin.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

Expediente número 85/17

Este proyecto de ley tiene como objetivo la formación de un ente, integrado por instituciones gubernamentales y deportivas de la región, encargado de gestionar la construcción del parque náutico y pista olímpica de canotaje en la ciudad de Viedma.

El canotaje es la actividad deportiva con mayor historia y relevancia de la región. Además, es un MODO DE VIDA en nuestra comarca. Esta trayectoria marcada por tantos deportistas, entrenadores y dirigentes, hace que actualmente sea uno de los deportes más populares de la región, y que varios jóvenes y adultos empiecen a subirse a una embarcación como una manera de comenzar a practicar el deporte o meramente como una cuestión de salud o recreación, y por eso vemos más que necesario cumplir con las demandas de la sociedad y del canotaje, para poder seguir desarrollando este deporte y esta disciplina en las mejores condiciones.

Nuestra región abraza un enorme y prestigioso currículum dentro de la historia del canotaje. Empezando con la representación Argentina en los Juegos Olímpicos de Seúl 1988 hasta los Juegos Olímpicos de Londres 2012, por palistas locales, como Gustavo Cirillo (Seúl 88), Luis Marelló (Seúl 88 y Barcelona 92), Javier Correa (Atlanta '96, Sidney 2000, Atenas 2004), Miguel Correa (Beijing 2008 y Londres 2012).

Múltiples Medallas en Campeonatos Panamericanos desde 1985 y Juegos Panamericanos desde el año 1987 hasta la fecha. Finalistas Mundiales (Top 10 mundial) en categorías mayores y juveniles. Medallas en Campeonatos Mundiales en las categorías mayores y juveniles.

El actual entrenador de la Selección Nacional Juvenil es de nuestra región y así mismo la Selección Argentina Juvenil realiza sus concentraciones en la comarca Viedma-Patagones, por mencionar solo algunas de las circunstancias que coadyuvan a la presente fundamentación.

Lejos de un ser deporte elitista, como sí lo es en otras partes del mundo, aquí el canotaje se ha convertido en un deporte popular. En menos de diez años se crearon múltiples Escuelas de Canotaje tanto Provinciales como Municipales, y se incluyó la actividad en clubes de Barrio. La mayoría de los niños y adolescentes que se acercan a practicar la disciplina, provienen de familias de clase media y de escasos recursos.

Actualmente Argentina no cuenta con una pista olímpica de canotaje, y a nivel sudamericano solo Brasil cuenta con pistas oficialmente reconocidas. Este proyecto abriría las puertas tanto a nivel deportivo como turístico ya que posibilitaría la realización de campeonatos nacionales, internacionales y mundiales en nuestra comarca, lo que por añadidura significaría un gran impulso turístico para la región, ya que reuniría en un mismo evento a atletas de origen nacional e internacional.

El hecho de la inexistencia de una pista en nuestro país, obliga a los equipos nacionales de todas las categorías a encontrar lugares similares a lo que sería una pista olímpica. Este conflicto sería resuelto por nuestra región, ya que no solo tendríamos el espejo de agua ideal para una preparación profesional de quienes practican este deporte sino que la comarca ya cuenta además con todos los medios de comunicación terrestres y aéreos que nos vinculan con los principales centros del país, y un centro deportivo multidisciplinario en el cual se está invirtiendo para posicionarlo como el centro deportivo de alto rendimiento de la Patagonia.

Asimismo, en el anteproyecto adjunto se presenta un parque náutico que serviría a la comunidad posibilitando actividades al aire libre, desde espacios para ejercicios, como una bici senda que rodearía la laguna, generando así la alternativa de poder hacer pruebas de ciclismo en circuitos cerrados, competencias de natación, triatlones, vela, remo (deporte aun no desarrollado en la región), y disfrutar de un parque seguro y apto para caminar o hacer running.

La ubicación geográfica de la pista fue pensada en conjunción con deportistas y técnicos que evaluaron las condiciones de los vientos y cercanías del Río Negro, ingenieros que evaluaron y aprobaron la posibilidad de hacer el espejo de agua sin daños colaterales ni futuros problemas con el suelo, profesionales en planeamiento de desarrollo urbanístico agregaron su conformidad con la ubicación del parque, y el aspecto paisajístico de la pista en interacción con el histórico Puente Viejo, con más la continuidad del desarrollo de la costanera de Viedma hacia la margen sur de la ciudad, contribuyendo así con el resto de los proyectos que se planean desarrollar hacia esa zona en la ciudad de Viedma. Geográficamente también está cerca del aeropuerto, de la universidad de Río Negro, del balneario El Cóndor y del centro de la ciudad.

Este proyecto también posee Autosustentabilidad en el tiempo, y la misma se generaría poniendo a disposición de los equipos nacionales la pista para entrenamiento, generando un ingreso por el uso y servicios conexos. Sería también un imán para los equipos ubicados en el hemisferio norte del globo (Estados Unidos, Canadá, Europa, entre otros) para hacer sus preparaciones profesionales durante los meses de verano de nuestra región y dada sus ubicaciones en el hemisferio norte, es imposible por las extremadas bajas temperaturas en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero. Estos equipos vendrían varias semanas, permaneciendo en la región y generando así un gran ingreso para la pista, hoteles, restaurantes, y demás servicios de nuestra comarca.

Además el proyecto cuenta con espacios dentro del predio para ser concesionados, y ser utilizados para la explotación de restaurantes y alojamientos, espacios para clubes náuticos en hangares, y servicios de reparación y mantenimiento de embarcaciones, como venta de insumos náuticos, lo que generaría a través de canon mensuales un gran ingreso para el predio que ayudaría a la Autosustentabilidad del parque en su conjunto.

Por todo lo expuesto, por nuestra cultura náutica, nuestra infraestructura, nuestra historia, y por sobre todo por nuestro futuro, creemos que este deporte y muchos otros más que se pueden realizar en este predio, merecen el espacio para poder seguir creciendo y poder así, no solo tener más medallistas olímpicos en nuestra región, sino incentivar a personas de todas las franjas etarias a practicar y disfrutar de las actividades náuticas que se pueden desarrollar en la pista y también a invitar a familias que disfruten de un espacio más de recreación y relajación en la naturaleza.

Nuestro deporte y nuestra sociedad merecen este espacio.

Por todo ello,

Autores: Rodolfo R. Cufre, Facundo M. López, Graciela Valdebenito, Oscar Díaz, Miguel Vidal, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se crea la Comisión Administradora de la Pista de Canotaje (C.A.P.I.C.) , encargada de gestionar la construcción de un complejo náutico a orillas del Río Negro, en la ciudad de Viedma, en el lugar físico que oportunamente se determine.

Artículo 2º.- La C.A.P.I.C tiene como objetivo principal, gestionar el proyecto definitivo de un parque náutico y pista olímpica de canotaje, la afectación de las parcelas que resulten necesarias, la disponibilidad de los fondos y toda otra cuestión conducente a concretar el emprendimiento.

Artículo 3º.- La Comisión es presidida por un representante designado por el Ministerio de Turismo y Deportes e integrada además por un (1) representante de la Federación de Canotaje de Río Negro, dos (2) miembros designados en representación de todas las instituciones deportivas relacionadas con la actividad del canotaje, reconocidas como tales.

Artículo 4º.- La C.A.P.I.C. designa un Coordinador Ejecutivo responsable de llevar adelante las decisiones que surjan del seno de dicha Comisión.

Artículo 5º.- Se invita a las Municipalidades de Viedma y Carmen de Patagones a designar un representante cada una, para formar parte de la C.A.P.I.C.-

Artículo 6º.- Los fondos necesarios para garantizar el funcionamiento de la C.A.P.I.C. serán provistos por rentas generales.-

Artículo 7º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 86/17

Viedma, 24 de febrero de 2016.

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, **204**, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación número 82 y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa

Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Observaciones:

FUNDAMENTOS

Los actos discriminatorios pueden ser por motivos tales como: raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Esta iniciativa que presentamos es en virtud de un reclamo presentado en la delegación del INADI, por parte de una ciudadana de la ciudad de San Carlos de Bariloche, la que manifiesta que no puede asistir al cine local porque cuando lo hizo padeció el tamaño de la butaca durante la proyección de la película, relatando además que esto también le sucede en las salas de espera y en los restaurantes a los que pretende asistir. Este constituye un reclamo, pero estamos seguros que deben ser muchos los que deben estar sufriendo este tipo de incomodidades.

La mayoría de los espacios públicos hoy excluyen a las personas con obesidad, por no contar con asientos apropiados a su peso y tamaño, por eso es más que importante impulsar una ley que garantice la igualdad de condiciones y accesibilidad a todos los concurrentes.

En nuestro país, según la encuesta nacional de Nutrición y Salud, el sobrepeso y la obesidad ya están afectando al 50 por ciento de la población adulta, que además de atravesar padecimientos físicos, son objeto de prácticas sociales discriminatorias.

Es importante destacar que la obesidad es considerada una enfermedad por el Estado Nacional a través de la Ley 26.396, sancionada el 13 de agosto de 2008. En su artículo 17, expresa: "Los proveedores de bienes o servicios con destino al público en general, no podrán negarse ante el requerimiento de una persona obesa a proporcionar el bien o servicio solicitado, en las condiciones que al respecto establezca el Poder Ejecutivo. Tal negativa será considerada acto discriminatorio en los términos de la Ley número 23.592".

Si bien las políticas públicas sobre la obesidad han aumentado y entre otras cosas, se ha logrado reconocimiento y tratamiento de la enfermedad por obras sociales y pre pagas, se debe avanzar en pos de implementar la igualdad en las cuestiones cotidianas, como poder asistir sin problemas a un espacio público garantizando el derecho al esparcimiento.

Según la encuesta del INADI realizada en el año 2013 en todo el país, la obesidad y el sobrepeso son junto al nivel socio económico y el color de la piel, los tres principales motivos por los que las personas sufren la discriminación en la Argentina.

También señala el trabajo que en el ámbito del transporte y la vía pública los tres principales motivos de prácticas discriminatorias son el aspecto físico, el nivel socio económico y el sobrepeso y la obesidad.

A modo de conclusión el informe expresa: "El espacio público es otro de los principales ámbitos en el que prevalecen en mayor medida experiencias discriminatorias. Los hechos segregacionistas en la vía pública dan cuenta de la mirada excluyente que tiene parte de la población, por la cual aquellos que no se adecuan a un modelo estético hegemónico parecieran tener menos derecho a vivir plenamente la ciudad. De este modo, este informe muestra como las prácticas discriminatorias por situación socio económica, nacionalidad, obesidad, apariencia o color de piel, en muchas ocasiones, constriñen a las personas a reducir el campo de uso y disfrute del espacio público".

Existe legislación vigente a través de la sanción de ordenanzas en las ciudades de San Miguel de Tucumán, La Plata, Río Grande, Catamarca, Paraná, La Rioja, Santa Fe, Carlos Paz y Rosario. En las provincias de Santa Fe y Buenos Aires hay proyectos de ley que han tenido media sanción y en la ciudad de Buenos Aires fue aprobada una ley que posteriormente fue vetada por el Jefe de Gobierno.

Cabe señalar, que a fines del año 2014, la Cámara de Diputados de la Nación aprobó un proyecto de ley exigiendo los asientos especiales para personas obesas en los espacios públicos destinados a la realización de espectáculos.

Consideramos que es materia pendiente en nuestra legislación provincial asegurar a las personas que sufren de obesidad el goce de las comodidades necesarias en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, conforme al principio de igualdad ante la ley y los derechos establecidos por nuestra Constitución.

Esta herramienta que proponemos está destinada a brindar los elementos que signifiquen accesibilidad y calidad de vida a quienes padecen de obesidad.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se establece en la Provincia de Río Negro, que en todas las oficinas de organismos o dependencias públicas o privadas con atención al público, restaurantes, espacios destinados a la realización de eventos musicales, artísticos y de entretenimientos en general como cines, teatros, salas de espectáculos y estadios existentes o por habilitarse, la obligatoriedad de que dispongan de un porcentaje de asientos especiales para personas obesas.

Artículo 2º.- Los establecimientos citados en el artículo 1º, tendrán un plazo de 180 días, desde la promulgación de la presente, para adecuar sus instalaciones al cumplimiento de ésta.

Artículo 3º.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia, quien arbitrará los medios a su alcance a fin de su implementación.

Artículo 4º.- Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 87/17

Viedma, 24 de febrero de 2016.

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, **61**, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación número 82 y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa
Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme la Ley K número 140.

Observaciones:

Viedma, 4 de marzo de 2015.

Señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 324/2013 LA PROVINCIA DE RIO NEGRO GARANTIZA EN SU TERRITORIO EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DE OPINION, Y LA VIGENCIA ABSOLUTA DE LA LIBERTAD DE PRENSA CONFORME LO ESTABLECEN LA CONSTITUCION NACIONAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LA CONSTITUCION PROVINCIAL, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

Las libertades de prensa y de expresión son garantías constitucionales expresamente consagradas por la Constitución de la Provincia de Río Negro, en consonancia con las prescripciones de la Constitución Nacional, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y normas concordantes de Tratados Internacionales de Derechos Humanos con rango constitucional.

Lo dispuesto por los artículos 14, 32, 121 y 129 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 2º, 4º, 26, 82 y 83 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, suman un bloque de constitucionalidad de las libertades de prensa y de expresión entendidas como pilares de la democracia en un estado de derecho.

Tales garantías constituyen además la salvaguarda de las restantes libertades y derechos constitucionales, resultando asimismo esenciales para la existencia del sistema republicano, en tanto constituyen herramientas necesarias tanto para el pleno ejercicio de los derechos como también para el debido control de los actos de gobierno, haciendo posible su conocimiento por los ciudadanos.

Recientemente se ha dictado por parte de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Córdoba, sendos decretos de naturaleza legislativa, mediante los cuales se apunta a garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de libertad de expresión y libertad de prensa (Decretos DNU número 2/2013 y número 525/2013 respectivamente.), que nos motivan a seguir la línea por aquella iniciada, de garantizar tales libertades y derechos, visibilizándolos ante la sociedad, y colocando esta cuestión en la agenda pública provincial.

Retomando el marco jurídico constitucional sobre el que se cimentan estas garantías, vemos que es el artículo 14 de la Constitución Nacional el que consagra el derecho a publicar ideas por la prensa sin censura previa; derecho que ha sido interpretado por la doctrina y la jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal en forma amplia, abarcativa de cualquier tipo de contenido (ideas, noticias, opiniones, expresiones artísticas o culturales, entre otras) y de medio o soporte técnico (prensa escrita, radio, televisión, Internet, cine, etc.);

En ese sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado en forma reiterada y uniforme que la protección de las libertades de imprenta, prensa y expresión resulta superlativa por ser uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y del sistema democrático y republicano de gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 32 de la Ley Fundamental nacional, dispone que "El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal". Precepto que fuera incorporado por la Convención que reformó la Constitución Nacional en el año 1860, inspirado en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y motivado en el temor de que las amplias facultades otorgadas al Congreso para reglamentar la libertad de prensa reconocida por el artículo 14 de la Constitución de 1853, pudiesen conducir a su restricción, desnaturalizando tal garantía.

Como adelantáramos, muy recientemente, con fecha 14 de mayo el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a través del decreto de necesidad y urgencia número 2 aprueba un "Régimen de Defensa de la Libertad de Expresión", entendiéndose que el adecuado ejercicio de los derechos de libertad de expresión y libertad de prensa resultan imprescindible en toda sociedad democrática, pero muy en particular en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde la diversidad y pluralidad en su conformación exige un especial cuidado a la hora de resguardar la existencia de los canales y medios de comunicación apropiados para esas manifestaciones. Y que en los últimos días se han registrado ataques contra dos de los pilares de un sistema democrático: la independencia de la Justicia y la libertad de prensa. El dicho popular nos enseña que Dios está en todas partes, pero atiende en Buenos Aires, y es allí donde hay una mayor concentración de medios nacionales de alcance a todo el territorio nacional.

Las amenazas y hostigamiento a que han sido sometidos periodistas y medios de comunicación, evidencian una situación de peligro inminente para una de las más importantes libertades que garantiza el Estado de Derecho. Más allá de la gravedad individual de cada uno de estos hechos, es el conjunto de ellos lo que permite afirmar la seriedad de la situación en materia de libertad de expresión. Se enfrentan y tensionan derechos procurando generar conflicto entre ellos, que torne en superior a uno de ellos sobre los otros, cuando lo lógico en un estado de derechos es que reine el equilibrio, y en caso de conflicto, sea la Justicia la que nos indique cual es el punto de equilibrio entre ellos.

Es por esto que en resguardo de los derechos y garantías constitucionales en juego y en pos de su efectiva preservación se decretó conforme artículo 103 de la constitución de Ciudad de Buenos Aires, un régimen legal de defensa y resguardo de la libertad de expresión en el ámbito de dicha jurisdicción, pero con un alcance nacional indudable, por efecto de la concentración de medios relatada.

Paralelamente, con fecha 17 de mayo de 2013, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, dispone una norma similar, el Decreto número 525 dictado en acuerdo general de ministros, apuntando a garantizar similares derechos y libertades de opinión y de prensa, no ya regulando con especificidad el ejercicio de tales

libertades, sino contorneando más definitivamente las restricciones que la autoridad pública posee, cuando de tales derechos se trata.

No obstante este antecedente inmediato, corresponde aquí recordar la vigencia de Tratados Internacionales sobre la materia, que gozan de jerarquía constitucional y dan especial y específica protección a la libertad de expresión, resaltando su carácter de esencial para el sistema republicano y democrático;

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), expresamente prevé en su parte pertinente que "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección; 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar. a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas; 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radio eléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

Vemos que es el Derecho Internacional el que enseña que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático, y que la libertad de prensa es esencial para el pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, no siendo una concesión del Estado sino un derecho fundamental que este debe garantizar.

En este sentido son varias las constituciones provinciales que han incorporado previsiones en defensa de las libertades de imprenta, prensa y expresión, tales como las de Catamarca, Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, La Rioja, Salta, San Juan, San Luis y Santiago del Estero, entre otras. La de Río Negro no es la excepción. El artículo 26 de nuestra Constitución, bajo el título "DERECHO DE INFORMACION Y EXPRESION", indica que:

Es inviolable el derecho que toda persona tiene de expresar libremente sus ideas y opiniones, y de difundirlas por cualquier medio, sin censura de ninguna clase. Nadie puede restringir la libre expresión y difusión de ideas, ni trabar, impedir ni suspender por motivo alguno el funcionamiento de los talleres tipográficos, difusores radiales y demás medios idóneos para la emisión y propagación del pensamiento, ni decomisar sus maquinarias o enseres, ni clausurar sus locales, salvo en casos de violación de las normas de policía laboral, higiene y seguridad, requiriéndose al efecto orden judicial.

Aquel que abusare de este derecho sólo será responsable de los delitos comunes en que incurriere a su amparo y de las lesiones que causare a quienes resultaren afectados. Se admite la prueba como descargo de la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos.

Los delitos cometidos por cualquiera de esos medios nunca se reputarán flagrantes.

Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información.

No podrá dictarse ley ni disposición que exija en el director o editor, otras condiciones que el pleno goce de su capacidad civil, ni que establezca impuestos a los ejemplares de los diarios, periódicos, libros, folletos o revistas.

Es conforme esta clara disposición constitucional, de carácter plenamente operativo, conforme lo establece el artículo 14° de la constitución rionegrina, que disponer de normas que regulen lo forma de ejercicio de las libertades de expresión, opinión e imprenta aparecen como inconvenientes, prefiriéndose -al modo del decreto cordobés citado-, disponer con mayor claridad cuáles son las limitaciones de las autoridades públicas al respecto, y en particular definir claramente la competencia local respecto de la actividad de la prensa y su difusión de informaciones y opiniones, reclamando para los rionegrinos la esfera de decisiones que nos corresponden.

Nuestro derecho provincial ininidad de normas relativas al manejo de la información pública, la más reciente es la Ley A número 4391 que reglamenta la planificación, coordinación y autorización de espacios informativos o publicitarios, por parte del Poder Ejecutivo provincial, a su vez conceptualizó lo que debe entenderse por Publicidad Oficial, el ámbito de aplicación que será la Secretaria General de Gobernación, las facultades de la misma, así como los principios rectores y prohibiciones en el uso de la publicidad oficial. Creando también un Registro Provincial de Medios de comunicación (RPM). El Decreto número 411/2012 será el que dispone la creación y apertura del Registro, donde deberán inscribirse todos aquellos medios de comunicación, productoras y agencias que brinden un servicio dentro del territorio de la Provincia.

El Decreto número 411 sería el punto de partida de una nueva política en el manejo y distribución de la pauta oficial que recoja la necesidad de transparencia, equidad, pluralidad y demás principios contemplados en el artículo 7 de la Ley A número 4391, si no fuese porque el Gobierno Provincial se ha caracterizado por incumplir sus propias previsiones al respecto. Así hemos reclamado que se nos convoque para definir participativamente la metodología de distribución de la pauta publicitaria oficial, que incorpore criterios objetivos, alejándola de una política de premios y castigos basadas en una arbitraria modalidad de entender la discrecionalidad de la administración pública. Si se es un medio con opinión crítica a la gestión de gobierno, no se le asignan pautas ni aportes de ningún tipo. Si el medio no es crítico de la gestión provincial, se lo considera y reconoce con la asignación de dineros públicos.

Debe de lucharse contra este perverso tipo de tentaciones oficiales, esta forma de justificación de la censura, ya no previa, sino posterior, alejando cualquier tipo de sospecha al respecto. En este tema el

Gobierno Provincial y el nacional, están claramente en deuda con los rionegrinos y los argentinos respectivamente.

Pero aquí se procura reglamentar con más celo, el valladar que debe encontrar la obcecada acción gubernamental, cuando aquel mecanismo perverso de la asfixia económica ya no alcanza y se apunta a otros medios que ponen decididamente en juego libertades y garantías constitucionales que los legisladores abajo firmantes no estamos dispuestos a obviar mansamente, sino muy por el contrario vamos a pugnar por consolidar con esta norma que aquí se propone, como límites concretos, palpables y exigibles al accionar gubernamental en Río Negro.

Por ello:

Autores: Adrián Jorge Casadei, Darío Cesar Berardi, Bautista José Mendioroz, Alfredo Daniel Pega, Héctor Hugo Funes, Francisco Javier González, Daniela Beatriz Agostino, Alejandro Betelú, Leonardo Alberto Ballester., legisladores

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LIBERTAD DE EXPRESION, OPINION E IMPRENTA EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO. SU PLENO EJERCICIO

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 1º.- Objeto. La provincia de Río Negro garantiza en su territorio, el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de opinión, y la vigencia absoluta de la libertad de prensa, conforme a los principios que establecen la Constitución Nacional, los tratados internacionales que la integran y la Constitución de la Provincia.

Artículo 2º.- Potestades legislativas. Las libertades de expresión, opinión y prensa ejercidas en la Provincia conforme lo determina el artículo anterior, al tratarse su protección de una facultad expresamente atribuida a la Provincia por la Constitución Nacional, y no habiendo sido delegada ni resultando delegable, quedan sujetas a la plena potestad legislativa de la Provincia, y no pueden ser restringidas, alteradas o censuradas directa o indirectamente por normas o actos de cualquier naturaleza emanados de autoridad pública, de orden nacional, provincial o municipal, cualquiera fuere su materia, las que se consideran inaplicables dentro del territorio provincial.

Los bienes y activos, materiales o inmateriales, que periodistas o medios de comunicación, cualquiera sea su soporte o modalidad, necesiten para ejercer su actividad y se encuentren en el territorio de la Provincia, no estarán sujetos a aquellas leyes o actos administrativos dictados por otras jurisdicciones que coarten, restrinjan o limiten, directa o indirectamente, dichas libertades ni que afecten, obstaculicen, comprometan o de cualquier forma perturben la libre expresión, circulación, acceso o elección de información, opiniones o ideas.

Artículo 3º.- Alcances. A los efectos de la presente norma, las libertades de expresión, opinión y prensa ejercidas en la Provincia deben ser interpretadas en su más amplio e irrestricto alcance, abarcando cualquier medio, modalidad, soporte o vía por la que se manifiesten.

La expresión "prensa" incluye a la personas físicas individuales, plurindividuales o jurídicas que la ejerzan, que residan temporal o permanentemente en territorio provincial, como así también las instalaciones, los bienes materiales e inmateriales necesarios con los que se desarrolle la actividad.

Capítulo II Derecho a la Información

Artículo 4º.- Derecho a la información. Todas las personas físicas o jurídicas tienen en Río Negro derecho a:

- a) Buscar, acceder y recibir libremente por cualquier medio, expresiones, información, opiniones e ideas de toda índole, sin ningún tipo de restricción directa o indirecta, ni control, ni censura de ninguna clase.
- b) Elegir libremente cómo, dónde y respecto de quién ejercer el derecho estipulado en el inciso anterior, sin que ningún poder público pueda interferir ni sustituir su decisión.
- c) Ejercer los derechos establecidos en los incisos anteriores sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, etnia, religión, género, orientación sexual, idioma, edad, ideología, opiniones políticas o de cualquier índole, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier otra circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

Capítulo III **Ejercicio de derechos y libertades**

Artículo 5°.- Principio. Se establece como principio general que los actos o acciones de cualquier naturaleza y cualquiera sea la autoridad de la que emanen, que de algún modo restrinjan, alteren o censuren la libertad de expresión, opinión, y de prensa resultan insalvablemente nulas.

Sólo los jueces de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro, de manera excepcional y rigurosamente fundada en las excepciones que prevé la Constitución Nacional, los tratados que la integran y la Constitución Provincial, pueden disponer medidas restrictivas de los derechos y libertades garantizados por la presente ley.

Artículo 6°.- Prohibiciones. En el marco de la presente ley, y de los derechos y garantías constitucionales a que refiere, queda expresamente prohibido:

- a) Impulsar, dictar y/o ejecutar todo acto, hecho, disposición, norma o acción de autoridad pública nacional, provincial o municipal destinada directa o indirectamente a influir, intervenir, alterar, modificar, revisar, condicionar, obstaculizar, coartar la expresión y difusión de la opinión, noticias, programas o línea editorial de un medio de comunicación existente en la Provincia, de periodistas o de cualquier habitante o persona que se encuentre en su territorio.
- b) Despachar o ejecutar en todo el territorio de la Provincia, actos administrativos cualquiera sea la autoridad de la que emane, que dispongan la intervención, desapoderamiento, designación de administradores y/o veedores, restricción y/o control en forma directa o indirecta, sea de medios de comunicación, sea de las participaciones sociales o accionarias que los integran, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Impulsar y/o a declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación, medios de comunicación, participaciones sociales o accionarias que los integran, cualquiera sea su naturaleza, instalaciones y bienes de aquellos, o de periodistas, cuando dicha acción afecte los derechos que en la presente ley se garantizan.
- d) Clausurar o decomisar los equipos e instalaciones de medios de comunicación ubicados en el territorio de la Provincia, necesarios para la difusión de información, opiniones o ideas, mediante cualquier soporte o modalidad, salvo mediante orden judicial que se encuentre firme.
- e) Censurar, modificar, imponer, sugerir o controlar previamente la veracidad, oportunidad o imparcialidad, noticias, información, contenidos, línea editorial, grillas, programas u opiniones que difundan los habitantes de la Provincia y los medios de comunicación o periodistas, cualquiera sea su soporte o modalidad, o solicitar requerimientos informativos previos sobre los temas enunciados.
- f) Obligar a periodistas a entregar sus apuntes, anotaciones y archivos personales y profesionales, o a revelar sus fuentes de información o los proyectos que tengan en marcha, debiendo respetarse su ética y secreto profesional.
- g) Establecer regímenes sancionatorios o imponer sanciones administrativas de ningún tipo a los habitantes de la Provincia ni a las personas jurídicas en ella domiciliadas, por la difusión por cualquier medio de expresiones, información, opiniones o ideas.
- h) Restringir las libertades de imprenta, prensa y expresión de los medios de comunicación con domicilio o instalaciones en la Provincia, ni el derecho al libre acceso a la información de las personas por vías indirectas tales como: el abuso de controles oficiales, la imposición de aranceles, impuestos, tasas, presentación de certificaciones de libre deuda impositivas, regulación o cargas extraordinarias para la difusión de expresiones, información, opiniones o ideas por cualquier soporte o modalidad.
- i) Utilizar la asignación de publicidad oficial, información oficial, o comunicaciones oficiales con la finalidad de castigar o premiar arbitrariamente a medios de comunicación o periodistas con la finalidad de garantizar la ejecución de acciones precedentemente prohibidas a la autoridad pública.

Capítulo IV **Aspectos judiciales**

Artículo 7°.- Restricciones a medidas cautelares. Los embargos, secuestros y ejecuciones forzosas contra medios de comunicación o de periodistas radicados o domiciliados en la Provincia, por acreencias devengadas por ejercicio o en ocasión de su actividad, no podrán tener carácter preventivo y solo se efectivizarán sobre los bienes necesarios para el ejercicio libre de su actividad o profesión, con carácter restrictivo y en la medida que no existan otros bienes suficientes para garantizar el pago de las deudas. En todos los casos se deberá resguardar que dichas medidas no alteren, restrinjan, menoscaben o coarten la libertad de prensa o expresión.

Artículo 8°.- Ejecución de Deudas. Restricciones. Las deudas que con los organismos públicos tengan los periodistas o medios de comunicación, cualquiera sea su soporte o modalidad, originadas en cualquier tipo de sanción o multa administrativa o de origen tributario, solo podrán ser ejecutadas judicialmente contra activos que no resulten directa o indirectamente imprescindibles para el ejercicio de tal actividad.

En ningún caso corresponderá el secuestro preventivo, ni la intervención judicial, ni ninguna otra medida cautelar sobre los activos o bienes necesarios para el ejercicio de la actividad.

Artículo 9°.- Acciones judiciales en defensa de las libertades de prensa, opinión e imprenta. Cualquier violación a los derechos y garantías a que refiere la presente ley, generadas por acciones y/u omisiones de funcionario o autoridad pública, dará lugar al inicio de acciones judiciales de mandamiento de ejecución o de prohibición previstos respectivamente en los artículos 44 y 45 de la Constitución Provincial.

Artículo 10.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, es de operatividad inmediata, no requiriendo la misma reglamentación de ningún tipo.

Artículo 11.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 88/17

Viedma, 24 de febrero de 2016

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.
Proyectos de Comunicación número 82 y 394.
Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.
Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa
Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme la Ley K número 140.

Observaciones:

Viedma, 4 de marzo de 2015

Señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO.

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 325/2013 CREA EL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS CULTURALES COMO UNIDAD DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DEDICADA A LA OBTENCIÓN, PROCESAMIENTO Y ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD CULTURAL PÚBLICA Y PRIVADA, que por efectos de la Ley K número 140 ha

sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

En la última década, a nivel mundial se advierte una clara tendencia a la creación de observatorios culturales, debido a la necesidad creciente de sistematizar la información inherente a las políticas culturales de los estados locales, provinciales y nacionales.

Los observatorios culturales son unidades de información e investigación conformadas por equipos interdisciplinarios dedicadas a la obtención, procesamiento y elaboración de información cuantitativa y cualitativa vinculada a la actividad cultural pública y privada, como así también a la investigación; todo ello al servicio de las políticas del organismo de aplicación y de las empresas y productores de bienes y servicios culturales en su conjunto.

Sabido es el papel fundamental que cumple la información en la toma de decisiones. La complejidad creciente de los escenarios a los que se enfrentan las diversas administraciones hace que cada vez se requiera un mayor volumen de datos y una apropiada elaboración de los mismos. Hoy, la información se ha convertido en un insumo básico para el proceso global que hace a la toma de decisiones estratégicas acertadas, de manera tal que no se trata solamente de cantidad, sino también de calidad y oportunidad de la información disponible.

La cooperación entre observatorios que naturalmente generaron un intercambio basado en el enriquecimiento mutuo, ha dado lugar a la formalización de tales iniciativas, como es el caso de la creación por parte de la UNESCO de la Red Internacional de Observatorios de las Políticas Culturales, con la misión de promover la cooperación entre entidades de todo el mundo que reúnen, analizan y difunden conocimientos e información concerniente a la política cultural.

Asimismo, en Iberoamérica, a partir del II Campus Euroamericano de Cooperación Cultural, organizado en 2001 por la Organización de Estados Iberoamericanos, se dio inicio a la promoción de la creación de redes interculturales y se analizó la necesidad de dar comienzo a un proceso de conocimiento de los proyectos y trabajos existentes en el campo de los observatorios culturales.

En nuestro país, se han formalizado experiencias de esta índole, destacándose entre otros:

- El Observatorio Cultural de Buenos Aires, creado por la U.B.A. con el fin de realizar investigaciones sobre el impacto de las políticas culturales nacionales y regionales. Publica informes especializados y estudios, y busca mantener relaciones con instituciones similares en todo el mundo con el fin de intercambiar información sobre los temas culturales.
- El Observatorio de Industrias Culturales de la Ciudad de Buenos Aires. Su propósito es reunir, procesar y difundir información sobre el estado y la evolución de las Industrias Culturales de la ciudad, directamente involucradas en la producción, la difusión y comercialización de bienes y servicios culturales. El Observatorio reúne y procesa información cuantitativa, cualitativa, documentación sobre políticas y legislación, estudios y análisis críticos de los sectores del libro, publicaciones periódicas, fonogramas, radio, televisión, cine, video y publicidad.

Algunas provincias como Mendoza, a través de la Universidad Nacional de Cuyo y el Instituto de Desarrollo Industrial, Tecnológico y de Servicios, llevó adelante un estudio de mercado de Industrias Culturales. Entre sus conclusiones se recomienda la creación de un observatorio articulado con el gobierno y las distintas instituciones vinculadas a la cultura, enfatizando entre sus fortalezas la de realizar aportes a las políticas culturales de largo plazo.

Chubut cuenta con un Observatorio Estadístico Cultural dependiente de la Dirección Gral. de Estadísticas y Censos, cuyo propósito es procurar satisfacer las necesidades de información de los sectores públicos y privados, consolidando una base de datos confiable para la investigación académica o para la esfera gubernamental, en el análisis y diseño de las políticas públicas.

Los antecedentes mencionados y la peculiar realidad de la cultura en nuestra provincia nos alienta a considerar muy oportuna la creación de un Observatorio de Políticas Culturales en Río Negro. Entre los rasgos más sobresalientes de esa realidad particular podríamos destacar:

- La gran dispersión geográfica de los centros urbanos.
- La existencia de regiones con marcadas diferencias geográficas, sociales y productivas.
- La marcada diversidad étnica proveniente de la coexistencia de descendientes de los pueblos originarios y de las corrientes inmigratorias.
- La histórica debilidad orgánica e institucional de las áreas de cultura.

Contar en Río Negro con un instrumento de esta naturaleza no sólo fortalecería al Organismo de Aplicación en su estructura y recursos en pos del diseño de sus políticas públicas, sino que además -al difundir

la información obtenida- redundaría en una mayor integración de los productores culturales de las distintas regiones y etnias.

El Observatorio de Políticas Culturales de Río Negro tiene como objetivos prioritarios la creación de fuentes de información completas, confiables y accesibles de datos, el análisis de las realidades histórico-culturales estatales o supraestatales, la investigación de las problemáticas de las diversas disciplinas y sectores, y la difusión de toda información que contribuya a visualizar los impactos de los fenómenos culturales y a prever escenarios futuros, para el diseño, planificación, gestión y evaluación de las políticas culturales públicas, privadas y mixtas.

La información de la que debe disponer se vincula fundamentalmente a:

- Políticas, legislación y reglamentaciones públicas.
- Estadísticas culturales.
- Información del sector artístico, del mundo de la cultura y del patrimonio cultural.
- Registros de instituciones, organizaciones, agencias gubernamentales, asociaciones, fundaciones y empresas privadas del ámbito cultural.
- Información académica para el perfeccionamiento de profesionales.
- Experiencias y prácticas ejemplares de colectivos culturales.
- Investigaciones.
- Publicaciones, estudios, encuestas.

Los productos y servicios que genere deben atender a las necesidades de los planificadores, gestores, investigadores, decisores de organismos, instituciones, centros de investigación, universidades y productores culturales en su conjunto, tanto a nivel local como provincial.

Por ello:

Autores: Daniela Agostino, Jorge Armando Ocampos, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

Creación y Organización del Observatorio de Políticas Culturales

Artículo 1º.- Objeto. Se crea el Observatorio de Políticas Culturales como unidad de información e investigación dedicada a la obtención, procesamiento y elaboración de información cuantitativa y cualitativa vinculada a la actividad cultural pública y privada, como así también a la investigación, al servicio de las políticas del organismo de aplicación, de los organismos locales, y de las empresas y productores de bienes y servicios culturales en su conjunto.

Artículo 2º.- Dependencia funcional. El Observatorio de Políticas Culturales tiene dependencia funcional de la Secretaría de Cultura de la provincia y está a cargo de un responsable que tiene la jerarquía y remuneración que se fije por reglamentación de la presente ley.

Artículo 3º.- Organización Funcional: El Observatorio de Políticas Culturales está integrado por un equipo interdisciplinario, el que se conformará de acuerdo al reordenamiento del personal interno del área, pudiendo por vía reglamentaria disponerse la apertura de un lapso de tiempo para la incorporación voluntaria de agentes provenientes de otras áreas u organismos del Gobierno provincial, con aptitudes afines a las tareas propias del Observatorio, sin mengua en sus derechos inherentes a la relación de empleo público.

Capítulo II

Presupuesto, funciones y facultades

Artículo 4º.- Presupuesto: La Ley de Presupuesto de la provincia determinará la partida de recursos que serán asignados a su funcionamiento.

Se faculta al Poder ejecutivo Provincial, durante el ejercicio fiscal en que se cree este Observatorio, a realizar la reasignación de partidas presupuestarias necesarias, a fin de dotarlo de los recursos que se requieran para su operatividad.

Artículo 5º.- Funciones. El Observatorio de Políticas Culturales tendrá las siguientes funciones:

- a) Reunir y procesar información especializada sobre el sector cultural.
- b) Elaborar registros de instituciones, organizaciones, agencias gubernamentales, asociaciones, fundaciones, empresas privadas, artistas, artesanos y demás actores del sector cultural.
- c) Elaborar estadísticas, repertorios legislativos, bibliográficos y demás instrumentos que aporten información confiable.
- d) Realizar estudios e investigaciones que contribuyan a la planificación, gestión y evaluación de las políticas culturales del estado provincial, y a la producción y circulación de bienes y servicios del sector.
- e) Difundir ampliamente la información recopilada y/o generada.
- f) Asesorar técnicamente a las autoridades del Organismo de Aplicación como así también a los organismos provinciales y locales de las áreas de Educación, Turismo y de Promoción Social.
- g) Generar espacios de reflexión, debate y análisis sobre políticas culturales locales y regionales, y sobre temas de interés para el sector.
- h) Promover el intercambio de información sobre políticas culturales y diversidad cultural con otros observatorios y organismos locales, provinciales o nacionales.

Artículo 6º.- Facultades y atribuciones. El Observatorio de Políticas Culturales tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno.
- b) Elaborar, implementar y evaluar el plan estratégico de su propia gestión.
- c) Establecer las vinculaciones necesarias para la prosecución de sus fines.
- d) Contribuir a la firma de convenios de cooperación con observatorios, organismos e instituciones provinciales o de otras jurisdicciones.
- e) Disponer de los recursos financieros que se le asignen de acuerdo a la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial o que reciba de terceros.

Artículo 7º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 89/17

FUNDAMENTOS

La explotación laboral es un aspecto que ha caracterizado la historia de la humanidad. En pos de los avances de las ciudades, la industrialización y el sistema de mercado capitalista la trata de personas con fines laborales y el trabajo infantil era frecuente, sin embargo también dieron lugar a históricas luchas sociales.

Hasta el siglo XIX la esclavitud como fenómeno era frecuente y, aún a principios del siglo XX los empleadores recurrían al trabajo infantil y explotación laboral de manera corriente e impune. Siendo proscritos y perseguidos los sindicatos.

Hubo un pequeño avance en la temática con la reforma de la Constitución Nacional en el año 1949, en la cual se incorporaron los derechos de condiciones dignas de trabajo para los empleados y la prohibición del trabajo de niñas y niños. Sin embargo, esta medida fue derogada durante el golpe cívico militar ocurrido en 1955.

Durante las décadas de 1970 y 1980 los derechos laborales y la lucha para erradicar la explotación y el trabajo infantil no fueron prioridad. Con reforma de la Constitución Nacional de 1994 se progresó a partir incorporación de los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Recomendación 146º OIT, sobre edad mínima de 1973, al Convenio 182º OIT, Prohibición peores formas de Trabajo Infantil, 1999, y a la Recomendación 190º OIT con la Prohibición peores formas Trabajo Infantil, 1999.

Pese al avance que significaron estas adhesiones, el flagelo de la explotación laboral se vio profundizado y cada vez más lejos de ser abolido, como consecuencia del desarrollo de las políticas

neoliberales, caracterizadas por la flexibilización, la precarización y la desidia en materia de protección de derechos sociales y laborales.

Fue recién en el año 2004 cuando se inició un proceso real de transformaciones en las normativas referidas a las relaciones laborales con la Ley número 25.877, en la que se establecieron nuevas bases regulatorias en materia de derecho individual y colectivo de trabajo, sistema de inspección, balance social y conflictos colectivo en servicios esenciales. De acuerdo a esta norma, el Estado, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tiene la atribución de fiscalizar el cumplimiento de las pautas de trabajo y de la seguridad social, y de aplicar las penalidades correspondientes en los casos de infracción.

Además, se ha intentado detener el fenómeno de la explotación laboral a partir de una estrategia que articuló medidas económicas y sociales, aplicada a políticas y acciones como: el desarrollo del Plan Nacional de Regulación de Trabajo, desde el año 2003; la difusión masiva en escuelas, sindicatos, cámaras, foros y medios de comunicación masiva, de derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores; la unificación y simplificación del trámite para la inscripción laboral y de la seguridad social; la reducción transitoria de los costos de contratación para los nuevos trabajadores; implementación de la Ley número 26.727, sobre régimen de trabajo agrario, para garantizar derechos laborales y protección social del trabajador rural; la sanción de la Ley número 26.844, que establece el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para Personal de Casas Particulares, que equipara los derechos de ese colectivo con los de otros rubros; la regulación del Sistema de Pasantías Educativas, para garantizar la realización de prácticas calificantes para los jóvenes y evitar fraude laboral.

Este grupo de medidas junto a otras, como por ejemplo, la Ley número 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, lograron modificar matriz de exclusión y precarización del trabajo instalada en nuestro país. Se logró una profunda transformación del mundo laboral con la mejora de los puestos de trabajo y de la protección de los trabajadores.

No obstante este importante progreso, no se puede negar que el trabajo no registrado e irregular sigue presentando dimensiones que afectan las condiciones de inclusión y equidad de nuestra sociedad. Esta situación, sumada al contexto de crisis que atraviesa nuestro país con la pérdida masiva de puestos de trabajo y, como consecuencia, la precarización laboral, exige profundizar el abordaje en todo lo concerniente a la lucha contra el trabajo no registrando, haciendo foco en los factores económicos, culturales e institucionales que lo originan.

En este marco, proponemos que la Provincia de Río Negro adhiera a la Ley Nacional número 26.940, promulgada en el año 2014, a través de la cual se establece la Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, para estimular la formalización laboral y fortalecer las herramientas estatales orientadas a prevención y sanción del incumplimiento de las normas del trabajo y de la seguridad social.

Dicha ley creó el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), cuyo objeto es la publicación de las sanciones firmes aplicadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la comprobación de infracciones referidas a la ocupación de trabajadores mediante una relación laboral no registrada. Asimismo, se incluyen las sanciones dispuestas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en materia de trabajo no registrado. También forman parte del Registro las sanciones del mismo carácter establecidas por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El REPSAL incluye también a las empresas que no cumplen con lo establecido por las Leyes número 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, número 26.847 de penalización del trabajo infantil, y número 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Además publica las infracciones por obstrucción de las inspecciones impuestas por las distintas autoridades laborales.

Del mismo modo, la ley en cuestión establece que mientras los empleadores sancionados permanecen en el Registro no pueden acceder a programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado nacional, líneas de crédito otorgadas por bancos públicos, ni celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. No pueden participar en concesiones de obras públicas ni de servicios públicos o licencias, ni acceder a los beneficios económicos de promoción de las contrataciones previstos en los artículos 19 y siguientes y 24 y siguientes de la Ley número 26.940.

Si el infractor reincide en la misma falta por la que se lo incluyó en el REPSAL en un lapso de tres (3) años es excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes, en el caso de monotributistas, o se impide deducir en el impuesto a las ganancias los gastos inherentes al personal —empleados, dependientes u obreros—, de acuerdo con lo previsto por el artículo 87, incisos a) y g) de la ley de este tributo.

Esta iniciativa tiene dos antecedentes ampliamente debatidos por nuestra Cámara, el Proyecto de Ley número 278/2012, presentado por las legisladoras mandato cumplido Silvia Horne, Graciela Sgrablich y Ana Piccinini, acompañadas por la Legisladora Arabela Carreras, y el Proyecto número 450/2015 impulsado por Silvia Horne, Alejandro Marinao, Susana Dieguez, Ana Piccinini, Roberto Vargas y Cesar Miguel.

Considerando que esta es una temática que desde el Estado se debería abordar y tener como parte de la agenda pública, con el fin de evitar las situaciones irregulares de trabajadores y garantizar sus derechos, es que insistimos en la presentación del mismo para su tratamiento y aprobación.

Por ello;

Autor: Humberto Alejandro Marinao; legislador.

Acompañantes: Raúl Martínez, Marcelo Mango, Jorge Vallazza, Ariel Rivero, Javier Iud, María Grandoso, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional número 26.940 “Promoción del trabajo registrado y prevención del fraude laboral”, que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación, en lo concerniente a la jurisdicción, es la Secretaría de Trabajo de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

ANEXO I

Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral

Título I

Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL)

Capítulo I

Condiciones generales

Artículo 1º — Créase el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el que se incluirán y publicarán las sanciones firmes que se detallan en los artículos siguientes, aplicadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

Artículo 2º — Las sanciones enumeradas en el presente artículo, una vez firmes, serán incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL):

- a) Las impuestas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por falta de inscripción del empleador en los términos del artículo 12 de la Ley 24.241 y sus modificatorias;
- b) Las impuestas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por falta de registración de los trabajadores en los términos del artículo 7º de la Ley 24.013 y del artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias;
- c) Las impuestas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por obstrucción a la labor de la Inspección del Trabajo prevista en el artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley 25.212;
- d) Las impuestas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los términos del artículo 15, inciso 1º, apartados a) y b), de la Ley 17.250, y el artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias;
- e) Las impuestas por las autoridades provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por incumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 24.013;
- f) Las impuestas por las autoridades laborales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) por obstrucción a la labor de la inspección prevista en el artículo 8º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley 25.212;
- g) Las impuestas en el marco de las Leyes 25.191 y 26.727 por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) con motivo de la falta de registración de empleadores o trabajadores;
- h) Las sentencias firmes o ejecutoriadas por las que se estableciere que el actor es un trabajador dependiente con relación laboral desconocida por el empleador, o con una fecha de ingreso que difiera de la alegada en su inscripción, que los secretarios de los juzgados de la Justicia Nacional del Trabajo deban remitir a la Administración Federal de Ingresos Públicos, según lo establecido en el artículo 132 de la Ley 18.345 (t.o. por decreto 106/98).

Artículo 3° — Las sanciones impuestas por infracciones a la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 26.390 y a la Ley 26.847, una vez firmes, deberán ser informadas por el tribunal actuante al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para ser incorporadas al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Artículo 4° — Las sentencias condenatorias por infracción a la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, una vez firmes, deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por el tribunal actuante para su incorporación al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Artículo 5° — El Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) será de acceso libre y público desde un dominio dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se actualizará periódicamente.

Artículo 6° — La Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tendrá a su cargo la administración del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), en los términos de la Ley 25.326 y su modificatoria, y ante ella se podrán ejercer los derechos que dicha ley acuerda. En todos los casos será responsabilidad del organismo sancionador actuante la carga de los datos correspondientes en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), con las excepciones de las sentencias judiciales mencionadas en los artículos 3° y 4°, que deberán ser incorporadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y las del inciso h) del artículo 2° de la presente que deberán ser incorporadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 7° — La base que conformará el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) contendrá los siguientes datos: C.U.I.T., razón social, localidad del domicilio fiscal o legal según la norma procedimental que haya regido las actuaciones, provincia de detección, actividad, tipo de infracción, organismo sancionador, fecha de la constatación de la infracción, fecha de la resolución sumarial, fecha de la notificación sancionatoria, fecha de regularización de la infracción detectada, fecha de pago de la multa, y fecha y hora de ingreso en el Registro. Por su parte, los parámetros de búsqueda serán los siguientes: C.U.I.T., razón social, rama de actividad y localidad del domicilio fiscal o legal, según la norma procedimental que haya regido las actuaciones y provincia de detección.

Artículo 8° — La sanción permanecerá publicada en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), de acuerdo con los supuestos previstos en el Capítulo II del presente título, en iguales condiciones y plazos, sea cual fuere la autoridad competente que la hubiese aplicado según las normas procedimentales que rigen sus respectivos regímenes sancionatorios. La permanencia tendrá como duración máxima el plazo de tres (3) años. En los casos de sanciones judiciales por delitos tipificados en las Leyes 26.364 y 26.847 se aplicarán los plazos determinados por el Código Penal de la Nación.

En los casos en que el empleador acredite la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplir con la regularización de la conducta que generó la sanción, el infractor permanecerá en el Registro por el plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de pago de la multa.

Capítulo II

Alcance de la inclusión en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL)

Artículo 9° — Para los supuestos de sanciones impuestas por violación a lo establecido en el artículo 15, inciso 1°, apartados a) o b), de la Ley 17.250, por falta de inscripción como empleador o por ocupación de trabajadores mediante una relación o contrato de trabajo no registrado o deficientemente registrado, respectivamente, y en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones; y por las sanciones del artículo 15 de la Ley 25.191 y su modificatoria, aplicadas por incumplimientos a las obligaciones establecidas en dichas normas legales, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Cuando el empleador regularice su inscripción o la relación de trabajo en forma previa a la audiencia de descargo o en su defecto con anterioridad al vencimiento del plazo para formular impugnaciones, conforme se prevé en los procedimientos que aplica el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) según corresponda, o antes de la notificación del acta de infracción por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y pague las multas y sus accesorios, será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por sesenta (60) días.
2. Cuando el empleador regularice su inscripción o la relación de trabajo en forma previa a la audiencia de descargo o en su defecto con anterioridad al vencimiento del plazo para formular impugnaciones, conforme se prevé en los procedimientos que aplica el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) según corresponda, o antes de la notificación del acta de infracción por la Administración Federal de

Ingresos Públicos (AFIP) y no pague las multas será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) hasta la fecha en que haya pagado la multa y ciento veinte (120) días más.

3. Cuando el empleador no regularice su inscripción o la relación de trabajo y pague las multas y sus accesorios, en caso de corresponder, será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) hasta la fecha en que haya regularizado su inscripción o la relación de trabajo y por ciento veinte (120) días más.
4. Cuando el empleador no regularice su inscripción o la relación de trabajo y no pague las multas será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) hasta la fecha en que regularice su inscripción o la relación de trabajo, pague la multa y por ciento veinte (120) días más.
5. Cuando el empleador regularice su inscripción como empleador o la relación de trabajo en forma parcial y pague la multa y sus accesorios, en caso de corresponder, será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) hasta la fecha en que proceda a su inscripción y hasta la regularización total de los trabajadores y por noventa (90) días más.

Artículo 10. — En el caso de obstrucción a la labor de la Inspección del Trabajo prevista en el artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley 25.212, el empleador será incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) hasta la fecha de pago de la sanción y por ciento ochenta (180) días más.

Artículo 11. — En el caso de sentencias condenatorias por violaciones a las Leyes 26.390, 26.847 y 26.364, los infractores permanecerán en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde el cumplimiento de la condena penal.

En el caso de las sentencias contempladas en el inciso h) del artículo 2° de la presente, los empleadores permanecerán en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por el plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde su inclusión en el mencionado Registro.

Artículo 12. — Los plazos fijados en el presente capítulo se contarán en días corridos.

Capítulo III

Efectos de la publicación de la sanción en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL)

Artículo 13. — Los empleadores sancionados por las violaciones indicadas en la presente ley, mientras estén incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), no podrán:

- a) Acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado nacional;
- b) Acceder a líneas de crédito otorgadas por las instituciones bancarias públicas;
- c) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. Tampoco podrán participar en obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias;
- d) Acceder a los beneficios previstos en los artículos 19 y siguientes y 24 y siguientes de la presente ley.

Por razones de interés público debidamente justificadas, los organismos competentes podrán realizar excepciones en la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) de este artículo.

Los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios podrán aplicar sanciones equivalentes a los incisos a), b) y c) del presente artículo en el ámbito de sus jurisdicciones.

Artículo 14. — En los casos previstos en el artículo anterior, si el infractor reincidiera en la misma infracción que produjera su inclusión en el Registro creado por la presente ley, en un lapso de tres (3) años contados desde la primera resolución sancionatoria firme, se procederá a:

- a) Excluir de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes a los empleadores adheridos al mismo, desde que quedara firme su sanción como reincidente;

- b) Impedir que aquellos responsables inscriptos en los impuestos comprendidos en el Régimen General, mientras estén incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por haber incurrido en reincidencia, deduzcan en el impuesto a las ganancias los gastos inherentes al personal —empleados, dependientes u obreros—, de acuerdo con lo previsto por el artículo 87, incisos a) y g) de la ley del referido tributo.

En los casos de declaración de emergencia regional, el Poder Ejecutivo podrá exceptuar en cada caso concreto la aplicación de lo previsto en los artículos 13 y 14 de la presente ley.

Artículo 15. — A los fines del cumplimiento de lo normado por el artículo 13, los organismos públicos o entidades involucradas deberán verificar la inexistencia de sanciones publicadas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), como requisito previo excluyente para dar curso a lo solicitado.

Artículo 16. — El Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) incluirá y publicará las sanciones firmes que hayan sido impuestas en razón de violaciones legales cometidas a partir de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 17. — A solicitud de parte, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social emitirá un certificado en el cual se dejará constancia de la inexistencia, a la fecha de emisión, de sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) respecto de determinado empleador.

Título II

Regímenes Especiales de Promoción del Trabajo Registrado

Capítulo I

Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social para Microempleadores

Artículo 18. — Están comprendidas en el régimen especial del presente capítulo las personas de existencia visible, las sociedades de hecho y las sociedades de responsabilidad limitada que empleen hasta cinco (5) trabajadores, siempre que su facturación anual no supere los importes que establezca la reglamentación.

Esa nómina máxima se elevará a siete (7) trabajadores, cuando el empleador que se encuadre en el párrafo anterior produzca un incremento en el plantel existente a la fecha de su inclusión en el presente régimen. A partir del trabajador número seis (6), inclusive, el empleador deberá ingresar, sólo por dichos empleados, las contribuciones patronales previstas en el régimen general de la seguridad social.

Artículo 19. — El empleador comprendido en este régimen deberá ingresar por cada uno de sus trabajadores contratados por tiempo indeterminado, con excepción de la modalidad contractual regulada en el artículo 18 de la Ley 26.727, el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales establecidas en el régimen general con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino, Leyes 24.241 y 26.425;
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley 19.032 y sus modificatorias;
- c) Fondo Nacional de Empleo, Ley 24.013 y sus modificatorias;
- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley 24.714 y sus modificatorias;
- e) Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios, Leyes 25.191 y 26.727.

En el caso de los trabajadores contratados a tiempo parcial en los términos del artículo 92 ter del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por Ley 20.744 (t.o. 1976) el empleador deberá ingresar el setenta y cinco por ciento (75%) de las citadas contribuciones.

Las reducciones citadas no podrán afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de seguridad social. El Poder Ejecutivo nacional adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar la aplicación de la reducción señalada.

No se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto en este artículo las contribuciones previstas en la Ley 23.660 y sus modificatorias, con destino a las obras sociales, como tampoco las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, previstas en la Ley 24.557 y sus modificatorias.

Artículo 20. — El monto máximo de la cuota correspondiente al Régimen de Riesgos del Trabajo aplicable a toda la nómina de los empleadores que se encuadren en el presente capítulo deberá ser inferior al valor

promedio de las cotizaciones totales a dicho régimen en los distintos sectores de actividad, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación.

Los montos máximos a los que se refiere este artículo no serán de aplicación a los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente.

Artículo 21. — Los empleadores que se encuadren en el artículo 18 por producir bajas en el plantel de personal, quedarán excluidos de este régimen por el término de doce (12) meses, contados a partir del último despido.

Estarán asimismo excluidos durante todo el tiempo que permanezcan en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) instituido por el título I de la presente ley.

Los empleadores que se encuadren en el artículo 18 podrán permanecer en el régimen del presente capítulo, siempre que no registren alta siniestralidad en los establecimientos o lugares de trabajo, conforme a las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 22. — Cuando se trate de servicios cumplidos en regímenes previsionales diferenciales o especiales, deberá adicionarse a la cotización que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley, el importe correspondiente a la alícuota adicional que en cada caso se establece.

Artículo 23. — Quedan excluidos del presente régimen los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, Ley 26.844.

Capítulo II **Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado**

Artículo 24. — Los empleadores que tengan hasta ochenta (80) trabajadores, por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral por tiempo indeterminado, con excepción de la modalidad contractual regulada en el artículo 18 de la Ley 26.727, gozarán por dicha relación de una reducción de las contribuciones patronales establecidas en el régimen general con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino, Leyes 24.241 y 26.425;
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley 19.032 y sus modificatorias;
- c) Fondo Nacional de Empleo, Ley 24.013 y sus modificatorias;
- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley 24.714 y sus modificatorias;
- e) Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios, Leyes 25.191 y 26.727.

El beneficio consistirá, para los empleadores con una dotación de personal de hasta quince (15) trabajadores, en que, durante los primeros doce (12) meses de la relación laboral, no se ingresarán las citadas contribuciones y, por los segundos doce (12) meses, se pagará el veinticinco por ciento (25%) de las mismas.

Para los empleadores que tengan entre dieciséis (16) y ochenta (80) trabajadores, el beneficio consistirá en que durante los primeros veinticuatro (24) meses de la relación laboral se ingresará el cincuenta por ciento (50%) de las citadas contribuciones.

Las reducciones mencionadas no podrán afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la seguridad social. El Poder Ejecutivo nacional adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar la aplicación de la reducción de que se trata.

No se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto en este artículo las contribuciones previstas en la Ley 23.660 y sus modificatorias, con destino a las obras sociales, como tampoco las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, previstas en la Ley 24.557 y sus modificatorias.

Artículo 25. — El régimen del presente capítulo resulta de aplicación respecto de los empleadores del sector privado inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) o en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) según corresponda, incluyendo a los encuadrados en el título II, capítulo I, de la presente ley. En este último caso, la reducción de contribuciones se aplicará sobre las alícuotas dispuestas por el régimen general de la seguridad social.

Artículo 26. — El empleador gozará de este beneficio por cada nuevo dependiente, siempre que este trabajador produzca un incremento en la nómina de personal respecto al período que se determinará en la reglamentación.

Artículo 27. — El empleador no podrá hacer uso del beneficio previsto en el artículo 24, con relación a los siguientes trabajadores:

- a) Los que hubieran sido declarados en el régimen general de la seguridad social con anterioridad de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta la fecha en que las disposiciones tengan efecto y continúen trabajando para el mismo empleador;
- b) Los que hayan sido declarados en el régimen general de la seguridad social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación;
- c) El nuevo dependiente que se contrate dentro de los doce (12) meses contados a partir de la extinción incausada de la relación laboral de un trabajador que haya estado comprendido en el régimen general de la seguridad social.

Artículo 28. — Quedan excluidos del beneficio dispuesto en el artículo 24 los empleadores cuando:

- a) Figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) instituido por el título I de la presente ley, por el tiempo que permanezcan en el mismo.
- b) Incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido en la presente ley, conforme a las condiciones que establezca la reglamentación.

La exclusión se producirá en forma automática desde el mismo momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas en los párrafos anteriores.

Artículo 29. — El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 26, 27 y 28 producirá el decaimiento de los beneficios otorgados, debiendo los empleadores ingresar la proporción de las contribuciones con destino a la seguridad social que resultaron exentas, más los intereses y multas correspondientes.

El presente régimen es optativo para el empleador, por lo que la falta de ejercicio de dicha opción a partir del inicio de la nueva relación laboral por tiempo indeterminado, obstará a que aquél pueda hacer uso retroactivo del mismo por el o los períodos en que no hubiese gozado del beneficio.

Artículo 30. — El presente beneficio regirá por doce (12) meses contados a partir de la fecha en que las disposiciones de la presente ley tengan efecto, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo nacional.

(Nota Infoleg: por art. 1° del Decreto número 946/2016 B.O. 19/8/2016, se prorroga desde el 1° de agosto de 2016 y por el término de DOCE (12) meses el plazo establecido en el presente artículo. Prórroga anterior: Decreto número 1801/2015 B.O. 8/9/2015.)

Artículo 31. — Quedan excluidas de las exenciones establecidas en la presente ley las alícuotas adicionales previstas en los regímenes previsionales especiales y diferenciales de la seguridad social.

Artículo 32. — Quedan excluidos del presente régimen los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, Ley 26.844.

Capítulo III

Convenios de Corresponsabilidad Gremial en Materia de Seguridad Social

Artículo 33. — Incorporase como segundo párrafo del artículo 2° del decreto 1.370/08, el siguiente:

En aquellas otras actividades que, por sus características especiales similares a las previstas en el párrafo anterior, justifiquen la inclusión dentro de este régimen, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa intervención en el ámbito de sus competencias de la Secretaría de Seguridad Social, de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) respectivamente, podrán por resolución conjunta autorizar la celebración de Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Artículo 34. — Los empleadores comprendidos en el régimen de sustitución de aportes y contribuciones emergentes de Convenios de Corresponsabilidad Gremial suscriptos en el marco de la Ley 26.377, gozarán de una reducción de sus contribuciones vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino, Leyes 24.241 y 26.425;
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley 19.032 y sus modificatorias;
- c) Fondo Nacional de Empleo, Ley 24.013 y sus modificatorias;
- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley 24.714 y sus modificatorias;
- e) Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios, Leyes 25.191 y 26.727.

Durante el primer período de vigencia de un Convenio de Corresponsabilidad Gremial, para el cálculo de la tarifa sustitutiva a pagar por los empleadores, se considerará una reducción del cincuenta por ciento (50%) de las citadas contribuciones y para el segundo período de vigencia dicha reducción será del veinticinco por ciento (25%). En casos críticos debidamente fundados, el Poder Ejecutivo nacional podrá extender la aplicación de esta última reducción a otros períodos posteriores.

Las reducciones mencionadas no podrán afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la seguridad social. El Poder Ejecutivo nacional adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para compensar la aplicación de la reducción de que se trata.

No se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto en este artículo las contribuciones previstas en la Ley 23.660 y sus modificaciones, con destino a las obras sociales, como tampoco las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, previstas en la Ley 24.557 y sus modificatorias.

Capítulo IV **Asesoramiento y difusión de los beneficios**

Artículo 35. — El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, brindará información, asesoramiento y capacitación en materia de inscripción, registración laboral y de la seguridad social, y demás derechos laborales a los empleadores y trabajadores comprendidos en los regímenes instituidos en el presente título.

Título III **Administración del Trabajo**

Capítulo I **Inspección del Trabajo**

Artículo 36. — Sustitúyese el artículo 29 de la Ley 25.877, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la Autoridad de Aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social y, en todo el territorio nacional, ejercerá las funciones de fiscalización de trabajo y de la normativa laboral, articulando con las administraciones del trabajo provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en tal carácter, le corresponde:

- a) Velar para que los distintos servicios del sistema cumplan con las normas que los regulan y, en especial, con las exigencias de los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- b) Coordinar la actuación de todos los servicios, formulando recomendaciones y elaborando planes de mejoramiento;
- c) Ejercer las demás funciones que a la autoridad central asignan los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sus recomendaciones complementarias y aquellas otras que contribuyan al mejor desempeño de los servicios;
- d) Detectar núcleos de trabajo no registrado, mediante acciones inspectivas complementarias, articulando con el servicio local;
- e) Recabar y promover, especialmente con miras a la detección del trabajo no registrado, la participación coordinada y la colaboración de las entidades representativas de los trabajadores y los empleadores;
- f) Aplicar las sanciones establecidas en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley 25.212, o las que en el futuro las reemplacen, cuando verifique incumplimientos o infracciones.

Artículo 37. —Sustitúyese el artículo 30 de la Ley 25.877, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: Cuando un servicio local de Inspección del Trabajo no cumpla con las exigencias de los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o con las que se deriven de este capítulo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ejercerá coordinadamente con el Consejo Federal del Trabajo en concurso con las jurisdicciones provinciales y, en su caso, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las correspondientes facultades.

Artículo 38. —Sustitúyese el artículo 35 de la Ley 25.877, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 35: Sin perjuicio de las facultades propias en materia de Inspección del Trabajo de los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, éste realizará en todo el territorio nacional acciones dirigidas a la erradicación del trabajo infantil. Las actuaciones labradas por dicho ministerio en las que se verifiquen violaciones a la prohibición del trabajo infantil tramitarán en el ámbito de las respectivas administraciones locales.

Capítulo II

Unidad Especial de Fiscalización del Trabajo Irregular

Artículo 39. — Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la Unidad Especial de Fiscalización del Trabajo Irregular (UEFTI), con el objeto de analizar, investigar y evaluar situaciones de trabajo no registrado en sectores complejos de fiscalizar, así como todas las formas de subcontratación ilegal y fraude laboral y a la seguridad social.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional para que en el plazo de noventa (90) días desde la promulgación de la presente, ejecute las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento de la Unidad creada en el presente artículo.

Capítulo III

Comité de Seguimiento para el Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social y el Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado

Artículo 40. — Créase el Comité de Seguimiento del Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social y el Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado. El Comité estará integrado por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de:

- a) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- c) La Administración Federal de Ingresos Públicos;
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social.

Cada uno de los representantes será designado por el titular del organismo respectivo.

Artículo 41. — El Comité de Seguimiento tendrá las funciones y atribuciones que serán establecidas por la reglamentación de la presente ley, que incluirán el monitoreo de la aplicación del Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social y el Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado, el análisis de su funcionamiento y de eventuales usos abusivos de los beneficios previstos en estos regímenes.

Artículo 42. — El Comité de Seguimiento, dentro de los treinta (30) días de conformado, dictará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.

Título IV

Disposiciones complementarias y transitorias

Artículo 43. — El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas complementarias que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 44. —Incorpórase como inciso 1) del artículo 20 del Anexo de la Ley 24.977, sustituido por la Ley 26.565, el siguiente:

- 1) Resulte incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) desde que adquiriera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.

Artículo 45. —Incorpórase como inciso h) del artículo 28 del decreto 1.023 del 13 de agosto de 2001, el siguiente:

h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

Artículo 46. — Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional para que en el plazo de noventa (90) días desde la promulgación de la presente ley, ejecute las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del Registro creado por el artículo 1°.

Artículo 47. — Las disposiciones del título II comenzarán a regir a partir del primer día del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial. A partir de esa fecha se considerarán derogadas las disposiciones del capítulo II, título II de la Ley 26.476.

Artículo 48. — Los empleadores que hubieren producido despidos sin causa justificada en el transcurso de los seis (6) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán excluidos del régimen del título II, capítulo I, por el término de un (1) año a contar desde la fecha de esa vigencia.

Artículo 49. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.
— REGISTRADO BAJO EL número 26.940 —

JULIAN A. DOMINGUEZ. — AMADO BOUDOU. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 90/17

FUNDAMENTOS

Con el inicio del curso escolar es frecuente ver a niños y adolescentes cargados con mochilas de tamaño y peso no apropiados para su contextura física. Esta es una de las causas más frecuentes del dolor de espalda. El exceso de peso en las mochilas de los niños en edad escolar es un grave problema debido a que genera consecuencias muchas veces irreversibles a largo plazo para los mismos. El sobrepeso puede provocar escoliosis, cifosis o artrosis precoz e impedir el adecuado crecimiento de los huesos de los niños. Esto se debe a que su columna vertebral aún no ha alcanzado la madurez necesaria y los huesos están en pleno crecimiento. Por esta razón y en pos del cuidado de los niños, es sumamente importante la prevención.

Un factor importante a tener en cuenta es que el tamaño de la mochila se adecue a la edad y la talla de los niños, pues si se compra una de mayor tamaño con el objetivo que dure unos años, lo que se puede lograr es que el peso perjudique a la zona lumbar, mucho más sensible que la dorsal. La mochila ideal es la que descansa y se adapta a la curva que forman las vértebras dorsales, es decir, aquella que termina unos cinco centímetros por encima de la cintura.

La carga que el niño puede soportar en su espalda no debe superar el equivalente al 15% de su peso, aunque debemos tener en cuenta que esto puede variar según la constitución, la edad y el estado físico de cada alumno. Al adquirir una mochila hay que asegurarse de que cuente con tirantes o correas regulables, anchos y acolchados y un cinturón que ayude a fijar la mochila a la altura de la cintura, de modo de distribuir el peso entre una mayor cantidad de grupos musculares del cuerpo. También tener en cuenta que la parte que se apoya contra la espalda debe estar acolchada. Es aconsejable elegir mochilas que se cuelguen en los hombros por sobre aquellas que tienen carrito, ya que con éste último el niño realiza esfuerzos sólo con un lado del cuerpo.

Por lo expuesto, resulta necesario regular la utilización de mochilas por niños y/o adolescentes en etapa escolar.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Todo aquel que fabrique, distribuya o comercialice mochilas en la provincia de Río negro, cuyo destino fuere o pudiere ser el transporte de útiles escolares deberá adjuntar en lugar visible, la información acerca de su correcta utilización.

Artículo 2º.- En la información se especificará que el peso transportado no deberá exceder el 15 por ciento del peso del niño, así como las precisiones acerca de la forma correcta en que las mochilas deben ser portadas.

Artículo 3º.- La infracción a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores hará pasible a los responsables de multas o en su caso, decomiso de la mercadería según la gravedad de la falta.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación será la Dirección de Comercio e Industria dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- El Ministerio de Educación informará a docentes y alumnos acerca de las consecuencias del exceso de carga para la salud, y dispondrá que al inicio de cada año lectivo se proporcione a cada alumno un volante informativo conforme lo establecido en la presente ley.

Artículo 6º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 91/17

FUNDAMENTOS

El Archivo Histórico Provincial fue creado mediante el decreto número 700 del 19 de julio de 1967; durante el presente año 2017 estaremos celebrando los cincuenta años de su creación.

Creemos que no sería necesario, sino fuese exigencia práctica parlamentaria de rigor, ahondar en una profusa fundamentación acerca de la significación general que los repositorios y fondos documentales tienen para el estudio y la construcción de la propia identidad de las comunidades a las que pertenecen, y del valor en particular que posee el Archivo Histórico Provincial de Río Negro (AHPRN) para nuestra provincia y nuestra región.

Sin embargo, y dado el estado actual de las cosas, (estado que por otra parte se ha venido sosteniendo en el tiempo desde hace ya muchos años, atravesando gobiernos incluso de diferentes signos partidarios), y sin una propuesta viable que tienda a brindar una solución a la problemática que atraviesa esta valiosa institución rionegrina, consideramos más que oportuno traer a la reflexión parte de una nota de autoría de la investigadora Graciela Noelia Suárez, del CURZA de la UNC, difundida en la Revista Pilquen del mes de diciembre del año 2004, que sirva como base al proceso de rescatar su valía y de imaginar una forma de brindar una respuesta a su problemática.

Ya por entonces decía la profesional: “En Viedma funciona el Archivo Histórico Provincial de Río Negro (AHPRN). Es el repositorio más importante de Río Negro, creado en 1970 y fue el primer archivo histórico de la Patagonia. Originalmente centralizaba la documentación producida por el poder ejecutivo rionegrino (desde la creación de la Gobernación de Patagonia en 1879, luego del Territorio Nacional de Río Negro y finalmente de la Provincia), luego incluyó documentos de organismos descentralizados y colecciones de periódicos regionales. Posteriormente, en 1979, por un convenio con la Justicia Federal de la Nación, recibió un fondo documental valiosísimo, constituido por expedientes de las causas sustanciadas entre 1889 a 1930 provenientes del Juzgado Letrado de Viedma. Luego hubo nuevas cesiones que abarcaron hasta el año 1940. En 1996 pasan a integrar el acervo del Archivo 107325 expedientes más provenientes del Juzgado Letrado de Roca. Si bien en los actuales juzgados federales de las dos ciudades queda un remanente de expedientes que la justicia no consideró oportuno transferir”.

Y ya en aquel año 2004 se refería de la siguiente manera a las condiciones físicas que caracterizaban su funcionamiento, así como a la eterna buena predisposición de sus empleados para sostener su actividad: “La sede donde funciona actualmente el Archivo Provincial, por sus dimensiones y estructura no es la adecuada para su funcionamiento (no hay una sala de investigadores y las dependencias destinadas a archivo son insuficientes para la cantidad de material depositado), a esto debe sumársele los graves problemas de infraestructura edilicia (humedad, mala ventilación, viejas instalaciones eléctricas), que perjudican la conservación de la documentación y hacen peligrar su preservación. En cuanto a la organización de los fondos documentales depositados no hay guías, inventarios ni catálogos, instrumentos de descripción imprescindibles para los usuarios pues simplifican y agilizan su consulta. Tampoco se han realizado tareas de digitalización y microfilmación que faciliten la consulta y reproducción documental al mismo tiempo que preserva los originales. Es de destacar la dedicación y perseverancia de su escaso personal para mantener el buen estado de la documentación y brindar un excelente servicio a los investigadores, a pesar de no disponer de los elementos técnicos necesarios para llevar a cabo su labor”.

“A pesar de las condiciones descriptas este archivo cuenta con un fondo documental que es fundamental para emprender cualquier estudio sobre la justicia y la policía en Río Negro. Además de los materiales producidos por la justicia y la policía hay en este Archivo una importante masa documental originada en el poder ejecutivo territorial, en los Ministerios del Interior y de Justicia de la Nación, en las Cámaras Legislativas, me refiero tanto a fuentes documentales como éditas que contienen mucha información relacionada con el tema. Además no hay que olvidar los diarios, periódicos y revistas, si bien no son de origen gubernamental, son fuentes fundamentales dado el amplio espacio que le dedicaba la prensa a las cuestiones criminales, al funcionamiento de la justicia y al accionar de la policía. Gran parte de este acervo documental también se puede ubicar en Viedma”.

“Es así, pues que el Archivo Histórico Provincial cuenta con la documentación relacionada con la actividad del gobernador con los distintos Ministerios del gobierno nacional, con el juez letrado, el jefe de policía y los jueces de paz, contenida fundamentalmente en notas, copiadore de notas, resoluciones y telegramas. Además también hay informes y memorias producidas por el Gobernador y aparecen capítulos dedicados a la policía y a las relaciones con la justicia letrada. Luego están los Boletines Oficiales de la Gobernación de Río Negro en los cuales se publican resoluciones del gobierno territorial y de la Jefatura de Policía al igual que decretos y resoluciones nacionales relacionados con el territorio”.

El documento más antiguo que se guarda en cajones data de 1814 y representa una reliquia ya que se trata de un expediente policial armado ese año tras una revuelta del Escuadrón de Pardos contra el capitán del puerto de Patagones por falta de pago de salarios. Otros que se buscan preservar están relacionados con la década de 1880 y de la Justicia Letrada y de conflictos de propiedades, muchos de los cuales aún son usados por la Dirección de Tierras cuando deben dirimir un conflicto.

“Además de estas fuentes, que tienen en común su origen estatal, el Archivo cuenta con una importante hemeroteca constituida por colecciones, en algunos casos completas y en otros no, de periódicos y diarios locales y regionales, entre ellos: Río Negro, La Patagonia, Flores del Campo, La Nueva Era, La Capital, La Unión, El Pueblo, El Imparcial, La Razón, El Combate, La Voz del Sud, El Provincial, Voz Rionegrina, Tribunales”.

“Anexo al Archivo funciona la Biblioteca Regional Patagónica de la Provincia de Río Negro que reúne material bibliográfico histórico que puede considerarse único para los estudios patagónicos. Este material está inventariado y catalogado y a cargo de un personal competente que se esmera por prestar un muy buen servicio a los investigadores, a pesar de desempeñar su trabajo en una sala pequeña e inadecuada y con escasos elementos técnicos. Las fuentes éditas que dispone este acervo -que pueden ser de gran interés para el estudio de estos temas- son las Memorias de los Gobernadores de Río Negro, las Memorias de los Ministerios del Interior y Justicia, las Compilaciones de Leyes y Decretos sobre la administración de los Territorios Nacionales y diversas publicaciones oficiales, colecciones de revistas de la época”.

“En el caso de las dos hemerotecas que mencionamos, el material no ha tenido ningún proceso de microfilmación ni digitalización, por lo tanto hay que hacer la consulta directamente sobre la fuente lo que influye en su deterioro, pues estamos hablando de materiales con más de cien años de antigüedad”.

“Son indudables las posibilidades que brindan estas fuentes por la profusión y variedad de información y por su contenido. Esto permite al investigador ampliar sus perspectivas hacia áreas temáticas como la criminalización de las conductas en cuanto fenómeno histórico, el conocimiento de las normas y la normalidad, el funcionamiento de la justicia y de la policía. Pero además se constituyen en una de las pocas vías de acceso al conocimiento de los sujetos anónimos, de su mundo particular, de la representación social que conllevan y de su relación con los funcionarios. Desde lo regional permite "construir una historia en el cruce de dos procesos: el de la conformación de la organización política, administrativa y jurídica de estos territorios y el de las condiciones de vida de los sectores populares" (Mases, 1994: 172). Todo ello supone un cambio de posición frente al documento dado que como objetivo principal se impone no el de interpretarlo, no el de determinar si dice la verdad y cuál sea su valor expresivo, sino la de trabajarlo desde el interior y de elaborarlo: lo organiza, lo secciona, lo distribuye, lo ordena, lo subdivide en niveles, establece series, distingue lo que es pertinente de lo que no lo es, individualiza los elementos, define las unidades, describe las relaciones (Foucault, 1971: 13)”.

“En cuanto a las condiciones de los repositorios es necesaria la existencia de una fuerte voluntad desde el Estado, orientada a implementar una verdadera política hacia el patrimonio documental que contemple su resguardo y accesibilidad. Esto debe ser considerado como una contribución más al afianzamiento democrático en tanto que se constituye en una garantía del ejercicio de los derechos ciudadanos al posibilitar su acceso a la información, a la reafirmación de su identidad y recuperación de la memoria y a la promoción de su uso en el marco de la sociedad del conocimiento”.

“Desde los investigadores debemos hacer valer nuestro derecho de acceso a las fuentes exigiendo instrumentos de descripción que orienten su contenido -guías, inventarios, catálogos- que agilizan la consulta y además la disposición de tecnologías de la información que posibiliten el acceso al documento, sobre todo con su digitalización, que a la par que coadyuva a la preservación de los originales, facilita su visualización y reproducción. Es por ello que retomo la idea de Enrique Mases, explicitada en 1994, de "aunar esfuerzos para la organización e integración de una Red de Datos Regional que permita no sólo suministrar información a sus usuarios sino -y muy especialmente en este primer momento- la recuperación de estas fuentes documentales que nuestra experiencia de anticuarios nos demuestra que ni están todas perdidas, ni resulta imposible su recuperación”.

Hoy el AHPRN amontona su valioso material en un lugar cedido por el Instituto Provincial del Seguro de Salud (Ipross), organismo que ha solicitado formal y públicamente su desalojo de aquel lugar, y más allá de

la voluntad política expresada por referentes del gobierno provincial en distintos momentos, las promesas realizadas otorgan escasas garantías para normalizar su funcionamiento.

Lejos de ello sólo se han limitado a admitir que allí escasean elementos fundamentales como matafuegos y el edificio no cuenta con pintura ignífuga, los equipos de acondicionamiento térmico "no funcionan o lo hacen en muy mal desempeño" y los tubos de ventilación del edificio están tapados. Se ha informado asimismo que además el sistema eléctrico es deficiente.

Compartimos con el actual Secretario de Cultura Ariel Ávalos sus declaraciones del año próximo pasado en cuanto a que "ésto requiere de un trabajo serio y profundo, ideando proyectos a largo plazo que tengan por finalidad situarlo en su máxima capacidad de funcionamiento", que es indispensable pensar un proyecto con un "contexto" que reúna "condiciones ambientales adecuadas y condiciones de accesibilidad necesarias para que un mayor número de público pueda acceder a un acervo de valor incalculable"; y también que es necesario atender las necesidades de capacitación y actualización profesional de sus empleados.

Aunque continuamos advirtiendo que muy a pesar de ellas no se han producido avances en el tema, por lo que entendemos urge normalizar esta circunstancia que no admite ya más dilaciones, máxime en un escenario de estrechez de recursos financieros que nos hacen pensar en que por el momento una previsión presupuestaria acorde a una respuesta de fondo a la problemática planteada, como lo sería la construcción de un edificio propio, aparece como poco probable.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, histórico y cultural el 50º Aniversario del Archivo Histórico Provincial de Río Negro (AHPRN), creado mediante decreto número 700 del 19 de julio de 1967.

Artículo 2º.- Su estado de emergencia y la necesidad de normalizar su funcionamiento.

Artículo 3º.- La preteritoriedad de otorgar al AHPRN un espacio físico adecuado para la ejecución de sus fines.

Artículo 4º.- La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en su norma de creación, en especial en su artículo 12 que dispone requisitos de máxima seguridad que deben reunir los inmuebles donde funcione el AHPRN, así como los muebles donde se deposite la documentación en custodia.

Artículo 5º.- La urgencia de cubrir el cargo de Jefe del AHPRN, a través del sistema de un concurso público, tal lo previsto en el Artículo 7º de dicha norma.

Artículo 6º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 92/17

Viedma, 24 de febrero de 2016

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación número 82 y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa

Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme la Ley K número 140.

Observaciones:

FUNDAMENTOS

En el año 2009, la Universidad Nacional de Río Negro puso en marcha la Licenciatura de Complementación en Seguridad Ciudadana, destinada a formar oficiales de la fuerza policial rionegrina y de otras provincias y personal civil del área de Seguridad y Justicia.

Simultáneamente, se puso en funcionamiento una Comisión Mixta de trabajo entre la Universidad y el Ministerio de Gobierno rionegrino, con el fin de analizar alternativas de formación para los agentes de la fuerza policial. Esta comisión propuso al Rectorado que la formación de oficiales de la Policía de Río Negro se lleve a cabo a través de una Tecnicatura Universitaria en Seguridad Ciudadana, con una carga horaria de alrededor de 1600 horas.

Mediante Resolución del Consejo de Programación y Gestión Estratégica (CPyGE) número 001/2012, la Universidad Nacional de Río Negro creó finalmente esta tecnicatura, a impartirse en la sede Atlántica de esta Casa de Estudios.

Lamentablemente, esta nueva oferta educativa se abrió solamente para el personal de la policía rionegrina, pero no así para el personal del Servicio Penitenciario provincial. Consideramos que incluir a este conjunto de trabajadores va a permitir profesionalizar aún más la fuerza, y contribuir a un mejor cumplimiento de sus funciones.

Por ello:

Autores: Jorge Ocampos, Daniela Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que vería con agrado realice las gestiones necesarias para que la Universidad Nacional de Río Negro extienda el alcance de su Tecnicatura Universitaria en Seguridad Ciudadana al personal del Servicio Penitenciario rionegrino.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 93/17

Viedma, 24 de febrero de 2016

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación número 82 y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

FUNDAMENTOS

Con fecha 22 de diciembre de 2014 nuestra legislatura provincial sancionó la Ley número 5025 que establece los lineamientos impositivos con vigencia en la provincia para el corriente ejercicio fiscal 2015.

En la norma, y con el propósito de promover las actividades turísticas y la inversión en el sector, se incorporó un beneficio extraordinario para aquellos propietarios de hoteles y/o alojamientos con fines turísticos con la condición de que se encuentren al día con el pago de todos los impuestos provinciales.

Esta medida fue pensada para otorgar al turismo, en cuanto actividad estratégica para la provincia, un tratamiento de bonificaciones diferenciado, que se asemeje a los beneficios concedidos a otros sectores, igualmente estratégicos, como son las empresas radicadas en parques industriales de la provincia.

Todo esto fue explicitado en la exposición de motivos que acompañó al Paquete Impositivo 2015 elevado al parlamento rionegrino mediante el entonces proyecto de ley 807/2014.

La misma rezaba "las modificaciones elevadas para la consideración legislativa mantienen los lineamientos de la actual administración respecto a la reforma tributaria iniciada en el 2012 y profundizada en los sucesivos años 2013 y 2014, los que lograron un importante incremento en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad que establece nuestra Constitución Provincial, para que cada rionegrino aporte a las arcas provinciales en función de su capacidad contributiva real, sin perder de vista el principio de progresividad del sistema tributario provincial, conforme lo establecido por el artículo 94 de dicha ley fundamental".

Así es como en el Inciso 2° del Artículo 48° de la Ley número 5025 quedó establecido, a partir del 1° de enero del año en curso, una bonificación del 40% por cumplimiento fiscal, para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles, siempre que los mismos sean explotados por sus titulares y se encuentren libres de deudas en todos los impuestos provinciales.

Por su parte el artículo 71° de la ley impositiva faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la misma, en virtud de lo cual la Agencia dictó las Resoluciones número 19/15 y número 129/15 que fijan las exigencias para acceder a la ya citada bonificación.

Llama la atención el hecho de que a pesar de que si bien no se establece como requisito para los establecimientos hoteleros pertenecer al ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, el beneficio instrumentado por el Poder Ejecutivo Provincial alcanza sólo a los servicios con sede en la ciudad lacustre, a modo de reconocimiento e incentivo a la labor diaria del sector, excluyéndose a todos aquellos que no se encuentran ubicados en la ciudad andina.

Si bien no caben dudas acerca de la importancia turística de esa ciudad como centro receptor por excelencia, tampoco las hay respecto del esfuerzo y la contribución que hace el sector hotelero en otras ciudades de la provincia incluso menos favorecidas con el flujo de turistas, inversiones e infraestructura turística y de servicios en comparación con nuestro internamente reconocido centro de esquí mundial.

Esta situación ha comenzado a ser advertida ya por algunas comunidades turísticas como la de El Bolsón, la cual en un reciente encuentro mantenido con autoridades provinciales de la cartera turística, ha solicitado igual tratamiento en materia de incentivos impositivos por parte de la provincia para los propietarios hoteleros y de alojamiento como el otorgado a los comerciantes de este rubro de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Resulta incomprensible también que si bien el proyecto finalmente promulgado plantea un beneficio para propietarios de hoteles y/o alojamientos con fines turísticos, el mismo termine siendo accesible sólo a la categoría de hoteles y apart hoteles, negándose esa posibilidad al resto de los servicios alojativos de carácter turístico en sus diferentes categorías, ya sean Cabañas, Bungalows, Bread & Breakfast, Casas de Alquiler, etc. respetando los constitucionalmente resguardados derechos de equidad e igualdad a que se hacía referencia en los enunciados parlamentarios.

Por ello:

Autor: Daniela Agostino, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ministerio de Turismo, Deportes y Cultura de Río Negro, que vería con agrado haga extensivo el beneficio instituido en el inciso 2° del artículo 48° de la Ley número 5025 consistente en una bonificación del 40% en el impuesto inmobiliario por cumplimiento fiscal, para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles de todas las categorías en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- A la Cámara de Turismo de Río Negro que vería con agrado realice a la brevedad las gestiones pertinentes para que el citado beneficio se haga extensivo a aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles de todas las categorías en todo el territorio provincial, observando los constitucionalmente resguardados derechos de equidad, igualdad y progresividad en nuestra provincia.

Artículo 3°.- Al Ministerio de Economía de Río Negro, que vería con agrado evalúe la posibilidad de incorporar al beneficio citado en el artículo 1° de la presente, a todos los servicios alojativos de la provincia en sus diferentes categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT), observando los constitucionalmente resguardados derechos de equidad, igualdad y progresividad en nuestra provincia.

Artículo 4°.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 94/17

Viedma, 24 de febrero de 2016

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación número 82 y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa

Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Observaciones:

FUNDAMENTOS

Considerando los compromisos asumidos internacionalmente por nuestro país en la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), una iniciativa multilateral voluntaria lanzada en el año 2011 con el objetivo de promover la transparencia, empoderar a los ciudadanos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernanza; la favorable experiencia de los informes anuales elevados por la Defensoría del Pueblo y el Poder Judicial; y dada la persistente opacidad que presentan diversas áreas de la Administración Pública Provincial, es que proponemos establecer y regular, por ley, un Informe Anual de Gestión del Poder Ejecutivo Provincial que garantice la producción y difusión de información pública elemental.

En este sentido, es dable mencionar que en algunas áreas como salud y educación se dieron avances significativos en términos de producción y transmisión de la información a partir de la consolidación de los anuarios estadísticos. Estos anuarios permitieron contar con información complementaria a la del INDEC así como la comparación interanual e interjurisdiccional de los datos. Además, implican una valiosa experiencia acumulada de cómo llevar a la práctica estos compromisos en un ámbito en el cual existen grandes falencias en la producción, sistematización y difusión de la información referida a programas, cuentas públicas, beneficiarios (inexistencia de guías de programas, de registros de beneficiarios, de documentos institucionales así como ministerios sin portales web o con datos desactualizados, incompletos, etc.).

Este oscurantismo que invade diversas áreas del Poder Ejecutivo provincial hace que el acceso a la información de gestión del P.E.P sea engorroso, la información confusa y hasta por momentos, imposible de adquirir requiriéndose para ello pedidos formales de informes o reuniones personales para acceder a información que debiera ser de fácil, rápido y libre acceso en la web por parte de cualquier persona interesada.

Por ello, creemos que la existencia de un informe de gestión como el que estamos proponiendo, es decir, un informe que además de contener información cuantitativa al estilo de los anuarios estadísticos reúne información cualitativa de relevancia, no sólo será beneficioso para la sociedad porque transparenta la gestión, facilita el acceso a la información pública, el control social, la participación ciudadana y la rendición de cuentas sino, también, para el gobierno, como herramienta de promoción institucional, de impulso al gobierno electrónico y la consolidación de hábitos en el empleado público relativos a registrar, sistematizar y evaluar toda la información relevante del área. Además, se enmarca en los principios de ética de la función pública (incisos b y e del artículo 2º de la Ley L número 3550).

Finalizando, quisiéramos remarcar que este informe funcionaría como una puerta de entrada al organismo/ empresa pública por parte de cualquier persona externa interesada como así, también, por parte de los agentes públicos que se desempeñan en otros organismos o sectores y desconocen las acciones llevadas a cabo por otras áreas, así como un insumo fundamental para los legisladores, quienes en ocasiones se ven limitados en su labor por la escasa información disponible.

En síntesis, creemos que los beneficios esperados superan con creces los esfuerzos que demanda su implementación, en tanto promueve la autoevaluación, es un soporte fundamental para la coordinación interáreas, interinstitucional y entre niveles de gobierno así como una estrategia de política comunicacional que permitiría al gobierno exhibir sus logros y a los ciudadanos, contar con información de calidad para juzgar la marcha del gobierno y formular sus demandas y adhesiones (doble vía) en pos de la superación de la democracia delegativa y la consolidación de un gobierno abierto en la Provincia de Río Negro.

Por ello:

Autoría: Daniela Beatriz Agostino, Jorge Armando Ocampos, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

INFORME ANUAL DE GESTION DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 1º.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular la elaboración y difusión de un Informe Anual de Gestión por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º.- Objetivos. Son objetivos de esta ley:

- a) Garantizar el acceso a la información pública.
- b) Transparentar el accionar del gobierno.
- c) Consolidar la rendición de cuentas como práctica habitual de gobierno.
- d) Favorecer la participación ciudadana a partir del acceso a mayor y mejor información.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación. Se establece que la elaboración del Informe Anual de Gestión en los términos de la presente ley, es de cumplimiento obligatorio por parte de Ministerios, Secretarías de Estado, Secretarías de la Gobernación, Organismos Descentralizados, Entes, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 4º.- De las características generales. El Informe Anual de Gestión es un documento de promoción institucional y comunicación gubernamental de elaboración y difusión obligatoria por parte del Poder Ejecutivo Provincial que se eleva y expone oralmente ante el Poder Legislativo, y se difunde a la sociedad a través de la página web oficial del gobierno provincial.

Artículo 5º.- Contenido mínimo. El Informe Anual de Gestión contiene, como mínimo, la siguiente información de cada uno de los organismos, empresas y áreas del Poder Ejecutivo Provincial, según corresponda:

- a) Misión y visión.
- b) Plan estratégico sectorial.
- c) Listado de la normativa vigente.
- d) Evolución de los principales indicadores del sector.
- e) Estructura orgánico-funcional.
- f) Listado de organismos dependientes.
- g) Listado de establecimientos dependientes.
- h) Funciones y personal afectado a cada una de las áreas.
- i) Ejecución anual presupuestaria del área.
- j) Listado de las principales actividades desarrolladas por área.
- k) Detalle de programas y servicios: nombre, área, persona a cargo, fuente de financiamiento, normativa, convenios vigentes, modo de implementación, componentes, cantidad de beneficiarios y beneficios otorgados durante el año de referencia y ejecución presupuestaria anual.
- l) Licitaciones y contrataciones públicas realizadas.

- m) Obras realizadas y obras en ejecución.
- n) Glosario de términos.

Los informes sectoriales que integran el Informe Anual de Gestión deben elaborarse en base a una plantilla común que establece la reglamentación de la presente y que permita la comparación interanual.

Artículo 6º.- De las prohibiciones. Se prohíbe la difusión de eslóganes, imágenes de funcionarios o empleados estatales y de sellos partidarios en el Informe Anual de Gestión del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7º.- De la presentación en la legislatura. El Gobernador debe elevar el Informe Anual de Gestión del Poder Ejecutivo Provincial a la Legislatura de la Provincia de Río Negro en el transcurso del primer cuatrimestre del año calendario. Una vez presentado, los bloques legislativos tienen un plazo de 15 días corridos para formular hasta diez (10) preguntas por bloque y por organismo, las cuáles serán respondidas en sesión especial convocada a tal efecto en el transcurso del primer semestre del año calendario con presencia de todo el gabinete de gobierno.

Artículo 8º.- Sanciones. La no presentación del Informe Anual de Gestión dentro de los plazos establecidos en esta ley será sancionado con suspensión del pago de toda retribución al cargo de la máxima autoridad de los organismos y empresas alcanzadas por esta ley hasta tanto se efectivice su presentación a la legislatura de Río Negro.

La omisión, sin justificación, o el falseamiento de la información, será sancionada con una multa equivalente al 25% de la retribución mensual al cargo.

Artículo 9º.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 10.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 95/17

Viedma, 24 de febrero de 2016

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación número 82 y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa
Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme la Ley K número 140.

Observaciones:

FUNDAMENTOS

La Ley M número 3266, denominada de Evaluación del Impacto Ambiental, define los alcances, el procedimiento, las evaluaciones de impacto ambiental y las infracciones y sanciones de la Autoridad de Aplicación para aquellos casos en los que se proponen emprendimientos y actividades económicas comprendidas en la ley.

Tal como lo establece su texto, los objetivos y principios son “regular el procedimiento de evaluación de impacto ambiental como instituto necesario para la conservación del ambiente en todo el territorio de la Provincia a los fines de resguardar los recursos naturales dentro de un esquema de desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público” (artículo 1°).

En el artículo 2°, determina que “Para la consecución del objeto, la Provincia y los municipios garantizarán que en la ejecución de sus actos de gobierno y de la política económica y social, se observen los siguientes principios:

- a) El uso y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales debe ser realizado de forma tal de no producir consecuencias dañosas para las generaciones presentes y futuras.
- b) Los ecosistemas y sus elementos integrantes deben ser utilizados de un modo integral, armónico y equilibrado, teniendo en cuenta la interrelación e interdependencia de sus factores y asegurando un desarrollo óptimo y sustentable.
- c) El ordenamiento normativo provincial y municipal en sus actos administrativos deberán ser aplicados con criterio ambiental, conforme con los fines y objetivos de la presente ley.
- d) Se deberá utilizar un enfoque científico inter y multidisciplinario al desarrollar actividades que, indirecta o directamente, puedan impactar al ambiente por parte de los organismos públicos.
- e) El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que constitucionalmente tienen los habitantes de la provincia de Río Negro”.

A su vez, los alcances de la ley son aquellos proyectos, obras o acciones relacionadas con:

- c) La construcción de obras para la generación de energía hidroeléctrica, térmica, solar, eólica o nuclear, así como también los respectivos transportes, tratamientos, depósitos y cualquier otra actividad y/o gestión referida al manejo de residuos y materiales propios de la actividad.
- d) La prospección, exploración, extracción, transporte e industrialización de hidrocarburos y sus derivados, instalaciones para la gasificación y licuefacción de residuos de hidrocarburos.
- e) La evacuación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos en áreas rurales o urbanas provenientes del uso industrial, residencial y/u otros.
- f) El emplazamiento de industrias, parques industriales y áreas industriales.
- g) La construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, acueductos, puentes aeropuertos y puertos.
- h) La generación o ampliación de plantas urbanas.
- i) El uso y manejo de recursos florístico, faunístico y paisajístico, tanto terrestres como marítimos, fluviales o lacustres con fines turísticos y/o productivos.
- j) La prospección, exploración, explotación, acopio e industrialización de recursos mineros y el tratamiento y depósito de los residuos.
- k) Los emprendimientos para el uso del recurso hídrico con fines turísticos y/o productivos.
- l) Uso de los suelos con fines agropecuarios y afines.
- m) Plantas siderúrgicas integradas.
- n) Instalaciones químicas o petroquímicas integradas.
- ll) Las políticas, normas, decretos, leyes, reglamentaciones, ordenanzas, proyectos económicos, etc., cuyas respectivas implementaciones impliquen introducción de modificaciones a los indicadores que fije la autoridad de aplicación.
- o) La contaminación de un modo significativo del suelo, el agua, el aire, la flora, el paisaje y otros componentes relevantes tanto naturales como culturales de los ecosistemas, las que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre, las que modifiquen los márgenes, cauces, caudales, régimen y

comportamiento de las aguas superficiales y subterráneas, las que emitan directa o indirectamente ruido, calor, luz, radiación ionizante y otros residuos energéticos sensiblemente molestos o nocivos y las que favorezcan directa o indirectamente la erosión.

- p) Cualquier otro proceso de efecto degradativo para el ambiente.
- ñ) Desguace de los emprendimientos comprendidos en la presente” (artículo 3°).

La ley define como Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) al “procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir o mitigar, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la Provincia” (artículo 4°).

Establece que todos los proyectos o actividades que puedan modificar directa o indirectamente el ambiente, deben obtener una resolución ambiental expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal que será exigida por los organismos públicos con competencia en la materia. Caso contrario, si se autorizaran actividades sin ese recaudo, se podrá sancionar, anular o accionar penalmente. El procedimiento de EIA al que nos referimos está integrado por estas etapas:

- a) La presentación de la declaración jurada de impacto ambiental y, en su caso, la ampliación de la declaración jurada de impacto ambiental.
- b) Estudio de impacto ambiental cuando resulte pertinente.
- c) La audiencia pública de los interesados y afectados en el lugar de emplazamiento del proyecto y/o donde se produzcan sus impactos.
- d) El dictamen técnico.
- e) La resolución ambiental.

La ley establece que la autoridad de aplicación, convocará a Audiencia Pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, potencialmente afectadas por la realización del proyecto y a las organizaciones no gubernamentales interesadas en la preservación de los valores ambientales que la presente ley protege.

La Audiencia Pública es un espacio previo a la concreción y puesta en marcha del proyecto propuesto, en el que se dan a conocer detalles del mismo y en el que la comunidad y las organizaciones participan de un proceso de debate en el que exponen su postura. La información disponible es por lo general previamente analizada por organizaciones, instituciones, vecinos y personas interesadas, que manifiestan preocupación por los efectos ambientales de los proyectos. Participan en forma activa accediendo a la información y también requiriendo mayores detalles acerca de los posibles impactos. Para que esto sea posible, es necesario que sea accesible toda la información ambiental que es tratada en dicha audiencia, de forma tal, de ejercer el derecho a disentir, contraponer, presentar alternativas o acompañar los proyectos que se presentan.

La Audiencia Pública constituye un espacio para el ejercicio de la democracia participativa, en la que el pueblo tiene una mayor participación en la toma de decisiones políticas, aún mejores de lo que ofrece la democracia representativa. En la mayoría de los casos, la información con que cuentan los organismos públicos pertinentes, la que generalmente es analizada por la máxima autoridad de aplicación ambiental previamente a la Audiencia Pública, no se encuentra disponible fácilmente para ser consultada por las organizaciones o vecinos interesados, debido a que no hay un sistema que distribuya esta información y ésta tampoco es incorporada completamente a las páginas web para su consulta.

Los EIA y el expediente completo, con estudios complementarios y resoluciones de organismos que son puestos a consideración en la Audiencia Pública, suelen presentarse en grandes volúmenes y cuerpos en papel, que por lo general, no pueden ser fotocopiados o son inaccesibles para quienes desean acceder a la información ambiental de los proyectos.

La Ley B número 1829 de información pública, determina que los poderes públicos del Estado, sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa, brindan toda aquella que se les requiera, de conformidad con el artículo 4° y 26 de la Constitución de la provincia y la presente. Para el cumplimiento de esta obligación es necesario establecer mejores medidas y mecanismos de acceso a la información de carácter ambiental, de forma tal de garantizar una verdadera participación de las comunidades y sus organizaciones en las audiencias públicas.

Actualmente, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Río Negro, sólo publica en la página web oficial las resoluciones del organismo aprobando declaraciones juradas ambientales y declaraciones de aprobación de los EIA que presentan las empresas por sus proyectos. No es posible encontrar los EIA completos, ni los estudios técnicos, ni resoluciones de otros organismos o estudios independientes que forman parte del expediente administrativo a tratar.

Volviendo a la Ley M número 3266, ésta establece en el artículo 11 que “La autoridad de aplicación establecerá un sistema de información pública absolutamente abierto a fin de dar publicidad a las Declaraciones Juradas de Impacto Ambiental que le sean elevadas, como así también, las opiniones públicas y dictámenes técnicos que se produzcan durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental”.

La propuesta que estamos presentando, tiene como fin que el sistema de información pública sea realmente abierto, no sólo publicando las declaraciones juradas, sino toda aquella documentación que, como veníamos diciendo, resulta imprescindible a la hora de la evaluación en Audiencia Pública por parte de la comunidad y sus organizaciones.

Atendiendo a establecer legislación que sea progresiva en materia de acceso a la información pública ambiental, buscando un verdadero ejercicio de la democracia participativa, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 11 de la Ley M número 3266, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 11.– INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL DISPONIBLE. La Autoridad de Aplicación establecerá un sistema de información pública ambiental absolutamente abierto y accesible para todo ciudadano, publicando en su página web la información de: Declaraciones juradas de Impacto Ambiental, opiniones públicas, dictámenes técnicos que se produzcan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental, dando cumplimiento a la Ley B número 1829.

En caso de Audiencia Pública, la información estará disponible para conocimiento público en formato digital accesible al menos 30 días antes de la realización de la misma. No se requiere acreditación alguna para acceder a la información por parte de ciudadanos y organizaciones interesadas”.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 96/17

Viedma, 24 de febrero de 2016

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación número 82 y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa
Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme la Ley K número 140.

Observaciones:

FUNDAMENTOS

La Ley 2055 instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.

A tales efectos contempla servicios de asistencia y prevención, rehabilitación integral, trabajo y protección y seguridad social, inserción en el sistema educativo, servicios sociales, movilidad y barreras arquitectónicas y exenciones impositivas.

Se puede observar en Río Negro que la Ley 2055, es una norma que efectivamente ha sido beneficiosa en su aplicación y que tanto los municipios como los prestadores de servicios privados han contribuido, según correspondiera, para mejorar las posibilidades de igualdad de las personas con discapacidad.

No obstante la norma no contempla herramientas de inclusión para las personas con discapacidades visuales y/o motrices en espacios de acceso masivo, que faciliten y mejoren el desenvolvimiento para quienes padecen disminución total o parcial de su visión, así como quienes tienen movilidad reducida, particularmente en los lugares de mayor afluencia de público, con modalidad de autoservicio. Es habitual encontrar en supermercados, especialmente, a ciudadanos que requieren de asistencia para poder acceder a productos que no están a su alcance, o que no logran visualizar los mismos, así como los precios, y que quedan a merced de la solidaridad de otro cliente que se encuentre en el lugar.

Por lo tanto es oportuno establecer que todos los supermercados y/o lugares de autoservicio deben contar entre su personal con una persona que desempeñe la tarea de acompañamiento y/o asistencia a personas con discapacidad de manera personalizada. Los mismos deberán brindar la información en términos claros y completos, orientando a la persona sobre las diferentes ofertas y/o promociones vigentes, así como los medios de pago y los precios de los productos cuando este sea no vidente, además de asistirlo en el acceso al producto deseado cuando este no esté a su alcance.

La capacitación del personal deberá ser llevada a cabo por el Consejo Provincial del Discapacitado, o a través de quien éste indique, con el fin de que el personal de los comercios cuente con todas las herramientas necesarias para poder cumplir con el objetivo.

A efectos de poner en conocimiento de la población, el comercio deberá contar con letreros y/o dispositivos que indiquen la existencia del servicio.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Determinése que todos los comercios de la Provincia de Río Negro cuya modalidad de funcionamiento sea la de autoservicio, deberán contar con un servicio de asistencia a discapacitados.

Artículo 2º.- El servicio de asistencia consistirá en el acompañamiento personalizado a las personas con capacidades visuales disminuidas o discapacidades motrices, brindándole asistencia en relación a los precios de los productos, oferta y/o promociones vigentes, así como también, en el acceso al producto cuando éste no esté a su alcance.

Artículo 3º.- Los comercios dispondrán personal de su plantel debidamente capacitado y deberán exhibir carteles y/o dispositivos que indiquen la existencia del servicio.

Artículo 4º.- El Consejo Provincial del Discapacitado de la Provincia de Río Negro, será el organismo encargado de implementar los mecanismos adecuados con el fin de que en todas las localidades haya un espacio de capacitación a los efectos de dar respuesta a la demanda que planteen los comercios.

Artículo 5º.- Se invita a todos los Municipios de la provincia a adherir a la presente, a los efectos de colaborar con la implementación de la misma.

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 97/17

Viedma, 24 de febrero de 2016

Al Secretario Legislativo

Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación número 82 y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa

Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme la Ley K número 140.

Observaciones:

FUNDAMENTOS

El 30 de Abril del 2014, fue sancionada en el Senado y Cámara de Diputados de la Nación, la Ley número 26.934, que crea el PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMATICOS (Plan IACOP), y promulgada de hecho el 28 de Mayo de ese mismo año.

Se entiende por consumos problemáticos aquéllos que mediando o sin mediar sustancia alguna, afectan negativamente en forma crónica la salud física o psíquica de un sujeto y las relaciones sociales. Éstos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales-, o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que un profesional de la salud lo diagnostique como compulsivo.

Los objetivos del IACOP son: Prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado; asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático e integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

La autoridad de aplicación que se designe será la encargada de coordinar las diferentes herramientas del Plan, articulando acciones de prevención, asistencia e integración organismos del gobierno nacional y las jurisdicciones provinciales.

A través de esta norma se crean los Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos, los que serán distribuidos en el territorio nacional, siendo puntos prioritarios los de mayor vulnerabilidad social. Estos Centros dispondrán de personal suficiente para llevar a cabo sus funciones, abiertos a la comunidad en un horario amplio, procurando además cubrir horarios nocturnos.

Los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental.

La autoridad de aplicación llevará adelante un plan de capacitación para los sistemas de salud de las provincias.

Los hospitales generales del sistema de salud pública de las provincias deben garantizar la disponibilidad de camas para los casos extremos que requieran la internación del sujeto que padezca algún consumo problemático.

Si los sujetos afectados por consumos problemáticos se encuentran en una situación de vulnerabilidad social que atenta contra el pleno desarrollo de sus capacidades y de la realización de sus actividades el Estado debe incorporarlos en dispositivos especiales de integración.

El Poder Ejecutivo nacional debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan el cumplimiento del Plan IACOP.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adherir a la Ley Nacional número 26.934, que crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan Iacop).

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 98/17

Viedma, 24 de febrero de 2016.

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.
Proyectos de Comunicación número 82 y 394.
Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.
Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa
Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme la Ley K número 140.

Observaciones:

FUNDAMENTOS

La hipoacusia refiere a un daño en la capacidad de audición de las personas. Esta pérdida, es uno de los problemas de salud crónicos más comunes, que afecta a personas de todas las edades, en todos los segmentos de la población y de todos los niveles socioeconómicos. Afecta aproximadamente a 17 de cada 1.000 niños y jóvenes menores de 18 años. La incidencia aumenta con la edad: aproximadamente 314 de cada 1.000 personas mayores de 65 años sufre pérdida de audición que puede ser hereditaria o por el resultado de una enfermedad, traumatismo, exposición a largo plazo al ruido, o medicamentos.

Considerando lo contemplado por la Ley Provincial número 2055 cuyo objetivo principal es "instituir un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo".

Asimismo en el Capítulo 2º de la ley mencionada, se refiere a Servicios Asistencia y Prevención del Estado, lo que motiva este proyecto de ley.

Considerando el avance progresivo y rápido de la informática y los variados medios de comunicación, el presente proyecto tiene como finalidad y objetivo fundamental que las personas hipoacúsicas y todas aquellas que tengan problemas para comunicarse de manera oral, puedan realizar su denuncia desde su celular a través de mensajes de texto a líneas del 0800 y a otros números de emergencias de los distintos organismos e instituciones como por ejemplo bomberos, policía, hospital, asistencia a la víctima por violencia, suicidio, alcoholismo, drogadicción.

La situación de una persona hipoacúsica que se encuentra en su casa con hijos a cargo y alguno de ellos o de otros miembros de la familia sufre una descompensación, no hay modo de contactarse con la policía o con el sistema de salud para pedir auxilio.

Es por ello que el presente proyecto, pretende que las autoridades provinciales de los distintos organismos de emergencias diseñen un canal por el cual aquellas personas hipoacúsicas o que no puedan expresarse oralmente cuenten con las mismas posibilidades que los demás habitantes, en el momento de una situación límite o de alarma, sin tener que recurrir a otras personas.

Esta herramienta puede ser mal utilizada por ciudadanos que sin necesidad se contacten y denuncien, como ocurre con las líneas telefónicas, pero la probabilidad de que se realicen falsas denuncias por mensajes

de texto no puede significar un obstáculo a una herramienta de inclusión para personas que sufren esta discapacidad.

Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Determinase que los organismos de la Provincia de Río Negro que recepcionen llamadas de emergencias, deberán implementar un sistema que permita realizar denuncias a través de mensajes de texto desde teléfonos celulares, a fin de recibir el aviso de personas en situación de incapacidad permanente o temporaria para comunicarse de manera oral.

Artículo 2º.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Río Negro adherirse a la presente ley.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 99/17

Viedma, 24 de febrero de 2016.

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.
Proyectos de Comunicación número 82 y 394.
Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.
Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa
Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme la Ley K número 140.

Observaciones:

Viedma, 04 de marzo de 2015.

Señor
Director de Asuntos Legislativos
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de autores del Proyecto de Ley número 596/2013 ADHIERE A LA LEY NACIONAL número 26.862 "FERTILIZACIÓN HUMANA ASISTIDA" CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL ACCESO INTEGRAL A LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS MÉDICO-ASISTENCIALES DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA, que por efectos de la Ley K número 140 ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente

parlamentario que incluya lo actuado en el expediente citado, a cuyos efectos solicitamos se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Lo saluda atentamente.

FUNDAMENTOS

Adhesión a la Ley Nacional número 26.862 Ley Nacional de Fertilización Humana Asistida

En el año 1946, al momento de constituirse la Organización Mundial de la Salud, los países miembro acordaron una definición de la salud. En ese momento la salud es definida como el completo bienestar físico mental y social, y no solamente como la ausencia de enfermedades.

En 1992 mediante la carta de Ottawa un investigador agregó a la definición oficial de la OMS: “ ... y en armonía con el medio ambiente” , ampliando así el concepto.

Es importante señalar que el desarrollo de la sexualidad y la capacidad de procrear son dos derechos estrictamente vinculados con la dignidad de la persona y el desarrollo de sus capacidades , por eso es necesario que esos derechos sean defendidos a nivel estatal, garantizando la integridad física y psíquica de la persona. La decisión de tener hijos y cuando tenerlos constituye uno de los asuntos más íntimos y personales que una persona debe afrontar y es fundamental que en tal ocasión no exista coacción ni ningún tipo de presión que puedan afectar la decisión de la misma.

Esto no puede quedar sólo en palabras o en dependiendo de voluntades, de allí la importancia de garantizar la aplicación de las leyes relacionadas con la salud reproductiva y sexualidad humana, sin dejar de priorizar el rol de la educación en estos temas.

Los derechos reproductivos comprenden ciertos derechos humanos que han sido reconocidos en documentos internacionales atinentes a derechos humanos ,en leyes nacionales, y otros documentos de consenso.

Estos derechos se basan en el reconocimiento de los derechos básicos de todas las parejas e individuos de decidir en una forma libre y responsable el número, espaciamiento y momento de procreación.

Para que estos derechos se cumplan es necesario garantizar la información adecuada y desde el estado garantizar la correcta prestación de servicios que la comunidad demande en pos del cumplimiento de la norma.

Nuestra provincia es una de las primeras en legislar en la materia, y nuestras normas han servido sin dudas como antecedentes de leyes de otras provincias y aún de la legislación nacional.

El 30 de diciembre de 1996 la legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona la Ley 3059 por la cual se crea el programa de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana ,incluyendo dentro de su ámbito de aplicación a los establecimientos Médicos –Asistenciales Públicos y Privados de la provincia.

En el año 2000 se sanciona la Ley número R 3450, que sustituye el texto de la Ley número R 3059 y crea el programa provincial de salud Reproductiva y Sexualidad Humana. El Decreto, número 586/01, reglamentario de la Ley número R 3450, establece que “ La salud reproductiva ha sido definida por la OMS (Organización Mundial de la Salud) , como el estado de completo bienestar físico mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad durante el procesos de reproducción “ aclarando que un concepto ampliado involucra la libertad para decidir la procreación , cuando y con que frecuencia.

El mismo decreto dispone que estamos hablando de conceptos que pertenecen a los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos reconocidos en la constitución nacional y en documentos internacionales sobre derechos humanos

El 25 de junio 2010 se sanciona la Ley número R 4557 la misma fue promulgada en julio 2010. En su artículo se reconoce el derecho a la descendencia como parte de los derechos sexuales y reproductivos y por lo tanto reconocidos como derechos personalísimos.

A partir de la sanción de esta norma el Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación con el deber de garantizar el derecho igualitario de todas las personas usuarias de los subsectores de salud, de acceder a medidas de promoción y prevención de padecimientos y complicaciones que se expongan al riesgo reproductivo o sexual, eventuales causas que imposibiliten acceder a la descendencia destinadas a resolver su derecho a la maternidad y paternidad.

A partir de esta ley el Instituto Provincial de Seguro de Salud (IPROSS) garantiza la cobertura a la mujer embarazada incorporando los procedimientos de fertilización asistida de baja y de alta complejidad consensuando o priorizando dichas practicas en el ámbito provincial del subsector público y privado dentro de las complejidades habilitadas.

El congreso de la Nación sanciona el 5 de junio de este año la Ley número 26.862 de acceso integral a los procedimientos y técnicas medico asistenciales de reproducción médicamente asistida.

Siendo nuestra provincia pionera en legislación de la materia, y contando con una ley de excelencia que garantiza el acceso a las técnicas de reproducción asistida es que venimos a adherir a la normativa nacional, en tanto que la ley nacional regula aspectos que se encuentran más allá de lo establecido por la normativa provincial.

Por ello:

Autores: Cristina Uría, Daniela Agostino, Marta Milesi, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto – Adhesión. Se adhiere a la Ley Nacional número 26.862 “Ley Nacional de Fertilización Humana Asistida” con el objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley, y procederá a su reglamentación dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 100/17

Viedma, 24 de febrero de 2016

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación número 82 y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa

Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, **334**, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme la Ley K número 140.

Observaciones:

FUNDAMENTOS

Las enfermedades cardiovasculares constituyen una de las primeras causas de muerte en el mundo, habiendo un gran porcentaje por muerte súbita cardíaca.

La muerte súbita cardíaca ocurre cuando la actividad del corazón cesa en forma abrupta e inesperada, generada por un desorden del ritmo cardíaco llamado Fibrilación Ventricular (FV) que al evitar que se cumpla la acción de bombeo del corazón, impide que éste lleve sangre y oxígeno al resto del cuerpo. Este “caos cardíaco”, sólo puede ser revertido con el uso de equipos que generan una descarga eléctrica llamados desfibriladores, ya que ocurre tan rápido e imprevisiblemente el ataque que hace imposible la atención médica de la víctima.

La enfermedad cardiovascular deja un saldo de aproximadamente 100.000 muertes anuales, según datos de la Fundación Cardiológica Argentina. Según la Fundación Interamericana del Corazón (FIC), también es causante de muerte en personas mayores de 40 años.

En nuestro país es preocupante que el 70 por ciento de estas muertes ocurren fuera de los hospitales y centros de salud, produciéndose en lugares públicos de concurrencia masiva de personas. Los profesionales y expertos en el tema manifiestan que los primeros minutos tras un paro cardiorespiratorio son vitales, esfumándose las probabilidades de llegar con vida a un centro de atención sino recibe atención inmediata y adecuada a través de las maniobras de resucitación cardiopulmonar (RCP) o de la desfibrilación automática externa por medio del DEA. El rápido inicio de maniobras de reanimación puede ser la diferencia entre la vida o la muerte de una persona. Si desde el momento en que se produce el paro cardíaco han pasado 10 minutos, las posibilidades de sobrevivir se reducen casi a cero. Si este ritmo cardíaco (seriamente anormal) o arritmia, no fuera tratado con desfibrilación en el lapso de tiempo citado, se transformará en asistolia, lo que significa

que el corazón ha muerto. Es casi imposible que una ambulancia llegue en un lapso tan corto y la atención de la víctima depende de quién esté más cerca. El sistema de emergencia tradicional a raíz de las limitaciones del tiempo resultan en la actualidad insuficientes para una atención rápida y eficaz.

El Desfibrilador Externo Automático (DEA) es un aparato electrónico portátil, fácil de usar, que garantiza una reanimación rápida. Se utiliza en el paro cardio-respiratorio cuando el corazón tiene actividad eléctrica pero sin efectividad mecánica, o en una taquicardia ventricular sin pulso, en que hay actividad eléctrica pero el bombeo sanguíneo es ineficaz, restableciendo un ritmo cardíaco efectivo eléctrica y mecánicamente.

La desfibrilación consiste en emitir un impulso de corriente continua al corazón, despolarizando simultáneamente todas las células miocárdicas, pudiendo retomar su ritmo eléctrico normal y otro eficaz.

El Desfibrilador Externo Automático, a diferencia de los desfibriladores manuales, pueden diagnosticar y monitorear si la persona afectada necesita o no de la descarga. El análisis del ritmo cardíaco toma unos pocos segundos y luego el equipo informa si el choque está o no indicado. El DEA es un mecanismo dotado de dos electrodos que se aplican directamente sobre el pecho por donde pasan corrientes eléctricas de especiales características que aplicado a la brevedad del paro permite con un alto grado de probabilidades restablecer el ritmo cardíaco normal perdido. Es sumamente importante el valor que tiene el tiempo que media entre el episodio del paro cardíaco y la asistencia de la persona que lo sufre. El daño cerebral será cada vez mayor si el ritmo cardíaco determinado por la Fibrilación Ventricular no es revertido inmediatamente.

La implementación del uso del desfibrilador automático fuera del ámbito hospitalario y por personas no profesionales de la salud, implica la realización de planes de enseñanza y entrenamiento. El acceso público a un DEA evitaría en gran porcentaje la muerte y también sortea la posibilidad de sufrir secuelas neurológicas discapacitantes.

Estamos convencidos de la incidencia positiva que tiene la aplicación inmediata de un desfibrilador en un paciente con paro cardíaco por fibrilación ventricular para que éste sobreviva, y que este dispositivo de avance tecnológico esté apoyado por un dispositivo jurídico.

Afortunadamente, este año el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley número 27.159, regulando un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular. Recordamos que en esta Legislatura ya hubo una primera propuesta legislativa, el proyecto de ley número 716/12, autoría de la ex legisladora Magdalena Odarda, estableciendo la obligatoriedad de instalar en establecimientos o bienes públicos y privados un desfibrilador externo automático. Y el 721/14, de mi autoría en el que solicitamos se establezca en los lugares públicos y privados de concurrencia masiva o de alto riesgo la instalación de un desfibrilador apto para el uso inmediato en caso que una persona presente un ataque cardíaco.

El objetivo del presente proyecto es adherir a dicha norma, para avanzar en la protección de la población de la provincia de Río Negro, iniciativa que se complementa con el Programa "Río Negro Emergencias", creado por Decreto número 123/15, el cual se propone implementar un sistema interconectado de alcance provincial con transmisión de datos e imágenes para la prevención, el control y la actuación temprana frente a accidentes, siniestros, delitos, contingencias sanitarias, climáticas y otras situaciones que requieran asistencia inmediata.

Por su importancia, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.
Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adherir en todos sus términos a la Ley número 27159, la cual regula un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular.

Artículo 2º.- Se invite a los municipios rionegrinos a adherir a la presente.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 101/17

Viedma, 24 de febrero de 2016

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación número 82 y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa

Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme la Ley K número 140.

Observaciones:

FUNDAMENTOS

La dignidad humana debe ser cuidada y protegida en los momentos en que corre más peligro y las condiciones de trabajo no deben ser sólo contempladas en cuanto a su aspecto físico, sino también en cuanto a las garantías de un trato digno que respete los derechos humanos básicos. Los brotes de violencia que se producen en los lugares de trabajo de todo el mundo permiten inferir que este problema rebasa las fronteras de los países, los ámbitos de trabajo o cualesquiera categorías profesionales.

Existen normas que apuntan a la protección de las personas y a la sanción de acciones discriminatorias, como la Constitución Nacional (en su Reforma de 1994 en el artículo 75 inciso 22), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras. Asimismo la Constitución de la Provincia de Río Negro en el Capítulo Segundo Derechos Personales-Dignidad Humana (artículo 16) determina que "Reconoce el derecho a la vida y dignidad humana. Nadie puede ser sometido a tortura ni a tratos crueles, degradantes o inhumanos. Los agentes públicos que los ordenen, induzcan, permitan, consientan o no los denuncien son exonerados si se demuestra la culpabilidad administrativa, sin perjuicio de las penas que por ley correspondan".

Se tienen en cuenta también las recomendaciones de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, especialmente su Declaración de 1998 sobre principios y derechos fundamentales del trabajo que "establece la obligación universal renovada de respetar, promover y aplicar los principios inherentes a las siete normas fundamentales de trabajo, como ser la eliminación de la discriminación en el empleo y en la ocupación, la libertad sindical...".

La violencia es el ejercicio de una imposición de fuerza con objeto de dominio o sumisión ejercido por una persona sobre otra. Toda acción llevada adelante en contra de la voluntad de las personas que tiene como resultado posible o real un daño físico o moral es un ejercicio violento. No siempre se manifiesta de forma visible, abierta u ostentosa. A veces es velada, subterránea, sutil. Pero la falta de visualización no significa que no exista.

La violencia laboral es, además, una de las formas de abuso de poder, debido a que se ejerce en condiciones de desigualdad. Sus manifestaciones son varias: las conductas del autoritarismo, la fuerza, la coerción, las arbitrariedades, los excesos, la amenaza explícita o velada, la discriminación, la burla o humillación, las actitudes tiránicas, el trato ofensivo o degradante, el gritoneo o los llamados de atención intimidatorios, las actitudes denigratorias, la subvaloración, el acoso, el acoso sexual, etcétera, que a veces se hacen en forma privada y otras en público, involucrando a testigos que se convierten en cómplices silenciosos, justamente por su propia dependencia laboral. Son de uso más común de lo que creemos y cuando se convierten en la forma de comportamiento y trato habitual se consideran "propias" de la situación, como si no hicieran mella en el bienestar cotidiano y como si no alteraran la calidad de vida de las personas victimizadas.

Toda conducta violenta implica una actitud discriminatoria hacia la persona que la sufre. La discriminación está ligada a pautas culturales o modos de comportamiento que, sin serlo, se asumen como "naturales". La violencia es el emergente de relaciones de poder históricamente desiguales: fuertes-débiles, ricos-pobres, sanos-enfermos, saber-ignorancia, hombres-mujeres, empleadores-trabajadores y se encuentra ligada a sistemáticos abusos de aquéllos que son portadores de distintos tipos de poder ejercidos en contra de los más débiles, afectando su libertad y su dignidad humana.

Es violencia, también, el tratamiento desigual o el impedimento en el ejercicio de un derecho entre seres humanos en forma arbitraria y humillante, ya que ésta puede mutar en diversas manifestaciones: amedrentamiento u hostigación psicológica individual o colectiva, sobrecarga inducida de trabajo que conlleva al "stress laboral o profesional", acoso sexual, etcétera.

La recesión económica ha tenido una incidencia muy grave, pues ha provocado grandes reducciones de personal. Esta situación ha puesto fin a una de las tradiciones laborales, "que los trabajadores podían aspirar razonablemente a permanecer en una empresa durante toda su vida activa". El fin de la seguridad del empleo y de los sistemas de antigüedad han dado lugar a un incremento de las tácticas de amedrentamiento en perjuicio del personal de oficina y los profesionales en sus diferentes condiciones de estabilidad laboral (permanente, contratado, jornalizado o cualquier otra tipificación).

Históricamente las mujeres sufrieron mayor violencia especialmente después de que las sociedades establecieron la división laboral, lo que significó una división en los roles que, a su vez, favoreció a los hombres en la jerarquía y en el ejercicio del poder. Esta situación fue considerada como un estado natural de la supremacía del hombre sobre la mujer. El medio cultural favoreció la violencia ejercida de un género sobre el otro a lo largo de siglos. Esta situación puede agravarse cuando la mujer entra en el mercado laboral, al que accede tardíamente sin poder alcanzar fácilmente cargos de poder y en esta escala suele ser víctima de todo tipo de violencia laboral, llegando al extremo del acoso sexual; aunque no es sólo este caso extremo el que se da cotidianamente. El abuso de poder en el ámbito laboral toma distintas formas y la mujer es víctima de violencia, de humillación, de degradación, de minusvaloración, de insulto, de intimidación, en suma, de mayor desprotección.

El campo laboral es un terreno propicio para que se ejerza todo tipo de discriminación y de abuso, envileciendo la necesidad y el ambiente laboral cuando el/la empleador/a en su poder victimiza a su empleado de distintas maneras, creando condiciones invivibles. Esto se torna más injusto cuando la persona está en una posición más débil -como lo es históricamente la mujer-, en una posición de dependencia basada en la necesidad esencial de supervivencia.

Considerando la proporción de horas que discurren en el ámbito laboral, la repercusión de las agresiones en el grupo es importante porque favorece el sentimiento de inseguridad y el miedo al trabajo en el/la damnificado/a, con la consecuente repercusión en los demás ámbitos en los que se desarrolla la vida del empleado/a: su medio familiar, social, cultural, etcétera. Se advierte a menudo que la víctima sufre repercusiones directas producto del ejercicio de la violencia laboral que suelen desembocar en un sentimiento de inseguridad, miedo, ansiedad, tensión, irritabilidad, incapacidad para concentrarse, insomnio, fatiga, dolores de cabeza, etcétera. Entre las otras manifestaciones de esta situación se encuentran extenuación en el trabajo, enfermedades de origen psicosomático, depresión, autodesvalorización, ausentismo como único medio para evitar la violencia, lo cual es ingresado al legajo personal como antecedente para justificar un potencial despido, reducción de la calidad de trabajo producido, clara percepción de ser una víctima cautiva, abandono temporario o definitivo del trabajo, accidentes en el manejo de material o instrumentos a su cargo y, por último, el peligro o pérdida de los medios de subsistencia.

Esta cuestión tiene importancia tanto para mujeres como para hombres, si bien es cierto que las estadísticas demuestran que hay más víctimas de violencia laboral en mujeres. Los expertos "no preconizaron las medidas de protección a mujeres únicamente, sino las medidas destinadas a proteger en particular a las mujeres, pues los hechos demuestran que ellas son mayoritariamente las damnificadas de este abuso de poder. Tanto los trabajadores y/o trabajadoras pueden demandar la protección necesaria pero la naturaleza y el grado de tal protección deber ser específica a cada sexo". (Reunión de Expertos sobre Medidas Especiales de Protección para las Mujeres e Igualdad de Oportunidades y Trato, Ginebra 1989).

La precarización y la flexibilidad laboral coadyuvan a que el/la trabajador/a sea el sujeto más indefenso a los efectos de la injusticia y a los abusos de la violencia laboral. Ante este hecho debemos generar normas que modifiquen esta situación y brinden un marco jurídico al ámbito y relaciones laborales.

Son muchas las entidades interesadas en erradicar la violencia laboral. En este sentido cabe destacar el aporte invalorable del Sindicato UPCN Río Negro, organización que con fecha 28 de mayo de 2001, ingresó un proyecto de ley de similar contenido a éste, en el marco del Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer.

En el año 2008, la legisladora Magdalena Odarda presentó varios proyectos de ley con el propósito de prevenir y erradicar la violencia laboral en la Provincia de Río Negro, los expedientes número: 72/04, 1/06, 130/08 y 126/10, éste último con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Sociales en el mes de marzo del 2011. Luego fue presentado el 1/2012, al que le fue agregado el 101/12, actualmente en estado de caducidad.

Para citar como antecedentes, durante el tratamiento del proyecto en las distintas comisiones, todos los sindicatos han realizado en su momento diferentes aportes a la redacción final del mismo y a su espíritu original como: ATE, UNTER, APEL, ASOCIACION BANCARIA, SOYEM, etcétera. Por otro lado, la Comisión Especial de Género, integrada por los legisladores: María Inés García, Ebe Adarraga, Iván Lazzeri, Ana Barreneche, Liliana Finocchiaro y Delia Dieterle, presentaron en el mes de septiembre del año 2001, un proyecto de singular importancia, que fue tomado como principal antecedente en la confección del proyecto.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, el concejal -mandato cumplido- Darío Rodríguez Duch, presentó una iniciativa para la "Preservación y erradicación de la violencia laboral" en el ámbito municipal local. Preocupado ante reiteradas denuncias de maltrato y discriminación realizadas por empleados municipales, propuso esta norma que instala un sistema efectivo para la prevención de todas las formas de violencia laboral dentro del ámbito del municipio, contempla la posibilidad de una mediación voluntaria para aquellos casos en que resultare procedente y crea un Registro de Casos de Violencia Laboral. Nos referimos a la Ordenanza 2245-CM-11. Dicha sanción constituye un modo efectivo de combatir sutiles formas de violencia y promueve condiciones dignas y equitativas de labor para todos los trabajadores municipales, generando nuevas alternativas y modos de relación dentro de esa órbita.

En esta nueva presentación se incorpora la figura de la “mediación voluntaria”, para el caso en que las partes manifiesten su conformidad por escrito ante la Autoridad de Aplicación. Por lo tanto, en función de la enorme importancia que reviste para nuestra legislación la sanción de este proyecto de ley, ya que incorpora disposiciones fundamentales que hagan efectivo el derecho constitucional a la dignidad, al trabajo en condiciones dignas, a la igualdad ante las leyes, para trabajadores mujeres y hombres sin distinciones, es que invito a los señores legisladores a acompañar esta iniciativa.

Este es un proyecto integrador de los proyectos número: 1/12 y 101/12, concordado con las observaciones realizadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro de fecha 29 de mayo de 2012 y nota de la presidenta del Consejo de la Mujer de fecha 6 de mayo del 2013.

Por ello:

Autores: Jorge Ocampos; Daniela Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto la prevención y erradicación de la violencia laboral en todas sus manifestaciones y la protección de las víctimas, denunciantes y testigos de los actos que la configuren.

Artículo 2º.- VIOLENCIA LABORAL. DEFINICION. Se entiende por violencia laboral una situación en la que una persona ejerce -de acuerdo a las reglas de interpretación de la sana crítica racional- violencia psicológica extrema, de forma sistemática y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo, con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, horadar su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente acaben abandonando el lugar de trabajo.

Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACION. Lo dispuesto en la presente ley es de aplicación en el ámbito provincial y municipal, comprendiendo a los tres poderes, organismos descentralizados, empresas del Estado, y en las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria.

Artículo 4º.- MALTRATO PSIQUICO Y SOCIAL. Se entiende por maltrato psíquico y social contra el trabajador/a a la hostilidad continua y repetida en forma de insulto, hostigamiento psicológico, desprecio y crítica tendiente a denigrar.

Se define con carácter enunciativo, como maltrato psíquico y social a las siguientes acciones:

- a) Bloquear constantemente sus iniciativas de interacción, generando aislamiento.
- b) Cambiar de oficina o lugar habitual de trabajo con ánimo de separarlo de sus compañeros o colaboradores más cercanos.
- c) Prohibir a los empleados que hablen con el/ella.
- d) Obligar a ejecutar tareas denigrantes para la dignidad personal.
- e) Juzgar de manera ofensiva su desempeño en la organización.
- f) Asignar misiones sin sentido, innecesarias, con la intención de humillar.
- g) Encargar en forma reiterada, trabajos cuya ejecución sea imposible de llevar a cabo por la naturaleza de los tiempos y formas encomendados o que por su naturaleza sean ofensivos a la persona o contrarios a las tareas para las cuales fue destinado o contratado el/la trabajador/ra.
- h) Obstaculizar y/o imposibilitar la ejecución de una actividad u ocultar las herramientas necesarias para concretar una tarea atinente a su puesto.
- i) Promover el hostigamiento psicológico de manera de complot sobre un subordinado.
- j) Amenazar sobre despidos infundados, sumarios o cambio de condiciones laborales.
- k) Promover situaciones que provoquen en el trabajador/ra el desarrollo de conductas de hipervigilancia y despersonalización, por estar sometido a una permanente sensación de amenaza.

Artículo 5º.- MALTRATO FISICO. Se entiende por maltrato físico a toda conducta que directa o indirectamente, esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a los/las trabajadores/as.

Artículo 6º.- ACOSO. Se entiende por acoso a la acción persistente y reiterada de incomodar con palabras, gestos, bromas, insultos, o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción, o menoscabo

de la dignidad humana en razón de su sexo, orientación sexual, ideología, afiliación y participación sindical, edad, nacionalidad u origen étnico, color, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas o situación familiar, social y/o económicas.

Artículo 7°.- ACOSO SEXUAL. A los efectos de la presente ley, y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes nacionales, se entiende por acoso sexual a la conducta intencional reiterada de acoso u hostigamiento de naturaleza sexual o de otros comportamientos basados en el sexo, ejercida por el empleador/a, superior jerárquico o un tercero vinculado directa o indirectamente a el/ella, que afecte la dignidad de la mujer o del hombre trabajador. Incluye toda conducta ofensiva y amenazante, que resulte inaceptable, indeseada e irrazonable para la víctima.

Artículo 8°.- INEQUIDAD SALARIAL. Se entiende por inequidad salarial sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes nacionales, el hecho de practicar la discriminación salarial entre personas del mismo sexo o del sexo opuesto, que ejercen en el mismo establecimiento funciones equivalentes, considerando la calificación, el esfuerzo y la responsabilidad para ejercer el trabajo y las condiciones en las cuales se realiza el mismo.

Artículo 9°.- DEL ESTADO COMO EMPLEADOR. El Estado provincial y municipal, comprendido a los tres poderes, y las jurisdicciones determinadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la presente, está obligado a:

- a) Llevar adelante una política contra la “violencia laboral”.
- b) Ejercer las acciones necesarias y eficaces para poner fin a los actos de violencia ejercidos sobre sus empleados.
- c) Reparar el daño laboral, moral y/o material que le hubiere ocasionado la violencia ejercida por sí, por sus dependientes o por terceros bajo su responsabilidad.
- d) Mantener en el lugar de trabajo condiciones de respeto para quienes se desempeñan en la organización con el propósito de desalentar, prevenir y/o sancionar las conductas tipificadas en la presente.
- e) Garantizar un procedimiento administrativo adecuado y efectivo tendiente al cumplimiento de los objetivos de la presente ley. A tal fin, deberá resguardar la exposición, confidencialidad, y el derecho de defensa en dicho proceso.

Asimismo el Estado provincial y municipal comprendido a los tres poderes, y las jurisdicciones determinadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la presente, es solidariamente responsable por las acciones de violencia laboral a que se vieran sujetos sus empleados por parte de superiores, terceros o de los empleados entre sí, cuando el acto de violencia laboral se hubiere efectuado con el conocimiento del titular o responsable de la jurisdicción de que se trate, o cuando se le hubiere notificado en forma fehaciente el hecho y no adoptare las medidas necesarias para hacer cesar tal conducta.

Artículo 10.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. El empleado o empleada que se considere afectado por alguna de las acciones tipificadas en la presente ley, debe efectuar la denuncia correspondiente ante el funcionario de jerarquía superior al autor del hecho, quien en un plazo máximo de cinco (5) días solicitará -previo análisis de admisibilidad formal- el pertinente descargo al denunciado, en procura de hacer cesar la conducta y procederá -en su caso- a instruir el sumario correspondiente, informando al denunciado que está siendo sumariado por un hecho de violencia laboral. En caso que así lo considerase, el funcionario a cargo de la sustanciación del procedimiento podrá modificar el lugar de trabajo del denunciante, hasta tanto finalice el mismo en resguardo de su integridad y sin afectar sus condiciones laborales. En el mismo plazo, el funcionario debe notificar de la apertura del procedimiento a la autoridad de aplicación.

Producido el descargo, o vencido el plazo para realizar el mismo, se producirá la prueba ofrecida, cuyo plazo de producción no puede ser mayor a noventa (90) días. Vencido este plazo, las actuaciones se elevan a la Autoridad de Aplicación de la presente ley, que dictará resolución definitiva en un plazo máximo de quince (15) días.

Retardo o denegatoria: Si el funcionario omite o no cumple con lo establecido en el primer párrafo en el plazo fijado por esta misma ley, el empleado o empleada damnificada puede accionar ante la Autoridad de Aplicación en el plazo de treinta (30) días, la que tendrá quince (15) días para dictar una resolución definitiva.

Durante todo el procedimiento se garantiza la confidencialidad, discreción de las actuaciones y derecho a la defensa, con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas que se consideren pertinentes.

En todos los casos, el denunciante deberá aportar pruebas suficientes que ameriten la apertura del procedimiento contra el denunciado. Se dará especial prioridad a la prueba pericial (psicológica o psiquiátrica) que permita tener por acreditada la situación de violencia denunciada dentro del lugar de trabajo. Ante la producción de pruebas testimoniales el funcionario a cargo puede, a pedido de testigo, mantener la reserva del testimonio hasta el dictado de resolución definitiva.

Artículo 11.- GARANTIA. Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de acciones determinadas en esta ley o comparezca como testigo en dichos procesos, puede sufrir por tal circunstancia alteración o mengua en sus condiciones laborales por un plazo de seis (6) meses contados a partir del acto de denuncia o declaración testimonial, o mientras se sustancie el procedimiento tendiente a investigar el hecho denunciado, el que fuere mayor. Cualquier afectación que sufriera al respecto, se presumirá derivada o vinculada a su condición de víctima o testigo de las acciones citadas, tornando en nula dicha decisión.

Artículo 12.- SANCIONES. A todo aquel que incurra en conductas de violencia laboral, se le aplique las sanciones que prevén los regímenes administrativos o disciplinarios respectivos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, pudiéndole corresponder incluso sanciones de orden pecuniario, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 13.- AUTORIDAD DE APLICACION. La Secretaría de Derechos Humanos conjuntamente con la Secretaría de Trabajo, serán autoridad de aplicación de la presente ley. Tendrán la responsabilidad de desarrollar en forma conjunta un plan de prevención y erradicación, debiendo inspeccionar regularmente los lugares de trabajo alcanzados por la presente ley, y anualmente deberán elevar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro un informe que contenga el detalle de los procedimientos abiertos, el estado de los mismos, y la eventual aplicación de sanciones.

Asimismo, en cada unidad organizacional se puede conformar un Cuerpo de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral, con participación de las Asociaciones Gremiales correspondientes.

Asimismo, se articularán bocas de recepción de denuncias que tendrán carácter gratuito, de fácil acceso, y que garanticen el anonimato del denunciante.

Artículo 14.- PUBLICIDAD OBLIGATORIA. El texto de la presente ley debe ser exhibido públicamente en todos los lugares de trabajo comprendido en la misma.

Asimismo, los responsables de las áreas de Recursos Humanos de cada organismo, deben instrumentar los mecanismos necesarios para que los empleados tomen conocimiento del contenido de esta norma.

Artículo 15.- CAPACITACION. La autoridad de aplicación implementará, a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, coordinadamente y de común acuerdo con la Dirección de Capacitación dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, una capacitación sistemática, rotativa, anual, de carácter obligatorio, dirigida al personal jerárquico comprendido en el artículo 3º de esta ley, con el objeto de prevenir actos de violencia laboral y fortalecer las relaciones humanas.

Artículo 16.- DEL SECTOR PRIVADO. Invitase a las diferentes organizaciones del sector privado a adherir a la presente ley, invitación que debe efectivizarse mediante la correspondiente convocatoria del Poder Ejecutivo a las empresas del sector privado en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley.

Artículo 17.- REGLAMENTACION. La presente debe ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 18.- De forma.

Asuntos Sociales,
Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 102/17

Viedma, 24 de febrero de 2016.

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la Ley K número 140.

Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación número 82 y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.

Viedma, 2 de marzo de 2017.

De: Secretaría Legislativa

Para: Departamento Coordinación Legislativa

Ref: SECRETARIO LEGISLATIVO BLOQUE FPIR, solicita el reingreso de los Proyectos de Ley número 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392/15 y los Proyectos de Comunicación número 82 y 394/15, próximos a caducar conforme la Ley K número 140.

Observaciones:

FUNDAMENTOS

Las economías regionales constituyen la clave para enfrentar los problemas sociales del país, por ser demandantes intensivas de mano de obra y por incorporar valor agregado a sus productos finales.

Se trata de actividades que descansan básicamente en pequeños y medianos productores que poseen canales comerciales orientados a partir de Cooperativas y Empresas PyMES, tendientes a multiplicar los ingresos en el marco de las comunidades del interior del país. Pero a pesar de su importancia social-productiva, estas economías enfrentan en la actualidad una serie de amenazas que afectan su presente desempeño y su proyección de cara al futuro.

En las cadenas de valor de algunas economías regionales es frecuente encontrar algunos eslabones oligopólicos, pues descubrieron el espacio ideal para ampliar sus márgenes de rentabilidad en perjuicio de los productores primarios y también de los consumidores.

El proceso inflacionario que soporta el aparato productivo desde fines del 2005, unido al retraso de la paridad cambiaria, ha afectado negativamente los márgenes de rentabilidad de los productores más pequeños.

Todas las normas impositivas actuales sean nacionales, provinciales o municipales, no permiten el desarrollo de los pequeños y medianos productores ya que es prácticamente imposible que puedan reunir todas las exigencias establecidas, siendo sólo las grandes empresas capaces de lograrlo. A medida que se es más pequeño, más marginado se está de cumplimentar las exigencias impositivas y más alejado del sistema.

Algunas grandes empresas para mantenerse utilizan la metodología de la evasión impositiva, impidiendo así el nacimiento o desarrollo de nuevos microemprendimientos.

Para poder iniciar cualquier proyecto, es indispensable contar con financiamiento adecuado. No siempre los solicitantes pueden reunir los requisitos que se les requieren, por lo tanto, debería ampliarse el accionar bancario para este fin a quien genuinamente solicita un crédito.

Las normas "Bromatológicas" actuales o las del "Código Alimentario Argentino" que rigen el procesamiento y comercialización de los alimentos en nuestro país, sólo pueden ser cumplidas por las grandes compañías, quienes son las que impusieron normas de elaboración de alimentos que, por la magnitud de sus exigencias, sólo las pueden instrumentar precisamente ellas. Si las medidas fueran mucho más integrales y progresivas, podrían nacer y desarrollarse muchos pequeños y medianos proyectos productivos, fabriles y comerciales, es decir estaríamos logrando el crecimiento de nuestra clase media con la concreción de una "Justa Distribución del Ingreso".

La comercialización es el último eslabón de toda la cadena de valor de cualquier producto y, en el caso de la frutihorticultura regional presenta un proceso oligopsónico de concentración creciente en pocas y poderosas manos. El empaque, el frío el transporte terrestre y marítimo, las dificultades de acceso a los canales de comercialización minorista en el mercado doméstico, o peor aún, el acceso a los mercados externos convierten al pequeño productor en la variable de ajuste de toda la cadena ya que, en el caso de la fruta de pepita, por ejemplo, entrega su fruta sin precio ni condiciones de pago pactadas de antemano.

La economía social a través de sus actores e instrumentos como el propio "Sistema Cooperativo" constituye una herramienta eficaz para la defensa y evolución del pequeño productor primario. Es así que podemos visualizar con esperanza la concreción de un "Proyecto-Productivo-Fabril y Comercial", en el que los pequeños y medianos productores cooperativizados sean capaces de llevar adelante un proceso de mejora continua, de integración horizontal y vertical que les permita reposicionarse como actores relevantes del sistema, percibiendo lo justo por el producto de su trabajo.

Los objetivos del sistema cooperativo orientado a los pequeños y medianos productores resultarán sin dudas en la salida laboral, sostenible en el tiempo, de todas las familias intervinientes. Además, la producción agroecológica, el autoconsumo, el abastecimiento al mercado doméstico y la contribución a la seguridad alimentaria coadyuvarán al desarrollo integral de estos sectores productivos. Elaborar alimentos sin el

agregado de estabilizantes, colorantes, saborizantes, conservantes y antioxidantes, industrializar la producción primaria agregándole valor a la misma sobre una base de pequeños y medianos productores debe ser un objetivo primigenio del Estado en todas sus expresiones. Es por ello que, la apertura de canales comerciales directos con los gobiernos municipal, provincial y nacional, para proveer a comedores escolares y otras instituciones, sin duda fortalecerá a los pequeños productores cooperativizados contribuyendo a cumplimentar el objetivo de una redistribución más amplia y justa de la riqueza y generando expectativas en los actores intervinientes y permitirá a los rionegrinos, disfrutar de diferentes productos como frutas, verduras, etcétera, entre otras.

Por ello:

Autores: Jorge Ocampos, Bautista Mendioroz, Daniela Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Los comedores escolares, comedores comunitarios, hospitales, programas de “copa de leche”, instituciones, sociales, educativas, penitenciarias, etcétera, de la provincia de Río Negro, deben adquirir alimentos frescos como frutas, verduras, leche, carnes, huevos, dulces, entre otros, a Cooperativas de productores de capital nacional con domicilio en nuestra provincia y a Cámaras de Productores integradas por pequeños y medianos productores para ser destinados a la alimentación de niños, adolescentes y adultos que asistan a los mismos.

Artículo 2º.- Podrán ser proveedoras de los alimentos citados, las PyMES de pequeños y medianos productores, previo sistema que garantice transparencia en el procedimiento de contratación, en el caso de no existir las citadas en el artículo 1º.

Artículo 3º.- El objetivo principal de la presente iniciativa es:

- a) Favorecer el incremento de la producción de los pequeños y medianos productores.
- b) Estimular el consumo de alimentos frescos, en favor de prácticas alimenticias sanas.
- c) Propiciar el cooperativismo.
- d) Garantizar el acceso igualitario a sectores de bajos recursos, el derecho a una dieta equilibrada.
- e) Fomentar las economías regionales postergadas.
- f) Promover la producción frutihortícola a través de las Cooperativas.

Artículo 4º.- Se fomentará la venta de los alimentos establecidos en el artículo 1º, a mercados y ferias que funcionan en nuestra provincia y en otros distritos del territorio nacional.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 103/17

FUNDAMENTOS

La historia argentina, tan rica como apasionante, entrega en este 2017 una efeméride emotiva e irrenunciable.

Hace 35 años el país emprendía una acción bélica contra las fuerzas de ocupación del imperio británico en nuestras Islas Malvinas.

No se trata aquí de analizar contextos ni caprichos de una dictadura militar, la más sangrienta y funesta de nuestra historia, sino de homenajear a nuestros verdaderos héroes.

Recién salidos de su adolescencia, miles de jóvenes fueron convocados a luchar por nuestra Soberanía sin más preparación que el amor a su patria.

Aquellos chicos de la guerra, hoy verdaderos veteranos, sobrevivieron no sólo al conflicto sino también al olvido, la desidia, la negación y la insensatez de un Estado ausente.

Las víctimas de Malvinas no fueron sólo aquellas que cayeron en combate.

Fueron cientos los suicidados, los muertos por causas relacionadas con los flagelos de la guerra y los enajenados mental y socialmente.

Mientras el Reino Unido aumenta la presencia militar en las Islas, tal lo han denunciado en medios nacionales e internacionales distintas figuras nacionales y mundiales, una disfrazada estrategia está en ciernes:

Con la Cruz Roja Internacional como herramienta, el gobierno argentino y el de Gran Bretaña han lanzado la idea de entregar a los deudos en la Argentina los restos de los soldados sepultados en el Cementerio de Malvinas.

Recientemente, un Congreso de Ex Combatientes resolvió oponerse enfáticamente a esa medida, toda vez que nuestros caídos allí sepultados son la expresión concreta de la soberanía argentina en Malvinas.

Es más, desde las escalinatas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires (UBA) partirá este 9 de marzo una manifestación nacional de veteranos de guerra en repudio al posible acuerdo que, según trascendió, está motorizado por la propia Canciller Malcorra en sus benévolas actitudes con Gran Bretaña.

Río Negro, como cada una de las provincias del país, tiene sangre de sus hijos regando el suelo malvinense y una porción de esa lucha por la más sagrada causa del país también nos involucra.

Por ello:

Autor: Raúl Martínez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio a todo acuerdo que implique el desmantelamiento del Cementerio argentino en Darwin, en el territorio argentino de Islas Malvinas.

Artículo 2º. De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 104/17

FUNDAMENTOS

Todo representante gremial tiene el deber de defender los intereses laborales, sociales y económicos de trabajadores. Para ello, instala la discusión y promueve el debate en los ámbitos que la ley garantiza.

La lucha que lleva adelante por estos días la Ctera, al igual que todos los gremios docentes provinciales, tiene que ver con garantizar el derecho social a la educación. Uno de los aspectos a discutir para dar cumplimiento a ello, es estableciendo la pauta salarial federal para el año 2017, por el imperio de la Ley Nacional número 26.075 que crea el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente. A partir de ello, cada jurisdicción establece en el ámbito paritario el mejoramiento salarial del sector.

Ante la negativa del Poder Ejecutivo Nacional de convocar a la Paritaria Nacional Docente, la Ctera y las entidades sindicales de base, decidieron llevar adelante un plan de lucha para revertir esta situación que claramente se escapa del contexto legal vigente.

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (S.U.T.E.B.A.), a través de su conducción encabezada por el Secretario General Cro. Roberto Baradel, viene reclamando desde hace meses que se garantice la recomposición salarial de los docentes bonaerenses cruelmente damnificados por la pérdida de su poder adquisitivo. En este marco, el Secretario General de SUTEBA Roberto Baradel ha sido víctima de amenazas reiteradas hacia su persona y hacia su familia, situación que ha sido denunciada ante la Justicia oportunamente, lo que provocó la solicitud de custodia oficial de los afectados.

A las amenazas mencionadas se agrega el espionaje del que es objeto junto a otros dirigentes de CTA y CTERA como también el destrato por parte del Poder Ejecutivo Provincial hacia la institución sindical y ahora la minimización de esta grave situación por parte del Presidente de la Nación, quien en oportunidad de inaugurar el período ordinario de sesiones del Honorable Congreso de la Nación, manifestó textualmente: "No creo que Baradel necesite que nadie lo cuide". Esta expresión ha sido interpretada, con justa razón, por el Secretario General de S.U.T.E.B.A. como un mensaje intimidatorio, dado que denunció que la custodia no se está cumpliendo, e inmediatamente denunció al Presidente Macri por incumplimiento de deberes de funcionario público. Al momento de radicar la denuncia, volvió a recibir amenazas mucho más crueles como precisas.

Ante este estado de situación, desde el Bloque Frente para la Victoria, consideramos imperioso que la Legislatura de la Provincia de Río Negro se manifieste rechazando las manifestaciones vertidas por el Presidente, solicitando además que las autoridades nacionales expresen su voluntad de velar por la seguridad del dirigente de S.U.T.E.B.A y Ctera Roberto Baradel y su familia.

Por ello:

Autores: Bloque Alianza Frente para la Victoria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, la necesidad imperiosa de disponer las medidas que garanticen la protección del Secretario General de S.U.T.E.B.A. Roberto Baradel y su familia, y asimismo asegurar el correcto desenvolvimiento de la investigación para dar con los responsables de las amenazas.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 105/17

FUNDAMENTOS

Los acueductos Ventana y Los Berros proveen de agua a la ciudad de Sierra Grande y al balneario Playas Doradas, nacen en vertientes ubicadas en arroyo Ventana y en Los Berros respectivamente, de las cuales derivan sus nombres.

En abril del año 2014 un fuerte temporal los destruyó arrastrando los caños que los integraban más allá de treinta kilómetros de su ubicación original.

Producto de ello el pueblo de Sierra Grande se quedó sin agua durante mucho tiempo, debiendo acudir a sistema de traslado de agua en camiones para abastecer las necesidades de la ciudad.

También se vio perjudicada por la situación la empresa minera M.C.C que utilizaba grandes cantidades de agua para uso industrial y para trasladar el hierro desde la mina al desembarcadero a través de un sistema de cintas y agua.

Este inconveniente puso en jaque la viabilidad de la mina ya que, entre otras cosas, encarecía el traslado del hierro desde la mina al desembarcadero. Lo que antes se hacía a través de estas cintas ahora debía hacerse en camiones, con el consecuente gasto de combustible que elevaba en demasía los costos de la minera.

Estas cuestiones llevaron a que la provincia invirtiera 60 millones de pesos en la reconstrucción y mejoramiento del acueducto original, que se reinauguró en noviembre de 2016.

60 millones de pesos para que el 28 de febrero de 2017 otro temporal volviera a arrasar el acueducto, unos meses después de terminada la obra.

Si bien es cierto que aún no hay un relevamiento oficial de cuál es la magnitud del daño causado al acueducto, esta situación nos lleva a preguntarnos si no es viable otra manera de hacer llegar el agua a localidad de Sierra Grande.

La naturaleza ha dado señales inequívocas de que las condiciones climáticas en la zona han cambiado drásticamente y de volver a arreglar el acueducto se corre el riesgo de que una nueva crecida arrase con toda la estructura nuevamente, es por ello que se torna necesario pensar en otras alternativas de traslado y hasta en otras fuentes de agua en la zona.

Durante la década del 70 se estudiaron diversas alternativas, optándose por el traslado por acueducto. Años más tarde se retomó el estudio de opciones, como canal a cielo abierto, utilización de un viejo gasoducto que finalmente se desestimaron por distintos motivos.

Quizá estas opciones se adapten o no de mejor manera a la nueva realidad climática de la zona, hasta que no se realicen nuevos estudios de viabilidad y factibilidad no lo sabremos, es por ello que solicito:

Por ello:

Autores: Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, que sería necesario y urgente iniciar estudios con distintas universidades u organismos especializados en la temática, acerca de la de factibilidad y viabilidad de nuevos sistemas de provisión de agua a la localidad de Sierra Grande y Balneario Playas Doradas, al efecto de que en un futuro no vuelvan a sucederse situaciones como la acontecida recientemente y garantizar el crecimiento económico, turístico e industrial de la zona.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos

Energéticos y Servicios Tarifados en Río Negro,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 106/17

Viedma, 03 de marzo de 2017.

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su despacho:

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro (DPA), el siguiente Pedido de Informes.

Atento lo ocurrido el día 25-26 de febrero de 2017, en que una torrencial lluvia destruyó los acueductos de Ventana y Los Berros que proveen de agua a la localidad de Sierra Grande y al Balneario Playas Doradas y siendo que al día de la fecha todavía no se ha regularizado el servicio de provisión de agua en la localidad es que solicito le remita al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, el siguiente Pedido de Informes:

- a) Informe acerca de si se ha realizado el relevamiento de los daños ocurridos en el acueducto Ventana y los Berros. Remita en caso afirmativo, copia del informe de daños y evaluación de los mismos.
- b) Informe tiempo estimado de reparación de los acueductos y de regularización del servicio de agua potable en las localidades.
- c) Informe monto invertido en la reparación anterior, certificado final de obra y si se encuentran vigentes las garantías de evicción, vicios redhibitorios y saneamiento en la construcción. En ese caso informe las medidas a tomar.
- d) Informe que mediadas de contención y de asistencia se han realizado para que la población sobrelleve la situación.

Atentamente.

Autor: Graciela Esther Holtz, legislador.

Acompañantes: Javier Alejandro Iud, Nicolás Rochas, Humberto Alejandro Marinao, Héctor Marcelo Mango, María Inés Grandoso, Mario Ernesto Sabbatella, Sergio Ariel Rivero, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 107/17

FUNDAMENTOS

Todo representante gremial tiene el deber de defender los intereses laborales, sociales y económicos de trabajadores. Para ello, instala la discusión y promueve el debate en los ámbitos que la ley garantiza.

La lucha que lleva adelante por estos días la Ctera, al igual que todos los gremios docentes provinciales, tiene que ver con garantizar el derecho social a la educación. Uno de los aspectos a discutir para dar cumplimiento a ello, es estableciendo la pauta salarial federal para el año 2017, por el imperio de la Ley Nacional número 26.075 que crea el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente. A partir de ello, cada jurisdicción establece en el ámbito paritario el mejoramiento salarial del sector.

Ante la negativa del Poder Ejecutivo Nacional de convocar a la Paritaria Nacional Docente, la Ctera y las entidades sindicales de base, decidieron llevar adelante un plan de lucha para revertir esta situación que claramente se escapa del contexto legal vigente.

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (S.U.T.E.B.A.), a través de su conducción encabezada por el Secretario General Cro. Roberto Baradel, viene reclamando desde hace meses que se garantice la recomposición salarial de los docentes bonaerenses cruelmente damnificados por la pérdida de su poder adquisitivo. En este marco, el Secretario General de SUTEDA Roberto Baradel ha sido víctima de amenazas reiteradas hacia su persona y hacia su

familia, situación que ha sido denunciada ante la Justicia oportunamente, lo que provocó la solicitud de custodia oficial de los afectados.

A las amenazas mencionadas se agrega el espionaje del que es objeto junto a otros dirigentes de CTA y CTERA como también el destrato por parte del Poder Ejecutivo Provincial hacia la institución sindical y ahora la minimización de esta grave situación por parte del Presidente de la Nación, quien en oportunidad de inaugurar el período ordinario de sesiones del Honorable Congreso de la Nación, manifestó textualmente: "No creo que Baradel necesite que nadie lo cuide". Esta expresión ha sido interpretada, con justa razón, por el Secretario General de S.U.T.E.B.A. como un mensaje intimidatorio, dado que denunció que la custodia no se está cumpliendo, e inmediatamente denunció al Presidente Macri por incumplimiento de deberes de funcionario público. Al momento de radicar la denuncia, volvió a recibir amenazas mucho más crueles como precisas.

Ante este estado de situación, desde el Bloque Frente para la Victoria, consideramos imperioso que la Legislatura de la Provincia de Río Negro se manifieste rechazando las manifestaciones vertidas por el Presidente, solicitando además que las autoridades nacionales expresen su voluntad de velar por la seguridad del dirigente de S.U.T.E.B.A y Ctera Roberto Baradel y su familia.

Por ello:

Autores: Bloque Alianza Frente para la Victoria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- Su más enérgico repudio a las amenazas recibidas por el Cro. Roberto Baradel, Secretario General de S.U.T.E.B.A., así como a las manifestaciones vertidas hacia su persona por el Presidente de la Nación en el acto de inauguración del período ordinario de sesiones 2017 del Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 108/17

FUNDAMENTOS

"Decile a Baradel que firme la paritaria por el valor propuesto porque si no vos y tus hermanos van a ser boleta". En febrero del año pasado, una de las hijas del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA), Roberto Baradel, recibió esta amenaza de muerte. El mensaje mafioso fue enviado al correo electrónico de la hija del dirigente sindical. Transcurrido más de un año de denunciado el hecho, sus autores continúan impunes.

La impunidad encubre y protege a los delincuentes. Sin embargo, cuando las amenazas no logran quebrantar las convicciones y la voluntad, como ocurre en este caso en que los trabajadores organizados están decididos a defender sus derechos, la impunidad repotencia la espiral amenazadora cuyo único límite pareciera ser pasar de los dichos a los hechos.

Hace pocos días, el 14 de febrero de este año, Roberto Baradel volvió a sufrir una nueva intimidación; esta vez el correo decía: "Todavía estás a tiempo de que tus hijos no paguen el precio de tu comportamiento, de no ser el primer ejemplo para los demás. Si no nos tenés miedo, pronto lo vas a tener cuando pierdas a un ser querido...vas a servir de ejemplo para otros sindicatos...".

La mayoría de las organizaciones sociales, sindicales, partidos políticos, como así también representantes del Poder Legislativo (tanto nacional como de algunas provincias), y personalidades en general, expresaron su solidaridad con el Secretario General del SUTEBA y sus familiares. Sin embargo, ninguna autoridad del Gobierno Nacional ni de la provincia de Buenos Aires se interesó por lo sucedido ni se manifestó al respecto.

Aunque en realidad fue el propio presidente Mauricio Macri quien rompió el silencio. Este 1° de marzo, cuando se dirigía todo el país en su discurso ante la Asamblea Legislativa, al momento de ser interpelado desde algunas bancas sobre las amenazas sufridas por el dirigente sindical, el Presidente respondió en tono y actitud jocosa: "No creo que Baradel necesite a nadie que lo cuide".

Estas palabras del Presidente revisten una gravedad institucional sin precedentes en un gobierno democrático. No solo denota un desconocimiento de los deberes que le exige la Constitución Nacional y una falta de respeto a los representantes del pueblo, sino que también podría interpretarse como una instigación a cometer delitos.

Si a la falta de investigación de estos hechos sumamos la decisión del Gobierno Nacional de violentar la ley, al no convocar a la paritaria nacional docente, y además el presidente Mauricio Macri amenaza veladamente a un dirigente sindical en momentos en que explicitaba su proyecto de gobierno, lo que está en riesgo es la democracia misma.

Inmediatamente a lo expresado por el Presidente, Roberto Baradel recibió un nuevo mail con amenazas de muerte contra su familia. El correo decía: “¿Sabes dónde están tus hijos en este momento? Nosotros sí, desde tu hijita más chica, a los 3 mayores, incluso tu nieto también, los tenemos vigilados. No sé si te quedo claro ya que nadie te va a cuidar, hacé las denuncias que quieras. ¿Te pensás que alguien te va a escuchar? Podemos hacer lo que queramos con tu familia que no va a pasar nada, nadie te va a crear, nadie te va a defender, vas a servir de ejemplo para todos los que son como vos y nadie nos va a hacer responsable. Controlamos la justicia, los medios, la opinión pública, vos no sos nada. Da marcha atrás con el paro o antes del lunes uno de tus hijos aparece muerto. Pensá bien si querés recordar esta etapa de tu vida como la vez que cambiaste la vida de un hijo por una paritaria, aún estás a tiempo”

Estas últimas amenazas ratifican los dichos del Presidente: “...No sé si te quedo claro ya que nadie te va a cuidar, hacé las denuncias que quieras. ¿Te pensás que alguien te va a escuchar?...” y podrían generar las condiciones para la reinstauración de grupos “parapoliciales” que se creen dueños de la “vida y de la muerte”: “...Controlamos la justicia, los medios, la opinión pública, vos no sos nada...” manifiestan en el mensaje intimidatorio.

El modelo económico y social de transferencias de recursos a los “dueños de la Argentina” (entre quienes se encuentra el Presidente, su familia y buena parte del gabinete), altas tasas de desempleo e inflación, quiebre de la industria nacional y la caída del consumo, necesita sindicatos “dóciles” que lo acompañen. El ataque al Secretario General del SUTEBA, no se circunscribe solo a la persona de Roberto Baradel, sino que busca desprestigiar a las organizaciones sindicales y amedrentar a la clase trabajadora, “... vas a servir de ejemplo para todos los que son como vos...” reza el mensaje mafioso.

La Argentina tiene registro histórico acerca las consecuencias de hechos de este tipo. Nuestro pueblo sabe cómo empiezan y cómo terminan.

Gracias a la lucha de los organismos de Derechos Humanos y al apoyo brindado por el Estado durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, la sociedad retomó el camino de la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Como ciudadanas y ciudadanos de esta provincia, pero sobre todo como representantes surgidos de la voluntad popular, nos preocupa que quien ejerce la Primera Magistratura menoscabe las instituciones de la democracia, bastardee la política y ataque las organizaciones sindicales, generando un clima de temor social con firme propósito de favorecer los intereses de su clase.

Por ello:

Autor: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- El enérgico rechazo a las manifestaciones vertidas por el presidente Mauricio Macri ante la Asamblea Legislativa a través de las cuales banalizó las amenazas de muerte cometidas contra el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA) Roberto Baradel y sus hijos.

Artículo 2º.- Su solidaridad con el Secretario General del SUTEBA e integrante de la conducción de la CTERA y la CTA de los Trabajadores Roberto Baradel, sus familiares y compañeros.

Artículo 3º.- De forma

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 109/17

FUNDAMENTOS

En Argentina los medicamentos son un bien social, es decir que no están regulados por la economía del mercado; por lo tanto son parte del universo de bienes y prestaciones que el Estado debe garantizar con su provisión y/o con la regulación y control de su producción y comercialización. Durante la última década, el Estado Nacional garantizó su accesibilidad mediante distintas estrategias. Una de las más importantes es el Programa REMEDIAR que funciona hace 13 años en la órbita del Ministerio de Salud. Desde la asunción de Mauricio Macri ésta política viene reduciendo su ejecución y hace pocos días fue anunciado su futuro cierre.

El programa Remediar surgió en el 2002 en el marco de un deterioro social y económico con una tasa de desempleo que trepó al 18% en octubre de 2002 y con más de la mitad de los argentinos viviendo debajo de la línea de la pobreza. Por primera vez en 15 años el consumo de medicamentos había bajado y en 2002 registraba una retracción del 22% interanual. En el contexto de la crisis política y socioeconómica con derrumbe del sistema cambiario y devaluación mediante, se alentó una vez más el aumento del precio de los medicamentos. Por lo que aumentó el incremento de la demanda hacia el sector público.

Fue así que el ministerio de Salud de la Nación bajo la conducción del Ginés González García se involucró en el tema medicamentos y tomó medidas sustantivas: 1) propiciar la prescripción por nombre genérico y 2) crear el programa Remediar.

Daniel Manoukian, médico generalista, en una reciente nota destaca que se lanzó así un programa de alcance nacional cuyo objetivo era proveer de medicamentos esenciales a todas aquellas personas en situación socioeconómica más desfavorable y que dependían exclusivamente de la red pública de salud para acceder a este bien social. Así el suministro gratuito de medicamentos operó como una transferencia directa a las familias, redistribuyendo financiamiento con sentido federal y facilitando a los centros de atención primaria (CAPS) de todo el país, poder complementar sus acciones contando con un recurso esencial en el proceso de cuidados de la salud.

La Fundación Soberanía Sanitaria elaboró un reciente informe donde analiza la importancia social, económica y sanitaria de este programa y su centralidad para la salud de los argentinos y argentinas a través de cifras sobre su impacto:

- Remediar garantiza los medicamentos esenciales, es decir aquellos necesarios para cubrir cerca del 90% de las enfermedades más frecuentes a todas aquellas personas que se atienden en el sector público en el Primer Nivel de Atención (centros de salud, centros de atención primaria, "salitas", etc.) en todo el territorio nacional.
- Tras 13 años de implementación ininterrumpida, se han distribuido más de 2,1 millones de botiquines, que sumaron un total de 484 millones de tratamientos. Así se dio respuesta a 744 millones de consultas médicas ambulatorias, realizadas por 16 millones de usuarios del sistema de salud público en más de 7.000 efectores bajo el programa.
- El programa REMEDIAR contiene 74 medicamentos esenciales en su vademécum garantizándole el acceso a 1,7 millones de personas por mes (total acumulado de 231 millones), lo que representa una inversión de \$57,5 millones por mes.
- En 2015 se llegaron a entregar casi 40 millones de tratamientos (39.697.175), cifra que disminuyó considerablemente a partir del año 2016. Durante ese año se entregaron 13.201 botiquines menos y 10.566.616 tratamientos menos que en 2015.
- En el 2017 el panorama no parece mejorar y la distribución de medicamentos amenaza ser menor. Los primeros dos meses de este año se han entregado 14.722 botiquines y 2.021.890 tratamientos. El análisis proyecta que al ritmo de trabajo de estos dos meses, solo se podrían entregar 88.332 botiquines y 24.262.680 tratamientos durante todo el 2017, números cercanos a los que hasta 2015 se entregaban tan sólo en un semestre.
- En las entregas de noviembre-diciembre, enero-febrero y marzo-abril a los centros de salud, se han incluido 36, 29 y 25 tipo de medicamentos respectivamente, de los 74 incluidos en el vademécum del programa.

Por otra parte, el Programa REMEDIAR representa una estrategia de capacitación de los equipos de salud en el uso racional de medicamentos en la atención primaria de la salud. Estas capacitaciones no sólo aumentan el nivel de conocimiento de los médicos sino que además democratizan los avances en la ciencia, siendo una de las pocas instancias de capacitación continua de los profesionales, llevada adelante por el Estado sin patrocinio de la industria farmacéutica. Esta estrategia repercute positivamente en la calidad de atención del sector público, y orienta al uso racional de medicamentos en cuanto a cantidad y calidad para hacer frente a la excesiva medicalización existente.

Otro aspecto de relevancia es el impacto del Programa REMEDIAR en el gasto en medicamentos. Los medicamentos son bienes preferentes e inelásticos, es decir nunca pueden dejarse de comprar en contra de una indicación médica. Por lo que el alto precio provoca un impacto regresivo en los ingresos familiares, y dado que los sectores en situación de vulnerabilidad suelen ser los que más enfrentan problemas de salud, son los que deben gastar una mayor proporción de sus ingresos para acceder a los medicamentos. En este marco, el suministro por parte del Estado supone una transferencia que equilibra el gas-to entre los distintos sectores de la población, y permite ampliar y hacer más equitativo el acceso a los medicamentos, en particular, y a la salud, en general.

Durante los últimos años, gracias a las políticas públicas de acceso a medicamentos, se ha reducido la incidencia del gasto de bolsillo respecto de los otros componentes que hacen al gasto total en medicamentos. El informe de la Fundación Soberanía Sanitaria muestra que se registró una reducción de su participación relativa del 65% (5.751 millones de pesos) en 2003 al 52% (17.608 millones de pesos) en 2010. Esta tendencia argentina es contraria a la evolución en gran parte del mundo.

El impacto mas grande en el gasto total en medicamentos por parte de los individuos se realizó en sectores más bajos, principalmente en aquellos en situación de mayor vulnerabilidad. Por lo que hace al programa REMEDIAR una herramienta política redistributiva de carácter progresivo. Esto significa que si REMEDIAR dejara de existir, la población usuaria del sistema público tendría que pagar de su bolsillo más de 15.700 pesos para adquirir en farmacias los medicamentos que hasta ahora se incluían en un Botiquín Remediar.

A modo ilustrativo, el informe menciona que si el programa cierra y la población queda sin cobertura gratuita de medicamentos, una persona de 60 años, diabética (10% de la población adulta) e hipertensa (33% de la población adulta) empezaría a gastar mensualmente de su bolsillo al menos \$1075.2.

Otro punto importante del Programa REMEDIAR es su relación e impacto en la producción pública de medicamentos. Buena parte de los medicamentos que adquiriría el Programa REMEDIAR provenían de la Red Nacional de Laboratorios Públicos de Producción de Medicamentos, generándose un círculo virtuoso entre desarrollo industrial y tecnológico, producción pública de medicamentos, investigación, rectoría sanitaria, regulación de precios del mercado y garantía en el acceso a un bien social como es el medicamento. Hasta el momento, el programa compraba medicamentos al LIF (Laboratorio Industrial Farmacéutico dependiente de la Provincia de Santa Fe), al LEM (Laboratorio de Especialidades Medicinales dependiente de la Municipalidad de Rosario), a Laboratorios Puntanos SE (dependiente de la provincia de San Luis) y al Laboratorio de Hemoderivados (dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba). A su vez, la mayor parte de la producción de algunos de estos laboratorios públicos estaba destinada a satisfacer las compras del Programa REMEDIAR, de modo que si dejara de existir, se verían fuertemente afectados.

Adicionalmente, a fines de 2014 se aprobó la Ley Nacional número 27.113 que propició la creación de la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP) y desde comienzos de 2015, se impulsó una mayor participación de los laboratorios públicos en la provisión de medicamentos para el Programa RemediAR.

También el informe de Soberanía Sanitaria destaca que el 98% de las licitaciones públicas eran adjudicadas a laboratorios nacionales, promoviendo de esta manera la inversión y el desarrollo de la industria nacional.

Por todo lo expuesto estamos en condiciones de fundamentar que nuevamente como en los 90, el Estado Nacional descentraliza la prevención y promoción de la salud sin transferir recursos. Esto implica que los medicamentos dejarían de ser comprados y distribuidos por el Estado Nacional y deberían ser garantizados por los Estados provinciales. Esta pérdida de rectoría del nivel central tiene múltiples antecedentes en la historia argentina, en procesos tanto dictatoriales como democráticos pero siempre antipopulares. Como sucedió, por ejemplo, en el año 1994 cuando luego de la reforma constitucional el Estado Nacional transfirió sin planificación ni presupuesto los hospitales de casi todo el territorio nacional, dejando desprotegidos a los sectores más vulnerables como consecuencia de las asimetrías en los presupuestos provinciales.

Por eso entendemos que todo este cuerpo legislativo, que hace muy poco aprobó por unanimidad la posibilidad de contar con una empresa pública de medicamentos, en pleno debe pronunciarse en contra de la desaparición de este programa. REMEDIAR seguro tiene mucho por mejorar, porque fue un programa vertical pensado desde el nivel nacional para reducir brechas entre las distintas provincias que han sido difíciles de batallar. Pero este programa fue un eficiente para reducir los costos de los medicamentos por lo menos siete veces, también en garantizar la llegada federal a todos los rincones del país, y también como política sanitaria que orientaba las consultas al primer nivel de atención porque la disponibilidad de medicamentos allí claramente podía resolver problemas y bajaba la demanda de las guardias de los hospitales.

Esta decisión del Gobierno de Mauricio Macri no es más que un nuevo paso, como sucede como PAMI, hacia al achicamiento del Estado. No implica otra cosa que achicar la conducción del nivel nacional sobre las estrategias de salud pública para avanzar en un proceso de privatización. Esta visión del sistema de salud tiene una profunda raíz ideológica neoliberal que entiende la salud como una mercancía y como un negocio, que se contraponen con la de un proyecto político que amplía y garantiza los derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional, entendiendo la salud como un derecho humano inalienable y al medicamento como un bien social.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional y al Ministerio de Salud de la Nación el rechazo absoluto al cierre del Programa REMEDIAR.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 110/17

FUNDAMENTOS

En nuestra provincia la lactancia materna ha sido una temática de promoción constante en la política sanitaria un arduo trabajo a fin de fomentar, concientizar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva en la

nutrición de los niños/as; asegurando que para la lactancia materna es fundamental un gran apoyo por parte de su entorno familiar social y laboral.

Esta ley fue trabajada arduamente en las comisiones legislativas desde su presentación en agosto del año 2015 y finalmente promulgada el 30 de marzo del año 2016.

Al día de la fecha no hay reglamentación por parte del Organismo competente, es por ello que resulta pertinente destacar que las leyes deben reglamentarse a fin de instrumentar los medios necesarios tendientes a su cumplimiento, y así asegurar que el objeto de la ley sea una realidad y un efectivo goce de derechos.

Ahora bien, en cuanto al objeto de la ley; es sabido que la leche materna es la primer alimentación natural e ideal para el crecimiento y el desarrollo de lactantes sanos en sus primeros meses de vida, fomenta el mejoramiento nutricional, sensorial inmunológico y cognitivo como así también protege al niño de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas, sin dejar de lado también que permite crear un fuerte lazo afectivo madre y su bebe.

Asimismo contribuye a la salud y al bienestar de las madres; otorgando muchos beneficios entre ellos, ayuda a espaciar los embarazos, reduce el riesgo de cáncer de ovario y mama, aumenta los recursos familiares y nacionales, es una forma de alimentación segura y carece de riesgos para el medio ambiente.

Como consta en los fundamentos de la ley, los datos científicos revelan que a nivel poblacional la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses es la forma de alimentación inmejorable para los lactantes. Posteriormente deben empezar a recibir alimentos complementarios, pero sin abandonar la lactancia materna hasta los dos años o más.

En igual sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y la continuación de la misma (con introducción gradual de los alimentos sólidos) hasta el segundo año de vida, una de las formas más eficaces de asegurar la salud y la supervivencia de los niños y niñas.

Actualmente cada día son más las madres que por razones laborales o sociales deben hacer interrupciones temporales de la lactancia; lo lógico es mantener una producción de leche que les permita amamantar a su bebé o mantener reservas para su ausencia.

El Estado debe apoyar y acompañar a esas madres, creando espacios adecuados para que esas madres puedan tener la posibilidad de extraer su leche y conservarla para el consumo de su bebé. He aquí el objeto de la ley.

Dada la importancia de esta práctica natural, ancestral y altamente beneficiosa, es que se ha propuesto la creación de lactarios destinados a madres que prestan servicios en la administración pública provincial. Se trata de áreas especialmente acondicionadas que permitan extraer la leche materna y conservarla refrigerada hasta que las mujeres finalicen su horario.

La ley propone no sólo un espacio para las madres, sino también para los niños y niñas en caso que las madres en condiciones para amamantar decidan llevar a sus niños al espacio laboral en las horas de lactancia.

Nuestra provincia reconoce muchos antecedentes en cuanto a la salud y en particular cuanto a lactancia materna, ya que es un área que ha sido de promoción constante en la política sanitaria rionegrina.

Para el óptimo desarrollo de las prácticas de amamantamiento materno es fundamental establecer las condiciones mínimas, esto es: ambientes acondicionados para que las madres trabajadoras extraigan su leche durante la jornada laboral y amamanten a sus hijas e hijos si así lo decidieran.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial que vería con agrado se instrumenten los medios necesarios a fin de proceder a reglamentar la Ley Provincial número 5102 de Creación de espacios para la lactancia, en Organismos de la Administración Pública provincial donde desarrollen sus tareas mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral, cumpliendo así con el objeto de la ley y el efectivo goce de derechos que le son propios a las mujeres.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 111/17

FUNDAMENTOS

La Ley Provincial número 4818 en su artículo 2 faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado de Energía renegocie las concesiones hidrocarburíferas correspondientes a las empresas

inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas. El mismo artículo señala que los acuerdos que se suscriban con las empresas en el marco del proceso de renegociación de concesiones, deberán respetar los siguientes parámetros generales:

- - **Medio Ambiente:** las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas, incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas, las que deberán ser llevadas a cabo en un plazo no mayor a los cinco (5) años a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo.
- - **Compre Rionegrino:** las empresas concesionarias, así como sus contratistas y subcontratistas deberán dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo.
- - **Mano de Obra Local:** las empresas concesionarias, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán asumir el compromiso de contratar trabajadores radicados en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro con una antigüedad de dos (2) años al 31/12/2012, en un porcentaje no inferior al 80%, salvo justa causa debidamente acreditada ante la Autoridad de Aplicación. Las ciudades más cercanas al área de explotación tendrán prioridad en la ocupación de puestos de trabajo.
- - **Inversiones en Explotación:** los compromisos de inversiones en exploración, explotación, desarrollo de yacimientos y transporte en las superficies de explotación, deberán respetar la relación existente entre el monto específico previsto al efecto y el nivel de reservas hasta el fin de la vida útil de los yacimientos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área.
- - **Inversiones en Exploración:** los compromisos de inversiones en exploración en las superficies remanentes de exploración deberán ser acordes con las particularidades geológicas de cada área.
- - **Pagos por Única Vez:** las empresas deberán contraer la obligación de pagar a la provincia sumas de dinero por única vez, que tengan relación con las reservas y/o producción hasta el fin de la concesión existente y hasta el fin de la vida útil de los yacimientos respectivos, considerando las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área. Se entienden por pagos por única vez a los denominados "Bono Fijo" y "Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional".
-
- - **Pagos Periódicos:** las empresas deberán contraer obligaciones de pagar mensualmente a la provincia un "Aporte Complementario", más si se da el caso, un adicional del mismo en concepto de "Adicional por Renta Extraordinaria", el que será calculado exclusivamente en relación al precio de venta obtenido por el hidrocarburo extraído. A su vez abonarán en forma anual un importe como compromiso para capacitación, investigación y desarrollo.

El artículo 4º establece como autoridad de aplicación de la norma a la Secretaría de Estado de Energía dependiente del Poder Ejecutivo provincial, la cual deberá cumplir con una serie de funciones que esencialmente configuran el rol de control de los términos del contrato que la Provincia de Río Negro sellará con la empresa concesionaria. Entre ellas se destacan los siguientes aspectos:

"previo al inicio de la renegociación":

- - controlar el cumplimiento en tiempo y forma de la Resolución 2/2012 de la Secretaría de Hidrocarburos.
- - verificar y elaborar un informe sobre el estado de instalaciones de producción, plantas, ductos, medidores de entregas, instalaciones de bombeo, baterías, pozos abandonados y a abandonar, entre otros, así como todos los eventuales pasivos medioambientales derivados de la actividad.
- - sancionar en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma.
- - supervisar que la concesionaria haga entrega a la Cátedra de Geología de la Universidad Nacional de Río Negro, sita en la ciudad de General Roca, de toda la información técnica referida a perfiles, coronas, testigos laterales, cutting, control geológico y cualquier otro que la autoridad de aplicación considere relevante.

"con posterioridad a la renegociación":

- - controlar el debido cumplimiento de los compromisos de inversión en explotación y exploración y de las demás obligaciones contractuales a cargo de la concesionaria, pudiendo recomendar al Poder Ejecutivo las medidas pertinentes.

- - analizar la evolución de las explotaciones hidrocarburíferas sobre la base de los informes que reciba en virtud de lo preceptuado por la legislación aplicable y/o los que requiera en ejercicio de sus funciones.
- - recabará y considerará, además, toda otra información complementaria que pudiere ser pertinente para efectuar recomendaciones o proponer ajustes al Poder Ejecutivo Provincial, tendientes a encauzar y optimizar la relación contractual con la concesionaria.

La petrolera Pampa Energía experimenta un retraso excesivo en el cumplimiento del plan de inversiones y de todos los aspectos incluidos en el contrato entre ellos el campo rionegrino, tanto en los yacimientos Entre Lomas, Medanito, 25 de Mayo y Jahuel de los Machos, situados en la localidad de Catriel, en el extremo norte de la provincia. El retraso en las inversiones comenzó a verificarse en el 2016, cuando Pampa Energía compró el 67% de las acciones de Petrobras Argentina por un monto equivalente a 892 millones de dólares. Estos tres yacimientos estaban en manos de Petrobras Argentina.

Frente a esto hace unos días el intendente de la localidad de Catriel, Carlos Johnston, llamo públicamente la atención sobre esta situación a través de una solicitada. En la misma se dirige a los responsables de la empresa Pampa Energía y da detalles sobre el perjuicio que significa para toda la comuna de Catriel la falta de cumplimiento de cada uno de los aspectos del contrato por parte de la empresa Pampa Energía.

Nosotros a través de este proyecto de comunicación queremos apoyar este reclamo pero también poner en consideración dos cuestiones que pudieran estar relacionadas. Uno es el déficit en el rol de contralor del Estado provincial, y otro sobre quiénes son los responsables de la empresa.

Respecto al rol de contralor del Estado rionegrino solo se ha registrado al momento que recién en febrero del 2017 Pampa Energía fue intimada formalmente por la Secretaria de Energía para que cumpla los compromisos asumidos por contrato, y fue convocada recién ahora a integrar una comisión técnica de seguimiento. Sobre esto es importante destacar que dicha comisión está establecida en el artículo 5 de la Ley 4818, por lo que debería haber sido conformada con mucha más anterioridad.

Respecto a los responsables de la empresa, hay varias cuestiones que hacer notar. Todas y todos los ciudadanos de esta provincia tenemos conocimiento sobre los intereses que Joe Lewis tiene sobre nuestros recursos naturales. Joe Lewis es el sexto hombre más rico de Gran Bretaña con una fortuna que alcanza los 5,3 mil millones de dólares. Su grupo empresarial más importante es Tavistock Group, un conglomerado de más de 150 empresas diseminadas alrededor del mundo con sede en las Bahamas. En nuestro país controla una gran cantidad de empresas energéticas a través de un complejo entramado empresarial.

La empresa Pampa Holdings LLC es la accionista privada con mayor cantidad de acciones en Pampa Energía y esa compañía es controlada por dos firmas: Pampa F&F LLC, propiedad de Marcelo Mindlin, y Lambex International, domiciliada en Luxemburgo y parte del grupo Tavistock de Lewis. Esta sociedad figura en los prospectos para accionistas que la propia empresa publica en la Security And Exchange Commission (SEC) de Estados Unidos, donde Pampa Energía cotiza en la bolsa neoyorquina. También Pampa Energía S.A. es la firma que posee la mayoría de las acciones privadas de Edenor, de la transportadora Transener y de más de diez empresas vinculadas a la generación, transmisión y distribución de energía.

Lewis y Mindlin son dos de los empresarios que el Gobierno Nacional más benefició tanto con la política tarifaria que impulsó como por el presupuesto aprobado para este 2017 que contempla una condonación de las deudas que estas compañías mantenían con el Estado Nacional. En total son más de 19 mil millones de pesos, de los cuales, 1.229 millones le fueron "perdonados" a Edenor. Lewis y su socio Mindlin no sólo se vieron beneficiados por la anulación de la deuda, sino que además la noticia hizo que las acciones de sus empresas aumentaran exponencialmente. Durante noviembre del 2016, Edenor (10,9%) y Pampa Energía (8,3%) fueron las empresas del rubro servicio que más subieron su valor.

Y esas no fueron las únicas buenas noticias para los dueños de Pampa Energía que fueron producto de decisiones del Gobierno Nacional. La ANSES también le vendió las acciones que tenía en Petrobras Argentina. A cambio de 156 millones de dólares, Pampa Energía se quedó con el 11,85% del capital social de la empresa, sumando a la mayoría de acciones de Petrobras Argentina que ya poseía desde julio del 2016 cuando la compró a capitales brasileros.

Es decir, Pampa Energía es una de las empresas que mejor rendimiento económico tuvo durante el 2016 y lo que va del 2017 pero en Río Negro no cumple con el contrato de concesión.

Por otra parte, todos y todas las ciudadanas de Río Negro también conocimos que en Marzo del 2016 cuando el Presidente Mauricio Macri viajó a Villa La Angostura y decidió hospedarse en la estancia que Lewis tiene en el Lago Escondido, estuvo acompañado por el empresario Nicolás Caputo pero también por el Gobernador de nuestra provincia y el diputado nacional del PRO Sergio Wisky.

Lo que trascendió de aquella reunión fue un acuerdo sobre un nuevo proyecto en el rubro energético: una represa sobre el río Escondido para abastecer de electricidad a El Bolsón. En el 2010, esta Legislatura lo autorizó para la explotación del recurso hídrico durante 30 años. A cambio la provincia recibiría el 12% de los ingresos del emprendimiento. Se le concedió 5 años para construir la represa y su central pero el plazo concluyó en diciembre del 2015 y Lewis aún no la terminó. No obstante opera al margen de la ley porque fue el Ministro de Energía Juan José Aranguren, quién en Mayo del 2016 aseguró que la represa no estaba autorizada a conectarse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), pero su construcción y el tendido eléctrico subterráneo para conectarla a la central de El Bolsón, siguieron adelante.

El Poder Ejecutivo Provincial cada vez que tiene una oportunidad destaca que durante décadas Río Negro desestimó que en su subsuelo existían importantes yacimientos de gas y petróleo, y que fue su gestión quién las puso en valor a través del proceso de renegociación de las actuales concesiones hidrocarburíferas y luego, siendo la primera provincia que concretara una licitación pública de áreas exploratorias del país, tras de la sanción de la nueva Ley Nacional de Hidrocarburos.

Pero es importante que el Gobernador tenga siempre presente como rector del gobierno rionegrino, que es esencial que el Estado cumpla un rol de control efectivo y eficiente sobre las empresas que operan sobre los recursos de todos los rionegrinos y rionegrinas. Si el Estado no asume las tareas que le fueron diseñadas por esta Legislatura para que cumpla su rol de garante de los derechos que todos y todas tenemos sobre las riquezas de nuestro territorio, esas concesiones a empresas no serán mas que una mera depredación.

Por todo ello, es que creemos de suma necesidad que el Ejecutivo provincial de luz sobre la relación que parece tener con los dueños de empresas que no cumplen contratos, como sobre todas las actividades que la Secretaría de Energía y el Poder Ejecutivo han realizado para ejercer las funciones que le otorga la Ley 4818.

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Economía, Secretaría de Energía, que vería con agrado realice un informe público y pormenorizado de: 1) la operación de compraventa de activos entre las empresas Petrobras Argentina y Pampa Energía; 2) el grado de cumplimiento de los aspectos que detalla el artículo 2º de la Ley Q número 4818 que forman parte del contrato de concesión de las áreas hidrocarburíferas oportunamente concesionadas y prorrogadas por la Provincia de Río Negro y asumidos por la empresa Pampa Energía; 3) las reuniones que el Gobierno de la Provincia tuviera con los accionistas de la Pampa Energía.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos
Energéticos y Servicios Tarifados en Río Negro,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 112/17

FUNDAMENTOS

“La educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Nacional a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático...” (Ley F número 4819 -Orgánica de Educación-, artículo 2º).

Al referirse al Nivel Inicial, la citada ley fundamenta los principios y propósitos en la protección integral de los derechos de niñas y niños, incorporados a la Constitución Nacional y regulados mediante la Ley Nacional número 26.061 y la Ley Provincial D número 4109.

Asimismo la Ley número 4819 señala que el “Poder Ejecutivo conduce el Sistema Educativo Provincial y formula las políticas educativas, respetando y haciendo cumplir...” entre otros fines y principios político-educativos, el de “Garantizar la obligatoriedad de la educación desde la sala de cuatro (4) años del nivel inicial hasta la finalización de la educación secundaria”. (Título 1, Capítulo II, Artículo 10, inciso “o”).

En lo relativo a la Educación Inicial la Ley número 4819 establece: “La educación inicial constituye una unidad pedagógica desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años inclusive, siendo obligatorios los dos últimos años. La estructura de la educación inicial está organizada en:

- a) Jardines maternos, para niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad inclusive.
- b) Jardines de infantes, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive.
- c) Escuelas infantiles desde los cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive”.(Título 3, Capítulo I, Artículo 23).

En tanto que en el artículo 24 la ley determina que el “Estado Provincial garantiza la universalización del nivel inicial, entendiendo a ésta como el compromiso por parte del Estado de organizar su provisión priorizando los sectores social y económicamente más desfavorecidos”.

“Río Negro es una de las primeras provincias que ha logrado que todas las niñas y niños de 4 y 5 años estén en nuestros jardines de infantes. Mirábamos las últimas pruebas de calidad educativa y las niñas y niños de tercer grado de la escuela primaria rionegrina han conseguido entre calificaciones que van de altas a medianamente altas en el nivel nacional; esto como producto de la edad temprana a la que ingresan al nivel inicial. (Discurso del Gobernador Alberto Weretilneck, inauguración del ciclo lectivo 2016 en Ingeniero Jacobacci).

En noviembre del año pasado la Cámara de Diputados de la Nación aprobó por amplísima mayoría, el proyecto del Gobierno Nacional que establece la obligatoriedad escolar, en todo el país, a partir de los tres años de edad.

A fines de diciembre de año pasado, desde la Dirección de Educación Inicial dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, se informó que a esa fecha, “En casi todas las localidades de la Provincia han finalizado las inscripciones, los últimos sorteos. Tenemos cubiertas todas las salas de cinco años y en lo que respecta a las de cuatro, falta finalizar en Cipolletti. En esta ciudad se terminó con los últimos sorteos...”(Agencia Digital de Noticias, 26/12/2016).

Sin embargo, a pocos días del inicio del presente ciclo lectivo, en medios periodísticos se advierte que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos no dispone de las vacantes necesarias para garantizar el ingreso a todas las niñas y niños de 4 años. Así lo manifestaron públicamente un grupo de madres y padres de la ciudad de Cipolletti, que denuncian la falta de 170 vacantes e insisten en reclamar a las autoridades que se garantice el derecho a la educación de sus hijos.

El 1º de marzo del corriente, en el mensaje de apertura dirigido a la Legislatura y al pueblo de Río Negro, el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck manifestó enfáticamente que la nueva escuela rionegrina (ESRN) “...Responde a un mandato unánime de la Legislatura de la Provincia, que buscó los consensos en ese momento a través del Ministerio de Educación...”. Se refería al amplio consenso sobre el cual se construyó la Ley F número 4819 - Orgánica de Educación de Río negro - que se sancionó en diciembre de 2.012. Los Artículos referidos a la Educación Inicial estatuidos en dicha ley, también son parte del “mandato unánime” al que hizo referencia el Gobernador.

Por lo expuesto, solicitamos al Gobierno Provincial que se garantice en todo el territorio de nuestra provincia, la obligatoriedad del ingreso a la totalidad de niñas y niños a las salas de 4 y 5 años del Nivel Inicial, como así también asegure la universalización de dicho nivel, en cumplimiento por lo estatuido en la Ley F número 4819, Ley Orgánica de Educación.

Por ello;

Autores: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que se garantice la obligatoriedad del ingreso al Nivel Inicial de todos los niños y niñas de cuatro y cinco años, y se asegure la universalización de dicho nivel en todo el territorio provincial, tal como lo establece la Ley F número 4819 - Ley Orgánica de Educación-.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 113/17

FUNDAMENTOS

La reciente denuncia por abuso sexual realizada en contra del Legislador Héctor Rubén López, la cual ha tomado estado público, ha causado, por el tipo de delito del que se trata, el mayor de los repudios en la sociedad rionegrina, la cual está exigiendo de parte de sus gobernantes y representantes parlamentarios las medidas necesarias y conducentes para asegurar que el hecho denunciado sea correcta y seriamente investigado, sin que los fueros y la posición que ocupa el denunciado se conviertan en garantías de impunidad.

Estamos en presencia de circunstancias gravísimas que involucran nada más y nada menos que a un Legislador Provincial, el cual ya fue imputado en la causa penal que tramita ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Cipolletti, que conduce la Juez Sonia Martín.

Por ello, aquellos que integramos la Legislatura Provincial no podemos quedarnos incólumes ante tal situación de gravedad institucional. Por el contrario, debemos tomar las medidas excepcionales que sean necesarias, no sólo para garantizar la investigación imparcial de los hechos denunciados sino también para

transmitir a nuestros ciudadanos la confianza necesaria en las instituciones que los representan, ya que esa es precisamente la base de legitimidad que sostiene al orden y a la paz social.

A nivel nacional, el art 66 de la Constitución Nacional contempla en el caso de las cámaras legislativas la posibilidad de "...corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno...". En este sentido hubo casos que sirven de ejemplo como los del Diputado nacional Ángel Luque, expulsado en 1991 por declaraciones polémicas en relación al crimen de María Soledad Morales en Catamarca. También, en 2002, la diputada Norma Godoy fue expulsada por haber amenazado a dos periodistas.

En Río Negro, la Constitución Provincial, contempla precisamente determinadas sanciones para aquellos legisladores que no guarden una conducta apropiada con el cargo que ocupan, con el claro objetivo de preservar la calidad institucional del Poder Legislativo. En este sentido el artículo 139 inciso 2 de la Carta Magna dispone: Por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, corrige a sus miembros con dos tercios de votos, y los excluye de su seno con los cuatro quintos de votos; por inhabilidad física o psíquica sobreviniente, los remueve con cuatro quintos de votos; sobre las renunciaciones decide por simple mayoría. Aplica la pérdida automática y proporcional de la dieta, en caso de ausencia injustificada a las sesiones.

Es clara la intención del constituyente de preservar y asegurar la ética y el decoro en el ejercicio de los poderes públicos, premisas que se ven seriamente afectados ante las gravísimas circunstancias descriptas.

Asimismo, debemos recordar que ser Legislador Provincial es un privilegio que nos otorga el pueblo, y constituye un cargo que ocupamos las veinticuatro (24) horas de los cuatro (4) años que ejercemos el mandato. Por ello, y mientras dure el mandato popular, debemos actuar con la ética y el decoro que nos exige la Constitución Provincial.

En el actual contexto, donde la vulneración de los derechos de las mujeres es tema corriente, donde el Estado hace caso omiso a los reclamos multitudinarios a la par de cerrar programas de asistencia y contención a las víctimas de abusos y violencia de género, es nuestro deber dar señales claras a la ciudadanía que nos privilegió otorgándonos su representación.

Por todo lo expuesto, debemos actuar y estar a la altura de las circunstancias, cuidando celosamente la calidad institucional de nuestra Legislatura Provincial, preservando de esa manera, la confianza y legitimidad que debemos guardar de nuestros ciudadanos.

Por ello:

Autor: Bloque Frente para la Victoria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Excluir al Sr. Héctor Rubén López del seno de la Legislatura Provincial, con el fin de preservar y asegurar la ética y el decoro en el ejercicio de los poderes públicos.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,

-----o0o-----

Expediente número 114/17

FUNDAMENTOS

La Constitución de la provincia de Río Negro instituye entre los principios de la política educativa que "El Estado establece la educación obligatoria desde el nivel inicial... fija la política del sector y supervisa su cumplimiento".(Segunda Parte, Sección Tercera, artículo 63, inciso 1).

Respecto del gobierno de la educación, la Constitución define en el Artículo 65: "Las políticas educativas de la Provincia son formuladas con la intervención de un Consejo Provincial de Educación, el que tendrá participación necesaria en la determinación de los planes y programas educativos, orientación técnica, coordinación de la enseñanza, y los demás aspectos del gobierno de la educación que establezca la ley".

La Ley de Educación Nacional número 26.206, establece en el Título VI -La Calidad de la Educación- Capítulo I -Disposiciones Generales-, artículo 85, que "Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos correspondientes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación:

d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación..."

Asimismo la Ley de Educación Nacional se refiere a la información y evaluación del Sistema educativo, estableciendo al respecto:

Artículo 94.- "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema

educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social”.

Artículo 95.- “Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación”.

Es en este marco que la Ley F número 4819 -Ley Orgánica de Educación-, define claramente la importancia de la evaluación del Sistema Educativo como un aspecto fundamental para la consecución de los propósitos y las metas que se establecen en ella.

Es así que en el Título 1: “La educación como Derecho Social”, Capítulo I: “Principios, Derechos y Garantías”, de la Ley 4819, queda establecido según el Artículo 2º: “La educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Nacional a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático que fija su accionar de acuerdo a la voluntad de las mayorías, en el respeto de las minorías y garantiza la participación de las familias, los docentes y los estudiantes, en el diseño, planificación y evaluación de la política educativa y en los órganos del gobierno de la educación que se establecen en la presente”.

“El Consejo Provincial de Educación en su condición de garante del cumplimiento de los fines, principios y metas de la presente, establece una política de evaluación del Sistema Educativo Provincial la que es de carácter general, continua y participativa”, según lo normado en el Título 15, artículo 210, de la Ley 4819.

Nuestra Ley Orgánica de Educación se sustenta sobre dos paradigmas centrales: la Educación como Derecho Social y bien público, y la principalidad de los Estados (Provincial Nacional) en relación a garantizar su cumplimiento. Es por ello que “el Legislador/Legisladora”, al darle sanción por unanimidad, reconoce que todos los aspectos de dicha ley devienen de los dos principios mencionados. La evaluación es del “Sistema Educativo” en su conjunto, “es continua y participativa”, y tiene como propósito reconocer logros y/o dificultades para mejorarlo, para ampliar derechos y oportunidades, y consolidar una educación con calidad para todos.

La ley se ocupa de resguardar los alcances y propósitos de la “política de evaluación del Sistema Educativo”, al institucionalizar uno de los instrumentos con los cuales llevar adelante dicha política. El Título 15 “Evaluación y cumplimiento de los Fines, Principios y Metas”, en su artículo 217 determina: “Se crea una comisión de seguimiento integrada por el Ministro de Educación y Derechos Humanos y Presidente del Consejo Provincial de Educación, los vocales del Consejo Provincial de Educación, el Presidente de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura de Río Negro, un legislador representante por la mayoría parlamentaria, un legislador representante por las minorías parlamentarias, un representante por la Universidad Nacional de Río Negro, un representante por la Universidad Nacional del Comahue y un representante por la organización sindical docente mayoritaria reconocida con personería gremial, quienes deben evaluar periódicamente el cumplimiento de los fines, principios y metas establecidas en la presente”.

Si bien en el año 2.013, por iniciativa del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la comisión se reunió en dos o tres oportunidades, no se dio continuidad a la tarea iniciada. A cuatro años de la sanción de la Ley 4819 y ante el inicio de un nuevo ciclo lectivo, consideramos necesario avanzar en la conformación de dicha comisión.

Dado que es atribución de la Legislatura sancionar la ley de educación según lo establece el artículo 139 de la Constitución Provincial, es asimismo responsable de ejercer las facultades que le competen a fin de contribuir al logro de los fines, principios y metas consagrados en ella. Es por ello que elevamos este proyecto de resolución solicitando que se designen los representantes de la Legislatura que van a integrar la comisión de seguimiento de evaluación del sistema Educativo rionegrino, de acuerdo a lo que establece el en el artículo 217 de la Ley F número 4819, Ley Orgánica de Educación.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Designar los representantes de la Legislatura para integrar la comisión de seguimiento de evaluación del Sistema Educativo establecida por el artículo 217 de la Ley F número 4819, Ley Orgánica de Educación.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

FUNDAMENTOS

La Constitución de la provincia de Río Negro instituye entre los principios de la política educativa que “El Estado establece la educación obligatoria desde el nivel inicial... fija la política del sector y supervisa su cumplimiento”.(Segunda Parte, Sesión Tercera, Artículo 63, inciso 1).

Respecto del gobierno de la educación, la Constitución define en el artículo 65: “Las políticas educativas de la Provincia son formuladas con la intervención de un Consejo Provincial de Educación, el que tendrá participación necesaria en la determinación de los planes y programas educativos, orientación técnica, coordinación de la enseñanza, y los demás aspectos del gobierno de la educación que establezca la ley”.

La Ley de Educación Nacional número 26.206, establece en el Título VI -La Calidad de la Educación- Capítulo I -Disposiciones Generales-, artículo 85, que “Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos correspondientes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación:

d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación...”

Asimismo la Ley de Educación Nacional se refiere a la información y evaluación del Sistema educativo, estableciendo al respecto:

Artículo 94.- “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social”.

Artículo 95.- “Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación”.

En este marco es que la Ley F número 4819 -Ley Orgánica de Educación-, define claramente la importancia de la evaluación del Sistema Educativo como un aspecto fundamental para la consecución de los propósitos y las metas que se establecen en ella.

Es así que el Título 1: “La educación como Derecho Social”, Capítulo I: “Principios, Derechos y Garantías”, de la Ley número 4819, queda establecido en el artículo 2º: “La educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Nacional a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático que fija su accionar de acuerdo a la voluntad de las mayorías, en el respeto de las minorías y garantiza la participación de las familias, los docentes y los estudiantes, en el diseño, planificación y evaluación de la política educativa y en los órganos del gobierno de la educación que se establecen en la presente”.

“El Consejo Provincial de Educación en su condición de garante del cumplimiento de los fines, principios y metas de la presente, establece una política de evaluación del Sistema Educativo Provincial la que es de carácter general, continua y participativa”, según lo normado en el Título 15, artículo 210, de la Ley número 4819.

Nuestra Ley Orgánica de Educación se sustenta sobre dos paradigmas centrales: la Educación como Derecho Social y bien público, y la principalidad de los Estados (Provincial Nacional) en relación a garantizar su cumplimiento. Es por ello que “el Legislador/Legisladora”, al darle sanción por unanimidad, reconoce que todos los aspectos de dicha ley devienen de los dos principios mencionados. La evaluación es del “Sistema Educativo” en su conjunto, “es continua y participativa”, y tiene como propósito reconocer logros y/o dificultades para mejorarlo, para ampliar derechos y oportunidades, y consolidar una educación con calidad para todos.

La ley se ocupa de resguardar los alcances y propósitos de la “política de evaluación del Sistema Educativo”, al institucionalizar uno de los instrumentos con los cuales llevar adelante dicha política. El Título 15 “Evaluación y cumplimiento de los Fines, Principios y Metas”, en su Artículo 217 determina: “Se crea una comisión de seguimiento integrada por el Ministro de Educación y Derechos Humanos y Presidente del Consejo Provincial de Educación, los vocales del Consejo Provincial de Educación, el Presidente de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura de Río Negro, un legislador representante por la mayoría parlamentaria, un legislador representante por las minorías parlamentarias, un representante por la Universidad Nacional de Río Negro, un representante por la Universidad Nacional del Comahue y un representante por la organización sindical docente mayoritaria reconocida con personería gremial, quienes deben evaluar periódicamente el cumplimiento de los fines, principios y metas establecidas en la presente”.

Si bien en el año 2013, por iniciativa del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la comisión se reunió en dos o tres oportunidades, no se dio continuidad a la tarea iniciada. A cuatro años de la sanción de la Ley número 4819 y ante el inicio de un nuevo ciclo lectivo, consideramos necesario avanzar en la conformación de dicha comisión.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, la necesidad de dar cumplimiento de manera perentoria a la creación de la comisión de seguimiento de evaluación del Sistema educativo, establecida por el artículo 217 de la Ley F número 4819, Ley Orgánica de Educación.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 116/17

FUNDAMENTOS

En Argentina, la recuperación de empresas o “fábricas recuperadas” tiene su origen en la resistencia de los trabajadores y trabajadoras al modelo neoliberal de la década del 90. Fue la clase trabajadora que al verse despojada de sus puestos de trabajo, se organizó y emprendió la lucha por la defensa sus fuentes laborales recuperando la producción cuando la patronal dejó de pagar los sueldos, quiso cerrar la empresa o abandonó las fábricas.

Los cierres de varias fábricas trajeron como consecuencia el despido masivo de trabajadoras y trabajadores que se unían a los millones de desocupados producto de las políticas de Menem-Cavallo. El “menemismo” perfeccionó el saqueo del patrimonio nacional e hizo realidad lo que no había podido concretar la dictadura cívico-militar que asoló el país entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

En 1999 cambió el gobierno pero la política económica y social continuó siendo la misma. La resistencia de los sectores más castigados, a los que se sumaron grupos de la “clase media”, terminaron con el gobierno de De la Rúa-Cavallo. Se cerraba el ciclo iniciado por la última dictadura que Rodolfo Walsh caracterizada magistralmente en su carta a la Junta Militar, como la “atrocidad mayor que castiga a millones de seres humanos con la miseria planificada”.

La primera fábrica recuperada en la Argentina, fue la ex Gip-Metal S.R.L., de Sarandí, Partido de Avellaneda, el 22 de Agosto de 2000. De allí surgió el Movimiento Nacional de Fabricas Recuperadas.

Casi todas las empresas recuperadas se organizaron como cooperativas. Hubo algunos casos en que se logró la expropiación; ejemplo de ello es la Cerámica FaSinPat -Fábrica sin patrones-(exZanon), ubicada en la provincia de Neuquén.

A mayo de 2016 el Centro de Documentación de Empresas Recuperadas de la UBA, coordinado por el antropólogo social Andrés Ruggeri, presentó un informe sobre la situación de las empresas recuperadas de trabajadores (ETP) en la “era Macri”.

El informe indica que en marzo de 2016 existían en Argentina 367 empresas recuperadas que ocupaban a casi 16 mil trabajadoras y trabajadores. La mayor cantidad (119 empresas, que representan el 32,43% del país) corresponden al Gran Buenos Aires, las que agrupan a la mayor cantidad de trabajadores (5524). Le sigue Capital Federal con 70 empresas y 2257 cooperativistas. La provincia de Río Negro se ubica en el sexto lugar a nivel nacional, con 12 empresas recuperadas que ocupan 496 trabajadores representando un 3,11% del total nacional. En cuanto a la distribución de empresas recuperadas y trabajadores, la Patagonia se ubica en cuarto lugar.

Asimismo el trabajo elaborado por el Centro de Empresas Recuperadas de la UBA destaca el cuadro crítico que vive actualmente el movimiento autogestivo en la actualidad. Después de años sin apoyo al sector, el estudio alerta “...cómo impactan ahora las medidas económicas del actual Gobierno nacional en las cooperativas: tarifazos, apertura de las importaciones, aumento de insumos, suba transporte, caída del consumo... un combo que se completa con ataques políticos y judiciales...”. Hasta el 10 de diciembre de 2015, el ‘apoyo estatal’ se repartía en varios programas y áreas de varios ministerios u organismos y “...si bien no había una política consistente o específica, ni se la entendía como una política económica que considerara a la autogestión como un actor de relevancia, estos programas eran una importante contribución para las ERT a pesar de su dispersión”. Sin embargo desde que asumió el gobierno de Mauricio Macri “El contraste está en cómo el Estado trata a las recuperadas. Lo que había antes no era lo ideal, pero por lo menos había alguien con quien hablar. Hoy no hay nadie. Y si hay, te ladra...”.

En este contexto se inscribe la precaria situación en la que se encuentran los trabajadores y trabajadoras del Hotel Bauen.

El Hotel Bauen, fundado en 1978, fue abandonado por sus dueños durante la crisis de 2001 y desde 2003 es administrado por sus trabajadores que se organizaron en forma de cooperativa.

El año pasado el Congreso aprobó la Ley número 27.344 de expropiación del inmueble, que significaba la recuperación del edificio para sus trabajadores, pero el presidente Macri la vetó en los últimos días de diciembre.

En un reciente comunicado los trabajadores han expresado que "Frente a estas circunstancias y después de la sanción de la ley de expropiación obtenida en 2016, los trabajadores reafirmamos nuestra

convicción de seguir gestionando el hotel de forma cooperativa, tal como lo hemos hecho durante los últimos 14 años e insistiremos para que este año el Congreso Nacional vuelva a acompañarnos, tanto en la cámara de diputados, como en la de senadores, para rechazar el veto”.

Por ello:

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A nuestros representantes de la Provincia de Río Negro en el Honorable Congreso de la Nación, Diputados y Senadores, el acompañamiento a los trabajadores del Hotel Bauen rechazando el veto por el cual el Poder Ejecutivo Nacional se opuso a la Ley número 27.344 que declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y todas las instalaciones que componen el edificio del Hotel Bauen, ubicados en la Avenida Callao Nros. 346, 350 y 360 de la CABA.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 117/17

FUNDAMENTOS

Mediante el Decreto número 378/05, que establece los lineamientos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, en adelante PNGE, el Poder Ejecutivo Nacional inserta formalmente en la agenda del Estado la adopción de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) como medio para avanzar en la modernización de la gestión pública e inducir a la Argentina hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Dentro de los lineamientos básicos del PNGE se encuentra la reformulación de los procesos públicos para brindar servicios a la Sociedad haciendo uso intensivo de las TICs y la exigencia de aplicar los principios de Simplificación Registral y Ventanilla Única. El mencionado Decreto número 378/05 dispone que: "los organismos deben desarrollar, mantener y promover sistemas informáticos basados en Internet para la prestación de servicios y la provisión de información al público implementando los estándares de interoperabilidad mediante tecnologías informáticas y disponiendo las medidas para la simplificación de los trámites, en especial aquellos en los cuales participen varias jurisdicciones, con el objeto de facilitar las transacciones a los habitantes, ciudadanos y usuarios".

A través de la Resolución 99/08 de la Secretaria de Gabinete y Gestión Pública, se creó el Componente de Interoperabilidad para el Gobierno Electrónico en el ámbito de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información, sosteniendo que: "La experiencia de implementación ha demostrado que los servicios ofrecidos a la sociedad que realmente tienen un impacto significativo son aquellos que se logran gracias a la coordinación de dos o más organismos. Cuando los principios del PNGE son implementados por cada organismo, se pueden obtener buenas fuentes de información, simplificación de trámites institucionales, etc.; pero los trámites más costosos para la sociedad son aquellos que exigen a las personas que presenten papeles que le otorgan en un organismo en otra dependencia otro de la misma administración. Por esto, los principios de Simplificación Registral y Ventanilla Única resultan tan atractivos a los usuarios, pero a su vez, tan difíciles de implementar por los servidores públicos".

Es importante destacar que la AFIP ya ha implementado este sistema de ventanilla única para el comercio exterior. A través de la Resolución General número 3599, se establecen "las pautas para generalizar la implementación del mecanismo de facilitación denominada Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la cual constituye la única vía de ingreso y tratamiento de la información relativa a operaciones de comercio exterior. El referido mecanismo, desarrollado en el ámbito del gobierno electrónico, concentra la gestión de autorizaciones y certificaciones exigidas por la normativa vigente a efectos de las operaciones de importación, exportación y tránsito de mercaderías y la actividad de las entidades observadoras del sector privado" (artículo 1º).

También hay experiencia con este sistema en la Ciudad de Buenos Aires. A través del Decreto número 402/14, el Gobierno porteño aprobó "el régimen de "Ventanilla Única", consistente en el agrupamiento en instancias a determinar por la autoridad de aplicación del mismo, a efectos de que dichas reparticiones funcionen como centros de recepción de cualquier trámite que los ciudadanos propicien efectuar ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el caso que opten por efectuar sus gestiones de modo presencial" (artículo 1º). Y en la ciudad de Córdoba, la ordenanza número 12.052 establece un proceso de simplificación de trámites y la instalación de la Ventanilla Única.

En diciembre de 2010, los representantes miembros del Consejo Federal de la Función Pública firmaron el Acuerdo Federal para la Gestión Pública, con el objeto de "aprobar las metas que las

administraciones públicas nacional, provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se comprometen a alcanzar en el período 2010-2016, a efectos de lograr una respuesta institucional homogénea de las organizaciones públicas en todo el territorio nacional y mejorar su relación con la ciudadanía". Este acuerdo contiene un ANEXO I, titulado: Compromiso Federal de Objetivos y Metas de Gestión Pública 2010-2016. "Hacia el Estado del Bicentenario de la Nación Argentina".

Su segundo objetivo es "Mejorar los niveles de calidad de las administraciones provinciales", para el cual se establecieron las siguientes cinco metas: "Orientar la mejora de la calidad en la gestión pública al perfeccionamiento de los procesos, la evaluación de resultados y la satisfacción ciudadana", "Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales y normativos pertinentes para mejorar la calidad en la gestión pública", "Incrementar las herramientas que favorecen la vinculación Estado-ciudadanos", "Incrementar las tecnologías que mejoran los procesos organizacionales", e "Incrementar la utilización de mecanismos de gestión por resultados". Para dar cumplimiento a estas metas, se diseñaron los siguientes ocho compromisos de acción "1: Crear, o fortalecer si la hubiera, una unidad orgánico-funcional con competencia en materia de gestión por resultados. 2: Propiciar el diseño y la aprobación de un Plan Estratégico Provincial. 3: Vincular el Plan Estratégico Provincial con el presupuesto anual y/o plurianual de recursos y gastos. 4: Implementar, o fortalecer las tecnologías de gestión de la calidad como la Autoevaluación de las Organizaciones con referencias de excelencia, Premios a la Calidad, evaluación de procesos bajo normas de certificación, Cartas Compromiso, u otras similares, que promuevan los valores y prácticas expresados en la Carta Iberoamericana de la Calidad en la Gestión Pública. 5: Implementar programas de innovación en los servicios públicos que faciliten las operatorias de los trámites que realizan los ciudadanos y sus niveles de satisfacción al respecto, como Ventanilla Electrónica, Guía de Trámites, Sistemas de quejas y reclamos, entre otras. 6: Eliminar las barreras de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, tanto en las tecnologías de información como en el acceso y tránsito a los organismos públicos, e instalar señalética corporativa en los edificios públicos. 7: Implementar mecanismos o procedimientos que permiten la comunicación y difusión de información relevante para los ciudadanos, tales como portal del Estado, ventanilla única del Estado, Teléfono 0800, sistema de aviso por servicios móviles y Cartas Compromiso con el Ciudadano, entre otros. 8: Sistematizar e Informatizar procesos administrativos internos, de manera tal que favorezcan la simplificación de los trámites, la agilización de la comunicación, la reducción de costos y la despapelización del Estado".

Este proyecto se propone instalar el sistema de "Ventanilla Única" para todos los trámites de la Administración Pública Provincial en un plazo de 36 meses. De esta manera, cada ciudadano rionegrino podrá realizar sus trámites y solicitudes a través de cualquier oficina o dependencia pública cercana a su domicilio, sin tener que trasladarse hasta otro organismo. Así, acercaremos el Estado al vecino y mejoraremos la calidad de atención al público. Para poder alcanzar el éxito de este sistema, este proyecto también contempla la correspondiente capacitación al personal, así como la implementación de tecnología para el seguimiento "on line" de los trámites.

Por el impacto positivo que tendrá el sistema de "Ventanilla Única" en la vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas, solicito a los señores legisladores me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley. Por ello:

Autor: Jorge Armando Ocampos, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establécese el sistema de "Ventanilla Única", que regula la forma en que la Administración Pública Provincial atiende a los ciudadanos rionegrinos.

Artículo 2º.- Entiéndase por "Ventanilla Única" al sistema de gestión centralizada y atención desconcentrada de los trámites de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3º.- Gestión Centralizada. La Administración Pública es responsable de gestionar con celeridad todos los trámites que se reciban en las distintas reparticiones oficiales, a través de la interoperabilidad y coordinación de los distintos organismos.

Artículo 4º.- Atención desconcentrada. Cada repartición pública funcionará como centro de recepción de cualquier trámite o solicitud que los ciudadanos propicien efectuar ante la Administración Pública Provincial.

Artículo 5º.- Implementación gradual. Establécese un plazo máximo de 36 meses desde la promulgación de la presente, para que el Poder Ejecutivo incorpore gradualmente todos los trámites de la Administración Pública Provincial al sistema de "Ventanilla Única".

Artículo 6º.- Capacitación. El Poder Ejecutivo deberá dictar cursos obligatorios de capacitación al personal de atención al público, de todas las reparticiones de la Administración Pública Provincial, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de "Ventanilla Única".

Artículo 7º.- Plazos y seguimiento. La autoridad de aplicación establecerá plazos máximos para la gestión y resolución de cada uno de los trámites de la Administración Pública Provincial. Asimismo, instrumentará un sistema de seguimiento "on line" de cada trámite en gestión para informar al ciudadano.

Artículo 8°.- Facúltese a la autoridad de aplicación del régimen que se aprueba por el artículo 1° del presente, a dictar las normas de interoperabilidad entre los distintos organismos, como así las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para una mejor aplicación e implementación del citado sistema.

Artículo 9°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días a partir de su promulgación.

Artículo 10.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 118/17

Viedma, 9 de marzo de 2017.

Al Señor Presidente
de la Legislatura de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su Despacho.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, con el propósito de ejercer la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución provincial, reglamentado por la Ley K número 2216 a fin de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, Consejo de la Función Pública, el siguiente Pedido de Informes.

Atento a las diferentes publicaciones periodísticas que a menudo dan cuenta de las quejas permanentes, que desde distintos puntos de la provincia exteriorizan empleados del Ministerio de Educación y Derechos Humanos indignados por los cargos no consentidos, referentes a seguros, que sufren en sus cuentas sueldo por parte del Banco Patagonia S.A., solicitamos:

Pedido de Informes

1. Informe si el Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el Consejo de la Función Pública, ha autorizado el cobro de seguros en las cuentas sueldo de los agentes de ese ministerio.
2. Informe si el Banco Patagonia S.A, agente financiero de la provincia, informa a sus clientes de los cargos extra que percibe, conforme lo indica la Ley número 24.240 y la Ley número 25.065.
3. Informe si el Banco Patagonia S.A. cobra seguros de vida sobre saldos deudores y si este seguro es consensuado con el cliente.
4. Informe si el Banco Patagonia S.A. cobra, seguros, gastos administrativos, reserva de fondos, costos de financiamiento, o cualquier otro concepto de igual índole a los titulares de cuenta sueldo del Ministerio de Educación y Derechos Humanos la Provincia de Río Negro.

Atentamente.

Autor: Mario Sabbatella.

Acompañantes: Carina Pita, Marcelo Mango, Graciela Holtz, Nicolás Rochás, Raúl Martínez, Alejandro Marinao, Javier Lud

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 119/17

Viedma, 09 de marzo de 2017.

Al Señor Presidente
de la Legislatura de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
Su Despacho.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, con el propósito de ejercer la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución provincial, reglamentado por la Ley K número 2216 a fin de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, Dirección de Comercio Interior, el siguiente Pedido de Informes.

Atento a las diferentes publicaciones periodísticas que a menudo dan cuenta de las quejas permanentes, que desde distintos puntos de la provincia exteriorizan ciudadanos indignados por los cargos no consentidos, referentes a seguros de vida, que sufren en sus cuentas sueldo por parte del Banco Patagonia S.A., solicitamos:

PEDIDO DE INFORMES

1. Informe cuales son los cargos extras que se cobran por el otorgamientos de tarjetas de crédito en cuentas sueldo.
2. Informe si el Banco Patagonia S.A, agente financiero de la provincia, informa a sus clientes de los cargos extra que percibe, conforme lo indica la Ley número 24.240 y la Ley número 25.065.
3. Informe si el Banco Patagonia S.A. cobra seguros de vida sobre saldos deudores y si este seguro es consensuado con el cliente.
4. Informe si el Banco Patagonia S.A, cobra seguro de asistencia por problemas financieros a empleados provinciales sin consentimiento de los mismos.
5. Informe si el Banco Patagonia S.A. cobra, seguros, gastos administrativos, reserva de fondos, costos de financiamiento y/o cualquier otro concepto de igual índole a los titulares de cuenta sueldo de la Provincia de Río Negro.
6. Informe si el banco Patagonia S.A. tiene suscriptos convenios con diferentes compañías de seguro, si se le brindan datos de los clientes del banco a estas y si son utilizados para vender sus productos.

Atentamente.

Autor: Mario Sabbatella, legislador.

Acompañantes: Nicolás Rochás, Raúl Martínez, Javier Iud, Alejandro Marinao, Graciela Holtz, Carina Pita, Marcelo Mango. Legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 120/17

FUNDAMENTOS

La localidad de Ingeniero Jacobacci es el conglomerado urbano más importante de la Región sur de nuestra provincia y es uno de los lugares donde se logra identificar un importante número de animales en situación de calle, debido al abandono y/o tenencia irresponsable.

Gladys Beatriz Anaya, es una vecina de la mencionada localidad que ya hace un año con su dedicación admirable, trabaja en silencio rescatando animales de la calle, tanto canes como felinos que fueron abandonados.

El trabajo de la proteccionista Anaya es un tarea ardua, en la que se requiere tiempo para curarlos, alimentarlos y fortalecerlos para una posterior adopción, debido a que un gran porcentaje de los animales rescatados ingresan con daños psicofísicos y afecciones, por causa de la mala alimentación, la deshidratación, el maltrato y la falta de protección tan importantes como son las vacunas.

Es de fundamental importancia señalar que a nivel internacional se considera que el promedio de vida de un perro con dueño responsable es de diez años, mientras que en el caso de perros desamparados el promedio de vida es inferior a 3 años reduciéndose aun más en zonas densamente despobladas.

Esta loable, desinteresada y voluntaria tarea, desconocida por los vecinos, merece el reconocimiento de la sociedad rionegrina, porque en ella se refleja los cientos de proteccionistas y asociaciones que protegen a los animales en toda nuestra provincia.

Acompañar y apoyar desde el Estado la actividad de los proteccionistas de animales, es fundamental ya que podemos trabajar en conjunto para concientizar a la sociedad sobre la tenencia responsable; además, se podrá evitar y prevenir enfermedades tales como zoonosis hidatidosis, la leptospirosis, entre otras.

Por otro lado, se evitaría diversos accidentes de tránsito, mordeduras, roturas de bolsas de residuos o evitar la presencia de materia fecal en la vía pública.

También, se podrá lograr a mediano plazo el control de la población animal, que por manera obvia e instintiva se proliferan de manera descontrolada generando una problemática sanitaria y de seguridad para los habitantes como para los canes y felinos de la localidad jacobacina.

Por ello:

Autores: Mario Sabbatella, Alejandro Marinao, Nicolás Rochás, legisladores

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés público y social la labor de la Señora Sandra Beatriz Anaya quien se dedica voluntariamente a la protección de animales en la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 121/2017

FUNDAMENTOS

El concepto de violencia de género es relativamente nuevo y se ha impuesto en nuestro idioma a la hora de denominar a aquel tipo de violencia que un género o sexo ejerce sobre el otro, es decir la acción violenta de un hombre a una mujer o viceversa, que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico o psicológico. Generalmente las víctimas son mujeres y niñas, pero también dificulta el desarrollo de los hombres y niños, fortaleciendo las inequidades de la sociedad.

Se considera violencia contra las mujeres todo acto sexista o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Lamentablemente, la violencia de género constituye un flagelo cuyas consecuencias afectan a toda la comunidad. Se tiene conciencia que es, en definitiva, un grave problema de derechos humanos, de salud pública y de seguridad ciudadana.

Ni Una Menos es un movimiento que nació en 2015 contra la violencia machista. Y su aparición no fue magia. Fue una marcha que brotó al calor de una década que se caracterizó, entre otras cosas, por la visibilización y la conquista de muchos derechos en cuestiones de género. La Ley de Identidad de Género y la Ley de Matrimonio Igualitario son los dos grandes derechos ganados al patriarcado en los últimos años.

En este sentido y siguiendo la misma línea de acción, NI UNA MENOS LUIS BELTRAN 2017 pretende generar espacios de articulación de experiencias y proyectos colectivos al servicio de la igualdad de oportunidades y la construcción de una democracia más participativa que tengan como eje la violencia invisibilizada y naturalizada que se ejerce contra las mujeres.

Por ello:

Autor: Elvin Williams, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social las actividades abiertas para todo público “Ni Una Menos Luis Beltrán 2017”, a realizarse en marzo, abril, mayo y junio en dicha localidad, bajo el tema “Viva nos queremos” Ciclo de charlas con mujeres desobedientes.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Especial Estudio de las Problemáticas de Genero,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 122/17

FUNDAMENTOS

La localidad de Ingeniero Jacobacci en el mes de marzo, como cada año, está de festejo por la Fiesta Provincial del Michay.

No solo la localidad sino también la región está de fiesta, ya que es un evento que convoca a una gran cantidad de público. Se celebran bailes, cantos, reencuentros de paisanos, todo un rito que tiene por finalidad mostrar el trabajo de artesanos y productores de la localidad y, también sirve para mostrar las bondades del fruto del michay.

EL Michay es un fruto agridulce utilizado para hacer dulces y jarabes, al ser característico de la zona desde el año 1985 se decidió reconocerlo a través de una fiesta popular.

La Sra. Nilda Mazzuca, una maestra muy reconocida en la localidad, que por aquel tiempo era coordinadora del Plan Nacional de Alfabetización, junto a su grupo de alfabetizandos, propusieron la primer fiesta del Michay.

Es así que año tras año tiene lugar en el mes de marzo este maravilloso evento cultural, que reúne una gran cantidad de público.

En esta oportunidad se realizará la *Edición número XXXII*, con una gran convocatoria de artistas no solo de la localidad y Región, sino también de reconocimiento nacional.

Asimismo en los días que se realiza la fiesta se elegirá la reina y sus pimpollos.

El día 09 comienzan los festejos con "La Noche Cristiana" que congrega a grupos pertenecientes a Iglesias de distintos credos, bajo el lema Noche Sin Alcohol. También pasaran por el escenario distintos artistas para finalizar con un gran Bingo Familiar el día 12 de marzo.

Es entonces que desde el 9 al 12 de marzo tendrá lugar la Fiesta provincial del Michay, no solo como una muestra de la cultura de nuestra querida Región Sur, sino también con el propósito de resaltar un fruto que es muy bondadoso en su esencia y característico de la Región.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y comunitario los festejos de la "XXXII Edición de la Fiesta Provincial del Michay" que tendrá lugar en la localidad de Ingeniero Jacobacci entre los días 09 y 12 de marzo del presente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 123/17

FUNDAMENTOS

Después de ocho años de sequía, y haber perdido el 90% del ganado, las familias y los jóvenes de las comunidades originarias de la región sur de la Provincia de Río Negro, estaban migrando a las ciudades con mucha angustia, ya que carecían de los medios para subsistir en sus campos. Cuando llegó la asistencia técnica de parte de organismos nacionales y el financiamiento necesario, se puso en marcha un programa con 90 familias para repoblar la zona con cabras resistentes al clima. Este programa fortaleció a los campesinos y sus familias, quienes finalmente lograron quedarse en los campos. No solo consiguieron el alimento para su subsistencia sino que han comenzado a comercializar la producción remanente de animales en los mercados locales. Hoy los jóvenes se han empoderado del proyecto que les provee seguridad alimentaria y laboral. Este programa fue un ejemplo de integración del trabajo de productores con el de los organismos nacionales de apoyo a la agricultura familiar, y las instituciones de innovación agropecuaria del país.

Ana María Cumilaf es una productora representante del caso sobre cabras criollas en la zona de Comallo, línea sur de la provincia de Río Negro. Este proyecto, ejecutado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)- INTA EEA Bariloche, fue uno de los casos ganadores en el concurso de Casos Exitosos 2015 FONTAGRO "INNOVACIONES PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR", que tuvo lugar en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Washington D.C., en mayo de 2016.

FONTAGRO (Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria) es un mecanismo único de cooperación entre países de América Latina y el caribe y España, que promueve la innovación de la agricultura familiar, la competitividad y la seguridad alimentaria. Fue creado en el año 1998 con el objetivo de contribuir al manejo sostenible de los recursos naturales, la mejora de la competitividad y la reducción de la pobreza mediante el desarrollo de tecnologías e innovaciones de relevancia para la sociedad de sus países miembros.

Se inició con donaciones especiales del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID) del Canadá y el BID en 1998, que permitieron su constitución y la ejecución de sus primeros proyectos, y las contribuciones al capital de los países miembros.

A lo largo de su historia ha tenido un rol más preponderante como mecanismo de cooperación entre países más que un financiador tradicional de investigación para el desarrollo.

Los países miembros han contribuido con un capital cercano a los US\$100 millones.

Es patrocinado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Su Secretaría Técnica Administrativa tiene sede en las oficinas del BID en Washington, DC.

Concentra una red de investigadores, científicos y profesionales que, a través de la investigación, la tecnología, la innovación y los enfoques integrales y participativos, promueve resultados concretos con alto impacto social y económico en las familias de agricultores de América Latina y el Caribe.

Seguridad alimentaria en productores familiares de la Patagonia argentina: uso de recursos genéticos locales y adaptación al cambio climático

En los últimos dos años, 90 familias campesinas del sur rionegrino respaldadas por organizaciones oficiales y privadas, llevaron a cabo un proyecto de cambio tecnológico, organizativo y comercial, que les está permitiendo sobrellevar la adversidad climática que afectó a 2.800 productores, mediante la diversificación productiva y el desarrollo de una cadena especializada en carne caprina de calidad.

La innovación consiste en haber detectado e introducido cabras criollas de extrema rusticidad del norte neuquino, aprovechando los conocimientos ya existentes para producir alimento para autoconsumo, en una zona históricamente dedicada a lanas y fibras. Otra novedad, sobre todo para pequeños productores, es que este cambio se instrumentó mediante un contrato por el cual el ganadero recibió 30 caprinos, que debía devolver a partir del tercer año para ser reasignados a otras familias.

Poco después, dada la prolificidad de la nueva especie, se iniciaron las primeras faenas en un frigorífico con inspección federal y se diseñó una logística precisa para acceder en forma directa al mercado Municipal de San Carlos de Bariloche, todo ello con una coordinación muy fina entre los actores.

Por lo pronto, el modelo está contribuyendo a enfrentar la problemática de la zona, con nevadas, sequías y caída de cenizas volcánicas, que diezmaron bovinos, ovinos y cabras de angora, que ha generado pérdidas de hasta 95% del stock, comprometiendo la seguridad alimentaria y el arraigo de los campesinos. Por su parte, un nuevo canal comercial empieza a generar ingresos genuinos para las familias participantes.

El potencial a futuro de la propuesta está dado no sólo por la posibilidad de ampliar la cantidad de beneficiarios involucrando predios vecinos, sino por tratarse de una experiencia de autogestión repetible en otras áreas de la Patagonia argentina, deficitaria en carnes.

El caso recrea la importancia de preservar la biodiversidad para sortear los desafíos que impone el cambio climático. En tanto, posiciona a las cabras criollas como una oportunidad para agregar valor a pastizales de baja calidad, produciendo proteínas animales en forma sustentable. Para tomadores de decisiones y dirigentes, constituye una alternativa de bajo costo, alto nivel de ocupación de recursos humanos y gran impacto social a tener en cuenta a la hora de diseñar políticas agrarias.

En síntesis, el objetivo inicial es satisfacer el autoconsumo de las familias campesinas y llegar con carnes de precios competitivos a la población urbana local. A mediano y largo plazo, cuando se logre escala, sería posible desarrollar productos gourmet lanzando una marca como "Chivito patagónico" para posicionarse en el mercado turístico de Bariloche creando valor.

Esto es un claro ejemplo de la importancia de la conservación de la biodiversidad. Muchas veces al hablar de desarrollo en estos casos, se piensa en la introducción de nuevas razas, nuevas variedades, olvidándose a veces que en nuestro país existen especies y razas que son resistentes y que pueden ser utilizadas para adaptarnos al cambio climático.

En este proyecto se destaca el hecho que es un trabajo donde se integra por un lado el trabajo de los productores, la secretaría de Agricultura Familiar de la Nación y el trabajo del INTA, trabajando durante años en la conservación de esta raza.

Sin embargo, todavía existen más de 500 familias que esperan su oportunidad para participar en este proyecto.

Por ello:

Autora: Arabela Marisa Carreras, legisladora.

Acompañante: Leandro Lescano, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés económico, social, cultural, productivo, ambiental y tecnológico el proyecto "Cabras Criollas: De producir para sobrevivir a producir para vivir" ejecutado por el INTA EEA Bariloche en la región sur de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 124/17

FUNDAMENTOS

La Cirugía Pediátrica tiene la especial particularidad de abarcar un amplio y variado campo, como es la preocupación y el cuidado de las afecciones clínico-quirúrgicas que afectan desde el feto hasta el adolescente.

La Asociación Civil Argentina de Cirugía Pediátrica es la única entidad que nuclea a los especialistas de todo el país y fue fundada el 20 de marzo de 1963. Hace casi dos décadas que se dedica a realizar Jornadas de Capacitación en todo el territorio nacional y Latinoamericano, entre las que se destacan las Jornadas Patagónicas y las Jornadas Rioplatenses.

En ese marco cobran gran importancia las JORNADAS PATAGÓNICAS DE CIRUGÍA INFANTIL, a desarrollarse en Viedma entre el 31 de marzo y el 1º de abril del corriente año en las instalaciones del Colegio Médico Zona Atlántica.

Dicho evento contará con la concurrencia de cirujanos infantiles de puntos tan distantes como Río Gallegos, Comodoro Rivadavia, San Carlos de Bariloche, Trelew, Puerto Madryn, Neuquén y el Alto Valle del Río Negro, además de invitados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dada su importancia, es que solicitamos a la Cámara la aprobación de la presente Declaración.
Por ello:

Autores: Graciela Valdebenito, Facundo López, Alejandro Palmieri, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial, sanitario, social, cultural, y educativo las Jornadas Patagónicas de Cirugía Infantil, a realizarse en el Colegio Médico Zona Atlántica de la Ciudad de Viedma entre el 31 de marzo y el 1º de abril del 2017.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 125/17

FUNDAMENTOS

Villa Regina es una de las ciudades más importantes dentro de las productoras de vid, con gran cantidad de hectáreas en producción.

Es por ello que todos los años se hace honor a los productores que trabajan día a día con la uva y a los elaboradores de los vinos patagónicos.

La Fiesta Provincial de la Vendimia en su 38ª Aniversario brinda ofertas y eleva a Villa Regina como una de las más importantes en la producción de uva y elaboración de vinos de la Región Patagónica.

El evento comienza con la bendición de frutos y luego se realiza el tradicional desfile de carrozas por la ciudad. Como en todo evento popular, no pueden faltar los shows musicales de la mano de artistas nacionales y regionales; una Feria Artesanal y Comercial en la que se ofrecen degustaciones, la elección de la reina de la vendimia y un cierre de lujo con un show de fuegos artificiales sobre la barda norte, cerca del monumento al Indio Comahue.

Por ello;

Autora: Silvia Morales, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y productivo la 38ª Fiesta Provincial de la Vendimia, a celebrarse durante la semana del 4 al 12 de marzo en la ciudad de Villa Regina.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 126/17

FUNDAMENTOS

El cáncer de cuello uterino es el segundo cáncer más frecuente entre las mujeres, antecedido solo por el cáncer de mama. Por otro lado, es prevenible y curable si se dispone de modelos de atención de salud pertinentes para su intervención. La estructura, organización de recursos humanos, financieros, técnicos y materiales son necesarios para la solución del problema.

Cada año se diagnostican 3000 casos nuevos en la Argentina, y anualmente mueren 1900 mujeres por esta enfermedad. En Río Negro, entre 2006 y 2015 murieron 608 mujeres de cáncer de cuello uterino y ovarios.

En ese contexto, el Programa Provincial de Prevención del Cáncer Cervical Uterino del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro ha organizado unas Jornadas de Sensibilización para la Prevención del Cáncer Cervical Uterino. Esta se realizará el 27 de marzo en el CAPS "Gustavo Andreani" dependiente del Hospital Artémides Zatti, y el día 31 del corriente en el CAPS Colán Conhué dependiente del Hospital de Ingeniero Jacobacci.

En esos días se realizarán charlas abiertas a la comunidad sobre prevención primaria -por ejemplo vacunación VPH (causante del 95 % de las lesiones del cuello uterino)-, y secundaria, tal como el tamizaje en el contexto de un Programa Organizado (Papanicolau).

Por ello:

Autores: Graciela Valdebenito, Facundo López, Alejandro Palmieri, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés sanitario, social, cultural, y educativo las Jornadas de Sensibilización para la Prevención del Cáncer de Cuello Uterino, a realizarse en el Hospital Artémides Zatti de la Ciudad de Viedma y en el Hospital de Ingeniero Jacobacci entre el 27 y el 31 de marzo del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 127/17

FUNDAMENTOS

El TEA –Trastornos del Espectro Autista- ha dejado de ser un tema invisible para la sociedad, tanto a nivel país como a nivel provincial. Si bien todavía queda mucho por hacer y aprehender en la materia respecto de la intervención, detección precoz, etc, de a poco se ha avanzado y comenzado a recorrer un camino de aprendizaje, no solo para los padres y niños con TEA, sino también para la sociedad toda.

Tal es así que los próximos días 17 y 18 de marzo, tendrá lugar en el Hotel Panamericano el 1º Congreso Internacional de Autismo. En esta ocasión, el lema del congreso es "TEA - Trastornos del Espectro Autista: Estrategias de intervención entre lo clínico y lo educativo".

El Congreso se centrará en los avances más recientes en todo el campo del autismo, incluyendo diagnóstico, intervención temprana, tratamientos, educación, apoyos, empleo, derechos y políticas, y mucho más.

También cubrirá la evolución de los conocimientos, derechos y servicios para personas con autismo, así como proporcionar información sobre la futura evolución de los conocimientos y tecnologías para las personas con autismo que luego pueden convertirse en parte de la vida diaria.

Es también un foro abierto de participación de familiares y profesionales, todos con un mismo objetivo, donde a su vez, cada día adquiere más importancia el hecho de trabajar desde este marco para la consolidación de los derechos de las personas con autismo.

Según afirman los medios de comunicación- los organizadores han elegido la provincia de Río Negro como sede del congreso internacional, debido a la fuerte voluntad que ha destacado a la misma porque el 16

de marzo del 2016 fue sancionada la ley: "Programa de protección integral para las personas con diagnóstico de TEA, Asperger y características compatibles con TEA".

Sabido es por quienes formamos parte de esta legislatura que ese proyecto se construyó de manera social, escuchando a todas y todos los involucrados, padres, niños con TEA y Asperger, profesionales del ámbito de la salud, psicología, del observatorio provincial de autismo y de tantas otras personas que aportaron su grano de arena en lo que hoy es la ley. También cabe destacar que hubo voluntad política de parte de los representantes de todas las bancadas parlamentarias para dar respuesta a una necesidad sentida de este grupo poblacional.

En el Congreso los disertantes serán:

- Juan Martos (España) Licenciado en Psicología por la Universidad Autónoma de Madrid (UAM). Director del Centro DELETREA de Madrid. Fue director del Centro Leo Kanner de Madrid y Asesor Técnico de APNA y FESPAU.
- Raquel Ayuda (España) Lic. en Psicología por la Universidad Autónoma de Madrid (UAM). Especializada en técnicas de investigación (UAM). Integrante del Centro DELETREA, dedicada a evaluación, diagnóstico y estimulación en TEA y TEL.
- Daniel Valdés (Argentina) Doctor en Psicología por la Universidad Autónoma de Madrid (UAM). Prof. Enseñanza Primaria y Lic. en Psicología (UBA). Posgr. Clínica Cognitiva (Univ. Roma). Prof. Facultad de Psicología de la UBA. Director del Diploma Superior NEPI de FLACSO.
- Karina Solcoff (Argentina) Dra. en Psicología por la Universidad Autónoma de Madrid (UAM). Lic. en Psicología (UBA). Posgr. en Clínica Cognitiva (Univ. Roma). Coordinadora académica del Diploma Superior en NEPI (FLACSO).

En este contexto y pretendiendo acompañar la iniciativa internacional y destacar el esfuerzo de la comunidad barilocheense, además de todos los involucrados en hacer posible un Congreso de esta magnitud consideramos oportuno se declare de interés provincial el mencionado evento.

Por ello:

Autores: Edith Garro, Humberto Alejandro Marinao, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, científico y educativo el 1° Congreso Internacional de Autismo a desarrollarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días 17 y 18 de marzo de 2016 bajo el lema "TEA - Trastornos del Espectro Autista: Estrategias de intervención entre lo clínico y lo educativo".

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 128/17

FUNDAMENTOS

En octubre del año 2006 el Congreso sancionó la ley nacional que crea, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (Ley número 26.150), que responde al cumplimiento de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley 25.673), ratificada por unanimidad por la Legislatura Provincial (Ley Provincial número 4339). A partir de la sanción de esta norma, el Ministerio de Educación de la Nación, conjuntamente con los Ministerios de las provincias, impulsó en forma progresiva, acciones para concretar la enseñanza y el aprendizaje de contenidos en las escuelas públicas y privadas del país. La educación sexual desde esta perspectiva integral impulsa una educación para la sexualidad abierta, que promueve tanto el conocimiento intelectual y la transmisión de información científica y confiable acerca de la prevención de riesgos como la construcción paulatina de actitudes, sentimientos, valores y habilidades para el ejercicio de una sexualidad sana, segura, responsable y sin riesgos. Se trata de una "pedagogía de la sexualidad", posicionando a los y las docentes como protagonistas y responsables de garantizar estos derechos de los y las estudiantes.

En nuestra provincia a partir del año 2013, conjuntamente con el Programa Nacional, en el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos se han desarrollado acciones para la implementación de la Ley ESI en el territorio provincial. La acción más ambiciosa fue la capacitación masiva, priorizando la formación

docente-institucional en modalidades presenciales y virtuales, y la distribución de materiales. Se formaron 3000 docentes y participaron 800 establecimientos educativos. Si bien, ha habido un cambio cuali y cuantitativo, en relación al avance de esta política educativa, el contexto social y la realidad de las escuelas muestra que este cambio de paradigma necesita consolidarse fortaleciendo y potenciando el desarrollo de la perspectiva de la ley, con acciones sostenidas que la garanticen como una práctica cotidiana en las escuelas.

En estos últimos años, fruto de conquistas y de luchas de sectores sociales marginados, se han sancionado leyes que se enmarcan en un proceso más amplio de restitución y ampliación de derechos, leyes que plasman demandas históricas que culminan en nuevas herramientas significativas para promover cambios en la ciudadanía. Son fruto de debates plurales que buscan el respeto de los Derechos Humanos y su profundización y constituyen un lugar de protección y cuidado cuando las pensamos en el ámbito educativo:

- En el año 2010, la Ley número 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales.
- En el año 2010, la Ley número 26.618 Matrimonio Igualitario.
- En el año 2012, la Ley número 26.743 Derecho Identidad de Género.
- En el año 2015 la Ley número 27.176 “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación”.

Recientemente, año 2015, la Ley Nacional número 27.234 :“Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”, que establece las bases para que en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género” con el objetivo de que los y las estudiantes y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

La Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro número 4819, sancionada en el año 2013, explicita en sus principios político educativos: “Garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes jóvenes y adultos a recibir una Educación Sexual Integral, a la igualdad de género y la libre elección sexual, de acuerdo a las leyes nacionales y provinciales”. En el apartado “Contenidos asociados a nuevos derechos”, plantea la educación con perspectiva de género conforme a lo dispuesto por la ley nacional.

Estas nuevas normativas amplían los alcances de la Ley 26.150, enriquecen la propuesta inicial y plantean un nuevo marco de posibilidad en relación a la educación sexual integral. Apuntan a garantizar el derecho de todos los y las estudiantes rionegrinos a recibir formación integral respecto a temáticas vinculadas a la sexualidad y género. Derecho que implica la responsabilidad del estado en torno a la protección y cuidado de las nuevas generaciones, y la obligación de generar acciones para que los contenidos de estas leyes sean realidad en todas las escuelas de la provincia, articulando políticas con las demás áreas del estado y con las organizaciones sociales.

Lo que llamamos “perspectiva de género” es un enfoque producto de luchas y desarrollos feministas, que funciona visibilizando desigualdades, denunciando injusticias y creando nuevas maneras de concebir las relaciones entre las personas, para que las diferencias de sexo, género, orientación sexual, pero también las de religión, etnia, y/o edad, entre otras sean contempladas como expresiones de la diversidad humana, atravesadas por las desigualdades sociales o de clase que podemos transformar.

Asumir una perspectiva de género implica tomar posición teniendo presente que los abordajes que incluyen la perspectiva de género no refieren exclusivamente a mujeres, sino que engloban una serie de problemáticas en relación a la producción de subjetividades de todas las personas partiendo de cómo siente y expresa su corporalidad, que deseos y aspiraciones hace suyas, qué roles se le adjudican y son asumidos o rechazados, qué espacios se presentan como apropiados o inapropiados según su sexo y como todas estas cuestiones resultan en expresiones identitarias.

Una perspectiva de género resulta imprescindible en las prácticas educativas. Una perspectiva de género crítica analiza las relaciones de género, aborda las diversidades sexuales, los estudios de masculinidades, diversidades sexuales, nos resultan útiles para revisar y poner en cuestión la vida cotidiana de las escuelas. Se trata de un modo de pensar lo educativo, crítico del sentido común instalado que se torna necesario e imprescindible incluir en los escenarios escolares.

La perspectiva de la Educación Sexual Integral propone un abordaje transversal que no obedezca a un único campo disciplinar. Rompe los enfoques biologicistas y desarrolla, entre otras temáticas, contenidos vinculados a la construcción de una ciudadanía crítica, comprometida con prácticas y valores que promuevan la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad, y el respeto de los derechos propios y de los derechos de los otros y las otras; la promoción de relaciones igualitarias, respetuosas y responsables entre mujeres y varones; el análisis crítico de las diferentes formas de ejercer la masculinidad y la femineidad a lo largo de la historia; el reconocimiento y la reflexión sobre situaciones de violencia en las relaciones interpersonales; el conocimiento de estereotipos acerca de los roles tradicionales de mujeres y varones, que se naturalizan como normales e incuestionables; el reconocimiento de la discriminación como expresión de maltrato; el análisis e identificación de situaciones de vulneración de derechos y la identificación de formas visibles e invisibles de violencia.

Se trata de marcos normativos que impulsaron una política pública educativa que privilegió la temática como contenido educativo, como saberes a “enseñar y aprender” en las escuelas, pero además como situaciones problemáticas a trabajar, cuando irrumpen en el escenario escolar, con intervenciones

institucionales como forma pedagógica de hacer lugar a temáticas relevantes, entendiendo el alto impacto que generan las prácticas educativas en términos de cambio y transformación social.

Analizan el concepto de género como construcción social atravesado por las relaciones de poder, entendiendo que los comportamientos violentos se aprenden en determinadas condiciones, y tienen una dimensión social, personal y cultural. Pone en cuestión diferentes estilos de vinculación que se hacen presentes en las relaciones interpersonales. Identificar los procesos que intervienen en su generación puede ayudar a jóvenes y adolescentes a visualizarlos como modos aprendidos de interacción, que pueden ser modificados.

La escuela puede aportar un cambio en aquellas bases culturales que favorecen relaciones desiguales, revisando y modificando aquellas concepciones y prácticas en que se inscriben en esas matrices simbólicas, significa la posibilidad de romper y de poner en cuestión mandatos familiares para sumar nuevas y renovadas formas de relaciones interpersonales. Educar en sexualidad implica garantizar igualdad de oportunidades para todos y todas, la omisión de estos contenidos tiene efectos diferenciales para distintos adolescentes y jóvenes en el contexto de las desigualdades sociales, regionales y culturales.

Acompañar estos procesos para que adolescentes y jóvenes sean capaces reconocer sus comportamientos, de “desaprender” modos violentos de relacionarse para construir relaciones respetuosas es tarea ineludible de la escuela. Las infancias y adolescencias deben ser “cuidadas”, con políticas públicas activas que consoliden medidas concretas que las hagan efectivas. En este sentido, es necesario políticas de acompañamiento a educadores y educadoras en el proceso que significa la incorporación de contenidos y saberes en las prácticas docentes e institucionales concretas. La ruptura de viejos paradigmas educativos necesita acompañamientos sistemáticos. El cambio que ley propone necesita de una política activa que lo impulse.

Hoy a 10 años de la Ley ESI, que marcó un hito clave en torno al paradigma educativo, la agudización de las problemáticas sociales (embarazos adolescentes, abuso sexual infantil y juvenil, uso inapropiado de las redes sociales, violencia en el noviazgo) especialmente las vinculadas a la violencia de género, muestra la necesidad de fortalecer los espacios de intervención estatal, para la consolidación de estos contenidos educativos. Además de las leyes y las perspectivas, es necesario crear una estructura que sostenga estas propuestas.

Las cifras de la violencia de Género (235 femicidios en el 2015, 203 niñas, niños y adolescente son las víctimas colaterales de estos asesinatos. En solo 7 años 1808 mujeres fueron asesinadas por violencia sexista en Argentina) ponen en evidencia que es imprescindible la incorporación en la enseñanza de estos temas como contenidos educativos.

En la ciudad de Viedma, el 25 marzo del año 2013, una mujer fue asesinada a balazos por su ex pareja frente a docentes y padres, en el hall de la Escuela Pablo VI, donde había ido a llevar a dos de sus pequeños hijos. En la ciudad de Bariloche en los últimos días hubo dos femicidios, una violación y una joven de 28 años continúa desaparecida. Unos pocos ejemplos de la problemática en nuestro contexto cercano que muestran el padecimiento de muchas mujeres.

Estas cifras continúan mostrando prácticas enmarcadas en la histórica discriminación que han padecido y padecen las mujeres en una sociedad que reproduce culturas basadas en la inequidad entre mujeres y varones. En este escenario, se torna imprescindible fortalecer políticas públicas que profundicen modos de cuidado que produzcan cambios sociales significativos. Si, como lo señala la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro, la educación es un “bien público” y un “derecho social”, todas y todos nuestros niños, niñas y jóvenes deben tener acceso a construir aprendizajes significativos que los ayuden a pensar críticamente, pensarse ellos y ellas, y pensar la sociedad en la que viven.

La creación de un “Programa Provincial de Educación Sexual Integral y Género” en el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, como dispositivo de apoyo para desarrollar lo planteado en estas normativas, significa la presencia del estado, concretando una política que apunta a la resolución de un problema público, una intervención sobre un problema que se desea modificar. Se trata de generar una estructura estable para posibilitar el desarrollo sostenido de acciones garantizando masividad y perspectiva, que no dependan de las voluntades del gobierno de turno.

El programa integrado por responsables de referentes de los diferentes niveles y modalidades educativos, definiendo acciones desde la integralidad, y las líneas prioritarias que definen las direcciones de educación, posibilita potenciar la centralidad pedagógica que necesitan estos temas. Es poner de manifiesto la responsabilidad del estado y las instituciones como garantes de estos derechos consagrados por ley.

Para que ninguna de estas conquistas se vea amenazada, estamos propiciando jerarquizar las acciones que el ministerio está desarrollando, en el marco de un programa provincial que explicita, ya en su nombre la perspectiva que propone. Se trata de enfatizar la construcción de alternativas que posibiliten la profundización de estos temas, teniendo la certeza de que los cambios sociales son solo posibles cuando se proyectan desde el ámbito de la formación y la construcción del conocimiento como una herramienta liberadora.

Se trata de una propuesta para asumir el desafío de diseñar, implementar, acompañar y evaluar el desarrollo de esta política educativa, realizando las contextualizaciones necesarias, en términos de facilitar intervenciones adecuadas a cada particularidad, trabajando en pos del derecho social a la educación, a la inclusión de educativa y de la construcción de una sociedad más equitativa para todos y todas.

Lo que se “enseña y se aprende” en las escuelas, no solo tiene consecuencias sobre la vida de las personas, sino también sobre el devenir de las sociedades y el destino de las naciones. Los saberes que posibilitan estos enfoques son tarea imprescindible de la escuela y responsabilidad ineludible del estado.

Por ello:

Autor: Jorge Vallazza, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se crea el Programa Provincial de Educación Sexual Integral y Género en el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro como dispositivo de apoyo para garantizar la política pública educativa que se propone desde la Ley Nacional número 26.150, su adhesión Ley Provincial número 4339, Ley Nacional número 26.485, la Ley Nacional número 27.234 y la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro “Ad Kimün” número 4819, con el objetivo de garantizar el Derecho que tienen los y las estudiantes rionegrinos a formarse en contenidos y saberes vinculados a la Educación Sexual Integral y Género.

Artículo 2º.- Los objetivos del Programa Provincial de Educación Sexual Integral y Género son:

1. Transversalizar el enfoque de género, incorporando esta perspectiva al trabajo de las instituciones educativas, abarcando todos los niveles y modalidades educativas.
2. Consolidar el proceso de acompañamiento a las instituciones educativas rionegrinas en la incorporación de la educación sexual integral y la perspectiva de género/s en las prácticas educativas, propiciando la construcción colectiva de conocimientos sobre estas temáticas, como modo transversal de desarrollo y en espacios curriculares específicos, la construcción de un marco común para los abordajes de las situaciones complejas que se presentan en el cotidiano escolar y la organización de la vida institucional en clave de Derechos, incluyendo aportes de la investigación en el campo y la propia experiencia.
3. Planificar, diseñar, implementar y ejecutar acciones tendientes a garantizar las leyes mencionadas en el artículo 1º.
4. Fortalecer la búsqueda de respuestas eficaces a situaciones de vulneración de derechos (violencia, abuso, maltrato hacia niños, niñas y adolescentes, embarazo en la adolescencia, trata de personas, discriminación por orientación sexual, violencia de género) e implementar medidas de protección y reparación para atender estas problemáticas.

Artículo 3º- El programa desarrollará las siguientes acciones:

1. Articulación de políticas educativas con el Programa Nacional de Educación Sexual Integral.
2. Inclusión de la perspectiva de género en todas las líneas de acción que se impulsen desde el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro:
 - a) Inclusión en diseños curriculares para todos los niveles y modalidades, en las prácticas pedagógicas y en espacios institucionales. Los contenidos mínimos se centrarán en el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la equidad entre varones y mujeres, la democratización de las relaciones interpersonales, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos para resolver conflictos. Se incluirán como saberes a enseñar y aprender los debates actuales en torno a los estudios de género: el género como categoría histórico-cultural, la violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades, entramados culturales que sostienen la cultura patriarcal, la perspectiva de género en los pueblos originarios, la historia y las luchas de los feminismos, las marchas por demanda de derechos: #NiUnaMenos, la mirada de género en el lenguaje y en los medios de comunicación, las nuevas masculinidades, las normativas nacionales e internacionales que amplían y consagran nuevos de Derechos.
 - b) Promoción de medidas específicas en los Equipos Directivos y Técnicos (ETAP) para la detección precoz de la violencia contra las mujeres.
 - c) Revisión de materiales educativos con la finalidad de eliminar estereotipos de género y criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones.
 - d) Revisión de normativas escolares para adecuar la perspectiva de género y la utilización del lenguaje inclusivo.
 - e) Promoción de la utilización del lenguaje “no sexista” en todos los ámbitos educativos.

- f) Desarticulación de estereotipos de género en las prácticas educativas concretas: revisión de pautas sexistas de la sociedad y de las instituciones, reflexión permanente acerca del tipo de vínculo que se promueve en el ámbito educativo entre mujeres y varones, la asignación de espacios a unos y otras y las expectativas de aprendizaje.
3. Inclusión en los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, de todas las instituciones ya sean de gestión estatal, privada, social, o cooperativa, los lineamientos curriculares para la educación sexual integral, elaborados por el programa nacional, con las adecuaciones necesarias para que atiendan las diversas realidades socioculturales, las tradiciones y las necesidades de las y los estudiantes rionegrinos y de la comunidad educativa en general, entendiendo la Educación Sexual Integral como un espacio sistemático de enseñanza aprendizaje que promueve saberes y habilidades para la toma de decisiones conscientes y críticas en relación con el cuidado del propio cuerpo, las relaciones interpersonales, el ejercicio de la sexualidad y los derechos.
 4. Difusión y actualización de materiales de apoyo y producción de materiales propios que incorporen las características socioculturales de nuestro contexto provincial (Educación intercultural bilingüe).
 5. Impulsar la Jornada: "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género" con el objetivo de que los y las estudiantes y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.
 6. Sistematización de experiencias educativas de escuelas rionegrinas e intercambio de experiencias educativas entre escuelas.
 7. Formación docente-institucional permanente a todos los perfiles del sistema educativo: supervisores y supervisoras, equipos técnicos, directores y directoras, docentes, preceptores.
 8. Promoción del trabajo articulado entre los diferentes actores institucionales: Directivos, Supervisores y Supervisoras, y ETAP.
 9. Articulación interministerial/intersectorial-mesa de gestión- (Ministerio de Salud, Desarrollo Social, Consejo Provincial de la Mujer, Universidades Nacionales) propiciando el desarrollo de políticas públicas pensadas desde la integralidad y la construcción conjunta que posibilite una mayor y mejor comprensión de las problemáticas que se abordan y multiplique las posibilidades de diseños de dispositivos de intervención para una "práctica entre varios".
 10. Acompañamiento situado a las escuelas en el proceso pos-capacitación

Artículo 4°.- Se crea en el ámbito de Ministerio de Educación y DDHH un equipo de ESI compuesto por profesionales y especialistas provenientes de diversos campos disciplinares, con experiencia en formación docente, sexualidad, perspectiva de género y derechos humanos.

Integración:

- un coordinador general.
- Docentes y/o referentes de cada nivel y modalidad del sistema educativo.
- referentes territoriales en todos los Consejos Escolares.

Artículo 5°.- Seguimiento, evaluación y monitoreo de acciones que desarrolla el programa:

Entiéndase la evaluación como instrumento estratégico que orienta las políticas públicas en tanto que genera un flujo de información oportuno para el rediseño de estrategias. Implica una reflexión y análisis de las intervenciones planteadas y desplegadas, con el objetivo de determinar si la orientación es efectivamente hacia la direccionalidad deseable, señalando y aclarando obstáculos y facilidades, logros esperados y obtenidos.

El programa desarrollará las siguientes acciones de evaluación y monitoreo:

- Sistematización de datos e información en relación al desarrollo del programa.
- Diseño de instrumentos de recolección de datos cuanti y cualitativos en las escuelas.
- Recolección, registro, y análisis e interpretación de la información.
- Producción de un informe anual, que dé a conocer el impacto del programa.

- Impulsará el desarrollo de investigaciones

Artículo 6°.- El programa será objeto de evaluación sistemática de modo de verificar la adecuación de las estrategias implementadas y generar información pertinente y oportuna para retroalimentar la toma de decisiones, como instrumento estratégico para orientar esta política educativa. El análisis del flujo de información que posibilite el rediseño de las actuaciones proceso de evaluación con el fin de valorar la conceptualización el diseño y la implementación de este programa.

Artículo 7°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Especial de las Problemáticas de Genero,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 129/17

FUNDAMENTOS

El día domingo 5 de marzo de 2017 varias personas entre las que se encontraban 2 menores, fueron barridos por las olas en la playa denominada El Espigón.

En ese momento un grupo de surfistas y socorristas: Iván Burgos, Fernando Acuña, Diego Payalef y Jorge De Hormaechea, que ocasionalmente se encontraban en el lugar, rescataron una a una a las personas que corrían riesgo de ahogarse, arriesgando la propia vida.

Los rescatistas lucharon contra la fuerte marejada y la profundidad de las aguas, los remolinos y el oleaje, por lo que creemos que tal actitud merece ser reconocida por esta Legislatura debido al valor y el coraje puesto de manifiesto por estos ciudadanos, priorizando salvar vidas ajenas aun poniendo en riesgo sus propias vidas en un lugar tan peligroso como lo es la zona de piedras de El Espigón en los días de grandes mareas.

Por ello

Autor: Mario Sabbatella, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- El reconocimiento al valor, al coraje y al desinterés por la integridad propia en pos del bien de sus semejantes, a los vecinos Iván Burgos, Fernando Acuña, Diego Payalef y Jorge De Hormaechea.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 130/17

FUNDAMENTOS

La Educación Técnica en la ciudad de General Roca posee una larga trayectoria, acompañando el desarrollo científico y tecnológico, apostando a un mayor compromiso para una Educación Técnica integral y de calidad. Es este primordial objetivo el desarrollo académico de los estudiantes como también su vinculación con el mundo del trabajo, la producción y el arte como inclusión social.

Este Sistema de Educación contempla en una primera etapa de 3 años, un Ciclo Básico Técnico, en él los estudiantes reciben una formación general y técnica común a todas las especialidades. Posteriormente, los estudios se completan con un Ciclo Superior de Formación Técnica, donde se brinda una formación estructurada en torno a las competencias necesarias para la especialidad, teniendo en cuenta que es importante que la familia conozca las posibilidades laborales y culturales que brinda la Enseñanza Técnica.

El arte, la educación y el estudiante, en esta ocasión es la información que nos interesa ofrecer. Son los mensajes los que construyen, progresivamente, en el seno de la historia y de la sociedad, los conjuntos de reglas de producción del conocimiento. La escuela es el escenario del reencuentro, la producción y el intercambio de formas de pensar, sentir y habitar el mundo; en ella se constituye un universo de culturas e identidades que exigen la configuración de espacios que acerquen las diferencias y que excluyan aquellas certezas absolutas que descansando sobre la base de lo ya comprendido no dejan lugar a la incertidumbre, a lo impredecible, a lo que está por aprender y comprender. Una escuela que dimensione su accionar

pedagógico desde la constitución de nuevas formas de interacción e intercambio de lenguajes en donde la palabra, el gesto, el valor, la historia, la biografía son condiciones requeridas para la construcción de un proceso de formación. Un espacio de intercambio, de la confrontación continua entre lo que se enseña y lo que se aprende, de la construcción conjunta de prácticas culturales del reconocimiento de las subjetividades será el escenario en donde la responsabilidad educativa se transfigure en un acto, en una práctica, en un modo particular de leer las necesidades de la comunidad educativa; será el ambiente natural de la interacción y de la constitución de sentidos culturales, sociales y pedagógicos que convoquen a los sujetos a vivir bajo el reconocimiento de la dignidad humana, el respeto a la diferencia y la justicia social.

El C.E.T. número 1 de General Roca, concibe su práctica educativa como acontecimiento ético que, superando los marcos conceptuales que pretenden dejarla bajo el dominio de la mera planificación tecnológica, en donde lo único que cuenta son los logros y los resultados educativos medibles a corto plazo, que se espera que los alumnos alcancen después de un período de tiempo, centre también su reflexión en el ser humano que educa, su historia, sus relaciones vitales, su aquí, su ahora y sus circunstancias, es decir, una escuela que desde su quehacer pedagógico y técnico lea las necesidades humanas requeridas para vivir la equidad, la inclusión y el reconocimiento de la diferencia, condiciones necesarias para la configuración de una sociedad democrática.

El reconocimiento de obras de arte en espacios públicos de nuestra provincia, la interpretación popular de las mismas es el diálogo que interesa desarrollar, para luego ampliar la comprensión de conceptos escultóricos artísticos, simbólicos y figurativos en el terreno del Arte Comunitario. Adquiriendo los alumnos, coordinar ideas, bocetos grupales en dibujos, una representación figurativa y simbólica que los identifica como estudiantes de Escuelas Técnicas en una Instalación Escultórica. La convocatoria fue abierta a todos los alumnos de la Institución y docentes.

Generar proyectos educativos que involucren a docentes y alumnos en la formulación de acciones, abriendo y extendiendo los límites arquitectónicos de la escuela, representando simbólicamente a la comunidad estudiantil, con una obra escultórica instalativa. Estas acciones expandirían a la formación integral de los alumnos, o sea a sus dimensiones epistemológicas, axiológicas y estéticas en un contexto de diversidad y crítica social.

Se considera que la educación técnica y artística también tiene una conexión muy importante en los contenidos educativos de ambas carreras. Estas prácticas artísticas y técnicas beneficiarían a alumnos a establecer vínculos de inclusión. La conciencia social y educativa debe ser un compromiso social. La elaboración de nuevas estrategias didácticas y la adopción de nuevos esquemas organizacionales permitirán a la escuela posicionarse como agente social que "incluye" y dialoga con los nuevos contextos culturales, artísticos y técnicos. En una comunidad los monumentos sirven de referencia para los recuerdos, en otras palabras, cada uno de ellos contiene una anécdota de su origen y al ser hallados u observados, se pueden reconstruir y reactualizar cuando éstos son conmemorados e incluso, pueden causar sentimientos, emociones, nostalgia.

Este Proyecto Pedagógico-escultórico, como una interface eficaz entre el arte contemporáneo, alumno, docentes y el público, sosteniendo que la sensibilización del público, abre a la comprensión y a una proximidad entre la educación, técnica, el arte y la comunidad. En este espacio creado, a partir de la construcción plural y compartida, es posible comenzar a edificar con el otro un saber fundado en la educación de la sensibilidad y en la reflexión crítica.

Concepto de Arte Comunitario:

Es un tipo de arte en las márgenes, en espacios alternativos de producción y circulación de obras fuera de los tradicionales. Es decir, se focaliza en experiencias creativas a veces invisibles para no directamente envueltos en estas experiencias: el arte comunitario.

El término en la actualidad se concluye que lo distintivo del arte comunitario es su naturaleza grupal, envolviendo la participación activa de grupos en un proceso creativo, que se desarrolla en la comunidad. Apunta al bienestar de las personas, las ayuda a compartir experiencias y comprenderse entre sí. Se focaliza en grupos específicos, en sus necesidades y preferencias; además, puede alcanzar a personas con poca afinidad a centros culturales estandarizados; por otra parte, además de envolver a estas personas en actividades artísticas, colabora en el desarrollo progresivo de sus habilidades artísticas.

El panorama del contexto socio-político y económico de la Argentina de los últimos años llevó a que, en definitiva, el arte se convirtiera en una de las salidas para la población del malestar que la crisis producía.

Se puede encontrar múltiples antecedentes dentro de la abundante producción cultural y de las iniciativas solidarias que siempre existieron en nuestro país, pero este nuevo movimiento comenzó a tomar características particulares en el actual contexto social de crisis, donde estas propuestas reafirman y legitiman el carácter transformador del arte. Estas iniciativas reúnen directamente a tres áreas que son el arte, la educación y la solidaridad. El arte pensado ya no como el objetivo de producir un bien cultural, sino como un medio posibilitador de pensar y crear nuevas realidades, por lo que se convierte en generador de nuevos imaginarios y paradigmas sociales. Y por otro lado, a la solidaridad como la actitud desinteresada de accionar por el otro, ambas son acciones educativas.

Arte Comunitario es un conjunto de iniciativas a partir de la colaboración entre artistas y las comunidades locales, cuyo objetivo es expresar, a través del arte, identidades, preocupaciones e ideas, a la vez que construir capacidades culturales y contribuir al cambio social. "Dependiendo del momento histórico y del lugar podemos encontrar matices diferentes en su significado que ha evolucionado al tiempo que lo ha hecho la sociedad y el arte desde finales de los sesenta hasta la actualidad. Arte comunitario puede ser el nombre que recibe un programa municipal de apoyo a la enseñanza de las artes como medio de desarrollo cultural, puede hacer referencia a un proyecto de arte público que implique la colaboración y la participación, o

puede equipararse en algunos casos a la animación sociocultural. Puede ser promovido institucionalmente, por un colectivo de artistas o por una asociación cultural. Puede implicar las artes plásticas pero también el teatro, la danza, la artesanía, o las fiestas tradicionales. Algunos autores apuestan, ante esta diversificación, por términos como Community Cultural Development, “desarrollo cultural comunitario”. “Las artes son un vehículo para que ganen confianza en sí mismos y recuperen la palabra para defender sus derechos”.

Objetivos:

- Favorecer el conocimiento para la identificación de los elementos del lenguaje visual, para operar con ellos en las producciones tanto individuales como grupales.
- Reconocer e identificar espacios bi-dimensional y tridimensional.
- Estimular el desarrollo de la sensibilidad y creatividad.
- favorecer la autoestima y poder transferir éstas actitudes en forma individual y grupal para la creación artística- comunitaria.
- Promover la incorporación de diversos procedimientos y técnicas, también de producciones artísticas contemporáneas y tradicionales; para ayudar a desarrollar una actitud crítica, analítica y consciente respecto de las mismas.

Desarrollo de la actividad:

La intención es que la escuela tenga una obra escultórica que represente simbólicamente, a los estudiantes de las escuelas técnicas. Esta propuesta propone generar un nuevo espacio en la institución, dónde detenerse a experimentar momentos de esparcimiento estudiantil, de reflexión y compartir entre estudiantes, docentes y padres. Participando en la memoria de los transeúntes como un espacio donde se fusionan las manifestaciones artísticas y técnicas con el objetivo de emitir un mensaje de inclusión social educativa y un homenaje a tantos alumnos que también hoy son profesores de estas instituciones. Además se ha invitado a participar al C.E.T. número18 de la ciudad de Villa Regina, en la creación de placas recordatorias, alusivas escritas en el sistema Braille. La creación de la Instalación Escultórica, simbólica y figurativa, representará simbólicamente un homenaje a los estudiantes de escuelas técnicas y a los derechos de los estudiantes.

Se utilizará material en metal recuperado, representando a las tres especialidades, en tres figuras humanas, que simbolizan a los estudiantes de las tres especialidades de la Institución con símbolos calados en sus cuerpos. Llegando a crear un ambiente público que permita al espectador moverse dentro y fuera de la obra visualmente y en el espacio físico de la Plaza pública Seca, en la el ingreso de la Institución. Este nuevo espacio está ubicado en las calles Pampa y Alsina (haciendo esquina), a unos metros de la entrada principal de la escuela.

Este espacio generará una fuerte identidad educativa-artística-técnica, sorprendiendo a quienes ingresan o egresan de la institución, ya que está ubicado en un punto estratégico, siendo el primer homenaje a los estudiantes de escuelas técnicas de la ciudad, provincia y país, en la primer escuela técnica de la Patagonia.

Al observar a diario este espacio escolar, convocará a muchas personas que se han apropiado de la zona como un lugar donde se puede descansar, antes de entrar a clase o a la espera de que pasen a buscar por el/ella. Las esculturas conformaran parte de los espacios abiertos de la institución, otorgándole una identidad propia.

- Técnicas artísticas y manejo del metal recuperado a utilizar en la obra final.
- Terminado la capacitación conceptual los alumnos confeccionaran bocetos, para consensuar entre todos uno en común para las obras escultóricas.
- Se procederá a la selección del material según boceto y pautas a determinar en el momento.
- Los alumnos del taller de Construcciones, realizarán las bases de las obras escultóricas en cemento, para su posterior emplazamiento y los bancos de concreto para la plaza seca, para de la Instalación Escultórica.
- Se realizarán placas alusivas con los nombres de todos, alumnos, docentes, directivos, escultora, y otras instituciones que hicieron posible este proyecto.
- Se realizarán placas alusivas en sistema Braille, realizadas por alumnos del C.E.T número18 de la ciudad de Villa Regina.
- Se realizarán otras obras escultóricas en el interior del patio y en el nuevo C.E.T. número33, en la ciudad, que actualmente se está construyendo el edificio.

Durante la realización de las esculturas, la coordinación de las actividades estarán a cargo de los profesores de taller Rodolfo Santillán, Daniel Mora, Guillermo Uribe, Gino Desprini y la profesora Sonia Almada.

La finalización de la Instalación Escultórica está prevista para el mes de marzo del 2017 y se continuará en el transcurso del año con el proyecto escultórico en el interior del patio y con la realización de una nueva obra escultórica para la nueva escuela Técnica, que actualmente se está construyendo su edificio.

Por ello;

Autora: Tania Tamara Lastra, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural el Proyecto Educativo de instalación de una obra escultórica en representación simbólica de los estudiantes de escuelas técnicas, a emplazarse en los espacios verdes del Centro de Educación Técnica número 1 de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 131/17

FUNDAMENTOS

La Región Sur esta institucionalmente organizada en 9 municipios y 21 comisiones de fomento, presenta una gran diversidad geográfica y climática, el clima es de tipo Continental frío, con temperaturas mínimas que llegan hasta los (-30°C) bajo cero en invierno y 30°C en verano, con vientos desde el Oeste que alcanzan los 120 Km./hora durante los meses de primavera- verano. Las precipitaciones anuales oscilan entre los 80-120 mm/año, siendo la primavera- verano las estaciones de sequía. Tiene una Población aproximada de 32 mil habitantes, divididas en 73% en población urbana y un 27% de la población rural con una base económica determinada por la ganadería ovina y caprina extensiva.

En la Argentina el 75% de la superficie sufre algún grado de desertificación, las provincias del Norte de la Patagonia son las más afectadas con 60 millones de hectáreas. Las causas principales de la desertificación son el sobre pastoreo principalmente de ovinos y de caprinos, incendios forestales causados en su mayoría intencionalmente, deforestación con fines de extracción de leña para abastecer programas sociales, extracción permanente de leña para uso familiar, esta última es una de las causas fundamentales y responsables de este proceso.

Por lo tanto el Directorio del Ente de Desarrollo para la Línea y Región Sur estableció en el año 1.997 el "Programa Forestal", que fuera creado y planificado por el Ingeniero Agrónomo Oscar Lebed, hoy asesor del programa y el Técnico Agrónomo Abdel Nasif, responsable del programa, ambos hasta la fecha continúan en el mismo.

Dicho programa no solo sirvió para iniciar un proceso de forestación en la Región que contrarreste la desertificación y abastezca de leña, frutas y cortinas rompevientos, sino que logró se generen nuevas fuentes de trabajo y nuevas demandas en materia de conocimiento que irán introduciendo cambios significativos en los programas educativos de gobierno y en la conducta de toda su población. Lograr esto no será posible sino con fuerte proceso de revaloración de todos los recursos disponibles en la Región, fundamentalmente sus recursos humanos y naturales

El objetivo principal del programa es contribuir a la lucha contra la desertificación patagónica y al cambio cultural necesario que permita reconsiderar la relación del hombre con su entorno natural y demás hombres, además de:

- Capacitar recursos humanos de la Región que puedan asumir la responsabilidad técnica del Programa.
- Fomentar el desarrollo de viveros forestales en la Región (bajo convenio con Municipios y Comisiones de Fomento).
- Desarrollar ensayos forestales: forestación y agro forestación en distintos puntos de la Región.
- Producir plantas nativas y exóticas que satisfagan las necesidades de los Municipios, de las Comisiones de Fomento y de la población de la Región en general.

- Sistematizar y difundir la información que vaya produciendo el desarrollo de las diferentes actividades del Programa.
- Asesorar técnicamente los interesados en la materia.

El Programa Forestal se desarrolla bajo cuatro componentes:

1)Componente de Producción. Objetivos:

Relevar futuros centros de producción de plantas, en diferentes lugares de la Región.

Construir Viveros Forestales en distintas localidades de la Región Sur.

Desarrollar las técnicas necesarias para la reproducción y multiplicación de las especies forestales, ornamentales y leñeras en cada uno de los Viveros.

Producir plantas nativas y exóticas con destino a arbolado urbano, forestaciones, parquizaciones, bosquetes energéticos (productores de leña), sistemas agroforestales, reforestación de áreas degradadas, etc.

El Programa Forestal cuenta con diez Viveros forestales todos bajo convenio con los municipios, Comisiones de Fomento y la Dirección de Bosques, esta última en el caso del vivero Ing. Jacobacci; Siete se encuentran en producción en las localidades de Comallo, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada, Ramos Mexía y Los Berros; Tres se encuentran en formación, en El Cuy y en las localidades de Valcheta y Pilcaniyeu. Siendo la distancia entre el primer vivero y el último de 700 kilómetros, ubicados en su mayoría a la veda de la ruta nacional número 23 y provincial número 6 y número 58.

En todos los viveros se planificaron además de las áreas destinadas a la producción de plantas, espacios para capacitaciones, recreación, esparcimiento y turismo para ser utilizados por los habitantes del lugar y visitantes, como atractivo turístico.

Se realizó en cada vivero el análisis correspondiente de la calidad de agua para riego, análisis físico-químico de potabilidad de agua, fertilidad de suelos, etc.

Todos los viveros están equipados con herramientas menores (palas, rastrillos, regaderas, carretillas, elementos de poda, etc) y maquinaria menor tales como motocultivadores, motoguadañas, motosierras, financiados y provistos por el Ente, los Municipios y la Dirección de bosques, esta última en el caso de I. Jacobacci).

Todos los viveros forestales cuentan con perforaciones y sistemas de riego por goteo para ser eficientes en el uso del agua, recurso principal para la vida. De otra manera sería imposible poder producir miles de plantas con riego tradicional por manto o gravitacional.

2)Componente de Capacitación. Capacitar personas de la Región Sur en diferentes temas:

- Organización de un vivero forestal.
 - Elección del sitio adecuado para su instalación.
 - Diagramación interna del vivero.
 - Sistema de riego.
 - Infraestructura básica: galpón, invernáculo, sombráculo, zonas de cría y repique de plantas.
- Multiplicación y Reproducción de especies.
 - Identificación y reconocimiento de las distintas especies nativas y exóticas.
 - Recolección de la semilla y su procesamiento.
 - Técnicas pregerminativas.
 - Preparación del suelo para almácigos.
 - Preparación de Compost y uso de Abonos Orgánicos.
 - Siembra.
 - Riego y control Orgánico de malezas.
 - Control Orgánico de enfermedades.
 - Repique a maceta y a campo.
 - Preparación de estacas.

- Elección del sustrato.
- Utilización de hormonas.
- Técnicas de poda en plantas de vivero.
 - Poda de formación.
 - Poda de rejuvenecimiento.
 - Poda radicular.
 - Preparación de las plantas para la venta.
- Plantación.
 - Técnicas de plantación: Preparación del suelo, en tutorado, control de plagas y roedores.
 - Distintos sistemas: cortinas rompevientos, macizos forestales, plantación urbana, Bosquetes Energéticos.
 - Sistemas Agroforestales; su importancia como método de producción integral, instalación y prácticas dentro de un sistema Agroforestal en funcionamiento en la Región Sur.
 - Poda en arbolado urbano, ornamental y frutales: diferentes técnicas.

En cuanto a la capacitación; el programa forestal realizó, en el año 1997-1998 un curso Teórico-Práctico: Viveros Forestales y Prácticas Agroforestales donde participaron 14 personas de distintos lugares de la Región Sur y cuya duración fue de un año, comenzando con la recolección de la semilla y finalizando el mismo con una plantación a campo con plantas nativas.

Para la selección de los participantes se tuvo en cuenta: un representante por localidad y personas interesadas en el tema. Algunas de estas personas hoy forman parte del equipo técnico del Programa Forestal.

Cuando se realizó la selección del personal en cada uno de los Viveros Forestales se inició la capacitación de los mismos en los diferentes temas relacionados a las técnicas de viverización de las distintas especies. Es un grupo integrado por 14 personas que continúan siendo capacitados en forma permanente, el mismo comenzó en el mes de Enero de 1998 y continúa en la actualidad.

Se realizaron dos cursos de capacitación, durante el año 1999 y 2000; Teórico-Práctico con entrega de material didáctico en: Poda de arbolado urbano y Frutales, en las siguientes localidades: Valcheta, Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, Ingeniero Jacobacci, Comallo, Pilcaniyeu, Río Chico y Ñorquincó. Participaron de los mismos alrededor de 150 personas incluyendo personal municipal, planes trabajar, desocupados, docentes, particulares, productores, personal técnico y empleados de los viveros.

A solicitud de un grupo de mujeres de la localidad de Los Menucos se dictó un curso Teórico-Práctico de Reproducción de plantas ornamentales y Técnicas de injerto, el mismo tuvo una duración de 2 meses y participaron 10 personas, se realizó en el verano de 1999.

Se dictó un curso Práctico de Injerto de Frutales en el Vivero Forestal de Ingeniero Jacobacci, donde participaron 20 personas, de un día de duración, el mismo se realizó durante el mes de Agosto de 1998.

En el mes de Septiembre del año 1999 se realizó un curso práctico en poda de árboles frutales, en la localidad de Ingeniero Jacobacci, donde participaron 15 personas, la práctica se desarrolló en las viviendas particulares de los interesados.

Se dictó un curso en Ing. Jacobacci y Sierra Colorada de: Desertificación y Prácticas Agroforestales, dirigido a docentes de escuelas primarias de la Región Sur, el mismo tuvo una duración de un día en cada lugar y participaron en total 80 docentes.

A partir del mes de Julio de 1999 y dada la creciente actividad del Programa Forestal se hizo necesaria la contratación de un técnico agrónomo de la zona quien comenzó una capacitación más intensa en los diferentes temas referidos a Viveros Forestales, forestación, poda de arbolado urbano, poda de frutales, etc., capacitación que aún continúa.

Se dictó una capacitación en "Multiplicación de especies nativas y exóticas" en todas las localidades de la Región desde el mes de mayo a octubre del año 2003, dirigido a técnicos del programa Ganadero, productores, docentes, se capacitaron 200 personas. Se entregaron certificados de asistencia y se elaboró una cartilla especialmente para dicha capacitación llamada "Cultivos de plantas en la Estepa" que se entregó a todos los participantes, además se distribuyó dicho material en todas las escuelas urbanas y rurales de la Región Sur, como así también bibliotecas y a personas interesadas en los cultivos de plantas.

Se dictó una capacitación de Desertificación y Valoración del monte Nativo en la escuela-albergue del paraje Aguada de Guerra dirigida a docentes y alumnos, se capacitaron 40 personas.

Se dictó en los meses de mayo y junio del año 2006 una capacitación en Uso eficiente de la leña y construcción de quemadores mejorados (estufas rusas), dirigida a representantes de Comisiones de Fomento y Municipios de la Región Sur. Se entregaron certificados de asistencia, se capacitaron 40 personas. (Semillas encerradas en bolitas de arcilla).

En el año 2007 se realizó una capacitación en el Vivero Forestal de I. Jacobacci en "Introducción a la agricultura natural, método del japonés FUKUOKA dirigido a viveristas, personal de FECORSUR, Pro huerta.

Se dictó en 2008 una capacitación en "técnicas de viverización de cultivos" dirigida al personal de los viveros forestales afectados al programa forestal, la dictó el Ing. Agrónomo Oscar LEBED, se capacitaron 15 personas.

Se dictó una capacitación en marzo de 2009 en "Reverdecimiento de desiertos" método Nendo Dango dictada por el griego Panos MANIKIS dirigida a técnicos del programa ganadero, desertificación, técnicos del Inta, PSA, Fecorsur, foro de la agricultura, docentes de todos los niveles, referentes de huertas, personal de los viveros forestales del programa, vecinos e idóneos, se capacitaron 52 personas.

Taller de poda de árboles frutales, para personal de los viveros forestales, técnicos e idóneos, participaron 30 personas, se realizó en establecimiento Los Sauces, el día 09 de septiembre de 2009.

El Ingeniero Agrónomo Oscar LEBED, quien es la persona que ha creado y le ha dado vida a este programa escribió un libro volcando su enormes conocimientos y experiencias, titulado "Reproducción de plantas nativas y exóticas en la estepa patagónica"

Se ha elaborado un manual de divulgación técnica en plantaciones para obtención de leña, con datos de experiencias realizadas en la Región Sur Rionegrina, se realizó en conjunto con el INTA de SC de Bariloche y Ingeniero Jacobacci.

A lo largo de estos años se han realizado desde el Programa Forestal diversas y numerosas charlas informativas y de capacitación dirigida a productores, técnicos de otros programas, docentes, alumnos, vecinos y a otras instituciones como el Inta, Subsecretaría, encuentro de Entes, funcionarios de la Provincia y de otras Provincias, etc.

Hasta la fecha se han capacitado más de 1.000 personas en distintos temas relacionados a actividad forestal en la Región Sur Rionegrina.

3)Componente de Plantación: cuyo objetivo es promover ante la rigurosidad del clima cortinas rompevientos, sombras para los animales y personas, forrajes, leña, postes y beneficios que traduce una arboleda, desarrollar ensayos forestales, reforestar con especies nativas aéreas con alto grado de desertificación en campos productores, difundir y promover la utilización de Leyes Nacionales y Provinciales y otros usos. Se realizan monitoreos permanentes en plantaciones registrando anualmente los datos de crecimiento en altura y diámetro de la especie. La venta de plantas ha crecido exponencialmente y va desde productores pequeños a grandes los cuales van ampliando cada año su superficie a plantar.

A lo largo de estos años se realizaron 15 parcelas forestales demostrativas a lo largo de la ruta nacional 23 y ruta provincial 6, ubicadas en: Comallo, Río Chico, Mamuel Choique, Ojos de Agua, Ing. Jacobacci, Ramos Mexía, Maquinchao y Clemente Onelli. Dichas parcelas se forestaron con plantas producidas en los Viveros del Programa, cuentan con riego, siendo los Municipios y las Comisiones de Fomento los responsables del cuidado de las plantas.

Se han realizado plantaciones de parcelas con especies nativas: Molle blanco, Zampa, Michay, Algarrobito, Solupe, entre otras, en algunos casos sin riego y otros con riego. Los resultados son muy alentadores mostrando las plantas buena adaptación al medio, con buenos crecimientos. Debemos recordar que las mismas son producidas en los Viveros del Programa, adaptándose muy bien a las técnicas de viverización.

Se desarrolló en distintos puntos de la Región sistemas de Silvopastoreo, es decir la combinación de árboles y animales en pastoreo en el mismo sitio; Utilizando técnicas de muy bajo costo con materiales de descarte como cueros de lanares y cabrios para poder llevar a cabo esta técnica.

Se realizaron plantaciones con estacones (estacas de 2,50 mts. de largo con un grosor de 10 cm. de diámetro) en zonas de mallín donde no es necesario el riego y protegidas individualmente con elementos que cuente el productor, esto es para protegerlos del ataque de chivas, liebres y otros animales silvestres.

Se ha desarrollado sistemas Agroforestales en distintos campos de la Región, este método combina dentro de una superficie cercada cortinas rompevientos, árboles forestales, frutales, especies productoras de leña con cultivos agrícolas, forrajes, hortalizas e invernáculos. Esta experiencia se está llevando a cabo desde el año 1994, en sitios donde anteriormente presentaban un alto grado de desertificación; hoy crecen y se desarrollan árboles, alfalfa, avena, huertas, mostrando una recuperación muy importante el pastizal natural, lo que permite un pastoreo dirigido con animales.

Se realizan monitoreos permanentes en plantaciones, registrando anualmente los datos de crecimiento en altura y diámetro de cada especie, los valores obtenidos son más que alentadores, lo que nos alienta a continuar desarrollando plantaciones.

Durante el año 2001 un grupo de 16 productores de distintos puntos de la Región se interesaron en utilizar los beneficios promovidos por la Ley 25.080 (Ley de Inversiones para Bosques Cultivados). Se hicieron los relevamientos de los sitios a plantar, se realizó la gestión ante la SAGPyA, se armó un grupo para Productores agrupados y los restantes individuales que presentaron sus respectivos planes, los mismos se proveyeron de plantas de los Viveros del Programa. Las plantaciones en general se encuentran bien.

La producción y salida de plantas hacia la Región ha crecido exponencialmente y va desde productores pequeños a grandes los cuales van ampliando cada año su superficie a plantar. Estos datos surgen del registro que se encuentra en cada vivero forestal y de la sumatoria de todos los años.

Asimismo, entra tantas actividades se realizó en conjunto con INTA (área de genética forestal de Bariloche) una serie de montes leñeros y de reparo en campos de productores, en donde el Inta realizó el aporte de materiales para cerramiento, riego por goteo, motobomba y el Programa Forestal realizó el aporte de plantas y asesoramiento técnico, el productor se hace cargo del cuidado de las plantas y del riego, están

ubicadas en Comallo, El Chaiful, Lipetren y laguna Carri Laufquen Grande, Se realizan monitoreos permanentes.

En el año 1997 se llevo a cabo un relevamiento en campos de productores ubicados dentro del departamento 25 de Mayo, el consumo de leña promedio, por familia por día es de 15 kg. Con una sola fuente de calor, por lo general una salamandra (para cocción de sus alimentos y calefacción), Hacen un total de 5.475 kg de leña por año.

Por otra parte se realizó un trabajo de poda alta de rejuvenecimiento en sauces (Sáliz sp) en el Vivero Forestal de Jacobacci en el año 1.997. La producción de leña de Sauce (Sáliz sp.) manejado con poda alta, es decir a 3,5 ó 4,00 metros de altura, obteniendo como resultado en promedio 500 kg.(2 metros cúbicos en promedio por árbol) de leña seca cortada de metro.

Se han realizado en función a resultados obtenidos por trabajos del Programa Forestal, plantaciones para la obtención de leña "Bosquetes Leñeros", financiados por distintas instituciones como el Ente de la Región Sur, INTA, GEF, DPA, Dirección de Bosques, Subsecretaria de Agricultura Familiar, Manos a la Obra, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, todos estos emprendimientos fueron realizados en campos de productores organizados en el Programa Ganadero del Ente y en la FECORSUR. Hasta la fecha el Programa Forestal en conjunto con Municipios, Comisiones de Fomento, instituciones intermedias, educativas rural y urbana, cooperativas, productores y vecinos comunes han plantado en distintos puntos de la Región Sur más de 200.000 plantas a raíz desnuda y en macetas.

Hasta la fecha este Programa Forestal en conjunto con Municipios, Comisiones de Fomento, instituciones intermedias, educativas rurales y urbanas, cooperativas, productores y vecinos comunes han plantado en distintos puntos de la Región Sur más de 240.000 plantas a raíz desnuda y en macetas.

4) Componente Desarrollo Comunitario. Objetivos: Crear condiciones apropiadas para que la comunidad se relacione más armoniosamente con la naturaleza a través de las plantas.

Se propone desarrollar la creación de paseos botánicos para recreación comunitaria, estudio del desarrollo de las vidas de las plantas, visitas de escuelas, etc.

Debido a la demanda constante de leña por parte de los habitantes de la Región Sur y para contribuir a frenar el proceso de degradación de nuestra flora autóctona proponemos el desarrollo de bosquetes energéticos en las comisiones de fomento, municipios, juntas vecinales y parajes rurales para producir leña.

Promover la creación de espacios verdes, parques, plazas, forestación urbana que hagan más placentera la vida de las personas que habitan esta Región.

Captar las necesidades propuestas por distintos grupos de la comunidad, por temas relacionados a la ciencia Agroforestal y poder darles respuesta a sus inquietudes.

Colaborar con las instituciones educativas, ya sean de nivel inicial, primario, secundario y terciario, rural y urbano en proyectos donde la temática sea: Desertificación, Reproducción de plantas nativas, Forestación, Viveros escolares, Construcción de invernáculos, desarrollo de huertas escolares.

En estos 20 años de programa se vienen desarrollando diferentes actividades con escuelas de los distintos niveles de nuestra Región: han participado mas de 1.000 alumnos y docentes en los distintos Viveros Forestales. Haciendo incapié en la importancia de conocer la flora nativa y exótica que nos rodea, las funciones de las plantas, el potencial Forestal de la Región, el uso eficiente del agua, técnicas de viverización, manejo de invernáculos y distintas maneras de contribuir a la lucha contra la desertificación en la Patagonia.

Algunas de las escuelas que visitaron los diferentes viveros del Programa son: Escuela primaria número 17, 326, 134, 356 Jardín de Infantes 37, Cet 26, CEM 18, Escuela de adultos, Escuela Especial de la localidad de Ing. Jacobacci; Escuela Primaria de Maquinchao; Escuela Primaria del Paraje Mina Santa Teresita; Escuela Primaria de Río Chico; escuelas primarias de Loa Menucos, Maquinchao Colegio Secundario Agroforestería de la localidad de Pilcaniyeu; Colegios Secundarios de Maquinchao, Los Menucos, Sierra Colorada, Comallo, Valcheta, Lo Berros, El Cuy.

En las escuelas la actividad del Programa es muy amplia y va desde la Construcción y puesta en producción de invernáculos hortícolas, realización de viveros escolares, plantaciones, etc hasta el fomento de la actividad.

Se está llevando a cabo en forma conjunta con distintos establecimientos educativos el reciclado de envases descartables de plástico y tetra brick para ser utilizados en el envasado de plantas en los viveros de las localidades.

Se han desarrollado distintas actividades en forma conjunta con Municipios, Comisiones de Fomento y juntas vecinales; Entre ellas: Plazas en Los Menucos, Mencué, Aguada de Guerra, Ing. Jacobacci, El Cuy; Plantación en bulevares, plazoletas, veredas, cementerios.

Se realizaron experiencias Agrícolas y de implantación de forrajeras en distintas zonas urbanas y rurales; Se hicieron seguimientos a cultivos de alfalfa, avena, agropyro, ajo, papa, cebolla, verduras de hoja y otras hortícolas. Hemos desarrollado estas experiencias en distintos parajes como: Comallo Arriba, Yuquiche, El Chaiful, Mina Santa Teresita, Aguada de Guerra, Maquinchao, Ing. Jacobacci, Mamuel Choique, Los Menucos, Sierra Colorada.

Los resultados obtenidos son muy buenos, la producción es orgánica; lo que abre un panorama muy promisorio para la economía local.

Cabe destacar un grupo de mujeres de la localidad de Sierra Colorada denominado Huilli Zomo ("Mujeres del Sur"), desocupadas con hijos, las que se unieron para llevar adelante un proyecto de huerta comunitaria con fines de autoconsumo obteniendo muy buenos resultados de producción y capacitaciones a vecinos.

Se están desarrollando bajo convenio, huertas y espacios verdes en hospitales de las localidades de Maquinchao, Ing. Jacobacci y Los Menucos

El Programa Forestal de la Región Sur mantiene un contacto permanente con la Dirección de Bosques de la Provincia de Río Negro, con otros viveros de la Provincia como vivero de Viedma, Vivero Forestal de SC de Bariloche, Vivero Forestal Valle Medio, ubicado en la isla grande de Choele Choel, Vivero Forestal Mallín Ahogado, ubicado en El Bolsón y otros.

Los viveros municipales que se encuentran afectados al programa Forestal del Ente realizan permanentes donaciones de plantas a distintas instituciones, organismos del estado y demás organizaciones intermedias con el objetivo de continuar promoviendo la actividad forestal en la Región Sur.

Se han desarrollado Bosquetes Leñeros Comunales en los Parajes de Clemente Onelli, Mamuel Choique, Los Berros, Yaminué; en las localidades de Comallo, Maquinchao, Sierra Colorada, Ramos Mexía, todo este bajo convenio con municipios, Comisiones de Fomento y Dirección de Bosques de la Provincia de Río Negro.

Desde el año 2004 se viene realizando un Plan de Forestación Regional en donde el programa Forestal en forma conjunta con Municipios y Comisiones de Fomento promueven la forestación plantando en toda la Región Sur.

Se están realizando, en la medida que el presupuesto lo permite, parcelas forestales en campos de productores, en donde el programa aporta los materiales para el cerramiento, plantas y asesoramiento técnico y el productor realiza el riego y cuidado de la misma.

A partir del año 2007 se pone en funcionamiento un plan masivo de forestación regional para productores agrupados en distintas organizaciones como por ejemplo Programa Ganadero del ENTE de la Región Sur, FECORSUR, Cooperativas independientes y Sociedades Rurales.

Se construyo en el mes de marzo de 2013, bajo convenio entre la escuela y el Ente de la Región Sur, en la escuela de jornada extendida número 326 de Ing. Jacobacci el primer invernáculo financiado en su totalidad por el ENTE, con estructura de madera y cobertura de chapas traslucidas con tratamiento anti UV de 75 m2 cubiertos para la capacitación de alumnos en producción de vegetales, sobre todo para la autoproducción de alimentos.

En cuanto a reconocimientos el Programa Forestal recibe:

-Año 2001 el Programa Forestal fue ternado en dos rubros en la entrega del premio nacional al merito agropecuario” PREMIO EL GAUCHITO”

-Año 2006 el Programa Forestal fue premiado con el “GAUCHITO DE PLATA, PREMIO NACIONAL RUBRO REVELACIÓN”. Por el importante aporte al mantenimiento de los valores éticos, morales y de la cultura del trabajo, desde el sector agropecuario.

-En el año 2008 el Programa Forestal fue declarado de Interés Educativo, productivo, económico y social por la Legislatura De La Provincia De Río Negro.

-En el año 2011 luego de exponer el programa Forestal en el “TALLER DE PRODUCCION DE PLANTAS NATIVAS DE PATAGONIA” organizado por Inta, CIEFAP, U.N.C, U.N de la Patagonia San Juan Bosco y el ministerio de agricultura, Ganadería y pesca de la Nación, el mismo fue reconocido por Inta SC de Bariloche como el Programa de mayor impacto en la Estepa Patagónica.

En el año 2016 el Programa Forestal fue declarado de interés Social, Comunitario y Educativo por el Honorable Concejo deliberante de Ingeniero Jacobacci.

Además del Ingeniero Agrónomo Oscar Lebed y del Técnico Agrónomo Abdel Nasif, que han sido los conductores del programa en en las distintas localidades, muchísima gente se capacitó y son quienes desarrollaron el mismo en cada localidad, con mucho esfuerzo y dedicación. Algunos ya no trabajan mas y otros son los mismos desde el inicio, valiendo la pena mencionarlos porque son parte inicial de este programa: responsable del Programa Forestal del Ente Tec. Agron. Abdel Nasif, Asesor del Programa Forestal Ing. Agrónomo Oscar Lebed. Viveristas actuales: Comallo; Alejandra Marinao, Sebastián Caumillan Iván Ancatruz, Alejandro Orozco. Ingeniero Jacobacci; Incola Fenillan, Avelino Parra, Jorge Collueque. Maquinchao; Miguel Cárdenas, Clemente Gonzales, Darío Choiquefilo. Los Menucos; Oscar Cayunao, Sandra Salinas. Sierra Colorada; Ruperto Gutiérrez, Juan Cerro, Marcelina Sánchez. Ramos Mexía; Eusebio Quintriqueo, Los Berros, Haydee Román, Daniela Ralinqueo. El Cuy; Personal sin definir. Valcheta; Personal sin definir.

Personas que trabajaron en el programa y en los viveros:

Jacobacci: María Eugenia Chameli, Miguel Paillamilla, Palmerino Sepúlveda, Martínez Benegas, Rene Calfin, Anicanor Aranda, Darío Currumil, Carlos Castañeda, Daniel Huentemil, Mirna Guarda, María Inés Maldonado. Comallo; Juan Navarro, Gregorio Neculman, Héctor Villarruel, Julián Palma, Matías Del Castillo, Gerardo Carriqueo.

Maquinchao: Miguel Panitru, Orlando García.

Los Menucos: Florencio Cayunao. Sierra colorada: Juan Huaquimil. Ramos Mexía: Alberto Quichan. Pilcaniyeu; Milton Moreno.

Este programa lleva ya 20 años de aplicación con el Objetivo no solo de contribuir a la lucha contra la desertificación Patagónica, mediante un proceso de reforestación en la región que abastezca de leña, frutas y cortinas rompevientos y, al mismo tiempo como estrategia que genere nuevas fuentes de trabajo y nuevas

demandas en materia de conocimiento que irán introduciendo cambios significativos en los programas educativos de Gobierno y en la conducta de toda su población.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés educativo, productivo, económico y social el “Programa Forestal perteneciente al Ente de Desarrollo de la Región Sur, por sus 20 años ininterrumpidos de trabajo”. Asimismo resaltar su constante labor contra la desertificación en la Región Sur de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 132/17

FUNDAMENTOS

El Programa de Filosofía de la Fundación Bariloche comenzó en 1992 la serie bienal de Coloquios Internacionales Bariloche de Filosofía. Estos Coloquios han contado desde sus inicios con el auspicio de las más importantes sociedades filosóficas de la Argentina (Asociación Filosófica Argentina, Sociedad Argentina de Análisis Filosófico, Centro de Investigaciones Filosóficas) y de los Departamentos e Institutos de Filosofía de la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional de La Plata y de la Universidad Nacional Autónoma de México. Asimismo, han recibido el apoyo de la UNESCO y actualmente constituyen una de las actividades de la Cátedra UNESCO de Filosofía, con sedes en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad Nacional del Comahue, cuyo titular es el Dr. O. Nudler, director de nuestro Programa, y su responsable adjunto es el Dr. F. Naishtat. Los Coloquios han contado también con el apoyo de diversas agencias gubernamentales y no gubernamentales como el Consejo Internacional de Filosofía y Ciencias Humanas (París), el CONICET, el FONCYT, la Fundación Antorchas, etc.

Participaron en las sucesivas ediciones de esta serie calificados estudiosos argentinos, de América Latina (especialmente Brasil y México), de Estados Unidos y Canadá, y de Europa (en particular de España, Francia e Italia). Los Coloquios Internacionales Bariloche de Filosofía, cuyo coordinador general es el Dr. Nudler, cuentan con un Consejo Académico integrado por reconocidos investigadores y presidido por el Prof. G. Klimovsky. También, tienen un Comité Organizador constituido por investigadores con una importante trayectoria académica.

Entre los resultados logrados hasta ahora cabe destacar la publicación de un conjunto de libros a través de conocidas editoriales como Paidós, Centro Editor de América Latina, Biblos, UNAM, etc. Cada uno de estos volúmenes contiene una selección de los trabajos presentados en las distintas reuniones. Además de su repercusión en la comunidad filosófica, los Coloquios han tenido también un significativo impacto cultural, especialmente a través de su difusión en medios regionales y nacionales.

Cada uno de los Coloquios Internacionales Bariloche de Filosofía, se estructuró en torno de un tema focal que permitió aportes desde distintas disciplinas y tradiciones filosóficas. Los Coloquios I y II tuvieron como foco el tema Racionalidad, tanto en la ciencia como en otros dominios. En los Coloquios III y IV el foco temático fue Filosofía Hoy, debatiéndose el estado actual y perspectivas de problemas centrales de la filosofía. En el Coloquio V el área focal fue la Filosofía e Historia de la Ciencia. En el Coloquio VI el foco fue la Ontología, como disciplina filosófica y como presupuesto de teorías científicas, doctrinas éticas, políticas, estéticas, etc. En el Coloquio VII el foco fue El Cambio: Su Naturaleza y Modalidades, en que el tema del cambio fue abordado desde diferentes perspectivas: metafísica, epistemológica, científica, tecnológica, moral, política y estética. El VIII Coloquio tuvo como tema focal Lenguaje y Filosofía. En el marco del mismo se debatieron problemas de semántica y pragmática filosófica, la actualidad del giro lingüístico, así como aspectos vinculados con el lenguaje en diversas áreas disciplinares.

El Coloquio I se realizó del 18 al 20 de agosto de 1992, participaron cuarenta y ocho investigadores del país y el exterior y se presentaron cuarenta ponencias. Posteriormente, se publicó una selección de los trabajos presentados y revisados por sus autores a la luz de los debates efectuados en O. Nudler y G. Klimovsky (eds.), *La Racionalidad en Debate*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1993 (dos volúmenes).

El Coloquio II tuvo lugar del 30 de junio al 2 de julio de 1994 y contó con la participación de sesenta investigadores de nuestro país, así como de México, Brasil, España y Estados Unidos. Entre otros calificados expositores participaron los profesores E. Sosa (Brown University), O. Porchat (Universidad de San Pablo), F. Broncano (Universidad de Salamanca), C. Alchourrón, E. de Olaso (Universidad de Buenos Aires), etc. Hubo

129 participantes y se presentaron 95 trabajos, un importante porcentaje de las cuales fueron de jóvenes investigadores. Se publicó una selección de los mismos en O.Nudler (ed.), *La Racionalidad: su Poder y sus Límites*, Paidós, Barcelona, 1996.

El Coloquio III se realizó del 19 al 31 de agosto de 1996 y contó con la participación de más de ciento cincuenta expositores, de los cuales veintisiete fueron profesores visitantes del exterior, entre ellos los profesores J. Biro (Universidad de Florida), M. Dascal (Universidad de Tel Aviv), Q. Racionero (Universidad Complutense de Madrid), A. Garry y R. Gómez (California State University), T. Merricks (Universidad de Virginia), P. Vermeren (Universidad de París VIII), etc.

El Coloquio IV tuvo lugar entre el 25 y el 27 de junio de 1998. Se presentaron en el mismo, entre conferencias, ponencias, comunicaciones y mesas redondas, ochenta y dos trabajos, y hubo ciento setenta y cinco participantes. En esa oportunidad participaron el Prof. J. Searle (Universidad de California), así como otros distinguidos profesores extranjeros, entre ellos, J. Lennox (Universidad de Pittsburgh), T. Tóth (Universidad de Budapest), A. Forestier (Universidad de Picardie, Francia), E. Tassin (Universidad de París IX), B. Glymour (Universidad de Kansas), A. Hajek (Caltech, Pasadena), R. de Andrade Martins (Universidad de Campinas, Brasil). Una selección de los trabajos presentados en los Coloquios III y IV, compilada por O. Nudler y F. Naishtat, fue publicada en el año 2003 bajo el título *El Filosofar Hoy*, Biblos, Buenos Aires.

El Coloquio V se realizó entre el 28 y el 30 de junio de 2000, a continuación del IV Encuentro de Fellows del Centro de Filosofía de la Ciencia de la Universidad de Pittsburgh, co-organizado por dicho centro y el Programa de Filosofía de la Fundación Bariloche. Se presentaron ciento treinta y cinco trabajos y hubo ciento noventa y dos participantes. Entre los participantes se contaron los profesores N. Rescher y K. Manders (Universidad de Pittsburgh), R. George (Universidad de Watterloo), J. Forge (Griffith University), P. Parrini (Universidad de Florencia), J. Wolensky (Universidad Jagiellonian, Polonia), R. Wojcicki (Academia Polaca de Ciencias), M. Cruz y M. García Carpintero (Universidad de Barcelona), J. A. Robles, L. Benítez (Universidad Nacional Autónoma de México), etc. Hubo una importante participación de investigadores jóvenes, entre ellos un buen número de estudiantes de la Maestría en Filosofía e Historia de las Ciencias de la Universidad Nacional del Comahue. Varios trabajos presentados en este encuentro se publicaron en la *Revista Patagónica de Filosofía*, Año 2, Vol. 2, número 1.

El Coloquio VI se realizó entre el 18 y el 20 de septiembre de 2002. Se presentaron en esa oportunidad, entre conferencias, mesas redondas y ponencias, ciento siete trabajos. Entre los participantes se contaron los profesores H. Hochberg (Universidad de Texas), J. Díez (Universidad de Tarragona), D. Klocker (Universidad De Oviedo), G. Rodríguez Pereyra (Universidad De Oxford), etc. Participaron también alumnos y graduados de la Maestría en Historia y Filosofía de las Ciencias de la Universidad Nacional del Comahue. Una selección de los trabajos presentados se encuentra actualmente en prensa: O.Nudler y G. Hurtado (comps.), *El Mobiliario del Mundo. Ensayos de Ontología y Metafísica*, Editorial de la UNAM, México.

En el Coloquio VII, realizado entre el 22 y 24 de septiembre de 2004, se presentaron entre conferencias, mesas redondas y ponencias, ciento ochenta trabajos. Se contó con la participación de los profesores L. Benítez, J. A. Robles y A. R. Pérez Ransanz (Universidad Nacional Autónoma de México), R. Gómez (California State University), A. Ibarra (Universidad del País Vasco), R. Aramayo y C. Roldán (Instituto de Filosofía del CSIC, España), M. Sabatés (Kansas State University), J. M. Navarro Cordón y A. Rivadulla (Universidad Complutense de Madrid), Q. Racionero (UNED – España), D. McDermid (Trent University), J. Díez (Universitat Rovira i Virgili), J. Falguera (Universidad de Santiago de Compostela), I. Kaltchev (Association of Philosophers of South Eastern Europe) y M. Cruz (Universidad de Barcelona). Una selección de los trabajos presentados integrará un volumen actualmente en preparación titulado *Cambio Científico e Incommensurabilidad*.

El VIII Coloquio se realizó del 20 al 22 de septiembre de 2006. Participaron del encuentro un total de 257 investigadores, profesores y graduados del país y de diversos países de América y Europa. Entre estos últimos pueden mencionarse, entre otros, a los profesores B. Clément (Universidad París VIII y presidente del Collège International de Philosophie), F. Gauthier (Universidad París VII), J.Y. Beziau (Universidad de Neuchâtel), J. Muguerza, E. Bustos, Q. Racionero, L. Vega Reñón y F. Álvarez (UNED), J. M. Navarro Cordón, L. Fernández Moreno y A. Rivadulla (Universidad Complutense de Madrid), J. Ordoñez (Universidad Autónoma de Madrid), A.M. Faerna (Universidad de Castilla-La Mancha), M. Pérez Otero y A. Domènech (Universidad de Barcelona), E. Pérez Sedeño (CSIC, Instituto de Filosofía) J. Mahoney (Universidad de Kansas), D. Macbeth (Haverford College), A. R. Pérez Ransanz, S. Martínez, M. Gómez Torrente, L. Benítez y M. Aguilar Rivero (Universidad Nacional Autónoma de México), P. Abrantes (Universidad de Brasilia), A. Leclerc (Universidad Federal de Paraíba), D. Krause (Universidad de Santa Catarina)

Para esta décima edición, a realizarse en marzo del presente año, se esperan 30 conferencistas de distintas nacionalidades convocados por Oscar Nudler y con el auspicio de la Universidad Nacional de Río Negro, promoviendo la diversidad de voces e ideas y la multiplicidad del pensamiento profundo sobre temas de rigurosa actualidad.

Por ello:

Autores: Domínguez Mascaró Mariana, Lescano Leandro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés educativo y cultural, el décimo coloquio internacional Bariloche de Filosofía, a celebrarse entre el 15 y el 17 de marzo del presente año en la Localidad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 133/17

FUNDAMENTOS

1.- Necesidad de reforma global de la organización del Ministerio Público Fiscal

1.1.-Situación actual de la reforma procesal penal en Río Negro.

La provincia de Río Negro ha aprobado un nuevo Código Procesal Penal mediante la sanción de la Ley Nro.5020, Sancionada el 10/12/2014 y Promulgada el 22/12/2014 por Decreto: 1791/2014, publicado en el Boletín Oficial, Número: 5319, el 12/01/2015, adaptando de esta manera su normativa formal a las exigencias de la Constitución Nacional y Pactos Internacionales (art.75 inc.22 CN).Lo cual ubica su texto, entre los códigos más modernos del país en esta materia, debido a las características netamente acusatorias y adversariales que rodean todo el enjuiciamiento penal, desde el inicio mismo del proceso, con una investigación simplificada y desformalizada, hasta la finalización de la etapa de ejecución penal, contemplando además salidas alternativas de resolución de conflictos (mediación, conciliación, suspensión del juicio a prueba y criterios de oportunidad) como asimismo instrumentos para la depuración de casos que no resultan viables en el sistema penal (archivo, desestimación, etc). Todo ello dentro de una oralidad y publicidad plena, que alcanza también todas las fases del proceso, contemplando la litigación en audiencias como norte, también desde el comienzo del proceso, y guardando además un lugar preponderante para el ejercicio de los derechos de la víctima y un estricto respeto por las garantías de las personas imputadas.

La sintética descripción precedente supone como condición sine qua non para su éxito en la implementación, un Ministerio Público Fiscal a la altura de las circunstancias: la Fiscalía deja de ser un actor con un rol desdibujado como sucede en el actual procedimiento penal “mixto” o inquisitivo reformado, para convertirse en un protagonista fundamental en todo el proceso, teniendo como misión diseñar y ejecutar el modelo político criminal de la provincia; impulsar y perseguir las conductas delictivas; y defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a fin de cuidar el respeto de los derechos y garantías constitucionales, tanto de los imputados, como de las víctimas.

Ninguno de los objetivos que persigue el nuevo Código Procesal Penal podrá cumplirse, si no se reestructura globalmente la organización actual del Ministerio Público Fiscal. Que presenta algunos obstáculos de carácter constitucional, que son similares a los existentes en el orden nacional, hasta la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, y la introducción del actual art.120, que definió al Ministerio Público como un “órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera” – “extra-poder” – que si bien conservan ciertas inmunidades funcionales, están encabezados por un Procurador General de la Nación y un Defensor General de la misma.

En nuestra Provincia, rigen – como ya se dijo – las normas de los arts.215 a 219, de la Carta Rionegrina desde 1988, lo cual la diferencia del modelo nacional, en el cual los Ministerios Públicos dependían del Poder Ejecutivo en la Constitución de 1853, hasta convertirse en la integración de un órgano extra-poder, por el nuevo texto del art.120 después de la Reforma de 1994, mientras que en Río Negro siempre estuvieron en el Poder Judicial. Lo cual si bien robustece la independencia del Poder Ejecutivo, genera otras complicaciones, pues tampoco debería depender del Poder Judicial, ya que en verdad, el Poder jurisdiccional obviamente está encomendado a los magistrados judiciales, que lo ejercen a través de sus sentencias, pero el Poder Requirente – es decir – la facultad del Estado necesaria para excitar la juris-dictio pena, es solamente del Ministerio Público Fiscal. Y una vez promovida la acción penal – solamente por ese Ministerio, el poder requirente, el cual es complementado por la asistencia de la defensa, ya que conforme a una sesquicentenaria línea jurisprudencial de la CSJN (comenzada en el T. 5 de “Fallos”) la condición sine qua non, para la validez de una sentencia condenatoria firme, es que haya sido precedida de una defensa eficaz.

1.2. Los defectos del Ministerio Público Fiscal a superar.

1.2.1. Una vista exhaustiva sobre nuestra Provincia. Actualmente el organismo se encuentra regulado por la Ley Orgánica del Ministerio Público, (Nro. 4199) que regula el funcionamiento de ambos ministerios, tanto el Fiscal, como el de la Defensa Pública. Y nótese que se han dictado numerosas Ordenanzas de la Procuración General, que han modificado, los textos constitucionales, que en la práctica, constituyen verdaderos apartamientos del texto legal vigente de la Ley 4199, particularmente de la vigencia de tres de sus normas:

- a) En primer lugar hay una sentencia dictada por la Sala “A” de la Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en los autos caratulados “SORIA, Martín I. S/ Denuncia S/ Inc. de inconstitucionalidad S/ Apelación”, expediente número 108/47/11, que declaró por

sentencia del 24 de Mayo de 2011 “Primero: Declarar la inconstitucionalidad del inc. b) del art. 11 de la Ley de Ministerios Públicos número 4199; Segundo: Revocar el auto interlocutorio obrante a fs. 70/72...” que declaraba la inconstitucionalidad de la norma mencionada, que autorizaba a que el Procurador General tenga la posibilidad de “promover la acción penal” per sé. Lo cual no fue recurrida para ante el STJRN, pues la Procuración General, notificada de dicha sentencia, no la recurrió .Y señalamos – adicionalmente – que hay otros varios artículos de esa ley, por ejemplo, el art.17 que también son claramente inconstitucionales, aunque aun no se haya declarado como en el caso del art.11, inc.b), ya que – por ejemplo – los Fiscales que actúan en materia de competencia o de recusaciones de las partes (no las promovidas por los mismos Fiscales) no permiten la intervención de la Fiscalía, pues en esos incidentes solamente son partes el Juez recusado y la parte que lo recusa (véase por ejemplo, el texto de Derecho Procesal Civil, de Peruzzi y Gallego, que se enseña hace 20 años a esta parte, en la Facultad de Derecho de General Roca). Y las enseñanzas de Clariá Olmedo en la última edición de su Tratado, publicado por Rubinzal Culzoni, actualizado por las Dras. Piña y Alfaro.

- b) En segundo lugar, hay otra Ordenanza de la Procuración General del año 2014 o 2015, sancionando una prohibición para que los integrantes del Ministerio Público Fiscal, invoquen para fundamentar sus dictámenes o peticiones, el principio del “in duda pro dubio”, lo cual inválida, contradice, desobedece, las normas del art.18 de la Constitución Nacional y 22, quinto párrafo de la Constitución Provincial.
- c) Y por último, hay otra Ordenanza de la Procuración General que dispone que el art.172, incisos 6º y 7º donde se instruye a los Fiscales, para que no dictaminen en forma favorable a cualquier aplicación de los criterios de oportunidad – aunque las víctimas presten consentimiento – lo cual implica, que por una “Instrucción General” está derogado – de facto – el texto de la norma mencionada del Código de Procedimientos Penales aun vigentes en la Provincia de Río Negro y las normas de los arts.96 y 97 de la Ley 5020, puesto que el inc.6º del art.172, solo prohíbe estos criterios de oportunidad, cuando las víctimas sea menores de 16 años, y no en los demás casos.

El Ministerio Público Fiscal debe ser cambiado radicalmente: su organización actual refleja la estructura de la organización de la judicatura, siendo esto una decisiva razón por la cual el Ministerio Público Fiscal no incide ni aporta nada en la investigación penal y ni siquiera cumple función alguna en la preservación de la imparcialidad del juez. (Trincheri Walter Richard “Bases para un Ministerio Público Fiscal eficiente y eficaz. Una propuesta para la provincia del Neuquén”. Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Mendoza, p.148.).

Implementar con éxito una reforma con pretensiones de hacer también un cambio cultural, es muchísimo más difícil que lograr una reforma normativa. Los procesos de reforma que se han materializado en los últimos veinte años en nuestro país y en los de la región, han dado razón a Binder en referencia a la cuestión del “fetichismo normativista”: es común pensar que un nuevo código es una reforma de justicia cuando solamente es un instrumento para posibilitar la reforma, pero que reconoce otros componentes claves en los ámbitos culturales, organizacionales, económicos y de gestión.

El Ministerio Público Fiscal de Río Negro no logrará el cambio cultural, si previamente no modifica su organización. Es cierto que hay alguna jurisdicción en la que notamos una mejoría, en la IV Circunscripción, que es cierto que es la de más reciente creación, pero también es cierto que hay otras Circunscripciones Judiciales, en la cuales hoy se cuenta un número notable de expedientes cuasi-paralizados, que demuestra que las herramientas normativas introducidas en el proceso penal rionegrino, a partir de la sanción de la Ley 3794, de noviembre de 2003, lo que convirtió a Río Negro, como la primera Provincia argentina, que se abrió a la aplicación en su estructura, de los criterios de oportunidad y a una “probation” rionegrina, no fue debidamente aprovechado para mejorar la eficiencia de la persecución penal, de aquellos casos que revisten real importancia por su gravedad (en el hecho mismo, vgr. los homicidios agravados, femicidios, graves delitos sexuales, o por la notoria repercusión pública (por sus perjuicios a la Administración del Estado o las modalidades de su comisión).

Esa Ley 2794 fue declarada constitucional en el caso “Gigena” (2004) por el STJRN y reconocido también por un fallo ulterior del TSJN de la C.A.B.A., que copió el instituto, finalmente admitida como una facultad provinciales, reconocida expresamente por la sanción de la Ley Nacional número 27.147 que modificó los arts.59 y 71 y los artículos siguientes del Código Penal, reconociendo que las normas anteriormente vigentes en el texto de dicho cuerpo de leyes, invadió las facultades provinciales. Dicho sea de paso, casi todas las Provincias Argentinas siguieron el ejemplo de Río Negro, en cuanto a legislar sobre estas formas de extinción de la acción penal, no contempladas en el Código Penal de 1921 Lo cual – sin embargo – no fue aplicado en forma exhaustiva para no dejar perdurar en el viejo procedimiento escrito, de raigambre inquisitiva, con el no aprovechamiento de la transformación organizacional en que se comenzó a aplicar aquella ley de 2003. Bastante desaprovechada por objeciones de la magistratura y hasta de algunos sectores del mismo Ministerio Público Fiscal.

Hoy en la mayoría de las circunscripciones, nuestros fiscales le prestan atención al trámite antes que a la solución de los conflictos. Hace algún tiempo (2.007) en Panamá se escribía en la exposición de motivos de su Ley Orgánica de Ministerio Público: “el modelo tradicional de las fiscalías está asociado al rol de un “fiscal tramitador”, donde el expediente aparece como el destinatario de la mayoría de los actos y esfuerzos, lo que ha llevado a un sistema judicial burocratizado en donde los rostros, las expectativas y los intereses de las personas se pierden y desdibujan”.

También: “las unidades y plataformas de trabajo de los fiscales deben estar en condiciones de enfrentar el reto, desarrollando capacidad para la utilización de mecanismos de depuración temprana de casos,

aplicar medios de resolución alternativos, litigar en audiencia en todas las etapas del proceso e investigar con profesionalismo y mayor celeridad”. Todo esto es enteramente aplicable a nuestra situación. Recordemos que nunca se prestó atención al problema de la cultura organizacional y ello ha posibilitado que la función de la fiscalía sea considerada como la de simple auxiliar de los jueces.

Más aún, el Ministerio Público Fiscal ha quedado atrapado dentro del contexto del sistema inquisitivo y se ha arribado a una absurda inversión de roles de lo que debería ser la relación básica: es el juez (de instrucción) el que investiga y el fiscal requiere o no, dictaminando sobre el valor de la investigación. Prueba de la organización refleja adquirida por la fiscalía es, por ejemplo, que existen fiscales de primera instancia, fiscales de cámara y, los miembros componentes de la institución, toman parte de la carrera de la magistratura. Todo esto ha posibilitado también, que las fiscalías sean agencias que funcionan sin comunicación entre ellas, o con poca organización en cuanto a políticas genéricas de persecución penal, generando actuaciones dispersas y obstaculizando cualquier control racional. Esto último, es mucho más relevante que la individual autonomía funcional que logra cada fiscal en su diaria actividad ante “su” Juzgado o Cámara.

El Ministerio Público Rionegrino emprendió un camino de cambio positiva, a través de algunas Acordadas del STJRN, las números 3/2015 y 2/2016, que intentaron ir mejorando en su organización insertando algunas instituciones que iban en el camino de la oralidad. Además se contemplaron la creación de agencias fiscales especializadas, lo que incluyó una experiencia de aplicación en la dirección del proceso acusatorio

Igualmente, aquellos cambios debían ser profundizados, pues la fiscalía no había avanzado en la simplificación, en la desformalización y en la construcción de un sistema de información adecuado, además de no poderse soslayar tampoco, que el proceso solamente comprendió a algunas de las circunscripciones, quedando pendiente su implementación en el resto de la provincia.

El otro gran obstáculo que presenta el Ministerio Público Fiscal tiene que ver con la regulación de su jefatura general. En la actualidad la Procuración General Superior de Justicia cumple muy complejas funciones y de distintos fueros, todas de importancia relevante. Así, interviene en aquellas cuestiones en que la Constitución de la Provincia asigna jurisdicción originaria y exclusiva al Tribunal Superior de Justicia (art. 206, inc. 2, y 207, y las que emanan de los arts.215, 218 , 219, 220), entre ellas también las acciones de constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y reglamentos que estatuyan sobre materia regida por la misma Constitución Provincial. A ello deben sumarse las causas que se elevan al Tribunal Superior de Justicia vía recurso de casación; las acciones de amparo, hábeas corpus, recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia; todas las cuestiones de competencia que se susciten (LOPJ), etc..Y con la última redacción de la Ley 4199 de Ministerio Público, aun se le atribuyeron más facultades, que claramente le son ajenas. Como, por ejemplo, la que documenta la declaración de inconstitucionalidad del art.11, b) que fuera resuelta por la Cámara Primera de Viedma y no fuera recurrida por la Procuración General.

Si al variado cúmulo de funciones que se ha descrito, le agregamos comandar el Ministerio Público – en sus dos vertientes en el Fuero Penal, MPF y MPD – en el marco de la importancia que se ha otorgado al organismo en el nuevo Código Procesal Penal, estamos en condiciones de afirmar que la misión no podría ser cabalmente cumplida.

En primer lugar, porque que a alguien se le atribuya la facultad y obligación, de diseñar por un lado la política de persecución penal y por el otro, lo opuesto, que es la política de la Defensa Pública, (más allá que los proyectos provengan de cada Jefatura General) resulta obviamente auto-contradictorio. A fuerza de ser repetitivo, el rol del fiscal en el proceso penal de la actualidad difiere diametralmente, del que se le asigna en la Ley 5020 y a esos fines creemos que la cabeza del Ministerio Público Fiscal, no debe intervenir en asuntos ajenos a los penales, salvo en lo vinculado con las cuestiones de competencia en los demás fueros (Véase la Ley 4199, que promiscuamente, regula lo que debe hacer la Fiscalía y también lo que debe hacer la Defensa, con lo cual – además – es fácil prever cuál de los dos Ministerios será beneficiado y cual perjudicado).

3. La estructura del proyecto y sus particularidades.

3.1. Disposiciones generales.

A la par de su pertenencia al Poder Judicial provincial – lo cual salvo enmienda o reforma constitucional próxima es inevitable – se consagra una institución autónoma e independiente (art.2). La eximición al Fiscal General de las importantes labores extrapenales (art.1) las que serán llevadas adelante por el Procurador General ante el Tribunal Superior de Justicia- generará una posición más que favorable para que el organismo lleve adelante la misión encomendada en este Anteproyecto (art.1) para, al mismo tiempo, cumplir con el rol asignado en el modelo acusatorio adversarial contemplado en el nuevo Código Procesal Penal. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el organismo contará con una cuenta especial dentro del presupuesto del Poder Judicial (art.2), sin perjuicio de los fondos complementarios que podrían registrar distinto origen (art.65).

La autonomía del Ministerio Público Fiscal es consecuencia lógica de suponer que una justicia imparcial contempla la necesidad de la existencia de un órgano requirente autónomo en relación a la actuación de los organismos jurisdiccionales (art.75, inc.22, CN). Así, la CADH (art.8.1) y el PIDCP (art.14.1) y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre los más importantes, “Llerena Horacio Luis s/ abuso de armas y lesiones”, L.4866.XXXVI, sentencia del 17/5/2005 y “Dieser María Graciela-Fraticelli Carlos Andrés s/ homicidio calificado”, c.120/2, fallo del 8/8/2006. En general, entre los autores se rescata como pionero en esta materia al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y sus dos recordados fallos: “Piersack” y “De Cubber”, de 1982 y 1984, respectivamente.

3.2. Organización del Ministerio Público Fiscal. Organismos. Método de designación y remoción.

Los órganos del Ministerio Público Fiscal propuestos están enumerados en los art.13 y 14 del presente proyecto.

De acuerdo a su Constitución, en Río Negro, la máxima autoridad de la institución es designada por el Consejo mencionado en el art.204 del texto de aquella, conforme la manda del art.217. A su vez, el art.199 asegura la inamovilidad para todos los integrantes del Poder Judicial mientras no incurran en alguna de las causales mencionadas en sus cuatro incisos. El Fiscal General, jefe del Ministerio Público Fiscal de acuerdo a este Anteproyecto, será designado y removido bajo variantes novedosas, cuidadosas y con innegable signo de pluralismo (art.16).

Existen casos en que realmente se ha innovado en la cuestión que tratamos. Son dos de las últimas leyes orgánicas sancionadas en el país, que aprovechando los defectos observados en el funcionamiento del Ministerio Público de otras provincias, o países extranjeros han legislado de manera tal de contemplar un instituto cuya organización se adapte a los objetivos fijados. Nos referimos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la provincia de Santa Fe, siendo útil recordar que ambos Estados mantienen al Ministerio Público Fiscal en la órbita del Poder Judicial. Aunque parece cierto que el desarrollo institucional de nuestra Provincia, hace pensar que en el futuro se evolucionará hacia el modelo nacional, consagrado en el art.120 de la CN.

El proyecto propuesto para lo atinente a la forma de designación de la autoridad máxima del Ministerio Público Fiscal y de la que le sigue, esto es, Fiscal General y Fiscales Regionales, (arts. 16 y art.18) , como asimismo el método de remoción, está imbuido de lo dispuesto por la normativa de ambos Ministerios Públicos mencionados.

En el caso de Ciudad Autónoma el jefe de la institución es designado por el jefe de Gobierno de la ciudad, con acuerdo de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura (art.126 que remite al art.111, ambos de la Constitución de Ciudad Autónoma). El Fiscal General permanece siete (7) años en el cargo conservando su inamovilidad, y podrá ser reelegido pero con intervalo de un período completo. En la provincia de Santa Fe, la Ley Orgánica (Nro.13.013), dispone en su art.1 que el Ministerio Público de la Acusación tiene por misión el ejercicio de la persecución penal pública procurando la resolución pacífica de los conflictos penales.

Ahora bien, los órganos de dirección de la organización de tal Ministerio Público, pivotean sobre dos organismos que tienen una duración limitada en su desempeño: El Fiscal General tendrá una continuidad de siete (7) años en el cargo, con inamovilidad durante dicho lapso pero cesando automáticamente pasado ese período de tiempo sin chance de reelección (art.14), igual que el órgano que le sigue en jerarquía: los fiscales regionales (art.17) (2. De la Ley 4199 RN), aunque transcurrido tal plazo, estos últimos tienen posibilidad de permanecer en el Ministerio Público en otra función, si previamente hubieran pertenecido a la carrera del organismo.

En principio la inamovilidad perpetua vista en la mayoría de los Ministerios Públicos no ha servido para el logro de políticas eficaces en la persecución penal, así como la mal entendida "autonomía". Todo ello ha aislado al organismo y su papel termina desdibujado. De otro lado, surge la necesidad de estabilizar la carrera del fiscal y ello tensiona con la otra necesidad: que el fiscal actúe en armonía con las políticas del poder administrador. (3. Lo cual no implica que el Poder Ejecutivo se inmiscuya en las decisiones requirentes o en su omisión...) (por su obvio manejo de los organismos de seguridad) y del mismo Legislativo (por su sensibilidad política). Por esta razón lo más adecuado es instaurar un sistema mixto, es decir, jefaturas de Ministerio Público con tiempo acotado por un lado y fiscales de carrera por el otro (4. Trinchero Walter Richard "Bases para un Ministerio Público eficiente y eficaz..." p. 68).

Merece resaltarse por su importancia la previsión del denominado "Fiscal Especial", que debido a la naturaleza excepcional de los casos en que actuará demanda, en consecuencia, un método distinto de designación (art.23). Un régimen también diferente se establece para la designación y remoción del Auditor General de Gestión (art.42).

Tanto los Agentes Fiscales como los Procuradores Fiscales serán designados y removidos de acuerdo al régimen establecido en la Constitución Provincial (art. 20 y 22 del Anteproyecto respectivamente), sin perjuicio de las facultades de los Fiscales Regionales en relación a los Procuradores Fiscales cuando se den razones de necesidad (art.22 in fine del Anteproyecto). La designación de los órganos auxiliares es resorte del Fiscal General previo concurso en la mayoría de los casos con claras reglas establecidas (art.27, 28, 29, 40, 41).

3.3. Características de la organización interna del Ministerio Público Fiscal. Importancia de la Capacitación. La Carrera Fiscal.

Teniendo en cuenta la disfuncionalidad de la organización actual del organismo, emanadas de la práctica de un procedimiento inquisitivo, en el cual la Fiscalía tenía un papel totalmente menguado en cuanto a la investigación (5. Un dato interesante, es que en 1927 en Chile se habían suprimido los Fiscales...por su inutilidad en el procedimiento inquisitivo anterior) y aunque esas prácticas se han ido erradicando parcialmente, en el Anteproyecto propuesto se plantea un Ministerio Público Fiscal con organización propia, con basamento en los principios de Unidad, Objetividad, Jerarquía y Autonomía, no solamente financiera, sino presupuestaria, además de preverla flexible, para que puedan implementarse dinámicas políticas de divisiones de trabajo internas. Esto, a su vez, redundará en una notable mejoría en la optimización de los recursos de la institución y permitirá definir con precisión metas y objetivos.

La estructura del Ministerio Público Fiscal debe ser dinámica, flexible y también especializada para lograr una mayor eficacia en la investigación. El fiscal ya no puede ser considerado un enciclopedista que debe conocer con detenimiento y, en la práctica todas y cada una de las materias que integran el catálogo penal y

procesal penal. Por el contrario, debe tender a la especialización de su conocimiento. Más aún, la organización de los fiscales debe asemejarse más a la que tienen los abogados que forman parte de un estudio jurídico, que no se dedica a una sola rama del derecho, que a la organización judicial.

La posterior subdivisión en grupos de las distintas agencias fiscales, según los objetivos trazados, será materia de una resolución del Fiscal General que se ajustará a las características poblacionales, sociales y delictivas de cada una de las Circunscripciones Judiciales, siendo atribución de los Fiscales Regionales la promoción de prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo entre los agentes fiscales y procuradores fiscales o fiscales adjuntos.

La asignación de casos deberá ser horizontal o por flujo y no individual o por caso. Este último sistema implica que el fiscal, a quien se le ha asignado determinado caso, es el único que resuelve sobre el mismo y concurre a las audiencias que sus casos generan. Esto produce importantes espacios de tiempos ociosos y no se aprovechan recursos humanos que una organización de trabajo horizontal sí posibilita. (6 DUCE, Mauricio; RIEGO, Cristian. "Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina". En el *Seminario Interamericano sobre modernización de la persecución penal en América Latina*. Mar del Plata, Buenos Aires, 2.005. (Publicación del Centro de justicia de las Américas -CEJA-, 2.005), p.18.)

La organización de la fiscalía debe estar preparada para dar una respuesta ágil a los nuevos requerimientos a los que será sometida, por ejemplo, en litigación: la habrá inicialmente (por ejemplo cuando se debata sobre la aplicación de alguna medida de coerción), durante alguna audiencia preliminar, también durante la etapa intermedia, en el juicio (con reglas totalmente opuestas a las que se observan en el juicio del sistema procesal mixto) y también durante la ejecución penal. El nuevo Código Procesal Penal (Ley 5020) fija normas muy claras sobre esto. (7. Así, entre los principios del proceso se encuentra el de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, intermediación, simplificación y celeridad -art.7-; todas las peticiones o planteos de las partes que deban ser debatidas se plantearán y se resolverán en audiencia oral y pública -art.75 y 76-; la imposición de las medidas de coerción se hará en audiencia previo escuchar a las partes -art.111 y ss-; en la etapa de la investigación preparatoria, cuando la fiscalía formule concretamente los cargos habrá una audiencia con el Juez y la defensa -art.130-; igualmente en la etapa intermedia - art.162 y ss- ; también en la etapa de control de las decisiones judiciales el Tribunal de Impugnación convoca a audiencia oral y pública para discutir oralmente los fundamentos de los recursos -art.245-; igualmente sucede con la ejecución penal -art.259 y ss-.)

3.4. Capacitación.

El proyecto regula la permanente promoción, capacitación, especialización y perfeccionamiento de todos los miembros del Ministerio Público Fiscal, previéndose además la creación de los organismos necesarios

Un Ministerio Público Fiscal llamado a cumplir una función específica, con una estructura especializada y flexible, debe asumir la tarea de la capacitación en forma obligatoria, permanente y coordinada. La capacitación debe ir acompañada de la previsión de una verdadera carrera del Ministerio Público Fiscal, a partir de que la especialización posibilita el ascenso en el ejercicio de funciones dentro de la institución, sin ser necesario que el funcionario mute a otros organismos con el solo fin de progresar en su carrera judicial. Al respecto, señala Duce (8. DUCE, Mauricio; RIEGO, Cristian. "Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina". En el *Seminario Interamericano sobre modernización de la persecución penal en América Latina*. Mar del Plata, Buenos Aires, 2.005. (Publicación del Centro de justicia de las Américas -CEJA-, 2.005), p. 51) que un adecuado diseño de los programas de capacitación constituye un factor clave para apoyar las transformaciones esperadas. A menudo se toma conciencia de la importancia de la capacitación y se erogan fuertes sumas de dinero pero eso no significa que los programas ejecutados hayan sido los adecuados. El verdadero problema no pasa por falta de conciencia general sobre la capacitación ni falta de recursos, sino que los nuevos desafíos del Ministerio Público Fiscal se enfrentan con herramientas e instrumentos de capacitación inadecuados, que reproducen lógicas instaladas en los sistemas de formación legal desde muy antiguo.

La capacitación requerida por los fiscales es una capacitación especial, que pueda ser utilizada para enfrentar los cambios y que, a su vez, puede transformarse en una herramienta poderosa para apoyar esos cambios. En general, los programas de capacitación de los fiscales de América Latina han enfatizado primordialmente un análisis teórico o puramente doctrinario y no contextual de las nuevas normas legales. Se ha acentuado en programas que apuntan a que el fiscal adquiera conocimiento normativo de las nuevas reglas de juego, abundando en construcciones teóricas acerca de los principios que gobiernan el sistema adversarial, pero eso es propio de la etapa programática de la reforma, no de la capacitación de sus actores. Además, generalmente se adoptan metodologías muy tradicionales con resalto de la clase magistral y la capacidad de memorización de los estudiantes. El mismo autor chileno expresa que, en materia de capacitación, hay una lógica que ha sido ignorada: métodos de trabajo distintos requieren metodologías de capacitación también distintas. Es un cambio "de cultura" que llega a la capacitación. (9. Se ha escrito: "...no es suficiente "planificar un curso" sino que la capacitación para la implementación de un sistema por audiencias debe entenderse como un proceso con una metodología específica orientada a situar a los operadores en la función que deberán cumplir de acuerdo a las reglas de una audiencia oral...también acarrea el desafío de dimensionar en su real posibilidad a la capacitación, como motor importante para la producción de un cambio cultural en las organizaciones, pero no como el único elemento a desarrollar sino como integrante de un conjunto de acciones tendientes al mismo objetivo: el logro de poner a funcionar un sistema por audiencias..." Redex Argentina, 1er. Encuentro Nacional de capacitadores del Centro de estudios de las Américas -CEJA-. (Editorial advocatus, 2.009), p. 17, citado por Trinchero Walter Richard en "Bases para un Ministerio Público Fiscal eficiente y eficaz..."p.160).

El cambio de rol del Ministerio Público Fiscal en el nuevo sistema, conduce a trabajar sobre una capacitación que proporcione herramientas al fiscal para cumplir adecuadamente con su función (entre otras: destrezas en la litigación, evaluación y rápida toma de decisiones en las denuncias, internalización de las soluciones alternativas para resolver los conflictos.). El sistema adversarial no se representa en una línea del escenario (conforme sucede con el modelo procesal inquisitivo), es decir en etapas y extendiéndose en el tiempo de acuerdo a los estadios progresivos de convicción probatoria de los jueces.

El sistema acusatorio plantea que a partir de los roles bien definidos de los actores, la estrategia de cada uno de ellos variará de acuerdo a los objetivos y fines que la actuación persigue. Quienes han seguido de

cerca el funcionamiento de la reforma procesal en los países latinoamericanos, sostienen que la litigación no es solamente una nueva metodología sino otra lógica de enseñanza, que difiere de la conocida hasta el momento y que debe complementarse (esta nueva idea gráfica de cómo funciona el sistema) con la capacitación tradicional (diseño legal).

Un fiscal que se precie de responsable conocerá el caso, lo analizará concienzudamente y elaborará su teoría del caso, sin perjuicio que con posterioridad conozca otros elementos que lo lleven a modificar su estrategia. Pero, aún así, nunca puede no tener su teoría del caso pues llegará el momento en que deberá optar entre investigar o no y, si elige lo primero, qué vías elegirá (buscará llegar a juicio o se inclinará por una salida alternativa) y qué herramientas utilizará.

Cualquiera sea su elección no puede improvisar o perderá el caso, con las consecuencias que ello puede acarrearle. No puede olvidar que el nuevo procedimiento incorpora publicidad en todas sus instancias, de modo tal que asegure el control del ciudadano sin perjuicio de la propia custodia interna del organismo. Esa ausencia de improvisación, el acusador la deberá demostrar litigando en las audiencias, donde deberá exhibir que ensayó su argumentación; que está atento a los argumentos del defensor y que ha verificado la información que utiliza, concurriendo con el respaldo documental cuando sea necesario.

3.5. La Carrera Fiscal.

La carrera Fiscal debe ineludiblemente presentarse como objetivo para todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal, en contraposición a lo que sucede actualmente. El proyecto otorga una importantísima atribución al Consejo de Fiscales en ese sentido.

4. Funciones del Ministerio Público Fiscal.

Genéricamente, las funciones principales y las auxiliares del Ministerio Público Fiscal aparecen descriptas en los art.11 y 12 del presente proyecto, por su importancia pueden destacarse las siguientes de las típicas funciones a desempeñar por la fiscalía en el contexto de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, con las características descriptas al inicio:

4.1. Política Criminal: esta propuesta reserva para el organismo, el diseño y ejecución del modelo político criminal de la Provincia (art.1, 11 inc.a), 12 inc.b).

El desarrollo de la política criminal, de acuerdo a lo que se prevé en nuestras Constituciones Nacional y Provincial, está distribuido en muchas entidades, entre ellas el Ministerio Público, a quien le corresponde el diseño político criminal de la persecución penal. (10Trincheri Walter Richard "Bases para un Ministerio Público Fiscal eficiente y eficaz..."p.84.). La política criminal, como conjunto de métodos por medio de los cuales el cuerpo social enfrenta al fenómeno criminal, presenta muchos actores tomando parte de dicho desarrollo, entre los cuales obviamente se cuenta al Ministerio Público Fiscal con la función específica asignada. Hay variada temática que puede ejemplificar sobre la multiplicidad de actores que intervienen en el desarrollo de la política criminal. Por citar solamente un tema de mucha actualidad y muy sensible, también en nuestra provincia: la trata de personas. La política criminal referida a esa materia incluye al legislador nacional que ha sancionado la conducta como delictual, al provincial (que regula el funcionamiento de los locales en que pueden registrarse la actividad prohibida), a los jueces provinciales y nacionales (sabido es que generalmente se cometen delitos que registran ambas competencias), al Poder Ejecutivo provincial por intermedio de la policía, al Municipio por la labor de sus inspectores, a la fiscalía provincial, a la fiscalía federal, etc. Es decir, que son múltiples los actores.

Como aspecto novedoso en esta temática, el Anteproyecto prevé la creación de un Centro de Análisis Delictivo, el cual tendrá como función recabar y recolectar todos los datos estadísticos, cuantitativos y cualitativos sobre la ocurrencia de delitos en la provincia, conformando dicha información sustrato para la creación de políticas criminales que se encomendarán al Fiscal General y al Consejo de Fiscales (art.41), que incluirán la obligación de Oficinas Judiciales y de todos los integrantes del Fuero Penal de proporcionar la información necesaria, a tales efectos.

4.2. El Ministerio Público Fiscal al lado de la víctima: El Ministerio Público Fiscal debe contribuir a que la víctima revalde su rol en el proceso. Para ello debe colocarse a su lado, asesorándola y resguardando sus derechos, para que la titular por excelencia del bien jurídico agredido sea protagonista verdadera de la solución final dada al caso, aunque no se constituya en parte querellante. Al mismo tiempo es otra obligación del Ministerio Público Fiscal, para aportar al acercamiento entre justicia y sociedad.

La participación de la víctima en el proceso se ha acentuado a través del reclamo, principalmente a partir del retorno de la democracia en la década del ochenta en el siglo pasado, luego del oscuro período dictatorial en nuestro país y en el resto de los países de la región. En el año 1.994 se reforma la Constitución Nacional y varios Tratados Internacionales adquieren idéntica jerarquía (art.75, inc.22, CN), entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos en cuyo artículo 25, alude al derecho de la víctima a una tutela judicial efectiva. Aún antes de dicha reforma (2/10/92), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del informe Nro.28/92 (ratificado luego con el informe Nro.29/92) sostuvo que "...en buena parte de los sistemas penales de América Latina existe el derecho de la víctima o su representante a querellar en el juicio penal. En consecuencia, el acceso a la jurisdicción por parte de la víctima de un delito, en los sistemas que lo autorizan como el argentino, deviene un derecho fundamental del ciudadano...". En el caso "Bulacio vs. Argentina" (ya en el año 2.003) la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó el derecho de las víctimas (y de sus familiares) a tener pleno acceso y capacidad para actuar en todas las etapas e instancias de las investigaciones. A propósito de ello, nuestra Corte Suprema nacional tiene dicho (antes y después de la reforma constitucional de 1.994) que los pronunciamientos de los organismos internacionales sobre derechos

humanos constituyen pautas de interpretación de las normas de los Pactos. Así se expidió en “Ekmekdjian c. Sofovich” (7-7-92), en “Giroldi” (7-4-95) y “Bramajo” (12/9/96). Todo esto significó que la víctima recobrar su importancia en el proceso penal, a partir del Congreso Nacional celebrado sobre la materia, en el año 2004, en la ciudad de La Plata. Así, la gran cantidad de códigos de procedimientos sancionados en la región a partir de aquella época, entre sus principales lineamientos establecieron sin ambages el protagonismo de la víctima en los respectivos articulados, reconociéndole amplios derechos en materia del ejercicio de la acción penal.

Sin perjuicio de todo lo expuesto hasta aquí sobre el carácter autónomo del querellante, a partir del fallo de la CSJN in re “Santillán”, en la reforma neuquina (art.66) se plasmó un límite, a favor del imputado, que fue adoptado por el legislador rionegrino, quien modificó levemente el texto del mismo, en el art.56, del nuevo código “Acusación única. Unidad de representación. Cuando los acusadores fueran varios e invocaren identidad de intereses entre ellos, actuarán bajo una sola representación, la que se ordenará a pedido de parte si ellos no se pusieren de acuerdo, en el plazo que se les fije”.

“En aquellos casos en que la víctima se haya constituido como querellante, el juez sea a petición de parte con antelación, o a más tardar, en la audiencia prevista en el artículo 163 convocará a las partes, a efectos de resolver las controversias que pudieren existir entre el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante, sobre los discursos fácticos, jurídicos y estrategias probatorias. El imputado –siempre y en todos los casos– tendrá derecho a que se le enrostre una única acusación, debiéndose respetar estrictamente el principio de congruencia procesal en los aspectos fácticos.

“Si no llegase a un acuerdo, el juez dará intervención al Fiscal General para que dirima los planteos y resuelva en el caso en concreto si debe prevalecer el interés particular o social general”.

En relación a lo anterior, el presente Anteproyecto encarga al fiscal generar una instancia de dialogo llegada esa instancia, pero la facultad de decidir, se mantiene en cabeza de la Fiscalía y no de un Tribunal como lo escogió el legislador neuquino.

Aunque algunas facultades procesales de la víctima se discutan, su alcance será fijado jurisprudencialmente y de todos modos, igualmente su asistencia y asesoramiento debe ser uno de los grandes objetivos del Ministerio Público Fiscal. Debe estar a su lado, como ya se ha dicho. Por supuesto, esta tarea debe ser cumplida con el auxilio de una oficina especializada cuya composición y funciones se encuentran establecidas en el proyecto propuesto. El desplazamiento de la víctima dentro del proceso penal, producto de entender al delito como una infracción a la ley del estado más que como un conflicto entre personas, ha devenido en que sea considerada como una denunciante al principio y luego, a los sumo, como un mero testigo. La oficina de atención a la víctima también deberá coordinar la asistencia interinstitucional con organismos encargados de atender a personas en situación de vulnerabilidad, a fin de promover con esto a la creación de las llamadas redes interinstitucionales.. El Anteproyecto prevé herramientas para afrontar todo lo atinente a la situación de la víctima (arts .4, 12, 14, 51, 52, 53, 54, y 55). Y en cuanto a la unificación del discurso acusatorio, ya explicamos que el art.56 le confiere la facultad de unificar el discurso acusatorio en cabeza del MPF y no de un integrante del Foro de Jueces.

4.3. Medios alternativos de solución de conflictos. La conciliación y la mediación representan dos institutos que suponen la existencia de una víctima protagonista en el proceso penal y, además, una verdadera aplicación del derecho penal como última ratio, especialmente en delitos de mediana o mínima gravedad. La mayor concentración de recursos humanos y materiales se deberá destinar a la investigación de los delitos considerados más importantes por su gravedad (criminalidad organizada, delitos contra la vida, y la integridad física, violencia de género, delitos sexuales y de violencia de género, narco-tráfico, corrupción económica, estatal y privada, en tanto que los de menor entidad podrán ser tratados mediante alternativas a la pena que favorezcan la resocialización del imputado, teniendo en cuenta los intereses de la víctima, su reparación y la armonización del conflicto entre aquella y el victimario. Ello requiere también la aplicación de Criterios de Oportunidad Reglados.

En el nuevo Código Procesal Penal de Río Negro (Ley 5020), se prevén los institutos de la mediación y la conciliación (arts.96 a 98), además de lo que se establece como principio en el art.14: “SOLUCION DEL CONFLICTO. Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social”. Por supuesto que también contempla los Criterios de Oportunidad y otras formas (art.96 a 98). El Anteproyecto actúa en consecuencia con esta lógica.

4.4. Relación del Ministerio Público Fiscal con la comunidad, con instituciones y organizaciones no gubernamentales. Rendición Pública de Cuentas.

El principio de publicidad y control es también muy relevante. No basta con establecer escuetamente que el Ministerio Público Fiscal informará sobre el resultado de sus investigaciones con arreglo a las disposiciones legales, siempre que ello no comprometa el éxito de la investigación. (11- Por ejemplo leyes orgánicas de las provincias de Chubut (art. 7), Córdoba (art. 16, inc. 8) y Buenos Aires (art. 13, inc. 24). El concepto de publicidad es mucho más amplio. Se posibilitará el control ciudadano sobre la gestión de la institución pero también facilitará que la sociedad **conozca sus dificultades y sus logros.** (12. BINDER, Alberto M. “*Política criminal. De la formulación a la praxis*”. (Editorial Ad-Hoc, 1.997), p.177). Por último, el principio de publicidad ayudará a mejorar la relación del organismo con los ciudadanos, lo cual es considerado fundamental por Alberto Binder, dentro de las tareas a realizar por un Ministerio Público emergente. (13. *Ibidem.* p.178). En la actualidad la relación entre ambos está desorientada y es el modelo del juez instructor el que ocasiona esa desorientación. Rara vez, la ciudadanía atribuye culpas a la policía cuando fracasa una investigación; por el contrario, se cargan las tintas sobre el juez y se dice que el magistrado es benigno y que “los delincuentes entran por una puerta y salen por la otra” o que, por el contrario,

el magistrado es extremadamente inquisidor y se le atribuyen violaciones a los derechos humanos. Entonces, el modelo siempre genera desprestigio para la administración de justicia. Ante esto, el Ministerio Público Fiscal debe asumir la responsabilidad por el éxito o el fracaso de la investigación y entonces la percepción social sobre la administración de justicia podrá adquirir una especificidad que hoy no tiene. (14. *Ibidem*, p.179).

Que el Ministerio Público Fiscal sea un organismo independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, y quizás en un futuro – enmienda constitucional mediante – constituya un órgano “extra-poder” como en la norma constitucional que desde 1994 está estatuida en el art.120 de la CN, no significa que esté exento de controles.

En nuestro país hay muy poca cultura de la rendición de cuentas. Los funcionarios públicos en general son reacios a ser observados, analizados y criticados. Así como aparecen algunas interpretaciones corporativas de la garantía de independencia judicial, se ha propugnado una mal entendida autonomía del Ministerio Público Fiscal que lo esconde del control público y la crítica.

En las condiciones actuales, la gestión del Ministerio Público Fiscal no es controlada efectivamente por ningún otro poder estatal y, menos aún, por la sociedad civil. El Ministerio Público Fiscal debe formar parte del sistema de pesos y contrapesos característico de la división de poderes de una república. Y para decirlo en otras palabras: con el sistema actual, la dedicación y el empeño, que tanto los Fiscales como los Jueces muchas veces retacean, como consecuencia de rutinas seculares, van a desaparecer, ya que los roles estarán mucho más expuestos ante la opinión pública, ya que la absoluta publicidad que tendrán las rutinas judiciales – todo se decidirá en audiencias durante las cuales todo pasará ante el público que desee interiorizarse de cómo está funcionando el Poder jurisdiccional y el Poder requirente, como así también el Ministerio de la defensa (pública o privada) – y las sentencias y resoluciones, usualmente, serán leídas al concluir la audiencia.

Expresa Mauricio Duce que el Ministerio Público Fiscal parece ser una institución blindada para los ciudadanos comunes y corrientes, sin disposición clara a dar cuenta de su trabajo en la arena pública y a responder y hacerse responsable de los aspectos críticos del mismo. Esta errada interpretación de la autonomía, la cual es invocada como una inmunidad, impide que se vea a la sociedad como un cliente al cual hay que rendirle cuentas acerca de su actuación. Los fiscales se perciben como operadores estrictamente jurídicos y no como agentes públicos que cumplen una función social relevante. (15. DUCE Mauricio; RIEGO Cristian. “Desafíos del Ministerio Público Fiscal en América Latina” en el *Seminario Interamericano sobre modernización de la persecución penal en América Latina*. Mar del Plata, Buenos Aires, 2.005. (Publicación del Centro de justicia de las Américas –CEJA-, 2.005), p. 18).

Para revertir el estado de situación actual, el proyecto establece disposiciones de importancia capital (art.19 inc.c), 52 y 53).

4.5. Ejercicio del poder dentro del Ministerio Público Fiscal. El Consejo de Fiscales. Las instrucciones. Régimen disciplinario.

El Ministerio Público Fiscal, a fin de cumplir con la misión y las funciones asignadas, se organiza en este Proyecto como una institución regido por los principios incrustados en el art. 215 de la Constitución Provincial. El Fiscal General es la máxima autoridad del organismo, ya que la Procuración General regentea ambos ministerios, tanto el Fiscal, como el de la Defensa Pública, por lo que el responsable del MPF, su buen funcionamiento es primariamente, el Fiscal General. Siendo el objetivo de este Ministerio su responsabilidad institucional de comprobar el funcionamiento de todos los despachos e investigar todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra los integrantes del Ministerio Público Fiscal (art.17 inc.o) y p)); los Fiscales Regionales a su vez cuentan con atribuciones similares respecto a los funcionarios que se ubican debajo en el nivel de jerarquía (art.19 inc.a). Sin perjuicio de lo antedicho, el texto proyectado prevé la existencia de un órgano con una composición democrática, el Consejo de Fiscales, con muy importantes atribuciones y que aporta el necesario contrapeso considerando las facultades que se le otorgan al Fiscal General (art.13 inc.b), 24, 25, 26 y 63).

4.5.1. Régimen de las Instrucciones: Las instrucciones generales son necesarias para lograr la ansiada eficacia. Así, porque mediante ellas el Fiscal General se encargará de fijar la política de persecución penal, haciendo conocer a los restantes miembros del Ministerio Público Fiscal – y a la comunidad – los objetivos y los medios para alcanzar los fines establecidos. La organización jerárquica de la institución asegura la unidad de la misma. Es necesario que el organismo explique los objetivos de la política criminal como conjunto y no que cada integrante exprese su propio criterio.

Ahora bien, en virtud de esto, aparecen las facultades para dictar instrucciones, que solamente pueden ser dadas con efecto para todos los fiscales (generales) fijando políticas y jamás particulares, para un caso determinado. Ello así pues el art.215, párrafo segundo de la Constitución de Río Negro, igual que la de Chubut, veda implícita pero claramente, conferir una instrucción particular. Lo cual quedó consagrado en alguna recordada sentencia de un caso de San Carlos de Bariloche, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la revocó – previo un dictamen – de la Procuración General de la Nación.

Este tema es siempre muy discutido, principalmente cuando el inferior que recibe la instrucción no la comparte. Con idénticas disposiciones que las que hemos citado de nuestra Carta Provincial. Y aquí vale la pena, una reflexión. Es cierto que la norma constitucional también pauta que es un “principio” del Ministerio Público, la “Unidad”, pues la veda de las instrucciones particulares, es la doctrina (16. El agente fiscal. “Autonomía y posición frente a las “instrucciones” Autor: Báez, Julio C. Publicado en: LA LEY 31/03/2004, SUMARIO: I. Introducción. - II. El Ministerio Público Fiscal. - III. La actividad procesal del Ministerio Público Fiscal de la Nación. - IV. La separación de las funciones de acusar y juzgar. - V. Las “instrucciones”: funcionarios autorizados para emitirlos. - VI. Instrucciones: verbales o escritas. - VII. Instrucciones generales o particulares. - VIII. La obediencia del inferior: distintas soluciones. - IX. Conclusión.” Báez, Julio C., “Acera del Ministerio Público Fiscal y de la necesidad de fundamentar sus requerimientos”, LA LEY, 2003-A, 1071 y todas sus citas) predominante. En el caso contrario, el Gobernador de la Provincia, dejaría de ser el “primer mandatario provincial”, pues para firmar un simple decreto, necesita el refrendo del ministro del ramo y un decreto-ley de necesidad y urgencia, (art.161,inc.6º) el

del Vicegobernador y el de todos sus ministros, mientras que el Fiscal General que no necesita iguales respaldos para ordenar una absolución, o una acusación, pasaría a ser el “primer mandatario” pues si tuviera esa facultad, podría utilizarla “per se” subrogándose a todos los fiscales litigantes en la Provincia.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Título I – Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Órganos y misión: el Ministerio Público Fiscal será ejercido por el Procurador General y los demás órganos contemplados en esta ley, con las funciones que en ella se establecen. Tiene como misión diseñar y ejecutar el modelo político criminal de la persecución penal del estado provincial. Llevará adelante la investigación y persecución de las conductas delictivas, la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, a fin de velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

Artículo 2º.- Autonomía e independencia: el Ministerio Público Fiscal gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa dentro del Poder Judicial. Para el mejor cumplimiento de sus funciones contará con una cuenta especial del presupuesto del Poder Judicial. Actuará independientemente en el cumplimiento de sus funciones, en coordinación con las demás autoridades de la provincia, aunque sin subordinación a ningún otro poder del estado provincial, ni nacional, ni a las otras instituciones del Poder Judicial.

La organización y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal Provincial será la que surge de la presente ley, de las resoluciones y de las instrucciones de carácter general que al efecto se dicten, en el marco de las disposiciones constitucionales y de las disposiciones de esta ley.

Artículo 3º.-Principios de actuación: el Ministerio Público Fiscal ejercerá sus funciones con arreglo a los siguientes principios:

- a) **Unidad:** el Ministerio Público Fiscal es único e indivisible. Los plazos procesales o actuaciones realizadas no se verán afectadas por la división interna de trabajo, ni por los reemplazos o traslados.
- b) **Objetividad:** (17. En verdad, el art.215 de la CProv.de 1988, alude como uno de sus principios, al de la imparcialidad, no de la objetividad, pero como es cierto, que quien ejerce la defensa pública no está obligado por tales principios y como en nuestro país, la protección contra la auto-incriminación a diferencia del modelo constitucional, ha llevado a la tácita autorización para que los imputados mientan en sus declaraciones, con lo cual sus defensores – públicos o privados – litigan sin el contralor de normas estrictas en el ejercicio profesional, ocurre que reclamarle a los Fiscales la imparcialidad conspira contra la plenitud de la dialéctica acusadora. Si a ello se le suma, que en nuestro procedimiento – al revés de lo que ocurre en otros modelos que inspiraron nuestra Constitución Nacional – la defensa siempre tiene derecho a tener la última palabra, se advertirá por que en la mayoría de las legislaciones vigentes, la “imparcialidad” del MPF ha descendido a la “objetividad”, pese a que en homenaje al derecho de defensa en juicio, sanciona a cualquier Fiscal que oculte pruebas a la defensa, y a ésta si actúa de mala fe, demorando el trámite de la causa). El Ministerio Público Fiscal actuará objetivamente fundado en el interés social y en la correcta aplicación de la ley, y tendiendo a la preservación de la paz social. No estará obligado a acusar, ni a impugnar las resoluciones. No podrá ocultar al defensor la prueba que favorezca al imputado.
- c) **Legalidad:** El Ministerio Público Fiscal requerirá la justa aplicación de la ley, **resguardando** la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales incorporados a ella, la Carta Magna Provincial y leyes de inferior jerarquía.
- d) **Oficiosidad y aplicación de principios de oportunidad:** el Ministerio Público Fiscal actuará de oficio, en el ejercicio de la acción pública, sin necesidad de solicitud o impulso, salvo que requiera instancia de parte. Podrá aplicar el principio de oportunidad reglado conforme lo autoriza el derecho vigente.
- e) **Jerarquía:** el Ministerio Público Fiscal se organizará jerárquicamente. Cada funcionario superior controlará el desempeño de quienes lo asistan y será responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo.
- f) **Gestión de los conflictos:** el Ministerio Público Fiscal procurará la solución del conflicto en el que deba intervenir, buscando la conciliación de los distintos intereses o facilitando la mediación, con la finalidad de restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.
- g) **Atención a la víctima:** el Ministerio Público Fiscal brindará asesoramiento e información a la víctima, resguardará sus intereses y velará por la defensa de sus derechos en el proceso.
- h) **Respeto por los derechos humanos:** el Ministerio Público Fiscal desarrollará su actuación de acuerdo a principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución de la provincia, Constitución Nacional y Pactos Internacionales que la integran, respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia.

- i) **Eficiencia y desformalización:** el Ministerio Público Fiscal administrará los recursos y bienes públicos con eficiencia. Procurará que los procedimientos sean ágiles y simples, sin más formalidades que las que establezcan las leyes.
- j) **Obediencia:** el funcionario del Ministerio Público Fiscal que reciba una instrucción general concerniente al ejercicio de sus funciones deberá cumplirla, sin perjuicio de expresar su criterio personal o de objetarla conforme lo previsto en esta ley. En las audiencias y juicios, el fiscal interviniente lo hará según su criterio, no obstante observará las instrucciones generales respecto a la interpretación de la ley. Si el el Fiscal Regional quiere intervenir personalmente en un caso, puede hacerlo, pero para tomar decisiones personales, debe estar presente en forma in-interrumpida durante el juicio de que se trate.

Artículo 4º.- Capacitación: el Fiscal General promoverá la permanente capacitación, especialización y perfeccionamiento de todos los miembros del Ministerio Público Fiscal, a través de la aprobación de programas destinados a tal fin.

Artículo 5º.- Publicidad y control: el Fiscal General informará sobre el resultado de su gestión, a fin de permitir el control público sobre el ejercicio de las funciones del Ministerio Público Fiscal. Mantendrá una transparente política de rendición de cuentas ante la comunidad y a los demás poderes del Estado.

Artículo 6º.- Deber de protección: el Ministerio Público Fiscal procurará asegurar la protección de testigos, denunciantes o víctimas que corran peligro de sufrir algún daño, conforme lo dispuesto en la legislación respectiva.

Artículo 7º.- Emisión de instrucciones: el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministro correspondiente podrá dirigirse por escrito al Ministerio Público Fiscal, a fin de proponerle la emisión de instrucciones generales tendientes a coordinar esfuerzos para hacer más efectiva la persecución penal.

Artículo 8º.- Cooperación: el Ministerio Público Fiscal podrá solicitar la colaboración de cualquier funcionario o autoridad, del estado nacional o provincial, y los mismos estarán obligados a prestar sin demora y a proporcionar documentos, informes o actuaciones que les sean requeridos.

Artículo 9º.- Responsabilidad institucional. Carrera profesional: el Ministerio Público Fiscal será responsable por los daños y perjuicios que ocasionen sus órganos, por actos ilegales o arbitrarios, sin perjuicio de la responsabilidad personal de sus componentes de acuerdo a la legislación vigente.

Se establece un régimen de carrera para los fiscales, orientado a la promoción y permanencia de los mismos, que se basará en la capacitación y evaluación, con estándares objetivos de la función.

El progreso consiste en la promoción a los diferentes grados habilitados y representa la maduración y desarrollo de las competencias laborales en su función.

En ningún caso, la mera permanencia del agente en el servicio dará lugar a su promoción en la carrera.

Para el cumplimiento de las exigencias de capacitación fijadas a los efectos de la promoción, se establecerá un procedimiento para la acreditación de las capacitaciones complementaria y obligatoria.

Grados y equivalencia salarial.

Se establecen (4) cuatro grados en la carrera profesional, que se corresponderán salarialmente con los salarios de Fiscal de Primera Instancia, Fiscal de Cámara, Fiscal Regional y Procurador General

Promoción de Grado.

- a) Para la promoción al Grado II se deberá rendir y aprobar un examen oral donde el Fiscal acredite su capacidad para resolver cuestiones complejas y manejo en la argumentación en audiencias. Asimismo deberá contar con una titulación equivalente al de especialización en Derecho Penal y Procesal Penal. Deberá tener una antigüedad mínima en el cargo de (8) ocho años y una evaluación de desempeño profesional satisfactoria.
- b) Para la promoción al Grado III se deberá rendir y aprobar un examen oral donde el Fiscal acredite su capacidad para resolver cuestiones complejas y manejo en la argumentación en audiencias. Asimismo deberá contar con una titulación equivalente al de una maestría. Deberá tener una antigüedad mínima en el cargo de diez y seis (16) años y una evaluación de desempeño profesional muy satisfactoria.
- c) Para la promoción al Grado IV se deberá rendir y aprobar un examen oral donde el Fiscal acredite su capacidad para resolver cuestiones complejas y manejo en la argumentación en audiencias. Deberá tener una antigüedad mínima en el cargo de 24 años y una evaluación de desempeño profesional muy satisfactoria.

Artículo 10.- Apartamiento. Los integrantes del Ministerio Público Fiscal podrán solicitar al fiscal regional que corresponda que los aparte del caso, cuando existan motivos graves que puedan afectar la objetividad o eficacia de su desempeño. El fiscal regional resolverá sin posibilidad de recurso alguno, poniendo en conocimiento al Fiscal General del hecho y los motivos del apartamiento, o de su rechazo.

En las mismas circunstancias el fiscal regional podrá disponer el apartamiento de oficio, pudiendo el apartado recurrir ante el Consejo de Fiscales. El mismo procedimiento se aplicará para los fiscales regionales, resolviendo en última instancia el Consejo. Serán reemplazados por el agente fiscal de la misma circunscripción con mayor antigüedad en el Ministerio Público Fiscal.

El Fiscal General, por iguales motivos, podrá solicitar su apartamiento al Consejo de Fiscales, quien también podrá disponerlo de oficio. Será reemplazado por el fiscal regional con más antigüedad dentro del Ministerio Público Fiscal.

Título II - Funciones del Ministerio Público Fiscal

Artículo 11.- Funciones. Son funciones del Ministerio Público Fiscal:

- a) Diseñar y ejecutar la persecución penal en la provincia, fijando prioridades y criterios de la investigación.
- b) Ejercer la acción penal pública de conformidad con las normas legales vigentes, aplicando criterios de oportunidad y soluciones alternativas en los casos legalmente autorizados.
- c) Promover la acción penal ante los tribunales competentes, preparando los casos que serán llevados a juicio y resolviendo los restantes según corresponda.
- d) Dirigir a la policía de investigaciones y a cualquier organismo de seguridad en lo relativo a la investigación de todos los delitos de acción pública salvo los que dependan de instancia de parte.
- e) Asistir y asesorar a la víctima del delito.
- f) Procurar la protección de denunciantes, víctimas y testigos por sí o en coordinación con otras agencias del estado.
- g) Intervenir en la etapa de la ejecución de la pena conforme lo establezca la legislación procesal respectiva.
- h) Promover la cooperación nacional e internacional para la criminalidad organizada o de investigaciones complejas por la dimensión o naturaleza de los casos que requieran conocimientos especializados.

Artículo 12.- Funciones auxiliares: para el mejor cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público Fiscal deberá:

- a) Promover investigaciones en el campo de la política criminal del estado provincial y elaborar estadísticas detalladas respecto de delitos y procesos penales.
- b) Promover y organizar reuniones con entidades intermedias, organismos estatales y organizaciones no gubernamentales, con el fin de coordinar y establecer programas en la prevención de delitos.
- c) Promover a la tecnificación de la investigación.
- d) Realizar convenios con Instituciones u Organizaciones de reconocido prestigio para recibir asesoramiento especializado en materias ambientales, tributarias y cualquier otra materia determinada que lo amerite.

Título III – Organización.

Capítulo I - Órganos del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 13º.- Integración: el Ministerio Público Fiscal estará integrado por:

- a) El Procurador General.
- b) El Consejo de fiscales.
- c) Fiscal General.
- d) Fiscal Regional.
- e) Los agentes fiscales.
- f) Procuradores fiscales.

Artículo 14.- Órganos auxiliares: los siguientes son órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal:

- a) La secretaría general.
- b) La administración general.
- c) La agencia de investigaciones y centro de análisis delictivo.
- d) La escuela de capacitación.
- e) La oficina de asistencia a la víctima.
- f) La oficina de mediación y conciliación.
- g) Auditoría general de gestión.

Capítulo II- Órganos Fiscales

Artículo 15.- Procurador General. El Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público (art.215 Const. Provincial) y representará al mismo ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en todos los casos mencionados en el art.207, incs.1º, 2º, aps. a), b), c) y d), 208, 220.

El Fiscal General será la cabeza del Ministerio Público Fiscal y durará cinco (5) años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. Será designado por el Consejo de la Magistratura mencionado en el art. 204. No podrá ser designado para el período siguiente y cesará automáticamente en su cargo por el mero vencimiento del plazo de su designación.

En caso de ausencia o impedimento transitorio será subrogado por el fiscal regional que corresponda de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de que no hubiera reglamentación al respecto, será el Consejo de Fiscales quien designe al fiscal Regional que lo subrogue, hasta tanto se designe al nuevo Fiscal General.

Artículo 16.-Atribuciones. Serán atribuciones del Fiscal General:

- a) Coordinar el armónico funcionamiento de la institución.
- b) Fijar los criterios para el ejercicio de la persecución penal. Formular guías y protocolos de actuación laboral para todos los funcionarios del Ministerio Público Fiscal, con participación del Consejo de Fiscales. Las mismas deberán ser públicas.
- c) Designar y remover al Secretario General del Ministerio Público Fiscal
- d) Designar y remover al Administrador del Ministerio Público Fiscal.
- e) Designar y remover a los empleados del Ministerio Público Fiscal.
- f) Remitir al Poder Legislativo, la propuesta de designación de un Fiscal Especial
- g) Remitir al Poder Legislativo, a través del Tribunal Superior de Justicia, el requerimiento presupuestario anual del Ministerio Público fiscal.
- h) Disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignados por la Ley de Presupuesto.
- i) Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.
- j) Impartir a los fiscales inferiores instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, con la aprobación del Consejo de Fiscales, fijando condiciones de trabajo y horario de atención al público.
- k) Realizar los traslados, conceder licencias y aplicar sanciones a los miembros del Ministerio Público Fiscal, cuando no corresponda a otro órgano.
- l) Designar y remover al Director General de la agencia de investigaciones.
- m) Crear agencias o unidades fiscales especializadas que actúen en más de una circunscripción judicial.
- n) Comprobar el funcionamiento de todos los despachos fiscales, en lo que hace a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones generales que él mismo hubiera dictado.
- o) Investigar todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal y formular los cargos administrativos o disponer el archivo según corresponda.
- p) Delegar en otro funcionario la intervención que le acuerda la normativa vigente en cuestiones administrativas, salvo que estuviere expresamente prohibido por ley.

- q)) Designar y remover al encargado de la oficina de asistencia a la víctima, al encargado de la oficina de mediación y conciliación, y al director de la escuela de capacitación.

Artículo 17.- Fiscalías Regionales: En cada circunscripción judicial funcionará como mínimo una fiscalía Regional. Cada Fiscal Regional será el jefe del Ministerio Público en la Circunscripción judicial en la que actúa, siendo responsable del funcionamiento del organismo en el área respectiva.

Los Fiscales Regionales serán designados por el Procurador General por un plazo de dos años y seis meses, y gozarán de inamovilidad durante ese período.

Solo los agentes fiscales podrán aspirar a esa función, y para ello deberán presentar un plan de trabajo ante el Fiscal General, quien los elegirá en función de su propuesta e idoneidad personal para el cargo, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al respecto.

Podrá ser reelegido por única vez. En esa instancia deberá presentar en una audiencia pública, debidamente informada, un informe detallado de su gestión en cada año, dando cuenta de los objetivos cumplidos y los que desea cumplir en el siguiente período.

En caso de ausencia o impedimento definitivo o cese del período para el cual fuera designado sin que se hubiera designado un nuevo fiscal regional, será reemplazado por el agente fiscal que interinamente designe el Fiscal General, hasta tanto se designe el nuevo fiscal para lo cual se pondrá inmediatamente en marcha el mecanismo respectivo.

Los fiscales regionales actuarán bajo la supervisión directa del Fiscal General.

Artículo 18.- Atribuciones: Los fiscales regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los agentes fiscales, procuradores fiscales y órganos auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas.
- b) Impartir instrucciones generales a los agentes fiscales y procuradores fiscales, para una persecución penal más eficaz.
- c) Promoverán y realizarán reuniones al menos cuatro veces al año, con representantes de los gobiernos municipales y con representantes de la sociedad civil, a fin de recibir recomendaciones, observaciones o quejas sobre la política de persecución penal.
- d) Promover las prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo entre los agentes fiscales y procuradores fiscales.
- e) Presentar la propuesta de organización de la Unidad fiscal de su jurisdicción, dividida en unidades temáticas o por flujo de casos, para un adecuado cumplimiento de los objetivos de política criminal, la que será aprobada por el Procurador General.
- f) Fortalecer el acceso a la justicia de los habitantes de zonas alejadas de las sedes de las diferentes circunscripciones, mediante la disponibilidad de agentes o procuradores fiscales itinerantes.
- g) Las demás que el Fiscal General les asigne.

Artículo 19.- Agentes fiscales: Los agentes fiscales trabajarán en forma conjunta en unidades temáticas o por flujo de casos, atendiendo a la diferenciación entre criterios de oportunidad, alternativas o desestimaciones de oficio, investigación y litigación en juicio. El Fiscal regional dispondrá una reglamentación donde defina, de modo flexible, la división de las unidades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, conforme los lineamientos dispuestos por el Fiscal General.

Los agentes fiscales serán designados y removidos conforme el procedimiento establecido en la constitución provincial para los jueces del Poder Judicial.

Artículo 20.- Atribuciones: ejercerán la acción penal de acuerdo a la distribución de trabajo dispuesta por el fiscal regional que corresponda según las reglas de funcionamiento interno.

Ejercerán la dirección de la investigación, formularán acusación o requerimiento de sobreseimiento, aplicarán criterios de oportunidad dentro de los márgenes legales, actuarán en juicio, podrán formular impugnaciones ante los tribunales correspondientes, e intervendrán en la ejecución de la pena.

El Fiscal General tendrá a su cargo el litigio de casos ante el Superior Tribunal de Justicia, salvo los que se mencionan en el art. 15, que corresponden al Procurador General.

Artículo 21.- Procuradores fiscales. Atribuciones. Designación.

Los procuradores fiscales actuarán bajo la supervisión de los agentes fiscales, en las unidades que el Fiscal Regional determine, conforme con los objetivos de política criminal trazados. En estas condiciones ejercerán todas las funciones que le son atribuidas al Ministerio Público Fiscal. Serán designados por el Consejo de la Magistratura.

El Fiscal Regional, podrá designar como procuradores a los abogados que presten servicio en el Ministerio Público Fiscal siempre que razones de necesidad aconsejen su designación.

Artículo 22.- Fiscal Especial. El fiscal especial será contratado para casos específicos cuando la trascendencia institucional o política de la investigación a realizar, haga necesario garantizar la independencia del poder requirente.

Tendrá las mismas facultades y deberes que los demás fiscales y actuará con absoluta independencia en el caso que se le asignó. En el ejercicio de su función estará sujeto únicamente a lo que establecen la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución Provincial y las leyes vigentes.

Será designado para el caso concreto por el Consejo de Fiscales.

Artículo 23.- Consejo de fiscales: Estará presidido por el Fiscal General y se integrará por los Fiscales Regionales y un agente fiscal por cada una de las circunscripciones judiciales, elegidos en asamblea constituida al efecto. Los miembros electivos durarán dos años y seis meses en esta función y podrán ser reelegidos.

Artículo 24.- Funciones: El Consejo de fiscales tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y colaborar en la formulación de las políticas de persecución penal.
- b) Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General, cuando ellas fueren objetadas de conformidad con el procedimiento previsto.
- c) Resolver sobre el apartamiento del Fiscal General de acuerdo al mecanismo establecido en esta ley.
- d) Resolver sobre los recursos interpuestos ante sanciones aplicadas por el Fiscal General.
- e) Asesorar al Fiscal General cuando él lo requiera.
- f) Designar a los fiscales especiales.

El Consejo de Fiscales deberá reunirse al menos una vez cada cuatro meses y será convocado por el Fiscal General o por quien lo sustituya. El Consejo sesionará válidamente con por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes. El Fiscal General estará obligado a convocar a sesión extraordinaria cuando se lo soliciten por lo menos tres (3) de sus integrantes. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros, computándose doble el voto del presidente en caso de igualdad de sufragios.

La falta de convocatoria se considera falta grave y habilita al resto de los integrantes del consejo a exigir la reunión y, frente a la falta de designación, a fijar la fecha de su realización.

Capítulo III: Carrera Fiscal

Artículo 25.- Carrera Fiscal. El consejo de fiscales podrá mejorar la categoría funcional de los fiscales, con independencia de su permanencia en el mismo cargo, en función del buen desempeño demostrado con éxitos concretos en su función, del cumplimiento de los objetivos del cargo, de la mayor especialización y capacitación, y de otros parámetros demostrables objetivamente, que defina el Consejo de Fiscales.

La mejora sólo podrá realizarse una vez cada tres (3) años y requerirá 2/3 (dos tercios) de los votos de todos los miembros del consejo.

El consejo establecerá un escalafón para la carrera fiscal sobre los parámetros precedentes y lo aprobará por reglamento.

Capítulo IV - Órganos auxiliares.

Artículo 26.- Secretaría general: el Ministerio Público Fiscal tendrá un secretario general encargado de brindar asistencia administrativa y operacional al Fiscal General. Le corresponde la dirección de las áreas del despacho de la Fiscalía General, asesoría jurídica, relaciones interinstitucionales, comunicación y otras que le asigne el Fiscal General.

Para desempeñar el cargo se requiere ser ciudadano argentino, poseer título de abogado y tener, por lo menos, veinticinco (25) años de edad, cuatro de ejercicio de la profesión o de la función judicial como magistrado, funcionario o empleado.

Será designado por el Fiscal General, previo concurso de oposición y antecedentes, garantizando transparencia, excelencia, celeridad y participación ciudadana. Durará cinco (5) años en el cargo pudiendo ser re designado mediante idéntico concurso.

Artículo 27.- Administración general: el Ministerio Público tendrá un administrador general que dependerá directamente del Fiscal General. Le corresponde participar en todas aquellas actividades de elaboración, administración y ejecución presupuestaria y gerenciamiento de recursos materiales y humanos que le sean encomendadas por el Fiscal General. Confeccionará el informe anual de gestión previsto en la ley, debiendo someterlo a la aprobación del Fiscal General.

El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias de la administración, con no menos de cinco años de ejercicio profesional.

Será designado por el Fiscal General, previo concurso de oposición y antecedentes, garantizando transparencia, excelencia, celeridad y participación ciudadana.

Durará cinco (5) años en la función y podrá ser re designado mediante idéntico concurso.

Artículo 28.- Escuela de capacitación: elaborará y ejecutará programas de capacitación y perfeccionamiento continuo de los integrantes del Ministerio Público, los cuales serán previamente aprobados por el Fiscal General.

El Fiscal General podrá suscribir convenios con universidades u otras instituciones a los mismo fines.

La escuela de capacitación estará a cargo de un director, que será designado por el Fiscal general, previo concurso de oposición y antecedentes, y durará cinco (5) años en el cargo pudiendo ser re designado mediando idéntico concurso.

Artículo 29.- Agencia de investigaciones: funciones. La Agencia de investigaciones es el órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, cuya misión es prestar la asistencia necesaria para el desarrollo de las investigaciones en cada una de las agencias especializadas. Las tareas de investigación serán realizadas de acuerdo a lo encomendado por los fiscales regionales, agentes fiscales o procuradores fiscales, dentro del marco establecido en las instrucciones generales.

Artículo 30.- Jefatura: la jefatura de la agencia de investigaciones será ejercida por un funcionario, con amplia formación en investigaciones criminales, quien será designado por el Fiscal General con dependencia funcional y administrativa.

Artículo 31.- Funciones: El jefe de la agencia de investigaciones:

- a) Coordinará las actuaciones de la agencia de investigaciones con el resto de los organismos vinculados al ejercicio de las funciones del Ministerio Público Fiscal.
- b) Mantendrá relaciones de cooperación con la policía provincial y con los cuerpos de investigaciones policiales provinciales, nacionales y extranjeros.

Artículo 32.- Duración: el jefe de la agencia de investigaciones durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser re designado.

Artículo 33.- Deber de colaboración: la policía provincial y los organismos de toda fuerza de seguridad provincial o nacional, están obligados a cumplir las órdenes impartidas por los funcionarios del Ministerio Público Fiscal, en ejercicio de sus cargos.

Artículo 34.- Reglamentación: el Fiscal General reglamentará el funcionamiento de la agencia de investigaciones, respetando el carácter de organismo auxiliar del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 35.- Oficina de asistencia a la víctima: esta oficina estará a cargo de un licenciado en psicología. El equipo se completará con psicólogos sociales, asistentes sociales y personal administrativo capacitado en atención social.

Artículo 36.- Función principal: la oficina de asistencia a la víctima brindará asistencia, asesoramiento y contención especializada a la víctima del delito.

Artículo 37.- Oficina de mediación y conciliación: esta oficina estará a cargo de un especialista en mediación y conciliación y tendrá como objetivo principal alcanzar una solución final al conflicto, buscando metódicamente la producción de la mayor satisfacción posible para la víctima, el imputado y la comunidad. Deberá bregar para que las salidas alternativas se realicen con la mayor premura y flexibilidad en el trámite. Asimismo deberá trazar sus objetivos de producción, hacerlos conocer y evaluarlos anualmente.

Artículo 38.- Oficina de empleados del Ministerio Público Fiscal: tendrá como misión esencial prestar auxilio administrativo al funcionario a cuyo cargo se encuentre la agencia fiscal de que se trate. Todos los empleados del Ministerio Público Fiscal serán personas mayores de edad, con buena conducta, con estudios secundarios completos, y serán designados mediante concurso de oposición y antecedentes y removidos por el Fiscal General, previo garantizar a los afectados el debido ejercicio del derecho de defensa.

Artículo 39.- Encargados: los encargados de las oficinas mencionadas en los artículos 36 y 38, serán designados por el Fiscal General, previo concurso de oposición y antecedentes. Durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser re designados mediante idéntico concurso.

La oficina de empleados estará a cargo del secretario general.

Artículo 40.- Centro de Análisis Delictivo. Créase el centro de análisis sobre el delito. El mismo tendrá como función recabar todos los datos cuantitativos y cualitativos en relación a la ocurrencia de delitos en la provincia de Río Negro. Dicha información servirá de sustrato para la fijación de políticas criminales encomendada al Fiscal General y al Consejo de Fiscales. Asimismo la información será puesta a disposición del Poder Ejecutivo y Legislativo para su conocimiento. El centro de análisis sobre el delito será dirigido por un criminólogo o abogado con formación en criminología y análisis criminal y lo integrará también un experto en estadística y el jefe de la agencia de investigaciones. Será un órgano auxiliar del procurador general.

Artículo 41.- Auditoría General de Gestión. El Auditor General de Gestión es el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los órganos fiscales, a fin de asegurar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la actividad fiscal.

El Auditor posee autonomía funcional para organizar los controles y verificaciones, fijar criterios y emitir conclusiones. Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Poder Legislativo. El designado deberá resultar previamente seleccionado por un sistema de terna vinculante obtenida mediante concurso público de oposición y antecedentes en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo. Los concursos deberán garantizar transparencia, publicidad, excelencia y celeridad. Deberá reunir las mismas condiciones que para ser Fiscal General.

Durará seis (6) años en el cargo y podrá ser removido mediante el mismo procedimiento y las mismas causales previstas en esta ley para el Fiscal General.

Artículo 42.- Funciones y atribuciones del Auditor General de Gestión. El Auditor tiene las siguientes funciones:

1. Comprobar el funcionamiento de todos los despachos fiscales, en todo lo que hace a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones generales expedidas por la Fiscalía General con acuerdo del Consejo de Fiscales (art.25, inc.b).
2. Evaluar el desempeño de los órganos fiscales, definiendo los indicadores y estándares de desempeño e identificando las buenas y malas prácticas de actuación.
3. Intervenir en todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra los fiscales, practicando la investigación de los hechos y formulando los cargos administrativos o disponiendo el archivo, cuando así corresponda.
4. Informar periódicamente al Fiscal General los aspectos más importantes de sus comprobaciones, quien reglamentará con conocimiento del Consejo de Fiscales, todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la Auditoría.

Título IV - Las instrucciones

Artículo 43.- Facultad: los miembros del Ministerio Público Fiscal podrán impartir a sus subordinados instrucciones de carácter general. Las mismas serán públicas y deberá dársele difusión para asegurar su conocimiento.

Artículo 44.- Objeciones: El agente fiscal que no estuviere de acuerdo con una instrucción general podrá objetarla y solicitar la revisión ante el Consejo de Fiscales. Si estuviere en desacuerdo con una instrucción, podrá objetarla por razones de ilegalidad, cuando la instrucción esté dirigida a impulsar la acción pública; y por razones de ilegalidad o inconveniencia, cuando se trate de instrucciones tendientes a poner fin a la acción penal. En tales casos, solicitará su revisión ante el Procurador General o requerirá que se lo aparte del caso.

En los juicios, el funcionario que asista a ellos, actuará y concluirá según su criterio.

Artículo 45.- Actos procesales sujetos a plazos o urgentes: si la instrucción se refiere a un acto urgente o sujeto a un plazo, el fiscal que recibe la orden la cumplirá en nombre del superior que la emitió, sin perjuicio del trámite de la objeción.

Si la instrucción objetada, consiste en omitir un acto sujeto a plazo o que no admite demora, el fiscal que la objete actuará bajo su exclusiva responsabilidad sin perjuicio del posterior desistimiento de la actividad cumplida.

Artículo 46.- Forma: Las instrucciones serán siempre impartidas en forma escrita y transmitidas por cualquier vía de comunicación. En caso de urgencia, podrán ser impartidas oralmente y confirmadas por escrito, o por cualquier medio de comunicación fehaciente, con la mayor inmediatez posible.

Título V.- Relaciones con la víctima

Artículo 47.- Atención integral a la víctima: el Ministerio Público Fiscal brindará asesoramiento e información a la víctima, resguardará sus intereses y velará por la defensa de sus derechos en el proceso. Le hará saber el resultado de las diferentes etapas procesales, informándola de las distintas posibilidades de actuación según la instancia en que se encuentre.

La información deberá ser ofrecida en un lenguaje llano y comprensible, tanto personalmente, como por los medios técnicos disponibles.

El Ministerio Público Fiscal procurará brindarle atención integral a la víctima a través de la intervención de los profesionales de la salud que correspondan y la coordinación con otras agencias del Estado, a los fines de resolver las diferentes necesidades que se detecten a partir de la ocurrencia del delito.

Artículo 48.- Deber de protección: el Ministerio Público Fiscal procurará asegurar la protección de víctimas y sus familiares, que corran peligro de sufrir algún daño, conforme lo dispuesto en la legislación respectiva.

Artículo 49.- Acusación única.- Cuando haya divergencias de posturas entre el Ministerio Público Fiscal y la o las querellas, en relación al encuadre, definición de los hechos, acusados, u otros aspectos, el fiscal que lleve el caso, habilitará una instancia de diálogo con las demás partes acusadoras a los fines de llegar a un acuerdo común sobre la acusación a promover y la integración del litis consorcio necesario, para dar cumplimiento con la acusación única, estipulada en el art.56 de la Ley 5020.

Para ello se tendrá en cuenta el interés preponderante, se buscará un equilibrio entre el interés público que representa la fiscalía y el interés particular que sostiene la víctima. Procurando seleccionar la teoría del caso con mayores posibilidades de prueba en función de la información disponible, a los fines de obtener el mejor resultado posible para los acusadores en el litigio.

Artículo 50.- Revisión del archivo. El archivo de las causas será revisado a pedido de parte por el fiscal Regional. La resolución será definitiva.

Título VI.- Relaciones con la Comunidad

Artículo 51.- Rendición de cuentas. Control público: el Fiscal General informará sobre el resultado de su gestión, a fin de permitir el control público sobre el ejercicio de las funciones del Ministerio Público Fiscal. Para ello, deberá:

- a) diseñar y fijar los objetivos anuales de política criminal, debiendo para ello presentar su plan de acción en la primera sesión ordinaria legislativa del año.
- b) dar cuenta de los resultados obtenidos con su plan de persecución penal y política criminal.
- c) Publicar anualmente una memoria de las actividades realizadas, que contenga el detalle de la ejecución presupuestaria.
- d) Realizar encuestas periódicas de opinión, en relación a la satisfacción de los usuarios del servicio de justicia.
- e) Mantener canales de comunicación permanentes con la comunidad, a través de sitios de sugerencias.

Título VII.- Relaciones con Instituciones y Organizaciones No Gubernamentales.

Artículo 52.- Relaciones con Instituciones y Organizaciones no gubernamentales. El Fiscal General, los fiscales regionales y los agentes fiscales podrán solicitar la asesoría de expertos, de entidades públicas y privadas ampliamente reconocidas para formar equipos interdisciplinarios de investigación y litigación para casos específicos.

También podrán solicitar la colaboración de organismos de derechos humanos en las investigaciones de delitos que afecten los derechos fundamentales de las personas. El Fiscal General deberá proveer los fondos necesarios para este rubro.

Título VIII -Incompatibilidades, prohibiciones, derechos, obligaciones y régimen disciplinario

Artículo 53.- Incompatibilidades: Será incompatible con la función de Fiscal General, fiscal regional, agente fiscal y procurador fiscal, así como con la función de director de cualquiera de los órganos auxiliares:

- a) Intervenir directa o indirectamente en política, ejercer cualquier cargo de elección popular o postularse.
- b) Ejercer otros empleos públicos o privados, a excepción del desempeño en el ámbito docente siempre que no afecte la función.
- c) El ejercicio del comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades mercantiles.

No les estará vedado participar en asociaciones profesionales, académicas, culturales y de bien público, siempre que ello no comprometa la independencia de la función o la adecuada prestación de la misma.

A los restantes agentes les son aplicables las incompatibilidades previstas para los empleados judiciales.

Artículo 54.- Prohibiciones: les está vedado a quienes ejerzan la función de Procurador General, fiscal regional, agente fiscal, procurador fiscal y director de cualquiera de los órganos auxiliares:

- a) Desempeñarse en la misma dependencia del Ministerio Público Fiscal dos o más agentes que sean entre sí cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Usar su autoridad o su influencia con fines distintos al cumplimiento de sus funciones.
- c) Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, medios materiales o información del Ministerio Público Fiscal, para otros fines diversos de los impuestos por la función.

Artículo 55.- Sanción: la violación del régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto en esta ley será considerada falta grave.

Artículos 56.- Deberes: los fiscales regionales, los agentes fiscales, los procuradores fiscales, así como quienes ejerzan la jefatura de cualquiera de los órganos auxiliares, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con su trabajo con eficacia y eficiencia.
- b) Observar una conducta pública y privada que no afecte la confianza en la función que cumple el Ministerio Público Fiscal.
- c) Mantener reserva de los asuntos atinentes a la función cuando no estén autorizados a informar sobre ellos.
- d) Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que adviertan en el ejercicio de su cargo o empleo.

Artículo 57°.- Derechos: el fiscal regional, el agente fiscal, el procurador fiscal, así como quienes ejerzan la jefatura de cualquiera de los órganos auxiliares tendrán los siguientes derechos:

- a) A la permanencia en el cargo mientras dure su buena conducta y se desempeñe con eficacia y eficiencia, con excepción de quienes tienen duración fijada por esta misma ley.
- b) A no ser asignado sin su consentimiento a funciones que exijan mudar su residencia permanente.
- c) A recibir capacitación adecuada para mejorar su desempeño.

Artículo 58.- Remuneraciones: Los órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal tendrán las siguientes remuneraciones:

- a) El secretario general, el administrador general, el jefe de la policía de investigaciones y el director del centro de análisis delictivo una remuneración equivalente a la del agente fiscal.
- b) El director de la escuela de capacitación y los encargados de las oficinas de mediación y conciliación; de asistencia a la víctima y de asistencia técnica una remuneración equivalente a la de abogado relator del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 59.- Régimen disciplinario. Faltas: las faltas se consideran según su entidad en graves y leves.

A- Se consideran graves las siguientes:

1. Violar el deber de reserva de los asuntos que así lo requieren y en los que actúa el Ministerio Público Fiscal; o extraer, duplicar o exhibir documentación que deba permanecer reservada.
2. Actuar con negligencia en la búsqueda de las pruebas que fueren necesarias para la presentación de una acusación o para su mantenimiento ante los tribunales.
3. Ocultar o dar información errónea al imputado, y a las demás partes.
4. No informar a la víctima que se haya presentado como querellante, o que haya manifestado en forma expresa su interés en el avance de la causa, el resultado de las investigaciones.

5. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia la pérdida de actuaciones, o la obstaculización del trámite o del servicio.
6. Hacer peticiones, presentaciones o dictámenes que tengan como base hechos manifiestamente erróneos o que no expresen fundamentos legales.
7. No excusarse dentro del tiempo que corresponde, a sabiendas de que existen motivos o impedimentos.
8. Interferir en actuaciones judiciales en las que no tenga ninguna participación oficial.
9. Acumular cinco (5) faltas leves en forma coetánea o en el mismo año.
10. Abandonar el trabajo en forma injustificada.
11. Aceptar dádivas o beneficios motivados en el ejercicio de la función.
12. Frustrar – por su ausencia – la realización de cualquier audiencia a la cual hubiese sido debidamente citado.

B- Son faltas leves las siguientes:

1. Actuar en forma irrespetuosa respecto a un superior jerárquico o en relación a la víctima, al imputado, partes o cualquier persona que intervenga en una diligencia en que actúe el órgano fiscal o que acuda a sus oficinas.
2. Faltar al trabajo sin aviso ni causa justificada, o llegar habitualmente tarde o ausentarse sin autorización, salvo que ello ocasionase la situación prevista en el Ap.A, inc.12.

Artículo 60.- Sanciones: Los integrantes del Ministerio Público Fiscal, por las faltas en que incurran en el servicio, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Prevención
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión del cargo o empleo hasta quince (15) días sin goce de haberes
- d) Cesantía.

Artículo 61.- Procedimiento: el Fiscal General, el fiscal regional, el agente fiscal, el procurador fiscal y quienes ejerzan la jefatura de todos los organismos auxiliares impondrán a sus dependientes las sanciones de prevención y apercibimiento, previa audiencia a los interesados, para que hagan su descargo y ofrezcan pruebas, debiendo tener oportunidad de ejercer el derecho de defensa. La suspensión solo puede ser aplicada por el Fiscal General y el fiscal regional.

La cesantía, inaplicable a quien ostente fueros constitucionales, solamente puede ser aplicada por los mecanismos previstos en el texto (art.222) de la Constitución Provincial.

Artículo 62.- Recursos: Las sanciones impuestas serán recurribles ante el superior jerárquico, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificadas. La sanción impuesta o confirmada por el Fiscal General puede ser revisada a instancia de parte por el Consejo de Fiscales, en el mismo plazo. En tanto no se encuentre firme la resolución no podrá ejecutoriarse la sanción impuesta.

Artículo 63.- Juicio Político y Jurado de Enjuiciamiento: Cuando se impute un delito doloso, falta grave o mal desempeño de un agente fiscal, se dará intervención al jurado de enjuiciamiento, conforme las normas del de la Constitución Provincial.

Título IX: Régimen económico y financiero

Artículo 64.- Recursos: Son recursos del Ministerio Público Fiscal los siguientes:

- a) Las partidas establecidas en el presupuesto general.
- b) Los aportes, donaciones o legados de personas o instituciones, nacionales o internacionales.

Artículo 65.- Ejecución presupuestaria: La ejecución del presupuesto se hará a través de la Administración General del Ministerio Público, quedando sujeta a los controles y fiscalización correspondiente.

Título X - Disposiciones transitorias y complementarias

Artículo 66.- Reglamentos: El Fiscal General queda facultado para el dictado de toda la reglamentación que resulte necesaria para la aplicación de la presente ley.

Artículo 67.- Derechos adquiridos. Los derechos adquiridos por los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal con anterioridad a la presente ley serán inalterables, no pudiendo ser pasibles de afectación alguna.

Artículo 68.- Creación de cargos. Créanse por la presente ley los siguientes cargos:

- a) Cuatro (4) cargos de fiscal regional.
- b) Un (1) cargo de administrador general.
- c) Un (1) cargo de secretario general.
- d) Un (1) cargo de director de la escuela de capacitación.
- e) Un (1) cargo de jefe de la agencia de investigaciones.
- f) Un (1) cargo de director del centro de análisis delictivo.
- g) Un (1) cargo de auditor general de gestión.

Artículo 69.- Transición. El salario bruto de los actuales Magistrados no podrá ser afectado en modo alguno por la transición al actual régimen.

Los Fiscales en funciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley pasarán al nuevo sistema conforme el siguiente detalle.

1. Los Fiscales que tengan una antigüedad en la función de Fiscal de 8 años tendrán derecho a rendir los exámenes previstos en el Art. 9 para progresar al Grado II. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley Orgánica el Fiscal reviste el cargo de Fiscal de Cámara queda eximido de rendir los exámenes de suficiencia.
2. Los Fiscales que tengan una antigüedad en la función de Fiscal de 16 años tendrán derecho a rendir los exámenes previstos en el Art. 9 para progresar al Grado III, debiendo en este caso acreditar el Título de Maestría.
3. Los Fiscales que tengan una antigüedad en la función de Fiscal de 24 años tendrán derecho a rendir los exámenes previstos en el Art. 9 para progresar al Grado IV, debiendo en este caso acreditar el Título de Doctor.
4. Todos los exámenes para la promoción de Grado se tomarán en un único examen oral y por un mismo equipo de evaluadores conforme lo reglamente el Consejo de la Magistratura.

Artículo 70.- Reordenamiento de Recursos. El Fiscal General establecerá el organigrama funcional por reglamentación, y distribuirá los recursos humanos existentes en el Ministerio Público Fiscal, conforme los lineamientos dispuestos en la presente ley.

Artículo 71.- Disposiciones derogatorias: Derogase toda normativa relativa al Ministerio Público Fiscal en cuanto sus normas se opongan a la presente ley.

Artículo 72.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 134/17

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que presentamos viene a cumplir una manda constitucional por mucho tiempo olvidada, como lo es la de generar una institución que se ocupe de velar por una defensa penal pública efectiva y de calidad.

En la actualidad la defensa penal pública se encuentra en manos del Procurador General, quien tiene a su cargo tanto la función de requerir y acusar, como la de defender a quien no cuente con un abogado defensor de su confianza. Esta doble y contradictoria función genera en el día a día, no solo la imposibilidad de contar con una institución que se ocupe de gestionar los intereses del ministerio de la defensa de manera adecuada, sino antes bien, la falta de una política pública vinculada a mejorar los estándares de defensa efectiva. Se trata más bien de un modelo institucional que procura el cumplimiento formal de una defensa, sin pensar en la mejora permanente de los estándares de calidad de la defensa efectiva.

Todas las provincias que han asumido el modelo adversarial, tal como lo exige la Constitución Nacional, han adecuado sus instituciones, dictando nuevas leyes de organización (Leyes Orgánicas del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa Penal Pública y Orgánica Judicial) y reconociendo a la Defensa Penal Pública como una institución autónoma e independiente. Así, lo han hecho las provincias de Chubut, Neuquén, La Pampa, Santa Fe, Santiago del Estero, Entre Ríos, Salta y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes cuentan con una institución independiente. La provincia de Río Negro, al ingresar en el nuevo diseño, acorde al modelo constitucional, no puede mantener a la institución de la defensa como un plano secundario dentro de la Procuración General, tal como se encuentra hoy regulado. En el orden nacional luego de la reforma de 1994 del art. 120 de la Constitución el Ministerio Público Nacional, ha pasado a ser un órgano “extra-poder” encabezado, el Fiscal, por el Procurador General y el de la Defensa Pública, por el Defensor General de la Nación, hoy encabezado por la Dra. Stella Maris Martínez.

El Proyecto que hoy se presenta, viene a cumplir con esa vacancia que presentaba la provincia, regulando por vez primera, a la Defensa Penal Pública como una institución autónoma e independiente.

Asimismo, el proyecto rompe con el esquema de defensores que cumplen funciones en un determinado Juzgado. Tipo de organismo judicial que desaparece – igual que las Cámaras Penales o los Jueces Correccionales – que pasan a integrar los Foros o Colegios Judiciales, ya sea de garantía, juicios con jueces profesionales o de jurados y de impugnación. Ese esquema, que generaba una visión del defensor como auxiliar del tribunal, demostró que resultaba ser absolutamente ineficaz y excesivamente oneroso, toda vez que para poder designar a un defensor, se requería nombrar un numeroso cuerpo de auxiliares que le brindaran apoyo. Es ese modelo el que terminó por generar abogados defensores públicos aislados entre sí, y sin una visión institucional. Situación ésta superada con la entrada en vigencia de la Ley 5020.

Por el contrario, el proyecto que presentamos abandona aquel modelo reflejo y se concentra en la función de la defensa de manera exclusiva. De allí que no se piense en estructuras rígidas y pétreas, sino antes bien, en un diseño flexible donde se cuenta con un cuerpo de abogados defensores que son todos apoyados por una estructura administrativa dinámica y flexible.

En el primer título del proyecto se regulan las disposiciones generales, donde se reconoce como principios la existencia del Ministerio Público de la Defensa con autonomía funcional, financiera y administrativa, siendo sus principios de actuación, entre otros, los de transparencia, interés predominante de la persona asistida, gratuidad y confidencialidad, requisitos mínimos para lograr contar con una defensa de excelencia.

El Ministerio Público de la Defensa será dirigido por el Defensor General de la Provincia, que tendrá un mandato de 5 años y que será elegido bajo las mismas condiciones que las establecidas para la selección del Procurador General de la Provincia (arts. 18 y 19). Estará integrada por un Consejo de Defensa Pública, por un Defensor Coordinador en cada una de las circunscripciones judiciales, por Defensores Públicos, Abogados adjuntos y abogados de la matrícula, que podrán ser contratados por el Defensor General en caso de ser necesario, pudiendo dictar el reglamento para tal fin (arts. 17 y 28/29).

El Defensor General será quien represente al Ministerio Público de la Defensa (art. 20 inc. 1), y es quien debe fijar la política pública vinculada a la mejora en la prestación del servicio, impartiendo a los miembros de la defensa instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones (art. 20 inc. 4). Serán los Defensores Coordinadores, elegidos por el Defensor General, quienes tendrán a su cargo verificar el cumplimiento de los estándares de calidad en la defensa, fijados institucionalmente, en cada una de las circunscripciones judiciales a su cargo (art. 24).

Por su lado, el Consejo de la Defensa Pública tendrá a su cargo, entre otras funciones, la de asesorar al Defensor General para el mejor desarrollo de su gestión en la formulación de políticas públicas vinculadas a una mejora en la calidad del servicio (art. 22 inc. 1).

Los defensores públicos, cualquiera sea su grado o rango, se ocuparán exclusivamente de brindar una defensa penal efectiva, representando a su asistido en todas las audiencias del proceso penal (art. 25), pudiendo contar con peritos y auxiliares técnicos contratados, ya que se habilitará una partida presupuestaria para tal fin (art. 59).

Asimismo, el proyecto reconoce la existencia de órganos complementarios. Así se crean las Oficinas de Servicio de Orientación Jurídica, de Asistencia Técnica y de Asistencia a Personas Privadas de Libertad, para poder hacer foco en tales necesidades institucionales (art. 30).

El proyecto presenta un novedoso sistema de carrera, reconociendo la posibilidad de promoción a categorías superiores –grados-, a través de la aprobación de exámenes que podrán rendir luego de transcurridos 8 años de permanencia en el cargo, siempre que se acrediten determinados estudios vinculados a la materia y una evaluación muy satisfactoria de desempeño profesional (art. 35). Este formato presentado resulta por demás novedoso y tiende a evitar la inexistencia de incentivos en las organizaciones vinculadas al sector justicia.

Estas son las características más salientes del proyecto de ley que presentamos y que consideramos que resultan satisfactorias para que la provincia pueda brindar una defensa penal efectiva, de cara a la próxima entrada en vigencia del nuevo ordenamiento procesal.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Título I - Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Principios. El Estado Provincial asume que el resguardo efectivo de los derechos de toda persona sometida a persecución penal sólo es viable en tanto se le garantice la real cobertura del derecho a contar con asistencia técnica legal eficaz, requisito éste, que confiere validez a una sentencia condenatoria.

El control y monitoreo del ejercicio de la defensa penal técnica, orientada a garantizar estándares de calidad en la prestación de tal servicio, es una cuestión de interés público.

Artículo 2º.- Alcances. Todos los principios, criterios de actuación y metas programáticas de la presente ley deben interpretarse como dispuestos con el objetivo de garantizar el máximo respeto de los derechos individuales de toda persona a quien se exija el cumplimiento de un deber legal o sea sometida a persecución penal.

Los principios y derechos o prerrogativas establecidos en favor de las personas sometidas a persecución penal de cualquier tipo, deben ser cuidados por todo profesional del derecho que asuma la función de defensor de las mismas, ya sea profesional liberal o parte del cuerpo de funcionarios del Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 3º.- Órganos y Misión. El Ministerio Público de la Defensa será ejercido por un Defensor General y los demás órganos contemplados en esta ley, con las funciones que en ella se establecen.

Tiene como misión la defensa y protección de los derechos humanos, dentro del ámbito de su específica competencia. A tal fin garantiza, a través de la asistencia técnico jurídica, el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

De igual forma asume la defensa de las personas imputadas en causa penal y de las que estuviesen detenidas y/o condenadas, en los casos y bajo los recaudos de las leyes

Ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, eficiencia, flexibilidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica, en tanto sean compatibles con la misión atribuida.

Para su desempeño cuenta, además de los Defensores Públicos, Abogados Adjuntos de planta y otros profesionales complementarios, con Abogados de la matrícula, pasantes o contratados, que cubren los requerimientos del servicio en la forma y condiciones que estipulan esta ley y su reglamentación. Todos éstos se encuentran habilitados para intervenir en todas las etapas de los procesos judiciales de cualquier fuero, materia e instancia, cuando fueran autorizados expresamente en la manera que establezca la presente ley.

Artículo 4º.- Ubicación y Autonomía. Autonomía e independencia: el Ministerio Público de la Defensa gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa dentro del Poder Judicial. Para el mejor cumplimiento de sus funciones contará con una cuenta especial del presupuesto del Poder Judicial. Actuará independientemente en el cumplimiento de sus funciones, en coordinación con las demás autoridades de la provincia, aunque sin subordinación a ningún otro poder del estado provincial, ni nacional, ni a las otras instituciones del Poder Judicial.

La organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa será la que surja de la presente ley, de las resoluciones y de las instrucciones de carácter general que al efecto dicte el Defensor General, en el marco de las disposiciones constitucionales y con riguroso respecto por la ley procesal vigente.

Artículo 5º.- Independencia funcional. Equiparaciones. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público de la Defensa no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad u órgano ajeno a su estructura. Cada uno de sus funcionarios desempeña su cargo con independencia, autonomía y responsabilidad, con sujeción a las normas constitucionales y en el marco de la presente ley.

Los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa gozan en cuanto a trato y respeto de los mismos derechos que los jueces ante quienes actúan; además, los primeros, tienen idéntica remuneración.

Artículo 6.- Principios específicos de actuación. Los integrantes del Ministerio Público de la Defensa ejercerán sus funciones con arreglo a los siguientes principios de actuación:

1. **Actuación prioritaria.** El Ministerio Público de la Defensa, a través de los órganos correspondientes, fija estrategias y políticas generales estableciendo los intereses prioritarios que guiarán la asignación de recursos.
2. **Responsabilidad diferenciada.** Quienes integran el Ministerio serán responsables personalmente por su desempeño en el ejercicio de la defensa técnica de un caso y, según sus funciones y

facultades, en relación con los resultados de la gestión de la oficina o equipo de trabajo al que pertenezcan.

3. **Interés predominante de la persona asistida.** Los profesionales asignados a la defensa de un caso se encuentran funcionalmente sujetos al interés y voluntad informada de la persona destinataria de sus servicios técnicos, dentro de los límites legales. Ninguna instrucción general o particular de quien reviste jerarquía superior afecta el criterio del profesional durante el trámite de un caso concreto.
4. **Transparencia.** El Ministerio Público de la Defensa garantizará la transparencia de su actividad, informando los criterios que orientan su actuación y los resultados de su gestión. Toda la información de interés público producida debe ser accesible al público en general a través de una página web oficial u otro medio tecnológico equivalente.
5. **Flexibilidad.** Los modelos de organización y gestión del Ministerio Público de la Defensa deben ser flexibles, orientados por objetivos concretos y sujetos a seguimiento y ajustes permanentes.
6. **Eficiencia y Desformalización.** El Ministerio Público de la Defensa será proactivo en evitar trámites innecesarios. Toma acciones tendientes a hacer público y revertir todo funcionamiento burocratizado de los órganos del Sistema de Justicia Penal.
7. **Especialización y trabajo en equipo.** La organización del Ministerio Público de la Defensa garantizará la especialización de sus componentes para el mejor cumplimiento de sus funciones y la conformación de equipos de trabajo e investigadores que potencien la capacidad de sus integrantes, evitando en todo momento la rigidez y sectorización del trabajo.
8. **Confidencialidad.** El personal del Ministerio Público de la Defensa se encuentra sometido a la regla de confidencialidad respecto de la información que le es confiada por la persona asistida, tal como la regulan las normas penales y de ética profesional. Solo les estará permitido proporcionar información estadística, siempre que no sea susceptible de comprometer a una de las personas destinatarias de sus servicios de defensa técnica.
9. **Intervención supletoria.** La participación de los abogados del Ministerio cesa cuando la persona asistida ejerce el derecho de designar uno de confianza o asume su propia defensa, en los casos y en la forma que las leyes autorizan, salvo los supuestos de intervención por mandato legal.
10. **Competencia Residual.** Los Abogados del Ministerio intervienen en todo asunto judicial o extrajudicial cuando las personas interesadas acreditan reunir las condiciones para acceder al servicio. No intervienen, cuando se trata de alguna cuestión que es atendida en forma especial por otro sistema jurídico gratuito o no.
11. **Gratuidad.** Los servicios de la Defensa Pública son gratuitos para quienes acreditan las condiciones requeridas en la presente ley y su reglamentación. El Ministerio percibe honorarios regulados judicialmente de los requirentes que cuentan con medios suficientes. Estas circunstancias deben ser comunicadas a todo aquel que solicita el servicio de la Defensa Pública.

Artículo 7°.- Deber de colaboración. El Ministerio de la Defensa Pública puede pedir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor de la función pública, quienes están obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, dentro de los límites legales y en el término razonable establecido en el requerimiento.

Igual proceder observan los organismos, instituciones privadas o cualquier persona de existencia física o ideal, ante las solicitudes que, en ejercicio de sus funciones, efectúa el Ministerio de la Defensa Pública, debiendo remitir los informes o la documentación en el plazo que la petición establezca.

En todos los casos, y ante la demora en contestar, toda persona en ejercicio de la defensa técnica podrá recurrir a través del medio más informal y rápido disponible ante el órgano judicial competente, la aplicación de multas y otras medidas de coerción que las normas prevean. El incumplimiento del deber de colaboración establecido en este artículo hará personalmente responsable a quienes incurran en dicha omisión.

Cuando son requeridos por la Defensa Pública, los integrantes de los Cuerpos Periciales del Poder Judicial prestan sus servicios conforme a la naturaleza de las funciones para las que fueron instituidos.

Artículo 8°.- Contradicción y derecho de defensa. Queda garantizado a toda persona que ejercite la defensa técnica en un caso penal la posibilidad de realizar investigaciones propias y el ejercicio pleno de la contradicción de la prueba reunida por la acusación en toda instancia procesal.

Artículo 9º.- Capacitación. El Ministerio de la Defensa Pública, promueve la permanente capacitación de sus agentes a través de programas destinados a tal fin. Cada uno de ellos tiene tanto el derecho a recibir la capacitación establecida por el programa, así como el deber de cumplir con las actividades generales y específicas que se fijen anualmente.

Artículo 10.- Control de gestión y comunicación. El Ministerio establece prácticas sencillas y estandarizadas de consultas y comunicación con la sociedad a los fines de conocer el grado de satisfacción y las quejas que formulen los usuarios en relación a los servicios brindados. También establece la realización de auditorías internas y externas periódicas con el mismo fin.

Artículo 11.- Relación con la comunidad. El Ministerio de la Defensa Pública establece y mantiene programas de información al Público sobre los derechos de las personas, las garantías constitucionales y las condiciones y modos para acceder a los servicios de la institución. En cada Circunscripción los Defensores Coordinadores organizan, cuando es posible y conforme las necesidades relevadas, reuniones de trabajo con las instituciones responsables de políticas públicas relacionadas con la niñez, la familia y, en general, la protección de los derechos humanos, informando al Consejo de la Defensa Pública y al Defensor General cuando lo entiendan necesario.

Artículo 12.- Calidad de la atención al público. El Ministerio de la Defensa Pública garantizará a las personas destinatarias de sus servicios, a sus familiares y allegados a las mismas un trato de excelencia, correspondiente con su dignidad humana y su especial condición de vulnerabilidad evitando en todo momento someter a las mismas a demoras innecesarias y brindándoles toda la información que requieran.

Artículo 13.- Política Institucional. El Ministerio debe promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con organismos estatales, de la sociedad civil y otros entes privados que resulten convenientes para la efectiva realización de misión y funciones.

Título II – Funciones

Artículo 14º.- Funciones principales. Son funciones principales del Ministerio Público de la Defensa:

1. Promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas en condición de vulnerabilidad.
2. Diseñar estrategias generales de política institucional con el objeto de garantizar el resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de los derechos de las personas.
3. Velar por la observancia de la Constitución Nacional, Provincial y demás leyes por el cumplimiento efectivo del debido proceso legal.
4. Asegurar la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social; en las condiciones establecidas por esta ley y la reglamentación pertinente. Propende, así, a la tutela judicial efectiva de los derechos en condiciones de igualdad.
5. Asumir la defensa técnica de toda persona imputada en causa penal, contra-vencional o de naturaleza sancionatoria, cuya defensa no haya sido tomada por un abogado de confianza, o aquélla no la ejercite por sí en los casos que la ley autoriza.
6. Asumir la representación y defensa en juicio de la persona y bienes de los ausentes, conforme lo establecen las leyes.
7. Intervenir como parte legítima y esencial en todo juicio o causa que interese a niños, niñas, adolescentes y personas con padecimiento mental o a sus bienes, conforme la normativa vigente.
8. Intervenir en todo trámite que interese a la persona o bienes de un menor de edad, aun en calidad de víctima o testigo, velando por su protección integral.
9. Promover la utilización subsidiaria y racional de las penas por parte de los órganos encargados de la administración de la política criminal.
10. Procurar la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, como los criterios de oportunidad, suspensión del juicio a prueba, conciliación y mediación.
11. Realizar visitas periódicas a los establecimientos de detención e internación, con el objeto de inspeccionar su estado y verificar el respeto de los derechos de las personas alojadas.

12. Colaborar con los organismos públicos para la protección de los derechos humanos en establecimientos carcelarios, judiciales, de policías y de internación de menores e incapaces, a fin de que de las personas sean tratadas con respeto, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y demás medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto.
13. Garantizar el derecho a una defensa material de calidad, integral, in-interrumpida, técnica y competente.
14. Establecer los estándares de trabajo y normas de funcionamiento generales para la prestación de los servicios de la defensa pública por las personas o instituciones que la integran. Realizar evaluaciones periódicas de los mismos.
15. Informar pública y anualmente sobre la gestión realizada.

Artículo 15º.- Funciones auxiliares. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público de la Defensa, establece como funciones complementarias:

1. Promover investigaciones y producir información estadística de calidad para la toma de decisiones estratégicas en el cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales.
2. Organizar y mantener actualizados bancos de datos de acceso público, sobre la afectación de los derechos humanos.
3. Solicitar la cooperación de organizaciones e instituciones de investigación e incidencia nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en los temas de su incumbencia, y celebrar convenios con las mismas.
4. Proponer a la Legislatura y al Poder Ejecutivo, las medidas legislativas o administrativas que considere oportunas y necesarias para el desarrollo de sus funciones.
5. Realizar informes sobre la situación de las prisiones y lugares de internación o alojamiento, formulando recomendaciones para su mejoramiento. Promover la participación de la comunidad en la reinserción social de las personas allí alojadas.

Título III – Organización

Artículo 16.- Reglas Generales. Los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, sin distinción de jerarquías, observan en el desempeño de sus funciones los principios de flexibilidad, especialización, trabajo en equipo y responsabilidad personal en el caso y compartida en relación con el resultado de la gestión de la oficina que integra.

Artículo 17.- Integración. El Ministerio Público de la Defensa se integra por:

1. Defensor/a Público General
2. Consejo de la Defensa Pública
3. Defensores/as Regionales.
4. Defensores/as Públicos
5. Abogados/as Adjuntos
6. Abogados de la matrícula

Asimismo participan en forma directa en la prestación del servicio de Defensa Pública, el personal letrado de la planta, también quienes son contratados a tales fines y las personas que cumplen pasantías.

Son Organismos Complementarios del Ministerio:

- a) Oficina del Servicio de Orientación Jurídica.
- b) Oficina de Asistencia a Personas Privadas de Libertad.
- c) Oficina de Asistencia Técnica.

Artículo 18.- Defensor/a Público General. El Defensor General es la máxima autoridad del Ministerio de la Defensa Pública, dirige y representa a la institución y es responsable por su buen funcionamiento.

El Defensor General durará cinco (5) años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. No podrá ser designado para el período siguiente y cesará automáticamente en su cargo por el mero vencimiento del plazo de su designación. Para ser designado Defensor General se deben reunir las mismas condiciones que las requeridas para ser Procurador. El desempeño del cargo irroga incompatibilidad absoluta con el ejercicio libre de la abogacía.

En caso de ausencia o impedimento transitorio será subrogado por el defensor coordinador que él designe o el que corresponda de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de que no hubiera reglamentación al respecto, será el Consejo de la Defensa Pública quien designe al Defensor Coordinador que lo subroge, hasta tanto se designe al nuevo Defensor General.

Artículo 19.- Designación y remoción. El Defensor General es designado por el Consejo de la Magistratura bajo las mismas condiciones que lo estipulado para ser designado Procurador General, conforme a lo previsto en el art. 204 de la Constitución de Río Negro.

Podrá ser removido de su cargo bajo los mismos parámetros que los establecidos para la remoción del Procurador General

Artículo 20.- Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor General:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de la Defensa Pública.
2. Coordinar el armónico funcionamiento de la institución, supervisando el cumplimiento de la misión y principios que rigen al Ministerio.
3. Fijar la política general del Ministerio tendiente a resguardar el debido proceso y la defensa en juicio de los derechos de las personas que representa.
4. Impartir a los miembros de la defensa pública instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones.
5. Formular guías y protocolos de actuación laboral para todos los funcionarios del Ministerio, con participación del Consejo de la Defensa. Las mismas deberán ser públicas.
6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio.
7. Remitir al Superior Tribunal de Justicia el requerimiento presupuestario anual del Ministerio, para su agregación al Presupuesto General del Poder Judicial.
8. Disponer la ejecución de las partidas para inversiones y gastos de funcionamiento asignados por la Ley de Presupuesto.
9. Ejercer la superintendencia del Ministerio con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por la presente ley, que puede delegar en los Defensores Regionales.
10. Organizar la estructura administrativa del Ministerio de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias.
11. Resolver los recursos presentados contra las instrucciones generales impartidas por los Defensores Regionales.
12. Reglamentar, en cuanto sea necesario, el Sistema de Carrera dentro del Ministerio de la Defensa Pública para los Defensores/as y Abogados Adjuntos.
13. Delegar en otro funcionario la intervención que le acuerda la normativa vigente en cuestiones administrativas, salvo que estuviere expresamente prohibido por ley.
14. Realizar los traslados, conceder licencias y aplicar sanciones a los miembros del Ministerio de la Defensa Pública, cuando no corresponda a otro órgano.

15. Investigar todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra todos los integrantes del Ministerio de la Defensa Pública y formular los cargos administrativos o disponer el archivo según corresponda.
16. Designar y remover a los Defensores Regionales en sus funciones y conforme las prescripciones de esta ley. También, en sus cargos, a los Abogados Adjuntos, en las condiciones que autoriza esta ley, previo concurso conforme establezca la reglamentación. Nombrar al personal del Ministerio, que por las leyes no requieran de un procedimiento especial para su designación.
17. Promover la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos.
18. Organizar un adecuado sistema de control de gestión y calidad de los servicios que presta la defensoría. Especialmente en cuanto a la observancia de la ley, el cumplimiento de los plazos y de las instrucciones generales que él mismo hubiera dictado.
19. Celebrar convenios con los Colegios de Abogados de la provincia con el objeto de instrumentar el Sistema de Contratación de Abogados de la Matrícula previsto en la ley y con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus fines.
20. Determinar las actividades de capacitación. Recibe, en tal sentido, las propuestas del Consejo de la Defensa, si las hubiese, y coordina las conjuntas con la Escuela de Capacitación Judicial.
21. Integrar equipos de Defensores, Asesores y/o Profesionales, Peritos y Auxiliares, cuando las circunstancias lo requieren.
22. Presentar anualmente un informe en el que da cuenta de la labor realizada, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos.
23. La actuación ante el Tribunal Superior queda reservada al Defensor General. El mismo continúa los recursos que interponen los Abogados de la Defensa Pública y articula los que corresponden ante los Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando las circunstancias del caso así lo ameritan.
24. Asistir a los Acuerdos que celebra el Superior Tribunal de Justicia cuando es invitado y siempre cuando se traten asuntos que tengan injerencia sobre la organización y el funcionamiento del Ministerio y la capacitación de sus agentes.
25. Plantear ante el Superior Tribunal de Justicia los conflictos de atribución de competencias que se susciten con otras autoridades del Poder Judicial o con los restantes poderes del Estado.
26. Solicitar al Superior Tribunal de Justicia la aplicación de medidas correctivas cuando existen demoras que perjudiquen los legítimos intereses de las personas representadas por el Ministerio y éstas provienen de Magistrados o Funcionarios de la Judicatura o del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 21.- Consejo de la Defensa Pública. Está conformado por el Defensor Público General y los Defensores Coordinadores, como miembros permanentes.

Lo integran también, dos (2) representantes de los Colegios de Abogados de la Provincia, sorteados de una lista integrada por un abogado propuesto por cada Colegio y; un representante de organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la promoción de Derechos Humanos, designados de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Sesiona formalmente al menos una vez por semestre, y siempre que el Defensor Público General lo convoque, o a solicitud de la simple mayoría de sus miembros, cuando las circunstancias lo requieran.

Los miembros electivos duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidos en períodos consecutivos.

Artículo 22.- Funciones. El Consejo de la Defensa Pública tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Defensor General para el mejor desarrollo de su gestión a través de la formulación de políticas generales y recomendaciones convenientes al servicio y en la elaboración del informe anual.
2. Dictaminar en las objeciones que se realizan a las instrucciones generales del Defensor General.
3. Designar de entre sus miembros a los integrantes del Tribunal de Disciplina y dictar el reglamento disciplinario.

4. Proponer políticas de selección de Abogados Adjuntos, y de capacitación específica para todos los integrantes del Ministerio, en coordinación, cuando es posible, con la Escuela de Capacitación Judicial.
5. Formular al Defensor General observaciones relativas a la elaboración y ejecución del presupuesto del Ministerio, evaluando los criterios de administración económica que planifique anualmente.
6. Dictar su propio reglamento.

Artículo 23.- Cuerpo de Defensores. El cuerpo de defensores del Ministerio estará integrado por los Defensores Coordinadores, los Defensores Públicos –cualquiera sea su categoría-, los Abogados Adjuntos y los abogados de la matrícula que, manteniendo el ejercicio libre de la profesión, por convenio específico se integren eventualmente al servicio, bajo la dirección del Defensor General.

Artículo 24.- Defensores Regionales. Funciones. En la Provincia funcionarán cuatro defensorías regionales, ubicadas una en cada una de las circunscripciones judiciales existentes.

Cada Defensor Coordinador es la máxima autoridad institucional del Ministerio de la Defensa Pública en su circunscripción y responsable del buen funcionamiento del mismo en dicho ámbito. Ejercerá las atribuciones que la ley le otorga, por sí mismo o por intermedio de los órganos que de él dependan.

Los Defensores Regionales serán designados por el Defensor General de entre el cuerpo de Defensores Públicos en las Circunscripciones que corresponda, en la forma que determine la reglamentación. Duran en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años y pueden ser designados nuevamente. Procede la remoción antes del término indicado por inconducta manifiesta, desobediencias reiteradas, deficiente desempeño de la función asignada o inobservancia de los principios y postulados enunciados en la presente ley y en sus resoluciones reglamentarias. Cumplido el período sin ser nuevamente designado Defensor Coordinador y en caso de que anteriormente hubiere pertenecido al cuerpo de defensores, volverá al cargo que desempeñaba al momento de su designación como Defensor Coordinador.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Defensor Público de su circunscripción que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de ausencia o impedimento definitivo o cese del período para el que fue designado sin que se hubiese designado un nuevo Defensor Regional, será reemplazado por el Defensor Público de la circunscripción que interinamente designe el Defensor General, hasta tanto se efectúe la correspondiente designación, debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo defensor regional.

Los Defensores Regionales son miembros permanentes del Consejo de la Defensa Pública.

El Defensor Regional o Coordinador tiene, en el ámbito territorial asignado, los siguientes deberes y atribuciones:

1. Coordinar y supervisar las labores de los Defensores Públicos, Abogados Adjuntos y Cuerpos Auxiliares Técnico Administrativo que sean asignados al área a su cargo.
2. Organizar el personal en equipos estables o transitorios según las necesidades de especialización, cobertura territorial y continuidad del servicio. Designar Defensores responsables por áreas, cuando lo crea necesario.
3. Dar instrucciones generales conforme las directivas del Defensor General Provincial, los reglamentos y recomendaciones del Consejo de la Defensa y las necesidades del servicio.
4. Proponer al Defensor General Provincial los abogados y empleados necesarios para desarrollar su tarea, conforme los mecanismos de designación previstos en esta ley y las disposiciones constitucionales..
5. Fijar los criterios objetivos bajo los cuales se regularán las cargas laborales y se asignarán los casos en el área a su cargo. Establecer sistemas de guardias temporales y zonales.
6. Ejercer, cuando es comisionado por el Defensor General, la superintendencia de los integrantes del Ministerio y otorgar licencias ordinarias conforme las normas reglamentarias vigentes.
7. Dirigir y supervisar operativamente a los órganos complementarios del Ministerio.
8. Sancionar en los casos, de la forma y por los motivos previstos en la ley y en los reglamentos, a los Defensores de su Circunscripción y al personal de su directa dependencia.

9. Resolver los reclamos del Público contra las decisiones de los Defensores y en general toda queja referida al servicio y la atención del área a su cargo.
10. Organizar un sistema que asegure el cumplimiento por parte de los Defensores y Abogados del área a su cargo de sus responsabilidades respecto de las visitas a centros de detención y otros mecanismos para la prevención de la tortura.
11. Presentar al Defensor General Provincial de un informe anual de gestión, y de los informes especiales que éste o el Consejo de la Defensa le requieran.
12. Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas de su Departamento Judicial para ampliar los alcances y calidad del servicio.
13. Asignar casos a los abogados y abogadas de ejercicio profesional particular que por convenio con el Colegio de Abogados se integren a la defensa penal pública de su Departamento Judicial y controlar la calidad de esos servicios.
14. Litigar en la defensa de aquellos casos que estime conveniente asumir, sea en función de su relevancia, interés institucional o social, de manera individual o conjunta con otros profesionales pertenecientes al cuerpo de defensores público.
15. Las demás funciones que el Defensor General les asigne.

Artículo 25.- Defensores Públicos. Funciones. Los defensores públicos son los funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública responsables directos de brindar lo necesario para la defensa de los derechos de sus representados, toda vez que sea requerida en las causas penales, contravencionales y de naturaleza sancionatoria, y en otros fueros cuando aquéllos no pudieran solventar los honorarios de un abogado de su confianza, estuvieren en situación de vulnerabilidad o ausentes.

Para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden el Defensor General y el Defensor Coordinador, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejerce la defensa y representación en cualquier tipo de audiencias y juicios orales como actor o demandado de quien invoca y justifica carencia de recursos para afrontar los gastos del proceso, alguna otra situación de vulnerabilidad o se encuentra ausente en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos en causas penales, contravencionales y, en general, en toda causa de naturaleza sancionatoria, en los supuestos en que se requiera, conforme lo previsto por la Constitución Provincial, el Código Procesal Penal y las leyes administrativas.

En ningún caso ejerce la representación de quien pretende intervenir como querellante en el proceso penal, a excepción del patrocinio y/o representación en causa penal de cualquier persona víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y, en general, de violaciones a los derechos civiles y políticos, cometidos por Funcionarios Públicos u otras personas en el ejercicio de funciones públicas, a instigación de aquéllos o con su consentimiento o aquiescencia, que manifieste su voluntad de denunciar el hecho y/o constituirse como querellante.

2. Con carácter previo a la promoción de un proceso en los casos, materias y fueros que corresponda, intenta la conciliación y ofrece medios alternativos a la resolución de conflictos. En su caso, presenta a los jueces los acuerdos alcanzados para su homologación.
3. Arbitra los medios para hallar al demandado ausente. Cesa su intervención cuando lo notifica personalmente de la existencia del proceso y en los demás supuestos previstos por la ley procesal.
4. Contesta las consultas formuladas por personas carentes de recursos para afrontar los gastos del proceso o en otra situación de vulnerabilidad y las asiste en los trámites pertinentes.
5. Imparte instrucciones particulares a los funcionarios que lo asistan en la defensa de un caso concreto y al sólo efecto de dicho caso.
6. Solicita de los Registros u Oficinas Públicas o Privadas, sin cargo alguno, testimonios, documentos y actuaciones necesarias para su gestión.
7. Efectúa regularmente visitas de cárceles, lugares de detención y establecimientos de internación. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.
8. Requiere, cuando lo necesita a los fines de su gestión, la actuación de los cuerpos periciales del Poder Judicial y la colaboración de la Policía, otras fuerzas de seguridad, organismos de investigación

y también de otras Instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales y de los cuerpos periciales de las mismas.

9. Debe brindar una completa información para que toda persona asistida, decida su defensa material. También, cuando lo entienda conveniente, aconseja recurrir a un procedimiento que abrevie el juicio o lo suspenda o a cualquiera de las formas alternativas de solución de conflictos. Supletoriamente, en el proceso penal, puede articular otras defensas que convengan a la persona asistida.
10. Cuando niega al requirente una gestión extrajudicial o instar una acción o impugnar una resolución judicial, le hace saber que puede solicitar la revisión de su decisión por el Defensor Coordinador.
11. Salvo en causa penal o contravencional, el usuario del servicio está obligado a brindar al Defensor información veraz y completa sobre los hechos, cuando se trate de deducir acciones o articular defensas. Lo contrario acarrea el cese de la prestación y libera de toda responsabilidad profesional al letrado actuante.
12. Investigará de manera independiente, recolectando elementos de convicción para la defensa. En el caso de la defensa penal controlará la investigación preparatoria debiendo mantenerse siempre informado.
13. Responde los pedidos de informe que el formulen el Defensor General o el Defensor Regional de quien dependan.

Artículo 26.- Abogados Adjuntos. Los Abogados Adjuntos y, en general, el personal profesional, son nombrados por el Defensor General, quien los selecciona conforme al procedimiento previsto para tal fin, en cada caso, por la Defensa Pública. Esta designación es provisoria y debe ser ratificada dentro de los seis (6) meses de su ingreso, previo informe del superior jerárquico del que dependen.

Todos ellos ejercen sus funciones ante la jurisdicción con la orientación de sus superiores jerárquicos, que se realiza mediante instrucciones escritas o verbales, sin necesidad de formalismo alguno.

Artículo 27.- Abogados Adjuntos. Funciones. Los Abogados Adjuntos y demás Funcionarios Letrados de la Defensa Pública, de planta o contratados, están habilitados para intervenir en todas las etapas del proceso por simple indicación de un funcionario de la Defensa, sin necesidad de cumplimentar formalidad alguna, con la única excepción de los actos propios del juicio ante Jurados Populares o un Tribunal Colegiado en causa criminal, salvo licencia o vacancia de un Defensor o cuando existiese pluralidad de personas asistidas o razones de oportunidad y conveniencia del servicio, las que deberán exponerse mediante resolución especial del Defensor Regional, Coordinador de esa Circunscripción.

Litigar en todas las etapas del proceso por simple indicación de un funcionario de la Defensa sin necesidad de cumplimentar formalidad alguna, con la excepción de los actos propios del juicio ante Jurados Populares o Tribunal Colegiado en causa criminal, los que requerirán habilitación específica expresa del Defensor Regional.

Cuando los Abogados Adjuntos o Abogados de la Matrícula, contratados o pasantes, actúan por comisión del Ministerio, tienen responsabilidad por el buen desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad de los Defensores Públicos, de los Defensores Jefes y, en su caso, del Defensor General.

Artículo 28.- Abogados de la Matrícula. Los Abogados de la Matrícula son los miembros de la carrera de la Defensa Pública que mediante un contrato de locación de servicios profesionales son incorporados por los respectivos Colegios de Abogados para prestar servicio en un cuerpo de defensores del Ministerio de la Defensa Pública. Deberán contar con, al menos, veinticinco años de edad, título de abogado, estar matriculado en el Colegio de Abogados correspondiente a su domicilio y haber sido admitido en el Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica.

Los Abogados de la Matrícula no gozarán de estabilidad y su relación laboral estará determinada por el contrato de locación de servicios respectivo. Tendrán las mismas funciones establecidas en el artículo 26 para los Abogados Adjuntos.

Artículo 29.- Sistema para contratación de defensores. El Ministerio de la Defensa Pública establecerá, mediante convenios con los Colegios de Abogados de la Provincia, el Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica que tendrá por finalidad posibilitar la contratación de un abogado de confianza para personas con capacidad económica limitada.

El sistema estará sujeto a la reglamentación que elaboren el Defensor General y los Colegios Profesionales, a cuyo cargo estarán las siguientes facultades y deberes:

1. Determinar los requisitos de postulación y selección de Abogados de la Matrícula para integrar el Sistema, conforme a criterios de transparencia, igualdad de oportunidades e idoneidad técnica para desempeñar la función.
2. El diseño de programas de capacitación previa y continua de los postulantes a ingresar al Sistema.
3. Seguimiento de la calidad de las prestaciones brindadas por los profesionales del mismo.
4. Fijación, a propuesta de los Colegios de Abogados, de los honorarios de los profesionales del Sistema, los que deberán establecerse respetando la escala establecida en la ley de honorarios de abogados y procuradores de la provincia de Río Negro.

El control del funcionamiento del Sistema estará sujeto a la reglamentación que elabore el Defensor General.

Artículo 30.- Órganos Complementarios. Son Órganos Complementarios del Ministerio de la Defensa Pública, supervisados operativamente por el Defensor Coordinador de la Circunscripción, las siguientes dependencias:

1. Oficina de Servicio de Orientación Jurídica.
2. Oficina de Asistencia Técnica.
3. Oficina de Asistencia a Personas Privadas de Libertad.

Artículo 31.- Oficina de Servicio de Orientación Jurídica. La Oficina del Servicio de Orientación Jurídica es un órgano complementario que tiene como cometido asesorar, informar y asistir a la Defensa Pública y a las personas requirentes del servicio que ésta presta. Tiene las funciones que esta ley le asigna y las que por resolución le adjudique el Defensor General.

Se organiza una Oficina por Circunscripción y está integrada por un Jefe, profesionales y empleados. El Jefe es designado por el Defensor General previo concurso de antecedentes y durará tres (3) años en el ejercicio de la Jefatura pudiendo ser reelegidos.

Artículo 32.- Jefatura. Funciones. La persona que ejerce la Jefatura del Servicio de Orientación jurídica tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Coordina, supervisa y evalúa técnicamente a todo el personal dependiente de su Servicio.
2. Informa anualmente sobre las tareas cumplidas y el grado de alcance de los objetivos propuestos y proyecta los programas y tareas que llevará a cabo el Servicio en el siguiente año.
3. Coordina actividades con organismos oficiales y privados con el fin de participar en programas que complementen las prestaciones del Servicio. Propone al Defensor General la firma de convenios útiles al mismo.
4. Evalúa las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros y las eleva en forma de propuesta fundada al Defensor General.
5. Concede las licencias ordinarias a los Jefes de cada servicio y a los empleados de su inmediata dependencia y les impone sanciones de conformidad con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 33.- Oficina de Asistencia Técnica. En cada Circunscripción se organiza, en la medida de las posibilidades presupuestarias y necesidades funcionales compartiendo recursos, una Oficina de Servicios que proporciona apoyo técnico y científico a los diversos órganos del Ministerio. Dicha Oficina contará, como mínimo, de las siguientes áreas:

1. **El Área de Informática:** supervisada por la Dirección de Informática, la que designa un agente destinado a la atención de las necesidades específicas en la Circunscripción.
2. **El Área de Consultores Técnicos:** es cubierta por técnicos y profesionales especializados que dan apoyo y complemento al Ministerio, tanto en casos particulares como en la elaboración de instrumentos o programas de investigación, ejecución presupuestaria, comunicación con el público y control de gestión, entre otros.

Artículo 34.- Oficina de Asistencia a Personas Privadas de Libertad. En la medida de las posibilidades presupuestarias y necesidades funcionales, existe una Oficina de Asistencia a Personas Privadas de Libertad

provincial cuyo cometido es fiscalizar las condiciones en que se cumplen las detenciones en los distintos centros y verificar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. Se ocupa de gestionar ayuda humanitaria y dar consejo legal, realizando los trámites y acciones pertinentes.

Título IV – Carrera del Ministerio de la Defensa Pública

Artículo 35.- Sistema de carrera. Se establece un régimen de carrera para los defensores, orientado a la promoción y permanencia de los mismos, que se basará en la capacitación y evaluación, con estándares objetivos de la función.

El progreso consiste en la promoción a los diferentes grados habilitados y representa la maduración y desarrollo de las competencias laborales en su función.

En ningún caso, la mera permanencia del agente en el servicio dará lugar a su promoción en la carrera.

Para el cumplimiento de las exigencias de capacitación fijadas a los efectos de la promoción, se establecerá un procedimiento para la acreditación de las capacitaciones complementaria y obligatoria.

Grados y equivalencia salarial.

Se establecen 4 grados en la carrera profesional, que se corresponderán salarialmente con los salarios de Defensor de Primera Instancia, Defensor de Cámara, Defensor Regional y Defensor General

Promoción de Grado.

- a) Para la promoción al Grado II se deberá rendir y aprobar un examen oral donde el Defensor acredite su capacidad para resolver cuestiones complejas y manejo de la argumentación en audiencias. Asimismo deberá contar con una titulación equivalente al de especialización en Derecho Penal. Deberá tener una antigüedad mínima en el cargo de 8 años y una evaluación de desempeño profesional muy satisfactoria.
- b) Para la promoción al Grado III se deberá rendir y aprobar un examen oral donde el Defensor acredite su capacidad para resolver cuestiones complejas y manejo en la argumentación en audiencias. Asimismo deberá contar con una titulación equivalente al de una maestría. Deberá tener una antigüedad mínima en el cargo de 16 años y una evaluación de desempeño profesional muy satisfactoria.
- c) Para la promoción al Grado IV se deberá rendir y aprobar un examen oral donde el Defensor acredite su capacidad para resolver cuestiones complejas y manejo en la argumentación en audiencias. Asimismo deberá contar con una titulación equivalente al de un Doctorado. Deberá tener una antigüedad mínima en el cargo de 24 años y una evaluación de desempeño muy satisfactoria.

Artículo 36.- Reglamento. El Defensor General reglamentará los métodos de evaluación de desempeño de los defensores públicos y abogados adjuntos, fijando criterios y estándares objetivos.

Título V – Incompatibilidades, prohibiciones, derechos, obligaciones y régimen disciplinario.

Artículo 37.- Incompatibilidades: Será incompatible con la función de Defensor General, Defensor Regional o coordinador, Defensor oficial y Abogados adjuntos, así como con la función de director de cualquiera de los órganos auxiliares:

- a) Intervenir directa o indirectamente en política, ejercer cualquier cargo de elección popular o postularse.
- b) Ejercer otros empleos públicos o privados, a excepción del desempeño en el ámbito docente siempre que no afecte la función.
- c) El ejercicio del comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades mercantiles.

No les estará vedado participar en asociaciones profesionales, académicas, culturales y de bien público, siempre que ello no comprometa la independencia de la función o la adecuada prestación de la misma.

A los restantes agentes les son aplicables las incompatibilidades previstas para los empleados judiciales.

Artículo 38.- Prohibiciones: les está vedado a quienes ejerzan la función de Defensor General, Defensor Regional o Coordinador, defensor oficial, abogado adjunto y director de cualquiera de los órganos auxiliares:

- a) Desempeñarse en la misma dependencia del Ministerio Público de la Defensa dos o más agentes que sean entre sí cónyuges, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Usar su autoridad o su influencia con fines distintos al cumplimiento de sus funciones.
- c) Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, medios materiales o información del Ministerio Público de la Defensa, para otros fines diversos de los impuestos por la función.

Artículo 39.- Sanción: la violación del régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto en esta ley será considerada falta grave.

Artículo 40.- Deberes: los defensores regionales, así como quienes ejerzan la jefatura de cualquiera de los órganos auxiliares, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con su trabajo con eficacia y eficiencia.
- b) Observar una conducta pública y privada que no afecte la confianza en la función que cumple el Ministerio Público de la Defensa.
- c) Mantener reserva de los asuntos atinentes a la función cuando no estén autorizados a informar sobre ellos.
- d) Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que adviertan en el ejercicio de su cargo o empleo.

Artículo 41.- Derechos: El Defensor General, Defensor Regional o Coordinador, defensor oficial, abogado adjunto, así como quienes ejerzan la jefatura de cualquiera de los órganos auxiliares tendrán los siguientes derechos:

- a) A la permanencia en el cargo mientras dure su buena conducta y se desempeñe con eficacia y eficiencia, con excepción de quienes tienen duración fijada por esta misma ley.
- b) A no ser asignado sin su consentimiento a funciones que exijan mudar su residencia permanente.
- c) A recibir capacitación adecuada para mejorar su desempeño.

Artículo 42º.- Régimen disciplinario. Faltas: las faltas se consideran según su entidad en graves y leves.

A- Se consideran graves las siguientes:

1. Violar el deber de reserva de los asuntos que así lo requieren y en los que actúa el Ministerio Público de la Defensa; o extraer, duplicar o exhibir documentación que deba permanecer reservada.
2. Actuar con negligencia en cualquier trámite que produzca indefensión para su asistido, particularmente, en la búsqueda de las pruebas que fueren necesarias para la presentación de una defensa o para su mantenimiento ante los tribunales, o perjudique o afecte la integridad de la defensa en juicio de su asistido de cualquier otro modo, por actuar con negligencia.
3. Acumular cinco (5) faltas leves en forma coetánea o en el mismo año.
4. Abandonar el trabajo en forma injustificada.
5. Aceptar dádivas o beneficios motivados en el ejercicio de la función.

B- Son faltas leves las siguientes:

- 1) Actuar en forma irrespetuosa respecto a un superior jerárquico o en relación a la víctima, al imputado, partes o cualquier persona que intervenga en una diligencia en que actúe el órgano fiscal o que acuda a sus oficinas.
- 2) Faltar al trabajo sin aviso ni causa justificada, o llegar habitualmente tarde o ausentarse sin autorización.

Artículo 43.- Sanciones: Los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, por las faltas en que incurran en el servicio, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Prevención
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión del cargo o empleo hasta quince (15) días sin goce de haberes.
- d) Cesantía.

Artículo 44.- Procedimiento: El Defensor General, el Defensor Regional, el defensor oficial, el abogado adjunto y quienes ejerzan la jefatura de todos los organismos auxiliares, impondrán a sus dependientes las sanciones de prevención y apercibimiento, previa audiencia a los interesados, para que hagan su descargo y ofrezcan pruebas, debiendo tener oportunidad de ejercer el derecho de defensa. La suspensión y la cesantía solo puede ser aplicada por el Defensor General.

Artículo 45.- Recursos: Las sanciones impuestas serán recurribles ante el superior jerárquico, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificadas. La sanción impuesta o confirmada por el Defensor General puede ser revisada a instancia de parte por el Consejo de Defensores, en el mismo plazo. En tanto no se encuentre firme la resolución no podrá ejecutoriarse la sanción impuesta.

Artículo 46.- Jurado de Enjuiciamiento: Cuando se impute un delito doloso, falta grave o mal desempeño de un agente fiscal, conforme las normas de los arts.199 y sgtes. y 222 de la Constitución Provincial, se dará intervención al jurado de enjuiciamiento.

Título VI – Acceso a la Jurisdicción

Artículo 47.- Escasez de Recursos. A excepción del fuero penal o contravencional y de las causas de naturaleza sancionatoria, los Abogados del Ministerio actúan en calidad de apoderados o patrocinantes de las personas que acreditan no contar con medios económicos suficientes como para ser asistidos por un letrado de confianza o encontrarse en una situación de vulnerabilidad. La determinación se realizará a través del Servicio de Orientación Jurídica.

Artículo 48.- Declaración Jurada. El trámite de acreditación de escasez de recursos suficientes se inicia con una Declaración Jurada suscrita por el interesado ante el Servicio de Orientación Jurídica, en la que consta el requerimiento, los bienes e ingresos con los que cuenta y la conformación de su grupo familiar.

Artículo 49.- Comprobación. Cuando de los datos aportados resultan con evidencia tanto la veracidad de los extremos invocados como que la cuestión no es atendida especialmente por otro sistema jurídico gratuito, el personal del Ministerio no está obligado a realizar comprobación de tipo alguno.

Tampoco existe obligación de comprobación cuando de la Declaración Jurada resulte evidente que el requirente cuenta con los recursos necesarios para afrontar los gastos del caso o la existencia de otro sistema jurídico gratuito que, con especialidad, puede encargarse de la cuestión.

Quando se crea necesaria la determinación de la insuficiencia de recursos, en ningún caso se debe realizar sobre la base de pautas rígidas. Se debe tener en cuenta, como mínimo, la situación socioeconómica del requirente y de su grupo familiar, la integración del mismo, la posible regulación de honorarios en el asunto y la imposibilidad de solventarlos por su cuantía. En estos casos el Defensor Público o el Jefe del Servicio de Orientación Jurídica pueden ordenar la elaboración de informes socio-ambientales y requerir todo otro informe complementario que crean necesario.

Artículo 50.- Duda. Si existiera duda acerca de la determinación de insuficiencia de recursos puede efectuarse consulta sumaria y no vinculante con el Colegio Público de Abogados de la Circunscripción.

En los casos de duda siempre se está a favor de la prestación del servicio.

Artículo 51.- Presunción de Escasez de Recursos para afrontar los gastos del proceso. Cuando un integrante de la Defensa Pública patrocina o representa en juicio a personas como actor, demandado o tercero, los jueces presumen la imposibilidad de esa parte para afrontar los gastos del proceso y nunca exigen en forma oficiosa la tramitación del beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 52.- Contralor de la Contraparte. Beneficio de Litigar Sin Gastos. Tratándose de cuestiones de contenido patrimonial, la parte contraria puede, en su primera intervención, exigir la tramitación del Beneficio de Litigar Sin Gastos, en la forma en que la legislación procesal lo prevea. Si éste no es concedido por los jueces, cesa la intervención de la Defensa Pública en el caso, con las formalidades y efectos previstos en esta ley, salvo responsabilidad por inacción del letrado de la Defensa Pública que lo asiste.

Esta regla no es aplicable a los casos en que el requirente del sistema hubiese acreditado razonablemente el desinterés general de los Abogados Colegiados de la Circunscripción para asistirlo legalmente ante la jurisdicción.

Artículo 53.- Actos Procesales de Urgencia o Sujetos a Plazos Perentorios. Cuando la cuestión traída por el requirente es de urgencia o de trámite impostergable, el Abogado del Ministerio, previo tomar la Declaración Jurada a la que se refiere este título, aun en el supuesto de duda, tomará el caso y realizará las actividades procesales que la urgencia requiera, sin perjuicio de continuar con posterioridad con el trámite normal de comprobación de la escasez de recursos.

Artículo 54.- Falsedad en la Declaración Jurada. La comprobación de la falsedad en cualquiera de los datos esenciales de la Declaración Jurada hace cesar de inmediato la prestación del servicio y libera a los Abogados del Ministerio de toda responsabilidad personal y profesional. En la renuncia se expone la causal en el expediente judicial del que se trate o se hace constar la falsedad y el cese de la prestación en el expediente interno que se forma con el caso del requirente, conforme se reglamente para cada Circunscripción Judicial.

Artículo 55.- Carta Poder. Los Abogados del Ministerio son apoderados por el interesado, además de las formas previstas en los códigos procesales, mediante Carta Poder, conforme el formulario que la reglamentación determina, suscrita, tratándose del fuero penal, ante los Directores de las Oficinas Judiciales o, en cualquier caso, ante el Juez de Paz más cercano al domicilio de la persona interesada.

Artículo 56.- Honorarios. Destino. En todas las causas en que actúan los Abogados de la Defensa Pública, los Jueces regulan los honorarios devengados por su actuación de acuerdo con el arancel vigente para Abogados y Procuradores y con idéntico criterio.

El Ministerio de la Defensa Pública, persigue por cualquiera de sus Abogados, autorizados por el Defensor Regional o Coordinador de cada Circunscripción, el cobro de los honorarios regulados cuando el vencido sea la parte contraria y después que sus defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses o cuando hubiese una mejora notable de fortuna de éstos. En causa penal, contravencional o de naturaleza sancionatoria, cuando el asistido hubiese podido pagar honorarios a un letrado particular o cuando mejora de fortuna.

Cuando la actividad profesional es extrajudicial los jueces regulan los honorarios correspondientes cuando así les es solicitado, conforme las pautas de la Ley de Honorarios Profesionales o la que en el futuro la reemplace.

En casos de menor cuantía se pacta con el requirente el honorario mínimo previsto en la referida ley y su forma de pago.

El proceso de ejecución de estos honorarios es exento de todo gasto.

Los honorarios percibidos son depositados en la cuenta especial, de la forma que la reglamentación determina, y son destinados exclusivamente al mejoramiento de la función del Ministerio de la Defensa Pública. El diez por ciento (10%) de la totalidad de los mismos se destina a la Escuela de Capacitación Judicial.

Título VII – Régimen Presupuestario y Financiero

Artículo 57.- Presupuesto. El Defensor General remite anualmente el requerimiento presupuestario del Ministerio de la Defensa Pública al Superior Tribunal de Justicia para su integración al presupuesto general del Poder Judicial. El presupuesto propenderá a la equiparación proporcional de recursos humanos y materiales con el Ministerio Público Fiscal, de modo que garantice la igualdad de armas en el proceso penal. En las demás materias se orientará según pautas racionales de crecimiento, acompañando el incremento de los organismos jurisdiccionales y los requerimientos de los servicios que presta y, en lo interno, perseguirá la equivalencia en cada una de las Circunscripciones Judiciales conforme sus necesidades.

Asimismo el Ministerio podrá recibir partidas especiales del Presupuesto General de la Provincia.

La ejecución del presupuesto se hace de conformidad a las normas del Presupuesto General del Poder Judicial, por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que corresponden.

El Ministerio crea un área especial, para la ejecución de su presupuesto.

Artículo 58.- Fondo Especial. El Ministerio cuenta con un fondo para el fortalecimiento institucional con destino a la investigación, capacitación y equipamiento tecnológico. Se integra con donaciones, aportes de entes provinciales, nacionales o internacionales, públicos o privados, los honorarios profesionales que generen los miembros del Ministerio, de conformidad con la presente ley y su reglamentación, y una partida especial dentro del Presupuesto, destinada a la atención de casos urgentes de personas privadas de su libertad y/o sometidas a la jurisdicción.

Artículo 59.- Contratación Tarifada de Abogados, Auxiliares Técnicos, Peritos e Investigadores. Se incorpora al Presupuesto Anual del Ministerio Público de la Defensa una partida de una suma de pesos equivalente, como mínimo, a cuatro (4) salarios anuales de un Defensor Público, para la contratación tarifada de Abogados, auxiliares técnicos, peritos e investigadores. Es reglamentada por el Defensor General con la asistencia del Consejo de la Defensa Pública. En la reglamentación, se invitará a los Colegios Públicos Profesionales de todas las Circunscripciones Judiciales, a proporcionar listas de interesados, por categoría y materia. Se tendrá en cuenta la forma y oportunidad de tales contrataciones y el control del desempeño de los contratados que se hará a través de los Defensores Regionales o Coordinadores y, de ser posible, de las autoridades del Colegio Público del que se trate.

En los mismos supuestos, con fondos de la misma previsión presupuestaria, se podrán contratar Auxiliares Técnicos, Peritos o Investigadores, cuando tales designaciones resulten necesarias.

Título VIII - Disposiciones Complementarias y Adicionales

Artículo 60.- Reglamentación. El Defensor General dicta los reglamentos e instrucciones necesarios para el mejor funcionamiento de esta ley y, en general, para el desempeño de la institución.

Artículo 61.- Creación de cargos. Créanse por la presente ley los siguientes cargos:

- a) Cuatro (4) cargos de Defensor Regional o coordinador.
- b) Un (1) cargo de director del Servicio de Orientación Jurídica.
- c) Un (1) cargo de director de Asistencia a Personas Privadas de Libertad.
- d) Un (1) cargo de director de Asistencia Técnica

Artículo 62.- Transición. El salario bruto de los actuales Defensores no podrá ser afectado en modo alguno por la transición al actual régimen. Los Defensores en funciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley pasarán al nuevo sistema conforme el siguiente detalle.

1. Los Defensores que tengan una antigüedad en la función de Defensor de 8 años tendrán derecho a rendir los exámenes previstos en el artículo 9° para progresar al Grado II. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley Orgánica el Defensor reviste el cargo de Defensor de Cámara queda eximido de rendir los exámenes de suficiencia.
2. Los Defensores que tengan una antigüedad en la función de Defensor de 16 años tendrán derecho a rendir los exámenes previstos en el artículo 9° para progresar al Grado III, debiendo en este caso acreditar el Título de Maestría.
3. Los Defensores que tengan una antigüedad en la función de Defensor de 24 años tendrán derecho a rendir los exámenes previstos en el artículo 9° para progresar al Grado IV, debiendo en este caso acreditar el Título de Doctor.
4. Todos los exámenes para la promoción de Grado se tomarán en un único examen oral y por un mismo equipo de evaluadores conforme lo reglamente el Consejo de la Magistratura.

Artículo 63.- Reordenamiento de Recursos. El Defensor General establecerá el organigrama funcional por reglamentación, y distribuirá los recursos humanos existentes en el Ministerio Público de la Defensa, conforme los lineamientos dispuestos en la presente ley.

Artículo 64.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 65.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 135/17

FUNDAMENTOS

Los fundamentos de este proyecto de ley orgánica, se basan en varios principios que pretenden salir de los moldes históricos que han regido el funcionamiento judicial de la Provincia de Río Negro, en materia de la Justicia Penal. Y ello se debe a que, en este ámbito, la transformación que va a concretarse, con la entrada en vigencia en el mes de agosto próximo, de la Ley 5020, las instituciones que hasta ahora funcionaron no desaparecen, pero sí cambian completamente de roles. Lo cual significa una transformación tan esencial, que permite por una parte y obliga por la otra, a producir una reglamentación de las instituciones penales, mediante un ordenamiento absolutamente diferente del resto de los organismos judiciales. Ello así, ya que en materia judicial, por una parte, se termina de diferenciar – nítidamente – al poder requirente (al que le compete el mecanismo de poner en marcha la acción penal y la correspondiente investigación preliminar) que pasa a ser absoluta competencia del Ministerio Público Fiscal, del poder jurisdiccional (al que le compete el juzgamiento), sea a través de los tribunales desempeñados por jueces y en algunos casos – los más graves – por un Juez director del juicio y los jurados populares que se pronuncian por un veredicto de inocencia o culpabilidad. Pero – además – los tribunales de jueces no son fijos, los conocidos “juzgados feudos” a los que bautizara Julio Maier, ni tienen sedes ni competencias específicas pre-determinadas, sino que intervienen tanto como Jueces de garantías (para disponer medidas intrusivas como las solicitadas por los Fiscales en la etapa investigativa o preparatoria) o en los juicios, en los cuales dictan condenas o absoluciones. Pero además también integran tribunales de impugnación, que pueden resolver cuestiones incidentales o los recursos interpuestos contra sentencias definitivas u otras interlocutorias que hagan sus veces.

Ocurre que en materia penal – pues – las normas que regulan las competencias, los horarios, los procedimientos, escritos casi excluyentemente en los demás foros (civiles, laborales, administrativos) y solamente orales, en materia penal, sin tribunales fijos, compuestos por las mismas idénticas personas, sino con composiciones permanentemente diferentes, determinadas por sorteo, efectuado por la Oficina Judicial, que es el ente que determina la agenda de los diferentes magistrados y con agentes fiscales y defensores (tanto públicos como privados) que deben adaptarse – como regla – a tales decisiones, obliga a que las normas que regulan los derechos y obligaciones de los magistrados judiciales, deben estar reglados por un ordenamiento diferente. Mucho más elástico, desde los horarios, hasta las vacaciones, y lo mismo, las suplencias que – desde la vigencia de esta ley – vetará absolutamente la posibilidad de que un Juez penal sea subrogado por un juez civil y viceversa.

Por último, este grupo de leyes, crea una carrera judicial horizontal. Nos parece que respetando absolutamente los derechos laborales de los magistrados judiciales involucrados, tenemos que bloquear la posibilidad de que quien inicia su carrera como defensor, pase a ser Fiscal o Juez y viceversa. Quien se postula y es designado para Fiscal, ascenderá – antigüedad y cursos de capacitación mediante y trayectoria meritoria – a la categoría siguiente y el consiguiente incremento salarial, pero siempre dentro del Ministerio Público Fiscal y quien se inició como defensor adjunto, lo será en idéntica forma, dentro del Ministerio Público de la Defensa. Y los jueces, de la misma forma. La reglamentación final de estos principios, que estará a cargo del STJRN, como es obvio, preservará estos principios y buscará la mejor utilización de los recursos humanos, en la órbita judicial y otro tanto hará la Jefatura del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la defensa, ambos con el contralor del Procurador General.

Y en relación a la parte final de este Proyecto, donde se reglamenta el tema de la transición, que ha sido diseñado adaptan el sistema adoptado en la hermana Provincia del Neuquén, adaptándola a las realidades poblacionales y geográficas de nuestra Provincia de Río Negro, con lo cual se utilizan experiencias ya desarrolladas en ese ámbito, con algunas dificultades, pero con notorios éxitos, como lo demuestra la agilidad extraordinaria que no tiene parangón en el resto del territorio nacional, ya que hay casos con condenas firmes, ejecutándose las penas, a menos de seis (6) de cometidos ciertos hechos graves.

Todo lo cual, fundamenta el Proyecto que sigue.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º.- Servicio público. La administración de Justicia, como Poder del Estado, brinda un servicio público para el mantenimiento de la calidad republicana de las instituciones, del equilibrio democrático, el imperio de la ley, la participación ciudadana y la convivencia pacífica. Debe cumplir sus funciones con eficacia y eficiencia, resguardando la calidad del servicio, cumpliendo, de un modo estricto, los principios y normas previstos en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial, en el Código Procesal Penal y en las demás normas vigentes, y garantiza la más amplia y efectiva tutela judicial de los derechos.

Artículo 2º.- Acceso a la justicia. Todas las personas tienen derecho a elegir la forma de resolución de sus conflictos, en los límites permitidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y por las leyes, y a acceder a una justicia imparcial, pronta, oportuna y gratuita. El Poder Judicial está obligado a remover todos los obstáculos que impidan acceder en condiciones de igualdad al servicio judicial.

Los jueces tienen como misión principal la realización de la justicia y la solución pacífica de los conflictos, en procura de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas, la paz social y la vigencia de la ley.

El Poder Judicial debe promover, fomentar e impulsar la utilización de formas alternativas de resolución de conflictos y la creación de espacios a este efecto.

Artículo 3º.- Dignidad. El juez debe respetar la dignidad de toda persona y otorgarle un trato adecuado, sin distinción alguna en el ejercicio de sus funciones; debe superar los prejuicios culturales que puedan incidir de modo negativo sobre su comprensión y valoración de los hechos, así como su interpretación y aplicación de las normas.

El juez tiene el deber de asegurarse que las personas que participen en la audiencia, especialmente la víctima y el imputado, comprendan el sentido y el alcance de las distintas acciones que se desarrollan en la misma.

Artículo 4º.- Juicio por Jurados y Participación Ciudadana. Conforme lo ordenan la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y el Código Procesal Penal, la administración de Justicia es ejercida, de manera conjunta, por los jueces profesionales y por los ciudadanos a través del Juicio por Jurados y los distintos mecanismos de participación ciudadana, con los alcances establecidos en las leyes procesales respectivas.

Artículo 5º.- Jurisdiccionalidad y Litigio. La función jurisdiccional es indelegable, y se limita a resolver las controversias que las partes le presentan. Los órganos jurisdiccionales no pueden conocer solicitudes, trámites o procedimientos que no impliquen la resolución de un conflicto.

Artículo 6º.- Imparcialidad. Los jueces deben mantener, a lo largo del proceso, una equivalente distancia con las partes, sus representantes y abogados, y evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

En el desarrollo de la función judicial, deben garantizar que se respete el derecho de las personas a ser tratadas de un modo igualitario.

Artículo 7º.- Independencia. Los jueces deben ejercer sus funciones libres de interferencias y rechazar cualquier intento de influencia política, social, económica, de amistad, por grupos de presión, por el clamor público, por el miedo a la crítica, por consideraciones de popularidad o notoriedad, y por motivaciones impropias sobre sus decisiones.

Los jueces no deben valerse del cargo para promover o defender intereses privados, transmitir ni permitir que otros transmitan la impresión de que se hallan en una posición especial para influenciar.

Artículo 8º.- Idoneidad. La exigencia de conocimiento y capacitación de los jueces es consecuencia directa del derecho de los justiciables y de la sociedad a obtener un servicio de calidad en la administración de Justicia, orientado a la máxima protección de los Derechos Humanos, a la solución pacífica de los conflictos, a la participación ciudadana y al desarrollo de los valores constitucionales.

Es deber de los jueces la formación profesional y la actualización de los conocimientos en sus saberes y técnicas, de manera permanente. Deben cumplir con la capacitación que se fije anualmente. Su incumplimiento es considerado falta grave.

El Tribunal Superior de Justicia debe promover la actualización permanente de todos los miembros del Poder Judicial, por medio de la Escuela de Capacitación Judicial.

Artículo 9º.- Horizontalidad. La horizontalidad es el principio fundamental en la organización de los jueces y tribunales. Ningún juez debe ser considerado inferior o superior respecto de otro, ya que todos los jueces ejercitan el control de la constitucionalidad de las leyes y demás normas (artículo 31 y 116 CN).

A los efectos de lo dispuesto en los tratados internacionales, se debe entender como Tribunal Superior a aquel que tiene competencia para revisar los fallos impugnados mediante los recursos previstos por ley.

Artículo 10.- Condiciones esenciales. La gratuidad, publicidad, celeridad, oralidad, intermediación, contradicción y simplicidad son condiciones esenciales de la administración de Justicia. Todos los jueces, tribunales y órganos del Poder Judicial son responsables de respetar y hacer respetar estos principios.

Artículo 11.- Gratuidad. En ningún caso, el pago de tasas, timbres o cualquier otra forma análoga de valor para acceder al servicio judicial es una exigencia obligatoria para las personas de escasos recursos, en cuyo caso, los costos son cubiertos por el Estado y por las costas procesales una vez concluidos los procesos.

Artículo 12.- Publicidad. Todos los actos del proceso son públicos, en las condiciones y con las excepciones dispuestas en el Código Procesal Penal.

El Poder Judicial está obligado a generar políticas institucionales que favorezcan la publicidad de los procesos y que incentiven a los ciudadanos a concurrir a los juicios. Asimismo, está obligado a mantener suficientemente informados a los periodistas y medios masivos de comunicación.

Artículo 13.- Celeridad. Los jueces y tribunales deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Deben evitar y, en su caso, sancionar las actividades dilatorias o contrarias a la buena fe de las partes, cuidando de no afectar el derecho a la defensa.

Los plazos son improrrogables y perentorios, salvo disposición legal expresamente prevista. Su incumplimiento genera la responsabilidad disciplinaria, penal o que corresponda.

Artículo 14.- Oralidad. Toda la actividad procesal que amerite un contradictorio o presentación de pruebas debe realizarse oralmente y por audiencias públicas.

En ningún caso, se puede alterar el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, autorizando la sustanciación de procedimientos escritos, cuando estén expresamente prevista la realización de audiencias orales, la formación de expedientes escritos que tiendan a reemplazar la oralidad del proceso para la resolución de controversias entre las partes, o la producción de pruebas, salvo los casos de anticipo jurisdiccional de prueba, expresamente previstos.

Artículo 15.- Inmediación. La función jurisdiccional es indelegable. En ningún caso, los jueces y tribunales pueden delegar las tareas propias de su función jurisdiccional en los integrantes de la Oficina Judicial.

Toda la actividad jurisdiccional debe realizarse con la presencia ininterrumpida del juez.

Artículo 16.- Contradicción. Los jueces deben garantizar, durante el desarrollo del proceso y especialmente, durante las audiencias orales, el derecho de las partes a exponer su posición sobre las cuestiones a debatir, a examinar y contra-examinar la prueba en un respeto irrestricto del principio de contradicción.

Los jueces no pueden suplir la actividad de las partes y deben sujetar sus fallos al objeto de la controversia.

Artículo 17.- Simplicidad. El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia y la paz. Todos los actos procesales deben estar desprovistos de formalismos innecesarios y exceso de tecnicismos, que dilaten la gestión judicial. Los mismos deben ser concretos, claros, precisos e idóneos para la obtención del fin buscado por ellos y la resolución del conflicto.

Artículo 18.- Motivación. La obligación de los jueces profesionales de motivar las decisiones debe garantizar la regularidad y justicia de las mismas. Los fundamentos de las decisiones judiciales de los jueces profesionales no pueden reemplazarse con la simple relación de documentos, afirmaciones dogmáticas, ficciones legales, expresiones rituales o apelaciones morales.

Los jurados juzgan según su leal saber y entender, sin exponer las razones de su decisión. En el Juicio por Jurados, las instrucciones del juez profesional al jurado, el requerimiento de apertura a juicio y el registro íntegro del juicio en audio y/o video constituyen plena y suficiente base material para el ejercicio del derecho al recurso.

Artículo 19.- Audiencia a las partes. Las entrevistas que las partes requieran con los jueces se deben realizar en las audiencias públicas, o en las oficinas del juez, siempre previa notificación a la contraparte, quien tiene derecho a estar presente.

La omisión de esta notificación o cualquier otro acto que implique otorgar un tratamiento preferencial a un litigante son considerados faltas graves, a los efectos disciplinarios y éticos.

Artículo 20.- Facultades disciplinarias de los jueces. El juez vela por el normal desarrollo de las audiencias, puede adoptar medidas especiales para asegurar la regularidad en el litigio, conforme lo dispuesto por el Código Procesal Penal. Para tal fin, puede requerir el auxilio de la fuerza pública.

Con el fin de evitar la cancelación de audiencias programadas y la consiguiente alteración de la agenda judicial, el juez puede apercibir a las partes cuando la cancelación se deba a la inasistencia injustificada de una de ellas, pudiendo imponer hasta treinta (30) jus de multa en caso de reiteración, sin

perjuicio de elevar un informe al presidente del Colegio de Jueces. Tratándose de profesionales abogados, en caso de reincidencia en las conductas descriptas, los jueces deben formular, además, denuncia al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados correspondiente.

En el caso que la alteración en el cronograma de audiencias se deba a la actuación de los jueces, el director de la Oficina Judicial debe informar al presidente del Colegio de Jueces y al Tribunal Superior de Justicia, para que tomen las medidas pertinentes a los fines de evitar la reiteración de dicha situación.

Artículo 21.- Deber de cooperación. Las autoridades e instituciones públicas o privadas tienen el deber de cooperar con la ejecución de las diligencias que sean necesarias en los procesos judiciales, quedando obligadas a cumplir las disposiciones que expidan los jueces y tribunales en el curso de los procesos, salvo las excepciones previstas por ley. En caso de incumplimiento, se harán pasibles de las sanciones correspondientes.

Los jueces deben imponer a los transgresores la sanción de hasta diez (10) jus de multa y formular la denuncia ante el superior jerárquico de la institución por intermedio de la Oficina Judicial, solicitando -en su caso- la remoción del funcionario o autoridad renuente.

Artículo 22.- Actividad administrativa. El cumplimiento de los trámites y las funciones administrativas de apoyo a la actividad de los jueces y tribunales está a cargo de una Oficina Judicial, la que debe garantizar estándares de calidad en la gestión, eficiencia en el servicio judicial, utilizando para ello todos los medios disponibles que permitan optimizar la función de los jueces.

Está prohibida la delegación de tareas jurisdiccionales en los integrantes de la Oficina Judicial.

Artículo 23.- Carrera judicial. Horizontalidad. Carrera Judicial:

Se establece un régimen de carrera horizontal para los jueces, orientado a la promoción y permanencia de los mismos, que se basará en la capacitación y evaluación, con estándares objetivos de la función.

El progreso en forma horizontal consiste en la promoción a los diferentes grados habilitados y representa la maduración y desarrollo de las competencias laborales relativas al perfil del juez.

En ningún caso, la mera permanencia del agente en el servicio dará lugar a su promoción en la carrera.

Para el cumplimiento de las exigencias de capacitación fijadas a efectos de la promoción horizontal, se establecerá un procedimiento para la acreditación de las capacitaciones complementarias y obligatorias.

Grados y equivalencia salarial.

Se establecen 4 grados en la carrera horizontal, que se corresponderán salarialmente con los salarios de Juez de Primera Instancia, Juez de Cámara, Juez de Tribunal de Impugnación y Juez de Superior Tribunal de Justicia

Promoción de Grado

- a) Para la promoción al Grado II se deberá rendir y aprobar un examen oral donde el Magistrado acredite su capacidad para resolver cuestiones complejas y acreditar suficiencia en la dirección de audiencias. Asimismo deberá contar con una titulación equivalente al de especialización en Derecho Penal. Deberá tener una antigüedad mínima en el cargo de 8 años y una evaluación de desempeño laboral muy satisfactoria, de acuerdo a los estándares que se fijen reglamentariamente, y que estén centrados en su labor profesional en aspectos tales como cantidad de audiencias realizadas anualmente, cantidad y calidad de las decisiones adoptadas, ausencia de sanciones, entre otros aspectos relevantes.
- b) Para la promoción al Grado III se deberá rendir y aprobar un examen oral donde el Magistrado acredite su capacidad para resolver cuestiones complejas y acreditar suficiencia en la dirección de audiencias. Asimismo deberá contar con una titulación equivalente al de una maestría. Deberá tener una antigüedad mínima en el cargo de 16 años y una evaluación de desempeño laboral muy satisfactoria.
- c) Para la promoción al Grado IV se deberá rendir y aprobar un examen oral donde el Magistrado acredite su capacidad para resolver cuestiones complejas y acreditar suficiencia en la dirección de audiencias. Asimismo deberá contar con una titulación equivalente al de un Doctorado. Deberá tener una antigüedad mínima en el cargo de 24 años y una evaluación de desempeño muy satisfactoria.

TÍTULO II

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Artículo 24.- Distribución territorial de la Justicia Penal provincial. La organización territorial de la Justicia Penal de la Provincia de Río Negro se ajusta a la división prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 25.- Distribución de los Foros de Jueces. Se constituyen cuatro (4) Foros de Jueces Penales, con competencia en cada una de las Circunscripciones Judiciales.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 26.- Competencia. Extensión. Los jueces tienen competencia territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejercen sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en ella. Sin perjuicio de ello, pueden ser comisionados para actuar en otra circunscripción, cuando sea necesario para la adecuada integración del proceso.

Artículo 27.- Competencia durante la investigación. Dentro de una misma circunscripción judicial, todos los jueces Penales son competentes para resolver las peticiones de las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan por la Oficina Judicial.

Artículo 28.- Competencia territorial en los Juicios por Jurados. Los Juicios por Jurados se deben realizar en la circunscripción judicial en que se haya cometido el hecho.

Excepcionalmente, cuando un hecho haya conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez puede disponer, solo a pedido del acusado, que el juicio se lleve a cabo en otra circunscripción judicial.

El cambio de localidad se debe decidir por sorteo en audiencia pública. Las Oficinas Judiciales deben coordinar todo lo relativo al sorteo y resguardo de la evidencia.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 29.- Órganos jurisdiccionales. La actividad jurisdiccional en materia penal es desempeñada por los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Impugnación, los jueces Penales organizados en Foros de Jueces, los Tribunales de Jurados y los jueces de Ejecución Penal.

Los delitos imputados a menores punibles quedan sujetos a la competencia de los jueces Penales, conforme las disposiciones vigentes.

Artículo 30.- Superior Tribunal de Justicia. Compete al Tribunal Superior de Justicia intervenir en causas penales en los casos previstos en la Constitución Provincial y en las demás leyes provinciales y nacionales.

Artículo 31.- Tribunal de Impugnación. Competencia. El Tribunal de Impugnación tiene la competencia asignada por el Código Procesal Penal, esto es conocer:

- 1) De las impugnaciones ordinarias contra las sentencias definitivas y de todas aquellas en las cuales, por imperio de las leyes que regulan el Recurso Extraordinario Federal, requieran la última intervención provincial del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro.
- 2) De la revisión ordinaria de las sentencias de los casos que tramitan bajo las reglas del sistema anterior.

El Tribunal de Impugnación es asistido en sus funciones por la Oficina Judicial.

Artículo 32.- Foros de Jueces. Los Foros de Jueces están integrados por todos los jueces penales de la circunscripción, en los términos definidos en la presente ley. Los jueces Penales que integren el Foro pueden actuar en función de garantías, función de juicio -ya sea unipersonalmente o conformando un tribunal-, función

de jueces de Juicio por Jurados y función de revisión. El diseño de la agenda judicial corresponde a la Oficina Judicial.

En caso de ser necesario, se trasladarán a otra circunscripción para ejercer sus funciones, ya sea dentro de su mismo colegio o integrando otro.

Todos los miembros del Colegio de Jueces son asistidos por la Oficina Judicial conforme las disposiciones del Código Procesal Penal y de la presente ley.

Los tribunales penales, no pueden ser integrados por jueces de otros fueros.

Artículo 33.- Jueces de Ejecución. Cada foro de jueces de la provincia debe realizar, anualmente, una reunión para elegir quien ocupará el cargo de ejecución ese año.

Los jueces de Ejecución velan por el estricto cumplimiento de la ley, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los tratados internacionales, en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad y en los casos de condenas condicionales en las que se hayan impuesto reglas de conducta, conforme lo dispuesto por el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Son asistidos en sus funciones por la Oficina Judicial, quien organizará su agenda de audiencias.

TÍTULO III

ORGANOS JURISDICCIONALES

CAPÍTULO I

TRIBUNAL DE IMPUGNACION

Artículo 34.- Tribunal de impugnación. Conformación. Sede. Competencia territorial y Material. El Tribunal de Impugnación Penal tendrá su sede en la Ciudad de General Roca y estará compuesto por 6 (seis) Jueces o Juezas y tendrá competencia para resolver las impugnaciones contra sentencias definitivas o las que produjeren agravios de imposible o tardía reparación, en materia penal de toda la Provincia.

En cada caso el tribunal se integrará con 3 (tres) Jueces o Juezas seleccionados por sorteo que realizará la Oficina Judicial.

Artículo 35.- Tribunal de Impugnación. Integración. El Tribunal de Impugnación tiene competencia en todo el territorio de la Provincia. Para un mejor servicio de Justicia, deberá constituirse en cualquiera de las circunscripciones judiciales, cuando las circunstancias así lo requieran.

Inicialmente, y hasta tanto no se sustancie el concurso respectivo, el Tribunal de Impugnaciones estará conformado por sorteo de los actuales Jueces de Cámara, asegurando la representatividad de todas las circunscripciones judiciales de la provincia.

Los magistrados del interior de la Provincia que lo integren permanecerán en su localidad y deberán trasladarse cuando sea necesario, conforme la asignación de audiencias que realice la Oficina Judicial.

Los jueces del Tribunal de Impugnación constituyen un Foro e integran las salas por sorteo. La distribución de trabajo para la realización de audiencias la formula la Oficina Judicial, conforme la metodología que se establezca por reglamentación.

Artículo 36.- Tribunal de Impugnación. Elección del presidente y suplente. Informe anual. Los miembros del Tribunal de Impugnación deben elegir, anualmente, un juez o jueza como presidente y otro/a como suplente. Los mismos ejercen la representación protocolar del órgano ante el Tribunal Superior de Justicia y demás organismos estatales y no estatales.

Asimismo, cumplen la función de coordinadores de las actividades propias del Tribunal, hacen saber al director de la Oficina Judicial las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, para que se mejore la gestión. Asimismo deben dictar su reglamento de funcionamiento y un Código de Ética que regirá la actividad de los jueces, el que será elevado al Tribunal Superior de Justicia para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPÍTULO II

FORO DE JUECES

Artículo 37.- Foro de Jueces y Juezas. Todos los jueces y juezas penales, salvo los que integran el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Impugnación, y los Jueces de Ejecución Penal, se organizan en Foros de Jueces y Juezas.

El Foro de Jueces y Juezas de la I Circunscripción Judicial tiene su sede en la ciudad de Viedma y está integrado por los jueces y juezas Penales con categoría administrativa ...de la misma circunscripción.

El Foro de Jueces y Juezas para la II Circunscripción Judicial, con sede en General Roca está integrado por los jueces Penales con categoría administrativa y lo mismo el III, con sede en San Carlos de Bariloche y el IV en la ciudad de Cipolletti. Todos esos Foros serán integrados por los jueces que residan en la Circunscripción.

A fin de una distribución eficaz de las tareas jurisdiccionales los y las integrantes del Foro de Jueces y Juezas Penales ejercen su competencia, en la medida de lo posible, sobre los delitos cometidos dentro de la Circunscripción Judicial asiento de sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en ella. No obstante, pueden comisionarse a otra circunscripción para integrar el Foro correspondiente ante la ausencia, inhibición, recusación o excusación de los Magistrados y Magistradas de esa Circunscripción a la que se asignaren.

Los Jueces y Juezas con asiento fuera de las ciudades cabecera de Circunscripción, ejercerán prioritariamente su competencia para resolver las peticiones de las partes relacionadas con la investigación y sustanciación del proceso por delitos cometidos en su ámbito territorial, sin perjuicio de integrar junto a Magistrados y Magistradas restantes, el Foro de Jueces y Juezas Penales de su respectiva Circunscripción judicial.

Los jueces de ejecución penal son subrogantes naturales del foro de jueces de la circunscripción asiento de sus funciones.

Artículo 38.- Integración. En el caso de que sea necesario integrar alguno de los Foros de Jueces, los jueces de otra circunscripción lo integraran mutuamente, en forma automática y sin ninguna formalidad, correspondiendo a los directores de la Oficina Judicial designar, por sorteo, y evaluando la carga de trabajo al juez que deba integrar conforme lo establezca la reglamentación.

En el caso de que sea necesario integrar el Tribunal de Impugnación, se hará por sorteo de los jueces del Colegio, conforme lo disponga la reglamentación.

Los jueces Penales no subrogan en otras materias, ni viceversa.

Artículo 39 .- Foro de Jueces. Elección del presidente y vicepresidente. Informe anual. Dentro de cada Foro de Jueces todos los integrantes deben elegir, anualmente, un juez o jueza como presidente y otro como suplente, respectivamente. Los mismos ejercen la representación protocolar del fuero penal de la circunscripción ante el Tribunal Superior de Justicia y demás organismos estatales y no estatales.

Asimismo, cumplen la función de coordinadores de las actividades propias de cada Colegio, deben hacer saber al director de la Oficina Judicial las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, para que se mejore la gestión.

Artículo 40.- Funciones del Foro de Jueces en pleno. Sin perjuicio de las facultades que la Constitución de la Provincia de Río Negro otorga al Tribunal Superior de Justicia, son funciones específicas del Foro de Jueces en pleno las siguientes:

- a) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- b) Dictar el Código de Ética que regirá la actividad de los jueces, el que será elevado al Tribunal Superior de Justicia para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los Foros de Jueces Penales deben consensuar la redacción de un único Código de Ética, que será elevado al Superior Tribunal de Justicia para su aprobación por Acordada de ese órgano.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL DE JURADOS

Artículo 41.- Tribunal de Jurados. El Tribunal de Jurados ejerce su jurisdicción en el territorio de la provincia con la competencia, integración y los alcances que le atribuye la Ley Procesal y sus modificatorias o complementarias.

En todos los casos, el Tribunal de Jurados observa las instrucciones del juez. Estas le deben explicar, ineludiblemente, que para declarar culpable a una persona se debe probar el hecho y su autoría, más allá de

toda duda razonable y que, solamente, puede rendir su veredicto sobre la base de las pruebas presentadas en el juicio.

Habrá un formulario de veredicto, de uso obligatorio por el jurado, por cada hecho y por cada acusado, para un mejor orden de las deliberaciones y las votaciones. En la audiencia con las partes para la elaboración de las instrucciones, el juez debe confeccionar dichos formularios con las distintas propuestas de veredicto. El jurado debe marcar con una cruz la propuesta que ha votado.

“El Tribunal de Jurados se integrará conforme lo establecen las normas procesales. Quien dirigirá el juicio se seleccionará del Foro de Jueces y Juezas Penales mediante sorteo practicado por la Oficina Judicial de la Circunscripción en la que se lleve adelante el juicio”.

TÍTULO IV

OFICINA JUDICIAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 42.- Principios. Integración. La Oficina Judicial es una organización de carácter administrativo que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional. Su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control. Son principios rectores en la actuación de la Oficina Judicial: la celeridad, la desformalización, y la eficiencia.

Para la organización de la agenda judicial debe procurar que la distribución del trabajo sea razonable, objetiva y equitativa. Debe establecer procesos de monitoreo permanente a fin de evitar las frustraciones de las audiencias programadas e informar a los responsables, a los fines de que se impongan las sanciones correspondientes.

La Oficina Judicial debe garantizar la registración íntegra en audio y/o video de todas las audiencias y juicios y el resguardo de los mismos.

La administración de la Oficina debe realizar los esfuerzos necesarios para mantener la coordinación y comunicación con las distintas dependencias del Estado que intervienen regularmente en un proceso penal.

El diseño de cada Oficina Judicial debe ser flexible. Su estructura es establecida por el Tribunal Superior de Justicia en cada circunscripción judicial, conforme a las necesidades de la misma.

El director de la Oficina debe elaborar un manual de funciones y reglamento de servicios que debe ser aprobado por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 43.- Funciones. La Oficina Judicial asiste a los Foros de Jueces, al Tribunal de Impugnación, y a los jueces de ejecución siendo responsabilidad del director y de los funcionarios, que de ella dependan, organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, ejercer la custodia de los objetos secuestrados, organizar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes, colaborar en los trabajos materiales que el juez o tribunal le indique, y llevar a cabo una política de comunicación y difusión de información relevante del Fuero Penal.

Debe ser dotada del personal administrativo que sea necesario para su normal desarrollo y eficiente desempeño.

En ningún caso los integrantes de la Oficina Judicial pueden realizar tareas propias de la función jurisdiccional.

La Oficina Judicial depende jerárquicamente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 44.- Director de la Oficina Judicial. Para ser director de la Oficina Judicial se requiere título universitario de grado y especialización en gestión administrativa y manejo de recursos humanos. El cargo debe ser cubierto por concurso de oposición y antecedente, y demás requerimientos, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 45.- Dirección General de Oficinas Judiciales de todas las Circunscripciones.

La Dirección General de Oficinas Judiciales de todas las Circunscripciones, tiene la función de coordinar la actuación de todas las oficinas judiciales de la Provincia, para la mejor prestación del servicio de

justicia. Ejerciendo el control de gestión permanente sobre el funcionamiento de cada una de las oficinas judiciales de la provincia.

Artículo 46.- Director General de Oficinas Judiciales de todas las Circunscripciones.

Para ser director de la Oficina Judicial se requiere título universitario de grado y especialización en gestión administrativa y manejo de recursos humanos. Título de postgrado en cuestiones que fortalezcan las habilidades y competencias para el cargo.

El cargo debe ser cubierto por concurso de oposición y antecedente, y demás requerimientos, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

TÍTULO V

OFICINA DE CONTROL DE MEDIDAS ALTERNATIVAS Y SUSTITUTIVAS A LA PRISION (OMA)

Artículo 47.- Creación. Créase la Oficina de Control de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión, dependiente del Superior Tribunal de Justicia cuyo principal objeto será controlar el adecuado cumplimiento de toda salida alternativa a la prisión, como así también sobre cada salida alternativa al proceso sujeta al cumplimiento de una o varias condiciones. Cada circunscripción judicial contará con su OMA, la cual tendrá su sede principal en la ciudad de cabecera.

Artículo 48.- Dirección. La Oficina de Control de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión estará a cargo de un Director Ejecutivo el cual deberá tener especial versación en gestión, manejo de personal, visión en la gestión de conflictos y un adecuado manejo de las pautas legales aplicables a los casos.

Su director deberá elaborar un reglamento de funcionamiento que será aprobado por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 49.- Objetivos. La Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión brindará apoyo en todo caso que sea de aplicación una salida alternativa que pueda poner fin al proceso. La OMA prestará asistencia a la fiscalía, defensa y magistratura como a las víctimas e imputados, de manera previa y posterior a la solicitud e imposición de las medidas alternativas.

Son objetivos de la OMA:

- a) Verificar las necesidades de la comuna y las actividades en sentido amplio existentes en la comunidad que puedan servir para la solución del conflicto a los efectos de realizar un listado de aquéllas, donde se consigne tiempos de demanda, conocimientos requeridos, lugares disponibles y cualquier otro tipo de datos que pueda resultar de interés para que cuenten los fiscales para la aplicación de salidas alternativas.
- b) Dar tratamiento informal y eficaz a las peticiones que le cursen las partes para la verificación del mejor lugar o actividad para la solución del caso en particular.
- c) Comprobar el cumplimiento de las reglas de conducta y/o acuerdos realizados en el marco de medidas alternativa al proceso.
- d) Dar aviso inmediato y oportuno sin esperar el vencimiento del plazo acordado al fiscal coordinador de la Unidad respectiva, valiéndolo de los registros adecuados y necesarios para que un fiscal pueda pedir una audiencia de revocatoria del beneficio aplicado contando con las evidencias respaldatorias necesarias para su acreditación en audiencia.
- e) Relevar y corroborar información de alta calidad para que las partes puedan debatir en audiencia la procedencia o no de medidas de coerción y el juez resolver sobre la base de la prueba y las consideraciones jurídicas introducidas por las partes. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, verificar el arraigo del imputado y los peligros procesales antes de la realización de la audiencia.
- f) Supervisar las medidas de coerción morigeradas dispuestas por el juez de garantías.

Artículo 50.- Principios de actuación. Los servicios de esta oficina se regirán bajo los siguientes principios rectores:

- a) Principio de inocencia: durante toda la duración del régimen cautelar, todos los individuos que intervengan en aquel revisten la calidad de inocentes. Al ser citados eventualmente desde la oficina para el control de las reglas de conducta, no podrán ser interrogados más allá del cumplimiento o incumplimiento de aquéllas.

- b) Universal: todos los imputados sin excepción podrán tener acceso a los servicios de la oficina.
- c) Gratuito: los servicios de esta oficina son de carácter gratuito, incluso si con posterioridad recayere sentencia condenatoria firme.
- d) Objetividad: todos los que presten servicio en la OMA deberán regirse bajo los protocolos de actuación que se realicen al respecto.
- e) Expedito: se debe actuar con extrema celeridad para que la actividad de las oficinas no dilate la definición de la situación procesal de los imputados y que, en caso de incumplimiento, pueda adoptarse una decisión temprana adecuada, ya sea revocatoria o redefiniendo las reglas de conducta.
- f) Desformalizado: todas las intervenciones que se practiquen deberán ser realizadas sin ritualismos. Las formalidades no deberán requerirse más allá de lo estrictamente necesario, para cumplir con los fines del servicio. Se trabajará a través de medios técnicos (teléfono, mail, etc.), optándose siempre por los más rápidos y simples, debiendo dejar, en caso de incumplimiento, debida acreditación de ello a través de testigos, informes o cualquier otro medio idóneo.
- g) Confidencialidad: se debe proteger la información provista por el imputado, que no podrá ser empleada o suministrada con una finalidad distinta para la que fuera generada.
- h) Protección del imputado y de su grupo familiar: se debe extremar los cuidados para que las actividades del servicio no afecten la vida privada del imputado y de su grupo familiar.
- i) No discriminatorio: se deberá evitar todo tipo de conductas o decisiones que pueda generar situaciones de desigualdades económicas, raciales, políticas, sociales, religiosas, de nacionalidad u otro factor que pueda tener contenido discriminatorio.

Artículo 51.- Organización. La Oficina de Control de Medidas Alternativas y Sustitutivas a la Prisión estará conformada por una dirección general ejecutiva a nivel provincial y cuatro direcciones en cada una de las circunscripciones judiciales. El personal de control y las funciones que desarrollen se centrarán en:

- 1) Recolección, verificación y suministro de información adecuada para el caso, y entrevista con el imputado previa a la audiencia, para buscar la mejor alternativa para la solución del conflicto, y;
- 2) Seguimiento y control de reglas y/o acuerdos de medidas alternativas del proceso penal.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

CREACIÓN DE CARGOS Y MODIFICACIÓN DE ORGANISMOS.

Artículo 52.- Creación de cargos. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente ley, créanse los cargos que a continuación se indican:

- a) Seis (6) cargos de Juez para integrar el Tribunal de impugnación Penal.
- b) Cuatro (4) cargos de director de las Oficinas Judiciales, de cada Circunscripción.
- c) Un (1) cargo de director General Provincial de las Oficinas Judiciales de las Circunscripciones.
- d) Cuatro (4) cargos de director de la Oficina de Control de Medidas alternativas y sustitutivas a la prisión, de cada Circunscripción.
- e) Un (1) cargo de Director General Provincial de la Oficina de Control de Medidas alternativas y sustitutivas a la prisión.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS EN TRÁMITE, AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 5020 -CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO-

Artículo 53.- Causas en trámite ante los Juzgados de Instrucción al momento de entrar en vigencia la Ley 5020. Los expedientes que se encuentren radicados ante los Juzgados de Instrucción, al momento de

entrar en vigencia el Código Procesal Penal, en cada una de las circunscripciones judiciales, deberán pasar a las Fiscalías correspondientes, en el estado en que se encuentren, a fin de que se les imprima el trámite que corresponda conforme con la Ley 5020.

A tal fin los jueces de Instrucción deberán elevar un listado completo de los expedientes, en el que se detalle su estado, individualizando aquellos en los que haya personas privadas de libertad a su disposición, indicando la fecha, el motivo y el lugar de detención y fecha de prescripción de la acción penal.

El listado en el que se detalle la lista de personas detenidas también debe ser elevado al director de la Oficina Judicial.

Los expedientes en los que se haya dictado la suspensión del Juicio a Prueba pasarán a la Oficina Judicial, junto con los respectivos incidentes, debiendo su director dar intervención a los jueces de Ejecución Penal, de cada una de las Circunscripciones Judiciales quienes continuarán el trámite respectivo.

Artículo 54.- Causas en trámite ante las Cámaras Criminales y/o los Juzgados Correccionales, al momento de entrar en vigencia la Ley 5020. Los expedientes que se encuentren radicados ante las Cámaras Criminales y los Juzgados Correccionales, al momento de entrar en vigencia el Código Procesal Penal, en cada una de las circunscripciones judiciales, deberán pasar al Ministerio Público Fiscal, a los fines de que el mismo ejerza o adapte la acción penal conforme lo crea conveniente. Para ello, el Ministerio Público Fiscal podrá requerir a la Oficina Judicial se designe audiencia para efectuar el control de la acusación (artículos 162 y 163 de la Ley 5020).

En caso de que en alguna de estas existan personas detenidas en prisión preventiva, la audiencia debe realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

A esos fines, los titulares de dichos organismos deberán elevar un listado completo en el que se detalle el estado de cada expediente, individualizando aquellos en los que haya personas detenidas en prisión preventiva a su disposición, indicando la fecha, el motivo y el lugar de detención.

Artículo 55.- Causas en trámite ante las Cámaras Criminales o Juzgados Correccionales y Juzgados de Ejecución con personas condenadas o con suspensión del juicio a prueba concedida, al momento de entrar en vigencia la Ley 5020. Los expedientes, según corresponda, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Los expedientes con personas condenadas por sentencia firme y en los que se haya dictado la suspensión del Juicio a Prueba pasarán a la Oficina Judicial, quienes continuarán con el trámite respectivo.
- b) Los expedientes que se encuentren reservados en las Cámaras Criminales y en los Juzgados Correccionales y Juzgados de Ejecución Penal, con pedido de captura de personas condenadas o sometidas a la suspensión del Juicio a Prueba, pasarán a la Oficina Judicial hasta tanto se dé con el paradero del prófugo, ocasión en la que se les asignarán al juez que corresponda de cada Circunscripción Judicial para la continuación del trámite respectivo.

Artículo 56.- Causas en trámite ante las Cámaras de Apelaciones en materia penal, al momento de entrar en vigencia la Ley 5020. Los expedientes en trámite ante las Cámaras Provinciales de Apelaciones continuarán según su estado. Seguirán interviniendo los jueces de la Cámara de Apelaciones Provincial devenidos en integrantes del Tribunal de Impugnación, o del Foro de Jueces de cada Circunscripción conforme el nuevo procedimiento establecido por la Ley 5020. Cumplido el trámite en esa instancia las causas pasarán, a las Fiscalías correspondientes para su prosecución conforme la norma del artículo 47.

Artículo 57.- Causas en trámite ante la Secretaría Penal del Superior Tribunal de Justicia, al momento de entrar en vigencia la Ley 5020. Los expedientes que, por recurso de casación, únicamente, se encuentren en trámite por ante la Secretaría Penal del Superior Tribunal de Justicia, serán enviados al Tribunal de Impugnación, para la sustanciación del recurso. El Tribunal de Impugnación dentro de los sesenta (60) días hábiles de recibidos los clasificará y evaluará, luego de lo cual se les imprimirá el trámite previsto en el Código de Procedimientos Penal conforme la Ley 5020.

Artículo 58.- Aplicación del plazo total del proceso a causas iniciadas bajo el régimen de la Ley 2107. Para las causas iniciadas bajo el régimen de la Ley 2107 que continúen su trámite bajo la modalidad del nuevo proceso previsto en la Ley 5020, los plazos totales comenzarán a computarse, íntegramente, desde la entrada en vigencia de la nueva ley.

En los casos de causas elevadas a juicio o aquellos en los que la instrucción haya durado más de tres (3) años, tendrán un plazo de dos (2) años para su adecuación al nuevo proceso y finalización de los recursos ordinarios que se hayan promovido en la causa respectiva

Artículo 59.- Causas con debate oral iniciado e inconcluso bajo el régimen de la Ley 2107. En el caso que al momento de entrada en vigencia de la Ley 5020, subsista alguna causa con el debate oral ya iniciado -pero no concluido- bajo el régimen de la Ley 2107, se aplicará el régimen de esta misma ley hasta la culminación del juicio, con la misma composición del Tribunal, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 60.- Reglamentación. El Tribunal Superior de Justicia debe dictar todas las resoluciones y normas prácticas que sean necesarias para la puesta en marcha del nuevo sistema procesal establecido en la Ley 5020. Asimismo, debe supervisar la capacitación necesaria de los miembros del Poder Judicial para el nuevo proceso. Debe establecer una política de comunicación activa entre los miembros del Poder Judicial para facilitar la transición al nuevo proceso, instrumentando foros y líneas de consulta, entre otras herramientas. También, debe establecer una política de comunicación hacia todos los ciudadanos con el fin de que conozcan el cambio procesal y el rol que les atañe en el nuevo proceso penal, especialmente, en cuanto se refiere al Juicio por Jurados, derechos de las víctimas al acceso a la Justicia y de los imputados a una defensa eficaz que asegure los derechos humanos de ambos.

Artículo 61.- Vigencia de la presente ley. La presente ley entrará en vigencia junto con el Código Procesal Penal -Ley 5020-.

Artículo 62.- Facúltase al Tribunal Superior de Justicia a implementar con la anticipación necesaria la creación de los organismos previstos por la presente ley.

Artículo 63.- Transición: El salario bruto de los actuales Magistrados no podrá ser afectado en modo alguno por la transición al actual régimen.

Los Magistrados en funciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley pasarán al nuevo sistema conforme el siguiente detalle.

- 1- Los Magistrados que tengan una antigüedad en la función de Juez de 8 años tendrán derecho a rendir los exámenes previstos en el artículo 23 para progresar al Grado II. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley Orgánica el Magistrado reviste el cargo de Juez de Cámara, queda eximido de rendir los exámenes de suficiencia.
- 2- Los Magistrados que tengan una antigüedad en la función de Juez de 16 años tendrán derecho a rendir los exámenes previstos en el artículo 23 para progresar al Grado III, debiendo en este caso acreditar el Título de Maestría. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley Orgánica el Magistrado reviste el cargo de Juez de Tribunal de Impugnación queda eximido de rendir los exámenes de suficiencia.
- 3- Los Magistrados que tengan una antigüedad en la función de Juez de 24 años tendrán derecho a rendir los exámenes previstos en el artículo 23 para progresar al Grado IV, debiendo en este caso acreditar el Título de Doctor.
- 4- Todos los exámenes para la promoción de Grado se tomarán en un único examen oral y por un mismo equipo de evaluadores conforme lo reglamente el Consejo de la Magistratura.

Artículo 64.- Derógase el artículo 3 de la Ley 5020 y de toda disposición legal que sea incompatible con la presente ley, a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal -Ley 5020. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 65.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 136/17

FUNDAMENTOS

La soberanía significa que el único soberano legítimo es el pueblo, quien expresa su voluntad a través del voto. El pueblo no puede actuar directamente, sino a través de un gobierno elegido por él.

La democracia incluye dentro de sus promesas equidad en la distribución de la riqueza, partidos políticos, políticas de estado consolidadas, justicia independiente y expeditiva, un congreso fuerte, etc.

El 9 de marzo del corriente se produjo la apertura de las sesiones ordinarias en la localidad de Valcheta, presidida por el intendente y los concejales de las diferentes bancas partidarias. El lugar de celebración fue en el despacho del intendente. Hasta acá no se viola ningún principio ni garantía, podría cuestionarse el lugar de la sesión, siendo que Valcheta cuenta con sede para el Concejo de Deliberante, pero

lo que asusta y asombra es que se llevó a cabo a puertas cerradas, sin permitir el acceso al público en general, vecinos, prensa, etc.

Bajo este contexto se viola notoriamente lo establecido por la carta orgánica que establece en su Artículo 18.- "Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas." Asimismo su reglamento interno expresa en su Artículo 6 "...Las sesiones serán públicas adoptando decisiones por mayoría simple"; en su artículo 7 "...las sesiones secretas o cerradas serán excepcionales de acuerdo a la importancia del asunto a tratar aprobando por mayoría simple..." En idéntico sentido la constitución provincial en su artículo 138 establece: "Las sesiones de la Legislatura son públicas salvo cuando la naturaleza de los asuntos a considerar exija lo contrario, lo que se determina por mayoría de votos".

La publicidad de los actos de gobierno es un principio del sistema republicano de gobierno, los ciudadanos depositan en sus representantes el poder para que atiendan las cuestiones comunes a todos y administren la cosa pública. Los funcionarios a cargo de la gestión de administrar tienen la obligación no solo de rendir cuentas sino también de dar a conocer sus actos.

Es por ello que venimos a manifestar nuestro más enérgico repudio, hacia el accionar del intendente de la localidad de Valcheta, por dar inicio al periodo de sesiones ordinarias en su despacho y a puertas cerradas. Es de considerar la importancia del inicio del periodo de sesiones, ya que en el mismo el intendente da a conocer a los vecinos que lo votaron su plan de gobierno, obras a ejecutar, etc. Esta actitud constituye un desconocimiento al sistema de gobierno y un grave desprecio por la publicidad de sus actos.

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud, Graciela Holtz, Alejandro Marinao, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- El más enérgico repudio a la apertura del periodo ordinario de sesiones de la localidad de Valcheta, por haberse celebrado a puertas cerradas, prohibiendo el acceso a los ciudadanos interesados en presenciar la misma.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 137/17

FUNDAMENTOS

En primer término, es preciso poner de resalto, el hecho de que distintas provincias argentinas dictaron códigos contravencionales o de faltas, algunos durante los gobiernos de facto y varios de ellos fueron elaboradas o modificadas por los gobiernos democráticos, sin que exista fundamento formal para dictar normas locales, excepto por cuestiones administrativas que en ningún caso pueden establecer penas privativas de la libertad, siendo que las mismas entran en contradicción o superposición con el Código Penal, que es dictado por la Nación, por ser materia delegada constitucionalmente por las provincias

El Digesto Contravencional de Río Negro, en consecuencia es inconstitucional, en tanto establece sanciones penales, lo cual resulta ser facultad delegada a la Nación, conforme el art. 75, art. 121 y 126 CN. Esta normativa, junto con las normas inferiores dictadas por la Policía, sostienen y resultan fundamento para la realización de prácticas discriminatorias y represivas por parte de la institución policial y el sistema judicial, siendo violatorias de la Constitución Nacional, las constituciones provinciales y las declaraciones, convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, incorporados a nuestra Carta Magna.

De acuerdo a ello el - TÍTULO I - CAPITULO I. art 1 a 15-, deben ser íntegramente derogados, en tanto que, no obstante remitir a Disposiciones Generales, todas refieren a materia de índole penal, ya sea la acción penal, la prescripción penal, la reincidencia - la cual es más severa que la establecida en el Código Penal-, refiere a la graduación de las sanciones o penas, refiere a arresto del contraventor, es decir regula conductas - paralelamente- al Código Penal y va más allá aún, toda vez que deja a consideración del Agente Policial, el evaluar si una conducta humana, no tipificada, resulta ser o no una contravención.

Véase por ejemplo el "Artículo 3º - El que intervenga en la comisión de una falta, sea como autor, instigador o auxiliar, quedará sometido a la misma escala penal, sin perjuicio de que la pena se gradúe con arreglo a la respectiva participación. Es decir, el Código, establece procedimientos y establece penas, (no sólo por hechos, sino por las apariencias de las personas) tal como si el Código Penal no existiese.

El TÍTULO I - CAPÍTULO II: art 16 a 25, refiere a la actuación policial, permitiendo entre otras violaciones constitucionales, la detención por un plazo de 48, sin informar al Juez de Penal de Turno, debiendo hacerlo al Juez de Paz, no pudiendo excederse del plazo de 48 hs. Es decir, puede privar de la libertad a una persona, sin que haya cometido un delito y sin orden de Juez competente.

En los art 16 a 25, además de violar el debido proceso legal, se otorgan facultades a la autoridad policial, para detener a una persona, sin orden de captura impartida por un Juez competente y recién poner a disposición del Juez (de Paz), dentro de las 48 hs, una vez que se encuentra realizado el informe preventivo.

El artículo 17, es particularmente violatorio del derecho del debido proceso legal, toda vez que expresa claramente, "el funcionario de mayor jerarquía presente en el local recibirá el informe del empleado que hubiere intervenido en el hecho y escuchará al imputado previo hacerle conocer que puede abstenerse de declarar, sin que ello lo perjudique, luego de lo cual le notificará la causa que se imputa, si queda arrestado por el hecho y a disposición de qué autoridad se encuentra informando de todo ello al superior inmediato." Es decir, se realiza un sumario con la imputación, luego (sin que el detenido sepa la razón por la que se encuentra detenido), se le da la palabra.

El art 23 del Digesto, resulta confuso, en tanto, se crea un conflicto de competencias u otorga al Juez de Paz, facultades para ordenar allanamientos, en tanto establece que para el caso de ser necesaria la realización de allanamientos, se deberá contar con la orden del Juez Competente, que dadas las características del Digesto, resulta ser el Juez de Paz y el de Correccional, al que se llega por apelación. Sucede, por ejemplo, que en Viedma, ya no hay más juzgado correccional

Los arts 31/34, establecen un procedimiento de juicio "penal", que permite su realización sin asistencia letrada y asimismo establece una apelación, por ante el Juzgado Correccional, los cuales fueron sustituidos, en varias ciudades por los Juzgados de ejecución de penas.

Asimismo, la normativa citada se contrapone con la Ley K 2430 Título Cuarto Justicia de Paz, Capítulo Primero. NORMAS GENERALES - el cual establece requisitos y competencias de los jueces de Paz y dice: "Los Juzgados de Paz funcionarán conforme al artículo 214 y concordantes de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N número 2353.

En su art 63, detalla "I. Enunciación. Los Jueces de Paz conocerán y resolverán todas aquellas cuestiones menores o vecinales, contravenciones y faltas provinciales. **Hasta tanto los municipios y comunas no instrumenten órganos específicos, conocerán también en materia de contravenciones o faltas comunales.** Se incluye entre dichas cuestiones, hasta el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia, a las siguientes:

- a) Las acciones de menor cuantía del Libro IX - Título Único- artículo 802 y subsiguientes del C.P.C.C., hasta tanto se implemente la Justicia Especial Letrada prevista en el artículo 212 de la Constitución Provincial.
- b) Las ejecuciones fiscales promovidas por los Municipios y Comunas.
- c) Las acciones de los artículos 88 y 97 de la Constitución Provincial.
- d) Las audiencias de la Ley Provincial D número 3040 y que no estén asignadas a los Jueces de Familia.
- e) Acciones individuales sobre derechos del usuario y el consumidor, con el conocimiento y resolución de:
 1. Las acciones deducidas en virtud de los conflictos contemplados en la Ley Nacional 24.240 y Leyes Provinciales D número 2817, D número 2307, D número 4139 y demás que rijan la materia, promovidas en forma individual por usuarios y consumidores, por el Ministerio Público o por la Autoridad de Aplicación en la provincia.
 2. Los recursos contra multas aplicadas en sede administrativa municipal o provincial hasta el monto de conocimiento en acciones de menor cuantía establecido según el artículo 63 apartado II) de la presente.
 3. Quedan excluidas:
 - 3.1. Las acciones promovidas por las asociaciones de defensa de usuarios y consumidores, las demás regladas específicamente por la Ley Provincial B número 2779 y las acciones individuales homogéneas de los artículos 688 bis y subsiguientes del C.P.C.C.
 - 3.2. Aquellas acciones que sean de la competencia de los Entes Reguladores de Servicios Públicos.
 - 3.3. Las ejecuciones promovidas por personas jurídicas con fines de lucro.
- f) Las acciones del artículo 78 del C.P.C.C., las que podrán iniciarse y tramitarse hasta la íntegra producción de la prueba y contestación del traslado previsto en el artículo 81 del mismo Código o del vencimiento del plazo para hacerlo.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido dicho plazo, deberán elevarse las actuaciones para la continuidad del trámite y resolución al Juez Letrado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones de la jurisdicción correspondiente.

- g) Colaborar con el Ministerio Público en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 219 de la Constitución Provincial y con el Defensor del Pueblo en sus funciones del artículo 167 de la misma Constitución, según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

II. Límites.

Su intervención en aquellas cuestiones menores, se limitará a los asuntos donde el valor cuestionado no exceda el monto que anualmente establezca el Superior Tribunal de Justicia para cada jurisdicción, con exclusión de juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones posesorias y petitorias, y de todo otro tipo de juicios especiales. En el supuesto de demandas reconventionales, conocerá siempre que su valor no exceda de su competencia.

III. Deberes. Normas comunes. Enunciación. Son deberes de los Jueces de Paz:

- a) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por otros jueces. La reglamentación determinará los casos y modalidades en que los Juzgados de Paz percibirán aranceles u otros adicionales correspondientes por diligenciamientos procesales de la Circunscripción o de extraña jurisdicción.
- b) Llevar a conocimiento del Ministerio Pupilar los casos de orfandad, abandono material o peligro moral de los menores, personas con discapacidad o sufrientes mentales, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar.
- c) Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes "prima facie" debiendo dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas de la iniciación de la diligencia, por el medio más rápido al Juez del fuero Civil de la circunscripción respectiva, en turno.
- d) Los Jueces de Paz llevarán los siguientes registros (que podrán ser informatizados): de entrada y salida de expedientes, de Resoluciones de Contravenciones. Los registros serán habilitados por el Tribunal de Superintendencia General de la jurisdicción.
- e) Expedir certificaciones de firmas puestas en su presencia, o acerca de la fidelidad de las copias de documentos que él coteje personalmente con sus originales. Dicha función será ejercida respecto de los documentos que no sean emitidos por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales y en todos los casos que otra ley lo exija, o de trámites de personas sin recursos o a criterio del Juez de Paz.
- f) Tramitar informaciones sumarias de naturaleza administrativa y declaraciones juradas en aquellos casos en que tengan correspondencia directa con el servicio de justicia o cuando el requirente pretenda el beneficio de litigar sin gastos o goza de "carta de pobreza" o invoque y acredite indigencia o exista causal suficiente que lo amerite a criterio del Juez de Paz o cuando no existiere registro notarial en la jurisdicción.
- g) Los Jueces de Paz serán los agentes ejecutores de las resoluciones de la Justicia Electoral, desempeñando las funciones que las leyes sobre la materia les asignen.
- h) Instrumentar, homologar y protocolizar en el libro de actas los convenios que se celebren en su presencia.
- i) Cumplir las funciones que respecto de los vecinos de su pueblo les encomienden los organismos jurisdiccionales, el Ministerio Público o el Patronato de Liberados.
- j) Recepcionar las denuncias en materia de violencia familiar conforme la Ley Provincial D número 3040.

De lo expuesto, surge claramente, que el Juez de Paz, no tiene facultades para ordenar la detención o establecer arrestos de persona alguna u ordenar allanamientos, tal como lo establece el Digesto contravencional, por ejemplo en los arts 38 a 41, en los que dispone hasta arrestos de treinta días, por "daño potencial" a terceros.

Que a partir del Título III, se establecen la FALTAS que son sancionadas en el Digesto Contravencional, tales como en Capítulo I, en las - Faltas relativas a la privación de la tranquilidad pública, se regulan las Acciones Preventivas. donde se deja al arbitrio de la autoridad policial, la decisión de "que hacer" con una persona ebria o bajo el efectos de estupefacientes. "Artículo 42 - En los casos de personas que se encontraren en estado manifiesto de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes y aun cuando no se produzcan incidentes, la autoridad policial procederá a tomar las medidas necesarias para el mejor resguardo de la integridad física de los afectados".

De esta manera, distintos criterios de los agentes policiales, pueden llevar a que una persona quede detenida bajo arresto, sin que haya incurrido en la comisión de delito alguno.

Cuando en el Capítulo III regula las - Faltas relativas a la Seguridad Pública, por ejemplo, establece un arresto de quince días para quien, sin cometer delito alguno esgrimiere un arma, acción que podría entenderse regulada por el abuso de armas. Es decir, establece una sanción para un "tipo penal" difuso, cuando dicha conducta solo puede ser regulada por un código de fondo.

El art 45, sanciona la venta de armas de fuego, cuando dicha comercialización se encuentra regulada por normativa nacional. Lo mismo sucede con el art 47, que regula la venta de bebidas alcohólicas y sanciona con arresto dicha falta, cuando existe normativa nacional y local que regula dicha conducta con sanciones pecuniarias.

De la misma manera, en lo relativo a Faltas relativas a la Seguridad de la Propiedad, establece el arresto para quien arroje desperdicios en fundo ajeno, esto es una sanción con pena privativa de la libertad, dispuesta por un Juez de Paz.

En lo referente a las - Faltas relativas a la Prevención de la Fe Pública y de las Buenas Costumbres, todas son sancionadas por arresto, lo que significa privar de la libertad sin providencia de juez penal competente, a quien ni siquiera se le imputa haber cometido un delito.

Respecto a las Falta relativa a los Facsímiles de Valores Nacionales y/o Extranjeros y Faltas relativas a la seguridad del tránsito público, resulta ser materia regulada por la normativa nacional. En primer término, sanciona la copia de moneda o sello fiscal, con fines de publicidad o "cualquier otro propósito", entre los que se deja sobreentendido o difusamente regulada, la falsificación de moneda, sancionada por la ley penal.

En segundo término, regula el arresto por exceso de velocidad, cuando resulta ser y existe normativa nacional que regula al respecto.

En cuanto a las Faltas relativas a las actividades de investigaciones, vigilancia y seguridad privada y las Faltas relativas a la pesca de salmónidos en época de veda, establecen sanciones de neto corte penal, en tanto se priva de la libertad la falta de habilitación para trabajar como vigilador privado, o la pesca de determinadas variedades de peces.

En lo referido a la "faena clandestina de ganado mayor y menor", deja librado a criterio del Juez de paz, el arresto del infractor, no existiendo delito que justifique tal medida.

Si bien deja a salvo el hecho de que no se contraponen con lo que establezca otra normativa, en lo referente a la Violación a la prohibición de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites, casas de tolerancia, saunas o establecimientos y/o locales de alterne. fija una sanción penal de arresto, cuando dicha privación de la libertad, no puede ser resuelta sino por juez competente en materia penal y por auto fundado.

Finalmente, en forma poco clara e imprecisa, establece en las Disposiciones Complementarias del artículo 78 - el destino de los fondos provenientes de la aplicación de las sanciones que determina el digesto, dejando librado al arbitrio del ejecutivo el destino de dichos fondos, cuando resulta ser materia legislativa, la aprobación del presupuesto provincial.

En definitiva, cabe precisar que todas estas conductas que son legisladas como Faltas, tienen una doble regulación, y en muchos casos, ni siquiera son TIPOS penales, los que se sancionan, sino que se sanciona la potencialidad de la comisión de una falta o delito.

Asimismo, este digesto, viola el derecho de defensa, el derecho a la libertad personal, la garantía del debido proceso y el principio del "juez natural" al imponer casi como pena exclusiva el arresto y tomar como única prueba para la acusación la declaración de los/as agentes policiales intervinientes y, en algunos casos, incluso otorgar al mismo órgano de administración la facultad de detener, acusar, investigar, juzgar los hechos.

Cabe recordar que, conforme a la Constitución Nacional, las constituciones provinciales, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y distintas declaraciones, convenciones y tratados internacionales con rango constitucional, sólo pueden ser detenida la persona cuya captura es solicitada por escrito por un/a juez/a competente o es sorprendida in flagrante delito por la autoridad de prevención (cf. el art. 18 de la Constitución Nacional y el art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Que también se ha hecho mención, respecto de la vaguedad de los tipos penales, del digesto siendo excesiva e imprecisamente amplia la descripción de la acción punida o el bien jurídico protegido que permiten incluir cualquier conducta que quede fuera de los estrechos parámetros de "normalidad" y orden establecidos.

En consecuencia, los códigos contravencionales y de faltas no sólo se usan para justificar detenciones arbitrarias y procesos de dudosa legalidad, sino que además habilitan prácticas sistemáticas de carácter delictivo, persecutorio y extorsivo por parte de policías, fiscales, jueces/zas y autoridades; y judicializan problemas sociales y de salud que deberían ser objeto de políticas públicas, no de acciones penales.

El artículo 1º de la Ley Nacional número 23.592 establece que "Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos". La previsión del citado artículo no es más que una derivación de lo prescripto por nuestra Constitución Nacional respecto de la igualdad ante la ley en sus arts. 16 y 75 incs. 19, 22 y 23. Es precisamente el art. 75 inc. 22 el que otorga jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos allí enumerados, los cuales consagran el mencionado principio de igualdad y no discriminación en más de una oportunidad (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 2; Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 2, 7, 12, 21 y 26; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 1, 11 y 24; Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, arts. 2, 3 y 26).

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos

Por ello:

Autor: Mario Sabbatella, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Derógase la Ley S número 532 en todos sus términos.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 138/17

FUNDAMENTOS

Tal como detalla el Boletín Informativo del Ministerio de Salud de la Nación, desde principios de enero del corriente año, se están distribuyendo en todo el país las vacunas contra el meningococo, que se incorpora este año al Calendario Nacional de Vacunación, y contra el virus del papiloma humano (VPH), cuya aplicación en 2017 se amplía a los varones de 11 años nacidos a partir del año 2006. Estas vacunas, al ser parte de dicho calendario, no requieren de orden médica y son gratuitas, además de obligatorias. Para tal fin, las mismas están disponibles en todos los hospitales públicos del país.

La vacuna contra el meningococo está indicada para los bebés que cumplan los tres (3) meses a partir de enero de 2017 con un esquema tres dosis a los 3, 5 y 15 meses. Mientras que las niñas y los niños que cumplan 11 años a partir de enero de 2017 deben aplicarse una única dosis. En tanto la vacuna contra el VPH se incorporó en el año 2011 para todas las niñas de 11 años nacidas a partir del año 2000 y ahora en 2017 se amplía a todos los varones de 11 años nacidos a partir de 2006. El esquema consiste en dos dosis separadas por un intervalo mínimo de seis meses.

El objetivo de la inclusión de los varones es avanzar en la disminución de la mortalidad de las mujeres por cáncer de cuello de útero (efecto indirecto) y prevenir en los hombres otros tipos de afecciones y cáncer asociados a este virus (efecto indirecto). La información disponible avanza en las características de las enfermedades que previenen estas vacunas y, dada la importancia de las mismas, resulta imperioso que las autoridades sanitarias provinciales, lleven adelante una campaña de promoción e información de las vacunas, su disponibilidad, gratuidad y obligación.

Creemos que debe ser mediante una campaña de difusión específica, a través de los distintos medios disponibles en la provincia, que habitualmente contratan pautas publicitarias con la Secretaría de Medios. Incluso, si se evalúa necesario, establecer su aplicación a otras de promoción para que la información llegue a cada rionegrino.

El Estado nacional adquirió 1,500,00 dosis de cada vacuna, como una inversión de \$512,931,600 para la vacuna contra el meningococo y de \$436,861,425 para la vacuna contra el VPH.

Con respecto VPH, la estrategia del Ministerio de Salud de la Nación incluye a los varones en el plan de vacunación. La vacunación en varones contribuirá con la equidad de género, al ser tanto hombre como mujeres responsables de la transmisión del VPH por lo que ambos deberían asumir la carga de reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas así como tener el mismo acceso a los beneficios directos de la vacunación. Este virus es el responsable, frecuentemente del cáncer del cuello de útero que en Argentina causa la muerte de 1800 mujeres cada año. Dato que por sí solo habla de la importancia que tiene su prevención.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Salud, que vería con agrado, lleve adelante en forma urgente una campaña de difusión específica poniendo en conocimiento de la población de la disponibilidad en los hospitales públicos rionegrinos de vacunas contra el meningococo (meningitis), que se incorpora este año al Calendario Nacional de Vacunación, y contra el virus del papiloma humano (VPH), cuya aplicación en 2017 se amplía a los varones de 11 años nacidos a partir del año 2006.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

-----o0o-----

Expediente número 139/17

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro tiene una importante trayectoria en la implementación de los sistemas de los sistemas de Voto Electrónico que se inicia en el año 2005 con el proceso de Diálogo Político. En el Acta de Coincidencias suscrita en Bariloche como resultado de la ronda de diálogo por todos los Partidos Políticos rionegrinos quedó expresada la voluntad de avanzar en la incorporación de las nuevas tecnologías en el proceso electoral.

Poco después, esta Legislatura aprobó por unanimidad la Ley D número 4008 que daba mandato al Ministerio de Gobierno (Subsecretaría de Relaciones Institucionales) para iniciar en forma prudente, paulatina y progresiva, los pasos tendientes a la implementación del Voto Electrónico en las elecciones provinciales.

Teniendo el Estado Provincial la empresa ALTEC S.E. Se le encargó el desarrollo de urna electrónica propia.

Se hicieron las primeras experiencias en las elecciones vecinales, en la Municipal de San Antonio (en mesas del Balneario Las Grutas). Detectados los errores y los inconvenientes se corrigieron y se llevó a cabo el plebiscito por la municipalización de Dina Huapi y las posterior elección municipal con singular éxito. ALTEC S.E. Participó de diversos foros nacionales e internacionales y fue convocada por la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Ushuaia para efectuar Consultas Populares.

Esta Legislatura aprobó las Leyes O 4234 y 4797 autorizando la aplicación del sistema en elecciones municipales y provinciales cuando las autoridades lo requieran y modificando los artículos necesarios en la Ley Electoral O número 2431. poco tiempo después y ya habiendo efectuado un sinnúmero de elecciones vecinales y consultas populares ALTEC S.E. Fue requerida por una importante cooperativa de Paraguay que le adquirió diez urnas electrónicas y fue consultada por las autoridades electorales del Distrito Federal d México.

El desinterés en el tema del Gobierno Nacional anterior pese a que la Dirección Nacional Electoral apoyó la experiencia rionegrina, y el cambio de Gobierno en la provincia llevaron a que se morigerara el impulso inicial.

Hoy el tema está nuevamente en el tapete nacional y ha logrado un importante consenso. Por tal motivo consideramos que es el momento oportuno de retomar ese primigenio y recuperar el tiempo perdido retomando Río Negro su lugar de privilegio, promoviendo a través del Ministerio de Gobierno el uso del sistema en las elecciones municipales próximas.

La decisión del Gobierno Nacional de llevar adelante la implementación en todo el país representa una interesante oportunidad de negocio para ALTEC S.E. Ya que con pocas modificaciones puede adecuarse su sistema al de Boleta Única Electrónica promovido por el Gobierno Nacional. Estimamos además que seguramente existirán interesantes posibilidades de financiamiento al que, por su configuración empresarial, podría acceder ALTEC S.E. Para lograr el desarrollo definitivo.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos y Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado que promoviera, impulsara y facilitara la utilización del sistema de Voto Electrónico desarrollado por ALTEC S.E. En las próximas elecciones municipales.

Artículo 2º.- A la empresa ALTEC S.E., que vería con agrado se complete el desarrollo del sistema de Voto Electrónico en base a las nuevas tendencias nacionales de Boleta Única Electrónica a fin de poder participar en el posible Mercado con un producto propio y que explore las posibilidades de financiamiento para el desarrollo definitivo y la eventual producción y prestación del servicio en forma masiva.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 140/17

FUNDAMENTOS

Parte de la crisis energética que atraviesa hoy la Argentina se debe a su uso irracional. Según el informe “Escenarios Energéticos 2013/2030”, de la Fundación Vida Silvestre y un grupo de Ong’s, “Las políticas de eficiencia energética permitirían reducir el consumo evitando importar 6000 Mw de energía, equivalente a dos represas como Yacyretá”.

Hoy en día, aparece como definitivamente instalada la decisión política que apunta a avanzar hacia una matriz energética más diversificada, utilizando la mayor diversidad de recursos disponibles en nuestro país, renovables y no renovables, buscando el equilibrio entre costo, seguridad de suministro y disminución de emisiones de Gases de Efecto Invernadero -GEI-.

Es por ello que parece muy loable la intención de incrementar la participación de las energías renovables en la matriz energética eléctrica, para lo cual la Ley Nacional 27.191 (modificatoria a su vez de la Ley 29.160), establece la obligatoriedad que, a diciembre de 2017, el 8% de la demanda eléctrica total provenga de este tipo de recurso. En el año 2025 deberá ser 20%.

Sin duda alguna que la eficiencia energética es uno de los grandes temas pendientes en el país y necesita fundamentalmente de un cambio educativo y cultural. La expansión del uso de fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica —como finalidad principal del régimen de fomento— tiene consecuencias favorables para el país ya que implica una mayor diversificación de la matriz energética nacional, la expansión de la potencia instalada en plazos cortos, la reducción de costos de generación de energía, previsibilidad de precios a mediano y largo plazo, y la contribución a la mitigación del cambio climático, generando condiciones para la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica para la República Argentina.

Ha quedado demostrado en el accionar de la actual gestión del Gobierno Nacional que la expansión del uso de las fuentes renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica, constituye una cuestión de máxima prioridad para el Poder Ejecutivo Nacional y una política de estado de largo plazo con aptitud para asegurar los beneficios de energías limpias para el país y para todos sus habitantes.

La Ley Nacional número 26-190, modificada por la Ley Nacional número 27.191, es de aplicación a todas las inversiones en generación de energía eléctrica, autogeneración y cogeneración, a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean éstas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

De acuerdo a lo contemplado por las leyes nacionales mencionadas, se considerará obra nueva para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables a los bienes de capital nuevos, obras civiles, electromecánicas y de montaje y otros servicios vinculados que la integren y conformen un conjunto inescindible en lo atinente a su aptitud funcional para la producción de energía eléctrica a partir de las fuentes renovables que se definen en el artículo 4° de la legislación citada. Únicamente quedarán alcanzados por los beneficios promocionales, aquellos titulares de proyectos de inversión que efectúen la incorporación de bienes nuevos, sin perjuicio de que dichos proyectos puedan desarrollarse sobre instalaciones existentes.

Así mismo se ha resuelto, en el ámbito nacional, que la autoridad de aplicación de la Nación coordinará con las jurisdicciones provinciales que adhieran al “Régimen de Fomento de las Energías Renovables” aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futura en el mercado de dichos recursos energéticos, con el fin de que se aprovechen las ventajas relativas de los recursos locales. Para ello, las jurisdicciones adherentes asumirán el compromiso de suministrar a la autoridad de aplicación toda la información que le sea requerida.

La autoridad de aplicación deberá definir parámetros que permitan seleccionar, aprobar y merituar proyectos de inversión en obras nuevas para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables teniendo en cuenta como objetivos lograr una mayor diversificación de la matriz energética nacional, la expansión de la potencia instalada, la reducción de costos de generación de energía, la contribución a la mitigación del cambio climático y la integración del componente nacional en los proyectos a desarrollarse.

Por otra parte, la Ley Nacional 27.191 establece en su artículo 21, “En la ley de adhesión, las provincias deberán invitar expresamente a las municipalidades de sus respectivas jurisdicciones a adherir a la presente y a dictar la legislación pertinente con la finalidad de promoción indicada en el párrafo anterior”.

Hay muchas provincias que han avanzado notablemente en este sentido con una legislación propia que les ha permitido instalarse en la vanguardia de este impulso. Casos como los de Buenos Aires, San Juan, La Rioja y Mendoza entre otros, son algunos de los ejemplos a seguir en este sentido.

Nuestra provincia adhirió a la ley nacional y su modificatoria a través de las leyes provinciales J 4215 y 5139, pero se trata de una adhesión al programa nacional sin avanzar en medidas destinadas a la promoción efectiva de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía en la jurisdicción provincial. No obstante ello, la Provincia de Río Negro si ha tenido un accionar activo por parte del Gobierno Provincial que presentó una oferta en la primera ronda de la licitación del Programa RENOVAR impulsado por el Gobierno Nacional, a través del acuerdo que firmó la Empresa Estatal Eólica Rionegrina integrada por INVAP Sociedad del Estado y la empresa provincial transportista de energía en alta tensión TRANSCOMAHUE S.A., con el holding Corporación América S.A.

El RENOVAR es un programa nacional que apunta como objetivo que para el 2025 el 25% del total de la electricidad que consume el país sea generada a través de energías limpias, como la solar, pequeños aprovechamientos hidráulicos, geotermal, mareomotriz y biomasa. La propuesta rionegrina consiste en el desarrollo de un Proyecto Eólico en la Meseta de Cerro Policía, ubicada a 32 km del Complejo Hidroeléctrico El Chocón. El área destinada al emprendimiento fue cedida por el Estado Rionegrino y abarca 34 km², donde se prevé construir un parque eólico modular de 100 mw.

Esta oferta superó la etapa de evaluación y fue adjudicada por parte del Gobierno Nacional junto a otra propuesta de generación de energías renovables en nuestra provincia expuesta, esta vez, desde el sector

privado a través del proyecto de generación presentado por Patagonia Energía, P.A.H. (Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos), Río Escondido.

En este punto, es de destacar que en la Legislatura Rionegrina hubo varias presentaciones vinculadas a esta temática sin que ninguna de las mismas tuvieran un tratamiento acorde al tenor de la situación y a su creciente instalación pública y en la agenda de los Gobiernos tanto Nacional como Provinciales.

En dicho sentido nuestro bloque ha presentado el Proyecto Comunicación número 1029/2016:... “al Poder Ejecutivo, Secretaria de Energía, que vería con agrado se cree un programa piloto de promoción para la incorporación de artefactos eléctricos ahorradores de energía y de promoción a la utilización y consumo de energías alternativas y renovables, con asistencia técnica y financiamiento adecuado y solicite y/o implemente algún tipo de subsidio parcial a la demanda de gas envasado para los ciudadanos rionegrinos electro dependientes y de clase media”. A su vez, un proyecto de ley ingresado en tres oportunidades y no aprobado, – PL número 56/2015, de autoría de los legisladores MC Bautista Mendioroz y Francisco González que. “Establece las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de edificios públicos y privados que se realicen a través del Estado en la Provincia de Río Negro”.

Por su parte otros Bloques Legislativos han presentado proyectos similares de los cuales citaremos específicamente el Proyecto Ley número 583/2004 que “Declara de interés provincial la generación y producción de energía eléctrica de fuente u origen renovable o alternativa en todo el territorio provincial”. Su autor fue el Legislador MC Francisco Orlando Castro, acompañado por los Legisladores MC Carlos Alfredo Valeri - Luis Di Giacomo - Beatriz Manso - Fabián Gustavo Gatti - María Marta Arriaga. Dicho proyecto no tuvo mayores avances en su tratamiento y hoy se encuentra en estado de caducidad.

Creemos que es importante que la Legislatura Rionegrina tome verdadera dimensión del tema que nos ocupa y actúe en consecuencia, avanzando en la normativa necesaria para ello. Entendimos y lo seguimos haciendo que la eficiencia energética es fundamental en la transición hacia fuentes limpias y renovables. Usar en forma racional los recursos y cambiar gasoil importado por viento y sol argentino, no sólo son formas de agregar valor, generar industria, desarrollo y trabajo, sino que además generan beneficios sociales, económicos y ambientales.

Podemos concluir entonces que nuestra Legislatura se encuentra en deuda consigo misma en el tratamiento de sus proyectos y con la comunidad en su conjunto al no abordar decididamente la necesidad del establecimiento de normativa vinculada tanto a la eficiencia energética como a la promoción en la producción de energía eléctrica a través de energías renovables.

Es entonces especialmente trascendente que seamos capaces de legislar para avanzar decididamente en las líneas marcadas fomentando la generación de energía eléctrica a través de energías renovables por parte de privados ya no exclusivamente para las grandes generaciones sino también explorando la posibilidad del consumo propio.

Para ello proponemos este proyecto de ley que contempla ambos aspectos en nuestra provincia y los fomenta desde la implementación de beneficios impositivos y la instrucción a las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica en Río Negro respecto a la aceptación y puesta en marcha de esta política.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se declara de interés provincial la generación y producción de energía eléctrica de fuente u origen renovable o alternativa en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, en el marco de la Ley Nacional 26.190 y su modificatoria Ley Nacional 27.191.

Artículo 2.- Se establecen las condiciones administrativas, técnicas y económicas para permitir la conexión de sistemas de generación distribuida de energía eléctrica, de pequeña escala y/o gran escala, basadas en el uso de fuentes renovables de energía a la red de distribución de energía eléctrica. A los efectos de esta ley se entiende por Generación Distribuida: 1) a la energía eléctrica producida e inyectada en la red de distribución en un punto cercano al consumo, ubicada en el punto de suministro eléctrico y en la instalación eléctrica del titular del servicio, destinada principalmente a abastecer o cubrir el consumo propio. 2) a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía con radicación en el territorio provincial, cuya producción esté destinada al mercado eléctrico mayorista y/o la prestación de servicios públicos.

Capítulo 1: De la Instalación de equipamiento para la generación eléctrica para consumo propio a partir del uso de fuentes renovables:

Artículo 3º.- Los usuarios de energía eléctrica, que coloquen en su instalación eléctrica interior un Sistema de Generación Distribuida de Energía Eléctrica basado en el uso de fuentes renovables de energía, que se conecten a las redes de distribución de la Provincia, quedan alcanzados por la presente ley y la reglamentación que al efecto se dicte.

Artículo 4º.- Los usuarios de energía eléctrica que dispongan de un sistema de generación distribuida de energía eléctrica, basados en el uso de fuentes renovables de energía podrán inyectar el saldo entre consumo

propio y la energía que de esta forma generen, a la red de distribución a través de las respectivas interconexiones, las que deberán sujetarse a las condiciones técnicas que establezca la reglamentación. Los usuarios que accedan a esta modalidad serán llamados Prosumidores, o sea, usuarios que producen y consumen energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables y están conectados a la red de distribución.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación y la/s empresa/s distribuidora/s de energía eléctrica deberán permitir y facilitar la conexión del sistema de generación distribuida de energía eléctrica basados en el uso de fuentes renovables de energía, a sus redes de distribución, siempre y cuando esta conexión garantice y no afecte el cumplimiento de las exigencias de seguridad y calidad que imponen las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión.

Artículo 6º.- Los prosumidores establecidos en el artículo anterior serán beneficiarios de los siguientes beneficios impositivos:

- a) Exención del 100% del Impuesto Inmobiliario sobre aquellos inmuebles que se encuentren afectados a la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, durante los primeros 10 años.
- b) Exención del 50% del Impuesto Inmobiliario sobre aquellos inmuebles que se encuentren afectados a la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, superados los primeros 10 años y durante el tiempo que mantenga las instalaciones.

Artículo 7º.- Será de aplicación al punto de suministro eléctrico y a la instalación del sistema de generación distribuida de energía eléctrica de prosumidor lo previsto en la presente normativa y la reglamentación correspondiente.

Artículo 8º.- Los usuarios de energía eléctrica que deseen establecer una conexión nueva donde apliquen el tipo de generación distribuida de energía eléctrica o bien modificar su condición de suministro de energía eléctrica existente, a esta modalidad, deberán solicitarlo a la Autoridad de Aplicación y luego de su aprobación, a la empresa que presta el servicio público de distribución de la energía eléctrica en la localidad.

Artículo 9º.- El titular de un suministro de energía eléctrica existente o nuevo, que desee acogerse a la ley de generación distribuida de energía eléctrica, deberá suscribir un contrato de acceso con la autoridad de aplicación y a través suyo con la empresa distribuidora de energía eléctrica de la localidad, cumplir con lo dispuesto en la presente ley, con las normas reglamentarias aplicables y los procedimientos específicos que fije la autoridad de aplicación, como así también, con las condiciones y reglamentaciones técnicas específicas aplicables a su exclusivo costo.

La empresa distribuidora de energía eléctrica de la localidad, deberá firmar un contrato de compra de energía con el titular del servicio previo análisis de factibilidad y aprobación conjunta del proyecto con la autoridad de aplicación.

Artículo 10.- El prosumidor dispondrá de los equipos de medida o contadores de energía eléctrica, necesarios para la facturación que le resulte de aplicación, los que deberán ser provistos por la Empresa/s Distribuidora/s de Energía. El prosumidor podrá disponer en el punto de frontera, un equipo de medida bidireccional o dos equipos de medida, que registre la generación y el consumo de energía eléctrica con la red de distribución. Estos registrarán el saldo neto entre lo generado por el sistema y consumido de la red. Los equipos de medida deberán estar debidamente constatados.

Artículo 11.- El prosumidor que no consuma la totalidad de energía eléctrica generada por el sistema de generación distribuida podrá volcar el excedente a la red de distribución de energía eléctrica de la prestadora de este servicio. La inyección de esta energía generará acreencias al prosumidor, sin que desaparezcan sus obligaciones como usuario del servicio público prestado por la empresa distribuidora de energía eléctrica. Las compensaciones o pagos que correspondieren se efectuarán de conformidad al reglamento que a tal efecto se dicte.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación establecerá el precio que se deberá abonar por la energía obtenida del sistema de generación distribuida, el que deberá ser acorde al precio que se abone en el mercado eléctrico mayorista para generaciones de igual tipo y origen al momento que se inyecte a la red de distribución.

Artículo 13.- La Empresa/s distribuidora/s de energía eléctrica deberá/n velar para que las instalaciones de los sistemas de generación distribuida de energía eléctrica, basados en el uso de fuentes renovables de energía, cumplan con las exigencias establecidas por el reglamento y el Contrato de Concesión para la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia, siendo obligación del prosumidor informar y solicitar debida autorización previa a la empresa/s distribuidora/s a los fines de realizar cualquier modificación en las instalaciones referenciadas. Corresponderá a la autoridad de aplicación resolver fundadamente los reclamos y las controversias suscitadas entre la Empresa/s distribuidora/s de energía eléctrica y los prosumidores.

Artículo 14.- La Reglamentación correspondiente deberá contemplar las medidas a adoptarse para proteger la seguridad de las personas y de los bienes y la seguridad y continuidad del servicio prestado por la distribuidora de energía eléctrica; las especificaciones técnicas y seguridad que deberán cumplir la totalidad de los equipos que conformen el sistema de generación distribuida de energía eléctrica; el mecanismo para determinar los costos de las adecuaciones que deban realizarse a la red de distribución; las condiciones técnicas de conexión u operación exigibles a los prosumidores que no podrán ser diferentes a las dispuestas en la presente ley, debiendo los Equipamientos de Generación cumplir con el Sistema Nacional de Normas de Calidad y Certificación, las dictadas por el IRAM, normas IEC y/u otras normas vigentes; y los requerimientos técnicos, límites de generación y cupos de potencia, que no podrá ser menor al 100% del consumo propio, que deberán cumplirse para conectar un sistema de generación distribuida, a los fines de acceder a la condición de prosumidor.

CAPÍTULO 2) De la Instalación de Centrales de Generación de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables:

Artículo 15.- Serán beneficiarias las personas físicas y/o jurídicas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro que sean titulares titulares de las inversiones y/o concesionarios de Proyectos de Instalación de Centrales de Generación de Energía Eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía con radicación en el territorio provincial, cuya producción esté destinada al mercado eléctrico mayorista y/o la prestación de servicios públicos.

Artículo 16.- Los beneficiarios de la presente ley, estarán exentos por el término de quince (15) años del pago de los siguientes impuestos provinciales:

- u) Inmobiliario sobre aquellos inmuebles o parte de los mismos que se encuentren afectados a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.
- v) De Sellos de aquellos actos o contratos específicos de la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.
- w) Ingresos brutos, por la actividad específica de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables.

Artículo 17.- Toda actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, que vuelque su energía en el mercado mayorista y/o esté destinada a la prestación de servicios públicos, gozará de estabilidad fiscal por el término de quince (15) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley. Se entiende por estabilidad fiscal la imposibilidad de afectar a la actividad con una carga tributaria mayor a la actual, tanto como consecuencia de aumentos en la carga tributaria, cualquiera fuera su denominación en el ámbito provincial, o la creación de nuevas.

Artículo 18.- Todas las exenciones previstas en el artículo 16 de la presente ley tendrán vigencia a partir de la aprobación del proyecto ejecutivo y estarán sujetas al cumplimiento de un cronograma de plazos que deberá estar establecido en el mismo, por parte de la autoridad de aplicación.

Para acceder a los beneficios establecidos, el titular del proyecto deberá acreditar la inexistencia de deuda sobre los impuestos que por la presente se eximen.

Capítulo 3: Disposiciones Generales

Artículo 19.- Los beneficiarios de la presente ley tendrán prioridad para recibir apoyo de los fondos de promoción de inversiones vigentes o a crearse en la Provincia, cuando acrediten utilización de tecnología nacional y recursos humanos locales.

Artículo 20.- El incumplimiento del proyecto aprobado por la autoridad de aplicación, dará lugar a la caída de los beneficios acordados por la presente ley y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

Artículo 21.- Los proyectos de generación de energía eléctrica de origen renovable deberán cumplimentar los requisitos exigidos por la normativa medioambiental de la Provincia de Río Negro, así como de todos aquellos requisitos establecidos en el análisis particular del proyecto por parte de la Autoridad Ambiental Rionegrina en conjunto con la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 22.- La autoridad de aplicación promoverá programas de investigación para el aprovechamiento del potencial de las distintas fuentes de energía renovables y su generación y producción en el territorio provincial.

Artículo 23.- La autoridad de aplicación deberá coordinar con las autoridades nacionales a cargo del "Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía

eléctrica", establecido por la Ley 26.190, y modificatoria Ley 27.191, aquellos aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios, con el objetivo de aprovechar las ventajas de los recursos energéticos locales.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo a través de sus dependencias competentes desarrollará programas y/o proyectos con el objeto de incentivar la generación y producción de energías renovables.

Artículo 25.- Se designa autoridad de aplicación de la presente ley al Ente Provincial de Regulación Eléctrica (EPRE).

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente ley dentro de los noventa días de su aprobación.

Artículo 27.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a brindar los beneficios impositivos que resulten necesarios a los fines de promover la producción de la energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía.

Artículo 28.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos
Energéticos y Servicios Tarifados en Río Negro,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 141/17

FUNDAMENTOS

El autismo es un síndrome que afecta la comunicación social y la flexibilidad, pero las afecta en distinto grado, según cada caso particular. Por eso, en los manuales internacionales, se habla en la actualidad de trastornos del espectro autista (TEA). ¿Y eso qué significa? Si pensamos en un "espectro" de colores, nos referimos a las distintas gamas de colores, como un arco iris con sus diversas tonalidades. Hablar de espectro autista supone referirse a un continuo dimensional con esa diversidad.

Ya a finales de los años 70, Lorna Wing y Judith Gould nos hablaban del "continuo" en el autismo; en los 90 en Hispanoamérica Ángel Rivière avanzaba en sus estudios en desarrollo evolutivo y autismo, planteando la necesidad de atender a la diversidad y sus manifestaciones en una perspectiva dimensional que sentó las bases del Inventario de Espectro Autista de Rivière. El IDEA, con sus doce dimensiones del desarrollo, permite una mejor evaluación de los niveles alcanzados, del potencial de desarrollo y brinda las claves para diseñar una planificación adecuada con programas específicos para cada niño o niña.

La Escala de Observación para el diagnóstico del autismo, en su segunda edición (ADOS-2) también adopta una perspectiva dimensional que enriquece la mirada clínica. Catherine Lord y colaboradores han logrado que el nuevo instrumento vaya más allá de las etiquetas diagnósticas, ponderando también los niveles de alteración del cuadro.

Finalmente, el DSM5 adopta la perspectiva dimensional, usando la etiqueta Trastornos del Espectro Autista y proponiendo tres niveles diferentes de apoyos requeridos. Todavía sigue instalada la discusión y serán necesarias investigaciones y debates clínicos para evaluar sus alcances y limitaciones.

Parafraseando a Stephen Jay Gould, no debería confundirse la invención de un nombre con la solución de un problema. No se ha resuelto el problema con el cambio de nomenclaturas porque estamos ante un tema muy complejo y su heterogeneidad sigue siendo un desafío para la intervención terapéutica.

Mientras tanto, es importante señalar que la etiqueta "autismo" en singular, nos brinda muy escasa información y se hace necesario evaluar los niveles de desarrollo alcanzados en cada área por cada persona para enfrentarse a la complejidad de ese continuo.

El autismo es plural y diverso. No hay un solo tipo de autismo. Hay personas diversas en las que los síntomas del autismo se manifiestan de formas diferentes y su evolución sigue diversas trayectorias y caminos.

Hay personas muy distintas entre sí, originales, con características tan variadas, que se resisten al uniforme estático y unívoco de las etiquetas. Personas singulares, múltiples autismos. En las últimas décadas, erróneamente se hablaba de trastornos profundos del desarrollo y de trastornos generalizados del desarrollo cuando en muchos de los casos las alteraciones no son profundas y mucho menos generalizadas. Las etiquetas diagnósticas han venido peleándose con la realidad.

Para construir dispositivos de apoyo, crear programas de enseñanza, elaborar diseños de intervención clínica y educativa es tan importante tener en cuenta aspectos generales como particularidades personales, intereses individuales y singularidades. Si no se tiene en cuenta esa diversidad en las vías de desarrollo, es imposible que las personas con TEA dispongan de las ayudas necesarias para mejorar su bienestar emocional y su calidad de vida.

Para construir saberes e intercambiar experiencias en esta materia y capacitar a docentes y estudiantes de carreras de educación especial, es que se llevó a cabo en el Hotel Panamericano de Bariloche el I CONGRESO INTERNACIONAL DE AUTISMO. BARILOCHE 2017 “Trastornos del Espectro Autista: Intervenciones entre lo clínico y lo educativo”, los días viernes 17 y sábado 18 de marzo del corriente año. La institución que organizó el evento es la Reitigh Consultora y tiene el acompañamiento del gobierno provincial.

El Congreso abordó temas referidos a los avances actuales en investigación, diagnóstico e intervención en el campo del autismo. Convocó también a la presentación de pósters a instituciones, centros educativos y terapéuticos, ONGs, asociaciones, investigadores y equipos de profesionales vinculados a los TEA. Esta instancia tuvo como objetivo dar a conocer sus trabajos en el área y compartir su quehacer con la comunidad académica, educativa y profesional dedicada al campo del autismo.

Algunas claves que son buenas prácticas en TEA y constituyen lineamientos del presente CONGRESO AUTISMO BARILOCHE 2017, son:

- La necesidad de una mirada interdisciplinaria y del trabajo colaborativo en equipo.
- La importancia de la detección y la intervención tempranas.
- Los programas de tratamiento deben apuntar a los aprendizajes funcionales, la autonomía, la autodeterminación y la inclusión educativa y social.
- Es fundamental compartir los objetivos de tratamiento, las orientaciones y las inquietudes con las familias.
- Atender a las diferencias supone no negar la diversidad en los TEA.
- Las políticas educativas que lleva adelante el Ministerio de Educación y DD.HH del gobierno provincial, apuntan a la democratización del conocimiento, la formación continua de todos los docentes y la mejora de las prácticas de enseñanza en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Privilegia el valor de la institución educativa como ámbito productor de conocimiento para afrontar una realidad compleja y en permanente transformación.

Los Propósitos del congreso son:

- Promover un encuentro de producción de saberes de los docentes se articulan con el saber experto acumulado, con las experiencias desarrolladas por otros colegas y se nutre de la teoría y la investigación educativa.
- Brindar cajas de herramientas posibles, una formación orientada hacia la práctica multiplica las ocasiones para que los docentes se forjen esquemas generales de reflexión y regulación de su práctica.
- Fortalecer el trabajo colaborativo entre docentes de los procesos reflexivos sobre la acción de enseñar para atender la diversidad y complejidad en el quehacer educativo.
- Atender desde una mirada a las diferencias y la diversidad en los TEA, bajo una intervención focalizada en las personas y su singularidad, privilegiando así la planificación centrada en la persona y sus posibilidades de aprendizaje y desarrollo.

La elección de la provincia de Río Negro como sede del 1er Congreso Internacional de Autismo Bariloche refleja su compromiso con las políticas inclusivas. En tal sentido, el 16 de marzo de 2016 Río Negro sancionó la Ley Programa de protección integral a las personas con diagnóstico de TEA, Asperger y características compatibles con TEA de la provincia.

Es importante acompañar desde el gobierno provincial y desde la legislatura rionegrina toda iniciativa que haga a la formación constante de nuestros profesionales de la salud, estudiantes de carreras de educación especial, docentes y demás actores involucrados. Por todo lo anteriormente expuesto, es que solicito a los demás legisladores que acompañen el presente proyecto.

Por ello:

Autor: Leandro Lescano, legislador.

Acompañantes: Arabela Carreras, Mariana Domínguez Mascaró, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés educativo, social, el I Congreso Internacional de Autismo. Bariloche 2017 “Trastornos del Espectro Autista: Intervenciones entre lo clínico y lo Educativo”, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche los días viernes 17 y sábado 18 de marzo del corriente año por la Reitigh Consultora.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 142/17

FUNDAMENTOS

Durante las primeras horas del día domingo 13 de noviembre del corriente año, los vecinos de la ciudad de Luis Beltrán, los vallemedienses y todos los rionegrinos recibieron con pesar la noticia del deceso del Ingeniero Juan Carlos Apud.

Juan Carlos dedicó gran parte de su vida a la función pública. Primero en la antigua empresa nacional Agua y Energía Eléctrica. Luego de su transformación, en el Departamento Provincial de Aguas y con posterioridad en los cargos electivos en los que desarrolló su actividad. Sin dudas, fue un hombre de una destacada trayectoria en la vida política e institucional de nuestra provincia.

Es claro que "Juancho" fue un hombre portador de profundas convicciones y destacadas cualidades. Precisamente es el testimonio de los vecinos de la localidad de Luis Beltrán y del Valle Medio en general, lo que permite realizar esta afirmación, ya que son ellos quienes le brindaron lo más valioso que un vecino puede otorgarle a un hombre de la política: su confianza. Habiendo sido elegido intendente de su queridísima ciudad de Luis Beltrán por dos periodos consecutivos (2007-2011; 2011-2015) y posteriormente, legislador por el circuito de Valle Medio, el "Turco" demostró que supo recibir ese preciado regalo de sus vecinos y honrarlo trabajando con honestidad, con convicción y con el profundo deseo de mejorar la calidad de vida de quienes confiaron en él.

Juan Carlos fue un hombre que supo asumir las responsabilidades que los ciudadanos pusieron frente a él, que sostuvo en lo más alto las banderas de sus ideales políticos y que siempre comprendió cuál es la tarea de un funcionario público: trabajar para que la política le sea útil al Pueblo y una herramienta de transformación de la sociedad.

Habiendo sido un activo e histórico militante del peronismo, en esta última etapa tomó la decisión de sumarse al nacimiento de Juntos Somos Río Negro, movimiento político por el que trabajó con entusiasmo hasta su último día de vida. Tuvo la capacidad de trabajar en la construcción de un nuevo partido político sin abandonar en ningún momento sus convicciones, sino por el contrario, supo hacerlas parte fundante del mismo.

Una extensa trayectoria en la vida política e institucional de la provincia, una vocación pública incuestionable y una cercanía con la gente, que caracteriza a todo verdadero dirigente, permiten afirmar que Río Negro ha perdido a un hombre sumamente valioso.

Nuestra provincia siente el pesar de haber dejado de contar con un servidor público, un dirigente, pero sobre todo con un hombre dueño de una verdadera vocación de trabajo por los demás. Sin embargo, mayor aún que el dolor, es el agradecimiento por haber contado con un hombre que supo darle a la política su más alto significado: el del servicio, la convicción y la construcción.

"La muerte solo tiene importancia en la medida que nos hace reflexionar sobre el valor de la vida" escribió el novelista francés André Malraux. Sin lugar a dudas, la vida de Juan Carlos Apud estuvo dotada de un valor y sentido especial, y su ausencia física hoy nos interpela a reflexionar en su nombre, sobre la necesidad de vivir la vocación por la función pública con responsabilidad, sentido de construcción y compromiso de trabajo por el bien común.

Por ello:

Autor: Leandro Miguel Tozzi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Economía, que vería con agrado que se le requiera al futuro agente financiero del Estado Provincial que la sucursal bancaria a crearse en la localidad de Luis Beltrán, lleve el nombre "Ingeniero Juan Carlos Apud".

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto reconocer y destacar el aporte que han realizado los alumnos del CEM Rural de Río Negro, quienes han contribuido a la revalorización de nuestras raíces e identidad como rionegrinos y al patrimonio cultural de nuestro pueblo, al componer e interpretar una novedosa versión, con arreglos folclóricos, de nuestro querido Himno Provincial. Asimismo, han acompañado dicho trabajo con un bello cortometraje de su autoría.

La cultura modela nuestro pensamiento, nuestra imaginación y nuestra conducta. A través de ella, los hombres van discerniendo valores y buscando nuevas significaciones de forma sucesiva en el devenir de la historia. En definitiva, podemos concluir en que la cultura es principalmente “el encuentro y la identificación de los pueblos”

Cuando un pueblo avanza en la definición de su identidad cultural, su himno cobra un rol fundamental. Precisamente, el himno es un símbolo de identidad colectiva cuyo fin es que lo puedan interpretar todos los que comparten un mismo sentido de pertenencia. Es esta pertenencia lo que debe reflejar un himno, y de allí surge la importancia no solo de la calidad de su interpretación musical, sino también, del sentimiento que se transmite con ella.

No caben dudas de que esta versión del himno de nuestra provincia, no solo goza de una calidad de interpretación impecable, sino que por sobre todo nos transmite el más profundo sentimiento de pertenencia e integración como habitantes de un mismo suelo, partes de una misma historia y ante todo, protagonistas de un mismo futuro. Esto se encuentra particularmente realizado en la fusión musical lograda a través de la incorporación de ritmos folclóricos, que son parte de nuestro acervo cultural y referencia inevitable a nuestras tradiciones, en perfecta armonía con el clásico ritmo castrense de los himnos y marchas.

Esta novedosa versión del Himno de la Provincia de Río Negro ha surgido en el marco de los talleres “del Estudiante” (integral) y “Rodarte” (audiovisual), que congregó a quienes cursan la Educación Secundaria a través de la modalidad virtual en los parajes rurales donde residen.

En este contexto destacamos que el CEM Rural es la escuela secundaria pública de la provincia de Río Negro, que utiliza las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación a distancia en forma articulada con actividades presenciales. Esta modalidad del Ministerio de Educación y Derechos Humanos permite a los jóvenes de parajes rurales y alejados de las grandes ciudades, completar la escuela secundaria sin tener que trasladarse.

Es por ello que no podemos dejar de reconocer en este acto, que nos encontramos frente a una política pública que ha demostrado su acierto en el cumplimiento de dos objetivos fundamentales del Estado: promover la integración provincial y garantizar el reconocimiento de los derechos fundamentales a todos sus habitantes, poniendo especial atención en nuestros niños y jóvenes.

La versión compuesta contó con arreglos musicales de Darío Colilamón y Ángel Victorica, la primera voz de Romina Nieto y los aportes instrumentales enviados desde las diferentes sedes del CEM Rural a través de su plataforma en Internet.

Desde esas mismas sedes, los estudiantes y coordinadores también produjeron fotografías y tomas para el video que acompaña su versión del himno.

Para lograr el resultado final, hicieron sus aportes alumnos y coordinadores de El Manso, Lago Pellegrini, Peñas Blancas, El Caín, Mencue, El Cóndor, Naupa Huen, Valle Verde, Cerro Policía, Treneta, Laguna Blanca, Aguada Guzmán, Aguada de Guerra, Corralito, Arroyo Los Berros, Yaminue, Chelforó y Cona Niyeu, sumándose a ellos los docentes de la sede central del CEM Rural residentes en Viedma.

El cortometraje presentado por los alumnos y coordinadores nos lleva a realizar un recorrido por lo más profundo de nuestra provincia, haciendo realidad el objetivo y anhelo de la integración provincial, ya que cada una de las tomas que lo componen, refleja diversos paisajes, comunidades, realidades y personas, que se unen armoniosamente en un cortometraje atrapante, que nos revela una provincia de la cual todos somos parte.

Por ello:

Autores: Leandro Miguel Tozzi, Elsa Inchasendague, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés público, educativo, cultural y social provincial, la versión folclórica del Himno de la Provincia de Río Negro y el cortometraje que la acompaña, realizados por los alumnos y docentes del CEM Rural de Río Negro, en el marco de los talleres “del Estudiante” y “Rodarte” organizados por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

Expediente número 144/17

FUNDAMENTOS

La ruta nacional 22 es una carretera argentina asfaltada, que en sus 685 kilómetros de extensión pasa por las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Río Negro y Neuquén. Comienza en el empalme con la Ruta Nacional 3, 32 kilómetros al oeste de Bahía Blanca y hasta 2004 finalizaba en el Paso de Pino Hachado, en el límite con Chile, pero actualmente finaliza en el empalme con la Ruta Nacional 40 en la ciudad de Zapala, con lo que se acortó 108 km. El tramo entre Las Lajas y el Paso de Pino Hachado conforma la Ruta Nacional 242, perteneciendo el resto a la Ruta Nacional 40.

Precisamente, en el año 1986, la Dirección Nacional de Vialidad y su par neuquina firmaron un convenio por el que la Nación le transfería la Ruta Nacional 40 desde el paraje Bajada del Agrío hasta Zapala y la provincia le entregaba el camino desde el paraje mencionado hasta Las Lajas, en la intersección con la ruta nacional 22. El tramo entre Las Lajas y Zapala era parte de esta última carretera por lo que no fue objeto de transferencia. Este convenio fue ratificado por Ley Provincial 1738 publicada en el Boletín Oficial el 26 de febrero de 1988. A partir de ese momento entre Zapala y Las Lajas se superponían las rutas 22 y 40, hasta que la Dirección Nacional de Vialidad cambió la denominación de la carretera al oeste de Las Lajas hasta su finalización en la frontera con Chile a Ruta Nacional 242. De esta manera modificó el extremo occidental de la Ruta 22 para ubicarlo en Zapala.

Hubo varios proyectos de ley en el Congreso Nacional, de iniciativa de diferentes representantes de distintas provincias y de los más diversos signos políticos, que coincidieron en la propuesta para designar con el nombre de Ceferino Namuncurá a la ruta nacional 22: uno en 1992, uno en 1993, otro en 1998, dos en 2004 y dos en 2006. A pesar de ello, ninguno de estos proyectos se transformó en ley hasta que finalmente el 2 de noviembre de 2011 el Congreso Nacional, haciéndose eco de los anhelos de la gran comunidad ceferiniana y en un acto de justo reconocimiento, sancionó la Ley 26.706 por la que se designa con este nombre el tramo de la carretera, al menos, dentro de la Provincia de Río Negro. Su articulado establece:

“ARTICULO 1º - Designase con el nombre "Ceferino Namuncurá" el trayecto de la ruta nacional 22, que corre entre los ríos Colorado y Neuquén.”

“ARTICULO 2º - Encomendar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo anterior.”

“ARTICULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.”

Por todos es sabido que entre las localidades que componen la zona del Valle Medio del río Negro (unidas por la traza de la citada ruta) se encuentra Chimpay, ciudad donde el 26 de agosto de 1886 nació Ceferino Namuncurá, lugar que, luego de su muerte, congrega a un creciente grupo de seguidores de su vida y su obra, los que caminando, a caballo, en bicicleta o en auto llegan a venerar al "Indiecito Santo", la figura religiosa más icónica de la Patagonia, despertando profunda devoción en miles y miles de fieles cada año. La ruta nacional 22 se ha convertido así para muchas personas, en un verdadero camino de fe y una ruta de peregrinaje que recorren fieles de todo el país para pedir y agradecer favores al "Lirio de la Patagonia", o tan solo para orar y tomar contacto espiritual con el "Mancebo de la Tierra".

También en reconocimiento de ello es que la flamante Ley número 5142 de este Parlamento Provincial, de autoría del recientemente extinto Legislador Juan Carlos Apud, le ha otorgado el carácter de "Sitio Histórico y de Turismo Religioso de la Provincia de Río Negro" al Santuario y Parque Ceferino Namuncurá ubicado en la localidad de Chimpay.

En 1944 se inició la "Causa de Beatificación" de Ceferino Namuncurá; en ella depusieron muchos testigos calificados que, en su inmensa mayoría, lo habían conocido y tratado personalmente. En marzo de 1957 el Papa Pío XII aprobó la introducción de la "Causa de Beatificación" de Ceferino. El 22 de junio de 1972 Ceferino Namuncurá fue declarado "Venerable" por el Papa Pablo VI, siendo el primer argentino que llegó a esa altura de santidad, paso previo a la "Beatificación", la cual tuvo lugar el 10 de noviembre de 2007, en un hito más en su seguro camino a la santidad.

En el décimo aniversario de su Beatificación, creemos oportuno recordar a las autoridades nacionales y provinciales competentes, la necesidad de promover una adecuada señalización vial de la Ruta Ceferiniana, patrimonio rionegrino que debemos rescatar y poner en valor para las generaciones actuales y futuras, en un acto de reafirmación y difusión de nuestra historia en general, y de la figura de nuestro Beato y nuestros recursos turístico-religiosos en particular.

Por ello:

Autor: Leandro Tozzi, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Turismo de la Nación, que vería con agrado incorpore dentro de su programa de señalética turística, en forma coordinada con el Ministerio de Transporte de la Nación, Administración Nacional de Vialidad, la señalización correspondiente, conforme lo prescrito en el artículo 1º de la Ley Nacional número

26.706, por la que se designa con el nombre de Ceferino Namuncurá el tramo de la Ruta Nacional número 22 dentro de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de Río Negro que vería con agrado gestione ante el Ministerio de Transporte, Dirección Nacional de Vialidad y Ministerio de Turismo de la Nación, la señalización correspondiente, conforme lo prescrito en el artículo 1º de la Ley Nacional número 26.706, por la que se designa con el nombre de Ceferino Namuncurá el tramo de la Ruta Nacional número 22 dentro de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 145/17

FUNDAMENTOS

En nuestra provincia, muchas personas con discapacidad deben enfrentar problemas para acceder a los balnearios y desplazarse hasta la orilla del agua. Ello se debe tanto a la geografía costera, caracterizada por barrancas, arena, piedras, etc. como a la inadecuada infraestructura de los balnearios y las playas, todo lo cual se convierte en insalvable obstáculo a quien se encuentra en una silla de ruedas, portando muletas o cualquier circunstancia que derive en una disminución de la movilidad.

Como dato estadístico vemos que en la Provincia de Río Negro, según censo 2010 el 7% de la población posee algún tipo de limitación o dificultad motora.

Las sillas comúnmente denominadas anfibia responden de manera efectiva a la necesidad de las personas mencionadas. Estas sillas cuentan con un tipo de rueda especial que les permite desplazarse sin mayores dificultades por suelos pedregosos, de tierra, arena e incluso barro. Con las sillas anfibia quienes padecen algún tipo de discapacidad que limita el desplazamiento, pueden acceder a las playas y disfrutar de la mejor manera posible de aquellas actividades propias del río, lago y el mar. La mejora en las condiciones de accesibilidad redundará en una mejor integración social de la persona con discapacidad, ayuda en su rehabilitación y le brinda momentos de esparcimiento y recreación.

En lo que hace a la legislación vigente, en primer lugar, debemos mencionar lo que al respecto dice la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), la cual en su artículo 9) menciona expresamente que "... los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público...".

Asimismo, la norma en su artículo 20 determina que los Estados Partes "...adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible...".

La misma convención en su artículo 30 determina medidas a adoptar a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas.

En el ámbito nacional hay que destacar el proyecto del senador sanjuanino Roberto Basualdo, quien propone que en todas las playas públicas de la costa haya sillas especiales para que las personas con discapacidad motriz puedan ingresar al mar con la ayuda de profesionales capacitados para ese fin.

También se puede mencionar la Ley 14.824 de la Provincia de Buenos Aires, que establece la obligatoriedad de que todos los balnearios (públicos o privados) de la provincia dispongan de al menos una silla tipo anfibia.

Se destacan como iniciativas en el ámbito de los municipios, el caso de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, que fue la primera en implementar la obligatoriedad de contar con sillas anfibia para personas con discapacidad o alguna motriz en los balnearios mediante la Ordenanza 8878 de 2009.

En Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se ha implementado una iniciativa similar: el balneario municipal Maldonado, el complejo de piletas municipales del parque Independencia y la pileta del parque Illia deben contar con al menos una silla anfibia.

En Chubut, similar medida fue impulsada por la Cámara de Turismo y se logró que el equipo de guardavidas de Puerto Madryn cuente con una silla anfibia para todo aquel que la necesite.

También en Rosario, Santa Fe, desde 2012 rige una ordenanza que impone a los balnearios públicos y privados con acceso al río contar con al menos una silla anfibia para que pueda ser utilizada por personas con alguna imposibilidad motriz permanente o transitoria.

Otros municipios de la provincia de Buenos Aires que han legislado acerca de la presencia de sillas anfibia en balnearios son Ensenada, Junín, Mar Chiquita, Miramar, Mar del Plata, Monte Hermoso, Necochea, Tres Arroyos y Villa Gesell.

En Río Negro se destaca que a partir del verano 2017, con el fin de que las personas con discapacidad motriz puedan trasladarse e ingresar a las diferentes playas, la Municipalidad de Viedma puso a disposición espacios adaptados en el río y en el mar. Una experiencia similar con silla anfibia ocurrió en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Los municipios en los que es obligatorio para los balnearios la dotación de sillas anfibias, dan parte de cuan inclusivas resultan ya que facilitan la accesibilidad de las personas con discapacidad física a los deportes acuáticos. Ello redundará en una mejora en la calidad de vida, impacta positivamente en la salud y favorece la integración familiar y social de quienes por sus limitaciones no podrían desarrollar ese tipo de actividades si no fuera por las sillas anfibias.

No se puede desconocer la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social y cultural, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales plasmados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales con igual rango, la Constitución de la provincia de Río Negro, la Ley Nacional número 24.314 y la Ley Provincial número 2055. De allí la necesidad de implementar y ejecutar la presente ley, para que cada balneario de la provincia cuente con al menos una silla anfibia.

En virtud de las consideraciones aquí expuestas, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello:

Autor: Leandro Lescano, legislador.

Autores: Arabela Carreras, Silvia Paz, Alfredo Martín, Mariana Domínguez Mascaró, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Se incorpora el inciso h) al artículo 50 de la Ley D número 2055 “Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad. Consejo Provincial de Personas con Discapacidad. Creación”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“h) Balnearios: Todos los balnearios de la Provincia deberán contar con al menos una silla anfibia para su uso gratuito por parte de personas con alguna discapacidad motriz, permanente o transitoria, debiendo disponer además de cartelería indicativa donde se especifique la existencia del servicio, sus condiciones de uso, y contar con personal capacitado en el uso de las mismas”.

Artículo 2°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la implementación de la misma.

Artículo 3°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 146/17

FUNDAMENTOS

La Fiesta Provincial del Locro se viene realizando en la localidad de General Godoy desde el 25 de mayo de 2014. Es un evento que honra una de nuestras típicas y tradicionales comidas.

La reunión culinaria en sí es fiscalizada por un jurado de veinte (20) cocineros que evalúan el trabajo de cada organización participante.

Se cuenta con la participación de las siguientes instituciones:

Escuela número 302; Peña Las Piruchas; Amigos del Tejo; Escuela número 70;

C.E.M. N°49; Centro de Jubilados; Iglesia Asamblea de Dios; Academia Suyai; Iglesia Sagrado Corazón de Jesús; Escuela número 85; Centro de Salud; Unidad Básica 17 de Octubre; Batallón de Exploradores número 37; Taller Saludable de Cocina; Peña “La Modesta”; Bomberos Voluntarios; Iglesia Catedral Roca las Naciones e Iglesia Misionera; entre otras que se van sumando año a año.

La Municipalidad de Gral. Godoy provee los ingredientes necesarios para la elaboración, calculando de 30/40 porciones por Institución, lo recaudado queda para la tarea que realizan estas ONGs en el seno de la comunidad.

El Concejo Deliberante de dicha localidad Declaró de Interés Municipal a la Fiesta del Locro mediante Resolución número 1/2015, el día 17 de junio de 2015.

Dado que se honra en la fecha patria a una de nuestras comidas nacionales, que concita el interés de los vecinos de la localidad y la zona, estrechando lazos de buena vecindad y solidaridad, y teniendo en cuenta que la reunión en sí misma rinde culto a la tradición culinaria y patriótica, es organizada por distintas organizaciones que vuelcan el aporte de lo recaudado en obras de bien común.

Por ello:

Autores: Alejandro Palmieri, Silvia Morales, Oscar Díaz, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social Y cultural la Fiesta del Locro, a realizarse el día 25 de mayo del presente año en la localidad de General Enrique Godoy.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 147/17

FUNDAMENTOS

La Ley R número 3772, sancionada el 11/11/2002 y promulgada el 26/11/2003, no establece la obligatoriedad de ofrecer en los restaurantes, bares, confiterías y locales de comida rápida al menos una opción de alimentos libre de gluten, siendo que en la Argentina 1 de cada 100 personas es celíaca y que por cada caso confirmado existen 8 sin diagnosticar, datos del Ministerio de Salud de la Nación.

La enfermedad celíaca es la intolerancia al gluten, su ingestión daña la mucosa del intestino y disminuye la capacidad de absorción de nutrientes, puede aparecer a cualquier edad, con o sin síntomas, es decir en forma silenciosa, y por ende una ingesta de alimentos inadecuados puede acentuar los efectos negativos como por ejemplo el detenimiento del crecimiento, retraso del desarrollo, anemia, osteoporosis, infertilidad, cáncer de intestino entre otras, que requieren de un tratamiento inmediato y permanente con el fin de recuperar la funcionalidad del intestino y evitar las complicaciones a largo plazo derivadas del consumo de proteínas tóxicas, presentes en los cereales como el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC).

La Asociación Celíaca Argentina detalla que si hay un enfermo celíaco cada 160 ó 200 recién nacidos, habría alrededor de 237.500 celíacos en Argentina.

La edad de mayor incidencia es entre 1 y 5 años, en los adultos el rango de edad más prevalente es entre los 20 y 40 años y el tratamiento consiste en una estricta dieta libre de proteínas tóxicas a lo largo de toda la vida, en este caso el alimento tiene significación de un medicamento.

Un alimento con harina de trigo, avena, cebada o centeno como las pastas, el pan, productos de repostería y pastelería, conservas, helados, caramelos, chocolates, etc. o un medicamento que contenga gluten pueden ocasionar gravísimas consecuencias para el enfermo que lo consuma, poniendo de manifiesto las dificultades que tienen las personas sin importar sexo, edad o condición a la hora de alimentarse.

La llamada "Ley Celíaca" se fundamentó en los enormes inconvenientes que estos pacientes tienen para conseguir en cualquier comercio algo nutritivo y sabroso sin poner en riesgo su salud, incluso cualquier otra comida contaminados durante su preparación, puede alterar el proceso de recuperación.

Un celíaco correctamente diagnosticado no necesita suplementos nutricionales ni medicación, su tratamiento consiste únicamente en una dieta estricta de alimentos Libres de Gluten, que deberá mantener de por vida.

Toda política de concientización debe basarse en pilares fundamentales como la difusión de la enfermedad Celíaca, preparación confección y distribución de los listados de alimentos Libres de Gluten, y sobre todo el control de que los estipulado en las leyes se cumpla, para una igualdad de oportunidades para todos los habitantes.

En noviembre de 2015 se sanciona la Ley 27.196 que modifica la Ley Nacional 26.588, donde se establece que diferentes instituciones y establecimientos- kioscos, bares, lugares destinados a personas privadas de su libertad, entre otros deben ofrecer al menos una opción de alimento o un menú libre de gluten.

El presente proyecto se presenta a fines de asegurar a todos los habitantes de nuestra provincia, como los que nos visitan poder compartir las 24 hs del día el momento de la comida, sea desayuno, almuerzo, merienda y/o cena con la tranquilidad que implica tener productos o alimentos Libres de Gluten.

Por ello;

Autor: Luis Albrieu, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se incorpora como artículo 13 y 14 de la Ley R número 3772, los siguientes:

“ Artículo 13.- Los restaurantes, bares, confiterías y locales de comida rápida , deben ofrecer al menos una opción de alimentos o un menú libre de gluten – sin TACC- que cumpla con las condiciones de manufactura y los requerimientos nutricionales por porción, que certifique la autoridad de aplicación”.

" Artículo 14.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, será sancionado con:

a.- Multa.

b.- Clausura del establecimiento.

Artículo 2º.- Se realiza el corrimiento de los artículos 15, 16 y 17.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 148/2017

FUNDAMENTOS

En el año 1991 entusiasmados por la posibilidad de acceder a la vivienda familiar; primer anhelo sin dudas de un matrimonio constituido y ya proyectando en el crecimiento a través de los hijos, se comienza con mucha ilusión con el pago de cuotas a COOVIGAST, cooperativa esta que no cumple con la totalidad de las construcciones prometidas; sólo se inician 26 las cuales quedaron inconclusas. A partir del año 1997, se comienza a evidenciar lo que a todas luces resultaba una estafa; los vecinos comienzan a peregrinar por distintas oficinas, instituciones; comienzan a reunirse y a hacer pública la estafa de la cual fueron víctimas.

Después de intervenir como autoconvocados y de participar de más de 8 años de reuniones, habiendo realizado alrededor de 120 denuncias penales a los responsables de la cooperativa en su momento nunca se obtuvo respuesta.

Los primeros que se instalaron sin contar con los servicios básicos, debieron sufrir las presiones típicas de quienes ejercen el poder; llegaban agentes policiales sin las ordenes judiciales correspondientes intentando desalojar a los vecinos.

Cada uno de los socios que habían sido estafados, se hicieron cargo de la terminación de las 26 viviendas adjudicadas; trabajaron en conjunto para que lleguen al Barrio los servicios de luz, gas y agua. Cada centavo que ocasionó tales instalaciones fueron abonados por los vecinos.

Muchas veces los vecinos se vieron imposibilitados de acceder a un crédito para terminar las viviendas ya que ni siquiera contaron con la tenencia precaria de las viviendas.

Después de haber llegado a remate de las 14 hectáreas de la cooperativa y habiéndose presentado como oferente la provincia de Río Negro, quedaron las tierras a nombre de la misma. En el año 2004, el Gobierno Provincial se comprometió a tomar cartas en el asunto y regularizar la situación de los vecinos, promesas que jamás se concretaron.

Siendo la Provincia la titular de los lotes en cuestión, es que entendemos corresponde dar una respuesta a los vecinos de este Barrio que ha sido desoído por hace más de 20 años; familias que con la ilusión de la casa propia -derecho primario y fundamental reconocido constitucionalmente- se vieron estafados y les robaron esta ilusión. estos vecinos de la localidad han llevado adelante la construcción de sus viviendas, han trabajado duro por contar con el techo digno y llevan habitando estas tierras pública y pacíficamente por mas de 20 años.

No es un dato menor que desde el año 1999 los habitantes de estas 26 casas (ex Coovigast), trabajaron arduamente para conformar la Junta Vecinal y obtener la personería jurídica que la reconozca como tal; lo cual se logra en el año 2006 y desde ese entonces han mantenido la Junta Vecinal en funcionamiento.

No hay que pasar por alto que este tipo de estafas que prometen una vivienda se ha convertido en nuestra Provincia moneda corriente. COVIGAST es una de las tantas cooperativas que en San Carlos de Bariloche se han quedado no solo con el dinero de nuestros vecinos sino con el sueño de la vivienda propia. Acá es donde el estado tiene que intervenir y si no fue capaz en su momento de dar protección a estos vecinos, hoy debe saldarles esa deuda y darles a estos 26 vecinos del Barrio Newenche la titularidad dominial de sus viviendas; por lo que es imperioso que se transmita la titularidad de las manzanas 268-269 de la nomenclatura catastral 19-2-F-026 a quienes las habitan desde el año 1999.

Por ello:

Autora: Edith Garro, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se crea la Comisión Mixta de “Regularización Dominial del Barrio Newenche” de la ciudad de San Carlos de Bariloche, la que quedará integrada de la siguiente manera:

Dos (2) integrantes de la junta vecinal Newenche.

Uno (1) representantes del Poder Ejecutivo Municipal.

Dos (2) concejales uno por la mayoría y otro por la minoría.

Cuatro (4) de la Secretaria General de Gobierno preferentemente representantes del Instituto Provincial de Planificación y Vivienda (IPPV).

Artículo 2º.- La Comisión Mixta de “Regularización Dominial del Barrio Newenche” tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar ante el organismo que corresponda las mensuras de aquellos legítimos poseedores que se encuentren habitando cada una de las Viviendas.
- b) Coordinar el trabajo conjuntamente con los distintos organismos municipales y provinciales.
- c) Realizar todos los actos conducentes a la regularización dominial de las viviendas cuya posesión legítima detentan las familias del Barrio Newenche.
- d) Ejecutar la acciones necesarias a los efectos de constatar quienes serán pasibles de otorgarles la escritura traslativa de dominio, en qué condiciones y plazos.

Artículo 3º.- La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios que demandan la presente, deberá ser otorgada por la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 4º.- Los beneficiarios de la presente quedan exentos del pago de sellos, tasas e impuestos que demanden las escrituras públicas de dominio.

Artículo 5º.- La Autoridad de Aplicación de la presente es el Instituto Provincial de Planificación y Vivienda (IPPV).

Artículo 6º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 149/17

FUNDAMENTOS

La payada, amén de ser un canto popular repentino y generalmente gauchesco, lleva en si la vivencia propia del Payador o sea de quien la dice o canta.

Vivencia personal y colectiva , casi siempre enmarcada en el entorno que el personaje habita o transita y trata de reflejar.

Muchas veces fue o es la resultante de situaciones sociales injustas, de alegorías patrióticas o epopeyas históricas.

La payada en sí, es un arte que bien puede ser interpretada en forma solitaria o en contrapunto, con uno o más Payadores que le respondan.

La más conocida es la de José Hernández en el “Martín Fierro” y su métrica octosílaba que consta de dos estrofas de ocho (8) versos cada una.

Argentina y Uruguay, el sur de Brasil y el Valle Central de Chile son sitios dónde se cultiva éste genero.

En nuestro país el día del Payador se celebra el 23 de Julio en homenaje a la histórica payada que ése día tuvo por protagonistas a Juan Nava y Gabino Ezeiza, en la cual Gabino se impuso improvisando el histórico “Saludo a Paysandú”.

En la provincia de Rio Negro, la payada es un arte si bien conocido , no muy difundido ni practicado.

La Línea Sur es testigo de un encuentro que desde hace diez (10) años se realiza en Maquinchao con participación de Payadores de distintos puntos de la Patagonia y he allí varios de sus cultores ; entre ellos Rafael HUERAO , organizador del encuentro y con una vasta trayectoria y algunos CDs. grabados de gran aceptación entre la gente de la zona y dedicada a las tareas camperas.

Su trabajo "Con Alma de Payador " y "Lejanías" muestran un rosario de temas que son un calco del acontecer rural , de días y noches forjados en trabajo que la mayoría de la gente de los grandes centros urbanos ignora.

En ellos se pone en relieve la geografía del sur de Río Negro y otros sitios de la Patagonia que han tenido a Rafael como protagonista directo, y esa vida que él intenta reflejar en su canto no es más ni menos que su propia vida.

Vida de domador, de mensual de estancia , de puestero o alambrador, de esquilador curtido en días de viento y frío allá en la lejana Santa Cruz, donde muchas veces alejados de su familia, no puede ni cobrar su salario.

Rafael HUERAO va contando al pagar su origen, sus días de niño en un albergue escolar, sus comienzos de guitarrero, la realidad de antiguos bares de antaño como el conocido "Bar El Choique " de Maquinchao, el recuerdo latente y sentido de su madre.

El decir de Huerao es un verdadero compromiso con el paisaje y el derrotero de su gente , sufridos peones de campo, que transitan por lugares que suelen verse como apenas un punto en la geografía regional patagónica.

La "Estancia Maquinchao". "Puesto Hornos", "Rucu Luán", "El Caín " , "Aguada de la Piedra" , Gobernador Costa y General San Martín en Santa Cruz y otros lugares , son los sitios inspiradores de su canto...lugares donde una guitarra y un truco constituyen muchas veces un momento de solaz.

Canto que se expresa en milongas, rancheras, habaneras o un vals , versos que se nutren de una realidad desconocida para muchos como es el diario vivir de peones solitarios y curtidos por fuertes vientos y duras heladas.

Todo un decir campechano y sencillo para manifestar el compromiso latente con el paisaje de las grandes estancias patagónicas, las cuadrillas de esquiladores o arrieros solitarios.

Por ello

Autores: Alejandro Palmieri, Sandra Recalt, Roxana Fernández, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social, regional y educativo la obra del Payador rionegrino Rafael Huerao.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 150/17

FUNDAMENTOS

El patrimonio cultural de un país, región o ciudad se plasma en sus expresiones culturales autóctonas.

Nuestras raíces culturales y tradiciones más puras, mantenidas a lo largo de los siglos, forman un conjunto que actúan como modelador de los grupos sociales y como sustrato, para que los individuos que lo conforman puedan identificar su sentido de pertenencia.

Todos estos valores e identidades de la sociedad actual se ven afectados en estos tiempos por el fenómeno de la globalización económica-cultural, ya que nuestro país no es ajeno a este avance, lo que lleva a una lucha constante para mantener viva todas las tradiciones y costumbres que le son propias y que tienen su base en la memoria colectiva de la gente.

En este sentido, es relevante destacar el trabajo y la importancia que adquieren los eventos artísticos-culturales que se promueven a través de distintos grupos e instituciones para mantener viva la identidad del pueblo, y dentro de estos encuadramos al grupo "La Juntada", Escuela de Danzas Folclóricas de las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones, quienes proponen la realización de un Congreso de Folclore.

El grupo folclórico "La Juntada", desde su creación, hace cinco años, viene realizando una intensa actividad socio-comunitaria y cultural, recientemente declarado de interés por parte de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro mediante su Resolución número 655/16.

"La juntada" nace ante la necesidad y nostalgia de varias personas de rescatar el sentimiento que experimentaron alguna vez cuando se bailaba folclore en las escuelas, y así se conformaron las reuniones en casas particulares para bailar y expresar bajo los acordes de la música algo profundamente nuestro y que nos identifica.

Para mostrar, introducir y compartir con otros la danza, la música y las tradiciones de nuestra tierra, comenzaron una nueva etapa de encuentros y luego peñas, hasta lograr presentaciones folclóricas con fines solidarios en las ONGs, Juntas Vecinales, y Escuelas de nuestras localidades, llevando organizadas hasta la fecha 28 peñas, todo ello con la coordinación del Profesor Cristian Payalef.

Cabe destacar que este grupo "La Juntada" en conjunto con el Instituto de Arte Folclórico (I.D.A.F.) incorporaron a sus clases hace tres años el dictado de la formación del Profesorado en Danzas Folclóricas, siendo convocado por dicho Instituto, para organizar este gran evento, lo que significa un orgullo y gran responsabilidad.

Este acontecimiento denominado "IV CONGRESO PATAGONICO DE FOLCLORE", es un evento de gran relevancia para todos los estudiosos de esta danza que habitan en el Sur del país. Este año se desarrollará en las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones, y se llevará a cabo los días 21, 22 y 23 de Abril de 2017, en las instalaciones del Centro Cultural de Viedma.

La Organización de estas jornadas estará a cargo de la Escuela de Danzas "La Juntada" de Viedma-Carmen de Patagones y del Instituto de Arte Folclórico (I.D.A.F.), de Pico Truncado Provincia de Santa Cruz, seccional Zonal Sur.

Dicho congreso contará con la presencia del Profesor Rubén Villagra de la Localidad Moreno, Provincia de Buenos Aires, quién dictará el Curso de Danzas Folclóricas, como así también se presentará el Festival Folclórico y la Sesión Académicas.

Se contará con la presencia de Escuelas de Caleta Olivia, Trelew, Comodoro Rivadavia, Pico Truncado, Puerto San Julián, Comandante Luis Piedrabuena, Río Turbio, Valcheta, Las Heras, Cañadón Seco, Carmen de Patagones, Viedma, Gobernador Gregores Rawson, Sierra Grande, General Conesa, Río Gallegos, 28 de Noviembre, El Calafate y Puerto Santa Cruz, convocando cerca de 250 bailarines.

Además cabe destacar la presentación de la Obra "La Gesta del 7 de Marzo". Se trata de una composición, en danza argumental de gran calidad artística, de los hechos históricos protagonizados en nuestra Comarca Viedma-Carmen de Patagones. El mismo estará a cargo del Ballet Fortín Sureño de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en el Acto Académico del día viernes 21 de Abril.

El objetivo de dichas jornadas es el de trabajar intensamente para lograr unir a las diferentes agrupaciones, con el fin de estrechar vínculos, contribuir a la revalorización de nuestra cultura, fortalecer la identidad nacional, impulsar el estudio y la investigación de nuestras tradiciones, y poner a consideración de todos la labor artística de los centros donde se enseña folclore Argentino.

Convencidos en nuestro Parlamento, que es imprescindible resaltar aquellos emprendimientos, que buscan contrarrestar el proceso de empobrecimiento cultural y de pérdida de identidad, es que se elabora el presente Proyecto reconociendo a todos los grupos e instituciones que trabajan en pos de mantener una sola cultura para los pueblos.

Por ello:

Autor: Rodolfo Cufre, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo el IV Congreso Patagónico de Folclore, a realizarse los días 21, 22 y 23 de Abril del 2017, en las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones, organizado por la Escuela de Danzas Folclóricas "La Juntada" de Viedma-Carmen de Patagones y la seccional Zonal Sur del Instituto de Arte Folclórico (I.D.A.F.) de la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en las instalaciones del Centro Cultural de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 151/17

FUNDAMENTOS

En Argentina la existencia de una cadena perteneciente a la empresa estatal Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, LRA Radio Nacional, compuesta por 48 emisoras que se distribuyen por todo el territorio argentino, siendo la cabecera LRA1 Radio Nacional Buenos Aires con carácter público y federal, hace de este medio oral un instrumento fundamental en el ejercicio del derecho a la comunicación de todos los ciudadanos argentinos.

La historia de esta emisora indica que comenzó sus transmisiones durante siete horas diarias por el año 1937, y en la década del 90, más precisamente en el año 1999, el Congreso Nacional sancionó la Ley 25.208 que creaba un multimedio estatal que aglutinaba a ATC, Radio Nacional y RAE. La ley fijaba que el control y la supervisión de la empresa Radio y Televisión Argentina este a cargo de una comisión bicameral del

Congreso. La ley fue vetada apenas asumió el nuevo gobierno de Fernando De la Rúa. Finalmente, desde 2001 forma parte junto a la TV Pública del Sistema Nacional de Medios Públicos, actualmente Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado. El portal de Internet funciona desde el 2008. Desde entonces las 48 emisoras que integran la Radio Pública en toda Argentina son retransmitidas a través de Internet.

Desde julio de 2013, LRA24 Radio Nacional Río Grande emite un boletín informativo diario (lunes a viernes después de la medianoche) en idioma inglés destinado a los habitantes británicos de las Islas Malvinas, llamado Argentine News Bulletin y Encuentro Malvinas, aprovechando que la cobertura de la emisora llega al archipiélago por la potencia de 25 kw. El micro es preparado en Buenos Aires, a través de los locutores y equipo de la programación en inglés de la Radiodifusión Argentina al Exterior (RAE), y editado en Río Grande.

En 2016, Daniel Tognetti afirmó que las autoridades de la radio prohibieron que en los informativos se hablara de la ola de despidos en la administración pública. Semanas después al conmemorarse los 40 años del golpe de Estado de 1976, según el dirigente sindical Carlos Saglul, el subgerente de noticias prohibió utilizar la expresión dictadura cívico militar en lugar de dictadura militar. También la nueva directora Ana Gerschenson admitió que habían revisado comentarios hechos por los periodistas en redes sociales para cesantearlos.

Radio Nacional es también la encargada del sistema de Radiodifusión Argentina al Exterior. La radio cabecera del sistema de transmisión nacional es LRA1 Radio Nacional Buenos Aires. A su vez, hay otras emisoras en todo el país que repiten la programación y que también poseen programas propios.

Esta radio es la cabecera del Sistema Nacional de Emisoras, dispone durante las 24 horas de una síntesis de la actividad argentina y pone el acento en la ponderación federalista de la comunicación. Sus cuatro informativos para y desde toda la Argentina reúnen paisajes y cultura con la actualidad.

En este nuevo contexto del gobierno nacional de "Cambemos" y respecto de la apreciación de la nueva directora que admite persecución a los empleados, existen realidades en todos los puntos del país y en nuestra provincia no queda ajena y se hace eco de estas repentinas cesantías.

Tal es el caso de la periodista Margarita Irelis MANQUILLAN, quien trabajó desde el año 2013 al 2016 en la emisora de Ingeniero Jacobacci con un contrato de locación de servicios y fue despedida en diciembre del año 2016.

Esta profesional desempeñaba funciones en radio nacional Jacobacci, y fue alertada por el gremio FATPREN de la decisión a nivel nacional de no renovar su contrato.

Dentro de los fundamentos dados para su cese de contrato, el titular de la emisora en Ingeniero Jacobacci le comunica que "su idea era darle a la tarde color, alegría y música y no tanto política". Sin embargo el contrato de la mencionada periodista fijaba que debía realizar un resumen diario de noticias con una carga horaria de 4 horas: dos de producción y dos de aire.

Ante la innumerable cantidad de trabajadores que están siendo despedidos o cesanteados, tanto en el sector público como en el privado, y con las consecuencias que acarrea la falta de trabajo estable considero de suma y relevante importancia que se reincorpore a la trabajadora en cuestión siendo propicia la presentación de la presente comunicación.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional- Ministerio de Comunicaciones y Dirección Ejecutiva de Radio Nacional- la urgente necesidad de reincorporar a las tareas habituales en la emisora de Radio Nacional Jacobacci a la agente Margarita I. Manquillan y el repudio a medidas arbitrarias que cercenan derechos de los trabajadores.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 152/17

FUNDAMENTOS

La religión es un pilar importante en la vida espiritual y emocional de las personas. En este sentido, la Cadena Gigante de Oración durante 24 horas seguidas, se considera un evento de relevancia para la comunidad en general. La misma se realizará en todas partes del mundo por las peticiones recolectadas en Invasión del amor de Dios. Puede ser practicada por todas las personas sin importar su religión, filosofía, preparación intelectual y cultural, como tampoco importa el nivel espiritual que crean tener. Todos, sin excepción, pueden beneficiarse aunque se usen diferentes símbolos para representarlos.

Todo lo anterior se podría reducir a invocar el Amor de Dios o un Poder Superior, como cada quien lo conciba. Será un poderoso tiempo de oración donde todas las Iglesias en todas partes del mundo, estarán en el mismo día y horario pidiendo un Milagro.

Cada año, miles y miles de cristianos unidos en una cadena gigante de oración, dedican generosamente horas de su tiempo para levantar una plegaria poderosa.

Este evento que tiene cinco años de vigencia, cuenta en años anteriores con las Resoluciones del Concejo Deliberante de la Ciudad número 50/2015 y 02/2016.

Por ello;

Autores: Graciela Valdebenito, Facundo López, Alejandro Palmieri, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y religioso el proyecto Invasión del Amor de Dios, a realizarse desde marzo a mayo del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 153/17

FUNDAMENTOS

La Ley 26.396 está focalizada en los trastornos de la conducta alimentaria (obesidad, bulimia y anorexia nerviosa) y la incorporación de la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en el sistema educativo, en todos sus niveles, como así también, en medidas que fomenten la actividad física y eviten el sedentarismo.

La normativa dispone la promoción de un ambiente escolar saludable, la implementación de kiosco saludable, el desarrollo de estándares alimentarios para garantizar que los comedores escolares y los planes alimentarios nacionales velen por los aspectos nutricionales de la población atendida. Para esto se pone especial énfasis en la corrección de las deficiencias o excesos de nutrientes, atendiendo las particularidades de la cultura alimentaria local.

Cabe destacar que esta es la única ley nacional que propone la implementación de kioscos saludables en las escuelas (Artículo número9), ampliando la oferta de alimentos de mejor calidad nutricional.

La ley fue promulgada y sancionada en el año 2008. El artículo número9 fue incorporado al año siguiente. Se encuentra a la espera de una reglamentación. La Resolución número 1.083, aprobada en el 2009 por el Ministerio de Salud de la Nación, elabora la “Estrategia Nacional para la Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles” y el “Plan Nacional Argentina Saludable”, cuyo objetivo es reducir la prevalencia de enfermedades crónicas, sus factores de riesgo y realizar acciones en pos de evitar su aparición y detectarlas oportunamente. En este marco, se han realizado políticas de salud concretas a nivel poblacional como, por ejemplo, la eliminación de grasas trans en los alimentos industriales, con un plazo para la industria hasta el 2014 (Resolución Conjunta 137/2010 y 941/2010). Así como también, la reducción de sal en el pan en las panaderías asociadas.

Cabe señalar que se han presentado, desde la Cámara de Diputados, varios proyectos de ley específicos sobre la regulación de los kioscos en las escuelas públicas y privadas. Sin embargo, han caducado a lo largo de estos años.

En nuestra provincia se sancionó la ley, recientemente presentado, que propone la instalación de kioscos saludables en escuelas públicas y privadas, además de la educación alimentaria a padres y niños, capacitación docente sobre alimentación saludable y, por último, fiscalización de los establecimientos educativos.

La OMS recomienda un consumo diario de frutas y hortalizas que supere los 400 gramos para una persona adulta. En Argentina, al igual que en México, ese consumo es de sólo 192 gramos.

“Es cierto que, todavía, el 14 por ciento de la humanidad padece desnutrición, y esto es inaceptable. Pero hoy el problema más severo es la falta de nutrición. Desde la década de 1980 se verificó que, entre las poblaciones que consumen menos frutas y hortalizas, es mayor la incidencia de enfermedades no transmisibles: el cáncer, las cardiovasculares, la diabetes tipo 2, la hipertensión y la obesidad misma”, observó Mariano Winograd, presidente de la filial argentina de 5 al Día.

Conocidos por haberse aplicado ya en algunas escuelas, los kioscos saludables constituyen una de las estrategias públicas más en boga para atacar una epidemia que parece fuera de control en todo el mundo. De hecho, sin ser el nuestro uno de los países más afectados, la obesidad aumentó en Argentina un 42,5% en apenas ocho años alcanzando ya al 21% de la población, según la última Encuesta Nacional de Factores de Riesgo.

Con esta realidad y considerando el marco legal mencionado anteriormente, consideramos argumentos más que suficientes para realizar esta propuesta, a la vez que justificamos como válida la intervención desde la universidad para un tema complejo como es la instalación de Kioscos saludables en las instituciones educativas donde no solo es decidir qué se le ofrece al estudiante (porque esta propuesta debería llegar a todos los niveles educativos, públicos y privados), sino también cómo proveerse de esos ofrecimientos (frutas acondicionadas para su consumo directo, hortalizas en preparaciones atractivas, hidratos de carbono que no estén excedidos en azúcares, etc.).

Por esto, si bien el tema es amplio e incluye a varios sectores del Sistema Alimentario, consideramos oportuno declarar de interés una capacitación donde el docente encuentre herramientas convenientes para poder implementar un Kiosco Saludable en su escuela, instituto, etc.

La misma tiene como objetivo principal capacitar a los docentes en la conformación del Sistema Alimentario Argentino, las bases y características de una alimentación saludable en todas las edades, los beneficios de incorporar hábitos de higiene para mantener una buena salud. Conocimientos que se sumarán al perfil de cada escuela, su idiosincrasia, sus tradiciones alimentarias, sus costumbres para poder proponer un Kiosco Saludable que respete los hábitos locales en esos aspectos, además de cumplir con los requisitos necesarios para un aporte saludable en la dieta de los escolares.

Si recordamos el preámbulo de la Constitución Provincial, “Los representantes del Pueblo de la Provincia de Río Negro, reunidos en Convención Constituyente, ratificando su indisoluble pertenencia a la Nación Argentina y como parte integrante de la Patagonia, con el objeto de garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos sin discriminaciones, en un marco de ética solidaria, para afianzar el goce de la libertad y la justicia social, consolidar las instituciones republicanas reafirmando el objetivo de construir un nuevo federalismo de concertación, consagrar un ordenamiento pluralista y participativo donde se desarrollen todas las potencias del individuo y las asociaciones democráticas que se da la sociedad, proteger la salud, asegurar la educación permanente, dignificar el trabajo, promover la iniciativa privada y la función social de la propiedad, preservar los recursos naturales y el medio ambiente, descentralizar el Estado haciendo socialmente eficiente su función, fortalecer la autonomía municipal y el equilibrio regional, lograr la vigencia del bien común y la paz bajo la protección de Dios, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Provincia de Río Negro” (Constitución Provincial, 1988), vemos que desde allí se observa el espíritu de atender, no solo a las necesidades básicas sino también a los valores primordiales que hacen al bienestar de los ciudadanos.

La educación obligatoria tiene la responsabilidad social de formular un proyecto educativo que recoja toda la compleja gama de pretensiones educativas de una sociedad en un momento dado y que procure integrarlas, teniendo en cuenta que para numerosos grupos sociales la escuela obligatoria se presenta como la única oportunidad de participación activa en el mundo cultural.

Propósitos.

- Conocer el Sistema Alimentario Argentino, reconociendo todos los sectores involucrados, valorizando cada uno, especialmente los representados en las actividades locales o regionales, donde puede identificar algunas que hacen a la actividad económica, de producción, de educación, de salud de su barrio, localidad, región, provincia, país.
- Rescatar las costumbres locales en cuanto a la comida, especialmente aquellas nutricionalmente válidas para valorizarlas e incorporarlas en los comedores escolares.
- Contar con herramientas para evaluar qué es una alimentación saludable, cuáles son los hábitos higiénicos a tener en cuenta, y pueda transmitirlo a sus alumnos.
- Promover la implementación de Kioscos saludables en las escuelas.

Selección de contenidos: núcleos o ejes temáticos

I.- Seguridad Alimentaria y Nutricional. Derecho a una alimentación adecuada.

Sistema Alimentario Argentino. Su composición. Impronta regional. Rol de la Escuela.

II.- Concepto de alimentación, nutrición. leyes de la alimentación (según el Dr. Escudero). Requerimientos en cada edad biológica.

Importancia de la alimentación en la salud.

III.- La ley que regula todo sobre alimentos: el Código Alimentario Argentino (CAA). Aspectos que nos interesan. Interpretación de etiquetas. Higiene.

IV.- Gráfica alimentaria para Argentina. Promoción de un estilo de vida saludable: alimentación equilibrada, variada, moderada. Importancia de la actividad física, hidratación adecuada. Educar a los escolares para que elijan saludablemente.

V.- Rol del Kiosco saludable. Fomento del consumo de alimentos con menos calorías y mayor valor nutricional.

La selección de contenidos ha tenido en cuenta partir del conocimiento del Sistema Alimentario Argentino, para enmarcar la producción, distribución, disposición de alimentos en la zona, marcando la importancia de las escuelas en ese sistema, además del Marco Legal internacional, nacional y provincial del derecho a una alimentación adecuada en cada edad.

Carácter de la propuesta: presencial (en el caso de entidades públicas puede ser semipresencial o a distancia).

Semipresencial

13- Metodología de trabajo.

1. En horario presencial:
 - a) Clases teóricas, b) Talleres, c) Clases prácticas,
2. En horario no presencial (trabajo autónomo):
 - a) Estudio y trabajo en grupo, y b) Estudio y trabajo autónomo individual

Actividades.

Actividad 1

Construir el Sistema Alimentario Regional y determinar el rol de su escuela en el mismo. Indicar actividades áulicas que promuevan el derecho a una alimentación adecuada.

Actividad 2

Planificar una clase donde se trabajen las leyes de la alimentación.

Si el docente es de Nivel medio, indicar además, con qué tema de su currícula lo liga.

Actividad 3

Se trabajará con el CAA y su interpretación.

¿Por qué consideran necesario que haya una ley que regule los alimentos (su definición, su elaboración, envasado), que considere los aspectos higiénicos, que los clasifique?

Qué dice el CAA sobre: Alimentos perecederos, Aptitud de los alimentos listos para su rápido consumo. Cuidados higiénicos del lugar de elaboración y de venta de alimentos.

Trabajar con etiquetas de alimentos e interpretarlas

Actividad 4

Interpretación de la Guía Alimentaria Argentina y los consejos de los nutricionistas. Aspectos que no aparecen en la Gráfica pero deben considerarse.

Proyecto de Kiosco Saludable en SU escuela: Elaboración del mismo, Presentación, aspectos a considerar.

Duración y carga horaria total.

5 encuentros de 4 hs reloj cada uno (20 hs), más 3 hs semanales de trabajo no presencial (15 hs).

Total del curso: 35 horas

Criterios y requisitos de evaluación y acreditación.

Los criterios de evaluación nos permitirán evaluar la capacidad del alumno para:

- Utilizar la información recibida para comprender el Sistema Alimentario Argentino, y comprender el rol de la Escuela en el mismo.
 - Trabajar en el aula conceptos como : Leyes de la alimentación, hábitos higiénicos, alimentos perecederos y no perecederos, Etiquetas
 - Promover hábitos saludables desde el aula
 - Incorporar los temas vistos para implementar un kiosco saludable en su escuela
- Los instrumentos que se utilizarán para evaluar el proceso de aprendizaje serán:
- La observación del trabajo del alumno y su compromiso con las actividades
 - El cumplimiento de los plazos acordados
 - Interpretación del concepto integral de los kioscos saludables y su importancia en la formación de los escolares, como fundamento para adquirir hábitos saludables
 - Presentación del Proyecto de Kiosco saludable para su escuela. En este punto, se facilitará el acompañamiento para la implementación de dicho Proyecto en la escuela que el docente (alumno del curso) designe.

Dispositivo de la propuesta (jornadas, seminarios, congresos, encuentros, cursos, etc).

Encuentros mensuales

Fecha prevista para el inicio y finalización. Cronograma con días y horario de dictado.

Se propone realizar los encuentros el primero y último lunes de los meses seleccionados:

Abril: Lunes 03 y 24

Mayo: Lunes 01 y 29

Junio: Lunes 05

En horario de 14 a 18 hs

Sede (Localidad).

Villa Regina. En la sede de la Facultad de Ciencia y Tecnología de los alimentos, sita en calle Reconquista y 25 de Mayo.

Destinatarios, especificación del nivel y modalidad

Docentes de Nivel Primario, dado que es allí donde los docentes junto a los padres pueden intervenir en el armado y funcionamiento del Kiosco escolar.

Por ello;

Autora: Silvia Morales, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés sanitario, social y educativo el proyecto de formación permanente “Kioscos Saludables: una opción en la escuela” elaborado por la Facultad de Ciencia y Tecnología de los alimentos de la Universidad Nacional del Comahue, a dictarse en la ciudad de Villa Regina durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 154/17

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional número 26.743, sancionada en el mes de mayo de 2.012, establece en su Artículo 1º -“Derecho a la identidad de género”-, que “Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”. En tanto que el Artículo 11 prescribe: “Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1º de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral acceder a...Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce. Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación”.

El Gobierno Nacional aprobó mediante el Decreto número 1086/2005, los lineamientos estratégicos del Plan Nacional contra la Discriminación, en virtud de la Resolución número 56/266 de fecha 27 de marzo de 2002 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo el citado Decreto invita a las Provincias, a la CABA y a los Municipios provinciales a adherir a las disposiciones establecidas y a participar en los estudios y acciones necesarios para la formulación del Plan Nacional contra la Discriminación.

El 19 de octubre de 2.012 la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley D número 4799 cuyo objeto es “garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos consagrados en la Ley Nacional número 26.743 “Identidad de Género”, en el ámbito del Estado Provincial” y en el Artículo 5º, de los recursos, establece que “El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud y del Instituto Provincial del Seguro de Salud, arbitra los recursos profesionales, financieros y administrativos para dar cumplimiento efectivo a lo normado en el artículo 11 de la Ley Nacional número 26.743 ‘Derecho al libre desarrollo personal’”.

Uno de los informes diagnósticos elaborados por Plan Nacional contra la Discriminación consigna: “La discriminación y marginación se potencia cuando las personas con diversa orientación sexual o identidad y/o

expresión de género son, además pobres, portadoras de alguna enfermedad estigmatizada, miembros de grupos migrantes o pueblos indígenas y/o adscriben a posiciones políticas críticas”. En este contexto podría asegurarse que la única opción para sobrevivir es la prostitución, lo que aumenta la discriminación y la marginación.

La cruda realidad en la que viven las personas trans, se ve reflejada en el dato estadístico respecto a la esperanza de vida cuyo promedio se ubica entre los 35 y 40 años de edad, muy por debajo del promedio general que en la Argentina es de 76 años según los datos del 2.012.

Los padecimientos de las personas trans han sido incluso reconocidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el año 2.006, la Corte Suprema de Justicia emitió un fallo por el cual ordenó que se otorgue la personería jurídica a la Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transsexual (ALITT). Entre los considerandos del fallo la Corte manifiesta:

«...No sólo sufren discriminación social sino que también han sido victimizadas de modo gravísimo, a través de malos tratos, apremios, violaciones y agresiones, e inclusive con homicidios. Como resultado de los prejuicios y la discriminación que les priva de fuentes de trabajo, tales personas se encuentran prácticamente condenadas a condiciones de marginación, que se agravan en los numerosos casos de pertenencia a los sectores más desfavorecidos de la población, con consecuencias nefastas para su calidad de vida y su salud, registrando altas tasas de mortalidad, todo lo cual se encuentra verificado en investigaciones de campo» (considerando 17).

“...resulta prácticamente imposible negar propósitos de bien común a una asociación que procura rescatar de la marginalidad social a un grupo de personas y fomentar la elevación de su calidad de vida, de sus niveles de salud física y mental, evitar la difusión de dolencias infecciosas, prolongarles la vida, abrir proyectos para que la única opción de vida deje de hallarse en los bordes de la legalidad o en el campo de arbitrariedad controladora y, en definitiva, evitar muertes, violencia y enfermedad...” (considerando 18).

La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo), a través del Departamento de Salud Colectiva, cátedra de Introducción al Estudio de la Medicina, ha elaborado un proyecto de extensión universitaria denominado CONSULTORIO DE ATENCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Uno de los aspectos significativos de este proyecto de extensión es la formación de un grupo interdisciplinario capacitado, compuesto por profesionales de la salud, psicólogos sociales, estudiantes de medicina y la participación continua de organizaciones como la Asociación de Travestis Transsexuales y Transgénero (Attta) de Neuquén y Río Negro, Vidas Escondidas, Hospital Área Cipolletti, Organización de la Sociedad Civil, Conciencia VIDHA de Neuquén.

Según los fundamentos del proyecto, los destinatarios del mismo son “...las personas trans, que el Estado Argentino reconoce a como sujetos de derecho a partir de la sanción de la Ley Nacional de Identidad de Género número 26.743...”, dado que el diagnóstico realizado por el equipo de trabajo, ratifica que la orientación sexual o identidad de género las personas trans y de las poblaciones LGTBI, continúa siendo la causa de la discriminación cotidiana que sufren dichas personas. También incluyen como destinatarios a los equipos de salud y el personal del Hospital Pedro Moguillansky de Cipolletti y estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas (FACIMED) de la UNCo.

En cuanto a la “identificación de los problemas” que los autores del proyecto consideran más relevantes, señalan que “...El problema de acceso a la salud de estas comunidades ha sido motivo de advertencia de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para toda América. “La falta de información sobre la salud de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y trans (LGBT) en las Américas oculta su situación sanitaria y demora acciones que pueden implementarse para combatir el estigma, mejorar su salud y salvar vidas, afirmaron expertos de éstos organismos.

En el caso de Argentina, la evidencia epidemiológica y los resultados de las investigaciones cualitativas realizadas por diferentes organismos nacionales y de Naciones Unidas demuestran que ir a un consultorio médico para una persona del colectivo, fundamentalmente si pertenecen al colectivo Trans, no es nada fácil. Algunas de las barreras de acceso al derecho a la salud que se identificaron en la Primera Jornada Nacional de Diagnóstico Participativo, realizada por el Ministerio de Salud de la Nación en el año 2001, fueron: Falta de reconocimiento de la Identidad de Género de las personas trans. Procedimientos burocráticos y administrativos que dificultan el ingreso al Sistema de Salud. Falta de servicios capacitados en los cuidados de la salud sexual y reproductiva de las personas LGTBI. La presunción de heterosexualidad en la atención médica. Prejuicios, concepciones y creencias de los equipos de salud hacia la comunidad LGTBI que pueden constituirse en prácticas discriminatorias”.

El CONSULTORIO DE ATENCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL si bien está localizado en la ciudad de Cipolletti, que tiene una población aproximada de 90.000 habitantes, cubre un área de incumbencia que abarca otras sedes físicas e institucionales. Así por ejemplo la Facultad de Ciencias Médicas de la UNCo, cuyo asiento es en la ciudad homónima, es una Universidad regional y el Hospital Área Cipolletti es un centro de salud cabecera, de complejidad VI, que recibe a población de la Zona Sanitaria I Oeste, la cual se extiende desde la ciudad de Catriel a la de Fernández Oro, con una población aproximada de 150.000 habitantes.

Con la habilitación de este Consultorio se busca generar un impacto tanto en el mediano como en el largo plazo. Dentro de los primeros, el proyecto se propone:

“a. Favorecer el acceso a la atención integral de las personas de la diversidad sexual, fundamentalmente del colectivo Trans, en el sistema de salud pública de la ciudad de Cipolletti.

b. Establecer una red de trabajo conjunto entre las organizaciones que nuclean a las personas trans, los equipos de salud locales y la Facultad de Ciencias Médicas de la UNCo.

c. Introducir la temática en la Facultad de Ciencias Médicas, fomentando trabajos de investigación y extensión.

d. Estimular al equipo extensionista a continuar trabajando para el pleno reconocimiento de los derechos de la diversidad sexual en los sistemas de salud de la región”.

Y entre los propósitos principales de este consultorio integral se encuentra mejorar las expectativas de vida de las personas trans, que las estadísticas ubican entre los 35 y 40 años de edad, como consecuencia de las situaciones a las que están expuestas: enfermedades de transmisión sexual, violaciones, maltratos, presencia de drogas, entre otras. A esto se suma la falta de obra social, de cobertura prepaga, la discriminación y estigmatización a que son sometidas, lo que pone en riesgo permanente la vida de estas personas.

En definitiva, con la puesta en marcha de mencionado proyecto, se busca la consolidación de un modelo de atención desde una perspectiva de derecho que derribe las “barreras” del modelo de “patologización” de ciertas identidades, como así también lograr la formación de profesionales de la salud imbuidos del respeto a todas las personas y de los derechos consagrados en las leyes.

El 22 de marzo del corriente será inaugurado, en la ciudad de Cipolletti, el CONSULTORIO DE ATENCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL, que funcionará en la sede del antiguo hospital de dicha ciudad, ubicado en la calle Fernández Oro 770.

Nos parece que el 22 de marzo de 2.107 será valorado como un día histórico, ya que con el esfuerzo y la decisión de instituciones públicas y de las organizaciones sociales, se habilita en nuestra provincia el primer consultorio integral para la diversidad sexual de la Patagonia.

Manifiestamos nuestro beneplácito por la concreción de esta iniciativa y nuestro total acuerdo y compromiso a fin de lograr, como han expresado las organizaciones impulsoras, que este proyecto pueda extenderse a toda la provincia.

Por ello;

Autores: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud, arbitre las medidas necesarias para que, en el menor tiempo posible, se habiliten Consultorio de Atención de la Salud Integral para la Diversidad Sexual, en todo el territorio de nuestra provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 155/17

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional número 26.743, sancionada en el mes de mayo de 2012, establece en su artículo 1º.-“Derecho a la identidad de género”-, que “Toda persona tiene derecho

- a) Al reconocimiento de su identidad de género.
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género.
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”. En tanto que el Artículo 11 prescribe: “Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1º de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral acceder a...Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce. Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan

incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación”.

El Gobierno Nacional aprobó mediante el Decreto número 1086/2005, los lineamientos estratégicos del Plan Nacional contra la Discriminación, en virtud de la Resolución número 56/266 de fecha 27 de marzo de 2002 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo el citado Decreto invita a las Provincias, a la CABA y a los Municipios provinciales a adherir a las disposiciones establecidas y a participar en los estudios y acciones necesarios para la formulación del Plan Nacional contra la Discriminación.

El 19 de octubre de 2012 la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley D número 4799 cuyo objeto es “garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos consagrados en la Ley nacional número 26.743 “Identidad de Género”, en el ámbito del Estado Provincial” y en el artículo 5°, de los recursos, establece que “El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud y del Instituto Provincial del Seguro de Salud, arbitra los recursos profesionales, financieros y administrativos para dar cumplimiento efectivo a lo normado en el artículo 11 de la Ley Nacional número 26.743 Derecho al libre desarrollo personal”.

Uno de los informes diagnósticos elaborados por Plan Nacional contra la Discriminación consigna: “La discriminación y marginación se potencia cuando las personas con diversa orientación sexual o identidad y/o expresión de género son, además pobres, portadoras de alguna enfermedad estigmatizada, miembros de grupos migrantes o pueblos indígenas y/o adscritos a posiciones políticas críticas”. En este contexto podría asegurarse que la única opción para sobrevivir es la prostitución, lo que aumenta la discriminación y la marginación.

La cruda realidad en la que viven las personas trans, se ve reflejada en el dato estadístico respecto a la esperanza de vida cuyo promedio se ubica entre los 35 y 40 años de edad, muy por debajo del promedio general que en la Argentina es de 76 años según los datos del 2012.

Los padecimientos de las personas trans han sido incluso reconocidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el año 2.006, la Corte Suprema de Justicia emitió un fallo por el cual ordenó que se otorgue la personería jurídica a la Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual (ALITT). Entre los considerandos del fallo la Corte manifiesta:

-«...No sólo sufren discriminación social sino que también han sido victimizadas de modo gravísimo, a través de malos tratos, apremios, violaciones y agresiones, e inclusive con homicidios. Como resultado de los prejuicios y la discriminación que les priva de fuentes de trabajo, tales personas se encuentran prácticamente condenadas a condiciones de marginación, que se agravan en los numerosos casos de pertenencia a los sectores más desfavorecidos de la población, con consecuencias nefastas para su calidad de vida y su salud, registrando altas tasas de mortalidad, todo lo cual se encuentra verificado en investigaciones de campo» (considerando 17).

“...resulta prácticamente imposible negar propósitos de bien común a una asociación que procura rescatar de la marginalidad social a un grupo de personas y fomentar la elevación de su calidad de vida, de sus niveles de salud física y mental, evitar la difusión de dolencias infecciosas, prolongarles la vida, abrir proyectos para que la única opción de vida deje de hallarse en los bordes de la legalidad o en el campo de arbitrariedad controladora y, en definitiva, evitar muertes, violencia y enfermedad...” (considerando 18).

La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo), a través del Departamento de Salud Colectiva, cátedra de Introducción al Estudio de la Medicina, ha elaborado un proyecto de extensión universitaria denominado CONSULTORIO DE ATENCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Uno de los aspectos significativos de este proyecto de extensión es la formación de un grupo interdisciplinario capacitado, compuesto por profesionales de la salud, psicólogos sociales, estudiantes de medicina y la participación continua de organizaciones como la Asociación de Travestis Transexuales y Transgénero (Attta) de Neuquén y Río Negro, Vidas Escondidas, Hospital Área Cipolletti, Organización de la Sociedad Civil, Conciencia VIDHA de Neuquén.

Según los fundamentos del proyecto, del que adjuntamos copia, los destinatarios del mismo son “...las personas trans, que el Estado Argentino reconoce a como sujetos de derecho a partir de la sanción de la Ley Nacional de Identidad de Género número 26.743...”, dado que el diagnóstico realizado por el equipo de trabajo, ratifica que la orientación sexual o identidad de género las personas trans y de las poblaciones LGTBI, continúa siendo la causa de la discriminación cotidiana que sufren dichas personas. También incluyen como destinatarios a los equipos de salud y el personal del Hospital Pedro Moguillansky de Cipolletti y estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas (FACIMED) de la UNCo.

En cuanto a la “identificación de los problemas” que los autores del proyecto consideran más relevantes, señalan que “...El problema de acceso a la salud de estas comunidades ha sido motivo de advertencia de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para toda América. “La falta de información sobre la salud de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y trans (LGBT) en las Américas oculta su situación sanitaria y demora acciones que pueden implementarse para combatir el estigma, mejorar su salud y salvar vidas, afirmaron expertos de éstos organismos.

En el caso de Argentina, la evidencia epidemiológica y los resultados de las investigaciones cualitativas realizadas por diferentes organismos nacionales y de Naciones Unidas demuestran que ir a un consultorio médico para una persona del colectivo, fundamentalmente si pertenecen al colectivo Trans, no es nada fácil. Algunas de las barreras de acceso al derecho a la salud que se identificaron en la Primera Jornada Nacional de Diagnóstico Participativo, realizada por el Ministerio de Salud de la Nación en el año 2001, fueron: Falta de reconocimiento de la Identidad de Género de las personas trans. Procedimientos burocráticos y

administrativos que dificultan el ingreso al Sistema de Salud. Falta de servicios capacitados en los cuidados de la salud sexual y reproductiva de las personas LGTBI. La presunción de heterosexualidad en la atención médica. Prejuicios, concepciones y creencias de los equipos de salud hacia la comunidad LGTBI que pueden constituirse en prácticas discriminatorias”.

El CONSULTORIO DE ATENCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL si bien está localizado en la ciudad de Cipolletti, que tiene una población aproximada de 90.000 habitantes, cubre un área de incumbencia que abarca otras sedes físicas e institucionales. Así por ejemplo la Facultad de Ciencias Médicas de la UNCo, cuyo asiento es en la ciudad de homónima, es una Universidad regional y el Hospital Área Cipolletti es un centro de salud cabecera, de complejidad VI, que recibe a población de la Zona Sanitaria I Oeste, la cual se extiende desde la ciudad de Catriel a la de Fernández Oro, con una población aproximada de 150.000 habitantes.

Con la habilitación de este Consultorio se busca generar un impacto tanto en el mediano como en el largo plazo. Dentro de los primeros, el proyecto se propone:

“a. Favorecer el acceso a la atención integral de las personas de la diversidad sexual, fundamentalmente del colectivo Trans, en el sistema de salud pública de la ciudad de Cipolletti.

b. Establecer una red de trabajo conjunto entre las organizaciones que nuclean a las personas trans, los equipos de salud locales y la Facultad de Ciencias Médicas de la UNCo.

c. Introducir la temática en la Facultad de Ciencias Médicas, fomentando trabajos de investigación y extensión.

d. Estimular al equipo extensionista a continuar trabajando para el pleno reconocimiento de los derechos de la diversidad sexual en los sistemas de salud de la región”.

Y entre los propósitos principales de este consultorio integral se encuentra mejorar las expectativas de vida de las personas trans, que las estadísticas ubican entre los 35 y 40 años de edad, como consecuencia de las situaciones a las que están expuestas: enfermedades de transmisión sexual, violaciones, maltratos, presencia de drogas, entre otras. A esto se suma la falta de obra social, de cobertura prepaga, la discriminación y estigmatización a que son sometidas, lo que pone en riesgo permanente la vida de estas personas.

En definitiva con la puesta en marcha de mencionado proyecto, se busca la consolidación de un modelo de atención desde una perspectiva de derecho que derribe las “barreras” del modelo de “patologización” de ciertas identidades, como así también lograr la formación de profesionales de la salud imbuidos del respeto a todas las personas y de los derechos consagrados en las leyes.

El 22 de marzo del corriente será inaugurado, en la ciudad de Cipolletti, el CONSULTORIO DE ATENCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL, que funcionará en la sede del antiguo hospital de dicha ciudad, ubicado en la calle Fernández Oro 770.

Nos parece que el 22 de marzo de 2.107 será valorado como un día histórico, ya que con el esfuerzo y la decisión de instituciones públicas y de las organizaciones sociales, se habilita en nuestra provincia nuestra provincia el primer consultorio integral para la diversidad sexual de la Patagonia.

Manifiestamos nuestro beneplácito por la concreción de esta iniciativa y nuestro total acuerdo y compromiso a fin de lograr, como han expresado las organizaciones impulsoras, que este proyecto pueda extenderse a toda la provincia.

Por ello:

Autor: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario, social, educativo y cultural la inauguración en la ciudad de Cipolletti, el día 22 de marzo del corriente, del Consultorio de Atención de la Salud Integral para la Diversidad Sexual cuya iniciativa corresponde a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue, con la participación continua de la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgénero (Attta) de Neuquén y Río Negro, Vidas Escondidas, Hospital Área Cipolletti, Organización de la Sociedad Civil, y estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNCo.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Especial Estudio de las Problemáticas de Género,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

FUNDAMENTO

Adhesión a Ley Nacional 27.269. (CARTILLA DE DERECHOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD).

El nuevo paradigma acerca de la discapacidad aplicado a nivel internacional y recepcionado por las legislaciones internas de los países que han ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), propicia la plena inclusión de estas mediante la erradicación de las barreras u obstáculos que impiden el normal desarrollo de sus vidas en todos los ámbitos.

Dicha Convención, aprobada en 2006, y ratificada por Argentina mediante Ley 26.378 en el año 2008, cristaliza este nuevo enfoque estableciendo en su artículo 1°:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Por su parte, el artículo 2° de la CDPD recepciona este criterio en los siguientes términos:

“Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

El concepto de discriminación también se encuentra tipificado en el art.1 de la Convención Interamericana sobre Discapacidad, en los siguientes términos:

“El término discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

Abocarse a la noción de discapacidad en tanto cuestión relativa a los Derechos Humanos, tal como explícitamente lo aborda la normativa mencionada, también implica entender que aquellas prácticas excluyentes vulneran a los grupos e individuos y ponen en cabeza del Estado, y en casos también de los particulares involucrados, la obligación de resguardar a dichos colectivos propiciando el acceso a la información y al ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

Por lo dicho, si bien se puede afirmar que la existencia de una determinada incapacidad física o psíquica puede implicar algún grado de limitación- permanente o temporal-; nunca puede operar contra el respeto de la autonomía personal y la libertad de elección.

La Convención mencionada reconoce la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, por lo cual el acceso a la información acerca de los derechos de los que se es titular y los mecanismos para exigir su cumplimiento, requiere de un adecuado sistema de información con el objetivo del pleno ejercicio de dicha capacidad.

Priorizar el derecho de una persona discapacitada a la toma de sus propias decisiones que afecten cualquier ámbito de su vida, requiere el compromiso estatal de facilitar y garantizar la información adecuada y actualizada, evitando la consolidación de prácticas y actitudes paternalistas y sobreprotectoras.

En este sentido, y reconociendo falencias y dificultades en el acceso a la información de parte de las personas con discapacidad, la Convención Internacional sobre los Derechos de estas personas (2006) insta en su artículo 21 a los estados parte a “facilitar información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos”.

La Ley Nacional número 27.269, sancionada el 10 de agosto de 2016, establece la elaboración de una cartilla informativa sobre los derechos estipulados en la Convención, la cual deberá ser entregada al momento de emitir el Certificado de Discapacidad. La cartilla deberá ser elaborada por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de personas con Discapacidad y entregada por la Junta Evaluadora correspondiente.-

En dicho documento, se detallan los principales conceptos recepcionados por la Convención tales como los ya mencionados “ajustes razonables”, las medidas específicas de apoyo para el ejercicio pleno de los derechos conforme lo estipulado en el art. 12 de la Convención, y las herramientas de comunicación inclusivas que aseguren condiciones de igualdad en el acceso a la información.

Asimismo, la cartilla contiene especificaciones sobre acceso a la salud, educación, trabajo, beneficios en materia de seguridad social, acceso a la justicia y lo atinente a la obtención del certificado único de discapacidad (CUD), en lo relativo a las disposiciones legales y los organismos encargados de su protección.

Esta documentación, en tanto insumo indispensable para el efectivo ejercicio a los derechos del colectivo de personas con discapacidad, debe ser reforzada con la información necesaria sobre los organismos

provinciales competentes en la materia así como con el detalle de la normativa provincial aplicable y exigible a los fines del más amplio acceso al conocimiento y ejercicio de dichas potestades fundamentales.

Antecedentes normativos:

- Argentina, Ley 26.378 de 2008, ratificación de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Organización de Naciones Unidas, 2008.
- Argentina, Ley 25.280 de 2000, ratificación de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Organización de Estados Americanos, 1999.
- Argentina, “Decreto 1086/2005- Plan Nacional contra la Discriminación”, Boletín Oficial de la República Argentina, 27 de septiembre de 2005, Año CXIII, número 30.747.
- Ley Nacional número 27.269- Personas con discapacidad-Deber de informar sobre sus derechos al momento de entregar el certificado de discapacidad.

Por ello:

Autor: Jorge Vallazza, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Se adhiere a la Ley Nacional número 27.269 “Personas con Discapacidad. Debe informar sobre sus derechos al momento de entregar el Certificado de Discapacidad”.

Artículo 2°.- Se instruye al Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad que adjunte información sobre organismos, políticas públicas y programas dedicados a la promoción de derechos de personas con discapacidad en la órbita provincial.

Artículo 3°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 157/17

FUNDAMENTOS

El presente proyecto reconoce como antecedente una iniciativa de nuestra autoría, proyecto de ley número 733/2014, que fuera ingresado en esta Legislatura el 2/10/2014 y no tuvo tratamiento parlamentario. En virtud de la importancia y la vigencia del tema abordado, es que insistimos con la presentación.

Resulta imperioso legislar acerca de la labor que desarrollan los trabajadores de la salud en los centros hospitalarios de la Provincia de Río Negro, poniendo especial énfasis en la insalubridad que rodea dichas tareas. Entendemos que resulta necesario contar con una norma que proteja a los trabajadores del deterioro físico y psicológico que las mismas producen.

Profesionales y personal de todos los sectores involucrados en las diferentes labores que desarrolla un hospital público, así como las distintas organizaciones sindicales que los agrupan, vienen reclamando desde hace años que se declare insalubre el trabajo llevado a cabo en hospitales, especialmente en áreas más sensibles, como las salas de oncología, poniendo especial énfasis en la inclusión puntual de ésta última especialidad, tanto por el alto impacto emocional que provoca en los trabajadores como por los riesgos a la salud de éstos, de la mano de los tratamientos aplicados en cada caso particular.

Es evidente que a pesar de los notables avances científicos y tecnológicos que el área de la salud ha experimentado (y lo sigue haciendo) durante los últimos años, ello no obsta para que muchas de las tareas que los trabajadores especializados despliegan día a día en dichos espacios resulten ser verdaderamente peligrosos para su salud física y emocional.

Solamente una visión amplia, integral y generosa de las diferentes tareas que se prestan en un hospital permitirá un abordaje serio y responsable, de modo tal de poder brindarle cobertura protectora a los trabajadores encargados de llevar adelante las prácticas médicas y asistenciales que tales quehaceres diarios les demandan.

El objetivo central del proyecto es morigerar los impactos negativos que estas labores dejan caer sobre las espaldas de sus ejecutantes, además de reconocer en su favor mejores y más extensos períodos de descanso, al tiempo que mejorando aspectos remuneratorios que en definitiva terminen por reconocerle la exposición riesgosa que a diario deben asumir.

Nutrida y variada literatura específica se ha volcado a analizar la temática central que anima este proyecto, la mayoría de los autores especializados concluyen en afirmar que los sujetos cuyo amparo más efectivo intentamos procurar a través del presente, están expuestos a una serie de riesgos imposibles de ser ignorados.

A modo de rápidos ejemplos podemos citar la exposición a agentes infecciosos, la atención de pacientes oncológicos, el levantamiento de cargas durante la manipulación de los pacientes, la exposición a sustancias químicas irritantes, alergénicas y/o radiactivas, el saberse colocados frente a situaciones límites a sabiendas de que la propia vida del paciente depende de su exclusiva dedicación, soportando la indiscutible presión que les llega de la mano angustiada de los familiares del enfermo, o bien, como está ocurriendo actualmente en muchos centros de internación de diferentes ciudades argentinas, el tener que enfrentar situaciones de violencia extrema, provenientes del propio entorno del paciente, y muchos otros más, todos ellos productores de indisimulables daños para la salud de los trabajadores.

Por otro lado, como señalábamos párrafos atrás, siendo el paciente el objeto de trabajo de este personal, el contacto con la enfermedad, el sufrimiento y –porqué no- la muerte misma, constituyen una carga mental “extra” y no menos importante, para este abanico de trabajadores.

A todo lo dicho debiéramos agregarle las dificultades cotidianas ligadas a la organización del trabajo, tales como: sobrecarga, problemas de comunicación entre colegas y demás trabajadores del sector, así como los horarios, la rotación de turno y la siempre agotadora jornada nocturna, con la sobrecarga implícita que trae aparejada, obligando a los trabajadores a dejar sus hogares en horarios impropios, habitualmente destinados al descanso.

Todos estos factores de riesgos, aunados a las condiciones y estilos de vida propios y específicos de las actividades en análisis, llegan a configurar perfiles de malestares puntuales, enfermedades diversas, desgaste físico y emocional, estrés laboral de alto contenido emocional, incapacidades exclusivas del sector y –llegado el caso- hasta cierto grado de insatisfacción laboral, todo lo cual ameritaría una regulación específica de las labores que ahora nos ocupan.

Riesgos laborales

Los hospitales han sido clasificados como centros de trabajo de alto riesgo, por el National Institute of Occupational Safety and Health (NIOSH) de los Estados Unidos de Norteamérica, por la multiplicidad de riesgos a los cuales se exponen los trabajadores.

En líneas generales, los factores de riesgos ocupacionales a los que se exponen los trabajadores de la salud en general (y en particular el personal médico y de enfermería, por tratarse de trabajadores y trabajadoras en contacto directo con los enfermos), pueden clasificarse en:

- Factores de riesgos biológicos.
- Factores de riesgos químicos.
- Factores fisiológicos o de sobrecarga física.
- Factores sanitarios.
- Factores físicos.
- Factores mecánicos o de riesgo de accidentes.
- Factores psicosociales.

Riesgos biológicos

Son los más conocidos. El contacto permanente con los fluidos orgánicos del paciente enfermo (saliva, esputo, sangre, heces, etc.) sin las medidas de protección personal adecuadas (guantes, barbijos, batas, etc.) y muchas veces en condiciones de trabajo precarizadas, que permitan un cumplimiento acabado de las prácticas correctas de asepsia y antisepsia, hacen de éstos factores uno de los principales riesgos a los cuales se exponen los trabajadores del área de salud.

Riesgos Sanitarios

El Hospital como centro de salud debe caracterizarse por condiciones de higiene y saneamiento ambiental óptimas. Pisos, paredes y techos, al igual que sanitarios de pacientes y trabajadores(as), equipos y procedimientos de recolección de los desechos hospitalarios deben existir como condiciones mínimas en estos centros, debido al tipo de usuarios y a los servicios que allí se prestan.

Resulta casi ocioso señalar que en muchos centros asistenciales no se cumplen tales recaudos, ignorándose que la higiene y el saneamiento básico devienen como unas de las medidas fundamentales para minimizar y/o controlar el riesgo potencial de infecciones intrahospitalarias.

Riesgos físicos

En este grupo se contabilizan el ruido, la exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes, las condiciones de iluminación y ventilación deficientes en los hospitales, así como temperaturas poco confortables debido a la ausencia de calefactores o de aparatos de aire acondicionado, según la época del año de que se trate.

La amplitud, el orden, la limpieza y –en general- el confort de los ambientes de trabajo, resultan ser condiciones básicas y elementales para un mejor desempeño laboral.

Riesgos fisiológicos y mecánicos

Desde hace muchos años los estudios epidemiológicos han puesto en evidencia que el dolor de espalda, particularmente a nivel de la región lumbar (conocido como lumbalgia), es uno de los principales problemas de salud laboral del personal responsable del cuidado de los pacientes a nivel hospitalario.

La lumbalgia, por ejemplo, es causa de elevadas tasas de morbilidad, ausentismo laboral y demandas por compensación de accidentes o enfermedad profesional a nivel mundial.

Qué decir acerca de la actividad de frecuente manipulación de los pacientes y los elevados niveles de estrés postural a causa de las posiciones corporales incómodas durante largos períodos, posturas incómodas (por ejemplo, torsión o flexión del tronco permanentes) y/o la marcha excesiva durante la jornada laboral, representan los factores de riesgos fisiológicos o de sobrecarga física del personal de enfermería más habituales.

En cuanto a los factores de riesgo de accidentes a nivel hospitalario, el más evidente resulta ser la manipulación de objetos punzantes y cortantes, tales como agujas y hojas de bisturí, responsables de pinchazos y/o cortes de variada importancia en todo personal del área (médicos, sector de enfermería, encargados de la limpieza, entre otros) que en algún momento de sus tareas manipulan los desechos.

No es ocioso recordar que un pinchazo o una herida pueden ser la puerta de entrada para el virus de la Hepatitis B, el de HIV o cualquier otro virus o bacteria, y por tal motivo resulta indispensable adoptar todas las medidas de protección posibles, al tiempo que exigir el cumplimiento de aquellas otras que se compatibilicen con los niveles jerárquicos superiores del hospital.

A nivel hospitalario, también existe para el personal de enfermería y el resto del equipo de salud, el riesgo permanente de caídas, golpes y traumatismos varios, en muchas ocasiones asociados a las urgencias que las tareas demandan, en combinación con características arquitectónicas propias del hospital (espacios restringidos, hacinamiento de equipos y personas, etcétera).

Riesgos psicosociales

Bajo esta denominación intentamos englobar aquellos elementos “no físicos” del ambiente de trabajo o del trabajo mismo, incluyendo el clima organizacional o la cultura del grupo, es decir, aspectos que hacen a la organización misma del trabajo, tales como la complejidad de las tareas; características (atributos y/o tipos de personalidad) psicológicos de los propios trabajadores, sin ignorar sus actitudes frente al trabajo y teniendo presente –además– que el formato bajo el cual se suele organizar el trabajo de médicos y enfermeros a nivel hospitalario puede ser fuente de stress y problemas de salud del personal.

Reiteramos que todas estas características que venimos señalando, resultan ser comunes a todo el personal involucrado, se trate de médicos o personal de enfermería, asistentes de limpieza, camilleros. La deficiente remuneración, el doble turno, el trabajo nocturno, como las exigencias físicas y psíquicas del trabajo de atención a los enfermos en condiciones precarias en nuestros hospitales, la falta de insumos, el elevado volumen de pacientes y el acelerado ritmo de trabajo que la actividad genera, sirve para engendrar un “combo” de malestares y/o enfermedades con indiscutibles influencias en el humor y los sentimientos (irritabilidad y depresión, entre otros), fatiga crónica, trastornos del sueño, cefaleas, trastornos gastro-intestinales, alimentarios y otros muchos más.

Mención aparte merece el trabajo en las unidades de cuidados de alto riesgo como los servicios de emergencia y las Unidades de Terapias Intensivas (UTI) donde se entremezclan peligrosamente una gran responsabilidad del personal a cargo con una continua puesta a disposición frente a las eventuales necesidades de los enfermos.

Si las labores normales y habituales en un hospital resultan traer aparejados los riesgos que venimos puntualizando, el trabajo en las UTI excede y supera con creces lo señalado, ya que se torna altamente estresante y agotador, sin posibilidad de pausa alguna para el relax o la distensión.

Este stress emocional suele arrastrar como consecuencia inevitable trastornos psicosomáticos, reacciones vivenciales anómalas, neurosis de carácter y de otros tipos, tales como depresiones severas, llegando –en algunos casos– al abandono mismo de las tareas.

Es necesario detenerse brevemente sobre los aspectos emocionales que rodean el trabajo del personal que está en contacto diario con la patología oncológica, ya que conviven con pacientes que portan consigo una gran carga emotiva provocada por el miedo, el nerviosismo, la frustración y la angustia generada por el padecimiento de una enfermedad que en muchos casos resulta ser terminal.

No queremos dejar de citar un aspecto del trabajo sobre el cual está reposando éste Proyecto, llevado adelante por un grupo de investigadoras latinoamericanas sobre los temas que vengo abordando, quienes al cabo de su labor ensayística detectaron que las mujeres suelen agregar al largo listado de consecuencias que emanan de las tareas en análisis, algunas propias y exclusivas de su género, y así señalaron como factores de riesgo para su salud las tensiones propias de su rol materno (preocupaciones experimentadas en el trabajo remunerado en relación con el cuidado y bienestar de los hijos adolescentes, sentimientos de culpa en relación con los hijos, y percibir que a veces debe elegir entre su trabajo y el rol de madre) y la falta de apoyo de la pareja (percepción de la falta de apoyo instrumental y emocional recibido de la pareja en las tareas del hogar y el cuidado de los hijos).

Definición de penoso, peligroso, tóxico o insalubre

Si bien no existe una definición internacional sobre el concepto, sí existen definiciones en las legislaciones de los países, y se acepta en general que son aquellos trabajos que causan un deterioro en la salud de los trabajadores, constituyendo un riesgo para su integridad física o psíquica o producen enfermedades con más frecuencia que otros trabajos, siendo esta razón la que fundamenta los regímenes de acceso a la jubilación a edad temprana.

La diferencia entre trabajo insalubre respecto a los otros aquí nombrados sería “aquellos que, por su específica naturaleza, se desenvuelven en ambientes insanos” según el estudio de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- “Jubilación Anticipada por Trabajos de Naturaleza Penosa, Tóxica, Peligrosa o Insalubre. Un Estudio Comparado”, 2014.

En este caso, según la legislación vigente en nuestro país, cuando un trabajo es declarado insalubre, la jornada debe reducirse a seis (6) horas diarias con la misma remuneración y treinta y seis (36) horas semanales, como máximo.

En el estudio “Salud laboral: la salud de los trabajadores de la salud” realizado por el Grupo de Salud Laboral del Hospital P. Piñero, Provincia de Buenos Aires, se publican una serie de datos que revelan un contexto preocupante para las enfermedades de los trabajadores de la salud.

Según la OMS en 1990 para América Latina y el Caribe, entre los principales factores de riesgo en relación a la mortalidad, los derivados de la ocupación se encuentran en el séptimo lugar en relación a la mortalidad, ocupan el segundo lugar en cuanto a años de vida con incapacidad y el cuarto en términos de años de vida perdidos.

En Argentina según la superintendencia de Riesgos del Trabajo, en julio de 1998 y junio 1999 murieron 1068 personas por accidentes de trabajo. En igual período se denunciaron 464.864 accidentes de trabajo (1273 diarios). Y se diagnosticaron aproximadamente 4200 nuevos casos de enfermedades profesionales. Cabe aclarar que en Argentina no existen datos acerca de la incidencia de enfermedades y lesiones relacionadas con el trabajo.

En este estudio se describen algunos riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores de la salud:

1. Condiciones de seguridad: factores ligados a las instalaciones, las maquinas y herramientas y a las características estructurales de edificios y locales, ejemplos de ellos son los riesgos de incendio, eléctrico, protección de maquinas, y herramientas, pisos, escaleras, aberturas, etcétera, presentes en los lugares de trabajo.
2. Riesgos ambientales: denominados también contaminantes y que de acuerdo a su naturaleza pueden ser:
 - a)Químicos: oxido de etileno, citostáticos, gases anestésicos, formol, glutaraldehido, Hipoclorito de sodio, Yodo, Ac. Acético, Mercurio, Sileno, Tolueno, Freones, Metacrilato, ec. Sean éstos en forma de gases, vapores, polvos, nieblas o humos.
 - b)Físicos: ruidos y vibraciones, carga termina, radiación ionizante o no ionizante, ventilación, iluminación, gases comprimidos, etcétera.
 - c)Biológicos: Hepatitis A, B, C, D, E., tuberculosis, tuberculosis multirresistente, HIV, fiebre hemorrágica Argentina, Citomegalovirus, herpes simple, tétanos, rubeola, sarampión, Hantavirus, Brucella, Cándida, etcétera.

También pueden ser consideradas enfermedades relacionadas con el trabajo, las enfermedades cardiovasculares, enfermedades musculo esqueléticas, las enfermedades psicosomáticas, el envejecimiento precoz, alteraciones de reproducción y cáncer que son enfermedades que pueden desencadenarse, acelerarse o agravarse en condiciones de trabajo.

El síndrome de “Burnout” dado a conocer por Freudemberger en los años ´70, puede traducirse como el Síndrome de Agotamiento profesional (SAP) en castellano. Con posterioridad Maslach y Pines (1977) difundieron dicho termino para referirse al desgaste profesional que padecen los trabajadores que prestan servicios a otras personas en el ámbito de la educación, la salud y la administración de lo público y que tienen como característica común, una fuerte demanda social.

Nuevamente aquí puede comprobarse que los estados de estrés y SAP generan consecuencias tanto psicosomáticas como emocionales, deserción laboral, aumento de la conducta intolerante o violenta y comportamientos autodestructivos, conflictos familiares y conyugales.

La definición de salud establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Constitución, determina que: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. A su vez la salud mental, es definida como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), determina que “es un estado diferencial de los individuos en relación con el medio ambiente que los rodea”. Tomando los conceptos de la OPS y la OMS, puede decirse que la salud es un estado de completo bienestar o equilibrio entre los factores físicos, psicológicos (mentales), sociales y medioambientales; y uno de los elementos fundamentales que hacen a la calidad de vida.

Creo necesario resaltar que en la Provincia de Río Negro, la Ley número 1491, actualmente abrogada, facultaba al Poder Ejecutivo a declarar la actividad considerada penosa, riesgosa, insalubre o determinante de vejez o agotamiento prematuro, con la finalidad de obtener la reducción en la edad para el beneficio jubilatorio. En tal sentido, el decreto 2012/84 determinó las tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de

vejez o agotamiento prematuro, incluyendo en el beneficio a personal de hospitales y otras actividades, incluyendo entre otros a:

1. Personal médico, auxiliares técnicos de la medicina y de limpieza que trabaja en hospitales o centros de salud o salas que atienden enfermedades infecto contagiosas y que estén en contacto directo con los enfermos o los elementos que estos utilizan”.
2. Personal médico y auxiliares técnicos de la medicina que trabajen en la atención directa de internados en centros neuropsiquiátricos o de diferenciados mentales.
3. Personal afectado en forma permanente a tareas de desinfección y desinsectación y a quienes manipulan habitualmente los elementos y productos usados en esos procesos.

Esta normativa perdió vigencia dado que el sistema previsional fue transferido a la nación.

El presente proyecto pretende declarar la insalubridad de la tarea hospitalaria, determinando una serie de beneficios, que no siendo previsionales en este caso, puedan dar respuesta a la demanda de los gremios y contribuyan a mejorar la calidad de vida de los trabajadores que a diario viven situaciones de desgaste emocional y físico.

Por todo ello, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárese “insalubre” las tareas enunciadas en el artículo 3º de la presente, que realizan los agentes públicos en los hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Serán beneficiarios de ésta, el personal comprendido en la Ley Provincial L número 1904 que mantenga dedicación exclusiva, y los agentes permanentes y no permanentes comprendidos en la Ley Provincial L número 1844 que realicen tareas en los lugares detallados en el artículo 3º de la presente.

Será condición a los fines de esta ley, que los agentes realicen tareas en contacto directo con pacientes internos o ambulatorios y el ambiente en el que éstos se encuentran.

Artículo 3º.- A los fines de la presente ley se consideran “tareas insalubres” las siguientes:

- Las que se realizan en Unidades de Cuidados Intensivos.
- Las que se realizan en Unidades Neuropsiquiátricas.
- Las que conllevan riesgo permanente de contraer enfermedades infecto-contagiosas.
- Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no.
- La atención de pacientes quemados.
- La atención de pacientes oncológicos.
- Las que se realizan en servicios de emergencia.

Artículo 4º.- A los efectos de la presente ley, el personal no médico destinado a tareas declaradas “insalubres”, mantendrá un régimen de seis horas por turno de trabajo y una jornada semanal no mayor a 36 horas, sin que ello implique la baja de los haberes determinados para mayor jornada.

Está prohibido el cumplimiento de horas extraordinarias en la jornada que desempeñe tareas declaradas insalubres.

El personal médico profesional que desempeñe tareas consideradas “insalubres”, no podrá cumplir guardias activas mayores a las doce (12) horas continuas.

Artículo 5º.- Incorpórese el artículo 38 Bis a la Ley Provincial L número 1904:

“Artículo 38 Bis.- Aquellos agentes comprendidos en esta ley que realicen tareas denominadas “insalubres” gozarán de lo dispuesto en el artículo precedente respecto a las licencias especiales”.

Artículo 6º.- Incorpórese el artículo 43 Bis a la Ley Provincial L número 1844:

“Artículo 43 Bis.- En el caso de los agentes que realicen tareas declaradas “insalubres” y consideradas como tales por la reglamentación, gozarán –además de las licencias que correspondan por las disposiciones legales en vigencia– de una licencia especial adicional anual de quince (15) días corridos, cualquiera sea su antigüedad. Ambas licencias no podrán ser acumulativas debiendo mediar entre una y otra no menos de cuatro (4) meses calendario”.

Artículo 7º.- Los agentes que se desempeñen en tareas consideradas por esta ley y su reglamentación como “insalubres”, percibirán un porcentaje adicional en sus haberes que fijará el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º.- A los efectos de la percepción de los adicionales previstos en la presente ley, no será de aplicación el impedimento previsto en el artículo 43 de la Ley Provincial L número 1904.

Artículo 9º.- La Secretaría de Trabajo provincial deberá inspeccionar los establecimientos hospitalarios en forma permanente y rotativa a fin de verificar las condiciones de salubridad de los mismos.

Artículo 10.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 158/17

Viedma, 20 de marzo de 2017.

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K número 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial, el siguiente Pedido de Informes:

PEDIDO DE INFORMES

En atención a la falta de respuesta al Pedido de Informes número 1074/2016, en tanto desde el Ministerio de Economía sólo se han limitado a mencionar que los Proyectos Multipropósitos son resorte exclusivo del Departamento Provincial de Aguas y la Secretaría de Energía Eléctrica, solicitamos requiera nuevamente informe al Poder Ejecutivo Provincial, en especial a los mencionados organismos, sobre los siguientes puntos:

- a) Informe en qué consisten los “Proyectos Multipropósitos en el Río Negro Superior”.
- b) Exponga en qué consisten los “Proyectos Multipropósitos en el Río Negro Medio”.
- c) Indique, cuándo y por quién fueron solicitados los avales mencionados.
- d) Acompañe copia certificada de los proyectos mencionados en los puntos 1 y 2.
- e) Acompañe copia certificada de las actuaciones administrativas que dan sustento a la solicitud de los mencionados avales.

Atentamente.

Autor: Nicolás Rochas, legislador.

Acompañantes: María Inés Grandoso, Raúl Francisco Martínez, Elvin Gerardo Williams, Javier Alejandro Iud, Héctor Marcelo Mango y Luis Horacio Albriou, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 159/17

FUNDAMENTOS

Cada 25 de mayo se conmemora en nuestro país el gran cambio político, social y económico “la libertad de nuestra patria” y el comienzo de un proceso revolucionario que llevaría a la declaración de la independencia, el 9 de julio de 1816.

Con este cambio de paradigma vino un gran festejo por parte de la población que profundizó sentires y costumbres haciéndolo también a través de un gran plato festivo como lo es el “locro”. Plato tradicional y regional argentino “el locro” -del quechua ruqru o luqru- es una comida a base de zapallo, poroto, maíz, papa, chorizo, panceta etc. teniendo su origen en los pueblos andinos, preparándolos con una multitud de recetas y de esta manera, festejar las distintas fiestas patrias.

Además de festejarse en todo el país, la fecha patria más significativa de los argentinos, es acompañada por este gran plato tradicional. Cada localidad tiene su forma particular de festejarla, en la región del Alto Valle Este de la provincia se encuentra la localidad de General Enrique Godoy que valora esta tradición y las autoridades locales decidieron promoverla con raigambre y participación de toda la comunidad, de tal manera que el locro comunitario se realiza junto a las organizaciones locales, entre las que podemos citar a la Iglesia Asamblea de Dios, Academia Suyai, Escuela número 85, Centro de Jubilados, C.E.M N° 49, Bomberos Voluntarios, etc buscando crear un clima de amistad, hermandad, participación, colaboración de grupos sociales y familiares y fortalecer la vida social de la localidad con valores patrióticos y de fuerte acervo cultural y costumbrista. De esta forma, la convocatoria pretende tener un carácter social-familiar para que todos los vecinos se puedan encontrar sin distinción alguna y disfrutar de dicho evento que reconoce a esta fecha como un quiebre significativo en la historia argentina.

Desde el año 2015 se realiza la fiesta del locro que convoca a todos los vecinos a participar en un festejo que le es propio, quedando registrada por Resolución 01/15 del Concejo Deliberante de General Enrique Godoy como la fiesta del “Locro”. Esto posibilita la realización de distintos eventos locales como: la degustación de diferentes platos mediante jurado, danzas tradicionales nacionales, música evocativa de diferentes artistas locales y regionales como también presentar un repertorio de canciones populares.

Esta fiesta se realiza de forma paralela al día patrio y por requerimiento de las autoridades municipales se propicia la presente iniciativa para establecer que las sucesivas ediciones adquieran un status provincial preponderante por el alcance y relevancia que ha tomado en toda la región valletana.

Por ello:

Autor: Humberto Alejandro Marinao, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establécese la Fiesta Provincial del Locro a realizarse cada año en la localidad de General Enrique Godoy, en fecha coincidente con el día 25 de mayo.

Artículo 2º.- La organización y realización del evento fijado precedentemente esta a cargo de la municipalidad de General Enrique Godoy y de distintas instituciones y comisiones locales.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 160/17

FUNDAMENTOS

Hacia fines de la década de los 70, los trasplantes de órganos se afianzaron gracias al descubrimiento de nuevas drogas inmunosupresoras. La progresiva demanda de trasplantes llevó al Estado argentino a la necesidad de regular la práctica. Por ello, en 1977 dictó la Ley 21.541 que dio nacimiento al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (CUCAI), el que comenzó a funcionar en 1978, como el organismo de procuración nacional a cargo de la normatización de la actividad.

En un comienzo se desarrollaron programas de trasplante renal en el área metropolitana de Buenos Aires, a los que se sumaron los programas de trasplante hepático y cardíaco, pero no fue hasta 1980 que pudo hablarse de trasplantes cardíacos exitosos en forma sistemática.

Por entonces, se fueron constituyendo organismos de procuración provinciales en Córdoba, Santa Fe y Mendoza. Luego, se desarrolló el criterio de organización del país en regiones, cada una con una jurisdicción cabecera que centralizaba las acciones locales, modelo que afirmó la tendencia de crecimiento.

La consolidación de la actividad se experimentó en la década del '90 al promoverse desde el Estado políticas sanitarias que impulsaron nuevas instancias de coordinación. Se crearon organismos jurisdiccionales de procuración en la mayoría de las provincias argentinas, y de esta manera se optimizó la cobertura territorial. En 1990, con la sanción de la Ley 23.885, el CUCAI se convirtió en el Instituto Nacional Central Único

Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), pasando a ser un organismo descentralizado con autarquía y conservando su dependencia del Ministerio de Salud de la Nación.

Hasta 1995 hubo un crecimiento sostenido aunque diverso en las distintas regiones del país, año en que la curva ascendente en la procuración de órganos se detuvo. Para revertir esta tendencia, en 2003 el INCUCAI lanzó el Programa Federal de Procuración de Órganos y Tejidos, y en 2005, tras un extenso debate parlamentario, se aprobó la Ley 26.066, modificatoria de la 24.193, que incorporó la figura del donante presunto para las donaciones de órganos. La normativa, que establece que toda persona mayor de 18 años es considerada donante con excepción de quienes manifiesten su voluntad con contrario, entró en vigencia en 2006 y permitió que la actividad de procuración continuara en ascenso.

Lamentablemente, no es el caso de la nuestra provincia. En el año 2015, tuvo un bajo porcentaje de donantes de órganos: cinco y todos de General Roca, lo que significa una tasa de 7,15 donantes por millón de habitantes (en 2014 fue 5,8), quedando en el anteúltimo lugar en la Región Patagónica y lejos de la media nacional con un 13,5 %.

El año 2016 no arrojó resultados muy diferentes. La Memoria 2016 del INCUCAI indica que nuestra provincia volvió a registrar un muy bajo coeficiente:

PROVINCIA	DONANTES	POBLACION	TASA DONANTES PMH (*)
CABA	79	3.059.122	25,82
Mendoza	39	1.907.045	20,45
Entre Ríos	25	1.334.489	18,73
Tucumán	29	1.613.476	17,97
Santa Fe	52	3.425.656	15,18
Misiones	18	1.204.182	14,95
Córdoba	50	3.606.540	13,86
Formosa	8	584.614	13,68
Neuquén	7	628.897	11,13
San Juan	8	747.488	10,70
San Luis	5	482.796	10,36
Buenos Aires	163	16.841.135	9,68
Corrientes	10	1.080.655	9,25
Chubut	4	577.466	6,93
Tierra del Fuego	1	156.509	6,39
Jujuy	4	736.542	5,43
La Rioja	2	372.879	5,36
Sgo. del Estero	4	938.109	4,26
Río Negro	3	708.799	4,23
La Pampa	1	346.191	2,89
Salta	3	1.351.878	2,22
Catamarca	0	400.678	0,00
Chaco	0	1.155.723	0,00
	0	329.499	

Santa Cruz			0,00
TOTAL	515	43.590.638	11,81

(*) Por millón de habitantes

El CUCAI Río Negro depende de la Secretaría de Políticas Públicas de Salud a nivel provincial y del INCUCAI a nivel nacional y cuenta con Coordinaciones Hospitalarias en las ciudades de Viedma, Bariloche y Gral Roca. Uno de sus principales ejes de trabajo es "la promoción de la donación a través de la difusión y concientización en la comunidad sobre la importancia social y sanitaria de la donación, como acto solidario, voluntario, altruista, y desinteresado por medio de stands, charlas a la comunidad, eventos de convocatoria masiva y en ámbitos educativos".

Cuenta además con normativa provincial que le da particular sustento a este aspecto, como lo es la Ley número 4900/13 de adhesión a la Ley Nacional número 26.845 de Promoción en todos los niveles y modalidades del sistema educativo para la toma de conciencia de la relevancia social de la donación de órganos.

En otras palabras, el propósito existe y las líneas de acción están definidas; cada tanto sabemos por los medios de las actividades llevadas a cabo por la institución, tales como charlas en escuelas, presencia en fiestas provinciales, murales, conferencias de prensa, etc., pero parece que no alcanza.

La donación de órganos es un tema de difícil resolución para el ser humano. Supone una decisión que tal vez requiera mucha más información que le permita reflexionar para así despejar dudas y desterrar fantasmas. El miedo y la desinformación sobre el procedimiento son las principales causas por las que los argentinos no nos animamos a manifestar nuestra voluntad de donar, independientemente de que la ley nos considere a todos presuntos donantes.

"Yo dono, tú donas, él vive" fue el lema utilizado el año pasado para conmemorar el Día Nacional de la Donación de Órganos. Una frase que además de apelar a la Solidaridad con mayúsculas, nos recuerda la loable tarea de las instituciones que a ello dedican sus esfuerzos.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario y social las acciones llevadas a cabo por el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (CUCAI) de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 161/17

FUNDAMENTOS

Hacia fines de la década de los 70, los trasplantes de órganos se afianzaron gracias al descubrimiento de nuevas drogas inmunosupresoras. La progresiva demanda de trasplantes llevó al Estado argentino a la necesidad de regular la práctica. Por ello, en 1977 dictó la Ley 21.541 que dio nacimiento al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (CUCAI), el que comenzó a funcionar en 1978, como el organismo de procuración nacional a cargo de la normatización de la actividad.

En un comienzo se desarrollaron programas de trasplante renal en el área metropolitana de Buenos Aires, a los que se sumaron los programas de trasplante hepático y cardíaco, pero no fue hasta 1980 que pudo hablarse de trasplantes cardíacos exitosos en forma sistemática.

Por entonces, se fueron constituyendo organismos de procuración provinciales en Córdoba, Santa Fe y Mendoza. Luego, se desarrolló el criterio de organización del país en regiones, cada una con una jurisdicción cabecera que centralizaba las acciones locales, modelo que afirmó la tendencia de crecimiento.

La consolidación de la actividad se experimentó en la década del '90 al promoverse desde el Estado políticas sanitarias que impulsaron nuevas instancias de coordinación. Se crearon organismos jurisdiccionales de procuración en la mayoría de las provincias argentinas, y de esta manera se optimizó la cobertura territorial. En 1990, con la sanción de la Ley 23.885, el CUCAI se convirtió en el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), pasando a ser un organismo descentralizado con autarquía y conservando su dependencia del Ministerio de Salud de la Nación.

Hasta 1995 hubo un crecimiento sostenido aunque diverso en las distintas regiones del país, año en que la curva ascendente en la procuración de órganos se detuvo. Para revertir esta tendencia, en 2003 el

INCUCAI lanzó el Programa Federal de Procuración de Órganos y Tejidos, y en 2005, tras un extenso debate parlamentario, se aprobó la Ley 26.066, modificatoria de la 24.193, que incorporó la figura del donante presunto para las donaciones de órganos. La normativa, que establece que toda persona mayor de 18 años es considerada donante con excepción de quienes manifiesten su voluntad con contrario, entró en vigencia en 2006 y permitió que la actividad de procuración continuara en ascenso.

Lamentablemente, no es el caso de la nuestra provincia. En el año 2015, tuvo un bajo porcentaje de donantes de órganos: cinco y todos de General Roca, lo que significa una tasa de 7,15 donantes por millón de habitantes (en 2014 fue 5,8), quedando en el antepenúltimo lugar en la Región Patagónica y lejos de la media nacional con un 13,5 %.

El año 2016 no arrojó resultados muy diferentes. La Memoria 2016 del INCUCAI indica que nuestra provincia volvió a registrar un muy bajo coeficiente:

PROVINCIA	DONANTES	POBLACION	TASA DONANTES PMH (*)
CABA	79	3.059.122	25,82
Mendoza	39	1.907.045	20,45
Entre Ríos	25	1.334.489	18,73
Tucumán	29	1.613.476	17,97
Santa Fe	52	3.425.656	15,18
Misiones	18	1.204.182	14,95
Córdoba	50	3.606.540	13,86
Formosa	8	584.614	13,68
Neuquén	7	628.897	11,13
San Juan	8	747.488	10,70
San Luis	5	482.796	10,36
Buenos Aires	163	16.841.135	9,68
Corrientes	10	1.080.655	9,25
Chubut	4	577.466	6,93
Tierra del Fuego	1	156.509	6,39
Jujuy	4	736.542	5,43
La Rioja	2	372.879	5,36
Sgo. del Estero	4	938.109	4,26
Río Negro	3	708.799	4,23
La Pampa	1	346.191	2,89
Salta	3	1.351.878	2,22
Catamarca	0	400.678	0,00
Chaco	0	1.155.723	0,00
Santa Cruz	0	329.499	0,00
TOTAL	515	43.590.638	11,81

(*) Por millón de habitantes

El CUCAI Río Negro depende de la Secretaría de Políticas Públicas de Salud a nivel provincial y del INCUCAI a nivel nacional y cuenta con Coordinaciones Hospitalarias en las ciudades de Viedma, Bariloche y Gral Roca. Uno de sus principales ejes de trabajo es “la promoción de la donación a través de la difusión y concientización en la comunidad sobre la importancia social y sanitaria de la donación, como acto solidario, voluntario, altruista, y desinteresado por medio de stands, charlas a la comunidad, eventos de convocatoria masiva y en ámbitos educativos”.

Cuenta además con normativa provincial que le da particular sustento a este aspecto, como lo es la Ley número 4900/13 de adhesión a la Ley Nacional número 26.845 de Promoción en todos los niveles y modalidades del sistema educativo para la toma de conciencia de la relevancia social de la donación de órganos.

En otras palabras, el propósito existe y las líneas de acción están definidas; cada tanto sabemos por los medios de las actividades llevadas a cabo por la institución, tales como charlas en escuelas, presencia en fiestas provinciales, murales, conferencias de prensa, etc., pero parece que no alcanza.

La donación de órganos es un tema de difícil resolución para el ser humano. Supone una decisión que tal vez requiera mucha más información que le permita reflexionar para así despejar dudas y desterrar fantasmas. El miedo y la desinformación sobre el procedimiento son las principales causas por las que los argentinos no nos animamos a manifestar nuestra voluntad de donar, independientemente de que la ley nos considere a todos presuntos donantes.

“Yo dono, tú donas, él vive” fue el lema utilizado el año pasado para conmemorar el Día Nacional de la Donación de Órganos. Una frase que además de apelar a la Solidaridad con mayúsculas, nos recuerda la loable tarea de las instituciones que a ello dedican sus esfuerzos.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud que vería con agrado se intensifiquen las acciones de difusión y concientización en la comunidad sobre la importancia social y sanitaria de la donación de órganos.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 162/17

FUNDAMENTOS

El denominado por los medios de comunicación “conflicto docente”, no lo es tal. Los reclamos que los sindicatos docentes canalizan por la vía correspondiente, es decir el Ministerio de Trabajo de la Nación, tienen su sustento en el incumplimiento por parte Poder Ejecutivo Nacional de la Ley número 26.075. Dicha norma obliga al Estado Nacional a convocar a la Paritaria Nacional Docente, con el objeto de establecer la pauta salarial federal anual, a la vez que garantiza un piso salarial mínimo para todos los docentes del país y los fondos nacionales coparticipables para todas las provincias argentinas.

La Ley de Educación Nacional reconoce el Derecho Social a la Educación, entendido como marco de inclusión de todos los sujetos y de todos los conocimientos en la escuela pública. Ese derecho social sólo puede ejercerse si las condiciones en las que se desarrolla el hecho educativo son dignas.

Nos encontramos hoy en un contexto donde la gestión gubernamental nacional no sólo cae en la ilegalidad sino que, sin ningún tapujo, denosta y menosprecia a la educación pública, disparando además su más pesada artillería hacia los educadores públicos.

El Gobierno buscaba contraponer las demandas salariales con los resultados de una evaluación educativa que ya fuera denunciada por su enfoque meritocrático, diametralmente opuesto al concepto de escuela democratizada, cultural y social inclusiva, participativa y abierta.

En el marco de esa estrategia, el Presidente de la Nación vertió conceptos que exponen claramente la estrategia gubernamental de difamación y denigración de la educación pública: “Es increíble que cinco de cada diez chicos no comprendan un texto en la escuela pública. En la escuela privada, son dos de cada diez”, y sostuvo que esto sucede por “La terrible inequidad entre aquel que puede ir a una escuela privada vs. aquel que tiene que caer en la escuela pública”.

Entre los “caídos en la escuela pública” se encuentran: Carlos Saavedra Lamas, un político, diplomático y jurista argentino, recibió el Premio Nobel de la Paz en 1936; Bernardo Alberto Houssay recibió el Nobel de Fisiología y Medicina en 1947 por sus descubrimientos sobre el papel desempeñado por las hormonas pituitarias en la regulación de la cantidad de azúcar en sangre; Luis Federico Leloir recibió el premio Nobel de Química en 1970 por su investigación centrada en los nucleótidos de azúcar y el rol que cumplen en la fabricación de los hidratos de carbono; Adolfo Pérez Esquivel recibió el Premio Nobel de la Paz en 1980 por su compromiso con la defensa de los Derechos Humanos en Iberoamérica; César Milstein, biólogo argentino nacionalizado británico, recibió el Premio Nobel de Fisiología y Medicina en 1984 por su trabajo sobre anticuerpos. Todos los presidentes constitucionales de la República Argentina, con excepción del actual mandatario, se formaron en la educación pública.

La educación pública no debe ser un pozo donde se cae por decantación. La educación pública para los argentinos, no es una opción educativa descartable, es un derecho social que los Gobiernos Nacional, provinciales y la Ciudad autónoma de Buenos Aires tienen el deber de garantizar con los recursos necesarios para que sea una educación de calidad para todo el pueblo argentino.

Este manifiesto desprecio por la educación pública sólo se puede sustentar en un proyecto de país neoconservador y neoliberal, mediante el cual se pretende desprenderse del rol de garante del derecho social a la educación, que como Estado se debe desempeñar.

Así lo sostiene el periodista y matemático Adrián Paenza (U.B.A.), Premio Leelavati, que lo reconoce a nivel mundial por su compromiso con la difusión de la Matemática.: “Yo soy un subproducto de la educación pública: el primario, el secundario, la universidad; yo siempre fui a instituciones públicas y en ese sentido me siento muy orgulloso. La educación es un derecho humano y nosotros necesitamos que los Estados tomen nota de eso y garantizar que toda persona, por el simple hecho de existir, tenga el derecho de estar educada. De eso se trata, no puede depender del poder adquisitivo de una persona que tenga educación o no. Es una batalla que tenemos que librar todavía, lamentablemente.”

Ya lo escribió el maestro:

"El sistema es sencillo. Por ejemplo, quitémosle fondos a la Universidad de la República, y cuando ésta empiece a ahogarse, y los estudiantes, los funcionarios y los docentes se larguen a la calle, señalemos entonces qué ineficaz se ha vuelto la enseñanza pública, aun la superior, y destaquemos una vez más que la solución es la universidad privada, donde no se producen huelgas y hasta hay una cierta facilidad para titularse, y además, esto es muy importante, como en la privada los estudiantes deben pagar, ello también sirve para eliminar de un discreto zarpazo a los que vienen de abajo."

Mario Benedetti. "Andamios"(fragmento)

Estas expresiones del presidente de los 40 millones de argentinos se dieron, además en vísperas de una Marcha Federal Educativa donde no sólo los trabajadores de la Educación, sino estudiantes y familias reclaman justamente por la defensa de la Escuela Pública.

Por ello:

Autores: Humberto Alejandro Marinao, Raúl Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- Su más enérgico repudio a los conceptos vertidos por el Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri, por los cuales se denosta, denigra, ofende y agravia a la Educación Pública argentina, que su Gobierno debe garantizar.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 163/17

FUNDAMENTOS

La cultura es un elemento central del desarrollo humano, y del desarrollo social sostenible. La expresión de las ideas, sentimientos y motivaciones humanas contribuye a que la persona sienta mayor integración, al tiempo que permite a la sociedad reconocer de mejor manera la individualidad de sus miembros.

La defensa de la expresión cultural reviste aun mayor trascendencia cuando se trata de colectivos, grupos de personas, a los que, en general la sociedad no ha dotado de espacios suficientes para el adecuado desarrollo de sus capacidades o espacios de expresión de las mismas.

Es por ello que entendemos que el proyecto Arte X Igual reviste particularísimo interés para la sociedad rionegrina, puesto que no es únicamente un espacio de expresión cultural, sino un espacio de expresión cultural que favorece a un colectivo al que habitualmente se le ha negado la posibilidad.

En este sentido el proyecto "Arte X Igual" constituye una apuesta ambiciosa para nuestra organización puesto que se constituirá en el primer festival internacional de artistas con discapacidad de la Argentina y el primer festival internacional de artistas en Bariloche, donde se nuclea una diversidad de expresiones artísticas desde las escénicas a las plásticas y con representantes de diversas partes del mundo.

Coincidimos en este sentido en que para la persona con discapacidad, el arte es la posibilidad de dejar huella en este mundo que lo ha marcado históricamente como una persona negada de capacidades, que le hace siempre referencia a su carencias como ser humano.

La entidad Organizadora (Cre Arte) es una organización sin fines de lucro, de reconocida trayectoria en la localidad y en nuestra provincia – ya en 1998 su actividad fue declarada de interés SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO por esta legislatura 73/1998- y, del mismo modo ocurrió con el Senado de la Nación.

Sobre el Proyecto en particular reseñaremos que serán 10 días de festival, siendo los días miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo días de función de las obras de las compañías participantes y en el resto de los días se dictaran talleres y seminarios pertinentes al arte y discapacidad para el público en general.

Para más particularidades de adjunta al presente carpeta informativa elaborada por los organizadores.

Tal como señalan los impulsores del proyecto, "En la medida que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a crear; sus voces, sus percepciones, sus esperanzas postergadas de un mundo inclusivo emergerán y transformarán este mundo normalizado y excluyente."

Por ello:

Autor: Alejandro Ramos Mejía, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, cultural y educativo el Proyecto "Arte X Igual" desarrollado por la Asociación Civil Cre Arte, a llevarse a cabo del 1 al 10 de Noviembre de 2017 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 164/17

FUNDAMENTOS

Palabras del Maestro Luis M. Boffi Boggero, ex juez de la CSJN. “una vez sancionadas las normas adquieren vida propia y se independizan del pensamiento y voluntad de sus autores”.

No es un tema menor el de especificar cuáles son los presupuestos o requisitos necesarios para que el Estado pueda ser condenado a resarcir. Es mas, en algunos fallos el Estado ha sido condenado a resarcir daños en supuestos injustificables, siendo convertido en algunos pronunciamientos – antes que en un responsable—en un asegurador de todo riesgo y sin cortapisa o defensa alguna.

Se trata de una materia cuya regulación fue reservada constitucionalmente a las provincias, que han consignado en sus constituciones diversas normas regulatorias.

Constitución de la Provincia de Río Negro, artículo 55: dice “La Provincia y los Municipios son responsables por sí y por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones. Son demandados sin necesidad de autorización previa. Sus rentas y los bienes destinados al funcionamiento no son embargables, a menos que el gobierno provincial o municipal no hubieran arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato a la fecha en que la sentencia quedare firme.

Son inembargables los bienes destinados a la asistencia social, salud, y educación. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento de las rentas anuales.”

La sanción del nuevo código CIVIL Y COMERCIAL, prevé en su articulado:

Artículo 1764: INAPLICABILIDAD DE NORMAS: Las disposiciones del Capítulo 1 de este código “no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria”,

Artículo 1765: Responsabilidad del Estado: “La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda.”

Ley Nacional 26.944 de Responsabilidad del Estado invita a las provincias a adherir a la misma.

La combinación de estas dos normas, (Código Civil y Comercial más la ley de Responsabilidad del Estado 26.944) obligan a las provincias a tomar definiciones en la materia:

- a) Adherir a la ley nacional
- b) Aplicar analógicamente el Código Civil—está vedado, aplicar el código en forma directa y/o subsidiaria. Artículo 1764 civil y comercial. A decir de Gordillo quien considera viable la aplicación analógica, “Sostiene que la aplicación Analógica, consiste, en la ADAPTACION, de las normas del Código Civil al derecho Administrativo, debe efectuarse a través del procedimiento, que exige, realizar una tarea previa de adaptación a las normas y principios del derecho público”
- c) Abocarse a la elaboración de una norma propia a nivel provincial. (Desafío que encaramos atreves del presente proyecto)

Un año y medio antes de la entrada en vigencia del Código de Vélez, el 31 de julio de 1869, CSJN había dictado un fallo—“RESOAGLI, LUIS c/ Provincia de Corrientes” 1869, en el que dejo sentada la siguiente doctrina legal:

* Las provincias tienen derecho a regirse por sus propias instituciones y conservan su soberanía en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación.

* A ellas corresponde darse leyes y ordenanzas de impuestos locales, de policía, higiene, y todas las conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitación que las enumeradas en el artículo 108 C.N.

* La justicia nacional es incompetente para juzgar la validez de las leyes provinciales y de los procedimientos de los funcionarios encargados de su cumplimiento.

* Se exceptúa el caso en que una disposición constitucional autoriza expresamente el conocimiento o se trate de una violación de los preceptos de la Constitución Nacional, de las leyes y tratados sancionados por el Congreso.

La Entrada en vigencia del Código Civil de Velez, la exegesis y el entusiasmo posterior, y la ausencia de normativa específica relativa a la responsabilidad del Estado, tanto sea por parte del legislador nacional

como de las legislaturas provinciales, genero un proceso progresivo de adopción judicial de soluciones creativas para resolver causas concretas, que fueron dando cada vez mayor alcance a soluciones basadas en textos del Código Civil.

Jurisprudencia de la Corte , continuada en el caso “Barreto” 21/03/2006, en el cual la Corte resolvió un caso de responsabilidad extracontractual del Estado local por la presunta “falta de servicio” en que habría incurrido un órgano de la Provincia de Buenos Aires. Sostuvo allí que al tratarse de una potestad pública propia del Estado quien la ejerce, cuando lo estima conveniente para satisfacer exigencias de bien público o de interés general, dicha materia cuya regulación corresponde al campo del derecho administrativo es de resorte exclusivo , por ende de los gobiernos locales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional, y que encuentra su fundamento en principios extraños a los propios del derecho privado. CSJN—Causa Barreto, reconoció de forma contundente que la responsabilidad del Estado no es una cuestión de derecho común, en los términos del artículo 75 inc.12 sino que se trata de una materia propia de derecho público local.

Está claro que es obligación del Estado, responder, por los perjuicios que cause, sea que ellos resulten de su accionar ilícito o lícito, deriva del complejo de principios que inspiran y dan sentido al Estado de derecho.

Comadira destaca que la jurisprudencia de la Corte Suprema confirma, de algún modo, esta concepción porque sus fallos revelan invocaciones conjuntas o alternadas a las ideas de justicia, legalidad, equidad, inviolabilidad de la propiedad o igualdad ante las cargas públicas.

Lo expuesto significa que la Constitución Nacional, y los tratados internacionales como normas superiores de nuestro ordenamiento jurídico y los principios generales del derecho son los que moldean la Responsabilidad del Estado, sea que legisle sobre ella el Congreso Nacional, o lo haga cada legislatura local como parte de sus respectivos ordenamientos de derecho público local.

Asumiendo que la Responsabilidad del Estado, y de los funcionarios públicos es una exigencia constitucional inquestionable, cabe examinar cual es el margen de actuación que tienen las legislaturas locales para legislar sobre el tema, tomando como referencia la Ley 26.944.

La Corte Suprema a lo largo de su historia fue configurando los principios rectores de la responsabilidad del Estado con fundamentos de base constitucional y apoyada en principios propios del derecho público, ya instalados en nuestro ordenamiento jurídico.

Puede afirmarse, que cualquier norma provincial que regule este tema deberá respetar esos principios básicos, pues de lo contrario será inconstitucional.

Por ello deberá reconocer que:

- c) La responsabilidad del Estado es directa y objetiva. Esta definición arroja una gran ventaja para la víctima particular que pretende que se reconozca la responsabilidad estatal. En efecto, al ser “objetiva” y “directa” solo basta que el perjudicado pruebe la omisión ilegítima del Estado y la entidad de los perjuicios que le han sido producidos, sin que tenga que indagar y probar acerca de la culpa o el dolo con que se han movido los órganos del Estado, y tampoco identificarlos agentes que han provocado los daños. Basta con acreditar el resultado dañoso y que este sea imputable a una de las funciones estatales.

Desde que la Corte Suprema comenzó a reconocer la responsabilidad estatal y fundarla en disposiciones del código civil, se acudió en un primer momento a encontrar el sustento de tal responsabilidad en los artículos 1109 y 1113 (antes y después de la reforma por Ley 17.711). Vale decir, que se acudía al aspecto subjetivo (dolo o culpa y negligencia) con que hubieran obrado los empleados del Estado (“Caso Tomas Devoto y Cía.”) y a la imputabilidad del Fisco en su carácter de empleador.

Más adelante se acudió también al vicio o riesgo de la cosa (art.1113 reformado, del código Civil) como factor de imputación, circunstancia muy habitual cuando se trataba de daños provocados por los policías con sus armas provistas por el Estado, estando o no en servicio.

El fallo “Ferrocaril Oeste” el Alto Tribunal incluye un nuevo factor inspirándose evidentemente en la doctrina jurisprudencial francesa: la falta de servicio. Para sustentar esta decisión acudió al art. 1112 CC. En un considerando—cuya vigencia como doctrina jurisprudencial se conserva hasta nuestros días—sostuvo que:

....quien contrae la obligación de prestar un servicio lo debe realizar en condiciones adecuadas para llenar el fin que ha sido establecido, siendo responsable de los perjuicios que causare su incumplimiento o su irregular ejecución (doctrina de los artículos 625 y 630 del CC). Y si bien las relaciones entre el Estado y sus gobernados se rigen por el derecho público, la regla enunciada, fundada en razones de justicia y de equidad, debe tener también su aplicación a este género de relaciones , mientras no haya una previsión legal que la impida. Que, haciendo abstracción del dolo con que el falso certificado pudo haberse expedido, haría por lo menos una conducta culpable en el personal, que en desempeño de sus funciones y obrando bajo la dependencia del Estado, ha causado el daño de que se trata, siendo así de aplicación al caso los arts.1112 y 1113 del Código Civil—CSJN “Ferrocaril Oeste c/ Provincia de Bs. As. 03/10/1938.

Como queda claro, si bien aparece la jurisprudencia la falta de servicio como factor de atribución de responsabilidad, no luce como el único y a lo largo de buena parte del siglo XX la Corte Suprema utiliza indistintamente los arts. 1109,1112, y 1113 del Código Civil.

Se ha señalado en doctrina que la idea de falta de servicio es radicalmente extraña al derecho civil, donde la noción de responsabilidad extracontractual por daños aparece configurada por la noción de culpa. El derecho administrativo produce, en cambio, un desplazamiento y sustitución de la noción de culpa, poniendo el acento más que en el autor del hecho ilícito en el desequilibrio que produce el daño y en el servicio público.

Se debió aguardar hasta 1984 para que el Alto Tribunal fijara en un pronunciamiento, en forma definitiva hasta hoy, el fundamento de la responsabilidad del Estado por actividad ilegítima. Al resolver la causa "VADELL", declaró la responsabilidad de la provincia de Buenos Aires por haber emitido un certificado de dominio erróneo, circunstancia que produjo los perjuicios reclamados.

En el considerando 8º, el Tribunal sostuvo:

Que las consideraciones precedentes demuestran la responsabilidad de la provincia toda vez que el Registro de la Propiedad, al incurrir en las omisiones señaladas, cumplió de manera defectuosa las funciones que le son propias y que atienden, sustancialmente, a otorgar un conocimiento cabal de las condiciones de dominio de los inmuebles. En este sentido cabe recordarlo expresado en fallos, 182-5, donde el tribunal sostuvo que "quien contrae la obligación de prestar un servicio lo debe realizar en condiciones adecuadas para llenar el fin para el que ha sido establecido, siendo responsable de los perjuicios que causare su incumplimiento o su irregular ejecución".

Esa idea objetiva de la falta de servicio encuentra fundamento en la aplicación por vía subsidiaria del art. 1112 CC que establece un régimen de responsabilidad" por los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas".

Agrego el Tribunal en el considerando siguiente:

Que ello pone en juego la responsabilidad extracontractual del Estado en el ámbito del derecho público que no requiere, como fundamento de derecho positivo, recurrir al art. 1113 del CC, al que ha remitido desde antiguo, exclusiva o concurrente, sentencias anteriores de esta Corte en doctrina que sus actuales integrantes no comparten. En efecto no se trata de una responsabilidad indirecta la que en el caso se compromete, toda vez que la actividad de los órganos o funcionarios del Estado realizada para el desenvolvimiento de los fines de las entidades de las que dependen, ha de ser considerada propia de estas, que deben responder de modo principal y directo por sus consecuencias dañosas. CSJN "VADELL JORGE c/ Provincia de Bs. As." 18/12/1984.

En esa misma línea de interpretación, el Alto Tribunal ratificó que en la responsabilidad por falta de servicio no se efectúa un juicio sobre la conducta de los agentes, sino sobre la prestación del servicio y, por ello, la responsabilidad involucrada no es subjetiva, sino objetiva...CSJN "MOSCA HUGOARNALDO c/ Buenos Aires Provincia de (Policía Bonaerense) y otros s/ daños y perjuicios" 06/03/2007.

d) El Estado responde cuando produce un daño, tanto por su actividad ilícita, como por su actividad lícita.

El daño debe ser cierto, debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero. Puede ser actual o futuro, pero al ser cierto se excluyen los llamados "daños eventuales", debe estar individualizado y debe tratarse de un perjuicio apreciable en dinero.

La CSJN... Tiene afirmado.... Los jueces deben actuar con suma prudencia cuando se trata de resarcir los daños ocasionados por esa actividad, debiendo verificar con antelación si efectivamente se ha producido y en su caso constatar si fueron una consecuencia directa e inmediata de la actuación de los órganos del poder, con el fin de no otorgar reparaciones que puedan derivar en soluciones manifiestamente irrazonables. Causa "Galanti, Carlos Alberto c / Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" 22/12/1987.

En la causa "Jacaranda", la Corte nacional, debió entender en una apelación ordinaria en la que el actor pretendía ser indemnizado, por cuanto el Poder Ejecutivo había revocado la adjudicación que oportunamente se le hiciera de la explotación de una frecuencia radial correspondiente a la Ciudad de Paraná.

Tras sostener que la extensión del resarcimiento debe atender las características particulares de cada situación, afirmo que en tanto el daño resarcible satisfaga los requisitos que enunciara, no hay, como principio, fundamento para limitarlo al daño emergente con exclusión del lucro cesante, esto es de las ventajas económicas esperadas de acuerdo a probabilidades objetivas estrictamente comprobadas. En definitiva rechazo la apelación y confirmo el rechazo indemnizatorio dispuesto en la instancia anterior sobre la base de sostener que El Jacaranda SA nunca explotó la licencia, nunca realizó las inversiones imprescindibles para obtener alguna ganancia equivalente al 2,5 % de los ingresos totales registrados en un año determinado que se toma como modelo..... la prueba pericial rendida en autos se basó en un cálculo abstracto de las utilidades que hubieran debido corresponder a quien explotara la emisora radial..... Concluyo que no se había probado en el litigio una concreta privación a la actora de ventajas esperadas de acuerdo a probabilidades objetivas....CSJN "El Jacaranda c/ Estado Nacional" 28/07/2005.

c) La responsabilidad opera, tanto en el campo contractual, como extracontractual,

d) El daño puede ser producido por acción u omisión.

e) El ejercicio de las tres funciones estatales (administrativa, legislativa, y jurisdiccional) puede generar responsabilidad del Estado.

f) La responsabilidad del funcionario es subjetiva, se basa en la culpa, motivo por el cual no existe esta responsabilidad cuando actúa legítimamente, aunque esa actuación genere un daño que provoque la responsabilidad del Estado por actuación lícita,

- g) La indemnización por el daño causado por actividad ilícita es integral, cubriendo daño emergente y lucro cesante.

Debe señalarse que otras cuestiones que configuran el régimen de responsabilidad del Estado, pueden quedar librados a un mayor margen de discrecionalidad de las legislaturas locales. Entre esos aspectos pueden incluirse sin agotar la lista los siguientes:

1- La indemnización por el daño causado por actividad lícita puede limitarse válidamente al daño emergente, tal como lo postula buena parte de la doctrina y como lo hacen en general las distintas leyes de expropiaciones, y la Ley 26.944, art 5°. Empero nada impide que leyes locales reconozcan también una indemnización integral, que cubra lucro cesante—entendido por la Corte Suprema como las “ventajas económicas esperadas de acuerdo a probabilidades objetivas estrictamente comprobadas” CSJN SANCHEZ GRANELL, 20/09/84-

2- No requerir el carácter de “exclusivo” de la relación de causalidad entre la actividad estatal y el daño, en el caso de responsabilidad del Estado por actividad legítima, apartándose así de lo dispuesto en el art. 4 inc.) Ley 26.944.

Exigir la “exclusividad” importa rechazar la responsabilidad del Estado por actividad legítima cuando la conducta estatal concurre con una multiplicidad de factores causales, de manera que si hay interferencia de la víctima o de un tercero deberá rechazarse íntegramente la pretensión indemnizatoria.

Hay que agregar que la Corte Suprema, delinee un estándar más exigente en la relación de causalidad de los daños ocasionados por actividad estatal lícita. Sorteando la problemática sobre causalidad adecuada, en el caso “Tejedurías Magallanes”, exigió la acreditación de una relación de causalidad directa e inmediata entre el accionar del Estado y el perjuicio, y luego a partir del precedente “Ledesma”, agregó la nota de exclusividad a este vínculo causal, un criterio que luego repitió en diversas oportunidades.

3- Admitir la responsabilidad del Estado por omisión, no solo cuando se verifica la inobservancia de un deber normativo de actuación expreso y determinado sino también en los casos en que la omisión transgrede algún principio general del derecho este o no regulado en constitución o en tratados.

4- Reconocer la responsabilidad del estado por omisión lícita, al menos en casos puntuales. — (Rosatti, al comentar el artículo 4 de la Ley 26.944 LRE, “En Materia de imputabilidad material por actividad legítima, a diferencia de los que dispone la ley para viabilizar la responsabilidad por actividad ilegítima, la cláusula excluye la inactividad estatal. El fundamento lógico en el que se basa tal exclusión radica en que no podría hacerse responsable a quien no hace algo que no está obligado a hacer. Dicho de otro modo, no puede haber omisión cuando no se está obligado a una previa acción (Rosatti Horacio. Ley 26.944 de Responsabilidad...op.cit. p. 554---

5- En materia de prescripción de la acción de daños, cabe recordar que la Corte Suprema ha resuelto, que es un tema que debe ser regulado por el Congreso Nacional como parte del derecho de fondo, incluso respecto de aquellas relaciones jurídicas reguladas por normas de derecho público local. Así lo sostuvo en relación con la prescripción de la acción para cobrar tributos locales, declarando la inconstitucionalidad de las normas municipales que fijaban plazos de prescripción distintos a los del código civil. CSJN “Filcrosa SA-30/09/03.

Sin embargo la cuestión cambia con el NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL, que expresamente reconoce la atribución local para legislar sobre la prescripción en la mentada materia tributaria (artículo 2532). Esto sumado, a que la Ley 26.944, prevé plazos de prescripción, entendemos que es posible que también podrán establecer los plazos de prescripción las legislaturas locales, o establecer los que prevé el código Civil y comercial, solución esta última que adoptamos en la parte dispositiva.

¿Los Estados locales pueden asumir la responsabilidad directa y solidaria de los daños causados por sus contratistas o concesionarios, apartándose expresamente de la regla establecida en la Ley 26.944? Planteo el interrogante a raíz de la discusión que se generó en derredor de esta disposición de la ley citada en oportunidad de su debate legislativo, motivo por el cual, creo necesario detenernos en este punto:--En la parte dispositiva adoptamos una disposición igual al artículo 6 de la 26944—

Sobre este tema se ha dicho por ejemplo: “El Estado no debe responder ni aun en forma subsidiaria por los perjuicios ocasionados por los concesionarios o contratistas, es prácticamente inaceptable. En todos los campos del derecho el contratista siempre responde solidariamente. El, comitente siempre responde solidariamente con el contratista. —Discurso del senador Cimadevilla—“

Más allá de distintas posturas doctrinarias y jurisprudenciales, la solución que adopta la Ley 26.944 es la que tiene mayor aceptación: COMADIRA, LAURA MONTI, PEREZ HUALDE, GORDILLO, PERRINO, los españoles GARCIA de ENTERRIA, MUÑOZ MACHADO, BELADIEZ ROJO.

Esta postura se funda en que el concesionario no es un órgano estatal y tampoco un dependiente del Estado, sino una persona jurídica distinta que actúa a su cuenta y riesgo. Y dentro de los riesgos que asume el concesionario se encuentran los eventuales resarcimientos por los perjuicios que cause la ejecución del servicio. Si debe “corresponder” —el Estado debe responder—cuando al Estado se le imputan actividades u omisiones propias que también produjeron o permitieron que se produzcan los daños, en concreto que también juntamente con otro accionar de manera conjunta, contribuya a producir los daños. Me refiero a la responsabilidad por omisión en el control de la prestación del servicio o la responsabilidad por el contratista que causa el daño o por haber impuesto una determinada conducta al contratista o concesionario, que es la que provoca el daño. En todos estos supuestos el Estado responde no en carácter subsidiario sino en carácter principal, directo y objetivo, independientemente de la responsabilidad que pueda atribuírsele al concesionario o contratista. Habrá en todo caso RESPONSABILIDAD CONCURRENTE DEL ESTADO Y EL CONTRATISTA....

6- La ausencia de responsabilidad del Estado directa o subsidiaria en materia de los perjuicios ocasionados por los prestadores de de servicios públicos o concesionarios es incuestionablemente la excepción, expresa, de los fallos de la jurisprudencia. Esto no empecen a que el Estado deba responder si existe culpa in vigilando, negligencia, o incumplimiento, pero no responderá por las acciones cometidas por los contratistas o concesionarios sino que lo hará por las irregularidades en su propio obrar. En tal caso cada uno responderá en el marco de sus acciones u omisiones y los jueces impondrán sanción en igual proporción o tal vez, en un ciento por ciento, al concesionario o al Estado. En modo alguno se consagra la irresponsabilidad del Estado y menos aun la de los funcionarios. Además siempre está la posibilidad de la Acción De Repetición.

Por lo tanto entiéndase que la solución dada en este punto de la Ley 26.944 es acertada.

Refleja principios generales , en tanto rechaza, por un lado, la responsabilidad subsidiaria del Estado por el hecho o la omisión de sus contratistas o concesionarios toda vez que estos últimos son terceros, ajenos a la organización administrativa por los que el Estado no debe responder.

Pero admite su responsabilidad directa y objetiva cuando incurre en falta de servicio por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones de contralor, de regulador de contratante a comitente, etc.

En esta línea, una ley local que no adoptara esta distinción y asumiera la responsabilidad del Estado en forma solidaria o subsidiaria, por el hecho o la omisión de sus contratistas o concesionarios podría ser considerada irrazonable, por extender la responsabilidad mas allá de lo justificable, convirtiendo al Estado en una gran Compañía de Seguros, extremo que permitiría considerarla constitucionalmente reprochable.

7- La falta de servicio como factor de atribución de responsabilidad por actividad ilícita, este instituto fue recogido por el artículo 3º de la LRE –LEY 26.944- que define la falta de servicio como toda “actuación u omisión irregular”. Entre la multiplicidad de formulaciones que ha efectuado la Corte Suprema, en el caso “Mosca” considero que se trata de una “violación o anomalía frente a las obligaciones del servicio regular”....Sin embargo, la norma no contiene disposición que permita imputar al Estado un daño a través de otro tipo de factores de atribución objetivos, como el riesgo o vicio de las cosas previsto en el antiguo artículo 1113. Algunos autores son críticos al entender que implicaría una ausencia de responsabilidad del Estado ante estos supuestos, mientras que otros han procurado llenar ese vacío recurriendo a las normas del derecho común, la corte en ciertos casos, ha admitido la responsabilidad por el riesgo en las cosas, CSJN “Empresa Nacional de Telecomunicaciones c/ Buenos Aires, Provincia de y otros/ cobro de pesos. 22/11/1987.—Por lo que se trata de un debate abierto.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Esta ley rige la responsabilidad del Estado Provincial por los daños que su acción u omisión cause a los bienes o derechos de las personas. La responsabilidad del Estado es objetiva y directa.

Las disposiciones del código civil, se aplican analógicamente. La sanción pecuniaria disuasiva es procedente contra el Estado, sus agentes y funcionarios.

Artículo 2º.- Se exime de responsabilidad al Estado en los siguientes casos:

- a) Cuando los daños y perjuicios se deriven de casos fortuitos, o fuerza mayor , salvo que hayan sido asumidos por el Estado expresamente por ley especial;
- b) Cuando el daño se haya producido exclusivamente por hecho imputable a la víctima o a un tercero por quien el Estado no debe responder. Cuando el daño haya sido causado por hechos imputables al Estado y a la víctima o terceros concurrentemente, el Estado responde sólo en la medida de su concurrencia.

Artículo 3º.- Son requisitos de la responsabilidad del Estado por acción u omisión ilegítima:

- a) Daño cierto, debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero;
- b) Imputabilidad material de la acción u omisión al Estado.
- c) Relación de causalidad adecuada entre la acción u omisión del Estado y el daño cuya reparación se persigue;
- d) Falta de servicio, consistente en una violación del Estado frente a las obligaciones del servicio regular, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza de la actividad, los medios de que dispone el servicio, el lazo que une a la víctima con el servicio y el grado de previsibilidad del daño. La omisión, solo genera responsabilidad cuando se verifica el incumplimiento de un deber normativo expreso y determinado de actuar.

Artículo 4º.- Son requisitos de la responsabilidad estatal por actividad legítima:

- a) Daño cierto, debidamente acreditado por quien lo invoca;
- b) Imputabilidad material de la actividad al Estado;
- c) Relación de causalidad directa e inmediata entre la actividad estatal y el daño;
- d) Ausencia de deber jurídico de soportar el daño;
- e) Hechos que sacrifican intereses de los particulares con desigual reparto de las cargas públicas.

Artículo 5º.- La responsabilidad del Estado por actividad legítima es de carácter excepcional. Esta responsabilidad sólo comprende el resarcimiento del daño emergente, entendiendo por tal los perjuicios causados respecto del valor objetivo del bien que sean consecuencia directa e inmediata de la actuación legítima del órgano estatal. En caso que sea afectada la continuación de una actividad, la reparación del daño emergente incluirá la compensación del valor de las inversiones no amortizadas, en cuanto hayan sido razonables para su giro.

En ningún caso procede la reparación del lucro cesante por actividad legítima ni se tendrán en cuenta circunstancias de carácter personal, valores afectivos, ni ganancias hipotéticas, salvo cuando se encontraren afectadas la vida, la salud, o la integridad física de las personas, en cuyo caso el juez podrá regular prudencialmente este rubro.

Los daños causados por actividad judicial legítima del Estado no generan derecho a indemnización.

Artículo 6º.- El Estado no responde, ni aun en forma subsidiaria, por los perjuicios ocasionados por los concesionarios o contratistas de los servicios públicos a los cuales se les atribuya o encomiende un cometido estatal, cuando la acción u omisión sea imputable a la función encomendada.

Artículo 7º.- La prescripción se rige por los principios y plazos establecidos en el código civil y comercial. El cómputo empieza a correr desde la verificación del daño o desde que la acción de daños este expedita.

Artículo 8º.- El interesado podrá deducir la acción indemnizatoria juntamente con la de nulidad de actos administrativos de alcance individual o general, o la de inconstitucionalidad, o después de finalizado el proceso de anulación o de inconstitucionalidad que le sirve de fundamento.

Artículo 9º.- La acción u omisión de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones Legales que les estén impuestas, los hace responsables de los daños que causen.

La responsabilidad de los funcionarios o agentes públicos y del Estado es concurrente, sin perjuicio del deber de deducir la acción de repetición que el Estado tenga contra los funcionarios o agentes causantes del daño.

La acción de repetición del Estado contra los funcionarios o agentes causantes del daño prescribe de acuerdo a los plazos establecidos por el Código Civil, desde la sentencia firme que estableció la indemnización.

Artículo 10.- La responsabilidad contractual del Estado se rige por lo dispuesto en las normas específicas. En caso de ausencia de regulación, se aplica esta ley en forma supletoria y analógicamente el código civil y comercial.

Artículo 11.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 165/17

FUNDAMENTOS

El presente proyecto reconoce como antecedente la iniciativa del Legislador (MC) Bautista Mendioroz y la Legisladora Daniela Agostino ingresada como proyecto de ley número 365 el 11 de septiembre de 2015 y que no tuviera tratamiento parlamentario. En el entendimiento que las causales que dieran sustento a la iniciativa mencionada persisten en la actualidad, es que se propone una actualización de la misma.

La grave crisis por la que atravesamos en el año 2001 hizo que se sancionaran un conjunto de leyes necesarias para paliar la situación socioeconómica de la población en condiciones de mayor vulnerabilidad social.

Por esta razón es que se han venido sancionando desde el año 2002 a la fecha, normas para atenuar los efectos de la crisis económica y social en la provincia de Río Negro, de manera de mitigar sus efectos y de esta manera dar respuesta a los distintos reclamos sociales.

La Ley J número 3720, considera la situación de las personas desocupadas o de bajos ingresos ante la imposibilidad de cancelar en término los servicios públicos.

Posteriormente la Ley J número 4395, sancionada en el año 2008, en el mismo sentido que la anterior suspende los cortes de suministro domiciliarios de los Servicios Públicos de Gas Natural y Energía Eléctrica, para las personas desocupadas, cuya situación de desempleo o condición socioeconómica impidan el cumplimiento de sus obligaciones en términos.

En este sentido, la norma que permite que los usuarios sin empleo o en condiciones socioeconómicas desfavorables que les impiden cumplir con sus obligaciones en término, como es el pago de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica y tengan acceso a la reconexión de los mismos. También, puedan suscribir planes de pago por deudas en mora a cuyos costos no se les aplique el monto a cobrar por reconexión a cargo de la empresa que presta el servicio.

En la actualidad, todavía los índices de desocupación son preocupantes y muchas familias se encuentran en situación de riesgo social, razón por la cual es preciso que exista una norma que ampare a aquellas personas que no pueden afrontar el pago de servicios básicos.

El beneficio comprende únicamente los Servicios de la Vivienda Única Familiar, por el consumo habitual y normal del beneficiario.

La Ley J número 4395 y sus sucesivas prórrogas, establecen además de las personas desocupadas, otros beneficiarios entre los que se incluye a los agentes estatales que prestan servicios en la administración pública provincial.

Por tanto, se presenta esta iniciativa a fin de continuar con la vigencia de este beneficio para aquellos que lo necesitan.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.– Se prorroga desde la entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2017, lo dispuesto por la Ley J número 4395, referida a cortes de servicios públicos a usuarios en situación de desempleo o condición socioeconómica que impida su cumplimiento.

Artículo 2º.– La presente ley entra en vigencia al momento de su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Artículo 3º.– De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 166/17

FUNDAMENTOS

En el quinquenio 2011-2015 el Poder Ejecutivo provincial implementó una política salarial para el sector docente basada en una mejora sostenida del poder adquisitivo que contemplaba los siguientes puntos:

- 1) Aumento salarial por encima de la inflación.
- 2) Mejora comparativa de la ubicación del salario docente provincial a nivel nacional: Río Negro pasó del puesto 24 en 2011, a ocupar el 3º o 4º lugar de mejora salarial en 2013.
- 3) Cancelación en tiempo y forma de los haberes.
- 4) Pago en primer término al sector docente.
- 5) Salario mínimo provincial igual al piso nacional más el 40% de zona patagónica.

Esta política salarial se dio en el contexto de proyecto educativo nacional de los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner que duplicaron el presupuesto para educación que pasó del 3,64% del PBI al 6,50% a partir de 2012. En cuanto a los salarios, el aumento fue más que la inflación en todas las jurisdicciones, por lo que creció en términos reales. El incremento de precios entre diciembre de 2002 y septiembre de 2015 fue del 855% de acuerdo con el IPC de 9 Provincias elaborado por el Centro CIFRA de la CTA, mientras que el sueldo de los maestros varió entre un 990% y un 2.530% (el promedio se ubicó en 1.702,69%). Para nuestra provincia la variación fue 2.232,4% **(datos contruidos con información del CGECSE del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación)**.

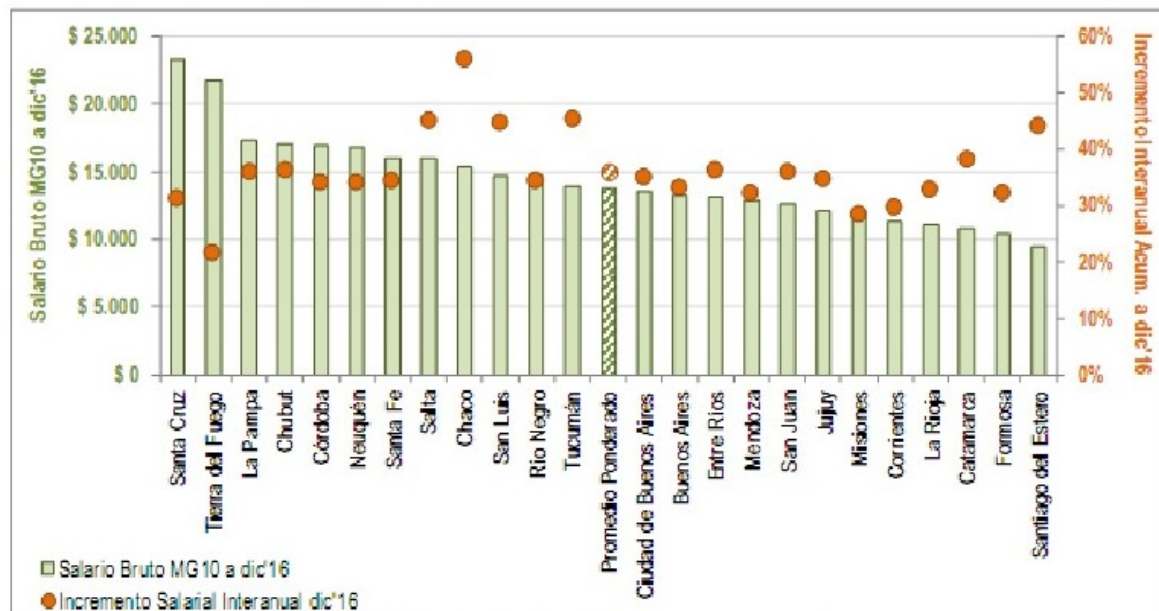
A partir de la llegada del Gobierno del presidente Mauricio Macri comienza un nuevo ciclo de caída de los salarios de los trabajadores en general y de los docentes en particular: "...megadevaluación reforzada por el desmantelamiento de todas las regulaciones prudentes cambiarias en diciembre de 2015 y el abandono de la política de flotación administrada, generaron junto a los tarifazos y la elevación de los costos financieros, una inflación que supera el hoy 40% anual cuando en noviembre era del 23% tomando información de consultoras privadas". **(Centro de Economía Política Argentina)**.

Si "...se observa el precio por unidad de cada producto en noviembre de 2015 y mayo de 2016, y la cantidad de unidades que por producto se puede comprar con el salario mínimo correspondiente. Ejemplo, el litro de leche costaba en noviembre de 2015 11,5 pesos pudiendo comprar con el salario mínimo de noviembre (5.588 pesos) 486 unidades. Por su parte, el mismo litro de leche vale en mayo de 2016 13,5 pesos, con lo cual con el nuevo salario mínimo (6.060 pesos) se pueden comprar 464 unidades. Es decir, si bien el salario mínimo es mayor, en términos de posibilidad de compra de leche disminuyó por el aumento mayor que tuvo el precio de dicho producto. De la misma forma se puede observar que pasó con el poder de comprar del salario mínimo entre noviembre del año pasado y mayo de este año con los 55 bienes y servicios seleccionados... ". **(Centro de Economía Política Argentina)**.

El Gobierno de Río Negro, en congruencia con el modelo de la Alianza Cambiemos, abandonó la política salarial docente implementada durante el quinquenio 2011-2015, lo que tiene un impacto negativo que se manifiesta en los siguientes retrocesos:

- 1) Pérdida del poder adquisitivo durante el año 2016 ya que el aumento representó un 31% promedio, cuando según datos del INDEC, IPC Congreso y consultoras privadas como FIEL, Ecolatina entre otras, la inflación del año pasado rondó entre el 40 y el 40,5%.
- 2) Río Negro descendió al décimo primer lugar si tomamos el salario bruto del maestro de grado con diez años de antigüedad.

Gráfico N°1
Salario Bruto del Maestro de Grado con 10 años de antigüedad- JS - Educación Común
Valores a diciembre 2016 e Incremento Interanual Acumulado (dic'16 vs dic'15).
Financiamiento Provincial y Nacional ⁽¹⁾



Fuente: Coord. Gral. de Estudio de Costos (CGECSE)DNPE/ISyCE/MEyD, en base a información proporcionada por las Provincias.

Notas:

⁽¹⁾ Ordenado de manera descendente por el salario bruto del MG10 a diciembre 2016.

- 3) Durante varios meses se incumplió con el pago de los salarios en tiempo y forma.

- 4) Sí se se respetó que los docentes cobren en primer término.
- 5) Tampoco se cumple con el acuerdo paritario vigente que establece que el salario inicial debe surgir de aplicar un 20% al salario mínimo vital y móvil, más el 40% de la zona patagónica. Si al mes de enero de este año el sueldo mínimo vital y móvil es de \$ 8.060 si se respetara lo acordado el mínimo debería ser de \$ 13.540,08 (8.060 + 20 % + 40% zona patagónica). Por lo que el Consejo Provincial de Educación está abonando el salario inicial docente de la provincia de Río Negro desde el 1 de enero de 2017 por debajo de lo acordado en paritaria nacional y provincial.

Asimismo el Gobernador ha decidido acompañar la decisión del presidente Macri de no convocar a la Paritaria Nacional Docente, desconociendo lo establecido en la Ley Nacional número 26.075 que es el Artículo 10 establece que "El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA **juntamente con el Consejo Federal de Cultura y Educación** y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a: a) condiciones laborales, b) calendario educativo, c) salario mínimo docente y d) carrera docente".

El Gobierno provincial es corresponsable de la situación conflictiva que se ha generado en todo el país al violentar Ley 26.075 -Ley de Financiamiento Educativo-, ya que como integrante del Consejo Federal de Cultura y Educación es parte de la representación gubernamental ante los sindicatos docentes. Pero además legitima la política de ajuste porque en la práctica, la decisión del presidente Mauricio Macri, ha significado una caída en los ingresos que el Gobierno Nacional debe transferir a la provincia según lo establecido por el Artículo 2º de la citada ley, y que el Gobernador debería estar reclamando.

Por ello;

Autores: Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que es necesario recuperar principios de la política salarial docente implementada en el quinquenio 2011-2015 y exigir al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Educación y Deportes, que convoque de manera urgente a la Paritaria Nacional Docente en los términos establecidos por la Ley Nacional número 26.075.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 167/17

Viedma, 21 de marzo del 2017.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti.
SU DESPACHO

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la Ley K número 2216, a efecto de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, información sobre la aplicación de "los topes en cantidad de horas de horas extras" que dicho Ministerio ha comenzado a aplicar en los hospitales de la provincia.

La Constitución Nacional reconoce entre los derechos consagrados en el artículo 14 bis que "El estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia...".

"Derechos del paciente. Constituyen derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud y cualquier efector de que se trate, los siguientes:

- a) Asistencia. El paciente, prioritariamente los niños, niñas y adolescentes, tiene derecho a ser asistido por los profesionales de la salud, sin menoscabo y distinción alguna, producto de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición. El profesional actuante sólo podrá eximirse del deber de asistencia, cuando se hubiere

hecho cargo efectivamente del paciente otro profesional competente; (Ley 26.529, Capítulo I, artículo 2º, inciso “a”):

La Constitución Provincial establece: “La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad.

El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar.

Mediante unidad de conducción, el Estado provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud...” (Capítulo V, Segunda Parte, Sección Segunda, artículo 59).

Asimismo la Ley R número 2570, determina en el artículo 1º que “El Ministerio de Salud, a través del Consejo Provincial de Salud Pública, cumplirá la función indelegable de garantizar el derecho a la salud consagrado en el artículo 59 de la Constitución Provincial; a través de acciones de planificación, programación, fiscalización, coordinación, evaluación y apoyo técnico y administrativo a los efectores del subsector público, a fin de asegurar la prestación de servicios de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud humana, así como las acciones sobre la salud ambiental, la capacitación y la formación de recursos humanos y la investigación, en base a los principios de accesibilidad, oportunidad, equidad y calidad de los mismos, asegurando la atención gratuita para las personas que no posean cobertura social ni otros medios para afrontar el costo de las prestaciones; cumpliendo el precepto constitucional que asegura el acceso en todo el territorio provincial al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica”.

Hacia fines del año pasado medios periodísticos dieron a conocer que, a través de una resolución interna, el ministro de Salud Fabián Zgaib, determinó un recorte de las horas extras en los hospitales de hasta un 15%. Según las versiones informativas no desmentidas, el recorte forma parte de la decisión del Poder Ejecutivo de revisar las licencias y los adicionales en toda la administración pública.

El 26 de enero de este año, el Gobernador resolvió, mediante el decreto número 58/17, “profundizar los instrumentos que tiendan a la restricción del gasto en el ámbito de la Administración Pública Provincial”.

En el artículo 1º, punto 7, el decreto determina: “Suspender a partir del 1º de marzo de 2017 la realización de horas extras, a excepción del área de Salud, a los efectos del cumplimiento del servicio específico en los hospitales de la provincia con su debida justificación; estableciendo una reducción del veinticinco por ciento (25%) de las guardias médicas y las horas extras en relación a lo efectivamente realizado a noviembre del 2016. En otros casos, siempre y cuando sea justificado, el Poder Ejecutivo podrá autorizarlas de manera excepcional”.

Estos recortes anunciados por los medios públicos en diciembre de 2016 y ratificados por el Decreto número 58/2017, han sido rechazados por las organizaciones que representan a las trabajadoras y trabajadores de la salud pública, como así también por la Asociación de Profesionales Médicos de algunas localidades.

Tanto los sindicatos como los representantes de los profesionales aseguran que el recorte en las horas extras afecta algunos servicios médicos como los servicios técnicos (laboratorio, rayos, hemoterapia), el Departamento de Atención Médica y los cuidados paliativos de las terapias, entre otros. Los representantes de los trabajadores se han manifestado enfáticamente contra lo que consideran un ajuste que impacta negativamente en miles de rionegrinos. Ejemplo de ello es la postura de UPCN que “salió a cuestionar los recortes llevados adelante por el gobierno en los servicios básicos de la Salud y planteó su repudio a la medida, que calificó de ‘arbitraria’ y que, con el pretexto de recortar las horas extras y guardias, ‘ha dejado a los ciudadanos desprotegidos de sus derechos más básicos’”.(Agencia Digital de Noticias, 10/03/17).

Otro cuestionamiento se fundamenta en que los recortes se realizan sobre beneficios otorgados por este gobierno. Si en su momento fueron considerados justos y necesarios, la crisis social que está viviendo gran parte de la población y la caída de los salarios de los trabajadores, los hace más necesarios aún. Es decir que no solo se verían afectados derechos de la población, sino que los trabajadores sufren un recorte en su salario.

Por ello, es que solicitamos al Poder Ejecutivo, se nos brinde la información requerida en el presente Pedido de Informes:

Pedido de Informes

1. Informe, indicando para cada zona sanitaria y la correspondiente Área Programa, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de horas extras abonadas en el mes de febrero del corriente año.
 - b) Cantidad de horas extras que dejarán de ser cubiertas a partir de la implementación de los “topes” establecidos por el Ministerio de Salud.
 - c) Indique la cantidad de horas extras abonadas en cada servicio de salud en el mes de febrero de 2017 y la merma total de horas extras correspondiente a cada uno de ellos, que resulta de la aplicación de los nuevos “topes”.

2. Explícite los criterios generales que se han tenido en cuenta para implementar los “topes” a las horas extras en el Sistema de Salud provincial.
- b) Informe si además de los criterios generales, en algún caso particular, se aplicaron otros criterios para definir la implementación en cuestión.
3. Eleve los informes producidos por las auditorías que se llevaron a cabo en cada zona sanitaria en relación al tema que nos ocupa (horas extras).
4. Adjunte las observaciones, que en caso de existir, hubiesen merecido los informes de dichas auditorías.
5. Informe, indicando para cada Zona Sanitaria y la correspondiente Área Programa la cantidad de personal faltante en cada uno de los siguientes agrupamientos: profesional, técnico, administrativo, auxiliar, servicio de apoyo.

Atentamente.

Autores: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango, legisladores.

Acompañantes: Edith Garro, María Grandoso, Nicolás Rochás, Raúl Martínez, Mario Sabbatella, legisladores.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 168/17

FUNDAMENTOS

Durante los primeros meses del 2016, fueron elevadas a juicio las causas iniciadas contra varias personas de sexo masculino, todas mayores de edad, acusados de haber cometido diversos delitos contra la integridad sexual de menores.

Las niñas, víctimas sometidas a los abusos, estaban inmersas en una situación de vulnerabilidad social, y aunque algunas de ellas permanecían en instituciones públicas a cargo del Estado provincial igualmente fueron violentadas y obligadas a prostituirse.

Entre los delitos imputados por la justicia se encuentran el de facilitación y promoción de la corrupción sexual y prostitución agravados por la situación de vulnerabilidad de las víctimas, prostitución en grado de tentativa, entre otros.

Estos hechos que causaron gran conmoción en la sociedad local y provincial y que desde hace más de un año son parte de la agenda de los medios de difusión, involucran a algunos hombres públicos poderosos e influyentes, entre los que se encuentra un ex-jefe de la provincia.

En el juicio declararon unos 40 testigos entre los que hubo operadores de los centros de atención integral de niños y adolescentes, profesionales de los Centros de Integración Socio Cultural, peritos psicólogos e informáticos, jóvenes que han sido explotadas sexualmente y los acusados.

Durante la sustanciación del juicio se pudieron escuchar declaraciones en las que se demuestra el estado de indefensión y el miedo que viven las víctimas. En circunstancias en que prestó declaración una de las operadoras, manifestó que al momento de entrevistarse con la niña abusada, esta le dijo que no había contado nada a nadie porque toda la sociedad sabe lo que pasa pero nadie hace nada. Asimismo la madre de la menor aseguró que su hija “tiene miedo de que Bernardi la mande a matar”.

Le cabe al Estado la mayor responsabilidad para evitar que estos hechos violatorios de los más elementales derechos humanos no queden impunes, sobre todo porque algunos de los acusados, al momento de cometer los delitos, formaban parte de las instituciones públicas.

Tanto a nivel, nacional, provincial e internacional existe una amplia legislación, consagrada en constituciones, tratados, convenciones y leyes, que consagran derechos que protegen a las personas consideradas más vulnerables en cualquier sociedad. Ejemplo de ello es la Ley Nacional número 26.061 -LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES-, la cual establece entre sus artículos:

“ARTICULO 1°.— OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

ARTÍCULO 2°.— APLICACION OBLIGATORIA. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

ARTÍCULO 3°.— INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley”.

El lunes 27 del corriente se ha previsto la lectura de la sentencia de este juicio. Ante este acontecimiento nos cabe la responsabilidad, como genuinos representantes del pueblo e integrantes de uno de los poderes del Estado, de expresarnos públicamente en favor de que se haga justicia, ya que consideramos que existen elementos suficientes para ello.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- Su anhelo para que se haga justicia en el juicio por corrupción de menores, que se sustancia en la Cámara en lo Criminal Oral de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Viedma.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 169/17

FUNDAMENTOS

Uno de los temas de mayor preocupación para la medicina en el mundo moderno son las consecuencias que produce el sedentarismo. Se entiende por sedentarismo a aquel estilo de vida que se caracteriza por la permanencia en un lugar más o menos definido como espacio de hábitat.

Hoy en día, el término sedentarismo también se aplica en gran medida a un estilo de vida moderno en el cual la enorme disponibilidad de facilidades tecnológicas lleva al individuo promedio a desarrollar una vida monótona, sin movimiento y con mínimos esfuerzos físicos. Tal situación tiene como resultados la presencia cada vez más evidente de complicaciones de salud.

Según algunos autores, la vida sedentaria debería ser el nuevo reto a batir en este siglo.

Resulta fundamental educar desde la niñez, la necesidad de realizar ejercicio, dejar de lado la tecnología para volver a los juegos de patio, para que ejerciten su cuerpo además de su mente.

Las consecuencias de llevar una vida sedentaria son múltiples enfermedades que dañan nuestra salud, entre ellas están:

1. Obesidad.
2. Estados emocionales bajos.
3. Enfermedades cardiovasculares.
4. Muerte súbita.
5. 5. Agravamiento de la menopausia.
6. Cáncer.
7. Problemas para dormir.
8. Infertilidad.
9. Osteoporosis.
10. Baja producción en el trabajo.

Solo por nombrar las patologías mas frecuentes que padece la sociedad.

Argentina es el país de Latinoamérica con índice de obesidad más alto de la región.

El representante de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) en Argentina, Pier Paolo Balladelli, durante el Congreso de Derecho de la Salud y Perspectivas de los Sistemas Sanitarios de América y Europa realizado en el año 2013, se refirió al tema diciendo que "La construcción de entornos saludables para evitar problemas en la salud de la población es más costo efectiva que la reparación posterior del daño", además consideró necesario que los sistemas de salud de los países incorporen la concepción de la promoción de la salud y de la prevención. Además, los estados deben proteger sus poblaciones, interviniendo en políticas regionales y globales de protección de la salud de las poblaciones.

Las enfermedades no transmisibles y sus consecuencias es reconocido a nivel mundial como un importante problema de salud pública que incide directamente en el desarrollo social y económico en todo el mundo.

Si bien hemos enumerado varias consecuencias que trae aparejado el sedentarismo, hay cuatro categorías de enfermedades –las cardiovasculares, las respiratorias crónicas, el cáncer y la diabetes– que son las principales responsables de la morbilidad y la mortalidad por enfermedades no transmisibles, enfermedades que pueden prevenirse o controlarse en gran parte mediante intervenciones eficaces que abordan factores de riesgo comunes, como son el consumo de tabaco, la inactividad física y el uso nocivo del alcohol.

Teniendo en cuenta estas razones y la obligación del estado de involucrarse en los temas que aquejan a los ciudadanos, estableciendo políticas activas que ayuden a mejorar la calidad de vida de los argentinos, es que en el año 2015, el Congreso de la Nación sanciona la Ley 27.197 de Lucha contra el Sedentarismo siendo el objeto de la misma promover la salud mediante la actividad física, con una mirada holística, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

La norma promueve su aplicación en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Consejo Federal de Salud —COFESA—, del Consejo Federal de Educación —C.F.E.— y del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. Además crea la Comisión Asesora de Actividad Física y Salud Integral, presidida por el ministro de Salud e integrada por un (1) representante de los siguientes organismos: Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, COFESA, CFE, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Red Nacional de Actividad Física y Desarrollo Humano —RedAF—, y representantes de entidades científicas que investiguen sobre la materia.

La importancia del tema amerita la adhesión a la normativa nacional y la obligatoriedad de diseñar y poner en vigencia un programa provincial, que será recopilación de los programas, actividades y/o acciones de los distintos ministerios u organismos del Poder Ejecutivo Provincial.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhesión. Objeto. Se adhiere a la Ley Nacional número 27.197 de Lucha contra el Sedentarismo, cuyo objeto es promover la salud mediante la actividad física, en el marco de las políticas públicas sobre prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles y de todas otras aquellas que ayuden al bienestar total de la persona.

Artículo 2º.- Programa Provincial. La autoridad de aplicación diseñará y ponderará en vigencia el Programa Provincial de Prevención y Lucha contra el Sedentarismo, en el término de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente.

Artículo 3º.- Adecuaciones presupuestarias. Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 4º.- Autoridad de aplicación. Son autoridad de aplicación de la presente los Ministerios de Salud, de Educación y Derechos Humanos, de Desarrollo Social y la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes de la Provincia.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 170/17

FUNDAMENTOS

Los informes históricos de navegación posteriores a 1520 sugieren que las Islas Malvinas fueron avistadas por miembros de la expedición de Fernando de Magallanes al servicio del rey de España. La versión más difundida afirma que el descubridor del archipiélago fue Esteban Gómez, piloto de la nave San Antón o San Antonio, cuyo nombre dio origen al de las islas.

Posteriormente una nave de la expedición comandada por el fray Francisco de Ribera, hizo toma de posesión del archipiélago para España el 4 de febrero de 1540. En esa expedición inverna en las islas para finalmente partir de regreso a España en diciembre de ese mismo año.

La discordia por las Islas Malvinas se remonta poco tiempo después de su descubrimiento, siendo invadidas por navegantes ingleses, holandeses y franceses que llegaron a las islas en diversas oportunidades.

El conflicto por las Islas, llegó a su punto más álgido, el 2 de abril de 1982 cuando las fuerzas Armadas Argentinas ocuparon las Islas durante 74 días y expulsaron a los ingleses.

En esos días de guerra, los combatientes argentinos enfrentaron con honor y patriotismo al enemigo de una manera desigual, en defensa de nuestra soberanía.

En la actualidad, el reclamo sigue mas vigente que nunca aunque por los ámbitos diplomáticos correspondientes. Sin embargo, más allá de las gestiones protocolares, no debemos olvidar a nuestros combatientes, que sin ser profesionales de la guerra entregaron todo, hasta su propia vida. Destacamos aquí, con especial énfasis, a los nativos de nuestra provincia, que a pesar de la adversidad de esos momentos, con escasos recursos e insumos, en un clima antártico, desprovistos del equipamiento adecuado, sumado al abuso de los superiores pertenecientes a un gobierno militar de facto, cumplieron con defender lo que es nuestro ante una potencia extranjera con el uniforme y la insignia nacional que se les entregó para la defensa de la patria.

Desde la finalización del conflicto y en los sucesivos gobiernos democráticos, se han tratado de reparar los daños y secuelas causadas a toda una generación de jóvenes que participaron del enfrentamiento armado. Para estos ex-combatientes, muchas han sido las iniciativas que, como ésta, intentaron mejorar la calidad de vida de estos hombres en señal de agradecimiento y reconocimiento a las acciones realizadas, y con basamento en la justicia por los sufrimientos físicos y psíquicos que vivieron y que los acompañaran seguramente de por vida, afectando además a sus grupos familiares.

Ejemplo de lo dicho son algunas de las leyes a Nivel Nacional tales como la "Ley número 22.674, Ley número 23.109, Ley número 23.118, Ley número 23.240, Ley número 24.310 y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones", que mucho han contribuido en ese sentido.

La Provincia de Río Negro, no está al margen de los reconocimientos a través de actos, memoriales y leyes, entre ellas la "Ley número 2584 y sus modificatorias", que otorga derechos y beneficios a los excombatientes rionegrinos.

Más allá de estos derechos adquiridos y disposiciones, propiciamos a través de este Proyecto, rendirle homenaje y honor a cada soldado rionegrino, un total de 153 ciudadanos entre soldados, militares y civiles, que fueron convocados por el ejército Argentino, comprendidos dentro de la Ley Nacional de Ex-combatientes, en defensa de nuestra soberanía, que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente ley.

Por lo expresado, y tan solo para saldar una pequeña parte de la deuda pendiente, con nuestros compatriotas, los Ex combatientes de Malvinas, por razones de estricta justicia, y por la memoria de la gesta y los que participaron en ella, y sobre todo para rendirles verdadero homenaje, es que solicitamos a los miembros de este cuerpo legislativo acompañen con su voto afirmativo este proyecto de ley que consagrara a estos protagonistas de un pedazo de la historia argentina, otorgándoles a cada uno de ellos y/o a sus familiares, la distinción de "Ciudadanos Ilustres de la provincia de Río Negro".

Por ello:

Autor: Rodolfo Rómulo Cufre, legislador.

Acompañantes: Mariana Domínguez, José Liguén, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Distíngase con el título de Ciudadanos Ilustres de la Provincia de Río Negro, a los Veteranos de Guerra que participaron en la recuperación de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, según el Anexo que forma parte de la presente.

Artículo 2º.- La distinción generada en el párrafo anterior tendrá carácter de "Reconocimiento Histórico Provincial" y se materializará con un diploma alegórico a la gesta del 2 de Abril, entregado personalmente al Veterano de Guerra o familiar del mismo.

Artículo 3º.- De forma.

Anexo

número	Apellido y Nombre	D.N.I.	Localidad	Participación
--------	-------------------	--------	-----------	---------------

ro				
1	Acosta Domingo S.	16.142.200	S.A Oeste	Militar retirado
2	Acuña, Graciela. O	21.389.419	Viedma	Familiar/Soldado
3	Almaza Néstor E.	14.368.213	Cinco Saltos	Militar de baja
4	Almendra, Julio A.	16.375.305	Gral. Roca	Soldado
5	Álvarez Delfín O.	7.088.551	S. A. Oeste	Militar retirado
6	André Marcelo.C	13.172.218	Mainqué	Militar de baja
7	Aravena, Miguel A.	16.426.408	Gral. Roca	Soldado
8	Arcangelo Claudio N.	14.256.636	Allen	Militar de baja
9	Aristegui Carlos J.	12.383.730	Bariloche	Militar retirado
10	Arregui Héctor F.	16.236.807	Bariloche	Soldado
11	Astrada, Ricardo M.	8.000.970	Cipolletti	Militar de baja
12	Ayala Ricardo R.	12.487.042	Catriel	Militar retirado
13	Baliani, Javier O.	14.490.174	Catriel	Soldado
14	Barrenechea Gustavo	16.419.765	Bariloche	Soldado
15	Barria Cesar L.	16.191.419	Lamarque	Soldado
16	Barrilin Raúl A.	16.274.890	Bariloche	Soldado
17	Barsotti Elba	4.417.575	Bariloche	Familiar /Soldado
18	Benavides Domingo	16.045.301	Cinco Saltos	Soldado
19	Berdugo, Roberto D.	10.540.113	Gral. Roca	Militar retirado
20	Bernal, Héctor R.	14.457.230	Enrique Godoy	Soldado
21	Bertino, Elvira. M	10.045.712	Enrique Godoy	Familiar/Militar
22	Braga, Héctor H.	12.863.941	S.A. Oeste	Militar retirado
23	Cabral Hugo	11.023.025	Choele Choel	Militar de baja
24	Cabrera Rubén D.	16.318.844	Viedma	Soldado
25	Candia Carlos R.	14.759.912	Bariloche	Soldado
26	Caroselli, Carlos C.	14.012.301	Cipolletti	Militar de baja
27	Carriqueo José A.	16.053.943	Bariloche	Soldado
28	Cartes, Héctor Emilio	16.681.547	Viedma	Soldado
29	Carullo María Rosa	0.864.710	Bariloche	Familiar /Soldado
30	Castillo, Bernardo	16.221.749	Cipolletti	Soldado
31	Cerda Horacio	14.891.261	Campo Grande	Soldado
32	Charconett Juan C.	16.082.079	Bariloche	Militar de baja
33	Chirino Roberto	14.910.524	Chichinales	Soldado
34	Cifuentes, Raúl	16.234.587	Gral. Roca	Soldado
35	Colado Mario D.	14.914.476	Catriel	Soldado
36	Corbella Guillermo E.	13.883.236	Bariloche	Militar retirado
37	Cornejo Julio C.	16.026.805	Gral. Roca	Soldado
38	Correa Martín E.	14.751.350	Bariloche	Soldado
39	Corsi Pablo J.	14.907.898	S A Oeste	Soldado
40	Curin Carlos	16.110.962	Ing Huergo	Soldado
41	Curiqueo José N.	16.644.195	Ing Jacobacci	Soldado
42	Delfino Oscar P.	10.962.523	Bariloche	Civil
43	Delgado Eduardo H.	16.442.611	Bariloche	Soldado
44	Diaz Jorge Luis	14.643.490	Río Colorado	Soldado
45	Domínguez Orlando R.	12.669.134	Dina Huapi	Militar de baja
46	Dubourg Ernesto R.	7.972.583	Bariloche	Militar retirado
47	Echarren, Walter D.	12.731.790	Cipolletti	Civil
48	Epul Néstor A.	14.458.942	Viedma	Soldado

49	Erviti Roberto M.	12.827.300	Viedma	Militar de baja
50	Escobar Hugo E.	14.712.034	Cipolletti	Soldado
51	Escobar Sixto A.	14.813.178	Pomona	Militar de baja
52	Espiasso, Estela M.	14.775.479	S. A. Oeste	Familiar /Soldado
53	Estrada Horacio A.	8.607.234	Bariloche	Militar retirado
54	Fernández Lilia Ema	4.962.476	Bariloche	Familiar /Soldado
55	Fernández Roberto A.	7.889.142	Bariloche	Militar de baja
56	Ferrero Andrés A.	8.488.427	Bariloche	Militar retirado
57	Ferrero, José Oscar	11.168.666	Gral. Roca	Militar retirado
58	Ferreyra Carlos E.	14.643.493	Río Colorado	Militar de baja
59	Figueroa Ricardo D.	16.123.371	Villa Regina	Soldado
60	Flores Ricardo B.	14.241.393	Gral. Roca	Soldado
61	García y Álvarez María	93.228.077	Río Colorado	Familiar /Civil
62	García, Gélica E.	2.296.255	Luis Beltrán	Familiar/ Militar
63	García Roque E.	14.389.170	Gral. Roca	Soldado
64	Gil Héctor Jorge	13.873.367	Choele Choel	Militar retirado
65	Giles, Martín D.	14.853.783	El Bolsón	Soldado
66	Giménez, Jorge. A	16.068.054	Gral. Roca	Militar de baja
67	Gómez Dante N.	13.573.663	Bariloche	Militar retirado
68	González José G.	14.058.575	Gral. Roca	Militar de baja
69	González, Ramón A.	14.666.537	Gral. Roca	Soldado
70	González, Víctor D.	16.739.179	Cipolletti	Soldado
71	Gough Juan R.	4.523.841	Bariloche	Militar retirado
72	Gutiérrez, Ricardo. A	14.368.391	Neuquen	Militar retirado
73	Guyaquimil Norberto	16.200.038	Comallo	Soldado
74	Hamid, Jorge O.	4.995.585	Bariloche	Civil
75	Herrera Julio C.	14.909.538	Viedma	Soldado
76	Herrera Marcelo N.	14.823.364	Bariloche	Militar de baja
77	Huck Jorge L.	7.646.537	Bariloche	Militar retirado
78	Ibañez Jorge A.	16.375.362	Viedma	Militar de baja
79	Italia Aldo A.	16.313.711	Allen	Soldado
80	Jaque Benjamín	16.382.951	Lamarque	Soldado
81	Jara Agustín	12.383.613	Bariloche	Militar retirado
82	Jaramillo Luis A.	14.195.163	Bariloche	Civil
83	Jaure Oscar A.	8.107.105	Bariloche	Militar retirado
84	Jukic Antonio	17.829.159	Bariloche	Familiar/ Militar
85	Lamperti, Fabiana E.	14.530.157	Allen	Familiar/ Militar
86	Lezama, Manuel	16.088.507	Cipolletti	Soldado
87	Liso, Walter D.	16.590.219	Viedma	Soldado
88	Magallanes Walter D.	16.238.544	Catriel	Soldado
89	Maqueda Francisco	10.351.085	Bariloche	Militar retirado
90	Mariguan Julio	14.788.002	Coronel Belisle	Soldado
91	Marín Emilio J.	8.144.976	Bariloche	Militar retirado
92	Martínez Torrens, José	7.399.252	Gral. Roca	Militar de baja
93	Marzialetti, Rogelio. R	8.215.998	Córdoba	Militar retirado
94	Melian, Oscar M.	16.164.133	Viedma	Soldado
95	Méndez Julio E.	14.368.353	Cinco Saltos	Militar de baja
96	Molina, Luis A.	16.140.922	Catriel	Soldado
97	Moras Carlos J.	16.181.966	Cinco Saltos	Soldado

98	Moreno, Hernán	14.982.322	Gral. Roca	Soldado
99	Munafo Mario A.	16.502.662	Villa Regina	Militar de baja
100	Muñoz Héctor O.	14.530.314	Allen	Soldado
101	Muñoz Luis A.	16.375.146	Gral. Roca	Soldado
102	Navone Horacio R.	16.520.664	Bariloche	Soldado
103	Nieto Juan E.	13.549.671	Cipolletti	Militar de Baja
104	Nuñez Antonio C.	10.415.306	Bariloche	Militar retirado
105	Nuñez Johana.S	34.441.079	Cipolletti	Familiar/Soldado
106	Olave Pedro J.	16.295.067	Cinco Saltos	Soldado
107	Olivera Víctor A.	16.623.262	Bariloche	Militar de baja
108	Osycka, Guillermo. T	8.604.954	Bariloche	Militar
109	Otero Raúl A.	16.421.406	S A Oeste	Soldado
110	Pablos Rubén V.	16.044.545	Bariloche	Soldado
111	Pardini Reinaldo R.	12.425.521	Bariloche	Militar retirado
112	Prieto Juan M.	16.088.312	Gral. Roca	Militar de baja
113	Provoste Carlos O.	16.122.566	Villa Regina	Soldado
114	Quezada Pedro P.	16.122.538	Villa Regina	Soldado
115	Quichan Juan R.	14.706.879	M. Ramos Mexía	Soldado
116	Ramos Héctor A.	16.295.023	Cinco Saltos	Soldado
117	Rangnau Luis E.	14.979.740	Río Colorado	Soldado
118	Renzetti, Héctor H.	14.800.137	Cipolletti	Soldado
119	Riquelme Eresmildo	16.392.561	Bariloche	Soldado
120	Riquelme Oscar R.	16.759.165	Luis Beltrán	Soldado
121	Rivas, Juan O.	14.872.820	Gral. Roca	Soldado
122	Rodríguez, Aurelia	10.868.807	Cipolletti	Familiar/Soldado
123	Rodríguez, Cesar C.	14.788.230	Allen	Soldado
124	Rodríguez José M.	16.248.216	Bariloche	Soldado
125	Rodríguez Luis A.	17.058.410	Lamarque	Soldado
126	Rojas Luis N.	14.668.791	Bariloche	Soldado
127	Rojas Roberto O.	14.257.905	Catriel	Militar de baja
128	Rosales Rene Arnaldo	14.226.574	Bariloche	Militar Retirado
129	Ruiz de Arcaute Jesús	16.096.235	Cipolletti	Soldado
130	Ryndycz Víctor J.	13.941.899	S.A. Oeste	Soldado
131	Sánchez Daniel	16.181.431	Las Grutas	Soldado
132	San Martín Luis	16.333.178	Bariloche	Soldado
133	Seroni Luis A.	14.824.631	Bariloche	Soldado
134	Soriano Paulo R.	16.067.137	Luis Beltrán	Soldado
135	Sosa Luis F.	13.620.813	S A Oeste	Militar de baja
136	Suárez Edgardo H.	16.041.086	Bariloche	Militar de baja
137	Tavernini Alberto	12.292.544	Villa Regina	Soldado
138	Toledo Eduardo Cesar	10.915.659	La Plata	Soldado
139	Torres Jorge D.	14.954.267	Viedma	Soldado
140	Torres Juan O.	16.945.745	Cinco Saltos	Militar de baja
141	Troncoso David E.	16.436.236	Luis Beltrán	Soldado
142	Uribe Aladino	7.567.423	Allen	Militar retirado
143	Vallejo Luis O.	12.765.748	Cinco Saltos	Soldado
144	Vasquez, Eleazar	16.340.525	Villa Regina	Soldado
145	Vega, José E.	14.800.394	Cipolletti	Soldado
146	Vera Mario I.	12.809.939	El Bolsón	Militar retirado

147	Villablanca Fernando	16.053.322	Lamarque	Soldado
148	Villalba Francisco R.	14.954.864	Río Colorado	Soldado
149	Vivanco, Eulogio	10.675.523	Bariloche	Militar retirado
150	Williams, Alberto H.	12.406.229	Bariloche	Militar de baja
151	Wodicka Jorge J.	14.777.650	Ing Jacobacci	Soldado
152	Zakrajsek Marcos V.	14.857.454	Cinco Saltos	Soldado
153	Zubko Santiago	16.009.161	Bariloche	Soldado

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Especial Reconocimientos y Distinciones,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 171/17

FUNDAMENTOS

La Asociación Regional de Fútbol de Veteranos de Tres Arroyos, fiscalizada por la Federación Argentina de Fútbol para Veteranos, organiza una nueva fecha del Campeonato Nacional de Fútbol de Veteranos, para el cual fueron confirmados 16 equipos de localidades de nuestro país, Santa Rosa (La Pampa); Catamarca; Villa Regina, Gral. Roca, Viedma, Cipolletti y Quintupanal (Río Negro); San Luis; Río Cuarto (Córdoba); Chaco; Paraná (Entre Ríos); Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia y Rawson (Chubut); Tres Arroyos (Buenos Aires), etc.

Se realizará en el complejo que la Asociación tiene en la ciudad de Tres Arroyos entre los días 28 de abril y 1º de mayo, con cinco categorías: Seniors: 36 a 42 años (clase 1980 a 1974), Maxi: 43 a 49 años (clase 1973 a 1967), Súper: 50 a 56 años (clase 1966 a 1960), Master: 57 a 62 años (clase 1959 a 1954) y Graduados: 63 años en adelante (clase 1953 con excepción de 5 jugadores hasta clase 1955).

El deporte en general y los juegos deportivos en particular como el fútbol, que además de fortalecer la salud de los participantes, como todo deporte bien ejecutado y controlado, forma parte de nuestra cultura recreativa, pues es un espectáculo seguido por miles de personas.

A efectos de que nuestra Institución Legislativa acompañe la sana competencia deportiva y, fortaleciendo las recreación, el juego deportivo y el turismo, es que se presenta el presente proyecto de Declaración.

Por ello:

Autores: Facundo López, Rodolfo Cufre, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y deportivo al 1º encuentro regional del Campeonato Nacional de Fútbol de Veteranos organizado por La Asociación Regional de Fútbol de Veteranos de Tres Arroyos y fiscalizado por la Federación Argentina de Fútbol para Veteranos, que se desarrollará en la ciudad de Tres Arroyos del 28 de abril al 11 de mayo del corriente año, donde participaran equipos de Clubes de las ciudades rionegrinas de Viedma, General Roca, Villa Regina y Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 172/17

FUNDAMENTOS

Más de medio siglo de historia patagónica es alumbrada en éstos "Archivos del silencio. Estado, indígenas y violencia en la Patagonia Central, 1878 – 1941" de la Dra. Pilar Pérez.

El libro en sí constituye un minucioso trabajo de investigación que intenta "terciar" en el relato histórico oficial, haciendo una revisión del modo de incorporación de la vastedad del suelo patagónico, en aras de un modelo centralista basado en la sumisión de la población de entonces, la extensión del territorio y la exportación de su materia prima.

Distintos parajes especialmente del centro y sur de Río Negro como Anecón Chico, Cañadón Chileno, Comallo, Fita Huau, Tres Cerros, Laguna Blanca, Mengué, Blancura Centro, Colan Conhué, Las Mellizas, Aguada del Zorro entre otros y sus pobladores, sabrán de los desvelos de la autora y su puntilloso trabajo que la llevó a compartir largas charlas y sucesivos encuentros en busca de fuentes que aportaran el relato oral y la expresión genuina.

La parte oficial y conocida también fue consultada e investigada largo tiempo y de éste modo también “convivió descubriendo y estudiando” con archiveros, bibliotecarios, colegas investigadores y personal de los Archivos Históricos de las provincias de Chubut y Río Negro, el Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio y todo lo que abordara o “hablara” de éste proceso de incorporación del territorio de la Patagonia Norte al estado argentino y la forzada asimilación también de sus habitantes; los descendientes de pueblos originarios especialmente en la región sur y cordillerana de ambas provincias.

La investigación se direcciona a lo que ha llevado a diversos organismos de DD.HH a cuestionar al estado argentino respecto de las formas y basamentos de ésta construcción.

El libro aborda los espacios de burocratización y territorialidad del espacio provincial tras la Conquista del Desierto y la consecuente exclusión de la población aborigen, por entonces ajeno a éste nuevo orden, invisibilizados en los grupos de decisión y actores sumisos de toda resolución que de ellos emanara.

Sucesivas prácticas de disciplinamiento, violentos en la mayoría de los casos, el libro aborda el accionar de las fuerzas de seguridad de la época; representadas por la policía territorial y de fronteras.

Pueblos indígenas reducidos y relocalizados de la meseta patagónica y región precordillerana rionegrina y chubutense.

La Dra. Pilar PEREZ entiende a la historia como un permanente ejercicio de relación que viene del pasado al presente y vuelve revitalizado en un presente donde aparecen voces y silencios que quizás nunca fueron atendidos ni entendidos.

Memorias del Ministerio de Guerra y Marina de los años 1875 – 1890 de las campañas de ocupación de los territorios y la estrategia militar de avance sobre suelo hasta entonces conocido como “indígena”, fueron objeto de estudio e investigación, poniendo sobre el tapete la real situación de choque y confrontación que vivió nuestro territorio por aquéllos días.

Del Cnel. Olascoaga a Villegas, de Villegas a Sayhueque, del Cnel. Lino Oris de Roa al Cnel. Wintter, el Capitanejo Paillacán y sus veinte prisioneros tomados por el Cnel. Villegas, entre chicos y grandes

Villegas escribiendo a Curruhuinca, el Gral. Godoy acampando en el Quemquemtreu pintan el cuadro de inicio en el que caciques y capitanejos van perdiendo su poderío ya sea en libertad o medios de movilidad.

A pesar de ello, muchos logran huir y padecen y perecen víctimas de las inclemencias del tiempo y la escasez y falta de alimentos.

En ésta escena también hay científicos e intelectuales que con sus hallazgos y en muchos casos profanaciones, engrosan vitrinas de colecciones particulares y museos; tratando al poblador indígena como un objeto de estudio y no un ser humano sujeto de derecho.

El Perito Moreno, el Dr. Estanislao Zeballos, el Inv. De La Vault entre otros, han hecho grandes aportes; algunos fueron víctimas de los indígenas y otros burlaron su confianza.

La zona de Chubut, tiene en los Caciques Nahuelpan, Manquel, Sacamata y otros en la actual zona de Tecka y Corcovado región testigo de las mismas situaciones.

La etapa de los traslados, también abordada en el libro, muestra escenas desgarradoras, la separación de las familias, el confinamiento en cuarteles, el trabajo en las estancias, en casa de familias o el destino de los hijos en manos de familias de la sociedad porteña.

En suma; hombres, mujeres y niños insertos de golpe en un mundo extraño y ajeno, tan extraño y ajeno como otros encerrados y vigilados en el Museo de La Plata.

Los sacerdotes Milanésio -en la región conocida del Río Negro de entonces- y Vacchina en la Cordillera; humedecen con el Bautismo Cristiano un desierto indígena marcado por la sangre y el fuego de la civilización para ellos desconocida.

El asentamiento de la Policía del Territorio, la figura del Tte. Juan S. Álvarez y las nuevas formas -para éste tiempo- del accionar policial respecto de ejercer la autoridad.

Irrumpen también bolicheros y mercachifles en alejados parajes; nuevos espejitos que atraen y endeudan a los pobladores, cuestión que lleva con el tiempo a “perder sus tierras”.

La figura de Paulino Prafil y la imagen secular del Anecón son algo así como el hito donde ellos, los antiguos pobladores de la tierra comienzan a hablar por sí; Paulino es reconocido por su gente y por el Estado Nacional.

De éste modo la Dra. Pilar Pérez corre el telón que muestra una geografía humana resistiendo en su propio terruño y un estado que logrará ser tal cuando incorpore definitivamente a todos sus ciudadanos en oportunidades y derechos más allá de las etnias.

Autor: Rodolfo R. Cufre, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés histórico, social, cultural, y educativo el libro “Archivos del silencio. Estado, indígenas y violencia en la Patagonia Central, 1878 – 1941” de la Dra. Pilar Pérez que pone en valor y sobre el tapete historias no contadas y archivos olvidados, que hablan del modo y sistema en que se fue construyendo el Estado en la Patagonia Central -Provincias de Río Negro y Chubut- por parte del Ejército Nacional, la Iglesia

Católica, la incorporación de las tierras y la vida de la población descendiente de los pueblos originarios durante los años 1878 a 1941.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 173/17

Viedma, 27 de Marzo de 2017

Al Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, copia de los proyectos de ley, mediante los cuales se propician la sanción de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y la modificación de la Ley K número 4199 del Ministerio Público.

Sin otro particular, lo saludo con atenta consideración.

Viedma, 27 de marzo de 2017.-

Al Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, los proyectos de ley que se adjuntan, mediante los cuales se propician la sanción de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y la modificación de la Ley K número 4199 del Ministerio Público.

La implementación del nuevo sistema procesal penal, cuya vigencia se estableció a partir del día 01 de agosto de 2.017, conlleva necesariamente la adecuación normativa orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público a los fines de garantizar su aplicabilidad mediante estructuras integradas.

Por ello, a los efectos de garantizar el pleno y óptimo funcionamiento, se torna necesario determinar las atribuciones y funciones que desempeñaran los distintos actores dentro del nuevo sistema penal, lo que ineludiblemente repercute sobre sus estructuras orgánicas, importando a su vez la adecuación normativa en tal sentido.

De tal modo, el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General remitieron oportunamente sendos proyectos de leyes orgánicas a la Comisión Interpoderes de la Reforma Procesal Penal que funciona en el ámbito de la Legislatura Provincial, para su consideración, análisis y revisión.

En fecha 27 de marzo de 2.017, los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, luego del estudio pertinente y la revisión de los textos propuestos, atento la inminente implementación del Código Procesal Penal, acordaron la remisión por este Poder Ejecutivo con Acuerdo de Ministros a la Legislatura Provincial para su tratamiento y posterior sanción.

Por lo expuesto y atento las facultades correspondientes, remito adjunto el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial y Proyecto de modificación de la Ley K número 4199 del Ministerio Público, los que dada la trascendencia que implican para la Provincia de Río Negro, se acompañan con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.-

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 27. días del mes de Marzo de 2.017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaías KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de ley mediante el cual se propicia la sanción de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y la modificación de la Ley K número 4199 del Ministerio Público.-

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de marzo de 2017, siendo las 08:30 hs. se reúnen en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia el Sr. Gobernador de la Provincia, Alberto Weretilneck; el Sr. Presidente de la Legislatura Provincial, Prof. Pedro Pesatti; el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo A. Apcarián, con la presencia de los señores Jueces, doctores, Sergio M. Barotto y Adriana C. Zaratiegui, a fin de acordar sobre los textos de leyes orgánicas oportunamente remitidos a la Comisión Interpoderes de la Reforma Procesal Penal que funciona en el ámbito de la Legislatura Provincial.

Luego de la revisión de los textos propuestos y teniendo, como principal objetivo la pronta implementación de la Reforma Procesal Penal, se acuerdan los textos de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, que serán remitidos por el Sr. Gobernador con Acuerdo de Ministros a la Legislatura Provincial.

Se deja constancia que la Sra. Procuradora General, Dra. Silvia Baquero Lazcano se ve imposibilitada de asistir al encuentro atento encontrarse el día de la fecha fuera de la Provincia. No obstante ello, ha participado de la revisión y prestado su conformidad a los textos de los proyectos de leyes que, para mayor constancia, se adjudican como anexo formando parte del presente acta.

Tampoco suscriben la presente los vocales del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Liliana Piccinini y Dr. Enrique Mansilla por encontrarse fuera del territorio provincial y en comisión de servicios respectivamente.

No siendo para más se da por finalizado el encuentro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Libro I

PARTE GENERAL

Título Primero Capítulo Primero

ORGANISMOS JUDICIALES

Artículo 1°.- Órganos jurisdiccionales.

El Poder Judicial de la provincia es ejercido por:

- a) El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.
- b) El Tribunal de Impugnación.
- c) Las Cámaras.
- d) El Foro de Juezas y Jueces Penales.
- e) El Tribunal Electoral Provincial.
- f) Los Juzgados de Primera Instancia.
- g) La Justicia Especial Letrada.
- h) Los Juzgados de Ejecución.
- i) Los Juzgados de Paz.

Artículo 2°.- Órganos integrantes.

El Ministerio Público forma parte del Poder Judicial bajo el régimen de los artículos 215 y subsiguientes de la Constitución de la Provincia de Río Negro y de la Ley Provincial K número 4199 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas.

- a) Son funcionarias y funcionarios judiciales:
 - 1. Secretarios y Secretarias.
 - 2. Fiscales, Defensoras y Defensores con las denominaciones, jerarquías y grados que establezca la Ley Provincial K número 4199 y sus modificatorias.
- b) Son funcionarios y funcionarias de ley:
 - 1. Administrador y Administradora General.
 - 2. Subadministrador y Subadministradora General
 - 3. Auditor y Auditora Judicial General.
 - 4. Contador y Contadora General.
 - 5. Subcontador y Subcontadora General
 - 6. Director y Directora General de las Oficinas Judiciales.
 - 7. Director y Directora de la Oficina Judicial de cada circunscripción.
 - 8. Directoras, Directores y titulares de las siguientes áreas: de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; de los Centros Judiciales de Mediación (CE.JU.ME.) y de las Casas de Justicia; de la Escuela de Capacitación Judicial; del Centro de Documentación Jurídica; del Archivo General del Poder Judicial; de los Cuerpos de Investigación Forense; de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal; del Centro de Planificación Estratégica; de la Unidad de Gestión Previsional, de Ceremonial y Protocolo.
 - 9. Inspector e Inspectora de Justicia de Paz.
 - 10. Secretarios letrados y Secretarias Letradas de los Juzgados de Paz.
 - 11. Secretario y Secretaria del Tribunal de Superintendencia Notarial de la Ley Provincial G número 4193.
 - 12. Gerentes y Gerentas de Recursos Humanos; del Área de Informatización de la Gestión Judicial y de la Administración de cada Circunscripción, que asisten a los Tribunales de Superintendencia General.
 - 13. Jefes y Jefas de las Oficinas de Atención al Ciudadano.
 - 14. Coordinador y Coordinadora de la Oficina de Género.
 - 15. Director y Directora de Comunicación Judicial del Poder Judicial y las delegadas y delegados en las circunscripciones.
 - 16. Prosecretarios y Prosecretarias.
 - 17. Delegados y Delegadas de los Archivos Circunscriptoriales.
 - 18. Jefes y Jefas de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.
 - 19. Oficiales de Justicia.
 - 20. Oficiales Notificadores.
 - 21. Jefes y Jefas de Departamento.
 - 22. Jefes y Jefas de División.
 - 23. Jefes y Jefas de Despacho.
- c) Son empleados y empleadas: Las personas que tengan una categoría escalafonaria inferior a jefatura de Despacho. Pueden pertenecer a la planta permanente o transitoria.

Artículo 4º.- Auxiliares externos y externas del Poder Judicial.

Son auxiliares externos y externas del Poder Judicial, con las facultades y responsabilidades que las leyes establecen, colaborando con los órganos judiciales:

- a) Abogados, Abogadas, Procuradores y Procuradoras.
- b) Escribanos y Escribanas.
- c) Contadores y Contadoras, Ingenieros e ingenieras, Médicos y médicas, Psicólogos y Psicólogas, Biólogos y Biólogas, Martilleros y Martilleras, Inventariadores e Inventariadoras, Tasadores y Tasadoras, Traductores y Traductoras, Intérpretes, Especialistas en Informática, Licenciados y Licenciadas en Trabajo Social, Calígrafos y Calígrafas, Mediadores y Mediatoras, Consejeros y Consejeras de Familia y Peritos y Peritas en general, según reglamento el Superior Tribunal.
- d) Personal de la Policía de la provincia, sea policía científica, judicial administrativa y del orden público.
- e) Personal del Servicio Penitenciario provincial y de los establecimientos penales y de detención.
- f) Funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas o personas a quienes la ley asigne alguna intervención vinculada a la administración de justicia.

Capítulo Segundo

ÁMBITO TERRITORIAL JUDICIAL

Artículo 5º.- Circunscripciones Judiciales.

La provincia se divide en cuatro (4) Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:

Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Segunda: Avellaneda, Pichi Mahuida y las localidades del Departamento General Roca y El Cuy no incluidas en la Cuarta Circunscripción Judicial y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Tercera: San Carlos de Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Cuarta: Cipolletti, Balsa las Perlas, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Título Segundo

DISPOSICIONES COMUNES A LA MAGISTRATURA, FUNCIONARIADO Y PERSONAL **Capítulo Primero**

NORMAS GENERALES

Artículo 6º.- Juramento.

Quienes se incorporen al Poder Judicial prestarán juramento o promesa de desempeñar sus funciones fiel y legalmente al asumir el cargo.

Los magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales, lo prestarán ante la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia y del Consejo de la Magistratura o quien le subrogue y los demás ante la autoridad judicial que aquella designe.

Artículo 7º.- Tratamiento.

Quienes integran el Superior Tribunal de Justicia y la Magistratura en general recibirán en las audiencias y escritos el tratamiento de "Señor Juez" o "Señora Jueza".

Artículo 8º.- Incompatibilidades. Magistrados, Magistradas, Funcionarios y Funcionarias Judiciales.

Resulta incompatible con el ejercicio del cargo:

- a) El comercio, profesión o empleo con excepción de la docencia e investigación conforme lo disponga la reglamentación, toda vinculación de dependencia o coparticipación con abogados, abogadas,

procuradores, procuradoras, escribanos, escribanas, contadores, contadoras, peritos, peritas, martilleros públicos y martilleras públicas.

- b) El vínculo conyugal y el parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto de los magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias Judiciales de un mismo Tribunal, debiendo abandonar el cargo quien causare la incompatibilidad.

Artículo 9°.- Extensión de las incompatibilidades.

A los funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas se les aplicarán las mismas incompatibilidades especificadas en el inciso a) del artículo precedente, salvo las excepciones contempladas y previstas en la presente y en el Reglamento Judicial.

Se exceptúa el ejercicio regular de los derechos políticos en tanto no interfiera la actividad de la administración de justicia o afecte su decoro, su independencia o la autoridad de la Magistratura.

Artículo 10.- Excepción para litigar.

Quienes pertenezcan al Poder Judicial podrán litigar en cualquier jurisdicción únicamente cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado.

Artículo 11.- Prohibiciones.

Queda prohibido a quienes pertenezcan al Poder Judicial:

- a) Practicar juegos de azar cuando constituyan desórdenes graves de conducta.
- b) Revelar, divulgar o publicar asuntos vinculados con las funciones desempeñadas, teniendo la obligación de guardar absoluta reserva al respecto.
- c) Recibir dádivas o beneficios.

Además de las prohibiciones señaladas, los magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales deberán abstenerse de realizar actos que comprometan la imparcialidad e independencia de sus funciones como así también de participar en política partidaria.

Artículo 12.- Obligaciones.

Quienes pertenezcan al Poder Judicial tienen la obligación de observar el reglamento respectivo y las demás prescripciones tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función. También observar y hacer observar la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, la Ley de Ética Pública (Ley Provincial L número 3550) y su reglamentación, el Código de Bangalore (Acordada número 1/2007) y demás reglamentaciones sobre Ética Judicial que dicte el Superior Tribunal.

Artículo 13.- Inhabilidades.

No se designará en el Poder Judicial a quienes se hallen comprendidos dentro de los supuestos previstos en el artículo 198 y 7° cuarto párrafo de la Constitución de la provincia.

Artículo 14.- Residencia. Capacitación.

Magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias residirán en el lugar asiento de sus funciones o en un radio de hasta 50 km del mismo. No podrán ausentarse sin previa y expresa autorización de la autoridad de Superintendencia que por reglamento corresponda.

Empleados y empleadas deberán residir en el lugar de prestación del débito laboral o en un radio de hasta 50 km del mismo.

En casos de funciones o labores desplegadas por subrogancia o reemplazo temporal se podrán excepcionar por parte del Superior Tribunal de Justicia.

Quienes pertenezcan al Poder Judicial deberán participar obligatoriamente de las actividades académicas del organismo del inciso 8) del artículo 206 de la Constitución Provincial, cuando así lo determine el Superior Tribunal o la Superintendencia de la Circunscripción.

Artículo 15.- Concurrencia al despacho.

Los Jueces y Juezas; funcionarios y funcionarias judiciales y de ley deberán concurrir puntualmente a su despacho u oficina en los días hábiles desde que comienza el horario de atención al público y hasta que se haya completado la labor para contar con el despacho al día, como también deberán concurrir -como mínimos- dos horas en horario vespertino. En días inhábiles concurrirán cuando el servicio lo amerite y/o se decrete la habilitación.

Los empleados y empleadas del servicio de justicia concurrirán a cumplir sus tareas desde el inicio de la atención al público y hasta el cierre del mismo.

El Superior Tribunal fijará por Acordada el horario de atención al público y cierre de dicho servicio, pudiendo establecer horarios matutinos y vespertinos.

Artículo 16.- Comunicación entre organismos judiciales y administrativos.

Los Jueces y Juezas podrán dirigirse en juicio directamente por oficio a cualquier magistrado, magistrada, funcionario o funcionaria de la provincia, encomendándole la comisión de diligencias judiciales o recabando informes. A tal fin, y en toda diligencia en la que sea legalmente factible se realizarán las comunicaciones por correo electrónico y con firma digital de acuerdo a la reglamentación que al respecto dicte el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 17.- Publicidad del despacho. Digitalización.

Los Tribunales, Juzgados, y Oficinas Judiciales están obligados a publicar mensualmente en el sitio Web del Poder Judicial y en la tablilla del organismo la lista de los juicios pendientes de decisión definitiva. Los registros informáticos o en su defecto los libros de expedientes a sentencia estarán a disposición de las partes y sus letrados y letradas para su consiguiente control. Asimismo deberán poner a su disposición la lista de expedientes con despacho diario por la vía informática con firma digital. Deberán cumplimentar todos los programas de digitalización de datos, carga de expedientes, digitalización de procesos, notificaciones electrónicas y todo otro programa aprobado por el Superior Tribunal. La omisión de dichas obligaciones será considerada falta grave.

Capítulo Segundo

RECESO DE LOS TRIBUNALES

Artículo 18.- Año judicial. Período de feria.

El año judicial se inicia el día 1º de febrero de cada año y concluye el día 31 de enero del año siguiente.

El receso judicial anual será determinado por el Superior Tribunal de Justicia, comprendiendo un primer período que no excederá de treinta (30) días corridos, entre el 24 de diciembre y el 31 de enero del año siguiente y el segundo, de no más de doce (12) días, a mediados del año judicial. Durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales, pero los asuntos urgentes serán atendidos por quienes designe el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 19.- Asuntos urgentes.

A los efectos del artículo anterior, se considerarán de carácter urgente:

- a) Las medidas cautelares.
- b) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada.
- c) Las quiebras y convocatorias de acreedores, los concursos civiles y las medidas consiguientes a los mismos.
- d) Las acciones y recursos de garantías individuales.
- e) Todos los demás asuntos cuando el interesado o la interesada justifique prima facie la exposición a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende, en particular cuando tramite mediante acción de amparo.
- f) Cobro de remuneraciones por vía judicial.
- g) Cobro de créditos de carácter alimentario.
- h) Acciones derivadas del derecho de familia cuando se involucre a niños, niñas y adolescentes o personas con capacidad restringida y denuncias sobre violencia familiar y de género.
- i) Solicitudes y trámites que involucren a personas privadas de la libertad.

El Tribunal que se integre para atender a lo previsto por el inciso f) deberá proseguir la causa hasta emitir sentencia.

Capítulo Tercero

OBLIGACIÓN DE FALLAR

Artículo 20.- Retardo de justicia.

Los Magistrados y Magistradas de cualquier fuero e instancia, deberán dictar todas las sentencias interlocutorias y definitivas en las formas y plazos establecidos en los códigos procesales. Si al vencimiento de los plazos no se hubiese dictado la sentencia correspondiente se perderá la competencia, si previamente la o las partes así lo solicitan, la que deberá en adelante ser ejercida por quien subrogue legalmente.

Dicho principio admite las siguientes excepciones:

- a) En el caso de procesos complejos, cuando se solicite al órgano superior un plazo prudencial complementario, a cuyo vencimiento, sin haberse pronunciado, perderá la competencia. Tal requerimiento deberá realizarse con una anticipación de diez (10) días al vencimiento del plazo.
- b) Tratándose de reemplazo definitivo tampoco se operará, cuando al momento de asumir sus funciones el Juez o Jueza reemplazante, los plazos estuviesen corriendo o hubieren vencido.

En tal caso, dentro de los primeros cinco (5) días de asumido el cargo por el Juez o la Jueza, por Secretaría se le entregará una lista de todos los procesos que se encuentran en las expresadas condiciones y se lo elevará inmediatamente a la instancia superior para que se le señale prudencialmente plazos complementarios, a cuyo vencimiento sin que se hubiere dictado sentencia, se producirá la pérdida automática de la competencia.

La pérdida de la competencia para el o la subrogante legal se operará transcurrido el doble del plazo fijado para el o la titular y de acuerdo a la reglamentación que al efecto, emita el Superior Tribunal de Justicia.

La obligación de fallar se cumplirá mediante la emisión de la sentencia respectiva. Cuando se trata de un Tribunal Colegiado, si el incumplimiento fuese imputable a una parte de quienes integran la Cámara, el resto deberá emitir su voto dentro del plazo para fallar, reservándose aquél en Secretaría y dejándose constancia en el expediente, con lo que se eximirá de la pérdida de la competencia.

Producida ésta, será nula la sentencia que se dicte luego y el magistrado o la magistrada será reemplazada en la forma siguiente:

1. Las partes, sus letrados y letradas, o el Ministerio Público en los casos que establece la Ley Provincial K número 4199, deberán presentar la denuncia de retardo de justicia ante la Presidencia de la Cámara del fuero que se trate en caso que la demora sea de un Juez o Jueza de Primera Instancia, o ante el Juez o la Jueza del segundo voto o tercer voto en caso de los Tribunales colegiados.
2. Acusado el retardo, el órgano judicial superior pondrá de inmediato el expediente a despacho de quien subrogue legalmente.
3. En todos los casos, una vez operada la subrogancia el Juez, la Jueza o integrantes de la Cámara, el hecho de la pérdida de competencia se comunicará al Superior Tribunal de Justicia, el que tomará razón a los fines del artículo siguiente.

Artículo 21.- Causal de mal desempeño.

Será causal de enjuiciamiento por mal desempeño de la función la pérdida de competencia de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, por quinta vez dentro del año calendario.

Capítulo Cuarto

SUBROGANCIAS

Artículo 22.- Orden de subrogancias.

En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otro impedimento en los organismos jurisdiccionales, el orden de los reemplazos que confeccionará anualmente el Superior Tribunal de Justicia será el siguiente:

- a) *De los Jueces y las Juezas del Superior Tribunal de Justicia:*
 - 1) Por Jueces y Juezas del Tribunal de Impugnación e integrantes del Foro de Jueces y Juezas Penales con asiento en Viedma, en materia penal, en las demás materias por Jueces y Juezas de Cámara del fuero Civil y Laboral.
 - 2) Por Jueces o Juezas de Cámara e integrantes del Foro de Jueces y Juezas Penales con asiento en General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti.

- 3) Por Conjueces y Conjuezas de las listas de abogados o abogadas de la matrícula.
- b) *De los Jueces y las Juezas del Tribunal de Impugnación en lo Penal.*
- 1) Por integrantes del Foro de Jueces y Juezas Penales de las cuatro circunscripciones judiciales.
 - 2) Por Conjueces y Conjuezas de las listas de abogados y abogadas de la matrícula.
- c) *De los Jueces y las Juezas del Foro de Jueces y Juezas Penales.*
- 1) Por integrantes del Foro de Jueces y Juezas Penales de las cuatro circunscripciones judiciales, que ejerzan la misma función.
 - 2) Por integrantes del Foro de Jueces y Juezas Penales de las cuatro circunscripciones judiciales, que ejerzan distinta función.
 - 3) Por Conjueces y Conjuezas de las listas de abogados y abogadas de la matrícula.
- d) *De los Jueces y las Juezas de Cámara:*
- 1) Por Jueces y Juezas de Cámara del mismo asiento a subrogar y según el orden que establezca el reglamento, exceptuando a quienes integran los Foros de Jueces y Juezas del Fuero Penal.
 - 2) Por Jueces y Juezas de Primera Instancia del mismo fuero y asiento a subrogar y según el orden que establezca el reglamento.
 - 3) Por Conjueces y Conjuezas de la lista para casos individuales.
 - 4) Por Jueces y Juezas, que se encuentran en estado judicial, como sustitutos o sustitutas, siempre que se trate de subrogancias para la atención del despacho de la vocalía del Tribunal Colegiado por períodos no inferiores a tres (3) meses.
- e) *De los Jueces y las Juezas de Primera Instancia:*
- 1) Por Juez y Jueza de Primera Instancia, de igual sede y en primer lugar del mismo fuero, agotado el cual serán subrogados por Juez o Jueza de igual instancia y sede de fuero distinto, según el orden que establezca el reglamento, exceptuando a quienes integran el Foro de Jueces y Juezas Penales y de ejecución penal.
 - 2) Por Conjueces y Conjuezas de la lista para los casos individuales.
 - 3) Por los Jueces y Juezas que se encuentran en estado judicial, como sustitutos y sustitutas, siempre que se trate de subrogancias para la atención del despacho del Tribunal unipersonal por períodos no inferiores a tres (3) meses.
- f) *De las Juezas y los Jueces de Ejecución Penal.*
- 1) Por integrantes del Foro de Jueces y Juezas Penales de las cuatro Circunscripciones Judiciales.
 - 2) Por Conjueces y Conjuezas de las listas de abogados y abogadas de la matrícula.
- g) *De los Secretarios y las Secretarias del Superior Tribunal de Justicia:*
- 1) Por Secretarios y Secretarias de dicho organismo automáticamente.
 - 2) Por Secretarios y Secretarias de Cámara y luego, de Primera Instancia, en ambos casos con asiento en Viedma.
- h) *De los Secretarios y las Secretarias de Cámara:*
- 1) Por Secretarios y Secretarias de la misma Cámara, automáticamente y según el orden que establezca el reglamento.
 - 2) Por Secretarios y Secretarias de otra Cámara de igual sede donde la hubiere, según el orden que establezca el reglamento.

- 3) Por Secretarios y Secretarias de Primera Instancia de la misma sede, según el orden que establezca el reglamento.
- 4) Por quien ejerza la Jefatura de Departamento, División o de Despacho o se desempeñen como empleados y empleadas de la misma Secretaría que posea título de abogado o abogada y que la Presidencia de la Cámara designe, por lapsos no mayores a seis días o quien determine el Superior Tribunal según propuesta fundada del Tribunal de Superintendencia General.
 - i) *De los Secretarios y las Secretarias de Primera Instancia:*
 - 1) Por Secretarios y Secretarias del mismo Juzgado, automáticamente.
 - 2) Por Secretarios o Secretarias de Primera Instancia de igual sede, según el orden del reglamento.
 - 3) Por Prosecretarios o Prosecretarias, empleados o empleadas de la misma Secretaría con título de abogado o abogada, que el Juez o la Jueza designe en cada caso por períodos no mayores a seis (6) días, o los que determine el Superior Tribunal de Justicia a propuesta fundada del Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción.
 - j) *Los funcionarios y las funcionarias de ley* se reemplazarán según el orden que establezca el reglamento, o por quien designe el Superior Tribunal por sí o delegándolo en los Tribunales de Superintendencia General.

Los Conjueces, Conjuezas, funcionarios y funcionarias subrogantes y los Jueces y Juezas en sustitución deberán reunir las condiciones que la Constitución Provincial, esta ley y sus modificatorias exigen para quien reemplacen.

El cumplimiento de las funciones para Jueces sustitutos y Juezas sustitutas, Conjueces y Conjuezas será carga pública remunerada.

La designación de un abogado o abogada de la matrícula como reemplazante de un Juez, Jueza o integrante del Ministerio Público según el sistema que se fije por ley o en el Reglamento respectivo, crea para el o la profesional la obligación de aceptar el cargo en un plazo de cinco (5) días de notificado bajo apercibimiento de remoción inmediata sin más trámite y con sujeción a causa disciplinaria en el Colegio al que pertenezca.

En aquellos casos penales en los cuales el tribunal se encuentre integrado por Jueces y Juezas del fuero civil o laboral el mismo deberá ser nuevamente conformado, a través de la Oficina Judicial respectiva, con quienes pertenecen a los Foros de Jueces y Juezas Penales.

Artículo 23.- Subrogancia de Jueces y Juezas de Paz.

- a) Por el o la suplente.
- b) Por el Secretario Letrado o la Secretaria Letrada o en su defecto por el empleado o empleada de mayor categoría o antigüedad, siempre que reúna las mismas condiciones exigidas para ser Juez o Jueza de Paz.
- c) Por Juez o Jueza de Paz más cercano o de la localidad con mejores medios de comunicación al lugar de la subrogancia, según lo disponga el Superior Tribunal.

Artículo 24.- Cesación de la subrogancia.

Toda vez que se haya integrado el Superior Tribunal de Justicia, el Tribunal de Impugnación Penal o una Cámara o subrogado a un Juez o Jueza del Foro de Jueces y Juezas Penales o un Juez o Jueza de Primera Instancia, la intervención del o de la reemplazante no cesará aun cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la integración en caso que el o la subrogante hubiese emitido voto o devuelto el expediente con proyecto de resolución, salvo en el supuesto contemplado en el inciso f) del Artículo 19 de la presente, en el que el o la subrogante deberá proseguir la causa hasta emitir sentencia.

**Título Tercero
REGIMEN SANCIONATORIO**

**Capítulo Primero
POTESTAD DISCIPLINARIA**

Artículo 25.- Causales.

Quienes pertenezcan al Poder Judicial podrán ser sancionados disciplinariamente, conforme la presente y las Leyes Provinciales K número 2434, L número 3229 y L número 3550, por:

- 1) Violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o de las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos o de las incompatibilidades con el desempeño del cargo o de los deberes y obligaciones que el mismo impone.
- 2) Las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo o por desarreglo de conducta, por infracción al orden y respeto de las actividades judiciales, por actos, publicaciones o manifestaciones que atentan contra la autoridad, respeto, dignidad o decoro de la autoridad superior en jerarquía o de sus iguales.

Estas faltas harán pasible de las sanciones disciplinarias a quien las cometiere.

Artículo 26.- Sanciones.

Las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse quienes pertenezcan al Poder Judicial conforme el régimen legal que en cada caso corresponda, consistirán en:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa de medio (1/2) a veinte (20) Jus para funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas.
- d) Suspensión de hasta sesenta (60) días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.
- g) Destitución.
- h) Inhabilitación.

Artículo 27.- Órganos sancionadores.

Sin perjuicio de la potestad sancionatoria general que ejerce el Superior Tribunal, en virtud de la cual puede actuar aun de oficio y por competencia originaria en materia disciplinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 206 inciso 7) de la Constitución Provincial, las sanciones referidas en el artículo anterior podrán ser aplicadas con relación a quienes pertenezcan al Poder Judicial:

a) Las de prevención y apercibimiento:

- 1) Por el Superior Tribunal de Justicia.
- 2) Por la Dirección General de las Oficinas Judiciales del Fuero Penal.
- 3) Por los Tribunales de Superintendencia General.
- 4) Por las Presidencias de las Cámaras.
- 5) Por las Direcciones de las Oficinas Circunscriptivas del Fuero Penal.
- 6) Por los Jueces y Juezas unipersonales.
- 7) Por los Secretarios y las Secretarías.
- 8) Por los funcionarios y las funcionarias de ley.

b) Las de suspensión:

- 1) Por el Consejo de la Magistratura a magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales conforme artículo 206 inciso 7) de la Constitución Provincial hasta 60 días.
- 2) Por el Superior Tribunal de Justicia para el caso de funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas hasta 60 días.
- 3) Por los Tribunales de Superintendencia General hasta treinta (30) días.

- 4) Por la Presidencia de las Cámaras y las Direcciones de la Oficina Judicial hasta veinte (20) días.
 - 5) Por los Jueces y Juezas unipersonales hasta quince (15) días.
- c) *Las de multa:*
- 1) Por el Superior Tribunal de Justicia respecto de funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas hasta veinte (20) Jus.
 - 2) Por los Tribunales de Superintendencia General, respecto de funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas, hasta diez (10) Jus.
 - 3) Por las Presidencias de las Cámaras y las Direcciones General y Circunscriptoriales de la Oficina Judicial respecto de funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas hasta seis (6) Jus.
 - 4) Por los Jueces y las Juezas unipersonales, respecto de funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas hasta cinco (5) Jus.
- d) *Las de cesantía y exoneración:*
- 1) Por el Superior Tribunal de Justicia, según el Reglamento Judicial para funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas y funcionarios y funcionarias del art. 9 inc. 2 de la Ley 4199.-.
- e) *Las de destitución e inhabilitación:*
- 1) Por el Consejo de la Magistratura para magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales, según lo dispone el artículo 222 inciso 4) de la Constitución Provincial y la Ley Provincial K número 2434.

Artículo 28.- Derecho de defensa.

Las sanciones previstas en la presente sólo podrán aplicarse previo sumario que asegure audiencia, defensa y producción de las pruebas que se ofrecieren y que resultaren pertinentes y por resolución debidamente fundada, la que podrá ser recurrida, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos.

Capítulo Segundo

POTESTAD CORRECTIVA

Artículo 29.- Orden y respeto.

Los Jueces y las Juezas reprimirán las faltas contra su autoridad y decoro en que incurran quienes integren el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, los abogados, abogadas, procuradores, procuradoras, demás auxiliares y particulares en las audiencias, en las oficinas o dentro del recinto del Tribunal o en los escritos presentados en el ejercicio de su profesión o cargo.

Igual facultad sancionatoria tendrán, respecto de las faltas de respeto y debida consideración de trato, en que incurran funcionarios y funcionarias judiciales de ley, empleadas y empleados hacia los abogados, abogadas, procuradores, procuradoras, auxiliares y particulares en general.

Artículo 30.- Sanciones.

Las medidas correctivas consistirán en:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa de dos (2) a veinte (20) Jus.

Estas sanciones se graduarán conforme con la naturaleza y gravedad de la infracción. La multa se impondrá con sujeción a lo que disponga el Reglamento Judicial.

Artículo 31.- Medidas conexas.

- a) Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, los Tribunales, los Jueces y las Juezas podrán:

- 1) Ordenar se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos y ofensivos contenida en las sentencias, resoluciones, dictámenes o escritos según el caso.
- 2) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.
- b) El Superior Tribunal de Justicia, en cuestiones judiciales, podrá solicitar a los colegios de abogados y abogadas respectivos, la suspensión o inhabilitación de la matrícula.

Artículo 32.- Agentes ajenos al Poder Judicial.

Toda falta en que incurran quienes dependan de otros Poderes u organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, actuando en su calidad de tales, ante los Tribunales, será puesto en conocimiento de la autoridad superior correspondiente, a los efectos de la sanción disciplinaria que proceda, sin perjuicio de las sanciones previstas por la presente cuando hubiere lugar a ello.

Capítulo Tercero

NORMAS COMUNES A ESTE TÍTULO

Artículo 33.- Registro.

Todas las sanciones que se apliquen serán comunicadas a la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia a los fines de su registro y constancia en el legajo personal que se llevará para cada caso.

Artículo 34.- Destino de las multas.

El producido de las multas se destinará al Centro de Documentación Jurídica.

Artículo 35.- Recursos.

Toda sanción, con excepción de la impuesta por el Consejo de la Magistratura, será recurrible conforme a la Ley Provincial A número 2938.

Artículo 36.- Normas procesales.

El procedimiento a seguirse en la instrucción de sumarios para la aplicación y cumplimiento de las sanciones será determinado en el Reglamento Judicial.

**Libro Segundo
ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS**

**Sección Primera
ÓRGANOS JURISDICCIONALES. MAGISTRATURA**

**Título Primero
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**Capítulo Primero
NORMAS GENERALES**

Artículo 37.- Superior Tribunal de Justicia.

El Superior Tribunal de Justicia estará compuesto por cinco (5) integrantes y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la provincia, siendo su asiento la ciudad de Viedma.

La composición del Superior Tribunal de Justicia debe conformarse con vocales de ambos sexos, procurando una equilibrada representación de las distintas Circunscripciones Judiciales.

Artículo 38.- Mayorías.

Las decisiones del Superior Tribunal de Justicia se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta, previa deliberación de la totalidad de quienes lo integran, siguiendo el orden del sorteo. Reunida la mayoría absoluta, será potestativo para quienes siguen en el orden emitir su voto.

En los supuestos de excusación, ausencia, vacancia, licencia u otro impedimento de hasta dos (2) de sus integrantes, podrá emitirse válidamente sentencia con el voto concordante de tres (3) Jueces o Juezas.

El acuerdo y las sentencias podrán ser redactadas en forma impersonal.

Artículo 39.- Presidencia.

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia será ejercida anualmente por el Juez o la Jueza que el mismo Cuerpo designe en la primera quincena de diciembre de cada año. En la misma oportunidad se establecerá el orden en que sus integrantes reemplazarán la Presidencia en caso de ausencia u otro impedimento.

La Presidencia podrá reelegirse por voto unánime de quienes integran el Superior Tribunal de Justicia.

Capítulo Segundo

COMPETENCIA

Artículo 40.- Competencia originaria y exclusiva.

El Superior Tribunal de Justicia tendrá competencia originaria y exclusiva para conocer y decidir:

- a) En las causas que le fueran sometidas sobre competencia y facultades entre poderes públicos o entre tribunales inferiores, salvo que éstos tengan otro superior común.
- b) En los conflictos de poderes de los municipios, entre distintos municipios o entre éstos con autoridades de la provincia.
- c) En los recursos de revisión.
- d) En las acciones por incumplimiento en el dictado de una norma que impone un deber concreto al Estado provincial o a los municipios; la demanda puede ser ejercida exenta de cargos fiscales por quien se sienta afectado en su derecho individual o colectivo. El Superior Tribunal de Justicia fija el plazo para que se subsane la omisión. En el supuesto de incumplimiento, integra el orden normativo, resolviendo el caso con efecto limitado al mismo y de no ser posible, determina el monto del resarcimiento a cargo del Estado conforme al perjuicio indemnizable que se acredite.
- e) En las acciones de los artículos 44 y 45 de la Constitución Provincial.
- f) En todos los casos anteriores, en la recusación y excusación de sus integrantes.

Artículo 41.- Competencia originaria y de apelación.

El Superior Tribunal de Justicia ejercerá jurisdicción originaria y de apelación para conocer y resolver acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas que estatuyan sobre materias regidas por la Constitución Provincial y que se controviertan por parte interesada.

En la vía originaria podrá promoverse la acción sin lesión actual. Cuando por esa vía originaria se interpongan acciones del artículo 43 de la Constitución Provincial, serán tramitadas y resueltas individualmente por los Jueces o las Juezas a elección del amparista, no por el pleno, al que le compete conocer en el recurso de revocatoria.

El Superior Tribunal de Justicia entenderá en grado de apelación, con la presencia de la totalidad de sus integrantes, en las siguientes cuestiones:

- a) El reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los partidos políticos.
- b) En las vinculadas al régimen electoral de los partidos políticos y de las personas de derecho público, sean o no estatales, de conformidad a lo específicamente establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y regímenes orgánicos de tales instituciones.
- c) Las acciones del artículo 43 de la Constitución Provincial.

Artículo 42.- Competencia como Tribunal de última instancia.

El Superior Tribunal de Justicia ejercerá jurisdicción como Tribunal de última instancia en los recursos que se deduzcan contra los fallos de los demás tribunales inferiores acordados en las leyes de procedimiento y los recursos contra las resoluciones individuales de sus integrantes.

Los fallos del Superior Tribunal, en cuanto determinen la interpretación y aplicación de la ley, constituyen jurisprudencia obligatoria desde la fecha de la sentencia para los demás Tribunales, Jueces y Juezas.

Capítulo Tercero

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 43.- Del Superior Tribunal.

El Superior Tribunal tendrá, además de su potestad jurisdiccional los siguientes deberes y atribuciones sobre el conjunto del Poder Judicial:

- a) Los establecidos en los artículos 206 y 208 de la Constitución Provincial y en general todas las derivadas de sus potestades reglamentarias, imperativas, sancionadoras y ejecutiva.
- b) Informar al Poder Ejecutivo sobre la oportunidad y conveniencia de indultar o conmutar penas.
- c) Evacuar los informes respectivos a la Administración de Justicia, que le requiera el Poder Ejecutivo o la Legislatura.
- d) Remitir a la Legislatura antes del 30 de junio de cada año, el informe establecido en el inciso 5) del artículo 206 de la Constitución Provincial.
- e) Convocar a elecciones en los casos previstos por la Constitución Provincial.
- f) Presentar ante los otros Poderes del Estado, según el Artículo 224 de la Constitución Provincial el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial y en particular, el Presupuesto de Gastos de la Justicia Electoral, sobre la base del detalle de recursos y necesidades elaborado por el Tribunal Electoral Provincial, por la Procuración General según los artículos 63 y subsiguientes de la Ley Provincial K número 4199 y por el Consejo de la Magistratura.
- g) Actuar como Tribunal de Superintendencia Notarial, ejerciendo la facultad de superintendencia en los Registros Notariales y de las actividades de quienes se hayan matriculado en el Colegio Notarial, conforme Ley Provincial G número 4193 y en los Colegios de Martilleros y Corredores Públicos (Ley Provincial G número 2051), conforme a la Ley Provincial G número 3827 y los reglamentos específicos que dicten.
- h) Designar los funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas, de planta permanente, a plazo o a término, conforme la presente.
- i) Llamar a concurso de oposición y antecedentes para el nombramiento y ascenso de cualquier empleado y empleada de planta permanente del Poder Judicial, y proveer a las designaciones y promociones respectivas conforme lo establece en el presente y el Reglamento.
- j) Dictar su Reglamento General y todas las resoluciones que correspondan a las funciones de superintendencia sobre la Administración de Justicia, expedir Acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses, establecer las normas necesarias para la implementación y aplicación de los Códigos y demás leyes de procedimiento.
- k) Disponer ferias o asuetos judiciales y suspender los plazos cuando un acontecimiento especial lo requiera.
- l) Designar con antelación prudencial quienes permanecerán en feria.
- ll) Fijar el horario de Administración de Justicia en horarios matutinos y vespertinos, con observancia de la atención al público y los turnos o guardias en días y horas inhábiles.
- m) Ejercer el contralor disciplinario de quienes pertenecen al Poder Judicial que no sea de competencia del Consejo de la Magistratura, imponiéndoles las sanciones disciplinarias previstas en la presente y en el Reglamento.
- n) Ordenar de oficio o por denuncia, la instrucción de sumarios administrativos para juzgar las faltas que se imputen a magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales, cuando no sean de competencia exclusiva del Consejo de la Magistratura. Se podrá suspender preventivamente a los funcionarios y funcionarias de ley, empleados y empleadas, durante la sustanciación del sumario por un lapso no mayor de sesenta (60) días, cuando la gravedad de los hechos presuntamente cometidos ponga en peligro la normal prestación del servicio de justicia, o afecte las tareas a su cargo.
- ñ) Practicar en acto público en el mes de diciembre de cada año, el sorteo de profesionales a integrar la nómina para los nombramientos de oficio y las listas de peritos y peritas.
- o) Confeccionar anualmente la lista de Conjueces, Conjuezas, Funcionarios y Funcionarias "ad-hoc", Jueces y Juezas en sustitución para reemplazar a los magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales según dispone la presente Ley Orgánica, designando u otorgando prioridad a quienes se hubieren desempeñado en la magistratura o como funcionarios o funcionarias judiciales, o

tuvieren antecedentes en la enseñanza en Facultades de Derecho de Universidades del país o abogados o abogadas prestigiosos en el desempeño de la profesión.

- p) Practicar cuantas veces lo creyere conveniente por cualquiera de sus integrantes, inspecciones en los tribunales inferiores y demás organismos judiciales y efectuar visitas a cárceles.
- q) Llevar, además de los que exigieren las leyes de procedimientos, los siguientes registros, que podrán ser informatizados:
 - 1. El registro de sanciones.
 - 2. El contralor de plazos para fallar, que podrá ser examinado por las partes, abogados, abogadas, procuradores y procuradoras, en el que se hará constar la fecha de entrada de las causas, la de remisión de los expedientes a cada integrante del Tribunal y de la fecha en que éstos sean devueltos con voto o proyecto de resolución.
- r) Designar los Jueces y las Juezas de Paz, titulares y suplentes.
- s) Podrá delegar en los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia delegados por circunscripción las facultades de superintendencia, en particular en cuanto a distribución de empleados y empleadas de cada jurisdicción, y en el Tribunal de Superintendencia General de cada Circunscripción además de dichas facultades el contralor disciplinario previsto en los incisos m) y n) de este artículo, pudiendo aplicar sanciones a quienes pertenezcan al Poder Judicial en los términos previstos en la presente.
- t) Autorizar comisiones y determinar los viáticos correspondientes, conforme la jerarquía funcional.
- u) Implementar administrativa y legalmente el funcionamiento de las Secretarías o Salas, y otros organismos auxiliares del Superior Tribunal de Justicia, demás organismos jurisdiccionales y auxiliares del Poder Judicial.
- v) Disponer en forma transitoria la ampliación de la competencia territorial de Cámaras o Juzgados de un mismo fuero dentro de la misma Circunscripción, cuando el normal funcionamiento del servicio de justicia así lo requiera.
- w) Celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo a fin de establecer políticas de Estado que contemplen la adecuada intervención de cada Poder en los asuntos que demanden asistencia a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y sufrientes mentales.
- x) Reglamentar, cuando las necesidades del servicio de justicia así lo requieran, la delegación de las causas del artículo 6°, apartado III y de las acciones de los Artículos 54 y 60 de la Ley Provincial P número 1504, en la Vocalía de Trámite y Sentencia Unipersonal de las Cámaras del Trabajo.
- y) Actualizar todos los montos de los Códigos procesales, de las Leyes Provinciales S número 532, P número 1504, P número 2748, de la presente en todos los casos mediante resolución fundada y de acuerdo a pautas objetivas, e informar a todos los organismos judiciales y a los Colegios de Abogados de cada circunscripción el valor del Jus.
- z) Trasladar por razones de mejor servicio y fundadamente, organismos jurisdiccionales a distinto asiento dentro de una misma Circunscripción Judicial, incluyendo magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales, funcionarios y funcionarias de ley o empleados y empleadas.

Artículo 44.– De la Presidencia.

Son atribuciones de la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, las siguientes:

- a) Representar al Superior Tribunal de Justicia y al Poder Judicial.
- b) Ejecutar las decisiones con la asistencia directa de la Secretaría de Superintendencia y de la Administración General, según corresponda.
- c) Ejercer la dirección del Personal del Poder Judicial con participación de la Procuración General en el caso de los Ministerios Públicos.
- d) Llevar la palabra en las audiencias y concederla a Jueces y Juezas restantes y a las partes.
- e) Conceder licencias de acuerdo con lo que disponga el Reglamento.

- f) Recibir el juramento o promesa que se menciona en el Artículo 6° de la presente pudiendo delegar esta facultad en la autoridad que se designe.
- g) Decretar las providencias simples, sin perjuicio del recurso de reposición ante el pleno Superior Tribunal.
- h) Visar las planillas de sueldos y gastos, o delegar en quien esté a cargo de la Administración General o quien le reemplace o según prevea la Ley de Administración Financiera.
- i) Ejercer la policía y autoridad en el Superior Tribunal de Justicia y velar por el cumplimiento estricto de las Acordadas, Resoluciones y Reglamentos.
- j) Legalizar las firmas de los magistrados, magistradas, funcionarias y funcionarios del Poder Judicial y de otros Poderes del Estado cuando así lo dispongan las leyes respectivas.
- k) Adoptar las medidas urgentes que sean necesarias para la mejor Administración de Justicia, debiendo dar cuenta de ellas al Superior Tribunal para su consideración en el primer acuerdo.
- l) Designar comisiones por un término no mayor de diez (10) días.
- ll) Expedirse en último término configurado el supuesto previsto en el artículo 38 de la presente.
- m) Convocar, integrar y presidir el Consejo de la Magistratura.
- n) Desempeñar la titularidad del Poder Ejecutivo en caso de acefalía en los términos del artículo 180 inciso 7) de la Constitución Provincial.
- o) Toda otra facultad que le fuere delegada por el pleno del Tribunal.

Título Segundo CÁMARAS

Capítulo Primero NORMAS GENERALES

Artículo 45.- Composición, requisitos, funcionamiento.

Las Cámaras son Tribunales Colegiados, en principio constituidos por tres (3) integrantes, quienes deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 210 de la Constitución Provincial.

No obstante, las Cámaras podrán componerse de hasta seis (6) integrantes divididas en dos (2) Salas, cuya competencia será fijada por el Superior Tribunal de Justicia.

Las Cámaras funcionarán conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la presente para el Superior Tribunal, excepto en los casos de procedimiento oral de única instancia, en que deberá pronunciarse la totalidad de quienes integren la Cámara o de la Sala respectiva, según el caso.

Artículo 46.- Presidencia de las Cámaras.

La Presidencia de las Cámaras será ejercida conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de esta norma, para la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia. Sin perjuicio de ello, cuando la Cámara esté dividida en Salas, cada Sala designará anualmente una Vocalía de Trámite, encargada del respectivo despacho judicial.

Artículo 47.- Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, dos (2) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, tres (3) en la Segunda, tres (3) en la Tercera y dos (2) en la Cuarta.

Artículo 48.- Denominación y asignación de competencia general.

En la *Primera Circunscripción Judicial*, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería y una (1) Cámara del Trabajo.

En la *Segunda Circunscripción Judicial*, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería y 2 (dos) Cámaras del Trabajo.

En la *Tercera Circunscripción Judicial*, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería y dos (2) Cámaras del Trabajo.

En la *Cuarta Circunscripción Judicial*, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería, y una (1) Cámara del Trabajo.

Capítulo Segundo

COMPETENCIA

Artículo 49.- Competencia por materia y grado.

Las Cámaras tendrán competencia para conocer y decidir:

- a) *Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería*, de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial respectivamente:
 1. De los recursos deducidos contra las decisiones de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia en el Fuero Civil, Comercial y de Minería y en el Fuero de Familia, de sus respectivas jurisdicciones judiciales, de acuerdo con las leyes procesales.
 2. De la recusación y excusación de sus integrantes.
 3. Transitoriamente ejercerán jurisdicción en materia procesal administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de las normas transitorias de la Constitución Provincial y el Código Procesal Administrativo.
 4. La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería de la Primera Circunscripción ejercerá transitoriamente la competencia del Tribunal Electoral Provincial.
- b) *Las Cámaras del Trabajo*.
 1. En única instancia en juicio oral y público de los conflictos jurídico-individuales del trabajo que tengan lugar entre empleadores, empleadoras y trabajadores y trabajadoras, aprendices o sus derechohabientes.
 2. En grado de apelación de las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad administrativa por infracción a las leyes del trabajo, de acuerdo con las normas especiales que rigen la materia.
 3. También conocerán en la ejecución de las resoluciones administrativas dictadas cuando las partes hubieran sometido a su arbitraje algunas de las cuestiones previstas en el inciso 1. y de las multas por infracción a las leyes del trabajo.
 4. Ejercerán competencia procesal administrativa en la materia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Provincial y el Código Procesal Administrativo.
 5. De la recusación y excusación de sus integrantes.

Capítulo Tercero

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 50.- De las Cámaras.

Son deberes y atribuciones de las Cámaras:

- a) Cumplir y hacer cumplir las comisiones que le confiera otro tribunal.
- b) Proponer al Superior Tribunal de Justicia a través del Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción, la designación de su personal, previa realización del concurso respectivo y en su caso la remoción de acuerdo con la presente y el Reglamento.
- c) Ejercer la potestad sancionadora con arreglo a lo dispuesto por la presente y el Reglamento, sin perjuicio de las delegadas por el Superior Tribunal de Justicia a los Tribunales de Superintendencia General.
- d) Llevar además de los que exigieren las normas de procedimiento los siguientes registros que pueden ser informatizados:
 1. De entrada y salida de expedientes.

2. De fiscalización de los plazos para fallar, el que podrá ser examinado por las partes, abogados, abogadas, procuradores y procuradoras, en el que se hará constar la fecha de entrada de las causas, la de remisión de los expedientes a Jueces y Juezas de la Cámara y la fecha en que los devuelven con voto o proyecto de resolución.
- e) Designar su Presidencia conforme lo establecido en el artículo 46 de la presente.
- f) Confeccionar estadísticas del movimiento de la Cámara y elevarlas al Superior Tribunal de Justicia, en el tiempo y forma que disponga la reglamentación.

Artículo 51.- De la Presidencia.

Son atribuciones de la Presidencia de Cámara:

- a) Representar a la Cámara.
- b) Ejecutar sus decisiones.
- c) Ejercer la dirección del personal de la Cámara.
- d) Llevar la palabra en las audiencias y concederla a Jueces y Juezas restantes y a las partes.
- e) Conceder licencias conforme con lo que disponga el Reglamento.
- f) Decretar las providencias simples, sin perjuicio del recurso de reposición ante la Cámara. Cuando la Cámara esté dividida en Salas, esta atribución será ejercida por la Vocalía de Trámite.
- g) Legalizar la firma de los Secretarios y las Secretarías de la Cámara.
- h) Tener bajo su inmediata supervisión las Secretarías del Tribunal.
- i) Para las Presidencias de las Cámaras de Apelación en lo Civil, Comercial, de Familia y de Minería, dictar los pronunciamientos previstos en los artículos 29 y 30 del Código Procesal Administrativo.

Título Tercero

Capítulo Primero

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 52.- Requisitos.

Para ser Juez o Jueza de Primera Instancia deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 210 de la Constitución Provincial.

Artículo 53.- Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

- a) SEIS (6) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial.
- b) TRECE (13) en la Segunda Circunscripción Judicial.
- c) NUEVE (9) en la Tercera Circunscripción Judicial.
- d) SEIS (6) en la Cuarta Circunscripción Judicial.

Artículo 54.- Denominación y asignación de competencia general.

Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: **Viedma.**

- a) Juzgados número 1 y 3: tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.
- b) Juzgados número 5 y 7: tendrán competencia en materia de Familia.
- c) Juzgado número 8: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal.

Asiento de funciones: **San Antonio Oeste.**

- a) Juzgado número 9: tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.

Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: **General Roca.**

- a) Juzgados número 1, 3, 5 y 9: tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.
- b) Juzgados número 11 y 16: tendrán competencia en materia de Familia, con igual jurisdicción que los Juzgados número 1, 3, 5 y 9.
- c) Juzgado número 10: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal.

Asiento de funciones: **Villa Regina.**

- a) Juzgado de Primera Instancia número 21: con competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.
- b) Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de familia.

Ambos Juzgados tendrán jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo, inclusive.

Asiento de funciones: **Choele Choel.**

- a) Juzgado de Primera Instancia número 31: tendrá competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.

Asiento de funciones: **Luis Beltrán.**

- a) Juzgado de Primera Instancia con competencia en materia de Familia.

Ambos Juzgados tendrán jurisdicción territorial en los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida.

Asiento de funciones: **Allen.**

- a) Juzgado de Primera Instancia número 23: con competencia en materia de **Familia.**

Asiento de funciones: **Los Menucos**

- a) Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, de Minería y de Familia.

El Juzgado tendrá jurisdicción territorial en la localidad de Los Menucos, Maquinchao, Sierra Colorada, Ramos Mexía.

Tercera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: **San Carlos de Bariloche.**

- a) Juzgados número 1, 3 y 5: tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.
- b) Juzgados número 7, 9 y 10: tendrán competencia en materia de Familia.
- c) Juzgado número 12: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal

Asiento de funciones: **El Bolsón.**

- a) Juzgado de Primera Instancia número 11: tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería.

Tendrá competencia territorial en las localidades de El Bolsón y los parajes de Mallín Ahogado, Los Repollos, Cuesta del Ternero, El Foyel, El Manso, Ñorquinco, Río Chico, Manuel Choique, Fitalancao, Chacay Huarruca, Las Bayas y Ojos de Agua.

Asiento de funciones: **Ingeniero Jacobacci.**

- a) Juzgado de Primera Instancia: tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería.

Tendrá competencia territorial en dicha localidad y zona de influencia.

Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: **Cipolletti.**

- a) Juzgados número 1, 3 y 9: tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.
b) Juzgados número 5 y 7: tendrán competencia en materia de Familia.
c) Juzgado número 8: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal.

Capítulo Segundo

COMPETENCIA

Artículo 55.- Competencia por materia y grado de los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería.

- a) *Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería* ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa y entenderán:
1. En todas las causas civiles, comerciales y de minería, según las reglas procesales pertinentes y cuyo conocimiento no esté especialmente atribuido en forma originaria o exclusiva a otros Juzgados o Tribunales.
 2. En las sucesiones testamentarias, sucesiones "ab-intestato", colación y nulidad de testamento.
 3. En los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias definitivas de Jueces y Juezas de Paz.
 4. En las ejecuciones de sentencia y honorarios de los restantes fueros e instancias, excepto el Fuero del Trabajo.
 5. Las restantes cuestiones propias del Fuero que le sean asignadas por el Superior Tribunal de Justicia conforme el inciso j) del artículo 43 de la presente.
- b) *Los Juzgados de Primera Instancia de Familia* entenderán y ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa en los siguientes procesos:
1. Conversión de separación personal en divorcio y divorcio.
 2. Inexistencia y nulidad de matrimonio.
 3. Disolución y liquidación de la comunidad conyugal.
 4. Reclamación e impugnación de filiación y lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
 5. Suspensión, privación y restitución de la responsabilidad parental y lo referente a su ejercicio.
 6. Designación, suspensión y remoción de tutor o tutora y lo referente a la tutela.
 7. Cuidado personal y plan de parentalidad.
 8. Adopción, nulidad y revocación de ella.
 9. Autorización para contraer matrimonio, supletoria o por disenso y dispensa judicial del artículo 404 del Código Civil y Comercial.
 10. Autorización supletoria de los artículos 458 y 460 del Código Civil y Comercial.
 11. Emancipación y habilitación de menores de edad y sus revocaciones.
 12. Autorización para disponer, gravar y adquirir bienes de incapaces.

13. Alimento y litis expensas.
 14. Procesos de Capacidad y de Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones, revisiones, curatelas y régimen de la Ley Provincial R número 2440.
 15. Conocer, investigar a petición de parte o de oficio y decidir en las cuestiones de la Leyes R número 2440, D número 3040, P número 3934, D número 4109 y P número 4142 y nacionales número 14.394, número 24.270 y número 26.061.
 16. Cuestiones referentes a inscripción de nacimientos, nombres, estado civil y sus registraciones.
 17. Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
 18. Actas de exposiciones sobre cuestiones familiares, a este solo efecto.
 19. Exequátur siempre relacionado con la competencia del Tribunal.
 20. Todo asunto relativo a la protección de las personas.
 21. Las restantes cuestiones propias del fuero que le sean asignadas por el Superior Tribunal de Justicia conforme el inciso j) del artículo 43 de la presente.
- Aplicarán la Ley Provincial P número 3934 específica para el fuero.

Capítulo Tercero

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 56.- Enunciación.

Los Jueces y Juezas de Primera Instancia tendrán, sin perjuicio de los que le impone la Constitución y las leyes, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Desempeñar las comisiones que les confiera otro Tribunal.
- b) Procesar los datos y las cargas correspondientes conforme a los manuales de buenas prácticas según instrucciones del Centro de Planificación Estratégica, como asimismo, publicar las listas de los juicios a que se refiere el artículo 17 de la presente.
- c) Llevar además de los que exigieren los Códigos Procesales, los siguientes registros que podrán ser informatizados:
 1. De entrada y salida de expedientes.
 2. De fiscalización de los plazos para fallar el que podrá ser examinado por las partes, abogados, abogadas, procuradores y procuradoras, en el que se hará constar la fecha de entrada de las causas a sentencia y la fecha de ésta.
- d) Legalizar las firmas de sus Secretarios, Secretarias, Jueces y Juezas de Paz.
- e) Con respecto a sus Secretarios, Secretarias, empleados y empleadas, la potestad establecida por el artículo 50, inciso c), para las Cámaras.

Título Cuarto FUERO PENAL

Capítulo Primero

CONFORMACIÓN JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 57.- Tribunal de impugnación. Conformación. Sede. Competencia territorial y Material.

El Tribunal de Impugnación Penal tendrá su sede en la Capital de la Provincia y estará compuesto por 4 (cuatro) Jueces o Juezas y tendrá competencia para resolver las impugnaciones en materia penal de toda la Provincia.

El Tribunal elegirá anualmente de entre sus integrantes, a quienes ejerzan la presidencia y la vicepresidencia del órgano.

La Dirección General de Oficinas Judiciales efectuará la distribución de trabajo a través de la Unidad del Tribunal de Impugnación.

En cada caso el tribunal se integrará con 3 (tres) Jueces o Juezas seleccionados por sorteo que realizará la Oficina Judicial.

El Tribunal de Impugnación Penal, no obstante su sede permanente en la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia, podrá constituirse en la jurisdicción de ocurrencia del hecho, a los fines de tramitar la impugnación, como también podrá asegurar la intermediación valiéndose de medios tecnológicos a tal fin.

Artículo 58.- Foro de Jueces y Juezas.

En cada Circunscripción Judicial, habrá un (1) Foro de Jueces y Juezas Penales, con asiento de funciones en las Ciudades de Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti, dividido cada uno en jueces y juezas de garantías y jueces y juezas de juicio.

Los jueces y las juezas de juicio intervendrán conforme art. 26 inc. 1) de la Ley 5020:

- En la sustanciación de los juicios, ya sean de acción pública o privada, sea con integración unipersonal o colegiada con jurado técnico o popular según corresponda.
- En la revisión de las decisiones conforme el art. 27 de la Ley 5020.-
- En el control de la acusación.
- En los procedimientos abreviados conforme art. 212 del C.P.P.-
- En las solicitudes que se hagan de suspensión de juicio a prueba en la etapa intermedia.

Los jueces y las juezas de garantías intervendrán conforme el art. 26 inc. 2) de la Ley 5020:

- En el control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria, (a excepción de los procedimientos abreviados).
- De las solicitudes de suspensión de juicio a prueba, que se efectúen durante la etapa preparatoria.-
- En el control de la suspensión del juicio a prueba cualquiera sea la etapa procesal en que haya sido concedida (y sin perjuicio del juez o jueza que lo haya otorgado).

Artículo 59.- Presidencia y Vicepresidencia. Informe anual. Funciones.

Cada Foro de Jueces y Juezas Penales elegirá anualmente un juez o jueza perteneciente al foro para la Presidencia y Vicepresidencia, respectivamente. Deberán confeccionar anualmente un informe relativo a la gestión, los resultados de la actividad jurisdiccional, los recursos con los que cuentan, la relación con los demás actores del proceso y la relación con la Oficina Judicial, que será remitido al Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación del foro correspondiente en pleno.

Artículo 60.- Distribución de tareas.

A fin de una distribución eficaz de las tareas jurisdiccionales los y las integrantes del Foro de Jueces y Juezas Penales ejercen prioritariamente su competencia sobre los delitos cometidos dentro de la Circunscripción Judicial asiento de sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en ella y para la función que han sido designados. No obstante, pueden comisionarse a otra circunscripción para integrar el Foro correspondiente ante la ausencia, inhibición, recusación o excusación de los Magistrados y Magistradas de esa Circunscripción a la que se asignaren.

Los Jueces y Juezas con asiento fuera de las ciudades cabecera de Circunscripción, ejercerán prioritariamente su competencia para resolver las peticiones de las partes relacionadas con la investigación y sustanciación del proceso por delitos cometidos en su ámbito territorial, sin perjuicio de integrar junto a Magistrados y Magistradas restantes, el Foro de Jueces y Juezas Penales de su respectiva Circunscripción judicial.

Juzgarán, asimismo, en grado de apelación las resoluciones contravencionales cuando la pena aplicada sea mayor de cinco (5) días de arresto o de un salario mínimo de multa o de un mes de inhabilitación y de la queja por denegación de dicha apelación.

Artículo 61.- Tribunal de Jurados.

El Tribunal de Jurados se integrará conforme lo establecen las normas procesales. Quien dirigirá el debate se seleccionará del Foro de Jueces y Juezas Penales mediante sorteo practicado por la Oficina Judicial de la Circunscripción en la que se lleve adelante el juicio.

Artículo 62.- Jueces y Juezas de Ejecución.

Cada Circunscripción Judicial contará con un Juzgado de Ejecución con la competencia que le asigna el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 40 de la Ley S número 3008 y la que determine la ley de ejecución penal correspondiente. Sus titulares no integrarán el Foro de Jueces y Juezas y contarán con el apoyo de la Oficina Judicial Circunscripcional. Su estructura será determinada por el Superior Tribunal de Justicia reglamentariamente.

Capítulo Segundo

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

FUNCIONAMIENTO

OFICINA JUDICIAL (OJ)

Artículo 63.- Dirección General de Oficinas Judiciales.

La Dirección General de Oficinas Judiciales dependerá del Superior Tribunal de Justicia y estará a cargo de un Director o una Directora General.

Artículo 64.- Requisitos para ser Director o Directora General de las Oficinas Judiciales.

Para ser titular de la Dirección General se requerirá poseer formación académica universitaria de grado con una duración no menor a cinco (5) años y preferentemente de posgrado; con especialización en gestión y/o administración pública o de empresas o afines; ser mayor de edad, ser de nacionalidad argentina con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, con cinco años de ejercicio de la profesión de grado o de situación de revista dentro del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro o de otro Poder Judicial.

Artículo 65.- Funciones del Director o Directora General.

Las funciones del Director o Directora General serán las siguientes:

- a) Supervisar el funcionamiento de las Oficinas Judiciales de la Provincia, en base al cumplimiento de un plan estratégico previamente elaborado por la Dirección, con la participación del Centro de Planificación Estratégica y aprobación del Superior Tribunal de Justicia.
- b) Reglamentar y aprobar protocolos de actuación de cada una de las unidades que integran las Oficinas Judiciales Circunscripcionales procurando adoptar criterios comunes.
- c) Ordenar las modificaciones que considere necesarias en las Oficinas Circunscripcionales para la mejora del servicio de acuerdo a los requerimientos operativos del nuevo sistema. Regirá el criterio de flexibilidad en la organización.
- d) Realizar las gestiones necesarias y elevar propuestas para celebrar convenios con organismos públicos estatales y no estatales que sean necesarios o coadyuvantes a la labor de las Oficinas Judiciales.
- e) Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la oficina y someterlo a consideración del Superior Tribunal de Justicia.
- f) Diseñar y coordinar las estrategias de comunicación de las Oficinas Judiciales, con la Dirección de Comunicación del Poder Judicial.
- g) Realizar informes anuales sobre los servicios que brinda la oficina, con apartados para cada una de las Oficinas Judiciales que supervisa.
- h) Realizar periódicamente reuniones con la Dirección de Oficinas Judiciales, a los fines de analizar el desempeño del organismo.
- i) Resolver sobre los cuestionamientos de las decisiones administrativas de las Direcciones Circunscripcionales.
- j) Toda otra función que a criterio del Superior Tribunal de Justicia resulte relevante y necesaria para el mejor funcionamiento del sistema.

Artículo 66.- Oficina Judicial Circunscripcional.

La Oficina Judicial Circunscripcional es una organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional del Foro de Jueces y Juezas con sede en cada una de las ciudades cabeceras y podrá contar con subdelegaciones cuando así lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 67.- Estructura y recursos humanos.

La Oficina Judicial estará a cargo de un Director o Directora, es única, sin división por instancias y debe ser dotada del personal necesario para su normal desarrollo y eficiente desempeño. El Superior Tribunal de Justicia determinará la estructura correspondiente en cada Circunscripción Judicial.

El Director o Directora decidirá con relación al personal, en cuanto a permisos, suplencias, licencias, actividades a cumplir, áreas de trabajo donde desempeñarse, y todo aquello que sea inherente al manejo de los recursos humanos de la Oficina Judicial, con reporte a la Gerencia de Recursos Humanos en lo que corresponda.

Artículo 68.- Dirección de la Oficina Judicial Circunscripcional. Requisitos.

Para ser titular de la Dirección se requerirá poseer formación académica universitaria de grado con una duración no menor a cinco (5) años y preferentemente de posgrado; con especialización en gestión y/o administración pública o de empresas o afines; ser mayor de edad, ser de nacionalidad argentina con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, con cinco años de ejercicio de la profesión de grado o de situación de revista dentro del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro o de otro Poder Judicial.

Artículo 69.- Funciones.

La Dirección de las Oficinas Circunscripcionales tendrá, además de las funciones previstas en el Código Procesal Penal, las siguientes:

- a) Planificar y administrar la agenda judicial, de acuerdo a la política de gestión del sistema de audiencias y a los protocolos y reglamentos aprobados por el Superior Tribunal de Justicia.
- b) Decidir sobre los pedidos de postergación y/o reprogramación de audiencias que aún no hubieren iniciado.
- c) Observar criterios objetivos de distribución del trabajo, atendiendo a la diversa gravedad y urgencia de los casos evitando tomar criterios rígidos de asignación.
- d) Efectuar las reasignaciones de juezas y jueces para las audiencias programadas, en caso de ausencia licencia, vacancia o cualquier otro impedimento, procurando la efectiva realización de la audiencia y que la decisión no afecte la disponibilidad de las juezas y los jueces para instancias posteriores al proceso.
- e) Controlar el cumplimiento de las audiencias programadas, llevando un debido registro donde se asiente duración, demoras incurridas e índice de audiencias suspendidas, el que será remitido a la Presidencia del Foro y al Superior Tribunal de Justicia.
- f) Elaborar protocolos de actuación para el traslado y conducción de personas privadas de su libertad a las audiencias en los días y horas establecidos.
- g) Custodiar, iniciar o mantener la cadena de custodia sobre las evidencias físicas que se presenten en la OFIC asegurando su disponibilidad en el proceso.
- h) Confeccionar una carpeta judicial, para cada caso, a los efectos de registrar las decisiones jurisdiccionales que se dicten, bajo criterios de desformalización, debiendo archivarlas una vez finalizadas.
- i) Llevar un registro actualizado de los datos personales de abogadas y abogados litigantes, fiscales y defensoras y defensores públicos de la Circunscripción Judicial, para facilitar la inmediata comunicación.
- j) Registrar y resguardar las audiencias en soporte digital, garantizando la inalterabilidad de los registros y su acceso a las partes y a todos los órganos jurisdiccionales intervinientes.
- k) Extender certificaciones y constancias referentes a las actuaciones del despacho.
- l) Proponer proyectos de capacitación y evaluación, con el objeto de realizar los ajustes necesarios para lograr los objetivos propuestos.

- l) Representar a la OFIC ante toda otra entidad pública o privada relacionada con la justicia penal.
- m) Elaborar con la Dirección General de Oficinas Judiciales los reglamentos de funcionamiento y protocolos de actuación que deberán ser aprobados por el Superior Tribunal de Justicia.
- n) Mantener el suministro de insumos necesarios en el despacho judicial.
- o) Realizar la gestión del recurso humano en pos del logro de los objetivos y para un servicio de justicia de calidad, promoviendo y colaborando en su desarrollo y en la capacitación del mismo asociada a la mejora continua de los procesos de trabajo.
- p) Velar por la atención de profesionales y público en general y por las inquietudes y dificultades de la práctica diaria presentadas por la Presidencia del Tribunal de Impugnación y del Foro de Juezas y Jueces para el logro de una mejor gestión.
- q) Realizar actos de mero trámite que no supongan actividad jurisdiccional.
- r) Toda otra actividad atinente a su función, incluidas aquellas que le sean delegadas por el Superior Tribunal de Justicia o la Dirección General de Oficinas Judiciales.

Artículo 70.- Prohibición.

En ningún caso quienes integran la Oficina Judicial pueden realizar tareas propias de la función jurisdiccional dispuesta en el Código Procesal Penal, siendo falta grave su incumplimiento.

**Título Quinto
JUSTICIA DE PAZ**

**Capítulo Primero
NORMAS GENERALES**

Artículo 71.- Número. Competencia territorial.

Los Juzgados de Paz funcionarán conforme al artículo 214 y concordantes de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N número 2353, con la competencia territorial y el asiento correspondiente, que las normas de su creación determinen.

Artículo 72.- Requisitos.

Para ser titular o suplente del Juzgado de Paz se requiere:

- a) Ser de nacionalidad argentina con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener como mínimo aprobado el ciclo secundario.
- d) Ser persona de probados antecedentes honorables en la localidad.
- e) Residir en la localidad sede de la jurisdicción con no menos de tres (3) años inmediatos y anteriores a la fecha de su presentación.

El Superior Tribunal de Justicia establecerá a través de la Inspectoría de Justicia de Paz, los sistemas de evaluación para las ternas a Juez o Jueza de Paz titular y suplente con intervención de los Tribunales de Superintendencia Circunscriptcional.

Artículo 73.- Designación. Superintendencia.

Los Jueces y Juezas de Paz titulares o suplentes se designarán por el Superior Tribunal de Justicia, mediante propuestas en terna de los Concejos Deliberantes de los municipios respectivos y del Poder Ejecutivo donde no existan aquellos. Las mismas, deberán ser confeccionadas por orden alfabético y remitidas al Superior Tribunal de Justicia dentro de los seis meses de producida la vacante del o los cargos. El Superior Tribunal de Justicia para el supuesto de declarar desierto el concurso llevado a cabo, deberá solicitar se remita nueva terna, en término que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la solicitud de remisión.

Cada uno de los Juzgados de Paz creados, contará con un Juez o una Jueza suplente "ad-honórem", salvo el tiempo que estuviere a cargo del Juzgado. Para la designación correspondiente, los interesados e interesadas deberán reunir los mismos requisitos y demás condiciones exigidas para ser titular y se efectuará mediante el mismo procedimiento.

Artículo 74.- Inamovilidad. Remoción.

Los Jueces y las Juezas de Paz titulares son inamovibles, salvo causal de mal desempeño, rigiendo a su respecto las incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones e inhabilidades determinadas por la Constitución y esta ley. No rige la inamovilidad para suplentes a quienes podrá removerse por los procedimientos del Reglamento Judicial que se aplican a los funcionarios y funcionarias de ley.

El Superior Tribunal de Justicia podrá sancionarles de conformidad al artículo 206 inciso 7) de la Constitución Provincial.

La remoción de titulares corresponde al Consejo de la Magistratura, previo sumario, cuando mediare alguna de las causales previstas por el artículo 199, incisos 1) y 2) de dicha Constitución en tanto sea pertinente.

Artículo 75.- Secretaría Letrada de Juzgados de Paz.

Los Jueces y las Juezas de Paz podrán ser asistidos por una secretaria letrada cuando en razón de la actividad jurisdiccional que realicen resulte necesario a criterio del Superior Tribunal de Justicia.

Para ser titular de la Secretaría Letrada del Juzgado de Paz se requiere:

- a) Ser de nacionalidad argentina con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Título de abogado o abogada expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Tener como mínimo un (1) año de ejercicio de la profesión o función judicial, entendiéndose como tal la pertenencia al Poder Judicial cualquiera sea la categoría y escalafón de revista.

El Superior Tribunal de Justicia establecerá a través de la Inspectoría de Justicia de Paz el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para dicho cargo.

Capítulo Segundo

COMPETENCIA

Artículo 76.- I. Enunciación.

Los Jueces y las Juezas de Paz conocerán y resolverán todas aquellas cuestiones menores, vecinales, contravenciones y faltas provinciales. Hasta tanto los municipios y comunas no instrumenten órganos específicos, conocerán también en materia de contravenciones o faltas comunales.

Se incluye entre dichas cuestiones, hasta el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia, a las siguientes:

- a) Las acciones de menor cuantía del Libro IX - Título Único- artículo 802 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial.
- b) Las ejecuciones fiscales promovidas por el Estado Provincial, Municipal o Comunal.
- c) Las denuncias, audiencias y medidas cautelares urgentes de la Ley Provincial D número 3040, sin perjuicio de la competencia asignada específicamente a los Juzgados de Familia.
- d) Acciones individuales sobre derechos de usuarios, usuarias, consumidoras y consumidores, con el conocimiento y resolución de las acciones deducidas en virtud de los conflictos contemplados en la Ley Nacional 24.240 y Leyes Provinciales D número 2817, D número 2307, D número 4139 y demás que rijan la materia, promovidas en forma individual o por el Ministerio Público o por la Autoridad de Aplicación en la provincia.

1. Quedan excluidas:

1.1. Las acciones promovidas por las asociaciones de defensa de usuarios, usuarias, consumidoras y consumidores, las demás regladas específicamente por la Ley Provincial B número 2779 y las acciones individuales homogéneas de los artículos 688 bis y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial.

1.2. Aquellas acciones que sean de la competencia de los Entes Reguladores de Servicios Públicos.

1.3. Las ejecuciones promovidas por personas jurídicas con fines de lucro.

- e) Las acciones del artículo 78 del Código Procesal Civil y Comercial, las que podrán iniciarse y tramitarse hasta la íntegra producción de la prueba y contestación del traslado previsto en el artículo 81 del mismo Código o del vencimiento del plazo para hacerlo.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido dicho plazo, deberán elevarse las actuaciones para la continuidad del trámite y resolución al Juzgado Civil, Comercial y de Minería de la jurisdicción correspondiente.

- f) Colaborar con el Ministerio Público en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 219 de la Constitución Provincial y con el Defensor del Pueblo en sus funciones del artículo 167 de la misma Constitución, según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia y en la medida de sus posibilidades funcionales, de infraestructura y recursos humanos.

II. Límites.

Su intervención en aquellas cuestiones de menor cuantía se limitará a los asuntos donde el valor cuestionado no exceda el monto que anualmente establezca el Superior Tribunal de Justicia para cada jurisdicción. Quedan excluidos juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones posesorias y petitorias y de todo otro tipo de juicios especiales. En el supuesto de demandas reconventionales, conocerá siempre que su valor no exceda de su competencia.

III. Deberes. Normas comunes. Enunciación.

Son deberes de los Jueces y las Juezas de Paz:

- a) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por jueces y juezas. La reglamentación determinará los casos y modalidades en que los Juzgados de Paz percibirán aranceles u otros adicionales correspondientes por diligenciamientos procesales de la Circunscripción o de extraña jurisdicción.
- b) Llevar a conocimiento del Ministerio Pupilar los casos de orfandad, abandono material o peligro moral de menores, personas con discapacidad o sufrientes mentales, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar.
- c) Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes "prima facie" debiendo dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas de la iniciación de la diligencia, por el medio más rápido al Juzgado Civil, Comercial y de Minería de la circunscripción respectiva, en turno.
- d) Los Jueces y Juezas de Paz llevarán los siguientes registros -que podrán ser informatizados-: de entrada y salida de expedientes, de Firmas y de Declaraciones Juradas. Los registros serán habilitados por el Tribunal de Superintendencia General de la jurisdicción.
- e) Expedir certificaciones de firmas puestas en su presencia, o acerca de la fidelidad de las copias de documentos que se cotejen personalmente con sus originales. Dicha función será ejercida respecto de los documentos que no sean emitidos por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales y en todos los casos que otra ley lo exija, o de trámites de personas sin recursos o a criterio del Juez o Jueza de Paz.
- f) Tramitar informaciones sumarias de naturaleza administrativa y declaraciones juradas en aquellos casos en que tengan correspondencia directa con el servicio de justicia o cuando quien lo requiera pretenda el beneficio de litigar sin gastos o goce de "carta de pobreza" o invoque y acredite indigencia o exista causal suficiente que lo amerite a criterio del Juez o Jueza de Paz o cuando no existiere registro notarial en la jurisdicción.
- g) Los Jueces y Juezas de Paz serán agentes ejecutores de las resoluciones de la Justicia Electoral, desempeñando las funciones que las leyes sobre la materia les asignen.
- h) Instrumentar, homologar y protocolizar en el libro de actas los convenios que se celebren en su presencia.
- i) Cumplir las funciones que respecto de los vecinos y vecinas de su pueblo les encomienden los organismos jurisdiccionales y del Ministerio Público, en la medida de sus posibilidades funcionales, de infraestructura y de recursos humanos.

Capítulo Tercero

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 77.- Procedimiento y recursos.

El procedimiento ante la Justicia de Paz será verbal, sumarísimo, gratuito y de características arbitrales, con resguardo del derecho de defensa, conforme los artículos 803 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial.

Contra las decisiones de los Jueces y Juezas de Paz, podrá deducirse recurso de apelación, mediante simple anotación en el expediente firmado por quien lo solicite. El plazo para interponerlo será de cinco (5) días.

Serán inapelables los juicios donde el valor cuestionado no exceda el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido en el artículo 76, punto II de esta ley por el Superior Tribunal de Justicia.

Título Sexto

JUSTICIA ELECTORAL

Capítulo Primero

NORMAS GENERALES

Artículo 78.- La Justicia Electoral será ejercida por un Tribunal Electoral, con asiento en la ciudad de Viedma. Transitoriamente el fuero y la materia electoral estará a cargo de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la Primera Circunscripción Judicial. La Presidencia de ésta presidirá el Tribunal Electoral.

Actuará con la presencia de la totalidad de sus integrantes y las decisiones serán adoptadas en todos los casos por simple mayoría.

El Tribunal tendrá una Secretaría Electoral, con las funciones que determine esta ley, el Código Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento Judicial.

Capítulo Segundo

COMPETENCIA

Artículo 79.- Enunciación.

El Tribunal Electoral ejercerá en la provincia, jurisdicción originaria para conocer y resolver en materia de Código Electoral y de Partidos Políticos y el régimen electoral provincial y de los municipios.

Conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución Provincial, tendrá jurisdicción en grado de apelación, respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales.

Tendrá asimismo, jurisdicción en grado de apelación respecto de las resoluciones, de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales.

Artículo 80.- Deberes y atribuciones.

Corresponderá al Tribunal Electoral:

- a) Ser autoridad de aplicación del Código Electoral y de Partidos Políticos (Ley Provincial O número 2431).
- b) Entender en el reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los partidos políticos.
- c) Resolver todas las cuestiones que se susciten en la aplicación de las leyes sobre Régimen Electoral y de Partidos Políticos y las de régimen electoral de las personas de derecho público estatales y no estatales.
- d) Confeccionar los padrones electorales para los comicios de elección de Autoridades Provinciales de la Constitución.
- e) Oficializar las candidaturas y boletas que se utilizan en esos comicios de Autoridades Provinciales de la Constitución, decidiendo en caso de impugnación si concurren en los candidatos electos o candidatas electas los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo, sin perjuicio de los casos de simultaneidad.
- f) Designar quienes integrarán las mesas receptoras de votos y disponer lo necesario a la organización y funcionamiento de tales comicios de Autoridades Provinciales de la Constitución, sin perjuicio de los casos de simultaneidad.
- g) Practicar los escrutinios definitivos de los comicios de Autoridades Provinciales de la Constitución, en acto público, sin perjuicio de los casos de simultaneidad.

- h) Juzgar la validez o invalidez de esas elecciones de Autoridades Provinciales de la Constitución, otorgando los títulos a quienes se elijan.
- i) Proclamar a las Autoridades Provinciales de la Constitución que resulten electas y determinar las suplencias.
- j) Resolver la revocación del mandato de representación y su sustitución por quien le supla, en el supuesto previsto por el artículo 25 de la Constitución Provincial.
- k) Conocer y resolver en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución Provincial.
- l) Conocer y resolver en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales.

Capítulo Tercero

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 81.- Procedimiento.

Sin perjuicio de lo que en esta materia dispongan el Código Electoral y de Partidos Políticos (Ley Provincial O número 2431) y otras normas sobre régimen electoral, el Tribunal Electoral Provincial deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia. Serán de aplicación los artículos 20 y 21 de la presente.

Sección Segunda

Título Primero

ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL

Artículo 82.- Escuela de Capacitación Judicial.

La Escuela de Capacitación Judicial tiene a su cargo el cumplimiento del propósito previsto por el inciso 8) del artículo 206 de la Constitución Provincial. Depende del Superior Tribunal de Justicia, quien reglamenta su estructura, organización y funciones. La participación en las actividades de formación y académicas que se dicten bajo su órbita otorgará puntaje para los concursos que se convoquen desde el Poder Judicial de la Provincia y tendrá carácter obligatorio para quienes pertenezcan al Poder Judicial según lo determine el Superior Tribunal de Justicia o, en su caso, la Procuración General.

Título Segundo

FUNCIONARIADO JUDICIAL SECRETARIAS Y SECRETARIOS

Capítulo Único

Artículo 83.- Número y funciones.

El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras y los Juzgados de Primera Instancia, tendrán las siguientes Secretarías sujetas a la determinación del primero:

- a) Cinco (5) el Superior Tribunal de Justicia cuyas funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial. Por Acordada se las podrá autorizar a emitir resoluciones de mero trámite.
- b) Una (1) cada Cámara, con las siguientes excepciones:
 1. Hasta dos (2) cada una de las Cámaras del Trabajo.
 2. Dos (2) la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la Primera Circunscripción Judicial, una de ellas afectada a la competencia del Tribunal Electoral Provincial.
- c) Hasta dos (2) cada Juzgado de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial y de Minería.
- d) Hasta dos (2) cada Juzgado de Familia.

De acuerdo con las fluctuaciones producidas en la carga laboral de cada organismo, el Superior Tribunal de Justicia podrá modificar la asignación de Secretarías que surge de los incisos precedentes, disponiendo a tal fin los cambios de afectaciones necesarios.

Artículo 84.- Designación. Requisitos.

Los Secretarios y Secretarias serán designados por el Consejo de la Magistratura mediante concurso, en los términos del artículo 222 inciso 1) de la Constitución Provincial, y con las formalidades que oportunamente se determinen.

- a) Para ser Secretario o Secretaria del Superior Tribunal de Justicia se requieren los mismos requisitos exigidos que para ser Juez o Jueza de Cámara y tendrán su categoría, condiciones y trato, con excepción del requisito del artículo 210 inciso 3) de la Constitución Provincial.
- b) Para ser Secretario o Secretaria de Cámara se requiere:
 1. Título de abogado o abogada expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida.
 2. Ser mayor de edad.
 3. Tener dos (2) años de ejercicio de la profesión o función judicial como mínimo.
 4. Ser de nacionalidad argentina con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.
- c) Para ser Secretario o Secretaria de Primera Instancia se requieren los mismos requisitos de los subincisos 1), 2) y 4) del inciso anterior, debiendo tener como mínimo un (1) año de ejercicio de la profesión o función judicial, entendiéndose como tal la pertenencia al Poder Judicial cualquiera sea la categoría y escalafón de revista.

Artículo 85.- Deberes.

Son deberes de Secretarios y Secretarias, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el Reglamento, los siguientes:

- a) Firmar el cargo de todos los escritos, con designación del día y hora, dando recibo de los mismos o de los documentos que le entregaran los interesados y las interesadas, siempre que se solicitaren.
- b) Poner a despacho los escritos y documentos presentados, debiendo proyectar o dictar en su caso las providencias simples.
- c) Organizar los expedientes a medida que se vayan formando y cuidar que se mantengan en buen estado, con uso de los medios de informatización de la gestión judicial según reglamente el Superior Tribunal.
- d) Custodiar los registros, documentos y expedientes a su cargo, protocolizar las copias de las resoluciones judiciales y llevar los asientos o libros, las leyes y reglamentos, incluyendo los del sistema de informatización de la gestión judicial.
- e) Llevar el contralor del movimiento de los depósitos efectuados en los juicios a través de los medios contables e informáticos y en consulta con el Agente Financiero Oficial de la provincia.
- f) Llevar un registro que podrá ser informatizado o libro de constancia de todos los expedientes que entregaren en los casos autorizados por la ley, no pudiendo dispensar de esta formalidad a los Jueces, Juezas, funcionarios y funcionarias superiores, cualquiera fuera su jerarquía.
- g) Cuidar que la entrega de los expedientes o suministro de informes no se efectúe a otras personas que a las partes: abogados, abogadas, procuradores, procuradoras o a quienes le permitan las leyes de procedimiento y el Reglamento.
- h) Vigilar que los empleados y empleadas que estén a sus órdenes cumplan estrictamente el horario y demás deberes que el cargo les impone, pudiendo solicitar del Tribunal, Juez o Jueza de quien dependen, la aplicación de las sanciones que por sí no están autorizados a aplicar.
- i) Remitir al archivo, en la forma y oportunidad establecida por la ley o el Reglamento, los expedientes y demás documentos en los que corresponda tal remisión.
- j) Desempeñar las funciones auxiliares compatibles con su cargo, que Jueces y Juezas le confíen.

- k) Firmar las providencias simples que dispongan las leyes de procedimiento.

Artículo 86.- Remoción.

Los Secretarios y las Secretarías sólo podrán ser removidos por el Consejo de la Magistratura previo sumario y por las causales previstas en el artículo 199° de la Constitución Provincial.

Sección Tercera
FUNCIONARIADO DE LEY, EMPLEADAS Y EMPLEADOS

Título I
FUNCIONARIADO DE LEY

Capítulo Primero
CUERPO DE ABOGADOS RELADORES Y ABOGADAS RELATORAS Y REFERENCISTAS

Artículo 87.- Designación. Funciones.

El Superior Tribunal de Justicia tendrá un Cuerpo de Abogados y Abogadas Relatores y Relatoras y Referencistas, con categoría de hasta Juez de Primera Instancia o inferiores según se fije por la reglamentación.

Se podrán asignar a cumplir funciones en Cámaras y Juzgados de cualquier Circunscripción, cuando el Superior Tribunal así lo disponga. En estos casos dependerán funcionalmente del organismo al que se afecten y jerárquicamente del Superior Tribunal de Justicia.

A dichos cargos se accederá por concurso de oposición y antecedentes, de modo permanente o a término, con los requisitos y demás condiciones que el Reglamento establezca y cuyas funciones serán asignadas por Acordada.

Capítulo Segundo

ADMINISTRACION GENERAL

Artículo 88.- Administración General.

El Poder Judicial tendrá un Administrador o Administradora General, sin facultades jurisdiccionales y con categoría de Juez de Cámara. Serán sus funciones las que aquí se establezcan y las que se le asignen mediante el Reglamento Judicial.

La Administración General será asistida por la Subadministración General, cuya remuneración será establecida por el STJ.

Artículo 89.- Designación. Remoción. Requisitos.

Para ser titular de la Administración General o Subadministración General se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad, ser de nacionalidad argentina con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y demás condiciones y especialidades que indique la Reglamentación.

La designación, por concurso y a término y la remoción serán efectuadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 90.- Deberes.

La Administración General contará con la asistencia de la Subadministración General y tendrá a su cargo:

- a) El gerenciamiento administrativo del Poder Judicial, debiendo asegurar el normal funcionamiento en lo no jurisdiccional.
- b) El ejercicio de todas las funciones que se le deleguen total o parcialmente por el Superior Tribunal, según autorizan la presente, la Ley Provincial K número 4199, la Ley de Administración Financiera H número 3186, el Reglamento de Contrataciones y la respectiva Ley de Presupuesto, en cuanto no sean atribuciones legalmente previstas como de ejercicio exclusivo del Superior Tribunal o su Presidencia.
- c) La elaboración, presentación y defensa del proyecto de Presupuesto en los términos del artículo 224 de la Constitución Provincial.
- d) La administración de los recursos que corresponden al Poder Judicial según el Presupuesto en vigencia, en especial aquellos correspondientes a las retribuciones de quienes pertenezcan al Poder Judicial y los gastos de funcionamiento.

Artículo 91.- Incompatibilidades. Remoción.

Quien esté a cargo de la Administración General y quienes les asistan o dependan funcional y jerárquicamente, tendrán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que se prevén para magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales.

Podrá sancionarse, removerse o destituirse por el Superior Tribunal de Justicia, previo sumario, cuando mediare alguna de las causales previstas por el artículo 199 de la Constitución Provincial, en tanto sea pertinente, además de las disposiciones de la presente ley y del Reglamento Judicial.

Capítulo Tercero

AUDITORIA JUDICIAL GENERAL

Artículo 92.- Auditoría Judicial General.

El Poder Judicial tendrá una Auditoría Judicial General, cuyo titular no tendrá facultades jurisdiccionales, con la categoría de Juez de Cámara. Serán sus funciones las que aquí se establezcan y las que se le asignen mediante el Reglamento Judicial.

Artículo 93.- Requisitos. Designación.

Para ser Auditor o Auditora Judicial General se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad, ser de nacionalidad argentina con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, poseer título de abogado o abogada y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio de la profesión o de la magistratura o como funcionario o funcionaria judicial.

La designación será efectuada por el Superior Tribunal de Justicia mediante concurso de oposición y antecedentes y a término.

En el supuesto de excusación, recusación o impedimento para actuar el Superior Tribunal de Justicia decidirá quién actuará en su reemplazo.

Artículo 94.- Deberes.

La Auditoría Judicial General asiste al Superior Tribunal de Justicia, a su Presidencia y a la Presidencia del Consejo de la Magistratura en la observancia del cumplimiento de las Leyes Provinciales K número 2434, la presente y el Reglamento Judicial.

Artículo 95.- Incompatibilidades. Remoción.

Quien esté a cargo de la Auditoría Judicial General y quienes les asistan o dependan tendrán las mismas incompatibilidades que se prevén en la presente, para magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales.

Podrá sancionarse, removerse o destituirse por el Superior Tribunal de Justicia, previo sumario, cuando mediare alguna de las causales previstas por el artículo 199 de la Constitución Provincial, en tanto sea pertinente, además de las disposiciones de la presente ley y del Reglamento Judicial.

Capítulo Cuarto

CONTADURIA GENERAL

Artículo 96.- Contaduría General.

El Poder Judicial tendrá una Contaduría General. Su titular tendrá dependencia inmediata del Superior Tribunal de Justicia, categoría de Juez de Primera Instancia y ejercerá las funciones que determine el Reglamento.

La Contaduría General será asistida por la Subcontaduría General, cuya remuneración será establecida por el STJ.

Artículo 97.- Requisitos.

Para acceder como titular a la Contaduría General o Subcontaduría General se requiere:

- a) Título de contador público nacional, o contadora pública nacional, expedido por universidad oficial o privada, legalmente reconocida.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser de nacionalidad argentina con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía

Artículo 98.- Designación.

Los funcionarios y funcionarias de ley, a cargo de las mencionadas dependencias, se designarán por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de oposición y antecedentes, en forma permanente o a término. El concurso se ajustará a lo que disponga el Reglamento.

Artículo 99.- Incompatibilidades. Remoción.

El Contador, Contadora General, Subcontador, Subcontadora y quienes les asistan o de ellos o ellas dependan, tendrán las mismas incompatibilidades que se prevén en el artículo 8º, inciso a) de la presente, para magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales.

Podrán sancionarse, removerse o destituirse por el Superior Tribunal de Justicia, previo sumario, cuando mediare alguna de las causales previstas por el artículo 199 de la Constitución Provincial, en tanto sea pertinente, además de las disposiciones de la presente ley y del Reglamento Judicial y quienes les asistan o dependan, tendrán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que se prevén en esta ley, para magistrados, magistradas, funcionarios y funcionarias judiciales.

Capítulo Quinto

ÁREA DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL

Artículo 100.- Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

El Poder Judicial tendrá un Comité de Informatización de la Gestión Judicial a cargo del Área respectiva, que estará presidido por una o un integrante del Superior Tribunal de Justicia y conformado por el o la titular de la Administración General, o de la Subadministración en su reemplazo, y el o la titular de la Gerencia de Sistemas que tendrá a cargo la secretaría. La composición podrá ser ampliada en forma permanente o transitoria por el Superior Tribunal de Justicia al dictar la reglamentación.

Artículo 101.- Organización y Funciones.

El Área de Informatización de la Gestión Judicial será organizada según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las necesidades y conveniencias del servicio de justicia.

El Comité de Informatización de la Gestión Judicial, tendrá como funciones esenciales las de:

- a) Mantener informado al Superior Tribunal de Justicia, a través de su Presidencia, acerca de la disponibilidad de nuevas tecnologías de la información y comunicación, y su conveniencia en introducirlas en el Poder Judicial;
- b) Asesorar y asistir al Superior Tribunal de Justicia en la definición de sus políticas informáticas y/o tecnológicas;
- c) Supervisar y autorizar la incorporación y uso de tecnologías de la información y comunicación -a nivel de hardware y de software- en el Poder Judicial, según las políticas institucionales definidas al respecto;
- d) Dictaminar acerca de la compatibilidad funcional, conveniencia técnica y factibilidad de los proyectos que se refieran al uso de tecnologías de la información y comunicación, o que involucren a las mismas en forma directa o indirecta, en forma previa a la implementación de los mismos;
- e) Capacitar y asistir a quienes operen con el Poder Judicial respecto de las tecnologías de la información y comunicación, en uso en el seno del Poder Judicial,
- f) Toda otra función que le sea asignada por el Superior Tribunal de Justicia en uso de su potestad reglamentaria.

Capítulo Sexto

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

A) ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 102.- Estructura.

El Archivo General del Poder Judicial estará estructurado de la siguiente forma:

- a) Una oficina denominada Dirección General de Archivos del Poder Judicial, con asiento en la Capital de la provincia.
- b) Delegaciones de Archivos Circunscriptoriales, una en cada Circuncripción.

Artículo 103.- Digitalización del archivo.

La Dirección General de Archivos del Poder Judicial procederá a la digitalización integral del archivo a través de los medios que la reglamentación disponga y evitará el almacenamiento voluminoso de material en formato de papel, cuando la legislación así lo permita.

Los Tribunales y demás Organismos Judiciales que deban remitir expedientes al Archivo, deberán digitalizar aquellas piezas procesales que no han sido generadas en los sistemas de gestión de expedientes propios, insertándolas en la historia del proceso a modo de hoja útil, debidamente identificada y firmada digitalmente por el actuario.

Artículo 104.- Expurgo de los archivos.

La Dirección General de Archivos del Poder Judicial intervendrá en todo lo relativo a la digitalización y destrucción de expedientes y transferencia de documentos.

En la reglamentación se contemplará lo referente a la digitalización, destrucción o al traslado de la documentación archivada, conforme al reglamento que dicte el Superior Tribunal, con observancia de las siguientes reglas:

- I. Se atenderá especialmente:
 - a) A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y perención.
 - b) A la digitalización integral de los expedientes de conservación permanente o de aquellos casos en que la reglamentación establezca su resguardo.
 - c) A la publicidad.
 - d) Al derecho de las partes a oponer reservas.
 - e) Al interés jurídico, social, histórico, económico, etcétera, conservando digitalmente las partes pertinentes de aquellos casos especialmente seleccionados, y el expediente o documento que en forma individual solicite el Archivo Histórico de la Provincia o de la Nación.
 - f) A las constancias existentes en el Archivo por medios digitales, bases de datos o sistemas de gestión, de los elementos esenciales para la individualización en su forma y contenido.
- II. En ningún caso serán destruidos los siguientes expedientes, salvo que se disponga, con acuerdo de las partes, la digitalización completa y certificada con firma digital de las piezas documentales pertinentes:
 - a) Juicios sucesorios.
 - b) Sobre cuestiones de familia.
 - c) Los relativos a derechos reales sobre inmuebles.
 - d) Procesos de quiebra o concurso.
 - e) Los relativos a insanias.
 - f) Los que respondan a un interés histórico o social.
 - g) Los que una Comisión Clasificadora, que se integrará conforme lo determine el Reglamento, crea conveniente conservar.

En los casos en que no se admita la digitalización y consecuente destrucción, ya sea por su complejidad o porque la legislación vigente lo prohíba, solo se conservarán las piezas procesales útiles, procediendo a la destrucción del resto con las constancias pertinentes.

Artículo 105.- Contenido.

Cada Delegación de Archivo Circunscriptorial se formará:

- a) Con los expedientes judiciales concluidos y mandados a archivar durante el año anterior.
- b) Con los expedientes paralizados durante dos (2) años, que los Jueces y Juezas remitirán de oficio con noticia a las partes.
- c) Con los demás documentos y constancias que disponga el Superior Tribunal.

- d) Con los libros de Acuerdos y Resoluciones de los Tribunales y Juzgados cuando estuvieren concluidos, con excepción de los correspondientes a los últimos diez (10) años que quedarán en las oficinas respectivas. En todos los casos en los que el Superior Tribunal de Justicia disponga el uso obligatorio de sistemas de gestión de expedientes judiciales basados en las tecnologías de la información y de las comunicaciones, los libros y registros mencionados precedentemente serán tenidos por incorporados a través de los medios digitales pertinentes, cuando éstos hubieren llegado al archivo en forma completa.
- e) En los casos en los que los expedientes que deban ser remitidos al archivo conforme la reglamentación vigente y éstos hayan sido digitalizados por el remitente en forma integral, podrán remitirse sólo las constancias digitales pertinentes transfiriendo la información a las bases de datos del archivo sin necesidad de remitir constancia de papel alguna.

Artículo 106.- Entrega del material.

La Reglamentación determinará la forma, tiempo y condiciones de entrega del material a archivar, las estructuras de cada Delegación de Archivo Circunscripcional, la expedición de copias, informes y certificados y el examen y salida de documentos. En todos los casos en los que los sistemas informáticos de gestión de expedientes lo permitan, la expedición de copias, informes y certificados serán expedidos en formato digital.

B) DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS

Artículo 107.- Dependencia.

El Director o Directora del Archivo General del Poder Judicial, dependerá de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia y de la Dirección dependerán las Delegaciones de Archivos Circunscripcionales.

Artículo 108.- Requisitos.

Para ser Director o Directora del Archivo General se requieren las mismas condiciones que para ser Secretario o Secretaria de Cámara.

Artículo 109.- Deberes y funciones.

Los deberes y funciones del Director o Directora del Archivo General, serán los que establezca la Reglamentación que al efecto dicte el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 110.- Organización.

La Dirección General de Archivos y las Delegaciones de Archivos Circunscripcionales serán organizados según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las necesidades y conveniencias del servicio de justicia.

C) DELEGACIÓN DE ARCHIVOS CIRCUNSCRIPCIONALES

Artículo 111.- Dependencia.

Cada Delegación de Archivo Circunscripcional en la respectiva Circunscripción Judicial, depende inmediatamente en lo funcional de la Dirección General de Archivos y jerárquicamente del Tribunal de Superintendencia General.

Artículo 112.- Requisitos.

Deberán reunir las mismas calidades establecidas a partir de la categoría de Jefe o Jefa de Despacho.

Artículo 113.- Deberes y funciones.

Son deberes y funciones del Delegado o Delegada de Archivo Circunscripcional, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el Reglamento y de las facultades propias del Director o Directora del Archivo General, los siguientes:

- a) Vigilar y controlar la marcha del Archivo, tomando las providencias necesarias para su regular desenvolvimiento.
- b) Autenticar con su firma y sello los testimonios, informes y certificados que se le soliciten.

- c) Velar para que los empleados y empleadas que estén a sus órdenes cumplan estrictamente el horario y demás deberes que el cargo les impone.
- d) Preparar los trabajos previos para que la Comisión Clasificadora pueda cumplir con su finalidad específica.
- e) Confeccionar y mantener los registros, índices y ficheros por medios digitales.

Artículo 114.- Remoción.

La remoción de los Delegados y Delegadas de Archivos Circunscriptoriales se producirá por las causales y procedimiento previstos en el Reglamento Judicial.

Capítulo Séptimo

**SUPERINTENDENCIAS DE LA JUSTICIA DE PAZ
Y DEL NOTARIADO**

Artículo 115.- Organismos. Funciones.

El Superior Tribunal de Justicia ejercerá las superintendencias de la Justicia de Paz y del Notariado, en cada caso, delegando anualmente en una o un integrante del Tribunal dicha potestad quien será asistido por los siguientes órganos auxiliares bajo su dependencia directa conforme las siguientes funciones:

- I. Inspectoría de Justicia de Paz, le corresponde:
 - a) Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz, realizar las inspecciones que de los mismos correspondan, y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia de Justicia de Paz que en particular le confíe el Superior Tribunal.
 - b) Tramitar las ternas propuestas para la cobertura de los cargos de Juez o Jueza de Paz titular y Suplente.
 - c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los Jueces y Juezas de Paz, según ordene el Superior Tribunal.
 - d) Asesorar a los Jueces y Juezas de Paz sobre la organización administrativa de sus Juzgados.
 - e) Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz.
 - f) Tramitar los concursos de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de las Secretarías Letradas de Paz que fueran necesarias en función del art. 75.
 - g) Autorizar y conceder las licencias ordinarias y reglamentarias de los Jueces y Juezas de Paz Titulares y Suplentes.
 - h) Coordinar con la Escuela Judicial promoviendo actividades de capacitación dirigidas a la formación continúa de Jueces y Juezas de Paz, empleadas y empleados de este fuero.
- II. Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial, le corresponde:
 - a) Actuar como Secretario o Secretaria del Tribunal de Superintendencia Notarial.
 - b) Controlar el funcionamiento de los Registros Notariales y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia del Notariado que en particular le confíe el Superior Tribunal.
 - c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los titulares de Registros Notariales, que excedan el ámbito de competencia del Colegio Notarial, según la Ley Provincial G número 4193.

Capítulo Octavo

CUERPOS DE INVESTIGACIÓN FORENSE, CUERPOS TÉCNICOS AUXILIARES y SERVICIO SOCIAL

A) CUERPOS DE INVESTIGACIÓN FORENSE

Artículo 116.- Composición. Dependencia. Estructura.

Los Cuerpos de Investigación Forense de cada Circunscripción Judicial estarán a cargo de un Director o Directora y de un Subdirector o Subdirectora.

Se integrarán por profesionales y técnicos de distintas incumbencias según lo determine el Superior Tribunal de Justicia de conformidad a las necesidades del Servicio de Justicia.

Artículo 117.- Requisitos.

Para integrar los Cuerpos de Investigación Forenses, además de los recaudos que fije el Superior Tribunal de Justicia, se requiere:

- a) Título universitario habilitante de la profesión, terciario o certificación de experticia, habilitante para labores técnicas, según corresponda a la especialidad y experiencia en la práctica forense.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser de nacionalidad argentina con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.
- d) Revalidación quinquenal de la especialización.

Artículo 118.- Designación.

Quienes integren los Cuerpos de Investigación Forense se designarán por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de títulos y antecedentes, en forma permanente o a término. El concurso se ajustará a lo que disponga el Reglamento.

Artículo 119.- Dependencia Jerárquica.

Los Cuerpos de Investigación Forense de cada Circunscripción Judicial, el Subdirector o Subdirectora dependerán jerárquica y funcionalmente de la Dirección del Cuerpo de Investigación Forense, que dependerá del Superior Tribunal de Justicia, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.

Artículo 120.- Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de quienes integran los Cuerpos de Investigación Forense de cada Circunscripción Judicial, además de los que se determine la reglamentación, los siguientes:

1. Del Director o Directora:

- a) Organizar y ejercer el contralor de las tareas encomendadas a Profesionales, Técnicos y Técnicas de los Cuerpos de Investigación Forense de cada Circunscripción Judicial, receptando los requerimientos que se formulen desde los organismos jurisdiccionales- vía e-mail con firma digital- y distribuyendo los mismos, de manera transparente y equitativa entre sus integrantes.
- b) Promover la constante capacitación de Profesionales, Técnicos y Técnicas de los Cuerpos de Investigación Forense y mantener relaciones institucionales con autoridades de Organismos similares de otras jurisdicciones del País, a los fines de recíproca colaboración, pudiendo proponer la celebración de convenios y recabar información científica que conduzca a un mejor servicio del Cuerpo.
- c) Asegurar la vinculación de Profesionales, Técnicos y Técnicas de los Cuerpos de Investigación Forense circunscriptoriales, homogeneizando las prácticas y la dinámica de labor, confeccionando protocolos de actuación.
- d) Toda otra función que le sea encomendada por el Superior Tribunal de Justicia relacionada con la organización a su cargo.

2. Del Subdirector o Subdirectora:

- a) Asistir a la Dirección en todas las funciones encomendadas y suplir en caso de ausencia.
- b) Informar a la Dirección, diariamente, la recepción de los requerimientos para su distribución y asignación, comunicando a posteriori en quien recae la asignación de la pericia, al asignado o asignada y a la autoridad requirente.
- c) Aquellas tareas que sean establecidas vía reglamentación por el Superior Tribunal de Justicia.

3. De quienes integren el Cuerpo:

- a) Cumplir con la pericia o tarea encomendada por la Magistratura o requerida por el Ministerio Público, dentro de los plazos procesales pertinentes, dando cumplimiento a las disposiciones de los códigos y normas vigentes en la provincia, realizando sus pericias, dictámenes o informes de acuerdo a las reglas técnicas y principios propios de su especialidad profesional.
- b) Desempeñar las funciones que le encomiende su superior inmediato y toda otra requerida por el Superior Tribunal de Justicia relacionado con el cargo.

Artículo 121.- Remuneraciones. Incompatibilidades. Exclusividad.

Quienes integren los Cuerpos de Investigación Forense no percibirán más emolumentos que el sueldo que les asigne el Superior Tribunal de Justicia conforme el artículo 224 de la Constitución Provincial y las previsiones de la Ley de Presupuesto. Tienen iguales incompatibilidades que los funcionarios y las funcionarias judiciales del Ministerio Público. Tendrán dedicación exclusiva al Poder Judicial.

Artículo 122.- Reemplazo.

Los y las profesionales Forenses de una misma Circunscripción Judicial se reemplazarán recíprocamente. En su defecto, se recurrirá a los profesionales de igual incumbencias de las otras Circunscripciones Judiciales. Agotado ello se reemplazarán por un médico o médica de Policía o del Consejo Provincial de Salud Pública, o por sus pares de de otros Poderes del Estado que se designen de oficio para reemplazar en cada caso, para las otras profesiones.

Artículo 123.- Remoción.

La remoción de los y las integrantes de los Cuerpos de Investigación Forense se producirá por las causales previstas en el Reglamento Judicial. Los y las indicados e indicadas profesionales forenses cesarán al término de su plazo contractual o en caso de rescisión anticipada.

B) CUERPOS TÉCNICOS AUXILIARES

Artículo 124.- Composición.

Los Cuerpos Técnicos Auxiliares de cada Circunscripción Judicial comprenden los Equipos Interdisciplinarios del Fuero de Familia; los y las integrantes del Departamento de Servicio Social del Poder Judicial y demás profesionales con grado académico universitario. La reglamentación determinará incumbencias y demás condiciones según las necesidades del servicio de justicia.

Artículo 125.- Estructura. Dependencia Funcional y Jerárquica.

1. **De los Cuerpos o equipos interdisciplinarios del Fuero de Familia:** En cada Juzgado del Fuero de Familia funcionarán los equipos o Cuerpo interdisciplinario Según determine la reglamentación.
2. **De los Departamentos de Servicio Social del Poder Judicial:** En cada Circunscripción judicial funcionará un Departamento integrado por profesionales de la especialidad, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

Artículo 126.- Requisitos. Ingreso.

Para acceder, en carácter de funcionario o funcionaria de ley a la planta permanente o transitoria del Poder Judicial, se deberá rendir concurso de oposición y antecedentes; se designarán por el Superior Tribunal de Justicia conforme artículos 51 y 224 de la Constitución Provincial.

Artículo 127.- Requisitos.

Para ser profesional de los Cuerpos Técnicos Auxiliares se requiere:

- a) Título respectivo habilitante expedido por universidad nacional o privada legalmente autorizada.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser de nacionalidad argentina con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.
- d) Acreditación de la especialidad forense en la incumbencia.
- e) Revalidación quinquenal de la especialización.

Artículo 128.- Funciones.

1) De los y las integrantes de los Cuerpos o equipos interdisciplinarios del Fuero de Familia:

- a) Acompañan a la Magistratura en la realización de audiencias individuales o grupales, sean estas con las partes involucradas o con los organismos e instituciones que deben proveer a la asistencia de la Familia y sus integrantes.
- b) Efectúan, a requerimiento de la Magistratura, diagnósticos de la situación planteada en el caso. De dicho diagnóstico deberá surgir cual de las experticias del Equipo tendrá mayor relevancia en el asesoramiento a la Magistratura.
- c) Los informes y las intervenciones del Cuerpo o equipo interdisciplinario no ingresaran al proceso en calidad de pericia, no podrán ser confrontados o impugnados por las partes.
- d) Las demás intervenciones que les solicite la Magistratura.

Deberán expedirse con objetividad y fundamentación profesional. Todas las entrevistas y las audiencias que realizaren en el ejercicio de la función que les compete estarán regidas por el deber de reserva.

2) Las y los integrantes del Departamento de Servicio Social.

Son deberes y funciones de quienes integren el Departamento de Servicios Sociales:

- a) Intervenir en todos aquellos casos en que fuere necesario o conveniente su asesoramiento profesional por parte de magistrados, magistradas, funcionarias y funcionarios judiciales de organismos jurisdiccionales.
- b) Llevar los Registros de Informes Sociales y de Personas Atendidas, que podrán ser informatizados.
- c) Producir los informes sociales solicitados por los Tribunales y funcionarios y funcionarias judiciales en los diferentes fueros.
- d) Participar de las reuniones anuales de trabajo, supervisión y coordinación.
- e) Los restantes que determine el Superior Tribunal en el Reglamento.

Artículo 129.- Remoción.

Los y las profesionales de los Cuerpos Técnicos Auxiliares podrán removerse por las causales y procedimientos previstos en el Reglamento Judicial.

C) DE LOS PERITOS Y PERITAS OFICIALES

Artículo 130.- Designación.

Los Peritos y las Peritas Oficiales se designarán por el Superior Tribunal de Justicia previo concurso de títulos y antecedentes de acuerdo a las pautas que establezca el Reglamento, con carácter permanente o a término.

Artículo 131.- Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de Peritas y Peritos Oficiales, sin perjuicio de los que puedan determinar las leyes y reglamentos, los siguientes:

- a) Intervenir en aquellas causas en que se requiera su asesoramiento profesional por la Magistratura o el Ministerio Público.
- b) Expedir los informes y realizar las pericias que le fueran encomendadas por la Magistratura o integrantes del Ministerio Público.

Artículo 132.- Incompatibilidades.

Peritos y Peritas Oficiales tienen iguales incompatibilidades que los funcionarios y funcionarias judiciales. Tendrán también dedicación exclusiva para el Poder Judicial y no percibirán más emolumentos que el sueldo que fije el Superior Tribunal según el artículo 224 de la Constitución Provincial, conforme la Ley de Presupuesto.

Artículo 133.- Remoción.

Peritos y Peritas Oficiales se removerán por el Superior Tribunal de Justicia por las causales y el procedimiento previstos por el Reglamento Judicial.

Artículo 134.- Requisitos.

Para ser Perito y Perita Oficial se requiere:

- a) Título expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida o por cualquier otro organismo oficial expresamente habilitado.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser de nacionalidad argentina con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía
- d) Acreditación de la especialidad forense en la incumbencia.
- e) Revalidación quinquenal de la especialización.

Capítulo Noveno

PROSECRETARIOS Y PROSECRETARIAS

Artículo 135.- Número y dependencia.

En el Superior Tribunal de Justicia y en los restantes organismos jurisdiccionales, con excepción del Fuero Penal podrán haber tantos Prosecretarios y Prosecretarias como Secretarios y Secretarias y dependerán en forma inmediata de los mismos conforme las disposiciones que establezca el Reglamento de Justicia.

Artículo 136.- Requisitos.

Para ser Prosecretario o Prosecretaria se requiere revistar previamente en el grado superior de la categoría de empleados administrativos o empleadas administrativas y técnicos o técnicas, o bien en la inmediata inferior, contando con una antigüedad no menor de diez (10) años en la administración de justicia.

Artículo 137.- Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de Prosecretarias y Prosecretarios, sin perjuicio de los que determine el Reglamento, los siguientes:

- a) Tramitar los expedientes de la materia relativa a su Prosecretaría.
- b) Proyectar las providencias simples y poner los escritos y expedientes al despacho del Secretario o Secretaria.
- c) Controlar los horarios y las tareas del personal de su Prosecretaría poniendo a conocimiento del Secretario o Secretaria cualquier irregularidad y proponiéndole las medidas que estimare conveniente.
- d) Llevar los registros informatizados que establezca el Reglamento.
- e) Colaborar con el Secretario o Secretaria para el mejor cumplimiento de los deberes a su cargo, desempeñando cualquier otra función que aquél le confiera.

Artículo 138.- Reemplazo.

Los Prosecretarios y Prosecretarias se reemplazarán entre sí y de acuerdo al orden que establezca el Reglamento.

Artículo 139.- Remoción.

La remoción de los Prosecretarios y Prosecretarias se producirá por las causales y el procedimiento previstos en el Reglamento Judicial.

Capítulo Décimo

OFICINAS DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

OFICIALES DE JUSTICIA

Artículo 140.- Número y dependencia. Jefatura.

En cada Circunscripción Judicial habrá una Oficina de Mandamientos y Notificaciones integradas por Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores, que funcionarán según lo establezca el Superior Tribunal de Justicia en el Reglamento respectivo, bajo dependencia del Tribunal de Superintendencia General.

Sin perjuicio de las facultades que en cada caso corresponda al Tribunal autor de la orden o a los funcionarios y funcionarias que se encarguen de intervenir en el cumplimiento de la misma, tendrá asignadas las diligencias emergentes del artículo 142 de la presente.

La Jefatura de la Oficina será ejercida por un funcionario o funcionaria con rango superior a Oficiales de Justicia.

Artículo 141.- Requisitos.

Para ser Oficial de Justicia se requiere revistar en la categoría de Oficial Superior de Segunda y una antigüedad no menor de seis (6) años en la Administración de Justicia.

Artículo 142.- Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de los y las Oficiales de Justicia, sin perjuicio de los que determinen la ley y el Reglamento, los siguientes:

- a) Hacer efectivos los apremios.
- b) Realizar las diligencias de posesión.
- c) Ejecutar los mandamientos de embargo, desalojo y demás medidas compulsivas.
- d) Practicar toda notificación que se dispusiere.
- e) Cumplir dentro de las veinticuatro (24) horas las diligencias que le sean encomendadas excepto cuando deban cumplirse fuera del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo Tribunal o Juzgado, en cuyo caso tendrán el plazo que los Jueces y Juezas fijarán al efecto.
- f) Responderán personalmente de los daños que causaren por el incumplimiento o tardanza de su cometido.
- g) Concurrir a la Oficina según lo establezca el Reglamento.

Artículo 143.- Reemplazo.

Los y las Oficiales de Justicia se reemplazarán:

- a) Automáticamente entre sí, quienes pertenezcan a la misma sede y según lo establezca el Reglamento.
- b) Por los o las Oficiales Notificadores de la misma sede.
- c) En su defecto, los Tribunales, los Jueces y Juezas podrán designar Oficial de Justicia "ad hoc", debiendo recaer tal designación en un empleado o empleada de la planta permanente del Poder Judicial o en un o una Auxiliar de la Justicia. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará el Régimen de Oficiales de Justicia "ad hoc".

Artículo 144.- Remoción.

La remoción de los y las Oficiales de Justicia se producirá por las causales y procedimiento previstos en esta ley y en el Reglamento Judicial.

Artículo 145.- Integración.

Cada Oficina estará integrada por la jefatura, Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores de cada Circunscripción Judicial, cuyo número determinará la Ley de Presupuesto. Podrán tener Delegaciones en otras localidades que no sean sede de Circunscripción.

Título II

EMPLEADOS Y EMPLEADAS

Capítulo Único

Artículo 146.- Número y categoría.

El Poder Judicial contará con los empleados y las empleadas que le asigne la Ley de Presupuesto y según las categorías que establezcan los escalafones judiciales, técnico y administrativo y de servicio y maestranza, asegurándose el derecho a la carrera en todas las Circunscripciones Judiciales. Se incluyen quienes presten su débito laboral en el Ministerio Público.

Artículo 147.- Requisitos.

- I. Para ser empleado o empleada de los escalafones judicial, técnico y administrativo se exigen los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Preferentemente ciclo de enseñanza universitaria o superior, con secundaria o equivalente cumplido.
 - b) Acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso de oposición y antecedentes.
 - c) Ser mayor de dieciocho (18) años.
 - d) Poseer antecedentes honorables de conducta.
 - e) Ser de nacionalidad argentina con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía
- II. Para designar empleado o empleada de servicio y maestranza los requisitos mínimos son:
 - a) Preferentemente ciclo de enseñanza secundaria o equivalente cumplido.
 - b) Acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso de antecedentes y en caso de especialización, rendir prueba de suficiencia.
 - c) Ser mayor de dieciocho (18) años.
 - d) Poseer antecedentes honorables de conducta.
 - e) Ser de nacionalidad argentina.

Artículo 148.- Deberes y derechos.

Los empleados y empleadas tendrán los deberes, derechos y escalafón establecidos por esta ley y el Reglamento Judicial. Se registrarán por las Acordadas y Resoluciones que se dicten hasta tanto se instrumente la Ley Estatuto.

Artículo 149.- Personal transitorio.

Cumpliendo con iguales recaudos legales y reglamentarios que para el personal permanente, el Superior Tribunal de Justicia podrá contratar el personal transitorio que considere necesario para tareas eventuales que por su duración no aconsejen su incorporación a planta permanente.

Libro Tercero AUXILIARES EXTERNOS Y EXTERNAS DEL PODER JUDICIAL

Título I PROFESIONALES AUXILIARES EXTERNOS Y EXTERNAS

Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 150.- Leyes aplicables.

La actividad judicial de profesionales, peritos, peritas, consultoras técnicas y consultores técnicos de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Poder Judicial comprendidos en la enumeración de la presente ley se registrará por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias y el Reglamento, cuando las hubiera y sin perjuicio de lo que establezca el presente título.

Artículo 151.- Intervención profesional en causa judicial.

Nadie puede ejercer en causa judicial profesión alguna, sin estar inscripto en la matrícula respectiva. En caso de no estar reglamentada por ley especial una profesión, la matrícula será llevada por el Superior Tribunal de Justicia, conforme al Reglamento que éste dicte.

Capítulo Segundo

ABOGADAS, ABOGADOS, PROCURADORAS Y PROCURADORES

Artículo 152.- Abogados y abogadas.

Para ejercer la profesión de abogacía en la provincia, se requiere:

- a) Poseer título de tal o el del doctorado respectivo, expedido por universidad oficial o privada y legalmente reconocida.
- b) Inscribirse en la matrícula respectiva y estar colegiado o colegiada en la Circunscripción Judicial de su domicilio, de conformidad y con los alcances de la Ley Provincial G número 2897.
- c) Fijar domicilio legal en la provincia y prestar juramento o promesa de fiel desempeño ante quien por ley corresponda.
- d) No tener ni sanciones ni funciones que en forma permanente o transitoria impidan el ejercicio de la profesión.
- e) Observar y hacer observar las "Normas de Ética Profesional" por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, o las que las reemplacen y las normas estatutarias del Colegio de Abogados y Abogadas al que pertenezcan.

Artículo 153.- Procuradores y Procuradoras.

Para ejercer la Procuración se requiere:

- a) Poseer título de abogado o abogada, el del doctorado respectivo, el de escribano, escribana, procurador o procuradora, expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida.
- b) Inscribirse en la matrícula respectiva y estar colegiado o colegiada en la Circunscripción Judicial de su domicilio, de conformidad y con los alcances de la Ley Provincial G número 2897.
- c) Fijar domicilio legal en la provincia y prestar juramento o promesa de fiel desempeño ante quien por ley corresponda.
- d) No tener ni sanciones ni funciones que en forma permanente o transitoria impiden el ejercicio de la profesión.
- e) Observar y hacer observar las Normas de Ética Profesional vigentes.

Título II

PERITOS Y PERITAS EN GENERAL

Capítulo Único

Artículo 154.- Listas.

El Superior Tribunal reglamentará la matriculación y asignación de peritos y peritas complementando las leyes procesales.

Producirán informes, reconocimientos, traducciones y diligencias judiciales en general, que los tribunales, jueces o juezas ordenaran, o que requiera el Ministerio Público. Los mismos serán expedidos y practicados por peritos y peritas en general, inventariadores, inventariadoras, tasadores, tasadoras, traductores, traductoras, intérpretes, calígrafos, calígrafas y demás auxiliares expertos y expertas del Poder Judicial que se incluyan en el registro que llevará el Superior Tribunal de Justicia, el que se deberá actualizar anualmente, en la forma que lo determinen las leyes y el Reglamento Judicial.

Artículo 155.- Requisitos.

Para el desempeño de tales funciones se requerirá el título expedido por universidad o establecimiento oficial o privado legalmente reconocido, mayoría de edad, ser de nacionalidad argentina,

buenos antecedentes de conducta, acreditación de la idoneidad, especialización para auxiliar al Servicio de Justicia y actualización quinquenal de tal acreditación y no tener ni sanciones, funciones o incompatibilidades que impidan el cumplimiento de la función judicial asignada.

Artículo 156.- *Sustitución.*

La falta de peritas y peritos a que se refieren los artículos anteriores se podrá sustituir por expertos y expertas que designen el Juez o la Jueza, primero de entre los funcionarios y funcionarias del Estado y luego, fuera de éste.

Artículo 157.- *Carga pública.*

En todos los casos tendrá el carácter de carga pública la designación de peritas y peritos en causas judiciales, no pudiendo negarse salvo legítimo impedimento que deberá ponerse en conocimiento del Juez o Jueza en el acto de notificársele el nombramiento.

Título Tercero

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS

Artículo 158.- *Constitución y recursos.*

En cada Circunscripción Judicial se constituirá un Colegio de Abogados, Abogadas, Procuradoras y Procuradores integrado por profesionales de tales títulos, que tendrá por sede la ciudad de asiento de la misma. El Colegio será representante legal de los abogados, abogadas, procuradores y procuradoras y tendrá las facultades establecidas por la Constitución, por la Ley Provincial G número 2897, por la presente y por lo que establezcan los Estatutos respectivos.

Los Colegios de Abogados y Abogadas integrarán sus recursos con una contribución obligatoria del dos por mil (2‰) sobre el monto de cada juicio contencioso o voluntario que se inicie en su respectiva circunscripción.

La contribución mencionada en el párrafo anterior se hará efectiva en una boleta de depósito especial (Cuenta Colegio de Abogados) en el Agente Financiero Oficial de la provincia y regirá a su respecto las mismas normas que las previstas en el Código Fiscal para el pago del Impuesto de Justicia.

La contribución mínima para cada juicio será el valor de un décimo de Jus. El mismo importe deberá depositarse en el caso de juicios de monto indeterminado.

El Agente Financiero Oficial de la provincia suministrará por triplicado las boletas necesarias para oblar esta contribución, y procederá a abrir en cada Circunscripción Judicial una cuenta especial a nombre de las autoridades respectivas de cada Colegio.

Artículo 159.- *Persona de derecho público no estatal. Estatutos.*

Los Colegios de Abogados y Abogadas, Procuradores y Procuradoras son personas de derecho público no estatal. Los estatutos que el Colegio dicte a los fines de su constitución legal deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 160.- *Designación.*

En los casos de ser necesaria la intervención del Colegio por imperio de la Constitución o de esta ley y el mismo no estuviere legalmente constituido, tal medida y las designaciones que pudieren corresponder las efectuará el Superior Tribunal de Justicia, designando de entre los abogados y abogadas de la matrícula que correspondan a otra Circunscripción distinta al lugar asiento de la vacante.

Artículo 161.- *Sanciones disciplinarias.*

A los fines de sancionar a sus integrantes los Colegios podrán aplicar las medidas disciplinarias que estimaren conforme a esta ley, a sus estatutos y al Código de Ética Profesional. Las sanciones serán recurribles ante el Superior Tribunal de Justicia previo dictamen de la Procuración General.

Libro Cuarto

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 162.- *Contribución al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Judiciales.*

Se fija una contribución del dos por mil (2 o/oo) sobre el monto de todos los juicios contenciosos o voluntarios que se inicien en cada Circunscripción Judicial de la provincia, que tendrá como beneficiario al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Río Negro, bajo las siguientes condiciones:

- a) Destino: Los fondos recaudados en función de esta contribución serán destinados y afectados por el beneficiario y la beneficiaria a la obra social y lo que los Estatutos del mismo prevean.
- b) Contribución mínima: La contribución mínima para cada juicio será equivalente al valor de un décimo (1/10) de Jus.
- c) Juicios de monto indeterminado: En los casos de juicios de monto indeterminado se debe depositar la contribución mínima.
- d) Forma de pago: La contribución aquí dispuesta se hará efectiva con una boleta de depósito especial, a nombre del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro, (Cuenta Específica) en el banco de depósitos oficiales o agente financiero de la provincia y regirán a su respecto las mismas normas que las previstas en el Código Fiscal para el pago del Impuesto de Justicia.

El banco suministrará por triplicado las boletas de depósito necesarias para el pago de esta contribución.

Artículo 163.- Implementación de nuevos organismos jurisdiccionales.

El Superior Tribunal de Justicia determinará por Acordada:

- a) La implementación gradual y puesta en funcionamiento de organismos jurisdiccionales, del Ministerio Público o auxiliares, a fin de abastecer adecuadamente la prestación del servicio judicial en función de las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial.
- b) La suspensión o postergación del funcionamiento de nuevos organismos jurisdiccionales y del Ministerio Público o auxiliares del Poder Judicial, cuando no se hayan asignado recursos suficientes en los términos del artículo 224 de la Constitución Provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 164.- Integración inicial del foro de jueces y juezas penales:

Los Jueces y Juezas titulares de las Cámaras en lo Criminal, de los Juzgados Correccionales y de los Juzgados de Instrucción, de las cuatro Circunscripciones Judiciales pasarán a integrar el Foro de Jueces y Juezas Penales, manteniendo la remuneración correspondiente a las categorías que ostentan al momento de integrar el Foro.

Ejercerán las funciones de Juicio, funciones de impugnación ordinaria y funciones de Garantías de la siguiente manera:

- a) A las ex Juezas y Jueces de Cámara, las funciones de Juez de juicio conforme se estableció en la presente ley.
- b) A las ex Juezas y Jueces de instrucción y correccionales, las funciones de garantía conforme se estableció en la presente ley.

La Dirección de la Oficina Judicial podrá, en aquellos casos que resulte estrictamente necesario para garantizar la prestación del servicio, asignar de modo excepcional funciones de juicio, garantías y revisión a cualquiera de las Juezas y Jueces que integran el foro.

El desempeño indistinto de las funciones a que refieren los artículos 26 y 27 del Código procesal Penal no dará derecho a compensación salarial alguna, como así tampoco habrá compensación remunerativa por el desempeño jurisdiccional fuera de la Circunscripción de su residencia.

Artículo 165.- Integración por Circunscripción.

El Superior Tribunal de Justicia determinará el número de Jueces y Juezas que integrarán el Foro de Jueces y Juezas Penales de cada Circunscripción Judicial.

Artículo 166.- Funciones no previstas en el Código Procesal Penal.

El Superior Tribunal de Justicia por acordada determinará las funciones que se les asignarán a los actuales cargos del Fuero Penal cuyas funciones no se encuentren previstos en el Código Procesal Penal.

Artículo 167.- Causas en trámite ante la Instrucción penal.

Los expedientes que se encuentren radicados ante los Juzgados de Instrucción, al momento de entrar en vigencia el Código Procesal Penal, en cada una de las Circunscripciones Judiciales, deberán pasar a las

Fiscalías correspondientes, en el estado en que se encuentren, a fin de que se les imprima el trámite que corresponda conforme a la Ley 5020.

A tal fin los Jueces y Juezas de Instrucción deberán elevar un listado completo de los expedientes, en el que se detalle su estado, individualizando aquellos en los que haya personas privadas de libertad a su disposición, indicando la fecha, el motivo y el lugar de detención.

El listado en el que se detalla la lista de personas detenidas debe ser elevado a la Dirección de la Oficina Judicial.

Los expedientes radicados en las Cámaras en virtud de haberse interpuesto recurso de apelación seguirán su trámite conforme a las normas del antiguo código -Ley P 2107- y aquellos que han sido apelados pero aún no se han radicado en Cámara serán remitidos a la Oficina Judicial y tramitarán de acuerdo a las normas del nuevo Código Ley 5020.

Las causas que hubieren sido elevadas a juicio, aquellas en que el debate oral se hubiese iniciado pero no concluido y aquellas en las que se hubiese dictado sentencia definitiva y la misma no se encontrare firme, continuarán tramitando conforme a las normas del antiguo código -P 2107- hasta la culminación del proceso, con la intervención de sus Jueces y Juezas naturales.

Los expedientes en los que se haya dictado la suspensión del Juicio a Prueba pasarán a la Oficina Judicial, junto con los respectivos incidentes.

Estos expedientes serán elevados, junto con un listado, el que se debe detallar:

- a) Cuál es el hecho imputado y su calificación legal por el que se suspendió el Juicio a Prueba.
- b) Plazo por el que se suspendió el Juicio a Prueba y fecha en la que agota la suspensión.
- c) Reglas de conducta impuestas al conceder la suspensión.

Artículo 168.- Plazos.

Para las causas iniciadas bajo el régimen del código procesal anterior que continúen bajo la modalidad del nuevo proceso, los plazos totales comenzarán a computarse, íntegramente, desde la recepción en el Ministerio Público Fiscal y serán los previstos en el artículo 77 de la Ley 5020.

Sin perjuicio de lo establecido, en casos complejos, por la índole del delito, la cantidad de imputados, la calidad de los intereses afectados y complejidad de la prueba, se podrá disponer, por resolución fundada de las Juezas y Jueces del Foro, conforme la etapa procesal, un plazo mayor, que no podrá exceder del doble previsto en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 169.- Régimen previsional.

Las denominaciones de cargos y categorías de los Magistrados, Magistradas, funcionarias y funcionarios que se desempeñan o se desempeñaren en el futuro en el fuero penal, a los fines previsionales, continuarán siendo a ese efecto, en resguardo de los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en dicho sistema, aquellos establecidos en el anexo del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del S201istema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional ratificado por Ley L número 4449.

Anexo I

CARTA DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DE LA PATAGONIA ARGENTINA ANTE LA JUSTICIA

PREÁMBULO

Ya ingresados al siglo XXI los argentinos que viven en la Patagonia demandan con urgencia una Justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos de la región con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados, para garantizar el estado de derecho, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

Un proyecto tan ambicioso sólo puede ser afrontado mediante un amplio acuerdo de todos los sectores vinculados a la Administración de Justicia, con la colaboración de las fuerzas políticas, sociales y culturales que aseguren la unidad y continuidad de los esfuerzos y garanticen el consenso sobre las bases del funcionamiento de los Poderes Judiciales de las provincias de la Patagonia que suscribieron el "Tratado Fundacional" del 26 de junio de 1996.

Se hace necesario con ese objeto y finalidad y en ese marco, instrumentar en cada provincia un "Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia".

El "Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia", considera necesario instituir una "Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia" y recomendar su adopción a cada uno de los Tribunales que lo integran, que:

- a) Atienda a los principios de transparencia, información y atención adecuada.

b) Establezca los derechos de los usuarios de la Justicia.

Con la finalidad de conseguir una Justicia moderna y abierta a los ciudadanos, la Carta desarrolla:

En su primera parte los principios de transparencia, información y atención adecuada a contemplar en el "Pacto de Estado" de cada jurisdicción provincial, destacando la importancia de conseguir una Administración de Justicia responsable ante los ciudadanos, quienes podrán formular sus quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la misma y exigir, en caso necesario, las reparaciones a que hubiera lugar.

En la segunda parte se centra la necesidad de prestar una especial atención y cuidado en la relación de la Administración de Justicia con aquellos ciudadanos que se encuentran más desprotegidos. En primer lugar, la víctima del delito, sobre todo en los supuestos de violencia doméstica y de género. En segundo término, los menores de edad, para evitar que se vea afectado su correcto desarrollo evolutivo. En tercer lugar las personas que sufran una discapacidad sensorial, física o psíquica, para superar sus problemas de comunicación y acceso a los edificios judiciales. Finalmente, a los miembros de las comunidades indígenas y a los extranjeros inmigrantes en la Patagonia Argentina a quienes se debe asegurar la aplicación de los principios y derechos recogidos en la Constitución Nacional y de las provincias de la Patagonia.

En la tercera parte se ocupa de aquellos derechos que son característicos de la relación del ciudadano con los Abogados y Procuradores, con la participación de los Colegios de Abogados de cada una de las provincias de la Patagonia.

A modo de conclusión, una previsión relativa a las condiciones necesarias para su eficacia.

De este modo, se recomienda adoptar los recaudos para la exigibilidad de los derechos reconocidos y la vinculación a los mismos de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales, Asesores de Menores, Secretarios, demás Funcionarios Judiciales, Abogados, Procuradores y otras personas e Instituciones que participan y cooperan con la Administración de Justicia en cada uno de los Poderes Judiciales de las provincias de la Patagonia.

A los efectos de la Carta, se entienden por ciudadanos a quienes tengan residencia legal y efectiva en las jurisdicciones de las provincias que suscribieron el "Tratado Fundacional de la Región de la Patagonia" del 26 de junio de 1996.

I. UNA JUSTICIA MODERNA Y ABIERTA A LOS CIUDADANOS.

Una justicia transparente.

1. El ciudadano tiene derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales.

Se propicia la creación y dotación material de Oficinas de Atención al Ciudadano, asegurando su implantación en todo el territorio de cada provincia y de la región de la Patagonia.

La información sobre los horarios de atención al público se situará en un lugar claramente visible en las sedes de los órganos jurisdiccionales.

2. El ciudadano tiene derecho a recibir información transparente sobre el estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de todos los órganos jurisdiccionales de cada uno de los Poderes Judiciales de las Provincias de la Patagonia.

3. El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido actualizado de las leyes argentinas, de su respectiva Provincia, los Tratados y Convenciones Internacionales incorporados por la reforma constitucional de 1994, de las restantes provincias de la Patagonia y de los países que integran el MERCOSUR, mediante un sistema electrónico de datos fácilmente accesible.

4. El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tenga interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales.

Los interesados tendrán acceso a los documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado.

Las autoridades y funcionarios expondrán por escrito al ciudadano que lo solicite los motivos por los que se deniega el acceso a una información de carácter procesal.

Una justicia comprensible.

5. El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

6. El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los justiciables que no sean especialistas en derecho.

Los Jueces y Funcionarios Judiciales que dirijan los actos procesales velarán por la salvaguardia de este derecho.

7. El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Se deberá facilitar especialmente el ejercicio de estos derechos en aquellos procedimientos en los que no sea obligatoria la intervención de Abogado y Procurador.

8. El ciudadano tiene derecho a disponer gratuitamente de los formularios necesarios para el ejercicio de sus derechos ante los tribunales cuando no sea preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

Una justicia atenta con el ciudadano.

9. El ciudadano tiene derecho a ser atendido de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

10. El ciudadano tiene derecho a exigir que las actuaciones judiciales en las que resulte preceptiva su comparecencia se celebren con la máxima puntualidad.

El Juez o el Secretario Judicial deberá informar al ciudadano sobre las razones del retraso o de la suspensión de cualquier actuación procesal a la que estuviera convocado.

La suspensión se comunicará al ciudadano, salvo causa de fuerza mayor, con antelación suficiente para evitar su desplazamiento.

11. El ciudadano tiene derecho a que su comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible.

La comparecencia de los ciudadanos ante los órganos jurisdiccionales solamente podrá ser exigida cuando sea estrictamente indispensable conforme a la ley.

Se procurará siempre concentrar en un solo día las distintas actuaciones que exijan la comparecencia de una persona ante un mismo órgano judicial.

Se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones o compensaciones económicas que corresponda percibir al ciudadano por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial.

Las dependencias judiciales accesibles al público, tales como zonas de espera, salas de vistas o despachos médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención al ciudadano.

12. El ciudadano tiene derecho a ser adecuadamente protegido cuando declare como testigo o colabore de cualquier otra forma con la Administración de Justicia.

13. El ciudadano tiene derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario que le atiende, salvo cuando esté justificado por razones de seguridad en causas criminales.

Los datos figurarán en un lugar fácilmente visible del puesto de trabajo.

Quien responda por teléfono o quien realice una comunicación por vía telemática deberá en todo caso identificarse ante el ciudadano.

14. El ciudadano tiene derecho a ser atendido personalmente por el Juez o por el Secretario del tribunal respecto a cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento del órgano judicial.

Las declaraciones y testimonios, los juicios y vistas, así como las comparecencias que tengan por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución, se celebrarán siempre con presencia de Juez o Tribunal de acuerdo con lo previsto en las leyes.

15. El ciudadano tiene derecho a ser atendido en horario de mañana y tarde en las dependencias judiciales de aquellos órganos en los que, por su naturaleza o volumen de asuntos, resulte necesario y en los términos legalmente previstos.

16. El ciudadano tiene derecho a ser atendido en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y las Constituciones de la Provincia y de la Nación y las disposiciones del "Tratado Fundacional" del 26 de junio de 1996.

Una justicia responsable ante el ciudadano.

17. El ciudadano tiene derecho a formular reclamaciones, quejas y sugerencias relativas al incorrecto funcionamiento de la Administración de Justicia, así como a recibir respuesta a las mismas con la mayor celeridad y, en todo caso y si no hay fijado otro menor, dentro del plazo de un mes.

Podrá presentar las quejas y sugerencias ante el propio Juzgado o Tribunal, sus órganos de gobierno de cada Poder Judicial, las Oficinas de Atención al Ciudadano o el Consejo de la Magistratura de la respectiva provincia.

Las áreas competentes de informatización de cada Poder Judicial, implantarán sistemas para garantizar el ejercicio de este derecho por vía telemática.

En todas las dependencias de la Administración de Justicia de las provincias de la Patagonia estarán a disposición del ciudadano, en lugar visible y suficientemente indicado, los formularios necesarios para ejercer este derecho.

18. El ciudadano tiene derecho a exigir responsabilidades por error judicial o por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia de las provincias de la Patagonia.

Los daños causados en cualesquiera bienes o derechos de los ciudadanos darán lugar a una indemnización que podrá ser reclamada por el perjudicado con arreglo a lo dispuesto en la ley.

Las reclamaciones indemnizatorias se tramitarán con preferencia y celeridad.

Una justicia ágil y tecnológicamente avanzada.

19. El ciudadano tiene derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse dentro del plazo legal, y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso.

Cada Poder Judicial elaborará un programa de previsiones con la duración debida de los distintos procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, al cual se dará una amplia difusión pública.

20. El ciudadano tiene derecho a que no se le exija la aportación de documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo que las leyes procesales expresamente lo requieran.

21. El ciudadano tiene derecho a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales.

Los Poderes Judiciales de cada una de las provincias de la Patagonia impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de la Administración de Justicia así como en las relaciones de ésta con los ciudadanos.

Los documentos emitidos por los órganos de la Administración de Justicia y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes.

II. UNA JUSTICIA QUE PROTEGE A LOS MAS DÉBILES.

Protección de las víctimas del delito.

22. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser informado con claridad sobre su intervención en el proceso penal, las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido, así como sobre el curso del proceso.

Se asegurará que la víctima tenga un conocimiento efectivo de aquellas resoluciones que afecten a su seguridad, sobre todo en los casos de violencia dentro de la familia.

Se potenciarán los cometidos de las Oficinas de Atención a la Víctima y se ampliarán sus funciones buscando un servicio integral al ciudadano afectado por el delito, asegurando que presten servicio en todo el territorio de la región de la Patagonia.

23. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a que su comparecencia personal ante un Juzgado o Tribunal tenga lugar de forma adecuada a su dignidad y preservando su intimidad.

Se adoptarán las medidas necesarias para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en dependencias judiciales a la espera de la práctica de cualquier actuación procesal.

Las autoridades y funcionarios velarán especialmente por la eficacia de este derecho en los supuestos de violencia doméstica o de género, otorgando a las víctimas el amparo que necesiten ante la situación por la que atraviesan.

24. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido de forma inmediata y efectiva por los Juzgados y Tribunales, especialmente frente al que ejerce violencia física o psíquica en el ámbito familiar.

Se facilitará el uso de aquellos medios técnicos que resulten necesarios para la debida protección de la víctima, tales como los instrumentos de localización de personas, los mecanismos de teleasistencia y otros similares.

25. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido frente a la publicidad no deseada sobre su vida privada en toda clase de actuaciones judiciales.

Los Jueces y Magistrados, así como el Ministerio Fiscal, velarán por el adecuado ejercicio de este derecho.

Protección de los menores.

26. El menor de edad tiene derecho a que su comparecencia ante los órganos judiciales tenga lugar de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo.

Para el cumplimiento de este derecho podrán utilizarse elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares.

Se procurará evitar la reiteración de las comparecencias del menor ante los órganos de la Administración de Justicia.

27. El menor de edad que tuviere suficiente juicio tiene derecho a ser oído en todo proceso judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social, así como a que las distintas actuaciones judiciales se practiquen en condiciones que garanticen la comprensión de su contenido.

El Ministerio Fiscal velará por la efectividad de este derecho, prestando al menor la asistencia que necesite.

28. El menor de edad tiene derecho a que las autoridades y funcionarios de la Administración de Justicia guarden la debida reserva sobre las actuaciones relacionadas con ellos, que en todo caso deberán practicarse de manera que se preserve su intimidad y el derecho a su propia imagen.

Protección de los discapacitados.

29. El ciudadano afectado por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica, podrá ejercitar con plenitud los derechos reconocidos en esta Carta y en las leyes procesales.

Solamente deberá comparecer ante el órgano judicial cuando resulte estrictamente necesario conforme a la ley.

Los edificios judiciales deberán estar provistos de aquellos servicios auxiliares que faciliten el acceso y la estancia en los mismos.

30. El ciudadano sordo, mudo, así como el que sufra discapacidad visual o ceguera, tiene derecho a la utilización de un intérprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de forma comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en las que participen.

Se promoverá el uso de medios técnicos tales como videotextos, teléfonos de texto, sistema de traducción de documentos a braille, grabación sonora o similares.

Se comprobará con especial cuidado que el acto de comunicación ha llegado a conocimiento efectivo de su destinatario y, en su caso, se procederá a la lectura en voz alta del contenido del acto.

Los derechos de las comunidades originarias ("indígenas").

31. El ciudadano de las comunidades originarias (o "indígenas"), nativas, enraizadas o afincadas en la región de la Patagonia con reconocimiento de sus derechos de preexistencia étnica y cultural según la reforma constitucional de 1994, en especial a la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y a la entrega de otras tierras aptas para su desarrollo, tiene derecho a ser atendido por todos los que prestan sus servicios en la Administración de Justicia de acuerdo con lo establecido en esta Carta, con las garantías de la Constitución Nacional y de la respectiva provincia, sin sufrir discriminación alguna por razón de su raza, lengua, religión o creencias, particularmente cuando se trate de menores de edad y conforme a lo dispuesto por los Tratados y Convenios Internacionales suscriptos y ratificados por la República Argentina y las provincias de la Patagonia.

Se garantizará el uso de intérprete cuando el ciudadano indígena que no conozca el castellano, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución judicial que haga a sus derechos.

32. Los ciudadanos indígenas en las provincias de la Patagonia tienen derecho a recibir una protección adecuada de la Administración de Justicia con el objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.

Los Jueces y Tribunales así como el Ministerio Fiscal velarán en todo momento por el cumplimiento de este derecho.

La Administración de Justicia asegurará una atención propia de la plena condición de nacional de los ciudadanos de comunidades indígenas nacidos en el territorio de la República de conformidad a las disposiciones de la Constitución Nacional y de las provincias de la Patagonia, los Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por la República.

Los derechos de los extranjeros. Los inmigrantes ante la justicia.

33. El extranjero tiene derecho a ser atendido por todos los que prestan sus servicios en la Administración de Justicia de acuerdo con lo establecido en esta Carta, con las garantías de la Constitución Nacional y de la respectiva provincia, sin sufrir discriminación alguna por razón de su raza, lengua, religión o creencias, particularmente cuando se trate de menores de edad y conforme a lo dispuesto por los Tratados y Convenios Internacionales suscriptos y ratificados por la República Argentina y las provincias de la Patagonia.

Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero, en particular el inmigrante habitante de la Patagonia que no conozca el castellano, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución judicial que haga a sus derechos.

34. Los extranjeros, en particular los inmigrantes en las provincias de la Patagonia tienen derecho a recibir una protección adecuada de la Administración de Justicia al objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.

Los Jueces y Tribunales así como el Ministerio Fiscal velarán en todo momento por el cumplimiento de este derecho.

III. UNA RELACIÓN DE CONFIANZA CON ABOGADOS Y PROCURADORES.

Una conducta deontológicamente correcta.

35. El ciudadano tiene derecho a la prestación de un servicio profesional de calidad por parte del Abogado en el cumplimiento de la misión de defensa que le encomiende, así como por el Procurador en la representación de sus intereses ante los órganos jurisdiccionales. Los Colegios de Abogados colaborarán con los respectivos Poderes Judiciales en la promoción y contralor del cumplimiento de esta regla.

36. El ciudadano tiene derecho a denunciar ante los Colegios de Abogados las conductas contrarias a la deontología profesional y a conocer a través de una resolución suficientemente motivada el resultado de la denuncia.

37. El ciudadano tiene derecho a conocer, a través del Colegio de Abogados correspondiente, si un Abogado o Procurador ha sido objeto de alguna sanción disciplinaria, no cancelada, por alguna actuación profesional.

Los Colegios respectivos establecerán un sistema para que el ciudadano pueda conocer de forma efectiva las sanciones disciplinarias, no canceladas, impuestas a un profesional en todo el territorio nacional.

38. El ciudadano tiene derecho a que los profesionales que le representen, asesoren o defiendan, guarden riguroso secreto de cuanto les revelen o confíen en el ejercicio de estas funciones.

Un cliente informado.

39. El ciudadano tiene derecho a conocer anticipadamente el costo aproximado de la intervención del profesional elegido y la forma de pago.

Los Abogados y Procuradores estarán obligados a entregar a su cliente un presupuesto previo que contenga los anteriores extremos. A estos efectos se regulará adecuadamente y fomentará el uso de las hojas de encargo profesional, bajo fórmulas concertadas entre cada Poder Judicial y los Colegios de Abogados de la jurisdicción.

El cliente podrá exigir a su Abogado o Procurador rendición de cuentas detalladas de los asuntos encomendados.

40. El ciudadano tiene derecho a obtener del Abogado y Procurador información actualizada, precisa y detallada sobre el estado del procedimiento y de las resoluciones que se dicten.

El profesional deberá entregar a su cliente copia de todos los escritos que presente y de todas las resoluciones judiciales relevantes que le sean notificadas.

El ciudadano podrá consultar con su Abogado las consecuencias de toda actuación ante un órgano jurisdiccional.

Se potenciarán los servicios de información, orientación jurídica y contralor, dependientes de los Colegios de Abogados, que ampliarán sus funciones para informar al ciudadano sobre sus derechos en la relación de confianza con su Abogado.

41. El ciudadano tiene derecho a ser informado por su Abogado y por su Procurador, con carácter previo al ejercicio de cualquier pretensión ante un órgano judicial, sobre las consecuencias de ser condenado al pago de las costas del proceso y sobre su cuantía estimada.

Los respectivos Colegios de Abogados elaborarán un estudio de previsiones sobre la cuantía media aproximada de las costas de cada proceso, dependiendo tanto del tipo de procedimiento como de su complejidad, que será actualizada periódicamente.

Una justicia gratuita de calidad.

42. El ciudadano tiene derecho a ser asesorado y defendido gratuitamente por un Abogado suficientemente cualificado y a ser representado por un Procurador cuando tenga legalmente derecho a la asistencia jurídica gratuita.

La autoridad responsable del Ministerio Público Pupilar y los Colegios respectivos velarán por el correcto desarrollo de su función por parte del profesional designado.

43. El ciudadano tiene derecho a exigir una formación de calidad al profesional designado por el turno de oficio en los supuestos de asistencia jurídica gratuita.

La autoridad responsable del Ministerio Público Tutelar y los Colegios de Abogados adoptarán las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de este derecho.

EFICACIA DE LA CARTA DE DERECHOS

44. Los ciudadanos tienen derecho a exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Carta. Estarán vinculados a ella Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales, Asesores de Menores, Secretarios y demás Funcionarios Judiciales, médicos forenses, otros funcionarios públicos, Abogados, Procuradores y demás personas e Instituciones que cooperan con la Administración de Justicia.

45. El "Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia y los Superiores Tribunales, el Ministerio Público y los Consejos de la Magistratura de las provincias de la Patagonia Argentina que lo integran, con competencias en la materia, los Colegios o Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y los Colegios de Abogados adoptarán las disposiciones oportunas y proveerán los medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos reconocidos en esta Carta.

46. Cada uno de los Superiores Tribunales de las provincias de la Patagonia, llevarán a cabo un seguimiento y evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de esta Carta, a cuyo efecto será regularmente informado al "Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia" para difusión a los demás Órganos del Estado, Instituciones públicas, O.N.G. y a los que soliciten.

Asimismo, se comprometen a incluir en la memoria anual elevada por cada Poder Judicial a la Legislatura de su provincia, una referencia específica y suficientemente detallada de las quejas, reclamaciones y sugerencias formuladas por los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Anexo II

REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano" (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada "Una justicia que protege a los más débiles" (apartados 23 a 34).

En los trabajos preparatorios de estas Reglas también han participado las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados. Sus aportaciones han enriquecido de forma indudable el contenido del presente documento.

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Este documento se inicia con un Capítulo que, tras concretar su finalidad, define tanto sus beneficiarios como sus destinatarios. El siguiente Capítulo contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. Posteriormente contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en

cualquier otra condición. El último Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del Poder Judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas reglas.

Asimismo se hace un llamamiento a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que tengan en cuenta estas reglas en sus actividades, incorporándolas en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

Capítulo I PRELIMINAR

Sección 1ª FINALIDAD

(1) Las presentes reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

Sección 2ª BENEFICIARIOS DE LAS REGLAS

1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad.

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

2.- Edad

(5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable.

Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

3.- Discapacidad.

(7) Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

(8) Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los

servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

4.- Pertenencia a comunidades indígenas.

(9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.

5.-Victimización.

(10) A efectos de las presentes reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria).

Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria) y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un período de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

6.- Migración y desplazamiento interno.

(13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Se considera trabajador migratorio a toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Asimismo se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del Estatuto de Refugiados conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los solicitantes de asilo.

(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

7.- Pobreza.

(15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

(16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

8.- Género

(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.

Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

9.- Pertenencia a minorías.

(21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

10.- Privación de libertad.

(22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

(23) A efectos de estas reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Sección 3ª

DESTINATARIOS: ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA

(24) Serán destinatarios del contenido de las presentes reglas:

a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial.

b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país.

c) Los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados.

d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman e) Policías y servicios penitenciarios.

e) Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Capítulo II

EFFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

(25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

Sección 1ª

CULTURA JURÍDICA

(26) Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(27) Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

Sección 2ª

ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PÚBLICA

1.- Promoción de la asistencia técnico jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad.

(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial.

En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales.

Y en materia de asistencia letrada al detenido.

(29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados.

Todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.

2.- Asistencia de calidad, especializada y gratuita.

(30) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.

(31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

Sección 3ª

DERECHO A INTÉRPRETE

(32) Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

Sección 4ª

REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS REQUISITOS PROCESALES COMO FORMA DE FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

(33) Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

1.- Medidas procesales.

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.

(34) Requisitos de acceso al proceso y legitimación.

Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.

(35) Oralidad.

Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

(36) Formularios.

Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.

(37) Anticipo jurisdiccional de la prueba.

Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

2.- Medidas de organización y gestión judicial.

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces profesionales como a jueces no profesionales.

(38) Agilidad y prioridad. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

(39) Coordinación.

Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.

(40) Especialización.

Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

(41) Actuación interdisciplinaria.

Se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.

(42) Proximidad.

Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

Sección 5ª

MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1.- Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad.

(43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

(44) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.

2.- Difusión e información.

(45) Se deberá promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.

(46) Cualquier persona vulnerable que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.

3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en la Resolución Alternativa de Conflictos.

(47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria.

La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

Sección 6ª

SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.

Capítulo III:

CELEBRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES

El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición.

(50) Se velará para que en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.

Sección 1ª

INFORMACIÓN PROCESAL O JURISDICCIONAL

(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

1.- Contenido de la información.

(52) Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:

La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar.

Su papel dentro de dicha actuación.

El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo.

(53) Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información deberá incluir al menos:

El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales.

Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso.

La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente.

El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.

2.- Tiempo de la información.

(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal.

3.- Forma o medios para el suministro de la información.

(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Se resalta la utilidad de crear o desarrollar oficinas de información u otras entidades creadas al efecto. Asimismo resultan destacables las ventajas derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad.

4.- Disposiciones específicas relativas a la víctima.

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:

Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido.

Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción.

Curso dado a su denuncia o escrito.

Fases relevantes del desarrollo del proceso.

Resoluciones que dicte el órgano judicial.

(57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

Sección 2ª

COMPRESIÓN DE ACTUACIONES JUDICIALES

(58) Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.

1.- Notificaciones y requerimientos.

(59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.

2.- Contenido de las resoluciones judiciales.

(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

3.- Comprensión de actuaciones orales.

(61) Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª del presente Capítulo.

Sección 3ª

COMPARECENCIA EN DEPENDENCIAS JUDICIALES

(62) Se velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

1.- Información sobre la comparecencia.

(63) Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

2.- Asistencia.

(64) Previa a la celebración del acto.

Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.

(65) Durante el acto judicial.

Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.

También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

3.- Condiciones de la comparecencia

Lugar de la comparecencia

(66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

Tiempo de la comparecencia

(68) Se procurará que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.

Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente. Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.

(69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

(70) Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el derecho aplicable.

(71) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.

Forma de comparecencia

(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla.

(73) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.

(74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el derecho del país.

A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

4.- Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad.

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad.

(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales

(78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

Se deberán celebrar en una sala adecuada.

Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.

Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

7.- Integrantes de comunidades indígenas.

(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.

Sección 4ª

PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD

1.- Reserva de las actuaciones judiciales.

(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.

2.- Imagen.

(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.

(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.

3.- Protección de datos personales.

(83) En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad.

(84) Se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.

Capítulo IV

EFICACIA DE LAS REGLAS

Este Capítulo contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las reglas, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

1.- Principio general de colaboración.

(85) La eficacia de las presentes reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre sus destinatarios, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país, por lo que los principales impulsores de las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificarlos y recabar su participación, como para mantener su colaboración durante todo el proceso.

(86) Se propiciará la implementación de una instancia permanente en la que puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial.

(87) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(88) Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas más desfavorecidas.

(89) Cada país considerará la conveniencia de propiciar la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad.

2.- Cooperación internacional.

(90) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas. Estos espacios de participación pueden ser sectoriales.

En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.

(91) Se insta a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que: Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.

Tengan en cuenta el contenido de estas reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.

3.- Investigación y estudios.

(92) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.

4.- Sensibilización y formación de profesionales.

(93) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes reglas.

(94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.

Se considera necesario integrar el contenido de estas reglas en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial.

5.- Nuevas tecnologías.

(95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

6.- Manuales de buenas prácticas sectoriales.

(96) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.

(97) Asimismo se elaborará un catálogo de instrumentos internacionales referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.

7.- Difusión.

(98) Se promoverá la difusión de estas reglas entre los diferentes destinatarios de las mismas definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

(99) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes reglas.

8.- Comisión de seguimiento.

(100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:

Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes reglas.

Proponer un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.

A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.

Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas reglas.

La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la Cumbre Judicial Iberoamericana. En la misma podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las presentes reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve miembros.

ANEXO III

LOS PRINCIPIOS DE BANGALORE SOBRE LA CONDUCTA JUDICIAL

Preámbulo

CONSIDERANDO que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce como fundamental el principio de que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

CONSIDERANDO que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza que todas las personas son iguales ante los tribunales y que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

CONSIDERANDO que los anteriores principios y derechos fundamentales están también reconocidos o reflejados en los instrumentos regionales sobre derechos humanos, en las constituciones, leyes y reglamentos nacionales y en las convenciones y tradiciones judiciales.

CONSIDERANDO que la importancia que tiene para la protección de los derechos humanos una judicatura competente independiente e imparcial, adquiere mayor énfasis por el hecho de que la aplicación de todos los demás derechos depende en último término de la correcta administración de la justicia.

CONSIDERANDO que una judicatura competente, independiente e imparcial es igualmente esencial si los tribunales han de desempeñar su papel de defensores del constitucionalismo y del principio de legalidad.

CONSIDERANDO que la confianza pública en el sistema judicial y en la autoridad moral y la integridad del poder judicial es de extrema importancia en una sociedad democrática moderna.

CONSIDERANDO que es esencial que los jueces, tanto individualmente como de forma colectiva, respeten y honren las funciones jurisdiccionales como una encomienda pública y luchan para aumentar y mantener la confianza en el sistema judicial.

CONSIDERANDO que la judicatura es la responsable en cada país de promover y mantener los altos estándares de la conducta judicial.

CONSIDERANDO que los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura están formulados para garantizar y promover la independencia de la judicatura y están dirigidos principalmente a los Estados.

LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS pretenden establecer estándares para la conducta ética de los jueces. Están formulados para servir de guía a los jueces y para proporcionar a la judicatura un marco que regule la conducta judicial. Asimismo, pretenden ayudar a que los miembros del ejecutivo y el legislativo, los abogados y el público en general puedan comprender y apoyar mejor a la judicatura. Estos principios presuponen que los jueces son responsables de su conducta frente a las instituciones correspondientes establecidas para mantener los estándares judiciales, que dichas instituciones son independientes e imparciales y que tienen como objetivo complementar y no derogar las normas legales y de conducta existentes que vinculan a los jueces.

Valor 1:

INDEPENDENCIA

Principio:

La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.

Aplicación:

- 1.1 Un juez deberá ejercer su función judicial de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón.
- 1.2 Un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez.
- 1.3 Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.
- 1.4 Al cumplir sus obligaciones judiciales, un juez será independiente de sus compañeros de oficio con respecto a decisiones que esté obligado a tomar de forma independiente.
- 1.5 Un juez deberá fomentar y mantener salvaguardas para el cumplimiento de sus obligaciones judiciales, con el fin de mantener y aumentar la independencia de la judicatura.
- 1.6 Un juez exhibirá y promoverá altos estándares de conducta judicial, con el fin de reforzar la confianza del público en la judicatura, que es fundamental para mantener la independencia judicial.

Valor 2:

IMPARCIALIDAD

Principio:

La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.

La imparcialidad se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.

Aplicación:

- 2.1. Un juez deberá desempeñar sus tareas judiciales sin favoritismo, predisposición o prejuicio.
- 2.2. Un juez garantizará que su conducta, tanto fuera como dentro de los tribunales, mantiene y aumenta la confianza del público, de la abogacía y de los litigantes en la imparcialidad del juez y de la judicatura.

- 2.3. Un juez deberá, dentro de lo razonable, comportarse de forma que minimice las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que el juez sea descalificado para conocer de, o decidir sobre asuntos.
- 2.4. Cuando un proceso está sometido o pueda estar sometido a un juez, el juez no realizará intencionadamente ningún comentario que pueda esperarse razonablemente que afecte al resultado de tal proceso y que deteriore la imparcialidad manifiesta del proceso. El juez tampoco hará ningún comentario en público o de cualquier otra forma, que pueda afectar al juicio justo de una persona o asunto.
- 2.5. Un juez se descalificará de participar en cualquier proceso en el que no pueda decidir el asunto en cuestión de forma imparcial o en el que pueda parecer a un observador razonable que el juez es incapaz de decidir el asunto imparcialmente. Los citados procesos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, situaciones en las que
 - 2.5.1. El juez tenga realmente predisposición o prejuicios para con una parte o posea conocimientos personales sobre los hechos probatorios controvertidos relativos al proceso;
 - 2.5.2. El juez haya actuado previamente como abogado o como testigo material en el asunto controvertido;
 - 2.5.3. El juez, o algún miembro de su familia, tenga un interés económico en el resultado del asunto sujeto a controversia.

Lo anterior teniendo en cuenta que no será necesaria la descalificación de un juez si no puede constituirse otro tribunal para conocer del caso o cuando, por circunstancias urgentes, la no-participación del juez puede producir una denegación de justicia grave.

Valor 3:

INTEGRIDAD

Principio:

La integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.

Aplicación:

- 3.1. Un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.
- 3.2. El comportamiento y la conducta de un juez deberán reafirmar la confianza del público en la integridad de la judicatura. No sólo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte.

Valor 4:

CORRECCIÓN

Principio:

La corrección y la apariencia de corrección son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un juez.

Aplicación:

- 4.1. Un juez evitará la incorrección y la apariencia de incorrección en todas sus actividades.
- 4.2. Como objeto de un constante escrutinio público, un juez deberá aceptar restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios y lo deberá hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, un juez se comportará de forma consecuente con la dignidad de las funciones jurisdiccionales.
- 4.3. Un juez, en sus relaciones personales con miembros individuales de la abogacía que practiquen su trabajo regularmente en su sala de audiencias, evitará situaciones que puedan levantar sospechas razonables o tener apariencia de favoritismo o parcialidad.
- 4.4. Un juez no participará en la resolución de un caso en el que un miembro de su familia represente a un litigante o esté asociado de cualquier forma con el caso.

- 4.5. Un juez evitará que utilice su residencia un miembro de la abogacía, para recibir clientes u otros miembros de la abogacía.
- 4.6. Un juez, como cualquier otro ciudadano, tiene derecho a la libertad de expresión y de creencias, derecho de asociación y de reunión pero, cuando ejerza los citados derechos y libertades, se comportará siempre de forma que preserve la dignidad de las funciones jurisdiccionales y la imparcialidad e independencia de la judicatura.
- 4.7. Un juez deberá informarse sobre sus intereses personales y fiduciario-financieros y hará esfuerzos razonables para informarse sobre los intereses financieros de los miembros de su familia.
- 4.8. Un juez no permitirá que su familia, sus relaciones sociales o de otro tipo influyan incorrectamente en la conducta judicial del juez y en su criterio como juez.
- 4.9. Un juez no utilizará o prestará el prestigio de las funciones jurisdiccionales para ayudar a sus intereses privados, a los de un miembro de su familia o a los de cualquier otra persona; asimismo, un juez tampoco dará ni permitirá a otros que den la impresión de que nadie está en situación de influir en el juez de forma incorrecta cuando desempeña sus obligaciones judiciales.
- 4.10. La información confidencial obtenida por un juez en el ejercicio de sus competencias judiciales no será utilizada o revelada por el juez para ningún otro propósito no relacionado con el ejercicio de sus competencias judiciales.
- 4.11. Sujeto al desempeño correcto de sus obligaciones judiciales, un juez podrá:
 - 4.11.1. Escribir, dar conferencias, enseñar y participar en actividades relacionadas con la ley, el sistema legal, la administración de justicia y asuntos conexos;
 - 4.11.2. Aparecer en una audiencia pública de un cuerpo oficial encargado de asuntos relacionados con la ley, el sistema legal, la administración de justicia o asuntos conexos; y
 - 4.11.3. Servir como miembro de cualquier cuerpo oficial, o de otras comisiones, comités o cuerpos asesores, si tal condición de miembro no es inconsecuente con la imparcialidad percibida y con la neutralidad política de un juez; o
 - 4.11.4. Participar en otras actividades si las citadas actividades no desvirtúan la dignidad de las funciones jurisdiccionales o interfieren de cualquier otra forma en el desempeño de las obligaciones judiciales.
- 4.12. Un juez no ejercerá la abogacía mientras desempeñe funciones jurisdiccionales.
- 4.13. Un juez podrá formar o unirse a asociaciones de jueces o participar en otras organizaciones que representen los intereses de los jueces.
- 4.14. Un juez y los miembros de su familia no pedirán ni aceptarán ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa que el juez haya hecho o deba hacer o omitir con respecto al desempeño de las obligaciones judiciales.
- 4.15. Un juez no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales el juez pueda tener influencia, dirección o autoridad, que pidan o acepten ningún regalo, legado, préstamo o favor en relación con cualquier cosa hecha, por hacer o por omitir en relación con sus obligaciones o tareas.
- 4.16. De acuerdo con la ley y con todos los requisitos legales sobre revelación pública, un juez podrá recibir un pequeño regalo, premio o beneficio simbólicos que sean apropiados para la ocasión en que se hayan hecho, siempre no pueda percibirse de forma razonable que tal regalo, premio o beneficio se entrega para pretender influir en el juez durante el desempeño de sus obligaciones judiciales o que pueda tener de cualquier otra forma una apariencia de parcialidad.

Valor 5:

IGUALDAD

Principio:

Garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante un tribunal es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Aplicación:

- 5.1. Un juez se esforzará para ser consciente de, y para entender la diversidad de la sociedad y las diferencias provenientes de varias fuentes, incluidas sin ánimo de exhaustividad, la raza, el color, el sexo, la religión, el origen nacional, la casta, las minusvalías, la edad, el estado civil, la orientación sexual, el nivel social y económico y otras causas similares (“motivos irrelevantes”).
- 5.2. Durante el desempeño de sus obligaciones judiciales, un juez no manifestará predisposición o prejuicios hacia ninguna persona o grupo por motivos irrelevantes.
- 5.3. Un juez cumplirá sus obligaciones judiciales con la apropiada consideración para todas las personas, como por ejemplo, las partes, los testigos, los abogados, el personal del tribunal y los otros jueces, sin diferenciación por ningún motivo irrelevante y sin que afecte al correcto cumplimiento de las citadas obligaciones.
- 5.4. Un juez no permitirá intencionadamente al personal de los tribunales o a otras personas sobre las cuales el juez pueda tener influencia, dirección o control, que hagan diferencias entre las personas implicadas en un asunto sometido a la decisión del juez, basándose en motivos irrelevantes.
- 5.5. Un juez pedirá a los abogados que actúan en procesos judiciales que se abstengan de manifestar, mediante palabras o conducta, predisposición o prejuicios basados en motivos irrelevantes, excepto cuando sean legalmente relevantes para un asunto procesal y puedan ser objeto del ejercicio legítimo de la abogacía.

Valor 6:

COMPETENCIA Y DILIGENCIA

Principio:

La competencia y la diligencia son requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Aplicación:

- 6.1. Las obligaciones judiciales de un juez primarán sobre todas sus demás actividades.
- 6.2. Un juez dedicará su actividad profesional a las obligaciones judiciales, que no sólo incluyen el desempeño de obligaciones judiciales en el tribunal y la pronunciación de resoluciones, sino también otras tareas relevantes para las funciones jurisdiccionales o las operaciones de los tribunales.
- 6.3. Un juez dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales, aprovechando para ese fin los cursos y facilidades que puedan estar a disposición de los jueces, bajo control judicial.
- 6.4. Un juez se mantendrá informado sobre los cambios relevantes en el derecho internacional, incluidos los convenios internacionales y los otros instrumentos que establezcan normas de derechos humanos.
- 6.5. Un juez desempeñará todas sus obligaciones judiciales, incluida la emisión de decisiones reservadas, de forma eficaz, justa y con una rapidez razonable.
- 6.6. Un juez mantendrá el orden y el decoro en todos los procesos en que participe y será paciente, digno y cortés con los litigantes, los jurados, los testigos, los abogados y las otras personas con que trate en su capacidad oficial. El juez exigirá una conducta similar de los representantes legales, del personal del tribunal y de las otras personas sujetas a la influencia, la dirección o el control del juez.
- 6.7. Un juez no exhibirá conductas incompatibles con el desempeño diligente de las obligaciones judiciales.

DEFINICIONES

En esta declaración de principios y a menos que el contexto permita o exija algo distinto, se atribuirán los siguientes significados a los términos utilizados:

"Personal de los tribunales" incluye los empleados personales del juez, y entre ellos los asistentes judiciales del tribunal.

"Juez" significa toda persona que ejerce el poder judicial, sea designado con el nombre que fuere.
(Ver arts 199 a 201, 222 y cc de la Constitución de la Provincia de Río Negro).-

"Familia del juez" incluye el cónyuge del juez, sus hijos, hijas, yernos, nueras y cualquier otro pariente cercano o persona que sea compañero o empleado del juez y que viva en la unidad familiar del juez.

"Cónyuge del juez" incluye una pareja privada del juez o cualquier otra persona de cualquier sexo que tenga una relación personal.

ANEXO IV
ECOSOC 2006/23

FORTALECIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA CONDUCTA JUDICIAL

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas, en la que los Estados Miembros afirman, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia para realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin discriminación alguna,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, que consagra en particular los principios de igualdad ante la ley y de presunción de inocencia, y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

Recordando además el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Resolución (1. 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo) que garantizan el ejercicio de esos derechos, y que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza además el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2. Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo) que, en su artículo 11 obliga a los Estados Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, a adoptar medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial, incluidas normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial,

Convencido de que la corrupción de los miembros del sistema judicial socava el principio de legalidad y afecta a la confianza pública en el sistema judicial, Convencido también de que la integridad, independencia e imparcialidad de la judicatura son requisitos previos esenciales para la protección efectiva de los derechos humanos y el desarrollo económico,

Recordando las resoluciones 40/32, de 29 de noviembre de 1985 y 40/146, de 13 de diciembre de 1985 de la Asamblea General, en las que la Asamblea hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 (3. Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2, anexo).

Recordando también las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995 (4. Véase A/CONF.169/16/Rev.1, cap. I, resolución I, secc. III.), sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal,

Recordando además que, en 2000, el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Secretaría invitó a un grupo de presidentes de tribunales superiores de justicia de países de derecho anglosajón a que elaborasen un concepto de la integridad judicial, compatible con el principio de la independencia judicial, que tuviera un efecto positivo en las normas de la conducta judicial y aumentara el grado de confianza pública en el principio de legalidad,

Recordando la segunda reunión del Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, celebrada en 2001 en Bangalore (India), en la que los presidentes de tribunales superiores de justicia reconocieron la necesidad de normas universalmente aceptables de integridad judicial y elaboraron los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial (5. E/CN.4/2003/65, anexo.)

Recordando también que el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial realizó luego extensas consultas con las judicaturas de más de 80 países de todas las tradiciones jurídicas, lo que llevó al refrendo de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial por diversos foros judiciales, entre ellos una Reunión de Mesa Redonda de presidentes de tribunales superiores de justicia celebrada en La Haya los días 25 y 26 de noviembre de 2002, a la que asistieron jueces de categoría superior de países de derecho romanista, así como magistrados de la Corte Internacional de Justicia,

Recordando además la resolución 2003/43 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados, en la que la Comisión tomó nota de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, señalando esos principios a la atención de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, para su consideración,

Recordando la resolución 2003/39 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la integridad del sistema judicial, en la que la Comisión subrayó que esa integridad era un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

1. Invita a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos, al examinar o elaborar normas con respecto a la conducta profesional y ética de los miembros de la judicatura, tomen en consideración los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, anexos a la presente resolución;
2. *Subraya* que los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial constituyen un nuevo desarrollo y son complementarios de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura, ratificados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 y 40/46;

3. *Reconoce* la importante labor realizada por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial bajo los auspicios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como por otros foros judiciales internacionales y regionales que contribuyen a la elaboración y difusión de normas y medidas para reforzar la independencia, imparcialidad e integridad judiciales;
4. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, dentro de los límites de los recursos extrapresupuestarios disponibles, sin excluir la utilización de los recursos existentes del presupuesto ordinario de la Oficina (6. Esta redacción no constituye base alguna para un aumento del presupuesto ordinario, ni para solicitudes de aumentos complementarios) y en particular mediante su Programa mundial contra la corrupción, continúe apoyando la labor del Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial;
5. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en apoyo de la labor del Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial;
6. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias, según proceda, al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, para apoyar al Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, y continúen prestando, por medio del Programa mundial contra la corrupción, asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías en transición, si lo solicitan, para reforzar la integridad y capacidad de sus judicaturas;
7. *Invita* también a los Estados Miembros a que presenten al Secretario General sus opiniones sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial y sugieran las revisiones que procedan;
8. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, dentro de los límites de los recursos extrapresupuestarios disponibles, sin excluir la utilización de los recursos existentes del presupuesto ordinario de la Oficina (7. Esta redacción no constituye base alguna para un aumento del presupuesto ordinario, ni para solicitudes de aumentos complementarios), convoque un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, en cooperación con el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial y con otros foros judiciales internacionales y regionales, para que elabore una guía técnica para su utilización en la prestación de asistencia técnica destinada al fortalecimiento de la integridad y la capacidad judiciales, así como un comentario sobre los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las revisiones sugeridas por los Estados Miembros;
9. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 16º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 174/17

Viedma, 27 de Marzo de 2017

Al Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, copia de los proyectos de ley, mediante los cuales se propician la sanción de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y la modificación de la Ley K número 4199 del Ministerio Público.

Sin otro particular, lo saludo con atenta consideración.

Firmado: Alberto E. Weretilneck

Viedma, 27 de marzo de 2017.-

Al Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, los proyectos de ley que se adjuntan, mediante los cuales se propician la sanción de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y la modificación de la Ley K número 4199 del Ministerio Público.

La implementación del nuevo sistema procesal penal, cuya vigencia se estableció a partir del día 01 de agosto de 2017, conlleva necesariamente la adecuación normativa orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público a los fines de garantizar su aplicabilidad mediante estructuras integradas.

Por ello, a los efectos de garantizar el pleno y óptimo funcionamiento, se torna necesario determinar las atribuciones y funciones que desempeñaran los distintos actores dentro del nuevo sistema penal, lo que ineludiblemente repercute sobre sus estructuras orgánicas, importando a su vez la adecuación normativa en tal sentido.

De tal modo, el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General remitieron oportunamente sendos proyectos de leyes orgánicas a la Comisión Interpoderes de la Reforma Procesal Penal que funciona en el ámbito de la Legislatura Provincial, para su consideración, análisis y revisión.

En fecha 27 de marzo de 2017, los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, luego del estudio pertinente y la revisión de los textos propuestos, atento la inminente implementación del Código Procesal Penal, acordaron la remisión por este Poder Ejecutivo con Acuerdo de Ministros a la Legislatura Provincial para su tratamiento y posterior sanción.

Por lo expuesto y atento las facultades correspondientes, remito adjunto el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial y Proyecto de modificación de la Ley K número 4199 del Ministerio Público, los que dada la trascendencia que implican para la Provincia de Río Negro, se acompañan con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.-

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de Marzo de 2017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaías KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la sanción de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y la modificación de la Ley K número 4199 del Ministerio Público.-

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de marzo de 2017, siendo las 08:30 hs. se reúnen en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia el Sr. Gobernador de la Provincia, Alberto Weretilneck; el Sr. Presidente de la Legislatura Provincial, Prof. Pedro Pesatti; el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo A. Apcarián, con la presencia de los señores Jueces, doctores, Sergio M. Barotto y Adriana C. Zaratiegui, a fin de acordar sobre los textos de leyes orgánicas oportunamente remitidos a la Comisión Interpoderes de la Reforma Procesal Penal que funciona en el ámbito de la Legislatura Provincial.

Luego de la revisión de los textos propuestos y teniendo, como principal objetivo la pronta implementación de la Reforma Procesal Penal, se acuerdan los textos de las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público, que serán remitidos por el Sr. Gobernador con Acuerdo de Ministros a la Legislatura Provincial.

Se deja constancia que la Sra. Procuradora General, Dra. Silvia Baquero Lazcano se ve imposibilitada de asistir al encuentro atento encontrarse el día de la fecha fuera de la Provincia. No obstante ello, ha participado de la revisión y prestado su conformidad a los textos de los proyectos de leyes que, para mayor constancia, se adjudican como anexo formando parte del presente acta.

Tampoco suscriben la presente los vocales del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Liliana Piccinini y Dr. Enrique Mansilla por encontrarse fuera del territorio provincial y en comisión de servicios respectivamente.

No siendo para más se da por finalizado el encuentro.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

MODIFICACION LEY K número 4199

MINISTERIO PUBLICO

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos de la Ley K número 4199 que a continuación se enumeran, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ **Artículo 1°.- Ubicación.** El Ministerio Público es un órgano que integra el Poder Judicial, con autonomía funcional conforme lo prescripto en los artículos 215 a 219 de la Constitución Provincial. Su organización es jerárquica y está regida por los principios que en la citada Constitución y en la presente se establecen”.

“ **Artículo 9° -** Composición general. El Ministerio Público está integrado por los siguientes funcionarios:

1.- Funcionarios de la Constitución.

- a) Procurador General.
- b) Fiscal General.
- c) Defensor General.
- d) Fiscales de Cámara.
- e) Secretarios de la Procuración.
- f) Agentes Fiscales.
- g) Defensores del fuero penal.
- h) Defensores de pobres y ausentes.
- i) Defensores de menores e incapaces.
- j) Adjuntos de Fiscalías y Defensorías.

2.- Funcionarios de ley del Ministerio Público

- a) Relatores Generales del Ministerio Público.
- b) Profesionales de las Direcciones y Oficinas Técnicas del Ministerio Público de los artículos 43, 44, 45, 46 y 47.

La denominación de los cargos del inciso 1, así como las funciones que les competen queda supeditada a las necesidades del sistema procesal vigente, sujetas a modificaciones y sin alteración de derechos adquiridos”.

“ **Artículo 11 - Funciones. Son funciones del Procurador General:**

- d) Crear unidades especializadas en la investigación de delitos cuando las circunstancias lo requieran.
- g) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor respecto de los funcionarios y empleados del Ministerio Público, imponiéndoles las sanciones disciplinarias previstas en la presente, la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamentos según corresponda, a excepción de la cesantía y exoneración para los empleados, la cual podrá ser aplicada por el Superior Tribunal de Justicia.
- j) Conceder al personal de su dependencia directa y al Fiscal General y al Defensor General licencias ordinarias y extraordinarias y a los empleados y demás funcionarios del Ministerio Público licencias extraordinarias.
- w) Realizar anualmente un informe público al Superior Tribunal de Justicia y al Poder Legislativo, en el que dará cuenta de la labor realizada, el cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos.”

“ **Artículo 13.- Requisitos Secretarías de la Procuración General.** El Procurador General es asistido en sus funciones por al menos tres (3) Secretarías con igual rango, trato y remuneración que las Secretarías del Superior Tribunal.

Los Secretarios de la Procuración General serán designados por el Consejo de la Magistratura mediante concurso, en los términos del Artículo 222 inciso 1) de la Constitución Provincial, y con las formalidades que oportunamente se determinen.”

“ **Artículo 16.-** Los fiscales de Cámara tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los Agentes Fiscales que de ellos dependan. Otorgar apoyo logístico y estratégico a los Agentes Fiscales a su cargo y órganos auxiliares, a efectos de un mejor desenvolvimiento en la función, evitando prácticas burocráticas.
- b) Atender a víctimas y testigos.

- c) Mantener y promover relaciones con otras instituciones, públicas o privadas, con asociaciones sin fines de lucro, con organizaciones no gubernamentales y con la comunidad en general.
- d) Centralizar información con fines investigativos, reuniendo a los fiscales del caso a su cargo para realizar el examen de vinculaciones criminológicas entre investigaciones.
- e) Actuar en los juicios con participación de jurados populares con la asistencia del fiscal del caso. En los demás supuestos, cuando así lo decida, haya o no requerimiento del Fiscal del caso.
- f) Presentar, en coordinación con los fiscales del caso, las impugnaciones de las decisiones jurisdiccionales ante los tribunales correspondientes.
- g) Contestar las vistas o solicitudes extrapenales, contando para ello con el auxilio de la Oficina de Asuntos Extrapenales y de Ejecución Penal.
- h) Emplazar y/o intimar respecto de los informes policiales, periciales o de otro tipo solicitados por los fiscales del caso que se encuentren con plazos vencidos para su contestación.
- i) Proponer, conformar y supervisar equipos con los fiscales del caso a su cargo para la realización de investigaciones genéricas o complejas.
- j) Confeccionar y actualizar nóminas de peritos, laboratorios, centros de investigación tecnológica, ciencias forenses o de criminalística, que puedan auxiliar a los fiscales en sus investigaciones o presentaciones en juicio.
- k) Promover la estandarización de las intervenciones de los fiscales a su cargo.
- l) Velar por la correcta y uniforme aplicación de los criterios de oportunidad.
- m) Proponer al fiscal general cursos de capacitación y perfeccionamiento.

“ **Artículo 17.**– Los Agentes Fiscales, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer, disponer y/o prescindir de la acción penal pública en el modo dispuesto por el Código Procesal Penal, la presente ley y normas reglamentarias que se dicten al efecto.
- b) Practicar y formalizar la investigación penal preparatoria, con la finalidad de arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas.
- c) Dirigir y controlar a los funcionarios policiales en la investigación de los hechos delictivos. Los mismos deben mantener estricta confidencialidad de las tareas efectuadas.
- d) Disponer la desestimación de la denuncia, o actuaciones policiales si el hecho no constituye delito, la aplicación de un criterio de oportunidad, la remisión a una instancia de conciliación o mediación, el archivo si no se ha podido individualizar al autor o partícipe, o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información, o no se puede proceder, y la apertura de la investigación penal preparatoria.
- e) Efectuar la formulación de cargos en la audiencia prevista al efecto.
- f) Practicar las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional y solicitar aquellas que requieran autorización.
- g) Disponer fundadamente la detención del imputado y las medidas precautorias establecidas en el Código Procesal Penal.
- h) Solicitar medidas de coerción procesal y cautelares cuando lo estime pertinente.
- i) Requerir el anticipo jurisdiccional de prueba.
- j) Formular la acusación para la apertura a juicio o la petición de sobreseimiento.
- k) Asistir a las audiencias preliminares.
- l) Concurrir al juicio oral y público, a los efectos de sostener la acusación.

- m) Denunciar el quebrantamiento o la inobservancia de las reglas de conducta impuestas a los imputados, en los casos que prospere el instituto de la suspensión del proceso a prueba.
- n) Dirigir a los funcionarios y al personal a su cargo”.

“ **Artículo 23.- Número de funcionarios – Sede de funciones.** El número de funcionarios del Ministerio Público y la sede de sus funciones es la siguiente:

- a) El Fiscal General y el Defensor General tendrán sede de funciones en la ciudad capital de la provincia.
- b) En cada Circunscripción Judicial habrá tres Fiscales de Cámara.
- c) En cada Circunscripción Judicial habrá un Agente Fiscal por cada fracción no mayor de veinte mil (20.000) habitantes, y un Defensor en el Fuero Penal cada tres (3) fiscales. No obstante ello, podrán excepcionalmente incrementarse los números indicados, para aquellos lugares de mayor índice de conflictividad.
- d) En cada Circunscripción Judicial habrá un número acorde de Defensores de Pobres y Ausentes y de Defensores de Menores e Incapaces para atender los intereses en conflicto por cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y sucesiones, Juzgados de Familia y los Centros Judiciales de Mediación existentes. Podrá excepcionalmente incrementarse o disminuirse dicho número en razón de las necesidades del servicio.
- e) Lo antes dispuesto es sin perjuicio de la creación de Defensorías y Fiscalías descentralizadas, atendiendo a la mejor y más ágil atención del ciudadano, como también en orden a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º de la presente.

“ **Artículo 24.- Requisitos. Designación. Inhabilidades. Remoción. Inmunidades.** Los funcionarios del Ministerio Público del artículo 9 inciso 1 b), c), d), e), f), g), h) e i) deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 216, 2do. párrafo de la Constitución Provincial. Los Adjuntos deberán reunir los mismos requisitos para ser Secretario de Primera Instancia.

El mecanismo de designación y destitución es el establecido en el artículo 217, 2do. párrafo de la Constitución Provincial rigiendo respecto de dichos funcionarios las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 198 y 201 de la citada Constitución.

Los miembros del Ministerio Público gozan de las siguientes inmunidades: a) No podrán ser arrestados, excepto en caso de ser sorprendidos en flagrante delito; en tales supuestos, se dará cuenta al Procurador General, con la información sumaria del hecho. b) Estarán exentos del deber de comparecer a prestar declaración como testigos ante los tribunales, en cuyo caso deberán responder por escrito, bajo juramento y con las especificaciones pertinentes. c) No podrán ser perturbados en el ejercicio de sus funciones. d) Los miembros del Ministerio Público Fiscal no podrán ser condenados en costas en las causas en que intervengan como tales.

Los funcionarios del artículo 9 inciso 2 serán designados y removidos en la forma que establece la presente ley”.

“ **Artículo 28.- Orden de subrogancias. Se establece el siguiente orden de subrogancias:**

- a) El Procurador General es subrogado por:
 - 1. El Fiscal General.
 - 2. El Fiscal de Cámara conforme el orden que determine el Reglamento.
 - 3. El Procurador General “ad hoc” que por orden de lista anual de abogados corresponda.
- b) El Fiscal General es subrogado por:
 - 1. El Fiscal conforme el orden que determine el Reglamento.
 - 2. Los Fiscales que sigan en orden de jerarquía y antigüedad, con sede de funciones en la capital de la provincia.
 - 3. Los Fiscales Generales “ad hoc” de la lista anual de abogados que por orden corresponda.
- c) Los Secretarios de la Procuración se subrogan entre sí.
- d) Los restantes miembros del Ministerio Público Fiscal se subrogan entre sí y por último por los Fiscales de Cámara “ad hoc” de la lista anual de abogados que por orden corresponda.
- e) El Defensor General es subrogado por:

1. El defensor de mayor antigüedad en el cargo, con asiento de funciones en la capital de la provincia.
 2. Los defensores que sigan en orden de antigüedad y con sede de funciones en la capital de la provincia.
 3. El Defensor General "ad hoc" de la lista anual de abogados que por orden corresponda.
- f) Los Defensores se subrogan entre sí en su respectiva circunscripción judicial, luego por los defensores "ad hoc" de la lista anual de abogados que por orden corresponda."

“ Artículo 43.- Son órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal, los siguientes:

- a) La Oficina de Atención a la Víctima del Delito.
- b) La Oficina de Asistencia Técnica.
- c) La Agencia de Investigaciones Penales.

Sin perjuicio de las aquí mencionadas, el Procurador General podrá crear otras Unidades que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del organismo.

Sus estructuras será reglamentada por el Procurador General y su funcionamiento será supervisado por el Fiscal General.

1. La oficina de Atención a la Víctima del Delito (OF.A.VI.) En cada Circunscripción se organiza, bajo el ámbito del Ministerio Público Fiscal, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, en las ciudades cabeceras y Subdelegaciones en las Fiscalías Descentralizadas, que procurará la necesaria, adecuada y constante asistencia, representación e información a la víctima.
2. Oficina de asistencia técnica: En cada Circunscripción se organiza una oficina de asistencia técnica que proporciona apoyo técnico y científico a los Ministerios Públicos Fiscales, comprendiendo las siguientes áreas, como mínimo:
 - a) El Área de Informática.
 - b) El Área de Consultores Técnicos: será cubierta por calígrafos, médicos, contadores y demás profesionales especializados, debidamente inscriptos ante el Superior Tribunal de Justicia, que darán apoyo al Ministerio Público cuando les sea requerido por éste.
3. **Agencia de Investigaciones Penales:** La agencia de investigaciones penales es el órgano auxiliar dependiente del Ministerio Público Fiscal encargado de prestar asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado.

Hasta tanto se implemente la agencia de investigaciones penales funcionará como órgano auxiliar la oficina de coordinación de la policía de investigación de la Provincia de Río Negro”.

“Artículo 44.- Dirección de Seguimiento de la Reforma (DISER). La Dirección tendrá como función principal verificar el adecuado desarrollo de la reforma en toda la provincia, en el ámbito del Ministerio Público.

Para ello se faculta a su Director a:

- a) Formular el desarrollo de los requerimientos para la implementación de la Reforma Procesal Penal.
- b) Monitorear el funcionamiento de la reforma en todas las jurisdicciones de la provincia, recabando información para su análisis, como así también para generar los cambios necesarios.
- c) Publicitar el avance de la reforma, como así también los resultados obtenidos.
- d) Monitorear los cambios legales que se realicen a nivel provincial, nacional y regional, a los efectos de proponer las adecuaciones que se estime pertinentes.
- e) Procurar la elaboración de los proyectos normativos y reglamentarios necesarios para la adecuada implementación, a los efectos de producir una mejora en el servicio de justicia.
- f) Toda otra política de optimización de los recursos existentes para la reforma.

El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de abogado especializado en materia penal, con no menos de cinco años de ejercicio profesional en tareas relacionadas con las áreas de incumbencia de la Dirección y dependerá directamente del Procurador General.”

“Artículo 45.- Órganos auxiliares de la Procuración General. Son órganos auxiliares de Procuración General.

- a) Dirección de Planeamiento y Gestión
- b) Dirección de Capacitación

Sin perjuicio de las aquí mencionadas, el Procurador General podrá crear otras Direcciones que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del organismo y sus estructuras serán fijadas por vía reglamentaria.

1. La Dirección de Planeamiento y Gestión participa en todas aquellas actividades de elaboración, administración presupuestaria y gerenciamiento de recursos materiales y humanos que le sean encomendadas por el Procurador General. Confecciona el informe anual de gestión previsto en la ley, debiendo someterlo a aprobación del Procurador General de la Provincia de Río Negro.

Estará a cargo de un Director que dependerá directamente del Procurador General y percibirá una remuneración equivalente a la de Fiscal de Cámara.

El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias de la administración, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional.”

2. La Dirección de Capacitación elaborará y ejecutará programas de capacitación y perfeccionamiento continuo de los integrantes del Ministerio Público, los cuales serán previamente aprobados por el Procurador General.

Dependerá funcional y jerárquicamente de la Secretaría de la Procuración General que se determine por reglamento y estará a cargo de un director, que será designado por el Procurador General, previo concurso de oposición y antecedentes y percibirá una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara .

El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de abogado y formación docente o pedagógica, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional en tareas relacionadas con las áreas de incumbencia de la Dirección.

Contará con la asistencia de la Dirección de Planeamiento y Gestión, y actuará coordinadamente con la Escuela de Capacitación Judicial.”

“Artículo 46.- CUERPOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN. Los Cuerpos especiales de investigación son organismos especializados en investigación forense que dependen de la Procuración. Se encuentran incluidos los Laboratorios Regionales de Genética y de Toxicología Forense, los organismos de IOTEL y todos aquellos que en lo sucesivo se creen, siempre que trate de funciones no previstas en el Cuerpo de Investigación forense.

Sus integrantes deberán contar con título universitario habilitante de la profesión, terciario o certificación de experticia, habilitante para labores técnicas, según corresponda a la especialidad y experiencia en la práctica forense, ser mayor de edad, nacionalidad argentina y revalidación quinquenal de la especialización.

Son deberes y funciones de quienes integran dichos laboratorios las que se determinen por vía reglamentaria”.

“Artículo 49.- Adjuntos

Los Adjuntos intervendrán en todos los actos procesales bajo las directivas de los titulares de los organismos, con la única excepción de los actos propios del debate de manera autónoma, sin perjuicio de colitigar con aquéllos.

Son requisitos para ser Adjunto de los Ministerios Públicos: ser argentino, abogado con dos (2) años de antigüedad como tal o diez (10) años como empleado judicial y veinticinco (25) años de edad como mínimo.

Rigen las inhabilidades y prohibiciones establecidas en sus artículos 198 y 201 de la Constitución Provincial. El mecanismo de designación y destitución se regirá por lo dispuesto en el artículo 217, segundo párrafo de la Constitución Provincial. Los Adjuntos tienen responsabilidad personal por el buen desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad por la supervisión de los titulares de organismos.”

Son designados y removidos por el Consejo de la Magistratura.

“Artículo 50.- Cuerpo de Relatores. Designación. Requisitos. Organización.

La Procuración General contará con Abogados Relatores Generales del Ministerio Público, asignados a las Secretarías y al Ministerio Público Fiscal o Ministerio Público de la Defensa en el número que exijan las necesidades del servicio.

A dichos cargos se accederá por concurso de antecedentes y oposición, con los requisitos y demás condiciones que el Reglamento establezca.

Los ascensos del escalafón serán por concurso interno de antecedentes y oposición, conforme artículo 51 de la Constitución Provincial y las modalidades del llamado y designación estarán a cargo del Procurador General.

Estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y deberes de los restantes miembros del Ministerio Público.

Dependerán de modo directo del Procurador General y desempeñarán su función de acuerdo a las instrucciones que les impartan los funcionarios de los que dependan.

Organización.

En orden a la complejidad de la labor que se le asigne y a la experiencia profesional con la que cuenten estarán organizados en las siguientes categorías:

a) Relator General del Ministerio Público, -J1-

Para integrar esta categoría se deberá contar con:

1. Diez años (10) de antigüedad en el título o función judicial, entendiéndose como tal la pertenencia al Poder Judicial cualquiera sea la categoría y escalafón de revista.
2. Tener ocho (08) años de experiencia en el Cuerpo de Abogados Relatores del Ministerio Público.

Su remuneración estará equiparada a la de Juez de Primera Instancia.

b) Relator General del Ministerio Público, -SC-

Los requisitos de la categoría son:

1. Contar con cinco (05) años de antigüedad en el título o función judicial, entendiéndose como tal la pertenencia al Poder Judicial cualquiera sea la categoría y escalafón de revista.
2. Tener tres (03) años de experiencia en el Cuerpo de Abogados Relatores del Ministerio Público.

La remuneración del cargo estará equiparada a Secretario de Cámara.

c) Relator General del Ministerio Público, -SP-

Las exigencias para integrar la categoría son:

1. Contar con tres (03) años de antigüedad en el título o función judicial, entendiéndose como tal la pertenencia al Poder Judicial cualquiera sea la categoría y escalafón de revista.
2. Acreditar antecedentes profesionales y laborales relacionados con la especialidad de la vacante a cubrir, debiendo tenerse en cuenta las actividades desarrolladas, las funciones desempeñadas y el lapso de los períodos de actuación que se acrediten.

La remuneración de estos relatores estará equiparada a Secretario de Primera Instancia.

A los efectos previsionales e impositivos los Abogados Relatores Generales del Ministerio Público, serán equiparados a los Abogados Relatores Generales del Superior Tribunal de Justicia sujetos a idéntico régimen.”

“ **Artículo 56.-** Sumario. La tramitación de todo sumario que involucre el accionar de un funcionario del Ministerio Público de los mencionados en el artículo 9 inciso 1 b), c), d), e), f), g), h) e i) será sustanciado en la forma, procedimiento y por el órgano que determine el Reglamento.

Cuando la gravedad de la falta amerita la intervención del Consejo de la Magistratura, el Procurador General dispone el inmediato pase a dicho Cuerpo.

Cuando la sanción a aplicar no sea de las comprendidas en la competencia del Consejo de la Magistratura serán aplicadas por el Procurador General.-

Los sumarios que involucren a los funcionarios del artículo 9 inciso 2 serán sustanciados en la forma, procedimiento y por el órgano que determine el Reglamento y los que involucren a los funcionarios de ley y empleados del Ministerio Público del art. 61, en la forma que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial y serán aplicadas por quien se encuentre facultado por el reglamento.”

“ **Artículo 58.-** Sanciones. Los funcionarios que componen el Ministerio Público podrán ser pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.

Los funcionarios del artículo 9 inciso 2 serán pasibles además de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Multa de medio (1/2) a veinte (20) Jus.
- b) Suspensión hasta treinta (30) días sin goce de sueldo.
- c) Cesantía y Exoneración.

Artículo 2°.- Deróguense los artículos 75, 76 y 77 de la Ley K número 4199.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 175/17

FUNDAMENTOS

En el marco de la XII Edición de la Fiesta Nacional de la Piedra Laja se realizara los días 31 de marzo, 1 y 2 de abril del año en curso, la primer fecha del Rally “Ciudad de Los Menucos” en la localidad de la Región sur de nuestra provincia Los Menucos.

El evento automovilístico cuenta con reglamentó especial y forma parte de la 2da Fecha del Campeonato Regional de Rally –FRAD.11-2017- vuelta de la Manzana Chica, la organización es desarrollada en forma conjunta entre el Municipio de la localidad de Los Menucos, La Federación Regional Once en su carácter de fiscalizador y La Asociación Volantes de General Roca -A. V. G. R.- como contralor deportivo como así también el Estado Provincial.

La distancia total de recorrido de la competencia es de 184,40 kilómetros además de contar con una distancia de 90,20 Kilómetros en 8 Pruebas Especiales.

El pasado lunes 20 de marzo se produjo la apertura del registro de inscripciones en la secretaria de A.V.G.R. y Federación Regional Once.

Aproximadamente serán entre cuarenta y cinco y cincuenta autos en competición, con la posibilidad de participación de corredores de la localidad.

Se trata de un evento deportivo de especialidad automovilista de gran envergadura y destreza cuya relevancia logra captar la atención de aficionados, periodistas y público en general del ámbito Local, Provincial y Nacional que disfruta ver este tipo de espectáculos deportivos brindando un marco distintivo a nuestra localidad durante el transcurso de su realización.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, turístico y deportivo a la I Edición del Rally “Ciudad de Los Menucos”, a desarrollarse los días 31 de marzo, 1 y 2 de abril del año 2017 por diferentes tramos cercanos a esta localidad de la Región Sur de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

FUNDAMENTOS

La actual variedad y calidad en la oferta de cervezas en nuestro país es el resultado del desarrollo de un mercado altamente competitivo, tanto en el ámbito nacional como internacional, caracterizado por una gran innovación tecnológica, gran cantidad de mano de obra requerida para el proceso y generadora de empleo indirecto.

Nuestra larga tradición agrícola en lo atinente a la producción de cebada cervecera -producto tradicional de exportación y principal insumo para la fabricación de la bebida- constituyó una ventaja indiscutida, y en los años '90 el cultivo protagonizó una importante expansión, acompañando el crecimiento de la industria elaboradora y el crecimiento de los productores artesanales.

Asimismo, el ingreso de las mayores cerveceras internacionales en el mercado contribuyó a mejorar en buena medida la calidad del producto, reconocido por haber sido desarrollado en nuestro medio por inmigrantes de países tradicionalmente consumidores del mismo.

En este contexto, en los últimos años han tenido gran difusión localmente las cervezas denominadas "Premium", elaboradas con el 100 % de malta de cebada.

Como resultado de la popularización del consumo de cerveza, y al abandonarse en buena medida la tradición estacional que restringía casi totalmente el consumo a la temporada estival, en las últimas dos décadas se registró un marcado crecimiento del sector cervecero local.

Un rápido vistazo a la evolución de las ventas de cerveza en la Argentina, permite verificar que aumentaron en forma sostenida. Pasaron de 7.979.000 de hectolitros en 1991 a 21.000.000 en 2015, según datos de la Cámara de la Industria Cervecera Argentina (Caic) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec), evolución que representa un incremento de casi dos veces el volumen en 23 años.

Dinámica de la producción y el consumo:

Con respecto a los indicadores sobre el nivel de actividad del sector, de acuerdo a la serie de datos del INDEC a precios del año 1993, en el año 2011 la "Elaboración de cerveza y bebidas malteadas y malta" totalizó un valor bruto de producción (VBP) de pesos 6.585 millones, con una participación de 2,48% en el total de la industria de alimentos y bebidas AyB, y un valor agregado bruto (VAB) de pesos 3.393 millones, con 4,54% de participación en el total de la industria de AyB. La evolución del sector, con base en el año 2001, registra un crecimiento de 162% hasta el año 2011 inclusive.

De tal forma, el sector se ubica tercero en el *ranking* de alimentos y bebidas de mayor facturación en los canales minoristas, detrás de las gaseosas y las galletitas.

Características del consumo:

Desde el punto de vista de las preferencias del consumidor la cerveza blanca sigue siendo la de mayor demanda: concentra el 90% del mercado, con marcado predominio de las que se presentan en envases retornables de vidrio de un litro. La cerveza negra, en sus diversas presentaciones apenas capta el 5% del consumo.

En el período de auge del avance del consumo –desde el año 2000 en adelante- se generó una demanda destacada por las cervezas denominadas "premium", que no obstante sus precios más elevados, llegaron a absorber hasta el 4% del consumo total.

En cuanto al consumo de cerveza en nuestro medio, éste sigue una tendencia similar a la que registran otras bebidas alcohólicas, tales como el vino, vodka, ron o whisky: mientras su mercado en general crece levemente, la dinámica de productos nacionales premium y artesanales lo hace más rápido que el nivel general, cambiando así los hábitos de consumo a favor de mayor calidad, y consecuentemente precios relativos más elevados.

En el último bienio se verifica una vez más que el segmento *premium/ artesanal* crece al doble de ritmo que el mercado general. Mientras las ventas globales se incrementaron un 4,4%, la de productos *premium* y *artesanales* lo hizo a una tasa del 8,5%, esperándose un avance adicional del 10% en este nicho.

En general las cervezas *premium/ artesanal* de origen nacional tienen precios por lo menos 30% superior a las líderes del segmento masivo.

Inevitablemente, esta mayor amplitud de oferta acompañó y a la vez impulsó un cambio en el consumo de esta bebida elaborada a base de cebada, lúpulo y agua.

De esta forma, el consumidor está más informado y busca probar nuevos productos; tiene mayor poder adquisitivo y prefiere pagar un poco más para probar algo diferente, es menos fiel a las marcas.

El cambio en los hábitos de consumo, y la cada vez más amplia y diversificada oferta hizo que el segmento *premium/artesanales* pasara de representar apenas el 6,4% del total de las ventas en 2002 al 17,2% en la actualidad.

Todo esto genera trabajo a aproximadamente a una persona cada 600 lts producidos, y a muchos más si contamos a los que trabajan en calderería, sanitarios, metalúrgicos, nuevos proyectos de producción de lúpulo e insumos para cerveza.

La idea es fortalecer a un sector productivo que genera actividad y empleo, y contribuye con el desarrollo del perfil turístico, social y productivo de la provincia, trabajando la provincia con los micro cerveceros en la elaboración de un plan estratégico sectorial, en pos de la creación de una marca artesanal con certificación de origen, Río Negro.

En la provincia de Río Negro existen aproximadamente 72 cervecerías con marcas reconocidas y habilitadas para su comercialización, y alrededor de 300 productores individuales, de pocos litros de

producción semanal, pero que demandan gran cantidad de insumos. Este tipo de producción demanda gran cantidad de mano de obra, no necesariamente especializada y genera gran cantidad de empleos indirectos, sumándose así a la diversificación de la matriz productiva provincial.

Autor: Mario E. Sabbatella, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés productivo, económico, turístico y social la producción de cervezas artesanales y sus insumos dentro de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 177/17

Viedma, 29 de Septiembre de 2017.

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
Su despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5) y en los términos de la Ley K 2216 a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo y en particular a la Secretaría de Energía – Dirección de Minería:

PEDIDO DE INFORMES

En relación a la situación que acaece en zona aledaña a la ruta provincial número 82, acceso Cerro cathedral, en cercanías de la Virgen de las Nieves, donde se puede constatar una notoria extracción de áridos incluso desde la vera del camino es que solicitamos:

1. Si existen actividades extractivas en el área descrita. Refiera sintéticamente la situación de cada una de ellas.
2. En su caso, acompañe las resoluciones que habiliten las mismas. Haciendo un croquis ilustrativo del área en cuestión.
3. Si la dirección a su cargo realiza relevamientos en la zona andina, indique periodicidad de los mismos sectores visitados y resultados de las inspecciones.
4. Si el organismo realiza actividades de inspección en el área detallada y si pudo constatar explotaciones no habilitadas, detalle en su caso los infractores detectados.

NOTA: para una mejor y más acabada respuesta de su parte informamos que las coordenadas de la explotación detectada son LATITUD: 41° 7' 36.31" S ; LONGITUD: 71° 25' 1.24" O.

Atentamente,

Autor: Alejandro Ramos Mejía, legislador.

Acompañantes: María Inés Grandoso, Jorge Luis Vallazza, Raúl Francisco Martínez, Mario Ernesto Sabbatella, Héctor Marcelo Mango y Nicolás Rochás.

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 178/17

FUNDAMENTOS

Nuestros Constituyentes, en la Carta Magna, propiciaron un modelo de país “republicano y democrático” de gobierno, donde el pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes. Ahora bien, para que podamos hablar de “representantes” necesitamos de dirigentes políticos que asuman el rol de Gobernar, Juzgar o Legislar en representación del pueblo.

En este contexto, encontramos personas dedicadas a tal actividad. En la mayoría de los casos, estos individuos reciben homenajes por su dedicación y esfuerzo en favor de la gente, pero cuando ya no se encuentran físicamente presentes (cualquiera sea el motivo de su partida o deceso).

Todo dirigente político es relacionado con un pueblo, una localidad, ciudad o lugar a los cuales ha pertenecido. Por ello, en este caso venimos a homenajear al ex vicegobernador Carlos Gustavo Peralta, colocando su nombre al puente “Paso Córdova”. Este se habilitó el día 23 de junio de 1969, y está ubicado aproximadamente a 12 km. de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro. Dicho tramo ha sido un suceso de suma importancia ya que incrementó las posibilidades de integración de la zona Sur con el Alto Valle.

El Paso Córdova, con sus 534 metros de extensión, es el puente más largo de los que atraviesan nuestra Provincia. La piedra fundamental de la obra fue colocada por el ex presidente Arturo Illia, el 18 de octubre de 1964.

Cuando la habilitación se hizo efectiva, desaparecieron los inconvenientes derivados de la utilización del servicio de la balsa, que si bien cubrió una importante función desde la primera década del siglo, ello implicaba un permanente riesgo y exigía sacrificios de diversa índole a los viajeros y transportistas por su limitada capacidad de embarcación. Demoras, cortes o las violentas y periódicas crecidas del río Negro, obligaban a suspender el servicio; entre otras situaciones, exponían a graves riesgos a pasajeros y operarios que necesitaran pasar de un lugar a otro.

No debe olvidarse que este puente asegura la rápida vinculación de las rutas 22 y 242, ésta última permanentemente utilizada por los camiones que abastecen con el comercio del sur rionegrino y del Chubut hasta Esquel y localidades a la vera de la ruta 40. Por otro lado, mediante dicho tramo se ha favorecido el desarrollo turístico de la zona, al ser posible una rápida comunicación del alto valle con San Carlos de Bariloche y El Bolsón.

El ex vicegobernador, don Carlos Gustavo Peralta, vivió en Paso Córdova durante la mayor parte de sus años. Su dedicación y actividad política lo llevaron a nuevos horizontes, pero siempre regresó a su lugar de descanso y reflexión; incluso allí peleó la batalla más dura contra la enfermedad.

Para recordar su vida, es importante mencionar que Carlitos, como lo llamaban sus allegados, abrazó la actividad política desde muy joven. Desde los lugares más humildes y con mayores necesidades, condición que no le era ajena, forjó su personalidad y su convicción ideológica dentro del partido justicialista.

Con su militancia y capacidad dirigencial llegó a cumplimentar funciones políticas surgidas del voto popular; fue concejal justicialista en la ciudad de General Roca en los periodos 1995 – 1999, 1999-2003, legislador provincial por el Frente para la Victoria, durante los periodos 2003 – 2007, 2007 – 2011.

En el año 2011, luego de 28 años, el FpV ganó las elecciones provinciales. En estas instancias, Carlos fue protagonista fundamental para que un gobernador peronista, su amigo y compañero, Carlos Soria, llegara a convertirse en el gobernador de todos los rionegrinos.

Por tercera vez, fue reelegido legislador provincial del FPV para el período 2011-2015, pero estuvo hasta el 2 de enero de 2012 y luego juró como vicegobernador de Río Negro (3 de enero de 2012).

“Este cáncer no sabe con quién se metió”, aseguró Carlos en una nota realizada en 2012. Sin dudas, peleó con todas sus fuerzas por varios años. Así, llegamos al inevitable desenlace de que Carlos Gustavo Peralta falleció el día 13 de abril de 2014 en su casa de Paso Córdova, departamento de General Roca, tras luchar por casi dos años contra un cáncer en las amígdalas.

Toda su vida dedicada al servicio del otro y a la actividad política debe ser homenajead, recordando su nombre y vocación.

Por ello;

Autora: Sandra Recalt, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se designa con el nombre de “Vicegobernador Carlos Gustavo Peralta” al puente “Paso Córdova”, ubicado sobre la Ruta Provincial Número 6, que une la Línea Sur con el Alto Valle de Río Negro, en reconocimiento y conmemoración a la trayectoria humana, social y política del homenajeado.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 179/17

FUNDAMENTOS

Durante el año 2016, esta Legislatura aprobó la Comunicación 88/2016, de nuestra autoría, en la cual manifestamos a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán nuestra preocupación por el accionar judicial en el caso de la joven “Belén”, quien por un aborto espontáneo se encontraba detenida tras haber sido condenada por la Sala III de la Cámara Penal de Tucumán a 8 años de prisión.

También presentamos una iniciativa declarando la adhesión a la campaña #LibertadParaBelén que se llevó a cabo en repudio al accionar de la justicia de Tucumán que mantuvo a la joven tucumana con prisión preventiva desde el año 2014, sin estar firme la condena. Se trata de la Declaración 128/2016 aprobada por esta Legislatura Provincial.

Los reclamos y las manifestaciones de repudio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, se hicieron oír al considerar que se la estaba condenando injustamente, a partir de procedimientos sanitarios y judiciales plagados de prejuicios machistas y moralistas cuando en realidad se trataba de un caso de aborto espontáneo del que la joven Belén no era responsable.

Tal como surge de las actuaciones judiciales, se presentaron en esta causa diferentes organizaciones en calidad de amicus curiae, tales como el Consejo Nacional de Mujeres de la Presidencia de la Nación; el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM; la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos APDH; la Asociación de Abogados de Buenos Aires; la Asociación Pensamiento Penal; el Centro de Estudios Legales y Sociales CELS; la Defensoría General de la Nación; la Diputada Nacional Soledad Sosa, organismos de Derechos Humanos, parlamentarios y personalidades; Innocente Project Argentina -IP Argentina; Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales -ANDHES; la Asociación Civil Pro-Amnistía; la Central de Trabajadores de la Argentina CTA; el Partido Demócrata Cristiano; Liliana Guzmán Cruzado y otras; la Asociación de Mujeres Penalistas de Argentina y la Asociación Americana de Juristas.

En agosto del 2016, luego de pasar dos años detenida injustamente, la Corte Suprema de Tucumán ordenó su inmediata liberación ante los reclamos efectuados por su defensa legal. Finalmente, el 23 de marzo pasado, la Corte dispuso la absolución definitiva.

Según surge del fallo, la defensa técnica de Belén, la Dra. María Soledad Deza, integrante de las asociaciones Católicas por el Derecho a Decidir y Mujeres por Mujeres, presentó recurso de casación contra la sentencia de fecha 19 de abril de 2016 de la Cámara Penal, Sala III que había dispuesto por unanimidad condenar a Belén a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas procesales, por considerarla autora penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación por un hecho ocurrido el día 21 de marzo de 2014.

En un extenso memorial, la Dra. Deza, efectuó los siguientes cuestionamientos al fallo: a) por la transgresión e insatisfacción de la garantía de defensa en juicio de su pupila; b) por la nulidad del proceso ante la violación del secreto profesional y confidencialidad médico-paciente; y c) por la arbitrariedad en la valoración de la prueba.

Por otro lado, el señor Ministro Fiscal sostuvo que “Belén es una mujer en estado de vulnerabilidad, y que ello no fue contemplado en la sentencia ni mereció la especial protección que impone al Estado la normativa constitucional imperante; que la sentencia afectó la inviolabilidad de la defensa en juicio cuando parcializó la declaración de la acusada; que no se acreditó la vinculación entre Belén y el niño con la pertinente producción de prueba de ADN, cuestionando el representante de la vindicta pública las numerosas irregularidades en la producción y cadena de custodia de los elementos probatorios de cargo, así como la valoración probatoria de autoría efectuado por la Cámara, considerando por ello que el fallo condenatorio es arbitrario por carecer de fundamentos suficientes”.

También, agregó que “la procedencia del agravio de la defensa relativo a la violación del secreto profesional en el caso, citando los precedentes ‘Baldivieso’ de la CSJN y ‘De la Cruz Flores vs. Perú’ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Entre los fundamentos del fallo, la Corte Tucumana, integrada por los Doctores Antonio Gandur, Antonio Daniel Estofán y Daniel Óscar Posse, se refiere especialmente a la importancia del secreto profesional en el ejercicio obstétrico del aborto, del respeto a los derechos de las mujeres que tienen un aborto como pacientes, a la confidencialidad, al derecho a recibir un trato digno y respetuoso, y al derecho a recibir un trato libre de violencia. También menciona que en un pasaje del fallo, el documento hace expresa referencia a fallas en la defensa técnica que tuvo Belén de parte de una defensora oficial.

El antecedente jurisprudencial no sólo ha considerado la situación de injusticia padecida por la joven tucumana, sino que además sienta un precedente fundamental en lo que resulta el abordaje judicial y sanitario de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, del ejercicio del derecho de las mujeres a la salud y a una vida libre de violencia.

Por ello;

Autoras: Marta Milesi, Silvana Larralde, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán dictado el 23 de marzo de 2017, que en el conocido caso Belén, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la imputada contra la sentencia dictada por la Sala III de la Cámara Penal en fecha 19 de abril de 2016, dejando sin efecto la sentencia impugnada, conforme a los alcances expresados en los considerandos, y dispuso la absolución de Belén, de las condiciones personales que obran en autos, por el delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 180/2017

FUNDAMENTOS

Con fecha 11/10/2013 fue sancionada por ésta Legislatura la Ley número 4903, promulgada el día 30/10/2013 a través del Decreto número 1649/2013 (Boletín Oficial: 04/11/2013 - Número: 5195), a partir de la cual se creó el Conservatorio de Música de Géneros Populares de la Provincia de Río Negro.-

La iniciativa legislativa se originó a partir del proyecto de ley número 481/2012 de autoría del entonces legislador Pedro Oscar Pesatti, que entre sus fundamentos expresa con acierto: "La música se relaciona con variados aspectos de la vida: influye en la conducta del hombre, en la identidad, en sus emociones. Su estudio, en lo que respecta al provecho individual, afecta positivamente en las habilidades del intérprete, en su oído y sentido del ritmo, en su inteligencia, expresividad y creatividad; desarrolla el sentido psicomotor y disciplina. Socialmente, es transmisora de tradiciones e historias. Además, llena las horas de ocio y hace disfrutarlas, entretiene, divierte."

Con un espíritu de neto corte pedagógico y a los fines de promocionar la formación del músico a partir de la enseñanza, el autor del Proyecto propuso como autoridad de aplicación de la norma al Ministerio de Educación. Posteriormente, a raíz del trabajo de las Comisiones por las que transitó, se modificó el Proyecto y quedó como autoridad de aplicación de la Ley el Consejo Provincial de Educación.-

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 156 de la Ley Orgánica de Educación número 4819 el Consejo de Educación, como cuerpo colegiado, es el ámbito natural de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa provincial, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Provincial, fija la política educativa y reglamenta las características y lineamientos político educativos de cada uno de los niveles y modalidades enunciados en dicha ley.-

Por su parte la Ley de Ministerios número 4794 en su artículo 21 establece, entre las competencias del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, la de entender en la conservación, promoción, rescate, enriquecimiento, difusión, defensa, desarrollo y extensión del patrimonio artístico cultural de la Provincia de Río Negro en su integridad. Desde ya, si bien no lo enuncia expresamente la norma citada, dicha función se encuentra en cabeza de la Secretaría de Cultura Provincial.-

Es por ello que, atento la distribución de funciones, facultades y competencias dentro del Poder Ejecutivo Provincial, resulta procedente modificar la autoridad de aplicación de la ley que crea el Conservatorio de Música de Géneros Populares poniendo el mismo bajo la órbita de la Secretaría de Cultura Provincial.-

Al respecto cabe destacar que la Secretaría de Cultura cuenta actualmente con una Dirección de Artística y que, asimismo, funcionarios de la cartera han expresado su interés por implementar la Ley número 4903 y aportar a su reglamentación desempeñando el rol de autoridad de aplicación de la misma.-

Por ello;

Autores: Roxana Fernández, Rodolfo Cufre, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 3º de la Ley número 4903 que quedará redactado del siguiente modo:

" Artículo 3º.- El Conservatorio de Música de Géneros Populares funciona en la órbita de la Secretaría de Cultura Provincial, que es la autoridad de aplicación de la presente y responsable de la reglamentación de la misma."

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 4º de la Ley número 4903 que quedará redactado del siguiente modo:

" Artículo 4º.- La autoridad de aplicación debe invitar a un mínimo de cinco (5) músicos de diferentes géneros populares residentes en distintas zonas de la Provincia de Río Negro, con la finalidad de sumar, a la reglamentación, todos los aportes que puedan enriquecer sus objetivos."

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 5º de la Ley número 4903 que quedará redactado del siguiente modo:

“ Artículo 5º.- La autoridad de aplicación podrá utilizar, previa autorización del Ministerio de Educación, las dependencias de diferentes establecimientos educativos de la provincia, como sede central y delegaciones del Conservatorio Musical.”

Artículo 4º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 181/2017

Viedma, 29 de marzo de 2017.

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO:

Nos dirigimos a usted, en carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere nuestra Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5, reglamentado por la Ley K número 2216, a los efectos de solicitar al Ente Provincial de Regulador de la Electricidad (EPRE), requiera el siguiente Pedido de Informes:

Pedido de Informes

Atento a la situación vivida en las localidades de Villa Regina, General Enrique Godoy e Ingeniero Huergo el día sábado 18 del corriente mes, en que en distintos horarios y por varias horas (tres horas en la tarde) se vio interrumpido el servicio eléctrico y que según información de EdERSA, continuaban los inconvenientes en la estación transformadora de Villa Regina, que opera a un 50 por ciento de su capacidad de generación. Por este motivo, desde la empresa se apuntó que no se descartaba la posibilidad de nuevos cortes de servicio, lo que no solo afectaría a Godoy y Regina, sino también a Ingeniero Huergo.

El gobernador Alberto Weretilneck señaló que tanto la salida de servicio de la estación transformadora de Villa Regina -que operara la estatal provincial Transcomahue-, como la de General Roca hace algunos días, se debieron a “hechos fortuitos” que desnudaron una situación de desinversión en el funcionamiento de las redes eléctricas de la provincia.

La distribuidora Edersa informó que es “precaria” la condición del sistema de abastecimiento que posee en la actualidad la estación transformadora” y que por ello “es posible que sea necesario realizar cortes de energía rotativos”. Actualmente no opera uno de los alimentadores y uno de los dos transformadores de potencia lo hace sólo al 50 por ciento de su capacidad. Esta situación compromete el suministro de las ciudades de Regina, Huergo y Godoy.

Por el momento desde la empresa estatal “Transcomahue” no brindaron más detalles al respecto.

En mérito a ello y ante la posibilidad de que continúen los cortes en el servicio de energía de estas localidades, es por ello que solicitamos se sirva informar lo siguiente:

- 1) Informe el estado actual de la planta transformadora de Villa Regina.
- 2) Indique qué gestiones se han realizado para resolver la situación antes mencionada para que no sean los ciudadanos los que se vean perjudicados por la falta de inversiones en el sector.
- 3) Remita informe sobre qué investigaciones se han realizado para conocer la verdadera causa de estos inconvenientes y que trámite se dará para garantizar el servicio a los usuarios.

Atentamente.

Autor: Luis Horacio Albrieu.

Acompañantes: Elvin Gerardo Williams, Héctor Marcelo Mango, Mario Ernesto Sabbatella, Nicolás Rochás, Jorge Luis Vallazza y María Inés Grandoso

-Se Giró.

-----o0o-----

Expediente número 182/2017

FUNDAMENTOS

La Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el día 29 de Marzo del corriente, aprobó por unanimidad –58 votos positivos y cero negativos- la ley nacional que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Que, a fin de poder cumplir con los objetivos de la ley, se crea en su artículo 2° “el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales...”

A través de ella, el Ministerio de Salud deberá garantizar el suministro de los insumos necesarios a aquellos pacientes o familiares de pacientes que lo requieran, sea a través de la importación o la producción por parte del Estado Nacional, para lo que se autoriza el cultivo de plantas de marihuana al Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

De igual manera, se dispone que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) permita la importación de aceite de cannabis -cuyo suministro será gratuito- para aquellas personas que tengan alguna de las patologías contempladas en el programa que se creara al efecto y cuenten con la indicación médica correspondiente.

Es necesario remarcar que la sanción de esta ley nacional -que regula el uso terapéutico del cannabis- representa un gran avance para la República Argentina, uniéndose a otros países de la región como Chile, Colombia y Uruguay, que ya cuentan con medidas de este tipo.

En este sentido, el progreso se plasma en la posibilidad de investigar, estudiar, aprender todo lo relativo a la utilización del cannabis en el tratamiento de diferentes enfermedades, tales como la epilepsia, autismos, fibromialgia, problemas en la piel, HIV, trastornos de alimentación y demás, pese a no permitir el autocultivo.

Pero, sobre todo, promueve la concientización y permitir de esta manera, ver al cannabis como una alternativa sana y saludable a fin de garantizar y promover el cuidado integral de la salud.

Por todo ello, siendo que oportunamente se dio su beneplácito a la Honorable Cámara de Diputados por la media sanción dada a esta ley nacional (Proyecto Comunicación número 1085/2016) y siendo que artículo 12 de la ley citada invita a las provincias a adherir a esta nueva ley, entendemos que resulta oportuno, necesario y conveniente aprobar el texto propuesto.

Por ello:

Autor: Nicolás Rochas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud, cuyo texto forma parte de la presente como anexo I.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 183/2017

FUNDAMENTOS

Históricamente se ha señalado que la Nación Argentina es la más próxima al territorio de las Islas Malvinas, no habiendo a su alrededor otra con igual o mayor cercanía que pudiera disputar con ésta, derecho alguno de soberanía. La menor distancia observada entre Río Grande y Puerto Argentino es de ochocientos (800) kilómetros, considerablemente menor que la existente entre Londres y Puerto Argentino de doce mil setecientos (12.700) kilómetros.

El factor geográfico, en cuanto a la inmediatez del archipiélago al territorio continental argentino, sitúa a nuestro país en una posición preferencial frente a la que ostenta Gran Bretaña, lo que sumado a la ocupación histórica que sobre las islas posee nuestra Nación, tornan indudable la soberanía que sobre las mismas posee la Argentina.

No resulta vano recordar que la disputa encarnada por la Argentina y Gran Bretaña, por los derechos sobre el archipiélago, concluyó en el fatídico conflicto bélico desarrollado sobre el territorio de las islas, con un saldo claramente negativo para nuestro país.

Fueron muchas vidas las que se sacrificaron en el enfrentamiento con el objeto de recuperar la posesión sobre el territorio de las islas. La mayoría de los caídos en el combate, fueron jóvenes de no más de 18 años de edad, con todo un futuro por delante y que decidieron sacrificar su vida por esta Nación.

Este heroico acto merece un sentido homenaje por parte del pueblo argentino, y en especial el rionegrino, que no sólo debe resumirse a las distintas conmemoraciones que en fecha cercana al aniversario de la gesta se realizan, sino que el reconocimiento y agradecimiento hacia los caídos debe prolongarse en el tiempo, más allá de cada 2 de abril, e infundir en las jóvenes generaciones el sentimiento de pertenencia que respecto de las islas tenemos los argentinos.

En este sentido, el Honorable Congreso de la Nación ha sancionado la Ley número 27.023, por la cual se dispone que “Todos los medios de transporte público de pasajeros, de origen nacional, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado nacional y también fuera del mismo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte de un espacio visible y destacado en el que deberá inscribirse la leyenda “las Islas Malvinas son argentinas”, con una tipografía y formato que determinará la reglamentación” (artículo 1º, Ley número 27.023).

A su vez, el artículo 6º de la mencionada norma prevé “Se invita a las jurisdicciones provinciales a adherir a la presente ley, y en especial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de incorporar lo establecido en la presente iniciativa para el servicio de transporte subterráneo”.

Es de destacar que ya otras provincias han adoptado medidas análogas, con el fin de evidenciar la pertenencia territorial, histórica y jurídica de las Islas Malvinas a la República Argentina. Así, la Ley número 1020 de la Provincia de Tierra del Fuego, dispone en su artículo 2º “Los medios de transportes públicos y privados de pasajeros, de origen nacional o extranjero, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado provincial, sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o aéreo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte la leyenda “Las Malvinas son Argentinas”, en un espacio visible y destacado con la tipografía y formato que determine la reglamentación de la presente ley”.

Similar camino han adoptado las provincias de Santa Cruz, Chubut y Buenos Aires, con sus normas en referencia a este reconocimiento y con el fin de concientizar respecto a la pertenencia de las Islas Malvinas, sirviendo de claro ejemplo y motivación para el proyecto que aquí se presenta.

Desde ya, y como se viene exponiendo hasta ahora, dejamos sentado que el presente proyecto no busca un reconocimiento por su originalidad, sino todo lo contrario. Con el presente proyecto se busca emular los recursos adoptados por las jurisdicciones provinciales citadas, en clara sintonía con la norma nacional.

Por otro lado, entendemos que a modo de reafirmar desde el Estado la pertenencia de las Islas Malvinas, dicha medida debe ser adoptada también los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia en relación a los vehículos oficiales, edificios públicos y diversos espacios de público acceso.

De este modo, a partir de la vigencia de la norma que aquí se proyecta, y en un plazo no mayor a los noventa días, no sólo el transporte público sino también los vehículos oficiales deberán llevar la leyenda “Las Islas Malvinas son argentinas” junto al logotipo que identifica el territorio de las islas y simboliza la soberanía que sobre las mismas tiene nuestro país.

Por último, y a fin de extender este reconocimiento a los caídos y la reafirmación de la soberanía sobre las islas, corresponde invitar a los Municipios y Comunas a adherir a la presente norma.

Por ello

Autores: Nicolás Rochas, Alejandro Marinao, María Inés Grandoso, Mario Sabbatella, Marcelo Mango, Carina Pita, Raúl Martínez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a las previsiones de la Ley Nacional número 27.023, que dispone la obligatoriedad de colocar la leyenda “Las Islas Malvinas son argentinas” en todos los medios de transporte público de pasajeros, de origen nacional, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado nacional y también fuera del mismo, con una tipografía y formato que determinará la reglamentación.

Artículo 2º.- La leyenda referida en el artículo 1º.- es obligatoria también para los vehículos oficiales y edificios públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, así como también a todos aquellos espacios de público acceso como plazas, parques, balnearios, miradores, aeropuertos, estaciones terminales, locales comerciales, hoteles, restaurantes y bancos, entre otros.

Artículo 3º.- La presente se reglamenta dentro de los 60 días de su promulgación. La medida dispuesta en los artículos 1º y 2º debe ser implementada en un plazo no mayor a los noventa días, contados desde la reglamentación de la presente.

Artículo 4º.- Se invita a los Municipios y Comunas de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente norma.

Artículo 5º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 184/2017

VIEDMA, 30 de Marzo de 2017

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
PROF. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente copia del Proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias y el cual asimismo contempla la creación del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello" con el fin de brindar financiamiento de obras de infraestructura económica que propendan al desarrollo regional y la integración provincial.

Lo saludo a Ud., con mi consideración mas distinguida.

Firmado: ALBERTO WERWTILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 30 de marzo de 2017

Al Señor Presidente
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de hasta la suma de U\$S 580.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA MILLONES) y/o su equivalente en otras monedas, y el cual contempla asimismo la creación del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello", con el fin de brindar financiamiento de obras de infraestructura económica que propendan al desarrollo regional y la integración provincial.

El Plan Castello es una iniciativa que tiene como objetivo llevar adelante una política de Estado que sirva para continuar en el camino de la integración y el desarrollo provincial, con el mandato histórico de Río Negro y del país, que muestran que las grandes inversiones de base, las estratégicas, siempre fueron financiadas por el Estado.

Sobran antecedentes en la materia: El dique Ballester en el Alto Valle, las obras de riego del Valle Medio o del Valle Inferior, o las primeras inversiones turísticas en Bariloche de la mano de Parque Nacionales o el puerto del Este y el ferrocarril, el asfaltado de rutas y caminos -por citar sólo algunos ejemplos- nos muestran que el Estado ha sido siempre el inversor que ha dado el puntapié inicial para que, posteriormente, surjan las inversiones del sector privado. Por ello hoy necesitamos que el Estado invierta en infraestructura para la producción, porque necesitamos hacer crecer nuestra economía, expandir nuestro producto bruto interno y generar más oportunidades de empleo y de trabajo.

Como lo expresaba anteriormente, la creación del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello" tiene como finalidad coadyuvar al desarrollo en forma armónica e integrada de nuestra provincia mediante proyectos de infraestructura y obras estratégicas a ser llevadas adelante por el Gobierno Provincial a través de sus diferentes organismos. En el mismo sentido, y bajo la premisa de la consolidación de la integración provincial, la norma prevé que el diez por ciento (10%) de lo obtenido se destinará al financiamiento de la ejecución de obras públicas y/o la incorporación de equipamiento y bienes de capital con fines urbanos y sociales en los 39 Municipios y las 36 Comisiones de Fomento de nuestra provincia.

El rol del Estado es insustituible e indelegable; los que somos patagónicos sabemos que la premisa fundamental es propiciar condiciones laborales y socioeconómicas que nos permitan seguir desarrollando nuestra tierras.

La experiencia de la renegociación de los contratos petroleros en el año 2014 y 2015, nos ha permitido un salto cualitativo en inversiones de carácter económico y social a través de las obras y adquisiciones ejecutadas y en ejecución. La inyección de esos fondos ha demostrado los importantes efectos multiplicadores que la inversión pública genera en nuestra economía provincial.

Con esa experiencia es que proyectamos este Fondo constituido, a los fines de continuar dinamizando el desarrollo integrado de nuestra provincia, propiciando la incorporación de valor agregado a los recursos regionales, los que provoquen altos efectos multiplicadores intersectoriales y, los que contribuyan a la

consolidación de la estructura económica provincial, generando simultáneamente una reactivación económica tan necesaria en contextos como el actual.

En la necesidad de continuar con estas inversiones es que se promueve el denominado Plan Castello, con el objeto de profundizar el desarrollo económico y social de la Provincia. Es una visión de Provincia a mediano y largo plazo. Y para lograr esa meta necesitamos de inversiones en infraestructura vial, producción y distribución de energía, de saneamiento y eléctricas, que al mismo tiempo que mejoran la calidad de vida de la población crean las condiciones para nuevas actividades económicas y la generación de más empleo de calidad.

Con una administración que trascienda varias gestiones, pero con una política de Estado a largo plazo los rionegrinos podremos plantearnos proyectos realmente transformadores de nuestra realidad y asumírnos como parte de una Argentina como identidad mayor.

Ésa es la razón por la cual proponemos el Plan Castello, porque es una herramienta para crecer y desarrollar las potencialidades de la provincia a partir de la inversión en infraestructura productiva que, como contraparte desate un proceso de inversión privada en los sectores de la producción y de los servicios para crear trabajo, empleo y más oportunidades laborales para todos.

En virtud de los fundamentos de hecho y derecho aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de marzo de 2.017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaías KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDEI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de hasta la suma de U\$S 580.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA MILLONES) y/o su equivalente en otras monedas y el cual contempla asimismo la creación del "Fondo Fiduciario de Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello" con el fin de brindar financiamiento de obras de infraestructura económica que propendan al desarrollo regional y la integración provincial.-

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de hasta la suma de U\$S 580.000.000 (Dólares Estadounidenses Quinientos Ochenta Millones) y/o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar parcial o totalmente la ejecución de proyectos de inversión pública en el territorio provincial descrito en el Anexo I, que forma parte de la presente, y aquellos proyectos municipales y de Comisiones de Fomento a convenirse oportunamente con el Poder Ejecutivo Provincial.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, pudiendo afectar para el pago de servicios de capital, intereses y demás gastos asociados, o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional número 25.570 o el régimen que lo reemplace, y/o regalías hidroeléctricas, mineras, de petróleo y/o gas y/o el canon extraordinario de producción y/o recursos propios de libre disponibilidad, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

Las comisiones y los demás gastos normales y habituales que se generen con motivo de las operaciones de crédito aquí autorizadas, serán cubiertos con los fondos obtenidos conforme a la presente ley.

Artículo 2°.- Los términos financieros de las operaciones de crédito que se autorizan en el artículo 1° de la presente, deberán ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:

Tipo de deuda: directa y externa y/o interna;

Plazo mínimo de amortización: seis (6) años;

Plazo máximo de amortización: doce (12) años;

Tasa de interés aplicable: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y deberá estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para títulos comparables.

Artículo 3°.- Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar todos los actos administrativos, contratos y gestiones habituales, necesarios o convenientes para efectuar las operaciones mencionadas en el artículo precedente, así como las que establezcan los términos y condiciones de las operaciones que surjan por la presente ley, como así también a dictar las normas complementarias a las que deberá sujetarse la operatoria, a la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera de la República Argentina y el sometimiento a ley extranjera en los instrumentos de crédito público conforme corresponda.

Artículo 4°.- Asignar el noventa por ciento (90%) de los recursos obtenidos como consecuencia del endeudamiento producto de la presente ley a financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, según Anexo I de la presente, así como los gastos establecidos en el último párrafo del artículo 1°.

El restante diez por ciento (10%) estará dirigido a los Municipios y a las Comisiones de Fomento de Río Negro que adhieran a la presente, según Distribución Secundaria en el marco de la Ley N° número 1946, mediante la instrumentación de los respectivos convenios, y deberá ser destinado a la realización de Obras de infraestructura y/o la adquisición de Bienes de Capital.

En caso de que los proyectos de Municipios y Comisiones de Fomento convenidos no alcancen el porcentaje establecido en el párrafo anterior, los fondos podrán ser destinados a la financiación de proyectos de infraestructura a ser realizados por parte de la Provincia.

Artículo 5°.- El financiamiento otorgado a los Municipios que adhieran a la presente norma, cumplimentando el marco normativo que en su caso corresponda aplicar, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%), según lo dispuesto por artículo 4° - primer párrafo - establecidas en la Ley N° número 1946, y el restante cincuenta por ciento (50%) en partes iguales.

En lo que respecta a las Comisiones de Fomento, la distribución se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Anexo correspondiente al Decreto Provincial 2090/16, reglamentario de la Ley Provincial número 5100.

El mismo será reembolsado por los Municipios y Comisiones de Fomento bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la provincia.

Artículo 6°.- Crear una Comisión de Seguimiento y Control de la inversión de los fondos destinados al cumplimiento de la presente ley, la cual estará integrada por miembros del siguiente modo:

- Un Representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos
- Un Representante del Ministerio de Economía
- Un Representante del Ministerio de Gobierno
- 4 Legisladores: Un Representante por cada uno de los bloques legislativos.

Artículo 7°.- En caso de que el financiamiento obtenido no sea suficiente para la ejecución de la totalidad de los proyectos, será la Comisión creada en el artículo anterior, la que determine las prioridades de ejecución.

Artículo 8°.- Eximir de todo impuesto y/o tasa provincial -creado o a crearse- a la emisión, colocación, comercialización, recupero, rentabilidad, asesoramiento, y todo tipo de prestaciones y actos vinculados con las presentes operaciones de crédito público.

Artículo 9°.- Crear el "Fondo Fiduciario De Desarrollo Rionegrino Plan Gobernador Castello", cuyo objeto será el financiamiento de las obras de inversión pública que propendan al desarrollo regional y la integración provincial descriptas en el Anexo I de la presente.

Las facultades, deberes, atribuciones y demás cuestiones inherentes al funcionamiento del mencionado fondo serán establecidos por vía reglamentaria en un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 10.- Los fondos que el Estado Provincial perciba por la operatoria objeto de la presente serán destinados al Fondo Fiduciario creado en el artículo anterior.

Artículo 11.- Designar al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de la presente, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberán sujetarse las operatorias autorizadas, efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y en general a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a los efectos de la emisión y colocación de los títulos de deuda y/o la obtención de préstamos.

Artículo 12.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13.- Comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.

Plan Castello

Obra	Dólares (U\$S)
I. OBRAS DE DESARROLLO	
Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche	
Ampliación Parque Industrial Viedma	
Centro de Congresos y Convenciones de Bariloche	
Gasoducto Región Sur (Tramo desde el empalme con el Gasoducto San Martín hasta Maquinchao)	
Nodo de Transporte Los Menucos	
Pontón Flotante Puerto San Antonio Este	
Complejo Judicial Cipolletti - segunda etapa -	
Proyecto Desarrollo de riego Campo Grande	
Valle Medio Pomona Etapa 1 (Mejoramiento de la capacidad de conducción del brazo sur del río Negro)	
Total:	122.800.000
II. OBRAS HIDRICAS Y DE SANEAMIENTO	
Plan Director de Desagues Cloacales: Las Grutas	
Plan Director de Desagues Cloacales: Sierra Colorada	
Plan Director de Desagues Cloacales: Conesa	
Plan Director de Desagues Cloacales: Pilcaniyeu	
Plan Director de Desagues Cloacales: Viedma	
Plan Director de Desagues Cloacales: Mainque	
Plan Director de Desagues Cloacales: Maquinchao	
Plan Director de Desagues Cloacales: Luis Beltran	
Plan Director de Desagues Cloacales: Rio Colorado	
Plan Director de Desagues Cloacales: Villa Regina	
Obras de Ampliación y refuncionalización Red de Agua General Roca	
Defensas Aluvionales Cipolletti	
Total:	95.200.000
III. OBRAS ELECTRICAS	
Estación Transformadora Ing. Cipolletti 1	
Estación Transformadora Campo Grande	
Estación Transformadora Ing. Huergo 1	
LAT 132 KV ET PILCA-JACOBACCI 130 KM campo salida PILCA	
ET 132/33/13,2 - 15 MVA Jacobacci	
Etapa I Línea 132 KV Choele Choel - El Solito- Conesa de 150 MM2 164 km	
ET El Solito 15 MVA Etapa I	
ET Gral. Conesa ETAPA 1	
Etapa II Línea 132 KV de Conesa a ET SAE de 150 MM2, 70 km	
Modernización de las Centrales Hidroeléctricas Ing. Romero, Ing. Cipolletti, Gral Roca e Ing. Céspedes	
Total:	107.300.000
IV. OBRAS VIALES	
Repavimentación de la Ruta 2 (tramo El Solito- SAO)	
Refuncionalización de la Ruta 65 (tramo Stefanelli-Godoy)	
Pavimentación de Ruta 57 (Peñas Blancas)	
Repavimentación de caminos productivos de Valle Azul, Villa Regina, Chichinales, Río Colorado, Lamarque, Chimpay y Choele Choel (Paso Piedras)	
Refuncionalización Ruta 7 (tramo Puente Isla Jordan- Balsa Las Perlas)	
Pavimentación Ruta 4 (Primera etapa)	
Pavimentación Camino de la Costa (R1 Primera etapa)	
Pavimentación Circuito Mallin Ahogado (Primera etapa)	
Total:	196.700.000
V. COPARTICIPACION A MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO	
Financiamiento Municipal (Obras Publicas y/o bienes de Capital)	
Total:	58.000.000
TOTAL (I, II, III, IV y V)	580.000.000

-----o0o-----

Expediente número 185/17

VIEDMA, 30 DE MARZO DE 2017

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
PROF. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación del Código Procesal Penal aprobado por Ley 5020. Lo saludo a Ud. con mi mayor consideración mas distinguida.

Firmado: ALBERTO WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

VIEDMA, 30 de marzo de 2017

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
PROF. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que se adjunta, el cual propicia la modificación del Código Procesal Penal aprobado por Ley 5020.

Mediante la sanción de la mencionada ley, la Legislatura de Río Negro aprobó el nuevo Código Procesal Penal de la provincia, modificando un sistema vigente de tinte "Mixto" a uno netamente "Acusatorio".

Ésta, sin dudas, era una deuda histórica con nuestros constituyentes, los cuales al momento de sancionar la Constitución Nacional Argentina, optaron por seguir un modelo de enjuiciamiento penal Anglosajón, relegado posteriormente al adoptar sistemas procesales de corte inquisitivo.

Este proceso de reforma se ha iniciado hace años en nuestro país, encontrándonos con provincias que ya han adoptado este nuevo sistema procesal, algunos ejemplos son Neuquén, Santa Fe, Chubut, entre otras.

Ahora bien, la Ley 5020 estableció en su Artículo Segundo la implementación de una comisión interpoderes, a los fines de redactar las leyes orgánicas, tanto del Ministerio Público como de la judicatura y la Policía de Río Negro, en función de que era necesaria la adaptación de dichos organismos al nuevo sistema procesal.

Este trabajo se llevo adelante en el seno de dicha Comisión, reuniéndose periódicamente en las ciudades de Viedma, Cipolletti y San Carlos de Bariloche, hasta definir los anteproyectos que serían los presentados ante la Legislatura para su aprobación.

Durante el trabajo efectuado por la Comisión, se advirtió la necesidad de efectuar correcciones al Código Procesal Penal, en función de compatibilizarlo con las leyes orgánicas definidas entre los actores del sistema y distribuir de manera más equitativa las funciones asignadas por el mismo.

Por otra parte, en función de la prórroga para la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal, aprobada por Ley número 5188, surge la necesidad de postergar el inicio del juicio por jurados, hasta tanto se capacite a los operadores adecuadamente, ya transitando el nuevo sistema procesal.

Las modificaciones propuestas se podrían resumir en las siguientes:

Se modifica el art. 26 del Anexo de la Ley número 5020, estableciendo como funciones de los Tribunales de Juicio: El control de la acusación; los procedimientos abreviados conforme art. 212 del C.P.P.; y las revisiones del art. 27 de la presente ley.

Asimismo, en relación a los Jueces de Garantías, las funciones se reducen al control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria, (a excepción de los procedimientos abreviados) y de las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión del juicio a prueba, de su revocación o de la decisión que disponga la extinción de la acción penal.

De esta manera, atento que el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial divide el foro de jueces en "Jueces de garantías" y "Jueces de Juicio", la modificación propuesta equilibra el desarrollo de tareas, resultando más equitativo y no recayendo la mayor cantidad de actividad en los jueces de garantías, como hubiera sucedido con la norma actual.

Por otro lado, se incorpora como facultad de los jueces de juicio la función de revisión ordinaria, es decir de resoluciones que no son sentencias definitivas, recayendo en un tribunal unipersonal. Este sistema que ha sido adoptado por provincias como Santa Fe, implica garantizar la revisión de las decisiones, resguardando los tribunales colegiados para las etapas de juicio propiamente dichos y para cuando corresponda y la mayor cantidad de jueces a cargo, a los fines de evitar subrogancias puesto que, una vez que intervienen los jueces en dichas revisiones, quedaran inhabilitados para actuar en otra instancia.

Asimismo, se propicia la modificación de los artículos 254, 255 y 256 estableciendo al Superior Tribunal de Justicia como organismo que interviene en el recurso de revisión de la sentencia condenatoria firme, y no el Tribunal de Impugnaciones.

Se justifica dicha modificación, en el art. 207 inc. C) de la Constitución Provincial, el cual establece como atribución del Superior Tribunal de Justicia, el ejercicio de jurisdicción originaria y exclusiva en los recursos de revisión. De esta manera, la modificación propuesta adecua las prescripciones a nuestra Carta Magna.-

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley de modificación del Código Procesal Penal, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ...30.... días del mes demarzo..... de 2.017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación del Código procesal Penal de la provincia.-

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 26º del Anexo de la Ley número 5020 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 26.- FORO DE JUECES PENALES. El Foro de Jueces Penales tendrá a su cargo tres funciones: función de Tribunal de Juicio –individual, colegiado o con jurados-, función de Garantías y función de revisión ordinaria de toda decisión recurrible, con exclusión de los recursos contra las sentencias definitivas.

Será la Oficina Judicial la que se ocupará, en cada jurisdicción, de administrar los recursos y designar a los jueces en cada caso, para una adecuada prestación del servicio de justicia.

1) Función Tribunal de Juicio y Tribunales de Jurados.

Los Tribunales de Juicio serán unipersonales y serán competentes para conocer:

- a) De la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquéllos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad.
- b) En aquellos delitos reprimidos con pena privativa de libertad, cuando el fiscal pretenda una pena de hasta tres (3) años.
- c) En el control de la acusación.
- d) En las revisiones del art. 27 de la presente ley.

Siempre que la pena privativa de libertad que pretenda el fiscal supere los tres (3) años, el juicio será realizado en forma obligatoria frente a un tribunal constituido por sorteo por tres (3) jueces profesionales.

Si la pena requerida por el fiscal es mayor a doce (12) años y menor a veinticinco (25) años de prisión o reclusión, el tribunal estará integrado por siete (7) jurados titulares y, como mínimo, un (1) suplente.

Si la pena requerida por el fiscal es mayor a veinticinco (25) años de prisión o reclusión, el tribunal se integrará con doce (12) jurados titulares y, como mínimo, dos (2) suplentes.

Los procedimientos abreviados establecidos en el art. 212 del presente Código, serán función de los tribunales de juicio, sean unipersonales o colegiados.

En todos los casos, la dirección del debate estará a cargo de un juez profesional. La integración con jurados es obligatoria e irrenunciable.

2) Función de Juez de Garantías.

Corresponde a la función de Garantías la competencia para conocer:

- Del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria, a excepción de los procedimientos abreviados.

- De las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión del juicio a prueba, de su revocación o de la decisión que disponga la extinción de la acción penal.-"

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 254 del anexo de la Ley número 5020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 254.- INTERPOSICION. El pedido de revisión se interpondrá por escrito ante el Superior Tribunal de Justicia, con la concreta referencia de los motivos en que se funda, de las disposiciones legales aplicables y copia de la sentencia de condena.

Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y, en lo posible, se agregarán los documentos o se indicará el lugar donde podrán ser requeridos".

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 255 del Anexo de la Ley número 5020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 255.- PROCEDIMIENTO. Para el procedimiento regirán las reglas previstas para las impugnaciones, en cuanto sean aplicables.

El Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las medidas de prueba ofrecidas y que fueren pertinentes. Podrá suspender la ejecución de la sentencia y disponer la libertad provisional del condenado.-"

Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 256 de la Ley número 5020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 256.- RESOLUCION. El Superior Tribunal de Justicia podrá revocar la sentencia remitiendo a un nuevo juicio cuando el caso lo requiera o pronunciar directamente la sentencia definitiva.

Cuando la sentencia sea absolutoria o declare la extinción de la acción penal se ordenará la libertad del imputado, la restitución de la multa pagada y de los objetos decomisados.

La nueva sentencia resolverá la indemnización a favor del condenado o de sus herederos, si se constatare el fallecimiento de aquél".

Artículo 5º.- Prorrógase la fecha de entrada en vigencia del Juicio por Jurados establecido en la Ley número 5020, hasta el 1 de Marzo de 2019.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 186/17

FUNDAMENTOS

La enfermería es una disciplina social trascendente para el cuidado de la salud de las personas, así resulta muy relevante el análisis y el debate acerca de su proceso histórico, ya que permite comprender los modos en que se construyó la profesionalización.

Los espacios de debate permiten la profundización sobre aquellos aspectos centrales de la disciplina en el contexto actual. Tal es el caso del Seminario “La dimensión histórica/política de la enfermería argentina. Marchas y contramarchas en su militancia socio-sanitaria”. Dicha actividad que se desarrollará en el Centro Universitario Zona Atlántica- CURZA de la Universidad Nacional del Comahue, es de transcendencia para la formación de los docentes y los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Enfermería, así como para los profesionales enfermeros, ya que se focaliza en la contextualización socio-histórica y política de esta disciplina en la Argentina de la segunda mitad del siglo XIX y el siglo XX.

Por otro lado, realiza aportes y motiva la construcción de la historia local y regional. En consecuencia, se abordarán aspectos de la formación en el contexto socio-económico y político de cada hito histórico que configuró perfiles disciplinares subalternos mediante la colonización cultural de sus saberes, y se analizarán los aspectos que impactaron profundamente y cambiaron el paradigma del sentido del cuidado y del ejercicio de la disciplina.

Además, se hará foco en la explicación de los elementos metodológicos de investigación cualitativa para los abordajes históricos de las profesiones.

Cabe agregar que la presente actividad surgió como solicitud de docentes y estudiantes de la carrera de Licenciatura en Enfermería del CURZA a partir de la lectura y, de su incorporación en la bibliografía de algunas cátedras, del libro de la Dra. Beatriz Morrone -Soltando Amarras: Claves para comprender la historia pendiente de la enfermería Argentina-, y ante la posibilidad de intercambiar personalmente visiones con la autora en la ciudad de Allen en una Jornada Provincial de Enfermería, en el mes de septiembre de 2016.

Por ello;

Autora: Graciela Valdebenito, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declarar de interés sanitario, educativo y comunitario el Seminario “La dimensión histórica/política de la enfermería argentina. Marchas y contramarchas en su militancia socio-sanitaria”, a realizarse en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica los días 26 y 27 de abril de 2017.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 187/17

FUNDAMENTOS

El pasado 29 de marzo, en la primera sesión ordinaria del año el Senado aprobó por unanimidad la denominada “Ley de Cannabis Medicinal”, luego de un largo debate donde se escucharon a médicos, científicos y familiares de pacientes exponer sobre los beneficios del uso medicinal del cannabis. Con el apoyo de todos los bloques parlamentarios, los senadores nacionales acordaron la urgencia del tratamiento del proyecto de ley con el fin de dar respuesta a los reclamos sociales en torno a la necesidad de contar con este tipo de regulaciones.

La iniciativa ya había sido aprobada también por unanimidad por la Cámara de Diputados a fines de noviembre del año pasado, cuando el tema quedó definitivamente instalado a partir del reclamo de un grupo de madres cuyos hijos padecen patologías neurológicas que son tratadas con aceite de cannabis.

El Senado emitió el dictamen sobre el proyecto que establece la utilización para uso medicinal y para su investigación médica y científica, durante un plenario de comisiones de Salud, Presupuesto y Hacienda, y Ciencia y Tecnología, al que fueron invitados especialistas en la materia y familiares de pacientes.

Participaron de la reunión plenaria la directora del Laboratorio de Neurociencia Cannabis Medicinal Argentina (CAMEDA), Silvia Kochen; el médico especialista en Medicina Interna, Marcelo Morante (Instituto Alexander Luria); y el Dr. especialista en Clínica Médica y Neumonología, Martín Sivori (Hospital Ramos Mejía).

También hicieron lo propio la fundadora de CAMEDA y directora médica de LALCEC (Liga Argentina de lucha contra el Cáncer) Morón, Ana García Nicora; la presidenta de la Asociación Civil “Mamá Cultiva”, Valeria Salech; y la referente del Frente de Organizaciones Cannábicas Argentina e integrante de la Campaña por la Despenalización del Cannabis Medicinal (CADECAM), Desireé Macrini.

El proyecto tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico o paliativo de la planta y sus derivados. Además, propone la creación del

Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud.

También, dispone que el Ministerio de Salud de la Nación deberá garantizar el suministro de los insumos necesarios a aquellos pacientes con ciertas patologías, como epilepsia refractaria, dolores crónicos y fibromialgias, permitiendo la importación y la producción de la planta y el aceite hasta tanto el Estado se encuentre en condiciones de producirlo. Además, autoriza el cultivo de cannabis por parte del Conicet y el INTA con fines investigativos y para elaborar la sustancia destinada a los tratamientos, pero no habilita el autocultivo para las familias.

De esta manera, sólo quedarían autorizados para cultivar con fines de investigación médica y/o científica la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la producción estará a cargo de los laboratorios de Producción Pública de Medicamentos nucleados en la ANLAP, creada por la Ley 27.113 y en cumplimiento de la Ley 26.688. En tal sentido, dispone la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación.

Además, la ley aprobada ayer prevé que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) podrá importar el aceite de cannabis y sus derivados, cuya provisión será gratuita para pacientes que presenten las patologías contempladas en el programa y cuenten con la indicación médica pertinente, es decir para quienes estén incorporados en el registro del programa nacional que también crea la ley. Si bien desde 2014 se llevaba a cabo dicha importación, ahora con la sanción de la nueva legislación no existirían las restricciones que tenían hasta ahora.

El uso medicinal de cannabis es un tema que ha generado un largo debate en nuestro país. Con voces a favor y en contra, y sobretodo con preocupación por parte del ámbito científico y médico, se generó un marco de discusión que finalmente llegó al Congreso de la Nación donde desde las diferentes bancadas se instalaron diversas opiniones y posiciones sobre este tema. Desde la Cámara de Diputados de la Nación, se consensuaron las diversas iniciativas parlamentarias y quedó claramente expresado el unánime compromiso político de los diputados nacionales de trabajar en los cambios legislativos necesarios para dar respuesta a los reclamos de familiares y de la comunidad médica. Así, coincidieron sobre la necesidad de impulsar un protocolo de investigación que permita no solo dar respuesta a las personas que hoy están sufriendo diversas patologías, sino también mejorar la evidencia científica bajo un estricto control con la intervención del Conicet y de las facultades de Medicina y Farmacia.

En el mismo sentido, la Legislatura de Río Negro aprobó a fines de noviembre del año pasado la Comunicación 171/2016, de mi autoría, dirigida al Ministerio de Salud de la Nación y a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), solicitando que se abocara a liderar la investigación y posterior elaboración de protocolos de uso medicinal de productos farmacéuticos que contuvieran cannabis o sus derivados para diversas patologías.

Contar con el marco regulatorio previsto en el proyecto de ley aprobado resulta un gran avance en nuestro país, y permitirá cumplir con las responsabilidades que el Estado tiene en torno a la política sanitaria de la población contando, como es en el caso de la utilización del cannabis medicinal, con evidencia científica seria, contundente y contrastable por la ciencia bajo el control y supervisión de autoridades de gran prestigio en nuestro país como es el CONICET y la ANMAT.

Por ello;

Autora: Marta Silvia Milesi, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación, el beneplácito por la aprobación unánime en la Cámara de Senadores, en sesión del día 29 de marzo del corriente año, del proyecto de ley CD 83-2016, y sus agregados, que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico o paliativo de la planta de cannabis y sus derivados.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 188/17

FUNDAMENTOS

Los fenómenos de la naturaleza generaron la mayor crisis de la historia de la Región Sur en lo inherente a la producción ovina y caprina, a partir del año 2006.

La región tuvo que soportar una larga sequía, además de un hecho climático sin precedentes como la caída de ceniza de dos volcanes el Chaiten y Puyehue.

Las pérdidas fueron cuantiosas ya que superaron los 2500 millones de pesos, no actualizados a la fecha, pero si sabemos que la situación es irrecuperable.

La Ley E número 4313, declaró en estado de desastre agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu por el término de doce (12) meses, eximiendo a los productores del pago del impuesto inmobiliario y de patente de automotor y disponiéndose la afectación de partidas presupuestarias para subsidiar a aquellos productores afectados.

Esos productores tuvieron la posibilidad de solicitar esa ayuda ante entidades financieras que operen en la provincia, exceptuándose del pago del impuesto a los sellos, también exento del pago del canon de pastaje de los productores que sean ocupantes de tierras fiscales en los términos de la Ley Q número 279.

El gobierno de la provincia de Río Negro sistemáticamente a partir des lo sucedido, viene declarando y renovando la emergencia agropecuaria por desastre con varias medidas que esencialmente eximen del pago de impuesto inmobiliario, pastaje, sellos y parcialmente las patentes.

El último decreto número 534/2016, de fecha 6 de mayo, generó nuevamente estas exenciones para los productores en estado de emergencia o desastre agropecuario provincial por sequía en los departamentos de: General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu, por considerarlos expuestos en el presente decreto.

Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados, para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados.

La Región Sur perdió más de un millón y medio de ovinos, más de 20 millones de kilo de lana, más de 4 millones de corderos no logrados por pariciones muy pequeñas, ello sin tener en cuenta las cuantiosas pérdidas inherentes a la genética.

No podemos olvidar que la desertificación ya era creciente antes de este fenómeno, respaldado por informes del INTA que hacían saber que oscilaban en un 3% anual de avance, imaginemos lo que significa después con sequía y ceniza.

Además se suma a esta situación la gran problemática de agua tanto subterránea como superficial que fue haciendo que muchos productores se tuvieran que ir de los campos, sacar la hacienda o directamente mal venderla.

Ante esta realidad, muchos productores dejaron los campos tanto sea por falta de agua, por pérdida total de su majada o por que lo poco que les había quedado no les alcanza para vivir, generando así un nuevo flagelo.

Comienza el avance indiscriminado de las plagas de zorro colorado, zorro gris, zorro pata colorada, gato montes, hurón, puma y chancho jabalí, que diezmaron además lo poco que les quedaba, habiendo zonas de la Región Sur al norte de la Ruta Nacional número 23 que prácticamente ya no quedan ovejas.

Para que los productores que siguen sosteniendo su pequeño capital, produciendo y subsistiendo en el campo necesariamente se deben implementar y continuar con las políticas activas que hagan que el productor pueda mejorar el stock actual, a través de Aportes No Reintegrables (ANR) o créditos, como el Programa de Recuperación del Stock Ovino plateado en una ley votada por unanimidad en la Legislatura en diciembre de 2015, o como con el Plan Provincial que entregaba Borregas.

Se debiera prever: mas incorporaciones de animales al sector, ayuda para el pago (ANR) por tareas culturales (esquila), zafra 2016-2017 a productores ganaderos emergencia.

A pesar de las lluvias que en algún momento trajeron alivio a los campos de la Región Sur también debemos decir que los vientos intensos se hacen presentes casi todas las semanas.

Hubo un aumento del dólar importante que generó un incremento en el precio de la lana y también la quita de retenciones.

En cuanto a las retenciones, fue un pedido de hace muchos años de los productores que hoy no se ve demasiado reflejado en el precio de la lana, dado que no se puede establecer una transparencia real, teniendo en cuenta que la quita de las retenciones va directo al productor. No tenemos que olvidarnos que la mitad de los productores prácticamente se quedaron sin ovejas después de la sequía y la otra mitad con un alto porcentaje de ovejas madres viejas y con su dentadura desgastada producto de la ceniza.

Resulta absolutamente necesario y de extrema urgencia dada la situación expuesta solicitar al Poder Ejecutivo Provincial se prorrogue el decreto número 534/2016 desde el 22 de abril de este año 2017 por el término de un año, con el fin de implementar todas las medidas posibles tendientes a paliar la agobiante situación de los productores agropecuarios de zonas de secano, reiterando en las actuales circunstancias la necesidad de mantener esta situación de emergencia por desastre agropecuario.

Por ello:

Autor: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado se prorrogue por el término de un año a partir del 22 de abril del año 2017, el decreto número 534/2016, en todos sus términos, mediante el cual se establece el Estado de Desastre Agropecuario por sequía a las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 189/17

FUNDAMENTOS

Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son parte del territorio argentino desde 1810, ya que pertenecían a la Corona española, de la cual nos independizamos en las primeras décadas del siglo XIX.

Desde esa época los distintos gobiernos, aún desde los comienzos de las Provincias Unidas del Río de la Plata y hasta nuestros días, todos en mayor o menor determinación han ejercido primero y reclamado después, nuestros derechos soberanos sobre las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur.

Aun teniendo presente que la consolidación de la independencia argentina estuvo signada por largas disputas internas, devenidas de intereses contrapuestos que pugnaban por consolidar un determinado tipo de Estado y de organización institucional, el gobierno representante de los intereses nacionales tomó posesión formal en 1.820, enviando a las Malvinas la fragata "La Heroína".

El 3 de enero de 1833 Gran Bretaña ocupó ilegalmente las Islas y en virtud de un acto de fuerza expulsó a las autoridades y pobladores que allí residían. Ese acto privó a nuestro país el pleno ejercicio de sus derechos soberanos. A partir de entonces, la República Argentina ha reclamado a Gran Bretaña en todos los foros internacionales, la reparación debida por el agravio inferido y no ha consentido jamás, bajo ningún concepto, discutir acerca de la soberanía territorial de las islas. Aunque "...los fuertes vínculos económicos entre las élites dirigentes y Gran Bretaña hicieron que el reclamo diplomático no fuera una prioridad hasta bien comenzado el siglo XX. Fue a partir de la década del sesenta, y en el marco de dos gobiernos democráticos, que la República Argentina obtuvo los avances diplomáticos más importantes..."("Pensar Malvinas", Ministerio de Educación de la Nación).

En 1965 la Argentina logró vencer la obstinada negativa británica a dialogar. En ese año la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la célebre Resolución número 2065 en el año 1.965: "Esa resolución, al tiempo que reconoció formal y expresamente la existencia de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que, en adelante, denominó "Cuestión de las Islas Malvinas", instó a sus únicas dos partes, la Argentina y el Reino Unido, a encontrarle una solución pacífica, a la mayor brevedad, a través de negociaciones bilaterales. Piedra angular en esta proeza diplomática argentina fue la articulada defensa realizada por el delegado argentino de los argumentos argentinos, el Embajador José María Ruda, en el Comité Especial de Descolonización, ante cuyo Subcomité III pronunciara el célebre alegato que hoy se conoce con su nombre."(Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos: "Soberanía Argentina en Malvinas. A 50 años del Alegato Ruda").

Entre los argumentos esgrimidos por Ruda (representante del gobierno nacional cuya presidencia era ejercida por el Dr. Arturo Humberto Illia), en defensa de nuestra soberanía territorial se destaca el rechazo a la posición británica de aplicar el principio de libre determinación de los pueblos respecto de las Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur. "...Como sostuvo el delegado argentino...no existe en las islas una población sojuzgada, subyugada o sometida al colonialismo, siendo ésta una de las razones por las cuales no corresponde el derecho a la libre determinación de los pueblos que alega la Parte británica: ello pondría el destino del territorio en manos de la misma potencia que se ha instalado allí por la fuerza, perpetuando el colonialismo en detrimento de la integridad territorial de un Estado y desnaturalizando el principio capital de la descolonización...". (Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos: "Soberanía Argentina en Malvinas. A 50 años del Alegato Ruda").

El 2 de Abril de 1982, la dictadura cívico-militar decidió enfrentar militarmente a Gran Bretaña por la soberanía de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur. Fue parte de su estrategia para mantenerse en el gobierno ante la pérdida de legitimidad, a consecuencia de la crisis económica y de la violación sistemática de los derechos humanos. La dictadura aprovechó en beneficio propio un sentimiento profundamente arraigado en el pueblo argentino y se embarcó en una guerra sin sentido, malversó la idea de patriotismo y mandó al frente a cientos de jóvenes compatriotas. "En 1982 algo más de siete de cada diez argentinos de los que combatieron en Malvinas eran hijos de un pueblo escolarizado en el sistema educativo público. Estaban cumpliendo con el deber cívico del servicio militar obligatorio. En su gran mayoría eran jóvenes de entre 18 y 20 años, que provenían de las más diversas localidades de la República, algunos eran descendientes de los pueblos originarios, otros de inmigrantes, tenían distintas confesiones e ideologías...". (Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos: "Soberanía Argentina en Malvinas. A 50 años del Alegato Ruda").

La recuperación de los derechos soberanos implementada por el Presidente Néstor Kirchner y continuada por la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, tiene su correlato en la cuestión Malvinas y encuentra sustento en la premisa que señala que solo el respeto a la soberanía popular posibilitará la soberanía territorial. Se pasó de la política de "seducción" del menemismo, a la política de descolonización por la vía pacífica y el reconocimiento a los combatientes. Algunas de las medidas tomadas fueron:

- El reconocimiento a los veteranos de guerra, efectuado por el gobierno nacional mediante el Decreto número 1357/04 por el cual se les otorga una pensión igual a tres veces el haber mínimo jubilatorio y los mismos derechos que tienen todos los beneficiarios del citado Régimen Previsional.
- Con el fin de que los héroes de Malvinas queden en la memoria y conciencia históricas (Ley Nacional 24.950) se impulsó decididamente que al menos un aula de todas las escuelas de la Argentina lleven el nombre de un combatiente argentino fallecido durante la guerra.
- La desclasificación del informe Rattenbach (Decreto 200/2012) que permitirá el acceso a documentos sobre el accionar de la Junta Militar, con relación las denuncias de torturas y castigos crueles sufridos por algunos soldados argentino de parte de sus superiores.
- Apoyo a los excombatientes que decidieron apelar la resolución de la Corte Suprema de Justicia que denegó la posibilidad de investigar las torturas y vejámenes que sufrieron durante la guerra por parte de sus superiores
- El reclamo de soberanía en todos y cada uno de los foros internacionales, basado en la convicción y la contundencia que dan la razón y la permanente denuncia, en los mismos foros, del incumplimiento por parte del Reino Unido de las resoluciones de la ONU.
- Modificar sustancialmente la política vigente durante los noventa abandonando el “paraguas de soberanía” y transformando a Malvinas en una causa de Latinoamérica.
- El proyecto “Pampa Azul” que es una iniciativa de investigación estratégica en el Mar Argentino que incluye actividades de exploración, conservación e innovación tecnológica en el que se encuentran involucrados el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), la Dirección Nacional del Antártico (DNA), el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), el Servicio de Hidrografía Naval (SHN); la Prefectura Naval Argentina; el Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC-CONICET), el Centro Nacional Patagónico (CENPAT- CONICET), el Instituto Argentino de Oceanografía (IADO-CONICET/UNS), entre otros.
- La inauguración del Museo de Malvinas e Islas del Atlántico Sur ubicado en el Espacio para la Memoria y Derechos Humanos (Ex ESMA).

Como resultado de esa política la República Argentina obtuvo un fallo de la ONU que amplía la plataforma continental argentina, incorporando 1.700.000 metros cuadrados. Este fallo es un triunfo de la diplomacia que reafirma los derechos de soberanía del país en el Atlántico Sur, incluyendo las islas Malvinas.

A 35 años de la guerra de Malvinas rendimos un sincero homenaje a los caídos en la guerra de Malvinas y solicitamos al Estado nacional profundizar las políticas que implementara el gobierno anterior que nos conduzcan a la recuperación definitiva de nuestras islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur.

Por ello,

Autor: Carina Isabel Pita, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- El más sincero homenaje a los combatientes de la guerra de Malvinas, al conmemorarse un año más el 2 de Abril “Día del Veterano y de los caídos en la guerra de Malvinas”, y manifiesta el deseo que se dé continuidad a la política de reafirmación de nuestros derechos soberanos sobre las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 190/17

FUNDAMENTOS

Algunas teorizaciones acerca de la diversidad sexual sindicaron sus orígenes en el feminismo. Dado que lo consideran no solo como primer movimiento contra la exclusión política, económica y social, sino que, desde estas perspectivas, el feminismo significó el inicio de la superación de un orden sexual dicotómico y represivo basado en la “heteronormatividad”, que impedía un desarrollo pleno de todos los seres humanos.

Entendemos por diversidad sexual “...al conjunto de prácticas, percepciones, conformaciones y subjetividades asociadas a la sexualidad, sus dimensiones biológicas, psicológicas y sociales. Este conjunto es el resultado de la “combinación en cada persona y en cada cultura de factores biológicos, preceptos culturales y configuraciones individuales, en relación con todo lo que se considere sexual”. (<http://www.analistasindependientes.org>).

El 28 de junio de cada año, se celebra el Día Internacional del Orgullo LGBT (lesbiana, gay, bisexual y transexual), también conocido como Día del Orgullo Gay, fecha en que se conmemoran los disturbios de Stonewall (Nueva York, EE. UU.) de 1969, que marcan el inicio del movimiento de liberación homosexual.

En la Argentina, la reivindicación de las identidades sexuales puede situarse entre fines de la década del '60 y principios de los '70, cuando se organizaron los grupos iniciales de defensa de la disidencia sexual. En 1969 se creó Nuestro Mundo, una de las primeras organizaciones de homosexuales de nuestro país y en 1971 se conformó el Frente de Liberación Homosexual. En estos mismos años se formaron la Unión Feminista Argentina y el Movimiento de Liberación Femenina.

Durante la última dictadura cívico-militar se obstaculizó la acción de esas organizaciones. Muchos homosexuales, lesbianas y travestis sufrieron la represión del Estado, fueron perseguidos no solo por sus ideas políticas sino principalmente por su condición sexual y se los detuvo en comisarias, cárceles o centros clandestinos. Algunos continúan desaparecidos. En 2011 se creó el Archivo de la Memoria de la Diversidad Sexual, en el marco del Instituto Espacio de la Memoria, dado que en el informe conocido como "Nunca Más" elaborado por la CONADEP, no relevó ningún caso de personas homosexuales detenidas-desaparecidas.

La apertura democrática de 1983 favoreció el activismo en defensa de la diversidad sexual, en el contexto de una fuerte politización social, donde la reivindicación de los derechos civiles adquirió una relevancia significativa. Entre ellos podemos mencionar los debates en torno a la patria potestad compartida, el divorcio vincular y la creciente visibilidad de la diversidad sexual debida a los reclamos de intervención estatal de algunos de estos grupos por la difusión del VIH/SIDA.

En 1984, como respuesta a la persecución policial, se convocó a una asamblea y se creó la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), bajo el lema "El libre ejercicio de la sexualidad es un derecho humano".

En uno de sus primeros documentos la CHA declaró: "La discriminación a causa de nuestra sexualidad trae aparejado el surgimiento de los movimientos de liberación sexual [...] que deben ser entendidos como movimientos de afirmación a partir de la sexualidad en la que estamos plantados, pero a la que, finalmente, desbordan. Toda minoría sexual discriminada, oprimida y reprimida (como nosotros, los homosexuales) parte de la sexualidad en la que se trata de colonizarla para llegar, en definitiva, a otras afirmaciones, reinventando un propio tipo de existencia política, económica, ética y cultural". La defensa de la diversidad sexual comenzó a inscribirse un ámbito más general, el de los derechos humanos.

Por esa época la lucha estaba centrada principalmente en exigir, sobre todo a los poderes públicos, que no se entrometieran en prácticas que no afectasen el orden público. Las banderas enarboladas fueron el fin de la discriminación, de la represión y de las persecuciones.

Fue durante la década de 1980, que estas organizaciones tuvieron que enfrentar un nuevo desafío. El movimiento de la diversidad sexual asumió, no sin contradicciones, la difusión del VIH y del sida. Enfrentaron el miedo, el desamor y más discriminación, y aunque en los primeros años enfrentaron la epidemia de manera comunitaria, lograron que el Estado pusiera en marcha los tratamientos y las campañas de prevención.

La epidemia puso en el tapete el debate sobre el encuadre legal de las parejas homosexuales y las parejas no casadas. Esto dio lugar a que estas organizaciones impulsaran los primeros proyectos de ley para brindar reconocimiento legal a esas parejas. Carlos Luis Jáuregui, primer presidente de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), manifestó en una entrevista: "Años atrás, la represión policial era nuestra principal preocupación. A partir de la epidemia del sida, nuestro mayor problema es la herencia".

En 1992 se realizó la primera marcha gay y lesbica en Buenos Aires. Solo unas trescientas personas marcharon. Algunas con sus rostros enmascarados para evita ser reconocidas por familiares, jefes o compañeros de trabajo.

Otro hito en la lucha de las organizaciones por la defensa de la diversidad sexual, fue lograr el reconocimiento jurídico de dichas organizaciones. En 1992, en los preludios del primer neoliberalismo y luego de una larga batalla judicial llevada adelante con apoyo de entidades internacionales, la Comunidad Homosexual Argentina obtuvo personería jurídica como asociación civil sin fines de lucro.

A partir de la crisis económica y política de 2001, que se expresó en el descrédito de las instituciones, la militancia por la diversidad sexual se incorporó, de alguna manera, a los movimientos sociales surgidos al calor de la crisis. Se hicieron más visibles, ampliaron su base de legitimidad e incluso se fueron incorporando a la vida política formal. Y algunas de estas organizaciones pasaron a formar parte de algunos partidos políticos.

En el marco de la ampliación de derechos impulsados por los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, el movimiento de lesbianas, gays, bisexuales y heterosexuales (LGBT), fue adquiriendo mayor reconocimiento, expansión y protagonismo. Ejemplo de ello es la participación activa cuando se discutió la Ley de Matrimonio Igualitario que fue de suma importancia; en este caso, las y los activistas locales llamaban a los senadores de su provincia y los interpelaban públicamente para que manifesten cómo votarían en el Congreso.

Sería imposible resumir aquí, la lucha que por más de cincuenta años llevan adelante las personas que por tener una identidad sexual diferente, han sido y aún continúan siendo estigmatizadas, discriminadas, burladas y violentadas.

"El movimiento de la diversidad sexual tiene una larga historia de organización en el país y en la región. Surgió en la década de los setenta y continuó su organización política durante más de cuarenta años. Sin embargo, sus demandas empezaron a ser reconocidas por el Estado nacional desde hace una década. Las Leyes 26.618 de Matrimonio Igualitario (2010); 26.743 de Identidad de Género; (2012); 26.862, de Reproducción Médicamente Asistida (2013); 26.994, Código Civil y Comercial Unificado (2014); y el Decreto de Necesidad y Urgencia número 1006/2012, de Reconocimiento Legal de Hijos e Hijas de Familias Comaternalas (que permite la inscripción de niños y niñas por parte de matrimonios conformados por personas del mismo sexo), fueron parte de ese proceso impulsado y sostenido por el movimiento de Diversidad Sexual".(Proyecto Extensión Universitaria, "Consultorio de Atención de la Salud Integral para la Diversidad Sexual, Facultad de Ciencias Médicas, UNCo.).

El 19 de octubre de 2.012 la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley D número 4799 cuyo objeto es “garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos consagrados en la Ley Nacional número 26.743 “Identidad de Género”, en el ámbito del Estado Provincial...”

Si bien hay avances normativos de real valía, la discriminación a causa de la orientación sexual o identidad de género se manifiesta en casi todos los ámbitos de manera cotidiana.

En el año 2.006, la Corte Suprema de Justicia emitió un fallo por el cual ordenó que se otorgue la personería jurídica a la Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transsexual (ALITT). Entre los considerandos del fallo la Corte manifiesta:

“...No sólo sufren discriminación social sino que también han sido victimizadas de modo gravísimo, a través de malos tratos, apremios, violaciones y agresiones, e inclusive con homicidios. Como resultado de los prejuicios y la discriminación que les priva de fuentes de trabajo, tales personas se encuentran prácticamente condenadas a condiciones de marginación, que se agravan en los numerosos casos de pertenencia a los sectores más desfavorecidos de la población, con consecuencias nefastas para su calidad de vida y su salud, registrando altas tasas de mortalidad, todo lo cual se encuentra verificado en investigaciones de campo...” y

“...resulta prácticamente imposible negar propósitos de bien común a una asociación que procura rescatar de la marginalidad social a un grupo de personas y fomentar la elevación de su calidad de vida, de sus niveles de salud física y mental, evitar la difusión de dolencias infecciosas, prolongarles la vida, abrir proyectos para que la única opción de vida deje de hallarse en los bordes de la legalidad o en el campo de arbitrariedad controladora y, en definitiva, evitar muertes, violencia y enfermedad...”.

Uno de los informes diagnósticos elaborados por Plan Nacional contra la Discriminación, producido a partir de la sanción del Decreto del PEN número 1.086/2005, consigna: “La discriminación y marginación se potencia cuando las personas con diversa orientación sexual o identidad y/o expresión de género son, además pobres, portadoras de alguna enfermedad estigmatizada, miembros de grupos migrantes o pueblos indígenas y/o adscriben a posiciones políticas críticas”. En este contexto podría asegurarse que la única opción para sobrevivir es la prostitución, lo que aumenta la discriminación y la marginación.

La cruda realidad en la que viven las personas trans, a la cual no es ajena nuestra provincia, se ve reflejada en el dato estadístico respecto a la esperanza de vida cuyo promedio se ubica entre los 35 y 40 años de edad, muy por debajo del promedio general que en la Argentina es de 76 años según los datos del 2012.

También en Río Negro existen organizaciones con una larga historia de defensa y concientización de los derechos de la diversidad de género. Ente ellas podemos mencionar a la Asociación de Travestis Transsexuales y Transgénero (Attta) de Neuquén y Río Negro, coordinado por Ornella Infante.

ATTA de Río Negro y Neuquén es una activa participante y generadora de actividades en defensa de los derechos de las personas trans, como son lo son foros, encuentros, manifestaciones públicas, o la habilitación del Consultorio de Atención de la Salud Integral para la Diversidad Sexual, inaugurado en estos días en la ciudad de Cipolletti. Este primer consultorio de la Patagonia, es la puesta en marcha de un proyecto de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNCo, construido con la participación de docentes, estudiantes, profesionales y organizaciones sociales entre las que se encuentra la Asociación de Travestis Transsexuales y Transgéneros (ATTTA) de Río negro y Neuquén.

Claudia Pía Baudracco nació el 22 de octubre de 1970 en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. Fue una militante por los derechos humanos y una de las principales referentes de la lucha por los derechos de las personas trans. Activista incansable por la igualdad y el acceso a todos los derechos para las personas trans (travestis, transexuales, transgéneros) fundó, junto a María Belén Correa y a otras activistas, la Asociación de Travestis de Argentina (ATA) el 25 de junio de 1993.

Fue Coordinadora nacional de ATA, asociación que luego (desde 1996 y hasta 2001) cambia su nombre a A.T.T.A, Asociación Travestis Transsexuales Argentinas; a partir de ese momento, la Asociación comienza a federalizarse y dar forma al movimiento trans en todo el país. Luego la asociación cambió a su nombre actual, A.T.T.A, Asociación de Travestis, Transexuales, y Transgéneros de Argentina.

Claudia lideró desde ATTTA y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), las acciones para la derogación de los Códigos de Faltas y Contravencionales en las provincias argentinas. Como casi todas las personas que desean vivir con una identidad de género diferente, sufrió las consecuencias de la represión y el hostigamiento policial en su propio cuerpo. Debido a ello debió vivir varios años en el exterior; primero en Uruguay y luego en Europa.

Baudracco fue fundadora de la FALGBT en septiembre de 2005 e integró la primera Comisión Directiva; y en el año 2010 pasó a ocupar la Secretaría de Mujeres Trans de dicha Federación.

Tuvo una destacada participación en la primera Vigilancia Epidemiológica sobre la población trans en Argentina realizada por el Ministerio de Salud de la Nación y ATTTA que dio inicio en el 2006 en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, y que tuvo como resultado que la expectativa de vida de esta población se ubica entre los 35 y 40 años de edad.

Además, fue fundadora de la Mesa Nacional por la Igualdad en el año 2010 y militante activa de ese espacio y de la Ley de Identidad de Género, siendo parte del debate en Comisiones en la Cámara de Diputados de la Nación.

Aunque Claudia facilitó el acceso a la identidad aproximadamente a cincuenta referentes trans, quienes iniciaron acciones en la justicia nacional, porteña y en varias provincias, su causa personal quedó pendiente de resolución en la justicia federal, no pudo ver cumplido uno de sus mayores anhelos: el de la propia identidad.

Claudia Baudracco falleció el 18 de marzo de 2012, a los 42 años de edad.

Por todo lo expuesto, proponemos que Legislatura instituya el 18 de marzo de cada año como "Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans" en la Provincia de Río Negro, en conmemoración del fallecimiento de Claudia Pía Baudracco.

En el mismo sentido, nuestra propuesta reconoce como antecedente el proyecto presentado por la Diputada (MC) María Rachid, que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó como Ley número 4578 en junio de 2013, instituyendo el día 18 de marzo de cada año como "Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans".

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se instituye el día 18 de marzo de cada año como "Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans" en la Provincia de Río Negro, en conmemoración del fallecimiento de Claudia Pía Baudracco, destacada activista de Derechos Humanos en general y de los derechos de la comunidad trans en particular.

Artículo 2º.- Durante la semana del 18 de marzo de cada año se realizarán actividades y campañas de difusión que promuevan la plena integración y el pleno goce de derechos de las personas trans.

Artículo 3º.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 4º.- Se invita a los municipios a adherir a lo establecido en dicha norma.

Artículo 5º.- Se faculta al Ministerio de Educación y Derechos Humanos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 191/17

FUNDAMENTOS

El artículo 143 de nuestro Código Procesal Civil y Comercial (Ley P número 4142, establece la posibilidad de notificar ciertas resoluciones judiciales a través de telegrama o carta documento. Lo que la norma ha querido aquí permitir, es que ciertas diligencias cuya notificación por cédula resulta dificultosa o imposible de realizar, ya sea por no contar la parte con abogados o gestores que se encarguen de la diligencia en extraña jurisdicción, o por no contar la misma con oficinas de notificaciones cercanas, no encuentren el obstáculo de no poder notificarse y así, paralizar la secuencia normal de los procesos.

El artículo 144 del mismo Código establece que la fecha de la notificación será "la de la constancia de la entrega al destinatario del telegrama o carta documentada" (sic). El mismo artículo, en su párrafo tercero, establece que "Quien suscriba la documentación deberá agregar a las actuaciones copia de la pieza impuesta y la constancia de entrega". Y así redactada la norma, no resulta claro a quien se impone la suscripción de dicha notificación.

Pero la práctica indica que estas diligencias encuentran en algunas ocasiones un reparo: la carta documento o el telegrama, se confeccionan consignando como remitente al Juzgado tramitante, y –esto es lo trascendente- su domicilio, no el de la parte. Y como consecuencia de ello, el aviso de entrega de las piezas, o su devolución en caso de no ser recepcionadas por el motivo que fuere, se efectúan en los Tribunales, y muchas veces, ante la gran cantidad de causas que tramitan en cada juzgado, dichas notificaciones no cuentan con la constancia referida agregada al expediente, quedando en la incertidumbre la constancia del acto que se quiso agilizar.

En razón de ello, nos parece adecuado incorporar en el artículo 144 del CPCC, un texto que clarifique la cuestión, que queda librada a la interpretación libre de cada Juzgado, y que imponga como obligatorio consignar como remitente al Letrado patrocinante o apoderado que efectúa la diligencia, y su domicilio constituido, debiendo sí, estar debidamente controlada y sellada por el juzgado en el que tramita la causa. Y este formalismo, por otra parte sería el mismo que se aplica para las cédulas de notificación, que son suscriptas por los abogados de las partes.

Así, como se dijo, la excepcionalidad dispuesta por el artículo 143 para efectuar algunas notificaciones procesales, con el fin de agilizar y facilitar los trámites, cumplirá acabadamente su fin.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el párrafo tercero del artículo 144 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Río Negro, Ley P número 4142, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ La notificación, debe ser suscripta por el apoderado o letrado patrocinante, consignando el domicilio constituido en autos, y sellada por el Juzgado a cargo, imponiéndosele a la parte la carga de agregar a las actuaciones copia de la pieza impuesta y la constancia de entrega o devolución”.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 192/17

FUNDAMENTOS

Es una mirada común de los usuarios habituales de las estaciones terminales de transporte público automotor de pasajeros en nuestra provincia, el reclamo por la necesidad de un servicio mejor. Dicho diagnóstico está vinculado a la deficiente prestación de los servicios que debe brindar una estación terminal de transportes y se vinculan con la demanda de mejores instalaciones, adecuadas pautas de señalización, información pública respecto a los servicios de transporte que se brinda acorde a la gran cantidad de gente que circula por las mismas y hasta una calidad de limpieza y sanitaria apropiadas.

En general, los reclamos incluyen la operación de las terminales en función de los accesos, salas de embarque y desembarque de los pasajeros, servicios comerciales, servicios de información y atención al cliente, entre otros aspectos.

El Estado provincial en tanto actor principal en la puesta en marcha de acciones en la búsqueda del bien común de los rionegrinos en particular y de todos aquellos que circulan temporariamente por nuestra provincia a través del el Transporte Público Automotor de Pasajeros, no puede ni debe mirar a un costado frente a esta realidad y mucho menos escudarse en la superposición de jurisdicciones en la regulación del mismo, atento su calidad de municipal, regional y nacional.

Entendemos que la actual superposición del transporte que es a la vez nacional y funciona como interurbano entre ciudades de la provincia hace necesaria la ocupación al respecto del Estado Provincial. En función de ello y en sintonía con la normativa vigente que a continuación detallaremos, proponemos en el presente proyecto de ley un accionar concreto por parte del Poder Ejecutivo Provincial para la puesta en marcha de un Programa de Mejoramiento y Modernización de las Terminales de Transporte Automotor de Pasajeros. Dicho Programa proponemos contenga un primer paso para el desarrollo de un Plan de Identificación y Evaluación de Indicadores de Niveles de Calidad y un segundo paso a través de la Elaboración del Proyecto Ejecutivo y Puesta en Marcha de un Plan de Mejoramiento y Modernización de las mismas actualmente en funcionamiento en la Provincia de Río Negro.

Asimismo proponemos la utilización de los recursos que surgen del Fondo Provincial del Transporte a los fines de la dar los pasos mencionados con la contratación de profesionales expertos en la materia y la posterior aplicación de los mismos al trabajo conjunto con los Municipios y la Nación, para la puesta en marcha de las mejoras y/u obras que surjan de los estudios mencionados.

La posibilidad de la aplicación de los recursos indicados está planteada en la misma Ley de Creación del Fondo Provincial del Transporte tal como lo indicaremos en el resumen de la normativa provincial vigente, a continuación. Entendemos claro la imperiosa necesidad de la convocatoria a los otros actores en esta materia atenta su responsabilidad jurisdiccional y por ello proponemos la firma de un Convenio Marco con los Municipios a través de sus autoridades responsables y la Nación a través de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

En Río Negro mantiene aún su vigencia la Ley 651 que expresa en su “Artículo 8º - Los llamados a licitación para la concesión de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros y estaciones terminales se harán en base a los pliegos de condiciones y especificaciones que fijará la Dirección de Transporte.” Y continúa en el “Artículo 30 - Sin el perjuicio de las facultades que acuerda esta ley, el Poder Ejecutivo determinará especialmente en la Reglamentación: ... j) Servicios sanitarios; k) Salas de espera, particular; l) Estaciones terminales...”

De esta lectura queda claro que ha habido una voluntad de la legislación de involucrar al Poder Ejecutivo Provincial en la materia. Aún cuando, como ya dijimos, entendemos que la misma está dirigida al Servicio Público de Transporte Automotor de jurisdicción provincial.

Dice además, en el mismo sentido la Ley 4794 de Ministerios en su “Artículo 16.- Competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos asistir al

Gobernador en todo lo inherente a la gestión de planificación, ejecución y control de obras de infraestructura, viviendas, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público, transporte, seguridad vial, logística y comunicaciones, distribución de gas, aprovechamiento, protección, preservación y control de efectos nocivos de los recursos hídricos” y, en particular en su inciso 3.-) “Entender en todo lo referente a la regulación de los servicios públicos de transporte en todas sus formas logísticas y comunicaciones.” Y define las competencias de la Subsecretaría de Transporte, entre otras a: “• Formular los proyectos de planificación del transporte en el ámbito provincial, realizando los estudios de campo necesarios con anterioridad. • Coordinar los criterios de articulación de normativa y planificación del transporte con organismos municipales, provinciales y nacionales; • Representar a la provincia de Río Negro en los encuentros federales de transporte, y en los vínculos con Nación.”

Por otro lado y en lo atinente a la creación del Fondo Provincial del Transporte y sus objetivos expresa la Ley 651 en su “Artículo 39 - Los recursos del Fondo Provincial del Transporte, serán destinados a: 1. La contratación directa de técnicos expertos y especialistas para realizar los estudios e investigaciones necesarias para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá delegar sus facultades. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, dichos recursos podrán utilizarse para el otorgamiento de préstamos o subsidios para promoción o desarrollo de servicios públicos de transporte de fomento y de ejecución de obras complementarias en los servicios públicos de transporte. 2. Poder ejecutar obras complementarias que favorezcan y que permitan el mejoramiento de los servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga, infraestructuras para el funcionamiento propio de la autoridad de aplicación en todo el ámbito provincial, paradores, balanzas públicas o cualquier otra obra que tenga relación con el transporte. 3. Costear cursos de capacitación general o específica para el personal, siempre que resulte de interés para la Dirección de Transporte y Aeronáutica. 4. Permitir a la Dirección que pueda adquirir con dichos fondos: Mobiliario, equipamiento técnico, gastos generales, que permitan mejorar la prestación del servicio, tanto a los permisionarios provinciales como al público usuario.”

Creemos que queda claro de la lectura de los fundamentos precedentes, la posibilidad concreta de aplicar los recursos mencionados a las propuestas realizadas en el presente proyecto de ley.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se crea el Programa Provincial Integral de Mejoramiento y Modernización de las Terminales de Transporte Automotor de Pasajeros de Media y Larga Distancia en la Provincia de Río Negro; que contemplará una Primera Etapa con un Plan de Identificación, Evaluación y Propuestas de Mejora de Indicadores de Niveles de Calidad; y una Segunda Etapa con un Plan de Mejoramiento y Modernización para obtener los objetivos planteados en la primera.

Artículo 2º.- La Primera Etapa denominada Plan de Identificación, Evaluación y Propuestas de Mejoramiento de Indicadores de Niveles de Calidad de las Terminales de Transporte Automotor de Pasajeros de Media y Larga Distancia, consistirá en un Trabajo de Investigación de características teóricas y de diagnóstico en terreno que deberá medir a través de indicadores de calidad la prestación de los servicios en las estaciones terminales de transporte público automotor de pasajeros y el nivel de satisfacción de los mismos por parte de los usuarios. Esta Etapa será llevada adelante por la Autoridad de Aplicación mediante la incorporación de recursos humanos profesionales, técnicos y expertos en la materia.

Artículo 3º.- La Segunda Etapa denominada Plan de Mejoramiento y Modernización de las Terminales de Transporte Automotor de Pasajeros de Media y Larga Distancia, consistirá en la Elaboración del Proyecto Ejecutivo con su respectiva definición técnica y elaboración de presupuesto para la puesta en Marcha de los trabajos de mejora propuestos en la Primera Etapa.

Esta Etapa se realizará en forma conjunta con los Municipios en los que se encuentran las estaciones terminales y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte del Estado Nacional (CNRT), a cuyos fines se deberá convocar a los mismos para la firma de un Convenio Marco Interjurisdiccional.

Artículo 4º.- Se autoriza a la Autoridad de Aplicación de la presente, a realizar los aportes necesarios provenientes del Fondo Provincial del Transporte creado por la Ley 651, de acuerdo a su disponibilidad, a los fines de la puesta en marcha del Programa Provincial Integral de Mejoramiento y Modernización de las Terminales de Transporte Automotor de Pasajeros de Media y Larga Distancia en la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Río Negro.

Artículo 6º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,

-----o0o-----

Expediente número 193/17

FUNDAMENTOS

Hace siete años, cuando Argentina celebraba los 200 años de su primer Gobierno Patrio y el Campeonato Argentino de Rally Cross Country, se preparaba para dar inicio a su segunda temporada de vida, nacía un evento deportivo-automovilístico sin precedentes en el país. Una competencia de Rally Cross Country que uniría de Sur a Norte la República tomando como eje la mítica y legendaria Ruta 40.

En abril de 2010, tripulaciones de diferentes nacionalidades partieron desde Río Gallegos dando inicio a una aventura única e inigualable. Fueron ellos quienes marcaron el puntapié para que esta competencia tuviera sus primeros pasos y comenzara a convertirse en un verdadero clásico nacional.

La competencia se presentaba como un enorme desafío para todos y, precisamente, tomó ese nombre para su denominación. Fue así que nació el Desafío Ruta 40, un evento deportivo de nivel internacional que perseguía el doble objetivo de convertirse en el evento automovilístico más exigente de la Argentina, y ser un inmejorable canal de promoción turística para el país, de punta a punta.

“Hemos planteado este nuevo reto en la que experimentados profesionales del deporte motor compartirán escena con aficionados amantes de la aventura que buscan superar sus límites y conquistar la gloria, conociendo varios de los lugares más atractivos y emblemáticos de Argentina. Cada uno de ellos vivirá una experiencia humana única, avanzarán a través de once provincias descubriendo los misterios que esconde la República Argentina. Kilómetro tras kilómetro se encontrarán con historias increíbles y vivirán anécdotas imposibles de olvidar”. Con esta premisa, los organizadores del Campeonato Argentino de Rally Cross Country presentaron la competencia por primera vez.

La edición inaugural (2010) fue un éxito absoluto y ofreció todo lo que se esperaba de esta competencia a toda velocidad desde Cabo Vírgenes hasta La Quiaca: esfuerzo, aventuras, descubrimiento, experiencias irrepetibles y el descubrimiento de un país visto desde la óptica de un asombroso evento deportivo.

Fue tal el suceso, que la segunda edición del Desafío Ruta 40 fue rápidamente confirmada y en abril de 2011 el Campeonato Argentino de Rally Cross Country volvió a iniciar su temporada uniendo de Sur a Norte el país.

En el 2012, la competencia cumplió su tercera edición con una exigente y dura prueba, uniendo San Juan con San Salvador de Jujuy. En una versión más corta, que conectó a las regiones de Cuyo y Norte de Argentina, el Desafío Ruta 40 tuvo un exitoso año y se consolidó en el calendario del deporte motor del país y el mundo.

Al año siguiente, en el 2013, se recorrió la mítica ruta de norte a sur, comenzando por Jujuy rumbo a la ciudad de San Juan, atravesando caminos y huellas que sólo los aventureros apasionados de este deporte pudieron participar y ser partes de un nuevo suceso histórico, ya que marcó un récord de inscriptos, con más de 125 participantes que dieron color y emoción a este desafío que ya es tradición en terreno argentino.

Ya en el 2014, por segundo año consecutivo la carrera se disputó en formato Dakar Series. Partiendo, en esta ocasión, desde el sur de Argentina, uniendo San Carlos Bariloche con la provincia cuyana de San Juan. Mientras que en el 2015, el DR40 descubrió y amplió sus horizontes en la región centro norte, comenzando su periplo en Catamarca y finalizando en la localidad riojana de Villa Unión.

En 2016, el Desafío Ruta 40 se corrió en el marco de la 2ª fecha del CARCC y fue una chance inigualable para redescubrir los territorios cuyanos y el noroeste del país. Fue Mendoza la encargada de recibir a los protagonistas en la largada y primera etapa, para luego cruzar rumbo norte por San Juan y finalizar al igual que el año pasado en La Rioja.

Este año 2017, la ciudad será anfitriona del campamento que albergue a los pilotos y equipos que participarán del Desafío Ruta 40 Sur, que tendrá su campamento en el predio ferial de ferrocarril de la Perla del Valle.

La edición de este año unirá la ciudad de Neuquén Capital con San Antonio Oeste (Río Negro), teniendo en Villa Regina un campamento intermedio.

La competencia se desarrollará entre el 1 y el 7 de abril, recorriendo el centro de la provincia de Neuquén, la meseta al sur del Río Negro y por primera vez, la costa atlántica rionegrina.

Será esta una posibilidad de tener en la región a pilotos de la talla de Franco Caimi, quien con una de las motos del Honda South American Rally Team (HSA) se perfila como uno de los favoritos en la categoría Motos tras su brillante actuación en el último Dakar, donde logró ubicarse octavo en la General. O el debut en el Rally Raid de una nueva apuesta del equipo MEC Team (Honda), quien incorpora a Felipe Ellis, Campeón argentino de motocross y dos veces ganador del Enduro del Verano. Entre los Quads (cuatriciclos) estarán presentes figuras de renombre como Jeremías González Ferioli, quien entre sus tantos laureles ostenta un podio en el Dakar. Un rápido Gastón González, ganador de una etapa en el último Dakar; un histórico como el uruguayo Sergio “El Oso” La Fuente o un quintuple campeón entre los 4x4 como Daniel Mazzuco.

No menos es lo que ofrece la categoría Autos entre sus principales protagonistas. Chevrolet, con su modelo S-10, se presenta con el actual campeón José García, quien tendrá como rivales directos dos pesos pesados en la modalidad: Emiliano Spataro con la Renault Duster, que quiere cosechar su primer triunfo en el

Sur o el mendocino Sebastián Halpern, destacado piloto de quads que pretende dejar a Toyota en lo más alto del podio. A ellos se suma el debut de un piloto y estructura de peso en el TC, Laureano "El Laucha" Campanera, quien se incorpora con un prototipo construido por el Donto Racing, Equipo que en el TC atiende, por ejemplo, en los últimos años los autos de Matías Rossi.

Habrán también participación de regionales. En Quads el reginense Edgardo "Pata" Vega regresa a la actividad, mientras que la Negra Alicia Reina, junto con Dante Pelayo, estarán presentes con la Toyota con la que corrieron en enero el Dakar.

Una nueva página se comenzará a escribir en la historia del DR40, con emocionantes historias sobre paisajes increíbles en una de las competencias más importantes del continente sudamericano.

Por ello:

Autores: Silvia Morales, Mariana Domínguez, Arabela Carreras, Leandro Lescano, Silvia Paz, Alfredo Martín, Facundo López, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés turístico y social la 8ª Edición del Desafío Ruta 40, a desarrollarse desde el 1 al 7 de abril, recorriendo el sur de nuestro país.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 194/17

FUNDAMENTOS

En materia de ejercicio de los derechos, el acceso a la información pública, resulta transversal para un adecuado desarrollo democrático, es así que desde antaño se considera un principio del republicanismo, la posibilidad de acceso cierto a la información del estado. Dicha circunstancia cobra mucha más relevancia en el momento actual, donde la revolución de la informática y las comunicaciones han alcanzado niveles insospechados hace tan solo algunos años.

Es así que al Estado moderno le cabe una obligación acentuada de brindar de modo útil y expedito la información necesaria para el ejercicio del "derecho a saber" de sus ciudadanos. Ética y transparencia se combinan para que la gestión pública sea dotada de probidad y pulcritud, considerando particularmente el ejercicio de los asuntos estatales.

De allí que el derecho a saber sea correspondido por la ineludible obligación estatal de mantener un régimen sencillo para el ejercicio del mismo.

A nivel nacional, con apoyo de los bloques mayoritarios del Congreso, se sancionó la Ley 27.275, cuyo objetivo no es otro que el de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. La norma se funda en los siguientes principios: Presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura, disociación, no discriminación, máxima premura, gratuidad, control, responsabilidad, alcance limitado de las excepciones, in dubio pro petitor, facilitación y buena fe.

Ciertamente, en nuestra provincia se encuentra vigente la Ley 1829, del año 1984, cuyos innegables méritos hoy han quedado superados por el transcurso de más de 30 años de revolución tecnológica, quedando obsoleta en relación a las normas equivalentes de otras provincias, y la ley nacional arriba reseñada.

Es por ello, que promovemos la adhesión a la Ley 27.275 por considerar que implica un avance cierto en la promoción de los derechos de los rionegrinos, por tratarse de una regulación, más moderna y acabada que la norma actualmente vigente.

Por ello:

Autor: Alejandro Ramos Mejía, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a las previsiones de la Ley Nacional número 27.275 de "Derecho de Acceso a la Información Pública".

Artículo 2º.- Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional número 27.275 para el ámbito de la provincia de Río Negro será la Defensoría del Pueblo de la Provincia.

Artículo 3°.- Establécese que el representante de la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal para la Transparencia será designado a través de un procedimiento de selección que garantice la idoneidad, promoviendo un concurso abierto, público y transparente.

Artículo 4°.- Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente norma.

Artículo 5°.- Procédase por el Poder Ejecutivo Provincial a la reglamentación de la presente ley, advirtiendo que la reglamentación del artículo 3° no podrá exceder de los treinta (30) días de promulgada la presente.

Artículo 6°.- Derógase en todos sus términos la Ley Provincial número 1829.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 195/17

FUNDAMENTOS

Los recursos hídricos con que cuenta la Provincia de Río Negro resultan de trascendente importancia, no solo son fuente de recursos naturales y soluciones económicas sino que incluso identifican a Río Negro como destino turístico por la indudable atracción de los paisajes que dichos recursos conforman.

Tales recursos por ende revisten una trascendencia social para los rionegrinos que debe ser cabalmente valorizada y protegida, es así que el acceso y la posibilidad de utilizar los mismos, sea para fines de abastecimiento, comerciales o recreativos constituye un ámbito que ingresa dentro de los intereses públicos y como tales de decisiva intervención por parte del Estado Provincial.

En este marco el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, ha profundizado y explicitado en su texto esta autonomía y en consonancia con lo establecido en la Carta Magna, otorga a las jurisdicciones locales la potestad de definir limitaciones al dominio privado en función del interés público. Es así que el artículo 1970 del Código Civil y Comercial expresa en relación a las normas administrativas: "Las limitaciones impuestas al dominio privado en el interés público están regidas por el derecho administrativo. El aprovechamiento y uso del dominio sobre inmuebles debe ejercerse de conformidad con las normas administrativas aplicables en cada jurisdicción".

Asimismo, debe considerarse que el derecho al ambiente ha sido reconocido como un derecho humano, esto implica que los Estados tienen obligaciones de respetar (abstenerse de interferir en el disfrute del derecho), proteger (impedir que otras personas interfieran en el disfrute del derecho) y realizar (adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad del derecho).

Por otro lado, cabe aclarar que conforme es opinión pacífica de la doctrina jurídica, las restricciones administrativas al dominio que se establecen por vía legislativa, no son indemnizables y se fundan en necesidades colectivas. De conformidad a lo dicho en relación al Código Civil y Comercial, no debe dudarse en cuanto a que la Provincia tiene plena capacidad normativa para imponer estas restricciones, en pos del bien público, mucho más si cotejamos dicha disposición con las restantes normas constitucionales que reconocen el dominio provincial de los recursos naturales, y los alcances de las autonomías reconocidas a los gobiernos provinciales.

En este sentido, la regla esencial de interpretación es la que la doctrina ha llamado la "constitucionalización del derecho privado".

De allí que el artículo primero del Código Civil y Comercial de la Nación, genera un sistema de interpretación y resolución de casos subordinados a la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos. En los fundamentos del anteproyecto se expresó que: "La mayoría de los códigos existentes se basan en una división tajante entre el derecho público y privado. El anteproyecto, en cambio, toma muy en cuenta los tratados en general, en particular los de derechos humanos, y los derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad. En este aspecto innova profundamente al receptor la constitucionalización del derecho privado, y establece una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, ampliamente reclamada por la mayoría de la doctrina jurídica argentina. Esta decisión se ve claramente en casi todos los campos: la protección de la persona humana a través de los derechos fundamentales, los derechos de incidencia colectiva, la tutela del niño, de las personas con capacidades diferentes, de la mujer, de los consumidores, de los bienes ambientales y muchos otros aspectos. Puede afirmarse que existe una reconstrucción de la coherencia del sistema de derechos humanos con el derecho privado".

También en este marco, nuestro Código Civil y Comercial, define reglas relativas al ejercicio de los derechos sobre los bienes privados o públicos o colectivos en relación a los derechos de incidencia colectiva e incorpora limitaciones y presupuestos mínimos de protección ambiental. El artículo 240 establece: El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y

local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

A su turno y en igual sentido, en los fundamentos del anteproyecto del nuevo Código Civil y Comercial, y en relación a la función social del derecho de dominio se expresa: “Todos los derechos, ciertamente también el dominio, se admiten conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; por otra parte, debe tratarse de un ejercicio regular, siendo especialmente aplicable la normativa de la parte preliminar de este Código en cuanto llama la atención contra el ejercicio antifuncional y abusivo. Se tiene presente que el derecho a la propiedad privada vincula tanto el interés de su titular como el provecho de la sociedad, de manera que no puede ejercerse en forma egoísta ni en perjuicio del interés social. Resulta ineludible tomar en consideración el art. 21 del Pacto de San José de Costa Rica, incorporado al bloque constitucional (art. 75, inc. 22 de la CN), según el cual toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes; y que la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social”.

La limitación administrativa al dominio que se propone tiene como objetivo la protección de un bien colectivo de carácter superior: el derecho al ambiente, el acceso al mismo, así como facilitar la pronta intervención de los organismos de salud y seguridad en los casos de incidentes o accidentes acuáticos, promover el uso fluvial con fines recreativos y económicos a la población general y por tanto, propender a la prosperidad común.

La restricción planteada en el presente proyecto abarca idéntica extensión que la otrora definida en el artículo 2639 del viejo Código Civil de la Nación (Ley 340), motivo por el cual debe entenderse que siquiera existe afectación de derechos subjetivos.

A nivel Constitucional, el artículo 41 de la Carta Magna Nacional prevé la protección del derecho al goce, en cualquiera de sus formas, de un ambiente sano y apto para el desarrollo humano, al disponer: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales...

Por otro lado, el artículo 73 de la Constitución Provincial establece que: Se asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público. El Estado regula las obras necesarias para la defensa de costas y construcción de vías de circulación por las riberas.

Claramente, las disposiciones del Código Civil y Comercial en cuanto a las restricciones al dominio, en pos de la protección del derecho al acceso a los recursos hídricos resultan por sí solos insuficientes, requiriendo por ello el complemento de normas locales que fortalezcan esta protección en beneficio de los ciudadanos.

En este sentido, resulta necesario profundizar el resguardo de los derechos de los ciudadanos con una norma que específicamente se vincule con la realidad de la Provincia, donde el acceso a ciertos cuerpos de agua se encuentra restringido por los privados propietarios de la fracciones de tierras lindantes.

Por ello:

Autor: Alejandro Ramos Mejía, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA: Los propietarios de inmuebles colindantes con las orillas de cauces o riberas de los ríos y espejos de agua de la Provincia de Río Negro, deberán permitir el acceso, la circulación, tránsito y permanencia en forma y términos razonables y compatibles con el derecho de propiedad, de conformidad a lo que determine la reglamentación de la presente, en una franja de hasta treinta y cinco metros en toda la extensión del curso, salvo que la restricción sea mayor.

Dentro del ámbito arriba detallado, el propietario ribereño no podrá ejercer actos que menoscaben los usos públicos vinculados a la seguridad y acceso al ambiente acuático de los ciudadanos.

Todo perjudicado podrá solicitar que se remuevan los efectos de los actos violatorios.

A los fines de establecer y contabilizar la superficie inherente a la Porción de tierra a la que hace referencia el párrafo primero, se adopta como límite externo de la restricción administrativa impuesta la línea de ribera.

Artículo 2º.- CURSOS DE AGUA: Quedan afectados por la restricción impuesta por la presente norma, todos los ríos, arroyos, lagos, lagunas y todo otro espejo de agua sobre el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- REDUCCION DE LA RESTRICCION: La restricción que por la presente se establece, puede ser reducida o dejada sin efecto por la autoridad de aplicación, en todos los casos donde las situaciones particulares impliquen la irrazonabilidad de la norma.

Asimismo, en cuanto a las personas que desarrollen actividades que por su naturaleza dependan para su ejercicio de la vecindad con los cursos de agua, la autoridad de aplicación podrá exceptuarlas del cumplimiento de la presente.

Artículo 4°.- DERECHOS DEL PROPIETARIO: La restricción administrativa establecida no implica prohibición de construir o plantar ni altera los restantes derechos razonablemente ejercidos por el propietario en tanto no frustren los objetivos trazados por el artículo 1°.

Artículo 5°.- REGLAMENTACION: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días.

Artículo 6°.- AUTORIDAD DE APLICACION: Es Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón, Cumplido, archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 196/17

FUNDAMENTOS

Según cifras publicadas por la Asociación Civil La casa del Encuentro, cada semana, seis niñas y niños quedan huérfanos de madre por femicidios perpetrados en nuestro país y quedando muchas veces desamparados, otras bajo el cuidado de familiares u otras redes de contención.

En este sentido, el senador Nacional Jaime Linares conjuntamente con la Asociación Civil La Casa del Encuentro, con el apoyo de la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género (RIPVG) y Amigos del Alma, impulsa un proyecto de ley que garantice una ayuda económica mensual para niños y niñas cuyas madres hayan sido víctimas de femicidios.

Es reconocida socialmente como Ley Brisa, toma su nombre del caso de una niña de tres años que quedó huérfana de madre, igual que sus hermanos gemelos Tobías y Elías, de 7 años, luego de que se produjera el femicidio de Daiana Barrionuevo.

La iniciativa parlamentaria ingreso al Senado de La Nación, como cámara de origen, el día 18 de octubre del año 2016 y, actualmente se encuentra en tratamiento de las diferentes comisiones intervinientes a fin de lograr el consenso de sus integrantes.

Existe socialmente una necesidad urgente de contar con una herramienta legal y federal que asegure el bienestar general durante la niñez y adolescencia de las víctimas de la violencia de género.

Los niños y niñas víctimas del femicidio deben sobrevivir al horror, han sido víctimas de la violencia y mucha veces testigos del asesinato de su propia madre. Han convivido con la violencia extrema, en muchos casos la han padecido física, sexual y en todos los casos psicológicamente. Han estado en permanente en situación de riesgo, en una alerta continua.

El impacto psicológico y los síntomas en las niñas y los niños son múltiples y complejos. En el ámbito emocional un profundo desconcierto, confusión, sentimientos de culpa, miedo rabia, tristeza, descenso de la autoestima, sensación de impotencia.

Según indica el informe anual realizado por el Observatorio de Femicidios de la Casa del Encuentro, se registraron entre el año 2008 y 2015 casos aberrantes que dejaron como saldo 2518 hijos e hijas, de los cuales 1617 son niñas, niños y adolescentes. Son víctimas colaterales del femicidio, donde su padre asesinó a su madre.

Los hijos y las hijas se constituyen en sobrevivientes de una vida de abuso que terminó con la vida de su propia madre, por los que el estado y la sociedad toda debemos trabajar en conjunto para que esos niños, niñas y adolescentes tengan un futuro diferente al horror que han vivido.

El Estado deberá garantizar tres ejes básicos: contención y atención psicofísica, el desarrollo educacional y la asistencia económica a las personas que tomen a su cargo a los niños y las niñas.

Como consecuencia de la lucha que los movimientos de mujeres vienen llevando a cabo a través de los años, las mujeres han comenzado a ser reconocidas como sujetas de derecho; Poco a poco las legislaciones, tanto internacionales como locales, fueron reconociendo la existencia de estas desigualdades.

De esta forma, en el año 1979 la Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra La Mujer "CEDAW" define a la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar, anular el reconocimiento goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y la

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica social, cultura y civil o en cualquier otra esfera.

En el año 1994 la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la Violencia Contra La Mujer “Convención de Belem Do Pará”) define a la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

En nuestro país en el año 2009, se sancionó la Ley número 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”

Es en el año 2012 que se sanciona la Ley número 26.791 que estableció como figura agravante del delito de homicidio simple, aquellos casos en que el mismo sea cometido por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género, castigándolo con la máxima pena prevista para nuestro ordenamiento legal.

Sin dudas es necesario un compromiso ético y moral de toda la sociedad, de renunciar a avalar la violencia simbólica, psicológica y física contra las mujeres; cumplir con los pactos internacionales y de rango constitucional y al desafío de acompañar a las víctimas en la superación del trauma, estimular su crecimiento personal y facilitar su satisfactoria integración social.

No podemos dejar de mencionar la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional número 21.061 de Protección Integral de los Derechos de Las Niñas, Niños Y Adolescentes y, en nuestra provincia contamos con la Ley D número 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro.

Es en este sentido que solicito a nuestros representantes en el Senado de la Nación, se dé urgente y pronto tratamiento parlamentario al proyecto de ley número 4118-2016, en virtud de la urgente necesidad de generar mecanismos de protección para estos niños y niñas víctimas de femicidios que quedan en situación de desprotección civil absoluta.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Senado de la Nación, que vería con agrado la aprobación del proyecto de ley número 4118-16 de fecha 18 de octubre del año 2016, cuyo objeto primordial es que hijas e hijos, víctimas colaterales de la violencia de género perciban un monto mensual equivalente a una jubilación mínima y cobertura de salud, hasta su mayoría de edad.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Estudio de las Problemáticas de Genero,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 197/17

FUNDAMENTOS

Según informes publicados por la Organización Mundial de la Salud -OMS- las enfermedades cardiovasculares son la primera causa de muerte en las Américas, siendo la hipertensión arterial el principal factor de riesgo cardiovascular para la enfermedad isquémica coronaria y los accidentes cerebrovasculares.

La prevención primaria de las enfermedades cardiovasculares requiere de actividades de prevención y promoción entre las que se incluye el control de la hipertensión arterial, la reducción del consumo de tabaco y el uso de medicamentos eficaces para el control de los factores de riesgo, como así también su difusión.

Los factores principales protectores que ayudan a prevenir la presencia de enfermedades cardiovasculares son el consumo de alimentos saludables, actividad física y disminución de peso entre otros.

No podemos hablar de cardiología en nuestro país sin referenciar al Dr. René Favalaro, prestigioso educador y médico cardiocirujano argentino, reconocido mundialmente por ser quien desarrolló en el año 1967, el bypass coronario con empleo de vena safena.

Sin perjuicio de ello y haciendo un poco de historia, debemos decir que a fines de la década del 20 nuestro país contaba con varios centros científicos de importancia en los estudios cardiológicos, en este sentido cabe mencionar al Instituto de fisiología de la facultad de medicina de la UBA dirigido por el Dr. Bernardo Houssay.

En el año 1934 de la mano de los Dres. Blas Moia y Braun Menéndez nace la primer revista Argentina de Cardiología allí todos los profesionales médicos conquistaban un nuevo espacio de escritura para transmitir sus conocimientos y experiencias clínicas.

Posteriormente el 9 de abril de 1937 se fundaba La Sociedad Argentina de Cardiología (SAC) cuya trayectoria histórica de prestigio Internacional ha sido conformada con los más eminentes médicos cardiólogos.

En la actualidad cuenta con más de 6500 miembros incorporados, con un extenso abanico de subespecialidades en el rubro cardiológico, representadas en 20 Consejos Científicos.

El Congreso Argentino de Cardiología, anual es el más importante de los eventos en esta temática.

El 3 de julio del año 1965 un grupo de cardiólogos nucleados en las siete sociedades de cardiología existente en el país, reunidas en el Círculo Médico de la Ciudad de Córdoba, fundaban la Federación Argentina de Cardiología (FAC).

En el año 1966 en la ciudad de San Miguel de Tucumán, la –FAC- se desarrolló el 1er Congreso Nacional de Cardiología, de gran repercusión para esa época.

Nuestro país es Miembro de -World Heart Federation – Sociedad Interamericana de Cardiología y Sociedad Sudamericana de Cardiología y Miembro asociado de la Sociedad Europea de Cardiología y del American College of Cardiology.

Luego de su regreso al país el Dr. René Favalaro, allá por el año 1975 creó la Fundación Favalaro para la Investigación y la Docencia Médica.

Fue en el año 2014 que el Congreso de la Nación sanciona la Ley número 27.052, instituyendo el día 9 de abril de cada año como “Día de la Cardiología Argentina”, en reconocimiento a la Sociedad Argentina de Cardiología en la fecha de su fundación.

Considero de importancia la adhesión a la ley que instituye del “Día de la Cardiología Argentina” y la necesidad de difundir y concientizar acerca de las enfermedades de riesgo, generando condiciones que contribuyan a prevenirlas.

Sin dudas que la autoridad sanitaria provincial tiene una tarea primordial, no solo en la atención de las enfermedades cardiovasculares sino también en la promoción y prevención de las mismas, por esta razón que la fecha del 09 de abril debe servir para desarrollar diversas actividades públicas de educación y concientización, orientadas a la prevención de las enfermedades cardiovasculares.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar., legisladora

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhesión. Se adhiere a la Ley Nacional número 27.052 la cual instituye el día 9 de abril de cada año como “Día de la Cardiología Argentina” con el objeto de promover políticas públicas en el ámbito sanitario y desarrollar actividades de educación y concientización, orientadas a la prevención de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de Río Negro, como autoridad de aplicación de la presente ley, en el territorio de la Provincia de Río Negro, desarrollará cada 09 de abril, desarrollar diversas actividades públicas de educación y concientización, orientadas a la prevención de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 198/17

FUNDAMENTOS

En el mes de junio del año pasado la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción a lo que se conoce como la “Ley de Extinción de Dominio”, proyecto que tuvo un amplio debate en comisiones y también fuera de ellas.

Este proyecto trascendió el ámbito de comisiones y se instaló no sólo en los debates políticos, sino también en diversos ámbitos de la sociedad, que comenzó a interesarse sobre el objetivo del proyecto original.

La extinción de dominio es un instituto jurídico dirigido contra los bienes de origen o destino ilícito. No se trata de una expropiación, el Estado no dará contraprestación o compensación alguna a las personas que se haya demostrado que han incorporado esos bienes al patrimonio producto de hechos de corrupción.

La extinción de dominio es considerada una consecuencia jurídico-patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.

El proyecto que tiene media sanción de la Cámara de Diputados es reglamentario del artículo 17 de la Constitución Nacional. Son disposiciones de orden público e interés social, regulan tanto el concepto de

extinción de dominio como sus principales características y un procedimiento a cargo de un Juez Civil, mediante el cual el Estado nacional recupera y dispone los bienes de procedencia ilícita.

La pérdida de dominio reafirma la aplicación y el reconocimiento del derecho de propiedad, en el entendido de que los bienes adquiridos con capital ilícito no alcanzan legitimidad ni pueden gozar de protección legal.

Nuestro país no cuenta con una ley de extinción de dominio, a pesar de ser signataria de múltiples Tratados y Convenciones Internacionales que nos interpelan en tal sentido, por ejemplo; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Ley número 24.072), la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley número 24.759), la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y protocolos complementarios (Ley número 25.632), la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley número 26.023) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley número 26.024).

Una vez aprobada la ley, la acción podrá ser impulsada por la Procuración del Tesoro de la Nación, por iniciativa propia, de los fiscales o de cualquier persona u organización, funcionario u organismo público.

La acción de extinción de dominio es imprescriptible, distinta e independiente de la persecución y la responsabilidad penal. A diferencia de otras leyes, en este caso se regulan situaciones ocurridas aun antes de su vigencia, precisamente por el hecho de no haberse consolidado el derecho de dominio, por provenir de algunas de las actividades ilícitas previstas en la ley.

En el caso de muerte del titular del derecho o de las personas que se hayan beneficiado o lucrado con alguno de los bienes, los productos o los instrumentos mencionados en la ley no extinguirá el ejercicio de la acción, ni la hace cesar, suspender o interrumpir.

Se asegura el debido proceso, al establecerse la titularidad de la acción y las competencias. También se prevé una investigación preliminar a cargo del Ministerio Público Fiscal, con el objeto de garantizar la prueba necesaria y para adoptar las medidas cautelares que permitan asegurar los fines del proceso.

La persona acusada podrá ofrecer pruebas o negociar una sentencia anticipada. No podrá apelar al secreto fiscal, bursátil o profesional para defenderse, y mediante reformas al Código Civil y Comercial, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Comisión Nacional de Valores y la Unidad de Investigación Financiera tendrán la obligación de entregar al juez que lleva de la causa todos los datos que requiera.

El proyecto que tiene media sanción, plantea recompensar a quienes hubieran intervenido aportando datos y pruebas para identificar los bienes.

Se encuentra contemplado un Régimen de Administración de los Bienes y los Recursos recuperados mediante la creación de un órgano particular encargado de la administración, la custodia y las disposiciones de los bienes recibidos por el Estado.

Los fondos recaudados serán destinados a programas de transparencia y lucha contra la corrupción, fortalecimiento de las instituciones con competencia en la prevención, la investigación y la persecución de los delitos contra la administración pública e inversiones en infraestructura y equipamiento en materia educativa.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A la Cámara de Senadores de la Nación, la necesidad del urgente tratamiento y sanción del proyecto de ley que tiene por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.